DICCIONARIO

DE

HACIENDA,

CON APLICACION A ESPAÑA

POR

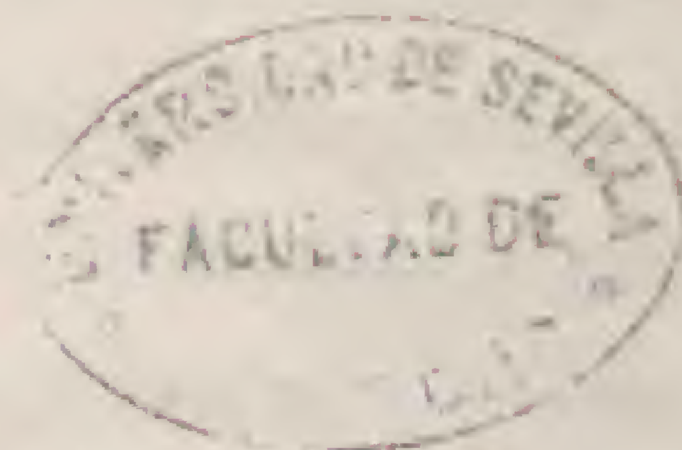
DON JOSE CANGA ARGÜELLES,

Ministro Jubilado del Consejo Real y Supremo de las Indias.

Segunda edicion.



TOMO PRIMERO.



MADRID.

IMPRENTA DE DON MARCELINO CALERO Y PORTOCARRERO.

CALLE DEL AVE-MARIA NUMERO 2.

1833.

PROLOGO.

La nacion española, que cuénta en el número de sus escritores económicos muchos del mas alto aprecio, apenas tiene uno que haya dedicado sus talentos al cultivo de la *Ciencia de Hacienda* (*). Falta nacida de haberla creido reducida al árido conocimiento de los reglamentos promulgados para la recaudacion de las contribuciones públicas, ó de haber participado del odio que han concitado contra sí los que por espacio de algunos siglos se ocuparon en su manejo.

Pero la Ciencia de Hacienda, segun Pedro de Verri, " es una parte de la economía " civil, que enseña el modo de engrandecer el Estado, empleando en utilidad suya las " riquezas; y de hacer opulento el Erario con el menor sacrificio del contribuyente. " Es la que descubre los obstáculos que se oponen al bienestar de los pueblos; que des- " linda los interéses políticos y mercantiles de las naciones, y el enlace que hay entre " el valor de los frutos y las facultades del hombre; entre la agricultura y la industria, " la felicidad y la fuerza. Finalmente, es la que examina la índole de los tributos, y " su influjo sobre los mineros de la riqueza pública y sobre la moral y las virtudes " sociales, que son los apoyos de los gobiernos."

Si el estudio de la *Ciencia de Hacienda* no es absolutamente necesario á los que solo se emplean en la cobranza de los productos de las rentas, y en el pago de las obligaciones del Estado, por bastarles para el buen desempeño de sus funciones la probidad, el celo y el conocimiento de las Ordenanzas: es indispensable para los encargados de la direccion de la Hacienda; porque no les basta á estos saber lo que está mandado, debiendo instruirse á fondo de la naturaleza de las leyes económicas, y de los medios mas seguros y expeditos de aumentar los fondos del tesoro, sin agotar las fuentes de la riqueza.

Si los preceptos de esta ciencia hubieran sido comunes á los ministros superiores de la Hacienda, no se habrian entregado las fortunas de nuestros padres á las manos desoladoras de los arrendadores, ni establecídose contribuciones en contradiccion con los verdaderos interéses de los súbditos. No gemiriamos bajo el pesado yugo de los *arbitrios* pecuniarios, que las graves urgencias del erario llamaron justos, y que la

(*) Francia tiene 69 obras de esta clase: Inglaterra 750: Alemania 35: Holanda 13: Dinamarca 14.

ignorancia calificó de invenciones admirables del genio de los empíricos *financieros*, que ofrecian á los gobiernos pingües recursos con que pagar las costosas expediciones en que los comprometia su arriesgada política.

De lo dicho se infiere, que deben estar iniciados en la *Ciencia de Hacienda* los ministros, los oficiales de las secretarías, los consejeros, los intendentes, administradores, contadores, y cuantos tengan parte en la indicacion de las leyes de la Hacienda. "La prosperidad de una provincia, dice Say, depende muchas veces del influjo de una "oficina subalterna; y el gefe de esta suele tener mas accion en ella que el mismo "legislador, con la indicacion de las resoluciones."

La ciencia de que voy hablando, se compone, segun Neker, "de tantos pormenores, que no hay educacion capaz de abrazarlos todos," porque está enlazada con la historia, con la estadística, con el cálculo, la legislacion general, civil, criminal y canónica; con el derecho público, con la ciencia económica, con la diplomacia y con el conocimiento práctico del manejo de las rentas.

A vista de lo referido, no es extraño que los hombres mas sabios hayan desconfiado del acierto, cuando la suerte los condujo á las doradas sillas del ministerio de Hacienda, ni que esta se haya comparado á un golfo, en donde, como decia el marqués de la Ensenada, *han naufragado los mas de sus ministros:* porque, como añadia Neker, "nadie puede llegar á dirigirla, sino imperfectamente instruido." Sus relaciones son grandes; varios los conocimientos que exije; y entre nosotros no ha habido, hasta aquí, medios previos de adquirirlos.

Siglos han transcurrido antes que se llegará á conocer el influjo que el estudio de la *Ciencia de Hacienda* tiene sobre la prosperidad de las naciones. ¿Pero en el dia, cómo disimular su ignorancia? El conocimiento de su importancia, adquirido en el desempeño de los varios encargos que estuvieron á mi cuidado, durante el curso de mi larga carrera, me estimuló á formar el presente *Diccionario.* En él me propongo; 1º, tratar los puntos cardinales de la economía política, que tienen conexion con la Hacienda:—2º, dar á conocer el importe de las rentas, gastos y deudas de España, y de las demas naciones de Europa:—3º, las funciones de los empleados:—4º, los arbitrios extraordinarios empleados entre nosotros para cubrir el déficit del erario, de cuyas urgencias en todos tiempos, se hace una breve reseña:—5º, se establecen las bases de la administracion, de la recaudacion, y de la legislacion civil y criminal de la Hacienda:—6º, se insertan los datos estadísticos que han llegado á mis manos, tanto de España como de otros naciones. Ultimamente, 7º, se hace mérito del valor de las monedas antiguas y modernas de España; y 8º, se hablará de las relaciones

mercantiles, y de los tratados de comercio que median entre esta y las demas potencias. Para dar mayor interés á la presente obra, he procurado enriquecerla con algunas memorias y papeles importantes, inéditos ó poco comunes, sobre los puntos mas principales de la Hacienda.

Por lo expuesto aparece, que el presente *Diccionario* se reduce á una pequeña *Biblióteca de Hacienda*. No se hallarán en él largas disertaciones, porque estarian en contradiccion con el estilo de esta clase de obras; tampoco se insertarán las ordenanzas, órdenes y reglamentos sancionados para el manejo de las rentas. Generalizar los conocimientos de la Ciencia de Hacienda en todas sus relaciones, es el objeto que me propongo.

Para llevarle á cabo me he valido de los recursos que me han proporcionado mi aficion á su estudio; el desempeño de las importantes comisiones que se me han confiado en otros tiempos; mi residencia en Inglaterra, pais clásico de los conocimientos financieros, y la generosidad de mis amigos. La empresa es superior á mis talentos; pero la consideracion de ser yo el primero que osa arrostrarla, disculpará los defectos que se hallaren en su ejecucion: debiendo esperarse que el tiempo y el franco auxilio de los sabios la lleven á la perfeccion que debemos apetecer. En el ínterin satisfago mis deseos ardientes de servir al público, ofreciendo un vasto campo en el cual otros mas diestros puedan emplear sus conocimientos con mejor éxito. Si, como lo espero, respondieren á mis esperanzas auxiliando mis esfuerzos, me apresurare á anunciar sus nombres á la gratitud, mezclados con los elogios debidos á su buen celo y á su sabiduría, y con mi docil deferencia á sus observaciones.



conveniente y á los intereses de [illegible] que [illegible] presente. [illegible] á la [illegible], la presentada [illegible] por algunos [illegible] á poco [illegible] principales de la [illegible].

[illegible] que el presente [illegible] á una [illegible] de [illegible]. [illegible] porque [illegible] con el [illegible] de [illegible] de [illegible] parte [illegible] de la [illegible] sus [illegible], en el [illegible] que [illegible].

[illegible] en [illegible] de [illegible] que se [illegible] á [illegible] de los [illegible] y la [illegible]. [illegible] para la consideración de [illegible] el primero con [illegible] que se hallaban en [illegible] la esperanza que el tiempo y el [illegible] de los [illegible] la llevará á la perfección que debemos esperar. [illegible] más deseo [illegible] el público, [illegible] y [illegible] con [illegible]. Si [illegible] á mis [illegible] á [illegible] á la [illegible], [illegible] con los [illegible] á [illegible] y su [illegible], y con mi [illegible] deferencia á sus [illegible].

DICCIONARIO

DE

HACIENDA.

Abogados, escribanos y medicos. El número de ellos el año de 1797 llegaba á 19,862, á saber: el de abogados á 4,346; el de los médicos á 5,883; y el de los escribanos á 9,633. Las ganancias ó utilidades anuales quesa caban de su trabajo se regularon por una comision de sugetos muy ilustrados de Cádiz en 1812, en 258,000rs. vn.

Abuela. (renta de la) (*Véase cal, teja y ladrillo*).

Acequia de alcira. (*Véase Alcira*).

Acequia imperial. (*Véase Canal de Aragon*).

Aceite. La cosecha de España se apreció el año de 1799 en 6.193,886 arrobas. Mallorca producia 2.000,000. El aumento de este precioso fruto sufre el gravámen de la Alcabala en su venta al por mayor, y de los Cientos y Millones al por menor.

Acisa. Llevan este nombre los impuestos que en la mayor parte de las naciones de Europa sufre el consumo de la carne, de las legumbres y de las frutas. (*Véase Consumo*).

En España los derechos de Millones recaen sobre el consumo á la menuda del vino, del aceite, de la vinagre y de otros artículos de primera necesidad. (*Véase Millones*).

Los derechos de Acisa en Inglaterra, ascendieron desde el año de 1774 á 1779, á	15.486,900 rs.
En el año de 1824, los cobrados en las almonedas	28.064,200
En el almidon	6.144,700
Alumbre	791,700
Las botellas	310,100
El café y cacao	40.684,200
La cerveza	301.189,500
Los cristales	55.767,500
Los cueros	35.725,200
Los dulces	1.012,400
El jabon	109.777,000

Las tejas y ladrillos	46.772,400
Las licencias	65.628,000
Los licores extranjeros	207.976,100
Los id. ingleses	297.647,300
El lúpulo	7.259,300
La pimienta	15.928,700
El papel	60.517,900
La sal	19.948,600
La sidra	4.032,000
La cebada	343.576,900
El tabaco	258.482,900
El té	238.243,500
Las velas de sebo	39.292,900
Vinagre	4.479,800
Vino	104.328,600
Los impresos	59.851,300
Total en el año de 1827	2,152.071,400
de 1829	1,790,402,700

Productos de la Acisa en varias capitales de la Gran Bretaña.

En Manchester	77.600,000
Liverpool	61.800,000
Hertford	56.400,000
Halifax	51.300,000
Wigan	50.500,000
Bristol	45.500,000
Newcastle	41.500,000
Northwich	34.900,000
Lichfield	34.100,000
Leeds	31.000,000
Rochester	30.600,000
Glasgow	67.700,000
Stirling	42.200,000
Huddington	28.800,000

Acreedores al estado. (*Véase Medio general*).

Actas de navegacion. Prescindiendo de la cuestion de si son ó no absolutamente necesarias para fomentar el comercio las leyes que hacen exclusiva de los buques nacionales la navegacion

de las costas propias, y las que favorecen con rebajas de derechos el tráfico nacional con preferencia al extranjero, debemos convenir en que son útiles á la industria en ciertas circunstancias, y poco ventajosas cuando esta prospera. La Inglaterra, cuya *Acta de navegacion* se publicó 400 años despues que la de España, le atribuye los efectos admirables del progreso que tuvo su comercio. El número de sus toneladas creció desde 49,409 á 1.396,000, y el valor de los efectos negociados desde 150.301,200 á 24,905.200,000 rs.

Cuando en España estaba en vigor el *Acta de navegacion*, se contaban 3,000 buques nacionales en sus puertos, que quedaron reducidos en 1801, época del olvido de aquella, á 932 útiles.

Esta medida es provechosa cuando se trata de reanimar un comercio abatido, ó de abrir rumbo á uno nuevo: del mismo modo que lo son las Patentes para promover los adelantamientos de las artes; y es perjudicial cuando el tráfico se encuentra en un estado de prosperidad. La modificacion ó dulzura del *Acta de navegacion* en este caso, influye en los adelantamientos del comercio, como lo acaba de experimentar la Gran Bretaña con las reformas en ella hechas por el sabio ministro *Huckinson*.

Años.	Número de los buques ingleses que entraron en Inglaterra, antes y despues de la reforma del Acta.	Número de buques extranjeros que entraron en dicha época.
1814	8,975	5,286
1821	10,810	3,261
1828, época de la reforma.	13,436	4,955
	Carga que llevaron.	
1814	1.290,248 ton.	599,287. ton.
1821	1.599,274	396,256
1828	2.094,367	634,620

Años.	Número de buques ingleses que salieron.	Número de buques extranjeros que salieron.
1814	862	4,622
1821	9,767	2,626
1828	12,248	4,405
	Carga que llevaron.	
1814	1.271,952 ton.	602,941 ton.
1821	1.488,644	383,786
1828	2.001,391	608,118

Esto nos demuestra, que en el estado de poder á que ha llegado, en nuestros dias, la industria y el comercio inglés, el movimiento mercantil que antes de la dulcificacion de la acta ocupaba .... 13,242 buq.
y cuya carga ascendia á.......... 1.874,893 ton.
despues de aquella, empleó........ 16,653 buq.
con.......................... 2.609,578 ton.
habiéndose aumentado el número de barcos propios, que hacian el tráfico en.................... 3,628
y disminuídose el de los extranjeros en.......................... 17
crecido la carga llevada en los nacionales en..................... 729,445 ton.
y rebajádose la de los extranjeros en.......................... 5,177

Acuñacion de Moneda en Europa y America. La nacion española, dueña, hasta aquí, de las mas ricas y mas abundantes minas de plata, es la que ha hecho mayores acuñaciones de moneda, como lo acreditan los cálculos de los economistas, y los resultados de las operaciones de las casas de moneda.

Mr. Garnier regula la fabricacion de moneda hecha por los soberanos de Europa, por los productos de las minas que poseen. Sobre este dato, calcula la de la plata y oro de las provincias ultramarinas españolas en. . . 636.000,000 rs. vn.

De las del oro del Brasil en	200.000,000
De las de plata en Europa en	58.718,400
De las de Rusia y Hungria en	24.541,920
Total. . .	919.260,320

El ensayador mayor de España, D. Manuel Lamas, de cuyos profundos conocimientos en la materia haré mérito en algunos lugares de la presente obra, valuaba la acuñacion anual en números redondos del modo siguiente :

Acuñada en las posesiones ultramarinas de España.	659.000,000
En Madrid y Sevilla. . .	65.000,000
De los rendimientos de las minas de plata en Europa. .	59.000,000
De los de las minas de oro de Rusia y Hungria. . . .	24.000,000
De los de las minas del Brasil	200.000,000
Total. .	1,007.000,000

No hacia mérito de lo acuñado en Francia, Inglaterra y Alemania; porque la primera labraba el metal que sacaba de España; la segunda el oro que estraia de Portugal, y Alemamania el que recibia de todas partes: así que, por no duplicar partidas, con mucho tino y sabiduría, "*ha tomado los datos en los parajes* "*donde se crian los metales, que son los seguros.*"

Acuñaciones de moneda hechas en la casa de Mejico desde el año de 1790 al de 1819.

En Oro.

Años.	*Pesos f.*	*Años.*	*Pesos f.*
1790	628,044	1794	794,160
1791	980,776	1795	644,552
1792	969,430	1796	1.297,794
1793	884,262	1798	999,608

Medio aritmético en 8 años 787,327.

1801	610,398	1812	381,646
1805	1.359,814	1813	000,000
1809	1.182,516	1814	618,069
1810	1.095,504	1815	486,464
1811	1.035,364	1816	963,339

Medio aritmético en 10 *años* 852,624.

1818.... 533,921

Medio aritmético en los 19 *años corridos desde el de* 1790 *á* 1819....550,825.

En Plata.

Años.	*Pesos f.*		*Años.*	*Pesos f.*	
1790..	17.435,044	5	1795..	24.593,481	6¾
1791..	20.140,937		1796..	24.346,772	½
1792..	23.225,611	6	1798..	24.004,589	21¼
1793..	23.428,680		1799..	21.096,034	3¼
1794..	21.216,871	4¼			

Medio aritmético entre 9 *años* 20.056,564...1½

1801..	15.958,044	1	1815..	6.454,799	5
1805..	25.806,074		1816..	8 315,616	¼
1809..	20.703,984	7¼	1818..	10.852,367	7½
1810..	17.750,654	3½	1819..	12.030,154	5
1811..	8.956,432	2¾	1820..	10.406,226	1
1812..	4.027,620	¾	1821..	5.916,226	3½
1813..	6.133,983	6	1822..	5.543,254	4½
1814..	6.902,481	4½			

Año de 1819.

	Oro.	Plata.	
	Pesos f.	*Pesos f.*	
Enero...........	„	000,000	
Febrero..........	„	255,969	3
Marzo...........	„	1.554,044	2
Abril............	„	1.280,321	
Mayo............	„	1.032,537	1½
Junio............	„	1.347,878	
Julio............	„	1.069,408	6
Agosto..........	„	554,916	
Setiembre........	„	1.040,580	6
Octubre.........	„	1.023,866	
Noviembre.......	„	947,391	3
Diciembre........	539,377	1.384,225	7½
Suma....	539.377	11.491,138	5

Medio aritmético en 21 *años* 16.351,467 *pesos f.*

En Cobre.

Años.	*Pesos f.*		*Años.*	*Pesos f.*	
1814..	103,555		1816..	125,281	6
1815..	101,056	5			

Medio aritmético 110,064.

ACU

Acuñacion del año de 1825. (*)

En Méjico........	Oro.......	2.031,023		
	Plata......	2.112,703	4	
Guanajuato..................		401,673	6	
Zacatecas....................		2.234,179		
Guadalajara..................		515,799	4	6
Durango......................		593,666		
Suma....	*Ps. fs.*	7.889.044	6	6

Acuñaciones de moneda hechas en la casa de Chile.

En Plata.

Años.	*Pesos. f.*	*Años.*	*Pesos f.*
1789..	681,632	1799..	706,248
1790..	721,752	1800..	880,736
1791..	764,524	1801..	695,912
1792..	734,808	1802..	739,976
1793..	659,600	1803..	747,456
1794..	776,356	1804..	795,464
1795..	825,860	1805..	714,272
1796..	849,320	1806..	637,296
1797..	816,680	1808..	629,000
1798..	793,968	1809..	631,312

En Oro.

Años.	*Pesos f.*		*Años.*	*Pesos f.*	
1789..	251,982	4	1799..	195,032	4
1790..	185,045		1800..	207,859	
1791..	203,001		1801..	208,335	
1792..	181,254		1802..	192,827	4
1793..	254,107		1803..	127,500	
1794..	205,394		1804..	148,393	
1795..	240,601		1805..	175,355	
1796..	239,198	4	1806..	191,751	4
1797..	233,665		1807..	135,575	
1798..	196,146		1808..	168,971	4

Medio aritmético en 20 *años* 197,609.

Acuñaciones de moneda en la casa de Lima.

En Oro.

Años.	*Pesos f.*			*Años.*	*Pesos f.*		
1792..	4.896,000			1802..	4.131,000		
1793..	5.278,923	5	12	1803..	3.978,000		
1794..	5.292,261	1	30	1804..	4.326,428	6	17
1795..	5.272,531	4	10	1805..	4.369,919	7	31
1796..	5.253,000			1806..	4.335,000		
1797..	4.531,285	1	17	1807..	3.763,121	5	27
1798..	4.783,000			1808..	4.131,000		
1799..	5.494,879	5	25½	1809..	4.374,705	1	12
1800..	4.386,000			1810..	4.479,297	4	25½
1801..	4.509,973	0	8	1811..	4.495,645	1	25½

Medio aritmético 5.055,956.

1812..	3.887,497	2	26	1813..	4.090,674	2	8

(1) Memoria del Secretario del Despacho de Hacienda en 1827.

En Oro.

Años	Pesos f.			Años.	Pesos f.		
1792..	694,824	6	28	1802..	337,280		
1793..	646,947	3	28	1803..	350,200		
1794..	783,859	3	28	1804..	352,385	4	16
1795..	660,337	4	19	1805..	399,500	4	11
1796..	629,136			1806..	217,872		
1797..	583,208	5	9	1807..	395,472	0	29
1798..	535,160			1808..	366,792		
1799..	495,990	5	8	1809..	340,260		
1800..	378,216			1810..	343,395	2	31
1801..	327,785	1	30	1811..	339,339	0	9

Medio aritmético en 20 años 458,398.

1812..	575,430	1813..	683,500

Acuñacion en la Nueva Granada.

En Santa Fe de Bogota.

Desde 12 de julio de 1753 hasta 31 de enero de 1758..............	88.516,420 rs.
Desde 31 de enero de 1758 hasta 20 de mayo de 1763..............	49.809,020
Desde 20 de mayo de 1763 hasta 28 de febrero de 1767...........	83.171,200
Desde 1 de enero hasta 30 de noviembre de 1832................	18.508,680
	240.005,320

Casa de Popayan.

Desde 28 de febrero de 1767 hasta 12 de junio de 1770............	26.955,160 rs.
Desde 12 de julio de 1753 hasta 1770........................	137.577,980
	164.533,140

Acuñaciones de moneda hechas en las casas de España (*).

En la de Madrid.

Año de 1801	En oro..........	39.040,680 rs. vn.
	En plata.........	3.301,552
		42.342,232
Año de 1802	En oro..........	14.544,920
	En plata.........	12.199,850
		26.744,770

En la de Sevilla.

Año de 1801	En oro..........	2.999,920
	En plata.........	4.720,596
		7.720,516

En la de Segovia.

Año de 1801, 5.384,382. Monedas de cobre.

Su valor en rs. vn...... 970,369

(*) En el año de 1688, segun Sinclair en la Historia de las Rentas de Inglaterra, España remitió á Lóndres una gran cantidad de metales para su *acuñacion*, y verificada pasaron á Flandes. Tom. 1, fol. 272.

Durante la gloriosa lucha que sostuvo España desde el año de 1808, se establecieron casas de moneda de plata y oro en Cadiz, Cataluña y Valencia, y de cobre en Galicia, cuyos resultados fueron los siguientes.

En la casa de Cadiz.

Año de 1810..................	327,864 rs. vn.
1811..................	20.647,688
	20.975,552

En la de Valencia.

	Rs. vn.	*Mrs.*
Año de 1809....................	2.843,654	19
1811 y 1812..............	6.244,959	28
	9.088,614	13

En la de Galicia.

Desde 19 de julio de 1811 hasta 31 de diciembre de 1812, se acuñaron, monedas de cobre....................	1.631,942	
Se emplearon en ellas.......	3,348 ar.	16 lb.
Valor en rs. vn......	376,960	

Acuñacion de moneda en Austria.

Las minas de plata y oro producen..................	40.950,000 florines.
Acuña cada año...........	59.563,000
Compra al extranjero metales por..................	18.613,000
Desde el año de 1700 al de 1811, acuñó en plata, oro y cobre................	7,221.437,300 rs. vn.

En los Estados Unidos de America.

Años.	*Pesos duros.*	*Rs. vn.*
Desde 1794 á 1800....	2.534,000	50.680,000
1800 á 1810....	1.156,000	23.120,000
1811 á 1820....	9.328,000	186.560,000
1821 á 1827....	11.632,000	232.640,000
En el año de 1825 se acuñaron		
En oro....................		3.127,700
En plata..................		31.291,660
En cobre		298,520
		34.717,880

(*The Times*, 14 *de febrero de* 1829).

En Francia.

Segun Neker, se acuñaban cada año 180.000,000 rs.

	Oro.	Plata.
En 1818.......	483.600,000	181.200,000 rs.
1819.......	287.600,000	87.200,000
1820.......	110.400,000	74.800,000
1821.......	1.600,000	266.800,000

(*Mr. Touke Thougts, part.* 1, *f.* 205).

En Inglaterra.

En Oro.

Años.	Soberanos dobles.	Soberanos.	Medios Soberanos.
1817		304.000,000 rs. vn....	421.533,700 rs. vn.
1818		234.723,000..........	286.737,300
1819		357,400..........	357,400
1820		93.199,400..........	34.951,600
1821		935.678,700..........	952.075,800
1822		535.678,700..........	535.678,700
1823	3.038,800 rs. vn......	61.677,000..........	75.974,800
1824	140,100..........	376.790,400..........	406.507,500
1825		420.034,300..........	450.091,900
1826		572.404,600..........	589.646,100
1827		226.661,900..........	251.267,600
Suma......	3.178,900..........	3,761.205,400..........	4,004.822,400

En Plata.

Años.	Coronas.	Medias coronas.	Chelines.	Medios id.	Fardines.
1816		11.404,800 rs. vn.	130.699,800 rs. vn.	38.412,000 rs. vn.	8,500 rs. vn.
1817		101.158,200.....	115.156,800.....	27.304,200.....	10,500
1818	38,508rs. vn.	36.313,200.....	6.712,200.....	10.711,800.....	9,900
1819	170,874.....	59.875,200.....	37.976,400.....	11.781,000.....	7,200
1820	112,068.....	29.957,400.....	39.877,200.....	3.722,400.....	7,900
1821	109,494.....	17,938,800.....	12.315,800.....	2.158,200.....	6,600
1822	31,232.....				
1823		25.047,000.....	3.465,000.....		19,800
1824		5.847,000.....	20.790,000.....	1.584,000.....	15,100
1825		28.234,800.....	12.295,800.....	1.207,800.....	11,800
1826		27.336,600.....	31.759,200.....	1.722,600.....	15,100
1827			2.871,000.....	415,800.....	15,100
1828		138,600.....	950,400.....	39,600.....	15,100
Suma....	462.476....	343.251,600.....	414.869,600.....	99.059,400.....	142,600

Acuñaciones hechas de cuenta de particulares.

En los años de 1828 *y* 1829.

La casa de Rothschild.............	163.844,300 rs.
La de Rafael.....................	2.419,800
La de Spoone.....................	1.044,500
La de Trye.......................	1.339,300
Suma....	168.647,900

Esto hace ver el poder de la industria; la cual atrae á los paises en donde prevalece, tan grande abundancia de metales preciosos, como que la Inglaterra, sin minas de oro y plata ha acuñado en los años arriba citados, 8.795,640.276 rs. mas que España, dueña de los metales preciosos en las épocas mas felices. La casa de Rothschild sola, ha labrado una masa de moneda superior en 52.000,000 á la que batia Lima en los años de su mayor prosperidad.

Adicional. (Renta) Llevan este nombre los derechos ó contribuciones que se mandan cobrar, como extraordinarias, unidas á algunas ya anteriormente establecidas. *Adicionales* fueron los derechos de aduanas añadidos á los que se cobraban á ciertos géneros, aplicados por la Pragmática sancion de 1800 á la consolidacion de los vales. Fueron adicionales á los de Rentas Generales los de internacion, almirantazgo y habilitacion; y los de utensilios y real de la sal lo fueron al *equivalente* de Valencia.

Adjudicacion forzada. Es la accion judicial que aplica forzadamente á los acaudalados de un pueblo, por el precio de la tasa, rebajado un tercio, los bienes embargados á los acreedores de la Real Hacienda, cuando no se presentan compradores.

La dureza que encierra esta medida inventada por la avaricia de los antiguos arrendadores de las Rentas, excitó el celo del Consejo de Hacienda para proponer al Rey su modificacion. Y lo obtuvo de su augusta munificencia, habiéndose prohibido emplear la *adjudicacion*

ADM

forzada á no preceder la aprobacion de S. M., no teniendo lugar jamas para el pago de las costas del proceso ni de las multas que se imponen á los reos.

Administracion. (*Véase Gobierno del Estado*).

Administracion de rentas. (Gastos de la). (*Véase Gastos*).

Administracion de las rentas de España. (*Desórdenes que padeció*). Fueron tan grandes á fines del siglo XVII, que habiéndose tratado en una sesion del consejo de Estado de buscar arbitrios capaces de cubrir el déficit de la tesorería, el condestable de Castilla propuso como uno de los mas pingües, que el presidente del Consejo y el superintendente general acabáran de realizar la empresa que habian tomado á su cargo, " de dar *mejor forma á la administra-* " *cion de la Hacienda*, reduciéndola á los me- " nos ministros que se pudiera: excusando en- " viarlos á ejecucion, haciendo que todo cor- " riese por las justicias ordinarias, y quitando " enteramente los jueces de comision."

Administradores de rentas. Son los empleados de la Hacienda, que dependientes de la direccion general de rentas, residente en la corte, y bajo la inspeccion de los intendentes de las provincias, cuidan de la cabal y exacta recaudacion de los productos de las contribuciones y derechos, con puntual arreglo á lo que previenen las Ordenanzas y los Reglamentos.

Aunque, segun se colige de lo referido, las calidades de un *administrador* se reducen á la honradez, á la mas asidua laboriosidad, y al conocimiento de las órdenes que gobiernen en el manejo del ramo de que se halláre encargado; no por eso debe desentenderse de los miramientos que se merece el contribuyente; cuya situacion pobre ó abundosa influye en la riqueza y miseria del tesoro. Siendo todo *administrador* un fiscal de buena fé, no debe convertir la integridad, el celo y la eficacia en el buen desempeño de sus funciones, en instrumentos de la opresion del trabajo. Debe ser tan decidido protector de este, y tan cuidadoso del bienestar de los pueblos, como enérgico con los que resistan ó difieran, sin justa causa, el pago de los tributos: con el defraudador y con el concusunario.

Las instrucciones que, para prez de la cordura española, se publicaron por los años de 1578 y 1597, inculcan con gran sabiduría estos deberes á los *administradores*, cuando los previenen " que hagan entender á los pueblos la conve- " niencia que se les sigue de encabezarse, repre- " sentándoles los *rigores de la administracion*, " valiéndose de personas de autoridad, iendo á " los ayuntamientos, y escribiendo papeles á las " justicias para que se persuadan."

La administracion de las rentas de cuenta del gobierno, mas dulce que fiada á los arrendadores, suele ocasionar aumento de brazos para su manejo, con daño de los pueblos y perjuicio del erario. Inconveniente que hace siglos se trata de evitar, y que no llegará á desaparecer mientras no se reforme la estructura de no pocos ramos de los que componen la masa de la Hacienda. Siempre que las contribuciones consistan en minuciosas rebajas hechas á los productos del trabajo, para cuya cobranza se requieran prolijas y molestas investigaciones, se necesitará el auxilio de muchos empleados, en cuya manutencion se invertirá una gran parte de los fondos que deberán enriquecer el tesoro.

El economista español, Alcazar de Arriaza, se lamentaba de que " la Real Hacienda que " debiera ser muy opulenta, segun las muchas " y excesivas cargas de tributos, el estar pobre " no era falta de las contribuciones, sino culpa " de las muchas sangrías *que la hacian las ma-* " *nos por donde pasaban*. Sin quitar la causa, " añadia, aunque la tierra brote plata, será im- " posible que el Real patrimonio no esté cada " dia en mayor empeño, y los vasallos sin tener " que empeñar."

Con el laudable objeto de simplificar la *administracion*, haciéndola mas económica y mas activa, por Real decreto de 28 de setiembre de 1799, se redujeron en las capitales de provincia á una las diversas administraciones que hasta allí habia habido, estinguiéndose en consecuencia la direccion general de rentas, la administracion general del tabaco en la corte, y las *administraciones*, contadurías y *tesorerías* que en las provincias tenian las rentas provinciales, y agregadas, las de salinas y demas.

Esta providencia tan conforme á los principios de una acertada economía, y que fue elogiada en otras naciones, no produjo los felices resultados que el ministerio se habia propuesto, por haberlas contrariado la ojeriza con que la recibieron los antiguo sempleados, por el apego á los usos recibidos, y por la dificultad de encontrar hombres llenos de los conocimientos que requeria la ejecucion del nuevo plan. A pesar de todo, este produjo ahorros no despreciables en hombres y en dinero, como se echa de ver comparando el número de los empleados y el importe de los sueldos que disfrutaban los de las administraciones de las capitales en el año de

1808, en el que se hallaban todas reducidas á la unidad, con los del año de 1818, en cuya época se restablecieron las suprimidas.

	Año 1808	*Año* 1818
Número de empleados.. ..	424	85
Importe de los sueldos....	3.387,071 rs.	6.724,268
Diferencia, ó sea aumento en el último año cotejado con el primero, en el número de empleados....	456	
En el importe de sus sueldos..................	3.337,197 rs.	

Aduana de Alicante. Esta ciudad es el centro principal de las negociaciones mercantiles de Valencia, Murcia, de parte de Aragon, de la Mancha y Castilla la Nueva. El importe de los derechos cobrados á la entrada y salida de los frutos y mercancías que se introducen y extraen por este puerto, ascendió en año comun del quinquenio, á saber.

desde 1787 á 1792....	6.031,652 rs.
desde 1793 á 1795....	3.480,957
desde 1796 á 1798....	3.412,097

Aduana de Barcelona. Esta ciudad es el centro del comercio de la industria de Cataluña. En ella se hicieron en otros siglos lucrosas expeculaciones con los pueblos de Europa, y con las posesiones españolas de ultramar. El rendimiento de los derechos cobrados á la importacion y exportacion de las mercancías fue;

En año comun de 1782 á 1792....	24.179,918 rs.
de 1793 á 1795....	22.749,920
de 1796 á 1798....	24.295,892

Aduana de Buenos Aires. Sus valores para el erario.

Años.	*Valor íntegro.*	*Gastos.*	*T.° p.°*	*Líquido valor.*
1791......	336,532..4	25,866.. ..17	8¼	310,666..3..17 6/12
1792......	468,850..2.. 4 3/12	26,028.. ..25 6/12	5¼	442,821..1.. 8 9/12
1793......	423,623..6..20	26,002.. ..11 4/12	6½	397,621..3.. 8 3/12
1794......	407,984..2..15½	24,129.. .. 4	6¼	382,854..6.. 4⅓
1795......	310,858..7.. 3 6/12	21,643..6.. 8 6/12	7½	289,225.. ..25
Año com....	389,569..7..22 7/12	24,733..7..26 1/12	6¾	364,835..7..30
1802......	857,702..5..21	25,205..2..13	3	832,497..3.. 8
1822 á 1823				3.616,348.. .. 7¼

Aduana de Cadiz.

Años.	*Valor íntegro.*	*Gastos.*	*Líquido valor.*
1790.........	73.701,973....32	4.572,839....20	69.128,534....12
1791.........	92.860,792....22	3.978,102....16	88.882,690....10
1792.........	92.901,540....24	3.983,899.... 8	88.917,641....16
1793.........	64.105,935.... 9	6.274,204....30	57.831,730....13
1794.........	81.170,828....25	9.270,436.... 2	71.300,392....23
1795.........	82.675,647....18	5.593,791....14	77.081,856.... 4
1796.........	103.955,611.... 7	7.245,043.... 6	96.710,568.... 1
Suma.........	591.372,330.... 1	40.918,316....28	549.853,413....11

Medio aritmético 85.636,286.

Producto integro en el año de 1802.

	Rs. vn.	*Mrs.*
Por derechos generales..........	77.803,888..	8
Por id. de internacion...........	10.069,122..	33
Por id. de consolidacion de vales..	20.171,831..	24
Por id. del 1 por 100 sobre la plata.	3.616,088..	9
½ por 100 de consulado antiguo....	5.201,933..	17
½ id. de consulado moderno.......	5.209,572..	
1 id. de donativo de consulado....	6.646,326..	6
1 id. de avería para el consulado..	9.632,426..	25
Total.....	138.351,189..	20

Aduana de la Coruña. Los derechos cobrados en ella produjeron

En año comun de 1782 á 1792......	4.885,005 rs.
de 1793 á 1795......	4.402,413
de 1796 á 1798......	4.345,485

Aduanas de Dinamarca. Ascendieron sus productos en el

Año de 1769 á..........	51.136,800 rs.
1786............	67.200,000

Aduanas de España. (Renta de.) (*Véase Rentas Generales*).

Años.	*Sus valores.*
1600	926,296 rs.
1664	1.270,615
1727	20.000,000
1758	33.736,480
1772	52.888,523
1787	171.335,218
á saber:	
Cádiz	82.748,216
Madrid	5.123,266
Puerto de Santa María	10.036,744
Málaga	5.560,821
Valencia	2.344,989
Cartagena	4.504,757
Alicante	4.770,640
Cataluña	20.258,773
Mallorca	547,000
Santander	5.451,410
Galicia	6.115,346
Asturias	993,338
Canarias	1.579,000
Oran	8,000
San Sebastian	3.226,109
Vitoria	3.686,776
Orduña	6.440,648
Balmaseda	470,111
Agreda	1.659,762
Logroño	177,316
Aragon	1.744,423
Extremadura	327,189
Ciudad Rodrigo	128,300
Zamora	320,874
Navarra	563,147
Almirantazgo de Burgos	153,464
Azogues	417,809
Gastos de recaudacion	16.867,133
Líquido para el erario	154.468,085
Años.	
1792	182.663,523
1797	67.731,000
1820	60.000,000
1830	70.000,000

Aduanas de los Estados Unidos de America.

	Valores en 1816.
La de Nueva York	198.522,760 rs.
de Filadelfia	101.704,120
de Boston	71.158,600
de Baltimore	66.647,020
de Charleston	20.950,920
de Nueva Orleans	14.641,640
de Savanach	10.425,740
de Norfolk	8.023,200
	492.494,000

Aduanas de Francia.

En el año de 1800 producto íntegro.	91.440,000 rs.
Gastos	35.440,000
Líquido	56.000,000
En 1815, segun el presupuesto del ministro de Hacienda, el valor de las Aduanas y Salinas fue de	300.000,000 rs.

Aduanas de Inglaterra.

Años.	*Sus valores.*
1590	5.000,000 rs.
1824	1.032.973,900
1825	1.519.254,400

Aduanas de Mejico.

Años.	*Sus valores.*
1798	4.459,360 rs.
1824	65.500,640

Aduanas de Rusia.

Años.	*Sus valores.*
1822	399.000,000 rs.
1824	544.168,596
1828	610.840,600

Africa. Posesiones que en ella tienen las naciones de Europa.

	Superficie en millas cuadradas.	*Poblacion.*
España	2,430	208,000 alm.
Inglaterra	91,000	270,000
Francia	3,000	135,000 (*)

Agio de los vales. Voz italiana, que en el vocabulario del comercio y de la Hacienda representa *la pérdida que en el cambio por el dinero sufren las letras de cambio, el papel moneda y las acciones del Banco, y de los préstamos negociados por los gobiernos.* La diferencia entre la suma que en unas y otras se indica, y la que los tenedores del dinero dan por ellas, es proporcionada al grado de confianza que inspiran el dueño de las letras y el gobierno, de que serán exactamente cubiertas sus obligaciones.

El agio, lejos de contribuir á la produccion de la riqueza, arrebata los capitales á la circulacion: desmoraliza el pueblo: facilita á los dueños del dinero el medio de enriquecerse sin trabajar: aparta muchos fondos de las empresas útiles, y da lugar á fraudes engañosos, acostumbrando á los hombres á faltar á sus empeños, y á satisfacer sus deudas con una parte de ellas.

(*) British Almanack 1819, fol. 31.

A pesar de tamaños inconvenientes, el *agio* produce la ventaja de mantener el valor del papel del gobierno, y de proporcionar al tenedor de él el medio de hallar, sino todo, parte del caudal que representa; cosa que no conseguiría á no mediar el *agio*.

El año de 1780 se crearon los primeros Vales de España. La novedad unida á la desconfianza natural que inspiraba la posibilidad del tesoro de devolver la suma que representa á las épocas designadas, hizo que en la libre reduccion al metálico perdieran 18 por ciento en Madrid, y 25 en Cádiz. Hecha en 1783 la paz con Inglaterra, aliviado el erario del peso de las enormes obligaciones que tenia, establecido el Banco con el importante objeto de reducir su valor á la par, amortizados 3,334 de á 300 pesos, y reembolsados los tenedores de ellos, por el orden natural de la emision, de la suma de 15.000,000 de rs. en metálico, huyeron los temores; se estableció un crédito, y los Vales en vez de perder en el cambio estuvieron ganando por espacio de 10 años 1½ por ciento en Madrid, y 2½ en Cadiz sobre su valor nominal; á pesar de haberse creado otros nuevos, con destino á la Acequia imperial por 90.000,000 de rs.

Eslabonadas desde el año de 1793 las guerras á los apuros, á la falta de pago de las obligaciones corrientes, al establecimiento de nuevas contribuciones, á la multiplicada creacion de préstamos y de vales, y á la introduccion de loterías y de rifas; el *agio* creció desde ¼ hasta 50 por ciento, sin que lo impidieran la paga puntual de los réditos; la extincion de una cantidad grande de papel; ni los diferentes medios de que se valió el gobierno para consolidar el crédito. La penuria que sufria el erario fomentaba la desconfianza, haciendo mirar con sospecha la conducta del ministerio.

Finalmente, comprometida España en la hercúlea lucha contra Napoleon; empleados todos los recursos en mantenerla, se abandonó por algunos años el pago de la deuda pública, y el *agio* subió desde el 50 al 94 por ciento. A la merced de la paz y de las providencias acordadas por S. M. reinante, se reanimó el crédito y el *agio* de los efectos consolidados, hoy de la Deuda, está entre el 49 y el 52 por ciento.

OSCILACIONES DEL *AGIO* DE LOS VALES REALES EN DIFERENTES EPOCAS.

	Epoca de la primera guerra con Inglaterra.	
Año de	1783.........	18 y 25 por 100 pérdida.
	1784.........	1½ y 2½ de ganancia.
	Epoca de la primera guerra con Francia.	
Año de	1793.........	á la par.
	1794.........	¼ y 9 por 100 pérdida.
	1795.........	9 á 14 id.
	Epoca de la segunda guerra con Inglaterra.	
Año de	1796.........	12 á 18 por 100 id.
	1797.........	17 á 16
Año de	1798.........	17 á 29
	1799.........	47
	1806.........	36 á 49
	1807.........	41 á 51
	1808.........	51 á 58
	Epoca de la guerra con Napoleon	
Año de	1808.........	50 á 66 por 100 pérdida.
	1809.........	66 á 72
	1810.........	68½ á 90
	1811.........	90 á 96
	1813.........	56
	Epoca de paz.	
Año de	1817.........	80 por 100 id.
	1820.........	60
	1833.........	52 y 89

AGIOTISTA. Lleva este nombre el que se ocupa en cambiar los Vales ó letras por el metálico, á la pérdida corriente. Aunque esta clase de negociantes contribuye á mantener el crédito de los efectos públicos: las malas artes de que suelen valerse algunos para aumentar el demérito del papel, á fin de hacer mayor su ganancia, y las ideas acaso inexactas que los jurisconsultos se han formado sobre las usuras; obligaron al Sr. D. Cárlos IV á *prohibir* por la Real cédula de 11 de setiembre de 1799, "á toda clase "de personas el mezclarse como corredores ó "medidores, en las negociaciones de Vales, á "no ser corredores de número; debiendo estos "llevar libros formales de las negociaciones que "hicieren, bajo la pena de destierro por 4 años, "á 10 leguas de distancia del pueblo en que re-"sidieren, por la vez primera; y de 4 años de "presidio por la segunda."

AGRICULTURA. Uno de los agentes de la riqueza pública, que emplea el trabajo en el cultivo de la tierra, para hacerla producir los frutos con que se satisfacen nuestras necesidades naturales y facticias.

La *agricultura* exije de parte del que la profesa un conocimiento teórico y práctico sobre el influjo de los meteoros y la vegetacion: sobre la localidad de las tierras y sus clases: sobre la naturaleza de los abonos y sus aplicaciones: sobre la buena y bien entendida construccion de las casas rústicas y sus oficinas: sobre las diferentes especies de árboles, semillas y hortalizas: sobre el cultivo de los prados, la produccion de los granos cereales y la cria de los ani-

males: sobre las plantas que se emplean en los tintes y en los tejidos, y sobre los métodos de hacer y conservar los vinos, extraer y purificar los aceites. A los ojos del labrador nada hay despreciable de cuanto puede contribuir á los adelantamientos de la agricultura.

¿Y podrá esperarse que el hombre se dedique á ejercer una industria, que como la agrícola, exije grandes anticipaciones de capitales y de trabajo, á no estimularle un acicate agudo? ¿Y son, por ventura, los reglamentos y las manos del gobierno los que le dan el verdadero impulso? Los códigos legales conservan monumentos desgraciados del error con que han procedido los legisladores, todas las veces que se empeñaron en hacer lo que está reservado al interés individual. Los gobiernos no deben vender jamas la dulce garantía de las leyes por un precio tal, que obligue al hombre á comprarla á costa del capital que forma su riqueza: ni el curso natural de los valores se forma con la predileccion de las profesiones, ni con el monopolio.

Renuncien de una vez los gobiernos al estéril empeño de hallar el principio de la riqueza en una clase de trabajo, con exclusion de los demas; dejando al hombre en absoluta libertad para emplear sus talentos y sus fuerzas. Contentos con ilustrar los pasos vacilantes del labrador, del artesano, y del comerciante con el conocimiento de los medios que el genio inventor encuentre para multiplicar, perfeccionar y asegurar los resultados del trabajo, el *interés individual* elegirá con acierto los rumbos mas directos de conseguir el fin de sus esfuerzos.

El *interés individual* repito, es el único agente capaz de hacer que el hombre se dedique con ahinco á las faenas del campo. ¿Pero como es posible que haya un interés eficaz en emplear el trabajo, mientras los productos de este no redunden en bien del que le pone en accion? La prosperidad de la *agricultura* está unida á la *propiedad*: es decir, al empleo del trabajo sobre un terreno propio del que le cultiva.

Una ligera observacion sobre las provincias de España nos demuestra, que la *agricultura* florece mas en las en donde abundan los labradores propietarios, arrendadores y enfiteutas, que las en que el número de estos es menor, aunque las calidades del terreno sean mas ventajosas para la produccion.

Pero la *propiedad* sola no basta para promover los adelantamientos de la agricultura. Es preciso que el labrador goce de una absoluta libertad para emplear su trabajo, y disfrute llenamente los frutos que este rindiere, con la rebaja menor posible. ¿Con qué eficacia derramará sus sudores en el campo, consumirá sus dias en el estudio de su arte, y empleará sus capitales en el cultivo de la tierra, cuando no espere mejorar su situacion con el completo disfrute de las producciones debidas á sus fatigas?

De lo expuesto se deduce, que la *agricultura* de una nacion decaera, 1.º, cuando fuere corto el número de las propiedades territoriales: 2.º, cuando la pública autoridad se empeñe en fijar el precio vendible de los frutos: 3.º, cuando se entorpezca la circulacion de estos: y 4.º, cuando se gravaren con contribuciones cobradas sobre el valor íntegro de los esquilmos.

La *agricultura* gozó de una alta consideracion, en épocas fugaces, entre los griegos y romanos. Las irrupciones de los pueblos del norte obligando á los tristes invadidos á convertir en profesion privilegiada el terrible ejercicio de las armas, sembraron en Europa las semillas de la caballería, con abatimiento de las clases laboriosas. Desde esta época hasta mediados del siglo XVI, en el cual los desastres causados por las guerras obligaron á los gobiernos á proteger la fuente primordial de las riquezas, el labrador se vió sumido en el vilipendio y en la ignorancia; sin que se pensára en favorecer sus tareas, ni en aligerar el peso de sus fatigas. El ejemplo de la Inglaterra fue mas útil que las lecciones de muchos siglos; y España, Francia, Alemania, Italia, Suecia y Dinamarca, casi coetáneamente procuraron dilatar los límites de la *agricultura*, y cubrir las campiñas de Europa con frutos preciosos recogidos en todos los climas del globo.

La *agricultura* ejerce mayor influencia que los otros agentes de la prosperidad, en el aumento de la masa de los capitales, y en la ocupacion de los hombres. Algunos escritores calculan en la mitad de la poblacion, y otros en un cuarto, el número de los que en Inglaterra y en Francia se emplean en la agricultura. Sea de esto lo que fuere, aquel supera en todas partes al de los artesanos y menestrales.

Las manufacturas y el comercio no se arraigan en las naciones de un modo permanente. Las contribuciones, las discordias civiles, las guerras, y otras mil causas detienen su curso y privan á los hombres de los medios de ocuparse. De este fatal resultado nos ofrecen ejemplos bien señalados algunas naciones comerciales, de las cuales solo se conserva el nombre. Los capitales invertidos en el cultivo esmerado de las

tierras facilitan ocupacion á las generaciones presentes y á las sucesivas, como lo enseñan los Paises Bajos.

Esto nos descubre, que la *agricultura* es la base mas sólida de la prosperidad general, y el manantial mas copioso de la riqueza. Sin ella el comercio es precario, porque faltan los capitales primitivos, que se componen de las producciones naturales. Las naciones marítimas y comerciantes poseen los frutos del comercio: las agrícolas son dueñas del árbol y de sus frutos. Una nacion que consiga hacer prosperar la *agricultura* producirá hombres con los esquilmos de la tierra, y los hombres le darán riquezas. No son como los dientes del dragon que se sembraban para criar soldados que se destruyeran, sino como la leche de Juno que llenaba de innumerables estrellas el cielo.

Esto no es decir que se hayan de mirar las artes con desden; al contrario, ellas dan impulso á la *agricultura*, proporcionan trabajo al pueblo, pronto y seguro despacho á los frutos de la tierra, y estimulan la industria, en el hecho de ofrecer en los mercados artículos útiles y agradables.

Concluyamos, con que de todos los agentes del trabajo la *agricultura* es la que proporciona á los hombres ocupacion mas segura, mas estensa y lucrativa. El comercio y las artes son auxiliares de sus intereses, y nunca deben ser protegidas á espensas de la agricultura.

Agricultura alemana. A principios del presente siglo llegó á un buen estado. En los paises hereditarios se contaban 7.000,000 de cabezas de ganado lanar. El valor de la lana se regulaba en 15.000,000 de rs. En la Stiria se cogian cada año 144.000,000 arrobas de vino, y 20.000,000 de fanegas de trigo. Hungría abunda en vinos excelentes, granos, maderas, seda y lino: produce tabaco, del cual exporta 100,759 libras, y extrae 8.000,000 de cabezas de ganado vacuno. La cosecha de tabaco en el Palatinado llega á 3.000,000 de quintales. Las minas de Idria, en años comunes, rindieron por valor de 846,640 rs. La reproduccion anual se calcula en 10,124.000,000 reales vellon.

Agricultura de España. En un terreno de 15,356½ leguas cuadradas y 104.197,720 de fanegadas de terreno, con una poblacion, en 1797, 10.061,488 indiv.

de los cuales pertenecian á la clase agricultora.	1.626,012
y de ellos eran propietarios.	364,514
arrendadores.	507,423
y jornaleros.	805,235

ascendia el valor anual de las producciones vejetales á.	3,514.912,792 rs. vn.
de las animales á.	1,620.253,607
de las minerales á.	8.771,956
Total.	5,143.938,355
Suma que puede elevarse, para corregir inexactitudes y errores cometidos por los encargados de recoger las noticias, hasta.	8,572.220,591 rs. vn.

La cosecha de trigo se graduaba en.	32.949,312 faneg.
La de cebada en.	15.946,646
La de centeno en.	11.111,816
La de maiz, avena, escanda, mijo y arroz en.	8.633,998
Total en fanegas.	68.641,772

La cosecha de vino en.	49,964,854 arrob.
La de aceite en.	6.193,886
La de sidra y vinagre en.	195,946
Total de arrobas.	56.354,686

Las cabezas de ganado lanar en.	11.742,796 cab.
Las del mular.	214,117
Las del caballar.	139,717
Las del vacuno.	1.650,073
Las del asnal.	236,178
Las del cabrío.	2.521,702
Las del de cerda.	1.266,918
Total de cabezas.	17.771,501

Lana fina y entrefina.	828,691 arrob.
Id. ordinaria.	1.210,068
Total de arrobas.	2.038,759

Seda.	1.471,917 libras.
Miel, queso y cera.	172,879 arrob.

Hierro que se extraía de las minas.	269,228 arrob.
Carbon de piedra, cobalto, alun, caparrosa, azufre y sal.	420,413
Total de arrobas.	689,641

Los productos de la agricultura de España son á los de la Alemania como 8 á 10; á los de la de Francia como 7 á 12; á los de la Inglaterra como 7 á 8.

Unos sabios calculadores regularon, el año de 1812, el capital de la agricultura é industria rural de España en la cantidad de 72,476.1695,19 rs. vn. (*Véase Labranza*).

Agricultura francesa. Esta nacion en la

cual muchos hombres ilustrados se dedicaron, con el mayor ardor, á mejorar los métodos del cultivo y á fomentar los diferentes ramos de la agricultura, en 27,000 leguas cuadradas de superficie, habitadas por 24.000,000 de individuos, ofrece los siguientes resultados:

Tierras sembradas de trigo...	4.400,000 fanegad.
Id. de cebada............	3.800,000
Id. de centeno...........	9.000,000
Total de fanegadas....	17 200,000

Productos vegetales en granos..................	125.029,344 faneg.
Id. en avena.............	400.000,000
Total de fanegas.......	525.029,344

Prados naturales y artificiales..................	14.094,572 fanegad.
Valor de sus productos.....	48.000,000 rs. vn.
Bosques................	11.786,000 fanegad.
Producto en leña..........	11.786,000 cuerd.
Id. en tablas.............	23.572,000 id.
Valor en rs. vn..........	480.000,000
Tabaco................	30.000,000 libras.
Viñas..................	4.000,000 fanegad.
Productos en vinos........	309.999,240 azum.
Aceite.................	4.000,000 arrob.
Productos animales y caballos de labranza.........	1.500,000
Id. de lujo en Paris........	35,100
Id. en los demas pueblos....	200,000
Id. en el ejército en 1814..	100,000
Bueyes en la labranza......	3.208,000
Id. en los pastos..........	404,500
Terneras................	1.456,000
Vacas..................	1.016,000
Se extraen al extranjero....	100,000

* * * *

Carneros y ovejas.	30.039,200
Seda..................	1.300,000 libras.
Productos minerales. Plomo.	22,260 quint.
Cobre..................	550,000 libras.
Calamina...............	1.700,000
Hierro y acero...........	4.632,355 quint.
Manganesa..............	1.200,000
Acidos minerales..........	3.000,000
Sales metálicas.	3.000,000
Sal marina.	4.000,000
Carbon de tierra..........	81.400,000

El célebre Laboisier valuó el valor líquido imponible de la agricultura francesa en las sumas siguientes.

AGR

Las tierras de trigo......	2,912.000,000 rs. vn.
Las de viñas............	320.000,000
Los ganados............	676.000,000
Los montes y los bosques...	480.000,000
Las lanas..............	200.000,000
Avena consumida en las ciudades.	128.000,000
Heno consumido en ellas..	48.000,000
Paja consumida en ellas ..	22.000,000
La seda...............	8.000,000
Total valor....	4,794.000.000

La fecundidad está en razon de 8 á 4; y el rédito de los capitales empleados en la agricultura, es de 3 á 5. Las tierras fértiles dan 15 por uno.

Capital de la agricultura francesa, segun Chaptal.	150,088.246,704 rs.
Esquilmos de lana	42.000,000 kilógram.
Número de merinos puros y mezclados.	34.188,910 cabezas.
Bueyes y vacas.	6.973,400
Caballos............	1.872,617
Id. que no sirven á las faenas agrícolas.	250.000,000

Dicionario geográfico universal.

Agricultura inglesa. El amor al trabajo, la influencia de las leyes, y las cualidades que ennoblecen el carácter británico hicieron progresar la agricultura inglesa, en tanto grado, como que en el espacio de cien años corridos desde el de 1600 á 1700, se triplicó la masa de sus produccionese. Segun Arthur Young, llegó su valor á 7,807.905,760 rs. en una superficie de 6.360 leguas cuadradas.

De los datos presentados el año de 1822 á la Cámara de los Comunes, se deduce que las tierras cultivadas de primera suerte en Inglaterra, rinden de 36 á 40 fanegas (bushels de trigo) por acre, y las de inferior calidad de 8 á 10.

La coseeha de granos se estima en..	170.939,268 fan.	
La de lana fina en...	600,000 sacas.	4.404,000 ar.
La de lana basta en..	500,000 id....	
El precio regular de cada yugada de tierra de la clase primera, se estima en...	6.400 rs.	
El rédito de cada yugada, en algunas provincias, se aprecia en..........	64 por ciento.	

Los adelantamientos admirables de la agricultura inglesa se conocen por el aumento que en el período de cien años ha tenido el peso de los ganados.

Clase de ganados.	*Peso en 1700.*	*Peso en 1800.*
Buey	370 libras.	800 libras.
Carnero	28	40
Cordero	18	80
Ternera	18	50

Aunque la agricultura inglesa gimió, por muchos siglos, bajo el peso de leyes bárbaras, el respeto á la propiedad ; la invariable naturaleza de la contribucion territorial ; la costumbre de pagar el diezmo por contrato alzado en dinero ; los arriendos á plazo largo ; la extension de las fincas, cuyo manejo requiere el cuidado de labradores ricos : los cierros de los terrenos, que separando las caserías, animan al labrador para mejorar el cultivo : el lujo y los grandes consumos han contribuido á la mejora de la agricultura británica.

Los granos mantuvieron un precio bajo, mientras que su comercio fluctuó entre la incertidumbre de los reglamentos y las trabas legales, hasta que durante la guerra de 1755 se proclamó la libertad de su comercio en bien de la industria. Algunos ricos propietarios de Norfolck, que para el descuage y laboreo de las tierras habian empleado los métodos flamencos, sirvieron de modelo á otros labradores ; y el espíritu de mejoras se estendió conocidamente, cuando las quejas de los artesanos, por la carestía de los granos, provocaron la ley que en los años de 1737 y 1758 prohibió su estraccion, y la cual se derogó y restableció varias veces. Estas aciagas providencias, sin lograr la baratura del trigo, cuyo precio siguió el compas de los demas géneros vendibles, fueron gravosas á los agricultores, quienes á fuerza de instancias lograron que el año de 1777 se sancionára esta ley permanente, que los sacó de las ansiedades que hasta entonces habian padecido.

En su virtud, cuando la cuartera de 8 fanegas de trigo se vende á mas de 240 rs., los derechos se bajan á 2 rs. 4 mrs. : cuando llega á 240 se impide la saca ; y cuando baja se anima la estraccion con un premio de 20 rs. en cuartera. Lo mismo se observa con la cebada y la avena.

A la sombra de este decreto, el menos imperfecto que ha producido la manía reglamentaria, la agricultura hizo rápidos progresos. En su consecuencia, se dieron otros varios, permitiendo el descuage y cierro de los baldíos: y la abertura de nuevos caminos y canales. Un gran número de, hacendados ricos se dedicaron con ardor al cultivo de sus tierras, habiendo consumido gruesas cantidades de dinero en adquirir castas excelentes de ganados. Con tanta facilidad pueden los gobiernos promover la industria.

Norfolck, en donde la agricultura empezó á mejorarse, es en el dia el condado mas bien cultivado de Inglaterra. Las haciendas pagan de arriendo desde 3 á 30,000 rs., y los contratos duran 7, 14 y 21 años. Despues de Norfolck aventajan en el cultivo los condados de Essex, Suffolck y Kent ; y aunque en todos se observan los mismos métodos, varian segun la índole de los terrenos, y las circunstancias locales. Unas fincas que hace años producian de renta 160,000 rs., dan actualmente 760,000. Cargando 100,000 por el rédito del dinero empleado en las mejoras, y 330,000 rs. á los demas gastos, queda al dueño una liquida utilidad de 320,000 (*).

No se crea que los cereales formen la parte principal de los productos agrícolas de Inglaterra. Esta, saca inmensos provechos de los pastos dedicados á la cria de ganados ; de las lanas, de la manteca y del queso. Hay distritos enteros cubiertos de praderas. Ademas de los baldíos y comunes, destinados á la cria de la yerba, los cuales abundan en tanto grado, como que de las 77.394,433 de fanegadas de tierra que poseen Inglaterra, Irlanda y Escocia, 19.135,990 estan cultivadas ; 27.386,980 son de pasto y prado ; 15.000,000 incultas, cultivables, y 15.871,463 incultas incultivables (†).

Los prados estan perfectamente cultivados, bien nivelados y regados : no se encuentran en ellos plantas nocivas ; la yerba que producen es fina, igual y abundante, y con ella se mantienen ganados de todas especies. Los dueños nada omiten para la mejora de estas, y en ella invierten sumas cuantiosas. El ejemplo mas notable ha sido el que dió el Señor Backwell. A fuerza de cruzar las castas de los carneros, ha logrado tener una mas pequeña que las antiguas, cuyos huesos son mas delicados, y la lana mas fina. Tambien ha mejorado la casta de las vacas que llevan su apellido, y la de caballos negros corpulentos y vigorosos.

Los adelantamientos que ha recibido la agricultura inglesa se echan de ver en el número de actas parlamentarias estendidas en favor de las tierras de los terrenos comunes y de su repartimiento. En el reinado de Guillermo I no ha-

(*) London Magazine, Jan. 1829.

(†) Informe de la Comision de emigracion.

AGU

bia ley que los permitiera. Se promulgó una por la reina Ana.—Diéronse 17 en tiempo de Jorje I.—En el de Jorje II, 182.—702 en el de Jorje III.—El año de 1792 se espidieron 109, y 217 en 1795.—En los 16 años que precedieron á la revolucion francesa, se dieron 509 *bills* sobre la materia: y 1,018 durante la guerra, sin contar 159 memoriales presentados el año de 1789 en solicitud de otros. En las 14 primeras sesiones del Parlamento celebrado bajo Jorje III, se publicaron 452 *bills* para abrir y mejorar caminos: 19 para construir canales: 29 se dieron con este objeto el año de 1792, y 47 en 1795.

Esta multiplicacion de permisos para cerrar terrenos incultos manifiesta: 1.º, que los rompimientos se aumentan sin cesar: 2.º, que la agricultura es la que entre todas las artes industriales ha progresado mas en estos últimos años; no solo por haberse labrado muchas tierras eriales, sino por haberse mejorado el cultivo de las ya labradas; y 3.º, que crece rápidamente la aficion á la agricultura, consumiendo en ella los capitales que antes dedicaban á las artes y al comercio.

En esta feliz mudanza han influido las escaseces de los años de 1798 y 1800 y el bloqueo continental. Durante aquellos, los labradores ganaron mucho: y esto llenó los deseos de los hombres ilustrados, los cuales observaron que al cabo de la guerra de los siete años las manufacturas habian prosperado de un modo no correspondiente al aumento que tuviera la agricultura. En dicha época no hubo penurias en la Gran Bretaña, á pesar de no haber recibido granos del extranjero, y de haberse disminuido los envíos de Irlanda por el aumento que tuvieron sus consumos.

La extension media de los caseríos en Inglaterra es de 2 á 300 fanegadas: la mayor parte llega á 50 y 200 y los hay de 6.000.

Los colonos comen todos los dias pan blanco y carne de vaca ó de cerdo: beben cerveza y van bien vestidos. Los caballos de la labranza son fuertes, y muy perfectos los aperos.

AGUARDIENTE. Cantidad que se elabora en España.

Segun el censo de 1799..	2.131,796 arrobas.
Su valor...............	17.934,418 rs.

Cataluña, Navarra, Aragon y Valencia son las provincias mas abundantes.

Aguardiente que se estraia de España en los años de mayor comercio.

De Andalucía............	7,493 arrobas.
De Cataluña..............	998,889
De Málaga................	8,907
De Valencia..............	444,437
Provincias interiores por tierra	2,580
	1.462,306

AGUARDIENTE. (RENTA DE) En los apuros del año de 1632 estancó la Real Hacienda la venta de los aguardientes, que forman un artículo de nuestra industria agrícola. El afan de enriquecer el tesoro, cohonestado con el pretesto de contener la embriaguez, fueron las causales que justificaron esta medida financiera. Abolido el estanco en 1750, se volvió á restablecer. En 1717 se dejó en libertad la fabricacion y venta del aguardiente; se volvió á monopolizar en 1727: y en 1746 se mandó dejar su valor á beneficio de los pueblos en las ventas menudas; quedando estancado en Madrid, sitios Reales, Isla de Leon, Cádiz, Coruña, Ferrol y otros puntos.

En el año de 1800 se puso en administracion en Madrid de cuenta de S. M.: y en 1804 se le dió libertad, obligando á los pueblos de la provincia á contribuir al Erario con una cantidad alzada. Esta providencia se hizo general. En 1817 se declaró libre. Suprimiéronse las cuotas de los pueblos; y las fábricas Reales de aguardiente: y en su lugar se impuso el recargo de 16 mrs. sobre cada cuartillo del que se consumiera en la península. En el año de 1818 se suprimió este impuesto en bien de la industria, y en 1824 se volvió á sujetar el aguardiente á las reglas dadas el año de 1746.

El contador Ripia asegura que los rendimientos de la renta eran fijos, por serlo las cuotas que pagaban los pueblos; habiendo llegado su valor á 5.307,352 rs. vn.

Añadiendo á esta suma, lo que daban los estancos de Madrid, Cádiz y otros pueblos, y los derechos adicionales aplicados á la Caja de Amortizacion: el rendimiento de este monopolio llegaba á saber.

El de las cuotas fijas de los pueblos á..............	5.307,352	rs. vn.
El de Madrid y Sitios Reales.	6.136,539	19
El de Cádiz y San Cárlos....	3.302,856	2
El de la Amortizacion.......	4.095,000	
	18.840,747	21

Aguas minerales. Forman un ramo de la riqueza de las naciones que las poseen y que saben sacar ventajas de ellas. La Alemania, la Italia y la Francia se enriquecen con el dinero que en ellas derraman los nacionales y extranjeros que anualmente acuden á disfrutar sus beneficios. En el año de 1829 mas de 36,000 ingleses pasaron á Francia á tomar sus aguas minerales, habiendo dejado en ella 384.000,000 de rs.

Aunque España presenta mayores alicientes á la concurrencia extranjera que las demas naciones, por la copia y salubridad de sus aguas minerales, y las delicias del clima, sobre todo en las que se encuentran en Andalucia, Valencia y Murcia; no atrajo á los necesitados de sus auxilios, por el desaliño en que hasta aquí han estado las casas de baños, por la inseguridad de los caminos, el desabrigo é incomodidades de las posadas, y la falta de prontas y ventajosas comunicaciones interiores.

En la actualidad la vigilancia del gobierno habiendo arreglado sabiamente la asistencia médica de los dolientes, mejorado las casas de baños y los caminos, é influido poderosamente en el establecimiento de las diligencias, ha facilitado á los propios y á los estraños el disfrute de los beneficios que ofrece la naturaleza en las aguas minerales con que ha enriquecido á España, abriendo un minero de opulencia á las especulaciones de los capitalistas.

Segun las noticias que he podido reunir, asciende á 124 el número de los manantiales que nacen y corren por las provincias de España. De ellos 47 son frios y 77 calientes. Todos estan dotados de virtudes análogas á la curacion de dolencias de diferentes clases. Unos están próximos á las costas del mar y á las carreteras reales, por donde corren las diligencias, y todos se hallan situados del siguiente modo.

Parajes en donde nacen.	*Calidades.*
Alaba.	
Bombilach	
Villareal	Frias.
Uribarri	
Ceanuri	
Berriatua	Calientes.
Armentia	
Aragon.	
Alhama	Calientes.
Alquesar	
Apies	
Ariño	
Albalate	
Paracuellos	
Tiermas	Calientes.
Villel	
Los Arcos	
Quinto	
Barranco del Salto	
Benasque	
Panticosa	
Asturias.	
Caldas	Calientes.
Avila.	
Barco	Calientes.
Cataluña.	
Monistrol	
Vall de Ebron	
St. Hilary	Frias.
Rivas	
Tortosa	
Caldas	
Mombuey	
Malabella	
Taull	
Garriga	
Caldetas	Calientes.
Gerona	
Esparraguera	
Esplugues	
Torrella	
Puigcerda	
Galera	
Castilla la nueva	
Fuente Alameda	
Colmenar Viejo	
Bacia Madrid	Frias.
Fuente Canelos	
Añobér	
Fuente Real	
Buendia	
Trillo	
Fuente del Toro	
Molar	Calientes.
Solan de Cabras	
Sacedon	
Alcantud	
Andalucia.	
Chiclana	
Conil	
Coronada	
Gonzalvillo	Frias.
Liseda	
Fuente Piedra	
Berchal	

Alama de la Seca.
Taha de Marchena. } Calientes.
Ardales.
Alama de Granada.
Taval-cohol.

CASTILLA LA VIEJA.

Arnedo.
Arrabalde.
Manganesa } Frias.
Canales.
Boadilla.
Briviesca.
Arnedillo.
Bamba. } Calientes.
Navalmorales
Refagal.
Torrecilla de Cameros.

EXTREMADURA.

Cheles.
Carrasco } Frias.
Aguaderas.
Alange. Calientes.

GALICIA.

Camondes. } Frias.
Orense.
Caldes de Cantos.
Caldes de Reyes.
Parag.
Bande.
Viana.
Lugo. } Calientes.
Orense.
Cortegada.
Yerro.
Baño del Monte.
Baño del Campo.
Piedra.

GUIPUZCOA.

Vergara. Frias.
Mondragon.
Escorriaza. } Calientes.
Azcoytia.
Atacen.

LEON.

Amusco.
Buren } Frias.
Babila Fuente.
Santiago del Val.
Almeyda.
Ledesma } Calientes.
Boñar
Baños.

MANCHA.

Grabatula.
Maestranza. } Frias.
Puerto Vazo
La Naba.

Fuen Santa.
Canaleja } Frias.
Novalenga
Cerro Mesan. Calientes.
Fuen Caliente.

MURCIA.

Cartagena.
Mula.
Fortuna } Calientes.
Archena
Alhama

NAVARRA.

Balarenain
Aribe
Fitero } Calientes.
Tiermes
Yzaba

VIZCAYA.

Birriatua
Telleria } Frias.
Artéaga.

VALENCIA.

Navajas.
Villavieja. } Frias.
Yatoba.

ISLAS BALEARES.

Fuente Santa. Calientes.

ALABA. Una de las tres provincias bascongadas que confina con Guipuzcoa, con Vizcaya y la Rioja. Goza de un terreno montuoso, lleno de bosques y de árboles, y rodeado de tres grandes cordilleras que se desgajan de los Pirineos, las cuales dan nacimiento á tres fuentes de aguas minerales.

Estension territorial de la provincia, $90\frac{1}{2}$ leguas cuadradas.

Poblacion de la provincia en el año de 797	108,102
Nobles y títulos	8,445
Labradores propietarios	3,999
Id. arrendadores	7,584
Jornaleros	2,500
Empleados	131
Artesanos	2,024
Comerciantes	29
Criados	928
Eclesiásticos. { Seculares. 1,160 / Religiosos 248 / Religiosas 227 }	1,635
Ciudades, villas, lugares y aldeas	434
Casas útiles	13,559
Id. arruinadas	711

Riqueza.	Importe anual.	54.121,190 rs. vn.
	Granos que produce	536,659 faneg.
	Necesita para la siembra y el consumo de los habitantes.	491,673

La manufactura mas celebrada de esta provincia es la del dulce, del cual vende Vitoria cada año mas de 500,000 cajas.

Corresponden á cada legua cuadrada........................	746 indiv.
A cada familia le tocan de la riqueza........................	4,007 rs. vn.

A cada familia una casa.

A cada 100 individuos un eclesiástico y medio.

Alazor. Una de las primeras materias de las artes, cuya cosecha en España

llega á.	18,869, fang.
á saber: de flor.	17,217½ arrob.
de grano.	1,652

Provincias en donde se coje:
Cuenca, Guadalajara y Madrid.

Albacete. Villa del reino de Murcia; de 8,000 habitantes: tiene una iglesia parroquial, 5 conventos y un hospital; es muy conocida por las navajas y cuchillos que en ella se fabrican, y cuya elaboracion se regula en 200,000 piezas anuales.

Albarracin. Ciudad del reino de Aragon: tiene 1,800 vecinos, 3 parroquias, 2 conventos y un hospital. Es silla episcopal, con 4 dignidades, 8 canongías y 26 racioneros, cuyas rentas se regulan en 480,000 rs.

Albufera. Gran lago al medio dia de la ciudad de Valencia, formado con las aguas del rio Turia, y con las del barranco del Torrente, y de otros riachuelos. Tiene de extension 3½ leguas de N. á S., 2 de O. á E. Su circuferencia abraza 10 leguas, y su superficie 103.141,760 varas cuadradas. En sus límites ó fronteras hay 45,000 fanegadas concedidas en enfiteusis; de las cuales 30,000 se dedican al cultivo del arroz, y producen 35,000 caices de esta especie.

La *Albufera* es una de las alhajas mas preciosas de la corona de España, á la cual está tan unida, como que por varios decretos reales se prohibió su enagenacion. A pesar de ellos la poseyó el conde de las Torres en premio de los servicios hechos en la guerra de sucesion; mas luego se incorporó á la corona; de la cual pasó en el año de 1799 á Don Manuel de Godoy, á quien se confiscó en 1808.

Las utilidades de la *Albufera* consisten, en el producto primero, del derecho exclusivo de caza y pesca; segundo, de la particion de frutos, ó séase del 6 por ciento de todas las cosechas de las tierras que confinan con el lago: tercero, del aprovechamiento de la caza y yerbas de la dehesa que le están unidas: cuarto, del de las brozas, cañas y aneas: quinto, de los censos, luismos, y quindenios: sesto, de la quinta parte del pescado que se coje en el lago: sétimo, del tercio del diezmo del que se pesca en la mar: octavo, del rendimiento del dominio directo de la pescadería de la ciudad de Valencia, en donde se vende exclusivamente todo el pescado: y noveno, del de las tablas de cortar carne que hay en la misma pescadería.

Valores que ha rendido el lago de la Albufera en los 10 años corridos desde 1776 al de 1785.

Años.	*Valores íntegros.*	*Líquidos.*
	Lib. valenc. y s.	Rs. mrs. vn.
1776....	24,839 6.....	362,264 28
1777....	22,897 2.....	335,470 24
1778....	34,799	502,308 30
1779....	30,200 5.....	442,547 6
1780....	29,343 14.....	395,694 24
1781....	29,305 16.....	429,649 10
1782....	26,166	261,851 28
1783....	32,207 10.....	461,851 29
1784....	25,208 2.....	367,250 4
1785....	34,160 13.....	492,638 4

Valores del lago de la Albufera desde el año de 1814 *al de* 1818.

Año de 1814.

Caza	36,620 11
Pesca........................	150,588 8
Yerbas.......................	39,655 6
Particion de frutos.	871,491 25
Tienda del Palmar............	1,129 14
Total....	1.099,484 30

Año de 1815.

Caza	47,070 18
Pesca........................	160,792 6
Yerbas.......................	37,647 2
Particion de frutos.	824,195 17
Tienda del Palmar............	1,129 14
Total....	1.070,834 23

Año de 1816.

Caza	47.070 18
Pesca........................	162,832 32
Yerbas.......................	37,647 2
Particion de frutos.	627,430 30
Tienda del Palmar............	2,098 21
Total....	877,080 8

Año de 1817.

Caza	43,304 10
Pesca........................	137,480
Yerbas.......................	45,076 16
Particion de frutos.	665,637 22
Tienda del Palmar............	2,098 28
Total....	893,597 8

Resúmen.

Año de 1814	1.099,484	30
Año de 1815	1.070,834	23
Año de 1816	877,080	8
Año de 1817	893,697	8
Total....	3.940,999	1

Valor medio en 4 años 985,249 1

D. Pedro Varela, siendo secretario de estado y del despacho de hacienda, propuso al rey como recurso capaz de proporcionar fondos extraordinarios al erario, la venta del lago de la *Albufera*, apreciado en 30.000,000 de rs. Proposicion que no habiéndose llevado á efecto, se reprodujo el año 1811 sin éxito, por hallarse hipotecada esta finca al pago de un préstamo de 40.000,000 de rs. negociado por la junta de Valencia en los primeros momentos de la guerra de la independencia.

ALCABALA (*) Lleva este nombre el derecho que se cobra sobre el valor de todas las cosas muebles, inmuebles, y semovientes que se venden, ó permutan. Su origen es anterior al reinado de D. Alfonso XI; pues se cobraba en algunas ciudades de España, si bien no se generalizó hasta esta época. El P. Juan de Mariana refiere "que el año de 1341, "con el fin de tomar á Algeciras, en falta "de dinero, porque todos menos los mercade-"res estaban pobres, concedieron al rey D. Al-"fonso XI en Burgos la veintena del precio de "todo lo que se vendiese, mientras durase el "cerco de Algeciras. Lo mismo ejecutaron Leon "y otras ciudades á imitacion de aquella. Pa-"reció bien al principio; y despues se tuvo por "gravosa. Llamóse este tributo *Alcabala*, nom-"bre tomado de los moros." (+)

La concesion de esta, fue en su origen tan temporal, como que solo debio durar el tiempo del sitio de dicha plaza. En las cortes celebradas en Alcalá el año de 1345, se prorogó la *Alcabala* por seis años; entendiéndose "que era "lo que podian contribuir por la costa que ha-"bia que facer para mantener á Algeciras, é á "los otros castiellos fronteros; y en las de Pa-"lencia de 1388, para la costa ordinaria, é para "complir guerra gruesa é viva con Portugal, se "acordó dar *Alcabala*, del maravedí un dine-"ro, segun el año pasado..... é esto, añadieron, "vos otorgamos con condicion que si la guerra "de Portugal cesáre en este año de todo ó en "parte,... que lo que remaneciese sea desconta-"do é abajado; é en caso que algo sobrase de "las *Alcabalas*.... é que non se despendiese en "la costa ordinaria; que finque en provecho é "relevamiento de las cosas que acaescieren "para vuestro servicio.... Et esto..... otorgan "*por dos años*; é faciéndovos conciencia en esta "parte que segun los menesteres vos rilasáren, "que asi lo levádes en la manera é condiciones "que en este escrito se contienen."

Repitiéronse sucesivamente las prórogas de las *alcabalas*. Aunque segun Gallardo, adicionador al Ripia, se perpetuaron, en las cortes celebradas en Burgos en tiempo de D. Enrique II, no se halla este acuerdo en la coleccion m. s. de las cortes de Castilla que poseo, ni en las actas de las celebradas en la misma ciudad en los años de 1373, 1377 y 1379. Me inclino á creer que la perpetuidad de esta contribucion, ha sido obra del tiempo y consecuencia de las repetidas concesiones temporales, mas bien que resultado de un acuerdo formal del cuerpo representativo de la nacion.

Me obliga á pensar así, lo que la reina Isabel dijo en su testamento, á saber, "Que al-"gunos la habian representado que determi-"nase si *las alcabalas se podian llevar con* "*buena conciencia*: en cuya virtud previno "á sus hijos que hicieran *examinar su orí-*"*gen* si fue temporal ó perpetuo, y si hu-"bo libre consentimiento *de los pueblos* pa-"ra *poderlo llevar y perpetuar* como *tributo* "*justo*. Si lo hallaban corriente, manda que "se encabecen los pueblos: y si ilegítimo "*hagan* luego *juntar Cortes*, é den en ellas, "orden que tributos se deben justamente im-"poner para sustentacion del estado real, *con* "*beneplácito* de los dichos regnos;" (*)

Este pasage hace ver, que en tiempo de los reyes católicos se ignoraba que las *alcabalas* se hubieran perpetuado por una resolucion solemne de las cortes. La incertidumbre en materia tan importante era de tanto peso, como que aquella virtuosa reina hizo espresa mencion de ello en su última voluntad, *para descargo de su conciencia*. A pesar de todo, no se cum-

(*) Resistiéndose las córtes á dar un tributo personal á Alfonso XI se convinieron en acudirle con el 10 por 100 del precio de cuanto se vendiese, excepto de armas, caballos y semillas: dándole *lo que valga* lo que les pida; y *corruto el vocablo se vino á llamar*, como se llama hoy *Alcabala*. (Codice titulado *Curia de España* número 3569 de la *coleccion de Harley*, en el museo británico de Londres.

(+) Historia de España, cap. 9, lib. 16.

(*) Apendice I, al folio xxvjj lib. 29 de la Historia del P. Juan de Mariana, edicion de Valencia.

plieron sus santas intenciones; y la alcabala se continuó cobrando en los siglos sucesivos por prórogas que hacian los reinos cada seis años.

La cuota de la alcabala no ha sido siempre igual. Los señores reyes católicos la fijaron en el 10 por ciento: las cortes de Madrid de 1539 la bajaron al 5: y en nuestros dias se moderó notablemente. Por el decreto de 29 de junio de 1785 se encargó al superintendente general que en los pueblos administrados "se fijase la *alcabala*, bajando ó subiendo prudentemente la cuota, segun el abuso que en uno y otro haya que remediar; siempre con equidad y consideracion á no impedir el progreso de la industria y comercio; en cuyo favor se habian declarado libres de ella muchos artículos."

Desde el momento en que se establecieron las *alcabalas*, se suscitaron quejas muy amargas de los pueblos contra sus cobradores, y contra el método de la recaudacion. Cuando en las cortes de Alcalá de 1345 se prorogó la *alcabala* por seis años, dijeron los diputados; "que los que las recabdaban apremiaban á algunos de las villas; é *facianlos coger* la *alcabala*, no dando salario por ello, et por esto perdian los omes sus faciendas, é les levantaban muchos achaques, et los despechaban." Cinco años despues, las cortes de Leon hicieron presente al rey "que los arrendadores de las *alcabalas* pasadas, las pedian pasado el año en que las debieron coger: en lo que facen muchas malicias, demandándolas á muchos que las han pagado y que no podian probar los pagos, porque no tenian albaláes."

Para evitar estos daños, los SS. reyes católicos mandaron que se encabezáran los pueblos por el importe de las *Alcabalas*; y la Señora reina Doña Isabel lo dejó estrechamente encomendado en su testamento, por ser el medio mas suave de hacer el cobro. Cuando enardecidos los pueblos con los excesos de los cortesanos flamencos que rodeaban á Carlos I, se sublevaron con el título de santas comunidades, cohonestaron su alzamiento con las vejaciones que les causaba el método de la cobranza de las alcabalas. En uno de los capítulos que la ciudad de Burgos envió á la de Valladolid propuso, "que las *Alcabalas* hubiesen de estar por lo del año de 1507, pudiendo los pueblos encabezarse por ello:" y entre los acuerdos que la junta de comuneros de Avila dirigió al Sr. D. Cárlos I á Flandes, se encuentra uno, por el cual pedian que "tornase las *alcabalas* al número y cantidad en que se encabezaron el año de 1495, y en aquel precio y valor quedasen encabezadas perpetuamente las villas y lugares de estos reinos." Señal cierta de que los pueblos reputaban mas gravoso el método de la recaudacion que la misma alcabala.

Sin embargo, se hizo muy pesada, especialmente desde que se le agregaron los cientos y los millones. El célebre Martinez de la Mata calculaba el gravámen que estas contribuciones causaban á la industria, por el que en su tiempo sufria la fábrica de bonetes ó gorros musulmanes. En 19,200 cajones, dice, valuados en 48.000,000 rs., el importe de aquellas contribuciones llegaba á 14.318,559 rs. Muchas han sido las reclamaciones hechas desde el siglo XVII contra estos tributos: muchos los proyectos presentados para su subrogacion por otros, que al rendimiento unieran la facilidad del cobro y los menores daños posibles; y no pocas las consultas de los consejos y de las juntas de hombres ilustrados formadas por el gobierno para que le propusieran lo conveniente en la materia.

El marqués de la Ensenada y el conde de Gausa, se empeñaron en tan digna empresa; mas sus esfuerzos se desvanecieron por las contradicciones suscitadas por el egoismo, por el espíritu ciego de rutina, por la ignorancia de los pueblos, y por la mala fé de las manos encargadas de la ejecucion de un proyecto tan saludable y tan deseado

Poca reflexion basta, para conocer el influjo de esta contribucion sobre los agentes de la riqueza pública. Establecida la alcabala, el que vende una finca por 100,000 rs. solo recibe 93,000 computándola al 7 por ciento: de consiguiente la masa del capital de la nacion se disminuye en 7,000. Si el comprador, por error de cálculo, por generosidad ó por ignorancia, se allana á pagar la finca y la *alcabala*; sacrifica un capital de 17,000 para adquirir lo que solo vale 93,000; y aunque él es quien hace el desembolso, siempre resulta que la sociedad pierde 7,000.

Las *alcabalas* impiden la rápida circulacion de las propiedades. Al estado le interesa mucho que estas no encuentren obstáculos para pasar á donde produzcan mayores utilidades. El que se desprende de una finca, quizás se propone establecer con su valor un ramo mas lucrativo de industria; y el comprador acaso trata de colocar los caudales que le rinden poco ó que mira estancados, en otros objetos que le faciliten mayores utilidades. "Esta trasmutacion, dice

"Say, aumenta la renta general. . . . y si los gastos la entorpecen, siempre son un obstáculo para el crecimiento de la renta nacional."

Valor de las alcabalas.

Pedro Arbelay en un proyecto que presentó al rey sobre *la supresion* de esta contribucion, decia, que en el año de 1574 valian las alcabalas 1.216,000 ducados.	13.376,000 rs.
En 1612, 2.754,766 ducados.	30.302,426
En 1665, el líquido valor que entraba en el erario, cobradas las alcabalas con todo rigor, ascendia á.	27.500,000
En 1798 los ingresos fueron de.	28.995,874

No utilizaba el tesoro público el importe íntegro de las *alcabalas*, porque se habia enagenado en gran número á particulares en virtud de compras hechas á los reyes, de remuneracion por servicios ó de voluntarias donaciones. La junta de medios celebrada el año de 1664, calculó en 21.988,000 rs. anuales el valor de las que en aquella época se hallaban empeñadas, sin contar muchas que los grandes gozaban sin título.

Alcabalas, cientos, millones y servicio ordinario y extraordinario, enagenados en España desde el reinado de Cárlos I.

Provincias.	*Valor de lo enagenado.*	
Avila	5.781,743rs.	31
Burgos.	18.494,924	12
Córdoba.	17.198,404	19
Cuenca.	8.847,960	4
Extremadura.	10.298,995	17
Galicia.	4.075,356	28
Granada.	6.130,931	2
Guadalajara.	4.541,608	11
Jaen.	3.538,567	18
Leon.	7.196,478	6
Madrid.	14.198,099	
Murcia.	273,781	1
Palencia	6.668,579	13
Salamanca.	3.498,734	4
Segovia.	9.546,417	16
Sevilla	43.882,410	
Soria.	719,047	
Toledo	37.675,989	
Toro	4.622,677	
Valladolid.	8.931,555	15
Zamora.	699,991	6
Total. . . .	216.822,250	33

Alcabalas. Gravámen que causan á la industria. *(Véase Amiens).*

(Véase Amiens)

Alcabalas de Caracas.

Importe de sus valores el año de 1794.

Departamentos.	*Pesos.*
Caracas	206,222
Guayra	48,164
Puerto Cabello.	67,965
Coro	9,136
Maracaybo.	19,604
Cumaná.	27,630
Guayana.	3,183
Barinas	25,738
Total p. f. . . .	407,642
Total rs. vn. . . .	8.152,840

Alcabalas de nueva España. Se establecieron por real cédula de 1561 y bando del virey de 1574, al respecto de 2 por ciento sobre el importe de todas las ventas, cambios, y permutas de los frutos, géneros y mercaderías. Esta cuota, con varios pretextos, se aumentó hasta el 6 por ciento. La renta se manejó en Méjico y en los demas pueblos por un administrador y director general, á excepcion de Vera Cruz, en donde corrió á cargo de los oficiales reales. En los puertos se cobró un 3 por ciento sobre los efectos que entraban, el 4 en los muebles raices y semovientes que se vendian ó cambiaban, el 6 sobre los géneros que se comisaban, y sobre los negros que se introducian, valuados en 150 pesos cada uno.

Razon de los valores que han producido las alcabalas de Nueva España.

Años	*Pesos f.*
1781.	3.466,763
1782.	3.333,651
1783.	3.229,178
1784.	3.898,936
1785.	4.038,828
1786.	3.450,336
1787.	3.708,630
1788.	3.229,501
1789.	3.256,281
1790.	3.577,658
Total. . . .	35.189,762

Medio aritmético 3.523,970.

Sueldos y gastos de administracion.	347,711
Pension que gozaba el duque de Veraguas sobre las alcabalas de Veracruz.	23,437
Líquido valor. . . .	3.152,822

ALCABALAS DEL PERU.

Valor que han producido.

Años.	*Pesos f.*
1807.	400,549
1808.	340,406
1809.	295,681
1810.	375,640
1811.	394,434
Total....	1.806,710

Medio aritmético 361,942 *p. f.* 7.838,840 *rs. vn.*

ALCALA DE HENARES. Ciudad de Castilla la Nueva en la provincia de Guadalajara, célebre por su universidad. La poblacion es de 6,000 habitantes, divididos en 3 parroquias. Hay 19 conventos de religiosos y 8 de monjas: 13 colegios, 4 hospitales, y una colegiata dotada con 6 dignidades, 28 canónigos, 18 prebendados y 12 capellanes, cuyas rentas se regulan en 431,000 rs. anuales.

ALCALDES MAYORES.

Número y dotacion de los que en España administraban justicia el año de 1804.

Territorio.	*Número.*	*Dotacion.* Rs. mrs. vn.	
Corona de Castilla.....	161....	2.445,486	27
Id de Aragon.........	52....	642,703	13
De las órdenes militares.	53....	543,032	2
Total....	266....	3.631,222	8

A consecuencia de la incorporacion á la corona de todas las jurisdicciones privativas, se aumentó el número hasta 632, cuyos sueldos llegan á 10.893,669 rs. 24 mrs.

ALCANCES. Se da este nombre al resultado de exámen y liquidacion de una cuenta, cuando sale contra el que la rinde. Si de la comparacion de las partidas del cargo y de la data, y del reconocimiento de los documentos que justifican la legitimidad de unas y otras, aparece que el que las presenta recibió mas caudales que los que da invertidos, la cantidad de la diferencia representa el *alcance*. Tambien lleva este nombre, el importe de las sumas que las contadurías rebajan por inadmisibles, por no haberse invertido en virtud de órden previa, ó sin las intervenciones y formalidades que la ley señala. El sugeto contra quien resulta el *alcance* debe satisfacerle.

ALCAÑIZ. Ciudad del reino de Aragon. Tiene 1,300 vecinos, 3 conventos, y una colegiata con un dignidad y 13 canónigos; cuyas rentas se regulan en 62,000 rs. vn. anuales.

ALCIRA. (ACEQUIA DE) De esta villa situada sobre el rio Jucar, toma su nombre *la famosa acequia*, construida con el objeto de proporcionar riego á las tierras por donde pasa. Los dueños de los terrenos que yacen, desde el azud de Antella hasta la toma de Algemesi, pagan por el goce de las aguas el derecho llamado de *Cequiage*, que se reparte anualmente entre todos los pueblos de la comunidad de regantes, en la suma necesaria para sostener las obras y limpiar el cauce.

En el año de 1819 se repartieron 9,217 lib., 3 din., al respecto de un sueldo y 6 dineros por cada fanega de antiguo riego, y 2 sueldos la de nuevo riego. No se exceptua del pago á los señores territoriales, ni á los perceptores de diezmos y primicias. Desde Algemesi hasta Antella se paga al duque de Hijar, que en el año de 1791 abrió la acequia, la veintena parte de los frutos que se cogen en los campos que disfrutan el riego, el cual abraza 10 leguas.

Derechos que se pagan al paso de los dos puentes de Alcira.

	Rs.	*mrs.*
Cada persona..................	0	4
Cada caballería cargada ó descargada..	0	6
Cada coche, galera ó carro..........	0	20
Por cada 100 cabezas de ganado mayor.	2	4
Por id. de menor..................	1	2

Valor que producen estas contribuciones.

Años.	*Puentes.*	*Valor en rs.*			
1817	San Agustin......	24,274	28	52,894	4
	Santa María......	28,619	10		
1818	San Agustin......	19,584		43,685	22
	Santa María......	24,101	22		
1819	San Agustin......	25,600		54,234	12
	Santa María......	28,634	12		
1820	San Agustin......	22,445	6	46,546	28
	Santa María......	24,101	22		
	Total de los 4 años..			197,360	32

Medio aritmético 49,340 *rs.* 8 *mrs.*

ALCOY. Villa del reino de Valencia, célebre por su industria, y especialmente por sus paños. Tiene 2,800 vecinos. Ademas de los muchos telares de paños, de mantas, filadi y manteleria que sostiene: cuenta 14 tintes, 14 batanes, 18 prensas, y 33 molinos de papel que producen 100,000 resmas. La riqueza de este pueblo se echa de ver por las raciones extraordinarias que llegó á facilitar al ejército español durante la guerra de la independencia. En el año de 1812 acudia con 10,000 raciones diarias de pan y 40,000 de etapa.

Alemania.

Extension, poblacion y rentas en el año de 1800.

Provincias.	Leguas cuadradas.	Poblacion. Individuos.	Rentas. Florines.
Austria......	700	1.888,000	14.965,000 flor.
Ungria......	4,227	6,750,000	16.000,000
Boemia......	982	2.922,500	17.795,000
Morabia......	400	1.259,200	4.000,000
Iliria........	798	1.156,000	1.000,000
Galitzcia....	1,377	3.270,000	12.000,000
Transilvania..	730	1.495,000	2.300,000
Stiria.......	440	760,000	3.240,000
Carniola......	214	440,000	1.650,000
Carintia.....	208	290,000	1.255,000
Silesia......	85	265,000	598,000
Frioul-Trieste.	122	155,000	700,000
Total....	10,283	20.650,700	75.503,000
En 1806..		20.000,000	110.000,000
En 1816...		27.745,509	125.000,000

Véase Europa y Rentas.

Relaciones de su comercio con España en 1795.

Importe de las introducciones hechas en la península.

En géneros de seda y galones...	2.500,000 rs. vn.
En paños, bayetas, sargas, casimires, camelotes..........	5.000,000
En lienzos de lino y algodon....	180.000,000
En comestibles, quincalla, cristal, porcelana, papel y juguetes para los niños..............	20.000,000
En maderas y drogas.........	500,000
Total....	208.000,000

Importe de las extracciones de frutos de la península.

Seda y algodon en rama........	3.800,000 rs. vn.
Lana......................	12.000,000
Sosa, barrilla, cueros, azufre....	9.200,000
Vinos, aguardientes ágrios, comestibles, sal..............	36.000,000
Añil, grana, quina y drogas.....	28.000,000
Efectos varios...............	3.000,000
Total...	92.000,000
Suma lo introducido....	208.000,000
Id. lo extraido........	92.000,000
Exceso en favor de Alemania.	116.000,000

Transacciones mercantiles con España.

En la coleccion de tratados solo se conserva el de 1725, ajustado por diligencia del célebre baron de Ripperdá.

En su virtud adquirieron los españoles y alemanes.

I.

La facultad de entrar, vivir y salir libremente en los territorios de las dos naciones, y el derecho á la proteccion que se dispensáre á los súbditos propios.

Obtuvieron separadamente los alemanes.

II.

Varios privilegios á la entrada en los puertos de la península, que les hacian de mejor condicion que á los súbditos propios.

Fuerza que en el dia tienen estas concesiones.

Ninguna, por haberla perdido con el tratado de 9 de noviembre de 1729 entre Inglaterra y España.

Resentido el emperador de esta novedad, aunque amenazó invadir los establecimientos españoles de Italia no lo llevó á efecto, porque lo impidió la mediacion británica. En su consecuencia, se celebraron nuevos convenios con Alemania en 1731 y 1736 que derogaron el de 1729, que originaba los disgustos entre ambos gabinetes.

Como el ajustado en este último año, derogó el de 1725, y como no se ratificó en los de 1731 y 1736, ha perdido su fuerza, quedando España en completa libertad, respecto á la Alemania. Esta opinion, fundada en las reglas del derecho público, se robustece con una real órden comunicada el año de 1804 por la secretaría de Estado y del despacho de Hacienda de España, desestimando una reclamacion del cónsul imperial, apoyada sobre el citado convenio de 1725.

Alesor. Así se llamaba en la media edad el tributo que se pagaba al dueño del terreno, sobre el cual se construia algun edificio. Esta especie de prestacion feudal pasaba á la corona, cuando se conquistaban los pueblos á los moros; pues Don Alfonso VI exime de su pago á los vecinos cristianos, moros, castellanos, y francos que pasaron á poblar á Toledo.

Alfileres. Se calcula que el número de los que se labran cada dia en Inglaterra llega á 15.000,000. (*The Sphynx* 11 oct., 1828, f. 235).

Algodon. La cosecha de España é Islas asciende á la débil cantidad de 7,260 arrobas. Canarias é Ibiza son las provincias mas cosecheras.

Cantidad de algodon reunido en Veracruz.

Año de 1798................	896,000 arrobas.
Salieron para España..........	8,000
Id. para América.............	900
Id. para el extranjero..........	1,200
Coste: cada quintal...........	80 rs.
Conducion á España...........	4 p. 100

En Cartagena de Indias.

La cosecha.................	10,000 quintals.
Precio: cada quintal..........	240 rs.
Gastos de conducion á España..	60 p. 100
Derechos de salida al extranjero..	$12\frac{3}{4}$ id.

En Caracas.

Precio: cada quintal	300 rs.
Gastos de conducion á España...	60
Derechos de salida............	4 p. 100

Estado del valor del algodon manufacturado en España.

Total importe................	49.088,380 rs.
En indianas y cotonías.........	1.183,802 varas.
En muselinas................	676,000
En bombasíes................	35,000
En panas....................	1,801
En cintas....................	2.720,000
En pañuelos................	16,000 docenas.
En medias y gorros..........	73,000 pares.
Número de obradores..........	3.705
Id. de operarios que se ocupan en las manufacturas de algodon en la península..............	6,792

Algodon introducido en España.

De sus establecimientos en América......................	2.480,050 libras.
De Alemania, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Portugal y Turquía..................	1.924,896
A saber: en rama............	6,563
En id. teñido...............	12,928
En madejas................	1.851,942
En hilado para torcidas........	52,463
En muselinas..............	727,829 varas.

Algodon extraido de España á Alemania, Francia, Holanda, Inglaterra y Turquía.

En rama de América y Asia....	1.506,225 libras.
En lona, lienzos é indianas.....	13,462 varas.
En gorros y medias..........	5,557 pares.
En tejidos de Asia...........	36,740 varas.
Total importe de las introducciones.	20.483,517
Id. de las extracciones.........	5.629,380
Ventaja para los extranjeros.....	14.854,137

ALGODON. (MAMUFACTURAS INGLESAS DE)

El valor de las exportadas en los 21 años de la guerra que empezó el año de 1793 y acabó en el de 1814, ascendió á....	20,800.000,000 rs.
El de las materias primeras á ..	8,800.000,000
Los ingresos líquidos de lo vendido en los paises extranjeros que representan el valor de la maniobra y de las utilidades que deja...................	12,000.000,000
El de las manufacturas exportadas en los siete años posteriores á la paz, desde 1815 al 1822	17,750.000,000
Rebajando 500.000,000 anuales por el valor de las materias primeras, quedaron...........	13,750.000,000
Que agregados al importe de las exportaciones hechas en los 28 años precedentes, hacen.....	25,750.000,000

Cantidad que representa el aumento que los productos fabriles dieron al capital imponible, desde principio de la guerra

ALGODON. (GENEROS DE)

Importe de los que la Inglaterra vendió á las demas naciones.

Años.	*En géneros.*	*En hilo.*
1823....	1,370.065,800 rs.	262.594,600
1824....	1,531.759,100	313.539,600
1825....	1,515.279,700	320.672,900
1826....	1,060.203,100	349.133,800
1827....	1,409.258,700	354.557,800
1828....	1,364.901,200	359.540,500

(*Morming Post.* 19 *juin.* 1829).

ALGODON QUE SE EXTRAE DEL EGIPTO.

Año de 1824	145,323
1825	137,677
1826	124,585
1827	105,279
1828	84,507

(*Times* 27 *March* 1829).

ALHAJAS DE ORO Y PLATA DE LAS IGLESIAS. Casi siempre que el tesoro público se encontró agoviado con el excesivo peso de sus obligaciones, se trató de aliviarle aplicando al aumento de sus fondos, el valor de las alhajas *de plata y oro* que poseen las iglesias.' Dejandóse el gobierno llevar de la exageracion de los cálculos que sobre ello se hacian, se valió de este recurso por creerle cuantioso, y experimentó los efectos de su pequeña importancia.

Los metales preciosos que la piedad ha consagrado entre nosotros al uso de los templos, son de tan baja ley, que reducidos á la de la moneda dan pobres resultados, despues de ocasionar gastos considerables para su afinacion. En las urgencias de la guerra de Francia de 1793, se echó mano de este arbitrio; y á pesar de la abundancia de alhajas que entonces habia en las iglesias, y de que los motivos poderosos que hacian empuñar el acero convidaban al desprendimiento de ellas: todo el líquido importe de los que se presentaron en la casa de moneda de Madrid no pasó de 1.043,719 rs. vn. La mayor y la mas rica parte de las alhajas de la Catedral de Valencia y de las iglesias de esta ciudad, que se redujeron á moneda el año de 1812, solo rindieron 1.200,000 rs.

Durante el conflicto de la guerra de la independencia, el gobierno lejítimo trató de

aplicar al erario las alhajas de los templos de España, pero bajo un plan, que aunque facil y seguro de realizarse, no se llevó á efecto. Se reducia á los siguientes artículos.

I.

Depositarlas todas en el Consulado de Cádiz como punto á la sazon seguro, bajo un rigoroso inventario.

II.

Debian tasarse por peritos.

III.

Emitir cédulas de 1,500 rs. sin intéres, por el total valor de las alhajas, menos $\frac{1}{20}$.

IV.

El tesoro público debia recibir estas cédulas á la par, en pago de toda clase de contribuciones; y pagar con ellas á la par todas sus obligaciones.

V.

Destinar el importe de una moderada contribucion, para extinguir las cédulas á la par.

VI.

Una vez recogida la tercera parte de las cédulas, podrian volver á la circulacion; y estinguiéndose sucesivamente, un mismo fondo representaria muchas veces su valor.

VII.

Hecha la paz, debia cesar la circulacion de las cédulas; y recogidas y amortizadas todas, se devolverian las alhajas á las iglesias.

Ventajas para el tenedor de las cédulas.

I.

Que las cédulas tendrian una hipoteca segura, de un valor superior en $\frac{1}{20}$ al que ellas representaban.

II.

Que empezando la amortizacion en el momento de la emision, no se depreciarian en el cambio libre del comercio.

III.

Que el tenedor tendria en su favor la amortizacion, y el poder pagar con cédulas las contribuciones.

Id. para las iglesias.

I.

Tener seguras sus alhajas, durante la guerra.

II.

No perder la propiedad de ellas; pues á la paz las volverian á rescatar.

III.

Socorrer las necesidades del erario, con solo el sacrificio temporal del uso de las alhajas.

Id. para el estado.

I.

Apartar el aliciente de los saqueos del enemigo.

II.

Hallar recursos en unas riquezas muertas.

III.

Y que un valor como 4 hiciera las veces de 16.

Alhajas de oro y plata que poseian las iglesias y los particulares en España. En la sesion del consejo de estado, presidido por el rey Cárlos IV, y celebrada el dia 29 de junio de 1794, con el objeto de hallar recursos extraordinarios para sostener la guerra; se aseguró que la masa de plata y oro que habia en la peninsula

ascendia á...............	43,000 arrobas.
En alhajas de la primera clase.	3,000
En id de la segunda.......	40,000
Y su total valor se reguló en.	1,104.000,000 rs. vn.

Alianza entre España y Francia de 1721.

Por ella se ofrecen los altos contratantes.

I.

Union eterna entre sí, como descendientes de la augusta familia de Borbon.

II.

Sostenerse en la posesion de sus estados.

III.

Mantener á sus súbditos en el goce de las antiguas ventajas comerciales, que les dispensaban los tratados de Nimega, de los Pirineos, y Ruyswich.

España se obligó á

Dispensar á los franceses todas las ventajas que entonces disfrutaban, y las que ellos concedieran en lo sucesivo, á las naciones mas favorecidas.

Alimentos de las personas reales. Este nombre llevan en los libros de la hacienda, las cantidades señaladas para la manutencion y decoro de los príncipes de Asturias, infantes y reinas viudas.

Se señalaron el año de 1758.

Al señor infante don Felipe......	1.200,000 rs. vn.
A la señora reina viuda.........	15.948,683
Total....	17.148,683

Id. en el de 1772.

Al señor príncipe de Asturias..	2.000,000
A la señora princesa..........	549,999
Al señor infante primogénito...	1.512,500
Suma.....	4.062,499

Suma de la vuelta....	4.062,499
A cada señor infante, hermano del rey..................	1.650,000
Al señor infante, duque de Parma, hermano del rey.........	785,000
A cada señora infanta, hermana del rey..................	549,999
Total....	7.047,498

Id. en el de 1799.

Al señor príncipe de Asturias..	1.650,000
Al señor infante don Pedro....	1.650,000
Al señor infante don Antonio..	1.650,000
Al señor infante, duque de Parma......................	600,000
A la señora infanta, hermana de S. M.....................	595,000
A las señoras infantas, hijas de S. M.....................	550,000
Al señor infante don Francisco de Paula, en su primera edad.	72,000
Total....	6.767,000

ALICANTE. Ciudad y plaza marítima de España en las costas del reino de Valencia. Su poblacion es de 3,600 vecinos: tiene 4 iglesias, 8 conventos, 44 eclesiásticos, y una colegiata con 3 dignidades y 11 canónigos, cuyas rentas se regulan en 56,000 rs. anuales.

Comercio que esta plaza hizo el año de 1792, *que fue el de mayor tráfico, con las Américas españolas.*

Importe de los géneros remitidos á Puerto Rico.............	234,247 rs. vn.
Id. de los que entraron en América.....................	3.170,771
Total....	3.405,018

ALJAMAS O JUDERIAS. Los monarcas españoles, cuando rescataban los pueblos de la península de manos de los agarenos, dejaban tranquilos en ellos á los vecinos que reconocian su autoridad soberana, sin que la diferencia de la religion lo estorbára. A la merced de esta política, los judíos permanecieron en España, hasta que el celo de los señores reyes católicos Fernando V é Isabel I los arrojó de ella.

Los hebreos, en retribucion del amparo que recibian de los reyes, pagaban un tributo de 30 dineros por cabeza, segun lo asegura el sabio D. Ignacio de Asso en el discurso sobre el estado de los judíos en España (*). Colmenáres conviene en la cuota; y añade que se les impuso en memoria de los 30 *en que los judíos vendieron á Jesucristo*. El importe se aplicaba á los gastos de la real casa, rebajado el de los pueblos en donde se hallaba cedido á los obispos, como parte de sus rentas.

En el reino de Valencia, segun aparece de un libro antiguo de su contaduría, ademas de la capitacion, satisfacian los judíos ciertos derechos por el uso de los baños; y la vigésima parte del precio de los géneros que introducian de su cuenta. El producto formaba un artículo de los que componian la masa de la hacienda pública.

Las aljamas de los judíos de Castilla, segun el censo general de 1474, contaban 45,000 individuos de la secta hebrea.

Importe anual de la contribucion de las aljamas de Castilla, segun el repartimiento hecho el año de 1290.

OBISPADO DE AVILA.

Avila..........................	59,592 mrs.
Piedrafita....................	21,026
Medina del Campo...........	44,064
Olmedo.......................	31,659
Arévalo.......................	12,377
Total....	168,718

OBISPADO DE BURGOS.

Burgos........................	87,560
Castiella.....................	4,002
Pancorvo.....................	23,850
Muño, Lerma é Palenzuela....	7,850
Buesa..........................	11,700
Villadiego....................	13,770
Aguilar.......................	8,060
Belforado.....................	8,500
Medina, Guzman, Oña, Frias..	12,042
Total....	177,334

OBISPADO DE CALAHORRA.

Calahorra....................	11,697
Vitoria.......................	8,571
Villabrera....................	12,850
Miranda......................	3,312
Alfaro........................	3,256
Nájera........................	19,318
Dueñas.......................	1,827
Peñafiel......................	6,597
Cea...........................	4,923
Total....	72,351

OBISPADO DE PLASENCIA.

Plasencia....................	16,244
Bejar.........................	3,430
Trujillo......................	3,763
Medellin......................	3,348
Total....	26,785

(*) Folio 151 del Ordenamiento de Alcalá.

OBISPADO DE OSMA.

Osma	14,510
San Estevan	16,841
Aza	2,529
Soria	31,351
Roa	6,085
Agreda	3,549
Logroño	15,008
Albelda	15,110
Arnao	3,617
Muria	22,414
Total....	131,014

OBISPADO DE CUENCA.

Cuenca	70,682
Uclés	28,514
Alcocer	4,880
Total....	104,076

OBISPADO DE PALENCIA.

Palencia	33,280
Valladolid	69,520
Carrion	53,480
San Fagunt	23,203
Paredes	41,985
Tariego	2,030
Total....	223,498
Reino de Leon	218,500

OBISPADO DE SEGOVIA.

Segovia	40,806
Pedraza	3,652
Coca	892
Sepúlveda	18,912
Fuenteduena	3,413
Cuellar	933
Total....	68,608

OBISPADO DE SIGUENZA.

Siguenza	25,835
Atienza	42,434
Almazan	25,083
Otros pueblos	11,940
Total....	105,292

EN LA TIERRA RASA.

Villareal	26,486
Toledo	216,505
Madrid	10,605
Alcalá	6,800
Uceda	2,841
Talamanca	1,014
Buitrago	6,044
Guadalajara	16,986
Almoguera	400,588
Fita	13,588
	701,457

Suma anterior....	701,457
Zurita	6,893
Brihuega	24,771
Baguer	11,162
Alcaráz	17,771
Montiel	1,522
Total....	763,576
En la frontera	218,500
Suma total....	2..979,709

ALJARAFE DE SEVILLA. Con este nombre se conoce en la hacienda de España el diezmo del aceite, de la aceituna y de los higos que se cogen en el territorio que se llama *Aljarafe* y ribera del rio Guadalquivir, que baña la risueña campiña de Sevilla. Compone parte de las rentas provinciales, y le cobran los administradores de estas.

ALMADEN. Pequeño pueblo de la provincia de la Mancha, muy conocido por la mina de azogue, la mas antigua y la mas rica de cuantas de su clase se han beneficiado hasta aquí. De ella han salido, segun un estado publicado por D. Francisco Gallardo en su obra del orígen de las rentas de la corona (*),

desde el año de 1646 al de 1806.	1.239,172 quints.
Corresponden á cada año	31,116 arrobs.
D. Isidoro Antillon, en su preciosa geografía de España, opina que se pueden sacar de ella todos los años	80,000 arrobs.

La explotacion de esta mina consumia anualmente.

En tiempo de Fernando VI....	3.360,000 rs. vn.
En el de Cárlos IV, sobre tesorería	6.000,000
Producto de yerbas	45,838
Id. de venta de granos	99,043
Id. de alquileres de casas	5,420
Total....	9.510,301
En el año de 1823	6.000,000

Gastos que causaba en 1808.

Jornales, fábrica de butrones, factoría de bueyes, carretería, obras de mampostería	4.104,376
Sueldos	40,616
Porte de azogues á Sevilla....	990,616
Hospital de mineros	21,167
Gastos de presidarios, compra de aceite, y conducion del azogue á las atarazanas	1.600,027
Total....	6.756,802

ALMIRANTAZGO. El santo rey D. Fernando creó el año de 1247 la dignidad de *almirante de*

(*) Tomo 6, folio 137.

Castilla, revistiéndola con todo el poder soberano en lo naval, y sobre la gente de mar. Hubo muchos almirantes que solo gozaron lo honorífico del empleo, y el último lo fue don Juan Tomas Enriquez de Cabrera, que falleció el dia 20 de junio de 1705.

El Sr. D. Felipe V restableció el *almirantazgo* en favor de su hijo el infante D. Felipe, señalándole el sueldo de 6,000 rs. mensuales, pagados por Cruzada, como *protector del comercio*. Gozaba sobre Nueva España y Lima 100,000 duros, 2,000 sobre Filipinas por la nao de Acapulco, y 15,000 sobre Canarias. Con el nombre de *almirantazgo* se establecieron ciertos derechos que se cobraban en las aduanas sobre los géneros, frutos y dinero que salian de la península para las Américas, y retornaban de ellas; sobre los frutos que entraban y salian por los puertos secos y mojados de España, y sobre las embarcaciones de comercio nacionales y extranjeras, con título de toneladas, ancorage, limpia de puerto, y linterna.

Posesionado el Sr. D. Felipe de los estados de Parma, Plasencia y Goastala, é imposibilitado, con su ausencia, de servir el alto destino de almirante; el Sr. D. Fernando VI por decreto de 30 de octubre 1748 declaró que dejaba de proveer por entonces esta dignidad; aplicando los sueldos y derechos á ella consignados, á la estincion de la deuda pública.

Permaneció efectivamente suspenso el nombramiento de almirante, hasta que el Sr. D. Cárlos IV le restableció por real cédula de 7 de febrero de 1807, concediéndole á D. Manuel de Godoy, príncipe de la Paz. En los artículos 44 y 45 de ella se señalaron varios fondos y derechos, los unos exclusivamente aplicados al almirante, *para que pudiera servir este alto destino con el lustre y decoro correspondiente*, y los otros al consejo del almirantazgo para sostener sus gastos, los sueldos de los dependientes, y fomentar los establecimientos útiles á la marina y al comercio.

Derechos asignados al almirante.

I.

El de ancoraje, cobrado por las cuotas antiguas, á razon en Indias, de peso fuerte por sencillo en España.

II.

La décima de las presas que se hicieren en los mares de España é Indias.

III.

Los mostrencos marítimos.

IV.

Las multas y condenas pecuniarias que impusieren el almirantazgo en España é Indias, y sus subdelegados

Derechos para el almirantazgo.

I.

Medio por ciento sobre los frutos y géneros que entraran en España é Islas bajo bandera nacional, ó la del pais que los produjera.

II.

Uno por ciento, cuando los géneros extranjeros procedieran de las colonias de la nacion á que perteneciere la bandera introductora, ó fueran de cosecha ó de industria de otras naciones.

III.

Cuatro reales en arroba de lana que se extrajera de España.

IV.

Un maravedí en cada peso que saliera al extranjero.

V.

Dos por ciento del valor corriente de los frutos, géneros y efectos que se extrajeran de puerto á puerto en bandera extranjera.

VI.

Un cuatro por ciento de los frutos y géneros á la entrada en América, que fueran libres de derechos reales y de consulado á la salida de España.

VII.

Uno al millar del oro y plata en pasta, moneda ó alhajas, que de cualesquiera puerto de América se extrajere para puntos de esta ó de España.

VIII.

Uno por ciento de los frutos y géneros de América en su salida para España, América ó Asia.

IX.

Cuatro por ciento sobre el valor corriente de los que desde las colonias y potencias extranjeras entráran en América, con real permiso, exceptuando los negros.

X.

Dos por ciento del valor corriente de los géneros, frutos, y efectos que de las Américas salieran al extranjero, incluso el dinero para la compra de negros.

XI.

Un duro por cabeza de caballo y mula, y medio por la de vaca que de la América saliera al extranjero.

XII.

Uno por ciento de los géneros y frutos que de Filipinas entráran en Nueva España por la nao de Acapulco; y de las producciones naturales é industriales que la compañía condujéra de Manila á Lima, Buenos Aires, puertos de la América meridional, y costas de Goatemala.

XIII.

Cuatro por ciento del valor de los géneros asiáticos que la compañía de Filipinas condujera á los mismos puertos.

XIV.

Dos por ciento á la entrada de los mismos en Filipinas.

XV.

Uno por ciento sobre los frutos y efectos de Filipinas, á su salida á las naciones asiáticas.

Cinco por ciento á la entrada en España de las manufacturas blancas de algodon, que no fueran de tegido llano, las teñidas, las pintadas las de seda.

Tres por ciento á la entrada en España de las manufacturas asiáticas blancas de algodon de tegido llano, á la droguería y especeria.

Todos estos derechos se cobraron separadamente de los de la hacienda pública, y en el espacio de un año que duró el almirantazgo, produjeron. . . . . 3,501,198 rs. vn.

Almojarifazgo. Con este nombre cobraban los moros, en los puertos de Andalucía, un derecho igual al que los reyes exijian en Castilla con el de puertos, á saber:

Sobre los géneros de lana y pelo...	15 por 100.
Sobre los sencillos de seda......	10 id.
Sobre los de mezcla de oro y plata.	11 id.
Sobre los demas.............	3 id.

San Fernando, conquistada Sevilla, dejó en ella este derecho, que continuó bajo Alfonso X, reducido á la octava parte del precio de los géneros que entraban y salian en los puertos. D. Juan II arregló la cobranza por las leyes contenidas en el libro 9 título 4 de la Recopilacion. Arreglados el año de 1783 los aranceles de España, se refundió en los derechos señalados en ellos el de almojarifazgo, que por lo mismo quedó suprimido.

Almojarifazgo en Nueva España. En el año de 1522 se mandó cobrar un $7\frac{1}{2}$ por ciento sobre todos los géneros qne entráran en su comercio. Luego se fijó en $2\frac{1}{2}$, 3, 5, 7 y 15 por ciento, segun la calidad y procedencia de las mercancías. En Acapulco los efectos que conducia la nao de la compañía adeudaban $33\frac{1}{2}$ por ciento.

Los productos del almojarifazgo de Nueva España ascendieron á, pesos 539,449 4 3

Alojamiento. Es el derecho que tienen los individuos del ejército de España para vivir en las casas de los pueblos por donde transitan, y para exijir de sus moradores que les acudan graciosamente con aposento, luz, cama, fuego, sal, mesa para comer, y silla ó banco para sentarse. La ordenanza de 8 de febrero de 1719 fijó las calidades de esta contribucion pesada, desigual y dañosa á las buenas costumbres. Estas malas cualidades hicieron que los pueblos antiguos miráran la exencion de los alojamientos como un premio remuneratorio de sus servicios. En el fuero que el rey D. Alfonso dió á Calatayud en 1177 previno que ningun caballero del rey "ni de señor, ni de otro ninguno, fuera á tomar posada en la casa de ningun vecino contra su voluntad."

Aventuraré un cálculo sobre el importe anual del alojamiento en la península, reduciendo su gravámen á moneda. Para ello supongo que diariamente esté en movimiento la décima parte de los individuos del ejército, contando con los oficiales y soldados sueltos que caminan, y las partidas sueltas que salen á cobranzas y á dar convoyes.

Número total en movimiento cuando esto se escribia................	12,000
Regulando el precio del uso de la habitacion, cama y utensilios, el valor de la leña, luz y sal, y de las incomodidades que sufre el contribuyente en 4 rs. importe diario....	48,000 rs.
Anual.	17.520,000

Para obviar los daños de tan fatal contribucion se mandó en la ordenanza de intendentes de 1749: primero, que en el caso de ser preciso alojar oficiales en las casas de los vecinos, el sargento mayor y el comisario de guerra reconocieran juntos la que á cada uno le tocare, *para destinarle en ella el aposento que segun su grado pueda corresponderle; atendiendo con preferencia á la comodidad del dueño y su familia, y que haya entre esta y el oficial la posible independencia*: segundo, que al dueño de la casa se le entregue una nota expresiva de lo que, segun el grado del oficial, se le deba suministrar con arreglo á la ley: tercero, que dichos ministros dejen al dueño de la casa y al oficial conformes, en que ni uno debe dar ni el otro pretender mas de lo que señaláre la ordenanza, pena de privacion de empleo si diere aquel motivo de disgusto ó de escándalo: cuarto, que los oficiales transeuntes se alojen de su

cuenta; y quinto, que no debe abonarse á los oficiales que estuvieren en plaza, á excepcion de los inválidos, á quienes debe facilitárseles cuando fueren destacados. *(Ordenes de 1 de abril de 1772 y 24 de marzo de 1738).*

La contribucion del alojamiento es tan antigua en España, como qne habiendo dado comision Felipe II en 1564 al capitan Aranda para levantar una compañía de soldados: " advertireis, le dijo, que el aposentador haga alojamiento en los lugares por donde pasáre, sin molestia ni vejacion de los pueblos." (*) *(Véase Aposento.)*

Alquiler de las casas: contribucion sobre el. Entre los recursos extraordinarios que se propusieron al Sr. D. Cárlos II, se encuentra el de una contribucion, equivalente al importe de la cuarta parte del alquiler de las casas, que no se llevó á efecto, primero, porque en Madrid se pagaba ya la regalía de aposento, y no les quedaba á los dueños mas que un dos por ciento del capital invertido en edificios urbanos: segundo, porque casi todas las casas estaban gravadas con censos: tercero, porque muchas pertenecian á iglesias, comunidades y eclesiásticos: cuarto, porque algunas las ocupaban los dueños, y seria preciso tasarlas: operacion, se decia entonces, expuesta á inconvenientes por los respetos debidos á no pocos propietarios: quinto, porque exceptuando Madrid, Cádiz, Sevilla y alguna otra ciudad, en las demas de España, produciria muy poco: y sesto, porque seria dificil su cobranza.

Los apuros de la guerra de sucesion obligaron al gobierno á imponer el año de 1705 una contribucion de cinco por ciento sobre las casas: operacion que se repitió en 1791 con el nombre de frutos civiles, y que el secretario del despacho de hacienda D. Pedro Varela reprodujo en 1797, proponiendo á S. M. que el que viviera casa propia ó alquilada en Madrid, Cádiz, Sevilla, Valencia, Murcia, Granada, Córdoba y Malaga, cuyo alquiler llegase á 8,000 rs. y á 3,000 en las demas poblaciones, hubiese de pagar por una vez 4,000 y 1,500, y los que vivieran casas de menos precio hasta 2,000, hubiesen de entregar el tercio. Aunque se aprobó el proyecto, no se llevó á efecto por haberse tocado inconvenienentes, ó mas bien por haber quedado sepultado en el olvido con el fallecimiento del ministro.

(*) Paton histor de Jaen cap. 21.

Alquileres de casas. El valor anual de los de Madrid.

Se estimaba el año de 1770 en	11.128,805 rs.
El de los de toda la península en 1812, en	700.000,000

Alteracion en el valor de la moneda. La gravedad de las urgencias del erario, y la necesidad perentoria de socorrerlas, hicieron que el gobierno acudiera alguna vez al fatal espediente de *alterar el valor de la moneda*, creyendo enriquecerle por este medio; pero los tristes resultados que ha producido, acreditaron los inconvenientes de tan funesta operacion.

Para remediar la penuria de las cajas, acuñó Alfonso X moneda de baja ley; y en vez de conseguirlo cundió la pobreza en el pueblo, se encarecieron los géneros comerciales, y se escondió el dinero. D. Sancho y D. Fernando IV repitieron igual medida con el mismo resultado; habiéndose disminuido los valores de las rentas públicas por efecto de la alteracion hecha en la moneda.

Valiéronse del mismo arbitrio D. Alfonso XI y D. Enrique III con igual éxito, segun consta de la exposicion que las cortes de Toro hicieron al último monarca: " las cosas, decian, " se venden por mayores precios de lo que " valen, é las deben vender: é los labradores " é jornaleros para labrar las heredades, de- " mandan precios desaguisados; en manera que " los dueños de las heredades non lo pueden " cumplir: por lo que fincaban por labrar."

Persuadido el rey D. Juan el I de Castilla de que saldria de la escasez de caudales que experimentaba; cuando la entrada del duque de Alencastre en sus dominios, alzó el valor de la moneda. Le imitó su hijo D. Juan el II, quien entre otros males, producidos por tan fatal operacion, sufrió el de ver inundado el reino de moneda falsa. No escarmentó con esto; y volviendo á repetir la operacion sus vasallos experimentaron, segun las cortes celebradas en Ocaña el año de 1469, *desórden, detrimento é menoscabo*: " siendo tales los " daños que non se podian contar, especial- " mente facian mayor empresion en la gente " pobre, é mendigante; los cuales non saben " quejarse, nin les era dado logar para ello."

Aunque D. Enrique I en una cédula publicada el año de 1471, dijo que eran *grandes é intolerables los perjuicios* que con la mala moneda habian padecido los vasallos, lejos de correjirlos, los aumentó con la acuñacion de *cuartos*, cuyo precio habia bajado

de 2 mrs. á 3 blancas. Temeroso el público de que ejecutara otro tanto con los *enriques* que á la sazon labraba, cesaron los tratos: "é las mercaderías é los mantenimientos valian "mas caros; de que á S. M. se recrescia grant "deservicio, é menguamiento de las rentas."

Los reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel procuraron enmendar tantos daños con la acuñacion de los ducados de oro y plata, que por ser de buena ley, se llamaron *excelentes*; pero su nieto Cárlos I derramó en la circulacion escudos de menor ley, y sus sucesores, sin tomar lecciones en la historia, creyeron hallar en el cobre, que segun un historiador español *no es sangre, sino sudor de la sangre*, la piedra filosofal para salir de sus momentáneas penurias.

En los reinados de Felipe III, Felipe IV y Cárlos II, *la moneda de cobre* sufrió en su valor alzas repetidas; las cuales encarecieron el precio de los géneros comerciables, fomentaron el contrabando, ocasionaron una extraccion de plata tan considerable, como que el cambio de ella llegó al 40 por ciento, trayendo la nacion á su última ruina; y las rentas de los vasallos quedaron en menos de la mitad, como lo aseguró el condestable de Castilla en una sesion del consejo de estado del año de 1688. "Los vasallos, añadió, no dejan de contribuir por falta de voluntad, sino por falta de moneda: ¿cuándo se ha visto pagar sus contribuciones con ganados?.. y en la Andalucía por la misma falta de moneda se comercia trocando unos géneros por otros."

Lo dicho basta para calificar, como lo hicieron los ministros de una junta celebrada el año de 1690, "de sacrilegio toda medida fiscal dirijida á alterar el valor de las monedas. Estas, *decia Saavedra* en sus Empresas, deben conservarse puras como la religion: son niñas de los ojos de las repúblicas, que se ofenden si las toca la mano, y es mejor dejarlas así, que alterar su antiguo uso."

ALTERNANTE. Es el que desempeña un empleo cuyo ejercicio no es perenne. A esta clase pertenecian en España los tesoreros generales y de ejército, á los cuales daba la ley un año de hueco ó descanso. Como estos empleados no rendian fianza, por la imposibilidad de hacerlo de un modo correspondiente al caudal que manejaban, superior en cantidades muy enormes á la mayor fortuna; se trató de evitar los daños que pudiera producir esta falta de seguridad en el manejo de los fondos, desempeñándose las tesorerías arriba citadas, por dos tesoreros, de los cuales el uno servia un año, cesando el otro, que se ocupaba en ordenar la cuenta de su ejercicio, y en responder á las dudas, glosas, ó como hoy se dice, *reparos*, que en el exámen de ella ponia la contaduría mayor.

Este sistema, que duró por espacio de un siglo, evitó *quiebras*: porque como el ejercicio de las funciones del tesorero no duraba mas que un año, al fin de él, el que cesaba entregaba el oficio al *alternante*, y este recibia la caja con una rigurosa intervencion. El balance que para ello precedia, descubria con exactitud el verdadero estado de la dependencia. A pesar de las ventajas referidas, en el ministerio de D. Miguel Cayetano Soler, se dió en tierra con esta práctica, por razones que no es de este lugar referir, y la tesorería quedó confiada á un solo hombre. En el conflicto de la guerra de la independencia se restableció el antiguo órden de tesoreros *alternantes*, que duró hasta que S. M. reinante organizó las tesorerías, poniendo la mayor á cargo de un *Director* del tesoro, y de otro particular en cada provincia.

ALUBIAS. Importe de la cosecha, segun el censo de frutos y manufacturas de España del año de 1797. . . . . 205,929 fan.

Provincias en donde prospera el cultivo.

Burgos.—Galicia.—Leon.—Navarra.—Salamanca.—Soria.—Toro.—Valencia.—Valladolid.—Zamora.

ALUMBRE. Pertenecian al Estado las minas de esta especie que se hallan en Mixtillan, en el arzobispado de Méjico. Su beneficio y explotacion estuvo arrendada á empresarios particulares por el precio anual de. . 1,250 pesos f.

AMERICAS. El valor de los frutos que las naciones europeas sacaban anualmente de esta parte del globo, á principios del siglo anterior, segun Raynal, ascendia á las sumas siguientes.

España..................	60.000,000 rs. vn.
Francia	604.000,000
Holanda................	130.000,000
Dinamarca.............	32.000,000
Inglaterra	328.000,000
Total....	1,154.000,000

AMERICAS. Su extension se regula en 2.140,212 leguas cuadradas.

Naciones que les dan nombre.	Estension. Leguas cuadradas.	Poblacion.
Españolas......	337,680	17.800,000 alm.
A saber.		
Bolibia		1.200,000
Buenos Aires....	126,770	2.000,000
Chile..........	14,240	1.200,000
Goatemala......	16,740	2.000,000

Nueva-España...	75,830	6.800,000
Paraguay.......		500,000
Peru...........	12,150	1.400,000
Venezuela......	91,150	2.700,000
Portuguesas	256,990	4 000,000
Inglesas........	174,300	10.220,000

(*Gaceta de Francia* 8 *de marzo de* 1830).

POBLACION SEGUN LOS COLORES.

Blancos....................	13.471,000
Indíos.....................	8.610,000
Negros.....................	6.433,000
Mestizos...................	6.428,000
Total....	34.942,000

POBLACION SEGUN LOS CULTOS RELIGIOSOS.

1.

Católicos romanos.

En las Américas españolas, blancos...	2.937,000
Indios........................	7.530,000
Negros y mestizos..............	5.518,000
En las Américas portuguesas........	4.000,000
En los Estados Unidos, Canadá y Guyana francesa..................	537,000
En Haiti, Cuba, Puerto Rico y Antillas francesas................	1.964,000
	22.486,000

2.

Protestantes.

En los Estados Unidos............	10.295,000
En el Canadá inglés, Nueva Escocia.	260,000
Guyana inglesa y Holanda.	220,000
Antillas inglesas.	777.000
Id. holandesas y dinamarquesas.	84,000
Total....	11.636,000

3.

Indios independientes que no son cristianos..................	820,000

(*Humbold.*)

Poblacion segun los idiomas.

Lengua inglesa..................	11.647,000
Española................	10.504,000
Indiana.................	7.593,000
Portuguesa..............	3.740,000
Francesa................	1.242,000
Holandesa, Suecia, Dinamarquesa, Rusa........	216,000

AMERICAS ESPAÑOLAS Y PORTUGUESAS. Sus capitales, y poblacion que encierran.

	Capitales.	Poblacion.
Bolibia..........	Chuquisaca.	18,000
Brasil...........	Janeiro.......	200,000
Buenos-Aires......	Buenos-Aires....	100,000
Chile............	Santiago.	40,000
Colombia.........	Bogota..........	60,000
Goatemala........	Goatemala......	40,000
Nueva-España.....	Méjico.........	170,000
Paraguay.........	Asuncion.......	
Perú.............	Lima..........	70,000

(*The Times* 2 *de setiembre de* 1828).

AMERICAS ESPAÑOLAS. Epocas de su alzamiento contra la metrópoli.

Bogota...........	20 de julio	de 1810
Buenos-Aires......	25 de mayo.....	de 1810
Cartagena.........	18 de agosto. ..	de 1810
Chile............	18 de setiembre.	de 1810
Méjico...........	16 de setiembre.	de 1810
Nueva-Granada.....	3 de julio	de 1810
Venezuela.........	19 de abril	de 1810

AMERICAS ESPAÑOLAS. Caudales procedentes de ellas, que entraron en España, desde su descubrimiento hasta el año de 1820.

(*Véase Caudales*).

AMERICAS. Importe de las contribuciones, rentas y gastos en el año de 1807, época anterior al generoso levantamiento de la nacion.

Rentas de Nueva-España......	216.000,000 rs. vn.
Id. del Perú..............	108.000,000
Id. de Chile, Paraguay y Goatemala.................	36.000,000
Derechos de Aduana.	220.337,800
Suma....	580.337,800
Gastos y cargas de administracion.	480.337,800
Líquido sobrante para el erario peninsular..................	100.000,000

(*Véase Caudales*).

AMIENS. La ciudad de este apellido, da nombre al tratado definitivo de paz que ajustaron entre sí el dia 27 de marzo de 1802 las potencias, entonces beligerantes, España, Francia, Inglaterra y Holanda. En él, cuidadosamente se ha omitido la ratificacion de los antiguos convenios que mediaban entre España é Inglaterra. En su consecuencia, la primera ha logrado la mas absoluta libertad mercantil, quedando la última á la merced de lo que el gabinete español tuviera á bien disponer sobre la forma y condiciones con que hubieran de ser admitidos á comercio los ingléses; sin que pudieran sostener el derecho á las antiguas inmunidades y privilegios que disfrutaban por los tratados.

"Si es lícito, decia un célebre diplomático español (*), tener vanidad, creo que debemos celebrar como el mayor triunfo esta anulacion

(*) El Excmo. Sr. D. José Nicolas de Azara, embajador de España en el congreso.

actual que encierra nuestro tratado de todos los anteriores, que obligaban á nuestros reyes á deber tratar mejor á los extranjeros y rivales que á sus propios súbditos; que les ataban las manos para mandar en su propia casa; y que paralizaban toda la industria y comercio nacional. Los tratados de 1667 y 1670 daban la ley en materias de aduanas: y cuantos se han seguido despues en todo el siglo pasado, sin exceptuar el de 1783, los han confirmado, y han aumentado nuestras cadenas. Los ingléses conocen bien la pérdida que hacen con esta abolicion de nuestros tratados antiguos. Es cierto que de resultas de este tratado habrá muchas cosas que arreglar con los ingléses; pero de contado el rey se establece en su entera libertad, y podrá oir las demandas que se le hagan con toda reflexion: calculándolas con los intereses de su corona, y con las ventajas que le se propongan y ofrezcan de la otra parte."

Los ingléses mismos han reconocido la libertad que adquirió España con el tratado de Amiens para arreglar sus relaciones mercantiles del modo que creyera mas ventajoso, habiendo convenido en la abolicion de los antiguos. El conde Carlisle, en la sesion de la cámara de los pares del 12 de abril de 1802, al hablar del tratado de Amiens: "los tratados antiguos, dijo, tan gloriosos para la Inglaterra, no se ratifican en el nuevo. No podemos cortar Campeche." Mr. Elliot en la misma sesion, aseguró "que el tratado de Amiens pedia mayor y mas detenido exámen que los anteriores, precisamente por no haberse ratificado los antiguos como era de costumbre, y porque descansaba sobre una base absolutamente nueva." "En las conferencias de Lila, añadió Lord Malmesbury, se insistió con empeño en que se ratificáran los antiguos convenios."

Mr. Windham en la sesion de la cámara de los comunes del 3 de mayo del mismo año decia: "que en el tratado definitivo no se habian ratificado los antiguos. Algunos creen que esto es indiferente, pero yo no soy de este dictámen: porque sé que todos estos tratados eran una barrera contra la ambicion de la Francia. Este asunto se discutió antes de firmarse los preliminares; pero todos los tratados antiguos se abandonaron en globo, ¿y por qué? porque la discusion pedia tiempo, y acaso se negociaba con el reloj en la mano, sin pedir tiempo para examinar los tratados que debian admitirse ó desecharse . . . . ¿Qué será del derecho de cortar palo de Campeche en la bahía de Honduras, fundado en los antiguos convenios, y al cual parece que hemos renunciado?"

AMI

Respondiendo á estas reflexiones el canciller de Exequier, de cuantas acusaciones se hacen á los ministros de S. M. "la mas grave, dijo, la mas importante, y á la que se cree que no pueden responder, es la de no haber ratificado los antiguos tratados por olvido. No, no ha sido por olvido: y puedo asegurar á la cámara que despues de un detenido exámen se han decidido los ministros de S. M. á abrazar este partido. A vista de la actual situacion de la Inglaterra y de Europa, han convenido en que no se renováran los tratados, siendo falso que nosotros hayamos hecho la proposicion, y que los francéses la hubiesen desechado, haciendo protestas de lo contrario. Se ha hablado con mucho énfasis de los tratados de 1783 y 1787, y yo suplico á la cámara que suspenda el juicio; pues luego le daré cuantas ilustraciones apetezca, para que decida si la conducta de los ministros es digna de alabanza ó de vituperio. . . . Aseguro que no hemos abandonado ningun derecho. Los tratados de 1783 y 1787 fueron comerciales. En cuanto al corte del palo de Campeche en la bahía de Honduras, me parece que un derecho tan antiguo, y que hemos disfrutado sin contradiccion en la paz, y que no se ha interrumpido en la guerra, es tan claro que no necesita la garantía de un nuevo tratado."

No fueron los ingleses los que propusieron la abolicion de los antiguos tratados, envuelta en la falta de la ratificacion de ellos. Esta idea fue sugerida por la corte de España, la cual en el número X del punto 5 de la Memoria que presentó, comprensiva de las bases del convenio, previno *que se evitára con el mayor esmero la repeticion y cita de tratados*. Este pensamiento, seguido por el embajador de España, como tema de su conducta, dió lugar á una nota, en la cual probó la nulidad de los convenios ajustados en el curso de tres siglos con Inglaterra: los cuales solo produjeron guerras y choques, nuevas pretensiones, y disgustos; deduciendo por consecuencia, que ya que todos habian producido resultados contrarios á los que se habian propuesto sus negociadores, era mejor anularlos, formando otro nuevo con condiciones que ofrecieran mejor perspectiva.

Antes de descubrir sus intenciones el diestrísimo Azara, se puso de acuerdo con los ministros de Francia y Holanda, que las aprobaron: pero recelosos de que los ingléses las resistieran con toda su fuerza, se convinieron en que cuando ellos pidieran la renovacion de los tratados antiguos, se negára la España,

contando con el apoyo de las demas potencias. Así sucedió: pues habiendo declarado el embajador de España, con la mayor entereza, que no ratificaria los antiguos tratados, porque sus instrucciones se limitaban á hacer cesar la guerra, partiendo del estado que entónces tenian las cosas, y que todas las relaciones y convenios anteriores se habian roto con la guerra; los ingléses no volvieron á hablar del asunto, y el de Amiens se concluyó sin recordar en él los tratados antiguos.

Las ventajas que debió sacar España de este suceso, fueron iguales á los perjuicios que la causaban los anteriores convenios, ajustados en el conflicto de las desgracias, ó por la impericia, descuido ú abandono de los que consintieron no pocas veces en insertar en la nomenclatura de los que se reconocian, muchos de los que mediaban entre la Gran Bretaña y otras naciones. Por los de 1667, 1670 y 1783, (*véase Inglaterra*) se imposibilitó el gobierno español de favorecer la industria propia con alivios en los derechos de aduanas, y se dispensaron á los ingléses privilegios que no gozaban los españoles en la Gran Bretaña. Anulados los antiguos tratados, España logró recobrar el derecho de arreglar el sistema de sus aduanas del modo que tuviera á bien, sin que el respeto á los convenios le sirviese de obstáculo.

España podia fijar el valor de los géneros ingléses por el precio corriente, y no por el que tenian en tiempo de Cárlos II, como ellos pretendian, á la merced de sus prerogativas. En esta parte habia llegado la desgracia de España al extremo de que tratando la direccion general de rentas en el año de 1750, de cercenar el ensanche que Inglaterra daba á sus privilegios, tuvo que detener el progreso de su zelo por las reclamaciones de su embajador y por la nimia condescendencia del secretario de estado Carbajal, quien, aunque conoció la justicia de la conducta de los gefes de hacienda, paralizó su accion sosteniendo que los ingleses *debian gozar las ventajas que les daban sus tratados*; las que disfrutaban otras naciones *por participacion*; *y algo mas por indemnizacion* de lo que creia debérseles, cuando realmente no podian presentar crédito alguno en su favor.

Cuando el secretario del despacho de hacienda recibió los preliminares de América, consultado por los subdelegados de rentas acerca del método que debian guardar en la admision de los ingléses á comercio, les previno en órden de 23 de noviembre de 1802, "que no hicieran novedad en la práctica anterior por entonces, y sin perjuicio de exijirles los derechos impuestos durante la guerra:" y al comunicar á las aduanas el tratado definitivo de Amiens, les dijo que observáran lo prevenido en la órden anterior, *mientras* "se les comunicaban las providencias que en el particular tenia acordadas S. M." Con esta prevencion se dejó expedita la facultad para arreglar el negocio, del modo mas análogo á los intereses verdaderos de la nacion española. Nada se hizo en esta parte, y al terminarse la guerra de 1814 los ingléses obtuvieron la tácita anulacion del tratado de Amiens, con el que entonces ajustaron con la corte de España. Por él, se renovaron los tratados antiguos, *ínterin que se hiciera uno de especial comercio entre las dos naciones*.

MEMORIA

que el ministerio de Hacienda de España pasó al de Estado en 1802, *sobre las bases del tratado que deberia ajustarse con la Gran Bretaña en el congreso de Amiens, escrita, de órden de S. M., por D. José Canga Argüelles.*

Desde que las naciones vieron en el comercio el manantial seguro del poder y de las riquezas á que habian aspirado por las conquistas, nada omitieron para hacerle exclusivo, con la ansia voraz que inspira al hombre la ambicion.

De aquí nacieron las guerras que en la India y en la América sacrificaron tantos hombres á la adquisicion de una isla ó de un fruto: de aquí las negociaciones sordas, las leyes prohibitivas, y las trabas empleadas por la potencia dominante para hacer suyo el comercio que le parecia mas lucrativo.

La discordia, no satisfecha con los sangrientos destrozos que habia causado en la Europa hasta el siglo XVI, los movió mayores y mas funestos con el descubrimiento de nuevas tierras llenas de riquezas; y la Inglaterra que hasta esta época apenas figuraba en el globo, se atrajo desde entonces la atencion por sus manufacturas y comercio, caminando á la tiranía de los mares.

Solo España la excitaba motivos de zelos y de temores, así por haber llegado al mas alto grado de poder; como por la bizarría de sus ejércitos y escuadras, consiguiente al estado de su agricultura, de sus fábricas y comercio, al cual ofrecian inmensos recursos las posesiones ultramarinas que se le agregaban en América. Pero una gloria que parecia eterna, por fundarse en tan sólidos principios, desapareció en

menos de un siglo; y España, del alto punto de grandeza, se halló sumergida en el abismo de la miseria. Leyes y providencias ruinosas en sí aunque sancionadas con el mejor espíritu: guerras continuas y dilatadas en paises remotos: aumento de contribuciones, mas dañosas por su naturaleza que por su cuantía: olvido de las leyes económicas, que en tiempo de los reyes católicos habian fomentado la prosperidad de la nacion: expulsiones de vasallos útiles, promovidas y ejecutadas por un espíritu de religion mal entendido: rebeliones y alborotos domésticos: y en fin, hambres y epidemias, fueron las causas que influyeron, para que á la muerte de Cárlos II se viese España sin marina, capaz de contener los proyectos de la inglesa: sin ejército poderoso para resistir una invasion por tierra: sin rentas con que satisfacer los gastos ordinarios de la corona: y sin poblacion, sin agricultura, industria y comercio, que son las fuentes de riqueza de los estados.

De una situacion tan fatal se han valido las demas naciones para sacar de España las mayores ventajas. Conociendo su debilidad: ó rompian impunemente los tratados, ó se burlaban de ellos, recargando nuestros géneros; al paso que los suyos quedaban aliviados, y proclamando la recíproca, se apoderaban de las colonias ultramarinas que mas podian convenir á sus ideas.

Así se explican las causas de unos tratados tan desventajosos como los celebrados en el siglo XVII: el motivo de verlos tantas veces hechos y tantas anulados: y la razon por qué España, que desde el año de 1500 tenia promulgada la acta de navegacion, ha sufrido que estableciendo la Inglaterra la suya en 1660, siguiese gozando los favores que le dispensaba la ley de los reyes católicos; (es la 4, tít. 10, lib. 7 de la recopilacion) cuando se excluia á los españoles del comercio de la Gran Bretaña de un modo el mas eficaz, sin exijir el cumplimiento de la recíproca, tantas veces pactada, por falta de fuerzas para hacer respetar sus derechos. ¿Y las providencias tomadas en el siglo XVIII en bien de nuestra agricultura, industria y comercio, han bastado para ponernos en disposicion de resistir las pretensiones de la Inglaterra, y para establecer una igualdad de ventajas cual corresponde, y cual conviene á nuestro bienestar? Y concluida la cruel lucha que ha agitado á Europa desde el año de 1793, ¿podremos pretender de la Gran Bretaña todo lo que exijen los interéses mercantiles de nuestra nacion? Y cuando en Amiens se lleguen á terminar las diferencias en fuerza de los preliminares de paz, ajustados por la Francia, ¿deberemos esperar de la alianza con esta república, y como recompensa de nuestros sacrificios las ventajas que ella se proporciona con sus tratados?

Para resolver cuestiones tan interesantes, y de cuyo análisis deben resultar las bases para el tratado que la Inglaterra intente ajustar con nosotros, se hace preciso examinar: lo primero, *cuál es el estado actual de la agricultura, industria y comercio de España: segundo, cuál el de la Europa, y la situacion política de España con respecto á la Inglaterra: tercero, las relaciones mercantiles de ambas potencias: cuarto, los tratados de comercio entre la Gran Bretaña y la España: para concluir de todo, quinto, las ideas que deban tenerse presentes para el ajuste de otro nuevo: y sesto, las providencias económicas que convendrá tomar para el fomento de nuestros intereses políticos*, disminuyendo con ellos las ventajas de la Inglaterra.

PUNTO I.

Estado actual de la poblacion, agricultura, industria y comercio de España.

En medio de la feliz situacion de que goza España, y el número de sus colonias de América, las mas considerables, su agricultura é industria se hallan en un estado fatal que influye en la diminucion de las gentes, y en el atraso del comercio.

Inmensos terrenos entregados al pasto: otros muchos poseidos por manos muertas que carecen de actividad y de vigor: leyes reglamentarias que en el cultivo é industria intentan dirijir la mano del hombre, que solo puede recibir un impulso eficaz de parte de su interés: acumulaciones de bienes en pocas manos: el espíritu funesto de las vinculaciones, y los alicientes poderosos que ofrecen las clases no producentes: son las causas que impiden eficazmente que la agricultura y las fábricas lleguen al alto grado de pujanza en que se hallaron en otros tiempos.

Efectos suyos son, la cortedad de las cosechas de granos y simientes que no bastando para el consumo de las provincias, nos deja en la dependencia del extranjero: la de vinos y aceites, que no tiene toda la estension que debiera, por falta de industria y de luces para propagarla y para mejorar su calidad: la

escasez de aguardientes, con respecto á la cantidad que debiéramos sacar de nuestros caldos, y su mala calidad, nacida de la ignorancia en el método de su elaboracion: la falta de carnes para nuestro surtido, en medio de que los pastos consagrados á la cria de los ganados privan al hombre de la parte del terreno mas feraz de España, haciéndole esclavo de las bestias (*); y la de lino y cáñamo que nos hace tributarios del norte, cuando solo las vegas de Granada (†) y Calatayud pueden producir lo suficiente para el consumo de nuestros arsenales y para hacer un comercio muy lucrativo.

La cosecha de seda va en diminucion, porque las ordenanzas económicas prohiben su extraccion en rama (‡); porque el capricho de la moda ha disminuido el consumo; porque el espíritu fiscal ha encontrado en algunas provincias un ramo de rentas en el gravámen de las cosechas; y porque el empeño de sostener fábricas por el rey, hace en otras fijar el precio de la seda, y tasar arbitrariamente el trabajo del labrador. Valencia por la primera causa, vé desaparecer uno de los ramos mas útiles de su agricultura: Granada por la segunda, llora la pérdida de sus morales (§): y Talavera por la última, pierde cada año un fruto tan rico con la rapidez que inspira al hombr e la injusticia de querer fijarle el valor de sus sudores y afanes.

En las lanas, barrilla, sosa y rubia, asi por su abundancia, como por la falta de consumo en las fábricas, tiene España unos artículos considerables de extraccion, que seria cada vez mayor si los derechos impuestos á la salida de algunos, no la impidiesen.

Al actual estado de la agricultura, corresponde el de la industria, sobre la cual han ejercido y ejercen su influjo la inexactitud de las leyes, y las trabas que impone el sistema de las rentas.

Prescindiendo, si es que se puede, de lo que ayudan á su ruina las provinciales, porque recargando los consumos á la menuda aumentan el precio del salario: aun viven, para vergüenza nuestra, los reglamentos numerosos y ridículos que detienen la imaginacion del artesano para inventar nuevas obras; que atan su mano en la maniobra, y fijan á su modo la calidad y circunstancias de las manufacturas, previniendo con este espíritu funesto de tutela el gusto del consumidor y el capricho (*). Aun existen las ordenanzas gremiales, que consultando mas al interés particular que al público, ponen estorbos á la laboriosidad: sujetan al artesano á largos y costosos aprendizages: le desangran con contribuciones pecuniarias para su habilitacion: y en fin, impiden que el hombre trabaje cuando y como quiera, sin mas ley que la del comprador.

España, que para su surtido y el de las posesiones ultramarinas necesita inmensas cantidades de manufacturas, solo puede contar con 1.400,000 varas de tejidos de seda, labrados en los 21,831 telares y obradores que se hallan establecidos: con 84,523 pares de medias: con 12.847,073 de lana: y 317,120 sombreros en 22 telares y fábricas: con 12.548,213 varas de lino: con 5.640,810 varas de telas de algodon en 1,490 telares: con 15,900 pares de medias de la misma especie: con 2.686,192 varas de cintas en 1,081 telares: con solo 3.387,884 de pieles curtidas: con 25,000 arrobas de cobre y laton: con 36,531 de hierro, elaborado en 3,194 fraguas: con 223,455 resmas de papel: y con 46.831,891 piezas de loza, insuficientes en la mayor parte para su consumo, y que nos hacen por ello depender de la industria extranjera.

Sin agricultura y sin fábricas, el comercio

(*) Esta falta la tocan cada dia Madrid, Barcelona y Cádiz, que tienen que traer de Francia y Marruecos las carnes para su abasto; y la ha tocado últimamente la real hacienda, que tuvo que acudir al mismo medio para surtir de ellas al ejército de operaciones contra Portugal.

(†) Son escandalosas las trabas con que nuestra marina real ha impedido la propagacion de los cáñamos en Granada. No contenta con precisar al labrador á que se los vendiera exclusivamente, y por precio fijo, le prescribia el método del cultivo y de las elaboraciones consiguientes, y lo vejaba de mil maneras. Los interéses mezquinos é individuales de las manos subalternas han sabido inventar todos estos reglamentos: pero las providencias que acaban de tomarse por este ministerio, cortando los abusos, han dejado en libertad al cosechero.

(‡) Basta leer una consulta de la junta de comercio y moneda, de 18 de diciembre de 1800, para conocer lo arraigado que se halla entre nosotros el espíritu de prohibicion; mas la licencia concedida para la extraccion de 1.000,000 de libras, prepara la providencia general que reclama el bien de la agricultura.

(§) Se acaban de quitar por este ministerio los impuestos que sufria la cosecha en Granada, con el fin de restablecerla.

(*) Querer mandarlo y dirigirlo todo, es tan funesto en los gobiernos como abandonarlo todo. ¿ Quién no se compadece de la miseria de las leyes, al verlas empleadas en contar los hilos del paño, las puas del peine del telar, y en fijar los golpes de este y la calidad de las manufacturas? ¡Y que aun tengan sectarios en el dia estos errores! ¡Y que un tribuno ilustrado como *Bosch* se haya atrevido á la faz de la Francia á reclamar su observancia!

AMI

desfallece, y una nacion, que al atraso de estas dos fuentes de la properidad, añada trabas al tráfico, debe caminar á su ruina del modo mas eficaz.

¿Y qué comercio puede hacer España interior ni exteriormente sin sobrantes proporcionados de frutos, á pesar de la naturaleza y circunstancias de su terreno: y sin caminos y canales para acelerar la circulacion de los géneros? ¿Cuando la contribucion de la alcabala y cientos (*) sobre los demas recargos acrece su precio de un modo insoportable: cuando los registros, las investigaciones y las ritualidades para asegurar á la real hacienda contra los fraudes, detienen á cada paso al arriero y al comerciante, y le disgustan y molestan de mil maneras? ¿Y cuando son necesarias mil formalidades y diligencias para habilitar una feria, y para dar licencia á los hombres, á fin de que se junten en los lugares que creen mas á propósito para permutar recíprocamente los productos de su industria? (†) Asi se vé, por el estado único de frutos y manufacturas que se tiene á la vista (‡), que el comercio de Castilla la Vieja con Vizcaya, Asturias, Galicia y Castilla la Nueva, en trigo, aceite, vino y aguardiente no pasó en 1789 de 20.000,000: y el de Castilla la Nueva con Valencia y demas provincias limítrofes, en granos, aceite y caldos, no excedió de 13.000,000 de rs.: de 1.500,000 rs. el de Valencia con Castilla en vinos y aceites: de 400,000 rs. el de Aragon en granos llevados á Cataluña y Valencia: de 600,000 rs. el de Galicia en vinos para Asturias: de 200,000 el de Extremadura en aceite con Castilla: y de 300,000 el de Leon con esta: sin que las restantes provincias hubiesen hecho envíos de frutos á las demas por falta de cosechas, ó por haber consumido en sus usos las recogidas (§).

Los recargos que ponen los actuales aranceles de entrada y salida á los géneros y efeces nacionales y extranjeros, favoreciendo poco á la industria propia, impiden el curso del comercio, agregándose á ello la falta de marina mercante, y la limitacion de puertos habilitados para dar salida á los frutos. Facilidad en los transportes, y multiplicados puntos de salida, es lo que reclaman nuestro comercio y nuestra conveniencia, mas no han bastado hasta aquí las luces de la experiencia para aumentar el número de los puertos que la sabiduría del gobierno abrió al negociante en el año de 1778, quitando el monopolio que ejercia Cádiz, y que hoy se halla reducido á doce.

Tantas faltas como las que se han cometido hasta aquí, y que han ocasionado el atraso mas ruinoso de los manantiales del poder, han debilitado nuestro comercio con utilidad de los extranjeros. Basta leer nuestras balanzas y los rejistros de las naves que frecuentan nuestros puertos, para convencerse de su estado precario y miserable para nosotros, cuanto pujante para los demas.

En una serie constante de años, la Inglaterra ha llevado las ganancias de su comercio de 360.000,000 á 5,000.000,000 de rs. anuales (*), y España sus pérdidas de 429 á 493.000,000 (†), sin compensar sus descalabros con las posesiones

---

(*) El célebre Francisco Martinez de la Mata en el discurso 7 *sobre los daños que ha causado en España la despoblacion y pobreza*, pone menudamente la cuenta del importe de la alcabala y cientos; y resulta que en 19.200 cajones de bonetes musulmanes, cuyo capital era de 48,000.000 de rs, ascendian aquellas dos contribuciones á 14.318,559, que es el 30 por ciento. (*Campománes, apend. á la educacion popular, tom. 4, pág.* 253).

(†) Por mas ventajas que ofrezca el establecimiento de un mercado, es preciso que el pueblo acuda al ministerio; el cual oye al consejo, este al intendente, y al cabo de uno ó dos años se resuelve la instancia,

(‡) Estados de frutos y manufacturas del reino, que acompañan á la exposicion á S. M. hecha por el conde de Lerena en junio de 1791.

(§) Aunque se cita el estado de 1789, ¿las ocurrencias posteriores hacen por ventura que en la actualidad sea mas favorable el estado de nuestra agricultura y comercio?

(*) *Años.*	*Ganancias en lib est.*	*Años.*	*Ganancias en lib. est.*
1764..........	6.148,096	1769..........	1.529,675
1765........ ..	3.660,764	1770..........	2.049,716
1766..........	2.549,185	1771..........	4.339,150
1767..........	1.770,555	1772..........	2.860,960
1768..........	3.239,321	1773..........	3.356,411

(*Encicloped. de comercio, art. de Inglaterra.*)

Años.		*Rs. vn.*
1786............	Pierde..........	356,013
1792............	Idem	569.305,180
1795..	Gana...........	5,247.614,810

Número de barcos mercantes de la Gran Bretaña.

Años.	*Barcos.*	*Marinería.*
1787	14,310...............	108,962
1796................	17,292...............	125,546

(*Moniteur n. 9 de vendim. año* 9).

(†) Segun las balanzas del comercio, resulta que nuestro comercio ha disminuido en las cantidades siguientes.

Años.	*Pérdidas.*	*Años.*	*Pérdidas.*
1786	429,059,912	1792........	458.150,384
1787........	463 798,011	1793........	149 036,110
1788........	370.518,551	1794........	197.867,611
1789........	427.023,408	1795........	186.645,659
1790........	337.927,299	1796........	493,930,039
1791........	363.740,088		

de Africa, Asia y América porque tal vez son mayores y mas funestos los defectos de la legislacion y del sistema de las colonias, que el de la metrópoli.

De 434.808,580 reales á que ascendió el comercio de importacion con las Américas en el año de 1784, 238.923,219 pertenecian al extranjero, y 195.885,361 á los españoles (*), y habiendo importado las extracciones 1,263.517,782, solo quedaron para España 420.805,927 rs.: de los cuales rebajados 195.885,361, importe de los géneros remitidos, resultó un total líquido de 224.920,566, insuficiente para salvar la inclinacion de la balanza.

Iguales resultados dá esta en los años sucesivos hasta el de 1797, consiguientes á la situacion de la península y de sus colonias. A su vista se conoce, por qué la poblacion no excede de 10.000,000 de individuos; por qué sus manos laboriosas no pasan de 3.000,000 (†); las rentas de una corona tan poderosa no llegan á 600.000,000 en tiempo de paz, y por qué fue imposible mantener con el ensanche correspondiente el ejército y la marina en una guerra como la de que por fortuna vamos á salir.

La agricultura en decadencia, las fábricas, ó arruinadas ó del todo paralizadas, el comercio interior encadenado por las leyes que debieran protegerle y fomentarle, el exterior detenido por el sistema fiscal y por las adquisiciones de la Inglaterra, que en el Mediterráneo cierra las salidas de Cádiz con las escuadras que envia de Gibraltar: en los mares de la India con las que puede despachar desde Zeilan: y en los de América con las que abrigarán sus interesantes colonias de Trinidad y Jamaica: una deuda inmensa (*), que despues de haber arruinado el crédito público, ocasiona sensibles sacrificios para su extincion; y las casas de comercio principales de España, ó estenuadas por las necesidades del erario, ó embarazadas en sus negocios, por efecto de la guerra (†), es el cuadro que presenta España

(*) Razon del comercio de España con sus colonias de América.

Año de 1784.

Importe de los géneros conducidos.

	Rs. vn.
Del extranjero	238.923,219
De España	195.885,361
Pierde esta	43.037,858

Año de 1785.

Géneros extranjeros introducidos	429,982,185
Géneros de España	337.266,601
Pierde esta	92.715,584

(*Enciclopéd. du comerc. art. Espagne*).

Importe de las exportaciones á América.

Años.	*Nacionales.*	*Extranjeros.*
1786	199.636,809	182.313.787
1787	141.243,708	178,825,792
1788	153.779,839	146.406.533
1789	185.372,985	141.433,479
1790	167.185,437	155.713,120
1791	184.396,105	188.171,583
1792	212,178,162	208.921,991
1793	165.700,195	138.617,651
1794	114.288,937	73.490,689
1795	211,053,550	167.220,988
1796	173.928,528	130.818,864

Introducciones.

Años.	*Rs. vn.*	*Años.*	*Rs. vn.*
1786	621.675,214	1792	746.686,331
1787	684.286,563	1793	714,205,464
1788	806 483,931	1794	991.492,540
1789	707.267,568	1795	918.127,424
1790	715.072,105	1796	1,239.366,660
1791	910.099,678		

(†) Véase el censo de poblacion de 1797.

(*) La deuda de España el año de 1801, sin contar la contraida en América, las cartas de pago de tesorería general, pendientes por falta de pago, ni los capitales de obras pias, ascienden,

	Rs. vn.
En juros á	762.041,880
En créditos de reinados	88.552,547
Imposiciones sobre el tabaco	242.021,544
Banco nacional	164.000,000
Casa de gremios	65.185,904
Vales reales, rebajados los ya estinguidos.	2,000.000,000
Préstamos en España	537.604,996
Fondo vitalicio	123.405,900
Préstamo de Holanda	125.240,000
Suma	4,108 052,771

(†) *El estado actual del banco es el siguiente.*

	Rs. vn.
Capital	240.000,000
Le debe la real hacienda	164.000,000
Obligaciones pendientes á efectivo	18.902,555
En vales	19.250,800
Caudal existente en el banco	21.392,601
Le faltan para cubrir sus atenciones.	16.760,754

El estado de la casa diputacion de gremios en 1788, segun un papel que en dicho año circuló en la corte, era el siguiente.

Fondo total.

De capitales impuestos en la casa	240.000,000
De accionistas y comunidades	20.000,000
Suma	260.000,000

Inversion.	*Rs. vn.*
La real hacienda tiene	100.000,000
La compañía de Filipinas	13.000 000
Deudores de España	40.000,000
Id. de Indias	20.000,000
En edificios	10.000,000
En dinero	20.000,000
En géneros	57.000,000
Suma	260,000,000

Posteriormente se ha disminuido el capital, por haber sacado muchos sus fondos para invertirlos en vales y en acciones de préstamos, y han sobrevenido las pérdidas causadas en los

AMI

en el año de 1801, cuando la paz viene á aligerar la pesada carga de una guerra: y el cual manifiesta los interéses políticos hácia donde debe dirijir el gobierno sus providencias, sacando al estado de tan triste situacion y llevándole al colmo del poder, á donde le llaman naturalmente sus destinos.

PUNTO II.

Estado actual de Europa, y situacion política de España respecto á la Gran Bretaña.

La revolucion francesa, empezada cuando el celo de un rey justo trataba con la mayor sinceridad de hacer felices á sus vasallos, conducida por el furor y los destrozos, consiguientes á los movimientos oscilatorios de un pueblo que trata de variar su constitucion, y que obedece á los impulsos violentos que le imprimen el poder de las facciones y el calor de la libertad: se ha terminado al fin, alterando la situacion política de la Europa con el equilibrio de los interéses de las naciones que la dividen. La Francia, que desde el año de 1789 vió combinadas contra sí las fuerzas de todos los soberanos, movidos por las sugestiones de la Inglaterra y de la corte de Viena, que intentaban afianzar con una guerra dispendiosa su dominacion continental y marítima; á costa de teson y de constancia ha conseguido disminuir el poder de la Austria: hacer con la Gran Bretaña una paz ventajosa, y convertir en aliadas y amigas á las potencias que hasta aquí le mantenian una tenaz oposicion, por los interéses diversos que las hacian obrar.

Por poco que se reflexione sobre lo acaecido en Europa en los diez últimos años, y sobre los tratados que se han ajustado en ella desde el de Prusia hasta el que últimamente acaba de ratificarse por Bonaparte y el rey de Inglaterra se verá la prueba de esta verdad.

RUSIA.

Y empezando por la Rusia, que debe su consideracion al genio feliz de Pedro I, que de pocos años á esta parte se ha mezclado en las disensiones que han agitado á la Europa: que con una poblacion pequeña, respecto á su inmensa estension, mantiene ejércitos numerosos sin gravámen del erario: que por sus producciones naturales, por la navegacion en el mar Negro, y por la abundancia de materiales de construccion naval, ofrece á todas las potencias comerciantes inmensos objetos para desear su amistad: desde el principio de su existencia política ha mantenido muy estrecha alianza con la Inglaterra, interesada en fomentar su comercio: y con el Imperio que intentaba apoderarse de la Polonia, estenderse sobre la Turquía, oponerse á la Francia, amiga de la Puerta, y espiar la conducta de la Prusia.

Pero la Polonia se halla hoy aplicada, de un modo que no deja lugar á esperanzas: la Prusia da zelos á la Rusia, que no puede dominar ya á la Dinamarca, cuya libertad se funda en su amistad con la Francia, ni á la Suecia, que es su enemigo, y á quien solo su debilidad impide manifestarse: debiendo recelar mas que nunca de la Turquía, la cual no puede olvidar las usurpaciones que la Rusia ha hecho sobre su territorio: siendo el resultado de todo, que este imperio cuente solo con la union de la Gran Bretaña, que por su utilidad la procurará sostener á toda costa, hasta que la Francia consiga ganar su voluntad, apartar las preocupaciones que la pasion ha encendido, y manifestarle las ventajas que debe sacar de su comercio directo, sacudiendo la dependencia que reconoce á los ingléses.

Finalmente; las pretensiones de Rusia al comercio de Levante, desde que ha conseguido el paso de los Dardanelos, se hallan debilitadas por el último tratado ajustado entre Francia y la Puerta; así como sus proyectos sobre la navegacion del Mediterráneo, por los preliminares de paz con la Gran Bretaña.

---

abastos de Madrid, y las anticipaciones á la real hacienda con motivo de las provisiones del ejército y marina. De manera, que aun antes de estas ocurrencias, separando el caudal muerto, le faltaban 40,000,000 para completar su fondo. La obscuridad con que procede esta casa en sus negocios nos priva de datos mas positivos.

La compañía de Filipinas que ha conservado su capital en medio de las calamidades de la guerra, por el celo de sus directores y por la proteccion del ministerio, no ha podido repartir el dividendo ofrecido por la cédula de ereccion, lo que prueba que ha sufrido la decadencia general que todo el comercio. ¡Qué diferencia la del estado, de los cuerpos públicos de este en España, cotejado con el del banco de Londres.

En 1796 era	*Lib. sterl.*
En créditos sobre el estado, reembolsables á plazo fijo............	10.117,664
En letras..........................,	6.924,790
En anualidades sobre el estado, que se venden á 150 por ciento........	17.530,200
Suma......	34.572,654
Deudas.	
En cédulas........................	8.640,250
En obligaciones....................	5.130,140
Suma..........	13.770,390

Tenia 3 veces mas fondo que responsabilidad, (*Essai sur le credit comercial.*)

DINAMARCA.

La Dinamarca, subyugada hasta aquí por la Rusia, de miedo á la Inglaterra resiste ya á las pretensiones de ambas, nutre en su seno crueles resentimientos contra aquella, y el príncipe real, confiado en la alianza de la república francesa y en la amistad de la Prusia, espera un momento favorable para sacudir las cadenas que oprimen su reino, destruyendo su comercio.

SUECIA.

Las anexidades de una menor edad, y los temores que ha sabido inspirar la Rusia con sus conquistas, pusieron bajo de su tutela á la Suecia, que habiendo pasado del mas alto grado del poder al mas lastimoso de dependencia y abatimiento, se ha convertido en enemigo natural de la potencia que le oprime á título de defensa; y la alianza de la Francia, junto á la buena correspondencia con la Prusia, interesada en disminuir el influjo de los rusos, le ofrece una segura independencia, y la aparta eficazmente de la corte de Petersbourgo.

PRUSIA.

La Prusia misma, elevada á la clase de potencia superior por la habilidad é inteligencia de Federico, aliada parcial de la Gran Bretaña, segun lo han exijido sus interéses, rodeada de dos vecinos ambiciosos y emprendedores, la Rusia y el Imperio, que no pudiendo sufrir su engrandecimiento la obligan á observar sus ideas y á desconfiar de su amistad, halla en la alianza de Francia y en las disposiciones de Dinamarca y Suecia, los medios mas seguros para asegurar su libertad; para debilitar las miras de ambicion de la Austria; y para estender sus estados, conteniendo á la Rusia por medio de una buena inteligencia con la Puerta, cuya conservacion es útil á la Prusia y á todos los demas estados de Europa. Si los interéses del comercio, y el deseo de formar una marina respetable han obligado hasta aquí á la Prusia á mantener cierta correspondencia con el gabinete inglés, la alianza francesa le franquea los puertos del océano, conteniendo los despóticos proyectos de la Gran Bretaña, y disminuyendo la fuerza de su influjo sobre la Prusia, cuya amistad le interesa por el Hannover.

IMPERIO.

La Austria, que aspirando á la monarquía universal ha sostenido por mas de tres siglos guerras sangrientas por fomentar su ambicion: que en 1756 habia acumulado un poder respetable en Italia: que consiguió hacer alianzas estrechas en el Norte de Europa, con exclusion de la corte de Francia y de sus aliados, á quienes miraba como únicos rivales capaces de detenerla: que tenia enlaces muy estrechos con la Turquía, y confederacion íntima con la Inglaterra, empeñada en la ruina de la república francesa: conoció al fin la imposibilidad de vencer á una nacion que combate por su independencia; y despues de diez años de campañas, conducidas con el mayor furor y encarnizamiento, ha añadido, con sus derrotas, ricas posesiones á la Francia: ha visto levantarse repúblicas sobre los restos que dejaba en Italia: su influjo en esta ha desaparecido: y aumentando glorias á su enemigo, ha perdido el poder que su situacion la daba sobre las cortes que la rodeaban: viéndose precisada á pasar por la ley que le dictó la Francia, á reconocer las nuevas repúblicas, renunciando á sus derechos sobre Italia, y sufriendo las trabas que la misma Francia le ha puesto con la adquisicion de Venecia, con el objeto de debilitar su accion por la mar y la fuerza que pueda darle algun dia sus relaciones con la Inglaterra.

TURQUIA.

Aunque las continuas solicitaciones de la Rusia é Inglaterra, tan interesadas en el comercio del Báltico y del Levante, han obligado á la Puerta á declararse contra la Francia, y á tomar parte en las disputas que han dividido á la Europa; y aunque el Gran Señor no ha podido mirar á sangre fria las ventajas de los franceses en el Egipto, y las derrotas repetidas que sufrieron sus tropas, mandando las de la república Bonaparte, y sus sucesores Kleber y Menoú; con todo, habiendo la vicisitud de los sucesos traido las dos potencias á partido: acaba de conseguir la Francia un tratado, por el cual, evacuando el Egipto, conserva sobre él los derechos necesarios para su comercio: adquiere en los estados del Turco todos los privilegios que gozan las naciones mas favorecidas: quita á los ingleses y rusos la prepotencia: afianza la duracion de las alianzas formadas en el Báltico: hace su influjo respetable entre las potencias de Italia, y asegura á la Turquía misma una amistad sincera, que le es sumamente necesaria para contener las conquistas que meditan sobre ella la Austria y la Rusia, y los artificios con que los ingleses, unidos á estas dos potencias, intentan estender su comercio á espensas de los turcos: para asegurar sus posesiones de Siria y Babilonia, y para adelantar sus expeculaciones mercantiles, sacando toda la utilidad posible del Egipto

AMI

ISLAS EX-VENECIANAS. MALTA.

Las islas de Cefalonia y de Corfú, declaradas independientes, Mahon restituido á España, y Malta á la órden de S. Juan por el último tratado de la Gran Bretaña, son unos golpes maestros que disminuyen el poder colosal de la Rusia, las ideas de la Inglaterra en el Mediterráneo, y aseguran la libertad de este mar.

HOLANDA.

La Holanda, que habiendo sacudido el yugo de España, y aliada á la Francia consiguió hacerse respetable, esclavizada despues por la Inglaterra, que aumentó á su costa su marina, y mezclada por sus sugestiones en la guerra de Francia; se vió conquistada por esta, varió su constitucion, y convertida, de enemigo en aliado de la república, tomó parte en su defensa, y aunque ha sufrido grandes pérdidas é inmensos sacrificios, ha conseguido al fin sacudir la dominacion statuderiana: separarse de la Inglaterra, la cual le ha devuelto las conquistas, excepto Ceilan, y unida á la Francia, disminuyó el poder de esta, franqueando con ello los caminos para la prosperidad de su comercio.

REPUBLICAS CISALPINA Y LIGURE: REINOS DE TOSCANA Y NAPOLES.

La revolucion francesa, que creó su república, la de Holanda, la Cisalpina, la Ligure y el reino de Toscana, ha hecho de unas provincias que servilmente obedecian á la Austria y á la Inglaterra, estados independientes, que disminuyendo el influjo de aquellas naciones, aseguran su libertad é independencia, y facilitan las relaciones mercantiles del Mediterráneo; las cuales se han aumentado considerablemente para la Francia desde que la fuerza de sus armas ha conseguido reducir al rey de Nápoles, sobre cuyos estados no deben tener en lo sucesivo los ingléses la alta preponderancia que hasta aqui, por faltarles el ayoyo de la casa de Austria.

INGLATERRA.

Y la Inglaterra, que habiendo encendido las teas funestas de la discordia, ha animado por espacio de diez años el encarnizamiento de los combates en todos los estados de Europa: que ha consumido 27,000.000,000 de rs. en la guerra (*): que ha tenido el comercio exclusivo por todo este tiempo (*): que se ha enriquecido con las presas hechas á la Francia, á la Holanda y á España (+): que ha bloqueado las escuadras enemigas en sus puertos: que ha intimidado á los beligerantes con sus ventajas, causándoles sacrificios enormes; y que ha tremolado su pabellon victorioso por todos los mares: ha visto decaer el poder de sus aliados: desmembrarse estados considerables de la casa de Austria (‡). Ha sufrido una invasion en el Hannover y Portugal, y abandonada al fin de sus confederados, ha hecho una paz, que aunque ventajosa por la adquisicion de Zeilan, la Trinidad y el comercio en el Cabo, le cuesta la devolucion de la Martinica, Tabago, Santa Lucia, Demerari, Surinan, San Eustaquio, Buena-Esperanza y Maon; reconociendo las repúblicas nuevamente establecidas, y partiendo con la Francia las ventajas del comercio de Levante que le facilita su amistad con el Turco.

FRANCIA.

La Francia, pues, ha conseguido deshacer el poder del imperio y disminuir el influjo de la Gran Bretaña: ha aumentado 6.000,000 de individuos á su poblacion: ha fijado los límites de la república en los puntos mas convenientes á sus interéses: ha asegurado su independencia: ha acrecido sus rentas en un quinto; y ha dado extension á sus relaciones mercantiles, consolidando su poder.

Victorias grandes y señaladas sobre sus enemigos: un gobierno sabio y vigilante, que al paso que establece el poder militar y federativo de la nacion, extiende sus miras á todos los puntos de su prosperidad; silencio eterno impuesto á los partidos: vigor y actividad en todas las clases, y alianzas intimas é importantes, fundadas sobre las bases de interéses recíprocos; es el resultado que sacó Francia de sus guerras y de su revolucion, debido al genio singular que la gobierna, y que habiendo venido á su socorro en el tiempo mas critico y cuando las

(*) La deuda de Inglaterra, contraida en el ministerio de Pitt, ascendió á 29,869.367,530 rs.: y el coste de la guerra actual, desde el año de 1793, al de 1797, fue de 11,628.414,160. (*Coup d'Oeil comparatif sur les finances publiques, par Mr. Morgan*)

(*) Por el estado de comercio de Inglaterra, se ven las ganancias exhorbitantes que ha tenido en el año de 1792, que era cuando se hallaba mas encendida la guerra.

(+) En el año de 1799 ascendian las presas hechas por la Inglaterra á la Francia á 154 navios, 27 de tres puentes, y los restantes de 74 cañones. Es bien sabida la desgracia repetida de las escuadras españolas, y la perdida de la de Holanda al mando de Luca.

(‡) En los Paises Bajos y Lombardía ha perdido el emperador 856 leguas cuadradas, con 3.000,000 de individuos, y 9.700,000 florines de renta que se agregaron á Francia. (*Carta del Cónsul de S. M. en Trieste al ministerio de hacienda de España*, núm. 39)

circunstancias le ofrecian su ruina, ha sabido fijar los destinos de su nacion, haciéndola pasar, en menos de dos años, del colmo del abatimiento al del poder con que dicta leyes á la Europa, y la de una paz sólida.

ESPAÑA.

Y España, que enemiga al principio de la Francia sostuvo una guerra contra ella, y aliada despues la ha mantenido por espacio de cinco años contra la Gran Bretaña, ¿qué adquiere á cuenta de sus sacrificios y desembolsos?

Obligada por la paz con la república á cederle la mitad de la Isla de Santo Domingo, y á entrar en la guerra de la Gran Bretaña, vé al momento cerrados sus puertos con las escuadras que aquella le presenta: pierde los frutos de la industria y del trabajo de muchos años con las presas de riquísimos cargamentos que estaban en viage á la metrópoli, cuando el comercio descansaba sobre la paz continental, y con las que le hace su enemigo por repetido, sin que pueda contener con la fuerza sus ventajas. Enteramente paralizado el comercio con las colonias de América y de Asia, se halla privada de los caudales que estas le producen; y se vé reducida á las rentas de la península, que no bastando para los gastos ordinarios del tiempo de paz le imposibilitaban satisfacer los inmensos que le causaba la guerra, tanto con sus armamentos de mar, como con las tropas que se acantonan en casos iguales para defensa de las costas, y las que las combinaciones políticas han hecho preciso que entrasen en Portugal. De aqui las providencias mas activas y vigorosas (*) para hacer fondos con que sostener sus empeños, los cuales, socorriendo momentáneamente las necesidades, han atacado á la agricultura y la industria: la pérdida de las escuadras, y de las islas de Mahon y la Trinidad: las invasiones sobre el Ferrol, sobre Vigo y Canarias, y las alarmas excitadas sobre Cádiz, Alicante, Ayamonte, Málaga y Mallorca en los dominios de Europa; sobre Ceuta en los de Africa; sobre Filipinas en los de Asia; y sobre la Habana, Puerto-Rico, Yucatan y costa de Honduras en América, las cuales han ocasionado al erario gastos tan inmensos como inútiles. De aquí la pobreza y la miseria derramadas en todas las clases, los clamores del ejército por la falta de pagos, la desnudez y la miseria de las escuadras encerradas en nuestros puertos, y la nulidad de la que se confió en Brest á los franceses; y de aqui por último, el triste resultado, de hallarse España á la paz, pobre, llena de deudas, teniendo que sufrir la pérdida de la Trinidad, la insolencia de la Inglaterra en los mares de América y Asia, su dominio en el Mediterráneo, y su influjo fatal en el Océano, por la amistad que mantiene con Portugal.

Esta misma situacion la obliga á unir sus interéses con los de la república francesa, que amiga natural, no debe atentar contra ella, ni sufrir que otra potencia la incomode, pudiendo y debiendo la misma España valerse de esta alianza para hacer contribuir á su bien las que la Francia ha establecido con sus armas, y para disminuir la preponderancia que reconoce en el dia á la Gran Bretaña.

Y á la verdad, España puede sacar ventajas considerables de su comercio con la Rusia, con la Dinamarca, la Suecia, la Holanda, la Prusia, y con las repúblicas que Francia ha creado en Italia y Levante, siempre que se afiance en la union con aquella, que es y debe de ser un garante respetable de sus interéses, combinados en debilitar el poder de la Inglaterra.

Mas en el ínterin que llegamos á disfrutar de las ventajas que nos ofrece esta amistad, unidas á las providencias económicas que exige del gobierno nuestra actual situacion; se hace preciso mantener una conducta mañosa con los ingléses, que sin irritar sus zelos y sospechas, nos ponga en el estado á que debemos aspirar.

Potencia hoy la España del órden mas inferior en el juego politico de las naciones, podrá dentro de poco ocupar el primero que en tiempos mas afortunados ha tenido.

PUNTO III.

De las relaciones mercantiles de España con la Gran Bretaña.

La abundancia de materias primeras que produce España, tan necesarias para el fomento de las fábricas, hace que la Inglaterra tenga con nosotros íntimas relaciones de comercio, que pudieran sernos ventajosas, si la actual situacion de su industria no nos hiciera depender de ella para nuestro surtido y el de las colonias.

Así, las lanas y las sedas que manufacturadas darian ocupacion á muchos brazos, y fomentarian un tráfico lucrativo: por falta de empleo salen en rama al extranjero, y de los vinos y aguardientes, que debieran ser un ramo de comercio activo en el norte de Europa y en Levante, no se saca todo el partido que debiera.

(*) Aunque algunas han parecido violentas, la crisis de las circunstancias las han hecho disculpables.

¿Mas qué mucho si el sistema de nuestras rentas, unido á la miserable situacion en que nos hallamos, contribuye eficazmente á ello? *Dejar obrar, y dejar salir libremente*, decia un sabio economista que eran las leyes únicas de un código mercantil. Y á la verdad, que si el comercio solo prospera, y á su impulso la agricultura y la industria, con la franca entrada y salida de los géneros sujetos al cambio; cualesquiera recargo y embarazo en su circulacion, deben detener su progreso, y con ello la multiplicacion de las riquezas.

La extraccion de aguardientes hecha por Valencia, cotejada con la que se ejecuta por Santander, manifiesta la verdad de este principio (*). ¿Por qué siendo la primera provincia menos abundante, sin comparacion, en vinos que Castilla la Vieja, hace mas comercio en dicho género? Porque son menores las contribuciones que sufre. ¿Y por qué Granada que en otra época extraia gruesas partidas de seda, en el dia ha visto paralizado este ramo precioso de su comercio? Porque la mano fiscal, imponiendo tributos á la cosecha la ha aniquilado casi del todo.

Se creyó equivocadamente que el medio de fomentar nuestro comercio era el de darle jurisdiccion privativa, y á este fin se crearon los consulados (†), dotándolos con un impuesto sobre las introducciones y extracciones de frutos (‡), cuando los recargos que sufren los géneros impiden su extraccion. Se trató y se emprendió abrir á costa de sumas cuantiosas nuevos paises á nuestro comercio, careciendo de buques y marineros; porque el sistema actual de la marina real se opone á la prosperidad de la mercante, no teniendo frutos y efectos suficientes para nuestro consumo: y esta providencia no produjo su efecto por intempestiva, aunque dictada con el mejor espíritu y la mas sana intencion (§).

(*) La total extraccion de vinos y aguardientes no pasó en el año de 1791 de 1.400,000 arrobas, las 702,814 en bandera extranjera.

(†) Los consulados no han traido el bien que se ha propuesto el gobierno en su ereccion; ni podia, porque el estado de nuestro comercio, ni entonces ni ahora exijia una jurisdiccion separada: fuera de que nuestras leyes y las condiciones de millones resisten sabiamente la multiplicacion de fueros.

(‡) Segun un estado que remitieron los consulados á este ministerio, resulta que el derecho de introduccion y extraccion, importa en año comun 5.000,000 de rs. Ya que se exige este sacrificio al comercio ¿por qué no invertirle en bien de la industria? La junta de comercio entiende hoy en esto y le está encargado el plan.

(§) Este mismo espíritu ha puesto en Madrid una fábrica de relojes, que no ha producido ventajas; porque semejantes establecimientos no están en la cadena de las providencias que exige nuestra situacion. El empeño de querer tener todas las manufacturas extranjeras es tan ruinoso como el abandono absoluto de la industria

AMI

La inclinacion de la balanza contra nosotros continúa hasta en la suma de 493.930,527 rs.: el extranjero nos arrebata nuestros frutos, y sin sufrir los gastos de nuestras colonias disfruta sus utilidades (*).

Y contrayéndonos á la Inglaterra, veamos con qué objetos mantiene el tráfico recíproco con nosotros, examinando las providencias económicas que en cada artículo tienen establecidas las dos potencias para fomentar los que puedan serles útiles.

OBJETOS DE INTRODUCCION.

Segun los datos que presenta la balanza de comercio del año de 1796, último de paz con la Gran Bretaña, introdujo esta en España en camelotes, cintas, encajes, medias, rasos, tafetanes de seda, y seda en rama, por valor de. . . .	680.690 rs. vn.
En paños, alepines, anascostes, damascos, bayetones, barraganes, buretos, calamacos, carros, castorcillos, casimiros, cristal, durancillos, estameñas, franelas, lamparillas, lanillas, monfores, moquetas, sargas, tripes, y sombreros	114.280,592
En cañamazos, algodones, brabantes, lienzos listados, bretañas, cambrayes, creas, creguelas, coties, caseros, estopillas, hilos, irlandas, jarcias, lonas, mantelería, muselinas, holandillas, platillas, pañuelos, romanas, ruanes, trúes, estopas y lino.	8.213,054

En trigo, cebada, arroz,

(*) Razon de la venta anual de los frutos de las Américas españolas, y de lo que sacan de ellas las naciones de Europa.

España	60.000,000
Dinamarca	32.000,000
Holanda	120.000,000
Inglaterra	328.000,000
Francia	604.000,000
Suma	1,144.000,000

(*Rainal, tom.* 7, *lib.* 14, § 46).

habas, judías, patatas, avellanas, higos, pasas, canela, clavo, cominos, mostaza, gengibre, pimienta, té, aguas de olor, ron, vinos, carne salada, tocino, arenques, bacalao, congrio, pezpalo, salmon, sardinas, azúcar, manteca de vacas, pastas y queso..	27.241,184 rs. vn.
En manufacturas de oro y plata, como medallones, sortijas, hebillas, &c. . . .	1.108,592
En albayalde, acibar, alcanfor, agua fuerte, alquitran, alumbre, arsénico, azul de Prusia, caparrosa, cardenillo, carmin, cardamomo, cola, cremor-tártaro, coral, cristal, escorzonera, esmalte, esperma, esmeril, gomas, humo de pez, gutagamba, maná, litargirio, oropimiente, brasil, campeche, resina, ruibarbo, sal purgante, sangre de drago, serpentina, tamarindos, tafetan de golpes, tiza, verde montaña, vitriolo, zumaque, y extracto de calamina.	3.136,722
En tablas, arcos para pipas, barriles y duelas . .	780,464
En almidon, alquitran, brea, cera, carbon de piedra, crisoles, coches, cuerdas de guitarra, corchos, estampas, jabon, loza, marfil, obleas, papel, abanicos, plumas, pomadas, pinturas, quitasoles, sillas, sombreros, de paja y palma, sebo, tarjetas, zapatos, acero, alambre, clavazon, hoja de lata, hierro, anteojos, botellas y cristales..	35.638,235
En antes, becerros, becerrillos, castor, cordovanes, gamuzas, pieles de ganados y tafiletes	1.305,428
Total importe de las introducciones hechas por la Inglaterra.	192.385,970

ARTICULOS DE EXTRACCION.

En el mismo año de 1796, extrajeron los ingleses de España, á saber: hilo de plata y oro, medias, pañuelos y tejidos de seda, por valor de. . . . . , . . .	29.790. rs. vn.
En lana, añinos, vicuñas, alpacas y paño.	9.939,733
En algodon, con pepita ó sin ella, bramantes y jarcia.	2. 764,863
En aceite, aceitunas, limones, aguardientes, almendra, azúcar, cacao, café, carnes, avellana, castaña, dulces, chocolate, vino, pasas y nueces	17.610,831
En aceite de palo, achote, añil, alucema, bálsamo, brasilete, campeche, cáscaras de naranja, cascarilla, grana fina, granilla, rubia, orchilla, orozuz, jalapa, quina, sosa, zarzaparrilla y zumaque.	27,119,303
En manufacturas de oro y plata, y pesos. . , . . .	4.405,000
En maderas	1.920
En almidon, alquitran, cañas, carbon de tierra, cobre, esparto, jabon, leña, esteras y plumeros.	1.145,045
En cueros de buey, de caballo, de lobo, venado, suelas y correjel	40.080
Total importe de las extracciones hechas por los ingléses en géneros de España.	63.018,970

RESULTADOS DEL COMERCIO QUE HACE ESPAÑA CON LA INGLATERRA.

Cotejada la suma de las introducciones con la de las extracciones, resulta: primero, que la pérdida de España, y la consiguiente ventaja de la Inglaterra es de 129.366,203 rs. vn.: segundo, que la mayor ganancia la sacan los ingléses de la introduccion de las manufacturas de lana, cuyo importe asciende á 114.280,592: de la de granos y licores que llega á 27.244,184: de la de quincalla y otros efectos valadies de cristal, &c., que pasa de 35.000,000: tercero, que los ramos de comercio mas activo, ó menos ruinoso que hace España con la Gran Bretaña son las la-

nas y drogas, los cuales juntos no componen la mitad de lo que nos saca esta con sus paños: y cuarto, que dueños nosotros de Buenos-Aires y Cuba, y con ello de la peletería y de los azúcares, con inmensas cantidades de drogas, y con la mayor proporcion para hacer indígenas en la América las del Asia (*): con los vinos mas exquisitos de Europa, con las mejores disposiciones naturales para el cultivo del algodon en América, y de la seda en España; y en una palabra con todas las ventajas de nuestra parte para dar la ley á la Gran Bretaña, la recibimos de ella en artículos que solo nuestra desidia nos hace necesitar.

Pero en tan ruinosa situacion, ademas de las causas generales indicadas en el punto primero, influyen poderosamente los reglamentos mercantiles y el sistema actual de nuestras aduanas; como se descubre por el cotejo de los aranceles ingléses con los de España, en los artículos del comercio de las dos potencias.

EXAMEN COMPARATIVO DE LOS ARANCELES DE INGLATERRA CON LOS DE ESPAÑA, EN LOS EFECTOS DE SU COMERCIO.

Derechos en la introduccion y extraccion de la seda en España.

Por los aranceles de España de 1782 se imponen 3 rs. en libra á la seda que se introduzca del extranjero sin distincion de banderas, y 6 á la nacional que se extraiga. Se prohibe la introduccion de los tejidos extranjeros de seda con oro, y se carga la extraccion de los nacionales con 2 rs. libra.

DERECHOS EN INGLATERRA.

En Inglaterra es libre de derechos la introduccion de la seda en rama de cosecha de las colonias de S. M. en América; y aunque los tejidos adeudan ciertos derechos de acisa, se devuelven al tiempo de la extraccion al extranjero. Está prohibida la venta de telas de seda doble extranjera, y animada con premios la introduccion de seda en rama y manufacturada de las colonias (†), su extraccion al extranjero, así como la de las manufacturas inglesas de la misma especie (‡).

(*) En el ministerio de hacienda de Indias constan los ensayos hechos con felicidad en el vireinato de Santa Fé por el francés Rieus para el cultivo de la nuez moscada, del clavo y de la canela, y la comision que se le ha dado para el efecto.

(†) Hasta el año de 1777, fue el premio en la seda cruda de 25, en 1784 de 20, y en 1791 del 5 por ciento.

(‡) El de cinterías, medias y telas, es de un sueldo hasta 2 y 8, din. por libra.

DERECHOS DE EXTRACCION E INTRODUCCION DE LA LANA EN ESPAÑA.

La lana extranjera en su introduccion en España, siendo para fábricas, es libre de derechos, y paga el 5 por ciento de su valor en otros casos: la nacional en su extraccion adeuda segun su calidad desde 32 á 66 rs. arroba. La de alpaca 8 por ciento y la de vicuña 15.

Los paños y bayetas son libres en su extraccion, y siendo de Inglaterra, adeudan en la introduccion segun sus clases, los primeros desde 1 á 10 rs. 17 mrs., y los segundos desde 1 á 3: debiendo advertirse que de muchos artículos de manufacturas de lana, no se hace mencion en los aranceles: en otros solo se trata de los derechos de salida á Indias de los nacionales y no al extranjero: en otros no se habla de aquellos, y en todos no se hace diferencia alguna de buques para fomentar la marina mercante.

DERECHOS EN INGLATERRA.

Es libre en Inglaterra la entrada de lana de España, pero no puede extraerse de ella sino en barcos ingleses; y los fabricantes son libres para darles las dimensiones que quieran: los paños y estofas de la Gran Bretaña se pueden extraer libremente á cualquiera parte, devolviéndose los derechos cobrados en el jabon empleado en ellas.

DERECHOS DE EXTRACCION E INTRODUCCION DEL LINO Y LIENZOS EN ESPAÑA.

Los lienzos y manufacturas de lino nacionales, no pagan derechos reales ni municipales en su extraccion: los ingléses adeudan desde 25 mrs. á 2 rs. vara: el cáñamo extranjero está exento en su introduccion, y satisface 25 por ciento en la extraccion: el algodon de nuestras posesiones de América es libre en su introduccion, y paga el 4 por ciento á su salida: el de Filipinas es libre en la introduccion y extraccion (*): y el extranjero en rama y en manufacturas, paga desde 1 á 3 rs. libra.

La jarcia nacional en su conduccion de puerto á puerto es libre, así como de alcabalas y cientos siempre que se vende al pie de la fábrica, en los puertos habilitados para extraerla (†).

(*) Debe notarse como poco acertado, y que desanima la industria de las colonias de América, la diferencia que se pone en los adeudos del algodon de esta y de Filipinas. La razon dicta, ó eximirlo todo, ó al menos el de nuestras posesiones.

(†) El recargo que sufre la construida en Vizcaya, aunque se funda en la razon de extranjería, que se aplica á los efectos de estas provincias por la libertad que gozan de otros derechos, es ruinoso á un ramo tan precioso de industria, tan necesario á la marina, y que la economía pide se suprima por el bien general, que es superior á toda consideracion.

DEREHOS EN INGLATERRA.

En Inglaterra los lienzos extranjeros sufren varios derechos en su introduccion, aunque diferentes segun la bandera: se dan premios á los que extraen las manufacturas nacionales de lino: á los lienzos extranjeros que se introducen para estampar se les cobra la acisa, la cual se devuelve cuando se sacan; así como al fabricante los derechos del jabon que ha empleado en sus telares. El lino en rama traido á la Gran Bretaña en navío nacional paga ¼ menos de derechos que en el extranjero: el cáñamo la de ½, y se excita á los cosecheros de ambos géneros con premios que pasan anualmente de 2.700,000 rs., los cuales se sacan del importe de los derechos que adeudan los lienzos extranjeros. El algodon en rama es libre entrando en bandera inglesa: las manufacturas pagan derechos que se devuelven á su extraccion, á la cual se conceden premios para animarla: se restituye á la extraccion la mitad de los derechos cobrados en la introduccion de jarcia, y tiene tambien premios señalados cuando se hace en pabellon inglés.

DERECHOS DE INTRODUCCION Y EXTRACCION DE LAS PIELES EN ESPAÑA.

Los curtidos nacionales son libres en la extraccion, y los extranjeros pagan de entrada desde 4 á 6 rs. por libra.

DERECHOS EN INGLATERRA.

En Inglaterra está prohibida la entrada de pieles curtidas: pagan derecho de acisa las verdes, se devuelve la mitad cuando se extraen despues de adobadas, por considerarse mercancía inglesa, y es libre la introduccion de pieles frescas de cabra, en barcos nacionales.

FRUTOS Y LICORES QUE ENVIA ESPAÑA A INGLATERRA.

La almendra en su extraccion paga por nuestros aranceles diferentes derechos segun las aduanas, los cuales llegan desde 29 mrs. arroba al 6 por ciento de su valor, la extranjera por su introduccion 3 y 6 rs. arroba, segun su calidad.

El aceite en su salida 11 rs. arroba, el extranjero en su entrada 3, y en Inglaterra sufre el recargo de 7 libras en tonelada; pero debe ser introducido en navíos ingleses pena de confiscacion.

Los limones extranjeros pagan á la entrada en España 1 real por arroba, y los nacionales á la salida en unas aduanas son libres, en otras sufren derechos que se cobran en unas por arrobas, en otras por cajas, y en otras por millares. En Inglaterra cada millar paga 4 sueldos y 5 dineros de entrada.

El aguardiente de España en su extraccion es libre en unos puertos, y en otros está gravado de 1 á 2 rs. arroba, y el extranjero paga 4 en su introduccion. En Inglaterra el extranjero adeuda 9 dineros por galon: el nacional sufre varios recargos en su consumo; pero aquel no puede introducirse sino en navíos ingleses, y los licores de fabricacion propia tienen premios en la extraccion.

El azúcar de América paga 4 rs. á la entrada en la península; es libre en la extraccion, pero sin que se devuelva aquel derecho; y el extranjero adeuda desde 15 á 25 rs.

En Inglaterra paga el azúcar 1 ó 2 libras por quintal: se dan seis sueldos en cada uno por via de premio á la que se extrae refinada en Ingláterra, y no puede introducirse sino en buques ingléses ó de construccion del pais de su naturaleza.

El cacao de nuestras colonias sufre varios derechos en su introduccion en España, el extranjero 6 rs. en libra: y aquel es libre en la extraccion.

A la entrada en Inglaterra sufre 13 sueldos en quintal.

El vino extranjero en su introduccion en España paga á proporcion de su calidad desde 6 á 15 rs. arroba; y el de nuestra cosecha en su extraccion, si se hace en bandera nacional, en algunas aduanas es libre, y en otras paga 22 mrs. por arroba; y siendo extranjero desde 5 mrs. á 4 rs.

En Inglaterra el vino de España que entra en buques nacionales paga 19 libras por tonelada, y en bandera extranjera 22; pero solo se puede conducir en navíos ingleses, ó de propiedad del pais de donde procede el género, y ademas de los derechos indicados que son los de aduanas, se exijen otros muchos en su consumo.

GRANOS Y LICORES CON QUE COMERCIAN LOS INGLESES EN ESPAÑA.

En Inglaterra están señalados los precios de los granos para permitir ó no su saca, á la cual se conceden premios, haciéndose en barcos nacionales, con las dos terceras partes de marineros inglesés.

En España es libre la introduccion de granos extranjeros, y solo en el comercio de cabotage se carga 1 real ó 17 mrs. en fanega, haciéndose en buque extranjero.

Los ingléses fomentan con exenciones de derechos las pesquerías de abadejos, sardinas y salmones, y la extraccion con premios, y con la calidad de hacerse en buques propios.

En España el abadejo inglés paga de 34 à 54 rs. quintal, y aunque los pescados de pesquerías propias están libres en su consumo y extraccion, la renta de salinas con sus reglamentos, y la matrícula, impiden poderosamente los progresos de una industria que fomenta la marina mercantil, sin la cual la real produce cortas ventajas al estado.

DROGAS.

A su introduccion en España, algunas de las de nuestras colonias son libres, y otras pagan cortos derechos ; y en su extraccion al extranjero adeudan el 3 y 10 por ciento, como sucede con el achiote, zarzaparrilla y añil : y 12 y 40 rs. en arroba como la rubia, la barrilla y la quina.

Las drogas necesarias para las fábricas están libres de derechos en Inglaterra, y las que se introducen de la India pagan hasta el 30 por ciento de su valor, que se devuelve en la mayor parte á la extraccion.

MADERAS.

Derechos de introduccion y extraccion de las maderas en España.

Está prohibida la saca del reino de la madera de construccion : es libre la extranjera que entra para esta y para el comercio : la de tintes de América lo es tambien á su entrada y salida; y las finas adeudan el 10 por ciento.

DERECHOS EN INGLATERRA.

En Inglaterra tiene una rebaja considerable de derechos la introduccion de maderas hecha en navios nacionales, sobre la que se hace en los de otras potencias; y está favorecida con premios la extraccion.

QUINCALLA, LOZA, &c.

Derechos de introduccion y extraccion en la quincalla de España.

Los efectos extranjeros pertenecientes á esta clase á la introduccion en España y á su extraccion á América, se avalúan por piezas : los abanicos pagan por docenas, desde 6 á 3 rs. : el papel, de 2 á 40 rs. resma : los crisoles 3 rs. docena : el cristal está cargado por piezas desde 1 á 3 rs. docena; y por palmos y varas los planos, desde 20 mrs. á 9 rs. Igual método se observa en la loza, cuyos derechos llegan desde 2 á 34 rs.

AMI

DERECHOS EN INGLATERRA.

Por los aranceles ingléses solo se permite la introduccion de hierro de fábrica francesa pagando el5 por ciento, y 10 lo manufacturado. En él se emplea un número considerable de manos, y se favorece con premios su extraccion. La loza extranjera sufre en su entrada un 41 por ciento de derechos : todos los que paga el fabricante de vidrios y cristales por los ingredientes de que consume, se le devuelven á la extraccion : el avalúo de aquellos y de los extranjeros se hace por arrobas y no por piezas; y á pesar de hallarse prohibida la introduccion de varios de estos artículos, se permite á la Francia satisfaciendo los derechos establecidos.

Por lo dicho se conoce la diferente conducta que observan España y la Gran Bretaña en la exaccion de sus derechos de aduana : aquella en los favores que dispensa al comercio procede con cierta detencion y mezquindad que la perjudica, cuando esta saca ventajas hasta de los mismos géneros de que necesita, por la preferencia que da á los buques propios.

España queda postergada en Inglaterra aun en los beneficios que reciben las demas potencias ; y la oscuridad y versatilidad de sus aranceles, la diferencia de adeudos de un mismo género, y el hacerse por piezas ó varas en muchos, llena de dificultades el tráfico, y le pone estorbos insuperables.

El inglés saca del producto de las aduanas lo suficiente para animar la industria con premios y para enriquecer el erario (*) : pero la España mirando los aranceles como la lista de los arbitrios necesarios para mantener las cargas públicas (†), teme conceder exenciones ; escasea los

(*) El tribuno Bosch en la sesion del 3 Nivos, año 9, decia. "Las aduanas no son una invencion fiscal, sino polí-" tica: su utilidad seria mas sensible, si su producto tuviera la " debida aplicacion en bien de la industria, dificultando las im-" portaciones extranjeras, multiplicando con canales la circu-" lacion de las riquezas, naturalizando las artes que nos fal-" tan, y dando impulsos al comercio." Así, suponiendo el total rendimiento de las aduanas de Francia en 32.000,000, propuso la aplicacion de 20.000,000 á este objeto. ¡ Ojala que la naturaleza é importe de nuestras rentas nos permitiese hacer semejante uso ! (*Moniteur*, *n*. 3, *pág*. 379).

(*) Razon de lo que han producido las aduanas de España en año comun, desde 1787 á 1798.

Año comun.	*Productos.*
De 1787 á 1792..................	115.413,525
De 1793 á 1795..................	108.117,575
De 1796 á 1798	85.701,944

Que es la sexta parte de las rentas en tiempo de paz, y la cuarta en el de guerra. Esta consideracion ha influido eficazmente en la inexactitud de los aranceles formados por rentistas, cuyos principios se limitan en lo general á aumentar los ingresos, sin reparar en la prosperidad ó ruina de los manantiales de la riqueza.

premios, aumenta las formalidades, sujeta las mercaderías á registros, y mantiene cerrados los puertos para los cambios (*). Esta conducta mezquina, hija del espíritu fiscal de los tiempos fatales, y de las máximas de los hebreos que han gobernado las rentas, ocasiona los mayores perjuicios al estado; tanto mas funestos, cuanto las otras naciones sacudiendo los errores, adoptan la conducta de libertad y franqueza que exije la multiplicacion de los cambios.

Jorge III dando permiso para extraer en buques nacionales, sin pago de derechos, todos los efectos y géneros de cosecha inglesa, cuya saca no estuviese prohibida, facilita el comercio animando la agricultura y la industria (+): al paso que los temores vanos, los miedos pueriles, nacidos de la ignorancia y del espíritu reglamentario que en los siglos pasados ha tasado el precio desde el rábano hasta el diamante, prohibiendo entre nosotros la extraccion de la seda, del aceite, del esparto, de la barrilla, de los granos, y hasta de la moneda, causa los efectos funestos de detener la reproduccion de los frutos y la abundancia que nace de ella.

La lucha continua de la ley contra el interés personal, ó lo que es igual, la aficion al contrabando, y el gran número de familias que se sacrifica cada año á la poca exactitud de los cálculos de la real hacienda, y á la violencia de nuestros reglamentos, están manifestando claramente que el interés lo hace todo; y que en un pais en donde se mire como ley constitucional la libertad de introducir y sacar los frutos, allí prosperarán la agricultura, las artes y el comercio.

La Inglaterra, aunque en sus leyes de contrabando impone la prision por pena; contentándose con la confiscacion de los efectos, y con la exaccion de multas, sin embargo, como viese el crecimiento que tomaba el fraude, los males que causaban al comercio las formalidades de los tribunales, y el método de seguir las causas, y que muchos vasallos útiles se perdian por entregarse al contrabando; trató de su arreglo en una junta primero, y despues en el parlamento con toda la detencion que pide materia tan grave. En el exámen se halló, que la causa principal estaba en la exorbitancia de los derechos que se exijian á ciertos géneros (*), y en hacer la cobranza al tiempo mismo de la introduccion.

La rebaja de aquellos, el establecimiento de cruceros de navíos para reconocer los barcos que se acercáran á los puertos, y el establecimiento de almacenes públicos, de cuenta del rey, para custodiar las mercaderías, con el fin de que el comercio pagára los derechos á medida que las fuese vendiendo, siendo libre de todos en su extraccion al extranjero (+), y la responsabilidad impuesta á los patrones de los buques por los excesos de sus marineros: fueron los medios propuestos por los ministros, los cuales adoptados, disminuyendo los alicientes, han hecho bajar considerablemente los fraudes (‡).

Cuantos bienes ha producido al inglés tan sabia conducta, otros tantos males causa la que observamos en España, bien que fundada sobre el sistema de dureza y opresion que han establecido los asentistas, cuando las rentas estaban en arriendo.

En vez de bajar los derechos para disminuir el fraude, hemos alzado últimamente dos veces el precio del tabaco y una el de la sal: se han recargado los derechos de aduanas en algunos objetos (§): hemos sancionado con nuestra conducta el estanco fatal de muchos artículos (¶) que dejados al libre comercio, fomentarian el bienestar de infinitas familias; y al mismo tiempo nuestros reglamentos formados por quien acaso no conocia el corazon del hombre, ni su

(*) Valencia, por ejemplo, tiene que remitir á Tortosa unos géneros, y otros á Alicante para su extraccion, con aumento de gastos. Galicia solo puede realizarla por la Coruña, y los cosecheros de barrilla del campo del Pinatar, solicitando habilitacion de este embarcadero de sales, para dar salida á aquellos, no lo han conseguido. Mientras subsistan estas trabas es imposible que prospere el comercio.

(+) El comercio, segun *Mr. Cribel*, es como la cuerda de un pozo, sin la cual no se saca utilidad del agua. Seria un delirio decir que la cuerda y el uso que se hace de ella fuesen el manantial: todo lo contrario, la agua del pozo y la necesidad, son las causas del uso de la cuerda. Así, aunque la agricultura es el fundamento de la prosperidad de los estados, como el comercio le da extension, se hace indispensable en estos, porque fatilitando los consumos, aumenta las cosechas. (*Enciclop. econ. art. Comerce*).

(*) Quítense los alicientes de la ganancia, y se quitará el contrabando. Sobre la mala calidad de los géneros de estanco, aumentar su precio, es provocar el interés individual, fomentando los delincuentes para tener el placer de sacrificarlos despues, á la venganza de los reglamentos.

(+) Esto se entiende así. El comerciante que deposita sus géneros, va pagando los derechos á medida que los vende; mas si no encuentra despacho, los puede extraer.

(‡) Aranceles de la Gran Bretaña, tom. 2, art. Contrabando.

(§) Pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, aunque con la calidad de por ahora.

(¶) Nada mas fatal á la industria nacional, que en un pais como España, estancar exclusivamente la real hacienda la fabricacion de salitres, la de lacre y del aguardiente; siendo consiguiente á esta operacion el hallarse los dueños de las fábricas de cristales imposibilitados de elaborar uno de los principales ingredientes: teniendo que acudir al estanco por él, aun cuando el terreno abunde en salitre, como generalmente abunda el de España. ¿Con semejantes vicios, para qué preguntar la causa de nuestro atraso y miseria?

tendencia natural á todo lo que puede hacer mejorar su existencia, queriendo obligarle á que compre caros los efectos que de mejor calidad, y á precio mas cómodo le proporciona el contrabando, descargan sobre el que se complica en este, todo el rigor de las penas.

De aquí, las largas prisiones, la formacion de causas, tanto por la aprehension de un cargamento rico, como por la de una onza de tabaco: de aquí los favores al espionaje (*), con ruina de la moral y de la fraternidad que debe unir á todo buen vasallo: de aquí el sacrificio de infinitas familias como van á aumentar en los presidios la clase de los delincuentes (†): y de aquí nacen por último, infinitos estorbos que impiden al comerciante dedicarse con ensanche y libertad á cultivar los ramos de industria mas lucrosos y mas útiles á sí y al público.

Cuantas execraciones merecen los autores de semejantes leyes, inútiles para el fin que se han propuesto; otras tantas bendiciones se atraerian los que consultando una vez al alivio de sus conciudadanos rompieran trabas tan funestas, poniendo poderosos estorbos al mal por el mismo camino de que se valen los hombres para su fomento (‡).

No hace mucho tiempo que han llegado á este ministerio las quejas de varios comerciantes, que solo por tener tienda abierta, se hallaban excluidos de la matrícula mercantil de uno de los consulados primeros de España: el cual en sus representaciones fundaba la resistencia, en la despreciable diferencia que ponia entre el mercader de por mayor y el de la menuda; y no hace tantos años que otro cuerpo mercantil se resistió con cierto aire de desden, á admitir en su lista los

(*) Para descubrir las extracciones de dinero, hechas por la casa de Keiser en Sevilla, y de las cuales se tenia solo presuncion en el ministerio de hacienda, se sobornó, con ofrecimiento de premios, al criado que llevaba las cartas al correo, para que las entregára á los ministros de la eal hacienda, á fin de que reconocidas por ellos se pudiese averiguar la verdad del caso; lo que se consiguió por un medio tan atroz é inmoral, que ofende los respetos debidos á la confianza que los hombres depositan en sus correspondencias y en los criados, y que será un descrédito eterno del que le ha autorizado con su aprobacion.

(†) Es horrible el cuadro que la subdelegacion general presenta al ministerio del resultado de estas condenas. Pasan de 2,000 las causas formadas anualmente, y de 10,000 las personas perdidas.

(‡) Bajar los derechos, fijar bien la naturaleza del delito, y acomodar á ella con exactitud las penas, son las providencias que reclaman los interéses del erario y los individuales de los vasallos, y que solo en la paz se pueden establecer.

respetables nombres de unos artesanos (*). Espíritu orgulloso, opuesto á la prosperidad de las clases mas distinguidas: espíritu de cuerpo, que intentando establecer diferencias entre cosas que no las tienen ni pueden tenerlas, pone unos diques poderosos al progreso de las artes y del comercio: espíritu funesto, que lisonjeando á entendimientos pueriles, arraiga nuestra ignorancia y favorece nuestra miseria.

Es bien sabido el desprecio con que las leyes tratan al regaton y al comerciante á la menuda; y son tambien demasiado notorias las calidades que los estatutos de las órdenes militares requieren en los que hayan de recibirlas de no haber ejercido las artes. Mientras dure semejante extravagancia (†), no puede esperarse que la industria prospere, que las artes florezcan, que el comercio anime la accion benéfica de unas y otras, ni que se destierre el ansia con que todos intentan abandonar las ocupaciones útiles, pasando á la clase de caballeros, luego que la suerte les proporciona caudales (‡).

Honra, aprecio y proteccion á todos los vasallos laboriosos, y olvido de las opiniones contrarias á estos sentimientos; es la conducta de la nacion que nos rivaliza en riquezas, la que dicta la conveniencia del estado, y la que aconsejan nuestras mismas leyes.

PUNTO IV.

Exámen de los tratados de comercio de España é Inglaterra.

La historia de los tratados ajustados con la Inglaterra por mas de dos siglos, manifiesta la buena fe y la correspondencia de España para con aquella potencia, y el modo con que la Gran Bretaña ha abusado de su poder y de nuestra suerte.

ACTA DE NAVEGACION DE ESPAÑA

En el año de 1500 promulgaron los reyes católicos, para fomento de la marina y del comercio, una pragmática (es la ley 1, tit 10, lib. 7 de la recopilacion), por la cual se prohibe cargar mercaderías y mantenimientos para conducirlos

(*) Han sido precisas consultas de la junta general de comercio y resoluciones del rey, para deshacer agravios tan chocantes á la razon y á las rectas ideas.

(†) Es verdad que por una ley del Sr. D. Cárlos III se declararon nobles todos los oficios; mas esto no basta para vencer la fuerza de la opinion, cuando por otra parte se le lisonjea con establecimientos iguales á los de que se trata.

(‡) En España es frecuente ver al comerciante dejar su industria luego que junta un capital de consideracion, y hacerse noble ó titulado. En Inglaterra, un artesano rico cria hijos artesanos, y las casas de comercio pasan allí y en Holanda de generaciones en generaciones.

á otros puertos de la península ó de fuera de ella en navíos extranjeros, bajo la pena de perdimiento de los buques: y que ningun extranjero pueda hacer sus envíos en navíos que no sean de España. Se manda que en el caso de no haberlos en los puertos, puedan hacerse las cargas en los de otras potencias, y que habiendo buques españoles y extranjeros, y no bastando aquellos, se distribuyan los géneros entre unos y otros.

Al año siguiente de 1501, se ratificó esta resolucion por otra pragmática (es la ley 4), pero exceptuando á los súbditos de la nacion inglesa, por respetos á su rey, que al parentesco unia la confederacion con los de Castilla.

TRATADO DE LONDRES DE 1604.

Consiguiente á esta disposicion y privilegio, cuando Felipe III subió al trono, considerando la necesidad de reparar los males causados por las guerras que habia mantenido su padre, concluyó la paz con la Inglaterra por el tratado de Londres, ratificado en agosto de 1604. En él se dispuso, que fuese libre el comercio entre los españoles é ingléses, pudiendo, sin necesidad de salvo conducto, entrar, navegar, comprar y vender cuanto quisieran en las posesiones de sus respectivos soberanos (art. 9): siendo tratados como los vasallos (art. 10): remitiendo directamente las mercaderías inglesas á España, y las españolas á Inglaterra, sin pagar el derecho de 30 por ciento nuevamente impuesto, sino solo los derechos y contribuciones antiguas (art. 12): y conduciendo los ingléses con igual franquicia de derechos los géneros de España á Francia, luego que se restableciese la paz entre ambas naciones (art. 15).

ORDENES DE 1645 EN FAVOR DE LOS INGLESES.

En atencion al servicio de 1,500 ducados de plata que hicieron á la corona los ingléses establecidos en España para atender á sus urgencias, por órdenes de 19 de marzo, 26 de junio y 9 de noviembre de 1645 se les ratificaron sus antiguos privilegios; extendiéndolos á la facultad de mantener un juez conservador que conociera de sus causas; pero con la condicion de pagar cada 15 años 35,000 mrs. por la gracia (*).

ACTA DE NAVEGACION INGLESA.

En el año de 1660 se promulgó en el parlamento inglés la famosa ley, conocida con el nombre de acta de navegacion, origen del poder marítimo (*) y comercial de la Inglaterra. Aunque se excluyen, por dicha ley, del comercio con la Gran Bretaña á todas las naciones, inclusa la España, con notoria infraccion de los pactos; se sufrió por entonces, ó porque no se conoció todo el mal que iba á causar la providencia; ó porque la decadencia lamentable de nuestra poblacion, agricultura y comercio, hizo descuidar este punto como otros de igual importancia; ó finalmente, porque las guerras en que en aquella sazon se hallaba comprometido el rey, robaban toda la atencion.

TRATADO DE MADRID DE 1667.

La pretension de Luis XIV, rey de Francia, al Bravante, por representacion de su madre, y la resistencia de la reina gobernadora á concedérsela, excitaron la guerra entre Francia y España: en cuya consecuencia, el rey cristianísimo entró en Flandes y se apoderó de varias plazas, derrotando los ejércitos que se oponian á sus conquistas. Queriendo España oponerle una fuerza capaz de reprimirlas, se unió á la Inglaterra por el tratado de Madrid de 22 de mayo de 1667. Por él consiguieron los súbditos de esta y de España, el comercio en sus posesiones respectivas, con la misma libertad y seguridad que los vasallos, ó que cualquiera otra potencia á quien se hubiese permitido (art. 21), sin necesidad para ello de salvo conducto: pudiendo los ingléses traficar, comprar y vender en España cualesquiera mercaderías: saliendo sin dificultad para donde tuvieran por conveniente, y pagando los respectivos derechos de alcabalas y aduanas (art. 4): sin quedar sujetos los géneros que los ingléses compraran en los dominios del rey de España, y embarcaran en navíos propios ó prestados, á otras cargas, portazgos, diezmos ni subsidios que los que llevaran los naturales y demas extranjeros que comerciaban en

(*) Abreu Promptuario de los tratados de paz, tom. 3, pág. 39

(*) Nada convence mejor las ventajas que la Gran Bretaña debe á su acta, como el progreso de su comercio, segun aparece del siguiente estado.

Años.	*Toneladas de los navíos ingleses.*	*Id. de los de las demas potencias.*	*Valor de sus carg. lib est.*
1650......	49,409........	57,260.........	1.503,012
1663......	95,266........	47,634.........	2.043,043
1700......	273,693........	43,635.........	6.045,432
1728......	432,832........	23,635.........	7.891,739
1738......	476,941........	26,627.........	9.993,232
1750......	609,798........	51,386.........	12,599,112
1770......	703,495........	57,476.........	15.996,569
1785......	951,855........	103,398.........	16.770,228
1790......	1.260,828........	144,132.........	20.120,120
1792......	1.396,000........	169,151.........	24,905,200
1794......	1.589,162........		

dichos dominios: disfrutando en su trato de los privilegios que los vasallos de S. M. C. (*) (art. 5). Se pactó igualmente la libre facultad en los ingléses, de introducir en España los efectos de su isla y colonias: y de partir libremente de los dominios de España (†) á otros cualesquiera con todos sus bienes, caudales (‡) y mercaderias (art. 7). Se extendió para con la Gran Bretaña el tratado de Munster de 1648 (§) (art. 8.): se ratificaron las cédulas de 1645, no obstante que los ingléses no habian pagado los quindenios (¶) (art. 9): se eximió á las embarcaciones inglesas y españolas de toda visita y reconocimiento en los puertos por los dependientes de rentas, hasta que no se hubieran desembarcado las mercaderías, en cuyo caso se haria el manifiesto, pagando los derechos (art. 10): se estableció que los navíos puedieran dar fondo en las radas respectivas sin necesidad de entrar y salir en los puertos, á no ser en caso de tempestad (art. 14): que si en el transporte de los géneros hecho por ambas potencias, se hallasen algunos géneros prohibidos, se confiscára sin mas molestia á los introductores (‖), á no ser el fraude de las cosas prohibidas de sacar de dichos estados, en cuyo caso se observarán las leyes de cada uno (art. 15).

(*) Siempre que se deje subsistente este tratado, se verá España imposibilitada de favorecer su industria con recargos sobre la extranjera, y alivios á la propia.

(†) Esta concesion se hace á los ingléses siete años despues, que por su acta nos separaban del comercio directo con su isla y sus colonias.

(‡) ¡Y semejante privilegio se concede al inglés, cuando por sus leyes obligaba á las demas potencias á emplear el importe de sus ventas en manufacturas y géneros de la Isla, favoreciendo de este modo eficaz su industria!

(§) Entre las destrezas que ha manifestado la Inglaterra en sus tratados, no ha sido la menor la de insertar los ajustados con otras naciones que la pudiera favorecer. Así sucedió en el caso presente: el de Munster, que se cita de 1648, es el ajustado entre Francia y la Holanda, con el cual se concluyeron las guerras que habian sostenido ambos estados de resultas de haberse erigido le segunda en república separada de España.

Por él se concede á los súbditos de la Holanda y España la navegacion y trato en sus estados, sin pagar mayores derechos que los súbditos respectivos, y se les exime de confiscaciones en caso de guerra.

(¶) Queda dicho, que los privilegios de dos de estas cédulas se habian concedido por una suma de dinero, y por la obligacion de acudir los ingléses, cada 15 años, con 35,000 mrs. Mas sin haber verificado la paga de estos, consiguen por el tratado actual que se les mantengan sus fueros. (*Informe de la direccion de rentas de* 1779).

(‖) Al español se le atormenta con prisiones, con el seguimiento de causas, y con condenas de presidio, multas, &c, y al inglés solo se le aprenden los géneros de ilicito comercio. ¡Qué diferencia tan contraria á la razon!

TRATADO DE MADRID DE 1670.

Con ocasion de haberse interrumpido en la América la buena inteligencia y amistad entre España é Inglaterra, se celebró el tratado de Madrid de 1670. Por él se ratificó el anterior de 1667 (art. 1): se prohibió á los súbditos de la Gran Bretaña el comercio y navegacion en los puertos y dominios que el rey de España poseia en las Américas, y á los de esta corona en los de Inglaterra (art. 8). En el caso de arribada, por tempestad, de algun buque de ambas naciones á los puertos respectivos de América, debian ser recibidos con humanidad, pudiendo comprar víveres, y reparar sus navios (*)? (art. 10).

TRATADO DE UTRECH DE 1713.

La entrada al trono del señor Felipe V por la muerte de Cárlos II, produjo la guerra llamada de *sucesion*, que duró doce años, en la cual tuvo una parte muy activa contra España la Gran Bretaña: mas concluida por el tratado de Utrech, ajustado en 1713, se estableció la libre navegacion y comercio de los súbditos de ambas potencias, segun lo estaba antes de la guerra (art. 7), prohibiendo la de los extranjeros en América, y ofreciendo S. M. C. no enagenar, vender, empeñar, ni transferir á francéses ni otra nacion parte alguna de los dominios de la América española (art. 8.). Se conceden á los vasallos de dichos contratantes las mismas inmunidades y franquezas, en materia de contribuciones sobre sus tratos y comercio, que gozáran los de otra cualquiera nacion amiga (art. 9): y se da facultad á una compañía inglesa, con exclusion de los españoles, para introducir negros en diferentes partes de América por espacio de 30 años, y para llevar anualmente un navio de porte de 500 toneladas cargado de géneros (art. 12).

TRATADO DE MADRID DE 1715.

Por el convenio de Madrid de 1715 se estableció, que los ingléses solo pagarian en España los derechos de aduana establecidos en tiempo de Cárlos II (art. 1): que S. M. C, se proveeria de sal en las islas de la Tortuga (art. 3): que los ingléses no pagarian mas derchos en el interior del reino que los vasallos (art. 4): que los españoles en Inglaterra, y los ingléses en España, disfrutarian las ventajas que la nacion mas favorecida (art. 5): ofreciendo reciprocamente cada rey, quitar cualesquiera innovacio-

(*) Con esto se favoreció el contrabando: porque los ingléses pretestando averías, entraban en los puertos, desembarcaban sus géneros, y los vendian en ellos. (*Richesse des nations. tom.* I).

nes que pudiesen hacer en el comercio, contrarias á dichos pactos (art. 6).

TRATADO DE SEVILLA DE 1729.

Con motivo de asegurar al infante D. Cárlos la sucesion de Parma y Plasencia, se celebró en Sevilla el año de 1729 un tratado, por el cual se estrechó la amistad y buena correspondencia entre Francia, Inglaterra y España, ratificando todos los tratados anteriores: se aseguró su comercio y posesiones contra toda invasion: se anularon los convenios celebrados con otras potencias, opuestos á los interéses de la Gran Bretaña, (art. 3) y la España é Inglaterra por un artículo separado se ofrecieron facilitar el cumplimiento de lo pactado. Aunque el rey, al dar cuenta al parlamento, se lisonjeó de ser el tratado de Sevilla garante de la quietud de la Europa y ventajoso al comercio de la Gran Bretaña, por renovarse en él todos los celebrados con España en su favor: la cámara de los lores hizo su protesta por creerle gravoso en algunos puntos relativos á la alianza, porque decia: "ignoramos si los tratados entre España é Inglaterra son bastante ventajosos en todos y en cada uno de sus artículos, que merezcan ser renovados; y porque es muy difícil examinar con toda exactitud hasta donde pueda ser útil un tratado ó convencion entre España y la Gran Bretaña (*)."

A pesar de todo, y de haber correspondido fielmente la España á lo convenido: los ingléses empezaron á hacer con desenfreno el contrabando desde la Jamaica en los mares de Méjico y del Sur. Nos quejamos de ello, pero sin fruto: y las discordias suscitadas en 1738 entre los guardacostas, y los contrabandistas, suscitaron una especie de guerra. Para contenerla se celebró el tratado del Pardo de 1739, que no produjo consecuencias porque le desaprobó el parlamento (+), y la nacion se levantó contra él como si le quitáran el mayor privilegio (‡).

TRATADO DE AIX LA CHAPELLE.

La muerte del emperador Cárlos VI encendió en Europa una guerra casi universal, armándose Francia, España, Baviera y Prusia por sus pretensiones á los Estados hereditarios de la casa de Austria; y Holanda, Cerdeña é Inglaterra en favor de la archiduquesa Doña Maria Teresa, hija mayor de D. Cárlos. Duraron algunos años los debates, mas al fin se ajustaron las diferencias por el tratado de Aix la Chapelle, celebrado el año de 1748. En él, se sentaron como bases entre España é Inglaterra, los de Munster de 1648, de Wesfalia, de Breda de 1667 (*), y de Madrid de 1670: se ratificaron los anteriormente ajustados entre España é Inglaterra (art. 2); y se confirmó á esta el asiento de negros y la facultad de llevar á América un navío con géneros: resarciéndole los cuatro años que no pudo disfrutar de la gracia por las ocurrencias de la guerra (+).

CONVENIO DEL BUEN-RETIRO DE 1750.

Y á fin de evitar toda reclamacion sucesiva sobre estos perjuicios, por el convenio de España y la Gran Bretaña concluido en el Buen-Retiro el dia 5 de octubre de 1750, se obligó S. M. B. á ceder á España los derechos al resarcimiento, siempre que se le compensasen con 100,000 libr. ster. (‡) (art. 3). Se concedió á los ingléses el privilegio de no pagar á la entrada y salida de sus géneros mas derechos que los establecidos en tiempo de Cárlos II, ni otras contribuciones que las que satisfaciesen los vasallos (§) (artículos 4 y 6), tratándolos como á la nacion mas favorecida (art. 7), y ratificando los pactos anteriores (art. 9).

La direccion de rentas, consiguiente á la letra de este artículo, y á lo que se le previno en reales órdenes comunicadas por las secretarías de estado y de hacienda, dió la inteligencia de que se guardase el avalúo del tiempo de Cárlos II á los géneros conocidos entonces, mas no á los de invencion moderna.

Reclamó el embajador de Inglaterra esta providencia, así como los derechos del almirantazgo y sanidad (¶): la direccion apoyó su conducta en que los avalúos y exacciones debian ser conformes al arancel de Felipe II, inserto en las leyes del reino, y no derogado por Cárlos II: que era una extravagancia preten-

(*) Rouset. Recueil des actes, mémoires, et traités. tom. 5, pág. 325.

(+) Ni podia aprobarle, porque cortaba su contrabando, que ascendia en 1739 á 80.000,000 de reales.)*Historia de las Antillas inglesas.*

(‡) Mably. Droit public. de l'Europe, tom. 2, chap. 2.

(*) Continuando los ingléses su sistema, consiguieron introducir en este tratado el de Breda, que en su origen no se entendió con la Gran Bretaña.

(+) Rouset. tom, 20.

(‡) En el tribunal de cualquier alcalde de *monterilla* se hubiera desechado esta idea, porque ceder los derechos al resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de una gracia que no existia desde la declaracion de la guerra, era hacer una cesion de lo que no se tenia.

(§) Se conceden estos privilegios á los ingléses sin pactar la recíproca, ademas de ofrecerles 100,000 lib. ó sean 10.000.000 de rs.

(¶) Se hacen insufribles estas pretensiones al considerar los inmensos recargos que se exijen á nuestros buques en Inglaterra.

der los ingléses que los géneros en todos los siglos se avaluasen por el precio de 1667, sin contar con la variedad que causan los tiempos; y que ya se les hacia la gracia de cobrar solo un 5, en vez del 10 por ciento que prevenian los aranceles.

El Señor D. José Carvajal, ministro de Estado, que habia firmado el convenio, y á quien pidió informe el Sr. marqués de la Ensenada sobre el asunto, aunque reconoció la razon de lo expuesto, dijo que era preciso considerar que "los ingleses podian repetir 8.000,000 de pesos de partidas líquidas procedentes de represalias, sin contar las 95,000 lib. ster. ofrecidas por la convencion del Pardo (*): cuatro años de asiento de negros, y cuatro navíos de permiso de á 500 toneladas. Que para contentar á Inglaterra por semejantes sacrificios se le renovó el tratado de 1715: que no podian otras naciones pedir participacion de gracias, debiendo los ingléses disfrutar las ventajas de sus tratados, las de los agenos por participacion, y algo mas por indemnizacion de lo que se les debia (†): y concluyó pidiendo que se les bajasen los géneros que se habian subido en 1741, subiendo los que se les habian bajado entonces; respondiendo á las quejas que moviese Inglaterra, que las cosas se ponian segun el tiempo de Cárlos II, y que si sentia algun agravio le justificase para su resarcimiento." En efecto se comunicaron las órdenes á las aduanas, para que solos los géneros de cria y fabricacion inglesa se considerasen por la regulacion del aforador antiguo, reponiendo así en el aumento como en la baja las nuevas valuaciones que estaban en práctica. Reprodujo el embajador sus quejas, solicitando que para fijar el avalúo de los géneros de nueva invencion, no comprendidos en el aforador antiguo, se diputasen personas por ambas naciones; mas no se accedió á ellas por infundadas, y se negó la pretension por imposible de ejecutarse, por ser puesto en justicia el arreglar los derechos á la estimacion de las mercaderías en cada tiempo, y por la contingencia de que se disputase al rey la facultad de alterar los aforos. Fuera de que tenian los ingléses el privilegio (cuando se sintieran agraviados por estos) de dejar á los vistas los géneros por la valuacion.

(*) La oferta del Pardo fue un contrato de dar, si la Inglaterra cumplia el tratado: no lo verificó, y de consiguiente España quedó libre de pagar las 95,000 lib.

(†) Por esta exposicion del ministerio de estado, se deduce, que al tiempo del ajuste no tuvo presentes los perjuicios del tratado que firmaba, y que temia la preponderancia inglesa.

AMI

TRATADO DE PARIS DE 1763, Y DE VERSALLES DE 1783.

No ha tenido mas resultas el negocio, y en este estado ha seguido desde aquel tiempo el comercio de los efectos ingléses, hasta que por los tratados de paz ajustados en Paris en 1763, y en Versalles en 1783, se han ratificado de nuevo los anteriores; habiéndose publicado en 1767 una real orden sobre el cumplimiento de los privilegios que los ingléses tenian en materia de registros y manifiestos.

TRATADO DE COMERCIO, PROPUESTO EN 1786.

Finalmente, en el año de 1786 propuso el gabinete inglés un plan para un tratado de comercio, que aunque no llegó á realizarse, conviene tenerle presente por si tal vez le reprodujere ahora.

Por él prometia la Inglaterra dar á los buques de España los mismos privilegios que á los de la potencia mas favorecida, siempre que se le concediera la recíproca. Se concedia la introduccion de los aguardientes y frutos de España en Inglaterra, pagando los derechos tan bajos como los que se introdujeran de cualquiera otro pais, con tal que en España solo se cobráran de la cerveza, sidra y otros productos de la gran Bretaña aquellos derechos que permitiera y facilitara su consumo sin que se satisfaciera por una y otra potencia, á la extraccion recíproca para sus dominios, mayores que los que pagáran por iguales artículos en la que se haga á cualquiera pais de Europa.

Que se permitieran introducir las manufacturas de lino, seda, vidrio, papel, listones y sombreros en los respectivos reinos, siempre que estuviera permitido introducirlos de cualquiera otro pais, pagando los derechos que adeuden los de Francia, Holanda y Flandes.

Que los demas géneros solo pagáran el 12 por ciento en su entrada, haciéndose regulacion equitativa de su valor: y los navíos en su entrada solo los de puerto ó luces, sin que se les cobrára alguno cuando lleváran los géneros de puerto á puerto.

Que se devolvieran á la reextraccion los derechos que se hubiesen cobrado á la introduccion recíproca de los efectos, menos 2 por ciento.

Que los tintes y drogas de España y sus colonias pudieran introducirse en Inglaterra en los mismos navíos, en los cuales cualquiera producto ó manufactura de España, se pudiera, conforme á las leyes inglesas, introducir en aquel reino, siempre que en España no se exijie-

ran al abadejo mas derechos que los de 1763.

Que todos los privilegios que se concedieran en España é Indias á cualquiera otra nacion, se estiendan á los ingléses, y reciprocamente.

Que se conserváran á los cónsules y súbditos, en materia de comercio, los fueros y privilegios concedidos por tratados antiguos.

Que aun en caso de guerra permanecieran los comerciantes súbditos de ambas potencias en los lugares de su residencia, siguiendo el comercio, siempre que no dieran motivo de sospecha con su conducta; en cuyo caso se les darian dos meses de término para retirarse, pudiendo vender libremente sus bienes, sin embarazarlos con arrestos ni confiscaciones.

Y por último, que se ratificarian los tratados de Westfalia de 1648: de Madrid de 1667, 1670, 1715 y 1750: de Utrech de 1713: el de Baden de 1714 (*): de Sevilla de 1729: de Aix la Chapelle de 1748: de Paris de 1763: y de Versalles de 1783.

Reflexiones sobre los tratados.

I.

La exorbitancia de los derechos que la Inglaterra tiene, en fuerza de sus tratados, y las ventajas que saca de ellos, se conoce claramente por su misma relacion, y por el cotejo con los aranceles. La costumbre de citar convenios de otras naciones, de ratificar como tratados definitivos pactos de alianzas momentáneas, y el haber reconocido por deudas corrientes los perjuicios ocasionados con los cuatro años de guerra en el asiento; han perpetuado las cadenas, asegurando á la nacion inglesa su preponderancia sobre España, con sacrificio del comercio é industria de esta.

II.

Desde el momento, en que poco correspondida la Gran Bretaña á los favores que le habian dispensado los señores reyes católicos, eximiéndola de lo dispuesto en las córtes de 1500 (que compone hoy la ley 1, tit. 10, lib. 7, de la recopilacion), y en el instante en que desentendiéndose el gobierno inglés de la recíproca que para el tráfico concedia el tratado de Londres de 1604, estableció la famosa acta de navegacion, tan ruinosa para nosotros como útil para su prosperidad: debió haberse estendido la referida ley 1, tit. 10, lib. 7 á los ingléses. Mas no habiéndose realizado por ser las circunstancias poco ventajosas, continuó el abuso, y con él nuestro perjuicio.

III.

La facultad de los ingléses para entrar, comerciar y salir libremente en nuestros puertos, sin pagar mas derechos que los de aduana y alcabalas, es ventajosa á ellos y perjudicial á nosotros, que sufrimos otros muchos recargos, y no gozamos igual ventaja en Inglaterra, por los poderosos estorbos que pone á ello la acta citada de navegacion.

IV.

No puede convenir á España el tratado propuesto en 1786, de conceder á sus buques los privilegios que á la nacion mas favorecida: porque por las leyes inglesas son nulos en cotejo de los que por nuestros reglamentos disfrutan los de otras potencias en España.

V.

El derecho de poder introducir en esta los efectos de la isla, y de salir libremente de los dominios de España con todos los bienes, caudales, y mercaderías: da al inglés facultad sobre el español para realizar el comercio hasta en los efectos en que le está prohibido á este por la ley, pudiendo aspirar á hacerle en las Américas, pues que el permiso comprende los dominios de S. M.

VI.

La facultad que se nos concedia por el plan de 1786 para la introduccion en la Gran Bretaña de los vinos y aguardientes, pagando los derechos tan bajos como los que se introduzcan de cualquiera otro pais, seria dañoso á nuestro comercio: pues vendrian nuestros caldos á pagar mayores derechos qne en la actualidad (*): y el permiso que pedian los ingléses de introducir sus caldos en los dominios de S. M. C. sin pagar mas derechos que los que no impidiesen la venta, al paso que les abriria una puerta franca á la América, y que quitaria la prohibicion que sufren muchos de ellos entre nosotros, haria de peor condicion á los vasallos, pues que el inglés podria eximirse de todos los derechos y contribuciones, siempre que le impidiesen el despacho de los géneros.

VII.

La exencion de visita y reconocimiento á los buques ingléses mientras no se descarguen, con la facultad de arribar y de dar fondo en cua-

(*) Aquí introducen el tratado de Baden, ajustado en 1714 entre el Emperador y la Francia.

(*) Los españoles pagaban entonces 24 lib. por tonel: por el tratado ajustado con Francia en dicho año, se impusieron 40 á los de esta potencia. Segun la propuesta vendriamos á satisfacer los mismos, que son 16 lib. de aumento.

AMI

lesquiera radas, en caso de tempestad, favorece el contrabando, y no corresponde al modo con que en Inglaterra se trata á las demas potencias: pues segun la acta del año de 1784, no puede acercarse buque alguno á las costas que no sea reconocido.

VIII.

La prohibicion de hacer los ingléses su comercio en América, tantas veces pactado y tantas roto, y lo ocurrido con el tratado del Pardo, no dejan duda de que no tendrá efecto ahora: tanto mas cuanto las posesiones de la Trinidad y la Jamaica les facilitarán el contrabando; no quedando otro arbitrio para contenerle, que las medidas de economía y prudencia que dictan la razon y la conveniencia del estado.

IX.

La promesa de S. M. de no enagenar, vender, empeñar, ni transferir á francéses ni á otra nacion parte alguna de las posesiones de la América española, solo porque el inglés lo ha exijido en tiempos calamitosos, y lo mantiene por nuestra desgracia; es contraria á los derechos de la soberanía, al decoro de la magestad y á los interéses de España: porque no podrá el rey en sus dominios tomar las providencias que estime oportunas, sin quedar sujetas á la reclamacion de la Inglaterra.

X.

Mas funesta, si cabe que esta condicion, ha sido la del asiento de negros y del permiso de introducir cada año en América 500 toneladas de efectos; porque sobre perjudicar á los vasallos, se abre á los ingléses el comercio de América: y si en buena y sana razon no podia ni debia subsistir un contrato tan leonino, pues que perjudicaba á los vasallos del mismo soberano que le hacia, ¿qué fuerza debian tener las reclamaciones hechas acerca de su cumplimiento en los cuatro años de guerra, que han sido segun el ministerio de estado la causa de que llegase hasta nuestros dias la esclavitud? La guerra rompe todos los tratados, y corta los asientos y contratos hechos de nacion á nacion: es un caso imprevisto que no admite indemnizaciones, y por ello ha sido injusta la que ha repetido la Inglaterra. Lo fue tambien la oferta de las 95,000 libras esterlinas, hecha por el tratado del Pardo, por no haber tenido efecto este segun hemos visto.

XI.

Iguales inconvenientes se ofrecen acerca del allanamiento de nuestra corte, á revocar para con los ingléses cualesquiera novedad que se hiciere en el comercio opuesta á estipulaciones; porque es lo mismo que renunciar el soberano á la facultad de favorecer la industria de sus vasallos: y porque podria pedir la Inglaterra que se suprimieran los nuevos derechos establecidos para la consolidacion de vales en tiempo de la guerra, cuando estaban muertos todos los tratados (*).

XII.

Ni debe accederse tampoco á la facultad que pedian en 1786, de introducir los géneros de vidrio, loza, &c., que se consientan á otras naciones: porque con ello se les facilitaria la entrada de muchos articulos, hoy de ilícito comercio por bien de nuestra industria (†): cuando la Inglaterra mantiene la prohibicion de los paños y de otros géneros de España.

XIII.

No exijir mas derecho de entrada á los ingléses que un 12 por ciento, y esto *por una regulacion equitativa*: disminuir los derechos de puerto, y libertarlos de todos en el cabotage, segun lo pretendian, era opuesto á nuestros interéses: porque limitaba la accion para contener con recargos la entrada de los efectos perjudiciales: dejaba campo á infinitas quejas sobre la equidad de las regulaciones; y favorecia á costa nuestra el fomento de la marina inglesa.

XIV.

La facultad de introducir en bandera española cacao, añil, cochinilla, tabaco, orchilla y tintes, pagando iguales derechos que las demas naciones: era inadmisible en cambio de la gracia á que aspiraba la Inglaterra, de que no se exijieran mas derechos á su abadejo que los que se cobraban el año de 1763 (‡): porque así quedaba el inglés con el beneficio de fijar la cuota de su contribucion; y con la facultad de aumentar á su arbitrio las de España (§) en unos artículos necesarios para sus fábricas. Lo que sonaba gracia de permitir á nuestros buques conducir á la Gran Bretaña los efectos de nuestras Américas, por hallarse prohibido por sus leyes,

(*) Es preciso tener muy presente esto, cuando se haya de ajustar un nuevo tratado; pues los ingléses suelen pedir la supresion de todo derecho impuesto durante la guerra, y de concedérselo, nos resultaria un daño considerable.

(†) Prescindimos ahora de las disputas que algunos economistas han movido acerca de si son ó no útiles á la industria semejantes prohibiciones. Las tenemos establecidas en bien de esta, y tratamos con otra nacion que tambien las guarda con tenacidad.

(‡) Deberá con todo tenerse presente la baja considerable que tendrá el consumo del abadejo en España, á consecuencia de los indultos pontificios, que han extendido á la cuaresma, á los viérnes, y á casi todas las vigilias el uso de carnes saludables.

(§) Podria aumentar los recargos que quisiese á la nacion mas favorecida, y con ello recargar nuestras introducciones.

no lo era desde que los americanos ingléses han franqueado esta puerta.

XV.

El estudio que los ingléses hacen sobre los tratados de todas las naciones, y la habilidad con que han sabido insertar los mas ventajosos en los que han ajustado con España, han aumentado sus privilegios con ruina nuestra. Conducta que debe hacernos vigilantes para no admitir citas de tratados sin exámen, ó para procurar insertar respectivamente otros que nos favorezcan: á fin de equilibrar en lo posible la suerte, siempre que no pueda ser enteramente favorable á nosotros.

XVI.

El permiso concedido á los ingléses de tener en España sus libros *en el idioma que quieran*, puede traer males al comercio nacional: es poco conforme á la buena fe de los mismos agraciados, y se opone á nuestras leyes mandadas observar por cédula de 1772, á instancia del consulado de Valencia que lo reclamó. Conviene no perder lo adelantado ya en esta parte, para no incurrir en los mismos inconvenientes que se han procurado evitar.

XVII.

Por último, la conducta de la Inglaterra en la cobranza de los derechos de entrada á nuestros buques dentro de sus puertos, cotejada con la que observamos con ella en los nuestros; favoreciendo su navegacion, pone poderosos estorbos á la nuestra, y hace ilusorias cuantas gracias se concedan por la Gran Bretaña á la bandera española.

Los derechos de navegacion que se cobran en los puertos de la península son los de toneladas, ancoraje, limpia de puerto, linterna, capitan, sanidad é inquisicion; los cuales suben, segun las aduanas y la cabida de los buques, desde 40 á 203 rs.

En Inglaterra se exije de todo navio español, ademas del salario de los guardas y piloto:

Por luces..................	630 rs. vn.
Para el hospital de la marina..	370
En las Dunas................	370
Por la guia................	90
Por la salida..............	270
Suma....	1,730

Diferencia asombrosa que pide el establecimiento de la recíproca en bien de nuestra industria y comercio.

PUNTO V.

Ideas que deberán tenerse presentes para el ajuste de un nuevo tratado con la Gran Bretaña.

Por lo expuesto se conoce cuan débil es nuestra situacion interior; la que ocupamos entre las demas potencias, y la imposibilidad actual de reclamar todo lo que pedian nuestros interéses, la justicia de nuestra causa y los sacrificios hechos hasta aquí.

Sin embargo de que por el tratado de paz entre España, Francia é Inglaterra, el comercio de nuestras Américas queda entorpecido con la pérdida de los interesantes puntos de Santo Domingo y la Trinidad; el del Asia con las colonias inglesas; y no obstante de que en él no se hace mencion de nuestra bandera para el comercio del Cabo, para el del Mar Negro, ni para la navegacion en los mares de la India, concedida hoy á la Francia; la alianza con esta potencia, tan necesaria para ella misma como para nosotros, debe servirnos de apoyo para contrarestar el poder británico que nos amenaza mas que nunca: procurando sacar de ella todas las ventajas que sea dado, y aumentando nuestro poder y nuestras riquezas.

Hemos visto ya, que los tratados ajustados hasta aquí con la Inglaterra, consultando solo á sus interéses, arruinan nuestra industria y paralizan nuestro comercio. Son demasiado conocidas, por lo expuesto, las ideas de la Gran Bretaña en aparentar poca satisfaccion con las inmensas ventajas que le produce nuestro trato; y es demasiadamente notorio el doblez de las proposiciones que hace á nuestro favor cuando toma el lenguaje de la buena fe y de la armonía, para que prosiga España firmando y ratificando convenios dañosos; tanto mas cuanto la misma Francia no goza en España los privilegios que los ingléses, ni estos en sus dominios las utilidades que quieren exijir de nosotros. Hay perjuicio, segun se ha manifestado, en conceder á los ingléses los mismos fueros que á los propios súbditos. Darles y admitir el disfrute de las ventajas que la nacion mas favorecida, es solo útil á ellos. Concederles la libre introduccion y extraccion de los géneros, es fomentar su comercio á costa nuestra, porque la Inglaterra pocas veces cumple la recíproca: y fijar la cuota de los derechos, es imposible y perjudicial; porque el sistema y combinacion de sus aranceles, prohibe á las demas potencias el disfrute de estas gracias.

DICTAMEN SOBRE EL NUEVO TRATADO.

Así, creo que de celebrar con la Inglaterra un *tratado de comercio*, no podemos prometernos ventajas, porque abusará de su poder y de nuestra situacion; y que solo puede admitirse en el tratado difinitivo, de paz, un artículo reducido á

AMI

ofrecer á los ingléses "que se les tratará del modo con que nos traten, en materia de comercio." Artículo de utilidad recíproca: que se funda en la razon: que evita contestaciones ulteriores, sirviendo de freno á la Inglaterra, y que es conforme al que la Francia ajustó con ella en 1713, y al de esta nacion y la España, llamado de los Pirineos (*).

No parece que dicho artículo pueda hallar resistencia en la Inglaterra, siempre que obre con nosotros con la buena fe y franqueza de que se jacta; debiendo por otra parte hallar apoyo en la Francia, así por conformarse con sus ideas de disminuir el influjo de la Gran Bretaña en los mares, que son las que hacen estable su union con nosotros, como porque con su conducta actual (†) prueba que se halla penetrada de iguales principios.

Y á la verdad, que á las leyes naturales, que son las que deben consultarse cuando se trata de nacion á nacion, repugna la conducta de las potencias en no tratar á las demas como se las trate á ellas, ó lo que es igual, á querer para otro mas que para sí mismo. Haberse con las naciones como ellas se hayan con nosotros, debe ser la única ley de los convenios: lo contrario deja camino franco para quejas y disgustos, que jamás se vencen sino á costa de la humanidad.

Mas si tal vez se creyere que los ingléses no aceptarán la proposicion indicada, que nosotros no tendremos fuerza para atraerlos á ella, ni nuestros aliados poder para persuadirles: ¿cuál será nuestra conducta con una nacion, que hasta aquí nos ha ganado en astucias, y nos ha hecho ceder á sus caprichos?

Aunque tengo por muy difícil formar un tratado con la Inglaterra que no sea fatal á nuestros interéses; con todo, propondré las modificaciones que deberán hacerse en los antiguos: así como las ventajas que podremos pedir para nuestro comercio.

Ventajas que podrán pedirse para nuestro comercio, en el caso de no accederse al artículo que se propone.

I.

Con su acta de navegacion, resiste todo lo que se dirije á aumentar la concurrencia de nuestros buques en sus puertos; y con los tratados ajustados en el siglo pasado, se burla de nuestras leyes, y se apodera de nuestro cabotage. Primera conveniencia que traeria el artículo propuesto, y que nos dejaria en libertad para restablecer las disposiciones de nuestras leyes en bien de nuestra marina; á fin de que un dia diese la ley á la Inglaterra, rompiendo nuestras cadenas.

II.

Y aunque pudiéramos pedir que se nos concediese la facultad de vender en la Gran Bretaña nuestras telas de seda, y la de entrarla en rama; no es de esperar que lo otorgue, ni nos tendria cuenta, siempre que no lográramos los favores concedidos á sus colonias.

III.

Muy útil seria tambien el permiso de llevar á Inglaterra en buques propios el aceite, las telas, las pieles, el azúcar y el aguardiente, así como la rebaja en el gravámen que sufren nuestros vinos; pero los aranceles ingléses lo resisten, y como la nacion británica tiene conveniencia en mantener las prohibiciones y los recargos, se hace increible que ahora se consiga la supresion.

IV.

Uno de los puntos interesantes para nuestro comercio, y que no debe olvidarse, es el de los derechos de puerto: ya sea para exijir su supresion, ó ya para pactar la recíproca; mas sino se consigue lo primero, y no hay energía para establecer lo segundo, vendremos á quedar en la sujecion y dependencia que hasta aquí.

V.

Siempre que se ratifiquen á los ingléses los antiguos privilegios para la introduccion y extraccion de géneros, y el adeudo de derechos; se deberá pactar que se entienda desde el dia de la fecha del tratado, para evitar quejas y salvar los impuestos establecidos para la consolidacion del crédito de nuestro papel moneda, reformando de este modo el artículo 6 del tratado de Madrid de 1715.

VI.

No se puede impedir el contrabando en las costas de España y de la América, por mas que los ingléses nos lo ofrezcan, mientras no se pongan cruceros y se establezca el reconocimiento de los buques que se acerquen á las costas, interesando á los guardas en las aprehensiones, y bajando los derechos que actualmente se cobran en los géneros de lícito comercio. Por esto se deberán omitir los artículos 9 y 10 del

(*) Lamberti. Memorias para la historia del siglo XVIII, tom. 8.

(†) En medio de la amistad que une la Francia á nosotros, acaba de recargar la introduccion de nuestros aguardientes con un 60 por ciento, sin reparar en los tratados que lo impiden, ni responder á las reclamaciones: con lo cual nos manifiesta que debemos caminar á la recíproca, conforme á los derechos que tienen las naciones de promover su bienestar.

tratado de Madrid de 1667: de modo que no perjudique al resguardo de nuestras posesiones y á los interéses de la real hacienda; añadiendo, que en la formacion de causas con fraude se tratará al inglés como al español.

VII.

Tambien se deberá suprimir el artículo 8 del tratado de Utrech, dejando libre á S. M. para disponer de sus colonias, sin sujecion á reconvenciones de Inglaterra, evitando resentimientos y motivos para romper nuevas guerras.

VIII.

El tratado del Pardo de 1739, que no ha tenido efecto por parte de los ingléses, y el del Buen Retiro de 1750, fundado sobre un reintegro de perjuicios que no habia derecho de reclamar, deberán excluirse del nuevo; por ser injusto conceder ventajas por indemnizaciones que no hay obligacion de satisfacer.

IX.

Seria así mismo oportuno fijar de una vez el avalúo de los géneros ingléses, mandando guardar los nuevos aranceles. Mas en el caso de no poder conseguirlo, se deberá pactar que se observe la valuacion del aforador antiguo en los efectos de fabricacion del año de 1667, y la de los aranceles modernos en los de fábrica moderna.

X.

Debe evitarse con el mayor esmero la repeticion y cita de tratados, porque de este ardid se ha valido siempre la Gran Bretaña para sus aumentos. En caso que se empeñase en reproducir todos los antiguos, segun lo ha ejecutado el año de 1783, deberemos hacer fuerza para que se comprenda entre ellos el de Francia é Inglaterra de 1713, que disponiendo el que los navíos y géneros paguen los derechos de cada pais, nos deja un arbitrio para limitar en lo posible las ventajas de los ingléses.

XI.

Los sacrificios que nos ha costado la guerra actual, y los daños que nos amenazan, obligan á que nos estrechemos con el gobierno francés á fin de que nos proporcione entrar con la república al goce de los beneficios que ella se ha proporcionado con el comercio en el cabo de Buena Esperanza: con la navegacion en los mares de la India, y por el tratado con el turco, con la de Levante y del Mar Negro, que España puede fomentar mas que ninguna potencia, por las proporciones que le dan sus frutos y circustancias, disminuyendo el influjo de la Gran Bretaña en dichos puntos (*).

¿Y cuán glorioso seria para la Europa y para el siglo de luces en que vivimos, si se pudiese convencer á las potencias de la injusticia del corso en tiempo de guerra: y si en Amiens se sancionára su supresion, y con ella la lucha particular de los vasallos cuando la guerra enciende la discordia entre las naciones; ó si á lo menos se lográra fijar dos puertos francos (†) para la contratacion?

Si las guerras continentales no se entienden jamas con los vecinos pacíficos de los lugares que sufren el azote de la disension, ¿por que armar en las marítimas los vasallos entre si con daño del comercio recíproco de los estados?

(*) La utilidad que debe resultar á España del comercio de Levante, hace preciso su fomento. A este fin acaba S. M. de conceder auxilios al director de la fabrica de gorros musulmanes, establecida en Paterna, y se darán cuantas providencias sean convenientes para el objeto.

Mas las relaciones con la Turquía proporcionan estas ventajas en tres puntos diferentes. En el Levante, propiamente dicho, en el Egipto, y en el Mar negro. El Levante ofrece abundancia de maderas y de otros materiales de construccion y armamento para la marina mercantil. Las potencias francas del Mediterráneo, y entre ellas la Francia, las han aprovechado con ansia y beneficio, y puede hacerlo la España por sus mayores proporciones.

La situacion del Egipto y sus riquezas han excitado siempre los deseos de las naciones. La Inglaterra los ha realizado, y la Francia aspirando á apoderarse de dicho punto, asi para adelantar su comercio, como para molestar á los ingléses en tiempo de guerra, consiguió abrirse paso por el Egipto y el Mar Rojo, que se le cerró despues por el tratado con la Inglaterra. Cualesquiera ventajas que en consecuencia de la conquista y evacuacion del Egipto, hecha por los francéses, consigan hoy las dos potencias, ó alguna de ellas, nos dañarán considerablemente para el comercio de la Asia: siendo por ello preciso entrar á la parte para no sufrir una dependencia absoluta que impida nuestros progresos.

El Mar negro facilita, con el comercio del Báltico, considerables utilidades á las naciones del Mediterráneo. por la continua navegacion que hacen en todas las estaciones, y especialmente siempre que se halle libre el paso por el canal de Constantinopla.

Al emperador y á la Rusia se les ha concedido esta gracia desde 1784. La Francia la ha logrado por el art. 4 de los preliminares de paz ajustados con la Puerta en 8 de octubre último, y la Inglaterra la conseguirá tambien. Cuanto adelanten estas potencias, otro tanto perderá España si queda excluida, al paso que deberia ganar mas que ninguna por la preciosidad y abundancia de sus frutos.

Conviene, pues, cuando no se consiga que Francia nos dé parte como aliada en sus tratados; negociar directamente con el Gran Señor, con toda la eficacia que deben inspirar nuestros interéses.

(†) Declarada la guerra, podria señalarse uno ó dos puertos francos en cada potencia beligerante, en los cuales se hiciese libremente el comercio.

La potencia que lo consiguiese, manifestaria al menos su deseo por el bien público, y el amor que le merece la humanidad aun en medio de los destrozos que por desgracia la ocasiona en las contiendas militares.

PUNTO VI.

Providencias económicas que se deberán tomar para el fomento de nuestros interéses políticos.

Si España en el dia presenta la imágen de la pobreza y del abatimiento: si las guerras de diez años que acaba de sufrir, junto á las calamidades que la han afligido interior y exteriormente, la imposibilitan de ayudar las miras de su aliado, benéficas á sí y á la Europa entera por dirijirse á debilitar el influjo de la Inglaterra: la guerra de industria fomentando su poder, la pondrá muy luego en estado de resistir con vigor sus intentos, y de hacerla respetar la fuerza de la razon.

La paz que viene á consolarnos con la cesacion de los males, debe sacarnos del estado fatal en que nos vemos sumergidos; sirviendo para fomentar nuestros interéses, y para apartar los estorbos que los destruyen.

Sufriendo, pues, por de pronto la preponderancia inglesa, y como quien coje fuerzas para volver á la carga, deberemos dispensar todos los auxilios posibles á la agricultura, á las artes y al comercio, por los medios seguros que conducen á su prosperidad: huyendo de proyectos vanos en sí, aunque brillantes en la apariencia, que deslumbrando al gobierno, solo sirven para ocasionar sacrificios sin utilidad del público que los costea (*).

Providencias económicas, que fovorecerán los adelantamientos de la agricultura, industria y comercio.

Facilítense desde luego los rompimientos: concédase á los colonos exencion de tributos reales por veinte años, estableciéndose pasado este plazo la contribucion territorrial (†) en lugar de las

(*) Casi siempre se ha cometido el error de empezar por donde debe acabarse: de aquí el establecimiento de manufacturas finas, de fábricas de lujo, y de otras iguales, cuando carecemos de lo mas necesario para la vida, y cuando se dejan los obstáculos poderosos que impiden el progreso de la riqueza.

(†) Ojalá que la contribucion territorial sucediera á las provinciales en todo el reino. Por mas defectos que aquella tuviere, siempre serian menos funestos que los vicios de estas.

AMI

provinciales, y mandando que el diezmo eclesiástico se satisfaga de la parte de frutos que quedáre, deducidas las expensas del cultivo y de la cosecha (*).

II.

Declárese, de una vez, que nadie pueda disfrutar pastos sin consentimiento del dueño, á fin de abolir el privilegio de la ganadería, contrario á la prosperidad de la agricultura (†).

III.

Favorézcanse con alicientes y premios los cierros de los terrenos, la cria del ganado vacuno y caballar, y la de los cáñamos, linos y demas géneros de que necesitamos, y puede producir nuestro suelo: promúlgese la ley de la amortizacion, tantas veces pedida por el reino, tantas acordada en córtes, tanto tiempo en práctica, y hoy por desgracia olvidada (‡): anúlense las ordenanzas de montes dejando al dueño el libre uso de sus árboles (§): disminúyanse las ventajas de las clases no producentes, persiguiendo con energía las mas ruinosas, y apartando los alicientes que las fomentan (¶): y por último, desmenbre la ley las agregaciones de mayoraz-

(*) Esta contribucion, sobre lo gravosa que es, cobrada del modo con que se hace actualmente, impide los adelantamientos de la agricultura; porque igual cantidad se paga de los frutos que exigen grandes cuidados, que de los que no piden alguno. Aunque la conveniencia dictaba que la providencia fuese general, convendrá limitarla por ahora á los nuevos rompimientos.

(†) Los ganados de Castilla tienen el privilegio de entrar á pastar en los campos sin contar con la voluntad del dueño, y este favor que daña al cultivo, ofende los derechos de la propiedad.

(‡) El 15 por ciento impuesto á las amortizaciones de bienes, las han contenido; pero nuestros interéses piden la promulgacion de una ley que prohiba absolutamente á las manos muertas la adquisicion de bienes raices: ley que hemos tenido, y que solo el descuido y la ignorancia han hecho olvidar.

(§) El reglamento mas eficaz para tener montes, es anular los hechos hasta aqui, quitando á la marina los privilegios que disfruta. Esta debe comprar las maderas que necesite como un particular, sin marcar ni cortar los árboles á su arbitrio y contra la voluntad de los dueños.

(¶) En Francia se trata con actividad de dar ocupacion á los pobres y vagamundos; mas entre nosotros esta polilla se fomenta por una falsa idea de piedad, tan dañosa á los necesitados como al Estado. Mientras se den limosnas á las puertas de los conventos y de los clérigos, debe renunciarse al espíritu de industria y de laboriosidad: porque el hombre tiene mayor ventaja en correr las calles comiendo sin fatigas, que en sujetarse á las tareas de un taller. Ward decia: "que un niño, al ver á su madre besar el pan ó el ochavo que da al mendigo, adquiere una idea tan ventajosa de la pobreza, que por ir unida á la de la religion es imposible de borrar."

gos (*), aboliendo el sacrificio que sufren muchas personas por el bienestar de una, á quien la casualidad ha favorecido con el nacimiento.

IV.

Finalmente, sanciónese como ley fundamental del reino la libre y franca extraccion de los frutos y producciones del suelo y de la industria, multiplicando los puertos para la salida, á fin de facilitar la reproduccion con su pronto y buen despacho: y la agricultura, saliendo del abatimiento en que se encuentra, premiará abundantemente los cuidados del gobierno, dando impulsos eficaces al progreso de las artes.

V.

La libertad de que estas necesitan, pide la abolicion de muchos gremios (†); la de la esclavitud de los aprendizajes, dejándolos reducidos puramente á los términos del contrato que celebre el discípulo con el maestro; la propagacion de las luces (‡) y de los inventos de la mecánica y de la química: dando de un modo indeleble y universal la facultad de abrir tiendas y de poner obradores, al que quiera sacar del trabajo lo necesario para su sustento (§).

VI.

La construccion de caminos y canales es un objeto que debe llamar la atencion del ministerio por lo que favorece á la agricultura y facilita el comercio: excitando el interés personal de los acaudalados hácia una empresa tan útil, huyendo de comprometer al rey en ella (¶). El ministerio de hacienda tal vez, podria reunir fondos capaces de animar la accion, y se dedicaria á ello siempre que quedándose el de Estado con los que actualmente se costean por S. M., déjase á su cuidado los que promovieran los particulares.

VII.

Aunque las providencias de encabezar á los pueblos para el adeudo de contribuciones quita muchas trabas al comercio y facilita su giro: no es suficiente para aumentar su rapidez, que solo se podrá lograr con la sustitucion de otras rentas en vez de las provinciales. La territorial (*), bien meditada, al paso que reemplazaria valores iguales ó mayores á las provinciales, dejaria libres de recargos las compras y las ventas; fomentaria la agricultura; libraria á los vasallos; de las vejaciones que hoy sufren y haria desaparecer las formalidades que se necesitan para la concesion de un mercado ó de una feria, nacidas de la índole de nuestras rentas.

VIII.

La reforma ejecutada en la administracion de estas, á consecuencia del real decreto de 25 de setiembre de 1799, ahorrando brazos (†), disminuye por de pronto la clase de los que comen á costa de los que trabajan; y acercando al ministerio el conocimiento de los males que causa el sistema fiscal, facilita el remedio, y aumenta la accion benéfica del soberano para el alivio de sus pueblos.

IX.

Esta reforma, emprendida en los momentos mas calamitosos de una guerra dispendiosa, debe traer consigo el beneficio de proporcionar las cargas á las fuerzas del contribuyente, y de facilitar su bienestar.

X.

Así, á la primera noticia de la paz, se ha dis-

(*) Una ley que permitiera á los grandes desmembrar sus mayorazgos en favor de sus hijos, fomentaria la poblacion y las riquezas. Castilla, cuando cada noble vivia de sus haciendas y las repartia entre sus hijos, tuvo poder, y le ha perdido desde que las agregaciones han hecho á un hombre rico sobre la ruina de muchos hermanos infelices.

(†) La junta general de comercio abolió las ordenanzas de los esparteros de Madrid, dejando en entera libertad su manufactura; mas habiéndose quejado los caporales, han conseguido un auto de la sala de alcaldes, opuesto á aquella sabia providencia, aunque favorable al estanco. ¡Que tanto tiempo han de tardar las luces en apoderarse de nuestros tribunales!

(‡) La publicacion de los *anales de artes*, y de obras iguales en España, despertará nuestra indolencia y hará circular los progresos de las artes. Los hornos á la Rumford ¡cuántos bienes no son capaces de producir en ella!

(§) Es digna de aprecio la memoria de *Chaptal*, ministro del interior en Francia, *sobre la perfeccion de las artes en ella*. Sus máximas son las que deben gobernar en la materia.

(¶) Querer abrir los canales á costa del rey, es el medio de no tenerlos jamás. Debe excitarse el interés particular, concediéndolos en propiedad á los que inviertan en la construccion sus caudales, dándolos á lo mas un rédito por todo el tiempo que tarden en ella, bien que señalándoles plazos convenientes para el rompimiento. Así, con una suma de 60 á 80.000,000 de rs., en doce años se conseguira tener canales, cuyo capital ascienda á mas de 400.000,000. (*Bosch dans la Séance du 3 Nivos, an 9. Moniteur, n. 33*).

(*) Son bien conocidos los proyectos de Zavala y otros sobre el particular, así como los trabajos del ministerio de hacienda para establecer la única contribucion. Los ingléses tienen la territorial, y los franceses la han establecido bajo de unos principios que favorecen á la agricultura.

(†) Aunque no puede presentarse un estado exacto del número de individuos que se ahorran, mientras no se concluyan los reglamentos; con todo, puede asegurarse que no llegará el coste de la administracion de las rentas de España á un 8 por ciento en tiempo de guerra, y á un 6 por ciento en el de paz; que es un coste muy inferior al que Neker señala para una buena administracion; al que en su tiempo tenia la de Francia, pues pasaba de 10; al de Inglaterra, que en 1784 era de 24 (*Neker tom, 4, cap. 2*): y al de Irlanda, que llegaba á 30. (*Encicloped. Econom. art. Irlanda*).

puesto dar á nuestros aguardientes la libertad de derechos que reclama con justicia el bien de la agricultura y la industria, y los nuevos paises que por los tratados últimos deben abrirse á su comercio en el extranjero.

XI.

Con el nuevo sistema de rentas y con la paz, deben arreglarse los aranceles; suprimirse las aduanas interiores; rebajarse los derechos en los géneros de estanco, segun lo exije la necesidad de cortar el fraude; y establecerse almacenes públicos, en donde se custodien los géneros que introduzcan nuestros comerciantes, á fin de realizar el pago de derechos á medida que se despachen aquellos. Establecimiento favorable á sus interéses, que evitará fraudes, y que resuelto ya por S. M. no está en ejecucion, porque la guerra ha interceptado el giro de las providencias útiles (*).

XII.

La reforma misma emprendida en las rentas, debiendo traer consigo el arreglo de los resguardos, nos facilitará la habilitacion de nuevos puertos para el comercio y la reforma de las leyes de contrabando, que respirando una dureza é inexactitud vergonzosa, desacreditan al gobierno que las mantiene.

XIII.

Al desahogo de los graves cuidados que daba la guerra, por las penurias del erario para sostenerla, será consiguiente el realizar las providencias conducentes al fomento de la marina mercantil, propuestas por la junta de comercio y navegacion en consulta de 25 de setiembre de 1798, y aprobadas por S. M. en 3 de junio: el arreglo de la matrícula, quitando al marinero la marca de esclavitud que aquella le impone: y la reforma del ejército y armada, acomodándola á la poblacion y fuerza del estado, como el medio único y seguro para que los defensores no sean gravosos á los que deben mantenerlos con los sacrificios de sus riquezas.

XIV.

Realizando á la paz estas ideas, conformes á los interéses políticos de nuestra nacion, se restablecerá su poder sobre bases firmes que aseguren su prosperidad ulterior: aumentando la poblacion, multiplicando las riquezas, y volviendo al estado el grado de consideracion á que debe aspirar entre las potencias.

Si los errores cometidos hasta aquí, y la fuerza de la costumbre, que tanto imperio tiene sobre los hombres, hacen la empresa árdua; el amor al rey y á la patria sabrán vencer mayores obstáculos. La necesidad de sacarla del abatimiento y debilidad en que se encuentra, obliga á redoblar los esfuerzos para conseguirlo. Con ello obtendremos una victoria mas gloriosa que las que adquieren las armas en medio de los destrozos de la humanidad.

El ministerio de hacienda presenta al de estado, con este objeto, las ideas que ha podido reunir en el corto espacio de tiempo que para ello se le ha dado; y aunque cree ser las que deberá tener presentes el negociador que se envie para ajustar con la Gran Bretaña un tratado de comercio; la índole misma del negocio, su gravedad, y trascendencia en el bien público, exijen que se pida á aquella el plan que se proponga, para exponer sobre él con mas precision y ciñéndose á sus miras, lo que parezca conveniente á nuestros intereses (*).

Ninguna precaucion está por demas con un gabinete tan astuto como el de Inglaterra, y los males padecidos hasta aquí con sus convenios deben hacernos detenidos en los que nuevamente se celebraren: procurando, en cuanto lo permita nuestra situacion, evitar engaños, que siendo útiles á la Gran Bretaña, aumentan nuestros sacrificios, perpetuando nuestra miseria (†).

J. Canga Argüelles.

CARTA ESCRITA POR EL SR. D. JOSE NICOLAS AZARA, EMBAJADOR DE ESPAÑA EN EL CONGRESO DE AMIENS, AL SR. D. PEDRO CEVALLOS, REMITIENDOLE EL TRATADO.

Excmo. Sr.

Muy Sr. mio: finalmente ahí tiene V. E, el tratado definitivo de paz concluido en nuestro congreso, y firmado ayer por nosotros los cuatro plenipotenciarios. Todos los enviamos hoy á nuestros respectivos principales, para que mereciendo las ratificaciones necesarias, se nos devuelva con ellas á fin de cangearlas, como es de costumbre, lo que se hará en Paris.

Aunque en varias de mis cartas precedentes, ha visto V. E. el curso de esta negociacion por todo lo respectivo á los interéses del rey y de la nacion: debo sin embargo dar á V. E. la explicacion de muchas cosas que contiene el tratado,

(*) Real órden comunicada al ministerio de hacienda por el Sr. Príncipe de la Paz en 6 de agosto de 1797.

(*) Esto es lo que se hizo en el año de 1786.

(†) Page en su *traité de l'Economie des Colonies*, que ha caido en mis manos siete meses despues de escrita esta, dice en la introduccion: "¿Quién ignora que la Inglaterra jamas hizo con Francia tratado que no fuese injurioso? Cuando en 1783 su humilacion impuso silencio á su orgullo, ¿no ganó con las tortuosidades diplomáticas las ventajas que no podia esperar de las victorias?" (pág. IX. tom. 1).

porque á primera vista parecerán muy extraordinarias, como en realidad lo son; pero es menester que V. E. sepa que no hay en él una cláusula, una palabra, ni aun una sílaba que no haya sido enviada una y muchas veces con extraordinarios á Londres y á Paris.

La forma del tratado, la hallará V. E. tan nueva que no tiene ejemplo en la diplomacia anterior. La Francia con sus dos aliados se supone tratar con la Inglaterra sola por sí. Yo á mi llegada pretendí que cada uno de nosotros hiciese su paz separada con los ingléses, estendiendo su acta separadamente como se ha hecho en algun otro congreso, y señaladamente en el de Utrech; ó bien que la Francia hiciese su paz con la Inglaterra, á la cual accederiamos nosotros con las restricciones y protestas que nos parecieran convenientes, como se hizo en el congreso de *Aix la Chapelle*.

Mi proyecto no fue admitido, porque el primer cónsul habia ya, desde el principio, dictado la forma que se habia de dar al tratado, y en Londres la habian aceptado. Así, pues, se verá que en un tratado que suena hecho entre el rey nuestro amo y el de la Gran Bretaña, la mayor parte de las materias que contiene, no tienen relacion directa con la España. Reflexionando despues sobre este punto, me he alegrado de que mi proyecto no hubiese sido admitido; porque la forma que hoy lleva el tratado, nos podrá ser muy útil en lo venidero, atendido que los ingléses han de venir, inmediatamente que se cangeen las ratificaciones con una infinidad de demandas, dirijidas todas á restablecerse en la antigua posesion de su prepotente sistema comercial; y esto no lo disimulan, y me lo han dicho ya varias veces. Estando, pues, el tratado concebido en los téminos que está, nos hemos felizmente atado todos las manos para no poder condescender á lo que pedirán: atendido que cuanto se ha estipulado lo está de mancomun á las tres naciones aliadas, y ninguna de ellas puede hacer concesion la mas mínima, sin consentimiento de las otras dos: obligando á los ingléses á tratar cada punto con todas tres. Este en mi entender ha de ser un escudo que nos defenderá de mil embestidas, y sacará de muchos apuros.

Para evitar el tropiezo de los títulos, y el de rey de Francia que toma regularmente el de Inglaterra, me propuso Lord Cornwallis que suspendiésemos los títulos grandes acostumbrados, contentándonos con una fórmula mas concisa. Yo no tuve dificultad de convenir en ello á condicion de que nos pusiésemos iguales en todo; y asi verá V. E. que el rey se intitula simplemente rey de España y de las Indias, y el de Inglaterra de ella, de Escocia y de Irlanda.

Muchas dificultades hemos tenido que allanar sobre la lengua en que se habia de concebir el tratado: porque los ingléses han pretestado que pues ellos trataban con las potencias con quienes estaban en guerra, querian explicarse en su idioma, y que nosotros hablásemos el nuestro, si queriamos. Yo no tuve dificultad en convenir en ello, como la acta que quedase en mi mano se estendiese tambien en español, y todos convinieron; y en esta inteligencia se iba adelante, cuando al reducirlo á práctica hemos hallado grandes dificultades; pues debiendo, como se explica luego, cangearse el tratado recíprocamente en los ejemplares que cada uno de nosotros entregáre á su colega, habia que mudar de idiomas, ó poner en varias columnas el español, el francés, el inglés y el holandés; lo que sobre ser muy embarazoso, materialmente nos embrollaria para las traducciones. Para allanar estas dificultades, ha habido varias conferencias, de cuyos pareceres seria inútil que yo informase á V. E.; y viendo que para cualesquiera mutacion, por mínima que fuese, estos ingléses pedian tiempo para expedir correos á Londres, no teniendo, segun dicen, facultades para tomar sobre sí la cosa mas indiferente, convenimos finalmente en que el tratado se estendiese en dos solas lenguas, francesa é inglesa. Esto está autorizado en otros muchos tratados, y aun los ejemplos mas recientes inhabilitarian á hacer los tratados en solo idioma francés, como sucedió con el de 1783 con la misma Inglaterra. En fin, así como está este concebido, corta todas las dificultades; y para mayor claridad se ha hecho una protesta en artículo separado.

A mi llegada á Amiens, informé á V. E. del plan que me proponia seguir para sacar el partido posible de una situacion tan crítica como la nuestra, y de una complicacion tan embarazosa de interéses, que parecian un abismo de confusion. Mi primera abertura fue conforme á las instrucciones de V. E., solicitando la restitucion de la Trinidad; y aunque yo estaba mas que convencido de la inutilidad de mi demanda, la hice sin embargo con toda la eficacia de que soy capaz; lo que me ocasionó aquel vivo altercado que tuve con el segundo agente inglés Merry, que es quien tiene la confianza de su ministerio. En fin para no dejar cosa sin intentar, obligué á Lord Cornwallis á darme por escrito la declaracion formal, *de que le estaba prohibido por su amo, entrar en la mas mínima conversacion conmigo sobre este punto*. Entonces fue cuan-

do dicho Lord me manifestó la órden que tenia de su corte para declarar "que la Inglaterra se consideraba en guerra con España, y las órdenes que iban á darse á las escuadras inglesas para obrar hostilmente contra nosotros, bajo el pretexto de no haber ejecutado puntualmente y á tiempo los preliminares, y de haber tardado tanto á concurrir á este congreso nuestro plenipotenciario."

A pesar de tan malas apariencias, me propuse intentar la abolicion de todos los tratados anteriores que teniamos con la Inglaterra, y que esta cada vez se ha hecho confirmar en todas sus negociaciones con nosotros, sin exceptuar ninguna; reconviniendo *nominatim* cada uno de dichos tratados, y corroborando cada uno de dichos tratados, con la expresion de que se entiendan repetidos á la letra en aquel.

Para allanar este camino que me proponia seguir, como el único que en mi sistema puede conducir la España á la felicidad comercial en que la naturaleza y su posicion geográfica la han colocado, y que hallo *demostrado en la excelente memoria de hacienda que V. E. me comunicó*; hice una nota probando la inutilidad de cuantos tratados hemos hecho en el curso de tres siglos con la Inglaterra; pues no han producido mas que guerras y desavenencias perennes, pretensiones nuevas, y quejas sin término. Proponia, apoyándome en la experiencia, que pues todos los dichos tratados habian producido un efecto tan contrario al que se proponian; esto es, la guerra en vez de la paz; era mejor declararlos todos nulos y como no celebrados, y hacer otro nuevo de planta, con condiciones que prometiesen una perspectiva mas feliz. Antes de dar curso á esta nota, la confie á los ministros francés y holandés, que la aprobaron mucho; pero me hicieron observar, que los ingléses se opondrian con todas sus fuerzas á mi proposicion, y que seria mejor que cuando ellos propusiesen la renovacion de dichos tratados, me negase yo á concederlo: para lo cual entrambos se unirian conmigo, y hariamos causa comun. Asi ha sucedido, y habiendo yo declarado firmemente en todas las conferencias que no convendria nunca en confirmar, y ni aun en nombrar ningun tratado anterior al presente, porque mis instrucciones no se extendian á mas que á acabar la guerra que actualmente existia entre mi amo y el rey de Inglaterra, partiendo del estado actual que tenian las cosas: que la guerra habia roto todas las relaciones y convenios anteriores, y por consiguiente que propusiesen los ingléses si tenian nuevas proposiciones que hacer, que yo responderia á ellas

como á cosas nuevas, y sin ningun respeto á las convenciones antiguas, que yo miraba como anuladas enteramente.

El tono franco y resuelto con que siempre me he explicado sobre este punto, ha producido tan buen efecto que los ingléses no han vuelto á hablar de tratados antiguos; y como verá V. E., en el acta no se hace la mas mínima mencion de ellos.

Si es lícito tener vanidad, creo que debemos celebrar como el mayor triunfo esta anulacion actual, que encierra nuestro tratado de todos los anteriores, que obligan á nuestros reyes á deber tratar mejor á los extranjeros y rivales que á los propios súbditos: que les ataban las manos para mandar en su propia casa, y que paralizaban toda la industria y comercio nacional.

Los tratados de 1667 y 1670 daban la ley en nuestras aduanas; y cuantos se han seguido despues en todo el siglo pasado, sin exceptuar el de 1783, los han confirmado, y aumentado nuestras cadenas. Los ingléses conocen bien la pérdida que hacen en esta abolicion de nuestros tratados antiguos; y si V. E. lee sus debates parlamentarios, habrá visto con que eficacia atacan á los ministros por consentir en la renuncia de reproducir dichos tratados. Es cierto que de resultas de este tratado habrá una infinidad de cosas que arreglar con los ingléses; pero de contado el rey *se establece en su entera libertad, y podrá oir las demandas que le harán con toda reflexion; calculándolas con los intéreses de su corona, y con las ventajas que le propongan y ofrezcan de la otra parte.*

V. E. ha visto por las precedentes, el empeño que han tenido por Malta los ingléses y francéses: empeño que varias veces ha llegado á punto de que yo he temido que se rompiese nuestro congreso, y que volviésemos á la guerra. Ambas naciones sobredichas han mirado la posesion de aquella isla, y aun la influencia que cada una de ellas podria conservar alli con tales celos, que no mostraban querer ceder en la menor cosa.

Mi posicion era muy delicada; porque sabiendo el sistema que el rey ha adoptado con la religion, por otra parte ordenándome V. E. que procurase la posesion y dominio de aquella isla para el rey de Nápoles, y viendo ademas el estado de disolucion total en que yo miro dicha religion, por las pretensiones de la Rusia; por la division de todas las potencias que tienen encomiendas de la órden, y aun mas por el cisma interno entre los caballeros de las diferentes lenguas y naciones; he previsto siempre que no podria el congreso producir sino un monstruo informe.

Me he procurado mostrar indiferente, y dejar que las dos naciones rivales convinicsen en lo esencial; pero siempre me he unido á los ingléses en cuanto favorecian las miras de Nápoles. Finalmente, despues de debates interminables, los francéses han cedido en todo, y adoptado el plan que los ingléses han presentado, admitiendo la guarnicion napolitana, que con tanto empeño habian resistido. El artículo, pues, de Malta que V. E. vé en el tratado, está dictado enteramente por Merry el secretario de Inglaterra: y los francéses han añadido únicamente la cláusula de la duracion de la guarnicion, y de deber esta componerse de soldados, nacidos súbditos del rey de las dos Sicilias.

Yo en mi particular, miro dicho artículo como un sueño que nunca se realizará, ni es posible que se realice, por la disolucion en que realmente se halla la órden; por la monstruosidad de la nueva lengua maltesa, contradictoria al espiritu de ella, y que no habrá un caballero de ninguna nacion que la reconozca; por la suposicion imposible de juntar el consejo legítimo para la eleccion de un nuevo gran maestre, cuando la órden le tiene; pues Hompech lo es legalmente, á pesar de todas las perpecias pasadas; y en fin, por no contar con el papa que es el gefe supremo y soberano de la órden. Supuesto, pues, que todo ello es una quimera, nos saca sin embargo del mayor empeño; y el rey de Nápoles es el único que sacará provecho, porque quedando estipulado, que si al cabo de cierto tiempo la religion no se halla en estado de sostenerse por sí, continuará la tropa napolitana en guarnecer la isla; y siendo demostrado que este caso sucederá, es lo mismo cuasi que declarar al rey de Nápoles dueño perpetuo de Malta. Lord Cornwaills, á quien yo he explicado este modo de ver las cosas, está muy contento y satisfecho de su operacion.

En cuanto al reconocimiento del rey de Toscana, no es posible hacer mas de lo que hemos hecho José Bonaparte y yo, para incluirle en el tratado; pero los ingléses se han mantenido obstinados en su negativa. Mi lugar en esta pretension, es hacer el eco de la Francia, supuesto que por los tratados anteriores esta se ha obligado á hacer reconocer á S. M. Etruria; y así me he mostrado en todas las conferencias y peticiones. Aquel monarca ha escrito al de Inglaterra: y no sé por qué canal ha venido la carta á José Bonaparte, que como era natural no la ha presentado; porque habria sido un paso intempestivo, pues semejantes cartas nunca se arriesgan sin estar asegurados antes por la negociacion de que serán bien recibidas, y que se corresponderá como corresponde. Lord Cornwaills me ha asegurado varias veces, en confianza, que el rey su amo no halla ninguna dificultad en reconocer al rey de Toscana, así como á las nuevas repúblicas de Italia; pero que no lo hará hasta ver asegurada la suerte *del rey de Cerdeña*, por quien tiene el mayor interés.

El asunto del cabo de Buena-Esperanza, aunque parece indiferente, y que estaba arreglado en los preliminares; ha sido causa de que se atrasen las negociaciones por muchos dias, y aun cuasi se rompiesen. A mi llegada aquí propuse, segun el espiritu de los preliminares, que pues la Francia habia declarado en ellos que las ventajas que estipulaba para sí, eran extensibles á sus aliados; la España debia gozar de las mismas franquicias en el Cabo que los ingléses y francéses. No hallé ninguna dificultad en los primeros ni en los segundos, pero el plenipotenciario holandés, se me explicó en amistad que su gobierno deseaba mucho que dicho artículo de los preliminares se suprimiese totalmente, por serle en alguna manera ignominioso y gravoso; pero que si no lo podia conseguir, le seria indiferente que los españoles gozasen de las mismas prerogativas que las otras dos naciones. En esta suposicion caminábamos, cuando el gobierno Bátavo envió orden positiva á este su ministro para oponerse á esta ampliacion de los españoles: alegando por único motivo que la letra de los preliminares no los nombraba, y que era necesario atenerse estrechamente á ella, tratándose de perjuicio de tercero.

La discusion llegó á términos, que me vi precisado á declarar altamente, que sucediese lo que sucediese, yo no firmaria ningun tratado sin la condicion de que los españoles fuesen recibidos en el Cabo, como los ingléses y francéses. Viendo que mi protesta paralizaba todas las negociaciones, se empezó á tratar del modo con que se podian combinar los diferentes interéses, y finalmente convenimos en la redaccion del artículo del modo que V. E. vé en el tratado; habiéndome yo contentado con que la frase nos iguale á las otras partes contratantes.

Los puntos de restitucion de secuestros y de prisioneros, han exasperado mucho á las dos partes francesa é inglesa, en términos que cien veces he visto rotas las negociaciones y renovada la guerra. Seria muy fuera de propósito referir á V. E. la infinidad de notas que se han pasado de una y otra parte, las conferencias que se han tenido, y el sin número de correos que se han expedido á Paris y á Londres sobre solos estos dos puntos; porque á nosotros no nos in-

teresan mas que por el objeto general de la paz, pues no tenemos cuentas de prisioneros que arreglar; y en cuanto á secuestros, se ha dejado como estaba en los preliminares para que la cosa se vea en justicia en cada pais, segun la justicia y derecho de gentes. En este particular permítame V. E. que le exponga mi humilde dictámen, para evitar que nos suceda lo que estamos purgando con los francéses. Liquidados que estén dichos secuestros, no se debe pasar á la restitucion sin hacer una compensacion de lo que la parte contraria tiene en su poder, y que se encargue ella de su restitucion, quedando solamente la obligacion de pagar á la parte que quede deudora de la suma excedente. La exactitud con que nos hemos portado con los francéses, nos cuesta muy caro para no haber escarmentado.

Cuando se firmaron los preliminares en Londres, se creian los francéses todavia dueños del Egipto, y á los ingléses importaba mucho estipular la evacuacion de aquel pais: despues ha cambiado enteramente la escena, y los francéses tienen el mayor interés en que la Inglaterra se retire del Egipto, y en mantener el artículo de los preliminares que establece la integridad de los estados del Turco. Todo esto ha necesitado tambien muchas explicaciones, y especialmente se ha añadido, para cortar las disputas, que se convidaria al Gran Turco á acceder á este tratado.

Yo escribí á V. E., desde los principios, que habia pedido la facultad de que nuestros navíos pudiesen entrar y negociar en los establecimientos ingléses de la India. Lord Cornwallis que conoce perfectamente aquellos paises, porque los ha gobernado muchos años, inclinaria mucho á que nuestros navíos entrasen en sus puertos; pero no teniendo facultades para concederlo, consultó á su ministerio: y este le respondió que la demanda no era desechable, pero que no tenia relacion con el tratado; y así que se dejase este punto para despues del congreso cuando se arreglasen otros muchos que habia que arreglar.

Nuestra posicion con Portugal queda tal cual la estableció el último tratado de Badajoz; lo que es conforme á las intenciones de nuestro amo, que V. E. me tiene manifestadas. Por lo que toca á la Francia y S. M. Etruria, queda tambien intacto lo estipulado en los preliminares de Londres.

En la minuta que envié á V. E. con mi último extraordinario, faltaba el artículo de los prisioneros que tanto ha dado que hacer, y que confieso á V. E. me habia llegado á persuadir que romperia las negociaciones, y nos haria volver á la guerra, porque veia las cuentas que presentaban los ingléses, que ascendian á cerca de 50 millones de libras, y el empeño con que pretendian exijirlas; y por otra parte me constaba muy de cierto que los francéses no pensaban pagar ni un maravedí. Despues de interminables disputas y recriminaciones, ayer y no antes, se convino el artículo que V. E. verá. En él ganan el pleito los francéses, porque aunque se estipula que deben ser satisfechos todos los gastos que los prisioneros hayan hecho en el pais de su detencion; se establece un *comité* que se ha de nombrar de acuerdo de las dos potencias para liquidar las cuentas: y estoy seguro, como de mi existencia, que dicho *comité* no se juntará nunca, ó que si se juntáre no concluirá la mas mínima cosa. En la rapidez con que escribo esta carta, es natural que se me pasen muchas cosas por alto; pues desde ayer tarde á las cinco que convenimos y firmamos la minuta original de una acta que una hora antes mirábamos aun como muy lejos de concluirse, se ha extendido el tratado en las diferentes lenguas, y se ha hecho todo lo demas que lleva tras sí; y hoy hemos ido en gran gala y formalidad á la casa de la ciudad de Amiens á firmar esta *grande paz, que será memorable en todo el mundo.* Por orden del gobierno, habia de antemano preparada en la casa consistorial de la ciudad una sala con magnificencia increible para servir á esta funcion; y toda Amiens ha manifestado su júbilo.

Lord Cornwaills va á partir para Londres; José Bonaparte para Paris, y yo le seguiré mañana; dejando todas mis gentes aquí para que recojan los equipages, y vengan despues como mejor puedan.

Despues de todo lo referido, no me queda mas que desear que haber acertado á servir á mi amo; para lo cual no me queda escrúpulo de haber empleado cuanto talento y fuerzas Dios me ha dado; y si consigo merecer su aprobacion, no apetezco mas en este mundo, *y concluyo mi carrera glorioso, y dejando á los ministros de S. M. libres de todos los lazos que los aprisionaban anteriormente para coadyuvar á las intenciones benéficas de su soberano; y á poner á mi nacion en aquel rango de honor y igualdad que la compete, con las que hoy hacen el primer papel en el mundo.*

Seria muy injusto si antes de acabar, no repitiese á V. E. el mérito grande que han adquirido D. Juan del Castillo y D. Pio Gomez

en esta comision, con un zelo y una inteligencia que no tienen igual. Son acreedores á toda recompensa extraordinaria, de justicia rigorosa.

Para evitar toda ocasion de equivocacion, repito tambien á V. E. que es menester hacer tres ratificaciones para que las pueda cangear con mis tres colegas, segun el plan convenido antes de que yo llegase á Amiens; pues todos cuatro nos hemos de cangear reciprocamente el tratado. No sé aun las formalidades y pompa que el primer consul querrá que se practiquen en el acto de este cange, ni esto muda en nada la sustancia del negocio.

Me repito á las órdenes de V. E., cuya vida pido á Dios prospere muchos años. Amiens 27 de marzo de 1802.—J. Nicolas de Azara.—Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos.

(*Véase Inglaterra*).

Amortizacion (Caja de). Desde que la magnitud de las empresas políticas y militares excedió á los ingresos del erario, el gobierno español se vió en la dura necesidad de buscar caudales con que sostenerlas. Para lograrlo, se valió de los préstamos: persuadido de que con ellos economizaria á los súbditos el terrible sacrificio que debian ocasionarle las contribuciones directamente derramadas sobre sus fortunas. Acalorado con el rigor de las urgencias que le rodeaban, y con la perspectiva lisongera que le ofrecian los empréstitos; no se detuvo en abrazarlos, ofreciendo pagar interéses por el dinero que se le facilitára todo el tiempo que se tardára en hacer el reintegro de los capitales, persuadido, de buena fe, de que se hallaria en disposicion de quedar bien con sus acreedores, á los plazos del reembolso.

Pero eslabonándose las guerras, y multiplicándose sucesivamente los empeños; los mismos que habian contraido las deudas, se vieron imposibilitados de cumplir sus promesas: al paso que los acreedores, apoyados en la fe de sus contratos, reclamaban con energía el pago. No bastando las razones, ni las disculpas mas plausibles para acallar el grito de los que exigian el cumplimiento de las palabras dadas; el deseo de aliviar á los deudores, hizo que los jurisconsultos les persuadieran que no estaban obligados á satisfacer las deudas contraidas en los reinados anteriores; aplicando torpemente las leyes de las vinculaciones, las teorías fatales de las menorías, y las máximas de las lesiones enormes y enormísimas. Sobre tan frágil cimiento, robustecido con la fuerza que la autoridad suprema tiene á su disposicion, se consiguió alejar las instancias de los acreedores; derramar el descrédito sobre las operaciones de la hacienda, y vilipendiar el decoro del trono.

Los hechos de que conserva noticia la historia de España nos enseñan, que durante la larga lucha que esta sostuvo por sacudir el yugo agareno, los reyes apenas dejaron deudas. Reunidos con los pueblos, como un padre con su familia, medían de consuno la magnitud de los gastos, adoptaban arbitrios con que satisfacerlos, y los llevaban á efecto con la rapidez y exactitud que inspiraban el convencimiento de la justicia y la necesidad con que se establecian. Mas no bien Cárlos I y sus inmediatos sucesores alteraron este sistema; que valiéndose de préstamos y negociaciones, en vez de directos tributos, se multiplicaron los apuros: y se impuso la nacion una carga insoportable, devorando en sus dias los caudales que debian emplearse en hacer frente á las obligaciones monetarias de sus nietos.

Las consecuencias inevitables del nuevo plan fueron, el aumento de los gastos públicos; el negarse el gobierno á satisfacer los créditos antiguos, y el ajuste de nuevas obligaciones con sus acreedores, ofreciendo el pago siempre que ellos rebajáran ó perdonáran parte de lo que legítimamente reclamaban. Esto pasaba, al mismo tiempo que en intérvalos fugitivos de razon, se establecian fondos y contribuciones exclusivamente destinadas al pago de las deudas antiguas, que jamas llegó á verificarse: porque las nuevas urgencias sirvieron de pretexto para darles una aplicacion agena.

Esta conducta aciaga produjo resultados tan desastrosos sobre el crédito nacional, como que ni los nobles esfuerzos, ni la ilustrada probidad del Sr. D. Cárlos III le pudieron restablecer. ¿Y cómo lograrlo cuando la equivocacion de los consejeros de Fernando VI le hicieran declarar nulas las deudas que su augusto padre habia contraido?

Precisado D. Cárlos IV á sostener la dispendiosa guerra de Francia, en vez de hacerlo á costa de nuevas contribuciones, se valió de los recursos que facilita el crédito cuando descansa sobre la buena fe, condenando del modo mas solemne las máximas que hasta allí le habian destruido. El exordio del decreto del establecimiento de la *Caja de amortizacion*, dado á 26 de febrero de 1798, con el cual señaló los cortos dias de su ministerio el sabio D. Francisco de Saavedra, honra el nombre del monarca que le sancionó. En él se ofrece "una firme adhesion al inviolable principio, sentado antes por su augusto padre en el real decreto de 17 de di-

ciembre de 1782, *de que siendo permanente el estado, debe ser sujeto perennemente á las obligaciones que contrae en su nombre la autoridad egislativa que le representa*, sin permitir excepciones arbitrarias, ni dar el menor lugar á la opinion tan errónea como indecorosa á la magestad y á la potestad soberana de ser menores los reyes; y de no tener mas fuerza los empeños que toman que por el tiempo de su reinado."

Sentado este principio se erijió la *Caja de amortizacion*, enteramente separada de la tesorería general, encargada del pago de los interéses y capitales de los vales reales y préstamos nacionales y extranjeros; sin perjuicio de agregarle con el tiempo los demas ramos de la deuda pública. Para que respondiéra á tan dignos objetos, se la dotó con los arbitrios ya designados desde el año de 1792, á saber:

I.

Un 10 por ciento sobre los propios del reino.

II.

El indulto de la extraccion de la plata.

III.

40.000,000 de rs. anuales sobre la renta de salinas.

IV.

El producto del indulto cuadragesimal.

V.

Las vacantes de las prebendas, dignidades, y beneficios eclesiásticos.

VI.

Un subsidio de 7.000,000 de rs. anuales sobre el clero.

VII.

La contribucion de frutos civiles.

VIII.

El 15 por ciento sobre los capitales destinados á la vinculacion civil y religiosa.

A los citados arbitrios se agregaron los siguientes.

I.

Una cantidad, igual al importe de los réditos de los vales, que cada año debian tomarse de las rentas del estado.

II.

La aduana de Cádiz debia acudir al pago de los réditos del préstamo de 240.000,000 de rs., y á la redencion de sus capitales.

III.

De los productos de la renta del papel sellado, debia tomarse la cantidad anual que bastára para pagar el préstamo negociado el año de 1797.

IV.

El importe de la redencion del censo de poblacion de Granada.

AMO

V.

La mitad del sobrante de los propios y arbitrios del reino.

VI.

Los bienes de las temporalidades de los jesuitas

VII.

Una contribucion moderada sobre los legados y herencias, en las sucesiones trasversales.

VIII.

Lo que producian las fincas de los colegios mayores.

IX

Los bienes de los secuestros, y sindicaturas de quiebras y pleitos.

X.

Todos los depósitos judiciales, pagándose el 3 por ciento á los interesados.

XI.

El valor de todas las fincas de hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusion, expósitos, obras pias, memorias y patronatos de legos, abonándose á los interesados 3 por ciento.

XII.

El valor de los bienes de mayorazgos que los poseedores enagenáran, poniendo el importe en la caja de amortizacion al 3 por ciento.

La direccion del estableciento se confió al principio á D. Manuel Sisto Espinosa, de cuyas diestras manos pasó á las de una junta compuesta de ministros de varios consejos; y en 29 de junio de 1799 se reunió la caja de amortizacion á la tesorería general. Esta versatilidad perjudicó notablemente al crédito de los vales. Para evitar los daños que por ella y por el abandono con que dicha oficina miraba el crédito, sufria el estado, se encargó al consejo de Castilla: primero, que examinára un plan de *cajas de descuento* que se habia presentado á S. M.: y segundo, que propusiera los medios que su experiencia le sugiriera para consolidar el valor del papel moneda. Aquel supremo tribunal lo realizó en consulta de 14 de julio de 1800, á la cual siguió la pragmática sancion de 30 de agosto. En fuerza de ella, se reconocieron los vales *como deuda de la corona*: se establecieron pingües arbitrios para el pago de los capitales y de los réditos; y se encargó la ejecucion al mismo consejo que la desempeñó por medio de una seccion compuesta de individuos de su seno y de otros tribunales, que llevó le nombre de *comision gubernativa* de vales y cajas de *extincion y descuento*.

Fueron tan abundantes y efectivos los recursos con que se dotó la caja de amortizacion, como que al mes tercero de su establecimiento contaba ya con 33.715,001 rs. vn., representados por las partidas siguientes.

	Rs. vn.	Mrs.
Existencia del mes de abril....	22.736,071	25
Por seguridad de préstamos....	4.579,589	15
Por utilidades de estos........	14,143	15
Por préstamos al 3 por ciento..	4.122,692	19
Vacantes eclesiásticas.........	432,493	22
Indulto de la plata..........	24,600	
Frutos civiles...............	693,634	23
10 por ciento de propios......	631,221	14
15 por ciento de manos muertas....................	10,186	
Letras á favor de la caja......	434.534	23
Testamentaría de Rizzo......	187,988	8
Utilidades de vales comprados..	4,193	1
Id. de acciones de préstamos..	11,042	18
Id. del giro................	31,248	20
Id. de letras de encargos reservados..................	3,487	7
Descuentos de monte pio.....	2,550	5
Letras sobre Amsterdam......	17,439	14
Interéses de vales en Bilbao...	600	
Desde el mes de junio hasta el de diciembre del año de 1799, recibió la caja de amortizacion.	163.430,390	
Desde enero hasta junio de 1800......................	99.613,075	
Total en un año....	263.043,465	

Mientras la caja estuvo al cuidado exclusivo de D. Manuel Sixto Espinosa, sugeto que á la pureza mas incorruptible reunia una actividad incansable, un amor decidido al trabajo, y los mas profundos conocimientos económicos y mercantiles; se llenaron exactamente sus objetos; habiéndose pagado puntualísimamente los réditos de los vales, y extinguídose, en el corto espacio de cuatro meses, contados desde setiembre de 1798 hasta enero de 1799,

Número de vales.	*Su valor en rs. vn.*	*mrs.*
2,677......................	22.608,563	
5,111......................	11.544,847	2
596......................	5.385,035	10
8,384	39.538,445	12

Véase Consolidacion.

Amortizacion. Exento el clero, por la liberalidad de los príncipes, del pago de las contribuciones. (*Véase Eclesiásticos*), y estancadas muchas fincas en sus manos y en las de los mayorazgos, se aumentó el peso sobre los demas ciudadanos: y privados de circulacion los bienes del clero, no retribuyeron al erario las utilidades que saca de las enagenaciones de los que estan en manos de los legos. Para evitar estos perjuicios, los monarcas de España prohibieron ó dificultaron la acumulacion de bienes raices en los cuerpos inmortales.

Repartidas por los godos las tierras de la península entre los antiguos poseedores con la obligacion de pagar un cierto cánon, quedaron los nobles atenidos al servicio militar y se prohibió á los pecheros y á los indígenas fundar iglesias con los bienes raices, á no mediar licencia real, pudiendo hacerlo libremente con los muebles.

Esta parte de la legislacion que dificultaba la amortizacion eclesiástica de las fincas, se conservó en Castilla despues de la dominacion de los árabes. En los diplomas de las fundaciones de las iglesias y monasterios hechas en los años primeros de la restauracion, se permitió la amortizacion con bienes ingénuos ó propios de los nobles que no pecháran. En los fueros dados á los pueblos, y en las leyes promulgadas desde el siglo XII en adelante, se encuentran las claúsulas mas terminantes que prohiben la venta y traslacion de los bienes raices de manos de los legos á las de los *monges é homes de orden*: añadiéndose, "*que los que los recibieren, piérdanlos: é el vendedor pierda los dineros é háyanlos sus parientes*: y que lo *realengo non pase á abadengo*, nin á home de orden ni de religion, por compras ni por mandamientos, ni por cambios, en manera alguna que ser pueda, *sin real mandato*."

Para que esta decision tuviera cumplido efecto, el rey D. Sancho IV mandó hacer pesquisa de los bienes raices que, contra lo dispuesto, hubieran pasado á manos eclesiásticas: "para que sea tornado, dice, á las villas lo enagenado de sus tierras: para que puedan pagar mejor los pechos." D. Fernando IV mandó "*entrar los heredamientos que pasáren de realengo á abadengo, perdiéndolos las iglesias.*" Enterado D. Alfonso XI, por las quejas que le dieron los pueblos, de la inobservancia de esta disposicion, aunque anuló todas las adquisiciones de bienes raices hechas por el clero, dulcificando despues el rigor de la providencia en fuerza de las súplicas que este le hizo, por el ordenamiento de 1326 confirmó las que se apoyaban en privilegios reales: prohibió á los prelados la compra de otros: revocó las adquisiciones de los que se habian dejado con el objeto de fundar capellanías; y mandó hacer una pesquisa general, para devolver á las familias los que carecieran de licencia real para su traslacion á la iglesia.

AMO

Apesar de las repetidas reclamaciones de los pueblos, y de los decretos reales expedidos en su favor, el clero continuó adquiriendo bienes raices; porque la combinacion fatal de las circunstancias puso obstáculos poderosos al logro de los deseos de la nacion, y al cumplimiento de los decretos soberanos. En medio de la lucha, mantenida durante algunos siglos entre la autoridad civil y la eclesiástica sobre la adquisicion de bienes raices; el clero obtuvo tan grande número de ellos, que las córtes de Toledo y Segovia, celebradas en los años de 1525 y 1532 solicitaron que el rey nombrára dos visitadores, eclesiástico el uno y el otro lego, para que reconocieran los monasterios é iglesias: "*y aquello que les pareciera que tienen demas les manden que lo vendan, y les señalen que tanto han de dejar á las fábricas:* que se les prohibiera adquirir mas bienes raices, haciendo ley para que lo que se les *vendiere ó donare lo pudieran sacar los parientes del vendedor ó donatario por el tanto, dentro de cuatro años.*"

A las quejas de las cortes se allegaron las excitaciones de los políticos españoles que florecieron desde el siglo XVI al XVIII, para que se pusiera coto á la adquisicion de bienes raices que hacian las iglesias y monasterios; "pues de dejar correr el abuso, decian, dentro de muy breves años *han de venir á ser de los eclesiásticos todas las casas, viñas, heredades y juros. . . y si con una sola gota de agua que entre en un navío cada dia, se irá á fondo; y una sola centella abrasará la ciudad; así la abundancia de bienes temporales que entra cada dia en el dominio eclesiástico, sacándolos del temporal, enflaquece y destruye la monarquía.*"

El virtuoso Cárlos III promovió con calor la ley de la amortizacion; habiendo empleado sus talentos en tan importante asunto el inmortal Campománes y el sábio marqués de la Corona, fiscales de los consejos de Castilla y hacienda: mas sus celosos esfuerzos no produjeron útiles resultados hasta el reinado del Sr. D. Cárlos IV. El conflicto de las escaseces pecuniarias en que constituyó á este monarca la guerra de Francia, hizo que el secretario entonces del despacho de hacienda D. Diego Gardoqui, osára realizar en Castilla lo que tantas veces habian solicitado los pueblos, y tantas habian mandado los reyes. Este ministro, célebre por la fecundidad de los recursos de que se valió para hacer frente á las obligaciones del erario, las mayores acaso que le oprimieran desde principios del siglo XVIII hasta entonces, en una larga é instructiva memoria que leyó al rey el dia 14 de mayo de 1795, demostró la suprema facultad de este para limitar las acumulaciones de bienes raices en los cuerpos inmortales: los daños que sentia la nacion con las vinculaciones y mayorazgos; y concluyó presentando dos decretos, que el monarca sancionó en 24 de agosto de 1795. Por ellos, se impuso un 15 por ciento sobre las fincas y derechos reales que por cualquiera título adquirieran las manos muertas en todos los dominios de S. M., en donde no se hallára ya establecida la ley de amortizacion; y sobre las que se destináran á la fundacion de mayorazgos, aunque fuera por via de agregacion ó mejora de tercio y quinto.

"Que sea útil y ventajoso, decia, poner límites á las vinculaciones y adquisiciones de manos muertas, es una verdad que nadie ignora; que el consejo reconoce de uniformidad; y que se demuestra por todos los economistas: por lo mismo no le parecia justo detenerse en este punto. La oportunidad del tiempo para establecer el derecho del 15 por ciento, no puede dudarse. Es preciso y absolutamente necesario recurrir á nuevas imposiciones para continuar la guerra: los pueblos no se hallan en disposicion de que se les recargue con el importe total de ellas: con que en estas circunstancias parece irremediable y prudente el valerse de un recurso, que ademas de ser ventajoso al estado, sirva para aliviar á los pueblos de alguna parte de las contribuciones que de otra manera sería indispensable que satisfacieran perpetuamente."

De esta manera quedó establecida en Castilla la ley de la *amortizacion*. Los productos anuales del 15 por ciento ascendian, segun el cálculo del consejo de Castilla, á 3.000,000 de rs. (*Véase Consolidacion*).

AMORTIZACION Y SELLO. Se conoce con este nombre un derecho que se cobra en Valencia, por el permiso que el rey concede á las manos muertas para adquirir bienes raices. Llámanse *manos muertas*, las corporaciones eclesiásticas y los conventos é iglesias. El Sr. D. Jaime I de Aragon prohibió á las de Cataluña, Valencia, Rosellon y Cerdania, adquirir fincas sin licencia real; que no se les concedia sino mediante el pago de 4 rs. 8 mrs. por cada 15 rs. 2 din. de capital. Para asegurar su cumplimiento, en ciertas épocas un tribunal compuesto del baile general, del maestre racional, asesor y escribano, visita todas las corporaciones é iglesias, y confisca cuantas fincas halla en su poder, adquiridas sin el previo permiso del monarca.

Productos que ha rendido en el reino de Valencia.

Años.	*Rs. vn.*
1776	46,773
1777	47,083
1778	144,572
1779	111,064
1780	63,298
1781	62,255
1782	154,298
1783	33,604
1784	65,745
1785	30,231
Total en 10 años	759,563
Id. en año comun	75,956
En el año de 1809	80,343

Amortizacion de la deuda publica. Un laudable deseo de estinguir las deudas, á la mayor brevedad, habia sugerido á los gobiernos de Europa la idea de ofrecer á los acreedores sus capitales en un corto número de años. Para lograrlo, se aumentaba el número de las contribuciones, empleando su importe en dicho objeto. Los inconvenientes que esto ha producido, y la necesidad imperiosa en que los mismos gobiernos se han visto de acrecentar el peso de sus deudas, hicieron variar el sistema. En el dia, se asegura á los acreedores el pago puntual de los réditos, y se aplica una suma anual, equivalente al 1 por ciento del capital, á la compra de las escrituras de crédito, al curso corriente en la bolsa; las cuales se amortizan, disminuyéndose paulatinamente la deuda. Los acreedores se hallan bien servidos, porque reciben los réditos de sus capitales: el crédito se sostiene, y los pueblos no sufren nuevos gravámenes. Como la extincion se estipula á plazo fijo, y el rédito ó la renta tampoco le tiene para su cesacion, aunque paulatinamente vá desapareciendo, de aqui nació el nombre de Rentas perpetuas, que llevan en el dia; y con el cual no se dice que la *deuda sea eterna*, *é irremisible*, sino que su amortizacion no está ligada á un cierto número de años, como antes sucedia: desgraciadamente sin realizarla con la religiosa exactitud que se habia ofrecido, y que los acreedores esperaban.

Las acciones de los préstamos de Rusia, cuyo capital llega á 850.000,000 corren con aprecio en la bolsa de Lóndres, porque se satisfacen con puntualidad los réditos, dedicándose á la progresiva compra y extincion 4.243,900 rs. cada año, ó séase el ½ por ciento del capital.

Amortizacion de la deuda publica de España. El gobierno español ha mirado, desde la mas remota antigüedad, como un deber el pago de las deudas. Hallándose D. Alfonso IX de Castilla en la ciudad de Burgos el dia 23 de setiembre de 1208, hizo que su hijo y sucesor y varios ricos-homes "juráran pagar las deudas que habia contraido; *señalando para ello las rentas de Toledo y las salinas*:" y añadió: "que su sucesor no las poseeria hasta que aquellas no quedáran satisfechas (*)."

La reina católica Doña Isabel previno en su testamento, "que sus sucesores non consintiesen dar los maravedises de juro, ni alguno de ellos perpetuo: *é que teniendo lugar los quitasen é redujesen* (†)." El rey D. Fernando V en su última disposicion del año de 1516 mandó, "que las deudas de sus predecesores se pagasen por los fondos que señaló; y fueron: la corona rica, su capilla, sus joyas y bajilla, su recámara, los bienes y dineros que le pertenecian en Castilla, Mayorga, Paredes, Alba de Tormes, 100,000 doblas de juro de heredad, y 10,000 florines de oro en las behetrias de Castilla (‡)."

Los reyes sucesores abundaron en unos sentimientos tan conformes á la sana moral como al crédito del gobierno. El emperador Cárlos V, en una cláusula de su testamento, manifestó el gran deseo que habia tenido de pagar las deudas de la corona luego *que Dios le librára de las necesidades que le habian rodeado*: y como no lo hubiese logrado, encomendó á su heredero, que por tiempo fuese y á sus tutores, que *por todas las vias y formas que halláran y pudieran, tuvieran manera de las quitar lo mas pronto que ser pudiese*. D. Felipe II, en la proposicion que hizo á las cortes celebradas en Toledo el año de 1553, despues de descubrir el estado político y económico de la nacion, añadió "que era mucho lo que se quedaba debiendo, y para su pago les pidió caudal."

Fernando VI en dos cláusulas de su testamento otorgado á 10 de diciembre de 1758, dice así. "Aunque he procurado que se pagasen todas las deudas contraidas en el tiempo de mi reinado, y que no se hiciese perjuicio alguno de que yo pudiese ser responsable; mando que si se descubriese alguna deuda mia ó perjuicio de tercero, se pague é indemnice incontinenti; sobre lo que hago el mas estrecho encargo á mis testamentarios. Asimismo, prevengo á mi muy amado hermano, que continúe el cuidado que he tenido en ir satisfaciendo las deudas de *nuestro padre y*

(*) Mariana. Historia de España, edicion de Valencia, tom. 4, nota 8, fol. 20.
(†) Id. apéndice 1, folio XX.
(‡) Zurita. Anales, libro XII, cap. LX.

señor; sin olvidar las de los reyes predecesores, segun lo permitiéren las urgencias de la corona."

El Sr. D. Cárlos III no solo correspondió á estos deseos, amortizando muchos créditos del reinado de su padre, sino que tomó las medidas que estuvieron á su alcance para extinguir las deudas por él contraidas. El Sr. D. Cárlos IV siguió tan loable ejemplo, enteramente conforme con las disposiciones legales del reino (*), como puede verse en el artículo anterior y en el de consolidacion. (*Vease Crédito público.*)

Convencido el Sr. D. Fernando VII (Q. D. G.) de la necesidad de consolidar el Crédito público, desde su regreso á España expidió varios decretos favorables á la extincion de la *deuda del estado*. En el número de tan benéficas providencias, merecen lugar distinguido los soberanos decretos de 31 de diciembre de 1829, 29 de enero y 1º de marzo de 1830, los cuales abrazan toda la masa de los créditos sin limitarse á una ó dos categorías de ellas, como se hiciera en otras épocas: y establecen un sistema constante apoyado sobre los mas sanos principios de la política y de la económia.

No satisfecho S. M. con haber dotado en 4 de febrero de 1824 la caja de amortizacion con los rendimientos de 31 arbitrios pingües, calculados en 80.000,000 de rs. anuales destinados al pago de réditos y á la extincion de los capitales; y en haber dado un rápido impulso á la liquidacion de los descubiertos, estableció el Gran Libro; separó de las rentas ordinarias una cantidad anual equivalente al valor del 1 por ciento de la deuda, destinada exclusivamente á la amortizacion de esta; y aplicó otra suma al pago corriente de las rentas de la deuda consolidada. Se adopto el medio de hacer las extinciones segun se ejecuta en las naciones mas sabias en la materia: se declararon los réditos libres del pago de contribuciones: se mandaron admitir en el de las contribuciones de cuota fija por todo el valor que representan, los documentos de los interéses: en el de atrasos de contribuciones, los que representan la renta consolidada; y los de la no consolidada en compra de fincas de la corona.

A la merced de estas medidas, el papel moneda salió de la mortal parálisis que padecia: en un corto número de meses se inscribió en el Gran Libro al 5 por ciento, un capital de 200.000,000 liquidado en dicha época: se amortizó otro de 128.190,038: y salieron de la circulacion en los 9 meses primeros, 7.296 vales y 80 inscripciones.

(*) Ley 4, tit. 15, partida 11.

AMORTIZACIONES DE VALES REALES DE ESPAÑA. Nota de las ejecutadas desde su creacion.

		Rs. vn.
Año de 1785		15.000,000
Desde 1795 á 1798		58.700,611
Desde 1798 á 1800		39.538,447
Desde 1800 á 1808		315.430,290
Desde 1808 á 1814		40.000,000
Año de 1816	11.697,606	
Año de 1817	53.084,865	106.292,059
Año de 1818	41.509,588	
Capitales redimidos en 33 años		574.961,407

Año de 1819	En mayo	5.000,000
	En julio	7.830,588
	En setiembre	7.680,000
	En octubre	6.625,882
	En diciembre	6.475,294
Suma del año de 1819		33.611,764
Total		658.573,171

AMORTIZACION DE LA DEUDA EN FRANCIA.

Fondos destinados al objeto.

Registro y sello	737.600,000 rs.
Leñas	101.400,000
Aduanas	369.400,000
Sal	211.800,000
Multas	6.400,000
	1,426.600,000

(*Mercurio de Madrid, enero de* 1829, *fol* 18).

AMORTIZACION DE LA DEUDA INGLESA EN EL AÑO DE 1829.

Nombre del papel entregado.	Importe de lo amortizado en rs. vn.	Id. del precio á que se compro.
3 por 100	154.562,800	137.236,900
3½ por 100	105.410,000	102.951,300
	259.972,800	240.188,200

(*Morning Post.* 13 *de marzo de* 1830).

En el año de 1814 se hizo presente al Parlamento, que la deuda pública inglesa, que en las épocas anteriores, habia llegado á ... 102,128.949,700 rs.
quedaba reducida á ... 74,002.353,300

(*P. Colghun*).

ANCLAGE. En el año de 1762 se estableció, con este nombre, un derecho sobre todas las embarcaciones mayores que entraban en Veracruz, al respecto de 10 pesos y 6 reales cada una, con

aplicacion de sus rendimientos á mantener los faroles y balisas del canal á la composicion de cepos y andas para la seguridad de la entrada y fondeo en el puerto.

	Pesos f.
Producto íntegro	1,215
Gastos	162
Líquido para el erario	1,053

ANCORAGE. Con este nombre se cobran en España, á la entrada de los buques en los puertos, los siguientes derechos.

En Alicante.

De un navío	75 rs. vn.
De un buque de cruz	55
De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales	30
Id. de 1,500 á 800	20
Id. de 800 á 300	10
Id. de 300 á 150	6
Id. de 150 á 50	4

En Barcelona.

De un navío	150
De un buque de cruz	110
De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales	60
Id. de 1.500 á 800	40
Id. de 800 á 300	20
Id. de 300 á 150	12
Id. de 150 á 50	8

En Cádiz.

De un buque de 3 palos	75
De un buque de cruz	55
De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales	30
Id. de 1,500 á 800	20
Id. de 800 á 300	10
Id. de 300 á 150	6
Id. de 150 á 50	4

En Galicia.

De un navío	75
De un buque de cruz	55
De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales	30
Id. de 1,500 á 800	20
Id. de 800 á 300	10
Id. de 300 á 150	6
Id. de 150 á 50	4

En Gijon.

De un buque de cruz	30
De un buque de vela latina	10

En Granada.

De un navío	40
De un buque de cruz	30
De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales	10
Id. de 1,500 á 800	6
Id. de 800 á 300	4
Id. de 300 á 150	4
Id. de 150 á 50	2

En Málaga.

De un navío	75
De un buque de cruz	55
De un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales	30
Id. de 1,500 á 800	20
Id. de 800 á 300	10
Id. de 300 á 150	6
Id. de 150 á 50	4

En Mallorca.

De un navío	40
De un buque de cruz	10
De un buque de vela latina	10
De un buque de menor porte	4

ANDUJAR. Ciudad del reino de Jaen: su poblacion 14,000 individuos: tiene 5 parroquias, 8 conventos, y un hospital.

ANNATA DE LA REGALIA DE APOSENTO EN MADRID. Obligada la *junta de medios* celebrada el año de 1694 á proponer á Cárlos II rey de España recursos monetarios, se decidió á consultarle que se valiera por un año útil, del importe del derecho de aposento; exceptuando del pago á los consejeros de Castilla y á los alcaldes de casa y corte. Un arbitrio tan mezquino para las graves urgencias que rodeaban á la corona, se calificó equivocadamente de pingüe y de poco gravoso á cada interesado.

ANNATA (MEDIA). Esta renta se creó en los apuros del reinado del Sr. D. Felipe IV. Consiste en la rebaja que se hace á todos los empleados de la mitad del sueldo, en el año primero de su ejercicio.

Los grandes y títulos la pagan tambien por la sucesion de sus mayorazgos y dignidades, á razon de 80,000 rs. por la primera concesion de grandeza; de 44,000 en la sucesion por línea recta; y de 66,000 en la transversa. A los títulos se les cobran 24,000 rs.

El valor de esta renta en la península, asciende á	1,473,331 rs. vn.
Id. en Nueva España: fue de pesos fuertes	532,984. . . 5

ANNATA DEL FONDO DE SISAS DE MADRID. *La junta de medios* propuso al Sr. D. Cárlos II en 1691, que se valiera del importe del fondo de sisas en un año; aplicándole al pago de los que habian impuesto capitales sobre el ayuntamiento de Madrid al 10 por ciento en un principio, rebajado despues al 4. Al tiempo de la indicacion se tocó el inconveniente de que este arbitrio destruia el crédito de Madrid, que habia socorrido las urgencias del erario con los capi-

tales, cuyos réditos se trataban de tomar; pudiendo temerse alguna turbacion por el número grande de sugetos interesados.

Ansiaticas (ciudades). Relaciones mercantiles con España.

La guerra obstinada que en el siglo XVII sostuvo España para impedir la independencia de la Holanda, obligó al Sr. D. Felipe II á estrechar los vínculos de la amistad con las ciudades anseáticas, por medio de privilegios singulares, que les concedió, con la condicion expresa de que se debian apartar de los holandeses.

Estas gracias, comprendidas en varias reales cédulas, se insertaron despues en los tratados celebrados en 1647 y 1648. Pero como descansaban sobre causas puramente temporales, han desaparecido con ellas, quedando España en consecuencia, libre en el dia para arreglar sus relaciones mercantiles con esta nacion del modo que le pareciere mas favorable á sus interéses.

En los derechos de entrada y salida en Hamburgo, habia, á principios de este siglo, una diferencia entre los ingléses, francéses y españoles, como de 812 á 1,456.

Razon de las entradas y salidas de géneros que hacian los hamburgueses en España, en años de un comercio floreciente.

En géneros de lana.	33,966 rs. vn.
En lienzos, cotís, cotonías, holandas, lonas, platillas, pañuelos, cambrayes, bretañas, angulemas, brabantes, terlices y linos......	26.805,839
En pieles.	660,000
En habas, carne, café, tocino, manteca y queso.	291,821
En drogas	1,670
En maderas.	130,501
En brea, sebo, cera, alambre, hierro, cristal, acero, carbon de piedra......................	1.425,674
Suma....	29.349,471

MEMORIA

Sobre las relaciones diplomáticas comerciales de España y las Ciudades Anseáticas, escrita, por D. José Canga Argüelles, siendo oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, á primero de setiembre de 1801.

EXCMO. SEÑOR.

En el papel adjunto de D. Juan Virio, consul de S. M. en la Baja Sajonia, se tocan varios

puntos, los unos que solo pueden servir de noticia al ministerio, como son los relativos á la naturaleza de la liga de las ciudades anseáticas, y los otros que están íntimamente unidos con nuestra situacion, y que, á no mejorar esta, no pueden promoverse: tales son el establecimiento de casas españolas en Hamburgo, que debe dejarse al impulso de los mismos comerciantes: y el de las ideas sobre el descrédito de nuestro papel moneda, que no puede corregirse sino con la paga fiel de sus réditos, y la extincion de sus capitales, como se está ejecutando en el dia.

Hay tambien puntos que tocan á la índole del gobierno anseático, como el no haber tribunal alguno mercantil; acerca de lo que nada podemos hacer, á no conseguir del Ansa permiso para establecer un juez conservador, segun lo lograron los hamburgueses en España por el privilegio de 1607. Uno solo llama la atencion del ministerio para exijir una satisfaccion, ó caminar á la recíproca.

Y sobre este recae el deseo del ministerio de Estado, manifestado en su oficio de 29 del corriente, de establecer una recíproca *de ventajas disminuyendo las que sacan los ansiáticos*: pues los puramente mercantiles no pueden ser objeto de las investigaciones de aquel ministerio, sino en cuanto nuestros males pendan de algunos obstáculos legales.

Teniendo presente lo que el ministerio de Estado nos dijo en 17 de marzo próximo, *que para establecer una justa reciprocidad en materia de comercio, debia preceder un exámen del estado actual de las relaciones de las potencias, despues de formados estados comparativos de los derechos exijidos por ambas partes*: manifiéstase los datos que tenemos sobre la materia.

El Sr. Felipe III concedió á las ciudades anseáticas, en atencion á sus servicios, exencion tan amplísima sobre el modo de hacer el comercio: nombramiento de cónsules: conocimiento de las causas de sus individuos: adeudo de derechos: avaluo de los géneros: y embargo de buques de represalías, que apenas hubo nacion que la gozara mayor en España, segun se reconoce por el privilegio dado en Madrid á 28 de octubre de 1607, confirmado por la transacion de 7 de noviembre del mismo año: por el tratado de Munster de 11 de setiembre de 1647; y por la ratificacion de 26 de enero de 1648.

En dichos diplomas, únicos que constan en la secretaría, se habla solamente de los favores de los anseáticos: y por lo que toca á los que deban disfrutar los españoles en su pago, solo se dice en

el capítulo 4 ? del tratado de Munster, *que las ciudades darán todas las señales de amistad al Rey Católico y sus súbditos: y que á los de S. M. C. se les permitirá comerciar con todas las mas comodidades que se concedieran á cualquiera príncipe amigo, en cualquiera tiempo y lugar.*

Siendo el espíritu de estas expresiones, el de que los españoles disfruten iguales ventajas que las potencias amigas: nos hallamos perjudicados con la conducta que el cónsul dice se observa en el adeudo de los derechos del azúcar: en el pago de los de sisa que á este se exije siendo nuestro, cuando el de Francia es libre: y en los que se cobran á la entrada y salida de nuestras embarcaciones.

Por el Estado que en 26 de setiembre remitió el cónsul Virio, aparece que:

En Lubeck.

Se cobran á toda embarcacion, inclusas las nuestras, por derechos de entrada. ...	151 marcos.
de salida	10

En Bremen.

Por ambos respetos á todas las que no sean del pais ó francesas.	60
A estas y aquellas.	29

En Hamburgo.

A las españolas.	208
A las francesas é inglesas	116

En las aduanas de España se cobran, sin diferencia de potencias y con muy corta en las nacionales, por los citados derechos segun la cabida de los buques.

En Cádiz	Desde 40 rs.	á	282
Barcelona.	17	á	203
Málaga.	70	á	101
En la Coruña.	77	á	158

Cotejado el máximum de los hamburgueses con el nuestro, hay la diferencia de 282 á 1,456 rs.: y comparado el recargo de nuestra vandera con el de la inglesa y francesa resulta la diferencia de 1,842 á 456, que nos hace de peor condicion que á dos potencias, la una amiga suya y nuestra, y la otra que lo ha sido, y que en la actualidad tiene enlaces de amistad con ellos

Este comportamiento es tanto mas reparable, cuanto el estado de nuestro comercio no nos pone en la precision de pasar por una ley tan dura: pues los hamburgueses necesitan de nosotros; siendo una de las naciones con quien hacemos un comercio mas lucrativo, segun aparece de las Balanzas.

En el año de 1795.

Ascendieron las entradas de géneros de lana, hechas por los hamburgueses á	33,966 rs.
Las de lienzos, cotis, cotonías, holandas, lonas, platillas, pañuelos, cambrayes, bretañas, angulemas, brabantes, terlices y linos á...........	26.805,839
Pieles.	660,000
Habas, carne, café, tocino, manteca y queso.	291,821
Drogas..	1,670
Madera.	130,505
Brea, cera, sebo, alambre, hierro, cristal, acero, carbon de piedra.......	1.425,674
Total.	29.389,475

Extrajeron los mismos en dicho año.

En seda labrada.	35,868
lana.	19.887,855
algodon.	94,950
cueros	1.583,714
abellana, aceitunas, agrios, aguardiente, almendra, azúcar, castaña, garbanzos, higos, pasa y vino.........	21.795,631
añil, barrilla, orozuz, quina, zumaqué.	843,279
cobre, corcho y jabon.......	344,197
Total.	54.585,494
Restando la suma de las introducciones de las extracciones resultan á favor de España.	25 195,019 rs.

En el año de 1796.

Ascendieron los géneros introducidos por la Potencia referida, á.	20.880,574
Los extraidos á.	85.282,856
Y nuestra ganancia á.	64.402,282

En en el año de 1797.

Suma de las importaciones.	24.233,074
de las extracciones.	82.974,135
de la ganancia.	58.741,061

Siendo los géneros extraidos por los anseáticos de primera necesidad, y los introducidos de ninguna para nosotros, pues tenemos con que suplirlos: podemos aumentar los derechos para establecer la recíproca que se desea.

Mas antes, seria del caso adquirir, si los hay, algunos tratados mas modernos que los ya citados, para asegurarnos si en ellos habrá alguna condicion que se oponga á nuestros intentos: y que el Cónsul Virio averigue los privilegios que gocen los españoles:

con nota expresiva de los gravámenes que sufran: indicando, si las relaciones diplomáticas de corte á corte ofrecen algun estorbo de consecuencia para en su vista acordar lo conveniente.—*San Ildefonso á 1º de setiembre de* 1801.

Exmo. Sr.

José Canga Argüelles.

Exmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler.

Nota. Se pasó por el Sr. Soler oficio al ministerio de Estado enteramente arreglado á esta memoria: mas no produjo resultado.

Antillas. Poblacion segun Humbold.

Inglesas	776,500	de ellos 626,800	esclavos.
á saber			
Jamáica	402,000	342,000	
Barbadas	100,000	79,000	
Andoqua	40,000	31,000	
San Cristobal	23,000	19,500	
Neris	11,000	9,000	
Granada	29,000	25,000	
San Vicente	28,000	24,000	
Dominica	20,000	16,000	
Motrerral	8,000	6,500	
Virgenes	8,500	6,000	
Tabago	16,000	14,000	
Anquillas	2,500	1,800	
Trinidad	41,500	25,000	
Santa Lucía	17,000	13,000	
Bahamas	15,500	11,000	
Bermudas	14,500	5,000	
Españolas	943,000	281,000	
Cuba	700,000	256,000	
Puerto Rico	225,000	25,000	
Margarita	18,000	12,400	
Francesas	219,000	178,000	
Guadalupe	120,000	100,000	
Martínica	99,000	78,000	
Holandesas, suecas y dinamarquesas	845,000	61.300	
á saber			
San Eustaquio	18,000	12,000	
San Martin	6,000	4,000	
Curazao	11,000	6,500	
Santa Cruz	32,000	27,000	
Santo Tomas	7,000	5,500	
San Juan	2,500	2,300	
San Bartolomé	8,000	4,000	
Haity	820,000		

Extracciones.

En seda labrada	35,868 rs. vn.
En lana	19.887,885
En algodon	94,950
	20.018,703

Suma anterior	20.018,703
En cueros	1.583,714
En avellanas, aceitunas, agrios, aguardiente, almendra, azúcar, castañas, garbanzos, higos, pasas y vino	21.775,631
En añil, barrilla, quina y zumaque	843,279
En cobre, corcho, jabon	344,199
Suma	44.565,526

Año de 1790.

Géneros introducidos por los hamburgueses	20.880,574
Id. extraidos	85.282,865
Diferencia	64.402,291

Año de 1797.

Géneros introducidos	24.233,074
Id. extraidos	82.914,135
Diferencia	58.681,061

Antequera. Ciudad de la provincia de Granada: su poblacion 20,000 individuos: tiene 6 parroquias, y una colegiata con una dignidad, 12 canónigos, 8 racioneros y 8 medios: sus rentas se regulan en 236,020 rs.

Anualidades. Especie de empréstitos de que se han valido los gobiernos para el socorro de sus urgencias, combinadas de un modo que al cabo de cierto tiempo se devuelve el capital á los acreedores, y cesa el pago de los réditos. Este arbitrio está muy recibido, y algunos economistas opinan que en las generales necesidades del erario se puede acudir á él con poco descalabro; es decir, á la negociacion de un préstamo con interés, el cual cese á la muerte del acreedor, devolviendo el capital por partes iguales en un número fijo de años.

Utilidades que saca el prestamista. Primera, el rédito: segunda, aprovecharse de los fondos á medida que se hacen los reembolsos: tercera, cobrar el rédito de lo que se le queda á deber mientras saca utilidades de lo cobrado ya: y cuarta, en el caso de morir antes del reintegro total, aunque la familia pierda el rédito, conserva la accion al cobro del capital.

Utilidades del erario. Primera, adquirir de pronto 100.000,000 rs. con un fondo de 2.000,000 pagaderos en 10 años: segunda, pagar 2.500,000 de réditos vencidos: tercera, estos se disminuyen progresivamente: cuarta, como la duracion de la vida humana se calcula en 25 años, para amortizar los cien millones en este plazo, gastará el erario 162.500,000, en vez de que una renta vitalicia de igual capital al siete y medio por ciento le costaria 184.000,000 en 25 años; que-

dando ademas con la obligacion de devolver el capital.

Las anualidades sencillas sin renta vitalicia, son preferibles á cualquier otro préstamo, porque 100.000,000 tomados á *crédito* reembolsables en 10 años, en diez y medio quedan extinguidos con un fondo anual de 12.500,000. Aunque se califica de muy lucrativo este arbitrio, porque se cree que no habrá padre de familia que no comprometa sus caudales en las *anualidades á rentas vitalicias* en favor de alguno de sus hijos, sin embargo es un recurso de que solo debe echarse mano cuando las necesidades obliguen á buscar caudales, sin contar con las leyes de la economia.

Por mas ventajosas que se supongan, las *anualidades*, es preciso convenir, en que son un recurso dañoso para la nacion, y arriesgado para los acreedores. Lo primero, porque facilitando dinero á la vista, gravan á la tesorería con el pago del capital y réditos; y lo segundo, porque como las incesantes pretensiones de la política agitando á los gabinetes de Europa los comprometen desgraciadamente en guerras; se multiplican los agovios de los gobiernos al verse en necesidad de pagar los gastos de su tiempo y los de las épocas anteriores; y no apremiando tanto los lejanos como los modernos, se empieza á atrasar el reembolso de las deudas antiguas, y poco á poco se llega á burlar la buena fe de los prestamistas.

Las *anualidades* y todos los arbitrios inventados por los mágicos financieros, por mas travesura que ofrezcan en su mecanismo, suelen ser fatales. La historia de las naciones modernas ofrece ejemplos lastimosos y multiplicados de ello; y rara vez han dejado de causar la ruina de las familias los préstamos, las tontinas y las negociaciones pecuniarias del gobierno, por la irreligiosidad en el cumplimiento de los contratantes.

Anualidades eclesiasticas. En los apuros del reinado del Señor Don Cárlos IV se aplicaron al fondo de la consolidacion de los Vales Reales los productos por un año de las rentas correspondientes á todos los beneficios eclesiásticos, dignidades, canonicatos ó prebendas de cualquiera denominacion, de patronato real ó de otros, que perteneciese la colacion á los ordinarios, ó á los cabildos de España é Indias, con excepcion de los curatos, extendiéndose la gracia á las capellanías laicales.

El consejo supremo de Castilla aseguró, que el importe anual de este ramo de la hacienda española ascendia en la península á . . . . 1.000,000 rs. vn.

Y en América á. 1 500,000

Mas del estado de los fondos que han entrado en la caja de consolidacion se deduce, que el valor de las *anualidades eclesiásticas* llegó á. . . 3.818.000

Productos que dieron las de Nueva España el año de 1802.

	Pesos f.
En Méjico	23,206
En Puebla	16,711
En Guadalajara	5,726
En Mechoacan	3,049
En Oajaca	253
En Yucatan	5,162
En Durango	1,865
Total en pesos fuertes	55,972
Id en rs. vn	1.119,440

Anualidades en las encomiendas. Por un breve de S. S. dado en Roma á 10 de febrero de 1801, se concedió á los reyes de España la facultad de retener el importe de las rentas de un año de los beneficios eclesiásticos, y de las encomiendas de las cuatro órdenes militares, de las pensiones que sobre ellas se concedieren, y de las encomiendas y dignidades mayores y menores de la orden de san Juan de Jerusalen.

Aposento (Regalia de). Es antiquísimo en España el derecho de alojar á los monarcas con su comitiva en las casas de los pueblos por donde transitan; y el empleo de aposentador mayor fue en todos tiempos uno de los de mayor distincion entre los del palacio.

Cuando el Sr. D. Felipe II trasladó la corte á Madrid, impusó á sus vecinos la obligacion de aposentar la corte; cuya carga se reguló en la mitad de los alquileres. La villa se allanó en tiempo del Sr. D. Felipe IV, en reconocimiento de haberse radicado en ella la silla del imperio español á dar, como contribucion perpetua, la regalia de aposento: entregando ademas por servicio la sexta parte de los alquileres en 10 años.

Regulándose el número de las casas de Madrid (*Véase Casas*) en. 7,259

Y el valor anual de sus alquileres en. . . . . 18.843,070 rs. vn.

El importe de la regalía de aposento deberia ascender á. 9.421,535

Pero las excepciones que han logrado algunos posee-

dores, los efugios de que se han valido otros para huir el pago, y las cuantiosas redenciones hechas por muchos, que entregaron en tesorería el valor estimativo del capital de la contribucion, hacen que este ramo rinda solamente (*Véase Annata*) 500,000

Apostaderos de la marina española en las posesiones de Ultramar, y sus gastos.

Habana.

La consignacion anual del apostadero de aquella plaza consumía en 1807. . 650,000 pesos f.

Nota. Del estado de caudales, correspondiente al año de 1819 resulta que percibió la marina en el propio año 1.152,479 pesos en la forma siguiente: 503,833 por las cajas; 382,547 por los derechos de almirantazgo; y 266,099 por el impuesto llamado contra corsarios.

Cavite en Filipinas.

Por el estado que remitieron los ministros de las cajas de Manila respectivo al año de 1819, consta que la marina percibia. . . . . . . 169,134 pesos f.

En el Callao.

Del último estado de las cajas de Lima, perteneciente al año de 1812, resultaba, que los sueldos y gastos de aquella marina importaban 151,215

En Cartagena.

En el año de 1809 se gastaron en su apostadero . . . 252,033

Advertencia.

En un quinquenio percibió hasta aquella fecha. . . 1.462,974

En Puerto Cabello.

Por una carta del intendente de Caracas que se halla unida al expediente general sobre la asignacion que debia hacerse á los apostaderos de Ultramar, resulta que el de Puerto Cabello recibió en el año de 1819 200,000

Apostilla. Así se llama, la nota que los administradores, contadores y demas dependientes deben poner á la márgen de las ordenanzas y reglamentos: expresando en ellas las alteraciones que sufren, con las órdenes posteriores que se les comunican.

Sin esto, no es dado á los empleados desempeñar con acierto sus cargos; porque como las leyes de hacienda están sujetas á continuas modificaciones, si no se llevára diariamente la alta y baja de las resoluciones superiores que amplian, limitan, corrigen, ó alteran sus artículos, se cometerian desaciertos dañosos al erario y al estado.

Apremio. Es el mandamiento que los intendentes y subdelegados dan contra los pueblos, asentistas y arrendadores, para obligarlos al pago de las contribuciones, ó al cumplimiento exacto de sus contratos. Suele ir acompañado de tropa, ó de alguaciles y dependientes del resguardo; á quienes debe pagar el apremiado la cuota diaria que el mismo apremio indica. Expediente duro, de que no debe echarse mano con ligereza, como sabiamente lo previenen nuestras leyes. En el art. 26, cap. 5 de la *instruccion general de rentas de* 16 *de abril de* 1816, se prohibe enviar audiencias á los pueblos sin proponerlo antes al secretario de estado superintendente general de hacienda, con remision del expediente original; expresando los motivos que obligan á esta providencia extraordinaria.

El celoso economista español Jacinto Alcazar de Arriaza, bien instruido de los daños que causaban los apremios, como que en su tiempo no se hallaban contenidos segun lo estan en el dia por el celo de S. M. reinante; despues de asegurar que las personas encargadas de las ejecuciones solo llevaban la mira de ganar salarios, regulaba en 50,000 las que en su tiempo se empleaban en tan aflictivo oficio: pues apenas habia pueblo que no sufriéra apremio, lo cual, concluye, *originaba suma perdicion á los súbditos y al real patrimonio, imposibilitado de su servicio estando ellos pobres.*

Apuros del erario. Los que no conocen la historia económica de las naciones, reputan nuevas las urgencias de su edad y excesivas las contribuciones de que el gobierno echa mano para salir de ellas y para atender al pago privilegiado de sus obligaciones. Pero por una desgracia muy comun al linaje humano, desde la mas remota antigüedad las penurias del tesoro, ocasionadas por el peso excesivo de las cargas públicas, han aflijido á los monarcas, y han hecho derramar sobre los pueblos repetidas exacciones de dinero.

Contrayéndonos á la nacion española sabemos, que nombrado Alfonso X emperador de Alemania, y teniendo que tomar posesion de tan augusta dignidad, se vió imposibilitado de hacerlo, porque la situacion de la tesorería no le permitia

satisfacer los gastos del viage, para cuyo pago consiguió auxilios pecuniarios de las cortes celebradas en Burgos el año de 1269.

Resuelta por Don Sancho IV la conquista de Tarifa, no la pudo emprender con solos los recursos ordinarios de su erario. Para conseguirlo, acudió á la generosidad de los pueblos que le dieron lo necesario. Fue tal la economía con que lo distribuyó en los pagos mas privilegiados, que habiéndose ofrecido el maestre de Calatrava á defender dicha plaza, despues de rendida á las armas cristianas, siempre que se le diesen 2.000,000 de mrs; no lo logró y sí, Don Alfonso Perez de Guzman; porque se avino á verificarlo por solos 600.000.

Cuando Fernando IV proyectó la toma de Granada, se halló en tales apuros de dinero como que los gastos ascendian á 28.000,000 de mrs, y á solo siete los ingresos del erario; y si bien logró que sus vasallos le acudieran con fondos abundantes, estos le manifestaron que los pueblos habian quedado yermos, por efecto de las contribuciones del rey Don Sancho.

Don Alfonso XI encontró el erario muy atrasado; pues llegaban los gastos á 9.600,000 mrs. y á 1.600,000 el valor de las rentas. Trató de igualar el cargo con la data, y no aviniéndose los procuradores, los grandes y los prelados acerca del modo de conseguirlo, por ser muy graves las necesidades que todos padecian, hubo "una pelea en los palacios del rey y en la cámara, dice la crónica; que si no fuera por el infante Don Juan que salió y los puso en paz, se matáran unos á otros." Al cabo se convinieron sobre la cantidad del servicio pecuniario que debian facilitar al rey; pero al tiempo de realizarlo, se hallaron inconvenientes que promovieron nuevas gestiones para que el rey disminuyera sus gastos.

Las expediciones militares han sido en todos tiempos demasiado costosas para que con ahorros parciales se pudieran sostener. Asi cuando dicho monarca trató de hacer guerra á los moros, se vió en la necesidad de manifestar nuevamente á los pueblos sus urgencias; para cuyo alivio tuvieron que sufrir el peso de nuevas contribuciones.

La historia del sitio de Algeciras, sostenido con glorioso teson por este monarca, nos conserva noticias de los apuros que sufrió el erario en dicha época, á pesar de los auxilios extraordinarios con que se le habia procurado enriquecer. Fueron tan extremados, que Don Alonso tuvo que pedir socorros al papa y al rey de Francia, y que negociar préstamos. No llegando el caudal á los gastos; apurado por los tesoreros que le pedian incesantemente fondos para cubrirlos, vió con dolor que los genoveses y la escuadra aragonesa, auxiliares de su empresa, trataban de abandonarla por falta de pago; habiéndole costado muchos afanes hallar arbitrios para contener la defeccion de unas tropas que no haciendo la guerra, como las de Castilla, por los estímulos de la lealtad y del amor á la patria, en tanto seguian sus banderas en cuanto la retribucion pecuniaria compensaba sus fatigas con abundancia y puntualidad.

Si á fuerza de firmeza y sabiduría consiguió el rey Don Pedro I aumentar los valores de sus rentas, hasta el extremo de dejar á su muerte 30.000,000 en alhajas, y 30.000,000 en novenos y *cornados*; las larguezas de su sucesor Don Enrique y las circunstancias volvieron á reproducir los apuros del erario; pues para pagar 21.000,000 de mrs. á que ascendian los gastos, solo se contaba con 7.000,000 de ingresos.

Llegaron estos, en tiempo de Don Juan I, á la suma de 35.000,000 de mrs.: insuficientes para cubrir los desembolsos de las expediciones militares en que le comprometió su política; y aunque los vocales de las cortes celebradas en Bribiesca el año de 1387, se admiraron "*de cómo se podia expender tanto*;" le concedieron la alcabala decena con seis monedas; á cuya generosidad agradecido el monarca admitió solo la primera "por creer, dijo, que seria sin razon demandarles mas de lo que fuera menester: porque siempre los habia fallado prestos á su servicio, cada vez que lo hubiera menester."

La sobriedad y entereza de Don Enrique III no bastaron para equilibrar los gastos con las entradas del tesoro, ni para aliviar el rigor de las estrecheces; pues aquellos excedian en tres tantos á estas.

Crecieron en el reinado de Don Juan II, en cuyo tiempo ascendió á 36.000,000 de mrs. la suma de los gastos; y los altercados que hubo en las córtes al tiempo de otorgar nuevos servicios, y las expresiones de que se valieron los procuradores para manifestar la penosa situacion de los pueblos nos descubren la magnitud de las urgencias que rodeaban al erario de Castilla en dicha época.

"La vuestra facienda, decian las cortes de

APU

Valladolid de 1442, es mucho pérdida, é destroida; en tal manera que donde se solia atesorar de lo que vuestras rentas rendian para vuestras necesidades é de su reino, agora no llega la recepta á la data." Y en las celebradas en dicha ciudad el año de 1447 se añadió: "que non demandase ningunas contias de maravedises: porque non pudiéndose soportar tales pedidos é monedas, se iban los vasallos á poblar otras tierras é reinos: é aun los lugares adonde se van se puede bien decir que se tornan deservidores: y concluyeron haciéndole ver cuanto le convenia mirar por su facienda y poner recabdo en ella; é ver cuantos inconvenientes le podria traer no haber de que pagar sus villas é castillos fronterizos nin de que proveer su casa, nin con que administrar justicia."

La conducta, débil y pródiga de Enrique IV, produjo en la tesorería tal penuria, que si hemos de dar crédito á Pulgar en su obra de los *Claros Varones*, le obligó á vender las rentas de su patrimonio, para comer.

Aunque los señores reyes católicos reintegraron á la corona mas de 30.000,000; ni su buen gobierno ni la moderacion de sus gastos individuales bastaron para hacer que los ingresos del erario igualáran á los desembolsos que ocasionaban las gloriosas acciones militares emprendidas por su celo y valor. Para suplir el vacío, se valieron de préstamos y de empeños de alhajas y rentas; y á pesar de su actividad y eficacia, la penuria llegó al extremo de costar mucho trabajo reunir 6.000,000 de rs. que se necesitaron para enviar pobladores á la Isla de Cuba.

Cuando Cárlos I empuñó el cetro español, eran tales los apuros, que su abuelo el gran Fernando V en Castilla, no pudo facilitarle 100,000 ducados que pedia desde Flandes. Ni los recursos extraordinarios de que aquel hechó mano: ni la masa de rentas incorporadas al erario por la enérgica firmeza del cardenal Cisneros: ni las contribuciones nuevamente establecidas: ni los abundantes servicios decretados por las cortes, pudieron sacar de miserias al tesoro público; como se echa de ver por la cédula librada en Valladolid á 29 de enero de 1523. En ella se dice: "que despues de examinado lo que montaban las rentas ordinarias, y los gastos, y las costas que de ellas se habian de soplir, resultaba que la paga de las guardas, y artillería, y acostamientos, y continuos, y tenencias, y casa de la reyna, mercedes ordinarias y extraordinarias, salarios de corregidores, y los otros gastos y cosas que se habian de librar y pagar en cada un año ordinariamente montaban mucho mas de lo que le quedaba á las rentas reales, y era causa de que S. M. y sus rentas estuviesen siempre adeudadas y gastadas; y que las rentas del año que está por venir se tomasen y librasen para los gastos del año presente; y para cualquiera necesidad que ocurra se habia de acudir á vender y empeñar el patrimonio real: siendo tal la escasez, que por estar la paga del ejército muy atrasada tenia que vivir á costa de los pueblos. Esta falta llegó al extremo, de hallarse los soldados mandados por el gran *Capitan* en Italia, desnudos y hambrientos, y con el alcance de catorce pagas."

"El consejo de hacienda, segun Cabrera en la historia de Felipe II, daba las mas altas voces sobre pedir al rey que acababa de suceder, dineros; y que los buscasen por las vias posibles, y ellos que viniese á procuralles; porque el emperador consumió tantos, que no sabian como remediar la necesidad de su hijo, por el empeño y poca disposicion para dar ni aun los 3.300,000 de rs. que les pedia."

En la proposicion que Felipe II hizo el año de 1559 á las cortes de Toledo, les descubrió "cuanto se habia menoscabado su real patrimonio con ventas y empeños forzosos, continuados desde el Señor Don Hernando mi abuelo, por todo el reinado del emperador mi señor; á quien como sucedí legítimamente, heredé cargas, obligaciones y enemigos. . . .Mucho es, añadió, lo que se queda debiendo; y para su pago conviene concedais caudal con que formar armada que defienda y una tantos y tan separados estados por el Océano y el Mediterráneo.

Fueron tan extremadas las penurias en el reinado del Señor Don Felipe II, que habiendo mandado S. M. pagar 400 rs. á un sujeto, replicó la contaduria mayor que no los habia: y en un billete que el mismo monarca dirijió el año de 1596 á su tesorero mayor Garnica: "mirad, le decia, lo que con razon sentiré viéndome en 48 años de edad, y el príncipe de tres; dejando la hacienda tan sin órden, y *demas de esto, qué vejez tendré con no ver un dia con lo que tengo de vivir otro; ni saber como se ha de sostener lo que tanto he menester.*

Solicitando Felipe III que las cortes celebradas el año 1600, prorogáran el servicio de millones, aseguró: "que su patrimonio estaba acabado: que no hallaba cosa de que poderse prevalecer para el sustento de su persona y dignidad real, pues solo habia heredado el nombre de rey y las cargas y obligaciones, por estar

vendida la mas cantidad, que montaban las rentas fijas del real patrimonio, y haber quedado empeñado por algunos años."

Crecieron los apuros bajo los reinados de Felipe IV y Cárlos II, á pesar de los muchos arbitrios de que se valieron para salir de ellos; habiendo llegado la penuria del erario al vergonzoso extremo, de "faltar la botica en palacio, estar las damas sin estado, y haber habido noche en que la reina madre no tuvo que cenar mas que un gigote de carnero."

La guerra desoladora que mantuvo la nacion para poner á Felipe V en posesion del trono español, aumentó las urgencias: pues ascendiendo el valor de las rentas del año de 1701 á 142.350,740 rs., los desembolsos llegaron á 247.366,260; y en el de 1737, época de paz, la masa de los fondos disponibles fue de 211.100,580, y de 345.952,960 la de los gastos.

Fernando VI, al benéfico influjo de una larga paz, logró salir de agovios y dejar á su muerte un sobrante de 300.000,000 de rs. Cuantioso depósito que se consumió en tiempo de Cárlos III.

No bastando en tiempo de este soberano el importe de las rentas ordinarias para satisfacer los gastos que ocasionaron las guerras: se negociaron préstamos, se echó mano de los depósitos judiciales, y se introdujo el papel moneda. El peso de las enormes obligaciones que descansaban sobre los fondos del erario, obligó al juiciosísimo conde de Gausa, secretario del despacho de hacienda á decir al rey: "que desde su entrada en el ministerio no habia dejado de recordarle de tiempo en tiempo, que los gastos eran excesivos, y las entradas de dinero no correspondientes; de modo que miraba como inmediato el caso de que no pudiese atender al pagamento por entero de todas las obligaciones de la monarquía."

Comprometido Cárlos IV en dispendiosas guerras, por efecto de las terribles circunstancias en que se halló envuelta la Europa, los desembolsos del erario desde el año de 1793 al de 1808 en que abdicó la corona, fueron tan considerables como lo demuestran el déficit, y la serie de los arbitrios y de las trazas de que se valió el celo no interrumpido de cinco secretarios de estado que ocuparon el ministerio, para igualar el cargo con la data. (*Véase Déficit*).

A pesar de la abundancia de recursos que facilitó la destreza de D. Diego Gardoqui, secretario á la sazon del despacho de hacienda, el conflicto de las necesidades le hizo decir al rey, "que las grandes cantidades que habia facilitado á la tesoreria general, eran insuficientes para cubrir las obligaciones ordinarias; y que no tenia arbitrios para subvenir á tan graves inconvenientes." Y en una exposicion que él mismo hizo á S. M. el año de 1795 añadió: "que de todas partes le clamaban por auxilios, y que él se hallaba imposibilitado de prestarlos en la cantidad inmensa que le pedian. Llevamos, decia, tres años de guerra; y siendo notorio que es la mas costosa que jamas se ha conocido, no se ha recurrido hasta ahora á recargos é impuestos generales. Pero V. M. conoce que no pudiendo el hombre hacer lo imposible, es urgente y necesario adoptar arbitrios para tener fondos con que cubrir tan extraordinarios dispendios."

De ardua calificó D. Pedro Varela la empresa de facilitar á la tesoreria general un ingreso de 300.000,000 de rs. sobre los productos ordinarios de las rentas, que en el año de 1797 calculó necesarios para sostener el gasto del ejército; y D. Miguel Cayetano Solér, no obstante el valor que le distinguia y la osadia con que puso en planta recursos de una naturaleza, capaz de arredrar á otro menos intrépido: atribulado con las urgencias confesaba el año de 1799, "que buscar recursos capaces de producir los 300.000,000 de rs. que faltaban para saldar la cuenta corriente, era tan difícil, que casi tocaba en lo imposible, á vista de lo ocurrido desde la declaracion de la guerra hasta el dia."

Si los apuros del erario fueron de tal magnitud en las épocas en que la nacion libre de convulsiones, obedecia la voz del monarca; y si los desembolsos que causaban las guerras parecian imposibles de cubrirse, cuando la autoridad soberana mandaba pacíficamente en los dos emisferios, ¿cuál habrá sido su gravedad desde que Napoleon arrebató del trono al Sr. D. Fernando VII hasta que este le volvió á ocupar en el año de 1814? ¿Cuáles los agovios para satisfacer los gastos de un ejército el mas numeroso que tuvo España en el siglo último, al mismo tiempo que la nacion se halló invadida por un enemigo muy poderoso, y que un rey intruso relajaba los vínculos de la union social? Pero los españoles sin caudales, alimentados solo con el honor, y sostenidos por la bizarría y la nobleza de su carácter, hicieron frente denodada al enemigo que los queria subyugar; y á costa de penalidades y sacrificios aseguraron la independencia de la nacion.

Para pagar 1,200.000,000 de rs. á que ascendian los gastos públicos del año de 1811, apenas se contaba con 200.000,000 produci-

dos por las rentas y las contribuciones: habia pocas esperanzas de recibir caudales de América; y las penurias, la miseria y las privaciones rodeaban al gobierno, sin que las lecciones de lo pasado, ni los talentos mas fecundos en buscar arbitrios, fueran capaces de hallarlos suficientes para llenar la parte mas mínima de las obligaciones.

Pero se trataba de perder ó conservar la independencia; y los nombres sagrados del rey, del honor, de la religion, y de la patria, haciendo mirar con indiferencia las comodidades, inspiraron un heróico denuedo á los campeones; y dotaron de sufrimiento y resignacion á los que en otros tiempos, vivieran en la abundancia. Todas las clases hicieron costosos sacrificios, y la parte moral suplió la escasez de fondos.

De lo dicho se infiere, que los rendimientos ordinarios de las contribuciones nunca han bastado para sostener los gastos de las guerras; y que el erario ha padecido siempre *apuros extremados*, de los cuales se ha salido á costa de multiplicados tributos. *(Véase Arbitrios—Déficit—Juntas de Medios).*

AQUISGRAN. (TRATADO DE). Se ajustó el año de 1748.

Potencias en él comprendidas.

España, Francia, Inglaterra, Cerdeña, Prusia, Holanda y Baviera.

Ventajas que por él lograron los ingléses en España.

I.

La ratificacion de los tratados de Munster de 1648, de Westfalia de 1667, y de Madrid de 1670.

II.

La del de Breda: que no comprendia á Inglaterra, y que por medio del presente logró extender á España.

III.

La confirmacion del asiento de los negros. *(Véase Asiento).*

IV.

La facultad de llevar á América un navío cargado de géneros.

V.

El resarcimiento de 4 años en que no pudo pasar el navío, por efecto de la guerra.

Fuerza que debe reconocérsele.

La habia perdido por el tratado de Amiens. *(Véase Amiens).*

ARAGON. Una de las principales provincias de España.

ARA

Extension superficial, segun el censo de frutos y manufacturas, en leguas cuadradas de 20 al grado..............	1,232½
Segun D. Ignacio Asso en su historia económica de Aragon....................	2,000
Extension agrícola, segun el mismo..................	9.624,000 caizad.
Son de regadío.........	131,000
Bajando las tierras inútiles, quedan hábiles para el cultivo.	4.312,000

Se dividen en cinco clases.

Para granos..............	2.000,000 caizadas.
Para pastos..............	1.000,000
Para olivares.............	400,000
Para legumbres, lino y hortalizas................	400,000
Para viñas, frutales y moreras................	512,000

Su division política, 13 partidos.

Rios que corren por Aragon.

Partidos.	*Número de rios.*
Albarracin......................	1
Alcañiz.........................	3
Barbastro.......................	2
Benabarre.......................	4
Borja...........................	3
Calatayud.......................	1
Cinco villas....................	11
Daroca..........................	2
Huesca..........................	4
Jaca............................	4
Zaragoza........................	5
Teruel..........................	2
Total.....	42

Fertilidad del terreno de Aragon.

Partidos.	*Fertilidad.*
En Alcañiz.............	8 por 1
En Calatayud............	10 y 12 por 1
En Cinco villas..........	6 por 1
En Huesca...............	6 á 8 por 1
En Jaca................	6 por 1
En Zaragoza.............	8 á 10 por 1
Fertilidad general.........	6 por 1

De los ganados.

En Alcañiz, de 9 cabezas..	1 arroba de lana.
En Huesca, de 7..........	1 id.
En Cinco Villas, de 6......	1 id.
En Jaca, de 8............	1 id.
En Tarazona, de 8.........	1 id.
Fertilidad general del ganado estante, de 6............	1 id.
Id. del trashumante, de 5...	1 id.

Poblacion de Aragon el año de 1650, segun Dormer en los Discursos históricos y políticos, 79,819 vecinos, á saber:

Partidos.	*Número de vecinos.*
Ainsa	1,823
Alcañiz	5,021
Barbastro	3,916
Calatayud	19,643
Daroca	6,984
Huesca	5,453
Jaca	3,655
Montalvan	5,926
Ribagorza	3,030
Tarazona	8,505
Teruel	3,384
Zaragoza	12,479
Regulando cada vecino en cinco personas	389,095

Poblacion segun el estado que formó la intendencia de Aragon el año de 1776 para la quinta: 116,868½ vecinos, á saber:

Partidos.	*Vecinos del estado llano.*	*Id. del noble.*	*Id. Exentos.*
Alcañiz	18,483	267	1,384
Albarracin	2.543½	20	153
Barbastro	6,793	602	526
Benabarre	2,714	526½	360
Borja	3,232½	511½	175
Calatayud	10,752	302	563½
Cinco Villas	4,778	737	337
Daroca	13,410	308	690
Huesca	4,787½	605	247½
Jaca	1,874½	638	519
Tarazona	3,564	103	174
Teruel	10,358½	92	732
Zaragoza	20,832	1,026	1,147
Suma	104,122½	5,738	7,008

Calculando cada vecino por cinco personas, total	582,540
Poblacion segun el censo general de 1797	657,356 individuos.
Familias	131,474
Número de individuos por legua cuadrada	534 33
Número de ciudades, villas y lugares	1,263
Número de casas útiles	119,187
Id. arruinadas	9,622

En el total de la poblacion se cuentan:

Nobles	7,058
Labradores y propietarios	49,165
Jornaleros	43,256
Artesanos	12,499
Comerciantes	276
Empleados	4,098
Criados	12,620
Eclesiásticos seculares	7,367
Id. regulares	4,615
Religiosas	1,980

Riqueza pública de Aragon.

En el catastro del año de 1765, se regularon los productos del modo siguiente.

De la agricultura en	70.957,085 rs.
De la ganadería, de las artes, del comercio y granjería	26.354,723
Suma	97.311,808

El censo general de frutos y manufacturas, formado por el gobierno en 1799, regula

Los productos animales en	130.562,519 rs.
Los vegetales	378.318,508
Id. minerales	347,973
Suma	509 229,000
Los productos de la industria fabril empleada en sustancias vegetales	27.949,715
En animales	22.009,838
En minerales	2.416,707
Suma	52.376,260
Total de la riqueza	561.605,260
De ella corresponden á cada legua cuadrada	455,663 17
Id. á cada familia	4,271 19
Número de operarios	33,748

Suponiéndoles individuos, están con la poblacion en razon de 1 á 16,5.

Suponiéndolos familias, en razon de 1 á 3,3.

Utilidades que rindieron los productos rústicos y urbanos de Aragon el año de 1787, segun los libros de la intendencia

Especies.	*Cantidad.*		*Precio.*	*Valor.*
Aceite	425.581	arrobas.	20	8.511,620 rs.
Aguardiente.	67,579		12	810,948
Azafran	13,095	libras.	15	196,425
Barrilla	35,199	arrobas.	6	211,194
Cáñamo	164,967		16	2.639,472
Cebada	1.647,187	fanegs.	20	9.883,120
Cera	3,784	arrobas.	100	378,400
Frutas y hortalizas				12.440,000
Garbanzos	2,330	caices.	80	190,400
Habas	5,275		22	116,050
Judías	14,200		48	681,600
Lana	287,887	arrabas.	40	11.515,480
Leña				10.000,090
Lino	23,347		24	560,328
Maiz	23,794	caices.	18	428,292
Miel	27,000	arrobas.	10	270,000
Seda	97,116	libras.	12	1.165,392
Trigo	4.563,317	fanegs:	40	54.759,800
Vino	4.724,260	cantar.	2	9.448,520
Zumaque	27,000	arrobas.	1	27,000
Suma				124.234,311

Utilidades de las casas y edificios

Número de ellos.	*Alquiler de cada uno.*	*Valor.*
Por 1,600	a 1,000	1.600,000
Por 2,800	600	1.680,000
Por 5,000	500	2,500,000
Por 12,000	400	4.800,000
Por 24,000	300	7.200,000
Por 38,000	200	7.600,000
Por 6,000	140	840,000
Por 6,000	100	600,000
Por 6,600	80	528,000
Suma. 102,000		27.348,000

Total general...... 151.582,131

Razon de las producciones principales del reino de Aragon, tomada de un expediente que existe en el real Acuerdo de Zaragoza.

Trigo.

Albarracin	34,429 caices.
Alcañiz	141,398
Barbastro	90,235
Benabarre	16,239
Borja	37,363
Calatayud	75,074
Cinco Villas	89,731
Daroca	88,391
Huesca	73,526
Jaca	26,684
Tarazona	18,653
Teruel	127,856
Zaragoza	219,644
Suma	1.039,223

Cebada.

Albarracin	47,211 caices.
Alcañiz	2,536
Barbastro	51,462
Benabarre	2,966
Borja	9,426
Calatayud	37,100
Cinco Villas	18,606
Daroca	30,874
Huesca	38,284
Jaca	40,036
Tarazona	8,899
Teruel	17,044
Zaragoza	164,879
Suma	469,323

Aceite.

Alcañiz	217,679 arrobas.
Barbastro	60,620
Benabarre	14,453
Suma	292,752
Suma anterior	292.752
Borja	10,850
Calatayud	13,883
Cinco Villas	1,564
Daroca	3,250
Huesca	11,680
Tarazona	1,161
Zaragoza	58,887
Suma	394,027

Seda.

Alcañiz	73,238 libras.
Barbastro	17,904
Borja	1,450
Benabarre	1,072
Calatayud	427
Daroca	1,188
Huesca	2,137
Teruel	495
Zaragoza	31,575
Suma	129,486

Cabezas de ganado.

Albarracin	104,995
Alcañiz	226,355
Barbastro	77,655
Benabarre	74,295
Borja	48,855
Calatayud	153,589
Cinco Villas	163,564
Daroca	308,466
Huesca	70,826
Jaca	59,108
Tarazona	43,106
Teruel	101,870
Zaragoza	313,509
Suma	1.746,193

ARANCELES DE ADUANA. Este nombre lleva el prontuario, dispuesto por órden alfabético, de los géneros y frutos que entran y salen en las aduanas, con expresion de los derechos que cada uno debe pagar. Su formacion es obra dificultosa; porque, como dicen los mas acreditados escritores de economía, la ciencia de la nacion mas hábil en el comercio, consiste en disponerlos de modo que favorezcan á la industria propia.

Entre las leyes de hacienda, no las hay que pidan mayores ni mas exactos conocimientos políticos y económicos, que las respectivas á los *aranceles*; porque el menor error ó descuido cuesta millones. Las continuas mudanzas que experimenta el comercio, hacen variar á menudo aquellos, acomodándolos al giro de la industria y de la moda. Esto exije una continua vigilancia de parte del gobierno, para conocer el estado interior y exterior del comercio, y los progresos de

las artes, á fin de formar con sabiduria y acierto los aranceles.

Las calidades de estos, son mas fáciles de describir que de poner en práctica; porque las circunstancias ofrecen obstáculos invencibles. Deben ser sencillos; para que el contribuyente sepa lo que ha de pagar, y *únicos*, es decir, que no se han de pagar los derechos mas de una vez; de modo que satisfechos, corran libremente los géneros.

Para fijar la cuota, es preciso conocer á fondo los verdaderos interéses de la agricultura y del comercio, y favorecer el consumo con la libre circulacion, con la extraccion de los sobrantes, y con la abolicion de las contribuciones que la entorpezcan. Estas reglas no se pueden llevar á efecto, á no reunirse las luces de la hacienda y del comercio.

Arreglado el *arancel*, queda aun en pie la dificultad de dar á los géneros el valor verdadero, para exijir por él los derechos. En los que son susceptibles de avaluos generales, acaso se pudiera estar á la declaracion de los comerciantes, dejando á la aduana la facultad de quedarse con el género, abonando al dueño un tanto por ciento sobre el precio.

Los aranceles de España se recopilaron en uno el año de 1783, quitando con ello la infinita variedad de derechos que se cobraban en las aduanas: pero las variaciones que desde entonces han sufrido la calidad y forma de los géneros, y las relaciones políticas y mercantiles de la nacion hicieron preciso el arreglo que ofreció S. M. en real decreto de 30 de mayo de 1817, y que se consiguió con los últimamente sancionados por S. M. con los cuales se han mejorado los antiguos y se han facilitado los progresos de la industria (*Véase Junta de Aranceles*).

Aranceles (Junta de). (*Véase Junta*).

Arbitrios extraordinarios de hacienda. Conócense con este nombre las contribuciones, préstamos y negociaciones de que se valen los gobiernos para cubrir el déficit de las rentas ordinarias. Hallar los correspondientes á la magnitud de los gastos, y de una influencia poco dañosa á los manantiales de la riqueza pública, es la parte mas dificil y de éxito mas arriesgado de las que componen el sublime oficio de los secretarios del despacho de hacienda: porque de la mala eleccion pende, no pocas veces, la ruina de las clases útiles. Por esto decia sabiamente Cervantes, que la experiencia tiene mostrado que todos los mas de los arbitrios que daban á S. M., ó eran imposibles ó disparatados ó en daño del rey y del reino. Cap. 1. part. 2 del ingenioso hidalgo *D. Quijote*.

Quevedo en la *fortuna con Seso*, hablando de los arbitrios de su edad añadia: "que todos sus remedios eran derribar una casa porque no se cayera un rincon. Llaman defender la hacienda echarla á la calle: y socorrer al rematar: dan de comer al príncipe sus pies, sus manos y sus miembros, y dicen que le sustentan cuando le hacen que se coma á sí propio. Los príncipes pueden ser pobres, mas entrando con arbitristas, para dejar de ser pobres dejan de ser príncipes."

Casi desde el principio de la restauracion de la monarquía española del yugo de los agarenos, empezó el erario á experimentar graves penurias, por haber sido muy superiores los gastos á los productos de las rentas (*véase Apuros*); y la historia nos conserva copiosos monumentos *de los arbitrios extraordinarios* de que se valieron los monarcas para cubrirlos de las dificultades que se han tocado en todos tiempos para hallarlos; y de los daños que han producido á la nacion.

Todos los *arbitrios extraordinarios* de que la pericia de los hacendistas españoles se ha valido, desde el siglo XV al XIX, para suplir las escaseces del tesoro, pueden reducirse á once clases, á saber: *primera, los que han recaido directamente sobre la riqueza y la poblacion: segunda, sobre el comercio interior y exterior de la península: tercera, sobre la ley de la moneda, los pesos y las medidas: cuarta, sobre el crédito público; quinta, sobre la enagenacion de fincas, y de los atributos de la soberanía: sexta, sobre el empeño de las rentas: séptima, sobre la economía en los gastos: octava, sobre la suspension de pagos: novena, sobre adjudicacion de derechos al erario: décima, sobre voluntarias prestaciones de dinero: y undécima, sobre el beneficio de las fincas de la nacion.*

Pertenecen á la clase primera. Los servicios, los pedidos, las monedas, las ayudas, el bobage, el monedage, el moraveti, las gracias pontificias sobre los diezmos eclesiásticos, las imposiciones sobre los alquileres de las casas, sobre las hipotecas, y sobre los productos de los capitales y las tierras.

A la segunda. Las alcabalas, las sisas, los impuestos sobre los consumos, y sobre las letras de cambio, los estancos, y el aumento en los derechos de las aduanas.

A la tercera. La alteracion en la ley de la moneda, el resello de los pesos y medidas.

A la cuarta. Los préstamos nacionales y extranjeros, voluntarios y forzados; las rentas

vitalicias, el papel moneda y las negociaciones mercantiles de dinero.

A la quinta. La enagenacion de las fincas y derechos nacionales, de los oficios de república, y de los empleos.

A la sesta. Los juros, los censos y las anticipaciones hechas por asentistas á cuenta de las rentas.

A la séptima. Las rebajas en los sueldos, pensiones y mercedes que se satisfacen por tesorería.

A la octava. La suspension de pagos.

A la novena. La creacion de nuevos impuestos directos é indirectos: aumentos en las cuotas de los antiguos: las represalías, las confiscaciones, y la apropiacion de los caudales de particulares.

A la décima. Los donativos.

A la undécima. El beneficio de las minas.

Como la dificultad de encontrar nuevos y prontos recursos pecuniarios ha crecido siempre, al compas de las urgencias, de aquí ha nacido el que no fiándose el gobierno de sus propias luces, hubiese consultado para el acierto á los hombres instruidos. (*Véase Juntas de medios*).

Prontuario de los arbitrios extraordinarios llevados á efecto, ó propuestos al gobierno español, desde la mas remota antigüedad.

SIGLO XIII.

Antes de Alfonso X, no se habian concedido servicios extraordinarios á los reyes para la guerra. Las cortes de Burgos de 1269 otorgaron dos por dos años, sobre las rentas ordinarias. A Don Sancho le concedieron tres para el sitio de Tarifa. Alonso X acuñó moneda de baja ley, como recurso para tener fondos.

SIGLO XIV.

Las cortes de 1300 y 1310 otorgaron á Don Fernando IV ocho servicios y una moneda forera. En tiempo de Alfonso XI se emplearon los siguientes medios.

1. Los diezmos de los puertos.

2. Treinta ayudas, cada una de un valor igual á la forera.

3. Diez servicios, pagados en la mayor parte por los labradores: su valor 16.000,000 mrs.

4. El papa concedió las tercias, las décimas y las cruzadas,

5. Desde el año de 1322 al de 1334, quince servicios y dos foreras.

6. La alcabala en todo el reino.

7. Préstamos en dinero y víveres, á pagar por el valor de las monedas.

8. Acuñacion de moneda de baja ley.

9. Se repartieron 640,000 francos entre nobles y plebeyos, para pagar al duque de Lencaster.

10. Un subsidio eclesiástico de 20,000 florines.

11. Las alcabalas y monedas rendian 28.000,000 de mrs., que eran dos tantos mas que el importe de las rentas ordinarias.

12. Préstamo de 50,000 florines hecho por el rey de Francia.

13. Préstamo de los comerciantes, á pagar por las casas de moneda.

14. Préstamo sobre la plata de particulares.

15. Don Enrique IV logró como arbitrio extraordinario.

Por la alcabala 20.ª	12.000,000 mrs.
Seis monedas.	9.000,000
	21.000,000

SIGLO XV.

1. Las córtes de Toledo de 1406, despues de muchos debates, se allanaron á pagar extraordinariamente, 45.000,000 de mrs.

2. En el año de 1407 se derramaron sobre los pueblos 60.000,000 de mrs.

3. En 1425 se impuso un pedido y medio, cuyo valor fue de 38.000,000 de mrs.

4. En 1429 pedido y medio y 15 monedas, cuyo importe ascendió á 45,000,000 de mrs.

5. En 1431 quince pedidos y medio, su valor 45.000,000; exaccion que se repitió en 1432.

6. En 1442 las cortes impusieron una contribucion general sobre todas las clases, excepto el clero, cuyo importe llegó á 80.000,000 de mrs.

7. En 1476 las santas hermandades acudieron con 60.000,000 de mrs.

8. En 1480 se reintegraron á la corona rentas reales por valor de 30.000,000.

9. En 1484 las santas hermandades contribuyeron con 12.000,000.

10. En 1484 se impuso al clero un subsidio de 100,000 florines.

11. Se negociaron 100.000,000 á préstamo sobre varios particulares.

12. La reina enagenó sus joyas.

13. Chapines de las infantas.

14. Servicio ordinario.

15. Alteracion en la moneda.

SIGLO XVI.

Don Cárlos I.

1. Se suspendieron los acostamientos dados sobre las rentas reales.

2. Se reintegraron muchas alcabalas enagenadas á la corona.

3. Ventas de juros sobre las rentas.

4. Idem de bienes y jurisdicciones de monasterios.

5. Desmembracion de 400,000 ducados de renta, de los bienes de las órdenes militares.

6. Idem de 500,000 ducados de oro, de los monasterios monacales.

7. En 1517 las cortes otorgaron un servicio de 150.000,000 de reales, cobrados en tres años.

8. En 1520 las mismas concedieron otro de 3,000.000,000 de rs., cobrados en tres años.

9. En 1523 las mismas concedieron otro de 400.000,000 de rs., cobrados en tres años.

10. En 1525 las cortes concedieron para gastos de la boda, otro de 400,000 ducados.

11. Los abades monacales ofrecieron la plata de sus iglesias.

12. Los comendadores de las órdenes militares cedieron la quinta parte de sus rentas.

13. Los abades de san Benito hicieron el donativo de 12,000 doblones.

14. Juros.

Felipe II.

1. Se benefició la mina de plata de Guadalcanal y Aracena.

2. Se negoció un préstamo de 200,000 ducados á gruesos interéses, sobre la feria de Villalon.

3. Se vendieron 10.400,000 mrs. en alcabalas.

4. Se suspendió el pago á los acreedores del estado.

5. Se realizaron ventas de noblezas.

6. Idem de jurisdicciones.

7. Idem de regidorías.

8. Idem de encomiendas.

9. Idem de pimienta en Flandes, traida de Portugal.

10. Se pidió socorro de dinero á Méjico y al Perú.

11. Se enagenaron repartimientos de indios.

12. Se negociaron préstamos con los grandes, el comercio y las iglesias.

13. Se estableció el servicio ordinario.

14. Se suspendió el pago de las consignaciones hechas á los acreedores.

15. Se rebajaron los cambios é interéses antiguos.

16. Se desmembraron 40,000 ducados anuales de las rentas de las iglesias.

17. Se exijieron 420,000 ducados de subsidio al clero.

18. Se enagenaron bienes eclesiásticos, cuya renta anual llegaba á 40,000 ducados.

19. Se introdujo el medio general; reducido á la suspensíon de pago de los acreedores.

20. Se tomaron 4.500,000 escudos de los asentistas, pagaderos por el caudal que trajera la flota.

21. Se tomaron de la flota 2.700,000 ducados.

SIGLO XVII.

Felipe III.

1. Se suspendieron las libranzas y consignaciones hechas á los acreedores de la corona.

2. Idem de todas las consignaciones.

3. Las cortes reconocieron un censo de 600,000 ducados de renta.

4. Se batió moneda de cobre de baja ley.

5. Se duplicaron los derechos.

Felipe IV.

1. El clero hizo un servicio, á pagar en juros.

2. Se realizaron ventas de empleos.

3. Id. de mercedes de hábitos.

4. Id. de vasallos del rey.

5. Id. de tercias reales.

6. Id. de alcabalas.

7. Id. de vasallos de señores.

8. Id. de oficios públicos.

9. Se reselló la moneda.

10. Se aumentó su valor.

11. Se suspendió el pago de los acreedores del estado.

12. Se pidieron donativos.

13. Se crearon juros.

14. El comercio de Andalucía prestó 800,000 ducados, á reintegrar por el derecho de avería.

15. Se negoció otro préstamo, al ocho por ciento, reintegrable por la plata que debia venir de Indias.

16. Se impuso una contribucion de ocho por ciento sobre los juros.

17. Se tomó el dinero de particulares que venia de América.

18. Se rebajó el capital de los juros.

19. Se establecieron 18 ducados de contribucion, sobre cada caiz de sal que se extrajera de España.

20. Se estableció el derecho de la media anata de empleos.

21. Se estableció la renta del papel sellado.

22. Se aplicaron al erario las represalias.

23. El comercio de Sevilla hizo varios servicios pecuniarios.

24. Se establecieron las rentas de la sosa y barrilla.

25. Id. la del estanco del tabaco.

26. Id. la de nieve y yelos.

27. Id. la de batioja.

28. Id. la de la alcabala de la cerveza.

29. Id. la del pan en la alhondiga de Sevilla.
30. Id. la de la goma.
31. Aragon, Valencia y Cataluña sirvieron con 2.552,000 ducados.
32. Los reinos de Castilla condieron la renta de millones.

Otros arbitrios extraordinaaios de que se valió Felipe IV.

Arbitrios.	*Años en que empezaron.*	*Su duracion.*	*Valor.*
Acuñacion de moneda de cobre: 15.728,000 ducados......	1621	á 1626	13.150,000 duc.
Octava parte de la plata que trajeron los galeones para particulares, á préstamo pagadero en moneda de vellon	1621	á 1622	798,000
Reduccion de los juros á 20,000 al millar: operacion que dejó desembarazadas varias rentas, sobre las cuales se cargaron otros nuevos.......	1621	á 1622	3.244,000
Cuatro donativos	1624 1632	á 1629 á 1635	13.000,000
El tercio del pago de los juros en aquel año..	1635	á 1636	214,000
Dinero de particulares que vino de América	1630	á 1631	500,000
Diez y ocho rs. en caiz de la sal que se sacaba al extranjero.........	1631	á 1630	1.415,000
Aumento en el precio interior de la sal, para quitar los millones	1631	á 1640	5.440,000
Media anata de empleos....	1631	á 1640	3.000,000
Servicio eclesiástico	1632	á 1640	1.800,000
Ocho y medio por ciento sobre los juros de aduanas....	1633	á 1634	180,000 ducad.
Represalias francesas.....	1635	á 1636	1.000,000
Un tercio de la renta de juros de naturalizaciones, que tienen sobre alcabalas un año los extranjeros; dos cuartas partes unos y otros y medio, unos y otros	1635	á 1641	15.955,000
Préstamos sobre juros.....	1635	á 1640	661,000
Venta de coronelías y hábitos	1635	á 1640	653,000
Resello de la moneda de cobre..........	1636	á 1637	4.700,000
Papel sellado nuevo........	1637	á 1640	1.900,000
Se tomó el dinero que vino de Indias para particulares...	1637	á 1638	475,000
Servicio de los consulados; dándoles perpetuo el derecho de avería de uno por ciento sobre lo que entra y sale..........	1637	á 1638	800,000
Préstamos particulares...	1638	á 1638	570,000
Se tomó el dinero de particulares que vino de Indias, y le sirvieron varios á S. M...	1639	á 1640	1.322,000
Préstamo forzado	1640	á 1641	1.500,000
Plata venida de Indias á S. M........	1621	á 1649	22.603,003
Ventas de oficios, alcabalas y tercias.......	1621	á 1640	8.291,000
Rentas nuevas de nieve, yelos, bateojas,			

ARB

sosa, barrilla, alcabala de cerveza, pan en Sevilla, goma y tabaco	1621 á 1640	1.326,000
Subsidio, cruzada, escusado y maestrazgos.	1621 á 1640	37.118,000
Servicios de Aragon y Cataluña, Valencia y Cerdeña.	1621 á 1640	2.552,000
Los servicios extraordinarios del reino de Castilla.	1622 á 1640	90.242,000
Suma........		2.498.174,000

CARLOS II.

1. Los comendadores de las órdenes militares hicieron un donativo.
2. Otro las ciudades.
3. Otro la villa de Madrid.
4. Otro el comercio de Andalucía.
5. Otro los grandes y los títulos.
6. Madrid hizo otro de 350,000 ducados.
7. Otro el consejo de hacienda.
8. Se exijió un préstamo forzoso.

Se establecieron las siguientes contribuciones.

9. Anata sobre las sisas de Madrid.
10. Idem, sobre la regalía de aposento.
11. Contribucion sobre los criados.
12. Idem, sobre el tercio de la casa aposento.
13. Renta de Cobos en América.
14. Contribuciones sobre el tercio de las encomiendas.
15. Idem, sobre las hipotecas.
16. Id. sobre los coches.
17. Id. de diez por ciento sobre la renta de millones.
18. Id. de ustealo en Charcas.
19. Préstamo de la plata qne traia la flota para particulares, á pagar en juros.
20. Id. del tercio de las sisas de Madrid.
21. Id. sobre los mercaderes.
22. Id. de 50,000 doblones.
23. Id. sobre América.
24. Se acuño la plata del palacio.
25. Se registró y acuñó la de particulares.
26. Se alzó el valor de la moneda.
27. Ventas de lugares.
28. Id. de empleos.
29. Id. de las alhajas de la reina.
30. Id. de cartas de naturaleza
31. Id. de la renta de lanas.
32. Id. de plazas del consejo.
33. Id. de alcabalas.
34. Se hicieron reformas de sueldos dobles.
35. Id. de militares retirados.
36. Id. en los gastos del palacio.
37. Id. en las propinas.
38. Id. en las mercedes.
39. Id. en los gastos de las rentas públicas.
40. Id. en los empleados.
41. Id. en el ejército.
42. Se suspendió el pago de los sueldos de un año.
43. Id. de las mercedes y libranzas.
44. Id. de las situaciones de juros.
45. Id. de pagos con interés.
46. Se resellaron los pesos y las medidas.
47. Se aumentó el valor de la moneda de cobre.
48. Id. los derechos de las aduanas.
49. Id. el precio de la sal.
50. Id. el porte de las cartas del correo.
51. Se revertió á la corona lo enagenado.
52. Id. las alcabalas de Cádiz.
53. Se impuso un derecho sobre el alquiler de las casas.
54. Se tomó la tercera parte de las encomiendas.
55. Se tomó dinero á censo, en Indias.
56. Los consejos hicieron un servicio.
57. Id. el comercio de Sevilla.

SIGLO XVIII.

Felipe V.

1. Se devolvieron á la corona muchas alhajas vendidas ó regaladas á particulares, por los reyes anteriores.
2. Se suspendió el pago de las mercedes.
3. Id. de las libranzas.
4. Id. de las ayudas de costa.
5. Id. de los réditos de los juros.
6. Id. de los empréstitos.
7. Se repartió en las provincias, á prorata, el coste del ejército, compuesto de 17,000 infantes y 400 caballos.
8. Se impuso una contribucion territorial: á saber; un real sobre fanega de tierra labrantía, dos sobre la de huerta, olivar, viña y arboleda: y cinco por ciento sobre los alquileres de las casas, dehesas, pastos y ganados.
9. Otra de dos, cinco, y diez por ciento, sobre los salarios de los ministros.
10. Id. de una anata de la renta de todas las fincas, rentas y derechos enagenados de la corona.
11. Se aumentó el precio del papel sellado.
12. Se aplicó al erario la mitad del importe líquido de los réditos de los juros.
13. Se estableció una capitacion de diez, cuarenta y cien rs. por vecino.

14. Se vendieron empleos en España.

15. Se negociaron los caudales con los capitalistas, estipulando el reintegro por los valores sucesivos de las rentas públicas.

16. Se clasificaron las deudas, con el pretesto de quitar el daño emergente y lucro cesante que se halló en ellas.

17. Se arreglaron los aranceles de las aduanas, con el objeto de hacer llegar sus valores anuales á 8.000,000 de rs.

18. Se mejoró la renta del tabaco, poniéndola en administracion: lo cual se calculó que daria una ganancia de un peso en libra, y un total de 6.000,000 de rs.

19. Se arregló el comercio de América: prometiéndose sacar de él una utilidad de 6.000,000 de pesos cada año.

20. Se exijió un veinte y cinco por ciento sobre todos los caudales que se esperaban de Indias.

21. Se pidieron á los reinos de Indias 2.000,000 de pesos, por via de subsidio.

22. Se aplicó al erario el derecho de la armada de barlovento.

23. Id. el uno por ciento de las flotas y galeones. Ambos recursos se apreciaron en 18.100,000 escudos.

24. Se rebajaron los réditos de los juros del cinco, al tres por ciento.

25. Se activó el cobro de 3.137,823 que debian al erario varios contribuyentes.

26. Se admitió á los dueños de las casas de Madrid á redimir la carga de aposento.

27. Se prohibió conceder nuevas pensiones.

28. Id. pagar créditos atrasados.

29. Id. hacer pagos por otras manos que las del tesorero general, supremiendo las consignaciones sobre las rentas.

30. Id. las futuras de empleos.

31. El goce de sueldos dobles.

32. El goce de sueldos á los españoles residentes en el extranjero.

33. El pago de las deudas de la corona, anteriores al año de 1736.

34. Se mandaron reformar los gastos públicos.

35. Id. suprimir los dobles sueldos.

36. Id. id. los empleos supernumerarios.

37. Se enagenaron los tercios diezmos de Valencia.

38. Id. los baldíos.

39. Id. la renta de poblacion de Granada.

40. Id. El caudal que resultó sobrante de la renta de juros.

41. Se aplicó la á tesorería el fondo destinado á amortizar los juros.

42. Se declaró á la tesorería general, libre de la obligacion de pagar las cartas de pago dadas á los asentistas y acreedores sobre las rentas.

43. Préstamo del comercio de Madrid.

44. Id. de los arrendadores de las rentas públicas.

Fernando VI.

1. Se impuso una contribucion de 10 por ciento sobre las rentas de los habitantes.

2. Id. de 50 por ciento sobre las sisas y los arbitrios de los pueblos.

3. Id. sobre todos los gremios de artes y oficios, en razon de los caudales que manejaban.

4. Préstamo de 500,000 pesos sobre la compañía de Guipuzcoa.

5. Se aplicó al erario la tercera parte de las rentas, sueldos, emolumentos, y oficios enagenados de la corona.

6. Id la décima del sueldo de los ministros y criados de S. M.

7. Se pidió un donativo forzoso á los arrendadores de las rentas, en cantidad proporcionada á su riqueza.

8. Se mandó acuñar la plata y oro que los particulares llevarán á vender á las casas de moneda.

9. Se prohibió llevar mas de dos mulas en los coches.

10. Se enagenó la dehesa de la Serena.

11. Se estableció la negociacion del giro en la tesorería general.

Cárlos III.

1. Se reformaron los gastos públicos y los sueldos de España y América.

2. Se propuso la exaccion de 8 por ciento sobre las rentas de los monasterios.

3. Id. la del 10 por ciento sobre las alcabalas y tercias enagenadas.

4. Se pidió un donativo á las iglesias.

5. Se pidió dinero á préstamo á los arzobispos, obispos, y cabildos eclesiásticos.

6. Se negociaron préstamos en paises extranjeros.

7. Se negociaron letras contra Cádiz y Francia.

8. Se crearon vales reales.

9. Se negoció oro en barras en Holanda.

10. Se estableció la lotería en España y América.

11. Se organizó la renta del tabaco en Nueva España y el Perú.

12. Id. la contribucion de frutos civiles.

13. Se activó la remesa de los caudales de América á la peninsula.

14. Se aumentó el precio del papel sellado en la peninsula.

15. Id. del tabaco en la misma.

16. Id. la tercera parte de las cuotas de las rentas provinciales.

17. Id. el número de los sorteos de la lotería.

18. Se vendieron títulos de Castilla en América.

19. Id. empleos en id.

20. Id. cruces en id.

21. Se aplicó á tesorería, el dos por ciento de la reduccion de juros.

22. Id. las vacantes de los beneficios eclesiásticos.

23. Id. los depósitos judiciales.

24. Id. los productos de las fincas incorporadas á la corona, con el fin de pagar los créditos de Felipe V.

25. Se mandaron poblar los despoblados del territorio de las órdenes militares.

Cárlos IV.

1. Reformas en la real casa.

2. Id. en el número de los empleados de hacienda.

3. Id. en el manejo de las tercias reales.

4. Id. en la mesa de los secretarios de estado.

5. Id. en los sueldos dobles.

6. Id. en las pensiones.

7. Id. en las exenciones de pagar contribuciones.

8. Id. de varias prebendas eclesiásticas, aplicándolas al erario.

9. Préstamos negociados en Holanda y Francia.

10. Id. en la nacion.

11. Id. con el banco nacional, las temporalidades y gremios.

12. Id. con las santas iglesias á reintegrar por el excusado.

13. Id. sobre los consulados.

14. Creacion nueva de vales reales.

15. Préstamo patriótico.

16. Id. de las órdenes religiosas al 3 por ciento.

17. Id. sobre los capitalistas de España, á reintegrar en América.

18. Id. nacional de 400.000,000 de rs. en papel, á reintegrar en metálico.

19. Id. de 100.000,000 de rs. sobre el comercio de Cádiz.

20. Id. de 15.000,000 de rs. sobre el comercio de Madrid.

21. Id. de 100.000,000 de rs. sobre las iglesias, á reintegrar por el noveno y por el subsidio de 300.000,000.

22. Se pidió un donativo á toda la nacion.

23. Id. otro con el nombre de patriótico.

24. Id. otro al clero.

25. Se aplicó á tesorería general el sobrante de los propios de los pueblos.

26. Id. de los pósitos.

27. Id. el fondo destinado á la extincion de los vales reales.

28. Id. el tesoro de la inquisicion.

29. Id. los depósitos judiciales.

30. Id. el tesoro de las órdenes militares.

31. Id los economatos eclesiásticos.

32. Id. los secuestros.

33. Se aumentó el precio del papel sellado.

34. Se extendió el uso del mismo.

35. Se aumentaron los derechos sobre la saca de lanas.

36. Id. la regalía de la acuñacion de moneda.

37. Id. la cuota de las contribuciones de Aragon.

38. Id. el 2 por ciento en las alcabalas de Indias.

39. Id. la limosna de la bula de la cruzada.

40. Id. el precio de la pólvora.

41. Id. el de la sal.

42. Id. el del tabaco.

43. Id. la cuota de las rentas provinciales.

44. Id. la de las rentillas.

45. Id la del aguardiente.

46. Id. la de las lanzas.

47. Id. la de las gracias al sacar.

48. Id. los sorteos en las loterías.

49. Id. los derechos del aguardiente y en los de las aduanas.

Contribuciones nuevamente establecidas.

50. Media anata en los empleados en rentas.

51. Un tres por ciento sobre los propios.

52. El 10 por ciento sobre las rentas que los extranjeros poseian en España.

53. El 50 por ciento sobre las pensiones que estos gozaban.

54. Una manda forzosa en todos los testamentos.

55. El 8 por ciento de frutos civiles.

56 El cuatro por ciento sobre los sueldos.

57. El 12 por ciento sobre las encomiendas de las órdenes militares.

58. Una capitacion.

59. El 14 por ciento de alcabala sobre los géneros extranjeros.

60. El 12 por ciento sobre las pensiones.

61. Cobró los millones, segun los términos de su concesion.

62. El 15 por ciento sobre todas las nuevas vinculaciones.

63. Media anata á los empleados militares, y á los provistos en beneficios eclésiasticos por los obispos, cabildos ó patrones legos.

64. Exigir derechos por la estampilla de S. M.

65. Contribucion sobre la venta de los bienes, caudales y alhajas de los que murieren sin herederos hasta el segundo grado; regulándola en la cuarta parte por una vez en los bienes y censos, y el tres por ciento en el dinero y alhajas.

66. Id. sobre coches, caballos de regalo, mulas, cafés, botillerías, fondas, hosterías, tiendas de modas, comedias, óperas, volatines, toros y novillos.

67. Id. sobre los alquileres de las casas.

68. Id. sobre las personas de ambos sexos que entraren en religion, y los que se ordenaren á título de patrimonio.

69. Un servicio extraordinario por dos años, del 10 por ciento sobre los sueldos, las rentas eclesiásticas, los réditos personales, los productos de las tierras, casas, imposiciones de caudales, y ganancias del comercio, y renta del dinero.

70. Subsidio de 300.000,000 de rs. sobre los pudientes.

71. Contribucion sobre los legados y herencias en las sucesiones transversales.

72. Id. del valimiento sobre los oficios públicos, enagenados de la corona.

73. 165.000,000 de rs. con destino á las cajas de descuento.

74. Contribucion sobre el vino que se consumiere en el reino.

75. Id. sobre los bienes de la corona regalados á particulares.

Recargos sobre las rentas eclesiásticas.

76. Subsidio de 7.000,000 de rs. cada año.

77. Otro de 36.000,000 por una vez.

78. Se tomó la plata de las iglesias.

79. El 25 por ciento sobre los espolios.

80. Anata en los obispados de Indias.

81. Otra sobre los agraciados con pensiones eclesiásticas.

82. Media anata de los frutos de los bienes de la corona donados á las iglesias, cobrada cada quince años.

83. Los frutos de las vacantes eclesiásticas.

84. El 15 por ciento de los bienes que adquirieran las iglesias.

85. El noveno sobre todos los diezmos.

86. La mitad del diezmo de los novales.

ARB

87. Media anata de las pensiones de la orden de Cárlos III.

88. Id. de las encomiendas de las órdenes militares.

89. Ventas y enagenaciones de bosques reales.

90. Id. de los bienes de maestrazgos.

91. Id. de obras pias que no estuvieren en uso.

92. Id. de las encomiendas de las órdenes militares.

93. Id. de noblezas y mercedes de hábitos.

94. Id. de las fincas de la corona.

95. Id. de los bienes de obras pias, capellanías y memorias.

96. Id. de los bienes de los jesuitas.

97. Id. de los colegios mayores.

98. Id. de los bienes vinculados.

99. Id. de la séptima parte de los bienes del clero, de las catedrales y colegiatas.

100. Id. de las fincas de propios y de los baldíos.

101. Se establecieron loterías de títulos de Castilla.

102. Id. de rentas vitalicias.

103. Se admitieron á redencion las lanzas.

104. Negociaciones de dinero por medio del giro con el banco.

105. Recoger, al tiempo de la renovacion, los vales de las iglesias y monasterios, de los cuales no hacen mas uso que cobrar los réditos,

106. Admitir á la nacion hebrea en España, encargando á sus individuos la cancelacion de los vales y el pago de los réditos.

107. Permiso á los comerciantes de Cádiz, Málaga y Sevilla para hacer el comercio en Méjico y el Peru, mediante un servicio de dinero.

108. Permisos para hacer el comercio con géneros ultramarinos prohibidos, mediante servicios pecuniarios.

109. Habilitacion á comercio de la seda en rama y aceite, con pago de derechos.

110. Se activaron los juicios de reversion á la corona.

111. Id. el deslinde de las fincas y derechos del patrimonio de Valencia.

112. Conducir caudales de América en cortas cantidades, y en buques muy veleros.

113. Se redimieron los censos de poblacion de Granada.

114. Se establecieron rentas vitalicias.

Fernando VII, (durante su ausencia y cautiverio).

1. Contribucion sobre sueldos desde 2 á 24 por ciento.

2. Sobre la riqueza individual, desde 96 rs.

á 12,000 cada año, segun el capital y clase de los poseedores.

3. Mitad de los diezmos del clero, 5 por ciento sobre los alquileres de las casas á los dueños, y 10 por ciento á los inquilinos en Cádiz.

4. El 5 por ciento sobre la extraccion de los frutos.

5. Un servicio pecuniario que debian pagar aquellos á quienes se permitia sacar sus vinos, aguardientes y ganados, existentes en el pais ocupado por el enemigo.

6. Sobre los impresos, y los abanicos extranjeros.

7. Contribucion sobre los diezmos, de cuarenta por ciento sobre los que poseyese el clero: cuarenta y cinco los que pertenecieran á los legos por servicios, y cincuenta á los que los tuviesen por compra.

8. Cincuenta por ciento sobre los derechos feudales que cobraren los señores en fuerza de las cartas pueblas: sesenta por ciento de los que les pertenecieren por donaciones reales: treinta y cinco por ciento por servicios, y sesenta y cinco por posesion inmemorial.

9. Id. sobre señoríos, regidorías y oficios de república, enagenados á particulares.

10. Cinco por ciento sobre los dueños de fincas y censos, y al comercio: uno por ciento á las platerías: tres por ciento á los revendedores: cinco por ciento á los dueños de cafés, botillerías y casas de juego: á los gremios la mitad de sus fondos gremiales: y dos por ciento á las modistas, tenderos, &c.

11. Id. por exencion del servicio militar. Directa sobre la riqueza agrícola, industrial y comercial.

12. Préstamo forzoso sobre la mitad de las alhajas de oro y plata de los habitantes de España.

13. Id. sin interés de 120.000,000 de rs., á reintegrar en seis años.

14. Id. con interés de 20.000,000 de rs. sobre Cádiz.

15. Id. sobre Madrid de 6.000,000 de rs.

16. Id. de 20.000,000 de rs. por los ingléses, reintegrándolos en barras de plata.

17. Id. otro de 100.000,000 con el consulado de Cádiz.

18. Id. sobre la pedrería de las iglesias.

19. Id. 100.000,000 de rs. en billetes de uno á diez pesos.

20. Id. 120.000,000 repartidos en las provincias libres de enemigos.

21. Un préstamo con Inglaterra, reintegrable por los derechos que ella adeudare en el libre comercio con América.

22. Otro de 40.000,000 de rs. con los ingléses, á reintegrar por una contribucion sobre Cádiz.

23. Otro de víveres con comerciantes, á pagar en América.

24. Se aplicaron al erario las rentas de los bienes de los que seguian al usurpador.

25. Id. las de los conventos suprimidos por el rey intruso.

26. Los fondos de correos.

27. Las alhajas de las iglesias, no necesarias al culto.

28. Las obras pias aplicadas á hospitales y casas de misericordia.

29. Las represalias de los francéses.

30. Todas las obras pias y patronatos.

31. Los espolios y los economatos.

32. Los derechos qne se cobraban por las dispensas matrimoniales.

33. Las encomiendas de los señores infantes.

34. Se suprimieron los sueldos dobles, las ayudas de costa y las pensiones.

35. Id. la provision de encomiendas, y de empleos que no fueren absolutamente necesarios.

36. La parte de sueldos que se abonaban á los que servian empleos interinos.

37. Se hicieron reformas en los gastos públicos.

38. Id. en los sueldos de los grados mayores del ejército.

39. Se prohibió el uso de coches sin pagar derechos por ello.

40. Venta de fincas de la corona.

41. Se arreglaron los derechos de entrada de los géneros extranjeros de algodon.

42. Se bajó el precio del tabaco.

43. Se redujo á 40.000,000 el máximum de los sueldos.

44. Se estableció una nueva lotería.

45. Se aumentaron dos extracciones á la antigua.

46. Se rebajaron 15 reales en arroba de lana, á los extractores que anticipáran el importe.

47. Se extendió el uso del papel sellado.

48. Libertad de fabricar naipes con un derecho moderado.

49. Se permitió á los pueblos, arbitrar los pastos comunes, y el cierro de las heredades particulares.

50. Donativo de la tercera parte de las alhajas de oro y plata de los particulares.

51. Se activó la cobranza de los atrasos de las contribuciones.

52. Se aumentaron los derechos de aduana

sobre los géneros ultramarinos, no necesarios para la vida.

53. Se mandaron repartir los baldios á los labradores, en pago de lo que anticiparan al ejército.

Arbitrios extraordinarios. Importe de los que se han adoptado para cubrir el déficit de la tesorería general de España, durante las guerras sostenidas desde el año de 1793 al de 1798.

Coste de la Guerra con Francia, desde el año de 1793 á 1795, á razon de 1,185.375,485 reales cada año	4,741.501,940 rs.
Producto de las rentas públicas en dicha época, á razon de 493.584,418 rs. cada año	1,974.337,672
Déficit	2,767.164,268

Arbitrios con que se ha cubierto.

Préstamos en España	273.238.000 rs.
Id. de los consulados, en id.	30.000,000
Id. en Holanda	48.348,449
Donativos	160.000,000
	511.586,449

Caudales venidos de América.

Año de 1793	141.727,551
Año de 1794	195.717,966
Año de 1795	138.764,376
Suma	476.209,893
Aumento en el precio del papel sellado	16.000,000
Id. en el de la sal	42.000,000
Id. en el del tabaco	30.000,000
Se tomaron del fondo de propios y arbitrios	30.000,000
El 4 por ciento sobre sueldos y pensiones	3.705,081
Supresion de sueldos dobles	1.200,000
El 12 por ciento de las encomiendas	1.867,396
Subsidio del clero por una vez	36.000,000
Id. anual	14.000,000
Anatas de las prebendas eclesiásticas	4.000,000
Censos sobre el tabaco	28.648,705
Fondo vitalicio	60.000,000
El 10 por ciento de propios	18.000,000
Contribucion de frutos civiles	24.000,000
Plata de las iglesias	1.043,719
El 15 por ciento de amortizacion	600,000
Suplementos hechos por el banco nacional	140.000,000
Id. por los cinco gremios	240.000,300
Total	1,678.861,543
Faltaron para llenarle	1,088.302,725

Gastos de la guerra con la Inglaterra en los años de 1796, 1797 y 1798	4,268.071,263
Producto de las rentas públicas á razon de 478.157,208 rs.	1,434.471,624
Déficit que resultó	2,833.599,639

Arbitrios que le cubrieron.

Negociaciones de giro		289.000,000
Donativo patriótico		23.000,000
Préstamo patriótico		600,000
Id. con Holanda		24.000,000
Id. con las santas iglesias		35.000,000
Mitad del sobrante de propios		4.000,000
Caudales venidos de América.		
Año de 1796	236.895,997	235.856,125
Año de 1797	12.360,128	
Año de 1798	3.600,000	
Préstamo de 400 millones		200.000,000
Venta de bienes nacionales		200.000,000
Subsidio del clero		21.000,000
Anatas eclesiásticas		3.000,000
Total		1,052.456,125
Faltaron para llenarle		1,781.143,514

La creacion de 2.308,553,522 rs. en vales reales, suplió en parte esta rebaja y la anterior. (*Véase Hombres de negocios*).

Argel. Relaciones mercantiles con España. Por el tratado ajustado en 1786, las dos naciones tenian la libre navegacion y comercio en sus mares y dominios. Los argelinos no debian molestar á los españoles ni á sus buques. Para el caso de arribada de aquellos á los puertos de España, todos estaban abiertos, aunque para su contratacion ordinaria se les señalaron los de Alicante y Barcelona.

Las baterías de Argel debian defender á las embarcaciones españolas que se acogieran á su bahia, perseguidas de enemigos. En los dominios de Argel se debia socorrer á los que naufrágaran en sus costas, poniendo á recaudo la carga.

Los argelinos en España y los españoles en Argel, pagaban los mismos derechos que los francéses, y eran libres, cuando dijeran que querian alijar la carga y ponerla en el puerto por via de depósito.

Los bienes de los españoles que fallecieran en Argel, eran de sus herederos.

El consul español gozaba los privilegios que el de Francia: era libre de derechos de los géneros que consumia: hacia funciones de juez en los pleitos que se suscitaban entre españoles; y el consejo del Bajá era el tribunal de los que ocur-

ren entre estos y los turcos: arbolaba bandera en su casa y lancha: eligia dragoman: reconocia las embarcaciones españolas que hubiera en la rada; y no respondia de las deudas de estos.

Los barcos españoles que fondeaban en las costas de Argel no pagaban derechos, sino al embarque y desembarque de los géneros.

Regalos que las potencias de Europa hacian cada año al Dey de Argel.

Dos Sicilias, dinero................	513,600 rs.
regalos..................	428,000
Toscana, regalos..................	531,000
Portugal, dinero..................	512,600
regalos..................	428,000
Inglaterra, regalos................	60,000
Suecia y Dinamarca, pertrechos......	85,600
Cada 10 años al renovar los tratados...	210,000
Estados Unidos, regalos...........	60,000
Hannover y Bremen, dinero.........	60,000

(*Morning Post*, 16 *marzo de* 1830).

En el dia la conquista de Argel por las armas francesas ha borrado esta nacion del catálogo de las con quienes mantienen las demas relaciones politicas, como estados independientes.

Armada real. *Número de los buques y gente de mar de que se ha compuesto la española en diferentes épocas, y coste que ha ocasionado su manutencion.*

Durante la guerra sostenida contra los moros, la organizacion de la fuerza que defendió la independencia de la nacion en los mares, se acomodó al sistema politico de esta. Cuando en dicha época los monarcas de Castilla se veian en la necesidad de combinar sus planes guerreros por la mar; ó arrendaban buques armados á los genoveses; ó pedian auxilios á otros soberanos; recibiendo muchas veces tristes desengaños, consiguientes á las ideas de unos hombres, á quienes no el honor de libertar á su patria del yugo enemigo, sino el interés que les resultaba de la venta de sus servicios, comprometia en las lides.

Cuando los reyes se valian de las fuerzas navales de su nacion, hacian levas de naves en los puertos para llevar á cima sus proyectos. Alonso X empezó en el año de 1246 la obra de las atarazanas de Sevilla para guardar en ellas diez galeras que debian estar perpetuamente listas, con dos compañías de soldados y cómitres ó capitanes; habiéndose estos convenido con el rey en tenerlas siempre prontas para el servicio. Dióles cien aranzadas de tierra en pago de los buques; y aquellos se obligaron á guardarlas, reformarlas, y renovarlas cada siete años: á mantener á su costa en cada uno cinco hombres armados de fierro: cuatro ballestas de estivera: cuatro de dos pies: cien cuadrillos: diez escudos y diez capiellos de fierro. Esta clase de armada duró hasta que en el año de 1278 se perdió sobre Algeciras. Desde entonces comenzaron los reyes á mantenerla á expensas del erario, abandonando á los contratistas.

Las que D. Pedro I aprestó en Sevilla por los años de 1356 y 1359 se compusieron; la primera de 7 galeras y seis navíos; y la segunda de 28 galeras reales, 4 leños naos de castil que recogió en todo el reino: 80 galeras que le envió el moro de Granada: y una goleta el de Portugal.

Ademas, tomó á sueldo, segun costumbre, todas las naves de naciones amigas que habia en los puertos de la península. Cada galera llevaba 180 remos y 30 bancos por vanda. En Sevilla se construyó la escuadra, que el año de 1337 mandó Manuel Pezzano y con la cual derrotó á los portugueses.

El coste que en este tiempo hacia la escuadra, se deduce del presupuesto que el rey Don Juan II presentó á las cortes de Toledo en 1446. Para 30 galeras y 60 naves, pidió 15,000,000 de mrs. en seis meses: total en un año 30.000,000. El marco de plata valia el año 1388 cincuenta mrs. los 30.000,000 equivalian á 6.000,000 marcos de plata, ó sean 96.000,000 rs.

Coste de la armada.

El año de 1640................	62.420,000 rs. vn.
en 1741 reinado del Sr. Felipe V...............	44.440,000
en 1758 reinado del Sr. D. Fernando IV..........	63.203,000
en 1772 reinado del Sr. D. Cárlos III............	78.135,809

Gastos de la escuadra en 1799, época del Señor Don Cárlos IV.

Departamento de Cádiz..........	60.498,556 rs.
de Cartagena......	35.702,872
del Ferrol.........	42.618,524
Provisiones y demas gastos........	162.786,329
	301.606,281

La escuadra constaba en el año de 1829, de

Navios corrientes..........	6
Fragatas................	12
Buques menores..........	94
	112

Los gastos....................	40.000,000 rs.

(*London Magazine, january* 1829, *fol.* 39).

Arrendadores de rentas. La recaudacion de las rentas de la corona estuvo, desde los tiempos mas antiguos de la monarquía española, confiada á arrendadores; es decir, á unos hom-

bres que, en virtud de ajustes, tomaban á su cargo recoger los tributos y entregar en arcas el precio estipulado; quedando á su favor, por premio de sus cuidados, la diferencia de la cantidad que recogian de mano del contribuyente á la que depositaban en el erario.

Los gravísimos daños que ocasionó este sistema de recaudacion por la inmoralidad de los arrendadores, excitaron las quejas y reclamaciones mas amargas de parte de los pueblos y de los hombres amantes del bien de la patria, desde el siglo XII al XVIII. En este la benéfica ilustracion del Sr. Don Fernando VI excitada, por el celo é integridad del marqués de la Ensenada, abolió los arriendos substituyendo el método de administracion.

En los cuadernos de las córtes de Castilla se conservan memorias muy vergonzosas de la avaricia de los arrendadores, que pueden servir de escarmiento para no fiarles, sin las debidas precauciones, una parte tan delicada del gobierno de hacienda. Apremiaban con bagajes á los pueblos para la conducion de los frutos que recogian; y se valian de las pesquisas mas rigurosas para asegurar la exactitud de los pagos. En vez de hacer las cobranzas al tiempo de la cosecha, la diferian, para girar la cuenta segun los mayores valores que los frutos tuvieran en el año. Con emplazamientos continuos y molestos, sacaban de su domicilio al labrador, y le sujetaban á sufrir el pago de costosas gratificaciones, si habia de libertarse de su mano.

" Muchos de los labradores, decian las cortes de Madrid de 1433, por no perder sus labores se dejan cohechar, é se avienen con los arrendadores, é les dan dinero, puesto que ge lo non deben : cá cada labrador face cuenta que aunque no venga á plazo mas de una vez en la semana, que mejor le es pagar diez, quince, ú veinte mrs. de avenencia que non venir muchas veces é perder muchos jornales."

Los arrendadores, dueños de las rentas durante el plazo del asiento, y subrogados sin trabas en los derechos del soberano, eximian del pago de las contribuciones á sus paniaguados, amigos y parientes: y para no perder lo que de ellos dejaban de cobrar, lo repartian á los vecinos. Ademas, introdujeron la práctica abusiva de cobrar y repartir por las reglas de los pedidos, los derechos que debian exijir al cobrar las tercias, ó al tiempo de las ventas en las alcabalas.

A estos daños públicos se añadian los que padecia el erario, al cual desfraudaban los *arrendadores* en el pago de los arriendos á pretexto de la miseria de los contribuyentes; siendo así que les habian exijido mayores sumas que las que legalmente estaban obligados á satisfacer. Trampa indecente que obligó á las cortes de Toledo de 1462 á pedir que se nombráran jueces pesquisidores para averiguar y castigar este abuso.

Las vejaciones de los *arrendadores*, unidas al odio que excitaba su conducta, á la despoblacion que sus torpes manejos causaban al reino, y á los clamores repetidos de los pueblos, movieron á la virtuosa reina Doña Isabel á mandar en su testamento, que estos se encabezáran. Pero las urgencias de la corona bajo los monarcas de la casa de Austria difirieron su cumplimiento : y por el aliciente de las anticipaciones de dinero que ofrecian, se continuaron entregando las rentas públicas á sus manos avaras.

En esta época, de Flandes, de Génova y de Alemania, salian continuas colonias de usureros y negociantes hambrientos, que abandonando su patria por no tener en ella de que vivir, aunque (como asegura Alcazar de Ariaza) *no traian mas que la capa al hombro*, aparecian en España con el carácter de *arbitristas ; y dando en la real hacienda*, segun expresion de un consejero de Felipe II, *como en real de enemigo*, la pusieron en el mayor apuro, aniquilando á los contribuyentes, y destruyendo el comercio y la industria. Con sus tristes despojos hicieron estos aventureros su fortuna, llegando algunos á los primeros grados de la nobleza.

El vil interés de un extranjero arrendador de aduanas, destruyó el opulento comercio de Sevilla con la rebaja de derechos que hizo desde 30 á 21 por ciento en los géneros extranjeros que llegaban á Andalucía: Así sucedió como asegura Don Miguel Osorio, que de 27,000 toneladas que el año de 1686 se cargaron en galeras y flotas para América, las 26,000 fueron de géneros extranjeros y 1,500 de la península.

A esto se agregaba el perjuicio que causaban los muchos ejecutores y cobradores que los asentistas empleaban en la recaudacion de los tributos y derechos. El aliciente de estos encargos era tan grande, que muchos abandonaban las artes y los oficios para entregarse á una ocupacion, que sin gran fatiga, les proporcionaba comodidades, y la consideracion que siempre acompaña á la funesta facultad de incomodar.

Antolin de la Serna hacia ascender á 150,000 el número de los recaudadores de su tiempo: "gente, decia, que sustentan casa y familia; y con ser por lo regular desordenada y viciosa, lo pasan mas sobrados que muchos hacendados.

No se contenta con sacar en limpio el salario, ni el escribano con los derechos de arancel: aprietan al deudor, no para cobrar la deuda sino para ajustar mejor su provecho: y el pobre afligido, por excusar el descrédito de una prision... contenta á estos ministros, de que se sigue á los deudores su perdicion. Unos con otros saldrán á 500 ducados cada año: entrando lo que lleva el escribano, papel, y lo escrito, sobornos y otras cosas, en 100,000 personas, importan 50.000,000 de ducados ó sean 550.000,000 de rs."

El citado Osorio, en la *extension política* supone que llegaban á 200.000,000 de pesos los que anualmente se estafaban con capa de servir á S. M., por la multitud de gentes ocupadas en cobrar los tributos. Combalachados los arrendadores con las justicias de los pueblos, repartian dos y tres veces mas de lo que montaban los tributos: "por cuya causa quedaban yermos los lugares, y se defraudaban mas de 60.000,000 de pesos. Al que no podia pagar cinco le repartian veinte y al que podia pagar veinte le exijian cinco. Siguen las ejecuciones, y con ellas para cobrar ciento, suben á mil las costas. En los lugares que pagan, se lo comen los alcaldes; y cuando les piden el dinero los *arrendadores* se van á la iglesia, y por via de composicion se reparte por quiebras el alcance al pueblo."

No es de admirar que los *arrendadores* cometieran impunemente estas maldades, porque era tan grande su influjo cerca del gobierno, que tomaban las rentas al desperdicio, quedándoles una ganancia de ciento por ciento; pues los pregones se daban sin formalidad, apartando con tramas á los licitadores. Los arrendadores quedaban casi siempre en descubierto con la hacienda, y alegando pérdidas lograban perdones y recompensas. ¿Pero qué mucho que esto sucediera cuando los mismos arrendadores ascendian á consejeros y ministros del tribunal de la contaduría mayor, con lo cual estorbaban las reformas: y si algunos contadores ó ministros hacian frente á los abusos, eran victimas de su celo, como lo asegura Osorio y Redin, añadiendo: "que las calamidades del reino se debian á los *arrendadores*. Por ellos se aumentaron los tributos y gabelas, que han despoblado los lugares, las cuales reformadas, producirian las rentas cuatro veces mas, y los vecinos pagarian solo la cuarta parte."

La inmensa fortuna que hicieron estas sanguijuelas no pudo ahogar la voz de la opinion que los condenaba como á instrumentos de la desgracia de la nacion. Mientras gozaron el fruto de sus rapiñas el contribuyente se desquitó trasmitiendo á la posteridad la fama de sus crímenes. De aqui nació el proverbio español deshonroso á los arrendadores, que dice: *arrendadorcillos comer en plata y morir en grillos*. El ingenioso Cervantes nos ha dejado un monumento oprobioso á estos hombres, que acredita la mala opinion que disfrutaban, cuando en boca de la muger del escudero del héroe dice: "*no pienso* parar hasta verte *arrendador* ó alcabalero; que son oficios, que aunque lleva el diablo á quien mal los usa, en fin tienen y manejan dinero."

El gracioso Quevedo, como testigo de los abusos de los arrendadores, descargando sobre ellos el látigo de la sátira en el *alguacil* alguacilado: "habeis de saber, dice, que en España los misterios de las cuentas de los extranjeros son dolorosos para los millones que vienen de Indias. . . . Han hecho entre nosotros sospechoso este nombre de *asientos*. Hombre de estos ha ido al infierno, que viendo la leña y fuego que se gasta, ha querido hacer estanco de la lumbre; y otro quiso arrendar los tormentos, pareciéndole que ganaria con ellos mucho." (*Véase Hombres de negocios*, *y Gastos de administracion*): y en el *Sueño de las Calaberas* añade: "todos los mas hombres dan cuenta de lo que es suyo, mas estos de lo ageno y todo." (*Véase Arbitrios*).

No porque hayan sido tan fatales los resultados de los arriendos de las rentas, se deben proscribir absolutamente. Los daños sufridos en las épocas pasadas, fueron efecto del poco discernimiento con que se sujetaban todas las contribuciones á la pública subasta, y del modo con que se otorgaban las escrituras: sin conciliar los interéses de los asentistas con los del erario y los del pueblo. Vicios, que han influido en los abusos enormes de que estos se lamentaban.

Los arriendos hacen efectiva la cobranza de los tributos: aseguran los ingresos en tesorería con mayor exactitud que confiada á la eficacia de las manos de los empleados; ponen en circulacion los capitales de los hombres de negocios: ligan sus utilidades á las del tesoro, y hacen marchar unidos los cálculos fiscales con los de los acaudalados.

La opinion pública, dice Davenant, no está acorde acerca de la conveniencia de los arriendos de las rentas. Segun él, hay un medio de conciliar los dictámenes; y se reduce á separar las rentas y derechos antiguos de los de moderna invencion: los que dan valores fijos de los que los producen eventuales ó in-

ART

ciertos: y los arriendos absolutos de los limitados. Cuando los productos de una renta ó contribucion crecieren progresivamente hallándose en administracion no deben arrendarse, y basta para decidirse á abrazar el arriendo que se adviertan bajas en algun ramo, como si diéramos en el de aduanas: porque pueden dimanar de causas obvias é irremediables á las cuales pertenece la guerra. Podrá y convendrá arrendar los derechos sobre los consumos, sobre la sal, sobre los entierros, sobre las ventanas, las pieles y los cristales.

Arriendo general. general. farm. Dábase este nombre en Francia en la época anterior á la revolucion, al arriendo alzado que por seis años solian hacer ciertas compañías de hombres de negocios de varias contribuciones; obligándose á entregar anualmente en tesorería una cantidad fija. Aseguraban el cumplimiento con la anticipacion de una suma determinada de dinero, de la cual se reintegraban ellos por su mano con mas el 5 por ciento.

Arroz. Se cultiva en el reino de Valencia.

Terrenos destinados al efecto hasta el año de 1753........	90,000 fanegads.
Añadidos despues.........	90,000 id.
Total aplicado al objeto.	180 000
Cada fanegada produce 10 arrobas....................	
Total de la cosecha en blanco.	1.800,000 arrobas.
El consumo anual del pais se regula en..................	652,570
Se extraen cada año de Valencia....................	1,147,430
Regulando en 300 rs. vn. el precio de cada carga de á 10 arrobas, la extraccion llegará en cargas á..................	114,743
En rs. vn. á..............	34.422,900

Tambien se cultivó el arroz en el lugar de San Mateo en Aragon; mas el Acuerdo lo prohibió el año de 1747, por reputarlo nocivo á la salud de los habitantes. Asi lo asegura el Sr. Asso en la *Historia económica de Aragon, folio* 132.

Artes mecanicas. Son los instrumentos con que el trabajo del hombre, dando formas nuevas á las producciones de la naturaleza, las acomoda á las nuevas necesidades, aumentando la masa de la riqueza pública. Ni los gremios, ni las leyes prohibitivas, ni las tasas, ni los privilegios exclusivos, ni las fábricas sostenidas por el gobierno, que han sido los medios empleados para fomentar las artes, son poderosos para lograrlo, por estar reservado al consumo, y al impulso libre del interés individual.

Productos de las artes mecánicas en España.

Segun los estados que componen el censo de frutos y manufacturas de la península, publicado el año de 1803, el importe de las producciones anuales del trabajo aplicado á la industria fabril asciende á 152.660,707 rs. vn.

De las artes que emplean sustancias vegetales.

Manufacturas de lino y cáñamo.	192.853,413 rs. vn.
Id. de algodon............	48.168,098
Id. de papel, 363,485 resmas.	9.293,946
Id. de aguardiente y licores 2.136,105 arrobas...........	48.148,000
Id. de jabon...............	213,682
Suma..........	298.677,139

De las artes que emplean sustancias animales.

Manufacturas de paños: 3.543,655 varas....... Id. de estameñas y bayetas 6.075,651 varas........ Id. de mantas, sayales, barraganes.................. Id. de cintas, medias y gorros................... Id. de sombreros: 744,364.	123.091,848
Manufacturas de seda........	67.665,599
Se cuentan entre ellas las siguientes: damascos, terciopelos, tafetan, sarga, raso y paño......	1.355,849 varas.
Cinta y galones...........	14.135,215
Medias, guantes y gorros....	186,309 pares.
Pañuelos................	47,360
Curtidos..................	77.948,845
Se cuentan entre ellos como mas cuantiosos los siguientes: suela, cuero, baqueta, becerrillo, ante, cordoban, badana, gamuza y cabra.....................	2.334,393 pieles.
Pergaminos...............	141,942

De las artes que emplean las sustancias minerales.

Loza, azulejos y teja........	246.207,625 rs.
Hierro: 1.326,680 arrobas.. Quincalla y cobre: 525,607.	96.824,917
Vidrio..................	1.941,691
Otros artículos menudos.....	25.537,432
Fábricas mixtas............	61.838,851
Artes y oficios.............	22.926,670

La maniobra, en España, aumenta en dos tercios el valor de las materias primeras que se emplean en las fábricas, artes y oficios.

La reproduccion anual de la riqueza, debida á las artes en España, estaba en 1803 con la de Alemania en razon de........................ 1 á 6

Con la de Francia en razon de .... 1 á 7

Con la de Inglaterra en razon de...... 1 á 5

Los ilustrados D. Cárlos Beramendi, D. José Choney D. Ramon Viton, individuos de la Junta de medios establecida en Cádiz el año de 1811, en el *proyecto de una contribucion directa* que formaron y se imprimió en aquella ciudad el año de 1812, regularon el capital invertido en las fábricas y artes de

España en....................	6,167.283,633
En jornales de menestrales en.....	604.513,280
Total........	6,771 796,913

Artes en Europa. Estado en que se hallaban á principios del siglo actual.

En Alemania.

Los productos ascendian á 6.700.000,000. De ellos pretenecian 240.000,000 á las manufacturas de algodon, seda y paños de Austria: 150.000,000 á las de paños de Morabia y Boemia; y 30.000,000 á las de las telas. Ocupaban 350,000 personas. La cintería de Praga llevaba su valor á 7.000,000: las fábricas de hoces de Stiria producian 300,000 cada año, y las manufacturas de batistas, espejos, brocados, relojes, quincalla y encages, abastecian una gran parte de Europa.

Francia.

Los eficaces impulsos que, de mano del gobierno, recibieron las artes, hicieron competir á sus productos en belleza y perfeccion con los mas acreditados del mundo. Mr. Gerboux opinaba, que la reproduccion anual de la riqueza industrial de Francia, ascendia el año de 1800 á 7,600.000,000 rs., y que la maniobra aumentaba el valor de las materias primeras, en uno y medio.

España.

(Véase el artículo anterior).

Rusia.

Esta nacion que hace un siglo camina por el sendero de la civilizacion, apenas salida de la obscuridad de la barbarie, practica las artes con una perfeccion comparable á las naciones mas diestras. Ademas de 800 fábricas de velámen, curtidos y jarcias, ramos principales de su industria, las de lienzos, dejan á sus empresarios una utilidad de doce por ciento y las de paños dan ocupacion á un gran número de operarios.

Inglaterra.

Merece el nombre de manufacturera entre todas las naciones europeas. En el corto recinto de su territorio se ven reunidas y perfeccionadas las fábricas de diferentes clases que se hallan esparcidas en otros paises, Los paños, las telillas de lana, los curtidos, las alfombras, la medicría, sombreros, peletería, cristales, loza, porcelana: toda especie de utensilios de hierro, estaño y plomo: el papel, la imprenta, las estampas y los tintes, merecen la superioridad en Europa.

En el año de 1800, el número de las fábricas de seda y de medias llegaba á 12,000, y sus productos á........................	301.500,000 rs.
Los de las de algodon á	86.000,000
Los de las de cáñamo y lino á..	157.000,000
Los de las de hierro y acero á..	489.000,000
Importe del trabajo anual empleado en las manufacturas......	5,000.000,000
Número de individuos que se sostenian con las artes..........	5.250,000

El trabajo industrial aumenta un cuadruplo el valor de las materias primeras.

Italia.

Las guerras y la combinacion de los sucesos habian hecho decaer la industria. En el espacio de 25 años los talleres de seda de la Toscana se habian disminuido en un tercio: la fábrica de sombrerillos que en el año de 1753 producia 2.000,0000 de rs. estaba aniquilada, asi como la de perfumes, pastas y pasamanería.

Artesanos. Los que en Europa se dedican al ejercicio de la industria ascienden, segun Gerboux, á la quinta parte de la poblacion,

El número de los de España, inclusos menestrales y fabricantes, es á la poblacion como 1 á 974, ó para cada 100 hay 1,974 habitantes.

Razon del número de artesanos que en el año de 1799 *se ocupaban en las manufacturas.*

En las de lino, cordelería y cáñamo.	96,953
En las de algodon...............	6,792
En las de papel.................	2,395
En las de otros artículos, que emplean sustancias vegetales...........	1,606
En las de lana..................	98,559
En las de seda..................	17,614
En las de pieles................	10,205
En las de loza y barro..........	7,180
En las de hierro y quincalla......	9,252
En las fábricas mixtas..........	2,151
En las de vidrio................	514
En las de artes y oficios.........	6,748
Total........	259,969

Artesanos (gastos que hacen los de Londres y Paris.) (*Véase Gastos*).

Asadura. Lleva este nombre en España una contribucion feudal, que cobran algunos señores sobre el ganado que pasa por los montes de su propiedad en razon de una cabeza por cada hato, "Voz, dice Pisa, que ó es tomar la parte por

el todo, ó corrompida de *pasadura*." (*Hist. de Toledo*).

Asesores de los intendentes y subdelegados de rentas. Así se llaman los letrados que dirijen las providencias judiciales de los tribunales de hacienda. De ellas responden y no los intendentes y subdelegados: por reputarse estos jueces legos. Aunque la ordenanza de los primeros reconoce á los alcaldes mayores por asesores natos, la cédula de 1743 autorizó á aquellos para nombrar, con la aprobacion del *superintendente general*, á los sujetos que merecieren su *confianza*.

Asientos. Se da este nombre á las contratas que, por un precio alzado, hacen los hombres de negocios con la hacienda pública, para facilitarle los artículos necesarios para el equipo y subsistencia de los ejércitos y armadas, y para la elaboracion de los géneros estancados, ó su conducion á los mercados. En los *asientos* nunca debe permitirse la cláusula, *que se entiendan con libertad de derecho para el asentista.*

Asia.

Extension territorial. 10.757,487 millas cuadrs.
Poblacion. . . . . . . 650.000,000 de individ.

Asiento de negros. Asegura *Zúñiga* en la historia de Sevilla, que los andaluces navegaban en el siglo XV desde este punto á Guinea; de donde traian *negros*, de los cuales cobraba la hacienda pública el quinto: siendo tan bien tratados en la peninsula, como que se les dejaban sus leyes y costumbres, habiéndoles dado los reyes católicos juez conservador que decidiera sus pleitos. Con el tiempo se abandonó este tráfico: y precisados á valernos de los negros para el cultivo de las feraces campiñas de América, fiamos el surtido á los francéses. Finalizando el año de 1713 el contrato con la compañía real de Francia, se ajustó otro con la de Inglaterra como consecuencia del tratado de paz celebrado con esta, en virtud del cual:

La compañía se obligó

I.

A introducir en América en 30 años 144,000 negros.

II.

A pagar, por derechos, á la hacienda pública, treinta y tres y un tercio de escudos de cada negro.

III.

Anticipar á cuenta 2.000,000 de pesos en cuatro meses, á descontar del adeudo.

IV.

Se dejaba á los reyes de España é Inglaterra la cuarta parte de las ganancias del *asiento*, girando la cuenta cada cinco años.

El gabinete español ofreció.

I.

Mantener el asiento exclusivo á la compañía inglesa.

II.

Dispensar en su favor todas las leyes, privilegios y costumbres que le fueren contrarias.

III.

En caso de guerra entre las dos naciones, dar á la compañía el plazo de año y medio para sacar sus efectos é interéses.

IV.

Se le concedió permiso para enviar de América un navío de 500 toneladas á Canarias, y sacar registro de frutos para América por una vez.

V.

Rebajar 26,400 negros de la cantidad total, para el pago de los derechos.

VI.

Permitir que la conducion de armazones, se hiciera en buques ingleses ó españoles.

VII.

Permitir la entrada de negros en los puertos del mar del Norte, en la costa de Barlovento, Buenos-Aires, Chile, y en los puertos del mar del Sur, para llevarlos al Perú.

VIII.

La introduccion y extraccion de la plata y oro, libres de derechos.

IX.

Valerse para la negociacion, de ingléses y españoles, no excediendo de seis en cada puerto.

X.

Permitir factorías en los puertos por donde entráren los negros.

XI.

Que la compañía nombrára juez conservador en los lugares principales de América.

XII.

Que los retornos se cargaran en navíos.

XIII.

Libres de derechos los víveres que se condujeren para la manutencion de los negros.

XIV.

Vendida parte de los negros en un punto, se podian llevar á otros los restantes.

XV.

Los navios del *asiento* podian salir de los puertos de Inglaterra ó España, á eleccion de la compañía, dando antes noticia, y presentando registro, cuando volvian á España.

Fácilmente se conoce cuanto favorecia el asiento al comercio fraudulento de las Américas. Asi, aunque por el tratado de Aquisgran de 1748 se renovó el privilegio del asiento á los ingléses, por el del Retiro de 1750, el rey de la Gran-Bretaña cedió el derecho que tenia y la reclamacion al resarcimiento de perjuicios que alegaba, mediante el pago que España le hizo de 100,000 libras esterlinas.

Astorga. Ciudad antigua del reino de Leon con título de marquesado, que á sus timbres añadió el de la defensa hecha contra el ejército de Napoleon, siendo gobernador el señor Santocildes. Cuenta 4,000 habitantes, cuatro parroquias, dos anejos, dos hospitales y cuatro conventos: es silla episcopal con trece dignidades y veinte y dos canónigos, cuyas rentas y las del obispo se regulan en 800,000 rs. anuales.

Asturias. Extension superficial de 20 leguas al grado, 308½.

Ciudades villas y lugares	3.556
Son de realengo	3.504
de señorío eclesiástico	14
de id. lego	38
Casas útiles	71.655
Arruinadas	3.108

Poblacion, segun un censo del año de 1716.

Concejos.	*Vecinos.*
Oviedo	772
Llanera	245
Carreño	213
Gozon	280
Corvera	98
Aviles. Illas Castrillon	404
Prabia	759
Valdés	700
Nabia	630
Coaña	
Boal	
Illano	
Pesoz	
Salime	57
Grandas de id.	338
S. Martin de Oscos	
Villanueva id.	
Santalla id.	
Terramundi	
Santiago de Abres	
El Franco	
Figueras	
Castropol	2.226
Paderni	14
Tudela	73
Olloniego	29
Lena y Mieres	817
Pajares	13
Laviana	193
Villoria	65
Sobrescobio	565
Allér	513
Cazo	313
Orle	28
Tiraña	96
Langreo	441
Paranza	6
Bendones	8
Bimenes	56
Priandi	14
Nava	252
Cabranes	186
Biado	9
Ludeña	8
Piloña	665
Ballin	8
Abedul	8
Caso	30
Ponga	140
Amieba	140
Vega de Sella	7
Cangas de Onís	286
Onís	144
Cabrales	234
Parres	267
Arriondas	8
Regueras	168
Peñaflor	19
Grado	693
Jurisdiccion de la casa de Miranda	139
Soto de Infantes	
Priañes	
Cornellana	56
Salas	463
Labio	51
Tineo	793
Obona	29
Las Morteras	22
Sangoñedo	11
Corias	17
Cangas de Tineo	799
Leitariegos	
Cerrado y Degaña	98
Ibias	177
Sena y Santa Comba	49
Marentes	4
Avande	340
Belmonte	42
Miranda	136
Pronga	19
Leñapanada	16

Concejos.	Vecinos.
Natoyo	
Gijon	
Noreña	81
Siero	576
Marcenado	6
Sariego	66
Camas	15
Poreño	8
Villacicusa	716
Colunga	332
Carrandi	22
Carabia	36
Ribadesella	318
Llanes	616
Valdedís	46
Arenas	8
Riveras de abajo	100
Morcin	109
Rioja	98
Quirós	266
Yerne y Tameza	52
Teberga	217
Páramo	
Somiedo	252
Essa, Arguino Perlunes	28
Clasillas Valcarcel	
Bustariega	26
San Adrian	98
Proaza	136
Linares	10
Rivera de abajo	64
Puerto Caces y Siones	
Total vecinos	20.363
individuos	101.816

Poblacion total segun el censo formado por el gobierno	364,238	individuos.
En ella, se cuentan, artesanos.	6,099	
Comerciantes	223	
Criados	4,412	
Eclesiásticos seculares	2,215	
Id. regulares	929	
Labradores propietarios	3,139	
Id. arrendatarios	54,241	
Jornaleros	2,832	
Nobles	62,339	
Número de familias	72,848	
Id. de individuos, en legua cuadrada	1,180	
Importe de la riqueza, segun el censo del año de 1797	96.324,596	rs. vn.
A saber, productos vegetales.	57.401,213	
Id. animales	32.830,581	
Id. minerales	180,000	
Productos de las fábricas y manufacturas que emplean sustancias animales	3,689,060	
Id. vegetales	668,520	
Id. minerales	1.555,224	
De esta riqueza, corresponde á cada legua cuadrada	312,231 rs.	19 mrs.
A cada familia	1,322	13
El número de operarios es de	2,503	

Si los suponemos individuos, estarán con la poblacion en razon de 1 á 145,52; y suponiéndolos familias, en razon de 1 á 29,1.

Mayorazgo de Asturias, propio de los señores príncipes herederos de la corona de España.

Acalladas las pretensiones del duque de Alencastre á la corona de Castilla con el matrimonio de doña Catalina con el infante D. Enrique; en las capitulaciones matrimoniales aprobadas por las cortes de Bribiesca, é insertas en el albalá expedido por D. Juan II en 3 de marzo de 1444 se estipuló, que todas las ciudades, villas é lugares de Asturias de Oviedo, fuesen mayorazgo para los príncipes de Castilla y Leon, como lo era el Delfinazgo en Francia. Se hizo merced de todo al citado príncipe, con los pechos é derechos pertenecientes á ella para que fuesen suyas durante la vida; é despues, de su hijo mayor legítimo: con condicion de que no las pudiera enagenar é siempre sean del príncipe." Hace luego los llamamientos regulares, para que hubiese el dicho principado por mayorazgo: "é vos le otorgo, dice, é doy para que le hayades é hayan despues de vos con el dicho título de *príncipe é principado*, con la justicia civil é criminal, alta é baja, é mero mixto imperio, é rentas, é pechos, é derechos, é penas, é calumnias."

Atrasos de rentas. Entre los medios mas justos de facilitar caudales al erario, que en el año de 1734 se propusieron al Sr. D. Felipe V, fue uno el cobro de lo mucho que se estaba debiendo por diferentes ramos de hacienda. La junta de arbitrios del año de 1737, reprodujo la idea al ver que á la sazon se debian al erario. . . . . 31.978,230 rs. vn.

A saber: por el ramo de lanzas de títulos	28.903,870
Id. de encomiendas	534,300
Por quindenios de villas	365,770
Por escrituras particulares	1.174,290

Aubana. Voz de la edad media, aplicada á la confiscacion de los bienes que dejaban á su muerte los extranjeros. Derecho ó costumbre, decia el conde Levis en la cámara de los Pares de Francia, que era tan contraria á justicia como á los interéses verdaderos de las naciones.

Montesquieu, comparándole al derecho de naufragio, le dió el nombre de *derecho insensato*. En los siglos bárbaros, la falta de comunicacion entre los pueblos estrañaba de tal modo al que salia de un pais, como que en él se ignoraba su existencia y su muerte. Nadie podia reclamar su herencia, y como mostrenco se aplicaba al tesoro; pero desde que el comercio aproximó los hombres mas distantes; se han abierto comunicaciones prontas y regulares entre los puntos mas apartados por medio de los correos y los periódicos; y desde que se han establecido embajadores y cónsules, á cuyo cargo está la vigilancia sobre los súbditos respectivos; no tenia excusa ni apariencia de decencia el derecho de *aubana*, por cuya razon los monarcas de Europa le han abolido.

AUDIENCIAS. Este nombre tienen los tribunales superiores, que en España administran justicia.

Número de las audiencias de la península: extension territorial de su jurisdicion, número de individuos de cada una é importe de los sueldos de sus ministros en 1819.

Audiencias.	*Poblacion.*	*Extension territorial.* Leg. cua.	*Número de Magistrados.*	*Sus dotaciones.* Rs. vn.
Granada........	2.576,579	4,153	28	513,499
Valladolid......	2.158,238	4,450	28	597,041
Aragon	657,376	1,232	15	356,573
Asturias........	364,238	308	6	122,505
Cataluña.......	858,818	1,003	20	443,550
Extremadura...	428,493	1,199	12	260,000
Galicia	1.142,630	1,330	16	275,623
Navarra. Consejo..........	221,728	205	12	135,820
Mallorca.......	186,979	147	7	185,460
Sevilla.........	752,417	860	20	258,693
Valencia.......	825,059	643	18	351,693
Sala de alcaldes de Madrid....	228,520	110	13	468,000
		Suma..........	195	3.968,457

AUMENTO EN LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES. Entre los arbitrios que los proyectistas sugirieron al gobierno español para cubrir las necesidades del erario, se encuentra el presente; reducido á duplicar ó triplicar las cuotas de los tributos. Medio ruinoso, y que sola la necesidad pudo hacer disculpable.

En la península se duplicaron los derechos de almirantazgo: se aumentaron á los de aduanas los de internacion, consolidacion y subvencion: se recargaron los de aguardiente y licores: se gravaron en un tercio las rentas provinciales, lo cual rindió 41.000,000 de rs.: el dos por ciento de las alcabalas de Indias, que produjo 787.800 pesos: se trató de sujetar los frutos á todo el rigor de la contribucion de millones, segun la letra de su concesion, por el aliciente de 39.000,000 de rs.; y sealzó varias veces el precio de estanco de la sal, del tabaco y del papel sellado.

Todos estos recargos se llevaron á efecto, por haber sido mas poderosa la idea de los ingresos que facilitarian al erario, que la fuerza de las razones alegadas en contra por algunos sujetos celosos é ilustrados. La junta de medios celebrada el año de 1694, dijo á D. Cárlos II: "que no se atrevia á proponer se recargasen los derechos de aduanas, porque se venia á los ojos el motivo que se daria para que se aumentasen los fraudes; pues no bastando para detenerlos las grandes gracias que se hacian en los derechos ya impuestos, serian mayores con los que de nuevo se acreciesen."

AUSENCIA. La de los empleados de hacienda en España hecha fuera de la provincia sin real licencia, y dentro de ella, sin la del intendente: se castiga con la privacion del destino.

AUSENCIA (CENA DE). (*Véase Cena*).

AUSTRIA EN 1826.

Extension superficial.........	10,936 millas.
Poblacion.................	24.000,000 habitant
A saber.	
Alemanes..................	7.400,000
Esclabones	13.000,000
Húngaros..................	3.400,000
Extranjeros.	200.000
Clases.	
Nobles.....................	540,000
Eclesiásticos...............	39,700
Militares..................	600,000
Milicianos de fronteras......	954,000
Empleados.................	112,000
Sectas.	
Griegos	2.000,000
Protestantes	200,000
Judíos....................	530,000
Poblaciones.	
Ciudades..................	796
Partidos	2,012
Aldeas	65,572
Distribucion del terreno.	
Baldíos	$\frac{1}{5}$
Pastos....................	$\frac{7}{9}$
Bosques	$\frac{11}{54}$
Dehesas	$\frac{7}{34}$
Viñas	$\frac{7}{18}$
Huertas	$\frac{1}{34}$
Tierras de labor, prados artificiales y jardines..........	$\frac{1}{31}$
Fuerza armada.	
Infantería	289,200
Caballería.................	50,000
Marina....................	23 buques.

(*Véase Alemania*).

AUS

MEMORIA

presentada á S. M. sobre la fuerza que deba reconocerse á los tratados de comercio que median entre España y Austria.

Señor.

El subdelegado de rentas de Cartagena, remite el oficio que le pasó el Consul Imperial en aquella plaza, con el del administrador de Rentas.

Dice el Consul que en virtud de la paz ajustada entre Francia y el Imperio, los barcos de este han empezado á frecuentar nuestros puertos, y los capitanes se le han quejado de una costumbre poco hace introducida, de obligarlos á recibir á bordo la visita de rentas cuando arriban por temporal, ó por accidente: caso exceptuado por el convenio ajustado en Viena entre España y Francia el año de 1725.

La bandera francesa, añade, se ha libertado últimamente de la visita: y como por el artículo 13 del mismo tratado son comunes á los imperiales los favores otorgados á las mas amigas, se infiere que deben disfrutar dicha libertad.

El administrador de rentas alega, que por real orden de 20 de agosto de 1780 se mandó tratar á los imperiales, como á los ingléses y holandéses; cuyos buques luego que llegaban sufrian la visita. Por otra real orden de 6 de noviembre de 1793, se mandó exijir manifiesto de carga á los buques que entran en los puertos por *arribada*; á lo que se sigue poner dos dependientes de guardia y hacer el reconocimiento: que en el tratado de Utrech y en la cédula de 17 de diciembre de 1760 se mandan poner guardas á los buques luego que entran en bahia: y concluye, que á él no le tocaba examinar la causa de los favores concedidos á los francéses.

NOTA.

Tres puntos abraza la representacion del Consul imperial. El 1.º sobre la conducta de los empleados de hacienda: el 2.º los privilegios que tiene la bandera imperial por derecho propio: y el 3.º sobre los que les corresponden por comunicacion.

I.

El informe del administrador se apoya en las leyes que gobiernan en la materia: las cuales expresamente mandan el registro y la fijacion de guardas en los buques, aunque entren en los puertos por casualidad: de donde se deduce, que la conducta de los dependientes no merece desaprobacion, por haberse conformado con las resoluciones de S. M., que no consta esten revocadas.

II.

El Consul Imperial funda su privilegio en el tratado de 1725. "Por el artículo 5 se estipuló, que los buques imperiales que entrasen por accidente en los puertos de España habian de manifestar á los gobernadores sus pasaportes y las polizas de carga: hecho lo cual podrian salir libremente sin mas vejacion; ni que se les pueda obligar á que los visiten." En el artículo 11 se añade: "que los súbditos de ambas potencias gozarán la exencion de tributos que disfrutaban en tiempo de Cárlos II, en los términos que explica el artículo 13, el cual reduce los derechos al 10 por ciento, y se hacen comunes á las dos naciones, los favores concedidos á los ingléses, holandéses y anseáticos."

Es bien sabido que el Sr. D. Felipe V deseaba poner fin á la guerra de sucesion, y á las diferencias con la casa de Austria, asegurando el trono de España á sus hijos: y la historia nos conserva la memoria de las intrigas del Baron de Riperdá, que aprovechando esta coyuntura, ajustó con el imperio el tratado de 1725.

Coincidieron por el mismo tiempo las desavenencias entre los gabinetes de España y Francia, por la repulsa de la infanta Victoria, devuelta por la corte de Versalles, cuyo suceso ocasionó desazones familiares de tal magnitud, que se temió un rompimiento.

En medio del calor de estos sucesos, queriendo Riperdá unir mas y mas al imperio y España, negoció el referido tratado de comercio, y luego otro de alianza. La Europa se llenó de celos. Estos excitaron la union de Inglaterra, Francia y Prusia. Los holandéses manifestaron resentimiento, y estrechada la España, obtuvo permiso del imperio para ajustarse con ellos, el año de 1726, el mismo en que Riperdá fue separado del ministerio por intrigas de la Holanda é Inglaterra.

Siguieron varias negociaciones entre esta, Francia y España: y en 1729 se firmó otro tratado en Sevilla, en cuyo artículo 3.º se dijo por España, que habiendo expuesto Francia é Inglaterra que en el tratado de Viena de 1725 habia cláusulas que les perjudicaban, declaraba que jamas habia concedido, ni concederia, en virtud de dicho tratado, privilegio alguno contrario á los anteriores."

En fuerza de esta declaracion quedó anulado el tratado de 1725 segun se deduce de la letra del último, segun opinan los políticos (*), y lo confirmaron las ocurrencias sucesivas.

(*) Mably Droit publique, tomo 2, pag. 523.

Resentido el emperador por el tratado de Sevilla movió sus tropas contra la Italia: la Inglaterra entró en negociacion sin contar con España, la cual se declaró libre del tratado de comercio de Sevilla. Este volvió á recibir nueva fuerza por otro ajustado entre los ingléses y el imperio, al cual accedió España. Por último, se terminaron las diferencias entre estas dos naciones, por los tratados de 22 de julio de 1731 y 18 de noviembre de 1738: en los cuales ni se ratificaron ni se citaron los de 1725.

De lo dicho se infiere, que el que alega el cónsul es un convenio que carece de fuerza en el dia. Su nulidad la reconoce el emperador: pues teniendo por él los españoles los privilegios de los holandéses, y gozando estos la facultad de introducir en España los géneros de sus colonias: deberia permitírsenos llevar los de las nuestras á Alemania. Sin embargo el consejo imperial de hacienda acaba de proponer que se prohiba la entrada del café y azúcar moreno (*): y hay noticias de que se han aumentado los derechos sobre los demas efectos, sin exceptuar á los de España.

III.

Demostrada la nulidad del tratado de comercio de 1725, lo está la de la pretension del Cónsul al goce de los privilegios que por él se conceden á los francéses ingléses y holandéses: no habiendo necesidad de conciliar los favores concedidos á la Francia, en los cuales no se comprende el punto de la cuestion.

Solo queda á los imperiales la orden de 20 de agosto de 1781, la cual manda tratar á los súbditos de Alemania como á los ingléses y holandéses. Aquellos en el dia han perdido los privilegios que disfrutaban, por no haberse estipulado en Amiens: y los súbditos de Holanda están sujetos á la visita y demas de que se quieren eximir los imperiales. Fuera de que, teniendo los favores de estos su apoyo en una real orden, y no en un convenio: la duracion de la gracia pende de la voluntad de S. M.: debiendo tomarse las oportunas providencias en bien de nuestro comercio é independencia, luego que se reciban ciertas noticias que esperamos de Viena. Madrid 7 de mayo de 1804—Sr.—José Canga Argüelles. S. M. se conformó con esta propuesta.

Alfolí. Almacen en donde la real hacienda deposita la sal, cuyo comercio es exclusivo de ella. (*Veáse Salinas.*)

(*) Moniteur, núm. 72, año 1802.

Avena que produce España.

Provincias.	*Fanegas.*
Alava	80,137
Aragon	379,926
Avila	6,000
Burgos	299,437
Cataluña	56,271
Cuenca	526,635
Extremadura	165,119
Galicia	30,730
Granada	804
Guadalajara	98,594
Guipúzcoa	2,149
Jaen	5,617
Leon	16,149
Mancha	28,000
Mallorca	110,000
Murcia	48,832
Navarra	199,165
Palencia	71,832
Segovia	35,895
Sevilla	17,780
Soria	460,000
Toledo	129,006
Toro	51,157
Valencia	39,296
Valladolid	67,137
Vizcaya	99,872
Zamora	87
Suma	3.025,627

Averia (Derecho de). Con este nombre se cobra en los puertos de España un medio por ciento, sobre el valor de los géneros extranjeros que entran en las aduanas, y el de muchos de los que se extraen. Sus productos se aplican á los gastos de los consulados de comercio.

Aunque los consulados, segun su instituto, son unos tribunales: se miraron como cuerpos representativos del comercio de cada provincia. Esto hizo, que el gobierno se dirijiera á ellos en sus apuros, y que con ellos negociara préstamos, reintegrables con el valor de nuevos derechos de averia que se agregaron al antiguo, con lo cual se hicieron pagar al consumidor las gallardías de aquellos cuerpos.

Como no todos hicieron un número igual de préstamos, resultó que en unos puertos fuese mayor que en otros el peso de la *avería.* (*Véase Consulados*).

Averia en Mejico. Valores que ha rendido en los ocho primeros meses del año de 1825.

	Pesos	Rs.	Gra.
Oajaca	313	2	6
Guadalajara	135	7	6
Occidente	1.955	2	1
Chihuagua	703	1	4
Nuevo Leon	904		4
Méjico	2,797	7	1
Acapulco	1,063	3	3
Alvarado	271,140	1	2
Guainas	118	7	3
Mazatlan	1,893		1
Tampico	47,540	6	5
San Blas	15,323	1	6
Soto de la Marina	5,611	1	10
Tamaulipas	9,077		11
Vera Cruz	20,790	4	5
Suma	379,36 5	7	8

Avila. Provincia de España.

Extension superficial, de 20 leguas cuadradas al grado.	215	leguas.
Poblacion el año de 1797	118,061	individuos.
Número de familias	23,612	
Id. de individuos en legua cuadrada	549	
Id. de ciudades, villas y lugares	284	
De ellas son realengas	188	
Id. de señorío eclesiástico	6	
Id. de señorío secular	93	
Número de casas útiles	24,090	
Id. de arruinadas	2,873	
En el total de la poblacion se cuentan: Nobles	224	
Labradores propietarios	1,603	
Id. jornaleros	7,724	
Id. arrendatarios	6,565	
Artesanos	2,955	
Comerciantes	9	
Empleados	115	
Criados	2,093	
Eclesiásticos seculares	955	
Regulares	719	
Religiosas	409	
Cantidad de las tierras cultivadas	385,208	fanegas.
Id. de incultas cultivables	590,890	
Id. de incultivables	224,398	
De las tierras cultivadas son de primera suerte	29,379	
Id. de segunda	122,500	
Id. de tercera	233,329	
De las cultivadas se labran cada año	171,034	
Descansan	205,200	
Duracion del descanso: 1, 2 y 3 años		
Fertilidad general: 5 por uno en el trigo		
De las tierras cultivadas, se emplean en granos cereales.	348,119	fanegas.
En legumbres	2,009	
En hortalizas	621	
En patatas	608	
En primeras materias	1,907	
En viñas	16,816	
En olivares	84	
En prados artificiales	2,304	
De las tierras incultas cultivables, hay de primera calidad	100,000	fanegas.
De segunda	220,000	
De tercera	270,890	
Pastos naturales	74,489	
Bosques de maleza	12,891	
Id. de árboles	73,515	
Tierras incultivables	224,398	
Id. baldías	32,660	
Id. regadías	6,845	
Tierras en las cuales viven los que las cultivan	8,160	
Id. labradas por propietarios.	38,252	
Id. labradas por arrendatarios	295,163	
Tierras que pertenecen á mayorazgos	157,092	
Id. á manos muertas	239,591	
Corresponden á cada familia en la riqueza anual	2,118	rs. 22

Avila. Ciudad, capital de la provincia de su nombre. Tiene 1,000 vecinos, ocho parroquias, y diez y seis conventos: es silla episcopal con siete dignidades, veinte canónigos y veinte racioneros: cuyas rentas se regulan cada año en 1.063,000. rs.

Azogue. En el beneficio de las ricas minas de plata de Nueva España se consumian el año de 1808, 16,000 quintales. En el año de 1794 se empleaban en el, *azogues* de España de Huancavelica, y de Carintia en Alemania, la cual llegó á sacar anualmente de España por este artículo 10.000,000 de rs. *(Véase Almaden)*.

Precios de venta en Méjico.

En el año de 1580	187 pesos el quintal.
Hasta el de 1767	82
Hasta el de 1777, el de España	41
El de Alemania	63
En 1794	id.

(Véase Almaden).

Consumos de azogue que hizo Méjico.

Desde el año de 1762 á 1766....	35,750	quintales.
1767 á 1771....	42,000	
1772 á 1777....	53,000	
1777 á 1782....	59,000	
En el dia, segun Humbold........	16,000	

Azogue. Parages abundantes en América.

En Nueva España.

Entre San Juan de la Chica y San Felipe.
En el Rincon del Centeno.
En Chapin.
En el Real de los Pozos.
En San Rafael de los Lobos y Soledad.
En Ajuchitlan.
En Zapote.
En Chiranguagua.
En los Pregones.
En las Minas del Doctor.
En Thenochtlan.

En Nueva Granada.

En Antioquía.
En Quindin.
En la Aldea de Azogue y Cuenca.
En Quito.

En el Perú.

En Vuldsir.
En el Nevado de Pelagata.
En los baños de Jesus.
En Huancabelica.
En Guaraz.

Azogue (renta de). Consiste en las ventajas que la hacienda de España saca de la venta exclusiva, en la península, del azogue, del bermellon y soliman.

Producto íntegro..............	436,844	rs. vn.
Gastos......................	43,349	
Líquido........	393,495	

Azucar. El de la Isla de Cuba es el mejor de cuanto producen las regiones ultramarinas de Hispano-América. Es bueno el de Nueva España, pero los gastos de la conduccion encarecen su precio. Lo mismo sucede con el del Perú.

Produjo la Isla de Cuba en el año de 1823, 440,000 cajas — 7.040,000 arrobas. Extrajo 6.080,000, y consumió 60,000 cajas— 900.000 arrobas.

Cantidad de azúcar que salió de la Habana.

Años.	*Cajas.*
Desde 1760 á 1763, el año medio......	13,000
Desde 1770 á 1778 id............	50,000
En 1786........................	63,274
1787........................	61,245
1788........................	69,221
1789........................	69,125
1790........................	77,896
1791........................	85,014
1792........................	72,854
1793........................	87,910
1794........................	103,629
1795........................	70,437
1796........................	120,374
1797........................	118,066
1798........................	134,872
1799........................	165,602
1800........................	142,097
1801........................	159,841
1802........................	204,404
1803........................	158,073
1804........................	193,955
1805........................	174,544
1806........................	156,510
1807........................	181,272
1808........................	125,875
1809........................	238,842
1810........................	186,672
1811 á 1814 año medio..........	206,487
1815........................	214,111
1816........................	200,487
1817........................	217,076
1818........................	207,378
1819........................	192,743
1820........................	215,593
1821........................	236,669
1822........................	261,795
1823........................	300,211
En 1824, por la Habana...........	245,329
Por los demas puertos.............	70,000
Por el contrabando...............	54,671
	370,000

(*Humb. Essai politiq. sur l'isle de Cuba, t.* 1, *fol.* 191).

Cantidad anual extraida de las Américas.

De Cuba.................	7.520,000	arrobas.
De Nueva España.........	500,000	
De Jamáica..............	8.500,000	
De la Antigua...........	9.980,000	
De Santo Domingo........	4.000,000	
	30.500,000	

Cantidad de azúcar que entró en la península, tomado el medio aritmético entre los de mayor comercio.

De América...............	1.050,415	arrobas
De Filipinas.............	2,000	
De Alemania..............	3,543	
De Dinamarca.............	95	
De los Estados Unidos........	37	
De Francia...............	141	
De Holanda...............	3,852	

De Inglaterra	817
Azúcar extraido de España á otras naciones en igual tiempo	222,002 arrobas
A saber: á Alemania	29,279
A Berberia	2,327
A Francia	11,944
A Holanda	19,677
A Portugal	74
A Rusia	4,713
A Suecia	32
A Inglaterra	151
A Italia	153,805

Azucar (renta). Antes del descubrimiento del Nuevo Mundo se cultivaba el azúcar en España, segun se vé por la historia económica de Andalucía y Valencia. En el término de Denia se cogian, aun en el siglo XVII, 60,000 arrobas cada año: 30,000 en Valdigna y 6,000 en la huerta deliciosa de Valencia.

A principios del siglo XVIII, se conservaban en Granada 15 ingenios, que labraban 90,000 arrobas de azúcar; pero la contribucion de millones acabó con la cosecha. De una representacion dirijida al rey en 27 de abril de 1747 por los directores de rentas resulta, que en año comun de los corridos desde el de 1722 al de 1729 se labraron en Granada. . . 557,572 pilones.

Cada forma pagaba 10, 12 y 14 rs., y sacaba el erario. . . . . 10.112,681 rs. vn.

Desde 1719 á 1738 se subieron los derechos, y bajó la cosecha.

Se alzaron á 21 rs., desde 1738 á 1746, y la cosecha no pasó de. . . . . 232,619 pilones.

El erario perdió. . . . . 4.400,000 rs. vn.

Este fatal resultado obligó al gobierno á bajar los derechos á tres y medio reales, y á declarar, aunque sin éxito, libre el transporte de puerto á puerto de la peninsula.

Azucar. Consumo que á mediados del siglo XVIII hacian algunas naciones europeas.

Alemania	7.500,000 arrobas.
Génova y Liorna	2.000,000
Holanda	7.500,000
Cádiz	1.250,000
Rusia	750,000
Inglaterra	17.500,000
Suma	36.500,000 (*)

Esta última nacion consumió el año de 1804 18.000,000. (*Edimburg Review*, 20 *de agosto de* 1825).

(*) Peuchet, Dictionaire.

Azufre (renta). La saca y venta de esta sustancia en España, es un ramo exclusivo de la hacienda pública.

Valor que ha producido en los años mas felices, número de empleados que ocupaba, é importe de los sueldos que se les abonaban.

Provincias.	*Valor de la renta.*	*Sueldos.*
Aragon	14,944	1,494
Avila	477	47
Burgos	2,775	277 17
Cataluña	72,230 6	7,223
Córdoba	6,600	660
Cuenca	894	89 13
Extremadura	2,276	227 20
Galicia	13,187	1,318 30
Granada	39,921	3,993 2
Guadalajara	1,615	161 17
Jaen	4,332	433
Leon	4,648	405 25
Madrid	29,031	2,903 2
Mallorca	5,748	574 21
Mancha	3,928	392 27
Murcia	8,339	833 30
Palencia	4,537	453 23
Salamanca	2,194	219 30
Segovia	648	64 27
Sevilla	67,465	6,346 17
Soria	129	12 30
Toledo	8,107	810 23
Toro	786	78 20
Valencia	64,504 6	6,450 13
Valladolid	9,738	973 29
Zamora	318	31 25
Suma	369,471 12	36,477 33

BAC

Bacallao. El consumo anual en España, ha llegado en la época antigua á la cantidad de 1.950,000 arrobas.

Los ingléses le pescan y benefician, casi exclusivamente, en el famoso *banco de Terranova;* por haber perdido los españoles el derecho que tenian, antes que los súbditos de la Gran Bretaña se le hubiesen apropiado, ocasionando con ello á los peninsulares el desembolso anual de 48.750,000 rs., que en tanto se apreciaba en otros tiempos el valor de las ventas.

Los vizcainos y bretones, que se ocupaban en la pesca de la ballena en los mares del Norte, descubrieron hácia el año de 1400 el *banco de Terranova*; pusieron á muchas de sus bahías los nombres españoles que hoy conservan, y uni-

dos á los francéses y portuguéses se dedicaron con tal ardor á la pesca del *bacallao*, que el año de 1521 pasaban de 50 los buques de las tres naciones que se empleaban en esta industria.

La noticia de las ventajas que producia, excitó los deseos de la Inglaterra; la cual el año de 1497 hizo varios establecimientos en Terranova. Aunque los francéses los destruyeron en 1697, por el artículo 13 del tratado de Utrech ajustado en 1713, "renunciaron sus derechos en favor de los ingléses; sin mas reserva que la de las playas y terrenos convenientes para salar la pesca que hicieran desde el cabo de Buenavista, que cae al oriente, hasta la punta mas septentrional, y desde esta, hasta *Punta-rica*." De dicha prerogativa se desprendieron el año de 1793, quedando reducidas las pesquerías francesas á las islas de san Pedro y Miquelon.

Mientras la Francia renunciaba el derecho á la pesca de *Terranova*, los vizcainos conservaban el que desde inmemorial poseian, segun lo reconocieron los ingléses por el articulo 15 del citado tratado; pero queriendo llevarle á efecto el año de 1715, fueron rechazados por los ingléses, á pretexto *de que los pescadores debian justificar el derecho que tuvieran.*

El gabinete español reclamó esta repulsa sin fruto, porque el de la Gran Bretaña apoyó su conducta sobre las actas del parlamento, que prohibian pescar en Terranova á otros que á los ingléses. No se aquietó la corte de Madrid, y continuando en sus reclamaciones, logró del gobierno inglés que por los articulos segundo, octavo, undécimo y décimoquinto del convenio de 1721, ofreciera comunicar las órdenes oportunas para que se dejára pescar libremente á los vizcainos y guipuzcoanos. A pesar de tan solemnes promesas, aquellas no llegaron á circularse. Finalmente, por el tratado de paz de 1763 la España se convino "en desistir de toda pretension á pescar en las inmediaciones á Terranova," con lo cual han quedado los españoles privados de un derecho tan útil.

Badajoz. Ciudad capital de la provincia de Extremadura, en España, situada sobre el rio Guadiana. Tiene 3,000 vecinos, cinco parroquias, doce conventos y cinco hospitales. Es silla episcopal con siete dignidades, diez y seis canónigos, cuatro racioneros, y seis medios racioneros; cuyas rentas y las del prelado se calculan en 1.005,050 rs. anuales.

Badanas.

Se beneficiaron en las tenerías de España, en los años mas felices, para la industria	365,548 pieles.
Entraban en ella, procedente de América	368 libras.
De Alemania	4,000
De Francia	16,191
De Holanda é Inglaterra	2,490
De Portugal	272
De Italia	524
	23,845

Baeza (Ciudad). Tiene 3,000 vecinos, una colegiata con cinco dignidades, y nueve canónigos, cuyas rentas anuales se calculan en 109,500 rs.

Bafetas pintadas de Asia. En los años de mayor comercio, entraron en España procedentes de Filipinas, 420 piezas.

Bagajes. Los vecinos del estado llano de los pueblos de España, que yacen en los caminos militares por donde transitan las tropas, estan obligados á acudir con los carros y caballerías necesarias para la conduccion de las ollas, equipages, y enfermos de los regimientos. La ordenanza de 10 de marzo de 1740, señala la cantidad que el militar, que emplea el *bagaje*, debe abonar al dueño; y por el artículo 102 de la de intendentes, se les encarga la vigilancia para que las tropas la satisfagan antes de salir del pueblo.

Segun la ley, estan exentos de bagajes los nobles, el alcalde, el cura, los regidores, el síndico procurador general, el síndico personero, el alcalde de monte, el celador de los montes, los familiares de la inquisicion, y los estanqueros.

Esta contribucion es muy desigual; porque satisfaciéndola solamente los pueblos de tránsito, se eximen de ella los que están apartados; y siendo para el servicio del ejército, del cual saca ventajas todo el estado, la sufre un corto número de pueblos y los demas sacan las ventajas sin gravámen. Ademas, el hombre rico que tiene arrendadas sus fincas no paga *bagaje*; al paso que el colono, el pequeño labrador que con una bestia cultiva sus campos, y el trajinero, tienen que emplear sus ganados en una faena, si bien necesaria para la sociedad, que les grava enormemente.

Por el sistema que se observa en el pueblo en que esto se escribe, los pueblos desde una á seis leguas del camino militar, tienen que acudir con los carros y bestias que se les piden para el movimiento de las tropas. Tomando el medio aritmético en cuatro leguas, resulta

que el dueño del *bagaje* suele gastar tres dias de ida y vuelta para hacer el servicio. Regulando en doce reales vellon el jornal medio, le costará la contribucion treinta y seis reales: restando diez que por ordenanza deben abonársele, sufre un descalabro de veinte y seis reales, ó mas bien pierde esta suma, ademas de lo que deja de ganar todo el tiempo que dura la marcha.

Cálculo aproximado del importe anual de la contribucion de bagajes en España.

Para tantear el peso de este tributo, me valgo de un estado, que debí á la bondad del caballero comandante de armas de Benicarló el teniente coronel Don Luis Perez, comprensivo del número de carros y caballerías suministradas en un año á las tropas que han pasado de Barcelona á Madrid, por la via militar de Valencia.

Supongo primero, que sea igual el número de las que transiten por las vias militares de Barcelona á Madrid por Zaragoza; de Madrid á Irun; de Madrid á la Coruña, á Sevilla, Badajoz, Cartagena; un tercio mas desde Madrid á Cádiz, y una mitad de Madrid á Cartagena, Oviedo, Gibraltar, Valladolid y Zamora; un triple del total que resulta de los movimientos referidos, por los tránsitos interiores hechos por las tropas en las provincias de su residencia: segundo, que el precio diario de una caballería con el que la dirije sea de doce reales, y de veinte el de un carro: tercero, que el que conduce la caballería y el carro ande ocho leguas cuando regresa á su casa, tendremos:

Vias militares.	*Número anual de bagajes.*	*Id. de carros.*	*Jornadas.*	*Importe en rs. vn.*
De Barcelona á Madrid, y al contrario, por Valencia......	3,000	300	39	1.318,200
Por Zaragoza....	2,400	250	39	1.318,200
De Madrid á Jaca	1,200	120	80	1.344,000
A Irun..........	3,000	300	30	1.260,000
A Pamplona.....	2,000	200	23	966,000
A la Coruña.....	3,000	300	39	1.318,200
A Cádiz........	4,000	400	40	2.240,000
A Badajoz......	3,000	300	22	924,000
A Sevilla........	3,000	300	34	1.408,000
A Cartagena.....	1,500	150	24	502,200
A Zamora.......	1,500	150	13	584,000
A Oviedo........	1,500	20	28	172,000
A Valladolid....	2,000	200	6	168,000
A Granada......	2,400	200	25	800,000
A Ciudad Real..	1,500	150	13	273,000
A Leon.........	1,000	100	12	150,000
		Suma..........		14.745,800

Vias militares.	*Número anual de bagajes.*	*Id. de carros.*	*Jornadas.*	*Importe en rs. vn.*
	Suma anterior..........			14.745,800
A Soria...	500	50	10	91,000
A Toledo........	1,000	100	4	56,000
A Cuenca.......	500	50	12	84,000
A Salamanca....	1,200	120	12	201,600
A Burgos y Santander	1,500	150	31	567,300
A Córdoba......	500	50	22	154,000
A Jaen.........	300	30	19	81,900
A Alicante......	1,200	120	22	322,083
A Gibraltar......	2,000	200	47	1.316,000
A Avila.........	400	40	4	22,400
A Ciudad Rodrig.	2,000	200	18	504,000
A Segovia.......	1,000	100	6	84,000
Movimientos interiores en las provincias.....				54.650,249
		Suma..........		72.880,333

BAGAJE. (*Véase Yantar*).

Los bagajes necesarios para el servicio de un ejército, segun los pedidos que hizo el que Napoleon envió á la península el año de 1801, fueron:

Por cada batallon de infantería.. 2 carros de 4 mulas.
Por cada escuadron de caballería. 1 id. de 2.
Por cada compañía de artillería... 1 id. de 2.

BAGILLA (CONTRIBUCION). Imposibilitado el rey D. Enrique IV de Castilla de establecer su casa por falta de caudales, se valió del servicio que le habian decretado las cortes de Burgos con el nombre de *bagilla del rey*. Gil Gonzalez Dávila asegura que la ciudad de Murcia satisfizo la cuota que le correspondió con 1,000 marcos de plata, en 40 piezas labradas y esmaltadas (*).

BAGILLA (DERECHO DE). Con este título, se cobraba en Nueva España un 3 por ciento á las alhajas que se presentaban al quinto si eran de oro; y 1 por ciento si dé plata, y ademas 1 real en cada marco por señoreage.

Productoen año comun..... 13,652 pesos 9 granos.

BAJAS EN LAS CONTRIBUCIONES.

Influyen en el aumento de los consumos y en el de los valores de los impuestos. La Inglaterra lo acaba de demostrar, con los resultados de las que el año de 1825 se hizo en los derechos de los licores.

Consumos anteriores á la baja.

En Inglaterra..............	3.700,721 galones.
En Escocia................	2.005,114
	5.705,835

(*) Historia de Enrique IV, cap. 3.

Consumos despues de la baja.

En Inglaterra..............	7.116,153
En Escocia...............	4.819,055
	11.935,208

Cada galon hace 9 cuartillos.

Balanza de comercio. Entre los trastornos políticos que causó en Europa el descubrimiento de las Américas, no fue el de menor influencia el que dimanaba del error, nacido entonces, sobre la *balanza del comercio*. Deslumbrados los gobiernos con el brillo del oro y de la plata que del nuevo se derramaban en el viejo mundo, hicieron consistir en su adquisicion la riqueza exclusiva de las naciones; y cuando observaron que por efecto de sus medidas, la cantidad de plata y oro que entraba, excedia á la de los frutos que compraban los extranjeros, deducian que la *balanza de comercio* estaba en su favor, y al contrario. El sistema de la *balanza*, fundado en una equivocacion económica, dió lugar á guerras sangrientas; acrecentó las contribuciones; limitó el giro de las expeculaciones propias; y tuvo parte en el ajuste de tratados, muchas veces dañosos á las potencias que los ajustaban.

Las naciones, que segun Smith, "lejos de buscar esta quimérica *balanza*, han franqueado el comercio; en vez de encontrar su ruina, hallaron en ello un manantial de riquezas." Pero aumentándose la masa del numerario, dicen los *balancistas*, se aumenta la de los capitales; y se disminuye, dejándolos salir, como si los capitales consistieran exclusivamente en el dinero. La historia española conserva datos para combatir á los que abogan por la *balanza*. Mientras nuestros abuelos emplearon su trabajo en el beneficio de la agricultura é industria; el gobierno, ansioso de facilitar el cambio de los frutos, miró sin susto los de la agena produccion. El influjo de las aduanas sobre el comercio era entonces muy suave; pequeño el número de las leyes prohibitivas; y una bien entendida libertad convidaba á los hombres con el tráfico de la península. Las artes florecieron entre nosotros; y Medina, Rioseco, Barcelona, y Mallorca, rebosaron con las riquezas. El gobierno no se agitaba por equilibrar las compras y las ventas; multiplicándose unas y otras con solo el impulso del interés, agente poderoso de la pública prosperidad.

Pero no bien las naos empezaron á conducir de Ultramar la plata y el oro en cantidades superiores á las que hasta entonces entraban en la circulacion; que trastornada la política del gabinete español, abandonó los principios económicos que hasta alli le dirijieran. Adoptando el sistema monopolizador de los metales, que prevalecia en Europa, aspiró á asegurar la *balanza*. Para lograrlo, se sostuvieron costosos ejércitos y armadas: promulgáronse leyes restrictivas: caimos del alto grado del poder en el abatimiento de la miseria; y esqueletos de una floreciente y opulenta industria, son los monumentos que nos ha dejado el famoso sistema de la *balanza de comercio*.

Balanza de comercio. Dase tambien este nombre á los estados ó relaciones, comprensivas del número y valor de los frutos y mercancias que entran y salen en una nacion. Algunos autores desechan por falaces los registros de las aduanas para la formacion de la *balanza*, y prefieren el precio de los cambios; y otros demuestran la inutilidad de las *balanzas*. Aunque de buena fé convengamos, en la dificultad de su formacion: es preciso convenir en que contienen noticias útiles para conocer, aunque sea aproximadamente, el comercio de las naciones: dato necesario al gobierno, para sus cálculos.

No se me oculta, que es ruinoso querer dirijir la accion del comercio, que solo recibe impulsos eficaces de parte del interés combinado con la libertad; pero mientras el espíritu de rivalidad agite á los gabinetes, el ministro de hacienda no podrá arreglar el plan de las aduanas, de un modo útil á la industria nacional, á no conocer la magnitud del comercio de su pais, y sus circunstancias. ¿Y cómo se conducirá en la negociacion de un tratado mercantil, si no tiene á la mano las relaciones comerciales de los pueblos sujetos á su mando? Estas consideraciones, poderosas en el giro de la política actual, hacen que todos los gobiernos ilustrados se dediquen con esmero á formar las *balanzas*, mirando la adquisicion de las noticias estadísticas que contienen con el mayor aprecio.

Util es, segun Garnier, que el gobierno reuna los datos conducentes para conocer la extension del comercio. Es una sabia precaucion la de formar estados de los ingresos y extracciones de los géneros; y hay necesidad de compararlos y de deducir consecuencias. Cuando las *balanzas* ofrezcan cantidades considerables de géneros, extraidos á otras naciones, será indicante de que estas han facilitado un valor equivalente á la extraccion; de que entra en ella un valor igual de géneros, mas útiles que los que han salido; y de que la nacion ha ganado con el cambio, aunque los extranjeros hayan sacado ventajas de él; porque el comercio, ora se haga

entre los individuos ó con las naciones, es un minero de ganancias para los dos contratantes.

Siempre que no haya leyes que alteren el orden natural de las cosas, el gobierno podrá deducir de los progresos del comercio exterior, que el interior abunda en capitales, y que la industria propia produce mas de lo que demanda el consumo interior.

Balanza de comercio. (Departamento de la). El secretario del despacho de hacienda D. Pedro Lopez de Lerena, en una curiosa é interesante memoria que leyó al Señor D. Cárlos III, de eterna memoria, el año de 1789: "en 1786 dijo, empecé á entablar el pensamiento de la oficina de la balanza de comercio, que tengo por indispensable para el fomento de nuestro comercio. Desde luego reconocí, que habia necesidad de tener noticias exactas de nuestros productos y artefactos, y del comercio que teniamos con cada potencia de Europa y con nuestras colonias. Este reconocimiento produjo los planes de la *balanza* que he hecho formar todos los años. Pero como en todas mis operaciones he procurado proceder con la mayor circunspeccion; desde luego estaba persuadido de que se necesitaban formalizar muy expresivamente dichos planos; mas por no aumentar dependientes me reduje á los términos mas económicos que me fue posible."

Llevando á efecto la idea, D. Diego Gardoqui sucesor de Lerena, estableció la citada oficina con el título de *secretaría de la balanza*; cuyos individuos desempeñaron sus funciones con el mayor zelo, habiendo reunido muchos y preciosos datos; hasta que la separacion del ministro condenó al silencio un establecimiento tan apreciable.

Penetrado D. Miguel Cayetano Solér de sus ventajas, oido el dictámen de la junta general de comercio y teniendo presente un acuerdo favorable del consejo de estado, obtuvo del Sr. D. Cárlos IV un decreto, por el cual se estableció la oficina de la *balanza*, con el nombre de *departamento del fomento*, dotándola con mas grandiosos objetos que los que hasta allí tuviera, y convirtiéndola en un establecimiento de *estadística*. En los artículos del reglamento aprobado por el rey en 19 de mayo de 1802, se fijaron el número y dotacion de los empleados, y los fondos con que debian costearse los gastos; y en el tercero, al hablar d· las ocupaciones se decia lo siguiente. "Siendo dos los objetos de este departamento, se dividirán sus trabajos en igual número de secciones. A la primera pertenecerá lo respectivo á la *poblacion y riqueza del reino*, *y á la segunda lo relativo al estado de su comercio interior y exterior.*"

Poblacion y riqueza territorial del reino.

§. 1.

Uno de los gefes de mesa tendrá á su cargo lo concerniente á este objeto, desempeñándolo con el número de oficiales que parezcan necesarios y que se señalarán, prévia la aprobacion del señor secretario del despacho de hacienda.

§. 2.

Dicho gefe de mesa, dispondrá las ocupaciones que deberán encargarse á cada oficial, así como el método con que deban llevarse los libros y registros, consultando antes con el señor secretario del despacho de hacienda el plan, bajo del cual deban desempeñarse todas las funciones pertenecientes á esta seccion.

§. 3.

A ella corresponderá averiguar la extension territorial continental de España y la de sus islas y colonias; la division política de la misma; la de las especies, calidad y cabida de sus terrenos; el destino que se les diere, y la parte que de cada uno se empleare en el cultivo, expresando la calidad de este; tomándose para dicho fin las noticias oportunas de las justicias, intendentes, prelados, sociedades económicas, y demas cuerpos públicos del reino qne pudieren darlas, de los libros de los economistas, y de las historias de España que parezcan conducentes para el objeto; siendo del cargo de la referida seccion formar y extender con claridad, sencillez y precision los formularios respectivos, que el gefe pasará á las manos del señor secretario del despacho de hacienda para que, aprobados por S. M., se comuniquen á quienes corresponda.

§. 4.

Tendrá á su cuidado dicha seccion el arreglo del censo de la poblacion del reino, bajo el método observado en el último del año de 1797, añadiendo cuantos artículos le parezcan oportunos, para deducir con propiedad la relacion del número de habitantes con la extension territorial del reino: la de aquel con el de las edades, sexos, nacidos, casados, muertos y familias, con el del estado eclesiástico secular y regular, con el del ejército y la marina, y con el importe de las rentas.

§. 5.

Por esta razon, se pasarán al departamento todos los estados del producto de las rentas y contribuciones que remiten á la secretaria las juntas provinciales del reino, con los demas datos que lleguen á ella relativos al objeto; á fin de

que clasificados y ordenados con claridad en libros correspondientes, tenga el mismo departamento á la mano las luces precisas para sus trabajos, y la secretaría del despacho de estado encuentre reunidos los datos necesarios para su gobierno.

§. 6.

Esta seccion indagará la cantidad de frutos que produce el reino; dividiéndolos en producciones vegetales, animales y minerales, segun la clasificacion general que los naturalistas han dado á los productos del suelo; y arreglará los formularios para obtener con precision y exactitud los datos necesarios, segun el método prescripto en el párrafo tercero de esta seccion.

§. 7.

Tomará igualmente razon del número de fábricas y artefactos que haya en el reino, y de los productos de la industria: dividiéndolos por el orden señalado á los de la agricultura en el párrafo anterior, sin olvidar las noticias correspondientes á averiguar la cantidad anual de moneda que se acuñe en las casas de España é Indias.

§. 8.

Los partes del temporal y del precio de los granos y semillas que remiten los intendentes todas las semanas, extendidos á mayor número de artículos, se pasarán por la secretaría del despacho de hacienda á esta seccion: la cual formará un breve estado, que dirigirá á ella todos los sábados para que se haga presente á S. M. por el señor secretario del despacho, en el ordinario de los miércoles.

§. 9.

Recogidas todas las noticias y datos de que queda hecho mérito hasta aqui, formará cada año esta seccion un estado particular de cada provincia, y otro general del reino, comprensivo de todas sus producciones territoriales é industriales; y acompañados de las reflexiones económicas que produzcan los resultados, los pasará el gefe de mesa á manos del señor secretario del despacho de estado, para que sobre ellos pueda hacer las observaciones que tenga por convenientes, y proponer á S. M. las providencias que la situacion del reino exija para su fomento.

§. 10.

Acompañará igualmente dicho gefe otro estado particular por provincias, y el general de todas, del importe de las rentas y contribuciones, y de los gastos y sueldos de su recaudacion con las notas que ofrezca la comparacion de aquellas con la poblacion y riqueza de la península, pasándolo á manos del referido señor secretario del despacho de hacienda, para gobierno é instruccion particular de la secretaría.

De la balanza de comercio.

§. 1.

El resultado del comercio de las provincias entre sí, y el de la península con sus colonias y con las potencias extranjeras, es el objeto de esta seccion: á cuyo frente estará otro de los gefes de mesa, el cual en cuanto al arreglo de trabajos tendrá iguales facultades á las indicadas en el párrafo primero de la seccion primera, y arreglará las notas de las aduanas de un modo tal que se eviten los defectos é irregularidades advertidas hasta aquí.

§. 2.

Dichas notas relativas á los ingresos y salidas de frutos y géneros, con especificacion de su cantidad, valor, procedencia, derechos que adeuden, y bandera en que se ejecute el transporte, se remitirán por los administradores de las aduanas á la secretaría del despacho de hacienda, de donde se pasarán al gefe de la seccion.

§. 3.

Esta reunirá los datos conducentes á averiguar el número, clase y cabida de las embarcaciones mercantiles de cada puerto del reino y de la gente matriculada de los mismos, con distincion de marineros, carpinteros de rivera, calafates y demas.

§. 4.

De los derechos, gavelas é impuestos de navegacion que se exijan en los puertos del reino, en los de América é Indias, y en los extranjeros, á las embarcaciones españolas y extranjeras.

§. 5.

El número de embarcaciones extranjeras que entran y salen en los puertos de la península é islas adyacentes; con distincion de clases, naturaleza y cabida.

§. 6.

Extenderá sus investigaciones á la pesca de las costas de España é islas adyacentes, y á la de América, con expresion de la cantidad de sal que se consuma en las primeras.

§. 7.

A los transportes que se hicieren de puerto á puerto, ó sea al cabotage de la península, islas adyacentes y á las Américas, con especificacion de banderas en cuanto el del reino.

§. 8.

A los efectos que se embarcaren para Amé-

rica con expresion de su cantidad, valor y procedencia; separando los que pertenezcan á extranjeros de los de la península.

§. 9.

A los retornos de América, indicando los que se ejecuten por necesidad ó por permiso de los gobernadores é intendentes: y por el comercio de negros, especificando el número de estos que se introduzcan en nuestras colonias, y sus precios.

§. 10.

Y finalmente, al coste y costas que tengan en los puertos de España, en los de América y en los extranjeros, los frutos y efectos de la península y los extranjeros de igual especie.

§. 11.

Procurará esta seccion tener noticias puntuales de la llegada de las embarcaciones españolas á los puertos extranjeros; con una razon de su carga, así como del comercio que hicieren las demas potencias, y de los aranceles que tuviere cada una para el adeudo de derechos.

§. 12.

Al gefe de esta seccion se le remitirán todas las listas de cambios extranjeros, las notas del precio de los géneros en las plazas principales de Europa, y los partes que se den al ministerio de la pérdida de los vales en las de comercio del reino.

§. 13.

Un resúmen anual del importe de las introduciones y extracciones que hubiere hecho cada nacion en España, y de la inclinacion de la balanza en favor ó en contra, con expresion de los efectos en que haya consistido el comercio, será el resultado de los trabajos de esta seccion, que dirigirá el gefe de ella á manos del señor secretario del despacho de hacienda.

§. 14.

A dicho resúmen acompañará un estado general formado sobre los particulares, el cual á un golpe de vista presente la suma total de las introducciones y extracciones de cada nacion de Europa y de las colonias: los frutos, géneros y efectos en que hubiesen consistido, y el número de buques que hubieren entrado y salido en los puertos de España é Indias, con expresion de banderas en cuanto á los primeros, é indicacion de las ventajas ó desventajas de la española, y del importe de las pesquerías.

§. 15.

Estos estados, acompañados de las observaciones que se ofrezcan sobre su resultado, descubrirán la situacion del comercio, las causas de su progreso ó atraso, y las providencias que deberán tomarse para su prosperidad.

BAL

De la biblioteca económica.

§. 1.

La correspondencia que lleva la secretaría del despacho de hacienda con los embajadores, ministros y cónsules de S. M., se remitirá al bibliotecario; el cual la examinará, sacando de ella las notas conducentes á conocer el estado de la Europa, y pasará despues á cada gefe de seccion los papeles que conduzcan al desempeño de sus funciones respectivas.

§. 2.

Todos los libros, memorias, papeles públicos, y demas que remitan los embajadores y cónsules se pondrán en esta biblioteca, en donde se unirán ademas los libros económicos que actualmente existen en la secretaría del despacho de hacienda; los que hubiere en las oficinas de rentas; los que haya en la actual secretaría de la balanza; los que fueron de la direccion del fomento; y los que los gefes de seccion y el bibliotecario consideren preciso adquirir, para el desempeño de las funciones del departamento y de la secretaría del despacho de hacienda.

§. 3.

S. M. se reserva hacer pública esta biblioteca, para cuando por la reunion de libros y documentos pueda ser útil á la instruccion de los que se dedican á la economía, tan necesaria para el buen gobierno de los pueblos.

§. 4.

Por la secretaría del despacho de hacienda se remitirá al departamento, un ejemplar del Moniteur, otro del Diario de comercio de Francia, otro de la Biblioteca mercantil de la misma, de los Anales tecnológicos, y de cualesquiera otros papeles públicos extranjeros que pareciere oportuno encargar en lo sucesivo, y que sean relativos á los objetos del departamento. El bibliotecario, despues de instruido de ellos para ejecutar lo prevenido en el §. 13 del artículo primero, los pasará á los gefes de mesa para su noticia; recogiéndolos de su poder, y colocándolos en la biblioteca por semestres, ó como pareciere conveniente.

§. 5

En la misma, se custodiará el monetario de todas las monedas corrientes de Europa, que se está formando en la secretaría del despacho de hacienda, junto con el resultado de los ensayes que sobre su valor se hicieren por el inspector general de moneda.

Por manera, que reunidos al fin del año en la secretaría de estado y del despacho universal de hacienda, los estados de las producciones y del

comercio del reino, con las noticias sobre la situacion política, mercantil y económica de la Europa, se podrá formar con acierto el plan de las providencias que deban tomarse para promover el bien del estado.

BALANZA DEL COMERCIO ACTIVO Y PASIVO DE LAS AMERICAS ESPAÑOLAS CON LA PENINSULA.

Comercio de importacion de Europa y América, comprendiendo en él el contrabando.

Buenos Aires	3.500,000 duros.
Caracas	5.500,000
Chile. (Véase Perú).	
Goatemala. (Véase Nueva España).	
Habana y Puerto Rico	11.000,000
Nueva España y Goatemala	22.000,000
Nueva Granada	5.700,000
Perú y Chile	11.500,000
	59.200,000

Comercio de extraccion.

	En productos agrícolas. Duros.	En plata y oro Duros.
Buenos Aires	2.000,000	5.000.000
Caracas	4.000,000	
Habana y Puerto Rico.	9.000,000	
Nueva España	9.000,000	22.000,000
Nueva Granada	2.000,000	3.000,000
Perú	4.000,000	8.000,000
	30.000,000	38.000,000

Importe anual de las introducciones	59.200,000
Id. de las extracciones	68.000.000
Total movimiento mercantil de las Américas dichas	127.200,000

Humbold.

BALANZA DEL COMERCIO ACTIVO Y PASIVO QUE HIZO ESPAÑA, EN LOS AÑOS MAS FLORECIENTES DE SU INDUSTRIA.

Año de 1787.

Valor de los géneros y frutos de la península, que se extrageron á las demas naciones	178.317,093 rs. vn.
Id. de los géneros extranjeros que entraron en España	642.115,104
Id. de los frutos de las posesiones españolas de ultramar que entraron en la península	694.286,565
Id. de los de la península y de las demas naciones, que entraron en las posesiones ultramarinas	178.824,802
Total movimiento	1,693.543,564

Año de 1788.

Valor de los frutos y efectos producidos en la península, extraidos á las demas naciones	295.456,178 rs. vn.
Idem de los géneros de produccion extranjera, que han entrado en España	666.274,729
Idem de los frutos de las posesiones de ultramar que entraron en la península	806.883,934
Idem de los frutos y géneros de produccion española y extranjera que han entrado en las posesiones ultramarinas	146.406,523
Total movimiento	1.915,021,364

Año de 1789.

Valor de los frutos y géneros de produccion peninsular, extraidos á las demas naciones	289.973,980 rs. vn.
Id. de los de produccion extranjera, introducidos en España	717.397,388
Id. de los de las posesiones ultramarinas que entraron en esta	141.433,479
Id. de los de produccion peninsular y extranjera que entraron en ultramar	709.267,569
Total movimiento	1.856,072,416

Año de 1792.

Valor de los géneros de produccion peninsular, extraidos á las demas naciones	396.995,133 rs. vn.
Id. de los géneros extranjeros, introducidos en la península	714.898,698
Valor de los géneros nacionales remitidos á las posesiones ultramarinas	223.174,717
Id. extranjeros	206.584,113
Suma	1.541,652,661

Valor de los efectos ultramarinos que vinieron á España.

Metales preciosos	420.327,803
Frutos	318.354,062
Suma	738.681,865
Total movimiento	2.280,334,526

Importe del comercio de España con Asia.

Géneros remitidos de España á Filipinas.......	493,524
Dinero remitido.........	7.020,000
Suma.............	7.513.524
Extraido de Filipinas	14.340,256
Diferencia	6.826,732

Importe del comercio de Filipinas con Acapulco.

Importe de lo que se introduce.................	38.814,120 rs. vn.
Id. de lo que se extrae.....	10-746,300
Diferencia.	28.067,820

Comercio de Filipinas con la India.

De introduccion	35.172,580
De extraccion	10.484,980
Diferencia.	24.687,600

Año de 1795.

Importe de los géneros y efectos que España vendió á las demas naciones.	480.000,000
En diamantes y piedras...	7.000,000
Seda..................	20.000,000
Lana y pelo...........	150.000,000
Algodon...............	7.000,000
Cueros y pieles.	30.000,000
Vino, aguardiente, barrilla, jabon, pasas y agrios...	156.000,000
Sal, drogas, añil, grana, cacao, maderas y sebo..	110.000,000
Importe de los géneros extranjeros que compró España...............	880.000,000
A saber : joyas, cristal, papel, muebles, perfumes, paños y lienzos ..	480.000,000
Vino, cobre, minio, granos, cereales, curtidos y comestibles.........	240.000,000
Cáñamo, brea, alquitran, lino, maderas, mástiles, clavo, estaño y drogas.	160.000,000

Lo dicho, sacado de los datos oficiales, nos demuestra : primero, que en el espacio de ocho años creció el comercio de exportacion é introduccion de España: siendo el aumento en las ventas de los géneros nacionales hechas á las demas naciones, como uno á cuatro ; y el que estas han hecho á España de los articulos de su produccion, como seis á ocho. Segundo, que habiendo excedido el consumo de las manufacturas extranjeras en la península, al que las demas naciones hicieron de los de nuestra agricultura é industria, hubimos de saldar la cuenta con dinero, habiendo entregado á los extranjeros en pesos fuertes en la

época primera.	463.798,011 rs. vn.
En la segunda.	317.863,565

Segun los estados de la Balanza del año de 1826, *publicadas de orden del Rey.*

El comercio de importacion extranjera ascendió á........	301.877,698 rs.	2
El de exportacion al extranjero á..................	146.911,252	13
Diferencia á favor de los primeros.................	154.966,445	23
Comercio de importacion de las Américas y Filipinas en España..................	75.469,370	17
Id. exportacion á ellas.....	33.037,141	28
Diferencia........	42.432,228	22

(*Gaceta de Bayona de* 20 *de octubre de* 1828).

Balanza del comercio de Francia, en tiempo del gobierno republicano.

COMERCIO EUROPEO.

Valor de los frutos y géneros extranjeros introducidos en Francia.

I.

Víveres y licores.........		122.763,000 francos.
De estos, el aguardiente, el queso, las frutas, el aceite de olivas y los pescados, entraron con..........	12.226,000	
Café........	41.661,000	
Azúcar.......	51.510,000	
Especias.....	6.902,000	

II.

Metales ordinarios..........	8.312,000

III.

Materias primeras de las artes.		193.244,000
En esta suma entraron el cáñamo, el lino é hilo con	2.370,000	
Algodon	49.950,950	
Lanas	28.895,000	
Sedas	12.543,000	
Palo de tinte.	3.237,000	
Sosa y barrilla	11.920,000	
Aceite de fábricas.....	26.350,000	
Cueros......	4.390,000	
Tabaco.	10.176,000	
Cochinilla....	3.560,000	
Rubia.......	3.225,000	
Añil........	16.930,030	

IV.

Ganado caballar..........	1.368,000

V.

Telas de algodon, cintas,

BAL

sombrerillos de paja, mercería, peletería, quincalla, jabon.............. 62.854,000

En esta suma se presentó el valor de las telas de algodon con.. 42.920,000
Cintas...... 3.170,000
Sombreros de paja...... 590,000
Mercería.... 2.956,000
Pieles...... 1.523,000

VI.

Materias de oro y plata.... 19.243,000

VII.

Artículos varios.......... 10.079,900

Suma de los frutos y géneros francéses extraidos para las demas naciones.

I.

Víveres y licores........ 110.129,200 francos.

En trigo y harina entraron...... 2.543,000
Ganados..... 14.124,000
Carne ó pescado salado.. 1.012,000
Frutas...... 3.815,000
Queso....... 1.912,000
Aguardiente.. 21.514,000
Vinos de todas clases..... 24.719,000
Id de Burdeos. 21.719,000
Sal......... 6.270,000

II.

Metales, y especialmente hierro.............. 6.881,000

III.

Materias primeras de las artes. 36.516,300

Los cueros tundidos entraron con.... 9.146,000
Tabaco...... 4.995,000
Cochinilla.... 5.742,000
Cáñamo y algodon..... 4.000,000

IV.

Ganado mular y caballar.... 2.054,009

V.

Tejidos de lino y cáñamo, paños, gorros, telas de lana y seda, sombreros, joyas, mercería, muebles, quincalla, pieles y cristal. 146.018,700

En el número de estas manufacturas, entraron las de seda con. 39.314,000
Lana........ 26.533,000
Algodon..... 13.000,000
Cáñamo..... 33.372,000
Relojes....... 4.360,000
Mercería.... 4.510,000
Quincalla.... 3.800,000
Modas y perfumes...... 1.830,000
Pieles....... 2.477,000
Jabon, cristal y libros.... 3.071,000

VI.

Materias de oro y plata.... 786,700

VII.

Artículos varios.......... 3.822,100

COMERCIO CON LAS COLONIAS FRANCESAS DE AMERICA Y ASIA.

Introduccion en Francia.

Géneros coloniales, azúcar, café, algodon, marfil, añil, goma del Senegal, y telas de algodon............ 2.077,000 francos.

Extraccion de Francia á sus colonias.

Víveres y artefactos...... 208,000

Otras entradas.

Géneros procedentes de naufragios............... 150,000
Id. de presas............ 16.532,700

RESUMEN DEL IMPORTE DE LOS GENEROS, CON DESIGNACION DE LAS NACIONES CON LAS CUALES SE HIZO EL COMERCIO.

Vendió mas que compró.

A Suiza.......................	21.800,500
A Cerdeña, Levante, Portugal, Nápoles, Sicilia, Toscana, Alemania, Italia y Rusia..................	24.507,300
Suma......	46.307.800
Rs. vn......	185.231,200

Compró mas que vendió.

A España.......................	2.005,100
A Holanda.....................	43.037,700
A Liguria.....................	3.550,900
A Dinamarca, Suecia, Prusia, y Ciudades Anseáticas................	49.863,500
A los Estados Unidos de América....	1.392,400
Suma......	99.849,600
Rs. vn......	399.398,400

Mr. Peuchet. Statistique élémentaire de la France. Chap. 8. (Journal des Débats 13 Mai).

El comercio de Francia en el año de 1825 ofreció los siguientes resultados.

VENTAS.

A Suecia	2.500,000	francos.
A Prusia	8.000,000	
A Rusia	7.000,000	

COMPRAS.

A Suecia	8.000,000	
A Prusia	13.000,000	
A Rusia	9.000,000	
Exportacion de vinos	1.000,000	hectolit.
Las manufacturas de lujo de Paris sacan al extranjero cada año la suma de	80.000,000	francos.

(*Véase Comercio*).

BALANZA DEL COMERCIO DE INGLATERRA.

Valor de los frutos y géneros que la Gran Bretaña compró á otras naciones.

Desde 1789 á 1922	3,400.360,000 rs. vn.
Desde 1795 á 1798	3,803,490,000
En 1798	4,226.670,000

Valor de las extracciones hechas desde la Gran Bretaña á otras naciones.

Desde 1789 á 1792	2,442.150,000
Desde 1795 á 1798	2,758.320,000
En 1798	3,025.080,000

Valor de las extracciones de los géneros extranjeros introducidos.

Desde 1789 á 1792	700.300,000
Desde 1795 á 1798	1,115.370,000
En 1798	1,294.830,000
Mas, el total de las importaciones á las posesiones británicas	1,581.480,000
Bajadas las exportaciones hechas desde estas	341 280,000
Quedó un exceso difinitivo en favor de las extracciones igual á	1,240.200,000

COMERCIO DE INGLATERRA CON SUS COLONIAS.

El de introduccion.

Desde 1700 á 1710	31.303,800 rs. vn.
Desde 1740 á 1750	72.566,400
Desde 1770 á 1780	127.957,200

El de extraccion.

Desde 1700 á 1710	62.912,700
Desde 1740 á 1750	72.566,400
Desde 1770 á 1780	294.395,500

COMERCIO CON LAS BERMUDAS.

El de introduccion.

Desde 1700 á 1710	65,300
Desde 1740 á 1750	324,700
Desde 1770 á 1780	1.302,400

El de extraccion.

Desde 1700 á 1710	32,500
Desde 1740 á 1750	324,700
Desde 1770 á 1780	1.882,000

COMERCIO CON EL NORTE AMERICA.

El de introduccion.

Desde 1700 á 1710	27,748,900
Desde 1740 á 1750	85.832,600
Desde 1770 á 1780	215.647,900

El de extraccion.

Desde 1700 á 1710	28.732,900
Desde 1740 á 1750	75.621,900
Desde 1770 á 1780	87.744,200

IMPORTE DEL COMERCIO QUE HICIERON TODAS LAS NACIONES CON INGLATERRA.

Comercio activo.

Año de 1700	455.789,400
Año de 1750	73.966,900
Año de 1780	1,179.065,500

Comercio pasivo.

Año de 1700	651.209,500
Año de 1750	1,339.905,500
Año de 1780	1,391.323,600

Valor total de las exportaciones hechas por la nacion inglesa.

Años.	Rs. vn.
1809	4,500.000,000
1810	3,200.000,000
1811	4,300.000,000
1813	5,600.000,000
1814	6,000.000,000
1815	5,100.000,000
1816	5,100.000,000
1817	5,300.000,000
1818	5,600.000,000
Medio aritmético desde el año de 1792 á 1809	3,200.000,000
De 1809 á 1818	4,973.333,333
El comercio de la Gran Bretaña é Irlanda en el año de 1823 ascendió á	9,664.696,300
De ellos correspondieron á los géneros extranjeros introducidos	4,041.230,000
De ellos se extrageron	994.837,200
Correspondieron á los nacionales extraidos	3,628.639,100
El comercio dicho ascendió en el año de 1824 á	10,495.475,800
De ellos, los géneros extranjeros introducidos	4,172.948 500
De estos se extrajeron	1,150.666,500
Géneros nacionales extraidos	5,171.860,800

RAZON DE VARIOS ARTICULOS EXTRANJEROS INTRODUCIDOS EN INGLATERRA, EN LOS AÑOS DE 1822, 1823, 1824 Y 1825.

Artículos.	*Años de 1822, 1823 y 1824.*	*Año de 1825*	*Aumento en la introduccion.*
Seda hilada: libras.....	404,423	800,501	98 p 8
Lana: id..............	20 341,076	38.703,682	90
Añil: id...............	5.077,878	7.350,524	48
Tablas de pino: cargas..	41,102	58,605	42
Sebo: cwt.............	771,963	1.089,256	41
Algodon: libras........	161.206,751	222.457,616	38
Seda en rama; id.......	2.608,527	3.431,172	31
Madera: cargas........	551,496	664,186	20
Cenizas: cwt..........	252,101	276,497	9
Vino: galones..........	7.796,259	12.272,085	56

Comercio que hizo la Gran Bretaña con todas las partes del mundo en el año corrido desde 5 de enero de 1825, á 5 del mismo de 1826.

Total importe de los géneros que entraron en el Reino Unido.........	4,413.748,230	rs.

Importe de los géneros extraidos.

Importe de las manufacturas inglesas é irlandesas...............	4,716.602,008	rs.
Id. de los géneros extranjeros y coloniales.....	916.949,432	
Total de las exportaciones.	5,633.551,455	

Comercio que el puerto de Londres hizo en dicha época con las naciones extranjeras.

Importe de las importaciones..............	2,351.437,065	rs.

Importe de las extracciones.

En géneros de produccion inglesa é irlandesa....	1,141.076,600	rs.
Id. de produccion extranjera y colonial.......	787.900,795	
Total de las exportaciones	1,928.977,405	

Razon de los granos introducidos en Inglaterra desde el año de 1800 al de 1820.

Años.	*Quarters.*	*Bushels.*
1800	1.263,771......	1
1801	1.424,241......	4
1802	538,144......	4
1803	312,458......	
1804	391,068......	2
1805	836,747......	1½
1806	207,879......	
1807	359,835......	6
1808	41,392......	1
1809	387,863......	3
1810	1.439,615......	6
1811	188,563......	5
1812	129,867......	
1813	341,846......	
1814	626,745......	6
1815	194,931......	3
1816	210,860......	2
1817	1.030,829......	3
1818	1.586,030......	6
1819	471,607......	2
1820	591,731......	2

Precios.

En 1800....................	552	rs.
En 1801....................	579	
En 1810....................	516	
En 1817....................	470	
En 1818....................	168	

Comercio de importacion hecho por Inglaterra, segun los datos presentados en la sesion del parlamento de 17 de Abril de 1826.

Años.	*Número de buques británicos.*	*Toneladas.*	*Marineros empleados.*
1824	11,733	1.797,820	108,700
1825	13,517	2.144,680	123,120
Aumento....	1,784	346,860	1[illegible],420

Años.	*Número de buques extranjeros.*	*Toneladas.*	*Marineros empleados.*
1824	3,389	469,115	28,421
1825	6,967	958,050	52,630

Comercio de exportacion en buques británicos.

Año de 1824.	*Toneladas.*
A Suecia........................	9,698
Al Báltico......................	401
A Noruega......................	8,559
A Dinamarca....................	44,418

Aumentos que ha tenido.

Con Prusia......................	49,200
Con Austria.....................	70,933
Con la Bélgica..................	44,354
Con los Estados Unidos..........	43,028

Comercio de Inglaterra el año de 1829.

PASIVO.

Naciones.	*Valor oficial.*
Rusia	364.068.400 rs. vn.
Mar Negro	1.245,400
Suecia................	15.044,700
Noruega	7.320,400
Dinamarca	37.335,300
Prusia................	110.855,300
Alemania	152.563,400
Suma..........	688.432,900

Suma de la vuelta....	688.432,900
Holanda	202.328,100
Francia	317.882,500
Portugal	60.882,500
Azores	2.356,300
Madera	2.738,100
Cabo Verde	100
España é islas	103.505,500
Canarias	7.689,000
Cerdeña	6.704,900
Toscana	22.817,000
Estados del Papa	4.136,300
Nápoles y Sicilia	63.477,500
Turquía	75.619,400
Egipto	24.168,200
Estados Unidos de América	592.561,700
Brasil	148.882,500
Méjico	19.969,700
Goatemala	3.320,000
Colombia	7.007,900
Rio de la Plata	14.349,100
Chile	5.891,600
Perú	6.650,100
Haiti	6.503,000
Suma	1.707,874,300

Activo.

	Géneros ingléses.	*Id. de sus Colonias.*
Rusia	131.788,600 rs.	90.460,900
Mar Negro	105,100	
Suecia	4.269,900	7.696,800
Noruega	5.364,400	5.114,800
Dinamarca	8.148,600	19.355,100
Prusia	17.979,300	48.082,600
Alemania	436.511,300	20.041,500
Holanda	214.271,400	208.078,100
Francia	49.907,500	19.542,400
Portugal	89.449,200	5.142,400
Azores	3.042,100	378,200
Madera	3.980,200	499,400
Cabo Rojo	585,600	2.961,000
España é islas	30.082,500	18.270,900
Canarias	3.815,200	2.008,200
Italia. Cerdeña	59.647,300	47.352,900
Italia. Toscana	66.335,700	20.861,500
Italia. Estados del Papa	3.895,100	170.000,000
Italia. Nápoles	55.483,300	7.260,800
Austria y Tirol	32.247.700	41.059,100
Turquía	18.584,200	10.199,600
Egipto	3.530,200	64,800
Estados Unidos de América	592.554,300	30.331,700
Suma	1,131.578,700	978.687,700

Suma anterior	1.131,578,700	978.687,700
Brasil	351.813,100	9.983,000
Méjico	30.702,900	9.588,300
Guatemala	619,100	41,700
Colombia	26.111,300	1.616,800
Rio de la Plata	31.238,900	724,900
Chile	70.937,100	4.736,600
Perú	37.461,500	5.447,200
Haiti	24.832,800	571,300
Suma	1,705.295,400	1.011,397,500

Resúmen.

Suma del comercio pasivo	1.707,874,300 rs.
del activo	2.716,692,900
Total	4.424,567,200

Estado que formó el Inspector general de Aduanas, Mr. Irving, en 10 de junio de 1830, inserto en el Times de 21 del mismo.

Entre los artículos introducidos del extranjero, llaman la atencion los siguientes :

Artículos.	*Valores.*
Manteca	27,867,700
Queso	31,406,600
Cáñamo	40,081,400
Lino	173,661,100
Pieles	64,389,100
Rubia	65,164,600
Semilla de trebol	8,446,500
De lino	22,115,900
De navos	5,539,900
Sebo	102,911,600
Lana de carnero	91,318,900
Granos y harina	187,341,600
	820.241,900

(*The Atlas de Abril* 1830).

Baldios de España. En un papel anónimo titulado : *Plan del uso que debe hacerse de los baldíos :* hay el cálculo siguiente de los que existen en la península, el cual por curioso me ha parecido muy del caso insertar en este lugar.

España tiene en su area, sin contar con Portugal.	136.000,000 fanegad.
Bajando la décima parte por lo que ocupan los montes, los rios, los pueblos, y los caminos: quedan reducidas á fanegadas, de á 500 estadales.	122.500,000

La poblacion de España es de 10.500,000 individuos : computando en cinco fanegas de tri-

go, maiz ó centeno las que consume cada uno, son necesarios cada año 52.500,000 fanegas de grano, y para su produccion.	15.000,000
El consumo de cebada llega á 60.000,000 de fanegas, y para su produccion se necesitan.	6.000,000
Consumo del vino: 30.000,000 de cántaros, para cuya produccion se necesitan 2.000,000 de fanegadas, y computando una cantidad igual por razon del aguardiente y pasa, se necesitarán en todo.	4.000,000
Para el consumo de las legumbres, frutas y verduras.	4.000,000
El consumo y extraccion de aceite, que deben regularse en 15.000,000 de arrobas al año, se necesitan.	3.000,000
Para el consumo y extraccion de lino, cáñamo, arroz, azafran y barrilla.	1.000,000
Total de fanegadas empleadas en España en la produccion.	33.000.000
Quedan para pasto y baldíos.	89,500,000

Baltico. (Comercio en el). Consiste en almendra, anis, palo de tinte y regaliz.

Estado de la navegacion del Báltico á principios del presente siglo XIX.

	Cargados á la entrada.	*Id. á la salida.*	*En lastre á la entrada.*	*Id. á la salida.*	*Total.*
Buques ingléses......	726	2,753	1,795	2	5,276
Id. holandéses.	121	264	117		502
Id. dinamarquéses. ..	587	468	37	81	1,173
Id. suecos...........	103	300	96	21	520
Id. franceses	143	117	32		292
Id. portuguéses	143	246			389
Id. españoles........	85	65	4		154
Id. italianos.........	16	81			97
Id. hamburguéses y breeméses.	20	34	73		172
Id. ofrisios	28	122	27	1	178
Id. americanos.......	11	25	187		223
Total general........					8,976

Bancarrotas ocurridas en Inglaterra.

Años.	*N.° de bancarrotas.*	*Id. de insolventes.*
1817	2,480	
1818	1,338	
1819	2,054	
1820	1,903	
1821	1,773	
1822	1,592	
1823	1,381	
1824	1,340	
1825	1,103	101
1826	2,583	315
1827	1,368	173
1828	1,212	179
1829	1,654	190
13 años.	21.781	958

(*Times* 29 *de Abril de* 1820).

Banco de Amsterdam. La situacion de este grande establecimiento, á principios de este siglo, era la siguiente:

Capital en 77 obligaciones de la compañía de la India....	68.000,000 rs. vn.
Id. en suplementos á las provincias de Holanda y West-Frisia.................	7.549,713
Id. ibid. á la cámara de préstamos de Amsterdam.	15.435,000
Id. en un vale de tesorería...	1.743,048
Id. en un préstamo á la ciudad.	2.045,376
Fondo total del banco........	94.773,137

Banco de Austria. Su fondo consta de 100,000 acciones de á 1,000 florines en papel moneda.

Los dividendos llegan al 7 $\frac{6}{10}$ por ciento.

Utilidades anuales que suele sacar de sus operaciones. . . . . 3.061,000 florin.

Banco de Dinamarca. El capital se estima en. . . . . 33.000,000 rixdal.

Posee en plata y edificios. 3.000,000

Banco de España, con el nombre de San Carlos. Se erigió en Madrid el año de 1783 por la benéfica ilustracion del Sr. D. Cárlos III, con los siguientes objetos: primero, facilitar fondos para la construccion de obras públicas de interés general: segundo, descontar letras al comercio á un premio mas moderado que el que llevaban los cambistas: tercero, reducir á la par al metálico los vales reales que á la sazon circulaban: cuarto, pagar las obligaciones del giro real en las cortes extranjeras: y quinto, desempeñar por asiento las provisiones del ejército y armada.

Para llevar á efecto la empresa, se reunió un

fondo en metálico de 300.000,000 de rs., dividido en acciones de á 2,000 rs., en las cuales se interesaron el rey, los propios, los pósitos, las temporalidades de los jesuitas, los tesoros de las órdenes militares, varias parcialidades de indios, y un gran número de particulares. El capital se redujo despues á 240.000,000, habiéndose devuelto en dinero el importe de las acciones á los que quisieron recogerlas.

Con el fondo indicado, hizo el banco operaciones ventajosas al público, á la Real hacienda, y á los accionistas.

Ventajas del público.

Resto de anticipaciones para la abertura de los canales de Guadarrama y Manzanares	11.830,813 rs.	3
Para construir el lazareto de Mahon.	19,624	10
Para construir el puerto del Grao de Valencia	6.167,361	31
Para el abasto de las carnes de Madrid	515,972	32
Para el pósito de Madrid	5.946,473	20
Para la compañía de Filipinas	21.000,000	
	45.480,245	28

Ventajas de la Real hacienda.

Por capitales anticipados á interés	262.622,747 rs.	5
Por préstamo al gobierno en Cádiz	2.890,000	
Suma	265.512,747	5

Ventajas de los accionistas.

Años.	*Dividendos acordados.*	*Moneda con que se pagaron.*
1786	7 por ciento	En metálico.
1787 á 1792	5 id.	En id.
1793 á 1794	4½ id.	En id.
1795	4¼ id.	En vales.
1796	4½ id.	En id.
1797	4¾ id.	En id.
1798	4½ id.	En id.
1799	5 id.	En id.
1800	5 id.	En id.
1801	4½ id.	En id.
1802	4¼ id.	En metálico.

Estado en que se hallaba el Banco en 1815, segun el balance presentado á la junta general.

Deudores particulares / El gobierno	391.553,210	9
Acreedores	52.658,001	5
Resultaba una existencia de	338.895,209	4

Capital del banco	240.000,000	
Sobrante que quedaba	98.895,209	
Se representaba por el fondo subsidiario	2.180,642	21
Ganancias y pérdidas	96.714,566	17
	98.895,209	4

Las calamidades públicas, que hace años han afligido á España ejerciendo su fatal influjo sobre el Banco de S. Cárlos, le habian reducido á la nulidad. Enterado S. M. reinante de ello, y penetrado de las ventajas que sacaria el estado de su restablecimiento y mejora; conformándose con lo propuesto por el Sr. D. Luis Lopez Ballesteros secretario del despacho de hacienda; y oido el consejo de sus minstros, tuvo á bien mandar.

I.

Refundir el antiguo Banco en otro que llevara el nombre de S. Fernando, formado sobre una sociedad anónima de accionistas.

II.

Su duracion deberá ser de 30 años; pasados los cuales se prorogará, si pareciere oportuno.

III.

Tendrá casas subalternas de comision en las capitales de provincia y puertos habilitados.

IV.

Su capital será de 60.000,000 de rs. en acciones de 20,000.

V.

Habiéndose liquidado las cuentas entre el Banco antiguo y la Real Hacienda, y entregados por esta 40.000,000 de rs. metálicos del alcance, se mandaron convertir en ellos, hasta donde alcanzáren, las acciones del antiguo.

VI.

Se fijaron las funciones del nuevo Banco en seis artículos, á saber: primero, descontar letras y pagarés de comercio, sean ó no comerciantes los portadores: segundo, hacer el cobro de las obligaciones y efectos que se le encargáren: tercero, recibir en cuenta corriente las cantidades que se entregáren en su caja, pagando con ellas las libranzas que dieren los dueños hasta la concurrencia del importe: cuarto, recibir depósitos voluntarios y judiciales en dinero, alhajas y barras: quinto, hacer préstamos á particulares sobre alhajas justipreciadas, no pasando de las tres cuartas partes de su valor al plazo de seis meses: sexto, hacer con el tesoro Real, y la caja de amortizacion y giro Real las negociaciones que le convengan.

VII.

Se autorizó al Banco para poner en circula-

cion dentro de Madrid notas, cédulas ó billetes al portador por 14.000,000 de rs.

VIII.

Los fondos existentes en el Banco que pertenezcan á extranjeros estan libres de represalias, en caso de guerra con sus gobiernos.

IX.

El gobierno y la direccion del Banco se confian á un comisario regio, de Real nombramiento: á una junta general de accionistas; á otra llamada de Gobierno, y á una direccion con las facultades que indica la ley, que son las que se practican en todos los establecimientos europeos de igual clase.

Banco de francia. Se estableció el año de 1798 por una asociacion libre de capitalistas.

Número de acciones........	67,900
Fondo del banco..........	325.920,000 rs. vn.
Valor de cada accion......	4,800 id.

Mecanismo de su gobierno.

Los accionistas reunidos en junta general acuerdan lo conveniente al bien del banco.

Doscientos accionistas forman junta de gobierno.

Cinco directores nombrados por ella, y vigilados por tres censores, ejecutan sus acuerdos y manejan el banco.

La junta general representa á los accionistas.

Los directores se renuevan anualmente por quintas partes.

Los censores se renuevan anualmente por tercios.

Hay ademas un *consejo de descuentos*, compuesto de cinco individuos elegidos, por los censores, que se reunen con los directores para admitir y descontar las letras.

Objetos en que se emplea.

En descontar letras á los negociantes de Paris, teniendo la garantía de tres firmas de sugetos notoriamente solventes.

Hacer cobranzas y pagos por cuenta de comerciantes de Paris que quieran tener su cuenta en el banco.

Comerciar con plata y oro.

Cobrar las loterías del gobierno.

Hacer por cuenta de este el pago de pensiones y rentas vitalicias.

El dividendo anual se paga cada 6 meses, y nunca baja de 30 francos por cada accion.

Banco de hamburgo. Se estableció el año de 1619, á imitacion del de Amsterdam. Sus fondos se compusieron, en un principio, de moneda alemana llamada taleros. En 1770 empezó á recibir esta moneda, y barras de plata y oro; y desde el año de 1790 solo admite lingotes de estos metales, á razon de $\frac{47}{48}$ de fino y $\frac{1}{48}$ de liga. Se retiene $\frac{1}{12}$ por ciento por razon de depósito. Los que quieren depositar sus metales pagan los gastos que causa el reducirlos á la ley del banco, y ensayarlos; operacion que les cuesta $1\frac{1}{2}$ por ciento. De aquí resulta, que ninguno retira sus fondos sino cuando el precio corriente de la moneda ofrece recompensar estos desembolsos, con alguna utilidad ademas.

El banco da al que le confia sus fondos, un haré bueno pagadero al portador, y le abona un 2 por ciento al año. Fue el establecimiento mejor organizado de los de su clase de Europa; y su decadencia se debe al influjo de las armas francesas, las cuales cuando tomaron la ciudad el año de 1813, se apoderaron de los caudales del banco, habiendo pasado todos á manos del mariscal Davourt, en cantidad de 7.489,343 marcos de banco.

Bancos de italia. El de Génova es el mas antiguo, fundado por accionistas sin intervencion del gobierno, el cual tomó despues la mayor parte de sus capitales á préstamo. Esto perjudicó á su crédito, que recibió un golpe fatal con la irrupcion de los austriacos, acaecida el año de 1746, los cuales saquearon sus cajas.

Roma, Turin y Nápoles establecieron sus bancos de circulacion, y derramaron en ella *cédulas*, que desaparecieron con la revolucion. Las del banco del Espíritu Santo mantuvieron su curso por mas tiempo; si bien llegaron á perder el 21 por ciento en su cambio por la moneda. Igual depreciacion sufrian las de Turin.

Banco de londres.

Objetos en que se emplea.

En el descuento de letras, en hacer préstamos al gobierno con hipotecas, en comerciar con el oro y plata, en y acuñar estos metales.

Capital.

El corriente...............	1,078.000,000 rs. vn.
El que le debe el gobierno....	1,168.680,000
	2,246,680,000

Dividendo que abona.......	4 por ciento.
Importe de este............	50.000.000 rs. vn.
El gobierno abona al banco, por réditos de lo que le debe..	35.460,000
Valor de las cédulas en circulacion..................	1,500.000,000
Fondo que responde de ellas..	500.000,000
Con los 1,000.000,000 restantes hace operaciones, que al 3 por ciento le producen....	30.000,000

BAN

Pagado el dividendo le quedan sobrantes..............	15.460,000

Precio de las acciones.

Cuando el dividendo estaba al 5 por 100, se negociaba en tiempo de paz á..... 14,000, 14,500 y 15,000 rs.
En el de guerra á......... 11,000 y 11,600

Estado en que se hallaba el banco inglés á fines del siglo anterior, segun relacion oficial hecha á la cámara de los pares.

Pasivo.

Cédulas en circulacion......	864.025,000 rs. vn.
Deuda de cuentas abiertas y de obligaciones no reclamadas..	513.014,000
Suma............	1,377.039,000

Activo.

Anticipaciones hechas al gobierno..................	1,067.249,000
Anualidades, suplementos á la compañía de la India, letras de cambio descontadas, dinero y metales preciosos.....	692.479,000
Suma............	1,759.728,000
Exceden los capitales á las obligaciones en..........	382.689,000 rs. vn.
Añadiendo el capital enagenado al gobierno, al interés del 3 por ciento..............	1,168.680,000
El fondo total del banco, pagadas sus cédulas y deudas, seria de..................	1,551.369,000

Razon de los dividendos que dió el banco de Londres, desde su establecimiento.

Años.	
1694..............	8 por ciento.
1697..............	9 id.
1708..............	9 id.
1730..............	11½ id.
1731..............	11½ id.
1732..............	11¼ id.
1742..............	5½ id.
1746..............	5½ id.
1753..............	4¼ id.
1764..............	5 id.
1767..............	5½ id.
1781..............	6 id.
1782..............	6 id.
1788..............	7 id.
1797..............	7 id.
1799..............	10 por ciento de bonum. y 5 por ciento de las acciones del gobierno.
1801..............	5 de bonum y 5 del gob.
1802..............	2 de bonum y 5 del gob.
1804..............	7 de bonum y 5 del gob.
1805..............	7 de bonum y 5 del gob.
1806..............	7 de bonum y 5 del gob.
1807 á 1816........	10 de bonum y 5 del gob.
1816..............	25 por ciento, añadido al capital.
1816 á 1822........	10 por ciento.

Segun los cálculos de Mr. John Smith, el capital asciende á	1,247.000,000 rs. vn.
A saber, el primitivo.......	320.000,000
Adicional para amortizar las notas del exchequier......	50,000,000
Comprado por la compañía del mar del Sur............	400.000,000
Préstamos al gobierno en 1728	175.000,000
En 1729..................	125.000,000
En 1746..................	91.000,000
En 1781..................	86.000,000
Notas en circulacion el año de 1806..................	1,272.206,000
El año de 1807............	1,230.343,000

Notas en circulacion segun el Examiner de 19 *de julio de* 1825, *folio* 393. *En los años de* 1823, 1824, *y* 1825.

Desde 5 de abril de 1823 á 3 de abril de 1824..........	1,898.449,900
Desde 3 de abril de 1824 á 2 de abril de 1824...........	1,909.200,500

Banco de Rusia.

Su capital que en el año de 1820 llegaba á. . . .	348.502,800 rs. vn.
En el dia asciende á. . .	414.832,500
Utilidades que produce.	7¾ por ciento.

Banco de venecia. Se ignora la época de su ereccion, y el motivo. En el año de 1171 la república levantó un préstamo forzado sobre los ciudadanos mas ricos, asegurándoles una renta perpetua de 4 por ciento, que se satisfizo religiosamente. Los interesados establecieron una cámara, á la cual encargaron el cuidado de cobrar los réditos y de distribuirlos; y ella formó el banco de Venecia.

La seguridad del pago de los interéses, hizo mirar el crédito que cada uno tenia inscripto en los libros de la cámara, como un capital productivo. Con ello, se logró facilitar la transportacion de unas á otras, sin mas que hacer anotaciones en los libros: método utilísimo para que el comercio pudiera saldar entre sí sus cuentas.

Este banco lo fue de *depósito*; y sus operaciones se redujeron á descontar letras de cambio. En el año de 1423 sus rentas anuales llegaron á 208.300,000 rs., y sus inscripciones tuvieron tal crédito, que el *dinero de banco* valía mas que el metálico. La invasion de los fran-

céses, acaecida el año de 1797, acabó con este establecimiento; el cual perdió su existencia cuando el estado perdió la suya.

BANCO DE AHORROS. Establecimiento al cual deben las clases pobres de Inglaterra grandes ventajas. El menestral, los criados y otros de las clases laboriosas, depositando en ellos semanalmente las pequeñas sumas que economizan sobre sus respectivos haberes, al cabo de algun tiempo encuentran en el banco socorros para sostenerse en sus dolencias, ó en los dias en que se hallan sin ocupacion; y dotes para su establecimiento cuando se casan.

En la junta general celebrada el año de 1829 por los directores de los bancos de Leeds, Skirack y Merlei, e hizo ver, que desde su ereccion habian acudido á imponer en ellos el dinero de sus ahorros 6,662 personas.

que depositaron	27.821,300 rs.
Sacaron del fondo..................	17.424,900
Y quedaron en él..................	9.996,400

(*The John Bull* 13 *de junio de* 1830).

En diciembre de 1830 habia en el condado de Essex, 15 bancos de ahorros en Barlhing: Clemsford: Colchester, Dunraw, Epping, Halstad Harwich, &c.

Número de sugetos que depositaron el fruto de sus ahorros........	7,897
Importe de ellos................	27.318,200 rs.
Crédito de cada uno............	3,400
Ademas 173 sociedades de beneficencia, son acreedoras por.....	2.197,700
56 hermandades caritativas lo son por........................	390,900

(*The Morning Post* 28 *diciembre* 1830).

Estado de los 487 *Bancos de ahorros de Inglaterra, Irlanda y Wales, en* 3 *de noviembre de* 1829.

Número de accionistas.		*Importe de sus capitales.*	*Valor de cada accion.*
20,369 hasta....	2,000 rs.	147.179,600	720 rs.
114,163.......de	5.000	349.928,800	3.065
55,231.......	10.000	319.071.700	7,060
18,113.......	15,000	217.703,800	12,015
7,535.......	20.000	127.362,400	16,900
4,979.......	20,000	121,092,300	24.520
4,549 compañías libres.		74.712,400	16,420
1,684 sociedades caritativas.		16.436.700	9,760
Totales. 226,623		rs. 1 373.487,700 rs.	

(*Working Man's Companion*).

BANCOS DE DEPOSITO DE ESPAÑA. (*Véase Erarios*).

BAÑOS (DERECHOS SOBRE LOS). En el antiguo gobierno de Valencia, componia parte de las rentas públicas, el derecho que se cobraba *por el uso de los baños*, especialmente en las *morerías* de los pueblos. En las cuentas de tesorería del año de 1426 se encuentran varias partidas, correspondientes á los *baños de Valencia y de Játiva*, que ascendian á 1,236 sueldos.

BAQUETAS. En las tenerías de la península se beneficiaban en años de prosperidad fabril.. 42,066 pieles.

Entraban de Alemania..........	330 libras.
De Francia..................	140,761
De Holanda..................	20,291
De Inglaterra................	58
De Italia....................	350
De Portugal..................	5,193
De Rusia....................	18,162

BARBADA. Colonia inglesa en las Antillas. Porduce azúcar, gengibre y algodon, con cuyo beneficio mantiene 10,000 colonos y 40,000 artesanos y comerciantes.

Utilidades que dejó á la metrópoli en un siglo.

Desde el año de 1636 al de 1656.	200.000,000 rs. vn.
Desde el año de 1657 al de 1676.	400.000,000
Desde el año de 1676 al de 1736.	600.000,000

AUMENTO QUE EN DICHA EPOCA TUVO LA RIQUEZA INGLESA.

Géneros introducidos en Inglaterra.

Año de 1773.	
Azúcar........................	443,644 arrobas.
Café..........................	132
Ron...........................	8,629 galones.
Año de 1782.	
Azúcar........................	298,544 arrobas.
Café..........................	9,573

BARBASTRO. Ciudad del reino de Aragon sobre el rio Vero. Es silla episcopal con 4 dignidades, 16 canónigos y 12 racioneros, cuyas rentas anuales se calculan en 443,000 rs. Poblacion 7,500 individ.: tiene una parroquia, 7 conventos y un hospital.

BARCAJE (DERECHO DE). Se cobra en España á los pasageros por el tránsito de los rios, en remuneracion de la comodidad que las barcas establecidas para el tránsito, proporcionan al viagero; de modo que con un sacrificio corto se economizan los gastos que ocasionan los rodeos.

El capital que el dueño emplea en la construccion y mantenimiento de los barcos, es acreedor á un rédito: y este es el fundamento con que se cobran los derechos de *barcaje*. Pertenecen en España á la renta de correos, á los pueblos, ó á particulares. Generalmente se exijen por carros, coches, ó acemilas; método que ofrece una desigualdad perniciosa al comercio: la cual se evitaría exigiendo el derecho en razon del peso y de la calidad de la carga,

debiendo ser mayores los de los carruajes de lujo y comodidad que los de los destinados á conducir frutos ó mercancías. Por este medio se conciliarian los respetos debidos á los dueños de las barcas con los que se merecen las clases útiles.

Barcaje y tiraje (Derecho de). Se cobraba desde el año de 1772 en Vera Cruz á los que traficaban con Orizava y Jalapa, al respecto de $1\frac{1}{2}$ real por cada carga y un real por cada bestia de silla.

Al paso de las barcas 1 real por cada carga, silla ó sobornal.

	Pesos:		
Productos regulares de esta contribucion	37,560	6	6
Gastos	24,942	5	
Sobrante	12,618	1	6

Este se aplicaba á la composicion de los caminos.

Barcelona. Ciudad capital de la provincia de Cataluña en España, célebre por su iudustria y comercio.

La poblacion ha crecido en la siguiente progresion.

Años.	*Individuos.*
1464	40,000
1657	64,000
1715	37,000
1759	69,505
1778	84,870
1786	94,880
1800	130,000

Las artes se hallaban en tanta prosperidad en esta última época, como que el importe de los algodones que anualmente se manufacturaban ascendia á. . . . . 40.000,000 rs. vn.

La extraccion de zapatos llegaba á. . . . . 700,000 pares.

Y el comercio activo y pasivo se calculaba en. 160.000,000 rs. vn.

Barcelona tiene una iglesia catedral con obispo, 11 dignidades y 24 canónigos: una colegiata, 82 iglesias, 26 conventos de religiosos y 18 de monjas, dos casas de congregacion del oratorio y misiones: 6 hospitales, una casa de caridad, y un hospicio que regularmente mantiene 1,400 pobres. Las rentas eclesiásticas del prelado y prebendados se estiman en 1.604,000 rs.

NUMERO DE BUQUES QUE ENTRARON EN BARCELONA EN TODO EL AÑO DE 1819.

De guerra.

Españoles	16
Francéses	1
Sicilianos	2
	19

Mercantes.

Españoles	1,282
Inglèses	63
Sardos	42
Suecos	36
Austriacos	23
Danéses	21
Francéses	17
Anglo Americanos	15
Rusos	14
Hanoverianos	9
Toscanos	5
Total	1,527

RAZON DEL IMPORTE DEL COMERCIO DE BARCELONA CON LAS PROVINCIAS ULTRAMARINAS, EN LOS AÑOS MAS FELICES.

Comercio de ida.

Frutos y géneros remitidos á Buenos Aires	5.710,415 rs. vn.
A la Guaira	4.176,102
A Cumaná	414,443
A Guayana	298,081
A Maracaibo	98,985
A Cartagena	777,149
A Honduras	524,966
A Vera Cruz	34.851,165
A la Habana	2.184,303
A San Cristobal	96,912
A Puerto Rico	4.015,675
A Trinidad	1.291,227
Suma	54.439,423

Frutos y géneros extranjeros remitidos á Buenos Aires	439,850 rs. vn.
A Guayana	47,704
A Cumaná	27,480
A Guaira	298,433
A Maracaibo	400
A Cartagena	80,318
A Honduras	26,324
A Vera Cruz	1.604,103
A la Habana	536,291
A San Cristobal	96,312
A Puerto Rico	393,053
Suma	3.550,268

Comercio de retorno á Barcelona.

	En metales.	*En frutos.*
De Buenos Aires	6.393,032	1.278,276
De Guaira	47,032	2.652,934
De Cumaná	108,828	899,311
De Cartagena	4.549,369	2.048,821
De Honduras	93,983	185,296
Suma	11.192,244	7.064,638

Suma de la vuelta..	11.292,244	7.064,638
De Campeche........	398,622	35,880
De Vera Cruz........	32.215,489	3.007,235
De la Habana........	5.072,495	2.774,155
	48.878,850	12.881,908

Total del comercio de ida á América..	57.989,681
Id. del de retorno de id............	61.760,758
Total............	119.750,439

BARINAS. Hermosa, rica y fértil provincia cuyos terrenos cubiertos de caña de azúcar, café, algodon y tabaco, son fecundados por seis grandes rios. Su capital Barinas es una ciudad fundada el año de 1576, y arruinada en el de 1814.

BARRAGANES. A principios de este siglo se tegian en las fábricas de la península........ 26,301 varas.
Se introducian de Francia.... 34,331 } De Inglaterra.. 5,524 } 39,855

BARRILLA. Fruto precioso de la agricultura de las provincias meridionales de la península. Su precio en los años de mayor prosperidad fue de 130 rs. el quintal. Los derechos de extraccion llevaron el siguiente progreso, al cual siguió la decadencia del ramo.

En el año de 1634...........	6 rs. quintal.
En el de 1780...............	13
En el de 1785...............	17
En el de 1800...............	20

La cosecha en años felices de comercio ascendió á......	319,982 quintales.
El importe de los derechos de aduanas llegó en 1750 á.	276,620 rs.
En 1777 á...............	1.269,953
En 1791 á...............	3.025,369
En 1807 á...............	400,000

Cantidad de barrilla y sosa, que en años felices de comercio se extrajo de España.

A Alemania.................	206 quintales.
A Dinamarca................	4
A Francia..................	98,133
A Holanda..................	3,852
A Portugal.................	437
A Inglaterra...............	103,264
A Italia...................	8,275
Suma..........	214,171

BASILEA. En esta ciudad se ajustó el año de 1785 un tratado entre Francia y España, con el cual se terminó la guerra que se habia declarado el de 1793, de resultas de la revolucion francesa. Por dicho tratado, se convinieron las dos potencias *en restablecer las antiguas relaciones de comercio al pie en que se hallaban antes de las hostilidades*: lo cual duró hasta que el atentado de Napoleon de usurpar la corona de España, volvió á encender la guerra que empezó el año de 1808, y acabó en el de 1814, volviendo al tratado de Basilea toda su fuerza, la cual estaba enervada en tiempo de Bonaparte, á pesar de las reclamaciones hechas por el gabinete español en favor de su fiel observancia, como lo acreditan los siguientes documentos útiles para la historia diplomática de España.

MEMORIA PRIMERA.

Sobre los perjuicios que sufria España con el arancel de Francia de 22 de julio de 1802.

SEÑOR.

La república francesa, cada vez mas distante de los planes que habia manifestado hasta aquí, con su conducta contraria á los convenios ajustados con nosotros y á sus ofertas, obliga á reproducir las quejas ante V. M. á fin de contener los males que nos amagan por el silencio.

No contenta con los exorbitantes derechos que impone en sus aranceles al comercio de la península; y desdeñosa á nuestras reclamaciones, *camina á su engrandecimiento hollando los respetos de la amistad, los lazos sagrados de los tratados, y dando al mundo un ejemplo funesto de avaricia y de perfidia.*

Si las leyes últimamente sancionadas por la Francia en materia de comercio, nos dan abundantes motivos de resentimiento: las mismas unidas al arancel de géneros coloniales publicado en Paris el dia 22 de julio próximo, descubren el ánimo hóstil de la Francia, y piden providencias prontas y activas para contenerlas, segun lo reclama con energía y fuerza de razones el cónsul general de V. M. en Francia, en la carta original que acompaña.

Arancel de derechos sobre los efectos que entren en Francia de las colonias extanjeras y de las nacionales.

Frutos cada 5 myriag (1 quintal).	*De colonias francésas.*	*De las extrangeras.*
Azúcar bruto..........	6 rs. vn.	90 rs. vn.
moreno..............	9	144
refinado............	200	200
Café..................	12	150
Cacao.................	12	150

Añil	20	30
Rocou	8	12
Algodon	4	6
Gengibre	12	18
Cañafistola	12	18
Carey	60	90
Maderas finas	20	30
Cueros cada uno	100	160
Caldos cada ½ cuartillo	4	6

Por lo dicho se descubre el desnivel en que nos hallamos, y la infraccion que sufrimos en los pactos antiguos y modernos. El cotejo de este arancel con los de los años de 1788 y de 1793 la hacen mas insufrible.

Estado comparativo de los Aranceles de Francia de los años de 1788, 1793 *y de* 1802.

Efectos.	*Arancel de* 1788.	*Arancel de* 1793.	*Arancel de* 1802.
Azúcar bruto, quintal.	28 rs.	8 rs.	90 rs.
moreno	60	10	144
refinado	160	20	200
Café	Prohib.	12	150
Añil	20	60	30
Cacao	10	40	150
Rocou		12	12
Algodon	12	8	6
Gengibre		12	18
Cañafistola	12		18
Carey	48	50	90
Cueros cada uno	5	160	160

Hay 1º una diferencia entre los aranceles antiguos y modernos, como de 1 á 15 en algunos articulos: 2º, el beneficio de los francéses es como 1 á 3: 3º, en los objetos necesarios para sus manufacturas como el añil y el algodon, no solo no han alterado la valuacion, sino que la han rebajado; y 4º, todo unido á la actividad con que la Francia fomenta sus posesiones ultramarinas, nos convence de sus designios, funestos á nosotros.

Referir á V. M. los tratados en que se fundan nuestros derechos, seria cansar su soberana atencion, repitiendo lo que tantas veces se ha manifestado. Baste saber que debiendo ser tratados los españoles en Francia como los francéses y al contrario, sufrimos el mayor daño con los aranceles del dia.

Reclamarlos, que es la medida que aconsejan la prudencia y la armonía entre las naciones, de nada servirá *con una república que ha despreciado nuestros oficios, y que conspira á levantar su poder sobre la ruina de su aliado.*

La de nuestro comercio de efectos coloniales es evidente: porque ¿cómo han de concurrir en competencia de los de Francia con recargos tan cuantiosos? ¿Qué despacho puede ofrecerse á nuestros azúcares de la Habana, y á nuestro cacao de Caracas con derechos tan exorbitantes?

Una cuenta simulada sobre algunos frutos demostrará esta proposicion.

Azúcar quebrado coste de 1 quintal en la Habana	112 rs. vn	
Embase	72	
Derechos en América.		
A. V. M. 6 por ciento	6	
Consulado ½ por ciento		16
Vestuario y Milicia	1	
Conduccion al muelle	1	
Comision de compra		16
Derechos en España.		
A. V. M.	16	
Consulado	2	
Flete de mar	25	
Conduccion á tierra, clavos, seguro de mar	8	
Comision, venta y corretaje	4	
Coste total	248	

Si sobre los 248 rs. á que sale el quintal, sin los gastos de la conduccion á Francia, ha de sufrir á la entrada 90 rs. de derechos; se vé claramente la imposibilidad de su despacho, bien se extraiga directamente de la Habana ó desde Cádiz; tanto mas cuanto la Francia ha libertado de todo derecho de salida de Santo Domingo á sus azúcares.

Cacao.

Coste de un quintal	240	rs.
Comision	9	
Merma	6	
Flete á España	120	
Derechos en América.		
Alcabala	9	
Corso	6	
Donativo	1	
Armada y armadilla	12	
Consulado	2	
En España.		
Entrada	99	24
Consolidacion	20	20
A la salida	67	1
Coste total hasta la salida de España	592	11

El derecho impuesto en Francia aumenta su precio en mas de ⅙, é impide eficazmente su despacho.

No se necesitan pruebas mas terminantes para demostrar nuestros perjuicios, para *manifestar la infiel correspondencia de una nacion que se llama amiga, y para movernos á desbaratar sus proyectos ambiciosos.*

Ningun medio mejor ni mas directo que el de gravar en proporcion aquellos objetos de que saque mas utilidad la Francia en nuestro comercio, siendo un indicio seguro de las resultas lo que sucedió el año de 1796 con los abanicos.

Sus quejas serán tan prontas, como nuestras providencias les manifiesten que conocemos nuestros interéses, y los suyos; pero nuestras respuestas deberán ceñirse á hacer presente á *la república su conducta infiel*, y á ofrecerle mantener aquellas, mientras que por su parte no observe lo estipulado.

Por un efecto fatal, aunque preciso del sistema económico que observamos con nuestras colonias, la extraccion del azúcar no pasa de 605,264 arrobas cada año: la de cacao de 14,791 fanegas: ni de 79,250 libras de café; pero porque en la actualidad sea tan corto nuestro comercio, efecto del atraso de nuestras posesiones de ultramar, ¿hemos de consentir que se le pongan trabas insuperables? ¿*que tan á las claras se haga burla de nuestra lealtad*, ni que la religiosidad de V. M. en guardar lo ofrecido, sirva de fundamento para nuestros daños?

La Francia, poco sabia en su actual conducta, debe considerar que si su comercio con España la dejó en 1795,30.000,000 de rs. de ganancia, la perderá siempre, que dando nosotros de mano á sus privilegios fundados en la recíproca, la observemos en todo el rigor de la expresion.

Siempre que V. M. se digne aprobar estas ideas se podrá formar un arancel parcial, que recargando los principales artículos del comercio de Francia, nos sirva de resarcimiento, ó haga entrar á la república en sus deberes.

V. M. se dignará resolver lo mas acertado como en todo. 26 de agosto de 1832.

A L. R. P. de V. M.

José Canga Argüelles.

MEMORIA SEGUNDA.

Sobre los perjuicios que sufre la navegacion Española en Francia.

SEÑOR.

Uno de los cuidados que llama nuestra principal atencion desde la paz, es observar la conducta de las potencias de Europa en las materias mercantiles, á fin de acomodar á ellas nuestras providencias; promoviendo los interéses de nuestro comercio, y apartando los obstáculos que pueda sufrir en el extranjero.

Ninguna nacion nos da motivos mas fundados de quejas y de disgustos que la Francia: la cual aprovechando ansiosamente la suerte feliz de sus armas, rompe los pactos mas sagrados, y sin mas regla que la de hacer lo que le interesa, perjudica á sus amigos, *trata de imponerles grillos*, y de *empobrecerlos*.

España, Señor tiene, por desgracia, repetidos ejemplos de lo dicho, y al paso que V. M. se esmera en dar pruebas á la república de la religiosa escrupulosidad con que la guarda sus derechos, esta parece que funda su gloria en desentenderse de sus deberes.

Sin presentar la larga lista de vejaciones que sufre el comercio español en Francia, solo detendré la alta consideracion de V. M. sobre el particular á que se refieren el adjunto oficio del príncipe de la Paz, y la carta que acompaña del cónsul general, relativo á los derechos de navegacion.

El resultado de dichos documentos es, que antiguamente el derecho de toneladas era en cada una de. . . . . 10 rs.

Hoy es de. 15

Ademas se cobra el 10 por ciento del importe total: y por habilitacion y patente. . . . . 72 rs.

Por la ley de 14 floreal de este año, se añade para reparacion de puertos la mitad de los derechos de toneladas.

Por manera, que un buque español de 100 toneladas paga en Francia

Por toneladas.	1,500 rs.	
10 por ciento.	150	
Habilitacion, &c.	72	
Para composicion de puertos.	750	
Total.	2,472	

Un navío francés en Francia de igual cabida paga, á saber:

Toneladas á 7 mrs. cada una.	20 rs.	20 mrs.
Expedicion.	8	
Recibo.	2	2
10 por ciento.	2	
Composicion de puertos. . .	10	
	42	22
Perjuicio para España de. .	2,429 rs.	12

No es este, aunque tan considerable, el único daño que sufre nuestra navegacion en Francia; su acta nos les hace mayor.

Por el artículo IV se prohibe, bajo confiscacion, á todo buque extranjero transportar de un puerto á otro de la república los frutos, géneros y manufacturas de ella y de sus colonias (*).

(*) Code de Comerce, pág. 139, tomo I.

BAS

En el artículo XXX de la ley del 27 vendemiaire año 2º, se manda exijir á los buques francéses que hagan el cabotage, si es en el Océano 3 sueldos por cada tonelada, y si en el Mediterráneo 4; y por el artículo XXXII se mandan cobrar 50, indistintamente, á todos los extranjeros.

En el artículo XXXV de la misma ley, se imponen á los buques extranjeros de 200 toneladas, por expedicion 72 rs., y á los que pasen 144: y en el XXXVI se mandan cobrar á los francéses de 150 toneladas 8 rs., y 60 á los que excedan (*).

De aquí se infiere, la notable diferencia que la legislacion francesa hace entre sus buques y los extranjeros, así como las trabas que impone á la navegacion de estos y á su comercio, las cuales llegan á España: así por no hallarse exceptuada, como porque en la práctica se comprenden sus buques: segun lo han manifestado repetidas veces los cónsules de V. M. en los puertos de Francia.

El artículo XI del tratado de Basilea restablece las relaciones comerciales entre España y Francia, al pie en que estaban antes de la guerra. En esta época gobernaban el artículo 24 del pacto de familia que establece, que "la bandera española haya de gozar en Francia de las mismas prerogativas que la francesa: pagando los súbditos de ambas potencias los mismos derechos que los naturales;" y los artículos 1º y 2º de la convencion de 1786, en los cuales se dispone que los francéses y los españoles en cada potencia hayan de disfrutar los privilegios que cada una concediere á la navegacion de sus súbditos, con la diminucion de derechos que se otorgare en ellas á los buques propios.

Las reclamaciones al gobierno francés son ineficaces, porque sin contestar á ellas camina con descaro á su fin, añadiendo violaciones á violaciones. Repetirlas de nuevo, sobre no ofrecernos mejores resultados que hasta aquí, es indecoroso á la dignidad de V. M. y á la fiel conducta que observa con los francéses; y permanecer en la inaccion es dar armas á la mala fé y ratificar los actos vergonzosos de nuestra servil *dependencia: reconociendo las cadenas que la república, con poco tino en sus miras, nos intenta poner.*

El único medio capaz de resarcirnos y de hacerla tal vez entrar en sí, y reformar sus providencias es el que V. M. mande establecer en nuestras aduanas, con respecto á la Francia, las mismas leyes que ella guardáre con nosotros. Siempre que merezca esta idea la soberana aprobacion de V. M., extenderé las órdenes correspondientes: trayéndolas á la sancion soberana antes de su ejecucion.

V. M. se servirá resolver como en todo lo mas acertado. 17 de agosto de 1802.

Señor.

A. L. P. de V. M.

José Canga Argüelles.

(*) Code de comerce pág. 168, id.

Núm. 3º

MEMORIA PRESENTADA AL REY.

Sobre las variaciones que debian hacerse en los aranceles de España, como represalia de las vejaciones que sufria en Francia nuestro comercio, á consecuencia de la libertad en que esta nos dejaba.

Señor.— El príncipe de la Paz, enterado por el ministerio de hacienda, de los agravios que sufria el comercio español en Francia en los derechos de navegacion y en los que se exijian á los frutos y efectos de la península y de sus colonias que se conducian á la república: de las muchas reclamaciones hechas sin fruto por nuestra parte al gobierno francés; y de la necesidad en que nos hallamos de establecer leyes iguales á las suyas para indemnizarnos, con fecha 8 de setiembre contestó lo siguiente:

Excmo. Señor— Muy Señor mio.— Me hé enterado del oficio de V. E. de en que contestando al mio de 24 de junio último, me manifiesta V. E., que segun las noticias recibidas últimamente de Francia en ese ministerio; pagan nuestros buques en los puertos de la república derechos de navegacion tan exorbitántes que ascienden á 2,472 rs. vn. en un bajel de cien toneladas, cuando un buque francés de igual cabida paga solos 42 rs., y á uno de ciento y cincuenta toneladas se le exijen en nuestros puertos 295 rs. vn. á lo mas, por todos derechos de navegacion.

Esta conducta de la Francia es contraria á los tratados, segun los cuales deben pagar en sus puertos nuestros buques los mismos derechos de navegacion que los de la república; así como á los buques de ella se les exijen en nuestros puertos iguales derechos que á las embarcaciones nacionales.

Dice V. E. que las reclamaciones hechas hasta aquí contra unas providencias tan ruinosas para nuestro comercio, han sido desatendidas por la república; y á fin de poner algun reme-

dio á este mal, considera V. E. convendria mandar se lleven á efecto las leyes 3 y 8 del título 10, lib. 7 de la Recopilacion, que prescriben no se haga de la península la exportacion de frutos y mercaderías en otros buques que en los nacionales, y que solo á falta de estos puedan cargarse en embarcaciones extranjeras.

Tales pragmáticas fueron adecuadas para los tiempos en que se expidieron, en los cuales, segun ellas mismas expresan, bien fuese por incuria del gobierno ó por indolencia y apocamiento de la clase de navieros, estaban apoderados los extranjeros de toda la industria de nuestro comercio marítimo. Pero hoy que nuestra bandera se vé en todos los mares, y que de nuestros puertos salen expediciones mercantiles habilitadas y despachadas por los españoles á todos los mercados conocidos, en el número á que alcanzan su posibilidad y fuerzas, no estamos en el caso de deber repetirlas. Ademas de que se trata no de disminuir la concurrencia de buques extranjeros á nuestros puertos, que es útil por muchos motivos, sino de hacer que nuestras embarcaciones sean tratadas en los de Francia con la equidad que corresponde: para lo cual no servirian, aunque de nuevo se promulgasen, dichas leyes de la Recopilacion.

En vista de todo, opinaria por qué antes de tomar resolucion en esta materia, se hiciese nueva y última demanda al gobierno francés pidiendo el cumplimiento de los tratados en la parte dicha; y en caso de desentenderse, como esto seria una revocacion de los pactos que hasta ahora han existido; que publicásemos una cédula fundada en la inexistencia de alianzas que sobre materias de comercio liguen ó embaracen nuestros pasos, y en la necesidad que tanto nuestro comercio como nuestras fábricas tienen de una sólida proteccion.

En ella podria decirse, partiendo de aquellos principios: es la voluntad del rey que no se admitan en sus dominios géneros de algodon ni seda, prohibiendo el uso de ellos á todos sus vasallos, á menos que sean de manufactura de nuestras islas, ó los adquiridos por medio del comercio con las posesiones del Asia. Que los géneros de lana paguen de derechos el duplo de su valor intrínseco, y de ningun modo se permita la introduccion de los tejidos hechos con mezcla de algodon y lana. Que de los géneros de lícito comercio que se importen en buques extranjeros, se exijan derechos correspondientes á los que cada bandera nos hace pagar en sus puertos, graduados sobre el valor respectivo de los efectos, siempre que falte á la ley de correspondencia mas terminante y segura. Que los derechos de exportacion en buques extranjeros sean nueve tantos mas de lo que paguen los nacionales. Que haya mucho celo para no admitir bajo pretesto alguno buques extranjeros que puedan hacer comercio en los puertos de América, asi como para que sean de propiedad española los cargamentos que allí vayan en nuestros buques. Y por último, que los derechos de navegacion ó de puerto sean para los buques extranjeros iguales en la totalidad á los que se exijen á los españoles en los dominios de las respectivas potencias.

Hecho así, me parece podrá recrescer nuestro comercio; y ojalá persista la república francesa en la exaccion tan excesiva de derechos que nos ha impuesto, pues de este modo no harán nuestras naves otro comercio que el de América, Asia y el Norte, con el de puerto á puerto en nuestras costas, que son los objetos de navegacion mercantil que mas convienen á nuestra península para su fomento. Dios guarde á V E. muchos años. Cervera 8 de setiembre de 1802. El príncipe de la Paz.—Sr. D. Miguel Cayetano Solér."

En su consecuencia, se pasó el correspondiente oficio al Sr. secretario de estado, el cual en el suyo de 28 de octubre dijo. "Excmo. Sr.—Las reiteradas quejas que vienen de todos los cónsules del rey en los diferentes puertos de la república francesa, sobre las exacciones que hace la Francia á nuestro comercio, contra la reciprocidad que debe subsistir entre los dos gobiernos: han hecho tomar la resolucion á S. M., de que su embajador en Paris haga una reclamacion eficaz sobre esta conducta; pero como para instaurarla con el fundamento y solidez que exige un asunto de la importancia del de que se trata, es necesario tener á la vista una comparacion individual de nuestra conducta con Francia, con la que esta tiene con nosotros en semejantes casos, quiere S. M. que V. E. la haga formar en el ministerio de su cargo, y me la remita para trasladarla al referido embajador. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 28 de octubre de 1802.—Pedro Cevallos.—Sr. D. Miguel Cayetano Solér."

El ministerio de hacienda le satisfizo con sobra de razones y de documentos, volviéndole á descubrir nuestros perjuicios, é instando por una enérgica reclamacion que los hiciese cesar, ó al menos nos dejase el camino libre para imitar la conducta francesa.

Con fecha de 17 de noviembre el referido Sr. secretario del despacho de estado comunicó al de hacienda la real orden siguiente.

BAS

"Excmo. Sr.—Enterado el rey de que el gobierno francés grava con excesivos derechos la introduccion de los artículos de nuestro comercio, me ordenó que hiciese la correspondiente reclamacion, apoyándola en los tratados con que se han ligado los dos gobiernos: se ha hecho así, pero sin efecto. Nada es mas natural que el que un gobierno se considere libre de las obligaciones que se impuso por un tratado, desde el momento en que el contratante las desconoce y obra con advertida infraccion de ellas.

Ha llegado este caso respecto á la España, quien ha recobrado la facultad de arreglar las contribuciones sobre los géneros francéses, segun le dicten sus interéses; pues los tratados que la limitaban, de que ha sido fiel observadora, virtualmente están derogados por el sistema que ha adoptado la Francia de prescindir de ellos. Lo que de orden de S. M., comunico á V. E. para su gobierno en la parte que le toca.—Dios guarde á V. E. muchos años. Tortosa 17 de noviembre de 1832—Pedro Cevallos.—Sr. D. Miguel Cayetano Soler."

El señor secretario del despacho de hacienda remitió á la mesa correspondiente de la secretaría del despacho, al cargo de D. José Canga Argüelles, esta soberana resolucion acompañada de una nota concebida en estos términos.

"La parte que toca al ministro de mi cargo es uniformar los aranceles á los de Francia, y seguir sus providencias en lo que nos convenga. Sin embargo de que esto es lo resuelto por S. M. en el adjunto oficio, debemos ejecutarlo de un modo decoroso y nada chocante. Carecemos de la fuerza, y aunque no corresponde que nos abatamos, es preciso proceder así, para no dar armas, ó mas bien pretexto al enemigo de nuestra felicidad, con que anime la voz de su poder. No he perdido de vista cuanto V. me dijo en 25 de setiembre. Esperaba esta ocasion para contestar, que ahora es el tiempo de ensayarlo todo. Tenga V. las sesiones reservadas que convengan: forme el plan metódico de las novedades que debamos hacer por el orden que mas convenga: adáptese enhorabuena el medio de comunicarlas por órdenes particulares, en vez de hacer mucho ruido con el aparato de *un nuevo arancel*: ahora que nos aproximamos pueden remitírseme las ideas y minutas, y yo responderé prontamente, pues conviene que nos apresuremos á cimentar y levantar nuestro edificio.

Estoy poniendo notas á los aranceles de géneros ingléses; pero el corto tiempo que me dejan los viages no me ha permitido concluirlas. Lo haré cuanto antes pueda, para que se arregle este punto al método general que S. M. elija, en vista de la exposicion que le haga.

No se me ocultan las reflexiones hechas, y la fuerza de las demas que puedan hacerse. Debemos pasar por todo, para conseguir el bien de la monarquía y el decoro de nuestros amados soberanos."

Esta prevencion, llena de oportunidad, de juicio, y de las miras mas políticas, era consiguiente á la resolucion de V. M. que habia motivado el oficio mencionado al Príncipe de la Paz.

Segun estas indicaciones, parece que en cotejando los aranceles actuales de Francia con los de 1788, calculando las novedades, extendiendo las órdenes oportunas y mandando aplicarlas entre nosotros á los efectos de su comercio; se llenaban las intenciones de V. M., y todas las miras del gobierno.

Mas la advertencia de que estas novedades se deben acomodar á nuestra situacion de un modo decoroso, y nada chocante hace preciso; lo primero, examinar el estado del comercio activo y pasivo de la Francia: lo segundo, el particular de España: tercero, la situacion de las colonias francesas: cuarto, las novedades ejecutadas por la Francia en los adeudos, y en las relaciones mercantiles, para deducir de todo: quinto, las que debamos adoptar por nuestra parte, sin olvidar las amistades que debamos promover ni el fomento que convendrá proporcionar á nuestros artículos.

La reunion de las luces y datos que nos facilite el exámen de estos puntos, será el plan verdaderamente metódico de las novedades que deberemos hacer por el orden que mas convenga.

ARTICULO I.

ESTADO ACTUAL DEL COMERCIO DE LA FRANCIA.

Hace ya muchos años que tratando los francéses de los interéses políticos de su nacion con las demas (*), decian que el primer objeto debia de ser no dilatar su territorio, y el segundo engrandecer todo lo posible su comercio y navegacion; y hablando de su conducta con España convenian, en la necesidad que tenia el gabinete de Madrid de mantener una buena amistad con el de Versailles, para asegurar la posesion de sus colonias.

Este lenguage de los estadistas del gobierno antiguo, es comun al de los de la república, me-

(*) Enciclop. Diplom. art. France y Espagne, tom. 2.

nos en la parte del engrandecimiento de sus dominios; pues que las victorias y la revolucion han extendido los límites de la Francia con ventajas considerables para su industria y comercio.

Y sin detenernos á examinar el estado actual de su agricultura y artes, veamos cual es el de las actuales relaciones mercantiles de la república, cotejadas con las que tenia la Francia en tiempo de sus monarcas.

Si son ciertos los datos de que se ha valido el autor de la memoria intitulada *estado del comercio de la Europa antes de la revolucion* (*); el de la Francia en producciones terriotriales é industriales con las demas potencias, ascendió en el año de 1789 á 640.000,000, de reales; y excedió en 200.000,000 al de Inglaterra, en 340.000,000 al de España y Portugal, y en un sexto al que hicieron todas las naciones entre sí, y con el Asia, Africa y América, cuya suma total, segun el mismo autor, llegó á 13,020.000,000 de reales.

Por los estados de la balanza, formados por el gobierno, se ve que el comercio activo de la Francia el año de 1784 (†) ascendió

En vinos á..............	91.635,200	rs. vn.
En aguardiente	44.144,800	
En vinagre..............	497,600	
En aceite de olivas.......	66.580,000	
En id. de granos.	1.472,400	
En jabon.	5.506 800	
En lienzos..............	90.000,000	
En ganado..............	6.000,000	
En paños...............	70.000,000	
En gorros	24.000,000	
En cueros	20.000,000	
	419.836,800	

Y el comercio pasivo fue, á saber.

En aceite, de............	102.462,800
En cenizas	5.450,400
En sosa y barrilla.........	15.412,600
En cáñamo y lino	46.000,000
En lana.................	80.000,000
En sebo.................	14.000,000
En seda	14.000,000
	277.325,800

En el año de 1787, segun Arnould, el comercio de importacion en Francia, fue de 1,319.625,000 rs. vn., y el de exportacion de 1,697.716,000 habiendo quedado á dicha nacion una ganancia de 378.081,000.

(*) Anales des Arts et manufactures, núm, 25, pag. 18, 21.
(†) Peuchet, Diccion. art. France.

Finalmente, la balanza del año próximo de 1801 (*) presenta el resultado siguiente.

Que las naciones amigas hicieron con la república un comercio activo de......	175.572,900	rs. vn.
Las neutrales de..........	112.991,600	
Las beligerantes de........	79.380,900	
Y las aliadas de	5.917,500	
Total........	373.862,900	
Y habiendo subido el comercio pasivo de las primeras á..	95.999,300	
El de las segundas á	55.318,009	
El de las terceras á......	88.475,600	
Y el de las cuartas á	72.414,800	
Total.	312.207,709	
Resulta un saldo contra la república de	61.206,709	

Por manera que el comercio de extraccion de la Francia ha disminuido, durante la revolucion, en 1,392.508,300: el de importacion en 901.761,100; y de 378.101,000 rs. de ganancia se encuentra con 61.656,191 de pérdida efectiva.

A pesar de todo, "las relaciones mercantiles de la Francia se extienden (como dice el consejo de comercio de Burdeaux en su memoria) (†), desde Constantinopla, atravesando el mediterráneo, el océano, el mar del norte, y el báltico, hasta Arcangelo; no habiendo pueblo alguno marítimo en toda esta extension en donde no se hallen objetos de la industria francesa, y de la agricultura de la metrópoli y de las colonias, cuya extraccion ascendia el año de 1789 á 560.000,000 de rs. anuales.

En la Holanda son tratados los francéses como las demas naciones, y la vecindad de la Bélgica le asegura para siempre la alianza de esta república, la cual será un depósito de los géneros del norte, donde se proveerá cuando necesite surtirse de ellos con prontitud.

Hamburgo, Bremen y Lubeck, las unicas ciudades de la famosa liga anseática que han conservado su libertad, nos interesan por su neutralidad; no pueden inspirarnos celos; no tenemos que temer de su prosperidad; y la Francia por todo, está interesada en tratarlas como á las naciones mas privilegiadas.

Nada tenemos que desear de la Prusia: pues en sus puertos de Stetim, Konisberg, Memel, Dantzick y Emdem, nuestros buques no pagan mayores derechos que los nacionales, ni se exi-

(*) Moniteur du 24 Germin. an X. n. 204.
(†) Biblioteq. Comerciale. Cahiers 12 y 13, pag. 282, 321.

gen mayores impuestos á nuestras mercancías que á las propias.

En Dinamarca se halla prohibida la entrada de las manufacturas francesas, del azúcar de sus colonias, y entorpecida la del café; y aunque nuestra navegacion es nula hácia esta parte del globo, de donde sacamos hierro, madera, alquitran y pescado fresco, y muy frecuente la de los danéses á los puertos de Francia; su contratacion nos es muy útil, por la subida que ocasiona en los puertos su concurrencia.

En Suecia tienen iguales prohibiciones que en Dinamarca los géneros de lujo de la república: las relaciones mercantiles de esta son de corta entidad, y las mercancías pagan un 50 por ciento; mas el almacen de Gotembourg, permitido á la Francia por la cesion de la colonia de San Bartolomé, nos ofrece ventajas considerables; debiendo solicitarse que se nos trate como á los ingléses, puesto que los suecos tienen la libre navegacion en nuestros mares.

En Rusia se nos trata con desventaja respecto á otras potencias, especialmente á la Gran Bretaña, cuya factoría se atrae por su riqueza las comisiones mas útiles.

El mar Negro, aunque hasta aquí ha ofrecido cortas ventajas á la Francia, las proporcionará considerables, en fuerza del último convenio ajustado con la Puerta.

Los vinos y aguardientes son los principales artículos de nuestro comercio con la Inglaterra. Por el tratado de comercio de 1787, se habian rebajado en la mitad los derechos, que se han vuelto á subir últimamente.

La Francia tendria un grande interés en que la Inglaterra rebajase las contribuciones que sufren sus vinos, que son un artículo considerable del consumo del pueblo; pero ni lo logrará del gabinete inglés, ni aun conseguido, podrá concurrir con sus vinos en la Gran Bretaña, porque los portuguéses le quitan el despacho.

La república debe atraer á sus puertos á los extranjeros, á fin de comprar de ellos los efectos á precios cómodos, y venderles los suyos á precios altos, rebajando los derechos de navegacion que son demasiadamente excesivos."

Estas son lás observaciones de uno de los tribunales mercantiles de la Francia mas ilustrados, que aunque descubren la situacion del comercio, no han sido adoptadas por su gobierno, empeñado en vejar al comercio, en añadir reglamentos minuciosos á los antiguos, en subir los derechos al extranjero, en aumentar prohibiciones á las ya establecidas, y en desacreditar con su conducta las teorías de los economistas célebres de Europa.

ARTICULO II.

ESTADO DEL COMERCIO DE ESPAÑA Y FRANCIA.

Por lo dicho en el artículo anterior, se conoce que si la España necesita muchos objetos de la industria francesa, la república debe ser tributaria á España por los frutos territoriales de que abunda.

Dueña esta de las lanas y algodones mas preciosos; y con abundantes cosechas de vinos, de sedas, de aceite y barrilla en sus posesiones de Europa; en las inmensas de América ofrece las mayores riquezas al comercio con los azúcares, con el añil, el cacao, la grana y el café; teniendo objetos con que saldar su cuenta con el extranjero, á menos que algun vicio en la legislacion económica no lo impida eficazmente.

Veamos cual es el estado de nuestros cambios con la Francia, sin dejar de comparar el de nuestras manufacturas, especialmente en aquellos artículos en que consista nuestro comercio pasivo con la república, á fin de poder conocer los que merezcan alteracion sensible en los derechos, y los que deban quedar sin novedad, ó con recargos de corta entidad.

El ya citado Arnould dice: que el año de 1787, ascendieron las ventas que hizo España á la Francia á 133.332,000 rs. á saber:

En aceite, anchovas, cacao, almendras, naranjas, limones, pasas, vinos, licores, quina, azafran, jalapa y regaliz........................	43.692,000
En campeche, maderas finas, sosa, hierro, cobre, lana, seda, cueros, peletería, añil, cochinilla, alun, bermellon, ganado................	80.028,000
En joyas, pañuelos de seda, y otros artículos de industria...........	9.540,000
En negros.....................	72,000
Total...........	133.332,000

Y habiendo sido las introducciones de Francie en España de 157.580,000, á saber:

En granos, legumbres, pescado, carnes saladas, aguardiente, ganados, canela, pimienta y azúcar...........	50.256,000
En brea, alquitran, mulas, lana, algodon y seda..................	20.996,000
En gorros, sombreros, cintas, encajes, paños, telas, gasas, cueros, libros, muebles, abanicos, mercería y joyería........................	86.328,000
Total...........	157.580.000
El saldo fue de.......	24.248,000

Por las balanzas formadas en España por la secretaría de este nombre, resulta que en el año de 1795 el comercio pasivo de España con Francia, llegó á 175.000,000 de rs. en los artículos siguientes.

Granos, alquitran, brea, plumas y drogas	10.000,000
Seda, bordados, encajes, blondas, gasas, flores y medias	38.000,000
Paños, sombreros y sargas	18.000,000
Lienzos y cotonadas	45.000,000
Joyería, mercería y libros	36.000,000
Vinos, rosolis, quesos, manteca, bacallao, pescado y ganado	28.000,000
Total	175.000,000

El activo á 84.500,000 rs. á saber, en lana	30.000,000
Seda y algodon	7.000,000
Pieles	5.500,000
Sosa, barrilla, esparto, vino, agrios, pasas, almendras, dulce y cacao	20.000,000
Grana, añil, azafran, quina y drogas	22.000,000
Total	84.500,000
Y el saldo consiguiente á	90.500,000

En el año de 1796 el total de las introducciones de la Francia llegó á 184.821,154 rs.: el de las extracciones á 33.790,841, y el saldo á 121.030,307 en la forma siguiente.

Objetos.	*Introduccion.*	*Extraccion.*
En joyería	2.666,574	68,080
En seda y sus manufacturas	59.496,236	93,245
En géneros de lana, y esta.	15.895,416	1.498,639
En lino, cáñamo, algodon y sus manufacturas	42.282,412	312,843
En peletería	961,773	1.775,443
En granos y caldos	4.685,515	20.164,779
En drogas	2.915,024	7.817,227
En maderas	25.918,198	2.060,585

En el año de 1797 la suma total de las introducciones fue de 144.278,661 rs.: la de las extracciones de 31.479;512; y el saldo de 112.799,149 rs. á saber:

Objetoss	*Introduccion.*	*Extraccion.*
En joyería	2.365,522	60,044
En seda	20.970,434	65,570
En lana	15.028,918	1.545,018
En lienzos	40.328,914	260,254
En peletería	2.298,390	278,170
En granos y caldos	34.542,426	17.139,082
En drogas	1.880,553	6.154,062
En maderas	2,111	
En mercería	26.861,393	5.987,312

En el último año de 1801, segun la memoria presentada al gobierno francés por el ministro del interior, los efectos introducidos por España en la república, importaron 289,690,000 rs.: los extraidos 217.465,200; y el saldo para la península fue de 72.224,800.

De lo expuesto se deduce: primero, que la Francia ha llevado sus utilidades sobre nosotros en el espacio de quince años, desde 24.248,000, á 112.799,149: segundo, que España perdió en la misma progresion: tercero, que la ganancia que hemos tenido en el año próximo pasado, provino, como dice el célebre Chaptal, de las grandes ventas que hemos hecho de lanas, sosas, aceites y materias primeras de las artes, con las cuales se ha animado la accion de los talleres paralizados con la revolucion: cuarto, que siendo el importe medio de las introducciones hechas por la Francia y España recíprocamente en los dominios de cada uno en los referidos 15 años, á saber:

	Francia.	*España.*
En granos y frutos.	41.806,918	46.255,965 rs. vn.
En efectos de lujo.	31.763,904	222,308
En paños, lana y sombreros	16.341,143	11.014,548
En manufacturas de seda, bordados y blondas	39.488,890	2.384,463
En peletería	1.086,721	2.501,236
En lienzos	42.537,108	191,032

La mayor utilidad de España ha consistido en los frutos territoriales, por comprenderse en ellos los de sus colonias: y quinto, que la joyería, los objetos de lujo, los lienzos y los sombreros, han sido los artículos mas lucrativos para la Francia.

¿Pero qué mucho? si se reflexiona: lo primero, que esta ha introducido en la península el año de 1792 3,000 varas de brocado, 10,308 libras de cinta de seda, 30,000 varas de crespon, 526,740 de gasa, 13,637 de sarga de seda, 39,000 de tafetan, 18,152 de restaño, 156,909 pares de medias de seda, 100,000 varas de raso. 1,571 arrobas de aguas de olor, 19,509 libras de manteca y pomada, 209,748 varas de buratos de lana, 113,336 de camelote, 200,403 de estameñas, 39,691 de tripe, 132,414 libras de baquetas,

44,000 de becerrillos, 6,232 pieles adobadas, 1.897,359 varas de arabias, 5.724,858 de bretaña, 3.113,456 de cambrai, 10,000 quintales de cáñamo, 517,610 varas de lienzo caseros, 3.119,209, de creas, 514,997 de gante, 1.123,608 de terliz, 843,132 de truc, 537 quintales de jarcias, 54,230 docenas de abanicos, 50,000 gruesas de botones, 160,077 millares de alfileres, 8,000 docenas de cajas, 3,000 docenas de cuchillos, 1,000 de espejos, 2,000 docenas de estuches, 10,000 quintales de hierro forjado y en manufacturas, 27,000 docenas de hebillas, 4,600 hojas de espada, 36,000 docenas de navajas, 27,000 gruesas de peines, 10,000 de sortijas, 30,000 docenas de tijeras, y 16,000 de vidrio. Lo segundo, que careciendo España de granos para su consumo, no fomenta las cosechas en sus colonias, y aniquila las de la península con reglamentos ciegos, fundados sobre las ideas funestas de la tasa, y los principios erróneos del comercio de granos (*). Lo tercero, que dueña la España, de Cuba, Buenos Aires, y Caracas, y con ello de los azúcares, del añil, de la grana, de la peletería, y del cacao, hace un corto tráfico en estos frutos: por los vicios del sistema fiscal económico. Y lo cuarto, que el estado de nuestras manufacturas es tal que no bastan con sus productos al consumo de la peninsula y de sus colonias.

Por los estados que los intendentes dirigieron al ministerio de hacienda resulta, que en el año de 1799 se han labrado en España 2.000,000 varas de tejidos de seda, 200,000 pares de medias, gorros y fajas, 1. 200,000 piezas de cintas, 1.000,000 libras de blondas, 2,000,000 varas de bayeta, 1.400,000 de estameña, 2.000,000 idem de paño, con 1.500,000 idem de otros tejidos de lana, 400,000 sombreros, 17.000,000 varas de lienzo, 611,000 pares de medias, 2.600,000 piezas de cintas de algodon, 300,000 varas de encaje, y 3.000,000 de piezas de curtidos.

Cantidades que, aunque inferiores á los pedidos, presentan la idea consoladora de que si fue este el resultado del trabajo de España en medio de la guerra desastrosa de que acabamos de salir, es de esperar que prospere en la paz; y por de pronto servirán para hacernos menos tímidos en la sancion de algunas providencias que caracterizan de intempestivas los hombres poco instruidos y menos celosos del bien general, que llenos de miedo y amarrados como esclavos á la cadena de los abusos, no se atreven á salvar el estrecho círculo que trazan sus funestos eslabones; y sumidos en la ignorancia solo tienen poder para alzar el grito impuro y envenenado contra los que examinando nuestra actual situacion, intentan levantar el estado, fundando su prosperidad sobre las bases sólidas que han cimentado el poder de otras naciones á quienes admiramos y tememos.

(*) Basta leer la circular que acaba de expedir el consejo y acompaña con el núm. 1, para convencerse de esta verdad; ¡ ojalá que no tengamos que llorar por muchos años sus consecuencias dolorosas!

ARTICULO III.

ESTADO ACTUAL DE LAS COLONIAS FRANCESAS Y ESPAÑOLAS.

Segun *Peuchet*, el comercio de las colonias francesas el año de 1788, en café, azúcar, cacao, algodon, añil, y ron, ascendió á 3,428.000,000 de reales, y el de Francia con ellas á 392.000,000; mas en el año pasado de 1801, segun una nota inserta en los papeles públicos, la suma total de las importaciones de las colonias fue solo de 8.000,000, y la de las extracciones de la metrópoli de 832,000 (*) por efecto de la guerra y la revolucion.

Al presente la república posee toda la isla de Santo Domingo y la Luisiana, tiene franco el comercio en el Cabo, y se ha reintegrado en el derecho de pescar en el Banco de Terranova y posee

EN LA AMERICA.

La isla de Santo Domingo, con sus cinco departamentos, á saber: la Guadalupe, la Deseada, Maria Galande, las Santas, y la mitad de San Martin.—La Martínica.—La Guyana y la Capen.—Las islas de San Pedro y Miguelon.

EN ASIA.

Pondicheri.—Karical.—Mahé.—Chardengor.

EN AFRICA.

Las islas de Francia.—De la Reunion.—De Rodrigo—Seichelles, y las posesiones de Madagascar.— El Senegal.—Y las factorías de Calle y Bonne cerca de Tunez.

COLONIAS FRANCESAS DE AMERICA.

I.

SANTO DOMINGO.

Esta isla que en su estension de 60 leguas de largo, 30 de ancho, y 350 de circunferencia, ofrece abundantes producciones, y las materias

(*) Moniteur, 10 Germinal, an X.

primeras mas á propósito para los talleres y fábricas de Europa, ha decaido en estos últimos años, segun lo manifiestan las razones de su comercio.

La Francia que en el año 1789 sacó de Santo Domingo 1.386,631 quintales de azúcar, 784,945 de café, 1,753 de cacao, 8,435 de añil, 67,056 de algodon, 10 de tabaco, 1,891 cueros, 259 barriles de ron, y 62,195 quintales de maderas; en 1799 extrajo 168,139 quintales de azúcar, 277,441 de café, 555 de cacao, 19 de añil, y 23,419 de algodon; ascendiendo á 11.933,477 reales los gastos de la colonia, y á 52 la cuota con que acude cada vecino.

Situacion muy precaria, que unida á las circunstancias fatales de la guerra que acaba de sufrir, hace que esta colonia no pueda surtir en mucho tiempo á la Francia de muchos artículos que la son tanto mas necesarios, cuanto el consumo solo del azúcar asciende en la república cada año, á 46.103,250 libras, y á 16.499,000 el de algodon.

II.

LA MARTINICA.

En medio de las proporciones de esta isla para el cultivo del azúcar, del tabaco, del añil, y del algodon; y de su extension de 16 leguas de largo y 45 de circunferencia; su poblacion en tiempo de prosperidad no pasaba de 150 blancos (*), y de 71,000 negros; y su comercio de exportacion no excedia de 244,000 quintales de azúcar, 96,000 de café, 1,140 de añil, 8,600 de cacao, 11,200 de algodon, 900 cueros, 29 quintales de carey, y 125 de maderas (†); cuyo valor fue de 37.000,000 reales; de los cuales la cuarta parte se quedó en Santa Lucía, por pertenecer á aquellos capitalistas.

III.

SANTA LUCIA Y TABAGO.

Las opiniones erróneas sobre la esterilidad y miseria de la pequeña isla de Santa Lucía, hicieron que se la hubiese abandonado por mucho tiempo: de modo que debiendo ocupar 60,000 esclavos, y producir frutos por valor de 40,000,000 de reales; su poblacion no excede de 19,000 individuos,que fomentan solo 55 ingenios de azúcar, 5.000,000 cafetales, y 200,000 cacoteros.

Tabago, posesion de la Inglaterra y de la Francia, segun la vicisitud de las guerras, es en el dia de esta, y ofrece á las especulaciones mercantiles, ricos y abundantes objetos en las cosechas de añil, gengibre, tabaco, algodon, y especialmente de azúcar: que segun los inteligentes puede llegar á 50,000 barricas cada año.

IV.

LA GUAYANA Y CAYENA.

A pesar de los continuados esfuerzos del ministerio francés para hacer prosperar estas colonias, su poblacion no pasaba el año de 1778 de 1,300 hombres libres y 8,000 esclavos; y su comercio de importacion á Guadalupe y Martínica de 40 quintales de azúcar, 650 de café, 3 de añil, 152 de cacao, y 970 de algodon; todos los cuales venian á Europa.

En el año de 1788 ya contaba 1,307 blancos, 39,394 mulatos, y 10,748 esclavos; pero las extracciones se limitaban á 20 quintales de azúcar, 155 de café, 210 de cacao, y 950 de algodon.

En la actualidad prospera el cultivo de la especería, y si el de la canela ha ofrecido cortas ventajas hasta aquí, florecerá en lo sucesivo á consecuencia del cuidado que pone el gobierno francés en su prosperidad y en la general de la colonia.

La Cayena produce achiote, añil, algodon, vainilla y cacao; artículos que darian un grande impulso á su comerico, si el número de brazos correspondiera á la extension de los terrenos.

V.

SAN PEDRO Y MIGUELON.

Dos islas de que puede sacar utilidad la Francia para la pesca del bacallao, pero que en el dia ofrecen cortas ventajas. Su poblacion no excede de 900 personas.

COLONIAS FRANCESAS DE ASIA.

I.

Los establecimientos francéses en la India, dice el sabio Pagé (*), se hallan en un grande atraso. En el año de 1787, que fue el mayor de su comercio, introdujo la Francia en vinos,

comestibles y maderas por.	68,924,000 rs. vn.
En pesos duros	61.200,000
Y extrajo en marfil, drogas, porcelana y algodon . .	148.904,000
Total	278.928,000

(*) Peuchet Diccion.

(†) Raynal Hist. Filosof.

(*) Economie des Colonies, tom. 1.

Suprimida la compañía en el año siguiente, importaron las introducciones en mercaderías y plata..	39.820,000 rs. vn.
Y las exportaciones en géneros de la China	30.096,000
En géneros de la India . .	69.736,000
Total	139.652,000

Habiendo ascendido la utilidad á 120 por ciento.

II.

PONDICHERI.

Ciudad de la *India* en la costa de Coromandel, casi arruinada por las guerras con los ingléses. Tiene una corta poblacion, un terreno muy estéril, y corto número de manufacturas. Por ello es una posesion de corto producto para la Francia, á la cual sirve de punto de estacion para el comercio de la India.

III.

KARICAL.

A 25 leguas de Pondicheri se halla, en el reino de Tanjaour, la factoría de Karical; cuya ciudad cuenta 25,000 individuos ocupados en tejer pañuelos y otras telas del consumo del pais. La compañía sacaba cada año de este establecimiento, 200 balas de telas que enviaba á Europa, y mucho arroz para la provision de Pondicheri que es el almacen general de los géneros que se compran en Karical, cuyas rentas no cubren los gastos que ocasiona á la Francia.

IV.

MAHE.

Factoría francesa en la costa de Malabar, en donde hacen sus individuos junto con los ingléses, la compra de la pimienta.

V.

CHANDERNAGOR.

Ciudad de Bengala, de la cual tiene la Inglaterra la soberanía ilimitada. En ella los francéses poseen una casa, en donde compran telas, brocados, añil, salitres y ruibarbo, que se lleva á vender desde Bontas y la Tartária.

COLONIAS FRANCESAS EN AFRICA.

I.

LAS ISLAS DE BORBON Y DE FRANCIA: HOY DE LA REUNION

Se hallan en el mar de Africa; y á pesar de los gastos que hace el gobierno francés para su fomento, no compensan sus cuidados con los productos. Tienen 6,000 blancos; 1,000 colonos libres, y 34,000 esclavos: son susceptibles de cultivo, y el de los granos y de la especería prosperan, así como la cria de ganados. En la actualidad la extraccion del café, especia y algodon no excede de 8.000,000 de reales al año, al paso que la manutencion de la colonia le cuesta al gobierno mas de 24.000,000.

II.

MADAGASCAR.

Los establecimientos de Fuerte-Delfin, Sulpine y Antongil, no interesan tanto á la Francia por las riquezas territoriales, como por ser unos puntos muy á propósito para mantener las islas de la Reunion.

III.

SENEGAL.

A pesar de la cesion hecha á la Inglaterra en 1763 del Fuerte S. Luis, conservan los francéses ciertos derechos en el Senegal, que les son muy útiles para el comercio que se hace en él de gomas, de añil, de tabaco, y de arroz en cambio de las manufacturas europeas.

IV.

CALLÉ.

Puerto de Argel, en donde la Francia tiene una factoría para hacer la pesca del coral, y el comercio de granos, de lanas, de cueros y de cera, por el tributo anual de 30,000 escudos.

V.

BONA.

Hay una factoría francesa en esta ciudad, establecida con el objeto de conservar en Callé las relaciones mercantiles.

Por manera que la Francia hace en la costa de Guinea, por medio de sus establecimientos, un comercio de 14,000 negros.

Posee mas allá de la línea, las islas de la Reunion, que la son gravosas.

Las factorías de la India son de corto valor, así como su comercio en la China.

La Guyana necesita todos los esfuerzos del gobierno para serle ventajosa; y las islas que tiene en Terranova solo le rinden 28.000,000 de reales.

Pero con la Martinica, la Luisiana, y Santo Domingo, podrá la república, con el tiempo, emparejar, y aun exceder á las demas potencias que tienen posesiones en las Américas.

COLONIAS DE ESPAÑA.

Tal es la situacion colonial de la Francia: veamos la de España, sin detenernos á describir menudamente sus posesiones; porque como dice un autor francés (*), "hablar de las colonias españolas, es hablar de imperios y de mundos. Citarlas, es citar á Méjico y al Perú, haciendo alarde de las riquezas de los antiguos monarcas del Nuevo Mundo, presentándolas en las manos de los españoles, que son herederos de su opulencia."

En la América tienen los soberanos de España las islas de Cuba, Puerto Rico, las Caribes, Santa Margarita, Roca, Orchilla, Blanca, y algunas de las Lucayas en las Antillas. En la parte septentrional el Viejo y Nuevo Méjico, la California y la Florida. En la meridional el Perú, Chile, y el Paraguay.

En Asia: las islas Filipinas, y al oriente de la India, las factorías de San Lázaro, y de la isla de los Ladrones.

En Africa: á Ceuta, Mazalquivir, el Peñon, la isla de Anobon; la de Fernando del Po en el golfo de Guinea, con el derecho de comerciar en los puertos de Santo Domingo, Cabofermoso, y otros, cedidos por la corona de Portugal en el tratado de amistad, garantía y comercio ajustado en el Pardo á 24 de marzo de 1778.

Mas á pesar de un número tan considerable de colonias, su situacion actual es la mas crítica, por hallarse rodeadas de otras pertenecientes á naciones ambiciosas, segun se puede reconocer en el mapa que se incluye.

Esta misma situacion, y el afan con que todas las potencias fomentan sus posesiones ultramarinas, deben sacarnos del sueño fatal que nos ocupa, dando á las nuestras impulsos capaces de conducirlas á la opulencia y poder á que su misma situacion las llama. Para ello se hace preciso examinar, aunque sea con alguna rapidez, el estado de las producciones y comercio de dichas colonias.

COLONIAS DE ESPAÑA EN LAS ANTILLAS.

I.

ISLA DE CUBA.

El algodon, asi por su preciosidad como por su abundancia debe fomentarse en esta isla, decia hace años un sabio político (*), lo mismo que el tabaco, por ser una planta á la cual el capricho dá un valor considerable.

El café merece la mayor atencion, por las ganancias que ofrece al comercio El azúcar debiera producir mas riquezas á España que las minas de oro y plata: pues Cuba sola pudiera proveer de este precioso artículo á la mayor parte de Europa; y los inmensos pastos, sirviendo para la cria de ganados, proporcionarian en los cueros un artículo interesante al tráfico.

Sin embargo de estas ventajas naturales y de los puertos que tiene la Isla, fue corta en el año de 1794 la extraccion del azúcar; y llegó á solos 87,000 rs. el valor de los cueros, no siendo suficientes las rentas, que ascendieron en 1800 á 50.000,000 de rs., para cubrir sus gastos.

II.

PUERTO RICO.

Esta posesion que por sí bastaria para enriquecer á una potencia activa, solo tiene 1,500 españoles, con 3,000 negros que cultivan el cacao, azúcar y tabaco necesario para su consumo, extrayendo 2,000 cueros y algun ganado, con cuyo importe compra las manufacturas extranjeras. Esta posesion, que apenas produce al erario 1.000,000 de rs. cada año, no sirve á la metrópoli sino de escala para los bageles que caminan al Nuevo Mundo.

III.

LAS CARIBES, LUCAYAS, &c.

La España mira con indiferencia estas islas, no saca partido de ellas, y solo sirven de puntos estacionales y de abrigo para su navegacion.

IV.

MEJICO.

Este nombre presenta la idea de la riqueza y del poder, por la abundancia y preciosidad de sus minas y de las producciones territoriales, entre las cuales se distinguen la jalapa, la vainilla, el añil, la grana, el carmin, el brasilete, el carey, la zarzaparrilla, y la sangre de drago. Con ellas mantiene el comercio con Europa, con el Perú y con la India; recibiendo en cambio manufacturas, aceite, vino y harinas, y dando al erario cada año en contribuciones, la suma de 216.000,000 de rs.

La falta de poblacion y de industria, unida á las trabas fiscales, impiden sus progresos.

(*) Mr. Pradt. Les trois ages des colonies, tom. 1, pág. 182.

(*) Raynal.

V.

PERU.

La poblacion de esta parte de la América no excede, segun los escritores modernos (*), de 3.000,000. Las producciones naturales son el vino, el aceite, la quina, la grana, el azúcar, los granos, las legumbres y el algodon. Abunda en cabras, caballos, mulas y vicuñas: los pacos y las lamas, que son ganados indígenas, tienen lanas preciosas que se buscan con ansia en Europa.

Las minas de oro y plata son las mas célebres de cuantas se conocen, y de grande importancia las de cobre y estaño. Con estos artículos, y en medio de ser la provincia de Quito la única manufacturera de América, el comercio de importacion y exportacion del Perú no excede de 120.000,000 de rs. cada año en frutos y metales, ni el importe de las contribuciones pasa de 108 000,000.

VI.

CHILE.

Se halla casi abandonado á sí mismo; pues que son inmensos sus desiertos, y corta su poblacion. El Perú compra cada año á este pais 8,000 quintales de cáñamo, 20,000 de sándalos, 140,000 fanegas de granos, y una cantidad considerable de pieles, saldando la cuenta con tabaco, con cacao, con loza, con vinos y con paño.

VII.

PARAGUAY.

Este gran pais, que confina con el Brasil, con el Perú, con Chile, con el de las Amazonas, y con las tierras Magallanicas, siendo el teatro en donde los jesuitas hicieron gustar á los salvages los placeres de la sociedad y de un buen gobierno; se divide en tres provincias considerables, á saber: Tucúman, Paraguay y Buenos Aires.

TUCUMAN.

En él abunda el algodon, el trigo, la miel, y los pastos; produce añil y saca oro y cobre de los Andes. El árbol llamado *quebrado* le facilita un articulo de comercio con el Potosí de mas de 400,000 rs. anuales; pero la poblacion no pasa de 100,000 personas, ni de 46,000 las cabezas de ganado.

(*) Roberston.

BAS

PARAGUAY.

Cincuenta y seis mil individuos cultivan en esta colonia el algodon, el tabaco, y la yerba que lleva este nombre.

BUENOS AIRES.

Es muy cuantiosa la cosecha de granos, y la cria de ganados, que surte de pieles á Europa. Esta posesion remite á España en dicho artículo, en lanas y metales, por valor de 40.000,000 de rs., con los cuales paga los géneros y efectos que recibe de la metrópoli.

Las rentas que producen al erario las provincias mencionadas en este artículo, importan 36.400,000 rs. cada año.

VIII.

CALIFORNIA.

Aunque esta colonia interesa á la España por la pesca de las perlas de que abundan sus costas, y la cual es mas fácil que en las de Malabar; por los granos y frutos de Europa que produce su suelo; por ser una escala muy útil para la navegacion de la India, y para contener los progresos de la Rusia; ha recibido hasta aquí corto fomento, segun lo manifiesta el estado de su poblacion, que solo se compone de 43 aldeas.

IX.

LA FLORIDA.

Es una posesion de la mayor importancia por el añil, el algodon, el arroz, y la grana que produce, por los ganados que mantiene en sus dehesas, y las maderas que cria en sus bosques. Ha merecido los mayores cuidados á los ingléses mientras estuvo bajo su imperio, habiendo conseguido extraer de ella por valor de 97,000 libras esterlinas en cambio de sus frutos, pero se halla en el dia en un abatimiento dañoso á sí misma y á su metrópoli.

COLONIAS DE ESPAÑA EN ASIA.

I.

FILIPINAS.

No contentos los monarcas de España con los dominios agregados á su corona en las Américas, se extendieron á la India, habiendo sentado su imperio en Filipinas, conocidas en la antigüedad con el nombre de las Manilas.

A pesar de tener un terreno á propósito para el cultivo de granos y de algodon; de producir una gran cantidad de palo de tinte, de alun y de salitre; y de pescarse en las costas tortugas en

abundancia. Esta colonia solo ocasiona gastos á la metrópoli, sirviéndola de escala para el comercio de la India.

COLONIAS DE ESPAÑA EN AFRICA.

Ceuta y el Peñon, son plazas fuertes contra los berberiscos, y para proteger el comercio, mas bien que posesiones útiles por sus producciones á la España, la cual no saca ventajas de las islas de Anobon, Fernando del Po, y demas establecimientos cedidos por los portuguéses.

Una situacion tan precaria cual acabamos de reconocer en las posesiones ultramarinas, influye eficazmente en la corta utilidad del comercio español en ellas. Así, á pesar de las cantidades de oro, plata, añil, algodon, zarzaparrilla, grana, tabaco, azúcar, gengibre, cueros, cacao, miel, y maderas finas que envian á la península cada año Vera Cruz, Santa Fé, Goatemala, Maracaibo, Campeche, la Guayra, Cuba, Puerto Rico, Buenos Aires, Cartagena y Lima; no sacamos partido alguno de las posesiones de Africa. Las de la India nos son enteramente gravosas, y las de América despues de rendir al erario 442.737,086 reales, que deducidos gastos y cargas quedan en 215.937,806 (*), no proporcionan el tráfico en frutos y metales mas que la suma de 1,464.000,000 (†), cantidad que en la mayor parte pasa á otras naciones en cambio de las mercancías y efectos de que necesitan las colonias, y de que no puede surtirlas la metrópoli.

Por los registros de las aduanas se vé, que el comercio de España con sus Américas el año de 1784, ascendió á 1,639.234,230 reales; el valor de los géneros extranjeros á 955.692,876; el de los nacionales 739.541,444, y la ventaja para la industria extranjera á 212.151,432

Aunque los ingresos de los géneros españoles en las colonias, no pasaron en año comun entre doce tomados desde el de 1786 á el de 1797, de 173.520,652 reales, como los de los extranjeros no han excedido de 155.637,169; la metrópoli ha sacado una ventaja sobre las demas de 17.883,483 debida al sabio reglamento conocido entre nosotros con el nombre *del comercio libre*, en cuya virtud la ganancia extranjera que en el año de 1778 era de 44.000,000 de reales sobre 76.000,000 de principal; fue solo de 140.000,000 en el año de 1786 en un capital de 300.000,000(‡).

Este sistema ha aumentado la suma total de las importaciones á América en dichos años, desde 76 á 300.000,000 de reales; y la de los retornos desde 72 á 800.000,000. Dirigido por los buenos principios de la economía, será capaz de disminuir algun dia nuestra dependencia del extranjero, en cuanto sea posible, en un pueblo que teniendo entre sus frutos la plata y el oro, encuentra en ellos un obstáculo para la completa prosperidad de sus manufacturas.

(*) Raynal, tom 4, lib. 8, S. 28. Enciclopéd. Econom. art, *Espagne*.

(†) Pradt, tom. 2, pág. 257.

(‡) Page, Economie des Colonies, tom. 1.

ARTICULO IV.

NOVEDADES QUE HA HECHO LA FRANCIA EN SUS ARANCELES Y EN LAS LEYES DE SUS ADUANAS.

Como las manufacturas francesas se han resentido de los efectos de una larga y dispendiosa guerra, y la revolucion ha reducido sus colonias al atraso que hemos manifestado en el artículo anterior; de aqui nace el afan con que el gobierno francés, no contento con haber fijado los límites de su imperio en los puntos mas á propósito para asegurar su independencia y su influjo sobre la Europa, y con haber proporcionado muchos y ventajosos puntos de salida á los géneros francéses: se dedica hoy á asegurarles el consumo exclusivo por medio de prohibiciones y de recargos, impuestos á los de otras potencias.

Constante en el plan de excitar el interés individual, y de promover el despacho de sus frutos y manufacturas; al paso que abre sus colonias al extranjero, hace exclusivo el cabotaje de sus costas en Europa, é intenta cimentar su poder sobre la ruina de sus aliados y sobre la infraccion de los pactos mas solemnes.

Tal es la idea que nos presentan su acta de navegacion, sus aranceles, y sus leyes prohibitivas sancionadas con la mayor solemnidad, ejecutadas con exactitud, y apoyadas en las seguridades que cada dia reciben los fabricantes de su estabilidad. Todo nos manifiesta las miras de la Francia, las cuales obligan á las demas naciones á imitarla, adoptando para con ella una conducta mercantil, que aunque no mas acertada, será menos costosa que la que se observaba hasta aquí, pues que estriva sobre los lazos de la amistad siempre débiles para el que tiene la fuerza.

Examinemos: primero, los aranceles francéses con respecto á los artículos mas importantes del comercio de España: segundo, los relativos á los efectos coloniales, cotejándolos con los del año de 1778: y tercero, las leyes de la Francia sobre navegacion y comercio, á fin de conocer el camino menos expuesto que debamos seguir en las

innovaciones que hayamos de ejecutar por nuestra parte.

COTEJO DE LOS ARANCELES DE LA REPUBLICA DE 1801 CON LOS DE 1788, EN LOS OBJETOS PROPIOS DEL TERRITORIO DE LA REPUBICA, QUE ENTRAN EN SU COMERCIO CON ESPAÑA.

Prescindiendo de un número considerable de artículos de su agricultura é industria que envia la Francia á la península, los cuales por su entidad no merecen detener nuestra atencion, ceñiré el exámen á los objetos de mayor consideracion, como que deben llamar el cuidado principal del gobierno, para aumentar aquellos recargos que sean compatibles con nuestra situacion, y que puedan servir como de represalias contra la conducta avara y poco consecuente de los francéses para con nosotros.

§. I.

OBJETOS QUE INTRODUCE LA FRANCIA EN ESPAÑA.

Artículos.	*Derechos que pagaban por el arancel de 1788.*	*Id. por el de 1801.*
Abanicos....	3, 5 y 6 rs. por 100.	4 mrs. por 100.
Alfileres. ...	1 por 100........	Idem.
Bayetas....		Idem.
Botones....	1 id............	Idem.
Burato.....	24 rs. quintal....	Idem.
Camelote...	28 rs. id........	Idem.
Cajas......	1 por 100........	Idem.
Cintas de seda	4 rs. libra........	2 rs.
Crespon....	8 rs. quintal......	4 mrs. por 100.
Cuchillos....	1 por 100........	4 mrs. id.
Estameña...		4 mrs. id.
Gasa.......	5 por 100........	4 mrs. id.
Lienzos de lino......	40 rs. quintal.....	2 rs.
Id. de cáñamo	12 rs. id.........	2 rs.
Quincalla...	1 por 100........	4 mrs. por 100.
Tripe......	40 rs. quintal.....	Idem.
Tafetan....	2 rs. libra........	Idem.
Medias de seda.....	2 rs. id..........	Idem.

§. II.

OBJETOS QUE EXTRAE LA REPUBLICA FRANCESA DE ESPAÑA.

Artículos.	*Derechos que pagaban por el arancel de 1788.*	*Id. por el de 1801.*
Aceite.....	5 rs. quintal......	28 rs.
Aguardiente.	4 rs. moyo.......	60 por 100.
Alcaparras..	6 rs. quintal......	24 rs.
Almendra...	3 rs. id..........	8 rs.
Alun......	6 rs. id..........	1 real.
Anchovas...	14 rs. id.........	18 rs.
Azafran....	200 rs. id........	800 rs.
Bermellon..	20 rs. id.........	40 rs.
Barrilla....	1 rs. id..........	3 por 100.
Hierro en barras....	2 rs. id..........	4 rs.
Id. labrado..	8 rs. id..........	72 rs.
Higos......	2 rs. id..........	4 rs.
Lana......	8 rs. id..........	3 por 100.
Limones....	8 mrs. ciento.....	4 rs. ciento
Naranjas....	4 rs. id..........	4 rs. id.
Pasas......	15 mrs. quintal...	3 rs. por 100.
Regaliz....	3 rs. id..........	3 rs. quintal.
Seda.......	4 rs. libra........	2 rs. libra.
Sosa.......	1 real quintal.....	3 rs. por 100.
Vino.......	28 rs. moyo......	48 rs.

§. III.

OBJETOS DE LAS COLONIAS FRANCESAS A SU ENTRADA EN LA REPUBLICA.

Artículos.	*Derechos que pagaban por el arancel de 1788.*	*Id. por el de 1801.*
Algodon.....	½ por 100........	4 rs. quintal.
Añil.......	9 rs. quintal......	20 rs. id.
Azúcar bruto.	28 rs. id.........	6 rs. id.
Id. moreno..	60 rs. id.........	9 rs. id.
Id. refinado..	160 rs. id........	200 rs. id.
Cacao......	40 rs. id.........	12 rs. id.
Café.......	400 rs. id........	200 rs. id.
Cañafístola..	4 rs. id..........	12 rs. id.
Carey......	28 rs. id.........	60 rs. id.
Cueros, cada uno......	2 rs. id..........	100 rs. id.
Gengibre...	60 rs. id.........	12 rs. id.
Achiote.....		8 rs. id.

§. IV.

OBJETOS DE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS A SU ENTRADA EN FRANCIA.

Artículos.	*Derechos que pagaban por el arancel de 1788.*	*Id. por el de 1814.*
Algodon....	12 rs. quintal.....	6 rs. quintal.
Añil.......	20 rs. id.........	30 rs. id.
Azúcar bruto	28 rs. id.........	90 rs. id.
Id. moreno..	8 rs. id..........	144 rs. id.
Id. refinado..	160 rs. id........	200 rs. id.
Cacao......	8 rs. id..........	150 rs. id.
Café........		150 rs. id.
Cañafístola..	12 rs. id.........	18 rs. id.
Carey......	24 rs. id.........	90 rs. id.
Cueros, cada uno......	2 rs. id..........	160 rs. id.

Vainilla....	5 rs. por 100.....	560 rs. id.
Campeche...	40 rs. quintal.....	5 rs. por 100.
Gengibre....	24 rs. id.........	18 rs.
Grana......	40 rs. id.........	8 rs.
Jalapa.....	40 rs. id.........	16 rs.
Maderas finas	2 rs. id..........	30 rs.
Quina......	60 rs. id.........	32 rs.
Zarzaparrilla.	20 rs. id.........	5 por 100.

La Francia ha abierto la isla de Santo Domingo al comercio extranjero, con la diferencia de ser libres de derechos los géneros conducidos por francéses, y de pagar un 10 por ciento los de las otras potencias.

Por la ley de 25 ventose año VIII, se establecen aduanas en donde los francéses presentan los efectos que intentan extraer, para sellarlos, con cuya diligencia salen sin mas registro por la frontera (*).

Por el decreto de 29 floreal, año II, se previno que los jueces de paz hubiesen de conocer en primera instancia de las causas de aduana, con apelacion á los tribunales civiles de los departamentos, y que en las que puedan ocasionar multa ú otra pena, se proceda por los oficiales de policía (+).

En 28 germinal del mismo año se dió facultad á los administradores de aduanas para retener los géneros que adeuden derechos, con respecto al valor, pagando el que tasáren los dueños, y un décimo mas.

Por repetidas resoluciones modernas, se han subido los derechos de navegacion en Francia hasta el extremo de cobrarse 2,864 reales de un buque de 100 toneladas, cantidad superior á la que se exije en los puertos de la Gran Bretaña.

Sobre la valuacion de las toneladas, ha establecido la república un método violento é injusto, segun el cual se cuentan como útiles los huecos del buque y las bodegas ocupadas con los pertrechos y víveres.

Para aumentar el monopolio de los artistas, y con el fin de facilitar la venta de sus manufacturas se han prohibido las extranjeras, cuya concurrencia les podia ser dañosa, y su número compone la lista siguiente.

Algodon hilado.— Cajas.— Cobre labrado.— Cristal de roca labrado.— Cueros adobados.— Cuchillos.— Clavos.— Gorros.— Guantes.— Hierro labrado.— Laton.— Loza.— Paños.— Tejidos de lana y pelo.— Telas de algodon.— Telas con mezcla.

A consecuencia de las visitas que hace el cónsul de Francia á las fábricas, se han puesto derechos exorbitantes á las planchas de cobre que vayan del extranjero, declarando libres las que se extraigan de la república.

Se han establecido 60 rs. vn. de derechos sobre cada tonelada de los buques que se construyan en ella, con el fin de venderlos al extranjero; y el espíritu monopolizador ha llegado á imponer tasas sobre las cabras que salen á otras potencias á pastar por temporada.

Ademas, por el acta de 22 de setiembre de 1793 se dispone: "que desde primero de enero en adelante, ningun navío se repute francés para el goce de sus privilegios, que no pertenezca á francés, y que no se haya construido en Francia ó en sus colonias, ó que no sea de presas.

Que no se importen á Francia géneros extranjeros, no viniendo en buques francéses con la tercera parte de la tripulacion francesa; pena de confiscacion y multa.

Y que no puedan los barcos extranjeros conducir de puerto á puerto de Francia los frutos ni las manufacturas de esta."

Por las leyes de 29 vendemiaire y primero brumaire, año II, se exceptuan de la resolucion anterior la lana de España, la seda, la grana, el añil, y la plata en tejos, moneda ó joyas, siempre que el precio de la hechura de estas no exceda en tres partes de la materia; y se previene que ningun francés residente en pais extranjero pueda ser propietario de buque francés para gozar sus fueros, á no ser socio de alguna casa de comercio francesa; y á menos que acredite con certificado que no ha prestado el juramento de fidelidad al soberano del lugar de su residencia(*)

Finalmente, en Francia se obliga á hacer los manifiestos de géneros en las aduanas en lengua francesa.

Determinaciones que descubren la idea de la Francia de entorpecer el cambio de los frutos y efectos extranjeros, pues se rebajan los derechos á la salida de los propios en una mitad, se suben los de entrada en unos mas de la tercera parte, y en otros mas de cuatro partes, y se disminuyen los recargos de aquellos artículos que son necesarios para el fomento de las artes.

Igual espíritu se advierte en los géneros de las colonias, con el fin de elevar la Francia sobre las demas potencias, haciendo á su industria una guerra funesta, y tan desoladora como la que por desgracia pone las armas en la mano de los hombres para su destruccion.

(*) Buletin des Lois, n. 11, tom. 1, série 3.

(+) Buletin des Lois, núm. 11, tom. 1, série 3.

(*) Peuchet. diccion. tomo 4. Code du comerce, tom. 11, pag. 159.

ARTICULO V.

NOVEDADES QUE DEBERA HACER LA ESPAÑA EN LOS DERECHOS QUE SUFREN LOS GENEROS QUE ENTRAN EN SU COMERCIO CON FRANCIA.

Hace ya mas de dos siglos que decia el célebre Sully: "Enrique IV se desengañó de la opinion de Villerroy y de Sillery, que sostenian contra mi, que una amistad estrecha con España, ni era imposible ni peligrosa. Yo replicaba, haciéndoles presente la rivalidad de las dos naciones, la oposicion de sus interéses, y la memoria de las injurias recibidas; y conclui que el partido que debia tomarse era el de la desconfianza *y la defensa* (*)."

Este era el lenguaje del ministro favorecido del grande Enrique: este su espíritu: esta la política del gabinete francés en un tiempo en que el de Madrid le tenia en continuas alarmas; y esta por desgracia es su política actual, despues de los sacrificios que nos ha ocasionado su amistad; despues de las ofertas repetidas de una estrecha y fiel correspondencia; y despues de la exactitud con que por nuestra parte hemos llenado nuestros pactos.

Si en ellos se ha estipulado la alianza mas cordial, ratificando los antiguos convenios que hacian al francés español, y al contrario, para el goce de los privilegios que cada nacion concede á sus individuos; en los escritos de los políticos francéses vemos "declamaciones contra esta recíproca: al paso que sentando los mismos, que bajo las relaciones mercantiles debian prestarse mutuos socorros España y Francia, añaden que estos lazos deben ser diferentes de los formados por los pactos de familias, *pues que el de ser tratados los francéses como españoles, sino ridículo era insignificante.*"

De este modo se explica el autor de la obra intitulada Ojeada política sobre la Europa (†), y su opinion se conforma con la del gobierno; pues faltando este claramente á los empeños que tenia contraidos por el último tratado, ha despreciado nuestras quejas, llegando al extremo de dejarnos en libertad, y de romper en mucha parte el plan de ideas que habia manifestado contra el poder de la Inglaterra.

Asi que, en el dia debemos procurar resarcirnos de los daños que hayan causado á nuestros interéses las leyes mercantiles de Francia, bien que procediendo en ello con el cuidado que exige la materia, á fin de no perjudicarnos con los mismos instrumentos de que nos valgamos para fomentar nuestro bien.

Subir los derechos, establecer prohibiciones, y dar providencias enteramente iguales á las de Francia, son los medios que ofrecen la política fiscal de nuestro siglo y el espíritu de rivalidad y de suspicacia que agita por desgracia á los gabinetes de Europa, y que parece calman los resentimientos que ocasiona una infiel correspondencia: pero estos mismos medios sobre servir de poco para el objeto, castigan á la nacion que los adopta, obstruyendo su tráfico.

Se trata, Señor, de promulgar leyes fiscales, de hacer mas dura la accion de las aduanas, y de llevar el cuchillo de la imposicion á los efectos del comercio, ó mas bien á los consumos; y esta terrible consideracion, unida á las lecciones que presenta la historia, deberá hacernos detenidos, reflexionando mucho sobre nuestra actual situacion, para no repetir reglamentos absurdos de difícil ó atroz ejecucion, dejando á la posteridad documentos vergonzosos de nuestro saber.

Ya que *la suerte fatal de las naciones hace precisas las aduanas*, ya que se han buscado en las trabas del comercio los ingresos del erario, y ya que las cargas de este hacen cobarde al hombre dotado de fortaleza suficiente para emprender una reforma en las contribuciones: debemos al menos procurar que los principios que nos gobiernen en la formacion de aranceles, sean menos ciegos que los que hasta aquí los han dictado, y que nos encaminen por la senda que nos enseña la ciencia de la economía del todo ignorada de nuestros sabios aduaneros.

Los datos presentados en los artículos anteriores nos manifiestan el estado de nuestra industria, el de los consumos que hacemos, y la dependencia en que nos hallamos del extranjero para llenarlos: así como que á pesar de su pobreza, nuestras colonias sacan ventajas considerables á las de Francia por el inmenso cúmulo de riquezas que encierran: por la abundancia de sus producciones: y porque hallándose esta en necesidad de hacerlo todo de nuevo en sus posesiones ultramarinas, á nosotros nos basta para sobrepujarla, estender mas y mas la libertad que en el año de 1778 se adoptó, como por ensayo, y que ha producido admirables efectos.

Los principios, que parece deberán gobernar en la materia, son: primero, facilitar el despacho de los frutos y efectos de la península y sus colonias, para multiplicar la reproduccion y la riqueza pública: segundo, animar la accion de las manufacturas ya establecidas, dando impulsos al interés individual: tercero, dis-

(*) Memoires de Sully, tom. 3, lib. 32, pág, 23.

(†) Tomo. 2, pag. 192

minuir el consumo de los géneros extranjeros dañosos al de los nacionales : y cuarto, apartar las trabas que sufra el comercio y la navegacion, y que naciendo de los vicios de las leyes la destruyan eficazmente.

§. I.

FRUTOS Y EFECTOS DE LA PENINSULA Y SUS COLONIAS, QUE ENTRAN EN EL COMERCIO DE FRANCIA.

NUMERO I.

Aceite.

Este fruto precioso, que en el año pasado de 1801 hizo inclinar la balanza mercantil en favor nuestro, parece que se ha hecho por su misma riqueza el blanco de los rentistas, que no contentos con tasar el precio á que debia permitirse ó impedirse la saca de la peninsula, la han cargado con excesivos derechos; siendo tales y tan justas las reclamaciones y quejas de los cosecheros, especialmente de Sevilla y San Lucar, que es de temer tomen con los olivos la determinacion que los de Granada con las moreras, cuando acosados con las exacciones fiscales condenaron á la destruccion los árboles, con pérdida de las riquezas que les producian.

Una rebaja en los derechos, acomodándolos al valor del género, y la abolicion de la tasa funesta, es la providencia que exige el bien general del reino, y la prosperidad de un artículo tan considerable ; contrarestando con las ideas benéficas de la libertad del comercio las desoladoras de las demas potencias.

NUMERO II.

Aguardiente.

En un pais tan abundante en vinos como España, la destilacion de los aguardientes y licores debe ser un ramo importante de su industria : y la extraccion de ellos al Norte-Europa, al Mar Negro, á Prusia, á la Rusia, á la Suecia y á las Américas, un artículo muy lucrativo de su comercio.

Aunque la saca de aguardiente no excede en año comun de 1.200.000 arrobas ; la real orden de 30 de diciembre de 1801, libertándole de todos derechos, fomenta eficazmente su despacho; no quedando mas que hacer al gobierno que vulgarizar el conocimiento de los alambiques escocéses modernamente inventados, los cuales al ahorro de tiempo y de gastos, reunen la mejor calidad del género que el que se obtiene por los métodos actuales.

NUMERO III.

Alcaparras.

Por el último arancel de salida se imponen 24 mrs. en arroba á la extraccion de las alcaparras, y se concede un premio de igual suma á la que se ejecuta en buque español. Providencia que aunque se aproxima á las que exige el bien de nuestra agricultura y navegacion, se halla incompleta.

Por lo que, se podrian mandar cobrar solos 18 mrs. en arroba á las alcaparras que se sacasen en buque extranjero, declarando libres de todos derechos reales y particulares á las que se extrajeran en barco español con las dos terceras partes al menos de tripulacion española.

NUMERO IV.

Almendra.

Siendo con cáscara, paga cada fanega á la extraccion 58 mrs. y 76 sin ella, esto siendo en buque extranjero, que haciéndose en español adeuda 41 mrs. la primera y 42 la segunda.

Como la Francia acaba de imponer 4 rs. de derechos de entrada en cada arroba, se hace preciso promover el consumo por nuestra parte : lo cual se conseguira, mandando cobrar á la almendra que se extrajere en bandera española con las dos terceras partes de la tripulacion española, siendo con cáscara 20 mrs. en fanega y 30 sin ella, y siendo en barco extranjero 30 á la primera y 50 á la segunda.

NUMERO V.

Azafran.

La libra, saliendo en buque español, paga 68 mrs. y en extranjero 136, que es lo mismo que 40 rs. el quintal en bandera propia, y 111 en la de otra potencia. El exorbitante derecho de 800 rs. quintal que cobra la república, nos debe hacer bajar los de salida siendo en barco nacional, con las dos terceras partes al menos de tripulacion española, á 34 mrs. la libra, y á 60 siendo extranjero.

NUMERO VI.

Bermellon.

Género estancado por el furor con que la real hacienda ha estendido, en otros siglos, sus exclusivas sobre objetos que debieran dejarse al libre beneficio de todos.

Por nuestros aranceles se halla prohibida la salida del bermellon sin que se alcance el motivo, cuando se permite la del tabaco y la de la

sal: y cuando á la real hacienda le interesa sobre manera facilitar el despacho de este artículo.

Se deberia vender al que intentare extraerlo en bandera nacional, con solo una cuarta parte de aumento del precio á que le saliera al rey en sus estancos; y al extranjero con un duplo: esto siempre que el fisco no resolviera dejar el bermellon á la industria libre de los vasallos, en cuyo caso se deberian cobrar solos 15 rs. en quintal al que se extrajere en barco y tripulacion extranjera, y 5 al que en española.

NUMERO VII.

Esparto.

La abundancia que hay en España, y el hecho de no hacerse mencion de este artículo en los aranceles francéses, debe obligarnos á facilitar su extraccion: mandando cobrar los derechos actuales saliendo en buque extranjero, un tercio menos, cuando se ejecute en español, y libremente cuando se extraiga en estos manufacturado.

NUMERO VIII.

Higos.

El ser un artículo que sufre corto gravámen en su entrada en Francia, obliga á dejar los derechos actuales que sufre en la salida de la península, pues que se conforman con los principios ya sentados.

NUMERO IX.

Limones y naranjas.

Estos mismos obligan á rebajar los derechos á la extraccion del limon y naranja en buque extranjero á 4 mrs. arroba, pues la Francia les exije 4 rs. en cada cien piezas, quedando el actual derecho de 2 mrs. para cuando se saquen en buque extranjero.

NUMERO X.

Lana.

El gobierno debe ocupar sus investigaciones sobre si convendrá ó no disminuir los derechos de la extraccion, pues los ensayos hechos en Francia para indigenar nuestras lanas, nos amenazan con la pérdida absoluta ó parcial de un ramo tan precioso de riqueza.

Los ingléses acaban de hacer sus experiencias: y en vista de los resultados han anunciado á la Europa (*) que no era una quimera el intento de mejorar sus lanas con la introduccion de los ganados de España, sino un hecho comprobado con repetidos ejemplos.

(*) Biblioteq. Britan. tom. 21, n. 162, pág. 345.

BAS

NUMERO XI.

Pasas.

La total extraccion asciende en año comun á 669,000 arrobas: cuando se hace en bandera extranjera paga cada una 34, 60 y 102 mrs. segun la clase; y cuando en nacional 17, 26 y 58. Ya que la Francia no ha subido del 3 por ciento el recargo de entrada, debemos fomentarla, bajando los derechos á 9, 18 y 40 mrs. arroba en bandera y tripulacion española, y á 18, 30 y 50 en extranjera.

NUMERO XII.

Regaliz.

El tanteo concedido á las fábricas de Aragon sobre este fruto es injusto y ataca la agricultura, á cuya costa con semejante medida se intenta sostener la industria.

Por el arancel último paga cada quintal, sin distincion de bandera, á su salida del reino 8 mrs., y 3 rs. á la entrada en Francia. Deberian mandarse exijir los 8 mrs. cuando se extrajera en buque extranjero, y 4 cuando en nacional.

NUMERO XIII.

Seda.

Los miedos pueriles suscitados por la ignorancia en la economía, por falta de firmeza para sostener sus principios, ó por un ciego y fatal apego á la tradicion, mantienen cerrada la puerta á la extraccion de la seda en rama: sin que hasta aquí sirva de convencimiento la consideracion de que cuanto mas se extrae mas se produce; ni la de que en vano se intenta fomentar en Granada la cosecha, si no se facilita la extraccion; pues no pudiendo emplearse toda en los telares, su misma abundancia envilece el precio del género, y no teniendo utilidad el cosechero, le abandona.

La corta extraccion de 14,000 libras de seda hecha en año comun, tomado entre los en que se permitió, demuestra la ruina en que se encuentra la cosecha; y la necesidad que la república tiene de la seda, pues baja los derechos de entrada, debe obligar al ministerio á variar los principios mercantiles que hasta aquí le han gobernado en la materia.

La seda, cuando se permite la extraccion, paga 13 rs. libra por rentas generales, 6 rs. por consolidacion, y pudiendo calcularse en 2 por ciento los de consulados, resulta un gravámen en cada libra de 20 rs., sin contar los gastos de flete y seguros, ni los 3 rs. de entrada en Francia.

Debe permitirse la libre salida de la seda, pa-

gando cada libra que salga en buque y tripulacion nacional 4 rs. para generales, 3 para la consolidacion, y 7 y 6 cuando se extraiga por extranjeros, con lo que se facilitará la cosecha de este género.

NUMERO XIV.

Sosa y barrilla.

Pende actualmente de la resolucion de V. M. un expediente formado, á consecuencia de la representacion hecha por los cosecheros de Cartagena, quejándose de los recargos que sufren estos artículos.

NUMERO XV.

Vinos.

Reclaman favores que los indemnicen de los gravámenes que sufre su cosecha con las rentas internas llamadas provinciales. Los aranceles últimos de salida han establecido la justa diferencia que debe haber entre los buques españoles y los extranjeros; y con la libertad de derechos concedida á la saca que se ejecute en los primeros, debe aumentarse esta sobre la cantidad de 1.500,000 arrobas á que se halla limitada cada año. Mas el coste mayor que tienen nuestros vinos en cotejo de los extranjeros, y los excesivos recargos que les ha impuesto la Francia á su entrada en ella, obligan á disminuir en un tercio los derechos que se cobran en bandera extranjera, para facilitar el despacho.

NUMERO XVI.

Anchovas.

Los francéses han aumentado en un tercio los derechos de entrada. En España son libres, saliendo por la aduana de Barcelona. Deben declararse tales por punto general, siendo en buques españoles, y cobrando un real en arroba cuando se haga la extraccion en buque extranjero.

NUMERO XVII.

Alun.

Está prohibida la salida, siendo en bruto. Parece conveniente permitir la extraccion, á fin de fomentar su beneficio; con la diferencia de ser libre en barco español, y de satisfacer 34 mrs. en quintal siendo en buque extranjero.

NUMERO XVIII.

Hierro.

La conveniencia del estado exige que se quite á las provincias exentas la nota de extranjería en este artículo tan abundante en ellas, como de corto rendimiento en las demas; habilitándole, sea en barras ó en manufacturas, para gozar de los beneficios concedidos á los efectos nacionales, y dando de mano al empeño funesto de mantener una línea divisoria entre Castilla y las referidas provincias, solo porque la constitucion particular de estas resista lo que admite la de aquella. Sus individuos son súbditos del rey; contribuyen para la marina; y sea con el nombre de donativos ó de contribuciones acuden á mantener las cargas públicas; razones para extenderles los beneficios que disfrutan los demas.

El arancel de salida señala al hierro forjado y en planchas 240 mrs. en quintal, y 136 al viejo, sin distincion de bandera; declarando libre el manufacturado. En Francia paga por derechos de entrada, el primero 4 rs. el quintal, y 72 el segundo.

Podria declararse libre de todos derechos el hierro manufacturado que se extraiga en barco nacional: pagando solo el derecho de consulados en barco extranjero; y que el hierro en planchas satisfaciese en buque propio los derechos actuales, y en extranjero 360 mrs. quintal, y 176 lo viejo.

Estas novedades, aunque facilitan la salida de nuestros efectos, encuentran no obstante obstáculos en los derechos de los consulados. Cuerpos que erigidos para el fomento del comercio le dañan con el ½ por ciento que cobran á todos los efectos que entran y salen en el reino, sin distincion, aun aquellos que se hallan libres de los de rentas generales. Nada parece mas conforme que el mandar derogar dicha exaccion en los frutos y géneros que sean libres de aquellas.

La junta de comercio y navegacion, detenida por el inconveniente de que en algunos consulados se exigen los mencionados derechos para el reintegro de las cantidades que habian anticipado á préstamo al erario, no se atrevió á proponer novedad alguna en el particular.

No seria inoportuno reunir esta deuda á la total de la corona; aplicando al pago los arbitrios actuales, y otros que pudieran buscarse; quitando con ello la traba actual; y declarando libres de los derechos de consulados á los que lo fueran de los de rentas generales.

Mas si V. M. no se resuelve á tomar la medida indicada, se podria remediar parcialmente el mal, declarando que los frutos y efectos del reino libres de derechos, debieran serlo tambien de aquellos que los consulados cobran para sus gastos: satisfaciendo solamente los que se hallen aplicados al pago de los préstamos, pidiéndo-

les una razon circunstanciada de ellos, á fin de que llegue á noticia del comercio.

§. II.

EFECTOS DE LAS COLONIAS QUE ENTRAN EN EL COMERCIO ACTIVO DE ESPAÑA CON FRANCIA.

NUMERO I.

Algodon.

La circular de 20 de setiembre último ha arreglado de un modo fijo este artículo, del cual necesita la Francia, como se deduce de la rebaja de derechos que hizo en la introduccion.

NUMERO II.

Añil.

El arancel de Francia solo ha aumentado un tercio los derechos, y el de España impone á la salida 16 rs. en quintal en buque extranjero, y 40 en nacional; mas como á la entrada de América en la península satisface 35 rs. quintal, y 190 á la salida de aquella, resulta que el total recargo á la extraccion del reino en buque español sea de 265 rs., y en extranjero 387.

El coste del mejor añil en Goatemala es de 2,400 rs. quintal: derechos internos 192: conducion, bodegas, empaque y fletes 432: luego el gravámen total de cada quintal de añil cuando sale del reino en buques de España es de 889 rs., y 1,011 en extranjeros.

Esto es lo mismo que llevar el fisco cerca de la tercera parte del valor del género cuando se saca en bandera española, y dos terceras partes cuando en extranjera. Es de la mayor urgencia examinar el punto, con los datos que pueda ofrecer el departamento de Indias, á fin de rebajar los derechos; salvando á las cosechas y al comercio de un artículo de la agricultura colonial de los ataques que debe sufrir cada dia de la rivalidad de las naciones en los mercados extranjeros.

NUMERO III.

Azúcar.

Iguales inconvenientes ofrece nuestro arancel con respecto á este artículo, los cuales se han manifestado en el papel propuesto para el adeudo de derechos á los ingléses, juntamente con los medios de fomentar la cria de este fruto segun lo exije nuestra situacion, pues hoy debemos competir con la Francia, como dueña de Santo Domingo; con los americanos, por las compras de azúcar que hacen en la India; y con los ingléses, por estas, por los productos de sus colonias

de las Antillas, y por los que les ofrecen las de Haiti, y de la costa de Africa.

NUMERO IV.

Cacao

Sufre á su entrada en Francia 150 rs. el quintal, y á la salida de España es libre en buque extranjero, y al español se le dá el premio de 8 mrs. en libra. Debe tomarse en consideracion para proporcionar su despacho, despues de averiguar la cantidad que se coja en las colonias, los consumos que se hagan en ellas, y en las demas naciones, los recargos que sufra en estas, y los que lleve en las Américas.

NUMERO V.

Carey.

Es libre de todos derechos á la salida de España, y paga á la entrada en la república 90 rs. el quintal. Parece que se debe hacer diferencia para los favores, cuando el extractor sea ó no español.

NUMERO VI.

Cueros.

Tenemos un grande interés en fomentar su beneficio; y el excesivo recargo que les impone la Francia, debe hacernos arreglar los derechos de extraccion bajo los principios propuestos por la secretaria en el expediente promovido por el administrador de la aduana de Barcelona, sobre el adeudo de las pieles de caballo.

NUMERO VII.

Maderas finas.

Por el arancel de España pagan á la salida, las unas 30 mrs. en codo ó quintal en bandera extranjera, y 17 en española.

Del exámen que se haga de sus clases, calidad, precios, derechos que tengan en América, y usos á que se apliquen, segun los datos que facilite el departamento de Indias, resultarán las providencias que deban tomarse sobre sus derechos.

NUMERO VIII.

Vainilla.

A la salida en barco español paga 10 rs. el millar, y 20 en extranjero; pero el derecho de 540 rs. de entrada en Francia, casi igual á su valor, debe hacernos disminuir el nuestro, despues que conozcamos la cantidad de su cosecha y extraccion.

NUMERO IX.

Grana

Cada quintal valuado en 6,624 rs. es libre de

derechos á la entrada en España, y paga á la salida 860 rs. en buque español y 900 en extranjero. Cantidad excesiva, si se ha de procurar á este género el despacho correspondiente á su preciosidad y á la necesidad que de él tienen las fábricas.

NUMERO X.

Quina.

Es libre de derechos de rentas generales en su extraccion, paga 150 rs. para la consolidacion de vales, y solos 32 á la entrada de Francia. Deberia hacerse diferencia de adeudos segun las banderas, poniéndose (si pareciese oportuno) de acuerdo con la comision gubernativa.

NUMERO XI.

Zarzaparrilla.

No admite novedad, porque es libre en buque español, tiene 8 rs. el quintal en barco extranjero, y paga á la entrada en la república el 5 por ciento de su valor.

NUMERO XII.

Jalapa.

Paga al tiempo de la extraccion, por españoles, 2 rs. quintal, y 10 cuando se hace por extranjeros. Podria declararse libre en bandera nacional.

NUMERO XIII.

Campeche.

Palo muy necesario para los tintes, muy abundante en nuestras Américas, y cuya riqueza la hemos dividido con la Inglaterra. Paga solo el 5 por ciento de entrada en Francia; pero como es un artículo que favorece la industria extranjera, parece que deberia sufrir aumento de derechos, despues que consiguiésemos apartar á los ingléses de la corta, segun se ha propuesto al ministerio de estado.

NUMERO XIV.

Cobre.

Una vez que la Francia acaba de prohibir la entrada de planchas y manufacturas de cobre, la España poseedora de inmensas cantidades de este metal, y próxima á ver realizada la ventajosa empresa de tirar planchas en la fábrica que dirige D. Eugenio Izquierdo, con el acierto é inteligencia que son bien notorios á cuantos examinan sus operaciones sin preocupacion, no debe olvidar esta conducta para arreglar por ella sus aranceles.

NUMERO XV.

Café.

El alivio que tiene este artículo en los derechos internos en América, y en los de entrada y salida de España, unido al incremento que toma cada dia su cosecha; hace esperar que contrarestaremos la rivalidad francesa, á pesar de sus nuevos y exorbitantes impuestos.

NUMERO XVI.

Cañafístola.

Es libre á la salida de España; paga 3 rs. en quintal al llegar de América, y 18 á la entrada en Francia. Se podrian disminuir los derechos de entrada en la península, y los de consulados.

NUMERO XVII.

Gengibre.

Ni en los aranceles de 1782, ni en los de este año, se habla del gengibre; cuyo arreglo se podria tomar en consideracion, una vez conocida la cantidad de su cosecha, que se extrae del reino y su precio.

En el modo mismo con que hemos hablado de los artículos del comercio de España con Francia con los efectos coloniales, se descubre la falta de datos que padecemos, y sin los cuales es imposible acomodar al bien general las providencias del gobierno.

Pero estas no es dable que surtan el efecto correspondiente de fomentar nuestras colonias, mientras dure la funesta ilusion de correr esclusivamente tras de la plata y el oro: posponiendo á la explotacion de las minas el cultivo de los campos; mientras no fomentemos la poblacion; mientras subsista el feroz sistema que hasta aquí ha gobernado sobre la administracion de estas posesiones; mientras no se hagan mas accesibles á las especulaciones mercantiles, abriendo puertos en ellas á la negociacion extranjera; mientras no se reformen los vicios de las rentas, que habiendo causado el atraso de la metrópoli, reducen á la miseria las colonias; mientras no se deje al comerciante hacer con libertad sus expediciones directas desde las costas de América á las extranjeras, sin necesidad de tocar en los puertos de España; y mientras no procuremos fomentar el comercio directo de los negros, que la fatalidad hace necesario, con la libertad de su tráfico en las colonias.

Mas estos puntos piden por su gravedad é importancia, discusiones parciales y detenidas: bastando indicarlos en este lugar, como parte integrante del plan del ministerio.

§. III.

ARTICULOS DEL COMERCIO PASIVO DE ESPAÑA CON LA REPUBLICA FRANCESA.

Computándose los actuales derechos de rentas generales en 15 por ciento, si agregamos los de los consulados, los particulares que se cobran en algunas aduanas, el de internacion, y el 10 por ciento de alcabala, resultará que los géneros extranjeros pagan hoy en su introduccion en España mas de 32 por ciento.

Consideracion absolutamente precisa para decidirnos á entrar en las novedades que deban hacerse, y para las cuales servirá de regla el aumentar los recargos á los géneros difíciles al contrabando, que favoreciendo la industria extranjera no nos sean absolutamente necesarios, prescindiendo de las teorías de los economistas modernos, de si semejante conducta produce el efecto contrario.

NUMERO I.

Brocados.

En el año de 1792 entraron en España 3,000 varas de Francia, siendo un artículo muy favorable á la industria por las manos que ocupa. En España teniamos en el año de 1795, 45 telares que labraban 3,000 varas.

Aunque por el arancel de 1782 se prohibe la entrada de brocado extranjero, se admiten algunos artículos. El de España á su salida de América adeuda un real en vara, y 22 al extranjero.

La calidad de la manufactura y el estado en que se halla en el reino, debe hacer subir dos tercios los derechos actuales sobre el extranjero, rebajando á 2 rs. vara, los del brocado de España que salga al extranjero.

NUMERO II.

Cintas de seda.

Aunque segun el dictámen del Sr. príncipe de la Paz en el oficio inserto al principio de este papel, se debiera prohibir su introduccion en el reino; el miedo de aumentar leyes prohibitivas que siempre traen inconvenientes y vejaciones, parece que inclina á preferir el medio de recargar la entrada: teniendo presente el actual producto de nuestros talleres, y los derechos que sufre la cintería extranjera.

En el año de 1799 se trabajaron en España 1.500,000 piezas; y habiendo sido en 1787 la fabricacion de solas 1.300,000 varas, resulta un aumento de parte de nuestra manufactura, hallándonos en el caso de subir en dos terceras partes la extranjera.

NUMERO III.

Crespon.

En los estados de los frutos y manufacturas de España, no se halla este artículo de lujo, que por serlo se podrá gravar á la entrada con dos tercios mas de derechos.

NUMERO IV.

Gasa.

En el año de 1792 entraron de Francia 536,740 varas de gasa, que ó no se fabrica entre nosotros, ó es tan corta la cantidad que no merece aprecio. Razon, que unida al mucho consumo, podria obligarnos á aumentar un tercio los derechos de entrada en España, declarando libre la que se elaborase en esta; y reduciendo al 25 por ciento todas aquellas clases de gasa que en su conduccion á América previene el arancel, *que paguen por factura y avaluo.*

NUMERO V.

Sarga de seda.

En el año de 1779 habia en la península 20 telares que labraron 1.079 varas; cantidad inferior al consumo: pues solo de Francia entran 14,000 cada año; por cuyo respecto, al mismo tiempo que convendrá subir en un tercio los derechos, debera indagarse la causa que influya entre nosotros en el atraso de esta manufactura, para sacarla de él, por los medios indirectos huyendo de proyectos vanos, en los cuales sin utilidad pública se han invertido hasta aqui inmensos tesoros.

NUMERO VI.

Tafetan.

Este artículo se halla en mejor estado que el anterior; pues en el año mencionado habia en España 500 telares ocupados en su elaboracion. Por ello, y respecto á que Francia solo introdujo en 1792, 39,000 varas, parece que debieran doblarse los derechos de entrada.

NUMERO VII.

Restaño

La naturaleza de los usos á que se aplica, y lo mucho que favorece su manufactura la industria extranjera, obligan á duplicar su actual derecho, tanto á la entrada de España como á su salida á América.

BAS

NUMERO VIII.

Café.

Ya que la Francia exije 150 rs. al quintal en su entrada en ella, en vez de 12 que cobra al de sus colonias, deberemos duplicar los derechos á la introduccion del suyo.

NUMERO IX.

Medias de seda.

Desde el año de 1789 al de 1792 se duplicó la fabricacion, llegando á la cantidad de 150,000 pares; mas como la Francia introduce un número igual cada año, se deduce que los trabajos de nuestros telares no bastan para el consumo.

Aunque pudiéramos recargar los derechos: el miedo al contrabando debe hacernos detenidos, contentándonos con aumentar una sexta parte á los de rentas generales, disminuyendo los de salida á América en las medias fabricadas en España.

NUMERO X.

Raso de seda.

En el año de 1799 solo se han trabajado en la península 11,000 varas: cantidad cortísima, pues la Francia nos vende sobre 100,000. Debe aumentarse una tercera parte á los derechos de rentas generales, y rebajar los de salida á América sobre el que se manufacture en España.

NUMERO XI.

Aguas de olor y pomada.

La fatalidad del uso á que se aplican, y la proporcion que tiene España para fomentar este artículo de vanidad y de lujo, obligan á aumentar en un duplo los derechos de entrada.

NUMERO XII.

Buratos de lana.

Su fabricacion en el reino se halla en el mayor atraso, porque solo ha producido en el año de 1799, 6,500 varas; cuando la introduccion de Francia excede de 200,000. Con respecto á ser tejido basto que debe fomentarse entre nosotros, y á que no es accesible al fraude, se podria recargar con dos terceras partes á la entrada en España y á la salida á América.

NUMERO XIII.

Camelote.

Igual novedad deberá hacerse en este artículo, no obstante de que no podemos formar idea del estado actual de su fabricacion en España, por no hablarse de él en los estados.

NUMERO XIV.

Estameñas.

El ser manufactura basta, y el hallarse su fabricacion en la península en el pie de producir cada año mas de 1.500,000 varas, obligan á aumentar dos tercios á los derechos de introduccion de la estameña extranjera, y á los de su salida á América.

NUMERO XV.

Tripe.

Deberá imponérsele un tercio mas de derechos, á fin de fomentar el consumo de los tejidos de algodon.

NUMERO XVI.

Cueros.

Debe arreglarse su adeudo, por los principios que se han expuesto en el expediente promovido en Barcelona, sobre la extraccion de las pieles de caballo.

NUMERO XVII.

Paños.

Con atencion á la calidad de los que se fabrican en España, á su cantidad, y al fomento que merece un ramo tan precioso de industria en un reino abundante en lanas; parece que deben aumentarse en dos tercios los derechos de entrada de los extranjeros y los de salida á América.

NUMERO XVIII.

Vinos.

Por las mismas razones, se debe hacer igual novedad que en el anterior, en este artículo.

NUMERO XIX.

Arabías.

Como género de algodon, se halla comprendido en la orden de 20 de setiembre último.

NUMERO XX.

Lienzos.

Debemos distinguir las clases, por que los hay que se trabajan en España, y otros de que carecemos. Se han tejido en el año de 1799, 17.000,000 de varas de caseros, mas no aparece cantidad alguna de los demas. Así, se podrian aumentar en un duplo los derechos de rentas generales á los caseros y creas; en dos tercios á toda la cintería y tejidos de punto de hilo; y en un tercio á los terlices, gantes, brabantes, bretañas y cambrayes.

NUMERO XXI.

Cáñamo.

El atraso de su cultivo en América, y la cortedad de las cosechas en la península, nos hacen tributarios de las demas naciones. Atendiendo hoy á las relaciones mercantiles que debemos abrir con la Prusia y la Rusia, y á las que tenemos entabladas sobre la navegacion del Mar Negro, se deben variar las disposiciones de nuestros aranceles en el asunto.

Por ellos, se exime de los derechos de rentas generales y de alcabala y cientos, al cáñamo que se introduce del extranjero en toda bandera: y se cobra al de América 25 por ciento al tiempo de la salida.

Para combinar el bien de las colonias con el progreso de la marina mercantil, se debe declarar libre de derechos de extraccion el cáñamo de las Américas, é imponer un ocho por ciento al extranjero, cuando se introduzca en buques extranjeros, dejando libre el que entrare en buque nacional.

NUMERO XXII.

Jarcia.

Asi como la brea y el alquitran son libres de derechos, en bien de la marina, parece que lo debe ser la jarcia; mas por ahora bastará rebajárselos en un tercio cuando se introduzca en buque extranjero, y en una mitad cuando sea en español.

NUMERO XXIII.

Abanicos.

La Francia introdujo 652,760 el año de 1792, siendo un objeto muy útil para ella, asi por la suma de dinero que representa, como por la ocupacion que ofrece en la manufactura. El aumento de 2 rs. en cada uno, señalado el año de 1796, y del cual se eximió á la Francia, excitó sus alarmas; y por ello conviene reproducirle, mandando exijirle indistintamente á todos los abanicos extranjeros.

NUMERO XXIV.

Alfileres.

Es objeto de ganancias considerables para las demas naciones por la apatía que nos devora, y al cual no se pueden añadir nuevos recargos por falta de elaboracion entre nosotros, bastando por ahora añadir un tercio á los de rentas generales.

NUMERO XXV.

Cristal.

Igual aumento en todas sus clases, que el señalado al anterior.

NUMERO XXVI.

Hierro.

Al en bruto que venga en buques nacionales se le cobrará un tercio mas de derechos que en la actualidad, y un medio siendo manufacturado; mas entrando en barco extranjero se cobrará una mitad mas al primero, y tres tantos al segundo; observándose lo mismo con el acero.

NUMERO XXVII.

Peines.

En el año de 1799 solo se han labrado en España 334,000, y debiendo animarse este artículo de nuestra industria, se podrian aumentar en dos terceras partes los derechos de generales sobre los extranjeros.

NUMERO XXVIII.

Botones y sortijas.

Lo mismo qne en el artículo anterior (*).

NUMERO XXIX.

Granos.

La falta de granos que sufre España la hace depender de las demas potencias para el abasto de un artículo, que pudiera fomentar su comercio, si el atraso de la agricultura de la metrópoli y de las colonias, y mas que todo si los vicios de la legislacion no lo impidieran. Mas no contentos con haber llenado de trabas el tráfico interior, acaba el consejo de dar unaprovidencia, que hará la vergüenza y el descrédito nuestro en el mundo, por cuanto por ella se decretan requisiciones y embargos hasta sobre el cosechero, quizás para cometer la injusticia de tener barato el mantenimiento en la corte, sin considerar que estas medidas son las mas eficaces para aumentar las escasezes.

En los aranceles de entrada se declara libre de derechos la de los granos, en toda bandera Con ello se ha fomentado el cabotaje extranjero en nuestras costas; porque toman en algunas de ellas los granos y los conducen á otras en bandera extranjera, á la merced de la exencion.

Si los respetos debidos al labrador valen algo entre los hombres, debe sancionarse como ley

(*) Hay espediente separado sobre los derechos que deban imponerse á los sombreros.

fundamental la libertad del comercio de granos, seguros de que con ello se abre la puerta á la abundancia, declarando libres de todos derechos á los granos que se conduzcan en buques nacionales, y gravando con el 4 por ciento á los que se introduzcan en bandera extranjera.

Las alteraciones que quedan indicadas, y que deben hacerse en los aranceles, parten del principio ya sentado de disminuir la concurrencia extranjera para aumentar la accion de nuestras manufacturas, quedando en la mano del gobierno el subir ó bajar los recargos, á medida que se noten los progresos.

Pero para proceder con acierto, se deben tomar noticias sobre el estado de nuestra industria, de las sociedades, de los intendentes, y de los mismos pueblos, á quienes un necio orgullo tacha de ignorantes, cuando en sus respuestas casi siempre atinan con el orígen de los males; dejando la discusion de las vanas cuestiones de si deben ó no fomentarse las artes en España, para aquellos entes, que incapaces de producir el bien, desprecian los esfuerzos de los hombres celosos, y gastan el tiempo en cosas frívolas.

§. IV.

FACILIDADES QUE DEBERAN PRESTARSE AL COMERCIO.

I.

Hay ciertos vicios, que habiéndose introducido en las aduanas tienen tal trascendencia en el bien público, que bastan para entorpecerle, por mas que el gobierno con sus resoluciones acalore sus progresos. Tales son, por ejemplo, los adeudos diferentes que aun en el dia se hacen en las aduanas para objetos diversos, los cuales roban al comerciante un tiempo inmenso: las formalidades y las requisiciones para el reconocimiento de los géneros; y las aduanas interiores. Los primeros deben reducirse á la unidad, las segundas corregirse, y las últimas abolirse.

II.

El reconocimiento que se hace en las fronteras, de los géneros que se extraen del reino, entorpece el comercio. Debe sancionarse la facultad de precintar y sellar los géneros en lo interior del reino, declarándolos en libertad para salir sin mas registro ni vejacion.

III.

Las providencias que se acaban de tomar para que todos los efectos extranjeros vengan acompañados de un certificado del cónsul que acredite su procedencia; para que surta los buenos efectos que se desean, debe acompañarse con el establecimiento de almacenes para depositar en ellos los géneros, á fin de que vayan adeudando á medida de su despacho. Establecimiento que resuelto por S. M. en real orden comunicada al ministerio de hacienda en el año de 1797 por el Sr. príncipe de la Paz, no se ha llevado aun á ejecucion por las ocurrencias de la guerra.

IV.

Aunque con arreglo á la ley de los reyes católicos, que es la tercera, tít. 10, lib. 7 de la Recopilacion, pudiéramos apartar á los extranjeros del cabotaje de nuestras costas, por ser en último análisis una verdadera acta de navegacion; como no convenga publicarla de nuevo, bastará limitarnos á dar preferencia á nuestros buques, concediendo rebaja de derechos á las introducciones que se hicieren en ellos en comparacion de los extranjeros, que es el sistema de las actas de navegacion.

V.

Los derechos de esta, que se cobran en los puertos extranjeros son de mucha gravedad para que España no procure arreglar los suyos por sus principios: bien que con diferencia de potencias, pues que en cada una varía su entidad. Mas este es un punto cuyo arreglo corresponde á la ilustracion y zelo del Sr. generalísimo, que ha comunicado ya sus órdenes para el efecto.

VI.

El permiso, ó mas bien la tolerancia de dejar á los francéses ejercer los oficios mecánicos y el comercio á la menuda, es dañoso á los vasallos de S. M., y opuesto á lo que dispone el decreto del Sr. D. Felipe V, de 7 de junio de 1727, inserto en el auto acordado 22, tít. 5, lib. 6. Debe mandarse cumplir, concibiendo sobre ello una orden decorosa, y que no envuelva la vergüenza de algunas expedidas, mandando ejecutar las leyes.

VII.

Igualmente se debe prevenir que los manifiestos y facturas que presenten los extranjeros en las aduanas, se conciban en español, y no en su idioma.

VIII.

Aunque las guias para la conduccion de efectos, deben darse libres de derechos: parece que en algunas aduanas se cobran con varios pretextos. Debe indagarse lo que hubiere, declarando la libertad en las guias que sirvan para la

conduccion y giro de los efectos de la península y de las colonias, é imponiendo el derecho correspondiente á las que hayan de acompañar á los géneros extranjeros.

IX.

Se sabe que en Valencia la extraccion de las sedas, cuando se hace por tierra de un punto á otro del reino, es libre de derechos; y que se pagan los de extranjería cuando la conduccion se ejecuta por mar. Siendo una práctica abusiva y opuesta al fomento de la navegacion de cabotaje, es preciso abolirla, siempre que las conducciones se hagan en barcos españoles, despues de asegurarse de la certeza del hecho.

X.

Las providencias que en lo sucesivo se acuerden para el resguardo, deben concebirse en términos generales: pues no hay potencia en el dia que pueda alegar excepciones justas por sus tratados.

XI.

Las novedades que se acuerden en los derechos de entrada sobre los efectos extranjeros, y sobre los de salida en los nacionales: no se deben hacer por un arancel para evitar el ruido que ocasionaria, sino por órdenes particulares que dejen el camino franco para relajar sus disposiciones en favor de las potencias que lo merecieren.

XII.

Como de dichas innovaciones debe resultar un aumento en los ingresos de las rentas generales; seria muy propio de la bondad de V. M. y muy glorioso para su gobierno, declarar que la mitad ó el tercio se dedicára al fomento de los canales y de la industria, por el medio propuesto ya al ministerio de estado, en la memoria formada con ocasion del congreso de Amiens.

Este es el plan que creo preciso adoptar, á consecuencia de la declaracion de la Francia. Mas él mismo obliga al gabinete español á ser menos inexorable que en otras circunstancias con la Inglaterra, con el fin de ver si con ello conseguimos sacar algun partido, favorable á nuestro comercio, que sirva de freno á la Francia, y nos reponga de los males de la guerra. Estas novedades y este nuevo orden de cosas, deberá hacernos estrechar la amistad con el Prusiano (*), que la desea y solicita; sondear el ánimo del Ruso; y activar la conclusion del tratado con el Gran Señor, llevando siempre *la máxima, de no hacer tratados que nos obliguen* á mas que á comportarnos con los otros como ellos se hayan con nosotros; facilitando el consumo de nuestros frutos para adquirir el vigor de que carecemos, y que es tan necesario para no vernos expuestos á la vejacion y al desprecio.

Madrid 1 de diciembre de 1802.

SEÑOR:

J. Canga Argüelles.

(*) Hay expediente separado.

El Rey aprobó este plan: se estendieron las órdenes, y estando á punto de comunicarse, el secretario del despacho las recogió, dejando sin curso el expediente.

Esta debilidad, sin embargo, no ganó á la Francia; la cual caminando á la merced de la fatalidad del gabinete español á esclavizar á la nacion, cometió el atentado que se descubre en el siguiente documento, que por su originalidad he creido del caso insertar en este lugar.

NUMERO IV.

Quejas presentadas al Príncipe de la Paz, en nombre de Napoleon, cónsul de la república francesa, contra la conducta del ministerio de hacienda de España, por el embajador de Francia el general Bournonville, y respuestas que se le han dado en nombre del rey, estendidas por don José Canga Argüelles.

PUNTO I.

"Pide el señor embajador, que se dé orden á todos los gobernadores, capitanes generales, intendentes, directores y demas dependientes de las aduanas, para que traten bien á todos los francéses establecidos y transeuntes en estos dominios, so pena de incurrir en la desgracia de S. M."

SATISFACCION.

Esta prevencion agraviaria el zelo de los capitanes generales y demas ministros del rey, á quienes les está encargado el buen trato de los francéses, y lo desempeñan con exactitud, segun se pueden reconocer entre otros en los expedientes formados en Murcia contra D. J. L., y en Alicante contra el capitan de la fragata *la Favorita*, que han motivado las quejas del señor embajador. Si los reos hubieran sido españoles, habrian padecido mayores incomodidades que las que sufrieron los francéses. Ademas, para evitar á estos toda vejacion, por real orden de 30 de enero próximo, de que se incluye un ejemplar, se previno á los subdelegados que diesen cuenta al ministerio de las causas que formáran á extranjeros, con certificacion de lo que resultára, á fin de acordar, en su vista, las

providencias oportunas; y no cabe en la esfera de las solicitudes mas aventajadas, ni en la deferencia de un gobierno fiel en su amistad, el tomar mayores precauciones contra los malos tratamientos que puedan sufrir los súbditos extranjeros: debiendo mirarse cualesquiera pretension nueva de ventajas, como un pretesto para abultar agravios, si no se accede á ella.

PUNTO II.

"Exige el Sr. embajador, que los comisarios franceses se correspondan por medio de oficios con los comandantes, magistrados y agentes de la autoridad real, y que estos les respondan del mismo modo: que sus casas y personas sean respetadas: que sean protegidos en sus funciones, y convocados para presenciar todos los negocios contenciosos de la policía, administracion y demas que ocurran y en que se hallen interesados los súbditos de su nacion."

SATISFACCION.

No se alcanza qué es lo que se pretende de nuevo. En el dia, los comisarios ofician á nuestros magistrados, y estos á ellos; habiendo la diferencia entre el estilo de unos y otros, que el de los segundos, es en lo general, atento y comedido, y el de los primeros orgulloso y poco decente, como se hecha de ver entre otros documentos por el parte del subdelegado de Alicante, remitido á la secretaría de estado en 20 de abril último.

En cuanto á que los comisarios hayan de presenciar todos los procesos que se formen á franceses, el ministerio de estado en vista del reglamento que acaba de hacer la Francia acerca de las funciones de los cónsules extranjeros en sus territorios, deberá decidir si dichas facultades se contienen entre los privilegios concedidos á esta clase de ministros; pues á no tenerlos, el buen orden en la administracion de justicia pide que no se les otorgue: porque las leyes han establecido el método que deben seguir los juicios, y que no conviene alterar con pretesto alguno, así como no tenemos noticia de que alteren el suyo los franceses, para con nosotros.

PUNTO III.

"Pide el señor embajador, que todos los franceses establecidos en España ó transeuntes, gocen los mismos privilegios que disfrutan en Francia los españoles establecidos ó transeuntes en los dominios de aquella república: que las cargas locales, impuestos públicos, servicios personales, derechos de aduanas, recursos en los tribunales respecto de personas y propiedades, sean recíprocos: y que las visitas de las casas francesas no puedan verificarse sino en presencia de los agentes franceses, los cuales deberán tener en todo tiempo el libre acceso á sus conciudadanos, y podrán defenderlos si lo quieren."

SATISFACCION.

Que los franceses gocen de los mismos favores en España que los españoles en Francia, es una proposicion admisible; es decir: "que se haya de tratar al francés en la península, del mismo modo que al español se le trata en la república." Con ello nos resarciremos de muchos perjuicios que nos ocasiona la Francia con su conducta: pues en los derechos de navegacion es la diferencia en el dia como de 5 á 1, y en los de aduanas como 1 á 15, segun se ha manifestado al ministerio de estado por el de hacienda en oficios de 22 de mayo y 22 de junio de 1800, 2 de agosto, 19 de setiembre y 2 de noviembre de 1802, que se reproducen, para demostrar el poco fundamento de las quejas del señor embajador, y la utilidad que resultaria de acordar solemnemente, que *el trato que diéremos á los franceses fuese la regla del que nos dispensen, y al contrario.*

Como en los tratados no se ha prevenido que en el reconocimiento de las casas de los franceses hayan de intervenir los cónsules, y como de hacerlo se daria ocasion á fraudes, por cuanto se impediria la accion libre del registro que á las veces conviene hacerse repentinamente; no solo no es oportuno, sino que traeria graves inconvenientes el acceder á ello.

Que los comisarios franceses tengan libre acceso á sus conciudadanos, es contrario á las leyes, siempre que estos por sus delitos se hallen sin comunicacion; por que vendrian á gozar un fuero que no tienen los españoles, á quienes en el caso se les niega todo trato.

PUNTO IV.

"Pide el señor embajador, que los franceses que se avecindaron como españoles al tiempo de la declaracion de la guerra á Francia, y que como tales han disfrutado hasta ahora todas las prerogativas de nacionales, sean declarados súbditos de aquel gobierno, desde el momento en que se hagan inscribir en los registros de las matrículas de los comisarios franceses."

SATISFACCION.

Esta solicitud, como recae sobre el empeño del señor embajador en el expediente de los

BAS

L.... de decir nulo el juramento de fidelidad prestado el año de 1791 por los francéses, tiene todo el aire de un desprecio de la providencia; que como dimanada enteramente del ministerio de estado, á él es á quien toca sostenerla: mayormente cuando es conforme á lo que dispone el auto acordado 22, título 4, libro 6 de la Recopilacion, de que se acompaña copia, debiéndose reconocer por él la moderacion del actual gobierno español, que pudiendo impedir á muchos francéses el giro de sus negocios, y tratar enteramente como españoles, en cuanto á las cargas, á los que tengan tienda abierta, lo ha omitido acaso con ruina de los súbditos de S. M. Y puesto que ni se reconoce, ni se estima esta conducta generosa; deberá prevenirse á las justicias el exacto y puntual cumplimiento de la mencionada ley, que como sancionada por el Señor D. Felipe V el año de 1727, que es el monarca que mas colmó de gracias á los francéses, no dice contradiccion con el tratado de Basilea.

PUNTO V.

"Representa el señor embajador contra la providencia de que los cónsules del rey den certificados de los géneros que se embarcan para España en los puertos de la república: y pide que sean válidos los de las municipalidades francesas, certificando los cónsules la identidad de la firma.

SATISFACCION.

Es reparable el empeño de querer que se revoque la orden que previene la presentacion de certificados de los cónsules, despues de la satisfaccion dada por el ministerio de hacienda en sus oficios de 31 de enero y 8 de marzo próximos.

La Francia los exije á los géneros que de España se conducen á su territorio, segun es público, y lo ha representado el cónsul general de S. M. en París.

Si la Francia desea la reciprocidad que enuncia en el punto tercero, la reconocerá en esta conducta; mas si aspira á molestarnos, impidiendo que por nuestra parte aseguremos nuestros interéses, su amistad solo servirá para sacrificarnos; y ni en la independencia de las naciones, ni en la sana razon cabe canonizar contratos tan leoninos.

Así que, se deberá observar puntualmente lo resuelto acerca de la presentacion de certificaciones: pues en cuanto á los efectos que vienen de puertos en donde no hay cónsules, se ha mandado por real orden de 25 de marzo que basten los atestados de las municipalidades.

PUNTO VI.

"Repite el señor embajador sus instancias contra la real cédula de 23 de setiembre que prohibe la entrada de los géneros de algodon, ó con mezcla de él en España. Atribuye tambien el que no haya sido exceptuada la Francia, *á que S. M. no ha sido sabedor de su contenido.* Alega que es contraria á la paz de Basilea, segun la cual deben quedar las relaciones entre las dos naciones en el mismo pie que estaban antes de la guerra; y espera que por la mediacion del señor príncipe de la Paz se allanarán todas estas dificultades."

SATISFACCION.

Si el señor embajador hiciera el caso debido de los oficios que le ha pasado el ministerio de hacienda en 2 de agosto y 26 de diciembre de 1802, y 8 de marzo próximo; se convenceria de que la real cédula de 20 de setiembre de 1802 sobre la entrada de algodones, es una recopilacion de los reales decretos de 14 de julio de 1728 y 15 de mayo de 1760; de las cédulas de 14 de junio de 1778 y 21 de diciembre de 1779; de las órdenes reales de 22 de setiembre de 1733 y 12 de noviembre de 1742, 6 de noviembre de 1743, 8 de julio de 1768, 22 de diciembre de 1769, 30 de setiembre de 1771, 2 de mayo de 1773, 13 de febrero de 1776, 3 de marzo y 4 de de noviembre de 1786; y de la pragmática de 24 de junio de 1770, que estaban en práctica antes de la guerra de 1793.

La novedad que hay en la cédula de 1802, es la prohibicion de los algodones hilados. Hasta aquí, se hallaba permitida la entrada porque careciamos de filaturas; pero una vez establecidas, la conveniencia pública exije que se les asegure el consumo, impidiendo la entrada del extranjero; sin que esta providencia, puramente económica, se oponga á los tratados como no comprendida en ellos.

Ademas, la Francia no tiene razon fundada para quejarse de una resolucion que sanciona la reciprocidad que tanto desea; porque ella misma ha prohibido la entrada del algodon hilado, de los paños, de los cueros, y de los cristales, con daño de nuestros interéses.

De consiguiente, la mencionada cédula no altera el estado antiguo de las cosas, ni es opuesta al tratado; siendo poco decoroso á S. M., al honor del ministerio, y al buen modo con que deben ser tratadas las autoridades constituidas, suponer *que el rey no ha tenido noticia de la mencionada providencia*, como lo hace el señor embajador.

Si este mirára con mas aprecio á la potencia en que reside, y si lejos de ensangrentar indebidamente su pluma contra el ministerio, tomára conocimiento de la constitucion de España, sabria que las cédulas se hallan firmadas por S. M. y autorizadas por los de su consejo, y esto le desengañaria de sus aprensiones; mas el modo poco detenido con que procede en estos asuntos, y el aire chocante con que se ha empeñado en tratarlos, le impide reflexionar sobre lo mismo de que se resiente, y le hace olvidarse de la real orden de 22 de enero último, por la cual se declaran exentos de la prohibicion los pañuelos de Bearne, y que acredita la buena fé de nuestro gobierno, y el empeño poco justo de la república.

PUNTO VII.

"Pide el Sr. embajador que se dé una orden terminante para que los derechos que se han aumentado sobre los buques franceses, queden reducidos á lo que se observaba antiguamente como dice se ejecuta en Francia; y que de todos los que se les exijan, se dé un recibo por la persona que los haya percibido para poder reclamar contra ella en caso de que se excediese en sus exacciones."

SATISFACCION.

No se han aumentado hasta aquí los derechos sobre los buques francéses segun correspondia, y debia ejecutarse para indemnizarnos de los recargos que la Francia ha impuesto á los de España, y constan de los oficios del ministerio de hacienda de 22 de mayo y 2 de junio de 1800; 2 de agosto, 17 de setiembre, y 12 de noviembre de 1802 que se reproducen.

Lo que se ha ejecutado, fue conceder rebaja de derechos á las conducciones que se hagan en buques españoles, en cotejo de las que se realicen en los extranjeros; conducta de que no debe resentirse la Francia, pues que nos ha dado ejemplo de ella en el artículo 4 de su acta de navegacion; en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de 27 vendemiaire, año 2; en la ley de 3 de junio de 1802 sobre el comercio de Santo Domingo; en los aranceles de los géneros coloniales del mismo año; y en el código presentado últimamente al cuerpo legislativo, especialmente en el proyecto de aduanas del dia 18 de abril último, en el cual se sancionan las diferencias de derechos entre los géneros francéses y extranjeros, y se añade entre otras cosas la singularidad de poner 60 rs. en tonelada á cuantos buques se construyan de cuenta de españoles, segun es de ver en el Monitor de 20 del mismo 30 germinal, año 2, número 27.

Fuera de esto, dicha providencia no es nueva en España. Se conforma con las disposiciones de la pragmática de 20 de marzo de 1498; con la real orden de 1791 en que se impuso el derecho de habilitacion, á pesar de las reclamaciones de las potencias; y con el espíritu de las leyes 3 y 8, título 10 de la Recopilacion (de que se acompañan copias), establecidas en 1500 por los señores reyes; las cuales como fundamentales de la monarquía no se han podido derogar por los tratados; debiendo reconocer la república por su simple lectura cuán lejos estamos de perjudicarla, como pudiéramos, mandándolas ejecutar cumplidamente.

PUNTO VIII.

"Solicita el embajador que se observe en la visita de los buques que arriban á los diferentes puertos de los dominios del rey, y que estan obligados á detenerse en ellos ó en las bahías, lo que prescriben las ordenanzas; y que todo se ejecute en presencia de sus comisarios."

PUNTO IX.

"Que por los mismos tratados está prohibido que se visiten los navíos á la vela, bajo pretexto de contrabando; y que de un tiempo á esta parte se ha introducido el que los guarda-costas ó dependientes del resguardo, acometen y despojan los equipages de todos los que pasan á la vista de las costas, por cuyo motivo exige que ninguna visita pueda hacerse en ningun buque francés, sino con asistencia de sus respectivos comisarios."

SATISFACCION.

Estas solicitudes son justas en cuanto á que no se reconozcan los buques en alta mar; y si el Sr. embajador señalára los casos de infraccion que indica, se tomarian las providencias oportunas para contener los abusos, segun se ejecuta todos los dias; mas por lo que mira á que las visitas de los buques se intervengan por los comisarios, no hay motivo para alterar lo dispuesto en los capítulos 4 y 5 hasta el 15 de la convencion entre España y Francia del año de 1768.

PUNTO X.

"Pide que se permita á su gobierno extraer pesos fuertes para sus colonias, pagando los derechos correspondientes siempre que los necesite."

SATISFACCION.

Es un empeño muy voluntario insistir sobre el permiso para extraer pesos de España á las colonias francesas, despues de lo que se tiene dicho en el particular por el ministerio de hacienda en oficios de 16 de junio y 29 de julio de 1802, que se reproducen

La ley 1, tit. 18, lib. 6 de la Recopilacion (de que se acompaña copia) establecida por los señores reyes católicos, prohibe bajo pena capital la extraccion de pesos, y en el dia necesitamos mas que nunca de su circulacion para mantener el equilibrio del papel; razon porque se han negado y niegan constantemente las extracciones aun las que tuvieron por objeto el socorrer á Cadiz de víveres en tiempo de la epidemia.

PUNTO XI.

"Reclama el Sr. embajador contra las tropelias que pretende ha hecho el intendente de Murcia contra los negociantes N. N., y pide que se les entreguen los efectos que echaron de menos en su casa despues de su arresto; que se alce la fianza que han dado por ellos los demas negociantes franceses; y que se les dé á dichos N. N. la satisfaccion que les corresponde, sin omitir el que se intime seriamente al intendente de Murcia que ha faltado á sus deberes, y á la fidelidad que debe á S. M."

SATISFACCION.

Esto sería lo mismo que declarar inocente al reo; que castigar duramente al magistrado que acomoda sus acciones á la ley; y que imputar infidelidad al soberano, á quien no ha faltado en lo mas mínimo á los lazos del vasallaje que le unen con el monarca, y á quien, si alguna culpa ha cometido, fue haber tratado con sobra de dulzura y miramiento á unos vasallos delincuentes, indignos de proteccion.

En los oficios del ministerio de hacienda al de estado de 15, 22 y 25 de febrero, y 13 de marzo próximos, se manifestó con documentos que la conducta del intendente de Murcia en el expediente de D. N. N. ha sido muy arreglada á las órdenes é instrucciones: por lo mismo, castigarle del modo que se solicita, sobre ser injusto desanimaria á este ministro y á los demas dependientes en el cumplimiento de sus obligaciones, con daño del público y mengua de la dignidad del soberano.

Fuera de que, el proceso de los mencionados N. N. debe seguir los trámites que señalan las leyes, y segun ellas sufrir los acusados, ó los que han intervenido en su formacion, las penas que falláren los tribunales, cuyo buen orden se trastornaria accediendo á las solicitudes que promueve en este punto el Sr. embajador.

PUNTO XII.

"Se queja el Sr. embajador de que el tesorero general no acaba de reintegrar al ciudadano N. N., marido de la viuda de D. J. Q. la parte del legado que S. M. se ha servido renunciar en su favor, á cuenta del cual tenia ya entregada en tesorería la mayor parte."

SATISFACCION.

Este es un negocio privativo del ciudadano N., que no tiene lugar en una memoria de la clase de la del Sr. embajador: pero sin embargo, habiendo preguntado al tesorero general sobre dicho punto, me dice lo que sigue.

"Excmo. Sr. — Despues de la real orden de 22 de febrero último, que V. E. me comunicó, trasladando el oficio que el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos le habia pasado con fecha de 15 del mismo mes, se presentó uno solicitande el reintegro en virtud del testamento del Sr. D. J. Q., y declararacion del P. Fr....

PUNTO XIII.

"Dice el Sr. embajador que tiene orden del primer cónsul para exijir: en primer lugar, la restitucion de la chalupa Favorita detenida en Alicante por sospechas de contrabando con todos sus efectos y alhajas: en segundo, un acto de reparacion firmado por el gobernador y los jueces de Alicante en que se declare que los franceses arrestados no son reos de contrabando: y finalmente, una indemnizacion de diez mil pesos fuertes pagados por el gobernador y jueces del tribunal de Alicante para el capitan, equipaje y pasajeros. El Sr. embajador añade, que tiene tambien orden de exijir la destitucion del gobernador de Alicante, y de todos los que han intervenido (segun expone) en engañar á S. M.; pero que se persuade no sea necesaria esta solicitud, debiendo S. M. conocer la urgencia de hacer un ejemplar que contenga semejantes abusos."

SATISFACCION.

La contestacion á este punto es un exceso de atencion y miramiento al carácter de quien le presenta, y á la amistad debida al supremo magistrado de la Francia con cuyo nombre se autoriza, por ser un insulto hecho á los altos respetos del rey, un ataque al orden público, y un

desvío el mas reprensible de las facultades á que deben limitar los embajadores sus funciones.

El ministerio de hacienda ha remitido al de estado el proceso formado en Alicante contra el capitan de la fragata la Favorita, en su oficio de 30 de enero próximo, en el cual aparece que los francéses han sido unos reos de contrabando; que se ha guardado en la formacion de la causa lo dispuesto en los tratados; que no han padecido aquellos el tratamiento que se suponia; y que el subdelegado de Alicante ha procedido en todo conforme á las órdenes é instrucciones que gobiernan en la materia.

Si la consecuencia de todo habia de ser, sin que el proceso siga los trámites establecidos, multar al subdelegado; dar por inocentes á los reos; premiarlos y separar de sus destinos á aquel ministro, y *á cuantos*, como dice el Sr. embajador, *han intervenido en engañar al rey*, y esto porque lo pida la Francia desentendiéndose de las contestaciones que se le han dado, y de las razones que se la han manifestado; seria autorizar el desórden mas completo, y dar un ejemplo poco decente de deferencia y abatimiento.

El rey no ha sido engañado, y esta imputacion atrevida, que por la generalidad con que la concibe el Sr. embajador, hiere á un gran número de empleados de honor, solo puede disculparse con el acaloramiento con que toma los negocios de su nacion; sin que se pueda presumir que sea expresion del primer cónsul, cuyos principios resisten un estilo tan poco correspondiente á la dignidad de la potencia que se queja, y del soberano á quien se dirige.

Pretender que se quiten los destinos á los magistrados, del modo y con el tono con que lo hace el Sr. embajador, es entrometerse en lo mas sagrado del gobierno, hollando las atenciones que este se merece, y cometiendo un exceso que acaso será el primero que de su especie se haya visto en la Europa.

Limite el Sr. embajador sus gestiones á reclamar los agravios con la moderacion que lo han hecho sus antecesores, y que lo hacen los de las demas potencias: omitiendo personalidades que ó irritan los ánimos para no sufrirlas con frialdad, ó provocan el desprecio y el silencio.

PUNTO XIV.

"Se queja y pide una satisfaccion completa el Sr. embajador de la detencion del buque Feliz, procedente de Bayona, que regresando de San Sebastian á dicho puerto, fue visitado en alta mar por los vistas ó guarda-costas, dependientes de la aduana, y declarados por el alcalde de sacas de Irun por decomiso ocho mil pesos fuertes que llevaba. El Señor embajador, ademas de la restitucion de este comiso, pide una indemnizacion para el capitan, y la destitucion del citado alcalde de Irun.

SATISFACCION.

Este es precisamente un negocio acerca del cual hizo ya el comisario general de relaciones comerciales de Francia sus reclamaciones en 29 de octubre de 1802; y habiéndose remitido á la secretaría de estado el informe dado sobre la causa por el ministro del consejo de hacienda D. Bernardo Febrér, en el cual se resume todo el resultado de aquella; S. M. se dignó conformarse con él por real orden comunicada por el señor secretario de estado en 12 de diciembre del mismo año, mandando devolver los autos al alcalde de sacas de Irun para que publicando la sentencia la llevase á ejecucion, si no apelasen los interesados al consejo de hacienda; cuya real resolucion sin duda hizo saber el mismo Sr. secretario de estado al comisario general de relaciones comerciales, ó al Sr. embajador que entonces existia; siendo por tanto muy extraño que el actual se desentienda ahora de todo para pedir la destitucion de aquel magistrado, y las demas providencias contrarias al curso que debe llevar la causa, segun el orden establecido por nuestras leyes, y que sancionó de nuevo S. M. con dicha soberana determinacion.

Batuda. (Derecho de). Véase Jobada.

Baviera (Reino de). Importe de sus rentas y gastos en el año de 1818. (*Véase Rentas y Gastos*).

Bayetas. En los años mas venturosos para la industria española, se labraban anualmente en sus telares. . . . 2.602,404 varas

Salian para las provincias ultramarinas.	3,690
Para Italia.	7,376
Para Turquía.	260
Entraban de Francia.	6,455
De Portugal.	2.423,610
De Inglaterra.	1,496
De estas salian para las provincias de ultramar.	516,492

Bayetones. La fabricacion de esta clase de tejidos, en la época mas feliz de la industria española del siglo anterior, ascendió á. . . . . 242,531 varas.

Habiéndose embarcado en la península, con destino á América, de procedencia extranjera. 19.062

Bayle general. En Valencia, Cataluña y Mallorca conserva este nombre el magistrado superior que cuida de la buena administracion de los derechos del patrimonio real. Conoce y decide todos los pleitos que se suscitan sobre su cobro, y es juez conservador de ellos. El tribunal del patrimonio es privativo en su jurisdicion, y atrae á sí á los demas por preeminentes que sean.

Desde la abolicion de los antiguos fueros, á principios del siglo XVIII, las funciones del bayle general se refundieron en las de los intendentes de Valencia y Cataluña, hasta que el Sr. D. Fernando VII las restableció en 1815, nombrando bayles generales enteramente dependientes del mayordomo mayor.

Baylias. Conservan este nombre en Valencia las administraciones de las contribuciones, fincas y derechos que pertenecen al real patrimonio en esta provincia.

Número de las baylías de Valencia, sus nombres, y valor que á principios de este siglo producian.

Alcoy	120,000 rs. vn.
Alcira	22,950
Ademuz	3,150
Algemesí	1,825
Alicante	27.995
Alpuente	1,150
Ayora	3,500
Biar	7,950
Bocairente	3,000
Burriana	197
Carcagente	3,893
Castellon de la Plana	15,000
San Felipe	31,000
Guaduasuar	1,890
Morella	22,000
Murviedro	10,112
Ollería	1,000
Onda	600
Onteniente	17,309
Orihuela	800
Peñíscola	881
Valencia	26,100
Villanueva	2,030
Jijona	4,135
Ibi	810
La Yesa	449
26	329,726

Baylías propias del real patrimonio en Valencia, de que este se halla despojado, por enagenaciones hechas por los reyes, ó por efecto del abandono en que estuvo el ramo, con expresion de los productos que rindieron en el año de 1675.

Beniganim	383 lib. val.
Villajoyosa	339
Villareal	1,085
Caudete	762
Peñíscola	508
Castelfaví	22
Jerica	1,080
Liria	1.448
Corbera	342
Suma en libras valencianas	5,069
Id. en rs. vn.	83.582

Baza. Ciudad de la provincia de Granada, sobre el rio Guadaletin. Tiene 2,000 vecinos, 2 parroquias, 6 conventos, 2 hospitales y una colegiata con 5 dignidades, 6 canónigos y 4 racioneros, cuyas rentas anuales se estima en 212,000 rs.

Beatillas. En el año de mayor comercio del siglo anterior, introdujeron los extranjeros en España 58,667 varas, á saber:

Los ingléses	820
Los portuguéses	57,847
Se extrajeron para las provincias de América	3,488

Bebidas (Derechos sobre las). Con el objeto de sostener los gastos de la policía, empleada en extinguir el abuso de las bebidas prohibidas, se estableció el año de 1755 en Vera Cruz un derecho de 4 rs. sobre quintal de caldos que entráran en este puerto. Se exceptuan los vinagres.

Producto: pesos fuertes	27,924	4	6
Gastos	21,603	5	
Sobrante	6,320	7	6

Becerrillos. Se introdujeron en la península en los años de mayor comercio. 126,661 libras.

A saber: de Alemania	42,228
De Francia	63,464
De Holanda	7,417
De Portugal	303
De Inglaterra	1,609
De Italia	11,640
Se beneficiaron en las tenerías de España	31,213 pieles.

Bejuquillo. Produccion vegetal de las Américas. Es bueno el del Brasil, y el de Mompox en Santa Fé: el de Buenos Aires no lo es tanto. El precio de este es de 1 y 2 rs. fs. libra, y 5 y 8 el de Santa Fé.

Beneficencia militar. Durante la gloriosa y heróica lucha que sostuvo España, desde el año de 1808 al de 1814, se estableció un *depósito de beneficencia militar*, que siendo yo intendente y vocal de la junta superior de Valencia en 1809, propuse y aprobó esta corporacion, para premiar á los dignos militares que se inutilizaban en el servicio de la nacion.

BASES DEL ESTABLECIMIENTO.

Acreedores á la beneficencia.

Los soldados que se inutilizaban, por efecto de las heridas recibidas en el campo del honor.

Haberes que debian disfrutar.

I.

Cama, luz, vestuario, pan, leña y 2 rs. diarios.

II.

Lo que produjera el trabajo industrial á que se dedicáran, pues en el depósito se debia enseñar oficio al que no le tuviese.

Honores y gracias que se les dispensaban.

I.

Un escudo en la manga izquierda de la casaca, con geroglíficos alusivos.

II.

Se inscribian sus nombres en un libro, titulado *gran libro de los defensores de la patria*, con expresion de la batalla ó encuentro donde hubieran recibido las heridas, y copia del *escudo alusivo*.

III.

En las fiestas públicas ocupaban lugar distinguido.

IV.

Preferencia para ser colocados en los destinos políticos, mas análogos á sus conocimientos.

V.

Cuando el inutilizado vivia en su pueblo, gozaba de la gracia anterior.

VI.

Libertad de cargas concejiles.

VII.

Podia tomar en los baldíos una suerte de tierra paralabrarla, como propiedad suya. En ella se debia colocar una columna con la siguiente inscripcion: *premio que la patria dispensa á su defensor.*

VIII.

Cuando falleciera algun inutilizado; la autoridad superior de la provincia, ó el ayuntamiento, debia concurrir al funeral, poniendo sobre la huesa una inscripcion que conservára el nombre, apellido y calidad del que yacia en ella.

IX.

Cuando un inutilizado contraia matrimonio, se dotaba á la novia á costa de los fondos públicos, recibiendo el dote de mano de la autoridad superior de la provincia.

Las cortes de Madrid de 1814, á peticion mia, aprobaron la idea, y la mandaron llevar á efecto en toda la península; dando para ello un memorable decreto, que se recibió con entusiasmo en el ejército.

MEMORIA PRESENTADA A LA REGENCIA DE ESPAÑA EN 6 DE FEBRERO DE 1811, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN DEPOSITO DE BENEFICENCIA MILITAR.

Serenisimo Señor—El adjunto expediente ofrece á V. A. un objeto digno de sus cuidados. Se trata de un soldado que ha perdido en campaña el brazo izquierdo, y tres dedos de la mano derecha: de un soldado que habiendo derramado noblemente su sangre en defensa de la patria, sumido en la mendicidad, solicita un destino en rentas; y al cabo de dos años no ha logrado un decreto que consolándole, excite el ardor de sus compañeros de armas.

El que defiende la patria es digno del mayor aprecio; y la frialdad é indiferencia sobre su suerte solo puede avenirse con las almas insensibles.

Cuando la nacion llama á sus hijos al combate, debe prepararles asilos, para el caso en que la suerte los inutilizáre. Ninguna partida habrá mas lejitima en la data de la tesoreria, que la de los desembolsos hechos en favor de esta porcion benemérita de nuestros conciudadanos: ningun gasto mas justo, ni mas conforme á la índole de nuestra guerra, que el que se haga con los ilustres campeones cuyos cuerpos se hallen ennoblecidos con las cicatrices de la guerra: nada mas funesto que el desden en este punto; ni nada mas conducente para mantener el entutiasmo, que el cuidado del gobierno sobre él.

La estrechez del erario no debe detener la providencia que reclaman, por la voz de los soldados inutilizados, la humanidad y el amor de la patria. La caridad facilitará lo necesario. Los establecimientos, fundados sobre ella en

épocas tan aciagas como la actual, nos demuestran que todo cede á su eficacia; y los hospitales erigidos por ella lo convencen.

V. A. proporcionando un asilo á los soldados que se inutilizáren en campaña, se grangeará el amor de los pueblos; y los guerreros aumentarán su ardor cuando sepan, que la patria les ha de amparar en una desgracia.

El gran Sully decia: que para establecer la disciplina en el ejército francés contribuyó eficazmente la seguridad del pago de los haberes, y el haber proporcionado una cómoda subsistencia á los soldados heridos. A este genio inmortal debe la Francia el establecimiento de los inválidos, fundado con los sobrantes de las rentas de varios hospitales, y con todas las de los de San Lázaro.

Un depósito llamado *de beneficencia militar* en cada cabeza de provincia, gobernado por eclesiásticos y seculares distinguidos por su patriotismo, ofrecerá un asilo honrado á los militares que se inutilizáren en la guerra.

A cada uno se le acudirá con vestuario, luz, leña, pan y dos reales diarios en dinero, y se le dedicará á la clase de industria para que tuviere mejor disposicion, dejándole íntegro su producto.

Cualquiera soldado de los del depósito, cuya conducta desdijére de los rectos principios que deben adornar á un defensor de la patria, será echado de él.

La mayor consideracion acompañará á estos soldados *inutilizados* mientras vivieren. Un escudo en el brazo izquierdo atestiguará su noble profesion; en las fiestas públicas ocuparán un lugar distinguido, y asistirán en puesto preferente á las honras militares y *tedeum* que se celebráren.

En cada cabeza de provincia habrá un *gran libro*, llamado *de los defensores de la patria*, en el cual se anotará el nombre y apellido del *inutilizado* que entráre en el depósito; el lugar de su nacimiento, y los nombres de sus padres, con expresion de la batalla en que se hubiere imposibilitado. Esta honra se dispensará tambien á los que se distinguieren por sus proezas, y merecieren que los generales los distingan con el uso del escudo.

La posteridad tendrá en estos libros los padrones de una nueva nobleza, tan apreciable como la que hoy nos honra, debida á las hazañas de nuestros abuelos contra los moros.

Los *inutilizados* tendrán derecho á ser colocados en los destinos de rentas y de los ramos políticos, mas análogos á sus conocimientos.

Cuando los *inutilizados* residan en los pueblos de su naturaleza, concurrirán con los ayuntamientos á los actos públicos; serán libres de cargas y pechos concejiles; y tendrán derecho para tomar en los *baldíos* la porcion de terreno necesaria para su subsistencia, libre de censos, luismo, y demas derechos feudales; poniéndose dentro del establecimiento, y á costa de los propios una columna que diga: *premio que la patria dispensa á su defensor N.*

Cuando falleciere algun individuo en el depósito, un funeral honroso será la expresion del dolor y de el agradecimiento nacional; y sobre el sepulcro se anotará el nombre, apellido, patria, y edad del *inutilizado* que yazca en él.

Las vacantes de las prebendas y beneficios eclesiásticos aplicados á la tesorería general, pueden destinarse á tan digno objeto; con lo cual se conciliará el socorro de los hijos beneméritos de la patria, con la aplicacion mas análoga á la naturaleza de los fondos piadosos.

V. A. acordará como siempre lo mejor. Real Isla de Leon 6 de febrero de 1811.

Sermo. Señor.

José Canga Argüelles.

Beneficio de la mina de plata de Guadalcanal. Se descubrió en la parte meridional de Extremadura, á mitad del siglo XVI; y su explotacion ofreció tan ventajosos resultados, como que el consejo de hacienda negoció en dicha época sobre sus rendimientos mas de 5.000,000 de rs. En el año de 1805 se beneficiaba por una compañía de alemanes. En tiempo de Felipe II producia 506,000 rs. cada año. El químico francés Vauquelin, ha hallado en las venas de esta mina hasta un 10 por ciento de *platina*, metal que hasta aquí creiamos exclusiva produccion de la América. Alonso Carranza, dice, "que esta mina se descubrió en 1551: tuvo 36 años de labor continuo, con acomodado desagüe. De ella se sacaban cada semana 60,000 ducados: que en los 36 años montaron 112.000,000 (244.000,000 rs.)— Rendia el quintal de metal de toda broza, mitad de plata, y el mas escojido mucho mas; y sus vetas eran mas anchas, y caudalosas en lo mas interior. Y al tiempo que se undió el pozo, la mina habia mostrado mas riqueza que nunca (*)." En el edificio del Escurial se gastaron 32.000,000 de rs., producto de la mina. *(Véase Minas)*.

Beneficios eclesiasticos aplicados a tesoreria. Uno de los recursos extraordina-

(*) Tratado de las monedas de España. Part. 1, cap. 6.

rios de que se valió el gobierno español para hacer frente á las urgencias del erario, fue el de aplicar al objeto, los productos de todos los beneficios eclesiásticos que no tuvieran aneja cura de almas.

Bengala. El valor de los frutos que de las Islas Filipinas pasaron á esta parte de Asia, llegó en años felices á 600,200 rs.

Benicarló. Villa del reino de Valencia, de 1,773 vecinos: tiene una iglesia parroquial, un convento y un hospital. El vino es la produccion mas considerable de su territorio, y se conoce con el nombre de *carlon*. La cosecha llega á 70,100 arrobas, se consumen 29,565, y se extraian al extranjero 40,535.

Nota de las arrobas de vino que se extrageron por la playa de Benicarló, procedentes de su cosecha y de la de los pueblos inmediatos, y que en el comercio lleva el nombre de carlon.

Años.	*Arrobas.*
1815	225,546
1816	163,893
1817	218,453
1818	124,666
	732,558
En año comun	183,139

Berberiscos. (estados).

	Superficie. Millas cuadradas.	*Poblacion.*	*Rentas.*	*Ejército.*	*Armada.*
Marruecos.	130,000	4.500,000	88.000,000 rs	36,000	15
Argel	70,000	1.500,000	16.000.000	20,000	25
Tunez	40,000	1.800,000	78.000,000	16,000	18
Trípoli	208,000	660,000	8 000,000	4,000	17
		8.460,000	90.000,000	76,000	75

(*British Almanac* 1829. *fol.* 75).

Besant. Moneda antigua de plata que circulaba en el reino de Valencia. Su valor, en tiempo de D. Jaime II, fue de 3 sueldos, 3 dineros; ó 2 rs., 16 mrs.

Bienes de difuntos. Para evitar la dilapidacion de los que pertenecian á los españoles que fallecian en las Américas españolas, asegurándolos á sus herederos; se confió en un principio la recaudacion á los jueces ordinarios, y despues á los oidores de las audiencias. El caudal recaudado en Méjico por este respeto, en el espacio de 19 años de época feliz, ascendió en pesos fuertes á. 2.335,227

Lo remesado á herederos residentes en España á	478,137
En Indias á	1.051,652
Entregado á apoderados	398,334
Quedaron en caja	407,102

Bilbao. Villa, capital de la provincia de Vizcaya, situada en la costa del mar cantábrico, sobre el rio Ansa. Tiene 1,200 casas y 3,000 vecinos. El puerto es muy frecuentado de francéses, ingléses, hamburguéses y holandéses, que extraen lanas, anclas de hierro, y castañas, é introducen, en tiempo de paz, bacallao y 6,000 barricas de aceite de ballena.

Billetes de banco. (*Véase Cédulas*).

Blondas. Extraccion hecha, en años felices de comercio á las Américas, de

blondas nacionales	8,204	varas.
De extranjeras de seda	116	piezas.
Id de plata y oro	59	

Bobaje. Este nombre llevaba una contribucion de que se valian los catalanes, en los apuros de su erario. Los clérigos y los ciudadanos concedieron al rey en 1217 la facultad de imponer un tributo, de 12 dineros sobre cada yunta de bueyes, sobre cada cabeza de ganado menor, y sobre los bienes raices. Este arbitrio fue tan gravoso, como que habiendo solicitado su repeticion el rey D. Jaime en las cortes de Zaragoza de 1264, los ricos homes le resistieron con tanto calor, que perdieron en pena *los honores*. El señor Asso asegura, que este impuesto era de 10 sueldos por par de bestias aratorias (*). El rey D. Juan I le subió á 12.

Bodas reales. En España se ha pagado una contribucion, en otros siglos, para atender á los gastos de las bodas de los reyes (*Véase Chapin*).

En las de Felipe III celebradas el año de 1622, importó 9.500,000 rs., segun Gil Gonzalez en la historia de este príncipe, cap. 7.

Bogota. Tiene 25,000 almas de poblacion.

Bolla. Derecho peculiar de Cataluña, de orígen desconocido. Hay opiniones de que se estableció á fines del siglo XIII, para ocurrir á los inmensos gastos que ocasionaba la defensa del pais contra los piratas, y para cortar las fraudulentas entradas de los tejidos de lana, seda, algodon é hilo. Las cortes aprobaron las tarifas, que estuvieron en vigor hasta que el Señor D. Cárlos III, á solicitud de Cataluña, abolió el derecho, subrogando el *equivalente de bolla*. (*Véase Equivalente*).

Bombasi. En los años de mayor prosperidad de

(*) Economía política de Aragon, cap. 6, fol 481.

la industria española, los talleres de la península la produjeron 35,000 varas.

Bombay. El importe de los frutos conducidos desde Filipinas á esta parte del globo en años de un comercio floreciente, asciende á 1.066,600 rs. vn.

Borgoña. Cuando estos estados se hallaban unidos á la corona de España, las rentas y contribuciones que en ellos se cobraban, ascendian á la suma anual de 750,000,000 mrs. (22.000,000 rs.); insuficiente para pagar los gastos que ocasionaban, como lo aseguró el almirante de Castilla en un papel que leyó en la junta de Estado del año de 1688.

Botija. Medida de líquidos, usada en las Américas españolas. Pesa dos arrobas, 12 libras y 8 onzas.

Borja. Ciudad del reino de Aragon, de 1,000 vecinos: tiene 3 parroquias y 6 conventos,

Botillerias de España. Número total de las que habia el año de 1792.

En Alava	2
En Aragon	6
En Asturias	4
En Avila	8
En Burgos	6
En Cataluña	13
En Córdoba	3
En Cuenca	10
En Galicia	3
En Granada	19
En Guadalajara	5
En Jaen	2
En Leon	13
En Madrid	50
En Murcia	20
En Navarra	8
En Palencia	2
Poblaciones de Sierra Morena	1
Salamanca	13
Segovia	7
Sevilla	35
Soria	7
Toledo	7
Toro	5
Valencia	21
Valladolid	8
Vizcaya	2
Zamora	2
Suma	284

Botonaduras de fabricacion española, extraida a America en años felices de comercio.

De oro	12
De plata	11
De oro y plata	690
	713

Botones de manufactura española, extraidos a America en años de un comercio floreciente.

De plata	5,376 docenas.
De hilo de oro	1,728
Id. de plata	1,440
Suma	8,544

Brabante (Lienzo). En años de un comercio próspero en la península, se embarcaron con destino á las Américas, de manufactura extrangera, 2.372,936 varas.

Braceaje y señoreaje. (Derechos de). El batimiento ó acuñacion de la moneda se hizo antiguamente en España de cuenta de empresarios particulares, en virtud de contratas celebradas con el gobierno. La reina doña Urraca concedió el año de 1116 permiso para labrar moneda, al abad de Sahagun. D. Enrique II de Castilla, arrendó á Fernan Garcia, almojarife de Sevilla, Ruiz Perez de Esquivel, y Argüis Goce genovés, *la labor de los cruzados*, por el precio de 17.280,000 maravedises que debian anticiparle. D. Samuel Abenhuer, médico de D. Alonso XI, valido de la privanza que con él tenia, logró por un servicio pecuniario la facultad de acuñar moneda bajo ciertas condiciones, cuyo prescindimiento ocasionó graves daños á Castilla.

Estos y otros documentos, nos descubren que los monarcas españoles han gozado siempre el privilegio exclusivo de batir moneda; aunque hayan delegado en otros su ejercicio, asi como arrendaban tambien el terrible derecho de exijir los tributos.

Puesto el derecho de acuñar moneda en manos de los soberanos, trataron de sacar de él alguna utilidad para el erario, ademas del coste de la fabricacion. Este se cobra con el nombre de *braceaje*: y con el de *señoreaje* se exije un servicio pecuniario por el ejercicio de la alta regalía de batir la moneda. Hubo tiempo en España, en que el *braceaje* no se sacaba de la moneda, sino que se pagaba por el Estado, valiendo el me-

tal acuñado lo que pesaba. Hubo otros en que se cercenaba el peso como equivalente del *braceaje*. Hubo otros en que ademas se rebajaba el *señoreaje*, y los hubo en que se hizo de esto una ambiciosa especulacion. Alfonso X ganó 4 rs. en cada marco. Enrique II en cada marco ligado 44 rs. Juan I, 42 rs. y Enrique III 10 rs. *La ordenanza de las casas de moneda de España*, publicada el año de 1730, fija los derechos de *braceaje y señoreaje* en la décima parte del valor intrínseco del oro y plata, cuando estos metales se labran en moneda provincial de 11 dineros. De forma, que valiendo un marco de plata en barra 80 rs. de plata provincial, siendo de ley de 11 dineros por su valor intrínseco, de este mismo marco labrado en moneda se han de sacar tantas que todas valgan y compongan juntas 85 rs. de plata provincial. Y respectivamente, valiendo un marco de oro de 12 quilates por su intrínseco valor 1,280 rs. de plata provincial; del referido marco se han de labrar tantas monedas que compongan el cómputo de 1,360 rs. de plata provincial. A este respecto, debe tener de peso cada doblon de á 8 escudos de oro, 7 ochavas y media, 2 granos y $\frac{2}{17}$. Un peso, escudo de 10 rs. de plata provincial efectivos, debe tener de peso 7 ochavas y media, 2 granos y $\frac{2}{17}$ (*Art.* 38).

El *braceaje* y el *señoreaje* aumentan el valor del metal que se reduce á moneda; es decir un pedazo de plata acuñado en un duro, vale algo mas que la misma cantidad de metal en barra. La razon que justifica este aumento de valor, es muy clara; á saber, la necesidad de pagar las ventajas que el hombre saca de los metales acuñados; ventaja que merece recompensa, y la cual está en el pago de los derechos. La forma que se da al oro y plata cuando el gobierno los reduce á moneda, ahorra al que la recibe los gastos que le causaria el haber de ensayar y pesar los metales todas las veces que se hubieren de cambiar por otros géneros; y esta es la razon porque vale mas un vestido hecho, que la tela de que se forma.

La persuasion que inspiran el cuño y las armas del monarca, de que la pieza sobre que estan impresas tiene exactamente el valor que indica la inscripcion, ha sugerido la idea de que merecia alguna retribucion pecuniaria; y de aqui el derecho de *señoreaje*, que naciones muy sabias en el cálculo han abolido con grande ventaja suya.

El sabio Humbolt, asegura que en las Américas los derechos de *braceaje y señoreaje* ascienden á $11\frac{1}{2}$ por ciento en la plata y 3 en el oro.

En las cuentas de la tesorería general se encuentran las notas de los productos de estos derechos.

Segun ellas, el año de 1758 ascendieron en la península, bajadas cargas, á..... 120,000 rs. vn.

En 1799 los de la casa de moneda de Madrid..........	172,197
En id. los de la de Sevilla..	280,000
Productos de la casa de Méjico en años felices..........	25.614,920
Id. de la del Perú.........	8.509,040

BRASIL. Extension superficial 126,770 leguas cuadradas. Poblacion 4.000,000

Productos de esta colonia.

Las minas de oro..........	28.000,000 rs. vn.
Las de diamantes, á razon de 60,000 karats..............	12.480,000
Los impuestos............	72.225,720
Frutos que pasaban á Lisboa.	100.000,000
Géneros que de Portugal pasaban al Brasil.............	240.000,000
Minas..................	88.770,000
Total........	541.475,720

Las contribuciones y derechos se aprecian, del modo siguiente.

Diezmos...............	11.492,000
Cruzada................	640,000
Derechos de esclavos......	4.306,600
Id. para reedificar á Lisboa.	1.540,000
Id. de los oficiales de justicia.	612,000
Aduanas...............	19.528,000
Derechos sobre licores.....	4.496,000
Sal, azogue, naipes, y estancos......................	2.841,280
En los años corridos desde 1728 á 1734, los quintos de las minas de oro rendian........	36.000,000
Posteriormente llegaron á dar......................	101.250,000
En Portugal se recibian....	20.250,000
El derecho de braceaje y señoreaje valia..............	6.590,000
El 2 por ciento del dinero que llevaban los particulares..	1.590,000
Contrabando de oro.........	2.400,000
Dinero circulante..........	80.000,000

(*Véase Rentas públicas*).

Segun la memoria leida por el Ministro de Hacienda en el Parlamento, el 10 de mayo de 1827, los préstamos negociados en Inglaterra, ascendian á 1,300.000,000 rs. y los réditos anuales á 22.500,000.

Razon de los frutos, que á fines del siglo XVIII pasaban del Brasil á Portugal.

Oro en barras............	105.882,352 rs. vn.
Diamantes...............	13.235,294 id.

Azúcar..................	30,000 cajas.
Tabaco..................	60,000 quintal.
Palo Brasil..............	30,000
Cueros al pelo............	20,000
Lana....................	5,000
Total valor........	264.705,882 rs. vn.
Buques empleados en este tráfico..................	100

Brasilete. Produccion del reino de Méjico, de la cual se extraen cada año para Europa 310,000 quintales, cuyo valor asciende á 17.000,064 rs.

Brazos laboriosos de España, en leguas cuadradas. *(Véase Clases productivas).*

Bretañas extranjeras. En años de un comercio floreciente salian de España para las Américas 5.074,642 varas.

Brocados. En la misma época entraron de Francia en la península. . . . . 931 varas.

Se extrajeron para las Américas españolas. 3.141

Bruto. Este nombre se dá en las aduanas al peso que tienen los géneros, inclusas las cajas, toneles, ó envueltas en que se encierran.

Buenos aires. Extension, 126,770 leguas cuadradas. Poblacion, 2.300,000.

Comercio de esta parte del globo. *(Véase Comercio de Montevideo).*

Valor de la aduana. *(Véase Aduana).*

Poblacion segun los catastros modernos.

	Exclusos los Indios.	*Comprendidos los Indios.*
Buenos Aires........	105,000	250,000
Córdoba...........	75,000	100,000
Tucuman...........	45,000	45,000
Santiago...........	45,000	45,000
Caxamarca..........	36,000	
Rioja..............	20.000	
San Juan...........	34,000	
Mendoza...........	38,000	
San Luis...........	16,000	264,000
Injuy..............	25,000	
Salta..............	50,000	
Cochabamba........	100,000	200,000
Potosí.............	112,000	250,000
Plata..............	112,000	175,000
La Paz.............	130,000	300,000
Santa Cruz.........	130,000	150,000
Ouiro..............		50,000
Paraguay...........		300,000
Banda Oriental......	50,000	
Total......	1.023,000	1.994,000

Buenos aires. Tiene una poblacion de 60,000 almas.

Bujalance. Ciudad del reino de Córdoba Tiene 1,000 vecinos, una iglesia parroquial, 5 conventos y 3 hospitales.

Bula de la santa cruzada. Trae su orígen de las gracias espirituales que los sumos pontífices dispensaban en los siglos XII y XIII, á los que personalmente, ó con limosnas contribuian á mantener la guerra contra infieles, ó á la conquista de la tierra santa.

En 1509, Julio II concedió la *bula* á los reyes católicos por tres años, cuyo plazo se prorogó de seis en seis hasta nuestros dias, con la cláusula expresa *de haberse de emplear sus productos en guerra contra infieles.* La cuota de la limosna con que se debe acudir para disfrutar las gracias que la bula dispensa, varía segun los objetos, la calidad de las personas, y las provincias.

RAZON DE LAS CUOTAS DE LA LIMOSNA DE LA BULA DE INDULGENCIA.

Provincias.	*Para ilustres.*	*Para los demas.*
En Castilla...	12 rs. vn.	2 rs. vn. 16 mrs.
En Navarra..	16 id.	4 id.
En Cataluña, Valencia y Mallorca...	8 rs. de plata.	2 rs. de plata.
En Aragon...	15 rs. 2 mrs.	3 rs. 26 mrs.

PARA COMER LACTICINIOS.

Provincias.	*Para patriarcas y prelados.*	*Para los demas eclesiásticos.*
En Castilla...	36 rs. vn.	9, 12 6, 3 rs. vn.
En Navarra..	48 rs. 6 mrs.	16, 12, 8, 4 id.
En Aragon ..	24 rs. de plata.	8, 6, 4, 2 id.

BULAS DE COMPOSICION.

En Castilla..................	3 rs. vn.
En Navarra..................	5 id.
En Cataluña, Valencia, Mallorca.	2 rs. de plata.
En Aragon....................	4 rs. y 24 mrs.

BULAS DE DIFUNTOS.

En Castilla..................	2 rs. y 16 mrs.
En Navarra..................	4 id.
En Cataluña, Valencia, Mallorca.	2 rs. de plata.
En Aragon....................	3 rs. y 26 mrs.

Valores que ha rendido en la península la bula de la cruzada.

Año de 1600: la bula con el subsidio y excusado..........	22.000,000 rs. vn.
Año de 1621 á 1640..........	21.489,886
Año de 1665..............	17.600,000
Año de 1758..............	21.964,000
Año de 1772: solo la bula.....	7.524,714
Año de 1799..............	22.213,841

Año de 1801 en España.....	16.140,000	29.295,870
Id. en Ultramar..	13.155,870	
Año de 1817..................		17.842,847

Cargas afectas al producto de la bula de la santa cruzada.

A la cámara de San Pedro en Roma.	413,602 rs. vn.
A la fábrica de san Juan de Letran.	31,020
Al nuncio de S. S. en España......	120,000
Al monasterio de san Lorenzo.....	80,000
Suma.............	644,622

Cálculo aproximado del valor que ha rendido la bula conocida con el nombre de indulto apostólico cuadragésimal, por el cual se concede permiso de comer carne en la cuaresma y viernes del año.

Año de 1822.

Bulas impresas..................	2.768.896
Quedaron sobrantes..............	692,224
Se consumieron.................	2.076,672

A saber.

562 de la clase primera: su valor..	20,232 rs. vn.
9,748 de la segunda...............	116,976
2.066,362 de la tercera..........	1.432,724
Suma.........	4.269.932

Gastos.

Costes del papel, impresion, empaques y portes..................	120,000
Sueldos fijos.....................	80,000
Dos maravedises que se abonan á los administradores y repartidores....	122,000
Suma.........	322,000

Líquida ganancia.................	3.947,932
El Papa Gregorio XIII, extendió el año de 1578 á las Américas, la gracia de la santa bula, cuyos productos ascendieron en Méjico, en año comun, por un quinquenio, á	5.462,140 rs. vn.
Gastos y sueldos................	475,640
Líquido rendimiento.....	4.986,500

Cálculo del valor líquido que rindió esta santa concesion de la bula de la cruzada á beneficio del estado en el año de 1822, por los sumarios expendidos en el anterior de 1821.

De un estado general formado con esta fecha, de los valores totales, gastos, cargas y líquidos de esta gracia en el año de 1819, resulta que el producto neto de esta predicacion, hechas todas las rebajas correspondientes, fue de. . . .	19.166,486 rs. 5 mrs.
Por decreto del gobierno en marzo del año próximo pasado, se igualaron las limosnas de las bulas en todas las provincias, tomando por base las asignadas en las de Castilla y Leon, que eran las mas inferiores; y se computa que esta disposicion causará en el anterior producto una rebaja de.	1.720,000
Valor líquido segun esta computacion.	17.446,486 rs. 5 mrs.

Nota. — En el caso de que S. M. tenga á bien mandar que en el presente año se impriman bulas para las provincias de ultramar, y bienio de 1824 y 1825, su coste deberá satisfacerse del anterior producto neto, el cual quedará en este caso reducido á unos 17.100,000 rs.

Formóse el presente cómputo por la contaduría general de la santa cruzada, para noticia de los señores de la comision del arreglo general de sueldos. Madrid 1 de febrero de 1822. — Felix de Mujica.

Estado de los productos de esta gracia y santa concesion de la cruzada, recaudados en los siete meses primeros del año de 1822, con distincion de los que se colectaron desde 1 de julio á fin de agosto, y desde esta época hasta fin de enero próximo pasado.

EPOCA PRIMERA.

Comprende los dos meses de julio y agosto.

Recaudado por la comisaría general, y librado al tesorero mayor por productos de varias administraciones de cruzada, de que no llegaron á entregarse los tesoreros de rentas	274,852 rs.	9 mrs.
Recaudado por los que se encargaron de las administraciones.	801,869	1
Suma. .	1.076,721	10

EPOCA SEGUNDA.

Comprende cinco meses corridos desde 1 de setiembre, en que se encargó la comisaría general de cruzada nuevamente de la recaudacion y aplicacion de estos fondos, hasta fin del mes de enero próximo pasado.

Librado por la comisaría general al tesorero mayor, con arreglo al reglamento del año de 1802.	4.882,104	12
Entregado por diferentes administradores en las tesorerías de provincia para objetos del servicio público.	850,279	18
Id. á varios ayuntamientos para auxilio de pueblos epidemiados. . .	100,119	1
Existen en varias administraciones para su aplicacion á la tesorería general, y á las compras de papel, gastos de impresiones, y demas peculiares del ramo, á saber.		
En resguardos por medios luises entregados para su resello	812,244	29
En moneda corriente.	1.415,427	9
Suma.	8.060.427	1
Total de las dos épocas.	9.960,896	11

Nota.— En las provincias de Andalucía, Cataluña y Mallorca, no ha podido ser la recaudacion tan activa como otros años, á causa de la enfermedad epidémica que las ha aflijido; y esta es la razon por qué no ha sido mas copiosa la colectacion en los cinco meses de la segunda época; pero es de esperar que crecerá esta durante la próxima cuaresma.

Formóse el presente estado por la contaduría general de la santa cruzada. Madrid 18 de febrero de 1822.— Felix de Mujica. *(Véase Rentas).*

BULAS PARA LA CONSAGRACION DE PRELADOS, A QUIENES PRESENTA EL REY DE ESPAÑA PARA LAS DIGNIDADES ECLESIASTICAS DE SU REINO.

Importe del dinero que se extrajo de la península, por las bulas de los arzobispos y obispos.

En el año de 1784.	74,758 rs. vn.
En el de 1785.	937,540
En el de 1786.	55,889
En el de 1787.	187,479
En el de 1788.	
En el de 1789.	27,874
En el de 1790.	441,624
En el de 1791.	298,789
En el de 1792.	92,799
En el de 1793.	176,891
Suma.	2.293,633

BUQUE (DERECHO DE). Se cobraba en Campeche de los buques que salian de los puertos no habilitados al comercio libre. Producia líquidos para el tesoro en pesos fuertes : 307 1 7.

BUQUES BRITANICOS. Número actual de los de su marina mercante : 250,000. *(Véase Marina mercante).*

BURATO. En años de un comercio floreciente, se embarcaron en la península con direccion á las Américas españolas 9,610 varas.

BURGOS. Ciudad, capital de la provincia de su nombre y de Castilla la Vieja, á las márgenes del rio Arlanzon. Tiene 2,000 vecinos, en vez de 8,000 que contaba en el siglo XV, 14 parroquias, 19 conventos, y 4 hospitales. Es silla arzobispal, con 15 dignidades, 30 canónigos, y 25 racioneros ; cuyas rentas se aprecian en 1.676,213 rs.

BURGOS. Provincia de España en Castilla la Vieja.

Extension superficial, leguas cuadradas	642
Poblacion el año de 1797.	470,588 indiv.
Número de familias.	94,118
Id. de individuos en legua cuadrada.	73,335
Id. de ciudades, villas y lugares. .	1,806
De estas poblaciones son de realengo.	1,025
Id. de señorío eclesiástico.	100
Id. de señorío secular.	681
Número de casas útiles.	98,954
Id. arruinadas	11,341
En el total de la poblacion se cuentan nobles.	77,531
Labradores propietarios.	29,887
Id. arrendadores	29,149
Id. jornaleros.	24,136
Artesanos.	10,694
Comerciantes.	116
Empleados.	776
Criados domésticos.	7,264
Eclesiásticos seculares.	5,362
Id. regulares.	2,681
Id. religiosas.	1,223

Importe de los productos anuales, segun el censo publicado el año de 1802.

A saber: productos vejetales......	156.443,640
Id. animales...................	77.972,351
Los productos de las fábricas, que emplean sustancias animales....	15.226,460
Id. vejetales	6.819,265
Id. minerales..................	237,568
Productos de las artes y oficios....	392,100
Total........	257.091,384
De esta masa de riqueza, corresponden á cada legua cuadrada..	400,360
Id. á cada familia..............	9,669

Número de operarios 9,669. Suponiéndolos individuos, están con la poblacion en razon de 1 á 48, 67; y si los suponemos familias, en razon de 1 á 9, 7.

CAB

Caballeriza real. Coste anual de los oficiales mayores de planta y fuera de ella, dependientes de librea, gastos ordinarios, y montería en el reinado del Sr. D. Carlos IV. . . . . 15.455,333 rs. vn.
Id. en el del Sr. D. Carlos III. 14.692,770

Caballos. Segun el censo del año de 1802, en el de 1799 habia en España. 139,717

De un estado que publicó la junta de caballería resulta que habia.

En las provincias de Extremadura, Andalucía y Mancha.

El año de 1796..............	106,725	cabezas.
El año de 1800................	134,844	

En las provincias de las dos Castillas, Valencia y Aragon.

El año de 1796...............	68,828
El de 1800....................	101,668

Total.

En el año de 1796.............	175,553
En el de 1800.................	236,522

Caballos de regalo (Contribucion sobre los). En medio de los funestos golpes que el año de 1799 experimentaron los vales reales con la enorme emision de ellos, y con las providencias coactivas que se emplearon para mantener su valor, se decidió al fin el gobierno á sostener su crédito vacilante, con los auxilios de una caja establecida en 10 de noviembre del mismo año, con el exclusivo objeto de reducir el papel moneda á dinero.

Para lograrlo, se la dotó con el producto de varias contribuciones entre las cuales se contó la impuesta sobre los *caballos de regalo* bajo la siguiente escala.

	Rs. vn.	Mrs.
Por un caballo se debian pagar cada año........................	25	
Por el segundo..................	37	17
Por el tercero....................	56	8
Por el cuarto......................	84	12
Por cada uno de los que pasarán de este número hasta el décimo........	127	13
Por cada uno de los que pasáran del 10.	139	28
Por una mula.....................	50	
Por la segunda....................	75	
Por la tercera.....................	112	17
Por la cuarta......................	168	25
Por cada una de las que pasáran de 4 á 10..........................	253	3
Por cada una de las que excedieran de 10.	379	21

Esta contribucion solo se cobró un año y se volvió á restablecer en el de 1822 bajo la escala siguiente.

Por una mula de regalo............	100
Por la segunda,...................	125
Por la tercera.....................	150
Por la cuarta......................	200
Por la quinta......................	250
Por la sexta.......................	300
Por la séptima.....................	400
Por la octava......................	500
Por la novena......................	600
Por la décima......................	3,000

Los caballos pagaban la mitad. El producto se reguló en 2.000,000 de rs. anuales.

Cabo de Buena Esperanza. (*Véase Colonias europeas*).

Cabrebe, en lengua lemosina, Cabreu. Así se llama la descripcion ó apeo que en las Bailías, ó territorios realengos de Valencia, se hace de todas las fincas sujetas al pago de los derechos correspondientes al *patrimonio real*, con expresion del dueño á quien pertenecen el dominio directo y el útil, las lindes de cada una, y el canon anual que deben satisfacer. Por la pragmática sancion de 13 de mayo de 1660, se mandaron formar los cabrebes cada cinco años; plazo que por órdenes posteriores se alargó á diez.

Las *cabrebaciones* son necesarias para saber quien posee la finca, á fin de exigirle el derecho ó pension anual, y averiguar los traspasos que haya tenido esta, para cobrar los luismos. (*Véase Luismo*).

Los *cabrebes* se custodian en el oficio del maestre racional ó contador, como documentos necesarios para comprobar la exactitud de las cuentas de los *bayles* ó administradores, y evi-

tar que se oscurezcan ó pierdan las fincas, derechos y regalías de la corona.

Cacao. Fruto de la agricultura ultramarina.

Nota del que se extrajo de las Américas desde el año de 1799 á 1803.

De Venezuela y Maracaibo.......	145,000 fanegas.
De Cumaná....................	18,000
De Nueva Barcelona............	5,000
De Quito y Guayaquil..........	60,000
Suma............	228,000

Razon del cacao introducido en la península.

Especies.	*Año* 1790	*Año* 1791	*Año* 1792
Caracas........	77,391	14,795	1,152 faneg.
Guayaquil......	77,003	16,609	470
Trinidad.......	92,126	23,610	535
Suma..	246,520	55,014	2,157

Cacao extraido de la península.

Del de Caracas.

Especies:	*Año* 1790.	*Año* 1791	*Año* 1792
A Francia......	572,430	964,209	908,658 libr.
A Portugal....	112,000		550
A Italia.......	391,636	960,680	1.016,412
A Inglaterra....	5,765		
A Alemania.....	6,500	44,110	715
A Dinamarca...	250		
A Hamburgo...	3,475	4,675	990

Del de Guayaquil.

Especies.	*Año* 1790	*Año* 1791	*Año* 1792
A Francia......	109,600	29,040	23,430 libr.
A Italia........	50	165	6,325
A Suecia......	1,680		
A Hamburgo...		770	132

Caceres. Villa de España en Extremadura, residencia de la audiencia de la provincia. Tiene 1,600 vecinos, 4 parroquias y 7 conventos.

Cadenas de relox de oro. Se extrajeron de la península para la América, en años de un comercio floreciente, 2,000; producto de la industria nacional.

Cadiz. Ciudad de España, célebre por el rico comercio que hizo en otros siglos con las regiones de Asia y América, y con las plazas mercantiles de Europa. Su poblacion se regulaba, antes de la época de sus desgracias, en 14,000 vecinos. Tiene 7 conventos de religiosos, 2 de religiosas, y varias parroquias. Es silla episcopal, con 8 dignidades, 10 canónigos, 4 racioneros, 8 medios cuyas rentas y las del prelado se regulan en 1.356,000 rs.

Razon del valor del dinero y frutos procedentes de las Américas españolas, que entraron en la plaza de Cadiz desde el año de 1802 *al de* 1811.

I.

Epoca de paz con Inglaterra.

Años de 1802 á 1804.

Ingresos de dinero metálico	115.120,168 pesos f.
Id. en frutos........	66.852,705
Suma...	181.972,873
De esta suma correspondieron al tesoro público.	50.000,000
El comercio.......	131.972,873

II.

Epoca de la guerra con la Inglaterra.

Año de 1804 á 1808.

Ingresos en dinero metálico	634,164
En frutos..........	2.342,605
Suma...	2.976,769

III.—Epoca de la guerra de la independencia.—Año de 1808 á 1814.

Razon de los caudales pertenecientes á la real hacienda, conducidos desde Indias el año de 1808, con expresion de las fechas de las llegadas de los buques, sus nombres, puertos de su procedencia, total del caudal en pesos fuertes, y su equivalente en rs. vn.

Fechas de las llegadas de los buques.	*Sus nombres.*	*Puertos de sus procedencias.*	*Total del caudal en pesos fuertes.*			*Su equivalente en rs. vn.*	
24 de diciembre de 1808	Fragata de S. M. B. Diamante....	Vera Cruz.............	1.696,314	3	6	33.926,888	25
24 de diciembre de 1808	Fragata de S. M. B. Melpómene..	Vera Cruz.............	1.605,446		6	32.108,921	8
6 de enero.... de 1809	Navio de S. M. S. Lorenzo.......	Habana..............	121,659	2	6	2 433,186	8
1 de febrero... de 1809	Navio de S. M. S. Justo..........	Vera Cruz y Habana....	6.753,133	7		135.062,677	17
6 de agosto.... de 1809	Navío de S. M. S. Francisco de Paula........................	Vera Cruz y Habana....	3.361.869	5	9	67.237,394	16
10 de agosto.... de 1809	Bergantin S. Miguel el segundo....	Honduras..............	205,567	5	3	4.111,353	4
17 de agosto.... de 1809	Navio de S. M. S. Fulgencio.....	Callao de Lima.........	1.415,122	7	9	28.302,459	12
1 de diciembre de 1809	Fragata de S. M. Prueba.........	Montevideo............	152,959	6	3	3 059.195	21
22 de diciembre de 1809	Navio de S. M. S. Ramon.........	Vera Cruz.............	1.500,000			30.000,000	
19 de enero..... de 1810.	Fragata S. Francisco de Borja....	Campeche..............	21	5	6	433	25
17 y 18 de febr. de 1810	Fragata de S. M. B. Undated y Ethalion........................	Puerto Rico...........	2.369,971	5	3	47 399,433	4
12 de marzo.... de 1810	Corbeta de S. M. Palomo.........	Cartagena de Indias.....	44,636	5	6	892,733	25
16 de marzo.... de 1810	Fragata Primera..................	Callao de Lima.........	284.830	5		5 696,612	17
28 de abril..... de 1810	Fragata Joaquina.................	Callao de Lima........	310,235		9	6,204,702	8
2 de mayo.... de 1810	Navios de S. M. Asia y Algeciras.	Vera Cruz y Habana....	4.146,189	3	4	82.927,788	17
4 de mayo.... de 1810	Bergantin Alerta.............. ...	Cartagena de Indias.....	4,024	1	3	80,423	4
7 de junio..... de 1810	Bergantin de S. M. Cazador.....	Montevideo............	24,904	6		498,095	
24 de junio..... de 1810	Corbeta de S. M. Diamante........	Montevideo............	13.182	4		263,650	
24 de junio..... de 1810	Fragata Neptuno.................	Callao de Lima.	96,133	3	3	1.922,668	4
1 de agosto.... de 1810	Goleta Correo Cármen............	Cartagena de Indias.....	638	2	6	12,766	8
7 de agosto.... de 1810	Fragata Fuerte-hermosa	Callao de Lima..........	230,518	3	9	4.610,369	12
25 de agosto.... de 1810	Bergantin Catalina................	Vera Cruz..............	200			4,000	
24 de setiembre. de 1810	Navio de S. M. S. Pedro de Alcántara.........................	Callao de Lima.........	1.726,016	5	3	34.520,333	4
6 de octubre... de 1810	Fragata Nicaragua................	Honduras..............	228,582		6	4.571,641	17
19 de diciembre de 1810	Navío de S. M. B. Baluarte.......	Vera Cruz y Habana....	1.566,244	2	7	31 324,886	19
18 de febrero... de 1811	Navio de S. B. el Implacable.....	Vera Cruz..............	1.530,000			30.600,000	
22 de febrero... de 1811	Fragata de S. M. Astrea..........	Callao de Lima.........	18,596	4	6	371,931	8
14 de marzo.... de 1811	Barca nueva Atrevida............	Vera Cruz...	1,000			20,000	
		Tot. en moneda acuñada.	29.378,027		9	587.560,544	9

NOTAS.

Primera.

A mas de las partidas relacionadas, se ha conducido tambien en algunos de los nominados, que duplicadamente se expresarán, lo siguiente.

Navío de S. M. S. Lorenzo: 5 cajones con alhajas de oro y plata, 16 barretones de oro, 6 tejos de idem, y 2 bastones, uno con puño de oro y otro de metal.

Navío de S. M. S. Justo: 4 cajones con alhajas y barretones de oro y plata, una barra y un tejo de oro.

Navío de S. M. S. Fulgencio: un tejo de oro, 7 barras de cimientos con oro, y dos cajones de alhajas.

Navío de S. M. S. Ramon: un cajon de alhajas.

Fragatas de S. M. B. Undated y Euthalion: 351 barras de plata, y 2 cajones con plata labrada y alhajas.

Fragata Primera: una piña de plata vírgen, un cajon de alhajas, y 10 barras de plata con cimientos de oro.

Corbeta de S. M. Paloma: un baul, un cajon con alhajas, y 2 cajones con dinero, su valor 4,010 pesos y 6 rs., incluso el costo de los cajones y demas gastos.

Bergantin de guerra Alerta: un aderezo de oro con cristales.

Bergantin de S. M. Cazador: 4 tejos de oro, valor de 10,000 pesos fuertes.

Navío de S. M. S. Pedro de Alcántara: 406 barras de plata.

Segunda.

Deben tenerse igualmente presentes para puntualizar el total de lo venido de Indias por cuenta de la real hacienda á mi consignacion las cantidades que siguen: 86,925 rs. y 6 mrs. vn., entregados en tesorería de real hacienda por D. Juan Bautista Oruesagasti, como líquido producto de la venta de 200 cajas de azúcar que D. Sebastian de Lara, vecino de la Habana, remitió en la fragata Oliva para parte de pago de lo que debia á la real hacienda.

943 pesos y 2 reales, entregados en la tesorería de la real hacienda por la viuda de Laiglesia é hijo, del comercio de esta plaza, como donativo de los individuos del apostadero de Puerto Cabello.

4,000 pesos de á 15 reales vellon en tesorería de la real hacienda, entregados por D. José Molla, donativo de D. Joaquin Cabrejo, de Panamá.

Cuatro medallas de plata, 4 de oro, y 4 de cobre, donativo del colegio de san Cárlos de Puebla, conducido de Vera-Cruz en la fragata Andalucía.

500 pesos de vales reales, importe de una letra girada en Cartajena de Indias por D. Juan José Nuñez contra D. José Romero Elías, que en 13 de abril de 1810 se remitió para su cobro al ministerio de hacienda de Indias, aceptada ya por la viuda de aquel.

200,000 reales de vellon, entregados en tesorería de real hacienda por D. Ildefonso Ruiz del Rio, en parte de pago de lo que D. Bernabé Antonio de Pinillos adeuda á la real hacienda, líquido producto de la venta de 500 cajas de azúcar, que para el efecto remitió de la Habana en el bergantin S. Francisco de Paula.

Resúmen general de lo que contiene esta razon.

Venidos de Indias en moneda acuñada. . . .	587.560,544 rs.	9 mrs. vn.
Idem entregados en tesorería, segun la nota segunda	365,790	6
Importe de la letra que cita dicha nota.	7,529	14
Total. . .	587.933,863	29

Advertencia.

Que en este total no está incluso el valor de 774 barras de plata; 29 barretones, tejos y tejito de oro; una piña de plata vírgen; 16 cajones y un baul con alhajas: dos cajones con dinero, valor de 4,010 pesos 6 reales; un aderezo de oro con cristales; y dos bastones, uno con puño de oro y otro de metal, expresados en la nota primera.—Cadiz 17 de abril de 1811.—Rafael Orozco.—Concuerda con el original, Canga Argüelles.

RAZON DEL COMERCIO QUE LA PLAZA DE CADIZ HIZO CON LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR EN EL AÑO DEL TRAFICO MAS FELIZ DEL ULTIMO SIGLO.

Valores de la remesa.

Destino.	Géneros nacionales.	Géneros extranjeros.
A Buenos Aires. .	7.638,032	14.903.943 rs. vn.
A Cartagena	6.107,804	14.331,814
A Campeche	546,263	1.215,179
A San Cristobal. .	49,457	
A Cuba	426,224	2.195.779
A la Habana	4.110,706	17.015,310
A Honduras.	10.498,576	20.319,065
A la Guaira.	12.431,890	
A la Guayana . . .	361,929	915,332
A Lima.	20.750,748	34.339,693
A Trinidad.	1.291,227	77.001
A Vera-Cruz. . . .	58.906.533	57.185,277
Total. . . .	123.119,389	162,498,393

Valor de los retornos.

De Cartagena	36.897,930 rs. vn.
De Campeche	4.531,485
De Cuba	4.006,600
De la Florida	314,849
De la Guayana.	1.123,051
De la Guayra.	49.125,529
De la Habana.	35.881,251
De Honduras	17.005,776
De Lima	91.193.006
De Maracaibo	555,484
De Montevideo.	72.940,425
De Trinidad.	386,297
De Vera-Cruz.	188,824,642
Suma.	508.786,325

Total movimiento mercantil de Cádiz con las Américas españolas en la época referida: 794.404,107 rs.

Pérdida que ha tenido la plaza de Cádiz, desde el año de 1804 *al de* 1810.

En buques apresados por los ingléses, al romper la guerra de 1804.	400.000,000 rs. vn.
En buques apresados durante la guerra.	87.500,000
Empréstitos hechos al gobierno en esta época, y no reintegrados.	120.000,000
Donativos.	18.310,002
Contribuciones extraordinarias.	26.882,632
Préstamos sin rédito.	20.181,805
Gastos extraordinarios. . . .	57.600,000
Pérdidas en réditos de vales no cobrados, en el supuesto de poseer Cádiz 629.989,050 rs.	100.798,248
En réditos no cobrados de los bienes vendidos á las obras pías.	12.263,226

Desde el año de 1810 *al de* 1814.

En préstamos de 150 millones del año de 1811, y 30 millones de los antiguos de 160 y 240 millones.	45.000,000

Pérdidas en el giro mercantil de los frutos de América en España....	58.439,655
Pérdidas causadas por la revolucion de América..	105.000,000
Pérdidas en el Trocadero el año de 1810........	20.154,287
Pérdidas por derribos de casas................	10.000,000
Suma........	1,082.129,855

La pérdida en las haciendas, bodegas, y demas que los vecinos de Cádiz poseian en los pueblos comarcanos, dominados por el enemigo, es incalculable.

Resúmen de las pérdidas que tuvo Cádiz en 21 años.

En la guerra de 1793 con Francia.......	22.600,000	pes. senc.
En la de 1796 con Inglaterra..........	50.700,000	
En la de 1804 con esta nacion.........	40.500,000	
En la de 1808 con el usurpador.........	73.441,258	
Total en pesos......	187.241,258	
Total en rs. vn.....	2,808.618,870	

Cadiz. Productos de la aduana de Cádiz. (*Véase Aduanas*).

Cadiz. Cantidad de vales que pertenecian á sus propietarios. (*Véase Vales*).

Cadiz. Servicios pecuniarios que el comercio de esta ciudad hizo al erario español desde el año de 1555 al de 1764.

En donativos.

Años.	*Importe.*
1555................	1.100,000 reales vn.
1596................	el coste de 100 soldados.
1625: en dinero......	165,000
Id. en víveres........	2,000 quintales.
1651: en dinero......	110,000
1652................	el coste de 5 navíos.
1676................	el de una armada para convoyar la flota.
1687: en dinero......	600,000 rs. vn.
1688................	2.000,000
1689................	3.500,000
1690................	225,000
1693................	8.250,000
1697................	6.000,000
1701................	4.500,000
1703................	750,000
1704................	150,000
1710................	4.500,000
1723................	1.800,000
1733................	1.500,000
1738................	2.000,000
1739................	2.250,000
1740................	21.000,000
1746................	2.100,000
1750................	750,000
1763................	500 camas.
Id.	100 vestuarios.

En Préstamos.

1557................	44,000 reales vn.
1649................	2.000,000
1687................	250,000
1690................	225,000
1704................	7.500,000
Total de donativos en reales vellon............	63.250,000
Id. de préstamos........	10.419,000
	73.669,000

Cafe. El consumo que á mediados del siglo anterior se hacía de este fruto en Europa y Asia, ascendia, á saber.

En Europa se consumian.....	1.500,000 libras.
En Persia.................	3.500,000
La flota de Suez...........	6.500,000
El Indostan y las Maldivias..	500,000
Las Carabanas..............	1.000,000
Suma........	13.000,000

El cultivo del café ha llevado en la isla de Santo Domingo, la progresion siguiente.

Años.	*Producto en quintales.*	*Precio.*
1783	445,734	200
1784	528,850	236
1785	575,681	268
1786	521,803	396
1787	700,031	348
1788	679,827	360
1789	662,865	388

Café introducido en España, en años felices de comercio.

De Alemania...............	1,198 libras.
De Berbería...............	105
De los Estados Unidos........	2,500
De Francia................	6,041
De Holanda................	184
De Turquía................	14
De Italia..................	292
Suma........	10,337

Cafe extraido de España en la misma época.

A Alemania	88,400
A Dinamarca	2,750
A Francia	9,289
A Holanda	3,000
A Italia	64,317
Suma	167,756

Cafe.

Se extraen de Cuba en años de mediana cosecha	1.218,000 arrob.
Id. Caracas	5,000
Id. las Islas de Francia y Borbon.	45,000
De Yemen salen cada año para Turquía, Persia é India	150,000

Caja de Amortizacion.

Obligaciones á que debe responder en el año de 1832.

Interéses de la deuda interior.	49.059.889	20
Id. de la extranjera	76.915,555	18
Amortizacion del empréstito real	11.295,200	
Id. de la deuda restante	22.565,905	
Gastos de la caja, jiro de letras, &c	10.000,000	
	169 836,550	4

Cal, tejas, yeso, ladrillos (Contribucion sobre la). Se cobra en la provincia de Granada con el nombre de *renta de la abuela.* Es de origen árabe, y los reyes católicos, cuando conquistaron aquella ciudad, la aplicaron á los propios, como consta de la real cédula de 20 de setiembre de 1500. Despues se agregó á la hacienda pública, recaudándose por el administrador de rentas provinciales. Es de corto valor.

Calcetas. Se introducian en la América en años de un comercio floreciente, de fábrica española, 10,308 docenas de pares.

Caldos (Renta de). Ademas de los derechos de alcabala y almojarifazgo, se cobraban en Nueva España á los buques-correos, de cada pipa de aguardiente 12 pesos; 4 rs. de cada barril de vino, vinagre y aguardiente; uno por ciento y ademas 3 pesos del aguardiente que se introducia en los demas buques; y cuatro pesos al de parras que se destilaba en el reino.

Valor de esta renta	31,837 pesos f.
Cargas	3,770
Liquido que dejaba	28,067

Californias vieja y nueva.

Poblacion de la primera

Salvajes	4,000
Indios reducidos	5,000
Total	9,000

Poblacion de la segunda.

En el año de 1790	7,748
En el de 1802	15,662
	23,410

Trigos que cosechan sus habitantes.

Cada año. . . . . 33,576 fanegas.

Ganados que poseian en 1802.

Bueyes	67,782
Carneros	107,172
Cerdos	1,040
Caballos	2,187
Mulas	877

(*Humbold.*)

Callao. Su comercio (*Véase Lima*).

Calzoncillos. En años de un comercio floreciente en España, se introducian en América procedentes de la industria peninsular, 107,388 pares.

Camara de castilla (Efectos de la). Con este nombre entra en el erario español, el importe de los derechos que se cobran por la estension de los despachos y cédulas que expide aquel tribunal. Su valor se regula en 1.117,153 rs. 32 mrs.

Camaristas y mozas de retrete destinadas al servicio de las reinas de España. Llegaron á importar sus sueldos anuales en el reinado del Sr. D. Cárlos IV, 1,023,261 rs. vn.

Camas y utensilios (Provision de). El coste de las del ejército español á fines del reinado de Cárlos IV, llegó á 18.788,270 rs. 18 mrs. anuales.

Cambray (Tratado de). De esta ciudad toman el nombre los tratados que se ajustaron entre España y Francia, en los años de 1529 y 1559, para el arreglo de varias pretensiones, interesantes particularmente á la casa de Austria. Como el motivo fue puramente temporal, perdieron toda su fuerza con la variacion de las circunstancias, con la diversidad de los interéses de las casas reinantes; y con las guerras sobrevenidas; las cuales rompieron las anteriores estipulaciones.

Cambrayes. Introducidos en la península, en años de un tráfico floreciente.

De Francia	699,566 varas.
De Holanda	1,238
De Inglaterra	240
De Italia	29,209
Suma	730,253

Extraidas en la misma época desde España á América	201,426

Camelotes. Introducidos en España en años de un comercio flore ciente.

De Francia	195,824 varas.
De Holanda	7,406
De Inglaterra	384,582
De Italia	228
De Portugal	79
Suma	588,119

Caminos de España.

Cataluña.

Los de esta industriosa provincia, á excepcion del que conduce á Valencia, se hallan en el invierno poco transitables.

Valencia.

Es excelente el que por Almansa comunica á esta provincia con Cataluña y Madrid; y el que pasa por Segorve á Aragon: los de travesía son bastante buenos.

Murcia.

Magníficos los que corren desde la capital á Molina, y de Cartagena á Lorca y Puerto de las Aguilas. Los de travesía están abandonados.

La Mancha.

Son cómodos y espaciosos los que salen de Ocaña á Sierra Morena, á Murcia y Valencia; y muy incómodos los transversales.

Castilla la Nueva.

Los que corren por Alcalá y Torija á Madrid, Zaragoza, y la Mancha son muy hermosos: y los de travesía no tienen las desigualdades que los de otras provincias.

Aragon.

Uno de los caminos mas magníficos de la península es el que va desde Zaragoza á Madrid y Pamplona; pero los transversales son obra de la naturaleza, mas que del arte.

Navarra.

Esta provincia se distingue por la comodidad de los caminos que conducen desde Pamplona á todos los extremos de ella; y su conservacion es un objeto á que con esmero atienden las autoridades locales.

Vizcaya, Guipuzcoa y Alava.

De intransitables que eran, se han convertido en los mas bellos de España: se construyeron á expensas de los pueblos por los cuidados de las autoridades forales.

Asturias.

Tiene un magnífico camino que corre desde la villa y puerto de Gijon hasta Leon. Los de travesía son incómodos y peligrosos. El que por la costa llega á las montañas de Santander, en el espacio de cuarenta leguas, es muy arriesgado, pues le atraviesan treinta y un rios y arroyos, de los cuales se pasan diez por puentes, cinco en barcas, y diez y seis por vados.

Castilla la Vieja.

Es magnífico el que desde Madrid conduce á las fronteras de Francia, pasando por Burgos y Valladolid. Los de travesía estan descuidados.

Galicia.

Desde Madrid á Santiago hay un excelente camino de posta, y el que sigue desde aquí á la Coruña es muy bueno. El de la costa que comunica á Galicia con Asturias y Vizcaya, solo es practicable á caballo.

Extremadura.

El que vá desde Madrid á Badajoz es muy bueno; no así los transversales.

Andalucía.

El que dirije desde Madrid á Cádiz es de los mas hermosos que pueden trillarse. Los hay buenos en el interior de los cuatro reinos.

Cantidades invertidas por el tesoro en la composicion de los caminos antiguos y abertura de nuevos desde el año de 1814 á 1819.

En la carretera de Castilla la Vieja y Galicia	2.433,476	12
De Francia por Burgos	13.419,258	2
De Zaragoza y Barcelona	5.223,489	12
De Valencia y Barcelona	4.155,279	6
De Madrid á Cadiz, Sevilla y Badajoz.	7.996,925	20
A Extremadura	1.168,995	26
De Murcia	114,669	2
En los transversales de Santander	1.010,429	30
Suma	35.522,523	8

El año de 1820 se emplearon en tan digno objeto	9.791,734	33
Y en el de 1824	3.355,667	30

(*Véase Maquinaria*).

Camino de hierro. El que media entre Manchester y Liverpool ofrece los resultados siguientes.

CAN

Cantidad de géneros que se transportan actualmente de un punto al otro cada dia, contando 313 útiles cada año....	1,500 toneladas
Se transportarán por el camino de hierro................	500
Utilidades que dejará el transporte......................	50,000 lib. est.
Consumo de carbon..........	1.000,000 toneladas·
Utilidades que dejará su transporte.....................	20.000 lib. est.
Id. el de otros artículos......	1,000
Número de carruajes que conducen diariamente pasajeros..	40
Número de estos que diariamente viajan en carruajes.......	250
Por el camino de hierro pasarán de estos..................	10.000
Total de las ganancias que producirá....................	81,000

(*Revue Enciclopédique, tom.* 2. 1826.)

Camisas. Se introducian en América en épocas de un comercio floreciente, de fábrica española, 105,420 cada año.

Campeche. (Palo de). De Méjico ha salido regularmente para Europa la

cantidad de.	10,350 quintales
Su valor.	429,713 rs. vn.

Introducciones de palo hechas en España en años felices de comercio.

De Francia................	80 arrobas.
De Holanda................	2,409
De Portugal................	5
Total.......	2,494

Extracciones hechas de la península en igual época.

A Alemania................	10,456
A Francia................	29,844
A Holanda................	3,968
A Portugal................	54
A Rusia................	5,372
A Inglaterra................	54,934
A Italia................	37,280
Total.......	141,908

Campeche. (Corta del palo en) (*Véase Corta*).

Campeche. Puerto sobre el rio San Francisco en el vireinato antiguo de Méjico. Poblacion 6,000.

Canal imperial de Aragon. Empresa digna de Cárlos I que la empezó, y de la proteccion de Cárlos III que la ha adelantado, mediante los recursos proporcionados al célebre director D. Ramon Pignateli canónigo de la santa iglesia de Zaragoza, cuyo genio, entereza é ilustracion, supieron vencer los obstáculos naturales y políticos que impedian la realizacion de un proyecto de tanta magnitud.

Los objetos que se deben llenar con este canal son los siguientes: primero, facilitar la comunicacion mercantil entre Aragon, Cataluña, y Navarra, por medio de las aguas del Ebro tomadas en Tudela, y conducidas á Tortosa: segundo, proporcionar riego abundante á mas de 42,500 caizadas de tierra inculta por falta de agua.

En el dia le suministra á 30,000 caizadas; y desde el punto de Navarra en donde empieza á correr este canal, derrama sus beneficios sobre 20 pueblos, y 2,982 vecinos; á saber.

Pueblos por donde pasa.	*Vecinos.*
Alcalá..........................	75
Alagon..........................	300
Burgo..........................	84
Baldallur..........................	90
Barboles..........................	51
Boquiñen..........................	10
Cabañas..........................	54
Cortés..........................	70
Figueruela..........................	45
Fontella..........................	60
Gallur..........................	117
Grisen..........................	84
Marlofa..........................	9
Mallen..........................	546
Mozalbarba..........................	75
Pedrola..........................	375
Peraman..........................	12
Rabiforada..........................	12
Sobradiel..........................	48
Utebo..........................	111
	2,128

Las tierras que sacan el beneficio del riego del canal, pagan desde Zaragoza á Sástago el quinto de los granos que producen, el séptimo de los demas frutos; y los novales el séptimo y octavo. Los barcos conductores de las mercancías pagan los derechos que señala el arancel.

Gastos causados en este canal y en el de Tauste que le está unido.

Canal Imperial.

	Reales.	*Mrs.*
Desde el año de 1772 á 7793..	96.206,809	29
Desde el año de 1794 á 1799..	16.094,721	21
Desde el año de 1800 á 1806..	16.350,597	29

Canal de Tauste.

Desde el año de 1772 á 1793..	6.843,845	29
Desde el año de 1794 á 1799..	1.734,396	11
Desde el año de 1800 á 1806..	1.192,293	25
Total general....	138.422,564	32

Productos que han rendido en dichas épocas el canal Imperial y el de Tauste.

Desde el año de 1772 á 1793..	13.275,004	15
Desde el año de 1794 á 1799..	9.723,604	21
Desde el año de 1800 á 1806..	13.891,727	31
Total general....	36.890,336	33

Productos y gastos del canal de Aragon, en 1817.

Productos del quinto, sexto, séptimo y octavo, de los frutos de las tierras que se riegan con el agua del canal..........	899,200
Id. de los fletes de los barcos, á razon de 24 rs. cada 27 leguas..............	76,800
Id. de los fletes de los géneros..........	24,000
Suma..............	1.000,000
Gastos.—Sueldos de oficinas..........	557,880
Viudedades de empleados..............	8,000
24 patrones y punteros................	36,000
18 carpinteros y cerrajeros	18,640
420 albañiles y peones................	720,000
8 mulas diarias, que aprontan los pueblos á razon de 18 rs. diarios, para tirar por los barcos........................	51,840
Piedras y madera	60,000
Efectos menores,......................	170,000
Suma..............	1.622,360
Alcance............................	622,360

Los pueblos acuden con 1.000,000 de rs. para sostener el canal, que se reparten como adicional á la única contribucion.

Canal de Campos. Esta obra digna de la ilustracion de los señores D. Fernando VI y D. Cárlos III, y de cuya cima deben resultar ventajas inmensas á Castilla: gozó de una consignacion sobre tesorería, de 3.336,889 rs. anuales. En el dia se halla muy adelantada por los esfuerzos de la compañía, que tomó á su cargo la construccion, y por la destreza del ingeniero D. Epifanio Esteban.

RAZON DE LOS CAUDALES INVERTIDOS EN ESTE CANAL, Y SUS PRODUCTOS DESDE 1753 á 1779.

Caudales invertidos.

Año de 1753 á 1774	22.340,000
Id. de 1774 á 1779.................	47.460,000
Total general..........	69.800,000

Productos y gastos en 1779.

Productos de los batanes y molinos....	164,848
Id. de los curtidos de antes y fábricas de papel..........................	232,406
Suma................	397,254
Gastos.—Sueldos de empleados........	234,531
Limosnas á huérfanos................	12,344
Jornales á los empleados en la fabrica de antes, y compras de géneros........	186,190
Id. en la de papel..................	139,676
Suma................	560,741
Alcance	163,493

Canal de Guadarrama. Se empezó en tiempo del Señor D. Cárlos III, con el objeto de conducir las aguas desde Torrelodones, 5 leguas de Madrid, á Aranjuez. Se hicieron mas de 4 leguas de excavacion: pero habiéndose reventado la presa, se abandonó la obra.

Canal de Jarama. Recibe muchas aguas de la provincia de Madrid, que en otros tiempos han fertilizado hasta 14 leguas de terreno. Se redujo el riego á 5 y media, y actualmente está abandonado.

Canal de Manzanares. Proyectado en el reinado de D. Juan I, saca el agua del rio de su nombre, cerca del puente de Toledo en Madrid. Cabarrús en las cartas á Jovellanos, dice, que desde un principio se abrió con mil errores; y como no tiene mas agua que la que recibe de las filtraciones superficiales del rio, carece del curso necesario. Sus obras se han suspendido, debiéndose mirar hoy, mas como una laguna prolongada de dos leguas, que como un canal.

Canal de riego y navegacion, proyectado desde el puente de Cordoba hasta el rio Gudayra, pasando por cerca de Sevilla. El coronel de ingenieros D. Mariano del Rio, en una preciosa memoria inserta en el diario de Cádiz de 26 de diciembre de 1818, demuestra las ventajas que produciria esta obra, con los datos siguientes.

Número de fanegadas de tierra secana que regaría......	394,000
Valor de cada fanegada, desde.	8 á 36,000 rs. vn,
Valor que hoy tiene........	700
Valor de las 394,000 fanegadas en su estado actual de secano	275.800,000
Id. que tendrian con el riego	3,152,000,000
Aumento que este les daria..	2,876.200,000
Cada fanegada de secano produce actualmente 8 fanegas cada tercer año. Producto de las 394,000.............	2.752,000

Reducidas á regadío producirian con el aumento de la segunda cosecha........	17.867,334
Si de las 17.867,334 se restan las 2.755,841 que le faltan á la provincia de Sevilla para su consumo, le quedaria un sobrante anual de......	15.111,493 faneg.
Estimando el precio de cada fanega en 30 rs., el importe de las 17.867,334 que aumentaria el riego, llegaria á.	536.019.990 rs. vn.
En cada fanegada de tierra se pueden plantar, sin incomodidad, 36 moreras á 8 varas de distancia entre sí, y á 6 pies de las lindes. Cada morera dá 5 arrobas de hoja: cada fanegada 180 arrobas ó 18 cargas: y las 394,000 darian 7.092,000 cargas: vendidas á 45 rs. rendirian...............	319,140.000
Total aumento de los productos agrícolas que facilitaria el canal................	855.159,990
Si en vez de vender la hoja, se dedicára á la cosecha de la seda: con ella se avivarian 1.426,400 onzas de simiente, á razon de 50 arrobas cada una. Cada onza dá 9 libras de seda en rama de á 12 onzas; las 1.426,400 producirian 12.837,600 libras, que á razon de 46 reales valdrian............	590.529,600
Total aumento en los productos agrícolas, que facilitaria el canal.................	1.126.549.550

Canales de riego y navegacion. Son tan útiles para el fomento de la agricultura y el comercio, que ofenderia á la ilustracion de mis lectores si me detuviera á probar sus ventajas. Hacen productivos los campos estériles; disminuyen los gastos del transporte; aproximan los frutos al consumidor, y destruyen el espiritu de monopolio.

¿Pero los *canales* deberán construirse por el gobierno ó por particulares, á quienes se concedan en propiedad absoluta, ó por un número de años; dándoles facultad para cobrar derechos de las mercancías y por el riego, en recompensa de los capitales é industria empleados?

Construir *canales* de cuenta y por la accion inmediata del gobierno, es empeñarse en hacer gastos superfluos. Por el contrario, dejarlos al

CAN

impulso del interés individual, es atraer los caudales hácia un proyecto ventajoso, asegurando su pronta realizacion. Inglaterra y los Estados Unidos del norte de América, nos enseñan, con su conducta, lo que deberá observarse en el asunto. En el dia la Gran Bretaña está llena de canales propios de particulares, cuando hace 50 años no tenia mas que uno. En un corto número de años el parlamento expidió 82 cédulas para la abertura de otros tantos canales, de cuenta de compañías de empresarios. En la América del norte se sigue la misma máxima con el mas feliz resultado, llegando á 30 los abiertos

Al gobierno corresponde conceder la propiedad del canal al que se proponga abrirle, y fijar el arancel de los derechos que hayan de pagar los que transitáren ó se aprovecháren de las aguas. El gobierno con el objeto de acalorar la construccion, pudiera á lo mas, por via de estímulo dar á los empresarios un rédito anual sobre el dinero invertido por ellos desde el primer año de la construccion, y el cual se fuera disminuyendo por décimas en los siguientes, á proporcion de las obras que se hicieran y de los fondos consumidos, cesando luego que el canal se hallare corriente.

Un sabio político francés, á quien debemos esta idea, dice que en un canal de 15 leguas, cuyo coste se regule en 12.000,000 de rs., cuando el interés del metálico estuviere al 10 por ciento; si los empresarios abrian el año primero 5 leguas y gastaban 4.000,000 de rs., se les deberia dar 400,000, ó sea 10 por ciento del capital invertido: 720,000 equivalente al 9 por ciento, si al segundo resultaban abiertas 10 leguas, y gastados 8.000,000 de rs.; y si le concluyeran al año tercero, debia gratificárseles con 960,000, ó sea el 8 por ciento.

La nacion no sufre el descalabro de 2.800,000 rs., como parece á primera vista; porque si el gobierno hubiera hecho la obra de su cuenta, habria perdido dicha suma, equivalente al rédito de los 12.000,000 que tomaria del erario, ó á préstamo. Los capitalistas, con este aliciente, se apresurarán á invertir sus fondos en dichas obras: y los sacrificios del premio serian menores á medida que bajára la cuota del rédito del dinero.

Por un medio tan sencillo, con una suma de 60 ú 80.000,000 de rs. en 12 años, se atraerian 400.000,000 á la abertura de canales.

Canales de inglaterra. Antes del año de 1775 no habia uno, y en el dia existen 103 que corren el espacio de 2,682½ millas. Se invirtieron en ellos 3,000.000,000 de rs. vn. Todos son debidos á las especulaciones individuales.

Canarias. Las siete islas que llevan este nombre y pertenecen á España, tienen una extension superficial de 295 leguas cuadradas.

Su poblacion, segun el censo de 1797, es de 182,000 individuos, distribuidos en 3 ciudades, 9 villas y 565 lugares.

Hay ademas una catedral, 78 parroquias, 41 conventos de religiosos, 15 de religiosas, 52 curas perpetuos, y 44 amovibles.

Supliré la escasez de noticias estadísticas que tenemos de Canarias, con las que me facilitó mi amigo D. Francisco Escolár, comisionado especial por S. M. el año de 1804, para formar la estadística de aquellas islas llamadas *venturosas* por los antiguos.

Estension superficial, en leguas cuadradas	295	
Fanegadas de tierra	2,023,893	
Habitantes, en el año de 1802.	194,570	
Corresponden á cada legua cuadrada	665 1	
Número de parroquias	89	
Familias existentes en ellas	45,439	
Número de individuos que componen cada familia	4 3/10	
Id. de casas que ocupan	45,247	
Valor de las casas	509.235,249	rs. vn.

Riqueza urbana.

Productos en renta, de las casas.	21.230,975	rs. vn.
Id. que sacan de su industria los que viven de ella, en 200 dias de trabajo que tiene el año	13,182,624	
Id. de los que viven de la pesca en las costas de las islas.	1.370,040	
Id. en las de Africa	4.373,683	
Id. del cabotaje y navegacion.	4.487,222	
Id. del comercio por mayor y á la menuda	19.875,971	

Capital territorial.

Fanegadas cultivadas	311,661	
Valor medio de ellas	1,177.485,880	rs. vn.
Renta que producen en rs.	64.412,558	
Renta en trigo	14.727,540	faneg.
Id. en centeno	1.619.550	
Id. en cevada	10,525,200	
Id. en avena	38,258	
Id. en maiz	11.221,100	
Id. en legumbres	2.405,100	
Id. en papas	8.107,985	quints.
Id. en raices	1.491,186	rs. vn.
Id. en almendra, castaña, &c.	656,513	rs. vn.
Id en fruta verde y pasa, hortaliza y verdura	7.760,292	
Id. en lino, algodon zumaque, azafran y materias primeras.	1.574,052	
Id. en brea y madera	11.789,789	
Id. en azúcar y miel de caña	505,000	
Id. en barrilla	4.475,460	quint.
Id. en horchilla	658,500	
Id. en vino	22.774,460	rs. vn.
Id. en aguardiente	5.984,000	
Id. en sal	451,200	faneg.
Id. en lana	1.534,000	quint.
Id. en queso	5.802,000	
Id. en seda	778,140	libras.
Id. en cera	176,868	
Id. en miel	224,195	quart.
Id. en volatería, manteca, leche, &c.	1.752,915	rs. vn.
Id. en cecina de cabras	16.920	cabz.
Id. en potros	178,800	
Id. en camellitos	402,400	
Id. en muletas	88,500	
Id. en pollinos	279,900	
Id. en terneras y bueyes para matar	9.764,000	
Id. en corderos y carneros	1.015,560	
Id. en cabritos y castrados	1.317,160	
Id. en cerdos	4.117,000	
Id. en cueros al pelo, mayores.	606,240	
Id. en menores	644,190	
Valor de las semillas	5.739,514	rs. vn.
Id. de los gastos del cultivo	29,686,432	

Capital pecuario.

Ganado Caballar	2.908,000
Id. camellar	3.506,400
Id. lanar	3.804,280
Id. vacuno	30.569.700
Id. asnal	3.276,300
Id. cabrío	5.240,350
Id. de cerda	1.284,750

Rentas públicas civiles.

Aduanas	1.663,121	rs. vn.
Tabaco	1,003,287	
Tercias	783,223	
Noveno	552,917	
Excusado	164,940	
Azúcar y miel	1,954	
Residuos públicos	10,263	
Sal	1,221	
Bulas	241,933	
Correos	37,458	
Lanzas	32,599	
Orchilla	117,000	
Suma	4,609,916	rs.

Gastos públicos.

Militares, de hacienda y civiles en época de paz	3.976,932
De la de guerra	8.350,280
Medio aritmético	6.163,606

Contribuciones eclesiásticas

Diezmo, bajado el noveno y tercias	5,684,039
Primicia y derecho de estola	668,668
Cofradías, fábricas y festividades	753,300
Misas en las hermitas	218,132
Suma	7.324.139

Contribuciones municipales.

Sisa de vino y aguardiente	23,960
Pago de atalayeras	17,977
Propios y arbitrios	429,563
Suma	471,500

Derechos dominicales

Quintos	126,415

Canongias de las iglesias catedrales y colegiatas de España.

Número total	1,768	
Importe de sus rentas segun el avaluo de la cámara de Castilla en 1802	28.188,922	rs. vn.

Estado general que demuestra el valor que en el año de 1802 tenian los arzobispados, obispados, prioratos, abadías, dignidades, canongías, raciones y medias raciones de las catedrales y colegiatas de España y sus Islas: formado en la colecturía general de expolios y vacantes, y en el fondo-pio beneficial para la exaccion de las terceras partes.

VALORES ANUALES.

Arzobispados, obispados, abadías y prioratos.		*Dignidades.*		*Canongías.*		*Raciones.*		*Medias.*	
Arzobispado de Toledo..	11.000,000	14	1.700,000	40	2.000,000	50	750,000		
Capilla de los reyes nuevos..........		1	30,000	24	80,000				
Talavera de la Reina..		5	34,000	10	176,000	8	35,216		
Alcalá de Henares....		6	55,000	29	232,000	18	141,000		
Obispado de Córdoba....	1.954,000	8	240,000	20	480,000	10	300,000	12	90,000
San Hipólito........		1	8,000	2	79,000				
Obispado de Cuenca....	1.400,000	13	614,636	24	1.140,200	10	160,000	12	90,000
Belmonte............		4	30,000	6	36,000	4	12,000	4	8,000
Obispado de Sigüenza..	900,000	14	92,000	37	259,000	13	52,000	14	30,800
Obispado de Jaen......	1.600,000	8	270,000	21	546,000	24	211,200		
Baza...............		5	60,000	9	49,500				
Ubeda...............		4	34,000	11	36,300				
Obispado de Segovia....	750,000	8	140,000	39	507,000	17	102,000	19	76,000
San Ildefonso........		1	40,000	12	180,000	6	98,800		
Obispado de Cartagena..	1.300,000	10	770,000	15	600,000	12	240,000	12	120,000
Lorca..............		1	43,000	16	224,000				
Obispado de Osma......	1.150,000	10	164,000	15	165,000	12	60,000		
Soria..............		5	34,000	8	26,000	6	12,000		
Roa................		3	30,000	6	19,800	4	8,000		
Obispado de Valladolid..	330,000	7	57,000	19	142,500	5	22,000	12	30,000
Medina del Campo.....		5	40,900	16	105,600				
Arzobispado de Sevilla..	4.000,000	11	682,000	40	1.900,000	20	480,000	20	240,000
San Salvador........		1	3,600	8	26,400				
Jerez de la Frontera...		1	18,000	7	126,000	6	54,000		
Obispado de Málaga....	1.226,000	8	281,250	12	270,000	12	180,000	12	90,000
Antequera...........		1	22,000	12	132,000	8	44,000	8	38,500
Obispado de Cádiz......	578,000	8	246,000	10	380,000	4	76,000	8	76,000
Obispado de Canarias...	700,000	8	155,000	16	310,400	12	116,400		
Obispado de Ceuta.....	78,000	4	24,000	12	69,600	4	5,600		
Arzobispado de Santiago.	3.200,009	20	1.000,000	46	2.300,000	19			
Iria Flavia..........				9	79,200				
S. Juan de Cabeiros...		1	33,000	6	36,000				
Coruña..............		4	66,000	11	121,000				
Muros...............		1	5,500	8	24,000		72,000		
Cangas...............		1	8,800			6	28,800		
Obispado de Salamanca..	700,000	10	60,000	26	286,000	9	81,000	20	88,000
Obispado de Tuy......	220,000	9	150,000	21	214,000	8	56,000		
Bayona.............		1	15,000			11	22,000		
Obispado de Avila......	680,000	7	63,000	20	320,000	20	140,000		
Burgohondo.........		1	40,000	4	20,000				
Obispado de Coria......	500,000	11	264,000	15	180,000	6	36,000		
S. Felipe de Játiva....		3	32,000	12	72,000				
Obispado de Segorbe....	260,000	4	82,000	13	130,000				
Obispado de Orihuela....	750,000	5	115,714	17	272,000	12	144,000	12	108,000
Alicante............		3	21,000	11	36,300				
Obispado de Mallorca..	500,000	15	140,000	22	528,000	4	32,000		
Obispado de Menorca..									
Obispado de Plasencia...	800,000	8	342,000	16	320,000	8	104,000		
Obispado de Astorga....	400,000	13	170,000	22	220,000				
Obispado de Zamora....	730,000	9	180,000	24	260,000	12	72,000		
Toro...............		1	20,000	9	34,000				
Obispado de Orense.....	160,000	19	154,000	15	180,000	12	84,000		
Santa María de Ambia.		2	18,000	6	36,000				
Obispado de Badajoz....	628,000	7	135,000	16	240,000	4	30,000	6	22,500
Obispado de Mondoñedo.	190,000	11	252,000	24	312,000	6	39,000		
Rivadeo............				1	5,000	3	9,900		
Obispado de Lugo......	340,000	12	140,000	22	286,000	1	13,000		
Obispado de ciudad-Rodrigo.............	190,000	7	126,000	17	272,000	3	36,000	5	30,000
Obispado de Leon......	520,000	12	245,000	41	615,000				
Obispado de Oviedo....	840,000	14	236,000	31	462,000				

Arzobispados, obispados, abadías y prioratos.		*Dignidades.*		*Canongías.*		*Raciones.*		*Medias.*	
Arzobispado de Granada..	1.150,000	8	184,000	12	176,400	7	77,000	10	55,000
Capilla Real.........						19	228,000		
El Salvador..........		1	16,000	9	72,000				
Obispado de Guadix.....	180,000	7	119,800	6	66,000	6	48,000		
Baza		5	98,000	6	66,000	4	15,500		
Obispado de Almería ..	310,000	7	102,000	12	130,000	6	36,000		
Arzobispado de Burgos..	720,000	15	216,213	30	540,000	25	200,000		
Castrojeriz..........		4	20,000	8	32,000	2	2,400		
Bribiesca...........		4	16,000	8	26,400	6	12,000		
Valpuesta...........		3	14,000	16	52,800	9	12,500		
Covarrubias..........		5	22,500	9	26,100	8	17,600		
Obispado de Pamplona..	610,000	12	125,184	17	102,000	41	88,000		
Roncesvalles.........		1	29,200	9	29,700	5	11,000		
Obispado de Calahorra ..	860,000	8	100,000	24	240,000	6	60,000	12	
Santo Domingo de la Calzada..........		4	60,000	9	108,000	8	28,000		
Logroño............		7	45,900	5	35,000	1	3,500	6	
Cenarruza..........		1	12,000	4	26,000				
Obispado de Palencia..	430,000	13	224,000	45	720,000	21	168,000		
Obispado de Santander..	345,000	5	39,000	11	633,800	11	41,800		
Santillana		3	35,516	10	335,860	8	14,344		
Obispado de Tudela....	125,000	5	75,000	16	960,632	5	20,000		
Arzobispado de Tarragona	620,000	7	240,000	22	308,000	21	92,000		
Obispado de Barcelona..	1.030,000	11	124,000	24	480,000				
Obispado de Gerona.....	250,000	8	141,000	16	396,000				
San Feliú		5	22,000	8	208,000				
Vilavertran..........		1	14,361	11	44,000				
Besalú.............		1	20,000	5	11,000				
Santa María de Ulla..		1	29,000	4	8,000				
Llado		1	11,000	4	6,000				
Obispado de Lérida....	380,000	6	104,000	23	322,000	14	70,000		
Roda..............		4	36,000	5	35,000	4	12,000		
Monzon............		3	58,000	11	60,500	8	30,000		
Tamarit............		1	9,000	11	49,500	8	22,400		
Aveloa.............		1	7,000	8	16,400				
Obispado de Tortosa....	600,000	12	380,000	20	280,000	20	180,000		
Obispado de Vich......	150,000	4	46,000	22	176,000	3	13,500		
Manresa............		1	18,000	12	108,000				
Calaf		1	15,000	6	24,000				
Obispado de Urgel......	180,000	7	50,000	13	143,000				
Castelvó...........		1	16,000	4	20,000				
Orgaña............		1	8,000	6	19,800				
Grisona............		1	9,000	10	25,000				
Tremp.............		1	5,000	6	18,000				
Balaguer...........		1	8,000	7	15,400				
Pons..............		1	16,000	7	28,000				
Puigcerdá..........				21	69,300				
Agér..............		1	20,000	8	35,200				
Obispado de Solsona....	155,000	4	30,000	12	84,000	12	36,000		
Obispado de Ibiza......	110,000	2	16,000	6	36,000	8	30,000		
Arzobispado de Zaragoza.	1.300,000	13	4.000,000	30	900,000	106	424,000		
Daroca............		2	18,000	11	5,000				
Alcañiz............		1	10,000	13	52,000				
Obispado de Huesca....	300,000	7	87,000	18	216,000	30	165,000		
Sariñena...........				15	45,000				
Obispado de Barbastro..	140,000	4	64,000	13	91,000	12	48,000		
Obispado de Jaca......	50,000	4	50,000	11	72,600	10	33,000		
Obispado de Tarazona...	300,000	6	71,000	19	209,000	8	44,000		
Santa Maria de Calatayud		8	80,000	14	112,000	10	30,000		
Santo Sepulcro de la misma...........		1	40,000	5	50,000	9	31,500		
Alfaro.............		3	40,000	14	56,000	5	11,000	2	3.600
Obispado de Albarracin..	223,000	4	55,000	8	72,000	26	130,000		
Obispado de Teruel.....	300,000	6	104,000	12	69.000				
Arzobispado de Valencia.	2.600,000	7	400,000	24	1.800,000				

Resumen general del estado anterior.

Valor de los	58 arzobispados y obispados	52.042,000 rs. vn.
Idem de las	648 dignidades	13.471,074
Idem de las	1,768 canongías	28.188,992
Idem de las	216 raciones	4.027,244
Idem de las	200 medias raciones	1.255,200
	Total valor	98.984,510

NOTAS.

PRIMERA.

Aunque son cincuenta y nueve los obispados, solo se incluyen en este plan los valores de cincuenta y ocho, inclusos los de los obispados, por no saberse á punto fijo los del obispado de Menorca recientemente creado.

SEGUNDA.

La desigualdad que en la mayor parte de las iglesias se advierte en el valor de las dignidades y demas piezas, ha hecho se adopte en este plan el sistema de reunir sus valores en una suma, y así será infructuosa la operacion de repartir la cantidad que se señala á las dignidades entre su número; pues hay iglesias donde una dignidad vale ocho mil pesos, y otra doce mil reales; pero no es tan general en las canongías y raciones, que en la mayor parte de los obispados son iguales.

TERCERA.

En este plan van comprendidas muchas colegiatas, y no ha sido posible insertarlas todas, por no haber razon de los valores de algunas, y por ser otras de señorío; pero van bastantes de que no hace mencion la guia eclesiástica.

CUARTA.

Tampoco es cierto el número de prebendas que señala dicha guia, porque en algunos obispados está formado plan de arreglo, y se suprimen segun van vacando, y por lo mismo se hallará la diferencia en tal cual iglesia.

QUINTA.

Ascendiendo el valor de los árzobispados, obispados, abadías y demas piezas eclesiásticas á 98.984,510 rs. de vn., y poco mas, y creyéndose con fundamento que las demas rentas eclesiásticas subirán un tercio, viene á ser el valor de todas las de España y sus Islas, 230.963,856 reales y un tercio mrs.; y por consiguiente el noveno de diezmos concedido á S. M., 25.662,650 reales y 25 mrs.— A. A. P.—Pedro Joaquin de Murcia.—*Madrid 28 de julio de 1802.*

Canton. Número de buques europeos que entran anualmente en este puerto celebrado de Asia.

Ingléses	40
Holandéses	5
Americanos	15
Portuguéses	3
Danéses	10
Francéses	1
Suma	74

El valor de los frutos extraidos en año de un comercio feliz, desde Filipinas á Canton. . . . . 2.151,060 rs. vn.

Cañamazo. La extraccion del extranjero manufacturado, desde la península á América, ascendió en años abundantes de comercio á 116,963 varas.

Cañamo. La cosecha de la península se regula en 732,431 arrobas. En años de un comercio floreciente la introduccion en la península del cáñamo, procedente de las naciones extranjeras, ascendió, á saber:

De Alemania	10.700 libras.
De Dinamarca	27,000
De Francia	1.090,200
De Holanda	68,300
De Portugal	9,750
De Rusia	1.254,900
De Suecia	400
De Inglaterra	50,000
De Italia	4.117,300
Suma	6.628,550

Caparros. Las minas de la península produjeron en años de una ventajosa explotacion, 378,850 libras.

Introducciones hechas del extranjero.

De Francia	69,750 libras.
De Holanda	70,475
De Portugal	10,775
De Inglaterra	547,600
De Italia	2,400
Suma	701,000

Capas y capotones de lana. En años felices de comercio, se extrajeron de la península para América, de fábrica extranjera, 1,076 pares.

Capitacion. Es el tributo que se paga por individuos sin atencion á los capitales, á las rentas, ni á los productos de la industria. Aunque de orígen muy antiguo, es el impuesto mas fatal de que pueden valerse los gobiernos.

En Cataluña se cobró con el nombre de *personal* hasta el año de 1817. En su virtud, los jornaleros del campo, peones de albañil, criados, mancebos, y oficiales de artes mecánicas, pagaban cada año 25 rs. De aquí resultaba que el que tenia mas hijos, sufria mayor gravámen que el que tenia corta sucesion. El soltero y el noble estaban exentos.

La capitacion catalana comprendia al ganado. De cada vaca ó buey se pagaba 1 real y 17 mrs., de cada jumento 1 real, 36 mrs. de cada cerdo, y 24 de cada oveja. ¡Qué diversidd de capitales recargados con una misma contribucion!

Capitacion. En los apuros de la guerra de sucesion, se acudió al arbitrio ruinoso de la *capitacion*, por creerle fecundo en resultados. En el año de 1712, se impuso á los pueblos de Castilla y Leon, de Valencia, Aragon y Cataluña, á razon de 60 rs. cada vecino, con título de *cuartel y remonta*, y 40 rs. para pagas de oficiales. Su importe ascendió.

En la provincia de Aragon á.	5.760,000 rs. vn.
Id. en la de Castilla	8.380,000
Suma	14.140,000

Continúo el año de 1713 en razon de 40 rs. cada vecino de Castilla, y 100 el de Aragon; y se repitió en 1714 y 1719 á razon de 10 rs. los primeros y 55 los últimos.

Capital. Es el producto del trabajo humano, aplicado á los objetos que nos ofrece la naturaleza. El labrador que posee una fanega de trigo en años muy escasos, tiene en ella un *capital* doble ó triple del que tendria en años abundantes.

Los instrumentos, los muebles, los aperos y utensilios del labrador y artesano; el bajel y los conocimientos del navegante; la experiencia y los frutos reunidos en manos del comercio, y las luces de los sabios componen los *capitales* de las naciones; los cuales valen á su poseedor el interés del tiempo y de los caudales consumidos en ponerse en disposicion de ejercer utilmente las labores, ó sea el *aprendizaje*: mas, los consumos que ha debido hacer durante los transportes, la manufactura, ó la invencion de los objetos en que se emplea el capital; y mas, un premio proporcionado á la escasez y utilidad del producto, y al deseo del que le solicita.

El capital, segun Mr. Ulloc se compone de toda aquella parte de productos industriales que son capaces de sostener la existencia humana; y de facilitar la reproduccion de otros. En una palabra, el capital de una nacion es el producto acumulado de la industria anterior.

Las naciones que consumen todo lo que producen sin dejar repuestos para la produccion sucesiva, carecen de capitales: viven al dia, y son miserables. La acumulacion de los capitales es uno de los medios de aumentar el poder humano.

El capital precede á todas las operaciones del trabajo y de la industria. Es la potencia que pone uno y otro en movimiento: del mismo modo que la del viento, del agua y del vapor hacen andar las ruedas, y subir y bajar los émbolos. No hay mas diferencia entre el hombre de afan que trabaja, y el que no es capaz de hacerlo, sino que aquel tiene un capital, y este no. El tiempo que un mozalvete consume en adiestrarse en el trabajo, es un capital anticipado; y lo que con él produce, le constituye artífice. La reunion de conocimientos y de destreza separan al artesano del que no lo es. Cuando un jornalero trabaja desde el lunes por la mañana hasta el anochecer del sábado, sin recibir el precio hasta este dia, hace una directa anticipacion de capital durante la semana. Necesita tener algun repuesto para vivir durante el plazo, ó que pedirlo fiado. En el caso primero anticipa un capital propio, y en el último el ageno. El pobre que vende pajuelas por las calles, necesita de un capital; porque hubo de anticipar algun fondo para comprar la madera y el azufre, y el tiempo consumido en hacer las pajuelas. Sus utilidades, como las con que cuentan los demas capitalistas, dependen de la seguridad y de la prontitud de la venta. Si no puede despacharlas, ó si lo hace lentamente; debe vivir á costa de sus ahorros, ó perecer de hambre. El buen éxito de los negocios mercantiles de un pajuelero, pende, como el del labrador y el artesano, del buen uso del capital.

Veamos los efectos que este produce en los tres grandes agentes de la industria humana, la agricultura, las manufacturas y el comercio.

Supongamos, que un labrador dueño de un capital formado con sus anteriores ahorros ó los de sus padres, ó por haber tomado á préstamo el que otros hubieren hecho, compra con él,

un cierto número de caizadas de tierra, caballos, vacas, carneros, aperos y simientes. Todas estas anticipaciones llevan por objeto adquirir alguna utilidad. En consecuencia, envia los caballos á trabajar al campo, ordeña la leche de las vacas: esquila la lana de los carneros, engorda los bueyes y las vacas: entrega los aperos á los gañanes que labran la tierra para recibir las simientes; y consume en todo su dinero, con la esperanza de sacar al cabo una ganancia. Por medio de estas operaciones, con las cuales se pone en accion el trabajo de los caballos y de los gañanes, se aumenta el número y el valor de los rebaños, y se recoje la cosecha; se crean productos nuevos, que reintegran el capital invertido, y se sacan ganancias cuando este se invierte con inteligencia. La esperanza de la utilidad hace que el capital se invierta en promover el trabajo, y el capital emplea el trabajo en la industria. No habria trabajo, á no haber capitales. Estos proporcionan al trabajador una potencia de que carece, y la cual le hace trabajar con ventaja propia.

Cuando un capitalista se propone establecer una fábrica de algodon, levanta el edificio, compra máquinas, adquiere algodon en rama, y ajusta jornaleros y operarios. El interés anual de los fondos empleados en los edificios y en las máquinas añadido á los menoscabos que unos y otros sufren con el uso: el valor de las materias primeras y de los jornales de los obreros, se pagan antes que se urda el hilo para las estofas que produce la manufactura. Para comprometerse en una industria, cuyas utilidades son lentas, se necesita un gran capital, y que el dueño se prometa obtener gruesas ganancias antes de empeñarse en una empresa tan expuesta á pérdidas.

El capital que se destina al comercio circula por el mundo bajo mil formas, y vuelve con ganancias al pais de donde ha salido. Las naciones que no tienen grandes repuestos de géneros, es decir, que carecen de capitales, no tienen comercio; y en donde falta este, no hay buques ni marineros: ni mas comodidades que las que nacen á los pies de los hombres de mayor fortuna.

Cuando una nacion es pobre, comparada con otra que no tiene mayores ventajas naturales que ella para ser rica, es indicante de que hay circunstancias y hábitos que alejan de la misma los capitales. La miseria que sufre la Irlanda respecto á Inglaterra, tiene este orígen. De las noticias últimamente tomadas por el Parlamento aparece que en ello influyen la inquietud de los habitantes, las oscuras combinaciones y los ultrajes que causan los revoltosos, y la depravacion moral de los artesanos. Todas las causas que ponen en riesgo la seguridad personal apartan del pais los capitales, y hacen escasear el trabajo: dirijiendo á otros objetos los caudales que debieran sostenerle. En Turquía, en donde basta que un hombre tenga fama de rico, para que el soberano se apropie su fortuna; nadie se atreve á confesar que tiene alguna propiedad, no se emplean los capitales, estos se esconden; y los que los poseen, viven á costa de ellos, y no de los interéses que debian rendir. Lo mismo sucedió en Inglaterra en la época de la feudalidad, cuando los señores tiranizaban á sus colonos, y las propiedades no estaban seguras sino en manos de los mas fuertes. Entonces, el dueño de un capital le enterraba, y ahora se esconde en las entrañas de la tierra. Las comedias y las historias que siempren conserva la memoria de las costumbres, hablan de la frecuencia con que se hallaban alcancías llenas de dinero en cuebas y subterráneos. Actualmente no sucede así; ¿y por qué? Porque todos estan persuadidos de que pueden emplear sus capitales con toda seguridad; y porque haciendo crear nuevos productos aumentan el capital nacional.

Todas las leyes ó los sucesos que destruyen ó ponen en riesgo los capitales, producen la inseguridad sobre el modo de emplearlos. Aquellos huyen de lo que ofrece riesgos, y abandonan el pais en el cual se teme esta contingencia con todos los medios conocidos de emplearlos.

En Inglaterra hay un gran número de obras públicas grandiosas, que se costean con los capitales reunidos de muchos, que no pudieran llevarse á cabo con los que acumulará un hombre solo. Con ellos se construyen caminos, canales, carriles de hierro, diques, puertos, muelles y puentes, y se benefician las minas. Nada altera tanto el curso de los capitales hácia unos objetos tan dignos, como la falta de seguridad interior. Los irlandéses claman por ocupacion y porque se promuevan obras de pública utilidad; pero en vano, porque los capitalistas se resistirán á emplear en ellas sus fondos mientras tengan miedo á la destruccion con que las amenaza la violencia popular. Si en Inglaterra continuáran con furor las invasiones del pueblo sobre las fábricas para destruir las máquinas, no se invertirian capitales nuevos para facilitar el giro del comercio y los progresos de las artes, cuya prosperidad es el resultado infalible de la maquinaria. Huirian los capitales de las obras públicas, en las cuales se mantienen miles de trabajadores. Si

los artesanos de Birmingham se obstináran en despedazar las máquinas; ¿se emprenderia el carril de hierro desde aquella ciudad á Lóndres en el cual se consumirán 300.000,000 de rs.? Los capitales volarian á otros puntos que ofrecieran seguridad; y ellos y las máquinas se trasladarian á Francia y América. Los hombres agitados por el miedo, el terror y la desconfianza, encierran sus capitales en el bolsillo, en vez de emplearlos; y de resultas el trabajo cesa. Toda nacion que sufra los efectos de la desaparicion de los capitales gemirá en la miseria, el hambre y la epidemia. En ella son continuos los asesinatos nocturnos, los robos y las calamidades mas funestas. (*Véase Maquinaria*).

Working Man's Companion, Results of machinery, chap 17.

CAPITALES DE LA NACION ESPAÑOLA. Un sugeto muy versado en la ciencia económica y en el cálculo, los valuó en. . . . . 228,565.949.875 rs. vn.

Y sus productos líquidos en. 11.545.637.995

Los Señores D. Carlos Beramendi, D. José Chone y D. Ramon Viton, en el precioso informe que dieron al gobierno interino de S. M., el año de 1811, *sobre las bases de un sistema de hacienda*, regularon del modo siguiente los capitales de la península.

El capital de los objetos pertenecientes á la agricultura, en.	68,671,394,866 rs. vn.
El capital invertido en la industria agrícola, en..........	3,754.774,659
	72,426.169.525
El capital invertido en casas..	17,495.770,000
El capital invertido en artes, fábricas y oficios..........	6,167.273.633
El capital invertido en jornales de artesanoss	604.513,280
	24,267.556,913
Los salarios de los criados....	95.752,250
Las ganancias de los médicos, abogados, escribanos, &c....	258.000,000
El capital empleado en pesca, navegacion y comercio.....	5,000.000,000
El capital empleado en efectos de la deuda pública........	3,419.120,866
	8,772.873,116
Total......	105,466.599,554

CAPITALES EXTRANJEROS IMPUESTOS EN LOS FONDOS PUBLICOS DE INGLATERRA EN EL AÑO DE 1804.

En el 3 p ☐. y otras anualidades perpetuas....	20.657,075 £	51	8
En las anualidades temporales	28,550	8	8
En el Banco	2.833,276	10	6
En la compañía de la India................	757,128	13	8
En las anualidades de esta.	159,447	11	10
Suma....	2,443.553,000 rs.		26

Interéses que sacan los extranjeros.

Del primer fondo........	661,890 £	12	2
Segundo	28,550	8	8
Tercero...............	198,329	8	
Cuarto	60,570	4	
Quinto	4,783	4	
Suma....	954,123	16	10
	95,412.384 rs.		

(*Sinclaire, Hist. of the revenues of the Great Bretagne, t.* 3).

CAPITALES DE LA NACION INGLESA.

Mr. Pit, sin contar con las rentas que producen las profesiones, la deuda pública y las pesesiones extranjeras, apreció la renta imponible el año de 1798 en	10,600.000,000 rs.
Que corresponde á un capital de.	212,000.000,000
El Doctor Becke, excluyendo el trabajo personal y las posesiones extranjeras, le estima en..	200,000.000,000
Computando en 16 el de Irlanda	33,300.000,000
Suma........	233,300.000,000

Que son 300,000.000,000 menos que el que le señala el Doctor Colquhoun.

CAPITAN DE PUERTO. Con este nombre se cobra en España á las embarcaciones que entran y salen en los puertos, una contribucion arreglada á las cuotas siguientes.

En Alicante.

Al navío	8 rs. vn.
Al buque de cruz	5
Al latino de 3,000 á 1,500 quints..	4
Al de 1,500 á 800.............	4
Al de 800 á 300...............	2
Al de 300 á 150...............	1
Al de 150 á 50................	1

En Barcelona.

Al navío	8 rs. vn.

Al buque de cruz	6
Al latino de 3,000 á 1,500 quints.	4
Al de 1,500 á 800	4
Al de 800 á 300	2
Al de 300 á 150	
Al de 150 á 50	

En Cádiz.

Al buque de tres palos	8 rs. vn.
Al de cruz	6
Al latino de 3,000 á 1,500 quint.	4
Al de 1,500 á 800	4
Al de 800 á 300	2
Al de 300 á 150	1
Al de 150 á 50	1

En Galicia.

A los buques españoles	8, 6 y 4 rs. vn.
A los extranjeros	12

En Valencia.

Al navío	8 rs. vn.
Al buque d: cruz	6
Al latino	4

Capitanias generales en que se divide la peninsula española.

	Leguas.	*Individuos.*
La de Castilla la Nueva: comprende las provincias de Cuenca, Guadalajara, Madrid, Mancha, Toledo: su extension y poblacion	2,583	1.227,293
La de Castilla la Vieja: comprende las provincias de stu-rias, Avila, Burgos, Leon Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toro, Valladolid, Zamora: su extension y poblacion	3,471	2.247,882
La de Aragon	1,232½	657,376
La de Cataluña	1,003	858,818
La de Valencia: comprende las provincias de Valencia y Murcia	1,302	1.208,285
La de las Islas Baleares: comprende las de Mallorca, Menorca, Ibiza: su extension y poblacion	1,303	186,979
La de Navarra	205	221,728
La de Guipúzcoa: comprende las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya: su extension y poblacion	248½	283,450
La de Andalucía: comprende las provincias de Córdoba, Jaen, Sevilla, Sierra Morena y Ceuta	1,476	1.514,254
La de Granada: comprende la de Granada y Presidios	805	695,168
La de Galicia	1,330	1.142,630
La de Extremadura	1,199	428,493
La de Canarias	371	173,865

Caracas. En falta de documentos oficiales, me valdré de las noticias que he procurado adquirir por propia industria de manos de personas celosas é inteligentes.

Poblacion.

Gobernacion de Cumaná	100,000 indiv.
Id. de la Margarita	15,000
Id. de la Guaira	30,000
Id. de Venezuela	450,000
Id. de Barinas	26,000
Id. de Maracaibo	65,000
Suma	686,000

Productos agrícolas.

Provincias á que pertenecen. A las de Venezuela, Cumaná y Maracaibo: cacao	15,000 fanegas.
A la de Venezuela: café	60,000 quintales.
A la de Venezuela: añil	1.200,000 libras.
A las de Venezuela y Barinas: algodon	14,000 quintales.
A las de Cumaná y Barinas: cueros de buey	40,000
Valor de las rentas públicas antes de la revolucion	40.000,000 rs. vn.
El déficit del tesoro público el año de 1807, llegó á	12.839,289
El comercio de exportacion el año de 1823 á	32.966,120

Los principales artículos fueron el cacao, el café, el añil y los cueros.

Carbon. Producen las minas de la peninsula 360,000 arrobas cada año.

Carey ó concha. Entraban en la península en años felices de comercio procedente de América. . . . . 4,700 libras.

Salian de Francia. 3,450 }
Id para Italia. . . 1,237 } 4,687

Cargado y regalia. Es una renta compuesta de los derechos de millones y de rentas generales, que se cobran á los vinos y aceites que de Andalucía salen al extranjero y se exijen en la Aduana.

Cargo. Este nombre lleva la parte primera de las cuentas que rinden los administradores, tesoreros y demas que manejan los fondos de la hacienda pública. Comprende una menuda y documentada relacion de todas las cantidades que han recibido, procedentes de los ramos que estan á su cuidado. (*Véase Cuenta*).

Cargos de la tesoreria general. (*Véase Rentas*).

Carmin. Salen cada año de Méjico para Europa 4,700 quintales: su valor 324,000 rs. vn.

Las naciones europeas introdujeron en la península en años de un comercio floreciente, á saber:

Francia	524 libras.
Holanda	440
Italia	221
Suma	1,185

Carta de pago. Es el documento que los administradores y tesoreros dan al que está obligado á pagar alguna contribucion: con el cual acredita que la ha satisfecho. En su virtud, queda libre y quito de toda persecucion judicial, por las sumas á que se refiere la *carta de pago.*

Cartagena de Indias, con Rio Hacha, Santa Marta y Portobelo.

Movimiento mercantil de este puerto	5.200,000 duros.
Importe de las introducciones	4.000,000
Id. de las extracciones	1.200,000

No se cuenta la saca de los metales. Ascendió la de algodon á 300,000 arrobas; de azúcar á 20,000 arrobas; de palo brasil á 20,000; de quina á 20,000; de bálsamo á 200 arrobas; de hipecacuana 1,200.

Cartagena de Levante. Ciudad de España en la provincia de Murcia, uno de los mejores puertos del Mediterráneo. Su poblacion 4,000 vecinos. Tiene una parroquia, 2 anejos, 8 conventos de religiosos y uno de monjas.

Comercio que hizo con las Américas en años de un tráfico floreciente.

Importe de las remesas	58,034 rs. vn.
Id. de los retornos en frutos	1.104,735
Id. en metales	200,000
Total movimiento.	1.362,769

Cartas del correo. Uno de los recursos, que en junta de estado celebrada el año de 1668 se propusieron al rey de España D. Cárlos II, fué el aumento de la tercera parte del precio que entonces se llevaba por conducir las cartas. Carga, se decia, no gravosa al pobre; porque no tiene correspondencia, ni al rico y acomodado, á quienes no los incomodará pagar 500 ó 600 rs. anuales.

Cartas pueblas. Deseosos los señores territoriales de Valencia de reparar el daño que causó á sus interéses la expulsion de los moriscos, decretada y llevada á efecto por el Señor Don Felipe III, hicieron escrituras y conciertos con los colonos nuevos que se ofrecian á labrar las tierras. En ellos fijaron la cuota de la contribucion, que en frutos ó dinero debian pagarles, y los términos con que debian ejecutarlo. Estos documentos, comprensivos de las obligaciones del colono respecto al señor, se llaman *cartas pueblas.* En ellas se han incluido artículos dañosos al bien del estado y á la hacienda pública, como el mismo Don Felipe III, en la pragmática de 15 de abril de 1614, lo aseguró diciendo, "que en muchas escrituras de poblaciones nuevas se habian puesto algunos pactos, que por ventura podrian ser perjudiciales á sus regalías, jurisdiccion y patrimonio; y aunque no habiéndose consentido por su parte, parece que no habria que proveer con respecto de ellos; *todavia por quitar todo género de dificultad, y para que en ningun tiempo se pudiera pretender* tal, ni de hecho ni de derecho, tomando color y motivo de que las personas que por su mandado han tenido la mano en la poblacion, tuvieran noticia de los dichos pactos, por no haberse entregado copia de casi todas las escrituras de poblaciones á los comisarios, ó por otras cualesquiera razones; *declaró que ni fuera ni habia sido su real resolucion consentillos; antes queria y mandaba que todos y cualquiera pactos que en la razon sobredicha nos son, ó puedan ser perjudiciales, fueran habidos por nulos como si hechos no fueran,* como S. M. con la citada ley de su real autoridad los casaba y anulaba."

Cartulina extranjera. En años de buen comercio se remitian á las Américas, desde los puertos de la península, 144 varas.

Casamiento real (*Véase Chapin de la Reina*).

Casa real de España (Sus gastos). Con este título aparecen en las cuentas de la tesorería general, las sumas que anualmente se invierten en sostener el decoro de las personas de los monarcas y de su familia.

Desde la mas remota antigüedad, las leyes españolas aconsejaron á los reyes la economía en los gastos: "Los reyes (dice la ley 2, exord. del fuero juzgo) deben ser mais escasos que gastadores." En las cortes de Madrid de 1258 se señalaron 150 mrs. *para el plato diario del rey y reina.* Pidiéronles que los homes que con ellos venian comiesen mas mesuradamente, é que no ficiesen tanta costa como facen: y la ley 14, tit. 5, de la partida 2, añade: *que cobdiciar no debe el rey* cosa que sea contra derecho, é por

esto guardar há menester, que sea mesurado en sus dispensas é en sus dones.

Las cortes celebradas en Valladolid el año de 1325, "en atencion, decian, á que la tierra es estragada é yerma, é las rentas menguadas, pidieron al rey que tuviese manera é ordenamiento en la *costa é facienda de su casa*: y S. M. contestó que lo tenia por de su servicio; é que con acuerdo de los perlados é homes-buenos que eran allí, lo veria," como se verificó en las de Briviesca de 1328, en las cuales *ordenó el rey* el su comer, limitándole á cuatro manjares.

La ley 55, *tít.* 32 del ordenamiento de Alcalá, fijó en 600 mrs. *el yantar del rey*, y en 400 el de la reina é infante. Manifestaron las córtes de Briviesca de 1387, *que en las raciones é quitaciones, é mercedes de la real casa habia muchas cosas superfluas: y pidieron su reforma, por cuanto salian de las cuestas y sudores de los labradores; y al rey le plugo de lo facer así.* Tratándose en las de Guadalajara de 1388 de la concesion de servicios, se allanó el rey á que se *examináran las cuentas de la real casa, para quitar los abusos* que hubiera en las despensas; y en las del año de 1426, se solicitó la supresion de las mil lanzas de la guardia, por muy costosas; y á consecuencia se redujeron á 100."

Uno de los arbitrios que se propusieron á Felipe II al principio de su reinado, fue el arreglo de la casa y sus gastos, causando mayor excelencia, magestad y crédito á su persona, que sin limitar su dignidad, ni caer de su grandeza, podia hacer, quitando la desestimacion de los estraños y aborrecimiento de los vasallos. Los procuradores de las cortes de Valladolid de 1558, se quejaron de las grandes costas de la real casa, *por haberse puesto al uso de Borgoña, que era mas costoso que el uso y modo de Castilla*; y en las de Toledo de 1559 y 1560, se insistió *sobre que convenia mucho que se mandasen moderar los gastos del real estado y mesa.*

En las celebradas el año de 1595 se acordó: que el reyno tomase *sobre sí extraordinariamente el cargo de pagar las guardias de Castilla, los gastos y gages de la real casa.* En su virtud, cuando se prorogaban los servicios de *millones*, se les daba aplicacion, señalando la cuota de la real casa, como entre otras puede verse en la escritura otorgada el año de 1669; en la cual, de los 24.000,000 de ducados del servicio, pagadero en seis años, se consignaron,

A los gastos de la casa de Castilla.	50,000
A las obras de los alcázares de Valladolid, Toledo y Madrid. . .	36,964
Al sustento de la casa real.	550,000
	636,964

En la célebre consulta que el consejo hizo á Felipe III el año de 1623, pidio "que pusiera moderacion en la real casa en trages y vestidos, para que los demas á su imitacion se moderen y corrijan, y *asimismo en la reformacion de los gastos extraordinarios y acrecentamiento de criados*, y tambien en las jornadas; que estando el patrimonio real tan alcanzado, no conviene que se hagan no siendo muy forzosas á costa del sudor de sus pobres vasallos, los cuales padecen infinitas vejaciones."

Agoviado Cárlos II con el peso de los gastos, y convencido de la necesidad de reformar los de su casa real, por decreto de 22 de julio de 1683, lo mandó llevar á efecto, *dándole consignacion fija como al ejército y armada.* Se reprodujeron las reclamaciones siempre que se trató de buscar recursos con que cubrir el déficit del erario; y los consejos de estado, de Castilla, de hacienda, y los mas célebres economistas y políticos, desde mediados del siglo XVII hasta nuestros dias, no han dejado de solicitar que los gastos de la casa real se niveláran por la fuerza del erario, habida atencion al contribuyente.

La junta de medios celebrada el año de 1694 hizo presente al rey "que se desembarazaria de todo escrúpulo en los nuevos arbitrios, *sirviéndose medir los gastos* de sus reales casas, de manera que no se permita el menor exceso, ni en sus emolumentos ni en los gastos de *mesas y estados; pues este es el primer paso que debe darse en justicia y en conciencia.*" Otra junta reunida con el objeto de buscar dinero, propuso á D. Felipe V el año de 1736 que reformára los gastos de la real casa, mandando á los gefes de palacio que hicieran las oportunas rebajas, en inteligencia, añadió, que si no se establece la regla en estas clases capitales, *empezando por las casas de V., M.*, dificilmente se podrá conseguir.

El Sr. D. Cárlos III, de grata memoria, hizo tales reformas en esta parte, que una junta de consejeros y diputados de reinos formada para proponerle recursos, aseguró "que no cabian mayores;" y el Sr. D. Cárlos IV cometió el exámen y modificacion de los gastos de su casa á una junta de ministros celosos, presidida por el marqués de Iranda, y al consejo de Castilla; mas sin fruto alguno.

La falta de datos respectivos á las épocas mas

antiguas de la monarquía española, nos priva del conocimiento del importe de los gastos de sus reyes, obligándonos á contentarnos con la noticia de los respectivos á épocas mas modernas. D. Juan I de Castilla, condolido de los muchos tributos que pagaban sus vasallos, reformó los gastos de su real casa, economizando con ello 7.000,000 de mrs. (*). Este dato nos descubre la exorbitancia de aquellos. Enrique IV, deseoso de hacer un alarde de la magnificencia de su casa, hizo mostrar sus alhajas á varios caballeros castellanos y granadinos. Su vajilla se componia de 12,000 marcos de plata y 200 de oro, sin contar las ajorcas, cintas y apretadores (†).

Los reyes católicos, Fernando é Isabel, consumian 1,200 mrs. diarios en su plato y mesa (‡). Felipe II invertia en los gastos.

De la corte y casa real...	4.400,000	rs. vn.
Del príncipe de Asturias.	352,000	
Del infante D. Juan de Austria............	205,320	
Suma........	4.957,320	

Segun el consejo de Castilla en la consulta que dirigió al rey en 1623, los gastos de la casa real,

En tiempo de Felipe III llegaron á...........		14.881,960	rs. vn.
Bajaron en el de Felipe IV á..................		6.500,000	
Subieron en el de Cárlos II á.............		11.390,000	
En el reinado de Felipe V llegaron á...........		35.605,002	
A saber: los gastos ordinarios á....	9.913,920		
Los de los bolsillos á....	3.356,002		
Los de alimentos de príncipes é infantes á....	4.963,230		
Los de reinas viudas á....	7.411,760		
Los de caballerías á......	2.046,080		
Los de sitios, capilla, y otras atenciones	7.914,010		
En el año primero del Sr. D. Fernando VI se gastaron		60.832,116	
En el último		35.485,828	
En el reinado del Sr. D. Cárlos III...........		{ 72.119,126 / 85.716,163	
En el reinado del Sr. D. Cárlos IV...........		{ 72.119,126 / 85.320,567	

(*) Gil Gonzalez, vida de Enrique III.
(†) Colmenares, historia de Segovia, cap. 31, §. 4.
(‡) Gil Gonzalez, vida de Enrique IV.

CASADAS. Las casadas en España son á las solteras, como 1 á 1,476: ó para 1,000 casadas hay 1,476: solteras.

CASADOS. Los hombres casados en España son á los solteros como 1 á 1,512: ó para cada 1,000 casados hay 1,512 solteros.

CASAS. Número de las que habia en la península é islas adyacentes el año de 1797.

Provincias.	*Número de casas.*
Alava	13,559
Aragon	119,184
Asturias	71,655
Avila	24,090
Burgos	98,954
Cataluña	128,578
Córdoba	23,935
Cuenca	85,252
Extremadura	99,603
Galicia	200,909
Granada	131,249
Guadalajara	26,961
Guipúzcoa	13,851
Jaen	35,873
Leon	44,360
Madrid	20,575
Mallorca	32,520
Mancha	36,225
Menorca	5,622
Murcia	52,535
Navarra	38,289
Palencia	25,306
Poblaciones de Sierra Morena	982
Salamanca	47,461
Segovia	37,842
Sevilla	111,547
Sitios Reales	1,316
Soria	41,733
Toledo	68,953
Toro	17,875
Valencia	165,193
Valladolid	38,528
Vizcaya	16,391
Zamora	15,970
Ibiza	3,584
Canarias	33,099
Presidios	1,065
Total........	1.927,624

Su valor se regula en 17,495.770,000 rs.

Para cada 100 casas arruinadas habia 1,248

habitables; y para cada 100 casas útiles, 541 habitadas.

Casas de Aragon.

En el año de 1765 se empadronaron	102,000
Su valor se apreció en	27.348,000 rs. vn.

Casas de Cadiz.

En el año de 1810 su número llegaba á.	5,000
El importe de la contribucion de 10 por ciento, impuesta sobre los alquileres, y 20 sobre los propietarios, produjo en nueve meses.	2.528,410 rs. vn.

Casas de Madrid.

En el año de 1765 habia en el recinto de la corte. .	7,259
El valor anual de sus alquileres llegaba á. . .	18.843,070 rs. vn.
El de los capitales invertidos en ellas se regulaba en.	1,254.204,655

Casas. (Contribucion sobre las). Con el nombre de frutos civiles se les impuso en España, en el reinado de Cárlos III, una contribucion de 6 por ciento sobre sus productos.

La contribucion de casas en Inglaterra produjo en el año corrido desde 5 de abril de 1824 hasta 5 del mismo mes de 1825, 486.608,400 rs.

Un autor coetáneo, partiendo del supuesto de que esta especie de contribucion influye en la despoblacion, supone que por su influjo perdió la Gran Bretaña desde el año de 1695 al de 1777, 366,481 casas; mas en el dia se observa que la poblacion crece prodijiosamente, sin que lo estorbe este tributo, que no deja de reputarse muy gravoso.

Casas de moneda de Cádiz, Cataluña, Chile, Galicia, Goatemala, Lima y Madrid. *(Véase Acuñacion)*.

En la de Méjico, á principios del siglo XVIII, se acuñaban de 5 á 6.000,000 de duros cada año.

A mediados de él ascendió la acuñacion á 11.000,000, en 1780 llegó á 18.000,000, y en 1800 á 25.000,000. *(Véase Acuñacion y Moneda)*.

En un estado de la casa de moneda en Méjico, consta que desde el año de 1733 al de 1818, ambos inclusive, se acuñaron en ella en oro, plata y cobre 1.334.143,625 duros, ó sean 26.682.872,500 rs. vn.

Esta ha sido y debe de ser la primera casa del mundo. Giraba su capital con 59 por ciento de aumento, y el erario sacaba cerca de 7 por ciento de ventaja de toda la plata acuñada, quedándole una líquida ganancia de 5 por ciento. El coste de la labor, con las mermas, fue de ½ real el marco, y ⅘ de los sueldos.

En esta casa ha habido de 300 á 400 operarios, que con 10 molinos para estilar la plata, 21 bancos para hilerarla, 51 cortes, y 20 volantes, podian acuñar diariamente de 12 á 14,000 marcos.

Casas de Popayan, Potosí, Segovia, Sevilla y Valencia *(Véase Acuñacion)*.

Casas y cuarteles. (Obras y reparos en). El importe de los de la península, á principios de este siglo, ascendia á 2.441,015 rs. y 17 mrs. cada año.

Cascarilla o quina. Cantidad extraida de la península en años felices de comercio, á saber.

A Alemania	128,213 libras.
A Dinamarca.	1,589
A los Estados Unidos	5,049
A Francia.	32,700
A Holanda	138,804
A Portugal	5,877
A Rusia	441
A Inglaterra.	137,420
A Italia.	163,995
Suma.	615,088

Caserillos. Lienzos extranjeros introducidos en España, en épocas de un comercio floreciente.

De Alemania	2.285,558 varas.
De Francia	5,930
De Holanda.	23,029
De Rusia	15,137
De Inglaterra	100
De Italia	184,673
Suma.	2.514,427
Introducidos en las Américas desde la península	689,079

Castellana. Moneda valenciana que corria en tiempo de Fernando II de Aragon; su valor 27 sueldos y 4 dineros, ó sean 19 rs. y 10 mrs. vn. Se conservó hasta el año de 1620. *La castellana* de ley, tenia el mismo peso que el ducado de Italia.

Castilla (Rentas de la antigua corona de.) En tiempo de los primeros reyes consistian en tierras, diezmos, tributos fiscales, alcabalas, portazgos, moneda para la guerra, penas pecuniarias que se sacaban á los monederos falsos y á los que alteraban la ley de los pesos,

multas ó *caloñas* que pagaban los nobles en caso de homicidio ó rapto, y los bienes de los que morian sin sucesion que se decian *mañeros*. (*Marina, Ensayo de la antigua legislacion, folio* 59).

CASUAL. Es aquella renta cuyos valores penden de sucesos inciertos. A esta clase pertenecen los laudemios que cobra la hacienda pública en las ventas de los bienes realengos, y los derechos de amortizacion que se exijen por el permiso real para erigir mayorazgos y fundar iglesias, &c.

CATALUÑA (PROVINCIA DE).

Extension superficial en leguas cuadradas	1,003	
Total de la poblacion en el año de 1797	858,818	indiv.
Número de familias	171,764	
Id. de individuos	856	
Id. de ciudades, villas y lugares.	1,782	
De ellos son realengos	404	
Id. de señorío eclesiástico	319	
Id. de secular	742	
Número de casas útiles	128,578	
Id. de arruinadas	7,184	
En la total de la poblacion se cuentan, nobles	914	
Labradores propietarios	21,139	
Arrendadores	26,396	
Jornaleros	60,322	
Artesanos	33,163	
Comerciantes	1,007	
Empleados	1,160	
Criados y domésticos	9,895	
Eclesiásticos regulares	5,876	
Seculares	7,526	
Religiosas	1,620	
Importe de la riqueza segun el censo de 1802	416.476,994	rs. vn.
Productos vegetales	212.163,513	
Id. animales	49.826,173	rs. vn.
Id. de las fábricas y talleres que emplean sustancias vegetales	101.439,355	
Id. animales	42.135,904	
Id. minerales	8,941,049	
De las artes y oficios mecánicos	1.971,000	
De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada	415,231	
Id. á cada familia	2,424	23
Número total de operarios	726,71	

Suponiéndolos individuos, están con la poblacion total en razon de 1 á 32, 8, y suponiéndolos familias, de 1 á 64, 2.

CATASTRO. Así se llaman en España los libros, en los cuales oficialmente se anotan el número de los vecinos, y el valor de las fincas y de los productos de las tierras y de la industria. Datos precisos para establecer y exigir con exacta igualdad las contribuciones de sangre y de dinero, y para dictar las providencias conducentes á asegurar la pública prosperidad.

Los monarcas españoles, convencidos de su importancia, trataron de adquirirlos antes que los que gobernaban las naciones ocultas de Europa pensaran en obtenerlos. El año de 1575 el maestro Pedro Esquivel, cronista de Cárlos V y catedrático de matemáticas en Alcalá, recorrió de orden de Felipe II la península, para hacer una *exacta descripcion de sus pueblos*; pero la muerte cortó los progresos de una obra tan interesante. Al mismo tiempo, el gobierno pidió á todos los pueblos una razon exacta de su origen, vecindario y productos. De sus contestaciones no se sacó mas fruto que el de recogerlas en unos gruesos volúmenes, que se conservaban al principio en la cámara del rey, desde donde pasaron á la biblioteca del Escurial, en la cual existian el año de 1804.

Deseoso el marqués de la Ensenada de cortar los daños que las rentas provinciales causaban á Castilla, obtuvo del benéfico Fernando VI el decreto de su abolicion, estableciendo en su lugar la *única contribucion* impuesta sobre la riqueza. Para llevarla á efecto se formó un *catastro*, comprensivo del número de habitantes y de la calidad y valor de los productos de la agricultura é industria. El resultado de tan importante operacion, que costó al erario 40.000.000 de rs., se encuentra consignado en 150 volúmenes que se guardaban el año de 1808 en la biblioteca del departamento del fomento general.

El consejo de Castilla expidió el año de 1770 una circular á todos los pueblos de España, pidiéndoles noticias de su vecindario, artes y oficios; y las contestaciones se encuentran en un periódico que publicó D. Mariano Nifo.

Establecida en Madrid el año de 1802 la oficina de estadística (*Véase Balanza de comercio*) con el esclusivo objeto de averiguar el estado de la poblacion, de la agricultura, de las fábricas y del comercio; cuando los celosos, instruidos y activos individuos que la componian, se disponian á ofrecer al público el fruto de sus trabajos, la invasion de Bonaparte lo paralizó, habiendo quedado depositado en aquella oficina un tesoro

precioso de datos, necesarios para el buen gobierno de la península.

Por manera, que de los repetidos esfuerzos hechos en España para obtener un *catastro*, apenas se ha sacado otra ventaja que la que puede producir el *resúmen* siguiente de las operaciones realizadas el año de 1748.

Resúmen de los datos comprendidos en el catastro hecho en las 22 provincias de Castilla y Leon el año de 1748.

Medidas de tierra propias de poseedores legos..................	61.000,196
Renta anual que producian	817.282,098
Número de artesanos y jornaleros..	1.374,100
Utilidad anual que producia su industria	572.898,140
Número de cabezas de ganado....	29.006,283
Utilidad anual que dejaban	197.921,871
Renta anual de las casas, molinos, artefactos y edificios..........	252.086,009
Utilidad anual de la industria y comercio	531.921,798
Producto anual de las tierras, molinos y edificios propios del clero..	263.514,299
Id. de los bienes patrimoniales del mismo	47.000,063
Id. de los ganados del mismo....	21.937.619
Id. de las casas del mismo	15.032,833
Salarios fijos y emolumentos del clero	12.321,440
Total de riqueza de los legos...	2,372.100,916
Id. de los eclesiásticos........	359.806,241
Suma...........	2,731.907,157

CATASTRO DE CATALUÑA. Nombre que se da á la renta, equivalente á las provinciales de Castilla, y se satisface en aquella provincia. Recae sobre todos los bienes, ganancias mercantiles, y jornales, á razon de un 10 por ciento en los primeros, y de 8 ⅓ en los demas. Por este método el tributo pesa sobre la riqueza, de un modo algun tanto llevadero. El pueblo sabe lo que debe pagar, reparte las cuotas individuales por el padron de la riqueza vecinal, y las justicias las cobran con un pequeño sacrificio, y sin aumento de empleados. Cataluña apronta cada año por este método 16.696,221 rs. con solo el coste de 59,634.

Esta contribucion, que desde principios del siglo XVIII se estableció en toda la corona de Aragon, encontró una tenaz oposicion en las provincias de Castilla: las cuales se hallaron tan perjudicadas respecto á Cataluña, Aragon y Valencia, como que mientras estas pagan 38,094,952 rs. cado año, aquellas satisfacen 109.883,952; y siendo la poblacion de las primeras igual á 2.610,000 individuos y á 7.219,729 las últimas, cada aragonés acude con 18 rs., mientras el castellano sacrifica 28.

CAUDALES QUE ENTRARON EN ESPAÑA, PROCEDENTES DE LAS AMERICAS, DESDE SU DESCUBRIMIENTO HASTA EL AÑO DE 1820.

Estan discordes entre sí los economistas acerca de la masa de metales preciosos que de las Américas españolas, ha pasado á la península, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Segun Urtariz...	desde 1462 á 1794	3,536.000,000 duros.
Segun Solorzano.	desde 1492 á 1628	1,500.000,000
Segun Moncada..	desde 1492 á 1595	2,000.000,000
Segun Navarrete.	desde 1519 á 1617	1.536.000,000
Segun Raynal...	desde 1492 á 1775	5,154.000,000
Segun Robertson.	desde 1763 á 1777	8,800.000,000
Segun Necker...	desde 1763 á 1777	304.000,000
Segun Gerboux..	desde 1724 á 1800	1,600.000,000
Segun el autor des Recherches sûr le comerce....	desde 1492 á 1775	5,072.000,000
Segun Humboldt.	desde 1492 á 1803	4,851.156,000
Registrados 4,035.156,000...........		
Contrabando 816.000,000...........		

Se me permitirá formar un cálculo, formado sobre los datos que mi industria me ha facilitado.

Un antiguo economista español asegura, que en los 120 años corridos desde el descubrimiento de las Américas hasta el de 1619, entraron en la península..............	22,000.000,000 rs. vn.
Cancelada, en su opúsculo *del libre comercio*, añade que desde el año de 1620 á 1808, vinieron para el erario	15,340.000,000
Desde el año de 1808 al de 1814, vinieron para el tesoro público	600.000,000
Regulando los ingresos en metálico, de cuenta de particulares, en siete tantos como los del erario: el total desde 1620 á 1814 ascenderá á...........	111,580.000,000

Ingreso desde 1814 *á* 1820.

Pesos.

Año de 1814.	5.439,275	142.230,440
Año de 1816.	100,000	
Año de 1818.	2.472,627	
Valuando en solo una décima parte del total de los caudales venidos de Nueva Es-		
Suma........		142,230.440

paña, los del Perú y demas puntos ascenderán á.. 23,892.000,000
Ingresos por el contrabando.. 850.000,000

Total ingreso...... 174,884.239,440

CAUDALES QUE DE LAS POSESIONES ULTRAMARINAS VENIAN CADA AÑO PARA EL ERARIO DE LA PENINSULA.

En el reinado de Felipe II..	6 600,000 rs. vn.
En el de Felipe III	22.000,000
En el de Felipe IV........	38 500,000
En el de Cárlos III. El conde de Gausa aseguró que de Nueva España venian....	30.000,000
Campománes reguló el total ingreso de América en ...	60.000,000

Reinado de Cárlos IV, segun las cuentas de tesorería general.

Año de 1793...........	141.727,551 rs.
Año de 1794...........	195.717,966
Año de 1795...........	138.764,376
Año de 1796...........	236.895,997
Año de 1797...........	12.360,128

Medio aritmético: 145.093,203.

En el año de 1798 vinieron para el erario las siguientes partidas.

Pór productos de tabacos..	10.540,000
Por id. de comisos........	895,251 33
En pesos fuertes.........	119.937,671 6
Del 1 por 100 de la plata. .	95,257 22
Del 3 por 100 sobre el tabaco.................	140,000
Para la muralla de Cádiz. .	140,000
Suma........	131.748, 180—27
Desde el año de 1808 al de 1814.................	587.933,864 3

Caudales que, segun el baron Humbold, pasaban cada año de América al tesoro público de la península.

De Nueva España........	6.500,000 duros.
Del Perú................	1.000,000
De Buenos Aires.........	700,000
Suma........	8.200,000

Caudales que salieron de Vera Cruz con destino á la península, de cuenta del gobierno.

Año de 1765...........	90,387 duros.
Año de 1770...........	1.858,784
Año de 1780...........	3.096,696
Año de 1789...........	3.612,623
Año de 1790...........	2.152,961
Año de 1791...........	3.496,065
Total de los traidos en 26 años.................	14.307,516

Caudales procedentes de América, que durante los reinados de la casa augusta de Borbon, entraron en Europa, por mano de los españoles.

En metálico.............	18,045.431,624 rs.
Por alcabalas............	1,944.205,527
Por tabacos..............	1,361.895,535
	21,351.532,686

(*Gaceta de Bayona*, 10 *de agosto de* 1829).

Caudales en plata y oro, producidos por las minas de Europa, Asia y América, que entraban en la circulacion anual de Europa á principios del presnte siglo XIX.

	En oro.	*En plata.*	*Total en rs.*
Las minas de Europa...........	18.614,300	48.768,600	67.382,900
Las del Asia septentrional......	9.388,700	18.939,100	28 327,300
Las de América..	248.157,600	736.649,000	984,806,600
	276.161,100	804.356,700	1,080.516,800

De esta masa pasaban á Asia por medio del comercio de Levante......	90.666,600 rs. vn.
Por el cabo de Buena Esperanza..............	396.000,000
Por Astracan y Siberia. . .	90.666,600
	577.333,200
Quedaban en Europa.....	503.284,100
Regulando en dos por ciento de esta suma lo que se pierde anualmente por accidentes y por los efectos del uso, restaban para emplear en obras de platería y en moneda......	400.000,000
Calculando en 25 por ciento de la masa total de lo que quedaba en Europa, lo que se consumia en vajillas, utensilios, galones y tejidos, restaba en Europa para acrecentar la masa de su moneda. .	275.000,000

(*Humbold y Storch*).

Caudales que de Méjico pasaron á España en el año de 1803

El valor de la renta del tabaco	3.500,000 duros.
El de la de naipes	120,000
	3.620,000

Para el monte pio militar de Madrid, tomados del fondo de vacantes	100,000
Para la fábrica de cañones de Jimena, tomados de la renta de medias annatas	60,000
Para compra de azogues..	500,000
	4.280,000

Causas criminales formadas contra los que hacen el contrabando. De una nota que existe en la secretaría de estado y del despacho de hacienda, resulta que los procesos formados cada año llegaban en 1803 á 2,633.

Individuos complicados en ellos y condenados.

A presidio	82
A los trabajos públicos...............	79
A la marina.....................	823
Multados.......................	305
Desterrados.....................	83
Arrestados en sus pueblos............	107
Suma................	1,479

En el real decreto de 30 de diciembre de 1827 se asegura, que el contrabando del tabaco perdia cada año 5,000 familias.

Al superintendente general de hacienda y á los subdelegados de las provincias, corresponde el conocimiento, en primera instancia, de todas las causas de fraude en las rentas: y en las que se forman sobre saca de potros, caballos ó yeguas, aunque los reos sean extranjeros ó transeuntes. Las apelaciones pasan al consejo de hacienda.

El juez de sacas de Guipúzcoa lo es en primera instancia de las causas de comiso de oro y plata bajo la autoridad del superintendente general, y admitiendo las apelaciones al consejo de hacienda.

Al subdelegado del partido á que estuviere destinada la ronda que haga la aprension del fraude toca el conocimiento de la causa. Cuando se hiciere por partidas correspondientes á territorios varios, toca al subdelegado de aquel en que se ejecuta la aprension.

Las ordenanzas recomiendan la brevedad en la sustanciacion de las causas, y para lograrlo se manda que los subdelegados que las atrasaren satisfagan los alimentos y perjuicios que la demora causare á los reos, de la parte que los tocare en los comisos (*).

(*) Orden de 6 de mayo de 1786.

El superintendente general puede prevenir á los administradores de rentas, que apelen de las sentencias pronunciadas por los subdelegados, cuando conozcan que de ellas se sigue algun daño al fisco.

Las causas por robo de caudales en las tesorerías ó en su conduccion, corresponden á las justicias ordinarias, ó á los subdelegados de rentas, segun quien prevenga.

Cautivos españoles en Argel. Coste que causaba su redencion. (*Véase Argel*).

Caja. En la tesorería general y en las provincias lleva este nombre, el lugar en donde se depositan los caudales procedentes de las rentas y contribuciones públicas, y se hacen los pagos á los interesados que presentan los documentos lejítimos de sus créditos.

Caja de amortízacion. (*Véase Amortizacion*).

Cajas de descuento. Por real cédula de 17 de julio de 1799 se establecieron en Madrid, Sevilla, Málaga, Cádiz, Barcelona, Pamplona, Cartagena, Coruña y Santander; para cambiar á la par por el metálico los vales reales á la sazon circulantes, cuya masa excedia de 2,000.000,000 de rs. Para lograrlo, se dotaron las cajas con un fondo de 330.000,000 en cédulas pagaderas á la vista, y de 165.000,000 en metálico que debian sacarse de una suscripcion voluntaria de acciones de á 5,000 rs.: divididas en enteras, medias y cuartas, repartiéndose entre los pudientes de los pueblos las que no se recibieran espontáneamente.

De lo dicho aparece, que se trataba de sostener el cambio libre de 2,000 con 160, no efectivos, sino eventuales; pues pendian de la facilidad ó dificultad de su realizacion. Esta no pudo verificarse despues de haberse comprometido la autoridad del gobierno, y las cajas desaparecieron refundiéndose en el establecimiento de la *consolidacion*.

Cajas de oro. En años de un comercio floreciente resulta haberse enviado legítimamente á América de fábrica española una, de extranjera dos.

Cajero. Es el empleado que en las tesorerías de España cuida y maneja los fondos que entran y salen en ella. El nombramiento es peculiar y libre de los tesoreros, como que responden de su conducta.

Cebada. La cosecha anual de la península, segun los datos reunidos por el gobierno, se regula en 15.946,646 fanegas.

Cebada extranjera que se introdujo desde el año de 1756 al de 1773........	1.650,399 faneg.
Id. extraida.............	48,569
Quedaron en España..	1.601,830
Valuado el precio á 22 rs. la fanega, el total importe llegó á................	35.240.260 rs. vn.
Corresponde á cada año....	94,225 faneg.
Idem....................	2.072,950 rs. vn.

Cedulas de banco. Conocidas en otras naciones con el nombre de *notas de banco*, son unos billetes ó haré-buenos de grandes ó cortas sumas pagaderas á la vista al portador; que emiten los bancos, las casas de comercio, y aun las tesorerías públicas en pago de sus obligaciones. Se reciben y circulan en las transacciones mercantiles, cuando el que las libra goza de un crédito seguro, el cual estriba sobre la pronta conversion á metálico por el que las ha expendido, en el momento en que se le presentan al cambio. Las cédulas hacen veces de numerario; animan la circulacion, é influyen en la riqueza pública. Pero para conseguirlo, se hace preciso que haya fondos pecuniarios siempre prontos para responder con franqueza al pago corriente de las que se presentaren. Las notas de banco emitidas con juicio, influyen en el crecimiento de la riqueza pública, porque facilitan la circulacion.

El banco nacional de España y las cajas de descuentos (*véase Cajas de Descuentos*), confirman estas verdades con el resultado de sus *cédulas*. Mientras el primero redujo con la puntualidad, exactitud y buena fe que han distinguido siempre sus operaciones, todas las *cédulas* que se le presentaron; las vió circular con el mayor aprecio; al paso que las *cajas de descuento*, derramando sus notas sin fondo metálico de reserva capaz de sostenerlas, presenciaron su descrédito; y lejos de sacar de ellas los recursos que se prometian sus aciagos directores, aumentaron sus agovios.

Aunque el Sr. Say establece el principio de que jamas debe emitirse una cédula sin que se tenga su importe en caja; la experiencia demuestra que una vez asegurado el crédito del que las expide, con $\frac{1}{3}$, $\frac{1}{4}$, ó $\frac{1}{5}$ parte en metálico de la suma total de las cédulas circulantes, hay lo bastante para sostener su valor y hacerlas correr con aprecio. El sabio duque de Levis opina, que con la cuarta parte del metálico en caja, se responde francamente á la reduccion de las cédulas, resultando de aquí la verdadera utidad del que las emplea en sus negociaciones, porque disfruta los beneficios que nacen de los $\frac{2}{3}$ $\frac{3}{4}$ ó $\frac{4}{5}$ de un capital habido por un préstamo sin interés; mas claro, á 1 se le hace representar el valor de 3.

Si la siguiente nota sacada de los libros del banco de España apoya lo referido, no por eso dejaré de inculcar que es preciso esmerarse en la exactitud del cambio á metálico; pues en el momento en que se retrasa el pago de una sola cédula, se acaba la confianza, vacila el crédito, se agolpan los tenedores, pidiendo el reembolso de los fondos que representan sus cédulas; y el banco ó la tesorería perece entre las amargas convulsiones de la bancarrota.

Importe de las cédulas del banco nacional de España que circularon diariamente en Madrid, desde 15 de agosto de 1797, hasta igual dia y mes de 1798; y del dinero que hubo en caja para hacer frente á su reduccion, y al pago de todas las demas obligaciones metálicas del establecimiento.

Año de 1797

Mes de agosto.

Dias.	*Importe de las cédulas que circulaban.*	*Id. del metálico en caja.*
15......	8.970,200	9.727.941 rs. vn.
16......	9.738,100	9.438,440
17......	9.021,200	9.139,658
18......	8.566,700	9.650,487
19......	8.566,700	8.650,487
20......		
21......	8.507,600	9.087,882
22......	8.954,200	8.917,871
23......	8.685,200	8.870.599
24......		
25......	8.239,200	8.932,676
26......	8.726,300	9.857,864
27......		
28......	8.692,200	9.046,751
29......	8.596,600	8.810,196
30......	8.563,300	8.679,218
Setiembre.		
1......	9.360,600	8.645,297
2......	8.954,500	8.323,863
4......	8.722,000	8.206,876
5......	8.676,400	10.366,587
6......	8.910,800	10.026,250
9......	8.965,100	10.080,112
11......	8.736,200	9.846,238
12......	8.592,300	9.621,064
13......	8.658,500	9.452,088
15......	8.920,400	9.339,141
16......	8.934,300	9.408,619

Dias.	Importe de las cédulas que circulaban.	Id. del metálico en caja.
18	11.027,200	9 327,487
19	11.474,900	7.378,633
20	11.315,700	7.566,633
22	11.654,000	8.329,529
23	11.936,200	8.350,265
25	11.514,900	7.851,224
26	11.415,300	7.061,147
27	10.794,300	6 722,864
29	10.546,200	6.619,298
30	10.528,600	5.924,202
	Octubre.	
2	16.336.500	5.853,996
3	19.083,700	5.459,657
4	18.737,500	5.486,967
6	18.618,500	5.217,908
7	18.618,600	5.559,938
9	18 447,700	5.526,528
10	18.356,100	5.392,851
11	18.233,000	5.583,467
13	18.329,900	8.721,239
14	11.372,500	8.598,909
16	11.044,700	8.313,656
17	11.209,200	8.106,072
18	12.341,700	7.728,865
20	11.485,600	7.429,568
21	11.355,300	7.540,155
23	11.061,000	7.615,562
24	10.795,900	7.943,635
25	10.529,900	8.039,964
27	10.097,600	7.877,119
28	9.748,000	7.691,537
30	9.713,500	7.089,707
31	9.262,900	7.027,807
	Noviembre.	
3	9.457,600	7.288,457
4	9.720,800	7.298,597
6	9.424,500	7.287,668
7	9.305,700	7.239,430
8	9.189,800	7.569,401
10	9.079,700	7.487,899
11	8.988,100	7.910,388
13	8.855,500	8 013,881
14	8.376,400	9.362,299
17	8.602,200	10.785,111
18	8.363,100	10.787,341
20	8.339,400	10.976,410
21	8.131,700	11.089,996
22	8.313,400	11.417,502
24	8.366,900	11.363,511
25	8.143,600	12.372,654
27	8.256,200	12.959,696
28	11.428,300	19 740,015
29	10.746,300	12,210,848

CED

Dias.	Importe de las cédulas que circulaban.	Id. del metálico en caja.
	Diciembre.	
1	10.880,200	11.936,339
2	11.644,100	11.772,894
4	11.540,600	11.665,957
5	11.951,700	11.631,390
6	12.713,200	11.685,180
9	12.638 400	11.994,074
11	12.077,000	11.603,822
13	12.226,300	11.568,415
15	12.613,400	11.591,273
16	12.408,400	11.404,751
18	12.027,200	11.210,314
19	12.029,700	11.068,130
20	12.744,900	11.021,118
22	12.473,000	11.544,238
23	12.790,200	10.025,537
27	12.961,300	9.651,083
29	12.972,000	9.302,096
30	13.210,300	8.958,086
	AÑO DE 1798.	
	Mes de enero.	
2	13.191,100	8.533,115
3	13.362,000	8.269,416
5	13.636,800	10.847,738
8	13.127,700	10.577,001
9	12.673,300	10.307,537
10	12.252,800	9.844,273
12	14.661,800	8.777,701
13	14.444,500	8.665,388
15	14.322,700	8.650,866
16	13.938,000	8.273,287
17	13.449,000	7.950,965
19	13.303,600	8.515,443
20	13.198,300	8.453,751
22	12.995,500	8.517,215
24	12.556,300	8.341,248
26	12.0_8,500	7.285,711
27	12.143,000	7.537,095
29	12.297,300	6.715,817
30	12.054,300	6.109,375
31	12.337,900	5.702,699
	Febrero.	
3	11.535,300	5.662,764
5	13.162,700	5.635,144
6	12.901,200	5.404,844
7	12.984,700	5.488,502
9	12.649,600	4.998,182
10	12,444,500	5.358,391
12	12.038,000	5.009,976
13	11.859,900	4.857,108
14	11.993,800	4.865,178

Dias.	Importe de las cédulas que circulaban.	Id. del metálico en caja.
16	12.618,500	4,853,106
17	12.352,100	5,038,097
19	12.768,800	4.695,149
20	13.000,800	4.733,235
21	14.226,600	7.560,873
23	14.974,000	7.871,766
24	14.996,200	7.199,624
26	15.080,400	7.186,653
27	15.850,200	6.472,622
28	16.026,900	6.529,833
	Marzo.	
2	15.855.600	5.828,840
3	16.590,000	5.714,876
5	16.046,200	5.267,027
6	15.537,500	7.393,619
7	16.337,500	7.617,396
9	15.108,500	7.093,380
10	15.486,400	6.924,901
12	15.269,900	6.686,249
13	15.758,200	6.678,265
14	16.066,500	6.451,273
16	15,883,400	6 089,578
17	16.013,100	8 829,393
20	16.201,200	8.676,800
21	16.729,900	8.138,857
23	17.821,400	7.403.927
24	17.815.100	9.919,310
26	17.394.500	9.570,806
27	17.313 900	9.261,210
28	18.695,300	9.131,343
30	18.495,100	8.768,970
31	18.666.100	10.081,630
	Abril.	
2	17.791,800	9.313,753
3	17.491,500	9.451,585
4	17.303.900	9.150,122
6	17.366,500	8.702,827
7	17.698,500	8.677,644
10	17.143,500	9.595.548
11	17.396,100	9.557,435
13	16.935,300	9.434,844
14	17.138.100	9.906,273
16	16.696,500	9.420,034
17	16.878,300	9.743,001
18	16.569,100	9.805,177
20	16.373,100	9.943,155
21	16.449,100	9.802,861
23	16.324,100	11.790,145
24	16.228,100	14.110,138
25	16.247,000	14.082,573
27	16.081,900	15.287,574
28	15.796,700	15.496.861
30	15.106,700	10.215.680

CED

Dias.	Importe de las cédulas que circulaban.	Id. del metálico en caja.
	Mayo.	
1	15.225,800	10.105,995
2	15.307,900	9.839,804
4	14.998,100	9.329,050
5	14.621,900	8.817,389
7	15.034,700	8.452,282
8	15.276,800	9.473,790
9	15.499,600	7,487,518
11	16.103,700	7.486,649
12	16.396,800	7.638,300
14	15.895,800	7.725,085
16	15.133,000	7.771,774
18	15.102,600	7.750,766
19	15.065,500	7.682,083
21	15.469,100	7.311,085
22	15.823,400	7.707,850
23	15.389,300	8 083,952
25	15.601,600	8.205,686
26	16.191,100	11.196,642
29	15,994,300	13.637,106
30	15.940,000	13.570,616
	Junio.	
1	14.785,700	13.101,796
2	14.959,900	13.316,085
4	15.288,100	15.139,065
5	15.803,000	14.829,977
6	15.689,200	15.999,460
8	15.530,400	14.994,242
9	15.331,600	15.692,433
11	15.207,800	16.283,800
12	15.317.500	16.383,291
13	15.331.000	17.196,840
15	15.150,100	17.028,486
16	15.196,500	18,722,971
18	15.638,200	18.703,466
19	16.076,000	18.457.901
20	16.811,200	18.706,736
22	16.562,800	17.852,531
23	16.435,800	17.630,879
25	15.929,500	18.023,771
26	15.746,100	18.266,584
27	15.616,809	22.550,142
30	15.055,100	21.968,019
	Julio	
2	14.748,700	21.550,971
3	17.627,100	21.326,808
4	17.697,900	21.821,664
6	17.908,799	21.697,131
7	16,302,700	21.636,104
9	15.923,900	21.635,847
10	17.530,900	29.209,713
11	17.315,200	19.008,379

Dias.	Importe de las cédulas que circulaban.	Id. del metálico en caja.
13	17.397,200	18.891,532
14	17.017,300	19.108,365
16	16.873,300	18.921,309
17	17.036,800	18.859,602
18	17.804,800	19.190,734
20	17.707,200	19.390,009
21	17.495,500	18.592,005
23	17.393,500	18.424,066
24	17.486,000	18.463,370
27	17.623,300	19.124,696
28	17.832,000	16.082,728
30	18.023,600	19.076,548
31	18.324,000	18.417,371

Cedulas del banco de Inglaterra.

Años.	Importe de las que circulaban.	Dinero y lingotes que respondian de su valor.
1793......	1,149.260,000....	591.600,000 rs.
1794......	1,069.952,000....	817.000,000
1795......	1,149.709,500....	627.200,000
1796......	1,024.012,500....	264.850,000
1797......	864.025,000....	127.200,000

Año de 1810.

Desde julio á diciembre....... 2,418.860,500 rs.

Año de 1811.

Desde enero á junio.......... 2,247.129,700
Desde julio á diciembre....... 3,309.404,600

Año de 1812.

Desde enero á junio.......... 2,312.314,000
Desde julio á diciembre....... 2,335.149,600

Año de 1813.

Desde enero á junio.......... 2,393.969,300
Desde julio á diciembre....... 2,410.744,500

Año de 1814.

Desde enero á junio.......... 2,551.101,200
Desde julio á diciembre....... 2,829.183,200

Año de 1815.

Desde enero á junio.......... 2,715.582,400
Desde julio á diciembre....... 2,641.821,000

Año de 1816.

Desde enero á junio.......... 2,646.828,300
Desde julio á diciembre....... 2,668.139,800

(*Report of the Lord's. comitee*, 1819).

Circulacion de las cédulas del banco inglés, segun el canceller del exchequer en su discurso del 10 *de febrero de* 1826.

En el año de 1820.......... 2,387.500,000 rs.
En el de 1821 .... 2,175.700,000
En el de 1822 .... 1,800.000,000
En el de 1823 .... 1,913.700,000
En el de 1824 .... 2,061.600,000
En el de 1825 .... 1,975.100,000

Cédulas de banco emitidas por los banqueros particulares de la Gran Bretaña.,

En el año de 1820.......... 349.390,100 rs.
En el de 1821 .... 443.854,800
En el de 1822 .... 429.316,400
En el de 1823 .... 447.944,800
En el de 1824 .... 672.406,900
En el de 1825 .... 875.530,700

Cédulas emitidas por los bancos de Escocia, y la compañía de lienzos.

En el año de 1820.......... 11.800,000 rs.
En el de 1821 .... 17.180,000
En el de 1822 .... 7.700,000
En el de 1823 .... 16.700,000
En el de 1824 .... 16.680,000
En el de 1825 .... 29.900,000
Moneda acuñada en la casa de Londres en soberanos y medios soberanos de oro, desde el año de 1819 al de 1826.................... 2,500.000,000
Extraidos de las islas en aquel periodo................ 1,000.000,000

Quedaron en circulacion...... 1,500.000,300

(*Times* 18 *february*, 1826).

Celibato. D. Pedro Franco, en su obra titulada *Restauracion política, económica y militar de España*;

Supone que un celibe de edad de 35 años, si se hubiera casado á los 25 ó 30 podria tener 2 hijos.

Que estos dos á los 25 podrian haber tenido, á dos cada uno. .	4
Que estos cuatro á los 25.	8
Que estos ocho.	16
Que estos diez y seis.	32
Suma.	62
Bajando por los que mueren antes de los 25 años..	6
Resulta que cada celibe cada 1,000 años deja de contribuir á la poblacion en.	56

Cena de ausencia y presencia. En el gobierno antiguo de Aragon llevaba este nombre la contribucion de 6 sueldos y 6 dineros (3 rs. con 6 mrs.), que pagaba cada vecino, cabeza de

familia, para la manutencion del monarca (*Véase Yantar*). De los monumentos que encierra el archivo del maestre racional de Valencia se deduce, que la *cena de ausencia* la pagaban las *morerías*; y la de *presencia* los demas vecinos de los pueblos, cuando los reyes pasaban por ellos. Aun se exijen en el dia las cenas en varios pueblos de la provincia de Valencia. Las pertenecientes al tesoro público ascienden á la débil suma de 13,703 rs. cuando en el año de 1426 importaban á saber:

Bailías.	*Sueldos.*
Alpuente	500
Bocairente	300
Borriana	700
Castellon de la Plana	1,300
Castelfávi	400
Cullera	250
Corbera	700
Fradell	200
Morella	1,000
Murviedro	700
Museros	300
Onda	400
Onteniente	300
Penaguila	200
San Mateo	700
Silla	150
Torrente	150
Villafames	150
Villareal	600
Valencia	100
Játiva	600
Zuega	300
Suma	10,000

Censos. En un consejo de estado celebrado el año de 1688, se propuso, como medio extraordinario para sostener las obligaciones del erario, la rebaja de la cuota de los censos aplicando á la hacienda pública la diferencia. Esta idea fue impugnada con vigor: por ser contraria á lo que disponian las condiciones de millones, y de éxito aventurado por lo difícil y costoso de su cobranza.

Censos anfiteuticos Este nombre llevan las pensiones que anualmente pagan las tierras, los hornos, molinos, tiendas, casas y artefactos de los pueblos de Cataluña y Valencia, sujetos aun al sistema feudal. Unas pertenecen á los señores territoriales, y otras al tesoro público. (*Véase Patrimonio real*).

Nota del importe de los censos enfitéuticos, que en 1808 se pagaban á la real hacienda en Valencia.

Bailías ó administraciones.		*Valor rs. vn.*
Ademuz		6,934
Alcira		10.021
Algemesi		113
Alicante		9,688
Alpuente		400
Ayora		1,358
Biar.	En dinero	856
	Trigo 13 caizes	
	10 barchillas	
	Cebada 13 10	
Bocairente		1,883
Burriana		2,338
Carcagente		597
Guardamar		3,181
Morella		18,251
Murviedro		824
Ollería		369
Onda		468
Onteniente		4,388
Orihuela		1,078
Penaguila		512
San Felipe		17,999
Valencia		6,104
Villanueva		788
Gijona		242
Ibi		1,305
Yesa		524
Suma		90,230

Censos en Nueva España. Los satisfacian los poseedores de las tierras de la corona, ó de las confiscadas á los indios rebeldes, que se aplicaron á otros vecinos, con el pago de una moderada pension á favor del tesoro público. Producto anual 23,040 rs. vn.

Censos (redencion de ellos con vales). (*Véase Redencion*).

Censos sueltos de Granada. (*Véase Poblacion de Granada*).

Centeno. La cosecha de la península se regula, segun los datos reunidos por el gobierno, en 11.111,816 fanegas.

Cera. De la isla de Cuba se extraen cada año 42,670 arrobas: su valor 647,050 duros. Pasan á Méjico 25,000 arrobas.

Cerdeña. Comercio que en años felices hizo esta nacion con España.

Introdujo.

En géneros de seda, por valor de.	15.020,000 rs. vn.
Id. de lino, algodon y cáñamo	100,000
En cueros y libros	5,000
En comestibles, licores y especería	1.750,000
Suma	16.875,000

Extrajo de España.

En comestibles	130,000
En drogas	10,000
En artículos menudos	42,000
Suma	182,000

CERVERA. Ciudad de Cataluña de 800 vecinos. Tiene una parroquia, 5 conventos, 7 colegios y una universidad célebre.

CERVEZA. El importe de los derechos cobrados en Inglaterra sobre el consumo de esta bebida, y los ingredientes que entran en su composicion ascendió el año de 1824: á saber.

Sobre la cerveza á	301.186,500 rs.
Sobre el lúpulo	7.928,700
Sobre la cerveza	343.576,900
Suma	652.692,100

CESANTES. Llevan este nombre los empleados públicos que quedan sin ocupacion de resultas de las reformas políticas. Cuando en el año de 1799 se suprimió la direccion general de rentas, y se mandaron reunir las administraciones de las provincias; quedaron sobrantes muchos empleados. Siempre que se hacen reformas en la hacienda quedan cesantes. En el año de 1819 habia en las dependencias de aquella. 1,956

Importe de los sueldos que se les pagaban. . . . . 7.169,184 rs.

CHALECOS. En años de un comercio floreciente pasaron de España á América.

De seda de fábrica nacional: cortes	1,246 docen.
De lino idem	494
De algodon idem	922
De lana extranjera	18

CHAPIN DE LA REINA. Contribucion de orígen oscuro, reducida al servicio de 150.000,000 de mrs. que los vecinos del estado llano pagaban en Castilla para los gastos de la boda del rey. Su exaccion se repartia en siete plazos de á cuatro meses cada año. Los señores D. Cárlos II y D. Felipe V la rebajaron al tercio. Desde la época de este último monarca, no se ha cobrado, por no haber habido, desde entonces hasta el reinado de Fernando VII, casamiento de rey.

CHARRETERAS DE ORO Y SEDA DE FABRICA NACIONAL. Pasaban á América en igual época cada año, 679 pares.

CHILE. Estension 14,210 leguas cuadradas. Poblacion 1.100,000 almas.

Acuñacion de moneda en esta parte del globo. (*Vease Acuñacion*).

CHILE. Razon del oro, plata y cobre quintado, procedente de las minas de Chile, con expresion del producto de los derechos pertenecientes al erario.

ORO.

Años.	*Castellanos.*		*Tejos.*	*Derechos al 3 por ciento.*	
1801....	230,215 p.	7	180..	18,098 p.	5½
1802....	256,027	5	215..	20,127	1½
1803....	241,644	4	207..	18,996	6¼
1804....	267,332	5	221..	21,016	5¾
1805....	230,109	1	195..	18,090	5¼
	1,225,239	6	1,018..	96,333	0¼

PLATA.

Años.	*Barras. Quintal.*	*Marcos.*		*Derechos ½ y diezmo.*	
1801....	155....	24,276	3..	22,063 p.	7½
1802....	141....	21,771	7..	19,787	7½
1803....	108....	16,056	7..	14,593	2¾
1804....	105....	16,060	4..	14,597	3½
1805....	134....	20,999	2..	19,087	2¼
	643....	99,162	7..	90,129	7½

Razon de la entrada y salida de caudales en el erario de Chile, en un quinquenio desde el año de 1773 al de 1777.

Caja de Santiago	325,312 p.	2¾
Reales derechos	865,411	¼
Tabacos	774,620	2½
Casa de moneda	250,623	7½
Santa Bula	32,086	5½
Papel sellado	14,343	
Azogues	60,032	6½
Caja de Concepcion	86,197	4¾
Tabacos de idem	126,630	¾
Suma	2.535,257	6½
Corresponden al año	507,051	

Gasto anual.

Sueldo del presidente	12,000 p.	
Real audiencia	51,891	5¼
Oidores jubilados	3,521	6
Tribunales de visita	1,919	6
Contaduría mayor	5,775	

Sigue el gasto anual.

Oficiales reales	4,485	
Ejército	159,142	
Hospitales	10,698	3
Curas y misiones	2,980	
Cartas de oficio	2,035	¼
Gastos de indios	3,415	6½
Universidad y obras públicas	11,722	6½
Monte pio	1,659	4½
Extraordinario	8,059	4½
Suma	336,514	3¾

Chile.

Rentas públicas en 1828.

Aduanas	1.000,000	p. f.
Tabaco	400,000	
Diezmos	200,000	
	1.600,000	

(*The Times*, 9 *Nov*. 1829.)

Caudales que salieron de Chile para España.

EN ORO.

Años.	*Doblones.*
1781	8,172
1782	17,605
1783	33,891
1784	33,027
1785	24,954
	117,649

EN PLATA.

Años.	*Doblones.*
1781	
1782	119
1783	79,335
1784	190,879
1785	455,506
	725,839
Total en doblones	843,488
Corresponden al año	84,343

Comercio de Chile en 1805.

Introdujo España en artículos de su agricultura é industria	734,815
En id. de la extranjera	464,898
	1.199,713
Extraccion para varios puntos de las Américas	1.481,770
Para otras partes	1.047,047
	2.528,817
Importacion general	1.199,713
Exportacion general	2.528,817
Comercio total	3.728,530

Chimeneas de lujo y comodidad. El número de las existentes en Madrid se reguló en 3,000 el año de 1798.

Chile. Dinero que llevan á ella los europeos. (*Véase Oro y Plata*).

Chile. Las compras que los europeos hacen en esta parte del globo, ascienden : á saber.

La Inglaterra con manufacturas europeas	8.001,900 rs. vn.
Id. con géneros de la India	13.500,000
Id. con plata	61.774,264
Dinamarca con hierro y plomo	924,000
Id. con plata	8.566,520
España con géneros	2.000,000
Id. con plata	28.000,000
Francia con géneros	1.600,000
Id, con plata	16.000,000
Holanda con géneros	178,400
Id. con frutos	16.000,000
Id. con plata	10.933,600
Suecia con estaño y plomo	1.710,000
Id. con plata	7.740,672
Total	176.929,356

Ciegos. En virtud de providencias de los tribunales eclesiásticos y cédulas del consejo, los *ciegos* se reputaban en España personas privilegiadas y libres de contribuciones por los frutos de su labranza y granjerías, y del pago de alcabalas y cientos. Por real orden de 5 de abril de 1795, y cédula de 29 de enero de 1804, se derogó esta inmunidad.

Ciencia de hacienda. Es la parte de la economía política que da reglas para fijar los gastos públicos de las naciones, y para sacar de la riqueza la cantidad necesaria para su pago ; asegurando su exacto cobro y aplicacion á los objetos á que se destina. Trata de los medios de engrandecer el estado, de infundir á los ciudadanos actividad ; y de calcular con exactitud su riqueza. En una palabra, enseña los medios de enriquecer el erario sin empobrecer al pueblo.

No se reduce la ciencia de hacienda al árido conocimiento del mecanismo con que se cobran los tributos y se pagan los gastos. Su objeto es sublime; porque se ocupa en combinar los recursos de la nacion, y las relaciones que median entre el precio de los frutos y las riquezas, entre la agricultura y la industria, la felicidad y la fuerza.

En España se ha cultivado poco esta ciencia reduciéndose casi todas las obras que poseemos de hacienda á colecciones de ordenanzas y reglamentos, y á algunos tratados legales.

Cientos. La contribucion que en España lleva

este nombre, se cobra unida á los demas ramos de las rentas provinciales de Castilla. (*Véase Millones*). Es una ampliacion de la alcabala, aumentada con 4 por 100 sobre el 10 que ya lleva. Tambien se llama contribucion de los cuatro unos, por los que se fueron recargando con 1 por 100 sucesivamente. El 1.º se impuso el año de 1639—el 2.º en el de 1642—el 3.º en 1656 y el 4.º en 1663. Este importe se rebajó en 1686 á la mitad, y por los reglamentos de 1585 á los ⅔, Valor á fines del siglo XVII: 40.700,000 rs.

Cierros de terrenos. Los ventajosos resultados que producen se echan de ver entre otros por los siguientes datos, los cuales descubren los desastrosos efectos de las leyes que malhadadamente los prohiben.

El condado de Licolnshire en Inglaterra, antes de tener cerradas sus tierras, producia anualmente..	934,100 rs. vn.
Despues de cerradas dan....	6.483,500
Coste de los cierros	16.167,190
Deducido el rédito correspondiente á este capital, queda una líquida utilidad de	377,550
En las cercanías de Belboir, habia unas tierras abiertas que producian	27,000
Cerradas rinden	135,000
Mr. Allington posee un terreno que abierto le daba........	4,050
Y cerrado le dá........	86,400

Cinabrio. (*Véase Azogue*).

Cinco gremios mayores. (*Véase Gremios*).

Cintas. De oro y plata introducidas en España en años de un comercio floreciente.

De Francia........	10,309 libras.
De Holanda	430
De Inglaterra........	2
De Italia	3,232
De Rusia	4
De Suecia.	43
Suma........	14,020

De seda remitidas á América.

Nacionales........	654,983 piezas.
Extranjeras........	59,622

De lana remitidas á América.

Extranjeras........	13,880 varas.

De lino remitidas á América.

Nacionales........	9,254 piezas.
Extranjeras........	14,845

De algodon remitidas á América.

Nacionales........	92

Circulante (Moneda en Europa. (*Véase Dinero circulante*).

Ciudades. El número de las existentes en la península es al de todos sus pueblos como 1 á 164,11; ó para cada 100 ciudades hay 16,411 pueblos.

Número de las ciudades de España.

De realengo	124
De señorío eclesiástico y secular.	21
Total........	145

Número de las ciudades que hay en cada una de las provincias de España é Islas adyacentes.

Provincias.	*Número de ciudades.*	*De estas son de realengo.*	*Id. de señorío.*
Alava........	1....	1....	
Aragon	12....	12....	
Asturias........	1....	1....	
Avila........	1....	1....	
Burgos	7....	4....	3
Canarias........	3....	3....	
Cataluña........	11....	10....	1
Córdoba........	4....	3....	1
Cuenca	2....	2....	
Extremadura....	7....	7....	
Galicia	7....	4....	3
Granada........	18....	17....	1
Guadalajara.....	2....	1....	1
Guipúzcoa......	1....	1....	
Ibiza........	1....	1....	
Jaen........	5....	5....	
Leon	2....	2....	
Madrid			
Mallorca........	2....	2....	
Mancha........	2....	2....	
Menorca........	2....	2....	
Murcia	6....	6....	
Navarra........	9....	9....	
Palencia........	1....	1....	
Salamanca......	2....	2....	
Segovia........	1....	1....	
Sevilla........	15....	10....	5
Sierra Morena ..	1....	1....	
Soria........	3....	2....	1
Toledo........	2....	1....	1
Toro	1....	1....	
Valencia........	9....	5....	3
Valladolid	2....	1....	1
Vizcaya........	1....	1....	
Zamora	1....	1....	

Ciudad Real. Capital de la Mancha. Tiene 3,000 vecinos, 3 parroquias 9, conventos, 5 hospitales.

Ciudad Rodrigo. Plaza fuerte en la frontera de Portugal, tiene 2,000 vecinos, 6 parroquias, 9 conventos, 2 hospitales, una colegiata, una cate-

dral con obispo, 7 dignidades, 17 canónigos, 3 racioneros, 7 medios. Sus rentas anuales se estimaban el año de 1802 en 654.000 rs. vn.

CIVILIZACION. (*Véase Poblacion*).

CLASES PRODUCENTES E IMPRODUCENTES. Una fatal equivocacion hizo que los antiguos economistas dividieran la poblacion del estado en clases *producentes é improducentes*; ponian en la primera, á todos los individuos que se dedicaban á la agricultura y á la industria, y en la segunda á los demas, reputándolos gravosos á la sociedad, porque en su errada opinion no compensaban con trabajos útiles los consumos que hacian. Pero componiéndose la riqueza de todos los productos útiles ó agradables que tienen valor cambiable, resulta que seran *producentes*.

I.

Los labradores: porque auxilian con su trabajo á la naturaleza para producir la riqueza. Los artesanos, porque modificando las materias primeras que aquella cria y hacen útil para el hombre, lo que en su primitivo estado, no lo era dándole un valor que no tiene. El comerciante, auxiliando á los anteriores; los cuales necesitan de un agente que les proporcione trabajo, materias primeras y consumos.

II.

Son producentes los *que se emplean en obras de lujo*: porque con su trabajo dan nuevas formas á las materias primeras, aumentando su valor. *Los músicos*: porque transmiten sus productos por medio de la imprenta y de los ejecutores de sus composiciones. Los *cantantes* y demas, porque con su asistencia á la escuela, y con el gasto que hacen de un capital anticipado, logran producir sonidos armoniosos que obrando por medio de los sentidos sobre el alma, la elevan; comunicándole sensaciones que causan el placer y el gusto, con mas viveza que la pintura. Por este servicio agradable, dan los hombres parte de sus riquezas al que se le presta.

III.

Son producentes los *médicos*, los *literatos* y los pintores: porque han tenido que gastar capitales para instruirse; y su trabajo ofrece ventajas á otros que los han menester, los aprecian, y los cambian por otras riquezas.

IV.

Son producentes los *cómicos*, los *bailarines*, &c., porque sus profesiones exijen previos estudios, talento y aplicacion: y porque con su destreza se hacen útiles á los demas y los recrean.

V.

Igualmente son producentes, por la misma razon los abogados, los jueces y los curiales.

Estado del número de individuos de estas clases, que corresponden por legua cuadrada á cada provincia de España.

Alaba	227
Aragon	188
Asturias	282
Avila	132
Burgos	157
Cataluña	185
Córdoba	186
Cuenca	78
Estremadura	92
Galicia	187
Granada	221
Guadalajara	197
Guipuzcoa	129
Ibiza	289
Jaen	189
Leon	189
Madrid	558
Mallorca	282
Mancha	113
Murcia	182
Navarra	305
Palencia	176
Salamanca	119
Segovia	142
Sevilla	319
Soria	133
Toledo	320
Valencia	330
Valladolid	162
Vizcaya	340
Zamora	145

CLERIGOS. Numero de los que habia en España el año de 1797.

Curas párrocos	16,481
Tenientes	4,927
Beneficiados	17,411
Capellanes	18,669
Ordenados de menores	9,088
Sacristanes y acólitos	18,943
Total	85,519

Estado del número de Clérigos de cada una de las provincias de España é Islas adyacentes.

Provincias.	*Poblacion.*	*Número de eclesiásticos.*
Alava	67,523	1,635
Aragon	657,356	13,962
Asturias	364,238	2,215
Avila	118,061	955

Provincias.	*Poblacion.*	*Número de eclesiásticos.*
Burgos	470,585	5,362
Canarias	173,865	881
Cataluña	858,818	7,526
Ceuta	3,002	48
Córdoba	252,028	2,766
Cuenca	294,290	4,521
Extremadura	428,493	8,150
Galicia	1.142,630	4,446
Granada	692,924	4,446
Guadalajara	121,115	1,204
Guipuzcoa	104,491	764
Ibiza	15,290	69
Jaen	206,807	1,991
Leon	239,812	2,780
Madrid	228,520	2,341
Mallorca	140,699	1,326
Mancha	205,548	1,286
Menorca	30,990	226
Murcia	383,226	1,963
Navarra	221,728	2,778
Palencia	118,064	2,650
Presidios	2,244	24
Salamanca	209,988	1,773
Segovia	164,007	1,388
Sevilla	752,417	4,740
Sitios Reales	11,035	115
Soria	198,107	2,246
Toledo	370,641	2,929
Toro	97,370	1,131
Valencia	825,059	5,062
Valladolid	187,300	1,890
Vizcaya	111,436	1,085
Zamora	71,401	820

El Sr. D. Cárlos II, por su decreto de 6 de febrero de 1688, previno entre otras cosas lo siguiente. "Al consejo de Castilla he mandado trate los medios que pueda haber para la reformacion y proporcion del número de eclesiásticos, á la despoblacion de estos reinos;" y el almirante, en un voto que leyó en la junta de estado celebrada en el Rubi el dia 29 de diciembre del mismo año, aseguró que no era de los menores remedios que se podia aplicar á correjir la despoblacion de España, la de extinguir el excesivo número de clérigos, que no solo esterilizaban la España por ser el número crecido, sino que defraudaban las rentas reales y particulares, por no bastarles para su manutencion la misa á que están dedicados muchos.

El total de clérigos, religiosos y monjas, son á la poblacion de España como 1 á 123,26; ó para cada 100 de aquellos hay 5,914 habitantes.

Clero de España. Riquezas que posee. Consisten: primero, en los diezmos y primicias que paga la agricultura: segundo, en el rédito de las fincas, censos y efectos civiles que posee; y tercero, en el importe de las limosnas, de las misas, sermones y aniversarios, y de los derechos llamados de *estola*.

I.

De las operaciones estadísticas hechas para el establecimiento de la única contribucion en las 22 provincias de Castilla y Leon resultó: que el clero de ellos poseia á la sazon una renta anual procedente de fincas y ganados, censos y bienes patrimoniales, igual á 859.806,251 rs.

II.

Del estado que el marqués de la Corona acompañó á una respuesta fiscal dada en 17 de noviembre de 1765, aparece que en Castilla y Leon habia

Número de eclesiásticos	166,709
Poseian: medidas de tierra	12.204,053
Productos que estas daban anualmente	161.392,700
Cabezas de ganado	2.933,277
Sus productos anuales	21.937,619
Producto de los diezmos, censos, casas y artefactos que pertenecian al clero	164.154,498
Número de individuos legos	6,322,172
Medidas de tierras que poseian	61.196,166
Valor anual de sus productos	817,282,098
Cabezas de ganado	29.006,238
Sus productos anuales	197.921,871
Valor anual de los diezmos, censos y artefactos que les pertenecen	252.086,009

	Medidas de tierra.	*Cabezas de ganado.*	*Diezmos y censos.*
Correspondian á cada lego	$9\frac{1}{3}$	$4\frac{1}{3}$ rs.	46
Id. á cada clérigo	$86\frac{1}{3}$	$20\frac{1}{3}$ rs.	1,157 rs.

Esta desproporcion es aun mayor, si del número de eclesiásticos se restan los que por su instituto no pueden poseer bienes. Segun el cálculo del marqués, en Castilla habia

	Seculares.	*Religiosos.*	*Religiosas.*
Eclesiásticos que poseian bienes	58,833	70,578	22,196
Id. que no han podido tenerlos		12,572	2,530
Número de los que poseian rentas y propiedades			151,607
Bajando los sirvientes			20,823

	Medidas de tierra.	Su renta en rs. vn.	Cabezas de ganado.	Diezmos.
Quedaban de los que poseian fincas y bienes....				130,784
Con respecto á este número, correspondian á cada lego..........	$9\frac{1}{3}$	9	$4\frac{1}{3}$	403
A cada eclesiástico.	79	1,460	32	1,676

Clero de España. Su intervencion en la cobranza de los tributos. Conmovida la sensibilidad del economista español D. Miguel de Osorio y Redin con los daños que los arrendadores de las rentas públicas causaban á la nacion. (*Véase Arrendadores*), en su obra del *Celador universal*, con laudable intencion propuso "que la recaudacion de las rentas se pusiera á cargo de los eclesiásticos y regidores de cada pueblo, confiando la administracion de varios ramos de hacienda, y el comisariato del ejército y armada á las iglesias de Sevilla, Málaga y Toledo, prorogándole ó añadiéndole otras rentas si el rey viere que le traia cuenta."

Clero de España. Contribuciones que ha pagado al erario. El año de 1483 los reyes católicos le exijieron un subsidio, equivalente á la décima parte de los frutos que le pertenecian, el cual se apreció en 24.000,000 de mrs. Cárlos I desmembró de las iglesias y monasterios, fincas, vasallos y rentas por valor de 500,000 ducados de oro; arbitrio que Felipe II llevó á efecto hasta en la suma de 40,000 ducados anuales de renta. El mismo exijió en dos años la cuarta parte de las rentas del clero, le impuso un subsidio anual de 420,000 ducados para sostener las galeras que hacian la guerra al moro; y con el nombre de *excusado* agregó á la corona la casa del vecino que diezmase mas en cada parroquia: esto sobre un noveno que con título de *tercias* se sacaba ya de la masa decimal.

El Sr. D. Cárlos IV exijió al clero, por extraordinario, un subsidio de 36.000,000 de rs. por una vez, y otro anual de 7.000,000, que duró hasta el año de 1802, en que cesó, por habérsele subrogado un noveno extraordinario sobre todos los diezmos. Fuera de esto, se aplicaron al erario las vacantes de las prebendas y beneficios eclesiásticos, y los diezmos de exentos en la parte no necesaria para la manutencion de los curas y de las fábricas.

Finalmente, por bula de S. S., expedida á favor del Sr. D. Fernando VII en 1817, se sujetaron las fincas del clero al pago de la contribucion general, obligándose ademas á satisfacer el donativo de 30.000,000 de rs. anuales por razon de los diezmos.

El año de 1823, en que esto se escribia, pagaba el clero por la parte decimal de sus rentas.

Por tercias	15,000 rs.
Excusado	20,000
Noveno..................	25,000
Donativo	20,000
Suma........	80,000

(*Véase Concordato*).

Clero. Si está obligado á pagar contribuciones. (*Véase Eclesiásticos y Concordato*).

Clero de Mejico. Su número en 1811 : 15,000.

Renta de los obispos: de Méjico	130,000 duros.
Puebla........................	110,000
Valladolid	100,000
Guadalajara..................	90,000
Durango......................	35,000
Monterey....................	30,000
Yucatan......................	20,000
Oajaca.......................	18,000
Sonora.......................	6,000
Suma........	539,000

Clero de Mejico. Razon de la riqueza que posee.

Diezmos de las 3 diócesis.	18.353,821 duros.
Bienes raices; capital. . .	3.000,000
Capitales que las iglesias, conventos, cofradías, hospicios y hospitales tienen dado á censo á los propietarios de las tierras. . . .	44.500,000

(*Humbold*).

Cobalto. De las minas de este metal existentes en España, se extrajeron el año de 1799 6,123 arrobas.

Cobertores y mantas. De fábrica de la península, resultan introducidas en las Américas, en épocas de un comercio floreciente : 33,050.

Cobos. Este derecho tomó el nombre del famoso secretario de estado, D. Francisco Tomás de los Cobos, á quien concedió Cárlos V por dos vidas la facultad de exijir á los mineros y azogueros del Potosí un maravedí por cada marco de plata y oro. Finalizado el privilegio con la vida del agraciado y de su sucesor, se siguió exijiendo el derecho por industria del presidente de la real audiencia de acuerdo con los interesados, con aplicacion al erario. A consulta del consejo de Indias, se extendió la cobranza de este impuesto á las minas de Nueva España y el Perú, habiéndose valido para ello el gobierno del medio

suave "de persuadir á los mineros que le pagáran para alivio de las urgencias del estado."

Valor que han rendido los derechos de cobos, quintos, y diezmos en el Potosí, desde el año de 1556 á 1º de enero de 1804.

Importe de los citados derechos.	*Epoca.*	*Capitales á que corresponden.*
9.802,257 p. 1	Quintos desde 1556 á 1578	49.011,285 p.
129.509,939	Quintos y cobos desde 1579 á 1739	611.256,939 2
18.618,927	Diezmos y cobos desde 1736 á 1801	163.951,098
157.931,123 1		824,219.322

Cobre de Caracas y del Peru.

Cantidad introducida en la península el año de 1791.	13,711 quint.
Id. extraidos	5,456
En el año de 1792 ascendió el cobre introducido en América desde España, de fábrica nacional á.	188,938 lib.
Id. de extranjera	8,777

Cocheros y lacayos. El número de los existentes en Madrid se reguló el año de 1798, con el objeto de imponerles una contribucion para sostener los abastos públicos, en 500.

Coches. Número de los de regalo que habia en Madrid el año de 1802 : 2,000.

Coches (Contribucion sobre los). La villa de Madrid solicitó en 16 de julio de 1611, que se erigiese en colegiata la parroquia de la Almudena ; y por arbitrio para costear los gastos, solicitó que se estableciera un impuesto de 66 rs. anuales sobre cada coche. (*Historia de la Almudena por D. Juan de Vera Tasis*).

En los apuros del erario, en tiempo del Sr. D. Cárlos II, se impuso una contribucion sobre este artículo de lujo ; pero no continuó la cobranza por varias dificultades que se encontraron.

Por real cédula de 10 de noviembre de 1799 con aplicacion de los rendimientos á las cajas de descuentos de vales, se impuso sobre los coches una contribucion bajo las siguientes bases.

Por un coche, berlina, cupé, silla ó carruaje sea de ciudad ó camino, que esté en ejercicio, exceptuando los carros, galeras y carretas de conduccion de frutos.	120 rs. anual.
Por el segundo.	180
Por el tercero.	270
Por cada uno de los que excedan de cuatro.	405

Ultimamente, en 5 de agosto de 1818, se impuso el siguiente recargo.

Por un coche en ejercicio.	267 rs.
Por el segundo.	400
Por el tercero.	1,000
Por el cuarto.	2,000
Por el quinto y cada uno de los demas.	4,000

Se comprendia las berlinas, sillas, cupés y bombés de regalo.

Los carruajes de lujo y comodidad de dos ruedas, debian pagar la mitad de las cuotas señaladas.

Tratándose en el consejo de estado de 20 de junio de 1794, de establecer esta contribucion: convino S. M. con los consejeros, en "que su corto número, excepto en Madrid y una ú otra capital, no podia ser objeto de consideracion para una contribucion." En efecto, el total producto de ella el año de 1808 no excedió de 1.878,000 rs.

Cochinilla. La cantidad que de ella pasa cada año á Europa se regula

en.	32.000 arrobas.
Su valor en.	2.400,000 duros.
Por Vera Cruz salieron el año de 1803. . .	29,610 arrobas.
Su valor.	2.238,973 duros.

Codigos legales. Say en el cap. 13 del lib. 1 de su tratado de *Economía política*, dice : "En todo pais en donde la legislacion es complicada se aumenta la masa y la dificultad del trabajo de los jueces, abogados y dependientes de los tribunales ; se ocupa mas gente en él y se paga mas caro, sin hacer nada en beneficio de la prosperidad pública ; porque el aumento de este trabajo solo sirve para aumentar el consumo, sin que nuestros derechos sean mejor defendidos. La complicacion de las leyes favorece la mala fé, porque ofrece muchos efugios al malvado. Y mientras mas se oscurece un proceso, haciéndole mas interminable, tanto mas se gana. Complicar las leyes, para sujetarlas despues á las interpretaciones y comentarios de los juristas, es buscar una enfermedad para necesitar de médico.

Los resultados que produjo el código de Napoleon, comparados con los que resultan de la complicacion del de los ingléses, acreditan esta verdad.

EN FRANCIA.

Años.	*Habitantes.*	*Condenados á muerte.*
1801.	34.000,000	882
1811.	42.000,000	392

EN INGLATERRA.

Años.	*Habitantes.*	*Condenados á muerte.*
1801........	16,000,000	3,400
1811........	17.000,000	6,400

Cofradias de España. Número de las que existian en la península el año de 1770, y gastos que hacian; segun aparece de las noticias recogidas por el consejo supremo de Castilla.

En Castilla.

Número	19,024
Gastos cada año................	8.784,458 rs.

En Aragon, Valencia y Cataluña.

Número	6,903
Gastos cada año	2.903,403 rs.
Total de cofradías............	25,927
Sus gastos....................	11.687,618

A saber.

En Castilla.

Intendencias ó corregimientos.	*Número de cofradias.*	*Gastos que causaron.*	
Asturias..........	380	75,284	12
Alava............	364	70,873	24
Avila............	584	198,204	
Badajoz..........	287	145,000	
Burgos..........	2,468	378,705	
Ciudad Real......	509	381,308	
Córdoba.........	730	491,402	17
Galicia..........	112	10,554	
Guadalajara......		548,781	26
Guipúzcoa........	315	88,605	
Leon............	1,612	319,362	
Murcia..........	668	767,645	
Navarra.........	1,166	227,027	
Palencia.........	950	379,536	27
Segovia..........	1,066	558,677	
Soria............	759	150,863	
Sevilla..........	1,096	1.044,873	
Toro............	1,059	318,260	
Toledo..........	1,887	1.290,853	32
Valladolid........	1,896	1.099,171	
Vizcaya..........	233	145,366	24
Zamora..........	815	194,106	

En Aragon.

Albarracin........	67	34,234	12
Alcañiz..........	428	111,190	20
Arán............	72	12,133	12
Alicante.........	42	12,222	
Alcoy...........	45	14,140	8
Alcira...........	73	165,647	2
Barbastro........	296	128,501	
Barcelona........	190	52,910	7
Benabarre........	141	14,581	
Borja............	79	34,296	16
Calatayud........	482	109,130	20
Cervera..........	202	43,236	
Castellon.........	161	46,851	
Daroca..........	305	35,035	22
Denia...........	92	73,606	32
San Felipe.......	151	113,121	
Gerona..........	655	168,076	
Gijona..........	79	22,989	
Granollers........	94	16,871	15
Huesca..........	325	35,199	18
Jaca............	219	63,026	16
Monzon..........	15	3,494	22
Mataró..........	37	15,722	15
Morella..........	279	81,162	6
Orihuela.........	43	12,513	
Onteniente........	14	4,074	
Puigcerdá........	72	16,150	
Peñíscola........	105	75,285	
Sós.............	78	39,854	
Segorve..........	56	72,571	20
Teruel..........	237	100,045	12
Tarazona.........	106	44,745	
Tarragona........	192	53,479	10
Tortosa..........	122	23,811	
Talarn..........	52	15,725	17
Vich............	122	25,239	23
Villafranca........	127	38,449	24
Valencia.........		382,120	13
Zaragoza........	500	350,122	6

Colector general de espolios. Eclesiástico constituido en dignidad, á quien el rey de España nombra con este título, para que como gefe supremo y auxiliado del zelo y actividad de uno ó dos eclesiásticos en cada diócesis, con nombre de *sub-colectores*, atienda á la cobranza de los productos de los bienes muebles y semovientes que los R. R. arzobispos y obispos dejan á su muerte; de las rentas de las mitras mientras se hallan vacantes, y al pago de las sumas que el colector general libra para invertirlas en el socorro de las necesidades públicas, en limosnas y obras de piedad.

Este gefe tiene una contaduría general para el desempeño de la parte económica del ramo; y un tribunal para la contenciosa. Las dotaciones de los empleados eran en el año de 1804 las siguientes.

Colector general.............	80,000 rs. vn.
Contador..................	37,000
Oficiales reales...............	145,150
Relator....................	750
Agente fiscal................	2,200
Escribano de cámara..........	1,100
Porteros....................	6,050
Total..........	272,050

(*Véase Espolios*)

Colombia. Segun el censo de 1827 la poblacion de los 12 departamentos y 37 provincias en que hoy se divide, asciende á 2.379,888 individuos.

Entre ellos habia casados y casadas..		761,274
Esclavos y esclavas..................		313,892
Eclesiásticos seculares..............		1,694
Regulares..................	1,777	2,166
Monjas.....................	789	
Conventos de predicadores....	14	84
de Franciscanos....	14	
Agustinos calzados..	5	
Descalzos...	2	
Mercenarios........	7	
Hospitalarios......	8	
Betlemitas.........	1	
Conventos de Monjas.........	33	

Colonias europeas de Africa, Asia y America; estado en que se hallaban a principios del presente siglo XIX.

ESTABLECIMIENTOS EUROPEOS DE LAS AMERICAS.

ESTADOS UNIDOS DEL NORTE AMERICA.

Mientras que la guerra sangrienta desolaba los pueblos de Europa, desde el año de 1790 al de 1800, los Estados Unidos aumentaron prodigiosamente su poblacion, su marina, su comercio, y la masa de sus riquezas agrícolas y fabriles.

Estado de su poblacion.

En el año de 1790 era de..	3.930,000 indiv.
En el de 1800 de	5.214,801
A saber: esclavos........	876,790
Libres..................	4.338,011
Aumento en 10 años......	1.284,801
Diminucion en los esclavos..	697,697
Aumento anual...........	34 p§.
Extension territorial de esta colonia................	640.000,000
Tierras cultivadas........	36.300,000
Capacidad de la marina mercante anglo-americana el año de 1800	850,000 tonel.
De ellas se ocupaban en el comercio de América, Africa y Asia..........	350,000
En el de Europa se empleaban el año de 1790	277,525
A saber: con España......	19,696
Con Portugal...........	23,576
Con Francia............	116,410
Con Inglaterra..........	43,580
Con Holanda............	58,858
Con Dinamarca..........	14,655
Con Suecia.............	750

Desde el año de 1790 al de 1800, se aumentó este comercio en..............	222,425

Número de marineros.

En el año de 1790........	25,000
En el de 1800...........	63,000
Aumento........	38,000

Comercio de los Estados Unidos.

En el año de 1790........	320.000,000 rs. vn.
En el de 1800...........	1,573.310,440
Aumento........	1,320 310,440
Segun los datos reunidos en el informe de la secretaría de estado de los anglo-americanos, las ventas de efectos que esta nacion hizo á las de Europa en estos últimos años, ascendió á	460.052,560 rs. vn.
Y las reexportaciones en manufacturas delicadas, á...	65.260,600

ASIA.

Valor de los productos territoriales é industriales exportados el año de 1818..	1,467.088,740 rs. vn.
Introducidos del extranjero.	388.533,920
Total del movimiento mercantil................	1,855.622,660

(*Gaceta de Madrid de 6 de marzo de* 1819. *Núm.* 28.)

Valor de las rentas públicas de los Estados Unidos.

De las permanentes.

Derechos de aduanas......	190.000,000
Id. interiores...........	17.080,000
Venta de terrenos públicos.	8.000,000
Postas y correos.........	1.000,000
Total........	216.080,000

La de aduanas aumentó sus valores en 70 por ciento desde el año de 1792 al de 1801, siendo este un fruto que los Estados Unidos han sacado de la discordia y agitacion de Europa.

Importe de los gastos públicos.

Gastos civiles del gobierno.	15.600,000
De las relaciones diplomáticas................	4.000,000
De la milicia...........	28.400,000
De la marina...........	22.000,000
Suma.......	70.000,000

Comparados los gastos con las rentas, resultó un sobrante anual de 146.080,000 rs., que se aplicaron al pago de los capitales de la deuda pública, y cuya suma

puede aumentarse en tiempo de paz por las economías en la marina y del ejército.

El comercio de transporte produjo el año de 1801 una cantidad de exportaciones representada por..	1,860.410,260	rs.

Distribuidos en la forma siguiente.

Para Prusia............	2.404,760	rs.
Para Suecia...........	4.644,160	
Para Dinamarca y sus colonias...............	31.622,720	
Para Holanda y sus colonias.	138.447,440	
Para Inglaterra y sus colonias...............	842.640,640	
Para Alemania..........	1.048,380	
Para las ciudades Anseáticas	209.274,760	
Para Francia y sus colonias.	225.235,020	
Para España y sus colonias.	272.216,320	
Para Italia..............	41.808,780	
Para Portugal y sus colonias.	34.374,180	
Para Marruecos..........	1.774,800	
Para China y Asia........	27.490,120	
Para América............	14.325,500	
Para Africa............	7.354,100	
Para varios puntos de Europa.................	556,316	

Metálico circulante desde el año de 1783 *al de* 1789.

Años.	Rs. vn.
1783.................	400.009,000
1784.................	420.000,000
1785.................	380.000,000
1786.................	320.000,000
1787.................	320.090,000
1788.................	280.000,000
1789.................	340.000,000

Deuda pública de los Estados Unidos.

Capital de la deuda en 1 de enero de 1802.........	1,557.637,780	rs.
Rebajando por pagados en el año de 1803...........	60.200,000	
Quedó la deuda reducida á principios del año de 1804 á.....................	1,497.437,780	
Agregándole por el coste que la Luisiana tuvo á los Estados Unidos........	240.000,000	
La suma total de la deuda pública ascendia en el año de 1804 á............	1,737,437,780	

Extincion de ella.

En el año de 1802 importaba la deuda...........	1,557.637,708
Pago de réditos..........	81.775,580
Rebaja de capital cada año..	58.000,000
Suman estas dos partidas..	139.775,580
Sobrante anual de las rentas públicas..............	146.080,000
Exceso en favor de la tesorería.................	6.304,440

De aquí se deduce que á no haberse aumentado la deuda pública con la adquisicion de la Luisiana, los Estados Unidos deberian verse libres en el término de 8 años de toda su deuda.

Pero aun con este aumento no hizo mas que retardar 7 años tan feliz suceso; pues que en el plan del pago del empréstito abierto para satisfacer los 260.000,000 de rs., se caminó bajo el supuesto de que á los 15 años corridos desde el de 1803, deberian quedar extinguidas todas las deudas antiguas; restando solo la de la Luisiana: 240.000,000 de rs.

Esta se fue extinguiendo con el sobrante de las rentas, á razon de 60.000,000 de rs. cada año, y en último resultado todas las deudas de los Estados Unidos deberian desaparecer en el año de 1822.

Papel moneda.

En el año de 1790........	1,535.639,060	rs.
En el de 1801...........	1,769.120,760	

Fondo de amortizacion.

Desde el año de 1723 al de 1799.................	140.660,760

Estado del banco en 1818.

Descuento de letras.......	34.713,000	duros.
Depósitos hechos en él, y billetes en circulacion...	21.000,000	
Numerario en caja........	2.813,000	

Habiendo quedado la Francia dueña de la Luisiana por el tratado que ajustó con España el año de 1795, su posesion alarmó á los anglo-americanos; los cuales al cabo de dos años de zozobras lograron añadirla á sus antiguos límites á costa de los siguientes sacrificios.

Precio de la adquisicion....	240.000,000	rs. vn.
Interés de este capital en 15 años..............	200.500,000	
Interéses en el primer año de los 4 del reintegro...	13.400,000	
Id. en el segundo.........	10.125,000	
Id. en el tercero..........	7.550,000	
Id. en el cuarto, en el que se acabó el término del crédito.................	4.335,000	
Gastos de la negociacion del dinero para la compra...	20.000,000	
Total........	495.910,000	

Ventajas que produce este desembolso á los Estados Unidos.

Al tiempo de la cesion, la poblacion de la Luisiana sin contar el pueblo rojo, era.

A saber: blancos........	2,270
Castas.................	210
Negros.................	1,266
Total............	3,746

Valor de la exportacion anual de los frutos que se hacen desde la Luisiana.

20,000 balas de algodon....	26.880,000 rs. vn.
45,000 barricas de azúcar..	6.048,000
300 id. de melazas........	640,000
Añil..................	2.000,000
Peletería..............	4.000,000
Granos, ganados y otros artículos..............	3.600,000
Suma........	43.168,000

El importe de las introducciones en géneros extranjeros asciende á 50.000,000 de rs., y la diferencia de 6. 832,000 se saldaba con los situados que España enviaba para el pago de los empleados civiles y militares.

Movimiento de los buques que en el año de 1802 entraron y salieron por el Misisipí en la Luisiana.

Salieron.

158 buques americanos..........	21.383 tonel.
104 id. españoles..............	9,753
3. id. francéses...............	105
265	31,241

Entraron.

170 buques americanos........	33.725 tonel.
97 id. españoles..............	
1 id. francéses...............	
268 buques.	

Neutrales los Estados Unidos de América, en medio de las largas guerras que asolaron el continente europeo, y en las que en el año de 1803 volvieron nuevamente á encenderse, han sido el asilo de los bienes, de la tranquilidad y de la abundancia, que huyeron por todas partes de los delitos y desolaciones que profanaron la Europa. Los artistas y los colonos pacificos emigraron de sus patrias aniquiladas, para buscar en las Américas un lugar sagrado contra el desorden y la confusion; y los anglo-americanos sacaron sus ventajas de los sucesos desastrosos que han empobrecido el mundo viejo.

HAITY Ó SANTO DOMINGO.

La isla de Santo Domingo despues de dos siglos de su primera conquista por las armas españolas, y de haberse reunido toda á la Francia por el tratado de Basilea; en el año de 1804, cediendo á los impulsos de la política de un gabinete calculador, sacudió el yugo de la metrópoli, pasó á manos de los negros, abandonó el nombre que la piedad de los descubridores le impusiera, recobró el antiguo, y á costa de una guerra desoladora en que los nuevos mandantes se vengaron de las injurias que suponian haber recibido de sus señores, consiguió, á principios del presente siglo, erigirse en estado independiente.

La superficie de la isla se compone de 4,900 leguas cuadradas de á 25 al grado. De ellas pertenecian á la parte francesa 1,700, y á la española despues de cedida 3,200

Poblacion en 1804.

En la parte francesa.

Blancos................	27,718 personas.
Negros................	405,564
Libertos..............	21,808
Suma a...........	455.090

En la parte española.

Negros................	25,000
Blancos...............	100,000
Suma...........	125,000
Total.............	580,090

Valor del trabajo de cada negro, en la parte francesa.................	1.592 rs. vn.
Esta cantidad, multiplicada por 174,971 negros útiles, sin contar los blancos y libertos, daba un producto anual de.............	278.563,832 rs. vn.

Comercio que hacia Santo Domingo.

Remesas á Francia en añil, cacao, melazas, azúcar, palo de tinte y cueros....	600.000,000
Introducciones hechas por el comercio lícito de los extranjeros............	28.153,000
Exportó en frutos........	14.828,000
El comercio francés empleaba en el comercio de Santo Domingo 465 buques..	131,624 tonel.

La Francia perdió con esta colonia, una cantidad de movimiento mercantil igual á.	1,000.000,000 rs.
En los cuales, sus telas, sus vinos, mercería, aceite, jabones y licores, entraban en gran cantidad, y mantenian una marina de. . . .	318,015 tonel.
Buques.	1,640
Marineros	26,770
A estas cantidades deberian añadirse las de la parte española de la isla.	200,000
Las pérdidas interiores que sufrió la isla con su revolucion fueron: de capitales dedicados á la agricultura.	1,000.000,000 rs. vn.
De negros cultivadores	300,000
Y siendo de 1,592 el producto anual de cada uno, resulta una pérdida anual de productos igual á.	477.600,000

POSESIONES FRANCESAS.

Tabago y Santa Lucía, por efecto de las ideas políticas del gabinete británico, durante la guerra que asoló á la Europa, pasaron á manos de los ingléses. La Guayana por su pequeñez y pobreza apenas merecia la atencion de la Francia. La Cayena mantuvo un comercio de exportacion, con sus azúcares, vainilla, algodon y añil, de 5.844,972 rs.; ascendiendo el de importacion á 12.086,736 rs.: ocupó en el tráfico 56 buques, de los cuales salieron el año de 1802 para la matriz 22 francéses, 8 de otras colonias y 26 extranjeros.

La Martinica sufrió los efectos sangrientos de un bloqueo por parte de los ingléses. Antes de este suceso, sobre una extension territorial de 720 leguas cuadradas, el número de habitantes era, á saber.

Blancos	10,150
Mulatos.	3,472
Negros	68,568
Total	82,190

Marina mercante	130 buques.
Con marineros de diversas naciones	600
Negros	1,500

La Guadalupe experimentó los efectos de la revolucion de sus negros: y despues de 10 años de una inquieta independencia volvió á someterse á las armas de la metrópoli. Ochenta y un buques francéses sacaban cada año 52.417,629 rs., á saber.

En azúcar mascabado . .	29.552,720 rs.
En café	11.995,440
En añil	4.890,116
En cacao.	286,605
En algodon.	5.693,748

La Dominica y las demas islas que pertenecian á la Francia en las Antillas, cayeron á principios de este siglo en la mayor debilidad. La política inglesa abatió en buen tiempo aquel árbol vigoroso y fecundo, cuya sombra hubiera cubierto todas sus posesiones de la América á no haberlo cortado; dejando solamente esparcidas sobre la superficie de los mares algunas ramas poco fructíferas.

Pérdidas que esperimentó la Francia en sus posesiones americanas durante la revolucion.

Poblacion total de las citadas colonias antes de la guerra..	830,000 indiv.
Pérdidas en Santo Domingo. .	520,000
En Tabago y Santa Lucía. . . .	40,000
Pérdida total de individuos.. .	1.390,000
Comercio de exportacion que las citadas colonias hacian cada año á Francia.	893.920,000 rs. vn.
Contrabando	70.000,000
Total de los envios á la metrópoli.	963.920,000
Diminucion causada por la emancipacion de Santo Domingo.	571.824,000
Por la conquista de Tabago y Santa Lucía, hecha por los ingléses.	9.500,000
Total de pérdidas.	581.324,000

(*Véase Basilea*).

POSESIONES INGLESAS.

La nacion británica, antes de la guerra que suscitó en Europa la revolucion francesa, poseia en las Américas caminando hácia el polo, como colonias de posicion, las islas de Bahama y las Bermudas, cuya poblacion no excedia de 70,452 individuos: hácia el norte las factorías de Baffin y Hudson, cuyo tráfico asciende cada año, el de introduccion á. . . . . . . 1.440,000 rs. vn.

Y el de extraccion á. 26.451,000

pudiendo ocupar 800 navios y 1,600 marineros: los establecimientos del Canadá, Nueva Escocia, Golfo de San Lorenzo y Terranova, de cuya última colonia saca anualmente una ganancia de

COL

62.100,000 rs. vn.; y desde la embocadura del Orinoco hasta el canal de Bahama, en una extension de mas de 100 leguas de S. O. E. á N. E., domina las Antillas Menores inglesas, mezcladas con colonias de otros pueblos; y la Jamaica en las Grandes Antillas. Durante la lucha sangrienta que mantuvo la Europa, aumentó su poder en esta parte del globo, con las adquisiciones y conquistas hechas sobre España de la Trinidad, sobre la Francia de Tabago y Santa Lucía, sobre Holanda de Surinan, Berbice, Esequivo y Demerari; graduándose el valor de sus ganancias anuales del modo siguiente.

Las de extraccion de los frutos de Surinan en........	124.000,000 rs, vn.
Id. de Berbice, Esequibo y Demerari en...........	184.000,000
Id. de Tabago y Santa Lucía en...................	34.000,000
Id. por el aumento de las exportaciones causado con la ruina de Santo Domingo...	300.000,000
Total........	642.000,000

A pesar de esto, las colonias inglesas de las Antillas se hubieran arruinado durante una época tan terrible, si la prevision del gabinete británico no lo hubiera evitado, fomentando la ruina de la de Santo Domingo, cuyo triunfo ha restituido á la Inglaterra el cetro del comercio americano. Esto se convence por la comparacion del comercio del azúcar, el mas considerable de dichas Antillas, tomado en dos épocas, una de paz y otra de guerra.

Epoca de paz.

Años de 1785, 1786 *y* 1787.

Importe del azúcar introducido en Inglaterra en dicha época..................	330.740,900 rs. vn.
Bajas por fletes, seguros y comisiones...............	73.164,900
Quedan líquidos........	257.576,000
Conduccion de géneros inglésses....................	191.460,200 rs. vn.
Flete al 6 por ciento........	11.487,600
Total........	202.947,800
Las colonias pagaron en metálico y frutos............	54.636,900 rs. vn.
Ademas salieron de las colonias inglesas á las extanjeras, en azúcar..............	100.000,000
Balanza en favor del plantador inglés.	157.584,100
Esta diferencia unida á el ron y otros frutos que le quedaban al plantador para pago de impuestos y conservacion de capitales........	300.000,000 rs. vn.
Resultan libres para el plantador en los 3 años	127.584,100

Epoca de guerra.

Años de 1798, 1799 *y* 1800.

Azúcar introducido en Inglaterra	570.909,600 rs. vn.
Seguros, comisiones, fletes, &c.	260.085,200
Líquido que queda.	310.824,400
Manufacturas inglesas introducidas	356.170,000 rs. vn.
Comboy, derechos al 70 por ciento.	249.319,000
Recargos por adelantos á Irlanda..................	2.000,000
Flete y comboy, á la extraccion al 12 por ciento.	75.058,800
Total valor.	682.547,800
De esta suma tocan al ramo de azúcar................	250.000,000
Quedan al plantador........	60.394,400
Para pago de impuestos, manutencion de negros y capitales................	100.000,000
Perdieron los plantadores en los 3 años..............	39.605,600

Beneficios que dejó el azúcar á la Inglaterra en renta neta, fletes, seguros y pago de manufacturas.

En 1785, 1786 y 1787......	399.163,600 rs. vn.
En 1798, 1799 y 1800......	818.119,300
Exceso de ganancia para la metrópoli en el segundo periodo respecto al primero, que representa la mayor cantidad de recargos que sufrieron las colonias......	418.955,700

POSESIONES PORTUGUESAS.

Dueño Portugal de un rico continente en América, cuya integridad supo conservar en medio de las turbulencias, por su fiel amistad con Inglaterra; solo podia temer los intentos de la Francia, á cuya disposicion quedó, por el tratado de Amiens, el rio de las Amazonas, con la cesion del Arovary, la cual dejaba al arbitrio de aquella nacion los productos y tráfico de

mucha parte de los establecimientos portuguéses, á no defenderla la fuerza de su aliada la Inglaterra, cuya accion se robusteció con la posesion del Surinan.

POSESIONES DINAMARQUESAS.

La neutralidad que ha sabido mantener Dinamarca, en medio de los desastres de Europa, ha mantenido ilesas sus colonias, habiendo aumentado su navegacion y comercio. La franqueza concedida á las islas de San Juan y Santo Tomás les atrajo, durante la guerra, los buques mercantes de las Antillas extranjeras. La de Santa Cruz dotada de un suelo feraz, mantenia el año de 1775 una poblacion de 24,670 individuos, á saber:

Blancos.	2,271
Negros esclavos.	22,244
Emancipados.	155
La de las tres islas en 1785 era de..	450,000 indiv.
El importe de las contribuciones..	2.660,000 rs. vn.

POSESIONES HOLANDESAS.

La pérdida de Surinan causó á Holanda un daño considerable. La compañía de Indias y la ciudad de Amsterdan, dueñas de esta posesion, perdieron un rédito anual de 6.600,000 rs. con un inmenso capital en mejoras, direccion de rios y conservacion de capitales, cuyos artículos empleaban cada año mas de 56.000,000 de rs.

El azúcar, café y algodon de Surinan, gozan de una grande reputacion en toda Europa por su excelente calidad; y la exportacion llegó el año de 1775,

Del café á.	20.144,244 libras.
Del algodon á. . . .	144,428 libras.
Del azúcar á.	20,255 barricas.
Del cacao á.	733,338 libras.
Valor anual de los negros que compraba en Guinea. . . .	1.200,000 rs.

Quedáronle á la Holanda en América las islas de Curazao, San Eustaquio y San Bartolomé. La primera, á impulsos de la eficacia holandesa, llegó á mantener un tráfico con Europa de 48.000,000 de rs., consistiendo su principal riqueza, en el contrabando de géneros europeos que hace con las colonias españolas, portuguesas é inglesas.

Han llegado en años medios á la suma de 57.600,000 rs. los productos de las islas de San Eustaquio y San Bartolomé, cuyo suelo, aunque produce con abundancia frutos muy estimados, no dá materia bastante para ocupar á sus habitantes, los cuales se emplean principalmente en el contrabando con la América española.

ESTABLECIMIENTOS EUROPEOS EN ASIA.

DE INGLATERRA.

Esta nacion domina 98 partes de las 114 en que Furlaton dividió la superficie de toda la India, el año de 1783. La adquisicion de Ceilan fuera del continente de esta, los establecimientos de Adamasios y de la costa oriental de Nueva Holanda, sus relaciones en el mar pacífico, y las entabladas en Swandick, tienen por objeto afirmar su imperio en esta preciosa parte del globo: sin que de ello resulten ventajas á los moradores de los dominios británicos, cuya fuerza y grandeza interior se hallaban, á principios del siglo en que vivimos, en la mayor decadencia.

Sobre una extension territorial de 262,500 millas que abrazan los distritos de Bengala, Bahar y Benares, hay una poblacion de 27.000,000 de individuos, cuyo trabajo agrícola produce frutos por valor de 329.130,000 rupias.

139.500,000 quintales de arroz, trigo y cebada.	112.500,000 rupias.
5.580,000 quintales de mijo	30.000,000
83.600,000 quintales de legumbres.	56.250,000
Otros artículos 300.000,000 maum.	198.750,000
Valor de los frutos reservados para la siembra.	28.380,000
Aceite de semillas.	12.900,000
Azúcar, tabaco y algodon . .	7.000,000
Varios artículos.	20.000,000
Total producto íntegro en rs. vn.	3,291.300,000

Valor de la riqueza anual agraria de los referidos distritos, rebatidos los consumos, y lo necesario para la reproduccion.

Sobrante de los frutos alimenticios.	706.989,835 rs. vn.
Del mijo	361.500,000
Del aceite..	45.000.000
Del azúcar y algodon	200.000,000
Total riqueza.	1,313.489,835

Estado económico del labrador indiano en las citadas posesiones.

Renta anual del propietario.	1,130.100,000 rs. vn.
Gastos de siembra y consumo..	1,917.910,166
Total.	3,048.010,166

Deducido del de la cosecha, le quedan al labrador....	243.200,835
y corresponden á cada familia..................	449

con cuya suma paga los gastos del cultivo, el vestido y los reparos de su casa.

Productos que la compañía inglesa sacaba de las posesiones de la India á principios del presente siglo.

Presidencia de Bengala.

Productos..............	712.798,800
Gastos de administracion, gobierno y defensa......	70.588,300
Líquido que le quedaba..	642.210.500

Presidencia de Madrás.

Productos..............	479.961,000
Gastos de administracion y defensa..............	496.374,200
Déficit que resultó......	16.413,200

Presidencia de Bombay.

Productos..............	30.599,200
Gastos.................	118.728,800
Déficit........	88.129,600

Los interéses de las deudas contraidas durante la guerra con Tipoo-Saib, recargaban á las citadas presidencias con una contribucion que el año de 1802 llegó á 144.880,000 rs., á saber.

A la de Bengala..........	97.155,600
A la de Madrás..........	26,717,800
A la de Bombay..........	21.006,600

Posesiones de Tipoo.

Cuando la cesion á los ingleses, producian cada año	39,399,980 rs.

Posesiones de Misor, Bednor y Canara, agregadas al imperio británico á la muerte de aquel príncipe.

Producian..............	260.600,020 rs.
La compañía inglesa percibe de ellos............	135.000,000
Total........	395.600,020

Reino de Carnate.

Quedan á la compañía.....	109.400,000 rs.
Cargas que satisface......	56.520,000
Líquido para aquella....	52.880,000
Producto ademas, de la mitad del territorio del Nabob..................	246.300,000 rs.

Bahia botánica, ó Nueva Gales.

Esta colonia, fundada el año de 1788 con 400 hombres y 246 mugeres, como establecimiento de correccion de delincuentes, en el de 1802 contaba con su dependiente la isla de Norfolk, con una poblacion de 6,508 individuos.

Tierras empleadas en el cultivo de granos...........	9,488 faneg.
Cabezas de ganado lanar . . .	7,000

Otaiti, Oivkdyee y Sandwic.

Estos establecimientos son mas de posicion que de lucro; y la compañía hace en ellos gastos considerables por la esperanza de una recompensa lejana. Las diversas posesiones que en la India tiene la Inglaterra, unidas entre sí por medio de un crucero continuado que comunica la América y Asia por los estremos mas meridionales, abrazan en sí todo el comercio del Norte de América y Asia, el de O. E. de América y China, el de Europa y Africa, con las costas meridional y occidental de las Américas, y por último todo el de las costas orientales de América, por el cordon que forman las colonias portuguesas con las Antillas y demas dominios británicos al N. del océano atlántico, que se unen por el polo con sus colonias del mar pacífico. Estos establecimientos, escogidos con tanta sabiduría, y sostenidos por una marina formidable, deben poner en manos de la Inglaterra todo el comercio de Asia y América, luego que estos embriones de su gloria y poder se hayan desarrollado.

Relaciones con la China.

Aunque las de los ingléses con este grande imperio habian crecido en el siglo último, no pudieron lograr que se aseguráran por medio de un tratado de comercio; á cuya sancion se negó aquel emperador, dejando frustradas las diestras tentativas del Lord Macartney. Sin embargo, la Gran Bretaña ha conseguido introducir sus lanas en el tráfico de la China, que le producirán tan considerables ventajas como en Europa.

ESTABLECIMIENTOS FRANCESES.

Todos los esfuerzos de Luis XIV, de Duplesais y de la Bourdonaye para llevar al mas alto grado de perfeccion el comercio de Francia con el Asia, se desvanecieron al impulso fatal de la funesta revolucion que sufrió esta parte preciosa del continente europeo. Los establecimientos de Pondikery, Karical y Yanon en el Coromandel, Mahé en la costa de Malabar, y una factoría en Chandernagor sobre el Ganjes, son los únicos que le quedaban en Asia á principios del presente siglo.

En los años de 1788 y 1789, época de la prosperidad del comercio francés en el oriente, se ocuparon en él 23 buques y 10,313 toneladas; de las cuales 9 barcos y 5,490 toneladas pertenecian á la compañía francesa, y los restantes á particulares. En 1800, este tráfico solo ocupaba 1 navio con 364 toneladas en la importacion, y 4 con 834 en la exportacion.

Los buques de la compañía habian conducido á Europa, en la época primera, géneros chinos por valor de . . . . . 30.096,000 rs. vn.

En manufacturas asiáticas por valor de	70.840,000
Importe total de las importaciones que de las colonias orientales hizo la Francia antes de su revolucion	123.650,000
Valor de los géneros remitidos desde Francia en dicha época.	63.452,000
Total comercio. .	188.038,000

El movimiento comercial con el Asia el año de 1802 no excedió de . . . . 18.484,576 rs.

Luego la nacion francesa, á principios del presente siglo, habia sufrido ya una pérdida en el comercio de Asia igual á 167.617,424

ESTABLECIMIENTOS HOLANDESES.

Las relaciones mercantiles de esta nacion con el Asia han decaido considerablemente, durante la guerra que sufrió la Europa en los últimos años del siglo anterior. Perdió la isla de Ceilan, cuyos preciosos frutos entraban con muy grandes cantidades, en la balanza activa de su comercio, quedando reducida el año de 1802 á las islas de la Banda, la Sonda, las Molucas, y á los antiguos establecimientos de la China, Japon, Jaba y Coromandel; y disminuidas de consiguiente las ganancias que sacaba de todos en otros tiempos, y las cuales hacian entrar cada año 60.800,000 rs. de neta utilidad.

ESTABLECIMIENTOS PORTUGUESES.

A principios del siglo actual, solo quedaban reducidos á Macao en la China, y á las factorías de Daman, Bazain, Choaul, Diu y Goa en la India, que ha conservado esta nacion por el influjo de su amistad con la Inglaterra.

La poblacion de estas colonias no excede de. . . 50,000 almas.

Valor metálico de sus exportaciones . . . . 14.000,000 rs. vn.

El comercio portugués con Asia, solo ocupaba, á principios del presente siglo un buque; y sus interéses mercantiles se hallaban en situacion tan abatida, que lejos de producir ganancias, ocasionaban al estado un desfalco de 2.644,117 rs.

ESTABLECIMIENTOS DANESES.

A fines del siglo anterior, la Dinamarca poseia en Asia la ciudad de Tanjor, el puerto de Tranquebar en Coromandel, algunas posesiones en la provincia de Madura, cerca del cabo Comorin, y factorías en Bengala. Las ganancias del comercio con Asia fueron desde el año de 1763 á 1768 . . . . 5.112,941 rs.

Desde 1780 á 1784.	56.976,470
Suma total de su balanza en 1792	191.538,194

Cantidad de géneros introducidos por los dinamarquéses en Europa el año de 1792.

Géneros.	*Por la compañía.*	*Por particulares.*
Telas	489,900	133,000 piezas.
Salitre	1.749,000	474,000 libras.
Pimienta.	551,000	104,000 id.
Café	761,000	29,300 id.
Azúcar	363,500	363,500 id.
Cañas de Indias. . .	21,700	9,700 cañas.
Madera de Sándalo.	155,700	42,400 libras.

ESTABLECIMIENTOS EUROPEOS EN AFRICA.

Ingléses.

Navegando desde las Canarias hácia el Cabo de Buena Esperanza, en el espacio que media entre Cabo Blanco y Loango, tenia la Inglaterra, á principios de este siglo, con destino al comercio de negros, 40 factorías y otras muchas con igual objeto, desde Sierra Leona hasta Loango.

En los últimos años del siglo anterior empleaban los ingléses cada año, en la compra de negros 64.152,480 rs.

Con esta cantidad adquirian.	38,000 negros.
De los cuales vendian á las colonias inglésas.	5,346
A las francésas y españolas. .	32,655

La colonia de Sierra Leona, fundada en Africa por los sentimientos gloriosos de la compasion y de la generosidad, despues de muchos gastos hechos por una sociedad filantrópica y por el gobierno, decayó aceleradamente desde el año de 1801; de suerte, que de 1,200 personas de que constaba su poblacion, en el de 1802 ape-

nas quedaban europeos, y de 600 á 730 marrones en el de 1804.

La isla de Santa Elena, célebre por el ilustre prisionero que en ella estuvo encerrado: es un establecimiento muy importante para la Inglaterra, como punto de descanso para los buques que hacen el comercio de Asia. La Gorea es colonia de posicion; y solo sirve para alejar á los europeos de las costas de Africa.

Francéses.

Una pequeña posesion en el Senegal, tres factorías para el comercio de negros en la costa occidental, y las islas de Francia y de la Reunion en los mares de oriente, eran las posesiones que, á principios de este siglo, conservaba la Francia en Africa.

Antes de la revolucion, el valor de los frutos conducidos desde esta á Africa, ascendia á 67.132,000 rs.

Sacaban los francéses de dicha parte del globo......	30,092 negros.
Vendian de ellos: en Santo Domingo..............	29,506
En Tabago..............	358
En Cayena..............	228
Valor de los negros.......	167.092,000 rs. vn.
Beneficio para la Francia..	75.980,000
Las islas de Francia y de la Reunion proporcionaban al tráfico, algodon, café y especería, por valor de....	8.000,000
Los gastos que ocasionaba su gobierno y defensa, llegaban en tiempo de paz á..	16.000,000
En el de guerra á........	20.000,000

Holandéses.

Poseian en Africa 15 factorías para el comercio de negros, y les pertenecia el año de 1802 el Cabo de Buena Esperanza, cuya poblacion ascendia, á saber:

Europeos..................	16,347
Esclavos..................	18,849
Hotentotes................	10,375
Total.........	45,571

La riqueza de la colonia constaba de: puercos..........	2,351
Caballos..................	49,778
Ganado vacuno.............	235,635
Ovejas y carneros..........	1.490,882
Trigo.....................	92,000 faneg.
Cebada....................	46,200
Vino......................	2,856 pipas.
Cépas.....................	4.760,890

En el año de 1792 se estableció en Amsterdam una compañía privilegiada para hacer la pesca de la ballena y de cetáceos en las costas del Cabo de Buena Esperanza, con el fondo de 2.000,000 de florines.

Portuguéses.

Las islas Azores de la Madera, Cabo-Verde Santo Tomás, con 4 factorías para el comercio de negros, y algunos fuertes y posesiones en Tierra Firme, en un estado deplorable, eran los únicos establecimientos que esta nacion conservaba en Africa, á principios de este siglo.

Número de negros que sacaba para el surtido de sus Américas....	1,500

Poblacion de las posesiones portuguesas de Africa.

En Tierra Firme..............	80,000 indiv.
En Madera..................	130,000
En las Azores................	80,000
En las islas de Cabo Verde......	16,000
En Guinea..................	5,000
Total........	311,000

Frutos que enviaban á la metrópoli.

Vino de Madera..............	30 pipas.
Granos de id.................	10,000 faneg.
Pieles de cabra de id..........	6,000
Azúcar de Santo Tomas........	100,000 arrob.
Cera de Cachao................	100,000 libras.
Marfil de id..................	50,000
Esclavos.....................	1,000

Dinamarca.

Los establecimientos de esta nacion con el Africa, se limitaban à 4 factorías para la compra de negros. La abolicion de este comercio, llevada á efecto el año de 1803 en este reino, ha disminuido las relaciones de Dinamarca con las costas de Africa, si es que no han cesado del todo.

Colonias españoles. Su estado á principios del presente siglo. (*Véase Basilea*).

Colonias francesas. Productos que daban á la metrópoli antes de la revolucion, segun Peuchet.

En azúcar................	356.000,000 rs. vn.
En café..................	348.000,000
En cacao.................	4.000,000
En algodon...............	84.000,000
En añil..................	40.000,000
En ron y carey............	32.000,000
En valor de los fletes.......	68.000,000
Total........	932.000,000

Compras que hacian á la metrópoli.

En géneros francéses........	304.000,000	rs. vn.
Id. en extranjeros..........	92.000,000	
Valor de los fletes..........	76.000,000	
	472.000,000	

Las factorías de Africa compraban cada año..........	30,000 negros.
Utilidades que dejaban en la venta................	172.000,000
Fletes de ellos	6.000,000

Ventas que la Francia hacia de los géneros de sus colonias.

A España por valor de......	6.000,000	rs. vn.
A Holanda................	132.000,000	
A Italia..................	92.000,000	
A Turquía................	24.000,000	
A Dinamarca y Suecia......	264.000,000	
A Alemania y Prusia........	81.000,000	
Suma........	599.000,000	

Colonias holandesas de Africa, America y Asia. Segun el ilustrado Pradts producian á principios de este siglo.

Las de Africa : 7,000 negros	26.880,000	rs. vn.
Las de la India..........	112.000,000	
Las de América..........	120.000,000	
Las Azores y Madera.....	30.000,000	
Total........	288.880,000	

Colonias inglesas. Las Antillas, segun Page en su tratado de la *Economía de las colonias*, tenian el año de 1788 una poblacion de:

Blancos................	59,943
Negros................	12,798
Esclavos................	454,161
Marrones...............	1,400
	528,302

La extraccion de frutos de dichas islas, llegaba á.....	654.821,320	rs. vn.
La introduccion de géneros nacionales á...........	138.115,552	
Id. la de extranjeros á.....	19.200,000	
	812.136,872	

En las colonias de la India domina la Inglaterra sobre 30.000,000 de habitantes, derramados en 1,100 leguas de costa.

Estado del comercio inglés en la India en los años de 1800 y 1801.

Colonias.	*Producto en lib. est.*	*Cargas en id.*
Bengala....	6.339,204	4.422,048
Madrás	3.273,071	3.723,112
Bombay....	300,475	1,051,603
Benikoul...	55,535	87,899
Total en £	9.918,285	9.284,662
Id. en rs. vn.	991.828,500	928.466,200

Líquido en £........	653,533
Id. en rs. vn........	65.353,300

Valor de los géneros llevados á Europa..........	591.675 lib. st.
Importe de la venta en Europa de los géneros de la India................	10.323,451

Importe de las deudas de la compañía inglesa.

En la India.	14.640,402
En Inglaterra............	5.393,989
Suma en libras esterlinas..	20.034,391
Id. en rs. vn.............	2,003.439,100

Capital de la compañía.

En la India............	11.569,553 lib. st.
En Inglaterra...........	15.404,736
Suma en libras esterlinas..	26.974,289
Id. en rs. vn............	2,697.428.900

Ganó en la China........	1.446,101 lib. st.
Perdió en Santa Elena.....	300,706

Extension de las colonias británicas el año de 1825 : 1.500,000 millas cuadradas.

Poblacion.

En Asia.

Las indias.............	Hindúes..	50.000,000
	Ingléses..	4,000
Isla de Francia..........	Libres...	23,900
	Esclavos..	63,700

En Africa.

Cabo de Buena Esperanza.	Libres...	60,000
	Esclavos..	30,000
Sierra Leona....................		16,000

En América.

Canadá bajo....................	76,000
Canadá alto	160,000
Nuevo Brunswik.................	70,000
Nueva Escocia..................	86,000
Príncipe Eduardo................	24.000
Tierra-Nova....................	
Islas Occidentales : libres y esclavos..	923,500

En la Oceánica.

Nueva Gales meridional...........	37,000
Van Diemen....................	7,000
Total.......	51.581,100

COM

Colusion (Delito de). Criminal inteligencia entre los empleados de hacienda y los contribuyentes, con el designio de encubrir los fraudes que se cometen en el pago de los derechos y tributos. Este delito, tanto mas grave en los dependientes de rentas, cuanto para cometerle han de abusar de la confianza que de ellos hace el gobierno, tiene señaladas penas graves para su correccion.

Pero mientras el plan constituvo de las rentas esté en contradiccion con el interés individual; mientras los empleados se hallen escasamente dotados, y mal satisfechos de sus haberes; y mientras el gobierno establezca las utilidades del erario sobre la dureza en la exaccion, sobre la exorbitancia de los derechos, y sobre los estancos de los géneros de libre produccion; será imposible evitar las colusiones, por mas que las leyes traten al delincuente con el mayor rigor. *(Véase Contrabando).*

Comerciales. (Relaciones de las potencias europeas entre sí, y con las demas partes de la tierra á principios del presente siglo). *(Diplomacia Comercial).*

Si la prosperidad de las naciones se ha de regular por la extension de su comercio, por la riqueza y multitud de sus colonias, la perfeccion de las manufacturas, y el noble ardor de los descubrimientos, mas bien que por la rectitud de sus costumbres, y la sabiduría de sus leyes: los pueblos de Europa deben mirarse sin disputa como el único asilo de la felicidad sobre la tierra.

Civilizados por colonias salidas del Egipto y de Tiro, la agricultura y el comercio de simple cabotaje, han ocupado sus cuidados en los primeros dias de la cultura; las navegaciones dilatadas han traido despues á sus manos las variadas producciones de la tierra; y un genio creador les ha enseñado á transformar, y dar á todas, una nueva existencia por medio de las artes.

La expedicion de Gama por el Cabo á los inmensos mares de la India en 1497, presentando á los hombres una grandiosa escena de ocupacion y de esperanzas entrega al portugués todo el comercio del Oriente: pone en sus manos una gran parte de las costas de Africa, del Golfo Pérsico, del Mar-rojo, del Indostan y de las Molucas; y excita la ambicion y las envidias de todas las potencias de la Europa.

El portugués enriquecido se encierra y desfallece, y el holandés activo y vigoroso, por medio de una compañía de comercio, cuyos pequeños fondos no daban las mayores esperanzas, adquiere posesiones en el Asia, erije reinos nuevos, y se establece, en poco tiempo, desde el Cabo de Buena Esperanza hasta las costas del Japon.

España, Inglaterra, Francia, y los grandes estados del Norte de Europa acuden sucesivamente á la conquista, y despues de tres siglos de sangre y de perfidias, la Holanda y la Inglaterra son las solas potencias que han mantenido su influencia en esta gran fraccion del universo. España conserva algunas islas en las Filipinas: Francia posee á Pondikery y á Mahé, donde se hace un comercio muy considerable de pimienta: los portuguéses, suecos y danéses algunos pequeños establecimientos; y todo lo demsa queda al arbitrio del holandés y de la Inglaterra, cuyo influjo se aumenta cada dia con las victorias conseguidas sobre Hider-Alli, y últimamente sobre Tipo-Sai, su sucesor.

Apenas las naciones comenzaban á experimentar las utilidades y los riesgos del lucroso comercio de la India, cuando la osadía de Colon descubre para España un mundo entero, y ofrece á la ambicion de las naciones un objeto capaz de responder á todos sus deseos.

Las conquistas de Fernando Cortés en 1519 y las de los Pizarros en 1527, dieron á España dos grandes imperios; y al paso que las victorias de los portuguéses se derramaban por el Asia, los españoles ganaban en la América países fertilísimos, cuyas producciones por su excelencia y novedad eran buscados con ardor en los mercados de Europa (*).

No bastaba al portugués haber desplegado la bandera de conquistador sobre los mares del Oriente: la América le llamaba al mismo tiempo, y en 1501 la tempestad que arrojó á Alvarez sobre las costas del Brasil, proporcionó á Portugal la adquisicion de un rico continente.

Este descubrimiento, excitó la ambicion de los gobiernos sobre las posesiones de la América, con el mismo calor con que lo habia hecho sobre la del Asia la expedicion de Gama. Cada uno, por su parte, voló á fundar colonias; á adquirir posesiones, y á usurpar pertenencias respetables en un pais en donde la novedad del descubrimiento, la rudeza de las opiniones y de las costumbres de los habitadores, y la riqueza de sus frutos, al mismo tiempo que fomentaban las ilusiones agradables, llamaban hácia sí de todas partes la concurrencia de los aventureros.

Los francéses en 1535 toman el Canadá; en 1564 hacen establecimientos en Cayena y la Florida, fundan luego á Quebec y se fijan des-

(*) Herrera, historia de las Indias.

pues en la Luisiana, entre el Canadá y el nuevo Méjico.

Los ingléses, al mismo tiempo, se apoderan de la Carolina, Virjinia, Pensilvania, la Barbada, Jamaica, Terranova, la Bahía de Hudson, la nueva Inglaterra y todo cuanto juzgan conducente al cumplimiento de su empresa, reducida á unir los mares de la América con el Japon y la China.

Holanda, no satisfecha con lo que poseía en la India, procura adquirir en América á Curazao y la pequeña colonia de Surinam en la Guyana; y finalmente, Dinamarca se apodera de tres pequeñas islas frente á la Bahía de Terranova (*).

Estos descubrimientos atrevidos, que han ocupado á los europeos por espacio de dos siglos, haciendo dueños de fértiles colonias á pueblos que apenas figuraban y á pueblos opulentos: excitando en todos el ansia á las riquezas y el gusto á las navegaciones dilatadas; han levantado á algunos del seno del olvido, derrocando á los otros de su preponderancia, y alterando entre todos el sistema de las relaciones políticas, y el giro universal de las operaciones mercantiles.

Desde el descubrimiento de los portuguéses, el comercio del Asia se ha dividido en dos raudales: de los cuales, el uno conserva la primera direccion que le hicieron tomar las expediciones de los fenicios y los griegos por el Mediterráneo y el Mar-Rojo; y el segundo, mas rico y concurrido se hace por el cabo de Buena Esperanza á lo largo de la costa de Africa, en donde el comerciante recoge al mismo tiempo algunos pocos frutos, que se pueden contar entre los que conduce de la India.

El primero, aunque muy decaido en nuestros dias, es digno de consideracion. La Europa recibe, por su medio, una gran cantidad de mercaderías de la India y de la China. Los armenios, pueblo industrioso y de una probidad reconocida, son los que mas se ocupan en esta clase de comercio, que consiste principalmente en drogas, especería, telas de seda y perlas que hacen el ramo mas considerable. Alepo es el depósito de todos estos géneros; desde donde se conducen despues á las costas del Mar Negro, á Francia, Holanda, Inglaterra, &c, excepto algunos pocos que los mismos armenios pasan directamente á Rusia, á la Turquía-Europea y al Mar Caspio.

(*) Historia filosófica del descubrimiento y comercio de los europeos en las dos Indias.

El segundo, comprende los reinos de Asia, desde el golfo de Moka hasta la China, y todas las islas desde Madagascar hasta las Filipinas. El tratante europeo no conoce, de estos grandes paises, sino las costas á donde llegan los frutos de la India y de la Persia; conducidos desde el interior por grandes carabanas, que despues de atravesar el Tigris y el Eufrates vienen á reunirse en Bagdad, desde donde corren á Alepo y Trebisonda atravesando los desiertos: pasando á los grandes mercados de Aden y de Moka, en donde el café es el artículo mas considerable, despues de recorrer todo el estrecho de Babel, Mandel y lo largo del Mar-Rojo, se reunieron en Suez para esparcirse luego en el Egipto, Constantinopla, Alepo, Smirna y otras partes.

Los europeos ademas, han establecido factorías en muchos puntos importantes; y recorriendo sin cesar las costas, han conseguido establecer un gran comercio con sus pueblos. Las bellas sedas de Schamachin y de Ghilan, los algodones y tapicerías de Ispahan, y Manhordezan, las drogas, las especerías, las telas de la India, las porcelanas de la China, el alcanfor, la nuez moscada, la canela, la pimienta, el café, las perlas y las piedras preciosas, son los artículos que el europeo va á comprar al Asia, en cambio del oro de América por valor de 1,600.000,000 de reales, telas de lino y lana, pieles, acero, hierro, plomo, y varias obras de relojería (*).

Un comercio cuya navegacion costea toda el Africa, debia necesariamente producir algunas relaciones con sus habitadores, y las produjo en grande copia. Los antiguos ceñidos al Mediterráneo, apenas conocieron sus provincias septentrionales (+), de donde Roma sacaba cada año una asombrosa cantidad de granos, para mantener la ociosidad de un pueblo corrompido y las temibles fieras de los bosques, para la pompa de los triunfos, ó para los espectáculos del circo.

Nuestras relaciones en el dia con esta parte de la tierra, son superiores á las de los antiguos. Varios pueblos del Egipto como el Cairo y Alejandría en el Mediterráneo, algunos berberiscos, la costa occidental, y la meridional del Africa, que conocemos con el nombre de Guinea, el pais de los Hotentotes, las islas de Francia, de la Reunion (‡) y de Madagascar, y en fin algu-

(*) Peuchet Diccionario de la geografía comerciante.

(+) M. Huet, y otros varios piensan, que los antiguos en sus navegaciones daban vuelta á la Africa, y de consiguiente tuvieron conocimiento de sus costas.

(‡) Andres Borbon.

nos puntos de la costa oriental, que se extiende desde el Cabo de Buena Esperanza hasta la entrada del Mar-Rojo, forman el vasto campo de las expediciones mercantiles.

El comercio del Africa se hace en la mayor parte por su costa oriental, y por las carabanas, que llegan hasta el Cairo. Los pueblos africanos se acercan á la mar en la estacion en que los buques vuelven de la India, trayendo á los mercados marfil, oro, pedrería y coral, y recibiendo en cambio telas de la India. Tambien los pueblos de la Etiopia suelen llegar al Cairo con el oro que recogen en las arenas de sus rios (*).

Pero el comercio mas considerable de estos grandes paises, es el de los negros, tráfico horrible de la libertad, y de la vida de los hombres, que destruyendo de una vez todos los sentimientos de la humanidad, ha convertido al europeo en una fiera tanto mas temible, cuanto ya el interés y la costumbre han llegado á cerrar su corazon á los gritos de la piedad, y á las acusaciones del remordimiento.

La costa de la Guinea es el teatro de este comercio abominable, y los géneros que lleva el europeo para el cambio, se reducen principalmente á hierro en barras, aguardiente, vidrio, sucino, pipas, telas de seda, papel, y armas de fuego. El tráfico se hace en varios puntos de la costa y en casi todos con igual suceso, generalmente en los mercados del Sur como Leango, Molembo, y Cabimda son los de mas producto, y mayor concurrencia. El género aumenta cada dia de valor de 40 años á esta parte en una porcion casi increible, y ya en 1777 se vendia en Malembo á 2,252 reales cada negro (†) sin que desde entonces haya dejado de subir constantemente, llegando hoy á 4,000 y 4,400 en las colonias de la América

Desde el año de 1763 hasta ahora, las manos europeas han continuado arrebatando cada año á su patria 80,000 de estos infortunados (‡), para llevarlos á perecer á un pais desconocido en los trabajos de la agricultura, en el beneficio de las minas, en la fabricacion del añil y del azúcar, &c., bajo el látigo de un avaro insaciable.

Esta continua importacion de victimas humanas, es una consecuencia necesaria de la despoblacion que las conquistas y los errores de los europeos causaron á la América, en donde la accion de sus habitantes derramada sobre un grande territorio, ó entorpecida en la explotacion de los metales, no alcanza á sacar la agricultura del estado primitivo de su infancia ; y en donde una extravagante mezcla de las castas ha debilitado nuestra especie, y disminuye cada dia la antigua poblacion de sus paises (*).

No obstante, los Estados Unidos y casi en general todas las islas, han hecho florecer la agricultura, y en especial en el norte de América se ha llegado á tal punto su mejora, que sus granos forman un ramo de comercio, mientras las provincias, poseedoras del oro y de la plata mueren de inaccion como el avaro de la fábula, en medio de sus grandes riquezas (†).

Las principales producciones de esta rica porcion del universo, son el oro y la plata, el café, el azúcar, el cacao, la cochinilla, el palo de tinte, las gomas, el tabaco, la quina, la hipecacuana, el algodon, el cáñamo, las piedras preciosas, y la pesca, cuya grande abundancia en los mares del norte excitó desde luego la atencion de las naciones comerciantes.

Francia, Inglaterra, España, Portugal, Holanda y Dinamarca, son las que hacen el comercio entre Europa y América. Cada una tiene sus leyes peculiares para obligar á las colonias respectivas á ceñir sus envíos á sola la matriz, aunque la independencia conseguida por una parte de las colonias de la Inglaterra haga casi inútil esta precaucion de los gobiernos.

Los artículos que el europeo exporta de la América, son las maderas de construccion, las pieles y los granos de diversas especies, el añil, y la cochinilla de Méjico, la plata y el oro del Perú, el tabaco del Brasil, los cueros de Buenos Aires, el café, el cacao y el azúcar &c., llevando en cambio desde Europa vinos, harinas, salazones, telas, sombreros y quinquillería (‡).

(*) Peuchet Diccionario de la geografía comercial.

(†) Enciclopédie métodique, artículo Guiné.

(‡) Histoire philosofique, &c., por Raynal.

(*) La opinion comunmente recibida da á la América á la llegada de los europeos 50.000,000. Gomera señaló á solo Méjico 60,000 familias.

(†) Una de las causas que mas contribuyen, segun Peuchet al atraso de la agricultura en las posesiones españolas, es el beneficio de las minas, que atrayendo la poblacion á los paises estériles, deja abandonados los terrenos mas fértiles.

Otra no menos poderosa es el empleo de los capitales, que en lugar de dedicarse á la agricultura se distraen á la explotacion de los metales, cuyo valor baja en proporcion directa, lo que disminuye las cantidades de los demas géneros, y la que aumentan los metales.

(‡) El valor de los frutos que extraen de la América cada año las naciones de Europa, segun un autor célebre, forma una suma de 1.144,000,000, á saber :

España	60.000,000
Dinamarca.	32.000,000
Holanda.	120.000,000

El comercio del Africa y del Asia con la América está ceñido al tráfico de negros que se hace por las manos europeas, y á algunas cortas relaciones entre Acapulco ó Méjico, y las Filipinas ó Manila.

Un carácter propio de cada uno de estos dos grandes ramos de comercio que el europeo hace con el Asia y la América, no permite confundir entre sí sus rasgos fisionómicos.

En Asia el comerciante limitado á la clase de regaton, llega á trocar sus frutos por los de un pueblo, cuya desconfianza le obliga en todas partes á someterse á prácticas, molestas al orgullo europeo. Un fondo de vanidad y de desprecio impide al asiático mejorar las formas de sus manufacturas; y el capricho del consumidor estrecha con frecuencia la esfera de las especulaciones que el mercader no puede mudar ni dilatar segun las circunstancias (*).

La América por el contrario, poseedora de provincias enteras, que cultiva á su gusto por los brazos serviles de una multitud de desgraciados; su deseo es el regulador de sus cosechas, muda las producciones, segun el rendimiento que le dejan; mejora á su gusto la agricultura ó las manufacturas, beneficia los ramos mas lucrosos; trueca, vende y comercia con hombres de sus mismas opiniones; en una palabra, en todas partes encuentra modales europeos, y solo vé, que desde su niñez ha aprendido á estimar, á apetecer y á venerar.

Esta gran diferencia ha influido notablemente en el comercio de ambos pueblos. El de Asia embarazoso y lento, no ha crecido con la rapidez que prometia, y los pueblos de Europa procuran con afan suplir sus producciones con los frutos de América, y superar en sus talleres á las manufacturas que el asiático presenta con orgullo como un modelo inimitable

Por el contrario, el de América se aumenta cada dia, y todas las naciones poseedoras de sus grandes provincias, se esfuerzan por mil medios en hacer prosperar su agricultura; en dilatar sus relaciones comerciales: en mejorar sus frutos, y en endulzar la suerte y los destinos de sus habitadores: á pesar de todo la Europa no encuentra en estas posesiones las ventajas que ofrecen.

No contando entre los productos de la América (dice un autor (†) de nuestro siglo) la pesca que se hace en Terra-nova: el comercio de Europa en esta parte es muy desventajoso; pues sin traernos de ella un solo objeto que pueda remediar nuestras necesidades naturales, nos lleva sin cesar artículos preciosos, como el vestido, las armas, el hierro y aun los hombres, por medio del vértigo fatal que arrastra al europeo á los continentes de la América, en busca de riquezas, que nunca fueron concedidas sino al trabajo y á la constancia (*).

A pesar de todo, estos dos grandes ramos de comercio han ocupado mucho á las naciones en la serie de los tres siglos últimos, y han dado á las edades venideras lecciones importantes sobre asuntos del mayor interés. Los gobiernos creyendo hacer el bien, han agotado en varias partes con providencias imprudentes los manantiales de la felicidad: los celos y el error los han armado contra sus hermanos; la desconfianza y el temor se han derramado en el comercio; los fraudes se han multiplicado, los hombres se han enriquecido á costa de los hombres: y la naturaleza que produce sus bienes para todos sin distincion ni preferencia, ha visto disputar con el hierro á un hombre solo el patrimonio de un millar de familias.

Esta guerra continua, que la política moderna mantiene entre los hombres aun en medio de la paz, ha hecho decaer de la opulencia á varios pueblos de Europa; y ha levantado á otros de sus ruinas, para abatirlos despues.

Portugal, que en el siglo XVI hacia exclusivamente el comercio de Asia por el Cavo, solo conserva en el dia á Goá y Macao: y todo el importe de su tráfico no llega á 12.000,000 de rs., de cuya suma es necesario rebajar el valor del tabaco, del azúcar, del salitre, de las perlas, de la pimienta y de la madera de Aguila y de Sándalo, cuya venta pertenece á la corona: de modo que el producto apenas basta á cubrir los gastos que ocasiona la conservacion de sus establecimientos. Todas sus remesas á la América no exceden de 12.000,000 de rs. en géneros nacionales, y de 60 á 70.000,000 en extranjeros, recibiendo anualmente 180 á 200.000,000 de manos nacionales y extranjeras especialmente inglesas, á quienes la situacion de este gobierno dá una influencia irresistible en todos los negocios. El comercio, pues, de Portugal asciende de 280 á 300.000,000 poco mas ó menos: no contando otro tanto que el gobierno saca directamente del Brasil en oro y pedrería (†).

Inglaterra	328.000,000
Francia	604.000,000

(*) Esto es solo en lo que no poseen en propiedad.

(†) Recherches sur les Ameriquains.

(*) Navarrete regulaba en 1626 la emigracion de españoles á América en 30.000 cada año poco mas ó menos.

(†) Peuchet, Raynal, Anales de artes y manufacturas.

COM

La república Batava no tiene grandes establecimientos en la América; pero la pesca del abadejo (*) y merluza ocupa cada año 180 buques, y su producto se puede regular de 80 á 100.000,000. En el Asia posee por sí sola pueblos y provincias; y sus bajeles hacen con ventaja el comercio de transporte entre los pueblos de Asia, Africa y América, entre quienes se reparten la canela de la isla de Ceilan, el clavo, el maiz y la nuez moscada, llegando estos artículos hasta 120 y 160,000,000 de rs. El comercio de Holanda en las otras tres partes de la tierra, asciende á 880 ó 900.000,000 de rs.

Francia, á ejemplo de Holanda é Inglaterra, ha establecido relaciones en la India por medio de una compañía privilegiada, que aunque feliz á los principios, ha desaparecido en nuestros dias; de manera que todo su comercio con Africa y Asia, incluyendo el de los negros, apenas pasa de 120.000,000 en géneros traidos de Asia, quedando cada año deudora á la India y á la China de 48 á 56.000,000 de rs. que paga en efectivo. No obstante, el comercio casi exclusivo que hace en Berbería, en Smirna y en otras escalas del Levante, recompensa esta falta con 80 á 120.000,000 de rs. á que asciende, y cuya utilidad excede algunas veces de un 50 por ciento (†) respecto á la América. Francia exporta anualmente géneros por valor de 400, é importa por 600. Su comercio en América, Asia y Africa se regula en años comunes en 1,240.000,000 (‡).

Un comercio no menos lucrativo es el de los ingléses, los cuales han logrado arrebatar casi todo el de Asia, por medio de una compañía privilegiada, y sabiamente dirijida, cuyo capital, que á los principios no pasó de 5.280,000 rs. llegó á 2,700.000,000, despues de haber vencido en continuos combates las fuerzas de la Holanda, de Portugal y de la Francia en las costas de la India (§). Esta compañía dejó al particular la libertad de traficar en lo interior del Asia, y bien pronto se vieron en sus mares 200 buques de 50 á 200 toneladas, hacer libremente este comercio. Los fondos de la compañía y de particulares ascienden á sumas inmensas: y en general el comercio de los ingléses en el Asia, compone un capital de 800.000,000. El gobierno ademas, ha sacado riquezas increibles de las colonias de la América hasta el año de 1775, en que una guerra afortunada llevó é hizo independiente á trece de sus provincias, cuyo comercio en el dia da temores á la Inglaterra (*). En este año de 1802 salieron de sus puertos para diversos puntos de la India y de la China, mas de 200 buques. Sus grandes recursos para la construccion y la libertad de derechos que goza el comerciante, dan al americano la proporcion de vender sus géneros baratos en los mercados de la India, aumentando el número de los compradores (†). El comercio de Inglaterra en América pasa aun de 400 á 480.000,000 de rs., ascendiendo el que mantiene con el Asia, Africa y América, á 1,320.000,000 de rs. poco mas ó menos (‡).

El comercio de Suecia y Dinamarca puede estimarse en la mitad del de la Inglaterra; y el de Rusia con el norte del Asia por medio de los Tártaros, el de oriente con la China, al mediodia con la Persia, por el Mar-Rojo, y el Mar Caspio asciende á 440,000, 180 en géneros importados á las provincias del imperio, y á 160 el de los frutos exportados.

El de la Turquía europea con la Arabia y la Persia llega á 360 ; y el de Alemania, Hungría y los Estados que componian la Polonia, á 480. En fin el de la Italia inclusas la Dalmacia, y las islas del Archipielago á 280.000,000 (§),

España, cuya marina comerciante ha logrado en la Europa un lugar distinguido en la época fugaz de su opulencia, se vé en la actualidad ceñida á la posesion de las islas Filipinas en el Asia. Su comercio en esta parte no excede de 32.000,000 de reales; 30 en café, canela, nuez moscada, muebles, telas, &c., que recibe anualmente de la India; y 2.000,000 de exportaciones en vinos, géneros y en tejidos de seda al estilo europeo, que tienen buen despacho en estas

(*) Stockfish.

(†) Segun un estado que acompaña á la memoria sobre el comercio de levante, remitida al ministro del interior por el consejo de comercio de Marsella, la Francia gana en el de Levante y Berbería, cada año 18.000,000 de rs. *Biblioteca comercial, cuaderno 7, año 10.*

(‡) En el año 1801 esta potencia importó de sus colonias, géneros por valor de 8.308,800 rs., y exportó para ellas 832,000 rs.— Peuchet, *Biblioteca comercial, 1 de mayo 1802.*

(§) Historia filosófica del establecimiento de los europeos en las dos Indias.

(*) Los derechos cobrados á las mercaderias y al tonelaje en los Estados Unidos de América, subieron en el espacio de estos diez años últimos, en la siguiente proporcion.

En 1792	....	6.163,000 dollars.
1797	....	8.350,000 id.
1801	....	10.100,000 id.

(*Cobbett's Weekly political register, february, 20 de 1802*).

(†) Moniteur universal 14 thermidor, año 10.

(‡) Memoria sobre el estado del comercio de la Europa antes de la revolucion, trabajada sobre las memorias de Serofani, y publicada en los Anales de artes y manufacturas francesas, en 3 germinal año 10, núm 25.

(§) Memoria sobre el comercio de la Europa.

partes. Sus minas de la América producen de 320 á 400.000,000 de reales, y el liquido producto que el gobierno recoje por las contribuciones, asciende casi siempre á 220.000,000. Las remesas anuales del comercio no pasan de 200 á 300, en producciones nacionales, y de 439.000.000 en extranjeras, recibiendo en retorno por valor de 500 á 600.000,000 en frutos, manufacturas y dinero (*): lo cual hace un total de 932.000,000 que representa el comercio de España con Asia y la América.

De todo se deduce, que el de Inglaterra en América, Asia y Africa excede al de la Francia en 80.000,000 : al de la Holanda en 42.000,000 : al de Portugal en 1,040.000,000: al de España en 420.000,000: al de la Suecia y Dinamarca en 600.000,000: al de la Rusia en 880.000;000: al de la Turquía europea en 960.000,000: al de Hungría, Alemania y la antigua Polonia en 840.000,000: y al de la Italia.

El comercio de Europa con las otras tres partes de la tierra, asciende á 6,952.000,000 de reales que cada año circulan entre los varios pueblos de este globo, esparciendo entre todos la actividad, la vida y la riqueza.

Fuera de este tráfico vigoroso que el europeo ejerce en todas partes, desde el Cabo de Hornos hasta la isla de San Pablo, y desde las Filipinas á Guinea, un movimiento de vitalidad tiene en accion recíproca las diversas potencias de esta parte del orbe, la primera quizas por la osadía de sus habitadores y por la perfeccion á que han llegado en ella, las facultades de la especie humana.

El comercio interior de Europa se regula anualmente en 5,400.000,000 de reales repartidos entre sus pueblos de este modo (†).

Francia á demas de los géneros, que trae de Asia, Africa y América vende una cantidad considerable de vinos, telas, sedas, papel, relojes, adornos de oro y plata, modas, instrumentos de física y artes, y especialmente libros, que le dejan grandes sumas, y cubren de gloria á los pueblos que han llegado á mezclar en el comercio, las luces de las ciencias, para derramarlas, como los rayos de la aurora sobre toda la faz del universo. El comercio de los francéses en Europa llega á 640.000,000.

El de la Inglaterra á 520.000,000. Se compone de los frutos de sus ricas colonias, de sus manufacturas de acero, oro, plata, madera, barnices y relojes, papel, libros, paños, telas de algodon, seguros para América, Asia y Africa, &c.

Holanda, con los productos de un continuo cabotaje, con la venta de sus quesos, ganados, lienzos, cera, libros, especería de la India, y los seguros para todas partes, &c., dispone algunos años de 260.000,000.

La España y Portugal no hacen en toda Europa mas comercio que por valor de 320 á 360.000,000 en seda, lana, paños, caballos, cera, miel, diamantes, tabaco, cacao, vinos y azúcar; no contando como fruto la plata y el oro acuñados con que saldan su cuenta con las potencias extranjeras, por valor de 400.000,000 poco mas ó menos (*).

El comercio de Suecia y Dinamarca, que en las otras partes de la tierra asciende á 720.000,000 no pasaria en Europa de 80 á 100.000,000 si por el cabotaje no subiera hasta 140 y 160.000,000 con la venta de pieles, hierro, cobre, madera de construccion, &c., &c. El de los rusos que llega en Asia á 440.000,000, no pasa en los pueblos de Europa de 180 á 200.000,000, dimanado de la venta del té verde, las pieles, los cáñamos, el hierro, las maderas, &c. (†).

Italia con sus trigos, vinos y sedas, espejos y otras manufacturas de cristal, &c. maneja 560 á 600.000,000. La Turquía Europea, la Dalmacia, islas del Archipiélago, &c, 60 ú 80.000,000.

Alemania y Hungría 400.000,000 con sombreros, cristales, porcelanas, vinos, trigo, paños y telas finas. Polonia con sus granos, pieles y otros artículos 160 y 200.000,000. Prusia é Islandia con plomo, cobre, pieles, cueros 320 á 360.000,000. Flandes, la Suiza y el Brabante, con paños, sedas, telas estampadas, lienzos,

---

(*) Por la balanza del año de 1797 consta que salieron para América y Asia géneros extranjeros y nacionales por valor de.............................. 329.357,822

y entraron.............................. 819.695,549

1.149.053,371

Exceso.............................. 490.337,727

(†) Memorias thecnológicas, número 25, año 10.

En el año de 1801 las potencias de Europa importaron á Francia géneros por valor de.......... 1.671,455.600

y exportaron por..... .... 120.830,800

(*Peuchet. Biblioteca comercial* 1.º *de mayo de* 1802).

(*) La cantidad de frutos propios, y de sus colonias que para la España extrajo en el discurso de 10 años, asciende á 3.699,377.908 reales. En años comunes llegó á 303.281,492. Las potencias extranjeras introducen géneros por valor de 650.634,384. Paga la España al extranjero en moneda 347.953,992.—Balanza de 1797.

(†) Anales de artes y manufacturas, número 25 año 10 Segun los autores de la memoria sobre el comercio exterior de la Francia publicado en nombre del consejo de Bordeaux, la Rusia exporta géneros por valor de 480.000,000 y recibe por 120 000,000 anualmente.

colones, encajes, modas, relojes, caballos y quesos 1,160.000,000.

El comercio de Suiza y Paises Bajos en Europa excede al de la Francia en 480.000,000, el de la Francia al de la Inglaterra en 200.000,000, al de la España y Portugal en 320.000,000, al de los holandeses en 360.000,000, al de la Suecia y Dinamarca en 400.000,000, al de Rusia en 880.000,000, al de la Italia en 120.000,000, al de Prusia en 360.000,000 y en fin al de Polonia en 520.000,000 (*).

El comercio de las naciones de Europa entre sí y con las demas partes del globo asciende anualmente á 12.352,000.000 de reales segun las luces que nos dan los registros de las aduanas y de las compañias, único dato aunque falaz á que se puede recurrir en tales puntos.

Hé presentado hasta aquí, el cuadro del comercio de Europa tomando los colores principales en la época inmediata á la revolucion de los francéses, que es la sola á que hasta ahora se puede recurrir con algun grado de seguridad, para conocer su estado y guerra obstinada, que ha hecho gemir á la Europa por espacio de 10 años, ha producido mudanzas muy notables en el sistema mercantil de sus potencias; y la paz, que despues de tan rudas tempestades ha brillado por fin sobre los pueblos, no ha concedido aun á muchos de ellos el tiempo necesario para volver en sí de la sorpresa, y para regular por cálculos seguros las desventajas ó mejoras, que pueda padecer su trato respectivo.

La Holanda subyugada hasta ahora por la Inglaterra y hoy por la Francia, no es aquella nacion emprendedora cuyos buques dictaron en un tiempo la ley al universo comerciante, y cuyo nombre ha sido respetado hasta en las grandes cortes de Oriente. La Inglaterra habiéndola empeñado en guerras extranjeras, y la Francia uniéndola á su suerte, arruinaron su industria y su comercio, destruyeron su temible marina, y no contentos todavia estos aliados, le usurparon sus bellas posesiones del Asia y la Europa.

La Alemania que no podia consentir impunemente que todos sus vecinos crecieran por el dominio de los mares. Señora ya del puerto conocido desde la edad primera del comercio, y abundante en preciosas producciones del suelo y de la industria, formó esperanzas lisonjeras; tal vez las llevó hasta el extremo del delirio, y excitó con su ejemplo y sus providencias los deseos dormidos de los estados septentrionales, que procuran establecer con ella relaciones mas íntimas, que las que los ligaban hasta ahora con los pueblos del Sur y del poniente, á fin de acelerar el movimiento de su tardo comercio, y de dar salidas mas extensas á los preciosos frutos de su suelo.

Inglaterra, aunque llena de sospechas por las adquisiciones de la Francia, conserva todo el grande poder de su marina : aumenta y regenera sus preciosas colonias del Asia. La América halla despacho pronto y reiterado para sus manufacturas en todos los mercados de Europa, y la fuerza infalible de su plata proporciona á su comercio los medios de arruinar enteramente la industria de los pueblos, de cuya actividad puede temer fatales consecuencias.

La Francia despues de haber sufrido sus ataques, lejos de haber perdido la energía se ha elevado á la cima del poder y de la fuerza : ha dilatado en gran manera su comercio marítimo con las adquisiciones de América, y con los tratados ventajosos ajustados con todas las potencias; y ha mejorado sus manufacturas, reanimado su pobre agricultura y facilitado á todos sus productos salidas abundantes con la diminucion de los recargos.

De este modo, las grandes convulsiones en el orden fisico moral del universo, son el tránsito de un sistema vijente á otro nuevo que debe sucederle. Los pueblos de Europa que se habian envanecido con el dominio absoluto de los mares, verán disminuir en adelante su crédito y su fuerza, mientras el traficante, y el marinero de las demas naciones, bendecirán las sombras ignoradas de los primeros inventores de la navegacion y del comercio, y volverán á conducir sus frutos á todos los paises de la tierra. (Este artículo es de mi difunto hermano el Sr. D. Bernabé Canga Argüelles).

Relaciones políticas de las naciones de Europa al principio del siglo XIX.

Nunca merecen los pueblos mayores atenciones á los hombres encargados de los negocios públicos, que cuando despues de una de aquellas vicisitudes que de tiempo en tiempo vienen á alterar la paz de los gobiernos y el órden político de los estados, disipadas en fin las nieblas del furor y de las pasiones, vuelven los ojos á sus obras para bañarlas con las lágrimas del dolor y de la compasion, y para aplicar, si es posible, una mano piadosa á las profundas llagas que su ceguedad y sus errores han abierto.

La revolucion de la Francia ; este suceso me-

(*) Anales de artes y manufacturas.

morable, que en los últimos años del siglo XVIII ha renovado entre los hombres los hechos que leemos con desconfianza en la historia de las repúblicas antiguas; que alarmó á los gobiernos, puso en expectacion á las naciones, y ha cubierto de horror y de cadáveres las orillas del Nilo y las campiñas fértiles de Italia; ha trastornado en nuestros dias el orden político de todas las potencias de la Europa, poniéndonos en la necesidad de conocer de sus relaciones respectivas.

Aunque no me sea dado penetrar en el santuario de las combinaciones diplomáticas, la última paz de Francia con la Inglaterra, y la anterior con Austria, han sancionado variaciones tan notables en el sistema de Europa; han asegurado á la Francia ventajas tan preciosas, y hacen esperar tan nuevos resultados en los interéses comerciales de los diversos pueblos, que necesariamente nos obligan á hacer algunos vaticinios sobre sus consecuencias.

REPUBLICA BATABA.

Y comenzando por los que el poder de la Francia ha arrancado al influjo del Austria y de la Inglaterra; Holanda rompiendo el yugo de los Statuder, consigue sacudir las cadenas de la Gran Bretaña, cuyas astucias habian aniquilado su marina mercante en los dias de paz (*); y cuya armada deshizo sobre el Báltico en una sola batalla, sus fuerzas respetables; vuelve á adquirir la posesion del Cabo, y con ella la llave del lucroso comercio del Oriente; y uniendo sus destinos á los de la Francia, logra oponer esta temible égida á las venganzas de la Inglaterra, y comprar con algunos sacrificios (†) una independencia siempre necesaria para los pueblos comerciantes.

REPUBLICA ITALIANA.

La república Italiana ó Cisalpina, formada con las reliquias de los estados de Módena, del Milanesado, Brescia, Reggio, y otros menos importantes, por su situacion y sus fuerzas, debia servir de freno poderoso á las miras de la Austria, y á sus tentativas, mil veces repetidas sobre el dominio de la Italia. Al mismo tiempo podrá protejer con grandes ventajas en el Mediterráneo, la navegecion de los rivales de la Inglaterra. Fuera de esto, la reunion de los dos consulados de las repúblicas francesa y cisalpina en la persona de Napoleon Bonaparte, aunque empeña á la república Italiana en las querellas de la Francia, le dá tambien un poderoso aliado: y sus fuerzas unidas son bastantes para hacer temblar á todos los estados de la Europa.

(*) Coup d' oeil politique sur l' Europe, à la fin du XVIIIme siècle tom. 2, pág. 19.

(†) Tratado de paz entre la Francia y las provincias Unidas en 1795.

REINO DE ETRURIA.

Etruria, ó la Toscana unida á los dominios de la casa de Austria, desde la muerte de Juan Gaston último duque de los Médicis, y cuyo influjo siempre ha sido considerable en los negocios de la Italia, bajo el velo de una neutralidad simulada gozaba en medio de las guerras los frutos de la paz y del comercio, hasta que al fin la Francia conociendo sus verdaderos interéses, arrancó con las armas esta preciosa posesion á sus mayores enemigos (*); y pasándola con el título de reino á manos de los Borbones, cuya fidelidad en sus alianzas le es bien reconocida, logró fijar una preponderancia decidida sobre el célebre puerto de Liorna, en donde el inglés no encontrará de aquí adelante, en caso de otra guerra, una acogida para sus bageles, ni un mercado de grande concurrencia para sus mercancías.

REPUBLICA HELVETICA.

No presenta esperanzas tan aduladoras con respecto á la Francia, la revolucion de los cantones suizos. Este pueblo entusiasta por su constitucion, y alejado del gabinete de Versalles por pequeñas cuestiones religiosas, vivia tranquilo bajo la proteccion del rey de Prusia que le ponia á cubierto contra las pretensiones de Austria: (†) cuando el francés fingiendo garantir su independencia, vino á alterar sus leyes adoradas contra el voto comun de los estados, y á dar á todos ellos una forma diversa de gobierno. Pero los resultados son todavia muy dudosos (‡): gran parte de la Helvética muerde á su despecho, el freno que la oprime, y toda la autoridad de los francéses, no alcanza á sofocar los violentos esfuerzos del amor á la libertad y á las antiguas leyes.

ROMA Y NAPOLES.

Menos injusta ha sido su conducta en los demas estados de Italia. Forzados por la necesidad y la combinacion de sus proyectos, á llevar los estragos de la guerra á los paises enemigos;

(*) Coup d' oeil &c.

(†) Coup d' oeil &c.

(‡) Moniteur universel, an X.

Roma, Génova, el Piamonte, Nápoles y Malta cedieron á la temible fuerza de sus armas; y aunque Francia pudiera haberse mantenido en sus conquistas, ó formar de estos pueblos otras tantas repúblicas aliadas; al hacerse la paz la vemos restituir á cada uno su gobierno respectivo, y conservarles las antiguas formas.

GENOVA.

Génova solamente, con el nombre de república Ligure queda unida á la Francia (*) á quien desde los tratados de Worms, y de Aix-la-Chapelle siempre ha mirado como á su protectora contra las tentativas del imperio; debió forzosamente adherirse á la fortuna de aquella potencia, á cuyas manos ha fiado sus grandes capitales (†).

MALTA.

Malta tambien, aunque restituida á los caballeros de San Juan y hecha puerto neutral para todas las naciones; queda en la dependencia de la Francia, cuyo influjo absoluto sobre Nápoles le asegura la preponderancia en esta isla, en donde la neutralidad, que se ha adoptado bajo el falaz aspecto de una igualdad comun á todas las potencias, favorece las intenciones de la Francia (‡).

AUSTRIA.

El Austria especialmente emprendedora, que en el espacio de tres siglos ha llegado á elevarse de un pequeño ducado, al rango de las primeras potencias de Europa; cuyo influjo en las dietas del imperio no reconoce resistencia, y por sus intrigas logró empeñar en la guerra de la Francia á todo el cuerpo germánico, y á los dos grandes reinos de Rusia y Prusia: debilitada, empobrecida, y esquilmada en una guerra de 10 años, ha visto huir de sus manos cuanto poseia á la izquierda del Rhin, para pasar á las de los francéses, y formarse poderosas repúblicas sobre sus despojos, cuyo nuevo poder dió fin á sus respetos en la Italia (§); y aunque adquirió la mejor parte del opulento estado de Venecia, esta posesion no le ofrece por ahora una seguridad que le satisfaga.

(*) Tratados de Campo Formio y Luneville en 17 de octubre de 1797 y 1.º de febrero de 1801.

(†) Génova al tiempo de la guerra de la Francia, tenia en su poder grandes cantidades á préstamo; y esta ha sido segun Freville, la causa de su fidelidad á la república.

(‡) Inglaterra podrá tener en este puerto 6 buques, cuando la Francia tenga otros 6. Pero esta al mismo tiempo podrá tener 6 españoles, 6 holandéses, &c. (Parlamento inglés sobre el tratado de Amiens).

(§) Tratado de paz entre el emperador y la república francesa de 17 de octubre de 1797.

VENECIA.

Nadie ha podido reconocer sin sentimiento, que una potencia cuyo gobierno aunque monstruoso, era adorado de sus súbditos, y habia llegado á ser el mas antiguo de la Europa, desapareciera á pesar suyo del orden de los pueblos, entre el monton confuso de provincias, que forman los estados del Imperio.

Un genio de injusticia derramó entre las cortes de la Europa, desde principios del siglo XVIII, el horrible sistema de repartimientos y desmembraciones de que han sabido aprovecharse la Rusia, la Austria y Prusia, con una imprudencia fatal.

RUSIA.

La Rusia que en poco mas de un siglo llegó á ser una de las primeras potencias de Europa por el talento singular de un hombre solo, cuyo carácter decidido bajo de la ambiciosa Catalina fue el de la rapiña y la violencia; empeñada en la guerra de Francia, arrastró consigo á los peligros las fuerzas de la Prusia, para exponerla á ser aniquilada: pues los celos que inspiran sus progresos á los gabinetes de Viena y Petersburgo, desde los dias del grande Federico, no dejan un momento en reposo sus indignas intrigas. (*)

PRUSIA.

Prusia hubiera desaparecido, si una sabia conducta no la hubiera llevado á la neutralidad, mientras sus vecinos se aniquilaban en la guerra; y pereceria todavía, si sus fuerzas terrestres, su amistad con la Puerta, y su actual moderacion no la garantizáran contra los proyectos siempre inquietos del Austria y de la Rusia. Fuera de esto, su amistad con Francia, y con Inglaterra, la favorece para el proyecto de crear una marina respetable (†), y de oponer nuevos muros á la ambicion intrépida de los dos gabinetes.

El de Rusia desconfiado de dar por esta parte un golpe lucrativo, vuelve sus miras al dominio exclusivo del Mar-Negro, y sus continuas tentativas sobre las pertenencias de la sublime Puerta (‡) no le permiten creer que pueda ser muy

(*) Coup d' œil.

(†) Moniteur universal an 10.

(‡) Moniteur núm. 31, 11 Thermidor año 10.

duradera la armonía que existe entre ambas cortes: especialmente cuando por el tratado último con Francia, esta potencia se halla interesada en mantener la integridad de sus dominios.

DINAMARCA Y SUECIA.

La Dinamarca libre del temor á la Rusia y á las venganzas de la Inglaterra, fiada en el amparo de la Prusia y de la Francia, resiste con vigor sus pretensiones, y camina á la independencia; en tanto que la Suecia cansada de tolerar las injusticias de un tutor avaro, forma con nuevo ardor proyectos de venganza, que cree apoyados en los interéses respectivos de la Prusia y de la Francia (*).

Tal es el estado actual de la Rusia. Sin amigos en el continente, corre á buscarlos en la Inglaterra, porque su union proteje sus proyectos despues que la combinacion de los sucesos arrancó de sus manos la ruina de la Francia.

INGLATERRA.

Inglaterra es la que puede auxiliar eficazmente, y de quien todavía deben esperarse amistades muy útiles; pues aunque el resultado de esta guerra, cuyo primer motor han sido especialmente sus miras exclusivas, no haya correspondido á sus deseos; si su deuda monstruosa ha subido á una cantidad mayor que la suma total de todos sus enormes capitales; si al tiempo de la paz la vemos perder con una especie de desprecio su consideracion en la Europa, y ceder á la Francia y á sus aliados mil puntos importantes (†); la adquisicion de la isla de Ceilan, de cuyas producciones siempre será la Europa tributaria, y la de la Trinidad, que por su posicion, por su fertilidad y por su puerto, el mejor de la América, (‡) ha sido en todos tiempos un punto interesante, le compensarán sus grandes sacrificios: en tanto que la perfeccion de las manufacturas, le aseguran un dominio mas justo sobre las potencias europeas, que el que pueden grangearle la sangre y los combates.

Por lo demas, su gloria no puede obscurecerse. Constante con sus aliados, los socorre mientras le son fieles, y al ajustar la paz no deja en el olvido el único que pudo conservarle una amistad durable. En medio de la guerra vimos volar sus escuadras á cuantas partes lo exigia la necesidad, y cubrirse de honor y de laureles, ya

(*) Coup. d' œil &c.
(†) Tratado de Amiens de 27 de marzo de 1802.
(‡) Respuestas del ministerio inglés en las discusiones del parlamento sobre el tratado de Amiens.

bloqueando á los buques enemigos en sus puertos, ya haciendo tronar el cañon de los combates en los hielos del Báltico, ó en las arenas del Egipto. (*)

De suerte, que la Europa despues de haber perdido en una guerra de 10 años la flor de su robusta juventud; despues de haberse visto amenazada á caer otra vez en una de aquellas tristes épocas de debilidad y de barbarie, que han sido casi siempre la consecuencia de las guerras: y de haberse desmoralizado, sustituyendo el derecho del mas fuerte á los principios de la razon y la política; se encuentra expuesta á los mismos peligros, de que habia soñado substraerse con la revolucion de los francéses.

Pues si el Austria y la Inglaterra, desde los tratados ajustados con la Francia en 1754 y 1756, consiguieron arruinar en la Europa su influjo respetable, (†) y tuvieron osadía bastante para tiranizar los mares, y para formar y ejecutar proyectos injustos de reparticiones y engrandecimientos: unidas á la Rusia y á la Prusia la Francia por su parte, luego que una revolucion inesperada puso en su mano el rayo del furor y de la venganza, corrió á arruinar las fuerzas enemigas, y á tomar por sí misma una satisfaccion igual á las injurias recibidas.

FRANCIA.

Dueña hoy del continente, y de las mejores islas de la Europa por sus adquisiciones (‡), por la debilidad en que ha sumido á todas las potencias obstinadas en continuar una guerra desoladora: por las útiles alianzas que su sistema revolucionario le ha facilitado en Italia y en la Holanda, con ventajas inapreciables para el comercio del Mediterráneo y del Mar-negro, dueña de Portoferrayo, con la preponderancia que ejerce sobre Malta, con la ereccion de la república de las Siete Islas, y en fin con su tratado con la Puerta, donde el comercio se halla solamente protegido; la república francesa dá ley á Europa: en donde solamente existen sin zozobra la Rusia, que debe su salud á la distancia, y el inglés con sus bajeles que seran para él el muro de madera del oráculo griego, mientras los hombres hallen su conveniencia en pagar los peligros del marinero y del

(*) Cobbett's Weekly political register, London.
(†) Coup, d' œil &c.
(‡) Francia, de resultas de la guerra, ha adquirido en nuestro continente 218 millas y media cuadradas de Alemania, 6.253,660 individuos, 28.392,481 florines de renta. (Cobbet's Weekly political register, january, 16 de 1802.

comerciante, que vienen á poner en sus manos los frutos de los paises mas remotos.

No obstante Inglaterra al tiempo de la paz, ó por efecto de debilidad, ó (lo que seria mas raro) por una moderacion que nunca ha profesado en sus tratados, se desprende de mil puntos importantes; olvida la confirmacion de los tratatados anteriores, que aseguraban á su comercio y á sus artes las ventajas del monopolio en muchos paises; y consiente que los francéses se establezcan en el Marañon y la Luisiana; pero al mismo tiempo conserva su amistad con la Rusia, cuya alianza es de un gran peso en la balanza de la Europa, y de quien puede esperar mas fuerzas en caso necesario, que de la multitud de pequeños estados, que componian la Italia, ó que de las operaciones de una máquina tan complicada como la del Cuerpo Germánico, cuyas fuerzas se encuentran y destruyen antes de producir los movimientos deseados.

Su buena inteligencia con la Puerta, la neutralidad de Malta, y la posesion de Gibaltar, le aseguran el tránsito al Mar-Negro. La destruccion de Tipo-Saib en la India, ha afirmado su crédito haciendo respetar su poder y su grandeza entre los príncipes del Oriente (*).

Francia y la Inglaterra son las dos potencias entre quienes vacila la suerte de la Europa. Ambas activas, ambiciosas, y capaces de emprenderlo todo, por aumentar su influjo, sus eternas querellas harán correr la sangre de los pueblos; mientras la destruccion de alguna de ellas no deje á su rival en absoluta posesion del campo de batalla.

La Inglaterra no puede ver tranquila el engrandecimiento de la Francia, y su reposo actual consiste solo en la esperanza de que una nacion que, en el espacio de 10 años, ha corrido con la rapidez del relámpago todas las largas épocas que en los antiguos pueblos llenaron el espacio de algunos siglos, que una nacion acostumbrada á variar los gobiernos por capricho, que una nacion sujeta á una tiranía, solo desfigurada por la apariencia de los nombres, que una nacion en fin, sin amor á unas leyes y á una constitucion sobre cuya estabilidad no puede contar un solo instante, salga algun dia del profundo letargo en que hoy se encuentra, para abismarse nuevamente en los horrores de los partidos y de las cabalas, hasta destruirse, aniquilarse, y disiparse como el humo ante los ojos del espectador.

ESPAÑA.

Pero en tanto que un genio de desconfianza tiende sobre la Europa sus alas tenebrosas; la España, este pais afortunado, cuya situacion y producciones la estan llamando al colmo de la preponderancia y de la grandeza, ¿se podrá prometer alguna ventaja del nuevo orden político que liga las naciones?

La paz de Basilea sancionando su amistad con la Francia, ha dado á esta república un aliado, cuya inquietud le es mas ventajosa que hubieran podido serle perjudiciales todos sus esfuerzos los mas activos. Unida á la fortuna de la Francia, todos los enemigos de la nueva república lo serán suyos necesariamente, y las guerras con Inglaterra, con Portugal y con Rusia se sucederán y juntarán para debilitarla.

Privada de las flotas de América, bloqueada en todas partes por los buques ingléses, sin facultades para restituirlos, y sin posibilidad de acudir al socorro de sus ricas colonias; prisioneros en los puertos de sus mismos amigos los mejores bajeles de su escuadra; pobre, debilitada, y sin recursos para acudir á los inmensos gastos de tantos armamentos; empeñada en una guerra contra Portugal, que aunque no debia darle cuidado, siempre añade nuevas llagas á un cuerpo aniquilado; y últimamente, inquieta sobre las intenciones de una amiga, cuya conducta y pretensiones pueden darle recelos, suspiraba por la paz, y los votos del pueblo y del gobierno volaban á mezclarse con los tristes suspiros de la mendicidad y la miseria.

En esta situacion, la decadencia de sus respetos en Europa, la cesion de la isla de la Trinidad á los ingléses, y la pérdida anterior de la parte española de Santo Domingo y de la Luisiana (*) cedidas á la Francia; le parecian nada, aunque tal vez el tiempo la hará verter lágrimas sobre la memoria de tales sacrificios.

No obstante, si las adquisiciones en nuestro continente pueden suplir las pérdidas de la América, la paz ha dado á España ciertas prerogativas que no hubiera logrado en el orden antiguo de las cosas. Una guerra feliz con Portugal añadió una provincia á sus dominios, y la amistad con Francia facilita su navegacion á las costas de la India: pues el inglés, y exclusivo cerraba antes de ahora por medios indirectos la entrada y los canales de este lucroso ramo de comercio.

Esta misma amistad, que razones de mutua conveniencia hacen creer síncera; une la España á las repúblicas italiana y holandesa, cuyos puertos y establecimientos pueden facilitar en gran manera sus cálculo mercantiles sobre las

(*) Respuesta del ministro en el parlamento inglés.

(*) Cobbetts Weekly political register, january 30, 1802.

costas del Mar-Negro y del Africa, así como tambien podrá estenderlas al Norte de la América, si una correspondencia religiosa y una sabia política mantienen su armonía con el gobierno de la Gran Bretaña.

Este pueblo nunca ha querido nuestra enemistad, y menos hoy, en que á la declaracion de la guerra con la Francia verá cerrarse á sus bajeles todos los puertos de la Europa. Nuestra plata, nuestras lanas y quinas, &c., le son objetos indispensables; y aunque el fraude y la maña han eludido siempre la fuerza de las leyes, la libertad de los contratos que es la esencia y la vida del comercio, se halla muy oprimida en las operaciones clandestinas, para que el mercader no anhele siempre la franqueza y la armonía de la paz.

Pensemos en conservar nuestra amistad con estas dos potencias: comprando con el oro, si nos fuere preciso, una tranquilidad que aunque pagada, siempre tendrá sobre la guerra la ventaja de conservar intactas las fuentes de la riqueza de los pueblos: consintamos en creernos derribados del grado de consideracion en que estuvimos algun dia, y pensando en volver á merecerle, no tomemos partido en las querellas extranjeras, sin unirnos ciegamente á los destinos de otro pueblo, que solo conservará nuestra amistad mientras le sea provechosa: abandonándonos cuando la pobreza y la debilidad le hubieren hecho inútiles nuestros tristes socorros. *(Memoria presentada á S. M. por el Bibliotecario del Departamento del Fomento, D. Bernabé Canga Argüelles.*

Comerciales Relaciones. (*Véase Diplomacía*).

Comerciantes. El número de los comerciantes, negociantes y mercaderes de España es al total de la poblacion, como 1 á 65,30; ó por cada 100 hay 6,530 habitantes.

Comerciantes. Valuacion de sus capitales. (*Véase Capitales*).

Comerciantes extranjeros en España. Con arreglo á lo declarado en reales órdenes de 20 de noviembre de 1778 y 22 de agosto de 1780, no tienen derecho para ser tratados con mayor miramiento que los súbditos propios, cuya reputacion esté bien sentada. No se les puede molestar por ligeros motivos y sin que preceda una informacion semiplena, ó vehementes y fundadas sospechas. "Pretender, dicen las citadas órdenes, que no se haga visita de sus casas, aunque preceda justa causa, sin citar al cónsul, es una pretension descabellada; y cuya práctica traeria graves inconvenientes contra el decoro de la soberanía."

MEMORIA

Sobre las excesivas ventajas que gozaban los extranjeros en los puertos de la península en los manifiestos de carga, respecto á los nacionales: presentada al rey por D. José Canga Argüelles, en 8 de octubre de 1803.

Señor.— Consiguiente á lo que representó el administrador de la aduana de Cádiz, sobre los obstáculos que ponen á nuestra navegacion los privilegios concedidos á los extranjeros en los puertos de España, se pidió informe á todos los administradores de las aduanas, los cuales dijeron:

EL DE ALICANTE.

Que los españoles tienen que presentar el *manifiesto* antes de las veinte y cuatro horas del arribo. En seguida se hace el registro por el resguardo. Los ingléses, francéses imperiales, dinamarquéses y holandéses, pueden mejorar el *manifiesto* dentro de ocho dias útiles, exclusos los feriados. A las demas naciones se las trata como á los españoles.

EL DE GALICIA.

Que los patrones de los buques de las naciones privilegiadas, si son de dos cubiertas, presentan los *manifiestos* á las veinte y cuatro horas; y desde que empieza la descarga pueden mejorarlos dentro de ocho dias. En este tiempo no se reconoce el buque. Los de simple cubierta se visitan á las veinte y cuatro horas de la arribada.

A los barcos españoles que vienen del extranjero se les exije el *manifiesto* y visita á las veinte y cuatro horas, sin que los capitanes puedan mejorarle, y se confiscan los géneros que excedan de él. A los que llegan de los demas puertos de la peninsula se les visita antes de la veinte y cuatro horas.

Que el privilegio de las naciones favorecidas da lugar á fraudes: porque durante los ocho dias introducen lo que quieren.

EL DE SEVILLA.

Lo mismo.

EL DE CARTAGENA.

Que las banderas privilegiadas son la inglesa, francesa y holandesa, por los artículos 10 y 15 de la paz con Inglaterra de 1767 á 10 y 11 de la de 1713, 20 del de Utrech de 1714, y real cédula de 1760. La imperial adquirió los favores por el tratado de Viena de 1725, y orden de 20 de agosto de 1780; y la dinamarquesa por otra

de 23 de abril de 1792. Añade, que los privilegios son los mismos que los anteriores; y aunque en los barcos extranjeros se encuentren géneros de fraude, no se detienen estos, ni se complica el resto de la carga en la causa; y concluye con que hay un notable perjuicio en el modo con que los extranjeros presentan sus *manifiestos*.

EL DE VALENCIA.

Contesta lo mismo, y dice: que sola la gracia que tienen los extranjeros de poder enmendar los *manifiestos* es una ventaja apreciable que los libra del comiso, en que incurren frecuentemente los españoles. Que el término de ocho dias que se les dá para la descarga, les hace verificarla con comodidad, y sin las averías que sufren los nacionales en una playa como la de Valencia; y concluye que por esto son pocos los barcos españoles de dos cubiertas que entran en ella, y que tales privilegios son ocasion próxima de contrabandos.

EL DE CADIZ.

Contesta lo mismo, y añade: que tales privilegios como que libran de gastos y demoras á los extranjeros, hacen preferible su bandera á la nuestra para la conduccion de géneros á la península; y aunque se fundan en tratados, no deben ser de tan mala condicion los españoles.

EL DE MALAGA.

Contesta lo mismo; mas no opina que la diferencia entre extranjeros y españoles perjudique á la marina: porque cualesquier defectos en los *manifiestos*, se reforman atendida la buena fé de los adeudadores.

EL DE BARCELONA.

Lo mismo, y añade que los extranjeros tienen quince dias para la descarga.

* * *

Ha llegado, Sr., á tal extremo la suerte de España, que abandonando sus utilidades, ha privilegiado al comercio extranjero sobre el propio, aun dentro de la península. La fatalidad de los tiempos en que se han ajustado los tratados, las circunstancias de algunos, puramente temporales, el influjo extranjero, y el poco conocimiento de nuestros interéses, hicieron llegar á nosotros los efectos funestos de unos convenios que debieran haber desaparecido de nuestros códigos diplomáticos.

Analicémoslos para conocer el verdadero sentido que deba dárseles, para sacar á nuestro comercio de la esclavitud en que se encuentra en nuestros puertos respecto á los extranjeros: siendo las cadenas que lleva sobre si tales, que bastan para entorpecer nuestro tráfico, con ruina de las clases industriosas que merecen la privilegiada atencion de V. M.

INGLATERRA.

Apoya sus derechos sobre los artículos 1 y 11 del tratado de 1667. En el 12 se lee lo siguiente: "cuando el maestre declare que toda la carga de su navío se ha de descargar en algun puerto, la declaracion de las dichas mercaderías se hará en la aduana; y en caso que despues de hecha se halláren en el navío mas géneros de los que se hubieren registrado, se le concederá el término de ocho dias útiles de trabajo para poder manifestar los géneros no declarados, y salvarlos de la confiscacion; y en caso que no se haga la manifestacion ó registro de ellos en el referido término, entonces solos estos y no otros se darán por decomiso; y no recibirá otra molestia ni pena el comerciante ó el dueño del navío; pero si los navíos hubiesen tomado nueva carga podrán salir sin embarazo."

Art. 15. "Si se exportáren mercaderías ó efectos prohibidos de los reinos ó territorios del uno ó del otro rey, solo se confiscarán los efectos prohibidos y no los otros; y el delincuente no incurrirá en pena alguna." En el art. 10 del tratado de Utrech se estipula lo mismo, que en el 10 del de 1697. En el 11: si algun buque arribáre á nuestros puertos y desembarcáre parte de los efectos, reservando otra parte para conducirla á otros, solo se le cobrarán derechos de lo que desembarcáre, sin obligarle á manifestar el resto." La real cédula de 1760, ratifica lo dispuesto en estos convenios

Cualquiera conoce las desmedidas ventajas que, gozan los ingléses; siendo lo pactado conforme á sus leyes de aduanas, cuando las de España no nos conceden iguales gracias; por lo que quedamos sujetos á comisos, á formacion de causas, y á los procedimientos judiciales mas atroces, cuanto beneficiosos á los ingléses que están libres de ellos.

Si saca, Señor, lágrimas de dolor á todo buen español el reconocer semejante olvido de la conveniencia pública; no es menos sensible que se hayan tenido por leyes eternas, unos convenios puramente temporales, y que á su sombra se hayan arrancado decretos y órdenes para mantener su ejecucion.

¿Pero que fuerza deberemos dar á los referidos tratados, si acompañamos su estudio con el de la historia? En el punto 4 de la memoria para el congreso de Amiens, he manifestado que

el convenio de 1667 ha sido una alianza temporal hecha con la mira de contrarestar á la Francia: de consiguiente, los favores que por él se concedieron á los ingléses, no han debido durar mas que aquellas circunstancias. Todo el que sepa que el embajador para su ajuste, fue el extranjero P. Everardo Nidardo, el cual aunque poco instruido en nuestros interéses, intrépido y maligno dominaba á Felipe IV por la conciencia, no extrañará el inmenso sacrificio con que en aquella sazon hemos comprado la amistad británica.

La situacion de la monarquía española á principios del siglo XVIII, unida á la necesidad de hacer cesar la guerra y al deseo en Felipe V de asegurar el trono á sus hijos, le obligó á pasar por el tratado de Utrech; en el cual por haber ganado la Francia á los embajadores ingléses, sufrió bastante la Gran Bretaña; pero esta procuró resarcirse en el año de 1716 con los convenios que firmó con nosotros; en los cuales, sacando para sí inmensas ventajas, nos ofreció cosas que sonaban mucho y eran nada; segun lo tengo demostrado en la memoria citada, sirviendo este documento para fortificar la opinion vergonzosa *de que España es la nacion que al cabo paga la cólera y la avaricia de las demas.*

Pero aun cuando los referidos tratados fueran permanentes, han desaparecido con el de Amiens, como lo he demostrado en las *observaciones* que escribí sobre dicho tratado. Observaciones, que si bien están fundadas en la mas sólida conveniencia, en la razon y el ejemplo; han sido desatendidas ó despreciadas ó no leidas, quedando por ello la nacion sin el fruto que debia sacar de sus sacrificios: y lo peor es que si cuando se hicieron era tiempo de obrar, en el dia no se creerá oportuno por el miedo que nos acompaña, y que es precursor de la ruina de los imperios.

¿Y qué dirá de nosotros la posteridad, cuando al leer el tratado de Amiens, y al reconocer las proposiciones nacidas de un ardiente celo por el bien público hechas á V. M. de sus resultas, vea que pudiendo sacudir las cadenas inglésas, nos hemos mantenido en ellas por apatía ó por miseria? ¿Y qué dirá, cuando acaso reconozca en esta miserable posicion de España el orígen del orgullo y desprecio con que nos trata hoy la Francia? Si me es dulce, Señor, haber promovido el bien de mi patria, me es doloroso tener que llorar sobre sus destrozos.

FRANCIA Y HOLANDA.

Fundan sus derechos en los mencionados tratados; ¿pero sufrirá V. M. que disfruten semejantes privilegios unas naciones que solo se distinguen en vejaciones para con nosotros? ¿Y *abandonará* el gobierno su principal obligacion de establecer *la recíproca; solo porque la combinacion de los sucesos públicos, y una ambicion desmedida hayan puesto la autoridad de la Francia en manos de un guerrero, y el orgullo en el corazon de los francéses?*

El miedo no es suficiente disculpa; porque cuanto mas se descubra este, tanto mas brio toma el que insulta, y el resultado es, Señor, que la nacion que mas sufre, y que mas sacrificios hace es la que queda esclavizada por el agresor.

Permítame V. M., como desahogo de mi celo y amor al servicio, que haga vaticinios muy funestos de nuestro sufrimiento ya demasiado, y que tiene pocos ejemplares en la historia, á no ser en la del reinado del último vástago de la dinastía austriaca.

IMPERIO.

Por el convenio ajustado entre el rey y el emperador en 1725, se conceden los citados privilegios á los imperiales. Los mismos motivos que en el de Utrech, motivaron el convenio actual; agregándose á ello los resentimientos de España contra Francia, por lo ocurrido en el congreso de Cambray, los cuales fueron bien exagerados por el célebre Riperdá.

Este convenio es parte de la estrecha alianza ajustada entre España y el Imperio; y como temporal carece en el dia de fuerza, tanto mas, cuanto nos son bien conocidos los daños que en Hamburgo sufre nuestro comercio; sobre cuyo remedio se ha expuesto hace años lo conveniente por el ministerio de hacienda al de Estado, aunque sin fruto alguno.

DINAMARCA.

Por real orden de 23 de abril de 1792, se hicieron comunes á los dinamarquéses los privilegios de los imperiales, *siempre que se concediesen iguales en sus puertos á los españoles.*

Ignoramos si esto se ha realizado, por no haber recibido aun las noticias pedidas por el ministerio de estado á los agentes diplomáticos.

De todo, Señor, deduzco, que la providencia general que V. M. se debe á sí mismo y al bien público, es la de mandar *hacer comunes á los españoles los mencionados privilegios, ó reducir á los extranjeros á la suerte de los nacionales.*

Si las ideas de contrabando y de exaccion impiden lo primero, y si el miedo y el apocamiento

COM

hacen que no se sancione lo segundo, el comercio español no saldrá del atraso en que se encuentra, y el gobierno dará al mundo el triste espectáculo de su debilidad, y de que abandona al furor enemigo los interéses amados de la patria, que deben hacer su fuerza, y consolidar el verdadero respeto de la corona. A 8 de octubre de 1803.

SEÑOR.

José Canga Argüelles.

Para fomentar el comercio y apartar los obstáculos que encuentra la navegacion en los puertos de España, ha venido el rey en mandar: " que los privilegios que disfrutan á la entrada y descarga en ellos, por la reciprocidad establecida las banderas francésa, inglésa, holandésa, imperial y dinamarquésa, en fuerza de los artículos de los tratados de 1667, 1713 y 1714, insertos en la real cédula de 17 de diciembre de 1760. que incluyo á V. S. con el número 1; de lo pactado en el 13 del tratado de comercio con el emperador, de 1 de mayo de 1725, que acompaño bajo el número 2; y de lo dispuesto en las reales órdenes de 12 de octubre de 1769, 18 del mismo de 1779, 23 de agosto de 1710, 6 de febrero y 14 de mayo de 1790, 20 de abril de 1792, y 8 de octubre de 1799, que van bajo los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; sean comunes á la bandera española y á todos los vasallos de S. M., mientras subsistan los mencionados tratados y las órdenes consiguientes á ellos. Y de la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Aranjuez 30 de abril de 1804. — Solér.

Comercio. Agente de la riqueza, que mantiene la comunicacion entre el que produce los frutos, y el que los consume; aproxima las regiones mas lejanas; y aumenta las riquezas del estado por medio de la permuta de los sobrantes.

De esta sencilla descripcion se infiere: primero, que el comercio no puede florecer sin libertad, ó sea sin facultad de entregarse el hombre al tráfico que fuere mas análogo á su inclinacion, y al gusto del que hubiere de consumir las mercaderías: segundo, que el comercio necesita para su prosperidad, una rápida comunicacion entre el que cria y el que consume: tercero, una facil reunion de los compradores y vendedores en los lugares que ellos tengan por mas propios. Cuarto, se opone á la prosperidad del comercio todo lo que detiene la expedita contratacion entre los interesados en los cambios, y todo lo que disminuye las utilidades que el comerciante se propone sacar de ellos: y quinto, en este caso se hallan: primero, las leyes que dificultan ó sujetan á fórmulas la designacion de los sitios y dias en que se hayan de celebrar las ferias y mercados: segundo, los peages, las aduanas interiores, y los derechos excesivos impuestos á la entrada y salida de los géneros: tercero, las guerras: cuarto, la alteracion de las monedas; y quinto, la rivalidad de las naciones.

El labrador que tiene en los trojes una porcion de granos excedentes á su consumo anual, trueca el exceso por paño para su vestido; y tanto el fabricante como el agricultor gana en ello el ahorro de tiempo y de fatiga que al uno le costaria la produccion del grano, y al otro la fabricacion del vestido; cuyo tiempo y trabajos dedicados á aquella ocupacion que la costumbre hace mas facil, originan una suma de productos, acaso doble de la que se lograria empleados en obtener el grano ó los tejidos.

Esta subdivision de las labores aumenta el capital sobrante; y si otra tercera mano se interpone para trocar los frutos del primero por las manufacturas del segundo, para buscar en otras partes individuos con quienes permutar estos objetos y para restituir al productor íntegros los valores en otras producciones que desea; el valor del capital de ambos crece en la misma proporcion en que esta tercera mano multiplica los cambios, y ahorra al uno y al otro el tiempo y el trabajo que hubieran empleado en conseguirlos.

Estos son los efectos del *comercio*; el cual al transportar el grano, por ejemplo, desde la era del labrador hasta el taller del artesano, aumenta á su valor el del trabajo que ha debido emplearse en conducirle; el de la comodidad que encuentra el artesano en no dejar un punto sus labores, y el de sus consumos durante el tiempo de la conduccion, cuyos valores añadidos al que ya lleva en sí la produccion del grano, aumentan la riqueza del estado, y el valor de los productos manteniendo al mismo tiempo una clase fecunda y productora.

El comercio prospera, aumentando cuanto se pueda la extension del *mercado*; es decir, extendiendo la facilidad para que los productores truequen los valores. Entran como agentes los canales, los caminos cómodos, la navegacion del mar y de los rios, los alivios de las cargas y gavelas, la libertad para emplear los capitales, las letras de cambio, las monedas y la economía del tiempo (*véase Tiempo*), aumentando la masa de los productos hasta tocar los límites prescriptos por la situacion física de los pue-

blos. El gobierno no debe vender la dulce garantía de las leyes á un precio, que obligue al hombre á comprarla á costa del capital que forma su riqueza: dispensar prediloccion á ciertas profesiones, ni forzar el curso natural de los valores: renunciando al esteril empeño de hallar el principio de la riqueza en esta ó en la otra especie de trabajo. Déjese al ciudadano en absoluta libertad de emplear sus talentos: ilústrense los pasos vacilantes del agricultor, del artesano y comerciante con el conocimiento de los medios que el talento inventor encuentre en todas partes para multiplicar, perfeccionar y asegurar los frutos del trabajo; y vivamos seguros de que el interés particular sabrá elegir los rumbos mas directos para lograr el fin que se proponga.

Semejante á la fuerza imperceptible, que activa é infatigable anima las materias en silencio, rige los movimientos, regula los impulsos y los choques, y mantiene el orden y la reproduccion en toda la extension del universo; *el comercio* derrama y distribuye la masa de los consumidores, las producciones de la agricultura, y las manufacturas, y aumenta la riqueza de los pueblos; proporcionando todos los consumos, favoreciendo la reproduccion, y facilitando rápidas salidas al que produce los frutos. (*Véase Comerciales Relaciones.*

COMERCIO DE AMERICA, ESPAÑA, FRANCIA, INGLATERRA. (*Véase Balanza de Comercio*).

COMERCIO DE ESPAÑA. La fuerza comercial de España con las naciones de Europa en la época de mayor prosperidad, era igual á 1,674,899,000 rs. vn.; de los cuales 714.898,698 representaban los géneros extranjeros; y las proporciones del tráfico de la península con las demas potencias de Europa fueron:

Con Alemania como.	10 á	9
Con Inglaterra como.	10 á	20
Con Francia como.	10 á	19

(*Véase Balanza de Comercio*).

COMERCIO DE ESPAÑA CON FRANCIA. (*Véanse las Memorias insertas en el artículo Basilea*).

COMERCIO DE ESPAÑA CON INGLATERRA. (*Véase la Memoria inserta en el art. Amiens*).

COMERCIO DE ESPAÑA CON LAS POSESIONES DE ULTRAMAR EL A O DE MAYOR TRAFICO DEL SIGLO ANTERIOR.

El de ida ascendió.

En frutos de la peninsula á.	223.174,717 rs. vn.
En géneros extranjeros. . .	206.584,113
	429.758,830

(*Véase Amiens.*)

El de retorno.

En oro y plata para particulares.	657.600,937
Para el rey.	63.726,866
En frutos para particulares..	308.941,330
Para el rey.	9.413,732
	1,039.682,865
Diferencia á favor de los retornos.	609.924,035

COMERCIO DE ESPAÑA Y AMERICA, CON FILIPINAS.

Comercio de introduccion.

En géneros nacionales.	309,723 rs. vn.
En extranjeros.	183,801
En pesos duros.	7.020,000
	7.513,524

Comercio de extraccion de Filipinas para España.

En oro y plata.	443,760
En géneros de seda.	1.091,629
En géneros de algodon.	10.737,763
En especería	728,710
En drogas y otros efectos. . . .	1.338,394
	14.340,256

Comercio de Filipinas con Acapulco.

De entrada.

En plata.	37 6 (8,040
En comestibles.	217,612
En drogas.	805,242
En varias clases.	143,226
	38.814,120

Salida de Acapulco para Filipinas.

De cuenta de la real hacienda: en dinero.	477,109 duros.
Para las islas Marianas	35,423
	512.532

Salida de Filipinas para Acapulco.

En géneros de oro y plata. .	2,240 rs. vn.
En id. de seda.	4.186,180
En id. de algodon.	6.237,940
En comestibles y especería.	142,160
En drogas.	177,780
	10.746,300

Comercio de Filipinas con los dominios extranjeros de la India.

Introduccion de los extranjeros en Filipinas.

Del reino de Jolo.	602,240 rs. vn.
Del de Borneo	834,180

Del de Canton..........	6.400,000 rs. vn.
Del de Lanquin..........	4.306,110
Del de Emur...........	5.658,320
Del de Limpo...........	489.200
Del de Marco...........	9.537,940
Del de Malaca...........	481,940
Del de Madrás..........	5.254,400
Del de Bengala..........	1.214,280
Del de Bombay..........	395,120
Del de Batavia..........	4,240
	35.177,970

Extraccion de Filipinas á los dominios extranjeros de la India.

A Jolo.................	203,100
A Canton..............	2.151,060
A Borneo..............	61,900
A Lanquin.............	1.970,880
A Chanchio............	175,100
A Macao..............	98,600
A Coron..............	1,040
A Emur..............	912,640
A Coromandel..........	817,740
A Bengala.............	620,200
A Bombay.............	1.066,600
A Mauricio............	839,120
A Ostende............	1.567,000
	10.484,980

Comercio de francia. (*Véase Francia, Balanza de Comercio y Basilea*). De una preciosa memoria leida en la academia de ciencias de Paris el dia 3 de abril del presente año de 1826, aparece que el estado del comercio de la Francia, en los años de 1823 y 1824, fue el siguiente.

Comercio de exportacion.

Año de 1823.

En productos naturales del territorio francés.........	163.492,000 franc.
En manufacturas..........	227.262,000

Año de 1824.

En productos naturales del territorio francés.........	163.056,000
En manufacturas..........	277.486,000
Total del comercio de exportacion en 1823.............	390.754,000
Id. en el de 1824...........	440.542,000

Instrumentos con que se ejecutó la exportacion.

Años.	*Buques.*	*Toneladas.*
1823......	En 3,488 francéses.	240,048
1824......	En 3,955 id......	325,698
1823......	En 6,117 extranjs.	396,310
1824......	En 6,338 id.......	415,241
1823 total.	En 9,605.........	636,358
1824 total.	En 10,293.........	740,939

El valor de la exportacion se distribuyó del modo siguiente.

Año de 1823.

En la exportacion marítima..	229.902,200 franc.
En la terrestre............	160.252,000

Año de 1824.

En la exportacion marítima..	271.019,000
En la terrestre...........	169.523,000

Artículos principales de la extraccion.

	Año de 1823.	*Año de* 1824.
Tejidos de lino y cáñamo...	30.360,000	37.379,000 franc.
Id. de lana...	19.013,000	20.040,000
Id. de seda...	84.925,000	99.486,000
Id. de algodon.	24.464,000	35.024,000
Total......	158.762,000	191.929,000
Papel........	3.495,000	6.379,000
Mercería.....	7.345,000	9.653,000
Porcelana.....	3.816,000	4.503,000
Cristales......	3.127,000	3.643,000
Joyería	2.699,000	3,041,000
Libros........	2.863,000	3.171,000
Grabados......	1.126,000	1.727,000
Modas........	2.779,000	3.004,000
Sombreros....	2.854,000	3.077,000
Muebles......	927,000	1.224,000
Vestidos......	2.415,000	3.809,000
Pieles........	11.588,000	16.091,000
Totales.....	45.034,000	59.932,000

Comercio de importacion.

Año de 1823.

Materias primeras para las artes..................	221.554,000 franc.
Objetos naturales para el consumo.................	88.579,000
Id. fabricados.............	51,694,000
Total........	361.827,000

Año de 1824.

Materias primeras para las artes..................	272.873,000
Objetos naturales para el consumo.................	121.957,000
Id. fabricados.............	60.030,000
Total........	454.860,000

Instrumentos con que se realizó la introduccion.

Año de 1823.

En buques francéses....	2,738
En extranjeros........	3,984
Total........	6,722

Año de 1824.

En buques francéses....	3,387
En extranjeros........	4,183
Total........	7,570

Año de 1823.

De los buques francéses.	247,540	tonel.
De los extranjeros	421,233	

Año de 1824.

De los buques francéses.	316,480
De los extranjeros.....	438,005
Total........	1.423.258

Distribucion de los valores de lo importado.

Año de 1823.

Pertenecieron á los buques	232.194,000	franc.
A la importacion terrestre.	129.634,000	

Año de 1824.

Pertenecieron á los buques	297.932,000
A la importacion terrestre.	156.929,000

Artículos necesarios á la industria, introducidos.

	Año de 1823.	*Año de* 1824.
Algodon........	48.019,000	64.124,000
Seda...........	26.250,000	37.149,000
Lana...........	12.820,600	9.542,000
Hilo...........	5.357,000	6.901,000
Pieles..........	8.506,000	8.151,000
Aceite para fábricas..........	27.625,000	35.000,000
Nuez de agalla ..	1.247,000	2.092,000
Cochinilla.......	1.098,000	2.066,000
Añil...........	8.660,000	9.086,000
Potasa.........	2.493,000	4.335,000
Azufre.........	115,000	1.530,000
Piedras gemmas.	350,000	1.009,000
Hierro forjado. ..	965,000	1.132,000
Cobre..........	7.482,000	12.081,000
Plomo..........	3.698,000	5.000,000
Estaño.........	1.592,000	1.865,000

Artículos de consumo.

Azúcar.........	27.860,000	39.709,000
Café...........	17.613,000	22.010,000
Pimienta.......	2.479,000	2.620,000
Tabaco.........	5.804,000	6.042,000
Aceite de comer ..	6.581,000	15.272,000
Naranjas y limones	2.001,000	2.511,000
Cáñamo........	5.500,000	4.437,000
Ganados........	18.092,000	20.309,000
Maderas de construccion......	10.000,000	12.000,000

Artículos fabricados y de lujo.

Telas..........	19.350,000	41.573,000
Piedras gemmas.	1.000,000	2.000,000
Perlas finas.....	1.000,000	1.100,000
Sombreros de paja	1.196,000	1.714,000
Mercerías.......	1.530,000	1.795,000

La importacion ascendió en año comun, desde el de 1785 á 1787 á.	603.000,000 fr.
Y en 1824 á................	454.000,000
Diferencia........	149.000,000

Salida: mercaderías francesas.

Productos naturales.......	144.561,029	
Objetos manufacturados...	311.466,142	
Suma........	456.027,171	
Dinero que entró.........	173.477,053	fr.
Id. que salió	174.642,151	

ARTÍCULOS QUE CONSUMIÓ LA INDUSTRIA FRANCESA.

Quilógramos.

Años.	*Algodon.*	*Añil.*	*Lana.*	*Seda.*	*Cueros.*
1815........	16.414,606..	771,340..	2.431,269..	285,432..	3.556,932
1820........	20.203,314..	846,523..	4.912,291..	570,730..	3.484,358
1826........	31.914,494..	853,178..	4.151,014..	799,784..	5.257,519

ARTÍCULOS ENTRADOS PARA EL CONSUMO.

Quilógramos.

Años.	*Azúcar.*	*Café.*	*Cacao.*
1815................	16.909,120........	5.264,460........	470,151
1820................	48.696,751........	8.122,269........	604,662
1826................	71.463,916........	7.995,364........	592,502

Artículos de fábrica francesa y española.

Años.	Azúcar.	Quilógramos. Tejidos de algodon.	De lana.	De seda.
1815..........	12,000....	314,669....	1.314,619....	1.103,716
1820..........	364,878....	1.369,160....	1.457,892....	1.152,204
1826..........	3.320,785....	1.629,766....	965,843....	761,752

(*Mercurio de Madrid, enero de* 1829. *fol.* 28).

Comercio de la Gran Bretaña. (*Véase Balanza*).

Comercio libre de granos. (*Véase granos*).

La extraccion en año comun, desde 1785 á 1787, fue de..........	526.000,000
Y en 1824 de..........	440.000,000
Diferencia..........	86,000,000

Comparacion del estado del comercio de Francia con el de las grandes naciones marítimas.

Exportacion.	Inglaterra.	Francia.	Estados Unidos.
Productos naturales nacionales..	75.725,000	163.056,000	248.955,000 francos.
Industriales id,..............	810.850,000	277.486,000	13.036,000
Extranjeros..................	253.875,000	95.053,000	142.000,000
Total............	1,140.450,000	535.595,000	493.991,000
Importaciones.			
Producciones extranjeras......	411.825,000	404.758,000	246.000,000
Coloniales id..................	342.175,000	50.323,000	137.000,000
Depositadas		173.771,000	
Total............	754.000,000	628.852,000	383.000,000

(*Revue enciclopédique, juillet* 1826, *tom.* 31, *fol.* 27).

Comercio que hacen actualmente cada año las cuatro grandes potencías del mundo civilizado.

Estados Unidos del Norte América..............	3,148 000,000 rs. vn.
Francia................	4,656.000,000
Inglaterra..............	7,526 000,000
Rusia..................	805.600,000
Total........	16,135.600,000

(*Revue enciclopédique, tom.* 31, *fol,* 45).

Comercio de la india. Dinero que absorve cada año. (*Véase Oro y Plata*).

Comercio interior. Así se llama el que se hace, comprando en un lugar del pais para volver á vender en otro perteneciente al mismo, el producto de la industria nacional. El capital que se invierte reemplaza en cada operacion dos diferentes capitales empleados en la agricultura ó en la industria, poniéndolos en diposicion de continuar sus funciones.

"Los retornos del comercio interior se verifican generalmente hablando dentro del año, y aun tres ó cuatro veces en el espacio de doce meses; de donde resulta, que un capital empleado en este giro, puede circular doce veces antes que otro dedicado al comercio extranjero. Suponiendo iguales los dos capitales, el uno producirá veinte y cuatro veces mas ventajas que el otro sobre el progreso de la industria nacional. La extension del comercio interior tiene por límites el valor del producto superfluo de todos los lugares de la nacion distantes entre sí, que necesitan del cambio recíproco de sus producciones respectivas." (*Smith, Riqueza de las naciones, cap.* 5, *lib.* 2).

El sabio Gentz, en su tratado de la riqueza nacional de Inglaterra, regula el importe del comercio interior de esta potencia en un duplo mas del exterior.

Comercio interior de España. Su importe. (*Véase Estadística de España*).

Comercio libre de España con las americas. El célebre decreto de 12 de octubre de 1778, debido á la generosa beneficencia y sabi-

duría del Sr. D. Cárlos III, excitada por la ilustracion, integridad y celo patriótico de D. José de Galvez ministro universal de Indias, destruyendo el monopolio mercantil de los galeones y flotas, abrió al libre comercio entre los españoles de ambos emisferios, 33 puertos, á saber.

EN LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES.

Alfaques de Tortosa. — Alicante. — Almería. —Barcelona.—Cádiz.—Cartajena. —Coruña. — Gijon. — Málaga. —Palma.—Santander.—Sevilla.—Tenerife.

EN LAS AMERICAS.

Arica. — Batabano.—Buenos Aires. —Callao. —Campeche. — Chagre. — Concepcion. — Golfo de Santo Tomas.—Guayaquil.—Hacha.—Habana.—San Juan de Puerto Rico.—Santa Marta. —Margarita.—Maracaibo. —Monte Christi. —Montevideo. — Omoa. — Portobelo. —Valparaiso.

Resultados del libre comercio en favor de las clases útiles.

La agricultura ultramarina tuvo considerables aumentos, como se comprueba con los datos siguientes. Los valores del diezmo eclesiástico en las diócesis de Oajaca, Méjico, Puebla y Guadalajara, ascendieron el

año de 1779 á	9.733,919	pesos.
En el año de 1789 : á. .	14.484,674	
Aumento	4 750,755	

Acuñacion de moneda en Méjico.

Desde el año de 1776 á 1778, época anterior á la libertad. . .	203.882.948
Desde 1779 á 1791	252.042,419
Aumento.	48.159,471

Producto de las alcabalas en Méjico.

Desde 1766 á 1778.	19.844,053	ps.
Desde 1779 á 1791.	34.218,463	
Aumento.	14.374,410	

(*Informe del conde de Revillagigedo á S. M., en* 31 *de enero de* 1793).

Ventajas del comercio libre.

La flota que llegó á Vera Cruz en el año de 1772, condujo palmos cúbicos de géneros 869,341

Divididos en tercios arpillados.	34,750	
Id. toscos.	4,558	
A saber : fierro.	30,403	quint.
Acero.	5,595	id.
Papel.	479,282	resmas.
Aguardiente.	6,916	barriles.
Vino	2,201	id.
Aceite	3,343	arrobas.

En los registros de los años de 1802, 1803 y 1804, término ordenado de flotas, condujo el libre comercio á Vera Cruz.

Piezas de géneros arpillados.	64,245	
Id. de toscos.	20,000	
A saber : fierro.	169,863	quint.
Acero.	30.194	id.
Papel.	659,137	resmas.
Aguardiente	110,151	barriles.
Vino	131,379	id.
Aceite	65,524	arrobas.

Exceso de importacion, debida al libre comercio.

Tercios arpillados.	29,495	
Cajones toscos.	16,229	
A saber : fierro.	139,460	quint.
Acero.	24,559	id.
Papel.	179,891	resmas.
Aguardiente	103,235	barriles.
Vino.	126,178	id.
Aceite	63,181	arrobas.

Baja que el libre comercio ocasionó en los precios de los géneros que se condujeron á Vera Cruz, comparadas las dos épocas de flotas y de libertad.

Efectos.	Precios en tiempo de flota.	Id. en el libre comercio.
Fierro.	15 pesos quintal	$7\frac{1}{2}$ pesos quintal.
Acero.	55 id. id.	12 id. id.
Aguardiente. .	60 id. id.	24 id. id.

El comercio de importacion entre España y América, ascendió el año de 1778 á. . . . 74.913,960 rs.

En el de 1788 á.	300.717,524
Aumento.	225.803,564

Pertenencia de estos capitales.

A extranjeros.

En el año de 1778.	44.278,344	rs. vn.
En el de 1788.	142.494,288	

A españoles.

En el año de 1778.	28.636,616
En el de 1788.	158.222,240

Luego en la época primera, entraban los extranjeros sus géneros por $\frac{11}{18}$, y en la segunda por $\frac{8}{18}$.

Comercio libre sus efectos. (*Véase Efectos*).

Comercio y moneda. (Junta general de). El Sr. D. Cárlos II la estableció por decreto de 29 de enero de 1669, para que propusiera los medios de restablecer y aumentar el comercio general de España; y le concedió jurisdiccion

COM

privativa para conocer de todas las causas y materias tocantes á tráfico y comercio, con independencia de los demas consejos y tribunales.

Por reales decretos de 14 de marzo de 1683, 1686, 1691, 1705, y 1707 se ampliaron sus facultades, fijando el orden de sus sesiones y el número de sus ministros. En 9 de diciembre de 1730 se le agregó el conocimiento de los negocios en que entendia la junta de moneda, creada en 15 de noviembre del mismo *(véase Junta de moneda)*. En 30 de abril de 1747 se le confiaron los asuntos respectivos á minas; y en 21 de diciembre de 1748 los de las dependencias de extranjeros.

En 1754, 1755, 1770 y 1777 se dieron varios decretos sobre la organizacion de la junta; dividiéndola en dos salas, una de gobierno y otra de justicia; y en 7 de agosto de 1814 se agregó el despacho de todos los asuntos de la junta general de comercio, moneda, minas y dependencias de extranjeros á la sala de gobierno del consejo de hacienda. De los estados de tesorería general resulta, haberse invertido en las atenciones de la junta en año comun desde el de 1788 á 1792: 604,971 rs.; y desde 1793 á 1797, 670.570. En el dia se halla suprimida está junta.

COMISARIOS DE GUERRA. La ordenanza de 27 de noviembre de 1748 fijaba el número y las funciones de estos ministros.

Privilegios y exenciones que disfrutan.

Primero, gozar uniforme: segundo, fuero militar extensivo á sus domésticos: tercero, alojamiento cuando están en campaña, ó van de tránsito: cuarto, sus viudas tienen monte pio militar, siendo las pensiones proporcionadas á los sueldos de los maridos: quinto, guardia en sus casas cuando hay en ellas caudales del erario: sexto, en el desempeño de las funciones de su destino son independientes de la autoridad de los capitanes generales: séptimo, en ellas están sujetos á los intendentes: octavo, el sueldo varia desde 18,000 rs. á 12,000, 9,000, y 6,000, rs.: noveno, deben ser satisfechas puntualmente sus pagas: décimo, no están sujetos al valimiento de oficios; undécimo, ni á la paga de derechos municipales.

Obligaciones de los comisarios.

Primera, residir en las plazas donde hay tropas, ó á las á que los destinare el secratario del despacho de guerra: segunda, desempeñar los encargos relativos á la asistencia de las tropas que los intendentes les confiaren: tercera, pasar personalmente las revistas á los regimientos y á los inválidos: cuarta, autorizar las fes de existencias de las viudas militares para cobrar las pensiones del monte: quinta, autorizar las copias de los despachos reales y demas documentos militares: sexta, dar á los regimientos certificaciones de recluta y remonta: séptima, intervenir los gastos de los hospitales militares, y las bajas de los que entraren en ellos: octava, hacer las subastas de los efectos para el surtido de las tropas en la casa de la intendencia ó en la de ayuntamiento: novena, asistir diariamente á las contadurías de ejército á desempeñar en ellas lo que los contadores les encargaren. Esto lo deben hacer con tal exactitud, como que no se les debe abonar el sueldo sin que dichos gefes certifiquen mensualmente su cumplimiento.

A falta de comisarios de guerra, hacen sus funciones los oficiales de las contadurías y tesorerías de ejército, á propuesta de sus respectivos gefes; y á falta de dichos oficiales, lo ejecutan los sujetos que al efecto nombran los intendentes.

El importe de los sueldos de esta clase, ascendió en el año de 1799 á 1.167,572 rs, y 15 mrs.

COMISARIOS ORDENADORES DE LOS EJERCITOS DE ESPAÑA. Son unos ministros políticos de los ejércitos de mas alta clase y carácter que los de guerra.

COMISOS. Así se llama la confiscacion en que, segun las leyes de hacienda, incurren los géneros de contrabando aprendidos por los dependientes de esta. Parte se aplica al denunciador y dependientes, parte á la real hacienda, y parte á los jueces que siguen y sentencian las causas. Esta fue una invencion del superindente y secretario de hacienda D. José Campillo; que cansado de ver que la hacienda perdia todos los pleitos de contrabando, quiso, como él decia, *poner los jueces á la boca del infierno*. *(Cabarrus, elogio del Conde de Gausa, nota 9)*.

COMPAÑIAS DE COMERCIO. No hablo de las sencillas reuniones que los particulares hacen para conducir empresas mercantiles, bajo las condiciones que el interés les sugiera; sino de las grandes corporaciones que se establecen con el fin de hacer el comercio de ciertos artículos, bajo la proteccion de los gobiernos, que les dispensan gracias y privilegios, cuyo goce no se estiende á otros individuos mas que á los que han tomado parte en la asociacion.

Aunque las compañías de esta clase pueden ser temporalmente útiles para emprender nuevos y arriesgados tráficos, y para ensayar operaciones á que no llegue la fuerza monetaria ni el valor é inteligencia de un particular; sin em-

bargo, la experiencia enseña, que ni las compañías favorecen el progreso del comercio general de las naciones, ni son útiles á los empresarios.

Por el contrario, las exclusivas de comercio le son dañosas. "La principal utilidad del comercio, dice D. Gerónimo Ustariz, procede de que se haga en la mayor parte con frutos del pais. El tráfico queda estancado en los negociantes que han adquirido las acciones de la compañía; y como no suelen admitir á otros que pretenden interesarse en ella queda cerrada la puerta al aumento del capital, para que sea mas estenso el comercio.

Cuando se comercia libremente, continúa, se aumenta el número de los negociantes ya adinerados, ya cosecheros, ó ya los que por su cuenta hacen fabricar tejidos; sucediendo que muchos que en un año no tienen dinero, géneros ni frutos, y que por esta causa no pueden incluirse en la compañía al tiempo de formarse; suelen lograrlo en las siguientes para negociar por si embarcándose; lo que no conseguirian, á lo menos con tanto beneficio, si antecedentemente se hubiese estancado el comercio con la formacion de *compañías*."

Estas nunca conducen las negociaciones con la economía y esmero que un comerciante; no siendo el interés de un director tan inmediato y eficaz como el de éste. Se sostienen con privilegios; y á pesar de ellos, los descalabros que han sufrido muchas, y las utilidades que han dado las mas célebres, acreditan su insuficiencia para el logro de los fines que sus autores se han propuesto.

La historia de la compañía francesa es un tejido de pérdidas. Erigida en 1664 se renovó en 1714, por haber desaparecido el capital, llegando á 10.000,000 de francos sus deudas. Nombrados directores por el rey, no mejoró de fortuna, como lo acreditan sus dividendos; los cuales desde el año de 1722 al de 1764 siguieron la progresion decreciente de 40 á 8.

La compañía holandesa creada con grandes privilegios, repartió un 3 por ciento; la dinamarquesa un 7 por ciento: la prusiana ½ por ciento, y la célebre de Inglaterra repartió sus dividendos desde el año de 1708 á 1772, á razon de 5 á 9, á 10, á 72½ y 6.

En España la compañía de los cinco gremios compuesta de los de paños, sedas, lienzos, especería, droguería y quincalla, hace años que se halla en la triste situacion de no dar repartimiento á sus accionistas, de no poder devolver los capitales, ni satisfacer el rédito del 3 por ciento á los que temporalmente han impuesto en ella sus caudales, fiados en la solidez de su opinion. El banco nacional, establecido con el objeto interesante de reducir á metálico los vales reales, descontar letras sobre el extranjero, pagar las obligaciones del erario en las demas naciones, y desempeñar por asiento las provisiones del ejército y armada; se ha visto paralizado en sus operaciones; sus dividendos han bajado enormemente, y el año de 1817 ha satisfecho en vales el vencido en 1804.

La compañía de Filipinas, aunque emprendió sus especulaciones de Asia con un capital de 146.958,391 rs., y disfrutó gracias y privilegios considerables, solo ha repartido cuatro dividendos desde su creacion, habiendo sufrido pérdidas en sus fondos. La compañía de Caracas, fundada el año de 1730, en el espacio de 20 repartió un 3½ por ciento; la de Ezcaray, que emprendió sus negociaciones con 2.640,970 reales, los vió reducidos, en poco tiempo, á 1.541,983; y la de Burgos, que habia empezado en 1762 con ventaja, se disolvió en 1771 por los descalabros que habia padecido.

COMPAÑÍA DINAMARQUESA DE INDIAS. Se estableció el año de 1732.

Número de acciones	160	
Valor de cada una	8,100	rs. vn.
Id. del capital	12.960,000	
Número de navíos que expidió en 40 años	108	
Valor de la carga llevada á Indias	391.654,994	rs. vn.
Id. de la que condujo de Indias	755.757,692	
Ganancia	364.102,698	
Corresponde á cada accion, en los 40 años ya citados	227,569	rs. vn.
ó sea 7 por ciento.		
En el año de 1754 gastó en erigir una estátua á Federico	8.000,000	rs. vn.

COMPAÑÍA FRANCESA DE INDIAS.

Número de acciones el año de 1664	50,000
Id. el de 1764	37,000

Importe de las ventas que hizo.

En el año de 1684	37.400,000
Desde 1723 á 1764	56.000,000
Desde 1764	72.000,000

Deudas que tenia á su favor.

En 1664 le debia la corona	36.000,000	rs.
En 1747	172.000,000	

Dividendos que pagó.

En el año de 1722, por accion	400
Desde 1723 á 1745	600

Desde 1746 á 1749	280
Desde 1750 á 1758	320
Desde 1759 á 1763	160
En el de 1764	64

Compañía sueca de Indias. Se estableció en 1731 por 15 años, teniendo los accionistas el derecho de sacar sus capitales al fin de cada viaje.

Navíos expedidos	25
Interéses de cada interesado.	54½ por ciento.

Se renovó en 1746 por 20 años.

Interéses que sacó cada accionista	54 por ciento.

En 1753 los dueños renunciaron el derecho de sacar los capitales, y perpetuaron la compañía, sacando el gobierno un 20 por ciento.

Número de acciones el año de 1802	4,800	
Ganancias	720,000	rixdal.
Dividendo	432,000	
Tocan á cada accion	90	

Compañía prusiana de la India. Federico la fundó el año de 1751.

Número de acciones	2,000
Capital	15.624,000

En 1763 se disolvió: habiendo sacado los accionionistas su capital, y un ½ por ciento de rédito cada año.

Compañía inglesa de Indias.

En el año de 1776.

Capital	25,651.806,700 rs. vn.
Deudas	19,524.865,500
Existencias	6,126.941.200

En el año de 1778.

Pagadas las deudas tenia á su disposicion, sin los almacenes y navíos: 10,270 811,200 rs. vn.

Valor de las ventas.

En el año de 1772	7,921,487,200 rs. vn.
En el de 1773	7,199.255,200
En el de 1774	8.266,540,500
En el de 1775	7,862.771,200
En el de 1776	7,440.045,700
Contrabando	450.000,000

Ganancias.

En 1708 repartió	5 por ciento.
En 1709 id	8 id.
En 1710 id	9
Hasta 1731	10
En 1743	7
En 1756	8
En 1766	6
En 1767, 1768 y 1769	10 y 12
En 1771	12½
En 1772	6

Año de 1800.

Los efectos de la compañía ascendian á	1,618.595,600 rs.

(*Moniteur* 1º *fructid. an* 9).

Estado del comercio de la compañía inglesa en la India, desde el año de 1800 al de 1802.

Colonias.	*Productos.*	*Cargas.*
Bengala	633.929,400	442.204,800 rs.
Madrás	327,307,100	372.311,200
Bombay	30.047,500	105.169,300
Benkoul	553,900	8.789,900
Total	991 837,900	928.475,200

Líquido	63.353,700
Interéses de la deuda	108.204,200
Déficit	44.850,500
Importe de la venta de los géneros europeos	59.107,500
Importe de la venta de los géneros de la India, en Europa	1,032.345,100
De ellos pertenecian á la compañía	732.284,900
Los particuleres pagaban, en derechos	13.300,000

Deuda de la compañía.

En la India	1,464.040.200 rs.
En Inglaterra	539.398,900
Suma	2,003.439,100

Capital.

En la India	1,156.955,300
En Inglaterra	1,540.473,600
Suma	2,637.428,900
Excede el activo al pasivo en	633.989.800

Ganancias.

En la China	144.610,100

Pérdidas.

En Santa Elena	376,900

Compañía inglesa. Renta que cobra en la India.

Territorial ó dominical.

	Rupias.	*Rs. vn.*
Presidencia de Bengala con sus anexos á 10 rs. la rupia	92.776,833	927.768,330
La de Madrás con las provincias de Mysore, Malabar, Nivan, subsidios de Trabancor, Cochin á 40 rs. la pagoda.	12.862,176	514.487,040

La de Bombay con las primicias de Guiconar, á 10 rs. 24 mrs. la rupia..	17.632,366	352.647,200
Otras rentas		314.794,000
Impuestos		1,869.850,000
Total........		9,969.546,570

Revue enciclopédique, juin, 1829, *tom.* 42, *fol.* 658.

Compañias de Comercio. Memoria sobre el tráfico interior y rentas públicas de las naciones de Europa, á principios del presente siglo XIX.

El estado político de Europa al fin del año de 1803 de nuestra era; época en que la guerra vuelve á excitar los celos, las injurias y los rencores mal adormecidos de todos sus diversos potentados, ofrece un espectáculo grandioso en donde se ven las pasiones exaltadas, la lucha complicada de los deseos, la esperanza, el temor, y la debilidad misma conservar entre los hombres una tranquilidad involuntaria: en tanto que sus votos descienden en favor de uno ú otro de los combatientes; y mientras las intrigas en silencio fomentan sus estériles deseos.

Si en tales circunstancias puede ser conveniente para el conocimiento respectivo de las diversas fuerzas de los pueblos y de sus interéses y recursos, conocer el vario estado en que se encuentren los caudales públicos, el poder comercial y los arbitrios, junto con los efectos diferentes que haya causado en cada uno de ellos la situacion actual de las potencias, no podremos negarnos á un exámen que debe producir forzosamente copiosa mies de reflexiones útiles.

Cuando los pueblos Cisalpino y Batabo ligados á la suerte de la Francia, por una consecuencia necesaria de la situacion física que ocupan, toman parte otra vez en sus querellas, y osan medir sus fuerzas impotentes con el fiero déspota de los mares (*): las potencias del norte de la Europa, los dominios austriacos, todo el cuerpo Germánico, la Prusia, Portugal, Turquía y los estados anglo-americanos proclaman á la faz del universo sus intenciones de neutralidad, y su estado pacífico y amigo con todas las potencias de la Europa (†).

La Inglaterra fiada en sus recursos desprecia al parecer estos auxilios: y la Francia cerrada á todo ataque por la enorme muralla de defensas que supo conquistar con sus victorias, mira sin sentimiento por ahora, la pérdida de todas las colonias, y la de sus constantes aliados que los buques ingléses arrebatan (*) casi sin resistencia y sin esfuerzo, de manos de sus débiles señores.

Malta, cuyos destinos misteriosos han llamado la alarma y los temores de muchos gabinetes de la Europa, y cuya ocupacion ha sido al cabo la funesta manzana de la fábula que confundió otra vez el orbe entero en las calamidades de la guerra, subsiste aun á vista de la Francia, y á pesar de la Rusia y la Alemania, en poder de este pueblo poderoso, que alega en su favor títulos justos (†): pero que no debiera haber deseado sanamente la calma y el reposo de la Europa.

La Gran Bretaña vive por la guerra, y el orbe no verá jamas los dias de una paz dilatada y permanente, mientras el ministerio de Inglaterra halle un fondo insondeable de recursos en el odio implacable de su pueblo al engrandecimiento de la Francia, y en los arbitrios casi incalculables que le presta su terrible marina, para segar en flor todas las esperanzas mercantiles de los demas estados de la Europa durante estos periodos funestos de turbacion, de sangre y de injusticia.

ESTADO ECONOMICO DE INGLATERRA.

Entanto que una guerra de diez años devoraba los pueblos del continente de la Europa, la marina mercante de la Inglaterra crecia en una proporcion considerable (‡): y el vigor mercantil de sus estados se aumentaba á la par con la marina, y con este poder inconcevible que halla nuevos recursos cada dia en un pueblo desangrado mil veces por guerras obstinadas y sangrientas, sostenidas á grandes distancias del centro principal de sus operaciones.

Solo el enorme crédito comercial sostenido por la prevision sabia del gobierno, y mas que todo por la exactitud y buena fe de sus ricos banqueros y casas de comercio, es capaz de causar efectos tan notables, y de hacer que subsista en la opulencia un pueblo comerciante,

(*) En 14 de julio de 1803 se cangeó en Paris el convenio entre las repúblicas francesas Bataba é italiana para la guerra con la Inglaterra. *Monitor.*

(†) Monitor unniversal año 11

(*) En 22 de junio tomaron la isla de Santa Lucia. El Cabo al mismo tiempo quedaba amenazado, &c., &c.

(†) Los representantes de las islas de Malta, y Gozo en Londres, manifestaron constantemente durante las negociaciones de Amiens, una alta repugnancia al dominio de la órden declarando su firme resolucion de quedarse potencia independiente, y alegando razones poderosas. (*Vide Cobbett. Weekley political register, Vol.* 2. *pag.* 674 *y* 771).

(‡) En el espacio de 11 años que acabaron en 31 de diciembre de 1801, se aumentaron á la marina mercante inglesa 5,462 buques, 342,145 toneladas y 35,025 marineros. (*Actas del parlamento inglés, año* 1808).

cuyas operaciones están en razon de 17 á 1 con el capital efectivo que les sirve de apoyo y seguridad (*).

El cambio de Inglaterra en 1803, antes que los temores de la guerra viniesen á alterar todas las relaciones comerciales, se sostuvo entre 35 á 36 sobre Amsterdam, de 24 á 24¼ sobre París con término de un dia: de 35 á 35¼ sobre Cádiz: de 49 á 50 con Liorna: de 12 hasta 14 con Dublin, y de 66 hasta 68½ con Lisboa.

Los fondos públicos en el mismo tiempo, variaron de 187 hasta 190 los del Banco: desde 61 hasta 70 el tres por ciento del fondo consolidado, y desde 3½ hasta 5¼ el Omnium. Precios que á pesar de los riesgos de la guerra, se han mantenido con bastante igualdad hasta ahora, por medio del crédito admirable que acompaña al gobierno de Inglaterra y á todas sus empresas y recursos.

El gran Banco de Londres nos dá el ejemplo mas irrecusable de este crédito inmenso, cuando le vemos subsistir en medio de la emision continua de sus cédulas, que en el espacio pequeño de 6 años aumentaron la enorme cantidad de 7.000,000 £ esterlinas (†), y que muy lejos de disminuir su crédito, parece fomentarle ó sostenerle, cuando menos, á pesar de la continuada prorogacion del Bill, para no reducirlas al metálico. Crédito que de uno en otro año se ha ido prorogando hasta el presente, en que ya se esperaba que hubiera hecho sus pagos á efectivo (‡).

La suma de las cédulas en agosto de 1797 no pasaba de 10.828,880 libras esterlinas, en enero de 1801 llegaba á 16.365,204; y en noviembre de 1803 subia á la cantidad de 17.931,930 (§); De las emitidas en enero de 1801, 13.845,000 libras se expidieron en cédulas de un valor superior á 5 libras, y 2.519,400 en cédulas pequeñas de una y dos libras esterlinas, con el objeto de introducirlas en el comercio, aun hasta en los contratos mas pequeños, y ocurrir de algun modo á la falta asombrosa de metálico que se vá conociendo en todo el reino (¶).

El estado pasivo de este banco en 25 de febrero de 1797, época de la crisis que obligó á suspender sus pagos á efectivo (‖), era de 13.770,390

(*) Essai sur le credit comercial, por M. Deguer.

(†) La libra esterlina vale 90 reales de vellon.

(‡) En 31 de diciembre de 1803 se leyó, por la tercera vez en el parlamento, el Bill prorogando el pago en papel. Morning Herald de 23 de Diciembre.

(§) Cobbett, vol. 4.º pag. 862.

(¶) Idem. Idem.

(‖) M. Guer.

COM

libras esterlinas, contra los cuales tenia sobre el gobierno créditos y adelantos por valor de 11.468,303 libras esterlinas: compuestas de su capital sobre el estado. Por el préstamo hecho en el mismo año 12.686,80: en deudas del comercio 3.856,990; en caja en efectivo amonedado y pasta 1.272,060, cuya suma forma un total activo de 29.284,093 libras esterlinas, y un exceso en favor de la compañía de 15.513,703 libras esterlinas, el cual desaparecerá del todo si queremos hacer algunas reflexiones.

Al mismo tiempo que se presentó este estado al parlamento, los efectos del 3 por 100 consolidado, fondo en donde se halla comprendido el capital del banco al pequeño interés de un 3 por 100, estaban en la plaza á 50 de pérdida (*): dando de consiguiente una rebaja de 5.843,400 libras esterlinas al capital activo que se representa, y dejando reducido el exceso á 9.670,303 libras, suma inferior al capital del banco en 3.186,687 libras esterlinas.

El dividendo anual de sus acciones fijo en 7 por 100 regulado sobre el capital depositado en manos del gobierno sube en la actualidad á 814,968 libras, y ademas de haberse sostenido sin rebaja desde 1788 en que se aumentó de 6 á 7, ha repartido el banco desde 1797 acá, dos dividendos extraordinarios que llegaron hasta 15 sobre los capitales (†).

Las cantidades destinadas al pago de este dividendo se componen del 3 por 100 que le paga el gobierno por interéses de su capital desde la época de Mr. Pelkam, de los beneficios que resultan al banco de sus operaciones comerciales, y de los interéses de administracion por diversos artículos de la deuda pública y de la tesorería que entran en su caja; lo cual forma un total de 1.300,604 libras esterlinas: sin contar con las cantidades rezagadas, que es un artículo muy considerable para los interéses de la compañía.

La suerte pues del Banco pende absolutamente del gobierno, que por su parte se halla interesado en sostenerle, y que no puede olvidarle un momento sin arruinarle en el instante mismo. El dia en que el estado retrase el pago del interés del 3 por ciento, ó en que el famoso *bill* para reducir sus cédulas á papel no se prorogue para en adelante, el gran banco de Londres se encontrará á vista de los acreedores en un estado de absoluta quiebra. Sus cédulas concurriran en torrentes al pequeño caudal en efectivo que les sirva de apoyo, desaparecerá á las primeras pa-

(*) Guer. Garnierdr.

(†) Garnier, traduccion de Smith, tomo 5.º

gas, y este enorme edificio que existe sobre bases invisibles por los recursos casi inagotables de una metafísica comercial, de que no hay ejemplo en pueblo alguno, caerá á la par la tesorería, á quien está ligado por mil partes.

La exactitud de parte del gobierno en el pago del interés del 3 por ciento, los auxilios que el banco y la tesorería se prestan en las ocurrencias peligrosas, y el patriotismo de los banqueros y negociadores, que á porfía reciben, á pesar de todo, las cédulas de banco; sostienen este crédito admirable que suministra al ministerio medios de una extension y fuerza inconcevibles.

Fuera de esto, las grandes cantidades de papel peculiar y privativo de mas de 500 banqueros que existen esparcidos en diferentes pueblos de la Inglaterra y de la Escocia, y cuya suma regulaba Pitt en 1799 en 1.500,000 libras esterlinas (*), ha acostumbrado al pueblo de la Gran Bretaña al uso del papel, de tal manera, que las grandes emisiones del banco de Londres no han hecho la impresion que se temia en las operaciones comerciales; bien que si examinamos con cuidado el valor que los metales monetarios tienen hoy en el reino, tal vez descubriremos la pérdida efectiva de estas cédulas, que en la apariencia corren á la par en toda la extension de su comercio.

La onza de oro en barra, se vende hoy en la Inglaterra á 4 £ 6 s. esterlinas, aunque la misma cantidad amonedada (y de calidad igual) no dá mas que 3 £ 17 s. 10½ dineros esterlinas (†). Diferiencia entre el oro y la moneda que no solo se puede atribuir á la mayor estimacion que el tenedor del oro en pasta atribuye á su género, por la incertidumbre en que se encuentra de ser pagado en cédulas ó en metálico, que es lo menos probable, casi siempre, porque el derecho de la acuñacion en Inglaterra no se carga sobre la moneda, y porque la constancia de los cambistas en mantener en igualdad las guineas y las cédulas produce constantemente un efecto uniforme sobre las dos especies de moneda.

El sabio M. Jekyll ha asegurado en 30 de noviembre de 1803, ante la Cámara de los Comunes, que el metal acuñado va desapareciendo del comercio inglés: y que los mas célebres banqueros hallan dificultad en procurarse la moneda metálica precisa para cubrir los picos de sus pagos (‡): lo cual es efecto necesario del descrédito en que los pagos á papel hacen caer las cédulas del banco, y con ellas el oro amonedado (*).

Todo poseedor de oro acuñado halla una conveniencia de 9 á 10 por ciento en reducir á pasta sus monedas: pues como ya se ha dicho, no encontrará quien por una onza de oro amonedado le quiera dar en cédulas de banco mas que 3 £ 17 s. 3½ dineros, cuando la misma onza en pasta libre le vale 4 £ y 6 s. Las cédulas del banco pierden en efecto de 9 á 10 por ciento en todo el reino, y su influencia sobre la moneda llegará á hacer que salga del comercio todo el oro acuñado para entrar otra vez en pasta ó barras.

En medio de todo esto, las acciones del banco ganan y son buscadas con anhelo; pues desde el año de 98 en que bajaron de 218 á 108, siempre se han mantenido hasta ahora á un 50 por ciento de ganancia, con corta diferencia (†). Fenómeno nacido de la gran confianza de este pueblo en las obligaciones que se le hacen, y en el pago constante y efectivo del interés de sus acciones.

La religiosidad de los contratos, y la franqueza de las operaciones son la llave maestra del tesoro del rico comerciante ó del particular económico, del hacendado laborioso, &c. En ellas solas, hallan los gobiernos el secreto infalible para hacer concurrir estos caudales en las necesidades del estado. Si la Inglaterra ha podido sufrir por tantos años las enormes expensas que le costó la guerra de la Francia; si despues de aumentar en este tiempo el capital de su monstruosa deuda á una suma casi igual al valor principal de su terreno (‡), osa aun provocar á nuestros ojos la fuerza formidable de la Francia, y halla nuevos arbitrios, fondos nuevos, y caudales intactos que destinar á objetos tan dudosos: todo es efecto de un crédito comercial ilimitado nacido de la buena fé, de la franqueza y de los medios sabios elegidos con tino y consideracion.

La deuda de este pueblo en 24 de junio de 1802, era de 555 997,728 £ esterlinas, habiendo aumentado en el discurso de la guerra francesa la enorme cantidad de 297.172,306 £ esterlinas (§); de las cuales los 7.193,906 £ pertenecen

(*) Garnier, tom. 5, pág. 168.

(†) Cobbett, vol. 4, pág. 889. Diciembre de 1803.—Garnier, tom. 5, pág. 164.

(‡) Discusiones del Parlamento inglés del año 1803.—Cobbett, vol. 4, pág. 794.

(*) En 22 de noviembre de 1803 se vió obligado el gobierno en Prosmout á mandar que los dollars se admitiesen temporalmente en el comercio por valor de 4 s. 9 dineros para que nadie pudiese dar mas que 4 en cada pago. — Cobbett, vol. 4, pág. 782.

(†) Cobbett: Morning Post, diciembre de 1803.

(‡) Garnier, traduccion de Smit, tom. 5.

(§) Cobbett, vol. 2. ° — Daguer &c.

á un empréstito abierto en tiempo de la guerra á cuenta del emperador de Alemania, que en último resultado ha venido á cargar sobre la deuda de la Gran Bretaña; y los interéses anuales de estas llegan á 19.719,325 £, que unidos á los gastos de la caja de amortizacion forman la suma anual de 25.574,608 £ esterlinas, habiéndose aumentado en el espacio de la guerra la cantidad de 14.770,302 £ esterlinas.

Los fondos señalados para la caja de amortizacion producian en 14 de junio de 1802 5.855,283 £ esterlinas: los cuales aumentados progresivamente con los cuantiosos interéses de las anualidades vitalicias, cuyas obligaciones cesan con la muerte de los propietarios, y mas con las perpetuas que se redimen de continuo á cuenta de los fondos de amortizacion, bastarian solo para estinguir la deuda en el espacio de 35 años (*), si el mismo ministerio actual no hubiera ya extinguido este gran fondo de las anualidades, cuyo término espire en adelante, y aun algun otro arbitrio que le estaba asignado desde los dias del ilustre Pitt (†).

El importe total de las obligaciones del gobierno para las épocas de paz, en 14 de junio de 1802, es de 37.574,608 £ esterlinas compuesto de los capítulos siguientes (‡).

Gastos de la deuda pública.	25.574,608 lib. st.
Cantidades reclamadas, interéses del fondo de amortizacion, y otros artículos.	1.100,000
Gastos de recaudacion y gobierno, sueldos, marina, &c.	8.400.000
Gastos diversos.	2.000,000
Total.	37.074.608

Los ingresos de tesorería en la misma época eran 34.730,000 £ esterlinas por los ramos siguientes.

Impuestos, tanto el del fondo consolidado cuanto de los nuevos sobre la cebada (§) sobre las tierras y sobre las casas, &c.	34.230,000
Producto de la loteria. .	500,000
Total.	34.730,000

(*) M. Guer.
(†) Cobbett, vol. 2. ° y 3. °
(‡) Apendices. Letra F.
(§) Cebada fermentada para hacer la cerveza.

Comparado con los gastos, dá un déficit anual de 2.344,608 £ esterlinas, el cual se cubre con la emision de cédulas de tesorería en una cantidad igual, con corta diferencia, al desfalco sufrido por las rentas.

Los caudales que entraron en tesorería el año que acabó en 10 de octubre de 1803 hacen 30.192,242 £ esterlinas: que comparadas con el año anterior, terminado en 10 de octubre de 1802 da la diferencia de 4.993,242 £ esterlinas en favor del primero: si bien esta ventaja tiene causas sabidas que no han huido de la investigacion de los políticos (*).

Estas causas consisten: primera, en que las contribuciones añadidas para suplir al déficit del año que acabó en 10 de octubre de 1802, cuyo valor se reguló en 4.785,113 £ esterlinas, no se empezaron á cobrar hasta en el mes de mayo de dicho año: por cuya razon en el espacio de los cinco meses que quedan hasta octubre, solo dieron 986,570 £ esterlinas: no habiéndose cobrado los 3.798,558 £ esterlinas restantes hasta el año siguiente que acabó en 10 de octubre de 1803. A sus ingresos se añadió con malicia esta cantidad, perteneciendo en rigor al año antecedente: segunda, en el año de recaudacion que acabó en 10 de octubre de 1802, se pagaron por razon de premios á los que introdujeron granos en el reino la cantidad de 1.633,587 £ esterlinas, gasto que ha sido nulo en el año que acabó en 10 de octubre de 1803: tercera y último en fin, en el año que acabó en 10 de octubre de 1803 se dió pase á una acta, por la cual se aumentaron los derechos de Aduanas, aumento que importó el año en 602,500 £ esterlinas.

Todas estas partidas que debieron haberse rebajado del ingreso del año que acabó en 10 de octubre de 1803, al compararle con el antecedente, hacen la cantidad de 6.034,640 £ esterlinas: dando de consiguiente una diferencia de 7.076,131 £ esterlinas contra el año acabado en 10 de octubre de 1803 (†).

Tal era el estado de las rentas públicas en la época de paz que acaba de pasar sobre la Europa, y tal era el sistema establecido por el presente ministerio, para ocurrir á los conti-

(*) Cobbett, vol. 4. pág. 855.

(†) Las cantidades que deben rebajarse

de 1803, importan.	6.034,640 £
que añadidos al de 1802, cuyo valor fué.	21.199,093
dan la suma de.	31.233,733
Que comparada son.	24.157,002
Que es el legal importe de 1803, da una diferencia de.	7.076,131

contra el ingreso de este último.

nuos gastos de una deuda monstruosa, y una administracion que aunque fundada sobre reglas de sabia economía, consume sin embargo en cada año 46,200,000 £ esterlinas (*): cuando el mensage real de 6 de mayo de 1802 hizo saber al parlamento, como su embajador se habia retirado de Paris, y el trato entre las dos potencias quedaba desde el dia suspendido. (†)

En consecuencia de esto, el ministerio presentó á la cámara de los comunes, el dia 13 de junio de 1803, su sistema de gastos y de arbitrios para tiempo de guerra; el cual despues de largas discusiones logró la aprobacion por artículos separados en las siguientes cámaras de 22, 27, 28, &c. (‡).

La suma de los gastos sube á la cantidad de 33.730.220 £ esterlinas, compuesta de los artículos siguientes.

	Libras esterlinas.
Gastos de la marina	10.021,000
Ejército actual: otro extraordinario y rezagos del año anterior.	11.754.000
Artillería	1.180,000
Créditos: repartimientos de granos, y otros varios servicios	3.953,541
Tesorería: intereses y pago de dos créditos de la compañía de las Indias y de los Estados Anglo-americanos. .	6.821,679
Suma.	33.730,220
Rebajando por algunos arbitrios ya establecidos	3.332,459
Queda el déficit neto en. . . .	30 397,761
Los ingresos del año se componen de	
El impuesto sobre las tierras, sobre la cebada, y sobre las pensiones.	2.750,000
Emision de cédulas de tesorería	5.000,000
Exceso del fondo consolidado de 1803	6.500,000
Mas cédulas de tesorería por adelantos del banco.	1.500,000
Premios: cantidad negativa en este año.	237,780
Lotería	400,000
Producto de los nuevos impuestos en 1803	4.500,000
Suma	20.887,780
Gastos.	30.397,761
Déficit en el año de 1803.. . .	9.509,981

Esta falta de fondos para el año que empieza en 10 de octubre de 1803, nace de la naturaleza de los arbitrios: cuya suma total no se puede obtener dentro del año. Para remediarlo, el ministro propone abrir un préstamo por valor de 10.000,000 £ esterlinas, cuyo interés para los accionistas será de 1 £ 6 sueldos y 6 dineros por 100, y el efectivo y real para el gobierno 5£ 2 sueldos y 3 dineros, por la calidad de los efectos que se admiten por fondo del empréstito.

El gasto de este préstamo anualmente, contando con el fondo de extincion que se debe ir dejando cada año, será de 670,589 £ esterlinas: que se obtendrá por medio de un aumento de derechos de aduana por valor de. 250,000 £

Aumento de las rentas á consecuencia del assesed taxes .	220,000
Y de otras 220 que se obtendrán por medio de un arbitrio ya pensado otras veces, mas nunca ejecutado hasta ahora.	220.000
Suma.	690,000

El arbitrio consiste en obligar á todo el que haya de pagar alguna cantidad, sea la que fuere, á que exija de su acreedor un recibo autorizado del gobierno, y por el cual se cobrarán derechos desde 2 dineros hasta 5 sueldos, á proporcion de la suma que hubiere de pagarse; y sin cuyo recibo no tendrá accion ante los tribunales, sea el que fuere, en ningun caso (*).

Los 10.000,000 importe de este préstamo, unidos á los 20.687,782 libras esterlinas que deben producir los arbitrios restantes para el año, hacen la cantidad de 30.687,782 libras esterlinas: que supera á la regulacion de las expensas en 289,562, y el exceso de gastos que la guerra en este año añade á las obligaciones ordinarias, se ha calculado por el ministerio en 26.000,000 libras.

Luego la deuda actual de la Inglaterra (á principios del año de 1804), llega á la cantidad de 565 997,728 libras esterlinas, suma que casi

(*) Cobbett, vol. 4º

(†) Idem. idem.

(‡) Discusiones of Parlament por Cobbet, vol. 3º

(*) Cobbett, vol. 3, pág. 906.

COM

iguala al valor de todos sus terrenos cultivados, regulado en 640.000,000 libras esterlinas (*), y cuyos interéses suben casi otro tanto como el rédito anual de los terrenos.

¿Por quien subsiste pues este coloso, cuyo influjo y poder incontrastable se extienden desde el uno al otro polo, y ciñe en rededor toda la tierra? Por los arbitrios casi inagotables de su industria y comercio protejidos por un gobierno activo y vigoroso que sacrifica todos los respetos á su conservacion y á sus aumentos. Industria cuyas fuerzas y recursos han superado á la naturaleza, y cuyas obras llevadas al extremo de la perfeccion son buscadas con ansia en todas partes. Comercio por fin del cual sola una rama ha llegado ya á hacerse una potencia: á mantener ejércitos y escuadras: á provocar las fuerzas colosales de los grandes estados del Oriente: á llevar el terror de sus victorias, y á dilatar sus establecimientos hasta unos términos tal vez nunca señalados por los conquistadores de la antigüedad.

La fuerza comercial de la Inglaterra el año de 1801 (no contando el comercio de la India), se representa por la cantidad de 120.000,000 £ esterlinas equivalente al valor de las importaciones; y por 61.520,000 el de la exportacion, en la cual 41.770,000 libras esterlinas indican el valor de las manufacturas nacionales, y 15.750,000 libras esterlinas los géneros y frutos extranjeros (†).

El comercio directo de la metrópoli con sus posesiones sobre el continente de la América el año de 1800 subió á la cantidad de 558,037 libras esterlinas de frutos extraidos en 481 buques ingléses que componen 80,432 toneladas (‡).

Sus colonias de azúcar (§) en la América produjeron en la misma época 8.181,893 £ esterlinas, en los artículos siguientes.

En renta limpia y neta. . .	1.376,700
En fletes.	1.377,990
En cargas mercantiles. . .	574,162
En interéses de seguros. . .	648,000
En pago de frutos y géneros ingléses.	4.205,041
	8.181,893

(*) Artour Ioung.

(†) Parlamentary pepers, año 1802.

(‡) Cobbett, vol. 2.° año 1802.

(§) Los ingléses llaman *Colonies of sugar* todas aquellas en que se cultiva este fruto, con preferencia á los demas como la Jamaica, la Trinidad, &c., &c.

Y el beneficio para la Inglaterra fué de 5.190,257 £ esterlinas (*).

Las relaciones del comercio inglés en el oriente tienen aun un carácter mas grandioso. La célebre compañía de la India reina en la actualidad sobre 30.000,000 de individuos, y sobre 1,100 leguas de costa que se extiende desde las montañas del Tibet hasta la embocadura del Ganges, desde la base hasta el vértice de la península y desde el golfo de Cambaya hasta las fronteras del Pegú: sus armas victoriosas amenazan las cortes de los príncipes cuya amistad poco ha solicitaban. Por la vez primera, en el Oriente el humilde europeo en nuestros dias franqueó nuevos caminos con la espada, á las operaciones de su tráfico: repartió los imperios á su arbitrio: levantó fuertes, exigió tributos y manchó con la sangre de los reyes la bandera de paz de su comercio (†).

Sin embargo, las guerras obstinadas que ha osado sostener la compañía en puntos tan lejanos de la Europa: las escuadras y ejércitos cuantiosos que se vé precisada á mantener desde que se ha erigido en soberana, y el estado de hostilidad y desconfianza en que se encuentra; han aumentado considerablemente sus expensas y obligádola á abrir cuantiosos préstamos en la matriz y aun en la misma India, parte con interéses señalados y otra parte mayor, sin rédito alguno.

En 2 de marzo de 1802 ascendian sus deudas en la India á. .	18.000,000
Las cédulas de cambio emitidas en la India y la China. . . .	967,000
Y la deuda en la metrópoli. . .	3.855,000
Lo cual hace una suma de. .	22.822,500

que comparada con los estados presentados en 1786 dá un aumento en la India de 4.257,000 £ esterlinas, y una disminucion en la metrópoli de 394,000 £ esterlinas.

El importe total de los efectos que tenia la compañía en la India en 30 de abril de 1800 era de.	11.569,000
Los que tenia en la China. .	1.226,000
Y los de la metrópoli en 1802.	13.229,000
Total. . . .	26.024,000 (‡).

Comparado con el de 1786, dá un exceso á

(*) Sola la Trinidad exportó para la metrópoli 19,537 gallons de rúm, el gallon para vinos y licores corresponde a 7 cuartillos castellanos, 69,551 libras de azúcar, 3,327 de cafe, y 1.289,573 de algodon.—Cobbett, vol. 2.° pág. 1002.

(†) Page: de las colonias.

(‡) Cobbett, vol. 1, pág. 1354

favor de la compañía de 12.528,000 £ esterlinas, de donde deducidos los aumentos de las deudas en la India, quedan 8.171,000 £ esterlinas.

El exceso de los fondos de la compañía en la India, la China y la Europa sobre el total de su deuda, es de 3.186,000.

La venta de los géneros traidos de la India desde 1 de marzo de 1800 hasta la misma época de 1801, produjo 10.323,451 £ esterlinas: de las cuales las 7.322,849 £ esterlinas pertenecian á la compañía, y la suma restante á los efectos correspondientes al comercio libre (*); sobre el cual percibió la compañía 133,000 £ esterlinas, que unidas á la suma antecedente hacen la cantidad de 7.455,849 £ esterlinas.

La venta de los géneros de Europa en el Oriente en este mismo año dió 591,075 £ esterlinas: y el producto de todos los terrenos que posee en la India, rebajados los gastos y las cargas por valor de 633,537 £ esterlinas, llegó á la cantidad de 1.224,612 £ esterlinas: de donde rebajando por los interéses de la deuda 1.082,042 £ esterlinas, quedan de beneficio para la compañía 142,570 £ esterlinas (†).

Unido este residuo al producto de sus importaciones en Europa, nos dá una ganancia anual de 7.598,419 £ esterlinas, de donde hay que bajar de 400 á 600,000 £ esterlinas del dividendo de los accionistas, y los gastos de los cargamentos, almacenaje y guarda de los géneros, derechos de aduanas, fletes y avances que es necesario hacer en gran cuantia, por la desconfianza conocida de todo negociante del Oriente.

Si á esto añadimos 3,518,000 £ esterlinas de créditos, que siempre se han contado por capital activo y existente, y cuya cobranza han confesado ya imposible los mismos directores de la compañía: veremos que este cuerpo formidable, émulo de los héroes mas famosos, se halla respecto de sus acreedores, en estado de un déficit monstruoso: en tanto que sus armas vencedoras derraman el terror del nombre inglés sobre la patria de los conquistadores.

Tal es el estado actual de este pueblo, á cuyos movimientos se estremecen los mas remotos ángulos del orbe: y tales son las fuerzas con que cuenta para esta nueva lucha, en que se ofrece á vengar por sí solo y sin socorro todas las injusticias recibidas por las demas potencias de la Europa en la época del error y del desorden que trastornó sus varias relaciones.

(*) Cuando el Parlamento renovó la cédula de la compañía en 1793, la obligó á que admitiese en sus buques 3,000 toneladas de particulares, bajo un flete y derechos moderados.

(†) Page, tratado del comercio de las colonias.

DEL ESTADO DE LA REPUBLICA FRANCESA.

La Francia, asegurada en las inestimables proporciones que la felicidad de sus victorias grangeó á su situacion y á su comercio: fortalecida y hábil para todo, con una poblacion de 40.000,000 de individuos (*), rica, con un terreno acomodado por la varia influencia de sus climas á toda variedad de producciones; poseedora de una industria atrevida y vigorosa, y de un ardor por los descubrimientos, que asegura en su seno el patrimonio de todos los principios de la riqueza: oye sin inquietud las amenazas de su enemigo intrépido, y procura por medios indirectos y amagando dar un golpe rudo al centro del poder y del gobierno, paralizar sus fuerzas formidables, y mantener en alarma eterna sus grandes escuadras, que sin este temor siempre creciente, derramarian en muy breves dias la asolacion y los horrores todos sobre las posesiones de la Francia.

Entre tanto, un gobierno activo y fuerte, garantido en sus varios movimientos por el cansancio de su triste pueblo, y por aquel secreto sentimiento de horror y deferencia que se derrama en todos los estados cuando toman las riendas del imperio unas manos manchadas con las lágrimas y la sangre de los pueblos, dirije los destinos de la Francia, y reparte á su arbitrio una gran masa de fuerzas de poder y de recursos, sobre objetos que merecen llamar las atenciones por su utilidad ó influencia.

Mas de 20.000 artesanos prófugos en las cortes de Europa, se han restituido ya á sus hogares (†) llamados por la voz de la república: las fábricas de seda de Leon han vuelto á recobrar su antiguo lustre: la construccion de puentes, de caminos y canales, dirijidos á unir cuanto es posible los departamentos mas distantes, se ejecuta y prosigue con la mayor actividad (‡): el arreglo de limites en todos los distritos para la pesca y la navegacion de los rios respectivos, se halla casi del todo concluido: y las antiguas ferias olvidadas, vuelven á renacer en toda la estension de la república.

La de Becaria que en los años pasados de

(*) La Francia antigua contiene..........	25.000,000
Paises bajos; Holanda, adquisiciones en la Alemania y la Suiza..........	7.500,000
Piamonte, Saboya y Génova..........	3.000,000
República italiana..........	4.000,000
	40.000,000

(†) Cuadro del estado de la república presentado al cuerpo legislativo en 22 de febrero de 1803.

(‡) Monitor núm. 11, y parte del 12.

COM

turbacion y de calamidades habia desaparecido casi enteramente, reunio el año de 1801 cerca de 100,000 individuos de diversas naciones en los quince dias de su duracion: 217 buques de todos tamaños subieron el rio en estos pocos dias, y el importe total de las mercaderías que se trajeron á la venta llegó á la cantidad de 63.613,573 libras tornesas (*), de las cuales solo se despachó por valor de 46.165.153. La proporcion entre el importe de los géneros, que antes de la revolucion venian á esta feria con el de los que concurrieron en este año, sobre el antecedente fue de 63 : 58. (†).

Mas no obstante estos síntomas visibles del acrecentamiento del comercio, y en medio á la tutela de las leyes sobre la buena fe de los tratantes y sobre el libre empleo de los capitales (‡), el crédito comercial de la república crece con lentitud y con trabajo, y las primeras casas de comercio se hallan entorpecidas por la falta de la correspondencia que esperaban encontrar en las plazas de la Europa, á la renovacion de esta ligera calma que dejó respirar pocos momentos su tráfico oprimido hasta entonces (§).

La falta de un *código* y de tribunales de comercio, el desprecio y la desconfianza que el sistema extremado ó inconstante de las opiniones ha derramado sobre todo el pueblo, la poca fé de muchas de sus casas y la necesidad en que otras se han hallado de hacer á un mismo tiempo el comercio de cambio y el de géneros, por la estrechez en que la guerra puso sus especulaciones comerciales; todo ha contribuido á infundir el temor y los recelos entre los negociantes de Europa, cuya seguridad sobre la Francia no reposaba aun en bases conocidas.

El gobierno actual piensa con eficacia en los arbitrios para corregir á muchos de estos males, y el código esperado de comercio deberá recibir, dentro de poco, la sancion (¶) y señalar los límites exactos de los deberes de los contratantes. ¡Ojalá que el espíritu del físico y el terrible calor reglamentario que señaló los dias de Colbert, no se hallará esparcido en las ideas de los economistas y legisladores de la Francia?

Las prohibiciones de la estraccion del oro y de la plata las vemos renovadas por los decretos de 21 y 23 ventose del año onceno (*); cámaras de comercio para velar sobre la ejecucion de los decretos contra el contrabando, para investigar las causas que entorpecen el jiro del comercio, &c., &c., se han establecido en 22 ciudades por decreto de 3 nivose del mismo año (†): filas dobles de aduanas, resguardos numerosos y otros arbitrios de este género se emplean con vigor para impedir la concurrencia de las manufacturas extranjeras. Los hábiles economistas de Francia proponen al gobierno, la renovacion de las antiguas ordenanzas sobre marcas de los géneros, fijacion de los anchos de las telas, inspectores de fábricas de cuenta del gobierno!!! (‡) y en fin cuantos errores ha dictado la ceguedad de los pasados siglos á los gobernadores de los pueblos.

La administracion de los caudales públicos, se consolida en tanto, por toda la extension de la república, y la cuenta presentada por la primera vez al cuerpo legislativo en el 15 pluviose del año 11 de 1803, ha descubierto al pueblo de la Francia las fuentes abundantes de los grandes recursos del gobierno: los objetos en que se han empleado sus productos, y los medios hallados para ocurrir á los enormes gastos de esta guerra, que ha venido á turbar la paz de la república.

El sistema general de las rentas desde el año 10 de la república, se compone de tres grandes secciones: *las contribuciones directas* en donde se comprenden la contribucion territorial, la personal, la sumtuaria y la moviliaria: los derechos que se exijen por la expedicion de patentes y títulos; y por fin la de puertas y ventanas.

La segunda seccion incluye. *Las contribuciones indirectas que son:* los derechos señoriales de timbre, estancos, ventas de fincas nacionales, productos de la corta de sus bosques, &c., la administracion de las aduanas, correos, loterías, salinas y moneda.

Las contribuciones accidentales que constituyen la seccion tercera, se forman del producto de las confiscaciones y multas: de los impuestos extraordinarios, y de los que se imponen á los pueblos extranjeros, del producto de los fondos activos que se hallan en poder de los contadores, y otros artículos como los pagos de un empréstito de 100.000,000 abierto, certificados

(*) La libra francesa corresponde á 4 rs. vn.
(†) Relacion del ministro del interior en 1803.
(‡) Biblioteque comercial. Journal du commerce an 11.
(§) Biblioteca comercial por Peuchet, de 24 de diciembre de 1802.
(¶) Moniteua an 11 núm. 116. Exposicion del estado de ia Francia.

(*) Monitor número 98, articulo 11.
(†) Idem, id.
(‡) Peuchet, Biblioteca de comercio, número 17, articulo 11. Vital Bona &c., &c., &c.

del pago de derechos de aduana: cédulas por dominios nacionales, &c., &c. En la misma seccion entran los fondos que tienen aplicacion determinada y son los impuestos para la conservacion de los caminos: el importe de la suscripcion al Boletin de las leyes: los depósitos y consignaciones sobre la caja de tesorería, la venta de los efectos militares, y ¼ de reserva sobre el producto de los bosques comunes.

Cuando las necesidades del estado exijen un aumento de fondos en tesorería; se aumentan en proporcion igual, algunas de estas contribuciones, como en los años 7 y 8, ó se abre un empréstito como en el año 9 por valor de la cantidad que es necesaria (*).

El producto de todas las contribuciones forma un fondo parcial en cada departamento, en cuya tesorería respectiva se abre cuenta formal por cada una de ellas, la cual se remite mensualmente á la caja central, situada en París, en donde de este modo se conocen los fondos esparcidos en toda la estension de la república.

Las cajas departamentales, despues de haber llenado en cada departamento respectivo las cargas inherentes á sus rentas, remiten los residuos á París, desde donde se provee á las necesidades generales por medio de un giro realizado por diversos banqueros á un interés que desde el año 8 hasta el 11 ha variado en diferentes épocas desde 3½ hasta ½ por ciento. El producto de estas negociaciones forma un ingreso en la tesorería que corresponde á la clase tercera.

La cuenta exacta de todos los ingresos y salidas, con expresion de objetos y destinos que se lleva al dia en cada departamento, remitida á la caja de París á cabo de un año, debe corresponder con otra igual que lleva dicha caja por las parciales que los departamentos envian mensualmente; y la concurrencia del importe de las existencias con el total de ingresos y salidas, pagos y recibos de los departamentos con la cuenta de cada ministerio de los pagos que se hacen por su mano, y con la general abierta siempre en la caja central, forma la comprobacion mas rigurosa, y dá al gobierno una seguridad absoluta de la exactitud de la administracion.

Este bello sistema que desde el año de 1791, en que la asamblea constituyente trazó el plan y propuso algunos de sus fundamentos, no habia podido realizarse hasta ahora, se ha establecido al fin, bajo la proteccion del primer consul: y por la vez primera este gran pueblo desde los dias del ilustre Necker ha visto á su gobierno el año de 1803 declararle con franqueza y liberalidad los ocultos misterios de las rentas.

(*) Boletin de las leyes, años 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Bajo de este sistema los ingresos de la Francia en 1803 subieron á la suma de 459.665,054 francos (*), compuesta de los artículos siguientes.

Contribuciones directas. .	272.170,138 fr.
Adminitracion de estancos y propiedades nacionales.	137.507,169
Adminitracion de aduanas.	22.071,849
Id. de correos.	7.786,625
Id. monedas.	10.533,120
Id. de salinas.	154,764
Ingresos diversos.	2.000,000
Producto de las negociaciones de tesorería. . .	6.000,000
Ingresos extraordinarios. .	1.441,489
Total..	459.665,154

Los gastos ó el importe de los pagos hechos en la misma época sube á la cantidad de 429.053,152.

Gastos del ministerio de la guerra: por sueldos.	114.395,324 fr.
Por utensilios.	45.608,430
Por administracion. . .	25.254,153
El ministerio de la marina: por sueldos.	28.892,021
por utensilios.	37.600.661
El ministerio del interior.	20.256,855
El ministerio de las rentas.	19.490,545
La tesorería.	4.668,409
Las relaciones exteriores.	5.961,570
La administracion de justicia.	8.867,016
La policía general.	1.221,997
La deuda pública y las pensiones.	68.570,862
Los giros y negociaciones en el artículo 1º . . .	13.677,750
Adelantos para compra de granos.	13.378,792
Varios suplementos he-	

(*) Monitor núm. 175 año 11.
Un franco vale en el curso comun 4 rs. vn. con corta diferiencia: su valor metálico es de 3 rs. 22 mrs. $\frac{933}{1000}$. Ensayos hechos en Madrid en 1803 por el ensayador mayor de los reinos.

chos á cuenta del artículo 11.	21.189.141
Total.	349.631,628 (*)

Exceden pues los ingresos á las salidas en 110.631,628 francos, cuya diferencia será mayor si rebajamos de las salidas del año los adelantos hechos á cuenta del inmediato. De este residuo á favor de la tesorería debemos deducir 2.000,000 de francos, en que se regula el interés de la comision que deberá cobrar el banco por el pago *de las rentas y pensiones* que se hace por su caja y que no se ha incluido en los estados, por no haberse fijado todavía: así como algunos otros gastos de poca consideracion que en todo no harán llegar el artículo de *gastos de negociaciones* á 15.000,000 de francos (†)

En el plan presentado por el ministerio de las rentas en 15 de marzo de 1803, se regulan los gastos del año XI en 589.476,518 francos por los artículos siguientes.

Por la deuda pública inclusa la de los 6 departamentos nuevos.	64.023,482 fr.
Servicio de los ministerios y pensiones.	508 476,518
Coste de las negociaciones.	9 000,000
Gastos imprevistos.	8.000,000
Total.	589.500,000

Cuya suma comparada con el total de los ingresos regulado por los del año 10, da un déficit de 62.360,840 francos; que se ha de suplir por medio de un empréstito de 289 500 000 francos, y el excedente del empréstito junto con el sobrante del año anterior, se añadirá al ingreso del siguiente.

Los sobrantes que resultan de los arbitrios establecidos obligaron al gobierno á decretar para el año 1812, una diminucion de 10.000,000 de francos en la contribucion territorial y otra en favor de las manufacturas que exijen mucha luz, limitando el impuesto sobre las puertas y ventanas á las habitaciones solamente (‡).

Con respecto al estado de la deuda pública el capital amortizado hasta 1º vendimiario año 12, subió á la cantidad de 25.441,200 francos, y en 15 ventose del mismo año el rédito anual de los efectos adquiridos para continuar las amortizaciones llegaba á 2.067.219 francos, ó lo que es igual $\frac{1}{25}$ de la deuda pública perpetua (*).

El banco al mismo tiempo, uno de los objetos principales en el cuadro económico de Francia, procuraba sostener su crédito dudoso entre la concurrencia acelerada de acreedores diversos, que la declaracion de la guerra con la gran Bretaña trajo sobre el último semestre; y á pesar de esta crisis peligrosa, nos dá en la cuenta de sus operaciones, una ganancia de 1.761,509 francos, que, repartida en 30.000 acciones presenta un dividendo de 58 francos 75 $\frac{60}{100}$ centenas para cada una, ó lo que es igual 11 $\frac{1}{2}$ por 100 de los capitales (†).

Quiebras cuantiosas en diversos puntos, desconfianza y quejas reiteradas de los interesados en el fondo; concurrencia contínua de papel ilegítimo, que era fuerza admitir porque aun gozaba crédito en la plaza; lentitud en el giro y decaimiento en los corresponsales, todo se reunió casi en un punto para agotar sus débiles recursos hasta que al fin la mano del gobierno acudió á libertarle de los riesgos dando un aspecto nuevo á su instituto, reforzando sus fondos, y uniendo á los destinos de su caja los de los acreedores nacionales (‡).

Los nuevos estatutos de este cuerpo declaran privativamente para él solo, la facultad de emitir cédulas: dando por ilejitimas y nulas las de cualquiera casa de comercio que quisiese expedirlas en lo sucesivo. Sus cédulas serán de 1,000 y de 500 francos, y podrán admitirse en varios pagos de las contribuciones nacionales. La antigua caja de comercio refundirá todo su capital en la del banco: en donde continuará descontando las letras de sus accionistas, con la limitacion de haberlo de hacer únicamente en cédulas de banco. El producto de una rebaja que anualmente se hará en las ganancias de este cuerpo, reguladas por un término medio á 10 por 100, se empleará en efectos del 5 por 100 consolidado al curso de la plaza; lo cual al mismo tiempo que irá aumentando el capital del banco y resarciendo la baja sufrida por los accionistas en su ganancia anual, concurrirá con la caja de amortizacion á sostener el crédito de los fondos públicos contra los que especulan en sus pérdidas (§).

(*) Ceunta general de las cajas de tesorería:
(†) Cuenta general de la tesorería en 1803.
(‡) Monitor, artículo 11, número 172,174, 175, &c.

(*) Monitor artículo 11 suplemento al número 72.
(†) Discurso del presidente del banco en la junta general de accionistas de 21 vendimiario, artículo 12.
(‡) Estatutos fundamentales del banco de Francia, artículo 12.
(§) Estatutos del banco.

Un espíritu de regeneracion se ha difundido en todos los institutos de la Francia, y el gobierno tal vez hasta el extremo atento, y cuidadoso de su suerte, dicta leyes y reglas para todos; fija límites á sus operaciones, y distribuye socorros, é intenta levantar en breves dias lo que una larga série de desgracias, de errores y desórdenes monstruosos ha destruido casi enteramente.

Las pesquerías de Terranoba cerradas hasta ahora á sus bajeles, se han abierto al impulso de su preponderancia, y un decreto del 15 pluvios año 11 regla todo el gobierno de la parte francesa de dichas pesquerías, y establece los cánones precisos para mantener el orden y la armonía entre los armadores.

El comisario principal de marina en San Maló, debe distribuir cada tres años la parte de la costa que pertenece á la república entre los armadores que se presentáren, repartiendo los puestos por la suerte cuando los accionistas no se convinieren. El capitan mas antiguo de los que concurrieren á la pesca, tendrá en lo sucesivo toda la autoridad que antes de ahora tenia el capitan que llegaba primero, y decidirá por procesos verbales todas las desavenencias que se suscitáren entre los empresarios. Ningun capitan podrá hacerse á la vela para la pesquería, antes del 30 germinal; y nadie podrá usar de ciertos cebos, de redes, ni instrumentos prohibidos, so pena de perder su puesto en el mismo acto, y ser despues juzgado como delincuente (*).

Las colonias francesas en la India han recibido una organizacion nueva en 1803, por la cual ha quedado reglado enteramente su gobierno civil y económico (†). Los establecimientos en la América, en especial los de Santo Domingo, vuelven, aunque con lentitud y con trabajo, al orden conocido. La obstinada constancia de los negros despues de la prision de su caudillo: la ruina entera de la agricultura y de los ingenios (‡); la mala conducta y administracion de los comisionados, que han cargado una deuda de 4.000,000 de francos (‖) sobre los fondos nulos de esta triste colonia, la han puesto en un estado de destruccion y de aniquilamiento, que solamente en una larga série de años, con fatigas y constancia de parte del gobierno, podrá ser otra vez útil á su metrópoli: si los secretos auxilios que la Inglaterra presta á los revolucionados, no arrancan antes de sus manos esta preciosa posesion; cuyos ricos productos y cultura daban ya gran cuidado al gabinete de la Gran Bretaña.

(*) Monitor n. 144, año 11.
(†) Idem, id.
(‡) Cobbet, vol. 3, pág. 880.
(‖) Monitor n. 116, año 12.

A pesar de las varias ocurrencias que han turbado la paz de esta colonia, el movimiento comercial de su puerto del Cavo desde el 16 pluvios hasta el 5 complementario del año 10, se representa por la cantidad de 56.685,667 francos, en cuya suma los 31.918,025 francos expresan el valor de las importaciones: los 14,767,582 el de la exportacion y el beneficio de la isla 17.150,443 francos. El número de buques que hicieron el comercio fue de 694; que hacen 44.435 toneladas; entre las cuales las 2,685 pertenecen á las colonias españolas; y el número de los buques francéses fue de 98 con 19.418 toneladas (*).

El comercio francés en las Américas crece con rapidez en nuestros dias; y si la paz llega á restituirse á sus ricas colonias de azúcar, la Inglaterra tal vez llorará un dia la pérdida absoluta de este lucroso ramo de comercio. La cesion de la Luisiana á los estados Anglo-americanos, ha estrechado los lazos amigables que unian este pueblo á la república desde los dias de su libertad; y ha dejado á la Francia las utilidades del comercio con estas posesiones sin necesidad de mantenerlas (†).

Su amistad con la puerta le ha franqueado todas las relaciones del Mar-negro, y su preponderancia sobre Italia se las aumenta en el Mediterráneo y Adriático. La neutralidad de los pueblos del Norte deja abierto tambien á sus bajeles el trato con el Báltico, y la union con la Rusia, Suecia y Prusia, franquea á su comercio en todo el polo proporciones negadas á otros pueblos.

Con medios tan cuantiosos, con un espíritu de reproduccion que se difunde en todos los estados, con una fuerza inmensa acostumbrada á dominar el continente entero, con una situacion acomodada á todos sus proyectos é intenciones ¿qué no puede la Francia en los momentos en que una paz segura y ventajosa pone en accion sus grandes facultades?

La Francia lo pudiera todo, si una marina experta y atrevida le prestára los medios de transportar su fuerza y energía á todos los extremos de la tierra: si sus bellas colonias, si su comercio y su navegacion se halláran protegidas por

(*) Monitor n.° 133, año 11.
(†) Cobbett, vol. 4.°

el temor que infunden sus ejércitos, y en especial si los celos de la Inglaterra no turbáran con guerras repetidas los efectos preciosos de esta paz que consolida todos los establecimientos, que repone el poder de los estados y que dilata incalculablemente la esfera y la potencia de las operaciones comerciales.

DE LAS REPUBLICAS BATABA E ITALIANA.

Vínculos tan estrechos unen los interéses de la Holanda y los de la república italiana á todos los destinos de la Francia, que no completariamos el cuadro de su estado económico sin presentar con el, al mismo tiempo, el de estas dos repúblicas amigas.

La Holanda aniquilada con los incalculables sacrificios que le costó la guerra de la Francia, y dependiente aun de sus caprichos, recobra por su influjo el Cabo y las ricas colonias de la India en 21 de febrero de 1803, para perderlas otra vez dentro de breves dias, despues de haber sufrido variaciones notables en su antiguo sistema de comercio. (*).

El tráfico en la India limitado hasta ahora y exclusivo á la gran compañia de este nombre, se habia franqueado á los particulares á consecuencia de las ocurrencias que pusieron en manos del gobierno, en fuerza de tratados y convenios, la mayor parte de las posesiones de dicha compañia. El nuevo reglamento publicado en 1803, deja libre el comercio de Holanda con Batabia y con todos los puertos del Oeste de la India en donde se comprenden Malaca, la costa occidental de la isla de Sumatra y todo el gran espacio desde el sur de dicha isla hasta el cabo de Buena Esperanza, concediendo franquicia de derechos á todo buque batabo que viniere á la Holanda desde sus posesiones en la India, bajo la condicion de no vender los géneros sino es en la matriz forzosamente.

El comercio de los particulares con Holanda queda ceñido al ramo del azúcar, pero gozan en plena libertad el trato entre Batabia y los diversos puertos de la India, á excepcion solo del té y el opio, artículos del mayor interés para la compañia. En caso necesario, bajo la obligacion de convenirse con los particulares, la compañia tiene privilegio de usar de sus bajeles para el trato en la India, ó para remitir á la metrópoli géneros propios suyos, segun lo exigieren las ocurrencias ó las necesidades del estado (+).

(*) Esta potencia declaró la guerra por una provision del gobierno de estado, fecha 9 de julio de 1803. Mercurio de España: agosto, pág. 303.

(+) Monitor, num.° 176, año 11.

Otro de los objetos mas notables en el estado actual de esta potencia, es el célebre banco de Amsterdam, cuyo crédito vuelve á reponerse despues de las notables variaciones que ha sufrido á la faz de toda Europa, en el espacio de los ocho años últimos.

Al tiempo de la invasion de los francesés en 1795 se hallaba el banco con un fondo ficticio de 10.654,793 florines (*) compuesto casi todo de deudas é interéses, cuya cobranza entonces no ofrecia las mas aduladoras esperanzas. Consistian estas en 77 obligaciones de la compañía de las Indias, de las cuales 76 eran de 1,000 florines, y una de 50.000 que

hacen todo		7.650,000 fls.
En un préstamo hecho á las provincias de Holanda y de Westfrisia.	838,857	
Interés del préstamo . . .	30.000	
Empréstito á la caja de sorros de Amsterdam .	1.715,000	
Deudas de la tesoreria. .	193,672	
Un préstamo á interéses hecho á la ciudad de Amsterdam.	227,264	
	10.654,793 (+) fls.	

A consecuencia de tan triste estado, el banco á poco tiempo se vió obligado á suspender sus pagos hasta la liquidacion de estas diversas deudas; lo cual no pudo conseguirse hasta 30 de julio de 1802, en que en virtud de algunos pagos de tesoreria, pudo volver á cubrir su caja y recobrar un tanto, ante la Europa su crédito perdido ó vacilante.

Con este objeto hizo saber al público en 19 de julio de 1802, que todas las cantidades existentes hasta entonces en escrituras y en obligaciones se habian ya convertido en efectivo, y de consiguiente que el banco volvia á hallarse en el estado mismo que tuvo á sus principios; y que con el objeto de protejer sus especulaciones, el gobierno volvia al primitivo pie de 3 stivers (‡) por cada suma que transfiera el banco; el impuesto de $\frac{1}{2}$ stivers por cada 100 guldens (§) que se cargó en 1796, indiferentemente sobre cualquiera pago que se hiciere en moneda de

(*) El florin vale comunmente 8 rs. de nuestra moneda, mas su valor metálico segun el ensayo hecho en Madrid en 1803, corresponde á 7 rs. 30 mrs. $\frac{360}{1000}$.

(+) Garnier tomo 5.° pág. 212.

(‡) El *stivers*, segun Marien, es lo mismo que el sueldo, el cual segun los ensayos hechos en Madrid en 1803 por el ensayador mayor de los reinos, equivale á 13 mrs. de nuestra moneda.

(§) El *guldens* es lo mismo que el florin.

banco, asegurando al mismo tiempo al público que los comisionados del gobierno y los superintendentes del cuerpo, quedaban examinando sus estatutos y régimen actuales para modificarlos y arreglarlos al estado presente las circunstancias (*).

No ofrece una apariencia tan brillante la situacion de los caudales públicos, cuya administracion aun no ha podido consolidarse enteramente, ni reparar los males producidos por desgracias de una larga guerra.

En el año de 1800, segun las relaciones de la comision encargada por el cuerpo legislativo del arreglo y manejo de las rentas y el pago anual de sueldos é interéses, la deuda pública subia á la cantidad de 25.300,000 florines: para la cual se señalaron diferentes arbitrios sobre los objetos de lujo, sucesiones colaterales, arrendamientos de terrenos y casas, loterias y derecho de timbre, que en todo componian exactamente la cantidad que importaban los réditos.

Los *gastos del gobierno* en donde se comprende el cuerpo legislstivo, el directorio, el ministerio de estado, la cámara de cuentas, la tesorería, la casa de moneda, los correos, la imprenta nacional, las ocho juntas del gobierno departamental, los tribunales de justicia, los gastos de las cárceles, sueldos de los tribunales civiles y magistrados inferiores importaban en la misma época. . . . . 3.000,000 fls.

El departamento de las relaciones exteriores. . . .	500,000
Id. de la marina.	4.000,000
Id. de la guerra.	6.000,000
Conservacion y construccion de diques, y puertos.	1.200,000
Enseñanzas públicas, socorros de pobres, premios y estímulos á la industria. .	2.000,000
	16.700,000

Para satisfacer estos gastos, se impusieron contribuciones nuevas sobre varios objetos de consumo, como cacao, té, azúcar, jabon y otros artículos por valor de. . . . . 4.900,000 fls.

Un derecho de alcabala sobre todos los granos y semillas.	300,000
Un derecho nuevo de entrada, que unido al existente hacen.	4.300,000
Otro sobre los buques que entren en los puertos. . .	1.000,000
Otro sobre las guias y los testimonios de pago de derechos.	1.000,000
Otro de 80 florines por cada last (*) de trigo mezclado que se lleve al molino.	3.000,000
Otro de 8 p $\frac{o}{o}$ del valor de las carnes y tocino que se consuma en el pais. . .	800,000
Una tercera parte del valor de la leña que entre de extranjero..	800,000
Producto neto de postas y correos.	600,000
	16.700,000 fls.

Cantidad que en las épocas de calma alcanza para responder exactamente á las necesidades del estado.

La data de las rentas en este año de 1803, incluso en ella el presupuesto de guerra, sube hasta 24.000,000 de florines; y de contado ofrece un déficit de 7.300,000 florines que se cubrirá con un préstamo aprobado en 27 de diciembre de 1802, por un voto de exceso, entre los miembros del cuerpo legislativo contra la voluntad y representaciones de los comerciantes de Amsterdam, cuyo disgusto hizo bajar los fondos en una proporcion considerable (†).

La suma del empréstito no ha de exceder al déficit en que se encuentran los caudales públicos, para cubrir los gastos de 1803; y el rédito anual pagadero por fondos del empréstito no ha de pasar de 1.400,000, florines, contando el interés al 1 p $\frac{o}{o}$. El caudal necesario de 10 p $\frac{o}{o}$ sobre el valor de diversos artículos de lujo sobre el derecho de las sucesiones, y sobre varios ramos de consumo que solo durará el tiempo de diez años, y despues se reemplazará con contribuciones generales.

Todo el que suscriba á dicho empréstito en efectos pagables despues de la paz, por cantidad de 1.000 florines, dando al mismo tiempo 800 florines en especie, recibe tres obligaciones nacionales de mil florines cada una, con el interés de 3 p $\frac{o}{o}$: y lo mismo sucede al que suscriba á una obligacion de la compañía de la India, con tal que entregue juntamente 800 florines en especie. Ademas, cobrará los interéses correspondientes á 1803, y será reintegrado

(*) Cobbett vol. 2. ° pág 114.

(*) El *last* holandés hace de 53 á 54 fanegas castellanas. Marien, Tratado general de monedas, pesos y medidas.

(†) Cobbett, vol. 3. pág. 50.

cuando le toque el turno de los 800 florines que entrega de excedente en dicho empréstito. Todas las inscripciones batablas pagaderas despues de la paz que no se hayan suscrito á dicho empréstito para el 22 de setiembre de 1803 se convertirán en un fondo perpetuo al interés de 4 p $\frac{0}{0}$, y las obligaciones de la compañía de la India, que no lo hicieron en todo el año de 1803 quedarán excluidas del empréstito.

Otros diversos fondos inferiores se podrán suscribir al $8\frac{1}{2}$, y cada obligacion del valor nominal de 700 florines, siempre que se le añadan 200 en especie, recibirá otra obligacion nacional de 1,000 florines al interés de 3 por ciento fijo (*).

La deuda de la Holanda se aumentó, pues, en 1803 con 7.300,000 florines, cuyos réditos, juntos á los de la deuda antigua, forman la cantidad de 27.320,000 florines anuales, que las vicisitudes de la guerra y las necesidades de la Francia harán crear incalculablemente.

REPUBLICA ITALIANA.

Si todas las ventajas de la Holanda no han bastado á animar un pueblo activo, acostumbrado á vencer los mayores obstáculos; ¿qué debiera esperarse de la débil república Italiana formada por la fuerza de las armas, de las ruinas de imperios diferentes, sometida á la ley, ó á los caprichos del vencedor de nuestro continente, aniquilada con las pasadas guerras, é incierta siempre de su suerte mientras los celos y venganzas de la Europa no se agoten del todo con la absoluta ruina de sus pueblos?

Ligada á los destinos de la Francia, á penas ha podido un solo instante pensar sobre su suerte desgraciada, organizarse y comenzar á protejer las profesiones útiles: cuando una nueva guerra vuelve á sumirla en las calamidades, y á arrancarla cuantiosos sacrificios, á fin de garantir sus posesiones contra los ataques de la Gran Bretaña (†).

El déficit que han sufrido las rentas de este pueblo en el año pasado de 1802, y al cual se ocurrió entonces con la venta de diferentes bienes nacionales y con diversos impuestos temporales sobre los censos y los arrendamientos de terrenos, ha aumentado en este año de 1803, la suma de 5.000,000 libras milanesas (‡), producto de una contribucion territorial cobrada

(*) Cobbett, vol. 3º pág. 116.

(†) Decreto de rompimiento con la Inglaterra, de 26 de agosto de 1803.

(‡) Cobbett, vol. 4º

en breves dias para cubrir los gastos imprevistos de los armamentos, y los auxilios pecuniarios á que la guerra de la gran Bretaña y su union desgraciada con la Francia, ha obligado á estas míseras provincias. Dos fragatas y 12 barcas chatas se arman á sus expensas en los astilleros de la república francesa: y sobre una poblacion de 3.857,668 individuos, se hacen cuantiosas levas actualmente (*), á fin de proteger á sus aliados en la empresa fatal del desembarco que ya por tantos meses tiene en expectacion la Europa entera.

El estado de las rentas públicas en 31 de julio de 1802, época en que el contador general presentó sus cuentas al gobierno, era de 28.325,955 libras de caudal activo, en las cuales las 15.412,408 se componen de cantidades rezagadas, y las 12.913,907 restantes de la cuenta corriente compuesta de los artículos siguientes (†).

	Libras.	*Sueldos.*	*Dineros.*
Producto del impuesto general en 1802.........	9.859,238		6
Impuestos indirectos......	2.173,943	15	2
Venta de bienes nacionales.	5,826		
Interéses de los capitales procedentes de la renta de bienes feudales.	15,720		
Ingresos accidentales......	9,178	16	5
Préstamos de los banqueros Batabio y compañía....	850,000		
	12.913,907	2	1

Cuya cantidad reunida con las atrasadas, da 28.913,907 libras, 5 sueldos, 1 dinero, total del cargo de tesorería en 1802.

La data se compone de contribuciones pagaderas á la república francesa.	18.133,621	14	9
Sueldos de empleados.....	4.565,697	6	5
Pasivo de los tres primeros años de la república....	19,916		
Ministros en cortes extranjeras..................	214,123		
Gastos del congreso de Leon	342,046		
Justicia punitiva, condenas, procesos, &c..........	427,857		
Instruccion pública.......	113,187		
Premios y recompensas....	69,248		

(*) En 27 de noviembre habian ya salido de los límites de la republica siete columnas de ejército cisalpino para engrosar el de Francia.—*Il cuotidiano veneto* 30 *de noviembre* de 1803.

(†) Apéndices letra L.

Ejército itálico..........	7.030,001	9	10
Pagos de acciones de empréstitos.............	1.020,524		
Administracion, policía, compra de géneros estancados, &c............	5.514,060		
Total........	37.450,080 (*)		
Déficit........	9.125,125 libras.		

Deducidos 875,868 libras existentes en tesorería en 31 de julio, queda reducida la falta á 8.249,257 libras, las cuales aumentadas hasta la suma de 5.500,000 libras, que en el año presente importan sus auxilios á la Francia, hacen subir el déficit anual á 13.749,257 libras milanesas.

El curso de los cambios de Milan el año de 1830, se mantuvo entre 49 $\frac{7}{8}$ hasta 51 con Amburgo: entre 57 $\frac{3}{4}$ hasta 59 $\frac{2}{4}$ con Amsterdam: de 30 á 31 $\frac{5}{8}$ sobre Londres: de 54 $\frac{5}{8}$ á 55 $\frac{1}{6}$ con Paris, y de 43 hasta 51 $\frac{1}{4}$ con Viena (†).

DEL ESTADO ECONÓMICO DEL CUERPO GERMANICO.

Tal vez primero que en ningun otro pueblo se han dado á conocer en la Alemania las consecuencias de esta guerra inerte, que devora en el silencio las naciones: pues la continua lucha de interéses entre la multitud de sus estados y los de su comercio respectivo, industria y relaciones amistosas, tanto entre sí cuanto con todas las demas potencias los hacen mas sensibles que otro alguno, á cualquier movimiento de la Europa.

El puerto de Embdem en la Ostpisia, cuyo tráfico es muy considerable, ha adquirido en este año de 1803, todo el que se hace entre la Inglaterra y la Alemania en épocas de paz por otros puntos, y á consecuencia de la guerra se ha refundido en él en breves dias (‡). Por el mismo motivo, el comercio de comision de Dusuldors en donde se reunen anualmente gran cantidad de lienzos y otros géneros para pasar despues á Holanda y á Inglaterra, ha crecido y se aumenta cada dia en una proporcion considerable; y por lo general todos los puertos del Norte de Alemania consiguieron ventajas muy notables con la declaracion de esta segunda guerra que tanto influjo tiene en los estados (§).

(*) Cuenta presentada al cuerpo legislativo de la república italiana en 18 de agosto de 1802, por el contador general Rovida.

(†) Corso dei Cambi Milano nel anno 1803.

(‡) Cobbett, vol. 4º pág. 780.

(§) Il cuotidiano Veneto.

No han logrado suerte tan dichosa las ciudades anseáticas, cuya neutralidad hasta estos dias siempre ha sido tenida por sagrada en todos los pueblos de la Europa. Las tropas de la Francia ocupan hoy las célebres ciudades de Bremen y de Hamburgo, al mismo tiempo que una escuadra inglesa cierra el Elba y el Veser (*), y corta el curso á sus operaciones comerciales que corren hácia otras plazas. Sola Lubeck crece y se fortalece con la afluencia de géneros ingléses y alemanes en tanta copia, que no bastan sus grandes almacenes, ni todos los transportes del contorno á recibirlos y distribuirlos á sus diversos destinos.

Las grandes relaciones comerciales de todo el interior de la Alemania van variando tambien á nuestra vista, por una consecuencia necesaria de su diversa situacion política y del nuevo sistema de interéses que ha establecido entre ellos con destreza el actual gabinete de la Francia.

Francfort que antes de ahora era el centro primero del tráfico interior de la Alemania perderá dentro de muy poco tiempo toda la concurrencia de sus ferias, origen principal de sus riquezas, pues las de este año y el antecedente han presentado un interés tan corto, y ha sido tal la falta de dinero que los pocos tratantes que acudieron han padecido pérdidas sensibles. Esta baja consiste, en que los pueblos de la orilla izquierda del Rhin, que antes se proveian en su mercado, se surten hoy del interior de Francia: y los de la derecha hallan mas cuenta, en virtud de las nuevas divisiones, en comprar en Maguncia y en Colonia, cuyos mercados crecen de contado con los despojos de esta triste plaza (†).

A la par de estos males, se difunde por toda la extension de la Alemania un cierto espíritu de reproduccion, que casi siempre acompaña á los males de los pueblos hasta un término fijo y conocido, y el cual obliga hoy á los gobiernos á pensar con calor en reparar los daños padecidos: y convirtiendo en ciudadanos útiles las clases abatidas ó infamadas, y franqueando á la industria de los rumbos mas directos para llevarla al colmo de su fuerza.

El duque de Brunswick, el emperador, el rey de Dinamarca como duque de Holstein, el elector de Hesse y otros muchos, casi en el año de 1803, han abolido en sus estados el oneroso impuesto, que por lo general en la Alemania pagaban hasta ahora los judíos por

(*) Cobbett, vol. 4º Il cuotidiano Veneto. osservatore Triestino, Le moniteur universel: 1803.

(†) Il cuotidiano Veneto, 2 de junio de 1803.

esta calidad, y que en muchos estados como el de Hesse llegaba en años medios hasta la cantidad de 10 ú 11.000,000 de florines (*). Las razas de carneros españoles se han introducido en muchas partes, bajo la proteccion de los gobiernos: la venta y fabricacion de las manufacturas de mayor consumo se activa con calor en todas partes: y en fin el elector de Baviera en 25 de octubre de 1803, concedió libertad ilimitada á todos los ramos de comercio de sus nuevos vasallos de Francia y de Suavia; con cuya generosa providencia atrajo á estos paises un número increible de artesanos, de fabricantes y mercaderes, que abandonando sus injustas patrias, vienen á respirar al dulce seno de una franqueza, siempre compañera de la prosperidad de los estados (†).

Todo el cuerpo germánico, á la declaracion de esta segunda lucha, que excita las envidias de dos pueblos incompatibles por su misma grandeza, ha procurado guarecerse contra sus asoladoras consecuencias, y conservar en cuanto sea posible una neutralidad, mil veces mas preciosa que la conquista de la Europa entera.

AUSTRIA.

El Austria, especialmente, para quien las ventajas de la Francia no fueron tan dañosas como para los demas príncipes menores (‡) abierta á sus ataques, é imposibilitada de ofenderla por la desproporcion de los recursos, y por la grande barrera de defensas que sus pérdidas dieron á este pueblo (§): favorecida acaso, por su influjo, en el arreglo de indemnizaciones concluido por los colegios de la dieta general del imperio en 24 de marzo de 1803, bajo la mediacion de la república, cuyo poder y cuyas voluntades han entrado por mucho en la conclusion de este grande asunto; y por último, expuesta mas que nunca á las venganzas de la Inglaterra, por el célebre puerto de Venecia, que ha transformado en potencia marítima los dominios del Austria, aumentando los medios de ofenderla, ¿qué partido pudiera prometerse ni mas seguro ni aun de mas interés á sus estados, que una neutralidad cuyos efectos deben ser la riqueza del imperio; la extension del comercio de sus puertos; la formacion de una marina mercantil en ellos; y otros mil resultados de esta especie; si el ódio de la Francia y de la Inglaterra dilatase la lucha algunos años, y si la habilidad del

(*) Monitor n. 51 año 12.

(†) Monitor n. 40, año 12.

(‡) Véase el arreglo de indemnizacion. — Monitor años 10 y 11.

(§) Vide Apéndices, letra A.

COM

gobierno austriaco basta tal vez para mantener ilesos los derechos de la neutralidad con ambos pueblos?

La declaracion de su estado neutral en agosto de 1803, trajo ya desde luego casi todo el comercio de la Alemania al puerto de Trieste (*); cuyas relaciones con los dominios turcos, la costa de Africa, el Egipto y el Mar-negro se multiplican sobre toda esperanza. Sus esportaciones marítimas llegaban ya el año de 1803 á 8.622,041 florines (†) y la estraccion por tierra, para el interior de la Alemania, subia á la cantidad de 400,000 quintales, sumas que han aumentado mas de un tercio desde que la paz de Luneville sancionó en los estados alemanes tantas y tan diversas variaciones.

El puerto de Venecia, cuya posesion ha grangeado á la Austria en nuestros dias, gran parte del comercio de la Italia: ha recibido en 1803 un número muy considerable de buques de todas cabidas con géneros diversos de las escalas de Levante, islas griegas y costas del Mar-negro; y solo en el espacio de veinte dias, contados desde 22 de abril hasta el 12 de mayo, entraron doscientos diez y siete buques de diversos calibres con vituallas, géneros y frutos; la mayor parte de Ferrara, Mántua, Milan Boloña y otras varias ciudades de la Italia (‡).

Las relaciones comerciales de los estados de Austria con América, por sus puertos del Mediterráneo, se representan por la cantidad, de 5 á 6.000,000 de florines: en los cuales los 3.000,000 representan los géneros de Europa, y los restantes los frutos de la América.

Su importacion en los estados turcos sube á la cantidad de 3.000,000, y exporta casi siempre por valor de 4 á $4\frac{1}{2}$ millones de florines; cuyo exceso que paga por de pronto en moneda europea, recompensa luego con usuras en los grandes mercados de la Europa, en donde las mercancías alemanas tienen siempre un despacho conocido, y de las cuales saca anualmente el Austria un beneficio de casi 2.000,000 de florines (§).

El importe total de su comercio, por un término medio, llega á 58.000,000 de florines. En esta cantidad los 31.000,000 representan todo el valor de las exportaciones, y 270 el de la im-

(*) Biblioteque comercial, año. 11.

(†) El florin austriaco vale por lo comun 10 reales vellon; pero su valor metálico corresponde á 9 rs. 13 mrs. $\frac{566}{1000}$ Ensayos del ensayador mayor de los reinos en Madrid, en 1803.

(‡) Il Quotidiano Veneto, anno 1803, num. 116.

(§) Peuchet.

portacion, dando de ingreso en los estados de Austria $3\frac{1}{2}$ millones de florines en oro ó plata amonedado.

No obstante esto, los grandes sacrificios que le costó la guerra de la Francia han debilitado en tal manera los cuerpos comerciales del Imperio, y con ello las cajas de la tesorería, que á cada instante se multiplican los medios y recursos para ocurrir á sus enormes faltas, sin que todos alcancen á contener un mal que siempre va en aumento.

El banco de Viena, actualmente oprimido bajo la enorme suma de sus cédulas, ha buscado el auxilio del gobierno, que se propone recogerlas todas, con la aplicacion constante y religiosa de los productos de un impuesto nuevo, que asciende desde 5 hasta 50 p 8, segun las calidades respectivas, sobre diversos frutos coloniales, tales como el cacao, café, azúcar, melaza y otros géneros: á la extincion y reduccion de dichas cédulas, sin que de ningun modo estos caudales puedan emplearse en las necesidades corrientes del estado (*).

Al mismo tiempo, una ordenanza imperial de 27 de diciembre de 1803 ha fijado de nuevo los interéses del dinero, que la sabia patente de enero de 1787 habia dejado en plena libertad, tasando, bajo pena de destierro, en 6 p 8 anual el rédito de cualesquiera cantidad que se dé á préstamo sin haber recibido prenda por el: á 5 dando prenda y á 4 solamente en el caso de haberse pactado entre las partes, y que haya de fijarle el magitrado (†).

Las rentas públicas de los dominios imperiales, no comprendiendo los estados venecianos, cuyo producto no se conoce aun exactamente, componen en el dia la suma de 69.500,000 florines (‡); habiéndose aumentado desde 1796 hasta ahora la cantidad de 14.736,206 florines, no obstante que los productos de la Hungría, el Austria, Bohemia y Galitia, que en 1796 eran los mayores, han bajado considerablemente en este tiempo (§).

El sistema adoptado para ocurrir al déficit de los años de 1802 y 1803, y renovado ahora por la patente de octubre para los gastos de 1804 (*), se reduce á un impuesto extraordinario de 60 por ciento sobre el dominio directo de las propiedades territoriales, y de un 30 por ciento de los arrendatarios: á otro impuesto sobre las propiedades moviliarias, interéses de fondos, productos de las fábricas, casas de habitacion y arrendamiento, &c., y á otro en fin, llamado personal sobre todos los sueldos y salarios públicos y particulares: productos de las artes y oficios; del comercio de cambio y del de géneros, &c., sin distincion de estado, clase ni condicion sea la que fuere, siempre que las personas comprendidas pasen de la edad de 15 años.

Los productos de esta contribucion en todo el reino, los recargos y aumentos de derechos de aduana en muchos géneros, juntos á las contribuciones directas de cada una de sus varias provincias, inclusa la Venecia, harán subir por el mas alto cómputo las rentas del imperio á 300.000,000 florines (†), cantidad que aun no alcanza algunos años para suplir las cargas del estado.

PRUSIA.

Prusia que despues de los estados imperiales, es la potencia de mayor influjo en el cuerpo germánico, y desde los dias del grande Federico puede contarse por la nacion guerrera de la Europa: ha crecido en el espacio de 63 años en extension, riqueza y poderío en una proporcion nunca lograda por los demas estados europeos. En el año 1740 ocupaba este reino 2,190 millas cuadradas, que contenian 2,253 poblaciones entre ciudades, aldeas y caseríos con 2.200,000 individuos. En 1786 ocupaba 3,512 millas cuadradas con 2,667 poblaciones y 6.000,000 de habitantes, y en el presente de 1803 cuenta ya 5,600 millas cuadradas, 5,100 pueblos, con mas de 9.500,000 habitantes (‡), un ejército de 237,089 combatientes (‖), y un comercio que se aumenta cada dia en medio del furor de las campañas.

El tráfico de las telas de este reino en el interior de la Alemania, creció desde 1776 hasta 1801 en la cantidad de 9.207,289 rixdalers. La Prusia occidental extrae para el extranjero por valor de 73,614 rixdalers en manufacturas, y para el interior por 231,827 (¶), llegando algunos años, como por ejemplo el de 1792, la extraccion por solo Danzick hasta 3.000,000 de

(*) Patente imperial del mes de agosto de 1803.—Il Quotidiano Veneto, numero 201.

(†) Monitor num. 111, año 12. L' Oservatore Triestino, año 1803

(‡) Razones remitidas por el consul de España en Trieste, año 1802.

(§) Segun las grandes tablas estadísticas de Juan Daniel, Alberto Hodck, las rentas del imperio en 1796, no pasaban de 64.766,791 florines.

(*) Il Quotidiano Veneto, 31 de octubre de 1803, número 237.

(†) Monitor universal, año 1811, núm. 10.

(‡) Il Quotidiano Veneto, num. 49. año 1803.

(‖) Daniel Alberto Hoeck. Tablas estadísticas de la Alemania 1798,

(¶) Hoeck, tablas estadísticas.

thalers (*) en géneros y frutos nacionales, y la Pomerania sola importa en años comunes por 3.741,504 thalers. En la Prusia Oriental las fábricas de telas de algodon, lino y cáñamo, ocupaban 2,209, llegando su producto anual á 358,472 thalers, y las nuevas máquinas inglesas para la filatura de algodones, establecidas en Berlin en 1801 bajo la direccion del célebre mecánico Zacarias (†), dan ya mas que esperanzas de poder competir en este ramo, con las manufacturas de Inglaterra.

Las rentas del estado se componen del producto de las propiedades nacionales; de la contribucion territorial; de diversos impuestos sobre frutos, que varían segun las provincias; de la accisa, ó impuesto sobre ciertos géneros sabidos: de los correos; de la contribucion de los judíos; del rendimiento de las aduanas; de los réditos feudales de las tierras de los nobles; del estanco de la sal; de la venta exclusiva del papel sellado, y del impuesto sobre objetos de lujo: de cuyas cargas unas son generales y otras particulares, de una ú de otra provincia respectiva.

Su producto total, en años comunes, asciende á 15 ó 16.000,000 en thalers, de los cuales consume los dos tercios el ejército, y el que resta responde á los demas objetos del gobierno (‡).

DE LOS ESTADOS DEL NORTE.

Tantas y tan felices circunstancias concurren actualmente en las potencias del norte de Europa, y tantos medios de hacer el bien han puesto en las manos de sus sabios gobiernos los males del Oriente y Mediodia, que estos grandes imperios olvidados y aun poco conocidos hasta ahora, comienzan á excitar las atenciones, los celos, el temor y las envidias de los primeros pueblos de la tierra.

RUSIA.

La Rusia, fruto de los talentos singulares de un hombre solo, que legó á su muerte la fuerza y el vigor que le animaban á los mas de sus grandes sucesores, abierta hoy al comercio y á la industria: amiga y franca á todos los talentos: rica en respetables institutos y especialmente dirijida por un genio atrevido destinado á concebir y ejecutar proyectos de regeneracion: tranquila en medio de esta lucha obstinada que arruina las naciones de Europa, y defendida invulnerablemente por su situacion física y por todos los medios conocidos de que no puede prescindir un genio grande ocupado de ideas ambiciosas: mira tal vez con cierta complacencia los males que padecen otros pueblos, cuyas ruinas comienzan ya en el dia á formar el cimiento de su gloria.

Consecuencias forzosas de estos males, impelen actualmente hácia la Rusia los artistas, los comerciantes y los sabios de las demas naciones, cuyas luces y esfuerzos reiterados van convirtiendo este pais estéril en un jardin de los mas ricos frutos. La cosecha de sedas apreciables de Astracán, Rion y otros distritos: la rica cochinilla de Warones, los tabacos de Ukrania y otros mil articulos preciosos que se juzgaban peculiares de climas mas felices, proveen al consumo de la Rusia con cantidades muy considerables, y prestan un artículo precioso para la exportacion de su comercio.

Petersburgo contiene mas de 90 fábricas de azúcar, papel, telas pintadas y tejidos de lana, seda, lino; y las de cristal, espejos, tapices y porcelana, compiten con las célebres de Seves, de Flandes y Sajonia (*).

La fuerza comercial de Rusia ha crecido desde el año 1780 hasta 1795 en la proporcion de 1 á 3 (†), dando de beneficio á esta potencia 11.900,000 rublos (‡) en el pequeño espacio de quince años. Sus relaciones con los estados Anglo-americanos en el discurso de 1802 ocuparon 57 buques que extrajeron de Rusia 306,905 libras de hierro, 203,418 de cáñamo rastrillado, 22,314 de cordelería, 7,667 piezas de lienzo, 10,877 de velámen, &c., &c. (‖). Los pueblos de Europa extrajeron en la misma época, cueros de varias clases por valor de 2.500.000 rublos, peletería por 800,000: madera de construccion por 1.500,000, hierro por 1.892,000, cera amarilla por 112,000, cobre y plomo por 71,000, quincalla por 25,000, y otros muchos artículos, que en todo hacen la suma de 46.398,945 rublos (¶).

(*) El thaler corresponde á 20 rs. poco mas ó menos.
(†) Cobbet. vol. 2. ° pág. 118.
(‡) Razones remitidas por el consul de España, y tablas estadísticas de Hoeck.

(*) Biblioteque comercial, año 11, n. 7.
(†) Idem.
(‡) El *rublo* vale 14 rs. 30 mrs. $\frac{856}{1200}$ valor metálico.
(‖) Cobbett, vol. 4, año 1803, pág. 619.
(¶) *Valor en rublos.*

Años.	*Salieron.*	*Entraron.*
En 1780	8.600,000	10,900,000
1785	10.000,000	13,400,000
1790	15,600,000	19.000,000
1795	18.500,000	21 300,000

(*Peuchet biblioteca, año 1803, pág. 278*).

Astracan sola, exportó en el espacio de ocho meses del año de 1803 la cantidad de 500,000 rublos en géneros y frutos nacionales, y recibió igual suma, con corta diferencia, en manufacturas extranjeras (*). En primeros de octubre de este año contaba en su recinto 24 fábricas de tejidos de seda, criada y elaborada dentro del mismo pueblo; 81 manufacturas de algodon; 5 de tafiletes, 74 tintoreros, 24 hornos de ladrillo, 212 molinos, y 2,000 tiendas de diversos géneros (†).

El puerto de Odessa tuvo en sus aguas mas de 500 buques desde el mes de marzo hasta el de octubre, y mas de 100 moldavos y balaquios han venido á aumentar su vecindario, llamados por los premios del gobierno (‡). Los muchos privilegios concedidos en 1803 á los colonos suizos que se establezcan en las posesiones de la Rusia (§), los premios derramados con profusion entre todos los sabios artistas y colonos que se señalen por algun talento, la multitud de obras periódicas sobre los articulos mas interesantes de la literatura y de las artes que se publican en la actualidad bajo su proteccion en diferentes puntos del imperio; y los métodos sabios para la educacion científica de la juventud establecidos con uniformidad en toda la extension de sus dominios por el Ukase de 25 de febrero de 1803, son otros tantos pasos gigantescos hácia la cumbre de la prosperidad y la riqueza.

Sin embargo, el estado de la Rusia admite todavía mejoras muy considerables, que presentan un campo interminable á los talentos de Alejandro y de sus sucesores, que no despreciarán los grandes medios que se presentan para conseguirlas.

Todos los articulos de la exportacion de su rico comercio, excepto algunos pocos, se limitan aun á los frutos naturales que pasan á manos del comercio, sin mas recargo en su valor que el pequeño jornal del cosechero que los tomó de la naturaleza para volverlos á recibir con los grandes aumentos de valores que les dan los artistas extranjeros. Esta circunstancia hace salir de Rusia cada año, una suma excedente de productos para pagar toda la diferencia que hay entre el fruto y la manufactura; y como quiera que la poblacion y los productos del terreno nunca crecen con tanta rapidez como el deseo de gozar; la Rusia paga parte de los objetos extranjeros con cantidades desfalcadas de su capital, que aunque en el dia no se hagan sensibles por la despoblacion en que se encuentra, será fuerza que llegue á conocerse en proporcion directa del aumento que adquiera el número desus habitadores, si los sabios esfuerzos del gobierno no suplen, por medio de las artes, esta diminucion de su riqueza.

(*) Monitor, n. 93, año 12.
(†) Idem.
(‡) Monitor, año 11.
(§) Mercurio de España, año 1803, octubre.

DINAMARCA.

La Dinamarca en el discurso del año 1802 vió llegar á sus puertos 411 buques de diferentes puntos de Europa, los cuales exportaron 26,590 toneladas de pescados salados y curados de Noruega (*) : y el número total de embarcaciones que pasaron el canal, en el mismo tiempo, llegó á 3,833 transportes de diversos calibres.

Su comercio en la India en estos dias, ha tenido felices resultados. La compañía asiática en 1803 repartió un dividiendo de 50 rixdalers por las ganancias obtenidas en la primera expedicion sobre la India y la China (†), y en la primavera del mismo, despachó la segunda en el buque llamado Dinamarca que compró con este solo objeto. Sobre las ganancias de la primera expedicion se dejaron 20 rixdalers por accion para aumento del fondo, los cuales juntos con el dividiendo, dan 70 rixdalers de ganancia por cada accion de dicha compañía.

A vista de esto, en 29 de diciembre el gobierno concedió á los mercaderes de manufacturas, por tiempo de cuatro años, la facultad de equipar de su cuenta un paquebote que deberá partir de Copenhague dos veces cada año para los puertos orientales de Tranqevar y Friedericknagor y el cual, ademas de los géneros de los armadores conducirá las correspondencias del estado y de los particulares (‡).

El gobierno ademas, ha prorogado por su edicto de 15 de diciembre de 1802, el de 1800 en favor de los armadores para la pesca de la ballena, bajo el adeudo de 4 rixdalers por tonelada, en los buques que excedan de la capacidad de 260 que salieren de los puertos de Dinamarca y Noruega, Schlesiwig y Holstein á cuenta de los vasallos de S. M.

Por otra orden de 10 de diciembre de 1802, se ha cargado un derecho de flete sobre todos los buques de comercio extranjeros y nacionales, que naveguen en adelante bajo la garantía del pavellon danés: derecho que se ha de

(*) Monitor, n. 123, año 12.
(†) Monitor, n. 34, año 12.
(‡) Monitor, n. 34, año 12.

regular, segun la instruccion dada á las aduanas, con respeto á la capacidad de cada buque y á la distancia y circunstancias del puerto de salida y del de entrada (*).

El tributo de 26 schelines á que estaban sujetos los judíos por cada noche que pernoctasen en la feria de Kiel ó en cualquier otro pueblo del Ducado de Holstein, ha sido abolido por decreto de octubre de este año: y en adelante el mercader judío podrá situarse en ellos, residir, negociar en plena libertad y disfrutar de los mismos derechos que las demas naciones de la tierra.

SUECIA.

La marina mercante de la Suecia consta en la actualidad de 799 buques y 7,109 marineros, entre los cuales los 2,076 con 228 buques pertenecen al comercio de Stokolmo y 167 con 1,343 marineros al de Gotemburgo (+). La multiplicacion de los rebaños que se prorogan indeciblemente, mejorados con razas españolas, surte ya á una gran parte del consumo, y dá las mas fundadas esperanzas, de que la Suecia se llegará á ver libre del tributo que paga á las naciones meridionales por sus lanas: artículo de la primera necesidad en estos climas (‡).

La pesca del arenque, que es un objeto del mayor interés para el comercio de la Suecia, ha producido en 1802, 250,000 barriles de arenques salados: 3,000 de idem curados al humo, 600,000, idem frescos, que á razon de 20 barriles arenques por uno de aceite, produjeron 30,000 barriles de aceite, y por último 47 000 barriles de arenques que se consumieron en fresco: todo lo cual hace un total de 900,000 barriles, que á razon de 4½ á 5 rixdalers por barril de arenque salado, de 8 á 8½ idem de ahumado y de 30 á 40 idem de aceite, hacen la cantidad de 2.474,000: total importe de la pesca de este año, sin contar el valor del arenque que se ha vendido en fresco (§).

En el año de 1801 entraron en el puerto de Gotemburgo 1,149, buques mercantes: de los cuales fueron 523 nacionales, y 626 extranjeros, y salieron, en el mismo tiempo, 1,152, los 528 suecos y 624 extranjeros. Los géneros indianos que se despacharon por este puerto para el extranjero en la misma época como café, nanquin, telas de seda y otros muchos artículos, llegaron á 12,914 rixdalers: y el ramo solo de aceite de pescado, subió á la cantidad de 790,520, y los arenques salados á 955,305: al mismo paso que la venta de estos géneros para el interior no pasó de 270,880 rixdalers. De consiguiente, la proporcion del comercio de arenques entre el consumo y la extraccion se hallan á 1 : 6.

En todo el año 1802 entraron en el Báltico, de diferentes puertos de Europa 6,044 buques, y salieron 6,120: entre los cuales fueron 1,978 ingléses, 900 danéses, 304 bátabos, 1,175 prusianos, 1,170 suecos, 28 rusos, 79 anglo-americanos, 15 francéses, 7 españoles, 7 portuguéses y 149 de los puertos asiáticos (*).

DE LAS POTENCIAS MERIDIONALES.

La situacion de los negocios públicos de la mísera Italia y la Turquía, es tal vez al presente la que ofrece entre todos los pueblos de Europa el cuadro mas funesto y el estado de la debilidad mas decidida, con la incapacidad de remediar ni aun de prevenir los males que les amenazan de diversas partes.

ITALIA.

Los pequeños estados de la Italia, abiertos á las armas de la Francia por el mando absoluto que tiene en la república italiana: acostumbrados á suplir las faltas del erario francés con los residuos de su antigua riqueza y poderío, y amenazados de irupciones nuevas al menor movimiento de la Europa; fian en la neutralidad de la Alemania su existencia precaria y vacilante, mientras las relaciones mercantiles de sus primeros puertos desfallecen en un estanco mas perjudicial que las pérdidas mismas: á causa de los muchos corsarios ingléses que infestan las aguas del Mediterráneo, é inquietan de mil modos el comercio y la navegacion de todos los amigos de la Francia (+).

NAPOLES.

Nápoles, angustiada por el desfalco enorme de sus rentas públicas, se halla ocupada en inventar arbitrios que cada dia se hacen mas inútiles ó menos eficaces, por las sumas que cada uno de ellos acredita á la deuda existente, y por los obstáculos que ponen á los contribuyentes de aumentar los productos de sus manos. El numerario arrebatado todo por las contribuciones re-

(*) Monitor numero 117 año 11.
(+) Il Cuotidiano Veneto 24 de marzo de 1803.
(‡) Il cuotidiano id
(§) Monitor artículo 11 numero 44.— Apéndices letras N. y N. N.

(*) Estado letra.
(+) Monitor, año 12, n. 23.

petidas y expelido del reino en grandes sumas para comprar la paz y la existencia, no tiene tiempo á fecundar las fuentes de la prosperidad y la riqueza, y la repeticion de las gavelas derrama sobre el pueblo un cierto espíritu de descontento y de debilidad que influye en un extremo incalculable en la fuerza y en los productos del trabajo.

En 20 de abril de 1801 se introdujo en el reino, á consecuencia de las enormes faltas del erario el uso hasta entonces ignorado, de papeles timbrados que deben emplearse en adelante en todo acto público, letras de cambio, libros parroquiales y cuantos documentos ó escrituras se quiera que en lo sucesivo tengan accion ante los tribunales.

Para hacer mas activa la cobranza, se obliga á los ayuntamientos de los pueblos á que de préstamos de particulares ú otros medios que encuentre su prudencia, adelanten cada uno en su distrito una gran parte del producto anual de dicho arbitrio, para que la caja de tesorería no tenga que sufrir la lentitud de los ingresos que nace de la venta paulatina.

Fuera de esto se impuso otro derecho de $\frac{1}{2}$ por 100 sobre las ventas y contratos que hayan de autorizar los magistrados, cuyos arbitrios han dado al erario sumas cuantiosas, que han bastado, mientras la paz duró sobre la Europa, á responder á las necesidades (*).

ESTADO PONTIFICIO.

El estado romano perdió con la invasion de los francéses un capital de crédito que en esta época se representaba por la cantidad de 20 millones de pesos fuertes, existentes en vales del gobierno que se anularon del todo y se destruyeron con especulaciones vergonzosas.

La deuda del estado, no contando el papel, ascendia entonces á 62.410,952 pesos fuertes, los cuales no se aumentaron despues de esto en una cantidad considerable, á causa de la ruina de los vales que libertó al gobierno de un gran peso, al mismo tiempo que cerró las vias para obtener, en caso necesario, caudales y adelantos con la guarda del crédito y palabra del gobierno.

Su deuda consiste en vitalicios al $4\frac{1}{2}$ por ciento, y en juros al 3	59.246,814 pfs.
Y en los depósitos de particulares existentes en los bancos públicos, que el gobierno tomó bajo interés	3.164,138 (*)
	62.410,952

Al mismo tiempo uno de los objetos que llaman la atencion de este gobierno, es el fomento y proteccion de las manufacturas, sobre todo de las fábricas de paños y castores, artículo que es muy considerable en el rico comercio de Levante, en especial los bellos de Beretti, cuya fábrica sola provee una gran parte de este trato (†).

El nuevo giro de las opiniones, la variacion del gusto en los estudios que ha hecho disminuir en mucha parte el entusiasmo por la antigüedad y por los monumentos de sus artes; y el despojo de estos bellos residuos, respetados del tiempo y la barbarie, que las armas francesas arrancaron de todos los dominios pontificios, han coartado imponderablemente sus especulaciones comerciales, y los grandes ingresos de efectivos, que los muchos viajeros, los sabios y las personas devotas de otros reinos introducian en ellos anualmente.

Los estados restantes de la Italia sienten tambien en el dia las resultas de la preponderancia de la Francia y del dominio de la Inglaterra sobre todos los mares de la Europa, tanto que su comercio regulado por un término medio antes de ahora en una suma igual de 700 ú 800.000,000 anuales, apenas llegará á 400 por la actual situacion de los negocios. La Italia, pues, perdió en las ocurrencias que han turbado el reposo de la Europa, un fondo de riqueza circulante, igual á 450.000,000 de rs. vn., habiendo bajado en el espacio de 12 á 15 años en proporcion 2, $1\frac{1}{2}$ de su vigor, riqueza y poderío.

TURQUIA.

El imperio otomano, debilitado en guerras intestinas; desmembrado, oprimido y despreciado de las mismas potencias de Europa, que otro tiempo contó entre sus dominios, procura unirse con la Inglaterra y con aquella Francia, que ha pocos dias le despojó de su mejor provincia; buscando en su amistad algun apoyo á la debilidad que le consume, sin recelar las miras ambiciosas que hasta aquí sostienen la armonía; pero que ya comienzan á extenderse sobre el comercio de este grande imperio (‡).

(*) Correspondencia con el embajador de España en Nápoles, año 1802.

(*) Correspondencia con el encargado de negocios de España en Roma, año de 1802. Apéndice letra O.

(†) Il Quotidiano Veneto, n. 76, año de 1803.

(‡) Esta potencia declaró su neutralidad, por medio de una nota, que pasó á todos los ministros extranjeros residentes en Constantinopla, con fecha de 20 de setiembre de 1803. (*Cobbet, vol. 4, pág. 680*).

COM

Las costas del Mar-negro se han abierto al tráfico de Francia y de Inglaterra, y la marina mercantil de los estados turcos desaparecerá dentro de poco, por la gran concurrencia de extranjeros que vienen á buscar sus ricos frutos hasta en las mismas costas del imperio, arrebatando este interés de manos de los navegadores de Turquia (*).

ISLAS GRIEGAS.

Los pueblos griegos, sueltos de su yugo y protejidos de una nacion fuerte, cuyos deseos siempre se dirijen á la posesion de Constantinopla, son ya un estado libre en sus dominios (†), y su comercio en toda la Morea y en los demas estados de la puerta comienza á merecer algun cuidado.

El comercio de Rusia en el Mar-negro camina á pasos muy acelerados, y el terrestre que ejerce con Moldavia y Balaquia le dá grandes productos anuales. En sola Bucharest se han despachado por 3.000,000 de rs. en peleterias durante el año de 1803, y las grandes remesas de mantecas, hierro, jarcia y maderas, crecen en proporcion incalculable.

La Rusia es hoy el pueblo de Europa que recoje los frutos de las guerras de los largos desórdenes y errores que turban todo el centro y mediodia; cuyas grandes potencias nos presentan los sistemas visibles de la decrepitud acelerada por el empleo rápido y violento de las facultades, en tanto que la Rusia se levanta del seno del olvido y la ignorancia, fuerte y dispuesta á todo, y á ser acaso la primera entre todas, y á dominar sobre las tristes ruinas de los demas imperios destruidos.

De este modo, la suerte de los tiempos trastorna el orden y las existencias de los varios estados de la tierra, y de este modo el crecimiento y fuerza de uno de ellos, es siempre efecto de la decadencia de otra ó de otras potencias diferentes.

La riqueza absoluta es entre los hombres siempre igual en todas las edades, y los productos del trabajo humano no pueden exceder en ningun caso de las necesidades de la especie.

Si los descubrimientos europeos llevan la esclavitud y la civilizacion á los pueblos bárbaros, las naciones ya cultas se empobrecen, y la despoblacion de sus paises componen las riquezas que se aumentan en los paises nuevamente descubiertos. Si los pueblos del Norte, apenas conocidos hasta ahora, comienzan á salir de su barbarie, los que ocupan el este y mediodia van decayendo á paso acelerado; y si el americano activo y libre reparte con los pueblos de Europa los riesgos y provechos del comercio; el portugués, el español, el batavo, y aun el inglés advierten una diminucion de su potencia igual á la que aumenta el filadelfo.

La pérdida del crédito en los pueblos, á consecuencia del enorme abuso que las necesidades opresoras obligaron á hacer á los gobiernos de las riquezas, es otro gran principio de destruccion en todos los estados, y al que mas bien que sus enormes pérdidas, causa el abatimiento y la miseria en que se nos presentan actualmente.

Desde que los gobiernos conocieron que la fé y la esperanza de los hombres de no ser engañados por las leyes, podia suplir la falta de caudales, y que se negociaba y adquiria con sola la promesa de su pago, creyeron haber dado en el secreto de aumentar las riquezas á su arbitrio, dilataron sus miras ambiciosas mas allá de los términos prescriptos por los talentos y las facultades de los pueblos, arebataron por diversos medios todos los capitales efectivos, disminuyendo al mismo paso el número de los medios de su produccion; y despues de oprimidos bajo el peso de una deuda monstruosa, las medidas violentas, la mala fé y la falta de palabra destruyeron su crédito en el pueblo, hicieron retirar por todas partes los capitales de los particulares en los mayores riesgos del estado, y se hallan ceñidos á un espacio tan limitado y pobre de recursos, que se ven obligados en el dia á renunciar á todas sus ideas y á comenzar de nuevo una carrera en que ya han recibido lecciones muy amargas y tan útiles.

Este es el caso de la Inglaterra, la Italia, mucha parte de Alemania y la mísera Holanda, cuyas ruinas sostienen la potencia de la Francia; y la cual apoderada por sus fuerzas de todas las riquezas de Europa cuenta aun con los individuos desgraciados, y en caso de una falta en su erario la destruccion de una potencia entera proveerá todos sus menesteres.

La Europa, pues, se encuentra amenazada de un trastorno total de su sistema, y si estas guerras casi interminables que suscitan la envidia y los recelos, no aceleran las épocas terribles de la crísis; solo el efecto de las grandes faltas que la actual situacion de los gobiernos causa en el

(*) Monitor universal: Journal du Comerce; Cobbett, &c., años 1802 y 1803.

(†) En 10 de setiembre de 1803 se instaló la Academia Arabe de los notables en Corfú, bajo la direccion de la Rusia.

orden de las rentas públicas, del comercio, de la industria y de la cultura, bastará á disolver las sociedades, á separar los hombres de los hombres, y á desmembrar estos enormes cuerpos, cuyo peso y poder irresistibles destruyen las potencias inferiores.

(Memoria presentada á S. M. por el bibliotecario del departamento del fomento D. Bernabé Canga Argüelles).

CONCHAS DE NACAR, Ó MADRE PERLA. Abundan en Chile, Panamá y Cartagena.

Precio en arroba.	4 pesos.
Derechos que adeuda.	10 por cient.
Derechos de la madre perla.	3 id.
Cantidad introducida en España en año de un comercio floreciente.	4 quint.

CONCORDATO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA CORTE DE ESPAÑA, AJUSTADO EL AÑO DE 1737. Por el artículo 5º se cortaron los fraudes que hacian algunos eclesiásticos, en la designacion de los bienes que componen sus patrimonios, y en las ventas y enagenaciones de ellos, con daño de los reales derechos. En el 8º mandó S. S. que todos los bienes que desde el referido año de 37 adquirieran las iglesias, lugares pios ó comunidades eclesiásticas, y que cayeran en mano muerta, quedáran sujetos al pago de todos los impuestos y tributos reales que satisfacieran los legos, exceptuando los bienes de primera fundacion.

A consecuencia de esta decision, se formaron instrucciones para llevarla á efecto, á fin de justificar las adquisiciones; y se arregló la forma de la imposicion y su cobro, para evitar fraudes y ocultaciones, y fijar de un modo seguro la verdadera inteligencia de los bienes que se llaman de primera fundacion.

En el dia han cesado todos los inconvenientes, que á pesar de estas providencias se tocaban, con el breve de S. S. dado en San Pedro á 15 de abril de 1817. Por él se mandaron comprender en el pago de la contribucion del reino, con los bienes de los seglares, "*todos y cada uno de los bienes territoriales del estado eclesiástico secular y regular, en cualquier tiempo habidos, ó adquiridos y poseidos.*"

INFORME A S. M.

Sobre si los eclesiásticos del reino de Valencia deben pagar equivalente, por los bienes raices que posean.

EXCMO. SEÑOR.

Con fecha de 11 de noviembre próximo se sirvió V. E. decir á mi antecesor lo que sigue.

I.

Copia de la real órden que da motivo á este Informe.

"Para resolver con el conocimiento que corresponde, el expediente causado sobre si los eclesiásticos particulares de ese reino deben ó no satisfacer el derecho de equivalente de los bienes raices que poseen por adquisiciones ó herencias; ha resuelto el Rey que informe V. S. con la mayor distincion y claridad á cerca del modo y forma con que se ejecuta el repartimiento de los ramos de sal, utensilios y paja, con expresion de las órdenes ó decretos para el establecimiento de estas contribuciones; y sobre los perjuicios que en ello se causan á los vasallos legos, y providencias con que puedan evitarse. Igualmente quiere S. M., que al mismo tiempo informe V. S. si los eclesiásticos particulares de ese reino terratenientes y no terratenientes, pagaban las cargas reales y vecinales señaladas en el fuero 21 de la rúbrica de rerum divisione, ó pracmática de Sueca, antes de establecerse el derecho de equivalente lo mismo que los demas contribuyentes: si dichos eclesiásticos pagaban igualmente los demas tributos ó contribuciones que estuviesen puestas en el antiguo gobierno de ese propio reino: y si han quedado libres de ellas dichos eclesiásticos, por consecuencia del propio equivalente, con lo demas que sobre este particular conste en esas oficinas, y se le ofrezca y parezca: expresando tambien con distincion en que términos proceden los pueblos con los clérigos particulares y terratenientes, ó poseedores de fincas, ó de ganado en cuanto al pago de cargas vecinales." Lo que de real órden participo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

II.

Se fijan en tres puntos los que abraza la real orden.

2º Tres son los puntos que comprende esta soberana resolucion: 1º el modo y forma con que se reparten los ramos de utensilios, paja y sal, expresando las órdenes en que se apoyen estas contribuciones; perjuicios que ocasionen á

los vasallos, y providencias con que deberán evitarse: 2.º si los eclesiásticos de este reino terratenientes que no pagaban las cargas reales y vecinales á que se refiere el fuero 21 de la rúbrica de rerum divisione, antes de establecerse el equivalente, así como todos los tributos del antiguo, gobierno; y si han quedado libres de ellos por consecuencia del referido equivalente: y 3.º el modo y forma con que proceden los pueblos con los eclesiásticos dueños de tierras y ganados, en cuanto á la exaccion de las cargas vecinales.

3.º Para proceder con el orden y claridad que V. E. recomienda, y exije la gravedad é importancia del asunto, dividiré mi informe en el mismo número de puntos que quedan anotados: reuniendo en cada uno las luces que he podido hallar en los archivos de la contaduría y de la bailía, poniendo por separado y bajo la numeracion natural todas las órdenes y documentos principales á que me refiero.

PUNTO 1.º

Del modo y forma con que se reparten los utensilios, la paja y la sal; órdenes en que se fundan estas contribuciones, perjuicios que ocasionan, y providencias con que pueden evitarse.

III.

Razon histórica de la contribucion de utensilios en el reino de Valencia.

4.º Por real orden de 21 de enero de 1712 mandó S. M. que cesase la cobranza de lo que los vecinos de este reino pagaban á las tropas con título de utensilios y alojamientos, ejecutándose en su lugar el repartimiento de cuartel: que en virtud de real órden de 23 de noviembre de 1713, tuvo principio al respecto de dos pesos por cada vecino, á fin de que aplicándose el producto al mantenimiento de las tropas, solo quedase al paisano la carga de dar el simple cubierto al oficial ó soldado.

5.º En el año de 1714 resolvió S. M., que se ejecutase el repartimiento con arreglo á la posibilidad de cada pueblo, y no al aumento de vecinos: señalándose 9.555,000 reales vellon al respecto de diez pesos por vecino. En 4 de marzo de 1715, se ejecutó el repartimiento en iguales términos que en el anterior, sirviendo por equivalente de las alcabalas, cientos y millones de Castilla, previniéndose en 21 del mismo mes y año, que la imposicion del equivalente se invirtiese en la asistencia y manutencion de las tropas, y demas cosas tocantes á guerra. Se continuó imponiendo anualmente la cantidad que parecia necesaria, segun las urgencias de la corona, hasta que en el año de 1718, se fijó la cantidad de 7.762,800 reales por el tributo llamado equivalente, aumentando á ella la que se gastaba en las provisiones de camas y utensilios de las tropas, el importe de la paja para la caballería, y los gastos de los cuarteles; y en real orden de 3 de diciembre de 1726, se señaló al reino de Valencia la cantidad anual de 637,500 reales, solo por utensilios.

VI.

Razon de las cantidades que han satisfecho los pueblos por la contribucion de utensilios en año de 1760, y en los corridos desde el año de 1794 á 1800.

6.º Por las razones que existen en la contaduría aparece, que á pesar de este señalamiento ha variado notablemente la cuota respectiva á los reinos de Valencia y Murcia, pues en el año de 1760 ascendió á la suma de 850,294 rs. (*), y en el de 1794 á la de 637,500, habiendo continuado bajo este respecto hasta que en fuerza de la real orden de 4 de setiembre de 1796, subió á 1.354,155 rs. de vn.: por haberse mandado que en lo sucesivo se arreglase la contribucion al gasto que hubiese ocasionado la tropa existente en los dos reinos en el año anterior. Así en el de 1798 llegó el recargo de los utensilios á 623,325 rs.; y habiéndose prevenido por real orden reservada de 14 de enero del mismo, que sin distincion ni especificacion alguna se recargase la contribucion de utensilios de este reino y del de Murcia, por tiempo de ocho años con la cantidad adicional de 233,487 rs., se exijieron á los pueblos por este respecto el año de 1799, 1.104,790 rs., y en el de 1800, 2.280,880 rs. segun resulta del estado que acompaño.

7.º Por manera que en la serie de siete años contados desde el de 1794 al de 1800, ha subido el recargo de utensilios, paja y cuarteles en este reino y el de Murcia desde 637,500 reales á 2.280,880 comprendidos en dicha suma como de mayor exaccion los años de 1794, y los desde 1796 á 1800, que fueron de guerra y calamidad.

V.

Observaciones sobre el gravámen que impone á los pueblos la contribucion referida, y su actual estado.

8.º Si cotejamos el peso de este tributo con

(*) Lo dice don Manuel de Irujo en su obra M. S del orígen de las rentas de España.

la poblacion de los dos reinos, hallaremos que ascendiendo en el año de 1797, á 241,657 los vecinos de ambos, habrá venido á pagar 2 reales de vellon cada uno por la cuota anterior al año de 1797, y 9 reales de vellon por la de 1800. De consiguiente, habrá seguido la contribucion la progresion creciente de 2 á 9 en el corto espacio de 4 años; y siendo de 760.541,780 rs. la riqueza territorial, moviliaria, é industrial, que presenta el censo de 1799 (prescindiendo de su exactitud) vendrá á importar mas de un cuatro por ciento la contribucion de utensilios en el año de 1800, con respecto á la fuerza de las provincias en vez de $\frac{1}{16}$ por 100, á que ascendia en el de 1796.

VI.

Se espresa el método con que se reparte.

9º En fuerza de las últimas reales órdenes, se forma cada año en esta contaduría de mi cargo el presupuesto del gasto que deben causar las tropas existentes en los dos reinos de Valencia y Murcia, y se remite á manos de V. E. para la aprobacion de S. M. Venida, se reparte á los pueblos la cuota con que cada uno debe acudir; y las justicias subdividen la cantidad entre los vecinos á proporcion de la riqueza que cada uno tiene, segun las reglas con que se ejecuta la distribucion de las contribuciones del equivalente, y generalidades que andan unidas en Valencia con las del aguardiente, utensilios, paja y cuarteles.

VII.

Noticia histórica de la contribucion de la sal en Valencia.

10. Llámanse generalidades, los tributos que con el nombre de *colectas de generalitat* se repartieron el año de 1376 por el rey Don Pedro, de acuerdo con los tres estamentos, para atender á los gastos de la guerra; y los cuales se prorogaron en los siglos sucesivos. En aquella época, se impusieron con el referido objeto diferentes derechos sobre los géneros que entraban por los puertos, y sobre los que se consumian en el interior, á fin de pagar con su importe los réditos de los capitales que tomaban los pueblos para servir á los reyes con donativos; habiéndose aumentado muchas veces los referidos arbitrios, como sucedió en las cortes celebradas el año de 1552, en las cuales se impuso el derecho de la doble tarifa, el de la nieve y naipes, y el *real de la sal.*

11. Así en el año de 1718 se encontró dividida la renta de las generalidades en dos clases de tributos, que se dijeron nuevos y viejos, y se suprimieron entonces; quedando solo los de la nieve y naipes, y el real de la sal.

12. Este consistia antiguamente, en 8 sueldos por cahiz de la que se consumia en la ciudad de Valencia y en los demas pueblos del reino; y pagaba cada vecino 3 sueldos, rebajada la cuarta parte de toda la cantidad, en consideracion á los pobres. De cada 100 cabezas de ganado de las que pastaban en el reino se exijian 18 dineros; 2, de cada 100 cabezas del ganado estante, 5 sueldos de cada cahiz que se extraia por tierra, y 10 del que se sacaba por mar; sin que hubiese alguno exento de este derecho, inclusas las personas reales.

13. En el dia se halla fija en 450,270 rs. vn. la cuota que debe entregar el reino de Valencia por el mencionado derecho de la sal, y unida á la del equivalente se reparte á los pueblos por las reglas de este.

VIII.

Los perjuicios de las contribuciones referidas son los que presenta la del equivalente.

14. De lo dicho se deduce, que fuera de los inconvenientes particulares que ofrece la contribucion de utensilios, en ser variable en cantidades crecientes los perjuicios de ella, y de la de la sal, son comunes á los del equivalente por cuyas reglas se cobran.

IX.

Consisten en la poca exactitud de los padrones.

15. La poca exactitud con que se han formado los padrones ó avaluos de la riqueza del reino, causa un daño considerable á los vasallos: porque repartiéndose á proporcion de esta, la contribucion se resiente de su inexactitud.

X.

En la poca justicia del repartimiento.

16. Ademas, por las instrucciones que gobiernan para el repartimiento individual de la contribucion, se impone indistintamente una misma cuota sobre la renta ó utilidad anual de las fincas y de los oficios. De manera que igual cantidad se saca del propietario que por si cultiva las tierras, que del que las lleva en arrendamiento; la misma de la mano muerta que de la viva: é igual del sastre y zapatero, que del platero, del jornalero, del comerciante y ganadero,

segun puede verse en la instruccion de que acompaño un ejemplar Siendo tan diferentes las consideraciones que se merecen unos y otros, se falta á la justicia en comprenderlos á todos indistintamente en la contribucion.

XI.

En el método con que se hacen los perdones á los pueblos; y en las excepciones que disfrutan las manos muertas.

17. El método que se observa en los perdones que se dispensan á los pueblos por sus calamidades, hace muy gravosa la desproporcion del tributo; porque aumentándose á todos la parte de los que no pueden pagar, se les añade un sobre-cargo que los hace de peor condicion; y las fincas de las manos muertas mandadas comprender en la contribucion y no comprendidas en ella, disminuyendo la cantidad del divisor, hácen mas insoportable el sacrificio al que le ha de tolerar.

XII.

Los remedios son muy difíciles.

18. Remedios para evitar de raiz estos males, no pueden proponerse sin tocar en la constitucion económica de la contribucion; porque sería preciso formar nuevos estados de la riqueza del reino, variando las cuotas y haciéndolas mas ligeras para los unos, y mas gravosas para los otros que lo son en el dia. Pero V. E. conoce mejor que yo las dificultades que se encuentran para tener con exactitud estas noticias; las que ofrecen los sistemas nuevos; y lo expuesto que es en las circunstancias del dia variar las contribuciones, por la resistencia que el interés ó la ignorancia opone á ello, siendo por todo mas prudente el conllevar los males, y acomodarles paulatinamente los remedios.

XIII.

Se proponen algunos remedios parciales.

19. Sin embargo, por ahora me parece que se pudieran mandar repartir cada año 12,000 libras sobre el cupo anual del equivalente para suplir con esta suma las partidas que se indultáren, sin necesidad de derramarlas sobre los pueblos.

20. Tambien se pudiera reducir á cuota fija la contribucion de utensilios, tomando un medio aritmético en diez años, para quitar con ello las altas y bajas repentinas, y fijar el sacrificio pecuniario de un pueblo tan digno de consideraciones como el de Valencia, por el floreciente estado de su agricultura, y por la laboriosidad de sus moradores.

21. Finalmente, uno de los remedios mas efectivos para cortar los inconvenientes de las contribuciones mencionadas, seria el de comprender absolutamente en ellas al clero, y á las manos muertas por todas las fincas que poseyeren; pero sobre este particular haré un exámen detenido en el punto siguiente.

PUNTO 2.°

Si los eclesiásticos terratenientes en este reino pagaban las cargas reales y vecinales que refiere el fuero 21 de la rúbrica de rerun divisione, antes de establecerse el equivalente, así como todos los tributos del antiguo gobierno; y si han quedado libres de ellos por consecuencia del referido equivalente.

I.

Obligacion del clero á pagar los tributos.

22. La obligacion de los eclesiásticos á pagar todas las contribuciones reales que los soberanos imponen para atender á los gastos públicos, no puede admitir contestaciones en España, si acudiendo á los cánones particulares de su iglesia y á las disposiciones de los monarcas, consultamos solo los documentos históricos de fe mas irrecusable, huyendo de los libros contaminados con las doctrinas de las falsas decretales.

II.

Padeció contestaciones en los tiempos modernos.

23. Pero ha sido tal, por desgracia, la confusion de las ideas que un deber tan sagrado y tan fielmente cumplido por el clero, desde la mas remota antigüedad, sufrió embarazos en tiempo del señor Felipe II; el cual solicitó dispensa de la corte romana para derramar las cargas sobre los eclesiásticos. "Desde esta época, dice el famoso D. Melchor de Macanaz, fueron introduciendo los romanos el dar las de cruzada, subsidio y escusado por tiempo limitado, habiéndose resistido muchos clérigos á prestar socorros en la guerra de sucesion, especialmente los de la mayor parte de la corona de Aragon (*)." ¿Pero que fuerza pueden tener documentos semejantes, cuando el soberano quiera usar de las supremas facultades que tiene, y cuando trate de reducir las cosas al órden primitivo en bien

(*) Proyecto formado en el Alcazar de Segovia en 1747.

del estado, y en uso de lo que las leyes mismas disponen?

III.

Los eclesiásticos han pagado bajo la dominacion goda, y lo mismo en tiempo de la conquista.

24. Es constante, que bajo la dominacion goda los eclesiásticos pagaban en España los tributos reales y personales (*), y que habiendo empezado los prelados á introducir el abuso de cargarlos sobre las rentas de sus iglesias, se les prohibió expresamente en los concilios de Toledo 5.° y 6.°, mandándoles satisfacerlos de sus haberes respectivos (+).

25. La doctrina de que el clero debia pagar todas las contribuciones, fue de tan indudable autoridad, por apoyarse en las leyes eclesiásticas y en la constitucion de la monarquía, como que permaneció íntegra en la subersion de esta por la conquista de los moros. Efecto de dicha obligacion ha sido, la parte que el clero ha tomado con sus personas y haberes en las empresas militares que siguieron á la dominacion mahometana, habiéndose libertado la iglesia parcial ó totalmente de este deber, por la munificencia de los reyes; muchas veces en recompeensa de sus servicios, y siempre como una gracia que dependia enteramente de la Soberanía.

IV.

En Valencia es incontestable esta obligacion.

26. Si la historia general de España nos ofrece muchos documentos para probar la obligacion del clero á satisfacer las contribuciones reales, el cuerpo legal del reino de Valencia nos presenta tantos, tan claros y tan positivos que no admiten contestacion, no habiéndose alterado ni aun en los siglos en que han tenido bastante influjo las opiniones contrarias.

V.

Se refieren históricamente las leyes que la imponen.

27. En el año de 1251 el rey Don Jaime el Conquistador, promulgó una ley (‡), por la cual estableció que los clérigos hubiesen de pagar todos los servicios y cargas reales y vecinales, sueldo á libra, de los bienes que poseyeran (§); y en el fuero 28, lib. 10 de rerum divisione dice "que los clérigos, removida toda excepcion, debian contribuir para la reparacion de los muros, puentes, calzadas y acequias (*).

28. D. Jaime II su sucesor, tuvo en el año de 1315 por fundada la queja que le habia dado la ciudad de Valencia contra su clero, por resistirse á satisfacer ciertas contribuciones de los bienes realengos que poseía (+).

29. D. Pedro II el año de 1342, haciéndose cargo de la infraccion que sufria lo dispuesto por el Rey D. Jaime en el fuero 13 de rerum divisione, le mandó llevar á efecto; segun es de ver en el fuero 19 del mismo título: y en el año de 1356 resolvió, que se obligase al clero de Valencia á pagar las contribuciones municipales tanto en razon de los bienes patrimoniales como de los beneficios que poseyera (‡).

30. El Rey D. Juan el año de 1446 declaró, que los bienes adquiridos con licencia por las manos muertas, quedan sujetos á todas las cargas reales, y vecinales (§). Y en la concordia ajustada en 1450 se pactó, que las iglesias hubieran de satisfacer los nuevos impuestos por los bienes declarados contribuyentes.

31. El Rey D. Fernando el Católico mandó el año de 1488, que en punto á contribuciones se guardara la ley dicha de Sueca (¶), que comprende en ellas al clero, y previno que en los nuevos tributos no se cargase á este con mayor cantidad que á los legos.

32. Con motivo de la resistencia que opusieron los religiosos franciscos y trinitarios á pagar el donativo impuesto el año de 1528, (‖) se refiere en el fuero 1.° de los extravagantes que desde la mas remota antigüedad los habian satisfecho por los bienes realengos que poseían, sin embargo de las bulas que tenia en contra.

33. En el año de 1538 (**) se quejó el clero de Valencia, de que habiendo contribuido, mediante la autoridad del legado pontificio, con el derecho doble impuesto sobre las murallas y puertas por espacio de tres años, se le seguia cobrando despues de quince, y pidió al rey la supresion de este gravámen.

34. Y en las cortes celebradas en 1585 (++),

(*) Concilio toledano 3.°, Canon 8.°
(+) Macanaz, id
(‡) Ley del año de 1251.
(§) Véase Branchat, tomo. 2.°, cap. 3.°. num. 16.

(*) Ley del año de 1315.
(+) Branchat id. número 18. Ley del año de 1342.
(‡) Branchat id. número 26. Ley de 1446.
(§) Branchat id. número 38.—Concordia de 1450.—Ley de 1488.
(¶) Branchat id. número 43.
(‖) Ley de 1528.
(**) Ley de 1533.
(++) Ley de 1585.

el brazo eclesiástico de Valencia consiguió del señor Felipe II que se le tuviese por libre de los peajes y derechos reales de que lo fuesen los legos, por no ser regular que el clero fuese de peor condicion que estos (*).

VII.

Consecuencias que se deducen de las leyes referidas.

35. De todo lo referido hasta aquí deduzco: 1º, que desde principio de la conquista del reino de Valencia por las armas aragonesas quedaron los eclesiásticos obligados á pagar todas las contribuciones y tributos ordinarios y extraordinarios junto con las cargas municipales; 2º, que en cuanto á estas no solo debian satisfacer en razon de los beneficios, sino tambien de los bienes patrimoniales que poseian: 3º, que las exenciones otorgadas al clero en la materia, nunca se extendieron mas allá de las que disfrutaban los legos: 4º, que aunque en alguna ocasion logró la Iglesia cierta condescendencia en el particular, se volvieron á ratificar las antiguas disposiciones: y 5º, que sin embargo de la indicacion que hizo el clero el año de 1538 de la intervencion del legado apostólico para el pago del donativo, no la han reconocido los soberanos por indispensable para desempeñar las funciones anejas á su suprema autoridad en el caso, segun aparece por la declaracion del señor Felipe II, del año de 1585 que dejo citadas.

VIII.

No se hallan noticias en los archivos relativas á si ha verificado ó no el pago.

36. El oficio original que acompaña enterará á V. E. de que en los archivos de este reino no se encuentran noticias relativas á si los eclesiásticos real y efectivamente han pagado en la antigüedad todas las contribuciones, y tributos que mencionan los documentos ya citados; bien que tampoco se hallan algunos que prueben la exencion.

IX.

Pero se prueba la afirmativa con la serie de las leyes, con el silencio de las historias y con la bula promulgada en 1522, sobre el derecho de generalidades.

37 ¿Y acaso no bastan para demostrar el hecho de que han pagado, la serie no interrumpida de las leyes promulgadas en diferentes épocas, y por distintos soberanos, que imponen la obligacion, y el atestado del clero en las Cortes; pues que dijo que no se eximian de los tributos las religiones mas favorecidas?

38. El silencio que en la materia guardan las historias de Valencia, aunque negativa, es para mi una prueba de no poca fuerza, de que el clero ha contribuido; pues escritas por eclesiásticos no omitirian indicar la exencion, asi como los historiadores de Castilla no han echado en olvido jamas los privilegios que para no pagar, han conseguido los clérigos de la piedad de nuestros soberanos.

39. Y la bula del papa Adriano reprendiendo el año de 1522 á los clérigos de Valencia por que se resistian á satisfacer los derechos de generalidades (que segun hemos dicho eran los tributos y contribuciones impuestos para atender á los gastos extraordinarios de la corona), siendo asi que segun el mismo pontífice dice, no habia persona alguna exenta de él, manifiesta con evidencia que el clero pagaba de hecho los tributos reales, pues que refiere como singular este suceso el coronista Dormer en sus Anales de Aragon (*).

40. Pagaban los clérigos en este reino de Valencia los derechos y contribuciones del antiguo gobierno; y substituido en su lugar el equivalente, la misma obligacion que para aquellas existe para la satisfaccion de este, por razon de los bienes que poseen.

X.

La fatalidad, y mas que todo el influjo de los autores forales, ha intentado oscurecer la obligacion, con las providencias dadas por el consejo de Hacienda en favor del clero en los años de 1742, 1743 y 1765.

41. Pero la fatalidad de los tiempos, las revueltas causadas con las guerras llamadas de sucesion, los efectos de las doctrinas canónicas del siglo XVII, ó, lo que es mas seguro, el influjo de las opiniones de los doctores contrarias á las terminantes disposiciones de las leyes; han ocasionado declaraciones favorables al clero en estos últimos tiempos, sobre unos puntos que siempre que nos atengamos al testo puro de la ley, no admiten cuestion.

42. En efecto, el supremo consejo de Hacienda, por orden de 30 de julio de 1742, declaró

(*) Cap. 29, pág. 6 de las actas de cortes, y cap. 245.

(*) Cap. 30.

que los bienes patrimoniales de los eclesiásticos de Valencia no estaban sujetos al pago de los tributos que habian satisfecho en poder de los seglares, y que la contribucion se debia cargar sobre los bienes adquiridos despues del concordato, siempre que no los hubiesen comprado con capitales de las antiguas dotaciones de la iglesia.

43. El mismo tribunal por otra orden de 3 de setiembre de 1743 mandó que las justicias averiguasen los bienes adquiridos por las iglesias despues del concordato, para saber si fueron habidos con caudales de las primeras fundaciones; pues siéndolo estaban exentos de la contribucion que debian pagar en el caso contrario.

44. Y por real orden de 8 de setiembre de 1765 se dice que S. M. mandó de su potestad, que no se cargára tributo real sobre los bienes adquiridos por las manos muertas antes del concordato, y que las cargas reales á que por el fuero se sujetan los bienes de las manos muertas, no eran los tributos de S. M. sino las cargas que sobre sí tenian los bienes, que es lo que el derecho llama *honèra realia*.

XI.

Se manifiesta que el consejo ha seguido en las órdenes dichas la autoridad de los jurisconsultos, los cuales varian entre sí.

45. Estas declaraciones coinciden en un todo con la doctrina de los autores forales de este reino que florecieron en el siglo XVII: los cuales no convienen entre sí, por formar su juicio los unos sobre inducciones arbitrarias del derecho comun: y los otros sobre las disposiciones inmediatas de los fueros.

XII.

Se examina la opinion del señor Matheu en el particular.

46. La opinion del señor Matheu (*) fue tal vez bastante para atraer á todos aquellos, que sin detenerse á examinar en su orígen las leyes suscriben al dicho de los autores célebres, solo porque lo son. El referido jurisconsulto dice: "que él clero nunca pudo sujetarse á cargas, en razon de su persona sin licencia del papa: que las palabras del fuero se entienden de las servidumbres reales de las fincas, debiendo pagar las cargas concejiles porque se reputan de esta especie; y prueba su asercion con leyes del Digesto, y con la autoridad del Solorzano, de Curiel, y otros."

(*) De regimine Regni Valentiae. Cap. 2. §. 5. núms. 106, 107 y 108.

47. Por manera, que segun este autor la pragmática dicha de *Sueca*, solo impone al clero la obligacion de satisfacer las servidumbres prediales, los censos y otras cargas anejas á las fincas, como si el hecho de pasar estas á manos de eclesiásticos fuese suficiente para destruir la propiedad, con quien están enlazadas las servidumbres. Semejantes inexactitudes se cometen siempre que materias de esta casta se quieren discutir con raciocinios especiosos, huyendo de la historia, única norma del caso, y en la cual se encontrará demostrada con infinitos ejemplos la proposicion de que el clero ha sufrido cargas personales sin licencia del papa.

XIII.

Se examina la opinion de D. Nicolas Bas.

48. D. Nicolas Bas de Galzeran en su Teatro de la jurisprudencia, (*) apoyado sobre la autoridad de otros, entiende "que los nobles que compran bienes pecheros deben pagar los pechos que aquellos satisfacian, porque son cargas reales de los mismos bienes: que el clero debe llevar las cargas reales de las fincas que posea, porque el Rey D. Jayme dueño de todas, les impuso esta obligacion, segun aparece por los fueros: y que no cabe duda en que las iglesias que estan exentas de alcabalas y sisas de los comestibles, segun varias leyes del Dijesto y el sentir de Barbosa, Larrea y otros, se hallan sujetas al derecho de generalidades."

49. En esta exposicion se encuentra la lucha que causaban sobre este autor las disposiciones del derecho comun, y las opiniones de los juristas que las interpretan, acercándose mas que Matheu á la verdad, por que pierde menos de vista la disposicion de los fueros.

XIV.

Opinion del Doctor Crespi de Valdaura, del Doctor Mora de Almenara, y la de Don Francisco Leon.

50. El celebrado Crespi de Valdaura dijo que no se necesitaba bula del Papa para obligar al clero á pagar las contribuciones de los bienes

(*) Pars prima, cap. 50, número 50.

que poseyese (*). El Doctor Mora de Almenara sienta, que el Rey Alfonso declaró en 1428 la obligacion del clero á satisfacer el derecho de generalidades que siempre ha pagado, y que por ello se le admitia á los oficios de la Diputacion (†). Y D. Francisco Gerónimo de Leon *en sus decisiones*, resuelve, que el clero debe contribuir para el reparo de las murallas, por que no es un menester sórdido; que siempre que compráre fincas de lo realengo satisfará las contribuciones reales y vecinales afectas á ellas; pues segun Belluga, los bienes que pasan á la iglesia deben contribuir como si fueran de legos, porque llevan en sí mismo esta carga (‡)

XV.

Se impugnan las opiniones de los autores forales.

51. Causa, Excmo. Sr. admiracion observar como se ha procurado oscurecer una doctrina que no admite disputas, por venir apoyada en las decisiones de mas de cuatro siglos, solo porque en nuestros tiempos se ha querido dar mas fuerza al dictámen de los doctores, que al literal contesto de las leyes, por cuya inútil y no necesaria explicacion atormentan estos sus ingenios.

XVI.

Con el privilegio expedido en 1264.

52. "Omnes et singuli. . . . . . clerici, dice el rey don Jaime I (en el privilegio expedido en Zaragoza el año de 1246) qui emerunt, vel emerint, vel aliquolibet modo adquisierunt, vel adquisierint domos, vineas, alcareas, hereditates, hortos, vel alias possesiones in civitate Valentiae, ponant, serviant, donent et mitant pro ipsis domibus, hortibus, vineis, in universis et singulis questiis, exercitibus, cavalcatis, in quibuslibet aliis rebus *regalibus*, et vicinalibus (§)."

53. Aquí tenemos bien claro el sentido en que debe tomarse la expresion de *cargas reales*; por que despues de señalar el rey la obligacion del clero á pagar por razon de sus fincas las contribuciones entonces ordinarias de *cavalgata* ó *hueste*, de *questa* ó sea *pecha*, dice que debe satisfacer las demas cosas, ó sean tributos *reales*, es decir debidos á la soberanía.

(*) Observatio 15, n.º 189.
(†) Recopilacion de los fueros pertenecientes á la casa de diputacion, fol. 169.
(‡) Decision 189 n.º 11 y 12.
(§) Privilegia regni Valentiae cap. 21, fol. 8. v.

XVII.

Con el de 1251.

54. Consiguiente á este privilegio es el del mismo monarca dado en Valencia á 12 de febrero de 1251 (*), en el cual se dispone que los clérigos de Valencia por razon de las fincas que poseyeren por compra ó por donacion real, contribuyan á las cosas dichas arriba; que son los servicios y demas gastos *reales* y *vecinales*, que ocurrieren, sueldo á libra: "*in omnibus servitiis*, et expensis et quibuslibet aliis *regalibus, et vicinalibus per solidum et libram*:" De su contexto se deduce, que se trata de los tributos ó pechos propios de la autoridad pública, y no de las cargas rústicas y urbanas, anejas á las fincas: debiendo añadirse para mayor firmeza de lo dicho, la resolucion del mismo monarca que comprende al clero por punto general en la pecha para reparar murallas, para limpieza de los fosos, y custodia de los pueblos, que son cargas reales y vecinales, y eran entonces los tributos ordinarios como en el dia lo es el equivalente: "omni excusatione remota, omnes clerici ad constructionem et reparationem murorum, et valluum construtionem, reparationem et civitatis custodiam de suo conferre teneantur (†)."

XVIII,

Con que alguna vez, por consideracion especial, han eximido los reyes al clero de los tributos.

55. En cuanto á las derramas ó donativos extraordinarios impuestos con ocasion de las urgencias del erario, se ha eximido alguna vez al clero, como aparece de los privilegios del rey Don Jayme II, expedidos en los años de 1307 y 1316. En ella previene que no se exija *la moneda* de los clérigos que llevan corona, y sirven á la iglesia, á excepcion de los que son casados: "ab aliis vero qui tormentis capilio in rotundo coronam portant, et assidue deserviunt in ecclesia, *monetaticum* minime exigatur (‡) Clerici conjugati debent solvere (§)," siendo consecuencia inmediata que estaban obligados á satisfacerla todos los no comprendidos en el privilegio, por el derecho comun del reino.

56. En las leyes alegadas desde el número 27

(*) Véase en Branchat, tom. 2, cap. 3, n. 16.
(†) Privilegia regni Valentiae, cap. 38, fol. 12 v.
(‡) Privilegia regni Valentiae, fol. 59, cap. 81.
(§) Id. fol. 58. v. cap. 78.

hasta el 34 de este informe, aparece con toda claridad que son las contribuciones *reales* debidas á S. M., y no las cargas afectas á las fincas, las que tiene que pagar el clero, segun los fueros: pues el rey don Pedro II dice: " *compulsiones*. . . . . . contra clericos faciatis cum sic. . . . . per forum Valentiae, qui est generalis lex regni, sit dispositum: sic tamen quod dictae compulsiones pro dictis contributionibus fiant in rebus ipsis, et bonis per clericos de realenco possesis, *prout obligata sunt ad peytas solvendas et onera* (*). "

XIX.

Se manifiesta el error de los forales con la disposicion del privilegio dado en 1353, *y con la del expedido en* 1363.

57. El privilegio dado por el mismo en 1353 pone en la mayor evidencia la obligacion de los eclesiásticos: declarando la inmunidad que en el caso les corresponde, cuando dice que todos los vecinos, inclusos los clérigos, que posean bienes, tienen que pagar sueldo á libra en proporcion de ellos para la reparacion de las murallas, debiendo comprenderse las fincas que poseyere el clero, pero no los diezmos, y las primicias que se llaman bienes espirituales. " Totes persones ánxi Clerques......... havientes terres, ó posesions, i fosent tenguts de pagar, é pagassen per sou é libra en les obres dels murs é valls. Declara .... que les Clerques pagassen per les bens sehents, & temporals que tinguesen ó haguesen en la dita ciutat, é no de les *del mes ni de primices qui* son dits bens spirituals (†)." Y lo confirma en otro privilegio firmado en 1363, en el cual manda. "Ut episcopum, et totum clerum compellatis et distrugatis rigide et potenter ad *contribuendum contingentem in expensis et misionibus, et aliis* quae factae sunt seu fient de caetero pro tuitione edefencione civitatis (‡).

58. Los clérigos segun estos documentos tan irrefragables, tenian que pagar sueldo á libra las contribuciones del estado en razon de sus bienes: pudiendo ser apremiados á ello con la fuerza, y no se exceptuando mas que los diezmos. Luego las cargas reales tantas y tan repetidas veces mencionadas en los fueros, en las leyes y privilegios de Valencia, son los impuestos reales ordinarios, y no las servidumbres rústicas ó urbanas anexas á los bienes; y deben recaer sobre todos los que posean los eclesiásticos, sean ó no patrimoniales, sin que la disposicion del derecho comun tenga fuerza, cuando el que nace de las leyes particulares del reino resuelve lo que debe observarse.

(*) En Branchat, tom. 2, cap. 3, n. 26.

(†) Privilegia Regni Valentiae, cap. 89. fol. 125.

(‡) Id. cap. 114. fol. 138.

XX.

Se acompaña un informe de Don Manuel Martinez Irujo, sobre el particular.

59. Luego son por lo expuesto vanas las opiniones de los juristas contrarias á unas inducciones tan inmediatas de las mismas leyes, y merecen el nombre de sutilezas ó apariencias, segun se explica mi antecesor Don Manuel Martinez de Irujo en el informe que con fecha de 2 de setiembre de 1783 dirigió al ministerio del cargo de V. E. sobre el particular; y del cual se acompaña copia, por contenerse en él especies y noticias conducentes al caso del dia.

60. Que en los reinos de Castilla y de Leon se haya de atener la mano fiscal al concordato del año de 1737 es una consecuencia fatal, pero necesaria de la confusion que se introdujo en una parte, para mí de las mas claras de la legislacion general del reino: mas en Valencia, segun se ha demostrado, ha sido siempre constante la sujecion del clero al pago de las cargas y tributos, no solo con respecto á los bienes llamados eclesiásticos, sino á los patrimoniales; y así no puede jamas tener lugar la concordia en puntos que no admiten contestacion; siendo por lo mismo demasiado favorable al clero la declaracion del consejo de hacienda, en el número 4º cap. 5.º de la instruccion formada en 1760 para la inteligencia del artículo 8º del concordato, cuando dice "que el clero de Valencia debe contribuir por las adquisiciones que haga despues de este, lo mismo que los legos."

XIX.

Males que resultan de no comprender al clero en el equivalente por razon de sus fincas.

61. De no comprender al clero por todos sus bienes en el equivalente, resulta al público el daño considerable de que refluye mayor carga sobre las manos producentes; derramándose por consecuencia los favores sobre las no producentes, las cuales han llamado en todos tiempos la atencion de los reyes de Valencia, para cortar su desmedido engrandecimiento.

62. Mi antecesor D. Manuel Martinez Irujo en un libro manuscrito que compuso sobre el

origen y administracion de las rentas reales de España; hablando de los abusos introducidos en el derecho del equivalente dice "que uno de ellos consiste en la franqueza del clero, la cual se ha mirado por los tribunales y ministros como mal de corta entidad, sin hacerse cargo de que da lugar á que en su cabeza hagan los eclesiásticos compras simuladas para sus hermanos y parientes; añade que acerca del particular se hizo á S. M. la conducente representacion en 2 de noviembre de 1783, que incluyó sin que hasta aquí haya recaido resolucion alguna: y concluye con que los diezmos de las iglesias no contribuyen al equivalente; que tambien se eximen en mucha parte los bienes adquiridos por las manos muertas desde el año de 1744, á causa de que los jueces de amortizacion han sido omisos en comunicar noticias á las justicias y que estas cometen la falta de no comprender en el repartimiento las utilidades del tráfico y granjerias del clero segun está mandado.

XXII.

Mi dictámen es que se manden incluir en la contribucion todos los bienes habidos antes ó despues del concordato.

63. A la ilustracion de V. E. no se le ocultarán los daños que sufrirá la real hacienda con semejantes abusos; los cuales cesarian mandando por punto general comprender en la contribucion del equivalente todos los bienes del clero de cualesquiera especie, sin distinguir las épocas de su adquisicion, y las utilidades que se les regulen por sus tratos y granjerías, exceptuando solamente los diezmos con arreglo al fuero.

XXIII.

En caso de hallar inconvenientes aquella decision, temperamento que se podrá tomar.

64. Mas si tal vez una resolucion tan conforme al derecho de Valencia encuentra dificultades en el religioso corazon de S. M., se pudiera tomar el partido, de declarar á los diezmos, exentos del equivalente, comprendiendo en él todos los bienes (inclusos aquellos á cuyo título se hallase ordenado) que hubiese adquirido el clero despues del año de 1744: nombrando sujeto de actividad, de inteligencia y amor al servicio, que sin perdonar fatiga y con los auxilios necesários formase un padron exacto de estos, por los papeles que no con el mejor orden existen en el ramo de amortizacion; y sin que en ello entendiese el juzgado de este nombre; todo á fin de que constasen las fincas afectas al pago, y para que se pudiese celar la cobranza sucesiva.

65. Esta providencia, aunque no tan interesante como la anterior, aumentaria siempre la masa de los bienes responsables á la contribucion, y la harian mas suave repartiéndola sobre ellos y sobre los actuales, ó aumentaria los ingresos del erario si se adoptase el medio de dejar las cuotas del dia en el pie y método en que se encuentran, imponiendo las mismas por separado á las fincas del clero que entraren en la obligacion.

XXIV.

La falta de datos que se nota en la contaduría hace que no pueda estender mas mis observaciones.

66. La falta de datos que como V. E. echará de ver se padece en estos oficios sobre puntos de tanto interés para el erario, hace que no pueda dar mayor estension á mis ideas; reservándome añadirlas para cuando las investigaciones que he emprendido desde mi ingreso en la contaduría, sobre el ramo del patrimonio real, me ofrezcan nuevos documentos en que apoyarlas.

PUNTO 3.º

Del modo y forma con que proceden los pueblos con los eclesiásticos dueños de tierras y ganados en cuanto á la exaccion de las cargas vecinales.

I.

En la contaduría no consta cosa alguna relativa á las contribuciones municipales, y por ello se pidió informe al gobernador de Alcira.

67. Como acerca de este particular no hay conocimiento alguno en la contaduría, por ser ramo enteramente inconexo con los de su dotacion, le pareció oportuno á mi antecesor Don Martin de Garay, pedir informe al gobernador de Alcira, el cual despues de varios recuerdos, lo ha realizado en 17 del corriente remitiendo originales las contestaciones de los pueblos de su partido que incluyó á V. E.

II.

Del cual resulta la desigualdad y notable diferencia con que se procede en cada pueblo.

68. De todas resulta que en Alcora, Algemesi, Cullera, Sueca, Carlet y Guadamar, los eclesiásticos estan libres de las cargas vecinales: en

Alverique pagan por las fincas que adquieren en virtud de compras, pero no por las patrimoniales y espiritualizadas: en Alcudia estan esentos de las contribuciones vecinales, menos de la de caminos, y del rediezmo al señor del pueblo; habiéndose resistido á contribuir con la cuota de granos que repartió Madrid el año próximo: en Albalat de la Rivera pagan los clérigos la parte que les cabe en el equivalente, en la composicion de acequias, caminos, puentes y canales: y en Carcajente solo acuden á la reparacion de los caminos y malecones.

69. Por manera que de lo que se observa en esta gobernacion, que se tomó como por ejemplo para averiguar la práctica general del reino en el particular sobre que V. E. desea se le instruya, solo se deduce que esta no es uniforme, y que en la mayor parte de los pueblos ha conseguido el clero libertarse tambien de una obligacion tan expresamente señalada en los fueros; y que nada consta con relacion á los ganados que posea aquel.

70. V. E. sobre todo acordará con S. M. lo que crea correspondiente que siempre será lo mejor. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 1 de febrero de 1805.—Excmo. Señor.—José Canga Argüelles.—Excmo. Señor D. Miguel Cayetano Soler.

Concusionario. En el lenguaje de hacienda se da este nombre al empleado que cobra al contribuyente una cantidad mayor que la que la ley señala. Para cortar este abuso, se mandan poner á la vista pública las tarifas ó aranceles de derecho. Mientras las operaciones de la hacienda sean misteriosas, quedará á los subalternos un campo franco para la *concusion*. ¿Y cuánta proporcion ofrecen los derechos que se cobran á la entrada de los pueblos? ¿Y cuántas prestan algunos de los ramos de las rentas provinciales? Solo corrigiendo la naturaleza de las contribuciones se podrán cortar las *concusiones*.

Confiscacion. Es la adjudicacion que se hace á favor del erario, de los bienes de un reo en pena de sus delitos; de los géneros prohibidos á comercio, ó de los permitidos que se introducen sin haber pagado los derechos establecidos.

Tan justa como es la *confiscacion* impuesta por castigo del contrabando, una vez dada la ley que prohibe la venta de ciertos artículos; excesiva parece con relacion á los bienes de un delincuente, porque hace recaer la pena sobre objetos que ninguna conexion tienen con el crimen, sacrificando la familia del reo; cuando por su inocencia debiera interesar en su favor al gobierno, en vez de empeñarle en su exterminio en fuerza de las leyes de confiscacion, inventadas por los emperadores romanos, que han mancillado con su conducta la augusta magestad del imperio; y repugnantes á la beneficencia de los monarcas españoles, como lo convence el fuero que el santo rey D. Fernando dió á Córdoba, en el cual ordenó "*que no se confiscarian los bienes de los vecinos que por sus delitos sufriesen la muerte*." (Not. 4, fol. 366, lib. 12, cap. 18, tom. 4 de la Historia de España del P. Mariana, edicion de Valencia).

Consejo de hacienda. El grand Colbert le estableció en Francia, para que las decisiones en materia tan importante partiesen de un sistema fijo y uniforme de ideas y principios, sin el cual no es dado conducir los negocios con orden y regularidad.

Aunque la antigua contaduría mayor ejerció en España muchas de las funciones del consejo; este debió su establecimiento al Sr. D. Felipe II, que le cometió la direccion de la hacienda y el fallo de los negocios contenciosos de ella. Tuvo varias plantas desde entonces hasta el año de 1802 en que recibió la actual, con la calificacion de supremo, habiéndose igualado sus ministros en los sueldos y honores á los de Castilla é Indias.

Se compuso de un gobernador ó presidente con 144,000 rs. anuales—24 consejeros y 3 fiscales con 5,000.—3 relatores con 6,043 el uno y 5,516 los demas.—3 escribanos de cámara á 4,000.—3 ajentes fiscales á 20,000.—Un tasador con 862.—2 oficiales mayores de las escribanías con 391.—Un oficial de la sala única de contribucion con 697.—14 porteros de estrados, uno con 6,617, y los demas con 3,308.—Un escribano de diligencias con 4,022.—Componiendo todo el total 1.774,059.

Hay ademas un secretario de gobierno con la dotacion de 60,000 rs., y 10 oficiales con 20, 15, 13, 11, 10, 9, 8 y 7,000 rs.—Un archivero con 10,000.—Un oficial del archivo con 3,000, y un portero con 3,200.—Componiendo todo el total de 183,200.

Para el despacho de los negocios, se distribuyen los consejeros en 3 salas, una de gobierno, y dos de justicia. Hay otra llamada de millones y única contribucion, á cuyo cargo se puso el despacho de todos los recursos que ocasionára esta, y se compone de 5 consejeros del consejo de hacienda.—7 diputados de reinos con 26,000 rs. cada uno, que pagan estos.—un secretario con 60,000.—5 oficiales, el primero con 18,666, el segundo con 12,839, el tercero con 9,333, el cuarto con 4,666 y el quinto con 3,206.—un portero con 1,464.—un relator con 8,000.—Fiestas

de iglesia votadas por el reino, 11,000.—Componen estas sumas 297,536 reales; y el total 2.313,078.

CONSEJOS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE ESPAÑA. Importe de los sueldos de sus ministros y de sus gastos en 1799.

Del de estado	3.090,918 rs.
Del tribunal de la Rota	614,988
Del de Castilla	3.715,603
Del de hacienda	2.633,022
De la junta general de comercio y moneda	334,220
Tribunal de cruzada	714,421
Tribunal de escusado	50,549
Del consejo de Indias	2.575,243
Del de la guerra	1.925,323
Del de la junta de caballería	356,260
Total	15.910.547

En el año de 1828.

Consejo de estado	1.651,000
Consejo de Cámara, de Castilla, y sala de Alcaldes	3.144,276
Consejo de hacienda	1.430,000
Consejo y cámara de Indias	920,900

CONSOLIDACION DE VALES. Este nombre se dió al grandioso establecimiento formado por la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, con el objeto de sostener el crédito de los vales reales por medio de la extincion de los capitales, y del pago fiel y exacto de los rédit s. A este fin se crearon cuantiosos y pingües arbitrios, cuya administracion se confió al supremo consejo de Castilla, que lo desempeñó por medio de una comision (*véase Caja de Amortizacion*), compuesta de varios ministros de dicho supremo tribunal y de los demas consejos, y del procurador general de los reinos; habiendo correspondido exactamente á las esperanzas públicas con el cumplimiento puntual de los encargos que se le hicieron; hasta que fue suprimido en el año de 1811, quedando sus funciones refundidas en el establecimiento del crédito público que fundaron las cortes: y restableció el Sr. D. Fernando VII en 1824. (*Véase Crédito público*).

Nota del valor que en el año de 1808 *rendian los arbitrios destinados á la consolidacion de vales reales.*

Diez por ciento de propios	6.041,000 rs.
Mitad del sobrante de estos	298,000
Herencias transversales	3.166,000
15 por ciento de vinculaciones	235,000
15 por ciento de manos muertas	213,000
Frutos civiles	8.343,000
Valimiento	3.798,000
Servicio de criados	1.878,000
Papel sellado	12.082,000
Gracias al sacar en España	820,000
Gracias al sacar en Indias	105,000
Impuesto sobre los pósitos	1.794,000
Diezmos de exentos	2.917,000
Anualidades eclesiásticas	3.818,000
Extraccion de frutos del reino	6.609,000
Internacion de los extranjeros	23.866,000
Derechos sobre los frutos de Indias	9.988,000
Aumento en la limosna de la bula	4.437,000
Gracias al sacar de los consejos	199,000
Habilitacion de valdíos	3,000
Media anata de mercedes	8,000
Subsidio eclesiástico de 7.000,000	6.700,000
Extraccion de plata	409,000
Diezmos litigiosos	521,000
Donatarios de la corona	29,000
Diezmos novales	28,000
Arbitrios menores	600,000
2 unos por ciento para casa de consejos	1.600,000
Noveno decimal	27.000,000
Escusado	23.000,000
Derechos sobre el vino	46.000,000
4 y 6 por ciento de frutos civiles en Madrid	992,000
3½ por ciento sobre los frutos que pagan diezmo	1.000,000
	199.592.000

CONSTANTINOPLA. Coste que tuvo el año de 1798 la embajada de España en ella, 519,951 reales vn.

CONSULADOS. Llevan este nombre en la península y en las provincias ultramarinas los tribunales establecidos en Valencia por D. Pedro III el año de 1283; despues en Barcelona, Mallorca y Perpiñan; y últimamente por los señores reyes católicos D. Cárlos I, D. Cárlos III, D. Cárlos IV y D. Fernando VII para el fallo de los pleitos de comercio. Se componen de comerciantes libremente elegidos entre los que forman la matrícula ó corporacion mercantil de las plazas en donde residen. Estas son:

En Europa.

Alicante.—Burgos.—Bilbao.—Barcelona.—Cádiz.—Coruña.—Canarias.—Málaga.—Madrid.—Mallorca.—San Sebastian.—Santander.—Sevilla.—Valencia.—San Lucar.

En América.

Habana.—Méjico.—Vera Cruz.—Lima.

El instituto de los *consulados* se reduce á decidir los negocios contenciosos de comercio,

breve y sumariamente, á la *verdad sabida y buena fé guardada*, y á fomentar el comercio. Para dotar á sus empleados y sostener las escuelas de náutica puestas bajo su proteccion, se impuso un ½ por ciento sobre el valor de los géneros que entráran en los puertos del territorio consular.

Dado este paso, los consulados se hallaron en disposicion de hacer préstamos y anticipaciones de dinero al gobierno; porque este les concedió para el reembolso otros medios por ciento, sin reparar en la diferencia de recargos que se imponian al cambio de los frutos, ni en el gravámen que con ellos sufria el comercio; bastando para graduarle la simple inspeccion del siguiente estado de los derechos que recauda el consulado de Cádiz. (*Véase Aduana de Cádiz*).

En los géneros que entran en dicha ciudad, procedentes de las Américas se exije.

Nombre de los derechos.	*Sobre los frutos.*	*Sobre la plata.*
Consulado antiguo..	½ por ciento.	½ por ciento.
Consulado moderno.	½ por ciento.	½ por ciento.
Donativo.........	1 por ciento.	1 por ciento.
Avería...........	1 por ciento.	1 por ciento.
	3 por ciento.	3 por ciento.

En los géneros que de Cádiz se remiten para dicho punto.

Consulado antiguo............	½ por ciento.
Consulado moderno...........	½ id.
Donativo....................	1 id.
Avería......................	1 id.
	3 id.

En la extraccion de los frutos de América desde Cádiz á las demas naciones.

Consulado antiguo............	½ por ciento.
Consulado moderno...........	½ id.
Avería......................	1 id.
	2 id.

En los géneros nacionales y extranjeros que salen de Cádiz.

Consulado antiguo............	½ por ciento.
Consulado moderno...........	½ id.
Avería......................	½ id.
	1½ id.

A la entrada de los géneros extranjeros.

Consulado antiguo............	½ por ciento.
Consulado moderno...........	½ id.
Avería......................	1 id.
	2 id.

De aquí se infiere: primero, que el total de los derechos que el consulado cobra sobre todos los géneros que entran y salen en Cádiz, llega desde 1 á 3 por ciento: segundo, que iguales se exijen de los que vienen de América que de los que van de España, sean nacionales ó extranjeros: tercero, que á los mismos frutos que á la llegada de América se han cobrado los derechos consulares, se les vuelven á exijir á la salida: cuarto, que estos ascienden al 5 por ciento en los nacionales, y al 3¼ en los extranjeros; y quinto, que iguales derechos de consulado adeudan los últimos á su entrada en América que los nacionales.

Razon del importe de los derechos de algunos consulados de la peninsula á principios de este siglo.

En Alicante.............	2.000,000 rs. vn.
En Asturias..............	234,258
En Cartagena............	655,000
En Galicia..............	577,000
En Santander............	993,000
En Cadiz................	6.000,000
Suma........	10.459.258

En los reinados de los señores D. Cárlos III y D. Cárlos IV, se trató de reformar el plan de los consulados; habiéndose creado para ello el año de 1803, una junta compuesta de ministros de varios consejos, cuyas tareas no llegaron á ver la luz pública, tal vez por el influjo de las circunstancias fatales en que se halló comprometida la nacion.

MEMORIA SOBRE REFORMAR LOS DERECHOS DE LOS CONSULADOS: POR DON JOSE CANGA ARGÜELLES.

Excmo. Sr.—"Meditar sobre el fomento de la agricultura y el comercio, indagar los objetos que para ello necesiten los auxilios del gobierno, examinar la constitucion de los consulados, los vicios de que adolezca, y proponer los medios de su reforma" son las obligaciones que me impone el reglamento de la secretaría, aprobado por S. M., y las cuales unidas á las observaciones que produce el despacho, me llevan á llamar la atencion de V. E. hácia un objeto importante para la prosperidad del comercio.

Es regla elemental entre los economistas, que este no puede progresar sin libertad; y que los recargos, por mas especioso que sea el motivo, paralizan la accion del comercio impidiendo la circulacion de los frutos y la repeticion de los cambios.

Esta verdad apoyada en las lecciones de la

experiencia, parece que se ha olvidado desgraciadamente entre nosotros, con daño de la agricultura y de las artes, y con desprecio de lo que nos enseña la historia de los tiempos felices de la monarquía española.

Los consulados se crearon con la mira de restablecer el comercio; mas en su misma creacion se destruyó el edificio que se ideaba levantar.

No bien se establecieron estos tribunales, en donde se debe administrar justicia al comerciante á la verdad sabida y buena fé guardada, se buscaron fondos para mantener á sus dependientes, y para dotar las escuelas que se proyectaron para el fomento de la industria; y un ½ por ciento sobre los géneros que entráran en los puertos de su distrito, fue el arbitrio á que se acudió, pingüe en sus productos, pero dañoso al comercio.

Una vez establecidos los consulados, se los trató mas como cuerpos mercantiles que como tribunales; el gobierno acudió á su generosidad, y ellos se manifestaron garbosos, porque á la anticipacion de caudales, se siguió, para el reintegro, la consecucion de otros medios por ciento, sin reparar en el recargo que sufria el comercio.

De aquí nació la diferencia de adeudos segun los consulados; y el exorbitante peso de contribuciones que sufren los géneros, que no respeta aun á los que son libres de rentas generales; convirtiéndose en daño del comercio los cuerpos establecidos para su proteccion.

Para convencernos de esto basta examinar los derechos de consulado que se cobran en Cádiz, tomándolos en las notas de los cargamentos de la barca *Bonita* y la fragata *Rosario*, que entraron y salieron en dicho puerto en los dias 2 y 6 del corriente.

Sobre los derechos de rentas generales, que son para S. M., se exigieron para el consulado de Cádiz.

En los géneros que vienen de las Américas españolas.

Nombre de los derechos.	*Sobre los frutos.*	*Sobre la plata.*
Consulado antiguo..	½ por ciento.	½ por ciento.
Consulado moderno.	½ por ciento.	½ por ciento.
Donativo.........	1 por ciento.	1 por ciento.
Avería..........	1 por ciento.	1 por ciento.
	3 por ciento.	3 por ciento.

En los géneros que van á las Américas.

Consulado antiguo.............	½ por ciento.
Consulado moderno............	½ id.
Donativo....................	1 id.
Avería......................	1 id.
	3 id.

En los frutos de América que salen de España.

Consulado antiguo.............	½ por ciento.
Consulado moderno............	½ id.
Avería......................	1 id.
	2 id.

En los efectos nacionales y extranjeros que salen del reino.

Consulado antiguo.............	½ por ciento.
Consulado moderno............	½ id.
Avería......................	id.
	1½ id.

En los efectos extranjeros que entran en España.

Consulado antiguo.............	½ por ciento.
Consulado moderno............	½ id.
Avería......................	1 id.
	2 id.

De lo dicho se infiere: primero, que en los derechos que cobra el consulado en todos los géneros que entran y salen, iguales se exijen de los que vienen de América que de los que van de España á esta, tanto nacionales como extranjeros: segundo, que á los mismos frutos que á la llegada de América se han exijido los derechos consulares, se les vuelven á cobrar á su salida de España: tercero, que montando estos derechos 5 por ciento, solo ascienden al 3½ por ciento los de los extranjeros: cuarto, que lo mismo adeudan estos en su entrada en América, que los nacionales: y quinto, que únicamente es de 2 por ciento el recargo de los primeros al entrar en España.

Por este medio resultan mas beneficiados los géneros extranjeros que los españoles, con daño del comercio. Y á la verdad es muy chocante ver que los derechos consulares en el cargamento de la Bonita hayan importado 42,248 rs. en un capital de 2.357,160, cuando los pertenecientes al erario no pasan de 45.000, y 1,184 los del Rosario, siendo estos de solos 1,463.

Ademas, los consulados cobran sus derechos de varios artículos que no adeudan los de aduanas. Conducta tan opuesta á los intereses del comercio, debe reformarse en su bien.

El que expone, convencido de la necesidad de levantar las trabas que sufre este, no se detendria en proponer á V. E. la supresion de los derechos de consulados en todos aquellos objetos que están libres de los de aduanas; pero detenido con

la consideracion de hallarse parte de ellos aplicada al pago de préstamos hechos á la hacienda, me contento con hacer presente á V. E. estas reflexiones, limitándome á proponer que los consulados no exijan el derecho llamado de avería, ni otro alguno que no se halle aplicado al pago de deudas de la corona, de los géneros que sean libres de los de rentas generales.

Una providencia tan útil al comercio, recibirá toda la extension que pide el bien de este, conforme se vayan redimiendo las deudas á cuyo pago se hallan aplicados algunos derechos consulares, que deberán cesar con la amortizacion de aquellas.

V. E. se servirá resolver como siempre lo mejor. Aranjuez á 26 de febrero de 1803.— Excmo. Sr. — José Canga Argüelles.— Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Solér.

CONSULADO DE LIMA. Segun una nota oficial, formada el año de 1813, el fondo anual de esta corporacion, en tiempos ordinarios, llegaba á 60,000 pesos.

Gastos á que responde.

En sueldos	24,943	pesos f.
Limosnas	1,000	
Aguinaldos	1,273	
Alumbrado y reloj	65	
Gastos menores	970	
Encabezado por la alcabala del comercio por menor	12,000	
Réditos	11,093	
Fiestas de iglesia	1,500	
Gastos del consejo de Indias	2,000	
Apoderado en Madrid	2,300	
Cánon de la casa	1,079	
Portes de cartas	703	
A los dependientes de la aduana	300	
Suma	59,226	

CÓNSULES. Son los agentes que las naciones tienen en los puertos extranjeros, para cuidar que se guarden á los súbditos respectivos los derechos mercantiles estipulados en los convenios.

Segun Mably, los *cónsules* no son ministros públicos en el orden diplomático ni gozan sus fueros, á no estipularse en los tratados, en los cuales deben señalarse sus exenciones. Mr. Callieres *en el arte de negociar*, es de opinion de que los *cónsules* disfrutan los privilegos de los embajadores, por el hecho de ser aprobada su eleccion por el soberano en cuyos dominios residen; y que tienen autoridad para terminar los pleitos que se suscitan entre los comerciantes de su nacion, en cuyo caso estan los de Tunez, Argel, Tripoli y Turquía.

En España, los *cónsules* no tienen mas consideracion que la de unos meros agentes. Están exentos de alojamientos y cargas concejiles; pagan las contribuciones que se derraman; y si hacen el comercio por mayor ó menor, se les trata como á los demas de esta clase, segun declaracion expresa en real cédula de 1 de febrero de 1765.

Las casas de los cónsules ó vice-cónsules no gozan inmunidad, ni estos pueden tener en parte pública de ellas las armas del príncipe ó estado á quien sirviéren. Pueden colocar en sus torres ó azoteas una señal que manifieste á los de su nacion ser la casa del cónsul.

No ejercen jurisdiccion alguna sobre los individuos de su nacion; pero se les permite componer arbitrariamente sus diferencias.

Los *cónsules* han de impetrar la real aprobacion de sus nombramientos, presentando los originales al gobierno. No se pueden establecer cónsules nuevos en los puertos donde no los hubiere habido, sin obtener antes la aprobacion real, que se da si parece conveniente.

En real cédula de 23 de junio de 1765 se añadió: "que si los cónsules ó vice-cónsules fueren españoles ó reputados tales, quedaban sujetos á las cargas y beneficios de los vasallos.

En real orden de 20 de noviembre de 1778 se declaró: "que ni los cónsules ni los vice-cónsules gozaban privilegio ni exencion alguna; la cual solo corresponde á los ministros caracterizados por los soberanos." Finalmente, por otras de 25 y 26 de setiembre de 1804, mandó S. M. "cobrar á los cónsules la contribucion de criados y tiendas; y que siempre que tuvieran casas de comercio en los pueblos de su residencia, estuviesen sujetos á las justicias y tribunales reales en los asuntos mercantiles que se ofrecieren por razon de su tráfico.

CÓNSULES. Su obligacion á pagar las contribuciones. (*Véase Francia*).

CONSUMO. El intendente español D. Antonio Carrillo Mendoza regula el consumo de un artesano soltero por el de un soldado, á saber: libra y media de pan diaria, y el del casado en 3 ó 4 libras.

Para el consumo de un labrador jornalero siendo soltero, 2 libras de pan, y casado 2½ á 3.

El erúdito Sr. D. Juan Sempere y Guarinos, en la nota 1, folio 4 de su preciosa memoria *sobre la renta de poblacion del reino de Granada*, computa el sustento ó *consumo* que hace cada persona de España en 3 rs. diarios.

El consumo individual segun los cálculos del Señor Alvarez Guerra en su *memoria sobre el modo de extinguir la deuda pública* es de 3 rs. vellon: dos quintos de lo que el hombre gana con su trabajo lo gasta en comer, y en pan $\frac{2}{5}$ del valor de la vianda.

El consumo diario de pan se estima en $1\frac{1}{4}$ libras ó 27 mrs. y en 1 real el de las materias primeras.

CONSUMOS DE FRUTOS Y EFECTOS. Son mayores en tiempo de guerra que en el de paz, por los acopios de víveres que reclama la manutencion de las tropas.

En los 7 años anteriores á la guerra de 1756, es decir, desde 1749 á 1755, se consumieron en Londres	506,628 vacas.
Año comun.	72,374
En los 9 años de guerra desde 1756 á 1762	504,799
Año comun	86,356
En los 7 siguientes desde 1763 á 1769.	552,298
Año comun . . .	78,895

CONSUMOS. Pedro Arbelay, economista español del siglo XVII, suponia que en España el consumo anual de cada persona era, en trigo, de 7 fanegas. Cevallos le fijaba en 10, y Loynaz en una libra de pan diaria; suponia ademas que cada fanega daba 68 libras.

D. Miguel de Zavala y Auñon, en el proyecto que presentó á S. M. el año de 1732, computa el consumo de las 22 provincias de Castilla, del modo siguiente. (*Véase Harinas*).

Carne, 8 onzas diarias cada vecino, tres cuartas partes de carnero, y la restante de vaca: tocino, una onza diaria: vino, 2 cuartillos diarios: aceite, medio cuartillo: alquiler de la casa, 144 reales anuales.

El Sr. D. Pedro Lerena, secretario del despacho de hacienda, en la interesante memoria que en diciembre de 1787 puso en manos de S. M., calcula los consumos de España del modo siguiente.

En trigo.

La poblacion del reino era á la sazon de 10.268,150 personas; bajados enfermos y niños lactantes, 2.268,150: el número de consumidores quedaba reducido á 8.000,000: dando á cada uno 5 fanegas anuales, *que es lo menos*, se necesitarian 40.000,000.

Granos y semillas.

El *consumo* fue muy superior á la cosecha; y de Italia, Francia y Holanda tuvieron que surtirse los moradores para su abasto.

Ganado lanar.

Basta el que se cria en España para el consumo de casi todas sus provincias. El de Extremadura surtia á Toledo, Madrid y Andalucía con 36,000 cabezas. En Valencia, Cataluña y Vizcaya escaseaba.

Ganado vacuno y cerda.

No era suficiente la cria para sostener el consumo, el cual se provee en los reinos de Irlanda y Francia.

Vino y licores.

El consumo del reino era inferior á la cantidad de su cosecha.

El estado de frutos y manufacturas publicado por el ministro de hacienda el año de 1802, da los siguientes resultados en orden á los consumos.

A la provincia de Alava.

Le sobraba casi la décima parte de los granos de su cosecha, despues de satisfechos sus *consumos*, y el gasto de simientes para la sucesiva reproduccion.

A la de Aragon.

Le sobraban granos despues de cubierto el consumo. Las manufacturas de lana y seda apenas daban las que este reclamaba, y las de paños se encontraban en tan ventajosa situacion, como que despues de proveer á los habitantes se empleaban gruesas cantidades en el equipo de las tropas.

En Asturias.

Escaseaban en una mitad los granos que necesitaba para el consumo; en dos tercios el vino y licores: en gruesas cantidades el lino y cáñamo que elaboraba: le sobraban ganados, habas, avellanas y carbon de piedra: y vendia gruesas partidas anuales de lienzos, de cobre elaborado, de clavazon, de armas de fuego y de loza.

En Avila.

Superaban al consumo las cosechas dé trigo, de cebada y de garbanzos, los ganados y las lanas: empleaba en el surtido de sus habitantes los lienzos que elaboraba; y excedian al consumo los paños, sombreros y baquetas de sus fábricas.

En Burgos.

No llegaban los granos que producia para el consumo; pero le sobraban ganados, vino y lana fina. Labraba los lienzos necesarios para su abasto, y producian sus fábricas cintas de seda, paños y sombreros en cantidades superiores al consumo.

En Cataluña.

Se consumian 3.637,741 fanegas de granos mas de las que producia la provincia : le sobraba mucho vino y le faltaban carnes, lanas, algodones y sedas. La inmensa extension de sus fábricas é industria rendia una cantidad de dos tercios mayor en géneros de los que necesitaban los habitantes, modelo de laboriosidad y de amor al trabajo.

En Córdoba.

Consumia casi un duplo mas de granos de los que producia: empleaba en usos propios el vino y vinagre de su cosecha, y tenia sobrantes deaceite y ganados. Las manufacturas de seda, los sombreros, el jabon, los curtidos y las obras de platería que producia su industria, superaban á los consumos de sus habitantes; los cuales empleaban en usos propios los tejidos de lino y lana, vendiendo á otras provincias hilo de coser.

En Cuenca.

Excedian á los consumos las cosechas de granos; le faltaban legumbres; le sobraba vino, lana, hierro, ganados y seda. Empleaba en usos propios el lino, el cáñamo y el zumaque que producian sus campos, y las manufacturas de lino, de cáñamo y vidrio ; no bastándole los tejidos de seda ni las bayetas y sargas que producian sus telares.

En Extremadura.

El consumo de granos, de vino, de lino, y cañamo, excedia á los productos: y era inferior el de aceite y ganados. Sobraban los paños bastos, las bayetas, las cintas de hilo y seda, y los curtidos que se beneficiaban en sus tenerías y fábricas.

En Galicia.

Se consumian todas las legumbres de su cosecha; una cantidad dupla de granos de los que producia; y mucho lino y cáñamo que empleaba en sus manufacturas; pero ofrecia sobrantes de vino y ganados, de lienzos finos, de paños, bastos, de sombreros y de curtidos.

En Granada.

Se necesitaban gruesas cantidades de granos sobre los que producian su labranza, para el abasto de los habitantes. Le sobraban vinos, aceites y muchas manufacturas.

En Guadalajara.

Excedian al consumo las cosechas de granos, de legumbres, de vino, y las crias de ganados. Le faltaba aceite, lino, lana y cáñamo para el surtido de sus habitantes.

En Guipuzcoa.

Ni los granos y legumbres, ni el lino y el vino que producia bastaban para satisfacer los consumos interiores; á los cuales excedian las manufacturas de jarcia, de márragas, de hierro y de cobre labrado.

En Jaen.

No llegaban los granos al consumo : este daba salida á los tejidos de lino que elaboraba, siendo inferiores al de los curtidos que rinden sus fábricas.

En Leon.

Se consumen las legumbres, el lino y la lana ordinaria de su cosecha, los curtidos, los paños y sayales que elaboraba: necesitaba trigo para su abasto, y ofrecia sobrantes de avena y de vino.

En Madrid.

Ni de granos, ni de vino, licores y legumbres tenia esta provincia lo suficiente para el consumo; y los productos de sus manufacturas eran de corta entidad comparados con los que reclamaban las necesidades de sus moradores.

La Mancha.

Producia una cantidad superior al consumo en granos, vino y ganados, sosa, azafran y seda; y empleaba todo el cáñamo y lino de su cosecha.

En Murcia.

Escaseaban los granos y legumbres para el abasto propio; pero producia sosa, barrilla, seda, y cáñamo en cantidades superiores á sus consumos; en los cuales empleaba los ganados de sus crias, las manufacturas de lino, cáñamo, lana y esparto, el papel y jabon, y daba sobrantes de loza y de tejidos de seda.

En Navarra.

Se consumia el aceite que producia, los carneros y ganados de su cria; pero tenia sobrantes de trigo, aceite, lana y corderos. Empleaba en

usos propios los lienzos, paños y curtidos que producian sus fábricas, y extraia dos partes del hierro que labraba en sus ingenios.

En Palencia.

Se consumian todas las materias primeras que producia, la loza y el corambre que beneficiaba en sus fábricas, y ofrecia sobrantes de granos, de vino, de lienzos, de mantas, bayetas y estameñas que vendia á las demas provincias de España.

En Salamanca.

No se producia aceite y vino necesarios para el consumo : empleaba en este el zumaque de su cosecha, y ofrecia sobrantes de granos, de lino y lana, de ganados, de paños, sombreros, curtidos y loza.

Segovia.

Consumia la rubia y el ganado de cerda que producia, y la lencería, los sayales, estameñas, sombreros y loza : le sobraban granos cereales, vino, lana, papel y paños, y carecia de aceite.

Sevilla.

Consumia todas las producciones territoriales de su suelo, á excepcion del vino y aceite, de cuyas especies le quedaban sobrantes. Lo mismo sucedia con los productos de las fábricas, no contando los tejidos de seda, ni la loza ; de los cuales hacia remesas á América.

Soria.

Carecia de vino y aceite ; tenia grandes sobrantes de granos ; enviaba á otras provincias márragas, lonas y paños, carneros y lana fina; y consumia el ganado cabrío y de cerda, la lana ordinaria, el lino y los lienzos y los productos que rendian su agricultura é industria.

Toledo

Consumia la seda, el lino, cáñamo, zumaque, barrilla y esparto que producen sus campos, y los lienzos que tejia : excedian las cosechas de granos cereales, legumbres y aceite al consumo; así como las producciones de las fábricas de esparto, de jabon, de paño, de sedas, curtidos, vidrio y papel.

Toro.

Consumia las legumbres, el lino y el vino de su cosecha, los lienzos, mantas y curtidos que elaboraba ; y le sobraban granos, garbanzos y carbon que extraia á otras provincias.

Valencia.

Le faltaban á este feracísimo reino para satisfacer sus consumos, la mitad del trigo, garbanzos y ganados ; y le sobraban arroces, aceite, vino, seda fina, cáñamo, y cantidades considerables de barrilla, de gasa, de almendra, de agrios y algarroba, de lienzos, paños, papel, jabon de manufacturas de seda, de loza, de vidrio y de estera.

Valladolid.

Tenia sobrantes considerables de granos cereales, de vinos, de ganado lanar, y de manufacturas de lana : consumia las legumbres, barrilla, rubia y ganado vacuno, los lienzos y las manufacturas de seda, y necesitaba cada año 60,000 arrobas de aceite.

Vizcaya.

Necesitaba la mitad mas de granos que los que producia : consumia todas las legumbres de su cosecha, y presentaba sobrantes de hierro en barras y labrado, de cobre manufacturado, y de clavazon y herrages.

Zamora.

Excedian al consumo los granos cereales, los garbanzos, judías, el vino, zumaque y lana de su cosecha, y las manufacturas de lana y loza, y gastaban los lienzos que elaboraba.

Mallorca.

Le faltaba la mitad de las granos y carneros para su abasto ; le sobraban vinos, aceite, queso, almendras y agrios ; y consumia los lienzos, lanas, jabon, tejidos de lana y seda, y curtidos.

Ibiza.

Consumia cuantas manufacturas labraba ; presentaba sobrantes de cebada, almendra, algarroba, piñones, naranjas y limones ; y necesitaba aceite, y mas de 70,000 fanegas de granos para sostener su consumo. *(Véase Baldios)*

Consumos. Mr. Arnould asegura, que hay tres medios de calcular la cantidad de trigo y vianda que necesita cada individuo para su consumo, y son : primero, la racion que se da al soldado: segundo, los asientos ó registros de las ciudades que tienen abastos cerrados ; y tercero, la regulacion de las cosechas anuales, por suponerse igual el consumo al producto.

Cada soldado consume en Francia 28 onzas de pan al dia, y libra y media de carne. Pero los soldados son hombres robustos que consumen el máximun de los demas.

Los hombres consumen mas que las mugeres, y estas mas que los niños. En una familia compuesta de muger y tres hijos menores de 10 años,

el padre solo consume tanto como los demas. El censo de poblacion de Francia enseña que la quinta parte al menos, es de individuos menores de 10 años. Así, podemos suponer, dice, que esta quinta parte compensa con su consumo el menor que hacen las mugeres, comparadas con los hombres; deduciendo sin riesgo de engaño, que el consumo total de los habitantes de Francia para igualar al de las tropas, se debe computar por el de las cuatro quintas partes del consumo que hiciere un número igual de soldados. El de trigo en Francia será de una libra y tres cuarterones, y media libra de carne diaria.

El segundo medio de valuar los consumos, tomado de los libros de entrada de algunos pueblos cuyos abastos son cerrados, nos da en Paris quince onzas de pan diario y 6 y media de carne. Cada libra de pan corresponde á otra de trigo, porque lo que este pierde en los afrechos, lo gana en el agua que entra en el amasijo.

El tercer medio consiste, en valuar los consumos por el importe de las cosechas, restando de este la sexta parte por razon de simientes, y dividido el resto por el número de personas, dará la cantidad de su consumo anual en trigo. El de las frutas se regula en una cuarta parte del pan. El de la carne en 48 libras anuales, y en 80 el del queso.

Mr. Peuchet, tomando un término medio deduce, que el consumo anual de cada individuo es de 509¼ libras de pan, y de 132½ de carne de vaca, carnero, cerdo.

Consumos. (Contribucion sobre los). Es muy general en las naciones esta forma de contribuir. *(Véase Accisa)*. Tiene la ventaja de sacar inostensiblemente el sacrificio que de la riqueza exije la necesidad de sostener las obligaciones de la sociedad.

El sabio prelado Mr. Agoult, que ha publicado en Francia *un tratado sobre los impuestos directos é indirectos*, defiende los que recaen sobre los *consumos* diciendo, primero, que esta especie de contribuciones es la mas justa: segundo, que se acomoda á todos los interéses; y tercero, que recae sobre todas las clases de la sociedad en porporciones desiguales, si bien proporcionadas al grado de riqueza y comodidad de cada una.

Pero la amarga experiencia ha demostrado en España, la desigualdad de esta contribucion. El pobre, que regularmente tiene mas hijos que el rico, paga mas en proporcion, porque consume mas; y lo paga en los objetos de primera necesidad, que son los que entran en mayor cantidad en sus consumos. La historia acredita que este método hizo subir el precio de los jornales y de las manufacturas, y arruinó las artes.

Añade Agoult, que el tributo *sobre los consumos* establecido con sabiduría, puede llegar á una cuota muy alta sin causar opresion: "porque el tributo se confunde con el precio de los géneros; es una contribucion voluntaria; y aun recayendo sobre los artículos de primera necesidad, como se divide su importe en 365 partes al año, el peso se hace insensible al pobre." Dejando á parte el que no hay contribucion alguna voluntaria, porque el hombre siente siempre los desembolsos por mas disimulada que sea la forma de la exaccion, ¿acaso el distribuirse la cuota en el precio, deja de encarecerle? ¿y la subdivision del tributo en trescientas partes, aligera su gravedad? Si es ó no insensible, que se pregunte á los moradores de las ciudades en donde hay la costumbre de disminuir el peso del pan en razon de la alza del precio de los granos, y nos dirán que á medida que aquel se rebaja, tienen que aumentar la cantidad necesaria para su consumo, y la ilusion de no subir el precio desaparece con la necesidad de multiplicar el gasto.

La contribucion mal combinada *sobre los consumos* ocasiona graves vejaciones en su cobranza; porque son precisas fórmulas minuciosas, registros y pesquisas, que llenando de amargura la vida, encarecen los precios por el sacrificio de tiempo que ocasionan al labrador y al comerciante, que emplean sus capitales en la compra y venta de los géneros sujetos á la contribucion.

Mr. Agoult confiesa que la opinion está contra el tributo sobre los *consumos*; y cree que el ejemplo de la Inglaterra que le conserva entre sus rentas, será bastante para convencer á los de contrario dictámen.

Concluyo insertando en este lugar las doctrinas de Cevallos en su arte real, y las de Jacinto Alcázar de Arriaza economista español, en el tratado que dirijió al reino junto en cortes el año de 1646, *sobre los medios políticos para el remedio único de España*, cuyos autores, decidiéndose abiertamente por las contribuciones directas, impugnan las que recaen sobre los consumos.

"Conviene, decia el primero, que cese el servicio de millones, porque todo sale de la sustancia de los pobres, y que se haga lo mismo con alcabalas, estancos y otros servicios, reducidos á una sola administracion, con que cesarán tantos jueces y ministros, polilla de la república. Supone 4.000,000 de contribuyentes en Castilla, y que por poco que pagára cada uno de alcabala y sisa en comer y beber, salia cada uno

á mas de doce mrs. diarios, y á 12 ducados cada año; que sin las costas y salarios importaba 48.000,000 de rs.; y no entrando en el erario mas de 4.000,000, lo demas lo disfrutaban jueces y ministros.

"Si grandes eran los daños de aquel tiempo, continúa Alcázar, mayores son sin comparacion al presente en solo el tributo de la sisa; porque si en aquella sazon la azumbre de vino tenia de carga un maravedí, y otro la libra de carne y aceite; hoy tiene tantos, que en algunos lugares importa mas el tributo de aquello, que lo que toca al dueño en el género que vende; cuya evidencia tenemos cercana, pues en el real sitio de Aranjuez por estar franco de tributos, se vende la libra de carne á 22 mrs., y en la villa de Ocaña, distante 2 leguas á 46; que sube mas de la mitad. Lo mismo en cuanto al vino, llevándolo de acarreto vale 24 mrs. la azumbre, bueno y por sisar; y en Valdemoro, 3 leguas cercano, libre de costa por ser cosecheros, en su casa lo venden á 40 sisado; y las demas cosas corren en su proporcion; bastante desengaño para conocer la causa de esta diferencia."

"Dícese, concluye, que pagarán de mejor gana en tributos 200 por menor en bastimentos, que al año 20 por junto. Se responde: ¿seria bien á un cuerpo que tiene abierta una vena por donde se vá desangrando con riesgo de perder la vida no la cerrando, dejarle perecer porque no sienta el breve dolor que pudiera tener al tiempo de cerralla?"

Mr. Seville, en las notas á la obra de aritmética política, de Arthur Young, reputa nocivo el impuesto sobre los consumos. Destruye, segun él, las relaciones entre los gobernantes y gobernados; ataca el gasto y no el producto líquido, único imponible; recae sobre un fondo imaginario que no existe; pues en cualesquiera nacion los consumos son iguales á la mitad de los productos. Derramar contribuciones sobre los consumos, es quitar el medio de consumir, y detener la reproduccion, por lo que la entorpece y destruye la poblacion. El método de las cobranzas, y las visitas y fórmulas de que vá acompañada, suele ser mas dañoso que la misma contribucion." Apesar de esto, entiendo que los gobiernos deben examinar con cuidado el giro de las opiniones y de las costumbres del pueblo, y mirarse mucho antes de decidirse á abolir las *contribuciones* sobre los consumos, una vez establecidas.

Repartimiento de 100.000,000 de rs., hecho el año de 1821 en las 34 provincias de España, sobre las cinco especies mayores de consumo.

	Rs. vn.
Alava	713,216
Aragon	3.981,583
Asturias	324,273
Avila	668,334
Burgos	1.844,169
Cádiz	5.523,471
Cataluña	9.614,588
Córdoba	2.770,182
Cuenca	2.192,992
Canarias	283,638
Extremadura	3.293,415
Galicia	8.185,851
Granada	5.626,780
Guadalalara	1,035,729
Guipuzcoa	821,079
Jaen	1.346,986
Leon	1.000,987
Madrid	12.425,438
Mancha	1.345,068
Málaga	2.925,146
Murcia	2.766,403
Navarra	1.674,631
Palencia	1.127,338
Sevilla	6.766,095
Santander	800,355
Salamanca	1.698,231
Segovia	2.242,006
Soria	941,262
Toledo	2.849,976
Valladolid	2.059,687
Valencia	7.754,178
Vizcaya	1.242,064
Zamora	1.063,440
Baleares	510,835

CONSUMOS DE AZOGUE EN NUEVA ESPAÑA.
(*Véase Azogue*).

CONSUMOS QUE HACEN DE HARINA VARIAS CIUDADES PRINCIPALES DE AMERICA.

	Poblacion. Habitantes.	*Consumos.* Kilogram.
Méjico	137,000	19.100,000
Puebla	67,300	7.790,000
Habana	80,000	5.230,000

CONSUMOS ANUALES EN MEJICO DE LICORES.

Pulque	4.000,000 arrobas.
Aguardiente ó vino mescal.	1.083,329
Id. de caña (Chiquirito).	684,000
Vino y aguardiente del pais.	26,000
Vino de España	150,000

Aguardiente de Ultramar ..	295,000
Mistelas de la tierra y de Ultramar................	21,000
Total	6.259,329

Consumos de oro y plata que hace anualmente el comercio de la India Segun Humbold, se derraman en la India. y se convierten en *rupias* de 8 á 9.000,000 de duros.

Los inglesés..............	5.200,000
Los anglo-americanos......	600,000
Los españoles...........	400,000

Los europeos llevaron á la China.

El año de 1804..........	6.117,600
El de 1085...............	5.293,000
El de 1806...............	3.384.988
Año comun........	4.985,000

Consumos de oro y plata que cada año hacen en Europa los plateros. Humbold, partiendo del supuesto de ser muy difícil averiguar la cantidad de plata y oro que se consume en bajilla y alhajas, forma su cálculo por la Francia, en la cual se consumen en dicho objeto cada año: en oro . . . . . . 3,300 kilogr.
En plata 80,000
Valor . . . . 5.825,000 duros.

Es de opinion de que el consumo de Francia está con el de Europa en razon de 1 á 4, y en su vista regula el total consumo en 24.000,000 de duros.

Contador. Este nombre lleva el empleado de hacienda establecido para fiscalizar las operaciones de los que recojen las contribuciones y tributos, y realizan con su importe el pago de los gastos públicos, á fin de que se ejecute en solas las cuotas y con las formalidades que las leyes señalan: alejando la arbitrariedad en la distribucion de los fondos públicos, y evitando que se inviertan en otros objetos que los señalados por los reglamentos ó por las órdenes del gobierno.

En Aragon, durante la época de sus fueros, se llamaba *maestre racional* el que hoy se titula contador (*Véase Maestre Racional*); y las prerogativas, honores y facultades que disfrutaba correspondian á la importancia de un oficio, cuyos deberes se reducen á cuidar de que no se cometan vejaciones ni despilfarros en la parte mas delicada de la administracion pública.

Contador de ejercito. Este importante oficio se estableció en España por la ordenanza de 1718, para intervenir la entrada y salida de los caudales destinados al sostenimiento de las tropas, hoy lleva el nombre de interventor.

Prerogativas.

Era destino militar, por cuya razon el agraciado no sacaba título del consejo, ni adeudaba media anata. Gozaba el fuero militar extensivo á sus domésticos; tenia uniforme y tratamiento de *señor*; era el primero de los ministros de su clase en el ejército despues del intendente, y como tal en actos públicos precedian á los comisarios ordenadores y de guerra; era independiente de los generales en el ejercicio de sus funciones; estaba libre de valimiento; suplia las veces del intendente en falta de comisario ordenador; tenia el derecho de hacer á S. M. las propuestas para las plazas de oficiales y escribientes de la contaduria, dirigiéndolas por mano del intendente. Este no podia emplear en comisiones á los oficiales de contaduría y tesorería de ejército, sin propuesta del contador y tesorero; y las viudas de los contadores de ejército gozaban del monte pio militar.

Sueldos.

Los de los contadores de ejército variaban segun las provincias, á saber, en 1808

En Andalucía...............	40,000	rs. vn.
En Aragon..................	40,000	
En Castilla la Vieja..........	33,000	
En Cataluña................	54,000	
En Ceuta..................	24,000	
En Extremadura............	30.000	
En Galicia.................	33,000	
En Mallorca	30,000	
En Menorca................	18,000	
En Valencia	40,000	
Total...............	342,000	

Obligaciones.

Vivir inmediato á la casa del intendente y tesorero; facilitar al intendente cuantas noticias y datos hubiere en su poder y este necesitáre para el despacho de los negocios. En su mano debian parar originales todas las órdenes de la corte que recibieran los intendentes, sin exceptuar las reservadas; porque como fiscal tenia que celar su cumplimiento.

Toma razon de todos los despachos reales que se expidiéren á todos los oficiales del ejército; porque son los documentos con que se legitima la data de la cuenta del tesorero: de las licencias; de las órdenes de agregacion; de las cartas de pago que dieren los tesoreros; y

de los recibos que estos satisfacieren; con el bien entendido, que es tan précisa *la toma de razon*, como que sin ella no pueden dar haré buenos los tesoreros, ni resguardos, ni satisfacer los libramientos expedidos por los intendentes contra las tesorerías.

En mi concepto, una de las obligaciones más principales, es la de dar paradero á los cargos que resultan contra los que reciben caudales de tesorería, llamando á cuentas á cuantos hubieren manejado fondos públicos (*Véase Cuentas*), y poniendo glosas en ellas y en los pagos formales, sin usar expresiones injuriosas.

La calidad de fiscales de hacienda, en materia tan interesante como la del cobro y distribucion de los caudales destinados á las tropas, dá á los contadores el derecho de intervenir las contratas y remates que hicieren los intendentes para el surtido de ellas.

La compulsa de oficio de las certificaciones dadas por los contadores de ejército no se hacia por escribano, sino por el contador é intendente, firmando ambos la diligencia; y cuando se habian de sacar compulsas de documentos existentes en archivos públicos, para intentar con ellos alguna accion contra la hacienda, debia ejecutarse precisamente con asistencia personal é intervencion del contador de ejército.

Habia etiqueta establecida acerca del modo con que se han de tratar de oficio los contadores, intendentes y comisarios.

El importe de los sueldos de los contadores de ejército de España, y de sus oficiales y subalternos, ascendia el año de 1799 á 1.725,297 reales.

Contador general de valores y distribucion. Por el sabio sistema de cuenta y razon que sancionó el Sr. D. Felipe V, se creó una tesorería general en la corte para la recaudacion y distribucion de los caudales de la hacienda en todo el reino. El tesorero general debe ejecutarla por sí, y por medio de tesoreros pagadores en los distritos en que se divide la península, con la fiscal intervencion de un contador en cada provincia, y de dos generales en la corte; á quienes se dá el nombre de valores y distribucion.

El primero toma conocimiento y examina la legitimidad de las entradas de los fondos; y el segundo la de la aplicacion ó salida de ellos.

En poder del contador general de la *distribucion* paran todos los reglamentos y órdenes relativas á los pagos; debiendo asegurarse de la legitimidad de los que haga la tesorería mayor, antes de autorizarlos con su *intervencion*, reclamando los que no fueren corrientes, en resguardo de los interéses monetarios del estado.

El contador de la distribucion y el de valores, deben nombrar un oficial de su dependencia, para que en su nombre asista á la caja de la tesorería general, llevando un diario del caudal que entrare y saliere, no debiéndose dar recibo ni libramiento sin su conocimiento.

Contadurias. Son las oficinas establecidas en España para el desempeño de las funciones anejas al importante oficio de los contadores. (*Véase Contador*). Unas son generales, que entienden en el manejo de todas las rentas y gastos del estado; otras provinciales; y otras particulares, por ceñirse á una provincia ó ramo particular.

Son generales, la de valores, la de distribucion y la de millones. (Véase Contador).

Número de individuos de planta en 1808. 60
Sueldos. . . . . 688,664 rs. vn.

La de *ordenacion*: sus funciones se reducian á ordenar la cuenta de la tesorería general hasta ponerla en disposicion de presentarla al tribunal mayor.

Sueldos en 1808. . . 294,847 rs. y 18 mrs.

Contaduría general de *Indias*: entendia en el despacho de los negocios de hacienda de aquellos dominios.

Número de individuos de planta en 1808. 14
Sueldos y gastos. . . . . . . 198,500 rs. vn.

De ejército para la intervencion de las operaciones fiscales de la tropa. (*Véase Contador de ejército.*

Son provinciales las de Andalucía.

Número de individuos de planta en 1808. 10
Sueldos y gastos. 76,903

Aragon.

Número de empleados de planta. . 18
Sueldos y gastos. 82,400

Castilla la Vieja.

Número de empleados de planta. . 9
Sueldos y gastos 59,500

Cataluña.

Número de empleados de planta.. 23
Sueldos y gastos. 142,700

Ceuta.

Número de empleados de planta. . 8
Sueldos y gastos. 31,400

Extremadura.

Número de empleados de planta. . 8
Sueldos y gastos. 39.400

Galicia.

Número de empleados de planta. . 8
Sueldos y gastos. 37,720

Mallorca.

Número de empleados de planta. . 7
Sueldos y gastos. 31,800

Menorca.

Número de empleados de planta. . 5
Sueldos y gastos. 22,800

Valencia.

Número de empleados de planta.. 24
Sueldos y gastos. 124,700

De rentas.

Por el plan del año de 1799, para intervenir á las depositarías de rentas, (*véase Depositarías*), se establecieron contadurías en las provincias, dotadas con el número de individuos y sueldos que sigue.

Provincias.	*Numero de empleados.*	*Sueldos de estos.*	*Id. de los gefes.*
Aragon......	10	25,000 rs.	30,000 rs.
Asturias....	5	21,600	18,000
Avila.......	5	30,000	18,000
Barcelona,...	10	65,400	30,000
Badajoz.....	9	54,400	26,000
Burgos.	6	26,500	22,000
Cádiz......	35	142,400	26,300
Canarias. ...	5	36,400	26,000
Cartagena...	5	23,400	22,003
Coruña......	12	73,800	30,000
Cuenca......	7	34,225	22,000
Granada....	9	54,800	26,000
Guadalajara..	6	28,925	18,000
Jaen.......	6	34,000	22,000
Leon.......	5	26,000	36,400
Madrid.....	9	52,500	20,500
Málaga......	10	65,000	30,000
Mancha.....	6	34,600	22,000
Murcia.	8	41,200	22,000
Palencia....	6	34,195	18,000
Poblaciones de Sierra Morena...	8	19,250	28,600
Salamanca ..	7	37,825	22,000
Segovia.....	5	29,500	22,000
Sevilla......	18	82,300	33,000
Soria.......	4	22,900	18,000
Toledo......	6	41,400	26,000
Valencia....	6	28,600	26,000
Valladolid ..	6	28,600	26,000
Zamora.....	4	31,000	26,000
Suma....	338	1 225,820	712,803

Total en rs. vn........ 1.938,623

Contadurías generales de la hacienda de España. Importe de los sueldos de los individuos y de los gastos de ellas en el año de 1838.

Contaduría de la ordenacion....	294,847 rs. vn.
Contaduría de vales..........	418,032
Contaduría de valores.........	265,118
Contaduría de la distribucion..	285,173
Contaduría de millones........	138,371
Contaduría de propios........	563,045
Total........	1.964,586

Contingente. Asi se llama la cuota que el contribuyente apronta en pago del tributo, subsidio, ó contribucion impuesta. En Valencia se llama *cupo*. Por manera, que distribuida la suma total en los pueblos, si por ejemplo le corresponden pagar á la ciudad de Alicante 500,000 rs. esta cantidad es la que se llama *contingente ó cupo suyo*,

Contingentes que se exijen a los estados ó provincias de Nueva España para los gastos generales del gobierno revolucionario.

	Pesos fuertes.		
Chihuaga..................	8,437	4	0
Durango..................	33,812	4	0
Guanajuato...............	102,824	6	2
Yucatan..................	74,291	5	6
Guadalajara...............	120,041	7	0
Méjico..................	313,600	0	0
Oajaca..................	91,344	4	4
Occidente................	9,080	1	6
Puebla..................	159,499	2	9
Querétaro................	22,438	6	3
San Luis del Potosí.........	53,846	3	9
Tabasco..................	9,375		
Valladolid................	10,246		6
Vera Cruz................	43,276	7	8
Zacatecas................	62,500		
Suma.......	1.114,615	5	5

Contrabando. Lleva este nombre el comercio que se hace con géneros cuya venta se halla prohibida por las leyes, por reputarse dañosa á la industria propia, ó con efectos cuyo tráfico está concentrado en manos del soberano. Como el fin principal de las leyes es el bien y la prosperidad del estado, de aqui nace que el que se desentiende de su obediencia, sufre el rigor de las penas con que se asegura su cumplimiento.

Esta máxima, que sirve de sosten á las sociedades, y que no debiera convertirse en un lazo funesto para complicar á los hombres y sacrificarlos á la equivocacion de los principios económicos: por desgracia ha sufrido alteraciones en su aplicacion; y los presidios y las cárceles conser-

CON

van el depósito de las víctimas que sacrifica la equivocacion funesta de los encargados del gobierno de la *hacienda*.

Es indudable que el estado necesita caudales para satisfacer los gastos de su defensa interior y exterior; los del decoro de los soberanos, y del fomento de las clases útiles. Lo es tambien que todos los individuos de la sociedad, como que disfrutan sus ventajas, deben concurrir con una parte proporcional de sus riquezas á sostener el peso de aquellas obligaciones, y nadie negará que es un delito desentenderse de un deber tan sagrado; porque la diminucion de los ingresos que ocasiona al erario, trae en pos de sí nuevas contribuciones, que pagan puntualmente los hombres de bien, con utilidad sola de los que se desentienden de llenar sus obligaciones.

Tan ciertas como, en buena moral, son estas máximas, lo es en buena política la de que para facilitar fondos pecuniarios al erario, no conviene valerse de medios que exciten la inobediencia, debiendo combinarse los interéses del tesoro con los de los súbditos, de modo que estos vayan delante de aquellos.

Para lograrlo, es preciso tener un conocimiento profundo del corazon humano. "El contrabando, segun Say, es un delito nuevo. Las leyes llaman criminales las acciones que de suyo son inocentes, y castigan á algunos infelices que realmente trabajan por la prosperidad general." (Lib. 1, cap. 17).

Las ordenanzas antiguas de la hacienda española se resienten, en mi opinion, de este vicio. Dictadas en el conflicto de las mas rigorosas penurias, y sujeridas por la política momentánea del gabinete, ejercen su fatal influjo con tanto mayor rigor, cuanto los rentistas se persuaden de buena fé que la opulencia de las tesorerías sigue la razon directa de las vejaciones.

Creyeron en otros tiempos nuestros políticos que el azúcar, la pimienta y el tabaco eran artículos capaces de enriquecer el erario; y sin mas exámen, declararon su comercio exclusivo de la corona, prohibiéndole á los hombres industriosos, y formando con el producto de las ventas un ramo de la hacienda; mas las resultas, quizás poco favorables que les hicieron abandonar el monopolio de los primeros artículos, no fueron poderosas para lograrlo respecto al tabaco, la sal, el salitre, la pólvora y los naipes. Estos artículos quedaron estancados, llegando la desgracia al extremo de creerse autorizado el gobierno para subir los precios á su arbitrio. Con esto, y con la prohibicion del comercio de ciertos géneros extranjeros, que llaman la aficion del pueblo por su belleza y baratura, se provocan las especulaciones de algunos hombres osados, que posponiendo los deberes á su ganancia, no titubean en complicarse en el contrabando, y compiten en los mercados con los géneros de la hacienda, dándolos á precios mas ínfimos, que esta: con lo que aseguran el despacho, excitan los deseos de los consumidores, y hacen una guerra intestina á la autoridad soberana.

En este estado, las penas de azotes y presidio, las multas y las confiscaciones no son poderosas para contener el fraude; porque puede mas el estímulo del interés individual, que el rigor de los castigos. (*Véase Causas de contrabando*). Las repetidas órdenes comunicadas para contener el fraude y la baja de valores de las rentas, nos demuestran que no hay otro medio mas expedito ni mas eficaz de quitar el *contrabando*, que el de apartar los alicientes, estableciendo las rentas sobre objetos que no provoquen el fraude, bajando el precio de los géneros, una vez establecidos los estancos, hasta una cuota que no ofrezca ventajas al capitalista el dedicarse al comercio de los prohibidos; y arreglando el sistema de aduanas, de un modo, que aleje las rivalidades y establezca los derechos en proporcion de la calidad de las mercancías y bajo un pie que evite vejaciones y molestias al comerciante. Porque, como sabiamente dijo el Sr. conde de Cabarrus en el elogio del Sr. conde de Gausa, nota 17: "establecer derechos desproporcionados, es lo mismo que no establecerlos; y cobrar en dos veces lo que se puede hacer en una, es lo mismo que multiplicar los gastos del erario y las molestías del comercio, y es menester no olvidar que estas son solo justas en cuanto son necesarias y útiles al estado."

En Dinamarca fue libre el comercio del tabaco, hasta que el año de 1740 se estancó. Se subió el precio de cada quintal desde 500 rs. á que corria, hasta 1,100: creció el *contrabando*, y se disminuyó el consumo. Se bajó el precio á 1,000 rs. pero sin ventaja, y el fraude creció hasta el extremo de no haber valido la renta en 3 años mas de 1.000,000 de rs. En su vista, se bajó el precio de cada 100 libras hasta 320 rs. vn.

El consumo creció hasta la cantidad de. . . . . 8.500,000 lib.

Y el valor de la renta llegó á 10.600,000 rs. vn.

(*Arthur Young, Aritmet. Politiq*).

El economista español D. Miguel Osorio y Redin, que escribia á fines del siglo XVII su Discurso universal, despues de asegurar que el número de contrabandistas en España, ascendia en su tiempo á 100,000, añade "*que el medio de*

quitarlos era bajar el precio de los géneros estancados. (Punto 1).

Fundado en esta máxima, dije en una de las notas de la memoria presentada en el congreso de Amiens, (*Véase Amiens*) que mereció la augusta aprobacion del rey padre, lo siguiente. "Quítense los alicientes de la ganancia, y se quitará el contrabando: sobre la mala calidad de los géneros estancados, aumentar su precio, es provocar el interés individual, fomentando los delincuentes para tener el placer de sacrificarlos á la venganza de los reglamentos." (*Véase Tabaco.*)

CONTRABANDO HECHO EN LAS COSTAS DE ESPAÑA EN BUQUES EXTRANJEROS, O CUANDO LE INTRODUCE ALGUN INDIVIDUO DE SU TRIPULACION. De los informes dados al ministerio de hacienda por los subdelegados, sobre la conducta que se observa en tan delicada materia, resulta lo siguiente.

En Alicante.

Cuando se tiene noticia anticipada del fraude, se cita al cónsul para que presencie el fondéo: hallado el contrabando, si es de plata, tabaco ó géneros prohibidos, se embarga el barco, y se prende al capitan y marineros en calabozos, hasta tomarles las declaraciones. A los francéses se les guarda lo prevenido en los tratados; mas á los ingléses se les trata sin privilegios. Las penas que se les imponen son las que señalan las instrucciones

En Barcelona.

Si el buque es de nacion no privilegiada y el contrabando de plata ó géneros estancados, se procede como con los españoles: si es inglés, danés, imperial ó holandés, se confiscan los géneros; lo mismo si es francés, entregando el reo al cónsul para que lo castigue. Esto se entiende cuando la aprension se hace en el lugar donde reside la aduana, que si es en otros, se les trata como á españoles, á no haber llegado á ellos por arribada forzosa.

En Cádiz.

Lo mismo que en Barcelona con los barcos de nacion privilegiada. En los de las demas, si son géneros de ilícito comercio, y se hallan en un parage comun, y no en baul que declare el dueño; se comisan, condenando al capitan en costas. Si son de lícito comercio fuera de manifiesto, se comisan con costas.

En los fraudes de tabaco se siguen las causas contra el capitan y tripulacion extranjera, por el método ordinario. Si el barco es de nacion privilegiada, se confisca el género con costas, mas sin prision: cuando se aprehende el tabaco como carga del buque, se comisa este y la carga con costas y apercibimiento, entregando los reos al cónsul para que los haga salir del reino, hasta cuyo caso permanecen presos. Si no es de nacion privilegiada, se procede conforme á derecho.

En los casos de introducion y extraccion de moneda, á los de las naciones privilegiadas se les confisca esta, y á los demas se les sigue la causa, condenándolos en las penas pecuniarias; mas no en las aflictivas. En las de contrabandos de tierra se sigue el proceso como contra españoles.

En Cartagena.

A los de naciones privilegiadas, siendo el buque de doble cubierta, se les forma causa oyendo á los capitanes sin detenerlos, á no ser por saca de moneda; en cuyo caso pierden los privilegios. A los que vienen en naves de simple cubierta se les trata como á los súbditos propios.

En Galicia.

A los que hacen el contrabando en géneros de algodon se les quitan estos, tomando el nombre del reo para entregarlo al cónsul. En las aprehensiones de moneda se les impone toda la ley, con pérdida de embarcacion y multa.

En Granada.

Cuando se aprehenden géneros de contrabando á bordo, se confiscan, no siendo francéses; y cuando en tierra, se prende al reo, se le forma causa, y se dá cuenta á S. M.

En Málaga.

Se comisa el género y el buque, á no ser de la nacion francesa.

En Santander.

Los géneros que se aprehenden en el buque, se llevan á la aduana sin molestar á la tripulacion; y los reos se entregan al cónsul, formándoles la sumaria segun orden.

En Sevilla.

Se comisan los géneros sin mas vejacion, excepto en la plata; y á los reos se les trata como á los súbditos propios.

CONTRABANDO. Que se hacia con pesos fuertes en Nueva España, 20.000,000 annuales. (*Véase Moneda circulante*).

Contribuciones. Repartimientos hechos en las 34 provincias de España. *Estado del repartimiento de los cupos correspondientes á las provincias el año de 1822 á 1823 por las contribuciones de cuota fija que se demuestran, segun lo que á cada una correspondió despues de verificada la division del territorio, con arreglo á los datos y rectificaciones que se reunieron.*

Provincias.	*Territorial.*		*Consumos.*		*Casas.*	
Alicante	2.557,964		1.888,687		319,947 rs.	
Almería	2.174,044	7	1.830,371	25	117,676	
Avila	1.801,089	20	750,274		89.944	20
Badajoz	3.772,452	18	1.878,142	28	567,201	4
Baleares	2.686,268		715,323		100,876	
Barcelona	3.977,695	2	4.210,212	25	873,376	3
Bilbao	2.152,285	6	1.186,749		144,492	
Burgos	2.420,356		1.270,614		157,780	
Cáceres	2.740,659	3	1.442,239		374,034	
Cádiz	3.436,395	22	5.484,583	20	1.353,771	6
Calatayud	1.732,462	17	657,849	18	113.536	
Canarias	2.162,262		324,077		141,057	
Castellon	1.760,808	23	1.307,821	33	156,289	
Ciudad Real	2.666,000	26	1.220,234	17	101,474	27
Chinchilla	1.950,484	5	1.132,085	6	183,264	12
Córdoba	6.499,991	24	3.454,162	12	1.031,658	8
Coruña	3.661,131	30	2.853,646	20	681,602	
Cuenca	3.153,689	1	1.894,174	6	190,144	6
Gerona	2.623,572	14	1.697,302	25	196,407	15
Granada	5.096,713	6	3.937,298	9	751,731	
Guadalajara	2.076,123	9	1.061,475	12	99,577	31
Huelva	1.209,375	5	1.455,681	2	224,251	29
Huesca	2.861,024	11	719,059	29	160,345	
Jaen	4.251,147	20	1.678,244	24	513,405	18
Játiva	2.835,338		1.375,366		213,181	
Leon	2.974,350	22	1.029,922	24	146,227	9
Lérida	2.561,674	19	1.149 389	26	185,648	15
Logroño	3.677,886	6	1.288,896	3	251,801	27
Lugo	2.476,289	27	1.328,714	17	98,030	7
Madrid	2.815,352	10	11.840,381	5	3.368,563	32
Málaga	3.614,490	12	3.515,184	28	914,044	1
Murcia	4.034,112		2.241,784	12	512,206	
Orense	2.609,912	2	1.372,426	22	21,586	28
Oviedo	2.588,404		1.091,325		151,361	
Palencia	2.833,641		927,205		93,432	
Pamplona	3.252,820	2	1.526,195	8	220,086	15
Salamanca	2.704,885	28	1.700,489		223,557	
S. Sebastian			770,214			
Santander	917,690		912,817		169.454	
Segovia	2.989,331	22	2.242,458	33	195,594	4
Sevilla	5.563,163	29	4.064,106	7	1.800,215	22
Soria	1.457,894	9	407,732	33	84,058	22
Tarragona	2.865,809	30	2.282,118	26	265,125	5
Teruel	1.698,448	21	679,440	13	92,985	15
Toledo	4.922,550	32	3.192.926	20	613,635	1
Valencia	3.818,921	7	3.009,491	25	656,648	13
Valladolid	3.896,837	21	2.117,285	21	228,577	19
Vigo	3.418,300		1.915,781	32	91,000	
Villafranca	1.042,505	1	336,827	28	37,690	29
Vitoria	1.509,737	28	608,886		40,000	
Zamora	2.111,908	17	1.155,971	12	138,993	
Zaragoza	4.608,085	18	2.067,994	17	596,977	
	149.225,037	20	99.202,368	12	19.954,214	28

Repartimiento de ciento y sesenta millones, girado en razon compuesta sobre los cupos que correspondieron á las 51 provincias por contribucion territorial, pecuaria, de casas y consumos, despues de la division del territorio, para el servicio extraordinario.

En 1823.

Provincias.	*Rs. vn.*
Alicante	2.841,684
Almería	2.457,451
Avila	1.574,658
Badajoz	3.706,839
Baleares	2.088,052
Barcelona	5.402,465
Bilbao y S. Sebastian	2.535,935
Burgos	2.294,494
Cáceres	2.716,688
Cádiz	6.065,841
Calatayud	1.492,609
Canarias	1.566,782
Castellon	1.922,588
Ciudad Real	2.377,337
Chinchilla	1.946,979
Córdoba	6.549,368
Coruña	4.290,297
Cuenca	3.122,662
Gerona	2.693,050
Granada	5.833,928
Guadalajara	1.929,185
Huelva	1.722,508
Huesca	2.230,215
Jaen	3.840,977
Játiva	2.637,370
Leon	2.474,387
Lérida	2.323,087
Logroño	3.111,142
Lugo	2.326,156
Madrid	10.745,475
Málaga	4,199,226
Murcia	4.046,836
Orense	2.387,004
Oviedo	2,283,966
Palencia	2.297,790
Pamplona	2.980,295
Salamanca	2.759,612
Santander	1.192,362
Segovia	8.235,618
Sevilla	6.812,679
Soria	1.162,336
Tarragona	3.227,078
Teruel	1.473,051
Toledo	5.204,000
Valencia	4.462,389
Valladolid	3.721,636
Vigo	3.234,249
Villafranca	844,781
Vitoria	1.286,898
Zamora	2.031,062
Zaragoza	4.335,413
	160.000,000

Sevilla 28 de mayo de 1823.

CONTRIBUCIONES DE EUROPA. El peso de las que se exijen actualmente en las principales potencias sigue la siguiente razon.

Cada cabeza de familia paga.

En Inglaterra	468 rs. vn.
En Francia	130
En los Estados Unidos	91
En España	50

Cada individuo paga.

En Inglaterra	93
En Francia	26
En los Estados Unidos	18
En España	2

Mercurio de España, de setiembre de 1817, *tom.* 3, *fol.* 14.

CONTRIBUCIONES QUE PAGA EL CLERO. (*Véase Clero*).

CONTRIBUCIONES. (*Véase Tributos y Rentas*).

CONTRIBUCIONES DE AUSTRIA. (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS DE ESPAÑA. (VALOR DE LAS). (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS DE FRANCIA. (VALOR DE LAS). (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS DE PRUSIA. (VALOR DE LAS). (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS DE RUSIA. (VALOR DE LAS). (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCION Y RENTAS PUBLICAS DE INGLATERRA. (VALOR DE LA). (*Véase Rentas*).

CONTRIBUCION DIRECTA. (*Véase Directa*).

CONTRIBUCION DE INDIOS. Los indígenas de América, sujetos á la corona de España, pagaron hasta el año de 1812 tres tributos, á saber: *el tributo ó capitacion: las mitas, y el servicio de postas.* El primero se cobraba desde 10 pesos hasta 10 rs. por indiv iduo, con exclusion de los achacosos, menores de edad, mugeres y ancianos: el segundo obligaba á los indios á trabajar en las minas; y el último se remuneraba por la renta de correos, en virtud de jornales estipulados entre esta y los indios, por la conduccion de los pliegos.

CONTRIBUCION SOBRE LOS MOROS. En los tiempos gloriosos, en los cuales las armas españolas se emplearon en libertar la patria del yugo africano, cuando los reyes conquistaban alguna ciudad o pueblo, dejaban en ellos á los *moros* con el pleno uso de sus leyes y costumbres, mediante el pago de un tributo que debian satisfacer cada año en señal de vasallage, y cuyos productos componian parte de las rentas ordinarias de la corona. En la capitulacion ajustada por Abdelazir-Ben-Muza, el año de 1711 " se allanó este á pagar él y todo vecino noble, un dinero de oro cada año, y á mas 4 medios de trigo, 4 de cebada, 4 cántaras de vino, 4 de vinagre, 2 botos de miel, 2 de aceite; y la mitad cada criado." (Ensayos cronológicos de los editores de la historia del P. Mariana impresa en Valencia, §. 2, fol. 398, tom. 3). Los moros

de Sevilla, cuando la conquista de esta ciudad, se allanaron á pagar cada semana por contribucion 594,000 rs. vn. (Edicion del P. Mariana en Valencia, nota 6, fol. 400, tom. 5).

Contribucion de pobres. Producto é inversion del impuesto que se exije en Inglaterra para el socorro de los pobres.

Año de 1804.

En Inglaterra.

Producto de la contribucion..	495.242,100	rs. vn.

Gastos.

En las casas donde trabajan los pobres.	99.208,400
Fuera de las casas.	281.955,900
En viages y salarios.	18.790,400
En iglesias, milicias, &c.	93.165,800
Suma.	493.120,500
Total general de valores de la contribucion.	512.884,450
Id. de gastos con los pobres.	507.404,500
Número de personas pobres que se mantenian en las casas públicas.	80,492
Id. de las que se mantenian fuera de ellas.	329,729
Id. de las socorridas con limosnas parciales.	299,823
Número de niños y niñas que se educan en las escuelas de labores.	20,000
Número de sociedades de caridad que hay en Inglaterra.	9,337
Individuos que la componen..	882,050

Gravedad de la contribucion de pobres sobre cada 100 *rs. de renta.*

En Inglaterra..	22	rs.
En Escocia..	37	
La contribucion de pobres de Inglaterra el año de 1813 ascendió á.	700.000,000	rs.
Antes del año de 1750 ascendia á.	70,000	
En 1790 á.	200.000,000	

En los últimos años de la guerra, el número de pobres socorridos fue el siguiente: en los hospicios 400,000: en sus casas 450,000, sin contar los niños ni los que recibieron casuales auxilios.

El objeto de esta contribucion no es tanto sostener la indigencia, cuanto de nivelar los jornales. En los condados agricultores, estos son de 35 rs. cada semana, ó 2 rs. 4 mrs. diarios. En los manufactureros de 50 á 60 cada semana.

Dicha contribucion grava actualmente en 12 por ciento las rentas de las tierras, de las casas y de las minas, y su peso comparado con la poblacion es el siguiente.

En los condados agricultores.

Sussex: por cabeza.	100	rs.
Suffolk.	90	
Essex.	85	
Kent.	80	
Bedford	75	
Bucks	75	
Huntingdon.	75	
Norfolk.	75	
Northampton.	75	
Oxford.	75	
Berks	70	
Wilts.	65	

Condados manufactureros.

Middlessex: por cabeza.	45	rs.
Warwick.	45	
Glocester.	40	
North Riding of Yorkshire.	40	
Durham.	35	
Northumberland.	35	
Cheshire.	30	
Derby.	30	
Stafford.	30	
West Riding.	30	
Cumberland.	25	
Lancaster.	20	

La contribucion de los pobres en todas las ciudades, villas y lugares de Inglaterra y Wales, ascendió á las sumas siguientes.

En el año de 1822.	635.870,200	rs. vn.
En el de 1823.	577.295,800	
En el de 1824.	573.689,800	
En el de 1825.	800.000,000	

(*Examiner* 11 *de diciembre de* 1825).

LA CONTRIBUCION DE LOS POBRES PESA EN INGLATERRA DEL MODO SIGUIENTE.

Condados.	*Familias destinadas al comercio.*	*Id. á la agricultura.*	*Importe de la contribucion en 1823*	*Paga el comercio.*	*Id. la agricultura.*
Lancashire	152,271	22,723	₤326,477	₤49,375	₤157,790
Parte occidental de Yorkshire.	108,841	31,613	281,968	21,825	185,658
Staffordshire	42,425	18,285	140,257	6,021	99,715
Warwickshire	39,189	16,779	139,666	9,618	89,725
Derbyshire	20,505	14,582	90,386	1,727	75,068
Nottinghamshire	21,832	13,664	81,321	2,862	57,613
Cheshire	27,105	18,664	117,212	5,219	89,796
Essex	17,160	33,206	277,013	6,204	277,013
Kent	30,130	30,169	373,786	8,258	257,917
Lincolnshire	13,184	20,881	193,117	4,067	166,760
Suffolk	25,180	26,405	259,747	5,285	214,666
Norffolk	23,082	31,451	282,158	4,295	224,277
Somersetshire	23,732	27,472	174,582	1,993	136,841
Northamptonshire	12,100	15,235	145,516	580	132,002
Cornwall	15,543	19,302	112,587	2,196	87,235
Devon	33,985	37,037	227,424	2,623	175,412

En Filadelfia se cobra una contribucion de pobres, que importó en 1813 114,448 duros: valuando el gasto semanal del pobre en dos duros: número de pobres 2,200. (*Carey Reflections on the subect of emigracion*).

En Paris; pasan de 100,000 las personas pobres que viven á costa de la caridad del público, y de los beneficios del gobierno.

La sociedad filantrópica establecida en aquella capital el año de 1780 por suscripcion voluntaria de á 120 rs. accion para socorro de pobres y enfermos, ha repartido en el término medio de 18 años 1.000,000 anual de sopas económicas.

Suponiendo tres sopas á cada individuo, resulta haber alimentado cada año á	1,000 pobres.
Término medio de enfermos socorridos con asistencia completa de médico, cirujano y botica	1,300
En el año de 1817	2,500
En los ocho meses primeros de 1818	2,000

CONTRIBUCIONES DE LAS NACIONES CIVILIZADAS. IMPORTE DE (*Véase Rentas*).

CONVENCIONES ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA. En los años de 1766 y 1786 se ajustaron con este nombre dos tratados entre las cortes de estas dos naciones, para quitar toda duda sobre la inteligencia que debiera darse al *pacto de familia*; asegurando de un modo eterno la union de las dos coronas.

En ellos hay varios artículos relativos á las reclamaciones mercantiles de las dos naciones que se pueden ver reunidos en el artículo de este diccionario *Francia y España*. (*Relaciones mercantiles entre*).

CONVENTOS. Número de los que existian en España en 1800.

De religiosos monacales	200
De religiosas monacales	79
De religiosos mendicantes	882
De religiosas mendicantes	150
De religiosos que viven de sus rentas	798
De religiosas que viven de sus rentas	150
De clérigos regulares	131
Total de conventos	2,390

Número de conventos de ambos sexos, existentes en cada provincia.

Provincias.	*Su poblacion.*	*Número de conventos.*	*Id. de indiv. del estado religioso.*
Alava	67,623	8	475
Aragon	657,376	185	6,595
Asturias	364,238	18	929
Avila	118,061	34	1,209
Burgos	470,588	99	4,904
Canarias	173,865	46	1,554
Cataluña	858,818	218	7,496
Ceuta	3,002	2	52
Córdoba	252,028	90	3,578
Cuenca	294,290	56	1,620
Extremadura.	428,493	139	4,135
Galicia	1.142,630	86	3,385
Granada	692,924	113	4,833
Guadalajara	121,115	28	1,051
Guipuzcoa	104,491	21	707
Ibiza	15,290	2	31
Jaen	206,807	72	2,356

Leon.	239,812	48	1,458
Madrid.	228,520	73	4,022
Mancha.	205,548	42	1,284
Mallorca.....	140,699	40	1,531
Menorca.....	30,990	9	296
Murcia......	383,226	71	2,790
Navarra......	221,728	57	1,894
Palencia	118,064	39	876
Presidios menores.	2,244		
Salamanca....	209,988	65	2,613
Segovia.	164,007	35	1,305
Sevilla y Sierra Morena..	752,417	203	11,918
Sitios Reales..	11,035	3	467
Soria.	198,107	27	815
Toledo......	370,641	125	4,565
Toro.	97,370	17	739
Valencia.....	825,059	192	8,046
Valladolid....	187,300	95	2,911
Vizcaya.	111,435	15	325
Zamora......	71,401	15	633
Suma de religiosos varones y sus dependientes....................			59,768
De religiosas....................			33,630
Total...........			93,398

De este número pertenecen.

A la órden de san Francisco.

Hombres.	25,392
Mugeres......................	14,449
	39,891

El número de conventos que habia en la península el dia 25 de octubre de 1820, ascendia á..........................	1,928
Casas monacales................	219
Conventos	1,709
Número de religiosos ordenados in sacris, y monacales que existian en el referido año.	25,264

Importe de la manutencion de los individuos de las religiones mendicantes y descalzas, las cuales por no tener rentas viven de las prestaciones del pueblo.

Regulando la manutencion de cada individuo, inclusos los gastos de iglesia y reparacion de edificios en 10 rs., importe diario de los 25,392. . . . . 253,920 rs.

Id. anual 92.680,800

La excesiva multiplicacion de conventos empezó en España en el siglo XVI, habiéndose invertido en ellos una gran parte de las riquezas que llegaron á España del Nuevo Mundo. El político Sancho Moncada observaba "que las gentes abrazaban el estado religioso *por no poder pasar* en el siglo; y lo que les obligaba á ello era el no poder tomar estado;" de donde resultaba, segun Martinez de la Mata, "que no habiendo en su tiempo la mitad de gente que solia, habia doblados religiosos: *porque ya no hallan otro medio de vivir y de sustentarse.*"

Que el afan de las fundaciones de conventos empezó en el siglo XVI, se echa de ver por sola la observacion de lo que sucedió en algunas de las poblaciones principales de la península. Madrid, por ejemplo, el año de 1622 tenia 25 conventos.

Desde el año de 1464 *al de* 1596 *se fundaron.*

El de san Gerónimo.—Atocha.—San Felipe el Real.—El imperial.—El de mínimos.—El de trinitarios. —Mercenarios. —San Bernardo. —Carmelitas calzados.—Doña María de Aragon. —Santo Tomas.—Carmelitas descalzos.—Agustinos descalzos.—Espíritu Santo.—Y Santa Ana. —En todos 15.

Desde el año de 1605 *al de* 1617.

El noviciado.—San Gil.—Mercenarios descalzos.—Trinitarios descalzos.—San Basilio.—Capuchinos del Prado.—Mostenses y Casa profesa.—En todos 8.

Sevilla.—Año de 1513.

La Cartuja, que costó 1.000,000 de ducados para 24 monjes.

En el de 1517.

El de la Trinidad para 40 religiosos, con 4,000 ducados de renta.—La Merced, renta 1,500 ducados.—Jesuitas con 4,000.

El Sr. D. Felipe II, aseguró en las córtes de Toledo de 1559, "que habia pedido á S. S. la reformacion de los monasterios de España, para que con mas integridad, pureza y perfeccion sirvan á Dios."

El almirante de Castilla, en papel que presentó en la junta de estado celebrada en Rubi el año de 1588, dijo "que no era de los menores remedios que se podian aplicar al de la despoblacion de España, extinguir elexcesivo número de conventos de frailes y monjas, que no pueden tener bienes raices, que esel mayor beneficio del comun."

Cops. (Derecho de) Se cobra en Barcelona sobre las granos, harinas y semillas. Es antiquísimo y sus productos se aplican del modo siguiente. La mitad al reverendo obispo y el resto á la real hacienda y á varios partícipes.

Corchete. Así se llama el siguiente signo }, que se usa en las oficinas de cuenta y razon para reunir diferentes cantidades, cuya suma se escribe al lado del cúspide que forma el ángulo agudo.

Supóngase que un comerciante A, adeuda en diferentes partidas: en una 4,675 rs.: en otra 5,000: en otra 967: en otra 4,703: y en las últimas 815 y 555; y que todas se han de reunir en una suma para manifestar lo que deba pagar, se dispone del modo siguiente.

4,675	
5,000	
967	
4,703	16,715
815	
555	

Cordoba. (Provincia de Andalucia).

Extension superficial en leguas cuadradas	348
Total de la poblacion el año de 1797	252,028 indiv.
Número de familias	50,406
Id. de individuos por legua cuadrada	724,22
Id. de ciudades, villas y lugares	95
De ellos son de realengo	43
Id. de señorío secular	52
Número de casas útiles	43,935
Id. de arruinadas	2,529

En el total de la poblacion se cuentan.

Nobles	948
Labradores propietarios	1,927
Arrendatarios	5,653
Jornaleros	32.982
Artesanos	6.265
Comerciantes	18
Empleados	2,430
Criados y domésticos	4,139
Eclesiásticos seculares	3,280
Id. regulares	2,095
Religiosas	1,438

Importe de la riqueza, segun el censo del año de 1799: 208.181,592: rs. vn.

A saber.

Productos del reino vegetal	93.812,093
Id. animal	96.239,770
	190.051,863

Productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias.

Del reino vegetal	5.475,425
Id. animal	7.693,164
Id. mineral	4.961,140
	18.129,729

De esta riqueza corresponde á cada legua cuadrada	598,223	5
A cada familia	4,130	3
El número de operarios es de	5,374	

Suponiendo que sean individuos, están con la poblacion en razon de 1 á 46,9; y si son familias, como 1 á 9,39.

Cordoba. Ciudad capital del reino que lleva su nombre. Poblacion 20,000 habitantes, con 15 parroquias, 40 conventos de ambos sexos, 21 hospitales, y una colegiata. Es cabeza episcopal con prelado, 8 dignidades, 20 canónigos, 10 racioneros, y 12 medios racioneros, cuyas rentas ascienden cada año á 3.064,000 rs.

Cordobanes. La falta que esperimentaba el gremio de zapateros de Méjico de esta materia prima, obligó al gobierno á establecer en dicha ciudad un almacen general de *cordobanes* para el surtido de los menestrales; imponiendo 2 rs de derechos sobre cada cordoban, y 1 real sobre cada tres pieles; que pagaban el comprador y el vendedor. Producia cada año 4.258 pesos 2. 7.

Coria. Ciudad de la provincia de Extremadura de 1,500 vecinos; tiene iglesia catedral con obispo, 11 dignidades, 15 canónigos y 6 racioneros; cuyas rentas anuales se regulan en 980,000 rs.

Cornado. Moneda que corria en Castilla en el siglo XIV, y tomó el nombre de una *corona* que llevaba impresa. La escasez de dinero obligó á acuñar los *cornados ó coronados* de ley baja; pues 3 hacian una blanca; 2 un dinero; y 10 dineros un maravedí. *(Colmenares, historia de Segovia, cap. 24).*

Coromandel. El comercio que Filipinas hizo con esta parte de la India el año de mayor tráfico, ascendió á 817,740 rs.

Coronacion. El Sr. Aso, en su apreciable *historia de la economía política de Aragon*, inserta la siguiente nota de lo que importó el derecho de coronacion de algunos señores reyes.

La de los señores reyes católicos en 1479	277,586 sueld.
La del Sr. Felipe II	189,332
La del Sr. Felipe III	110,000
La del Sr. Felipe IV	188,378
El Sr. Cárlos II le perdonó	
La del Sr. Felipe V	213,010

Coronas ó escudos. El señor D. Cárlos V batió el año de 1537 una moneda de oro con este nombre, su peso 68 granos, con 2 quilates menos que los que tenia otra moneda, tambien de oro, llamada *noble*.

En Valencia se acuñaron *coronas* de $21\frac{7}{8}$ quilates, su valor 19 sueldos en las casas de moneda, y 21 en el comercio. En el año de 1573

COR

corria cada *corona*, en dicho reino, por 24 sueldos, ó sean 16 rs. 32 mrs. En 1614 mandó el rey que valiese 18 (12 rs. 24 mrs.) pero el comercio la estimaba, el año de 1618, en 19 rs. 26 mrs. En la menor edad de Cárlos II, la reina gobernadora mandó, en virtud de pragmática publicada el 25 de mayo de 1687, que el valor de la *corona* fuese de 19 reales 6 mrs.

Corredores de cambios. (*Véase Extranjeros*).

Correos (renta de). El derecho exclusivo de conducir la correspondencia epistolar, y de exigir por el transporte el precio correspondiente á la distancia y al cuidado que exige el encargo de hacer pasar de unos puntos á otros las cartas, constituye la *renta de correos* que es una de las del estado.

Mr. Garnier en la nota 35 de la obra de Smith observa juiciosamente "que el servicio de *correos* es de grande importancia para que se confie al cuidado de un particular. Los descuidos é infidencias en un servicio del cual dependen la actividad y seguridad de las relaciones civiles, políticas y comerciales, trastornarian el orden y la pública prosperidad. Establecimientos de esta clase no deben quedar expuestos á las consecuencias de la buena ó mala conducta de un particular. Los correos deben correr al cargo del gobierno, sin que por ello se satisfagan los gastos que ocasionáren por los productos de las contribuciones de la nacion.

Ningun inconveniente hay en que cada comerciante y artesano pague los gastos de su correspondencia; y este gravámen casi nulo, respecto á la utilidad que sacan de ella, se reparte naturalmente sobre cada uno en razon de la extension de sus negocios, y de la importancia de su comercio. Las correspondencias dirigidas á satisfacer la curiosidad ó el gusto, pertenecen á la clase de los placeres privados, que deben pagar los que los disfrutáren; y si este gusto no estuviera sujeto al gravámen pecuniario, el trabajo de los correos no tendria límites. En esta materia el gobierno es, respecto á sus súbditos, un fabricante con condiciones tan poco gravosas, que ninguna especie de salario guarda menos proporcion con el grado de utilidad ó de placer que procura."

En España la renta de correos es propia del Estado, y sus rendimientos entraron en la masa general de la hacienda, hasta que á mediados del siglo anterior se confió su direccion y manejo exclusivo al secretario de estado y del despacho; desde cuya época no han vuelto á aparecer sus valores en las cuentas de tesorería mayor.

Valor del año de 1758. .	5.000,000 rs. vn.
Id. en 1822.	10.000,000

Correos. Renta en Inglaterra. Garnier en la nota 35 al Smith, inserta la siguiente relacion del valor progresivo que los correos han tenido en la Gran Bretaña.

A principios del siglo XVIII.	6.000,000 rs.
Antes de la guerra de 1756. .	21.000,000
Despues de la paz de 1763. .	28.000,000
Al principio de la guerra de América.	34.500,000
A la paz definitiva del año de 1784.	46.300,000
Antes de la guerra del año de 1792.	58.500,000
En el año de 1798.	97.400,000
En el año de 1825.	159.561,000

Correos en Francia. Cartas que circulan cada año 6.000,000, agregando las cartas y paquetes francos, el producto llega á 440.000,000 de rs., sin contar 25,000 pliegos de periódicos que pasan diariamente á los departamentos.

El movimiento epistolar de París con el extranjero y las provincias, es de 25.000,000 de cartas. La pequeña posta de París hace circular al dia 15,000 pliegos.

(*Revue Enciclopédique*, *tom.* 24).

Valores de los Correos.

En Alemania.		9.500,000 rs.
En Francia. Año de	1763.	4.800,000
	1788.	48.000,000
	1824.	50.000,000
En Inglaterra. Año de	1644.	300,000
	1685.	6.500,000
	1764.	43.204,800
	1826.	159.546,100
En Suecia.		1.672,000

Correos. Este nombre se dá en España á los dependientes de la renta que se ocupan en conducir las maletas de la correspondencia. Gozan el privilegio de no poder ser detenidos á las entradas de los pueblos por los ministros del resguardo de la hacienda, los cuales deben acompañarlos hasta la adminitracion de la estafeta, en donde se abren las balijas á su presencia, para asegurarse de si en ellas se contiene ó no algun género de contrabando.

Correos en Lima. Este ramo de la hacienda pública produjo.

		ps.	fs.
En el año de 1805. .	122,719	6	
En el de 1806.	111,203	2	
En el de 1807.	103,998	6¾	
En el de 1808.	105,088	2	
En el de 1809.	89,570	1	7

Sueldos y gastos.

En el año de 1805. .	36,038	4½

En el de 1806......	26,893	5
En el de 1807......	31,367	2½
En el de 1808......	27,904	3
En el de 1809......	32,145	3½
Líquido en el año de 1805............	86,681	1½
En el de 1806......	84,309	5
En el de 1807......	72,631	4¼
En el de 1808......	77,182	7
En el de 1809......	57,424	6

Corta de palo en Campeche. Los ingléses disfrutaron muchos años el derecho de cortar palo por una aquiescencia de la corte de España, que les facilitaba el contrabando. La libertad de la corta del palo nunca se habia comprendido esplícitamente en los tratados, por haberse reputado de poca importancia. Ardid de que se valieron los bretaños para adormecernos, pero que se descubrió cuando las vivas discusiones del parlamento, de resultas del tratado de Amiens. (*Véase Amiens*).

Notas de la Secretaría del despacho de hacienda, presentadas al rey el año de 1800: *sobre el derecho de los ingléses* á cortar palo en Honduras,

Señor.

El bibliotecario de la Balanza, D. Bernabé Canga Argüelles, á 7 de enero de 1803, entre otras noticias que remite sacadas de los papeles públicos de Francia incluye la siguiente.

El Almirante Barkeley en la sesion del parlamento inglés de 26 de diciembre preguntó "si le habian hecho algunas gestiones con la corte de España sobre la libertad de cortar palo en la bahía de Honduras" La respuesta fue: "ya hace mucho tiempo que los ministros de S. M. B. tienen intencion de entablar este negocio con la corte de España, pero hasta ahora aun no se ha presentado ocasion favorable." *Moniteur n.º* 81. *an.* 11.

El gefe de la seccion de la balanza D. Juan Orobio, al remitir esta noticia segun debe por el reglamento, inculca mucho la importancia para España de la corta del palo: habiéndola conseguido los ingléses por la poca utilidad que sacábamos, ó sea por nuestra ignorancia.

Acompaña un estado de las cantidades de palo extraido por España á otras potencias en año comun desde 1788 á 1793, y resulta ser de

Brasilete	6.452	arrobas.
Campeche	267,739	
Moralete	6.357	

Habiendo sacado el inglés solo de

Campeche	60.506	arrobas.
Brasilete	1.321	
Moralete	1.169	

Y concluye con que se pudiera instruir reservadamente el espediente por medio de los consulados.

NOTA DE LA SECRETARIA.

No bien se recibió el tratado de Amiens, cuando por la secretaría de hacienda se pasó á la de estado, un papel con 77 observaciones sobre las ganancias que debia prometerse España, con la libertad que adquiria su comercio y sobre las pretensiones que debia entablar, en consecuencia de las pérdidas que resultaban á la Gran Bretaña.

Entre estas se contó la de la corta del palo en Honduras; mas para poder fundar nuestros derechos, se pidieron al mismo tiempo al de Estado varios papeles que existen en su archivo, y que son absolutamente necesarios para promover el asunto.

La secretaría de Estado se contentó con contestar en términos generales, que estábamos en libertad de poner los adeudos que nos pareciera, mas ni ha remitido los documentos ni se ha hecho cargo del pedido á pesar de habérsele recordado.

Ahora el mismo ministerio inglés dá por perdida la corta; y esta noticia que la anticipó Hacienda ha sido nula hasta aquí, y lo será mientras que el ministerio de estado proceda con la morosidad que hasta aquí, y la cual puede sernos muy funesta.

En el particular nada parece que nos resta que hacer sino completar los datos y noticias sobre la materia, esperando la proposicion del inglés para acceder á ella, pidiéndole ventajas para nuestro comercio en cambio, ó para negarnos siempre que no accediere á nuestras pretensiones. — A 14 de enero de 1803.

En el artículo de Londres del 12 de enero, y 13 del mismo, inserto en los números del Publicista, publicado en 18 y 20 del propio mes se lee lo siguiente.— Londres 12 de enero de 1803.

" Corre la voz de que ha llegado un oficial español á la bahia de Honduras, y que ha pedido en nombre de S. M. C. á los ingléses que evacuasen sus establecimientos. Se ignora que el gobierno español hubiese hecho hasta aquí alguna gestion con el nuestro sobre el particular; y creemos, al ver la tardanza de la venida del embajador, que se trata algun punto entre las dos cortes."— Londres 13 de enero de 1803.

"Sabemos con sentimiento que la voz que ha corrido sobre lo de la bahía de Honduras tiene mas fundamento del que creiamos. Segun las

cartas recibidas de dicho parage, los españoles han hecho saber á los ingléses que si no dejaban de grado el pais se les haria abandonar por fuerza. En consecuencia de esta novedad, cesará el privilegio que teniamos para cortar palo de Campeche. Tenemos no obstante alguna duda, pues el gobierno español no ha dicho cosa alguna: mas como no se han ratificado en Amiens los antiguos tratados, carecemos de derecho para reclamar este permiso; y así parece que por ello han creido los españoles que no habia necesidad de intimarnos la resolucion, sin que nuestros ministros tengan que oponer al gobierno español, por mas que vayan á sufrir grandes perjuicios nuestras manufacturas y comercio.

NOTA.

Tales son las voces que corren en Londres: las cuales, aunque por nuestra desgracia no sean ciertas, acusan nuestra morosidad, y nos enseñan lo que debiéramos haber realizado en la actualidad.

Hace siete meses que el ministerio de hacienda hizo presente al de estado lo mismo que con novedad nos anuncian hoy los políticos, pidiéndole datos para acordar lo conveniente así en el asunto de Honduras, como en otros igualmente interesantes; y hace otro tanto tiempo que no se han podido reunir, á pesar de los recuerdos hechos, especialmente en 17 de enero próximo, á los cuales no se ha dado contestacion.

Si con semejante frialdad se toman negocios de tal trascendencia, y si continuamos mirando con tanta indiferencia asuntos tan graves; el tratado de Amiens, que debiera ser el escudo sagrado de nuestra libertad mercantil, será uno de los muchos documentos que existen para escribir la estéril historia de los convenios de Europa; y lo mas sensible, será uno de los datos que se citarán en lo sucesivo para probar la triste situacion de España, que, pudiendo en el dia mejorarla, deja pasar la coyuntura mas á propósito, y con ello el medio de aumentar su bienestar.—A 4 de febrero de 1803.

Posteriormente y con fecha de 15 del mismo mes remitió el bibliotecario de la balanza el § siguiente sacado de los papeles ingléses.

LONDRES.

Con motivo de haber nombrado el rey de Inglaterra, un gobernador para las posesiones inglesas en la bahía de Honduras, han vuelto á suscitarse en los papeles públicos las antiguas disputas sobre el estado en que quedaron estas pertenencias por el tratado de Amiens: "se ha asegurado, dice, que la España se halla en ánimo de privarnos del derecho de cortar palo en la bahía de Honduras, en virtud de no haberse renovado en el tratado de Amiens las antiguas estipulaciones que nos le aseguraban. En efecto, este derecho de cortar palo de tinte y caoba en la bahía de Honduras, despues del tratado de Amiens, queda únicamente afianzado en el convenio especial y positivo, entre nuestro soberano y el rey de España. Pero nosotros ni le hemos reclamado, ni aun hemos hecho pretension alguna á la soberanía de las riveras, en donde hasta ahora habiamos egercido este derecho. En los tratados antiguos como el de 1763, obtuvimos una renovacion en los términos mas generales, habiendo vuelto á ratificarle otra vez en la paz de 1783. No obstante Mr. Pitt, que conocia bien la importancia de este privilegio, procuró aun asegurar su goce con estipulaciones mas solemnes y mas específicas, tales como la de Londres de 1787: mas tanto este convenio, como los anteriores, quedaron abrogados por la guerra, y como al tiempo de la paz no se ha obtenido su renovacion, el derecho de cortar caobas, y palo de tinte se halla, de contado, entre los males que el tratado de Amiens ha causado á la Inglaterra. Lord Grenville, Mr. Windham, y Mr. Elliot anunciaron repetidas veces al parlamento, que la omision de renovar los antiguos tratados ocasionaria inevitablemente la pérdida de cuanto gozamos en virtud de ellos, y con especialidad el derecho de cortar palo en la bahía de Honduras. La respuesta de los ministros solo fue, negar la proposicion incontestable de que la guerra anula todos los tratados, y decir, sin razon que satisfaga, que el derecho de cortar palo no se halla comprendido en la falta de renovacion. De este modo se defiende un derecho, al cual se halla esencialmente unida nada menos que la propiedad de muchos y considerables artículos de nuestras manufacturas. (*Cobbett Weekly Political Register*).

Traduccion del artículo Honduras del papel público inglés intitulado: Cobbett's Weekly political Register, Año de 1803, *núm.* 4, *pág.* 110.

Generalmente se cree que existen en la actualidad algunas diferencias entre nuestro gobierno y la corte de España, con respecto á los establecimientos ingléses en Honduras. El coronel Barrow, nombrado últimamente para tomar el mando de estos establecimientos, es aquel oficial que el año de 1798 rechazó en compañía del difunto capitan de marina Moss, un ataque muy

formidable de parte de los españoles mandados por el general O'Neil, cuya fuerza consistia en un numeroso ejército de tierra, y una flotilla de lanchas, las cuales se vieron precisadas á retirarse con pérdida considerable. De resultas de este suceso, los límites de las posesiones inglesas se extendieron muy notablemente: operacion que á la verdad era bien necesaria, porque nosotros hemos limpiado de campeche en un grado tal el pais que poseemos, que á causa de su distancia de la costa salia á un precio que casi no cubria los gastos.

Por otra razon, y habiendo ademas adquirido por derecho de conquista la extension de terreno referida en una situacion tan favorable que no solo podemos cortar palo, sino aun conducirlo hasta la costa con un pequeño gasto bajando por los rios, el asegurar por el tratado de paz la posesion de estos terrenos adquiridos, ha llegado á ser objeto de la mayor importancia.

Los mercaderes de Honduras remitieron con este fin varias representaciones sobre el asunto á sus corresponsales en Londres; en virtud de lo cual, inmediatamente despues de haberse firmado los preliminares de la paz, se dirijió al Lord Hobart (uno de los principales secretarios de estado de S. M.) una diputacion del cuerpo de los principales mercaderes de Londres que comercian en Honduras, y le entregó un memorial en el cual presentaban su situacion, y le rogaban no perdiese de vista este negocio, procurando darle todas las confirmaciones, que se requieren en la forma acostumbrada. Otra diputacion del mismo cuerpo se dirijió al Lord Hawkesbury con otro memorial sobre el asunto: todo mientras que el tratado difinitivo se llevaba adelante y antes de haber sido firmado. De modo que el ministro británico no puede alegar ignorancia en un asunto de tanto interés. Sin embargo por desgracia no se estipuló nada sobre ello en el tratado de Amiens.

No queremos por esto decir, que la omision ni aun la abrogacion de los tratados anteriores haya anulado nuestro derecho de cortar campeche en la bahía de Honduras; pero tratando con partes que siempre fueron muy inclinadas á la cavilacion, hubiera sido mas prudente prevenir en todo lo posible cualquiera motivo de disputa. Los francéses, como dice el Lord Bolinbroke, durante las negociaciones de la paz de Utrech negociaron como buhoneros, ó lo que es peor como abogados. Fue necesario pues tratarlos como pleitistas que procuran sacar ventaja de todo: pero conociendo que no se empleáran en adelante estas precauciones, aseguramos con toda confianza, que las pretensiones de los españoles para incomodar nuestros establecimientos en Honduras son las mas cauciosas y las mas poco justificables.

Es verdad que en los tratados de paz, así como en todos los demas contratos positivos, no se deben adivinar con ligereza las obligaciones que no se hallan expresas; pero todos cuantos tratados han existido hasta ahora, aunque no fueron perpetuos en todas sus estipulaciones, sin embargo sus consecuencias fueron, ó dejaron de ser permanentes y estables? El estado actual de las posesiones en Europa es en mil artículos efecto de cambios y cesiones hechas por tratados que ya no están en fuerza. Toda acta de un nuevo tratado entre potencias, confirma y ratifica al fin el estado de las posesiones que no han padecido alteracion, y solo las cesiones nuevas, y el nuevo modo de existir de dichas posesiones, es lo que constituye la materia del convenio. Así, la España cedió la Trinidad en el tratado de Amiens, y aunque nuestros derechos de cortar palo en la bahía de Honduras (asunto no menos importante que la isla cedida) no han merecido una mencion, ¿se dirá por esto que han sido abondonados?

Si la España nos hubiese privado de aquella posesion durante la guerra, sino se hubiera hecho pacto alguno en el tratado de Amiens á fin de recobrarla, entonces habria algun motivo para suponer que aquel derecho habia quedado abrogado, pero la cosa no fue así; nosotros continuamos en plena posesion de todo cuanto gozábamos anteriormente, y el nuevo tratado de paz en lugar de anular, confirma aquella posesion tal como existia: permaneciendo por tanto nuestros derechos de cortar campeche en la bahia de Honduras, exactamente sobre el mismo pie en que se halla.

Este principio es tan claro, que apenas se necesita autoridad alguna para confirmarle, "La falta de renovacion de los tratados (dice Mably) no dá derecho para reclamar un dominio que se ha cedido anteriormente: porque el tratado subsiguiente á el que no se renueva, fija el estado actual y respectivo de las partes contratantes, y sería una violacion de dicho tratado el intento de entrar en las posesiones cedidas de antemano bajo el pretesto de que no están en fuerza." La regla es igualmente aplicable á un derecho tal como el que nosotros poseemos, que á otro de absoluta soberanía.

Es manifiesto, pues, que suponiendo que nuestro derecho de cortar campeche en Honduras se haya establecido originalmente por el convenio

de 14 de julio de 1786 (último que se ha hecho sobre esta materia), el tal derecho siempre seria tan pleno, y tan completo cuanto podamos desear. España podria pretender con igual justicia que no tenemos derecho ni á Gibraltar, ni á la Jamaica; porque no se renovaron ni el tratado de Madrid de 1667, en donde queda solemnemente reconocida la posesion de la Jamaica, ni el tratado de Utrech de 1713, por el cual se nos cedió Gibraltar; pero en la realidad el tratado de 1785 mas fue una esplicacion que una confirmacion del derecho de cortar maderas en Honduras; pues él está bien asegurado por una larga posesion.

A lo que sabemos, su primer reconocimiento se hizo en el tratado de 1763, renovado despues en el de 1783 y esplicado por el convenio de 1786: en el cual y siempre ha sido considerado como una especie de dominio, ó soberania. Ademas, este derecho es una especie de servidumbre de naturaleza real y substancial, y sobre todo, habiéndole disfrutado por tan largo tiempo, y habiendo sido reconocido tantas veces, no es posible que haya publicista que le juzgue anulado por el silencio del tratado de Amiens.

El argumento, á nuestro parecer, obra mucho en favor de la Inglaterra, y no creemos se pueda asegurar que el silencio de dicho tratado haya empeorado nuestra situacion: pues nuestra servidumbre, tolerancia ó existencia precaria (puesto que hasta ahora no podiamos ni edificar un fuerte, ni poner guarnicion, &c). se ha convertido en un dominio tan pleno, y tan completo cuanto pueden darle las conquistas. Durante la guerra hemos permanecido en nuestra posesion: hemos edificado fortalezas y hemos extendido nuestros límites; ¿por qué, los españoles, á vista de todo esto callaron en Amiens? ¿Se puede acaso presumir que por nuestro silencio hemos abandonado, y perdido un privilegio conquistado, conservado y estendido durante la guerra?

Los españoles por el tratado de Amiens confirman generalmente todas nuestras posesiones en todas las partes del mundo, que no se mencionan ni alteran por él: y por lo mismo reconocen nuestra posesion en el estado en que se hallaba. Si nos quieren litigar el asunto de Honduras, les negaremos toda accion en derecho, pues los antecedentes nos favorecen.

Los españoles en el tratado de 1667 no consintieron ceder espresamente la Jamaica que Cromwel les habia tomado; sino que confirmaron con generalidad nuestras posesiones, ¿y habrá quien pretenda que despues del tratado de 1667 puedan dichos españoles notificar á nuestros empleados en la Jamaica que la desocupen? En verdad que no. Pues en el caso presente no tienen mas derecho para hacerlo.

Si les incomodase nuestra continuacion en Honduras, hubieran pactado nuestra retirada en el tratado: y su alegria seria grande si consintiésemos en perder los derechos que gozamos en Honduras en el estado en que se encuentran. Si se querellasen tal vez sobre este punto, los ministros deberán dar sus órdenes para fortificar nuestras posesiones en Honduras: enviar refuerzos, y esperar con tranquilidad á los españoles: pues creemos que tal es el rumbo que deberá seguir este negocio.

El caso parece tan claro, que no vemos alguna razon para que *las cavilaciones de la Francia (pues no podemos llamarlas españolas) sean recibidas con mucha deferencia.* Nosotros tenemos el derecho: tenemos la fuerza, y Bonaparte debe saber que no puede dominar donde no puede obrar su maña. Hay mil pequeñeces de esta especie en las dos Indias, y el mejor medio para lo sucesivo es tratarlas con desprecio y resistirlas con vigor.

Si los ministros consienten en reducir el establecimiento de Honduras al pie antiguo, darán un ejemplo de gran condescendencia. Su deber es insistir con firmeza sobre nuestro derecho: y si le vuelven al pie antiguo, estan obligados á conseguir algun equivalente. Este tono traeria indefectiblemente á la razon á los francéses y á los españoles.— Febrero 18 de 1803.— Bernabé Canga Argüelles.

Nota á la memoria inglesa sobre la facultad de cortar palo en la bahía de Honduras.

El autor de esta memoria parece que no ha tenido presente, al tiempo de escribirla, el mismo tratado de Amiens que cita tantas veces. El artículo 3 de este tratado dice.

"S. M. B. restituye á la república francesa y á sus aliados, á saber: *á S. M. C. y á la república Bátava todas las posesiones y colonias que les pertenecen respectivamente, y que han sido ocupadas ó conquistadas por las fuerzas británicas durante el curso de la guerra, á excepcion de la isla de la Trinidad,* y de las posesiones holandesas de la isla de Ceilan."

De consiguiente, todas las estensiones que los ingléses dieron á sus límites en Honduras, despues del año de 1798 (segun el mismo autor de la memoria §. 1), deben ser anuladas, y sostenernos nosotros en el antiguo dominio, puesto

que por el artículo citado, de todas las adquisiciones hechas durante la guerra sobre los dominios españoles, ninguna queda en poder de la Gran Bretaña sino la Trinidad.

El secretario de estado á 17 de febrero de 1803, contestando al oficio de 7 del corriente expone que nada tiene que decir sobre la corta del palo de tinte en Honduras por los ingléses, despues de haber oido la resolucion verbal de S. M.

NOTA.

El amor al servicio, y la justa indignacion que deben causar á todo buen español las expresiones de los papeles ingléses insertos en este expediente, obligan á insistir sobre el asunto de la corta del palo y la secretaría de hacienda se creeria responsable á Dios y al rey sino reprodujese su instancia.

El misterio del oficio de estado que antecede, es mas funesto aun si cabe que la pérdida de la corta, porque nos deja en una absoluta oscuridad, sin darnos las noticias de que carecemos, y que deben existir en aquella secretaría.

A dicho ministerio se le han pedido desde el 3 de julio último: se le han expuesto nuestras razones para exijir de la Inglaterra que nos dejase libre la corta; se le han manifestado las opiniones de esta potencia, favorables á nuestro intento, y se le ha conjurado del modo mas estrecho para que manifestase su dictámen, á fin de acordar lo oportuno y á todo contesta, que nada tiene que decir, haciendo una reserva de la resolucion soberana, como pudiera con un curioso que intentase averiguar las combinaciones diplomáticas.

El tratado de Amien nos dá un derecho positivo para reclamar la corta, y el argumento de que si los tratados anteriores quedáran anulados, tambien lo seria la cesion de la Jamaica y Gibraltar, solo puede hacer fuerza á entendimientos metafisicos, ó acostumbrados á las tortuosidades forenses.

La cesion de la Jamaica y Gibraltar ha sido un pago que hemos hecho de las guerras en que nos hemos comprometido: así como con la Trinidad hemos indemnizado á la Inglaterra, y con santo Domingo á la Francia. Pago que nunca se anula: mas el punto en cuestion es un permiso dado á los ingléses de cortar palo en nuestros dominios, que como fundado en la amistad cesa con la guerra, y no se mantiene no pactandose expresamente; y como por el tratado de Amiens, la Gran Bretaña debe devolvernos todo lo conquistado, resulta que ha perdido lo que tenia antes de la guerra, y que debe entregarnos lo adquirido desde el año de 1798.

La falta de noticias en hacienda que deberia darle estado, llega hasta el extremo de ignorar qué expedicion ha sido la de O-Neill; por qué se ha perdido y qué terrenos han ocupado los ingléses de resultas, con especificacion de los límites.

El asunto, repito, no es de tan corta entidad que pueda abandonarse con indiferencia: y el que expone se lisonjea de que quizás hubiéramos rescatado á la Trinidad en cambio, si en tiempo se hubiera ventilado. Mas la secretaria de estado tan misteriosa antes como despues del difinitivo, parece que intenta envolver el punto en un negro silencio sin entrar en discusion: y esta fatal sangre fria que acusará eternamente nuestra inercia, va á ocasionar males considerables á nuestro comercio y á nuestra marina, que segun las noticias que hay del proyecto del célebre Isla, se pudiera mantener con solo la corta.

Por último, si la voluntad positiva de S. M. es el de que se quede indeciso el negocio, debemos saber determinadamente su resolucion; pues ni es justo, ni decente dejar al ministerio de hacienda, que con tanto celo y sin mas interés que el del servicio ha promovido el asunto en una oscuridad tan completa, como la en que le deja el oficio de estado.

A 19 de febrero de 1803.

José Canga Argüelles.

Cortes de europa. Su poblacion.

Berlin.................	145,000 habitantes.
Constantinopla..........	1.000,000
Copenhagüe............	78,000
Florencia	80,000
Lisboa.................	200,000
Lóndres................	1.400,000
Madrid................	180,000
Nápoles...............	400,000
Paris.................	680,000
Petersburgo...........	170,000
Roma.................	156,000
Stokolmo..............	78,000
Turin.................	78,000
Viena.................	315,000
Suma........	4.960,000

Coruña. Su poblacion 25,000 individuos. Tiene varias fábricas de indianas y una de sombreros, una de galones y peines, y otra de cordelería. Hay 4 parroquias, 5 conventos, 2 hospitales, y una colegiata con 4 dignidades y 11 canónigos, cuyas rentas se regulan en 187,000 rs. cada año.

El puerto de la Coruña es el principal del comercio de Galicia (*Véase Aduana*); y el mo-

vimiento mercantil que ha mantenido en los años mas prósperos del comercio de España el que demuestra la siguiente.

Razon del valor del comercio que la Coruña hizo, en el año del mayor comercio del siglo anterior, con las provincias ultramarinas.

Remesas hechas á América.

	En géneros nacionales.	*En el de extranjeros.*
A Buenos Aires....	3.585,954	1.397,863
A la Guaira.......	51,542	
A Vera Cruz......	205,132	3,222
A la Habana......	1.541,100	995,337
A Puerto Rico....	231,716	87,096
	5.615,444	2.483,518

Total del movimiento mercantil de la Coruña con las Américas: 8.098,962. rs.

Costa Rica. Parte la mas oriental del reino de Goatemala.

Extension superficial........	9,000 leg. cuad.
Número de habitantes.......	65,000
Número de pueblos, sin contar las aldeas.	21
De ellos pertenecen á españoles..................	9
Id. á indios...............	12

Corresponden á cada legua cuadrada 7 individuos.

Coste de la administracion y recaudacion de las rentas. (*Vése Gastos*).

Coste de las clases que subsisten sobre el erario. (*Véase Data*).

Cotonias de algodon de fabrica española introducidas en america: 4,721 varas.

Covachuelistas. Este nombre, tomado del lugar en donde residian las secretarías de estado mientras los reyes ocuparon el palacio del *Buen Retiro*, se dá á los caballeros oficiales de las secretarías del despacho, de cuyas funciones me propongo hablar.

Son estos empleados los consejeros inmediatos de los ministros, y cooperadores de su augusta autoridad. No se reduce su oficio como con mengua de su importancia, *creen algunos* hombres vulgares, á formar un estracto y á extender una orden con correccion calográfica; porque reducidos á tan mecánicos términos, se confundirian sus funciones con las de los subalternos de las oficinas de pura ejecucion, para cuyo buen desempeño bastan hombres de probidad, con medianos talentos.

Depositarios de los negocios mas graves del estado, los covachuelistas deben tener presente que el lugar de su residencia es el gabinete del monarca; y que en aquel respetable recinto se forman y se discuten, se acuerdan y se llevan á efecto las providencias, de cuya buena ó desgraciada combinacion pende la prosperidad ó ruina de la patria.

Lo dicho nos descubre el caudal de luces que deberán reunir unos empleados de tan alta categoría. El *covachuelista* es un hombre público que se inicia en la práctica de la dificil *ciencia de estado* y en la recta aplicacion de sus máximas á los casos que ocurran en el ministerio, cerca del cual reside. Por lo mismo, debe conocer á fondo los verdaderos interéses, las leyes y las costumbres de la nacion, cuyo servicio ha tomado á su cargo. Enteramente consagrado á labrar su bien: á él dirijirá sus tareas, acompañando un serio y no interrumpido estudio á la entereza mas incorruptible de carácter, y sacrificando al fiel cumplimiento de sus deberes, su vida, y hasta los placeres mas inocentes.

Grandes, por lo expuesto, son los conocimientos que deben adornar á los *covachuelistas de hacienda*. Todos los que han de reunirse en el secretario del despacho, deben hallarse repartidos en los oficiales que se encuentren bajo su direccion. Así que, no les bastará conocer las órdenes, reglamentos y ordenanzas que gobiernen la multiplicada variedad de los ramos de la hacienda. Un estudio profundo en la ciencia económica, en la estadística, en el derecho público, en la legislacion general, y en la particular de su nacion, en la diplomacía comercial, y en el derecho canónico, hará la base de la instruccion de tan distinguidos empleados; agregándose á ello el conocimiento de los sistemas de hacienda de las demas naciones; sin que se les pueda disimular tampoco que carezcan de los principios de la bella literatura, tan necesaria para que los decretos y memorias que continuamente salen de sus manos, aparezcan en el público con la elegancia propia de la augusta dignidad del gobierno.

Crea extanjera introducida en América desde los puertos de España en épocas de un comercio floreciente: 706,937 varas.

Credito publico. El resultado del concepto ventajoso que el acreedor forma de la exactitud del deudor en el cumplimiento de sus empeños, se conoce con el nombre de *crédito*. Crece ó disminuye, segun la facilidad que el deudor tiene de llenarlos. A tan sencillos elementos se reduce la teoría del *crédito* entre los hombres, y entre estos y el gobierno. Su auxilio es tan eficaz, como que con él se realizan operaciones muy superiores á la fuerza metálica existente

en poder de los empresarios, por cuya razon, tal vez, el economista español Luis Valle llamó al *crédito, dinero fingido.*

Una vez convencidos los hombres de que las promesas de pago que les hace el gobierno han de ser efectivas, toman gustosamente parte en sus negociaciones; abren sus cofres; y depositan en sus manos sus caudales; porque el *crédito*, es decir, la opinion de la seguridad del reembolso, les hace reputar tan seguros sus fondos en poder del tesoro como en sus mismas cajas. Esta íntima confianza abre un campo inmenso á las especulaciones. La crónica de los reyes católicos dice, que la señora reina Doña Isabel hallaba siempre dinero á préstamo, por la religiosa puntualidad con que le reembolsaba.

Por el contrario, cuando el gobierno se desentiende del pago de sus *créditos*, ó se vale del supremo poder para dar á sus letras un valor mayor que el que les señala el giro de la opinion: cuando en vez de igualar, exceden los gastos á las rentas públicas, y se dejan de pagar las deudas corrientes, se miran con fria indiferencia las antiguas, y sin salir de los anteriores empeños se contraen otros nuevos, la desconfianza crece; todos huyen de comprometer su fortuna con el gobierno; en vez de la abundancia aparece la esterilidad; el descrédito camina sin obstáculos; y las agonías y estrecheces del erario siguen al compás de la opinion.

El cumplimiento puntual de las palabras asegura el crédito; y la observancia de las máximas de la buena moral y del honor, que obligan á todo hombre á pagar lo que debe, ó á transigir de buena fé con sus acreedores sobre los plazos y los medios; á ser puntual en realizarlo; á disminuir sus gastos; y á aumentar los recursos para salir de sus empeños, son los únicos agentes del crédito de los gobiernos. Por haberse desentendido algunas veces los gobernantes de estas verdades fiados en el augusto poder de la autoridad soberana, han ocasionado daños funestos al erario; imposibilitándose de llevar á efecto empresas que les hubieran sido muy fáciles de realizar con el auxilio del crédito; y esto despues de sumir en la mas espantosa miseria á muchas familias. Buena prueba nos ofrecen en España los dueños de las escrituras de juros y de censos; de rentas vitalicias, de vales, y los accionistas de las casas principales de comercio. Todos han padecido por la falta de cumplimiento de las promesas que se les hicieron, cuando bajo la garantía de la palabra del gobierno comprometieron con él su fortuna.

Cuantos proyectos se formen para facilitar recursos al erario, serán aéreos mientras no se cuente con el crédito como con la base de su ejecucion. Querer hallar en las urgencias medios pecuniarios suficientes para igualar el cargo con la data, cuando las memorias de hacienda ofrezcan repetidos ejemplos de la falta de realizacion de sus ofertas, y cuando por todas partes se oiga la voz de los que reclaman lo que se les debe; es tan quimérico como empeñarse en detener al astro del dia en su carrera. Consolídese el crédito ganando la opinion y la confianza pública, y abundarán los recursos, y hasta la cobranza de las rentas ordinarias será mas fácil y productiva. Para conseguirlo basta seguir los siguientes cánones.

I.

Limítense los gastos corrientes á los puramente necesarios, introduciendo una economía severa en los desembolsos del erario.

II.

Fidelidad escrupulosa en el cumplimiento de los contratos, sin salir por pretesto alguno de la letra de las obligaciones.

III.

Satisfacer las deudas liquidadas al plazo de su vencimiento, cuando no sea dado realizarlo con anticipacion.

IV.

No desconocer las deudas por ser antiguas; abrazando en la obligacion el pago de todos los créditos, sin distincion de fechas ni de contrayentes.

V.

Prohibir como un mal toda interpretacion legal sobre la letra de las obligaciones contraidas, ciñéndose con escrupulosidad á su letra.

VI.

Consiguiente á lo anterior, deben quedar condenadas á perpetuo olvido las máximas de las lesiones enormes, de las menorias, y de las vinculaciones, con las cuales los leguleyos han obligado á los monarcas á desentenderse del pago de las deudas contraidas por sus antecesores, con mengua de su augusta dignidad, y destruccion de crédito.

VII.

Se reconocerá en los contratos que se celebraren entre los súbditos y el gobierno, la misma

fuerza que los que se ajustáren entre los particulares, derogando el privilegio que se ha dado á la hacienda en materias comerciales, porque no tienen mas firmeza que la que les atribuye el mutuo consentimiento de los contrayentes.

VIII.

No se harán rebajas algunas en los capitales ni en los réditos, á no dimanar de un desprendimiento voluntario de los acreedores. Los daños espantosos que el olvido de esta máxima ha causado á España, debe hacernos evitarle siempre que se tratare de restablecer el crédito.

IX.

Una vez que este se funda en la confianza, y la confianza nace del convencimiento moral de la probidad agena; su estabilidad exije que se abandone al giro de la opinion el valor de los documentos del gobierno; dejando en total franquicia y libertad su negociacion mercantil, sin asustarse con las pérdidas que sufran en el cambio, y sin comprometer la autoridad y la fuerza pública en darle direccion. El crédito como *dinero fingido* es mas delicado que la moneda; y siendo esta en el sentir de *Saavedra*, como las niñas de los ojos, que la mano las ofende, á aquel le destruye hasta la sombra del poder.

X.

Tanto como la fuerza, perjudican al *crédito* los misterios sobre la inversion de los fondos públicos. La publicidad nutre la confianza, aleja las sospechas, y robustece la opinion moral del gobierno. Siempre que se dieren á conocer al público la magnanimidad de los desembolsos y los objetos en que se empleáren las rentas, se adquirirá la confianza que es la base del *crédito*.

XI.

Finalmente: una enérgica é invulnerable resolucion de no distraer los fondos que se aplicáren al pago de las deudas de su peculiar destino, fomentará el *crédito*

La falta de cumplimiento de estas máximas ha influido eficazmente entre nosotros en el descrédito que experimentaron los efectos del tesoro de España. Repetidas veces se han destinado fondos, se han creado arbitrios, y se han hecho aplicaciones importantes de *caudales* para el pago de los acreedores. Estos se han entregado á las dulces esperanzas de un porvenir lisongero, y el feliz resultado del cumplimiento de lo ofrecido dilataba el círculo de la confianza; mas cuando descansaban sobre la fé de las promesas mas solemnes, los apuros del erario, el rigor de las circunstancias, y la falta de firmeza de los ministros, han dado un destino ageno á los fondos, condenando á la desesperacion á los acreedores.

La historia de los juros, de los créditos de Felipe V., y de los vales, nos enseña amargamente esta verdad. Mientras no se mude de conducta, el tesoro se verá reducido á los productos de las rentas ordinarias, insuficientes para hacer frente á los enormes y repentinos desembolsos á que arrastra continuamente á los gabinetes la política que los dirije; y sitiados por hambre carecerán de caudales, y hasta del interés que sabe inspirar la buena fé. La mano del hombre prudente desengañado con los ejemplos pasados, esconderá los caudales, dejando perecer el gobierno entre las convulsiones de la necesidad, antes que fiarle el resultado de sus ganancias ó econo mías.

Con el objeto consolador de reparar los males antiguos, y los que la larga guerra sostenida durante el interregno de Fernando VII habia atraido sobre la nacion, este señor, en los años de 1815 y 1817, sentó las bases del *crédito público*: primero, declarando la *obligacion de rigorosa justicia, inherente á la corona hácia los acreedores del estado*: segundo, ratificando el reconocimiento que el Sr. D. Carlos IV hizo por la pragmática de 30 de agosto de 1800 de la deuda contraida durante los anteriores reinados, y la causada en los años del cautiverio de S. M.: tercero, adoptando un sistema de estrecha economía: cuarto, fijando á cada clase del estado la cuota de sus gastos: quinto, publicando la nota de los desembolsos del erario: sexto, igualando los ingresos y las salidas del erario por medio de un arreglo bien entendido en la hacienda: séptimo, prohibiendo *absolutamente* la aplicacion de los arbitrios señalados para el pago de los capitales y réditos á otra obligacion que no fuera esta: octavo, multiplicando las amortizaciones y extinciones de vales: noveno, satisfaciendo lo que se debia á los interesados en préstamos, como se ejecutó con el de 100 millones de Cádiz: décimo, verificando el pago de los dividendos á los accionistas del banco, que hacia 13 años no recibian alguno: undécimo, publicando S. M. que toda *su delicia la ceñia en manifestar á sus pueblos sus benéficas intenciones*; *viendo la nacion toda y los beneméritos acreedores del estado cuanto deben prometerse de la religiosidad y buena fé con que se cumplirian las soberanas disposiciones y demas medios que se*

adoptáran para la extincion de la deuda pública de la corona; y duodécimo, consolidando el *establecimiento del crédito público*.

Este se redujo á una direccion, compuesta de tres ministros autorizados, celosos é instruidos; y del competente número de dependientes: á cuyo cargo estuvo primero, la liquidacion y clasificacion de todas las deudas de la corona: segundo, la administracion y recaudacion de los cuantiosos fondos aplicados al objeto: tercero, el pago de los réditos y la extincion de los capitales; y cuarto, la exacta ejecucion de ambos objetos.

Clasificacion de la deuda pública.

I.

En deuda con interés y sin interés.

II.

De imposicion forzosa, que comprende los capitales de que el dueño no puede disponer libremente; y de *imposicion libre*, que puede enagenar.

Réditos.

I.

Toda la deuda que los devengare seguiria disfrutando los que gozaba en el año de 1808.

II.

Los de la deuda de imposicion forzosa se pagarian en metálico; y los de la de libre disposicion, en documentos de crédito de á 100, 2,000, 4,000, 10,000 y 20,000.

III.

Los acreedores á la deuda con interés de imposicion libre, podian trasladarla á la deuda sin interés.

Arbitrios señalados para pagar los réditos.

Primero, 10 por ciento sobre propios: segundo, la mitad del sobrante anual: tercero, el indulto cuadragesimal de Indias: cuarto, media anata en las herencias transversales de vínculos: quinto, 25 por ciento sobre la amortizacion civil de bienes: sexto, media anata cada 25 años de las rentas que se sujeten á amortizacion eclesiástica: séptimo, la contribucion de frutos civiles: octavo, el importe de los atrasos de los arbitrios de consolidacion: noveno, las gracias al sacar de España é Indias: décimo, la quinta parte del producto de las bulas de cruzada, de difuntos, y la mitad de las de ilustres y de composicion en España y América: undécimo, los diezmos de exentos: duodécimo, la mitad de los novales: décimotercio, la mitad de las rentas de las mitras en sus vacantes: décimocuarto, una anualidad de todas las prebendas: décimoquinto, dos tercios de las pensiones sobre las mitras: décimosexto, una anualidad del tercio restante que S. M. provea: décimoséptimo, una anata de las pensiones de la orden de Cárlos III: décimooctavo, otra en las encomiendas de las órdenes militares y sus dignidades: décimonono, la contribucion de aguardiente y licores, aplicada á consolidacion: vigésimo, el escusado: vigésimoprimero, el nuevo noveno: vigésimosegundo, el producto de las minas de plomo: vigésimotercero, el derecho de lanas, aplicado á consolidacion.

Arbitrios para redimir los capitales.

Primero, los bienes que se secuestren á traidores: segundo, los que fueron de D. Manuel Godoy: tercero, los de los maestrazgos de las órdenes militares: cuarto, los de las encomiendas de estas y de la de san Juan: quinto, la mitad de los baldíos y realengos: sexto, las fincas de obras pias, y de la séptima parte de los bienes eclesiásticos ya secularizados: séptimo, las de propios y arbitrios vendidos durante la revolucion sin la autoridad legal: octavo, las de los bienes de la corona, que no sean necesarios para el uso de las personas reales.

Estas fincas deberian venderse exclusivamente á créditos de la deuda sin rédito.

El comprador deberia entregar solamente los $\frac{2}{3}$ del remate, constituyendo del resto un censo redimible á metálico, á su voluntad al 3 por ciento á favor del crédito público. (*Véase Amortizacion* y *Memorias*).

Credito de la tesoreria inglesa. El inmenso poder que en el dia tiene el crédito público del gobierno británico, nace de la intima union que media entre sus interéses metálicos y el gobierno, cimentada sobre la confianza que inspira el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que este contrae.

Efectos que produjo.

I.

Haber ascendido la masa de los capitales negociados por préstamos, desde el año de 1756 al de 1800, á 24,434.000,000 rs. vn.

II.

Haber caminado la suma de los préstamos al compás de su negociacion.

III.

No haber crecido el rédito en proporcion de la multiplicidad de los préstamos.

El interés desde el año de 1756 á 1762, ascendió á $3\frac{1}{4}$ por ciento.

Desde 1776 á 1780, á $4\frac{1}{3}$ por ciento.

Desde 1793, á 1796, á $4\frac{1}{3}$ por ciento.

IV.

Haberse creado papel moneda en cantidades duplas de los empréstitos que se negociaron.

Préstamos creados desde 1793 á 1801.	*Años.*	*Papel creado en igual época.*
£ 4.500,000	1793	£ 6.250,000
11.000,000	1794	16.882,759
18.000,000	1695	27.248,933
25.500,000	1796	42.816,538
32.000,000	1797	67.827,287
17.000,000	1798	30.374,154
18.000,000	1799	27.439,250
20.000.000	1800	29.045,000
25.000,000	1801	44.816,250
171.000,000		192.699.171

(*Véase Inglaterra*).

Creditos del reinado de Felipe v. Se conocen con este nombre las sumas que al fallecimiento de este monarca se quedaron á deber á los empleados públicos, á los criados de la real casa, y demas que tenian derecho á cobrar de tesorería mayor.

El señor D. Fernando VI, por su decreto de 15 de julio de 1748, mandó liquidar todos los créditos pendientes hasta el año de 1746 en que habia entrado á reinar; á fin de irlos pagando conforme lo permitiera el estado de la hacienda: de la cual salieron por primera partida 60.000,000 de rs. con tan digno objeto. Por otro de 2 de diciembre de 1749, mandó el mismo monarca que anualmente se separáran 1.000,000 de rs., aplicados exclusivamente al objeto; y en 27 de octubre de 1756 amplió la suma á la de 2.600,000, aplicando al pago de créditos atrasados

Del ejército................	500,000 rs. vn.
De la marina................	250,000
De criados de la real casa......	600.000
De ministros y tribunales......	500,000
De las demas casas...........	750,000

El Sr. D. Cárlos III extendió la cantidad á 10.000,000 de rs. anuales, por decretos de 22 de febrero de 1760 y 16 de id. de 1761; habiéndola alargado en el de 1762 hasta la suma de 30.000,000. Con esto, y con haber mandado admitir en los empréstitos abiertos en los años de 1782 y de 1794, la tercera y cuarta parte en créditos, se logró hacer que la masa de estos, que segun expresion del decreto de 1762 llegaba á la suma de....... 1,000.000,000 rs.

Haya quedado reducida en el dia á. . 98.216,850 21

como lo demuestra el siguiente estado oficial formado el año de 1821 por la contaduría general de la dis tribucion.

Estado que demuestra el número y clases de los créditos existentes en la comision.

Clases.	*Número.*	*Valor en rs. y mrs. vn.*	
Primera.........	3,065	61.870,075	20
Segunda........	340	5.548,149	
Tercera.........	241	17.484,516	24
Cuarta.........	902	13.314,100	11
	4,548	98.216,841	21

Los 902 créditos se hallan sin graduar, por no haber presentado los interesados las justificaciones correspondientes.—Moreno.

Crehuela extranjera introducida desde España en América en años de comercio floreciente : 1.337,736 varas.

Criados (Contribucion sobre los). En los tiempos primeros de la restauracion de España, la pagaban los vecinos moros. En las urgencias del erario del año de 1695, entre otros arbitrios, se propuso el de establecer una contribucion bajo el siguiente plan.

El que tuviere criados de servicio, debia pagar por sí 8 rs., y por cada criado de escalera arriba 4, y de escalera abajo 2.

No se llevó á efecto por las débiles consideraciones de que era un tributo general que comcomprendia á hidalgos, caballeros, títulos, grandes y eclesiásticos, y de que se habia abolido el donativo de personas acomodadas del reino.

Por real cédula de 10 de noviembre de 1799, con aplicacion de su importe á las cajas de descuentos se estableció una contribucion, sobre criados y criadas, del tenor siguiente; cuya cobranza no pasó de los primeros momentos de su imposicion.

Criados.

Por un criado..............	40 rs. anuales.	
Por el segundo..............	60	
Por el tercero	90	
Por cada uno, desde el cuarto hasta el décimo exclusive....	135	
Del décimo al vigésimo........	207	17
Cada uno, desde el vigésimo....	303	8

Criadas.

Por una criada	20	
Por la segunda	30	
Por la tercera	45	
Cada una desde la décima á la vigésima	67	17
Desde la vigésima en adelante	101	8

Es lastimosamente curiosa la historia relativa á la extension de este decreto. El secretario del despacho de hacienda pidió una nota de la escala de proporcion que guardaba el impuesto de criados en Francia, Holanda é Inglaterra. En su vista, y con presencia de los criados y criadas que tenia S. E. arregló la cuenta; y viendo que salia el importe superior á lo que él se proponia pagar, hizo y deshizo, borró y volvió á formar proyectos, hasta que acomodó la suma á lo que él tenia voluntad de consumir en el objeto, y esta fue la regla que propuso á S. M., y que se santificó con la ley.

¡De este modo, á la verdad chocante, se conducia aquel gobierno en la imposicion de los tributos!

Por real decreto de 5 de agosto de 1818 *se fijó la siguiente tarifa.*

Por un criado	0	
Por el segundo	40	rs. vn.
Por el tercero	100	
Por el cuarto	200	
Por el quinto	400	
Por el sexto	600	
Por el séptimo	800	
Por el octavo	1,200	
Por el noveno	1,800	
Por el décimo	2,400	
Por el undécimo y cada uno de los que excedian de este número	3,000	

Se exceptuaron las criadas; los criados que fueran soldados inválidos; los que tuvieran 50 años de edad ó impedimento físico visible; los criados de labranza, ganadería y arriería; los maestros ó estudiantes que hubiera en las casas para la instruccion de los niños; los aprendices, mancebos de tiendas, mayordomos y empleados en las oficinas de la grandeza y títulos.

El importe de la contribucion sobre criados llegó á 1.878,000 rs.

Criados y domesticos. Su número está con respecto á la poblacion de España como 1 á 60,548, ó para 1,000 hay 60,548 habitantes.

El importe de sus salarios se regula en 95.752,250 rs. (*Véase Capitales*).

Número total de los criados y domésticos de España: 173,923.

Número de los criados y domésticos en cada provincia.

Provincias.	*Número de criados.*
Alava	928
Aragon	12,620
Asturias	4,412
Avila	2,093
Burgos	7,264
Canarias	6,486
Cataluña	9,825
Ceuta	35
Córdoba	4,129
Cuenca	3,416
Extremadura	5,083
Galicia	12,974
Granada	9,184
Guadalajara	934
Guipuzcoa	1,359
Ibiza	449
Jaen	3,972
Leon	4,120
Madrid	11,960
Mallorca	2,270
Mancha	2,107
Menorca	811
Murcia	5,522
Navarra	5,766
Palencia	2,279
Presidios	3
Salamanca	4,001
Segovia	2,619
Sevilla y poblaciones de Sierra Morena	16,731
Sitios Reales	682
Soria	729
Toledo	6,969
Toro	1,575
Valencia	10,799
Valladolid	3,928
Vizcaya	4,371
Zamora	1,528

Cruzada. (Santa). La que el rey D. Enrique IV de Castilla obtuvo de la santa sede, produjo tanto dinero, que pagados los gastos, llegaron al erario 100.000,000 de maravedises. (*Segun Valera en la crónica m. s., cap.* 13.)

Cruzada. (Bula de la santa). (*Véase Bula*).

Cruzado. Moneda de oro de baja ley que acuñó D. Enrique II de Castilla en 1269: (*Colmenares, historia de Segovia, cap.* 26). Valia un maravedí, y 3 reales cada uno. Causó tal daño, que en las cortes celebradas en Toro el año de 1371, se hizo ver que por su causa se habian encarecido los géneros, y se mandó que el cruzado, en vez de un maravedí, valiese 2 cornados; y en el año de 1373 se publicó nuevo ordenamiento, volviendo la moneda vieja á su

antiguo valor. (*Crónica de D. Enrique II*).

Cuadrilla. Nombre que se da en hacienda á la reunion de muchos contrabandistas. Estas partidas regularmente abundan en las provincias fronterizas á Francia, Portugal y Gibraltar: las hay de á pie y á caballo, que se ocupan en introducir los géneros prohibidos á comercio, y los que estan sujetos al pago de derechos considerables. (*Véase Contrabando*).

Cuarteles para alojar las tropas que se hallan de guarnicion en las plazas. Los reparos que ocurren en ellos, se satisfacen por los pueblos con la contribucion de utensilios. (*Véase Utensilios*) y las órdenes de 20 de agosto y 30 de setiembre de 1772).

Se deben entregar corrientes á los regimientos cuando los ocupan, y ellos responden de sus mejoras, y cada mes los reconocen los ingenieros. (Ordenes de 4 de noviembre de 1801, 5 de mayo de 1800, art. 92. tít, 4, tom. 1, de la ordenanza de ingenieros de 1802).

Cuatro unos por cientos. (*Véase Cientos*).

Cuba y puerto rico.

Extension.	4,430 leguas cuadradas.
Poblacion.	800,000 individuos.

Cuba. Está isla segun el sabio D. Felipe Bauzá tiene de superficie 3.615 leguas marinas cuadradas: su poblacion en 1825 era de 7.150,000 sus individuos: Corresponden á cada legua cuadrada 197.

La poblacion en 1775 era de..	170,862
En 1791	272,140
En 1817	630,980

El baron de Humbold en su *Ensayo político* sobre la isla de Cuba, dá á la Habana una poblacion á saber:

En el año de 1791 de.		44.337 indiv.
	Blancos	23,737
	Negros.	9,751
	Esclavos	10.849
En 1810 de.		96,296
	Blancos	41.227
	Negros.	26,349
	De color.	28.720

Aumento que ha tenido la poblacion.

De los blancos	73 por $\frac{0}{0}$.
De color.	171
Esclavos.	165

Tomo 1, fol. 27.

Número de ingenios de azúcar de la isla de Cuba.

Año de 1763	70 ingenios.
1796	305
1806	480
1817	625
Cafetales en 1817	779

Potreras.	1.197
Haciendas de cria.	930
Vegas de tabaco.	1.601
Número de leguas.	224
Id. de casas.	42.268

Cuba. Estado de su comercio en todo el año de 1828, segun informe del intendente.

Comercio de importacion en la Habana

Desde enero á junio..	8.406,863 duros.
De esportacion.	5-012.328
	13.419,191

Id. de Matanzas en todo el año.

De importacion.	1.387,500 duros.
De exportacion.	1.104.847
	2.492,347

London Magazine, fol. 48 *february* 1829.

Cuenca. (Provincia de Castilla la Nueva).

Extension superficial, en leguas cuadradas.	945
Total de la poblacion el año de 1797.	252,028 indiv.
Número de familias.	58,858
Id. de individuos por legua cuadrada.	3,411
Id. de ciudades, villas y lugares.	432
De ellos son de realengo.	239
De señorío eclesiástico.	8
De secular.	185
Número de casas útiles.	85,252
Id. arruinadas.	5,327

En el total de la poblacion se cuentan.

Nobles	1,212
Labradores propietarios.	9,977
Arrendadores.	14,322
Jornaleros.	20,367
Artesanos.	4,488
Comerciantes.	231
Empleados.	243
Criados y domésticos.	3,416
Eclesiásticos seculares.	2,766
Id. regulares.	1,151
Religiosas.	469

Importe de la riqueza, segun el censo del año de 1799, 144.942,661 rs. vn., á saber.

Productos del reino vegetal..	96.623,561
Id. animal.	38.654,109
Id. mineral.	572,800
	135.850,470

Productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias.

Del reino vegetal.	3.043,541

Animal..................	4.706,467	
Mineral.................	807,663	
Artes y oficios...........	534,420	
	9.092,191	
De esta riqueza corresponde á cada legua cuadrada.............	188,349	14
A cada familia................	3,024	2
El número de operarios es de....	5,315	

Suponiendo que sean familias, son á la poblacion como 1 á 11; y si son individuos como 1 á 55,35.

CUENCA. Ciudad capital de la provincia de su nombre; tiene una poblacion de 6,000 individuos, 13 parroquias, 6 conventos de religiosos y 6 de religiosas; una catedral con 9 dignidades, 21 canónigos y 24 racioneros, cuyas rentas se regulan en 3.614,836 rs. vn.

CUENTA. "Es tan conocido el significado de esta voz, dicen los autores de la Enciclopedia, que no exije definicion. Toda cuenta consta de dos partes, el cobro y el gasto."

En la hacienda de España toda cuenta se compone de dos relaciones juradas, que forma el que ha manejado caudales del erario; la una relativa á los que ha recibido, y llamamos *cargo*, y la otra comprensiva de los gastos que hubiere satisfecho con ellos, y se llama *data*. Ambas deben ir acompañadas de documentos fehacientes que no acrediten haber entrado en poder de él que rinde la cuenta mas fondos que los que comprende la relacion; y que los pagos se han hecho legítimamente, es decir, á los verdaderos acreedores, y en las cantidades que tenian derecho de cobrar.

Los contadores son los ministros á quienes autoriza la ley para llamar á cuentas á cuantos entienden en el manejo, cobro y distribucion de los caudales pertenecientes á la hacienda, y para agitar el cobro de los *alcances*. (*Véase Alcance*).

El tesorero general y los de provincia tienen una fórmula particular para rendir sus cuentas. (Artículo 222 de la ordenanza de tesorería general; 15, 22, 25 y 28 de la planta de esta de 1743, y orden de 10 de diciembre de 1753).

CUENTA Y RAZON DEL ESTADO. La índole de las contribuciones reclama un cuidado escrupuloso en asegurar las entradas y salidas de sus productos en el erario. Resultado de las privaciones mas sensibles, cualesquiera malaversacion en los gastos públicos, y hasta el menor abandono en la cobranza es un delito. ¿Y qué consuelo le queda al hombre, despues que la mano fiscal le arranca parte de sus riquezas con el objeto de satisfacer con ella las obligaciones del erario, sino el vivir seguro de que se invierten en ellas, que los demas individuos de la sociedad le acompañan en las privaciones, y que los sacrificios pecuniarios que ofrece en el altar de la patria, no reciben aplicaciones del objeto que los santifica?

Este es el noble fin de la *cuenta* y *razon*: hacer que ningun individuo de la sociedad deje de pagar la cuota que la ley señala, que no satisfaga mas de lo que legítimamente le toque, y que los rendimientos de las contribuciones se empleen religiosa y puntualmente en el pago de las obligaciones del estado, que son las que justifican las exacciones. Las funciones de los encargados del cobro y distribucion de las rentas, contribuciones, derechos y tributos, requieren para su desempeño integridad, inteligencia y celo. El intendente, el contador y el tesorero que no ven en la plata y oro de las arcas que manejan, el fruto de los sudores de las clases industriosas de la nacion, no son á propósito para el oficio. A medida que rebose el tesoro con las prestaciones pecuniarias de los súbditos, debe crecer su esmero en evitar despilfarros, y en cuidar de su escrupulosa inversion. "En el resúmen de los impuestos y contribuciones, dice un economista, lejos de mirarse el poder del soberano, debe leerse con letras de fuego la espantosa magnitud de los sacrificios del poder."

La sabiduría de los antiguos legisladores españoles les hizo mirar con particular atencion esta parte interesante del gobierno de la hacienda. En Aragon, las córtes imponian, repartian y cobraban los arbitrios extraordinarios, con que la fidelidad de los pueblos acudia á sostener los desembolsos extraordinarios que las guerras causaban al erario. Por este medio, la recaudacion de las contribuciones extraordinarias, no alteraba el orden de la cobranza de las ordinarias; la cual se hacia por mano de unos magistrados, cuyas funciones correspondian á las de los intendentes, contadores y tesoreros. Llevaban sus cuentas por el método del *debe y debo* con tal proligidad y esmero, que admiran á los que hoy las examinan, confunden nuestra vanidad, y hacen ver que solo por ignorancia de nuestras cosas, podemos llamar invencion moderna la *partida doble*.

El contador ó *maestre racional*, á quien las cédulas reales honraban con los dictados *de columna del patrimonio, su conservador, protector y defensor, estribo y ojo derecho de la casa y hacienda real*, formaba tribunal con los oidores de la real audiencia, y ejercia jurisdiccion para apremiar á cuantos administrasen fondos

públicos, á que le rindiesen cuentas; y no tenia mas superior en su oficio que al rey y al consejo.

Acabado el año, el tesorero presentaba sus cuentas al *maestre ó contador*, las examinaban sus coadjutores ú oficiales, si resultaban reparos se comunicaban á aquel, y cuando no los desvanecia, con voto y dictámen de todos los coadjutores, deliberaba el contador lo conveniente. Cuando el negocio era de entidad, con dictámen de estos y del regente y oidores de la real audiencia, que eran sus consultores, acordaba lo oportuno.

Habia una formal separacion entre las funciones del baile, hoy intendente: y las del *maestre* ó contador. Ambos ejercian jurisdiccion: aquel, en los pleitos, aguas, albuferas, morerías y juderías; y este en la toma de cuentas á los administradores, tesoreros y recaudadores. El contador, como gefe absoluto en su ramo, velaba sobre la integridad de los productos de la hacienda, aseguraba los valores, examinaba los gastos, desechaba los ilegítimos, formaba cargos, oia las contestaciones, y fallaba como juez. Todos obedecian al *baile* en lo gubernativo y judicial de la hacienda; mas en lo de *cuentas* estaban sometidos al *maestre*, que sujetaba al mismo baile á su tribunal, siempre que llegaba á manejar caudales públicos.

La historia económica de Castilla en esta parte tan importante, se halla envuelta en oscuridades nacidas de las guerras que sostuvieron sus moradores, y de la naturaleza de su constitucion. Hubo épocas en que el cobro de los tributos estuvo á cargo de los obispos, de los generales, y de mayordomos particulares que corrian los pueblos. El mayordomo mayor del rey, empleo de la mayor graduacion en todos tiempos, cuidaba de la recaudacion de las rentas, de aumentar sus valores, y de hacer los pagos, ayudado de tres contadores, que llevaban la cuenta y razon de todo

Pero la influencia de los *almojarifes* y de los arrendadores de las rentas, (*Véase Arrendadores*) y mas que toda, la precipitacion con que se echaba mano de arbitrios extraordinarios para acudir á las urgencias del erario, apartaba de los agentes de esta, la calma necesaria para arreglar la cuenta y razon bajo un sistema fijo; introduciendo en ella tal desórden, que las cortes de Palencia en 1286, pidieron al rey *que los cogedores de tributos diesen llanamente las cuentos, en guisa que non se detengan mucho en ello*; añadiendo las de Carrion de 1317, *que deseaban se empleasen en ello homes buenos, y que si fuese menester alcalde, que lo tomen de los lugares.*

Las bajas de las rentas, y los alcances que resultaban en poder de los contribuyentes y recaudadores, las atribuian las cortes de Toledo de 1436 al descuido de los contadores; por lo que pidieron que se obligase á todos los tesoreros y cobradores á rendir razon cada año á los contadores mayores de los maravedises que debieren haber cobrado; que los contadores los apremiaran á fenecer y liquidar sus cargos y datas, mandando ejecutarlos para el pago de los alcances; y que los tesoreros y recaudadores hubiesen de rendir sus cuentas dentro de un año, despues de cumplido el de su ejercicio, sin que volviesen á él, á no entregar los alcances; con *cuyo método*, proseguian, *tendrá V. M. con que cumplir sus necesidades, relevando á los pueblos de los pechos extraordinarios.*

Estos pasages demuestran, lo informe del sistema de cuenta y razon, y que apenas se conocian en Castilla los primeros elementos de ella; pues que los tesoreros y cobradores carecian de un centro adonde rendir las razones de su oficio. Un método tal, solo podia durar mientras la constitucion política de la monarquía permaneciera en la perplejidad y confusion en que se halló desde el siglo IX hasta el reinado feliz de los señores D. Fernando y Doña Isabel.

Estos monarcas, en las ordenanzas formadas en Madrigal el año de 1442 para el arreglo de la contaduria mayor, previnieron á los contadores "que pusieran tal acucia en el tomar las *cuentas*, que en los meses é tiempo que se declaren, las den á S. M.: que los que hayan de rendirlas, llamados por los contadores, fagan juramento que vernan al plazo señalado, den fiadores que lo farán, é si assi non lo ficieren sean traidos presos, é despues de fenecidas las *cuentas* las firmen en los mis libros: porque, ellas acabadas, non se pueda decir cosa alguna contra ellas, antes por ello habiéndolas por sentencias ciertas, sean fechas luego ejecuciones en ellas por los alcances. Cada año los contadores mayores enviarán á sus lugar tenientes las receptas de las rentas, pedidos, é derechos, para que *por ellas* puedan pedir é fenecer las cuentas."

Ademas, para asegurar el arreglo de la hacienda, los mismos soberanos establecieron dos contadores con un asesor, dos contadores de libros, dos de resultas, dos escribanos de cámara, y un relator; á cuyo cargo estaba dar las providencias oportunas al mas exacto cobro y distribucion de los fondos públicos. Los contadores y oficiales subalternos dividian entre si las

atenciones del erario, corriendo los unos con el cargo y los otros con la data, asociándoseles dos ministros del consejo real para la decision de los asuntos graves.

El cúmulo de los negocios, unido al atraso que sufria su despacho, y á la urgente necesidad de buscar caudales para sostener las empresas militares, obligaron al Sr. D. Felipe II á erijir el consejo de hacienda el año de 1592; pero complicadas las funciones de este tribunal con las de la contaduría, se dieron varios decretos para evitarlo, habiendo sido repetidas las reformas hechas en ambos cuerpos hasta el año de 1700.

En esta época, se estableció una tesorería general para la recaudacion de las rentas y derechos de la corona, y el pago de sus obligaciones dentro y fuera de la corte, por medio de otros tesoreros subalternos en las provincias. Dos contadores generales en Madrid, y uno en cada una, intervienen y fiscalizan las operaciones de los tesoreros, los cuales rinden sus cuentas al fin de año al mayor, y este á la contaduría y tribunal mayor que las examina y finiquita.

Por un orden tan sencillo y digno de elogio, queda reducido el giro de los caudales del erario á una arca y un solo gefe; quien por medio de sus subalternos los recauda, y da la aplicacion conforme á las órdenes del gobierno. Dos contadores llevan la intervencion general, y sus subalternos la parcial: una contaduría mayor examina, liquida y analiza sus operaciones; y un tribunal decide las dudas, y asegura el legítimo paradero de los sacrificios pecuniarios del pueblo.

Cueros de buenos aires. En el año mas floreciente de comercio entraron de América en Europa, en cueros de todas especies 900,530 libras.

Cueros al pelo. En dicha época ascendió la entrada de ellos en la península, á saber.

De Buenos Aires	900,530
De las demas posesiones ultramarinas	87,055
	987,585

Ventas de los cueros.

A francéses	144,451
A ingléses	1,000
A italianos	68,855
A hamburguéses	560
A holandéses	55,112
A alemanes	125,331
A los del Norte América	246
A dinamarquéses	190

Cuerpo politico de los ejercitos. Conocemos con este nombre á los intendentes, contadores, tesoreros, comisarios, y demas empleados en la asistencia de las tropas.

Cultivo (Gastos de el). en inglaterra. (*Véase Gastos*).

Cumana y nueva barcelona.

Movimiento mercantil de este puerto	2.200,000	duros.
Introducciones	1.000,000	
Extracciones	1.200,000	

Entre los artículos de exportacion entró.

Algodon con	100,000	arrobas.
El tasajo con	240,000	
Mulas	6,000	

Cupo. (*Véase Contingente*).

Curia romana. Cantidades de dinero que recibe anualmente de la península, con especificacion de los títulos con que lo ejecuta.

Por dispensas matrimoniales, breves de padres presentados, secularizaciones, oratorios, gracias menores é indulgencias.

	Escud. rom.	bayec.
Desde el año de 1814 á 1815	256,863	27½
Desde 1815 á 1816	229,660	55
Desde 1816 á 1817	228,202	25½
Desde 1817 á 1818	194,549	65
Desde 1818 á 1819	187,155	25
Desde 1819 á 1820	150,863	45
Suma	1.247,294	53
Rs. vn	24.945,880	

Por bulas expedidas en igual tiempo.

De arzobispos y obispos	231,870	74
De abadías	11,657	37
De pensiones	12,179	15
Breves facultativos y dispensas de edad	6,737	5
Suma	262,444	31
Rs. vn	5,248,186	6

(*Véase Bulas.*)

Salieron ademas para mantener el giro	4.500,000	
A la fábrica de san Pedro de Roma	3.100,000	24
A la de san Juan de Letran	78,126	8
Al nuncio de S. S. en Madrid	3.600,000	
Total en 6 años	43.472,523	3
Medio aritmético en cada año	7.245,432	9

Curtidos. El estado en que se halla en España este ramo de industria, se echa de ver por la nota de las ventas que de ellos se hicieron á las demas naciones en los años de una industria floreciente.

Suela	74,493	libras.
Cordobanes	76	
Becerrillos	510	
Pieles de cordero	2,917	
Begambre	12	
	78,008	
Badanas	12,283	docenas.
Cribas	105	
Pieles de zorro	8	
	12,396	
Baldreses	3	
Castores	648	
	651	
Zapatos	326	pares.
Guantes de piel de cordero	5,310	
Botines	13	
	5,649	
Pergaminos	648	piezas.
Baquetas	7	
Collares de id	2	
Coletos	12	
	669	

DEB

Damascos de seda extraidos desde España a las Americas en año de un comercio floreciente.

De fábrica nacional . . . . . . 15,924 varas.

Data. Así se llama la parte de las cuentas de tesorería que comprende la relacion de los gastos satisfechos á las clases del estado con el importe de los caudales que entran en el erario, justificada con las órdenes expedidas á favor de los interesados, y con sus recibos originales (*Véase Gastos*).

Debitos a la real hacienda. Se dá este nombre á las cantidades pertenecientes á los ramos de hacienda que han dejado de satisfacer los contribuyentes, ó los que han tenido negociaciones con el erario. Nada mas justo que su cobro: porque siendo créditos en favor de la nacion, todo lo que de ellos deja de realizarse, disminuye el fondo disponible del erario, y aumenta en consecuencia el peso de las contribuciones sobre el pueblo.

Esta justa consideracion movió á S. M. el Sr. D. Cárlos IV, á mandar por reales órdenes de 21 de agosto de 1800, y 12 de abril de 1802, que se realizára el cobro de los *débitos*: añadiendo en otra de 22 de febrero de 1803, "que los intendentes remitieran al ministerio de hacienda cada tercio del año, estados comprensivos de su importe, y de lo que se hubiere realizado."

Decimales. (Rentas). Llevan este nombre en España las contribuciones que cobra la corona de la masa de los diezmos eclesiásticos, como son los novenos, excusados y tercios.

Decimas de ejecuciones. Por la ley del reino los alguaciles deben cobrar el 10 por ciento de las deudas, para cuyo cobro se libra ejecucion, no pagando el deudor á las 72 horas de echa la traba. En Madrid se aplicaba á la dotacion de los alguaciles; pero situados sus sueldos sobre tesorería general, se aplican las décimas al erario.

Deficit de tesoreria. Esta voz designa, en el lenguaje *financiero*, la diferencia que media entre la suma de los gastos del estado y el valor de las rentas ordinarias.

Progresion que ha llevado el déficit en España.

En el año de 1312, reinado de D. Alfonso XI	8,000,000 mrs.
En el año de 1393, reinado del Sr. D. Enrique III de Castilla	21.000,000
En 1431, reinado del Sr. D. Juan el II	45.000,000
En 1484 y 1489, bajo los señores reyes católicos D. Fernando y doña Isabel	112,500,000
En el reinado del Sr. D. Cárlos V, desde el año de 1506 á 1558	62.125,552 rs. vn.
En los de Felipe II, Felipe III y Felipe IV, el déficit medio fue de	75.259,650
En el año de 1690, el marqués de los Velez, primer superintendente general de hacienda, hecho el cálculo del valor de las rentas y del importe de los gastos, reguló el *déficit* en	70.459,810
En el de Felipe V, el déficit fue de	272.560,610

El déficit en el reinado del Sr. D. Cárlos IV fue el siguiente.

Año de 1793	101.550,221
Año de 1794	387.581,999
Año de 1795	572.400,706
Año de 1796	237.297,834
Año de 1797	820.443,443
Año de 1798	800.000,000
En el conflicto de la guerra contra Napoleon	1,200.000,000
En 1820	200.000,000

Defraudadores de rentas. Son todos los que con su conducta, y con la venta que hacen de los géneros prohibidos á comercio, ó de aquellos cuya fabricacion se halla estancada en la hacienda, perjudican al estado, influyendo en la diminucion de los ingresos en el erario, quebrantando las leyes, y faltando á la obediencia y sumision que les son debidas.

El real decreto de 19 de noviembre de 1748, imponia á esta clase de delincuentes la pena de presidio en Africa, sin mas proceso que el que resulte del testimonio comprensivo del cuerpo del delito, con las confesiones de los reos; extendiéndose el mismo castigo á cuantos con vehementes sospechas, y semiplenas probanzas, constare que no tienen mas ocupacion que la de contrabandistas. *(Véase Contrabando).*

Los que introducen en España sal extranjera, sin licencia, sea para venderla ó para consumirla en su casa, pierden la sal, los carruages, embarcaciones y bestias propias ó alquiladas; sufren la pena de 200 ducados de multa y seis años de presidio el noble; y seis de galeras el plebeyo; y doscientos azotes y seis años de galeras los criados de librea que se complicaren en tal delito. Iguales penas se imponen á los auxiliadores y encubridores.

A los que hurtaren sal en los alfolíes, almacenes ó fábricas 200 ducados de multa, ocho años de presidio siendo noble, y si plebeyo ocho años de galeras y doscientos azotes la primera vez, aumentándose en las reincidencias, y restituyendo la sal ó su valor al precio de estanco.

Al que se surtiere de aguas saladas para su consumo ó el de otro, cuatro años de destierro y doscientos ducados la vez primera, doble la segunda, con cuatro años de presidio si fuere noble, y seis de galeras siendo plebeyo.

Los administradores que defraudan mojando ó mezclando las sales de los reales almacenes, incurren en la de privacion de oficio, dos años de destierro, y quinientos ducados de multa; é igual á los que alteran las medidas.

Delitos y penas en hacienda. Aunque los delitos cuyo castigo se confia á los magistrados de hacienda de España, son de la clase de los comunes: pues ó se refieren al robo ó á la inobediencia á los mandatos de la suprema autoridad; sin embargo, desde que su conocimiento se separó de las justicias ordinarias, á las cuales toca el fallo de todos los crímenes, y se crearon tribunales peculiares con jurisdiccion privativa, se han separado del código general del estado los crímenes llamemos fiscales, formando una categoría distinta de los demas. ¡Ojalá que al señalarles las penas, se hubieran consultado las reglas de la moral; que no tendria tanto que llorar la sana razon al compararlas con la índole de los delitos que se tratan decorregir!

Deposito comercial. Establecimiento creado por real orden de 27 de octubre de 1824 para facilitar á la junta de aranceles las competentes noticias relativas á los principios generales adoptados por la política de Europa en la parte económica de las aduanas, y á los particulares de cada nacion con quien tenemos relaciones de comercio para deducir hasta qué punto podrá España modificarlos en su aplicacion; imitar el ejemplo de otras naciones, y buscar en los hechos y en las comparaciones las mejoras que debieran adoptarse.

Para conseguir tan nobles fines, á propuesta de la junta de aranceles, ha mandado S. M. formar este depósito. En él, como en una selecta biblioteca, se reunen primero libros, memorias, tratados diplomáticos, reglamentos planos, descripciones y aranceles, relativos al asunto: segundo, muestras de las manufacturas extranjeras y del reino: tercero, modelos de máquinas: cuarto, notas de los precios que tienen las mercancías en los mercados: quinto, noticias de la navegacion y la pesca; y sexto, todos los datos análogos que puedan reunirse para formar idea completa del camino que se deba seguir para trabajar con fruto, y corresponder á las sabias y benéficas miras de S. M.: poniendo sobre sus verdaderas bases el sistema mercantil de España.

Depositos. La primera noticia que encuentro en nuestra historia de haberse echado mano de este recurso, poco compatible con el respeto que se merece la propiedad, es la que nos dá Zúñiga en los anales de Sevilla cuando dice, que D. Fernando, gobernador del reino, en el año de 1406 para surtir al ejército, tomó 1,000 *doblas que existian depositadas en poder del canónigo D. Juan Martinez Vitoria,* con destino á la fundacion de la cartuja.

En las urgencias de la guerra del año de 1779, el Sr. D. Cárlos III se valió de este arbitrio, mandando pasar á tesorería general los capitales de todos los depósitos que habia en España, tomándolos á censo redimible al 3 por ciento; providencia ampliada por el Sr. D. Cárlos IV, prohibiendo hacer depósito alguno judicial, ni otra cualquiera consignacion en persona particular, debiendo llevarse á las depositarías públicas ó á la caja de amortizacion, la cual se obligaba á devolver los caudales que se le en-

DER

tregaran con el abono del 3 por ciento de rédito.

DEPOSITO GRANDE DE CAUDALES QUE QUEDÓ EN EL ERARIO ESPAÑOL A LA MUERTE DEL SEÑOR DON FERNANDO VI. Se asegura haber ascendido á 15.000,000 de duros; resultado, no tanto de ahorros y de un buen sistema de hacienda, cuanto de los caudales pertenecientes al estado por productos líquidos de las rentas de América, que se detuvieron en ellas durante la guerra, que en el año de 1748 se terminó por el tratado de Aquisgran, y de no haberse pagado las deudas que contrajo el Sr. D. Felipe V.

DEPOSITOS MUERTOS DE AMERICA. En el año de 1793, con ocasion de las urgencias del erario, se mandaron traer á la península de 7 á 8 millones de pesos, tomados de los depósitos muertos que habia en las posesiones españolas de ultramar; reintegrándolos con los productos de la renta del tabaco.

DERECHO PUBLICO MERCANTIL MODERNO DE EUROPA, ó resúmen de los tratados de paz y comercio, ajustados desde el año de 1795, entre las potencias principales de Europa: por D. Bernabé Canga Argüelles, bibliotecario que fue del departamento del fomento general del reino.

TRATADOS AJUSTADOS EN 1795.

Tratado de paz entre la república francesa y las Provincias Unidas, firmado en el Haya á 16 de mayo de 1795.

ART. 13. La república francesa se reserva, como justa indemnizacion, las plazas y provincias conquistadas, á saber: primero, la Flandes holandesa, comprendiendo en ella todo el territorio á la orilla derecha del Hondt: segundo, Mastricht, Venloo y sus dependencias, así como tambien los demas límites y posesiones de las Provincias Unidas, situadas al mediodia de Venloo sobre las dos riveras del Meuse.

Habrá en la plaza y puerto guarnicion francesa exclusivamente, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, hasta tanto que se estipule otra cosa entre las dos naciones.

ART. 14. El puerto de Flesinga será comun á las dos naciones por todos respectos, pero su uso quedará sometido á un reglamento que se establecerá entre las dos partes contratantes, y que se añadirá por suplemento al presente tratado.

ART. 18. La navegacion del Rhin, del Meuse, del Scheldt, el Hondt, y de todos sus ramales hasta el mar, será igualmente libre á la nacion francesa, y á la holandesa; y tanto los buques franceses como los de las Provincias Unidas serán recibidos en ellos indistintamente y con las mismas condiciones.

Reglamento para determinar el uso del puerto de Flesinga, en virtud del artículo 11 del tratado anterior.

ART. 1. Las naciones francesa y holandesa usarán igualmente el puerto y la bahía de Flesinga, por lo tocante á la reparacion y alijo de sus buques.

ART. 2. Cada nacion tendrá en este puerto, separada y distintamente, arsenales, almacenes, astilleros y oficiales propios.

ART. 3. Para que la nacion francesa goce desde ahora las ventajas comunes del puerto de Flesinga, la république de las Provincias Unidas le cede el edificio que está sobre la bahía ó astillero húmedo, y que sirve de almacen á su compañía de la India Occidental. Se le asignarán tambien terrenos suficientes para construir astilleros y arsenales, y hasta tanto que estos se concluyan, se podrá servir de los astilleros que hay ahora.

ART. 4. Con respecto á la adquisicion del nuevo territorio, y á la construccion de edificios que pueda tener ánimo de hacer en el puerto y bahia de Flesinga, para ensanchar sus propios almacenes, arsenales y astilleros, ó para construir otros; los gastos de edificar ó reparar dichos arsenales, almacenes y astilleros, y los que ocurran para la construccion, reparo y equipacion de los buques, con todo lo demas relativo á esto, se satisfarán por cada nacion respectivamente.

ART. 5. Las reparaciones necesarias en el puerto, bahía y astilleros, siendo como son de mutua utilidad para las dos naciones, y los gastos de tales reparos serán satisfechos por los dos gobiernos. Estos reparos se resolverán, mandarán y ejecutarán bajo la direccion de las Provincias Unidas: la direccion de Francia solo será relativa á los reparos que deban hacerse; y cuando estos esten terminados, se limitará á los medios de preservacion, y á transmitir el proceso verbal á su gobierno, juntamente con el presupuesto de los gastos, para que pueda prevenirse el pago de la mitad de ellos.

ART. 6. Se estipula que ni una ni otra de las dos naciones, tenga permanentemente en el puerto, navío almirante, ni buque de guarda.

ART. 7. En el caso de que se suscitaren disputas que no sea facil terminar amigablemente sobre la ejecucion de este reglamento, se decidirán por medio de cinco árbitros que se seña-

larán del modo siguiente: dos por la direccion francesa, y dos por la direccion holandesa, y para el quinto, cada direccion señalará uno neutro; entre los cuales se nombrará otro que llenará las funciones de quinto árbitro, y el cual será determinado por la suerte,

Art. 8. Este reglamento se ejecutará en su tenor y forma como parte del articulo 14 del tratado presente de paz y alianza entre la república francesa y las de las Provincias Unidas. (*Cobbet's Weekly Political Resgister, London, May* 1, 1802).

Tratado entre la república francesa y el rey de Prusia, relativo á la neutralidad de una parte del imperio, firmado en Basilea en 17 *de mayo de* 1795.

Art. 1. Se ajustó para apartar el teatro de la guerra de las fronteras de los estados de S. M. el rey de Prusia, para conservar la tranquilidad del norte de la Alemania, y restablecer la entera libertad del comercio entre aquella parte del imperio y la Francia, en los mismos términos en que estaba antes de la guerra, &c.

Tratado de paz entre la república francesa y el rey de España, firmado en Basilea en 22 *de julio de* 1795.

Art. 11. Mientras se prepara un nuevo tratado de comercio entre las partes contratantes, todas las comunicaciones y relaciones comerciales se restablecerán entre Francia y España en los mismos términos en que estaban antes de la presente guerra. Todos los mercaderes francéses podrán volver y restablecer en España sus establecimientos comerciales, y formar otros como mas les convenga; sometiéndose, lo mismo que los demas individuos, á las leyes y costumbres del pais.—Los mercaderes españoles gozarán iguales privilegios en Francia, y bajo iguales condiciones.

Tratado de paz entre la república francesa y el Langrave de Hesse-Cassel, firmado en Basilea en 28 *de agosto de* 1795.

Art. 6. Todas las comunicaciones y relaciones comerciales se restablecerán entre la Francia y el Landgrave de Hesse-Cassel, sobre el mismo pie en que estaban antes de la guerra actual.

TRATADOS AJUSTADOS EN 1796.

Tratado de paz y amistad entre la república francesa y el rey de Cerdeña, en 15 *de mayo de* 1796.

Art. 8. Se concluirá inmediatamente un tratado de comercio entre las dos potencias, sobre una base justa; y tal, que asegure á la nacion francesa ventajas por lo menos iguales á las que gozan en los dominios del rey de Cerdeña las naciones mas favorecidas.

Tratado de paz entre la república francesa y el duque de Wurtemburg, firmado en 22 *de agosto de* 1796.

Art. 6. Se concluirá, á la mayor brevedad, entre las dos potencias un tratado de comercio sobre bases reciprocamente ventajosas. En el interin, todas las relaciones comerciales se restablecerán en los mismos términos que estaban antes de la guerra actual. Todos los géneros y mercancías procedentes del suelo, manufacturas, colonias y pesquerías francesas gozarán en los estados de S. A. S. la libertad de tránsito y depósito con exencion de todo derecho, á excepcion de los de peage sobre carruages y caballerias.—Los conductores francéses serán tratados, con respecto al pago de dichos derechos del mismo modo que la nacion mas favorecida.

Tratado de paz entre la república francesa y el Margrave de Baden, agosto 22 *de* 1796.

Art. 15. Se concluirá inmediatamente entre las dos potencias un tratado de comercio sobre bases reciprocamente ventajosas. Entretanto todas las relaciones comerciales se restablecerán en los mismos términos que estaban antes de la presente guerra.—Todos los géneros y mercancías, las producciones del suelo, de las manufacturas de las colonias, y de las pesquerías francesas, gozarán en los estados de S. A. S. la libertad de tránsito y depósito con exencion de todo derecho de portazgo, excepto los carruages y caballerías.—Los conductores francéses serán tratados, con respecto al pago de dichos derechos, del mismo modo que la nacion mas favorecida.

Tratado de paz entre la Francia y el rey de las Dos Sicilias, octubre 11 *de* 7796.

Art. 11. Se negociará y concluirá, con la posible brevedad, un tratado de comercio entre las dos potencias, fundado sobre bases de mutua utilidad; y tal, que asegure á la nacion francesa ventajas iguales á las que gozan las mas favorecidas en el reino de las Dos Sicilias. Hasta que este tratado se concluya, las relaciones comerciales y consulares se restablecerán sobre el mismo pie en que estaban antes de la guerra.

Tratado de paz entre la república francesa y el infante duque de Parma, noviembre 5 de 1796.

Art. 9. La república francesa y S. A. R. el infante duque de Parma, deseando restablecer y acrecentar por medio de estipulaciones recíprocamente ventajosas las relaciones comerciales que existian entre sus respectivos ciudadanos y vasallos, estipulan lo siguiente.

Art. 10. Las sedas en rama, granos, aceitunas, aceite, ganado, quesos, vinos, petroleo, y otras mercancías en crudo, pueden exportarse de los estados de S. A. R. para introducirlas en el territorio de la república, sin mas restricciones que aquellas que las necesidades del pais puedan hacer precisas. Dichas restricciones nunca se aplicarán, ni particular ni especialmente, á los ciudadanos francéses, á los cuales se concedera toda la preferencia en el tráfico de los objetos mencionados ó especificados en el artículo presente, cuya exportacion puede en ciertas circunstancias, ó suspenderse ó prohibirse.

Art. 11. Todos los productos del territorio de la república francesa y sus colonias y pesquerías, pueden introducirse libremente en los estados de S. A. R., y ser exportados para este destino del territorio de dicha república, conformándose con las restricciones que sus propias necesidades puedan hacer precisas.

Art. 12. Todos los productos de las manufacturas francesas pueden asimismo introducirse en los estados de S. A. R.; y si esta juzga necesario para la prosperidad de sus manufacturas decretar algunas restricciones ó prohibiciones, estas no pueden aplicarse en particular á las manufacturas francesas; á las cuales S. A. R. asimismo promete conceder cuantas preeminencias sean compatibles con la prosperidad de las manufacturas de sus propios estados.—El artículo presente se ejecutará con la mas escrupulosa reciprocidad, con respecto á facilitar la introduccion en Francia de las de los estados de S. A. R.

Art. 13 Se hará un convenio separado á fin de establecer los derechos en las importaciones y exportaciones que se hayan de cobrar por ambas partes. En caso de que dicho convenio separado no fuese recibido por la república, se estipula espresamente que dichos derechos se recaudarán y adeudarán por una y otra parte del mismo modo que los de la nacion mas favorecida.

Art. 14. Los productos del territorio de la república, de sus manufacturas, colonias y pesquerias, pueden libremente atravesar de parte á parte los estados de S. A. R., ó ser depositados en ellos, y despues conducidos á otros estados de Italia sin pagar derecho alguno de aduana, sino puramente un derecho de tránsito ó paso; que se aplicará á la conservacion de los caminos, y el cual se establecerá inmediatamente sobre un pie moderado en que se convengan las partes contratantes, fijándole en un tanto por quintal y por legua, pagable en la primera aduana. (*Cobbet's Weekly Political Register, London, May* 1, 1802).

TRATADOS AJUSTADOS EN 1797.

Tratado de paz concluido entre la república francesa y el papa, en 19 de febrero de 1797.

Art. 21. Hasta tanto que se concluya un tratado de comercio entre la república francesa y el papa, el comercio de la república se restablecerá y mantendrá en los estados de S. S. en los mismos términos que el de la nacion mas favorecida.

Tratado definitivo de paz, concluido entre la república francesa y el emperador rey de Hungría y de Bohemia, en 17 de octubre de 1797.

Art. 1. Habrá en adelante una sólida, perpetua é invariable paz entre S. M. el emperador, rey de romanos, rey de Hungría y de Bohemia, sus herederos y sucesores, y la república francesa.—Las partes contratantes pondrán la mayor atencion en mantener entre sí y sus dominios respectivos la armonía mas perfecta; sin permitir que se cometa especie alguna de hostilidades en lo sucesivo por una y otra parte, ni por mar ni por tierra, por causa ó bajo de pretexto alguno, sea el que fuere. Se evitará con cuidado para lo sucesivo, todo aquello que pueda perjudicar á la union que felizmente establecida; y no se dará socorro ni proteccion alguna á los que atentaren alguna cosa injuriosa ó perjudicial á cualquiera de las dos partes contratantes.

Art. 2. Inmediatamente despues del cange y de la ratificacion del presente tratado, las partes contratantes levantarán los embargos puestos sobre todos los efectos, derechos y propiedades de los individuos residentes en los respectivos territorios y paises que les estan unidos, y sobre los de los establecimientos públicos situados en ellos. Se obligan á pagar todas las deudas que puedan haber contraido por avances

pecuniarios que les hayan hecho dichos indivíduos y establecimientos públicos, y á satisfacer y reembolsar todas las anualidades concedidas á su favor por cada una de las partes contratantes.—Se declara que el artículo presente se extiende á la república cisalpina.

Art. 3. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia renuncia por sí y sus sucesores, en favor de la república francesa, todos sus títulos y derechos á los antes Paises Bajos austriacos. La república francesa entrará en la perpetua posesion de estos paises en pleno derecho y soberanía, y en todas las posesiones territoriales dependientes de ellos.

Art. 4. Todas las deudas hipotecadas antes de la guerra sobre el terreno de los paises expresados en los artículos precedentes, y cuyas hipotecas se hubieren dado con las formalidades de costumbre, se pagarán por la república francesa. Los plenipotenciarios de S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia, pasarán un estado de ellas, cuanto antes puedan, al plenipotenciario de la república francesa antes del cange de las ratificaciones; á fin de que al tiempo de este cange los plenipotenciarios de ambas potencias puedan convenir sobre todos los artículos adicionales y explanatorios del presente tratado y firmarlos.

Art. 5 S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia consiente en que la república francesa posea en plena soberania las antes islas venecianas del levante, á saber: Corfú, Zante, Cefalonia, San Mauro, Cerigo, y otras islas dependientes de ellas; juntamente con Butrinto, Larta, Vouzza y en general todos los establecimientos antes venecianos que están mas bajo del golfo Codrino.

Art. 6. La república francesa consiente en que S. M. el emperador rey posea en plena soberanía los paises aquí mencionados, á saber: Istria, Dalmacia, las islas antes venecianas en el Adriático, las bocas del Cataro, la ciudad de Venecia, los canales venecianos, y los paises que hay entre los estados hereditarios de S. M. el emperador y rey, el mar Adriático, la línea que se ha de tirar desde el Tirol á lo largo del torrente que pasa por delante de Gardola, y que se extiende al través del lago Garda, hasta Lacisa; desde donde se tirará una línea militar á San Giacomo dejando una ventaja igual por ambas partes. Esta línea la trazarán oficiales de ingenieros que se señalarán por una y otra parte antes del cange de las ratificaciones del presente tratado. La línea de demarcacion pasará el Adige hasta San Giacomo, corriendo á lo largo de la orilla izquierda de aquel rio hasta la boca de Canal-blanco, comprendiendo en ella la parte de Porto Legnano que está á la orilla derecha del Adige, juntamente con un distrito de tres mil toesas. La línea se continuará todo lo largo de la orilla izquierda de Canal-blanco, la orilla izquierda del Tártaro, la orilla izquierda del canal llamado la Polisella, hasta donde entra en el Pó, y á lo largo de la orilla izquierda del gran Pó, hasta la mar.

Art. 7. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia renuncia para siempre, en su nombre y en el de sus sucesores, en favor de la república cisalpina todos los derechos y los títulos que nacen de ellos, que S. M. podia pretender tener antes de la guerra sobre estos paises, que al presente constituyen una parte de la república cisalpina; la cual los poseerá en pleno derecho y soberanía juntamente con todas sus dependencias territoriales.

Art. 8. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia reconoce la república cisalpina como una potencia independiente. Esta república comprenderá la antes Lombardía austriaca, el estado de Bergamo, el de Brescia, el de Cremona, parte de los antes estados venecianos al este y sur de Lenguer, señalado en el artículo 6 como frontera de los estados de S. M. el emperador en Italia; el Modenesano, el principado de Nassa y de Carrara, y las tres legaciones de Ferrara, Bologna y Romanía.

Art. 9. En todos los paises cedidos, adquiridos, ó enteramente cambiados en virtud del tratado presente, se levantarán los secuestros de los efectos, derechos y propiedades de los individuos pertenecientes á estos paises, que los han sufrido por causa de la guerra entre S. M. R. y la república francesa; y no serán por esta causa incomodados en sus personas ni en sus propiedades: todos los que en lo sucesivo deseen retirarse de dichos paises, estarán obligados á declarar su intencion tres meses antes de la publicacion del tratado ó paz difinitiva, y se les concederá el término de tres meses para que puedan vender sus efectos, tanto muebles como inmuebles, y disponer de ellos en la forma que juzguen mas conveniente.

Art. 10. Los paises cedidos, adquiridos ó cambiados en virtud del presente tratado, dejarán que las deudas hipotecadas sobre sus territorios, las pague la potencia bajo cuyo dominio pasen.

Art. 11. La navegacion de los rios y canales que señalan los límites entre las posesiones de S. M. el emperador rey de Hungría y de Bo-

DER

hemia, y las de la república francesa, será libre; sin que se permita á ninguna de las dos potencias establecer impuestos ó derechos sobre ella, ó mantener en ellos bajel alguno armado; sin que por esto se impida la precaucion que se crea necesaria para la defensa y seguridad de las fortalezas de Porto Legnano.

Art. 12. Todas las ventas ó enagenaciones de propiedades, todos los empeños contraidos sea por el gobierno, ó por las autoridades civiles administrativas de los antes territorios venecianos para la manutencion de los dos ejércitos franceses, hasta la data de la signatura del presente tratado, serán reconocidos por válidos,

Art. 13. Los títulos territoriales y los archivos de los varios paises cedidos ó cambiados por el presente tratado, en el término de dos meses, desde la data del cange de la ratificacion se pondrán á la disposicion de las potencias que hayan adquirido su propiedad. Los planos y mapas de las fortalezas, plazas y paises que las partes oontratantes adquieran por el presente tratado, se entregarán con puntualidad. Los papeles militares y registros cogidos en la guerra presente, pasados al estado mayor de los ejércitos respectivos, se restituirán de la misma manera.

Art. 14. Las dos partes contratantes, igualmente animadas del deseo de remover todo motivo que pueda interrumpir la buena inteligencia felizmente establecida entre ellas, mútuamente se obligan, del modo mas solemne, á contribuir en todo cuanto puedan á la manutencion de la tranquilidad interior de sus estados respectivos.

Art. 15. Se concluirá inmediatamente un tratado de comercio, fundado sobre bases de equidad; y tal que asegure á S. M. el emperador rey de Hungría, y á la república francesa ventajas iguales á las que gozan las naciones mas favorecidas en sus respectivos estados. Entretanto, todas los comunicaciones y relaciones comerciales se restablecerán á la situacion en que estaban antes de la guerra.

Art. 16. A ningun habitante de los dos paises ocupados por los ejércitos austriaco y francés, se le hará causa por sus opiniones políticas, ó su conducta civil, militar ó comercial durante la guerra que ha tenido lugar entre las dos potencias.

Art. 17. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia siguiendo los principios de neutralidad, no permitirá entrar en ninguno de sus puertos durante el tiempo de la guerra actual, buque alguno perteneciente á cualquiera de las potencias beligerantes.

Art. 18. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemiá se obliga á ceder el Brisgaw al duque de Módena, como indemnizacion por el territorio que este príncipe y sus sucesores poseian en Italia, los cuales lo poseerán bajo las mismas condiciones que poseian el Modenesado.

Art. 19. La propiedad territorial y personal no enagenada perteneciente á SS. AA. RR. el archiduque Cárlos y la archiduquesa Cristina, que está situada en los paises cedidos á la república francesa, será restituida, rebajando los gastos de la venta dentro de tres años. Lo mismo se ejecutará con la propiedad territorial y personal de S. A. R. el archiduque Fernando, en el territorio de la república cisalpina.

Art. 20. Se juntará un congreso, solamente, compuesto de los plenipotenciarios del imperio germánico y la república francesa, para establecer la paz entre las dos potencias. Este congreso se abrirá un mes despues de la signatura del presente tratado, ó cuanto antes se pueda.

Art. 21. Todos los prisioneros de guerra hechos por ambas partes, ó los rehenes dados ó tomados durante la guerra actual, que no hayan sido restituidos lo serán en el término de cuarenta dias, á contar desde el dia de la signatura del presente tratado.

Art. 23. S. M. el emperador rey de Hungría y de Bohemia, y la república francesa, mutuamente conservan una para otra, el mismo ceremonial, con respecto al rango y demas etiquetas, que constantemete se observaron antes de la guerra, y que se usaba entre S. M. y la república de Venecia.

Art. 24. El presente tratado será ratificado por el emperador rey de Hungría y de Bohemia y la república francesa en el término de treinta dias, contados desde hoy, ó antes si es posible; y los instrumentos de ratificacion en debida forma, se cangearan en Rastadt.

Tratado de comercio entre la república francesa y la cisalpina en 1797.

Art. 1. Ninguna de las dos repúblicas prohibirá jamas la importacion ni el consumo de mercadería alguna, ó los productos ó manufacturas de la otra república su aliada.

Art. 2. Ninguna de dichas repúblicas podrá nunca prohibir la exportacion de producto alguno de su territorio, ó mercancía de su manufactura que estuviere destinada para la república su aliada, exceptuando una recepcion temporal de granos ó harinas únicamente en

tiempo de escasez, y cuando la misma prohibicion se extiende á las demas naciones por regla general.

Art. 3. En el caso de que alguna de las dos repúblicas juzgase apropósito imponer derechos de importacion sobre algun producto ó mercancía del suelo ó manufacturas de su aliada, este derecho no podrá exceder de un 6 por ciento del valor del artículo.

Art. 4. Hasta el tiempo de la paz general, todos los derechos se reducirán á una mitad, siempre que las producciones ó mercaderías del suelo ó de las manufacturas de las dos repúblicas se condujeren en carros ó bajeles de una de las dos partes, si se conducen en carros, cuando sea por ciudadanos de una ú otra república; y si en buques, bajo la condicion de que las trescuartas partes de la tripulacion, por lo menos se componga de ciudadanos de una ú otra república.

Art. 5. A la paz general el derecho estipulado en el artículo precedente, se percibirá de las producciones y mercaderías que lleguen en buques; pero entonces las producciones y géneros del suelo y manufacturas de la Francia no se podrán importar á los puertos de la república cisalpina, sino en buques francéses ó cisalpinos; y asimismo las producciones y géneros del suelo y manufacturas cisalpinas no podrán importarse á los puertos de Francia, sino en buques francéses ó cisalpinos, bajo la pena de confiscacion del buque y su cargamento, y de una multa de tres mil libras, cobradas sobre las personas de los propietarios, consignatarios y agentes de los buques y cargamentos, capitanes y tenientes.

Art. 6. El valor que haya de servir de base para la regulacion de los derechos de importacion, se fijará por las razones de los cargamentos ó declaraciones por escrito que acompañen á las expediciones; y en el caso de que los oficiales de aduanas creyeren que estas razones ó declaraciones son falsas, tendrán la libertad de retener los géneros; los cuales pagarán por esta razon de 25 por ciento, cuyo pago se sentará al fin de la factura ó declaracion.

Art. 7. Todo buque ó carruage llevará una declaracion hecha en presencia del cónsul, ó en ausencia suya en la del oficial municipal de la plaza en que se hubiere hecho el cargamento, cuya declaracion expresará el pais en donde el género ha sido producido ó manufacturado.

Art. 8. Las dos repúblicas recíprocamente emplearán sus buenos oficios para obtener de las potencias intermedias la facilidad que se desea en el tránsito de su comercio mutuo, ó por medio de la exencion de los derechos de tránsito, ó por el de la restitucion á la salida de los que se les hubieren cobrado á la entrada.

Art. 9. Se establecerán paradas de caballos de posta y casas de correos para las cartas en el camino de Milan á Paris cuyo camino se dirigirá por el Valais, el pais de Baud, pasando por Lausanne, y siguiendo el que servia antes de la paz de 1741. Las repúblicas francesa y cisalpina pagarán los gastos de este establecimiento en sus respectivos territorios. Las dos repúblicas, de acuerdo, pedirán á la república helvética que forme en su territorio iguales establecimientos.

TRATADOS DEL AÑO DE 1800.

Convenio entre Francia y los Estados Unidos de América, firmado en Paris en 3 de setiembre de 1800.

Art. 6. Será libre el trato entre las dos partes, los buques de las dos naciones asi como sus presas serán tratadas en los puertos respectivos como las de las naciones mas favorecidas; y en general cada una de las dos partes disfrutará en los puertos de la otra, con respecto al comercio y navegacion, los mismos privilegio que las naciones mas favorecidas.

TRATADOS DE 1801.

Tratado de paz entre Francia y Rusia, concluido en Paris en 8 *de octubre de* 1801.

Art. 5. Las dos partes contratantes estipulan que hasta que se haga un nuevo tratado de comercio, se restablecerán las relaciones comerciales entre los dos paises sobre el mismo pie en que estaban antes de la guerra, en cuanto sea posible; excepto las modificaciones que el tiempo y las circunstancias puedan haber producido, y que hayan dado lugar á nuevos reglamentos.

Art. 6. El presente tratado se declara comun á la república bátava.

Tratado de paz entre Francia y Portugal, concluido en Madrid en 1801.

Art. 4. Los límites de las dos Guayanas, francesa y portuguesa, se determinarán en lo sucesivo por el rio Carapanatuba, que entra en el de las Amazonas á casi un tercio de grado al norte del ecuador, mas arriba del fuerte Macapu. Estos límites seguirán el curso del rio hasta su nacimiento, desde donde se dirigirán hácia la cadena de montañas que hace la division de

las aguas, y seguirán las inflexiones de dicha cadena hasta el punto en que se acerca mas el rio Branco, cosa de dos y un tercio grado norte del ecuador.

Los indianos de las dos Guayanas que durante la guerra hayan sido sacados de sus habitaciones, se restituiran recíprocamente. Los ciudadanos y vasallos de las potencias que sean comprendidos en la nueva demarcacion de límites, pueden retirarse á los territorios de sus estados respectivos. Ademas se les concede que dispongan de su propiedad real ó personal en el espacio de dos años despues de la ratificacion del presente tratado.

Art. 5. Se negociará un tratado de comercio entre las dos potencias para restablecer difinitivamente las relaciones entre Francia y Portugal. En tanto, se estipula lo que sigue: primero, que las comunicaciones se restablecerán inmediatamente despues de la ratificacion, y que los factores y agentes de comercio se restituirán por cada parte á la posesion de los derechos, inmunidades y prerogativas que gozaban antes de la guerra: segundo, que los ciudadanos y vasallos de las dos potencias, disfrutarán igual y recíprocamente en los estados de ambas todos los derechos que gozan los de las naciones mas favorecidas: tercero, que los géneros y mercaderías producidos por el suelo, y las manufacturas de cada una de las dos potencias, serán recíprocamente admitidas sin restriccion, y sin adeudar mas derechos que los que se hallen determinados para los géneros y mercaderías de igual naturaleza importados por otras naciones: cuarto, que los paños francéses se puedan importar á Portugal al tenor de los géneros mas favorecidos. Que en cuanto á los otros puntos, todas las estipulaciones hechas en los tratados anteriores, y que no sean contrarias al tratado presente, se ejecutarán provisionalmente hasta la conclusion del tratado definitivo de comercio.

Tratado de paz entre la república francesa y la regencia de Argel, en 17 *de diciembre de* 1801.

Art. 1. Las relaciones comerciales se restablecerán entre estas dos potencias al mimo pie en que estaban antes del rompimiento.

Art. 2. Los antiguos tratados, convenios y estipulaciones, se renuevan desde el dia en que se firme este tratado por el dey y el agente de la república.

Art. 3. La regencia de Argel restituye á la república francesa las mismas concesiones en Africa, y sobre el mismo pie en que las gozaba antes del rompimiento.

Art. 4. El dinero, los efectos y mercaderías que los agentes de la república hubieren embargado en las factorias, se restituirán, deduciendo una suma suficiente á cubrir los derechos adeudados al tiempo de la declaracion de la guerra en 2 de diciembre de 1799.

Art. 5. Los derechos no se exigirán sino desde el dia en que los francéses sean restablecidos en sus facturas.

Art. 6. Contando desde entonces, á fin de indemnizar á la compañía de Africa de sus pérdidas, concederá el Dey una exencion general de derechos por un año.

Art. 7. Los francéses no podrán ser detenidos en esclavitud en Argel, bajo ningun pretesto ni por alguna circunstancia, sea la que fuere.

Art. 8. Los francéses acogidos bajo una bandera en guerra con la regencia, no serán esclavos aun cuando los buques en que se hallaren hubieren hecho resistencia, á menos que ellos hayan sido cogidos con las armas en la mano, obrando como parte de la tripulacion del buque.

Art. 9. Los francéses, pasajeros ó residentes en el reino de Argel, estarán enteramente sujetos al agente del gobierno francés. La regencia ó sus delegados no se entrometerán en la administracion interior de Francia y Africa.

Art. 10. Los capitanes de buques francéses pertenecientes ó al estado ó á los individuos, no seran obligados, á tomar artículo alguno á bordo, ó á irse cuando ellos no quieran.

Art. 11. El agente del gobierno francés no es responsable de las deudas de ningun individuo de su nacion, á menos que él esté obligado por escrito á satisfacerlas.

Art. 12. Si se suscitare alguna altercacion entre un francés y un súbdito de Argel, aquel podrá solamente ser juzgado por las autoridades supremas, despues de haber citado al comisario francés para que esté presente.

Art. 13. S. E. el dey se obliga á hacer que todas las sumas que deben sus vasallos á los francéses, se paguen; así como el C. Dubois Tionville, se empeña, en nombre de su gobierno, en hacer pagar todas las relaciones justas presentadas por los argelinos.

Art. 14. Los bienes de todos los francéses que mueran en el reino de Argel están á disposicion de la república francesa.

Art. 15. El encargado de negocios y los agentes de la compañía de Africa escojeran sus dragomanes inspectores.

Art. 16. El encargado de negocios y el co-

misario general de las relaciones comerciales de la república francesa, continuarán gozando todos los honores, derechos é inmunidades estipuladas por los antiguos tratados, y conservarán la preferencia sobre los agentes de todas las demas naciones.

Art. 17. La casa del comisario francés es un asilo sagrado. Ninguna fuerza pública puede entrar en él, á no ser que él mismo la pidiere al gobierno de Argel.

Art. 18. En caso de ruptura (lo que Dios núnca permita), los francéses tendrán tres meses para acomodar sus negocios. Durante este tiempo, gozarán plenamente de la libertad y proteccion que les está concedida por el tratado en plena paz. Es de entender, que los buques que entren en los puertos del reino durante estos tres meses, participarán de las mismas ventajas.

Convenio de San Petersburgo entre Inglaterra y Rusia, concluido en 5 de junio de 1801.

Art. 1. Habrá en lo sucesivo, entre S. M. B., sus vasallos, estados y paises de su dominacion, buena é inalterable amistad y buena inteligencia, y todas las relaciones políticas y comerciales. Las de mútua utilidad entre los respectivos súbditos subsistirán como antes sin serles turbadas ó impedidas por ninguna manera.

Art. 2. S. M. el emperador y S. M. B., declaran que tendrán el cuidado mas especial sobre la ejecucion de las prohibiciones contra el trato del contrabando de sus súbditos con los enemigos de cada una de las altas partes contratantes.

Art. 3. S. M. I. de todas las Rusias y S. M. B., habiendo resuelto poner bajo un resguardo suficiente la libertad del comercio y navegacion de sus súbditos: en caso que una de las dos esté en guerra mientras la otra se mantenga neutral, han estipulado: primero, que los buques de la potencia neutral navegarán libremente á los puertos y sobre las costas de la potencia en guerra: segundo, que los efectos embarcados á bordo de buques neutrales serán libres, á excepcion del contrabando de guerra, y de las propiedades pertenecientes á los enemigos; y se convienen en no comprender en el número de estas las mercaderías de produccion del suelo ó manufactura de los paises en guerra que hubiesen sido adquiridos por los súbditos de la potencia neutral, y que se condujeren de su cuenta; cuyas mercaderías nunca podrán ser exceptuadas de la libertad concedida: tercero, que para quitar toda equivocacion y mala inteligencia sobre las cosas que se deben calificar como contrabando de guerra, S. M. I. de todas las Rusias y S. M. B. declaran en conformidad al artículo 11 del tratado de comercio concluido entre las dos coronas en 10 (21) de febrero de 1797, que solo reconocen como tales los objetos siguientes, á saber: cañones, morteros, armas de fuego, pistolas, bombas, granadas, balas de fusil y de cañon, fusiles, piedras de id., mechas, pólvora, salitre, azufre, yelmos, picas, espadas, viricúes, sillas y frenos; exceptuando no obstante la cantidad de dichos artículos que pueda ser precisa para la defensa del buque y de los que componen la tripulacion; todos los demas artículos, sean los que fueren no enumerados arriba, no se reputarán de guerra ó municion naval, ni estarán sujetos á la confiscacion, y por lo tanto pasarán libremente sin la menor dificultad á menos que se juzgue que pertenecen á enemigos en el sentido arriba dicho. Se conviene ademas, que lo estipulado en el artículo presente no perjudicará á ninguna de las estipulaciones particulares de las dos coronas con las otras potencias, para con los objetos de igual clase que se hallen reservados, prohibidos ó permitidos: cuarto, que en cuanto á determinar lo que caracteriza un puerto bloqueado, esta determinacion se entienda solo con aquel que lo está por disposicion de la potencia que le ataca con buques estacionarios, ó que se mantienen tan cerca de él, que haya un evidente peligro en entrar: quinto, que los buques de la potencia neutral no serán detenidos sino por causas justas y hechos evidentes: que se verá su causa sin tardanza; y que el procedimiento será siempre uniforme, pronto y legal. Para asegurar mejor el respeto debido á estas estipulaciones, dictadas por el síncero deseo de conciliar todos los interéses y dar una nueva prueba de su lealtad y amor á la justicia, las altas partes contratantes contraen el mas formal empeño de renovar las prohibiciones mas severas á sus capitanes de navío, sean mercantes ó de guerra: para que no reciban, guarden ú oculten á bordo de sus buques alguno de los objetos que segun los términos del presente convenio puedan ser reputados contrabando, y que cuiden respectivamente de la ejecucion de las órdenes que se hubieren publicado en sus almirantazgos, ó donde fuere necesario.

Art. 4. Las dos altas partes contratantes, deseando prevenir todo motivo de disension para lo sucesivo, limitando el derecho de ambos á las solas causas en que la potencia beligerante pueda experimentar un perjuicio real por el abuso de la bandera neutral, han convenido: en

que el derecho de registrar los buques mercantes pertenecientes á vasallos de una de las potencias contratantes, y que naveguen bajo el convoy de un buque de guerra de dichas potencias, será ejercido solo por los buques de guerra de la parte beligerante, y nunca se extenderá á los armadores en corso, ni otros que no pertenezcan á las armadas de SS. MM. real é imperial, sino que sus vasallos los hayan armado para la guerra: que los propietarios de todo buque mercante perteneciente á los vasallos de uno de los soberanos contratantes, que estuvieren destinados á navegar bajo el convoy de un buque de guerra, tendrán antes de recibir sus despachos, que presentar al comandante del convoy sus pasaportes y certificados, ó cartas de mar en la forma aneja al presente tratado: que cuando un buque de guerra, ó cualquiera otro buque mercante, bajo convoy, encontrase con un buque ó buques de guerra de la otra parte contratante, que entonces esté en estado de guerra, para evitar todo desórden se mantendrá á tiro de cañon, á no ser que la situacion de la mar, ó el lugar del encuentro obligue á acercarse; y el comandante del buque de la potencia beligerante enviará una chalupa á bordo del convoy, en donde se procederá recíprocamente á la verificacion de los papeles y certificaciones que deben acreditar por una parte que el buque de guerra está autorizado á escoltar tal ó tales buques mercantes cargados con tal cargamento, y con direccion á tal puerto; y por otra parte que el buque de guerra de la parte beligerante pertenece á las escuadras de SS. MM. real ó imperial. Hecha esta verificacion, ya no habrá pretexto para registro alguno, siempre que los papeles estén en debida forma, y á no existir un buen motivo de sospecha. Si existe, el capitan del buque neutral armado (siendo antes debidamente citado por el capitan del buque ó buques de guerra de la potencia beligerante) debe acercarse, y detener su convoy todo el tiempo necesario para el registro de los buques que le componen; y tendrá la facultad de nombrar y delegar uno ó mas oficiales para asistir al registro de dichos buques, en cuya presencia se hará á bordo de cada buque mercante, juntamente con uno ó mas oficiales elegidos por el capitan del buque de la parte beligerante. Si sucediese que el capitan del buque ó buques de guerra de la potencia en guerra, habiendo examinado los papeles hallados á bordo, y preguntado al capitan y á la tripulacion halláre justa y suficiente razon para detener el buque mercante, á fin de proceder á un registro ulterior, notificará esta intencion al capitan del buque mercante, el cual tendrá la facultad de mandar á un oficial, que permanezca á bordo del buque detenido, y que asista al exámen de la causa de su retencion. El buque mercante se conducirá inmediatamente al puerto mas inmediato y mas conveniente, perteneciente á la potencia beligerante, y en él se ejecutará el registro ulterior con toda la posible brevedad.

Art. 5. Se estipula á demas, que si algun buque mercante convoyado así fuere detenido sin justa y suficiente causa, el comandante del buque ó buques de guerra de la potencia beligerante, no solo estará obligado á abonar á los dueños del buque y de la carga, una plena y perfecta compensacion por todas las pérdidas, gastos y daños ocasionados por la detencion, sino que ademas quedará sujeto á un castigo ulterior por cualquier acto de violencia, ú otra falta que haya podido cometer; segun lo requiera la naturaleza del caso. Por otra parte, á ningun buque de guerra que acompañe un convoy, le será permitido, bajo ningun pretexto, sea el que fuere, resistir con la fuerza la detencion del buque ó buques mercantes, por el buque ó buques de guerra de la potencia beligerante; obligacion que el comandante del buque de guerra con convoy no está precisado á observar para con los corsarios ni sus armadores.

Art. 6. Las altas partes contratantes darán sus órdenes eficaces y precisas para que las sentencias sobre presas hechas en el mar, conformes con las reglas de la mas exacta justicia y equidad; que sean pronunciadas por jueces límpios de toda sospecha, y que no tengan interés en la materia. El gobierno de los respectivos estados cuidará de que dichas sentencias sean pronta y debidamente ejecutadas, segun las formas prescriptas. En caso de detencion infundada, ó de otra contravencion á las reglas pactadas por el presente tratado, los propietarios del buque y su carga serán pagados con resarcimientos proporcionados á las pérdidas ocasionadas por su detencion. Las reglas que se han de observar para estos resarcimientos y para el caso de detencion infundada, así como los principios que deban seguirse para acelerar el proceso, serán la materia de los artículos adicionales que las partes contratantes arreglarán entre sí, y que tendrán la misma fuerza y valimiento que si se hubieren insertado en la presente acta. A este efecto SS. MM. imperial y británica, mutuamente, se obligan á poner mano en esta obra saludable, que puede servir para el complemento de estas estipulaciones, y á comunicarse sin tar-

danza las miras que les puedan sugerir, en consecuencia del igual deseo que tienen de prevenir hasta los menores motivos de disputa para lo sucesivo.

Art. 7. Para obviar todos los inconvenientes que puedan originarse de la mala fe de aquellos, que se aprovechan de la bandera de una nacion sin pertenecer á ella: se conviene en establecer, como regla invariable, que ningun bajel, sea el que fuere, será considerado como propiedad de la nacion cuya bandera lleva, á no tener á bordo el capitan del buque y mitad de la tripulacion de naturales de aquel pais, y los papeles y pasaportes en perfecta y debida forma. El bajel que no observe esta regla, y que quebrante las ordenanzas publicadas sobre la materia perderá todos los derechos á la proteccion de las potencias contratantes.

Art. 8. Los principios y medidas adoptadas en la presente acta, serán igualmente aplicables á todas las guerras maritimas en que se pueda ver empeñada una de las dos potencias, mientras la otra permanezca neutral. De consiguiente, estas estipulaciones se consideran como permanentes y servirán de regla constante á las potencias contratantes en materia de comercio y navegacion.

Art. 9. S. M. I., en nombre de las dos partes contratantes, convidará inmediatamente á S. M. el rey de Dinamarca y á S. M. el rey de Suecia, á acceder al presente convenio, y al mismo tiempo á renovar y confirmar sus respectivos tratados de comercio con S. M. británica; y S. M. británica se obliga, por actos que fijarán este convenio, á devolver y restituir á cada una de dichas potencias todas las presas que se les hayan hecho, así como los territorios y provincias de su dominacion que han sido conquistados por las armas británicas desde el rompimiento hasta ahora, en el mismo estado en que se hallaban cuando entraron en ellas las tropas de S. M. británica. Las órdenes de S. M. británica para la restitucion de estas presas y conquistas, se expedirán inmediatamente despues de las ratificaciones de las actas por los cuales Suecia y Dinamarca acceden al presente tratado.

Copia del artículo separado.

Habiendo en fin cesado las diferencias y mala inteligencia que subsistian entre S. M. el emperador de todas las Rusias y S. M. el rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y habiéndose tomado todas las precauciones por el presente convenio, á fin de no dar lugar en adelante al temor de que vuelva á turbarse en lo sucesivo la armonía y la buena inteligencia que las dos dichas partes contratantes desean de corazon consolidar; SS. MM. confirman de nuevo, por el presente convenio, el tratado de comercio de 10 (21) de febrero de 1797; todas las estipulaciones del cual se repiten para que se conserven en lo sucesivo.

Tratado de paz concluido entre el rey de España y el emperador de las Rusias, á 4 de octubre de 1801.

Art. 3. Inmediatamente despues de la aprobacion de este acto por los soberanos, se publicarán edictos en sus estados, por medio de los cuales revocando los pasados, se mandará á los respectivos súbditos que se traten como individuos de dos naciones amigas, y observen en sus relaciones comerciales y demas que se les ofrezcan, procederes análogos á este estado de paz y amistad, en que por el presente acto se ven restablecidos.

TRATADOS DE PAZ EN 1802.

Tratado de paz entre la república francesa y la sublime puerta otomana, hecho en Paris en 25 *de junio de* 1802.

Art. 2. Se renuevan enteramente los tratados ó capitulaciones que antes de la época de guerra determinaban respectivamente, las relaciones de toda especie que existian entre las dos naciones. En consecuencia de esta renovacion, y en ejecucion de los artículos de las antiguas capitulaciones, en virtud de las cuales los francéses tienen el derecho de gozar en los estados de la sublime Puerta, de todas las ventajas que se han concedido á otras potencias; la sublime Puerta consiente que los bajeles del comercio francés que lleven pabellon francés, disfruten en adelante, sin ninguna contestacion, derecho de entrar y navegar libremente en el mar Negro. La sublime Puerta consiente ademas, que dichos bajeles francéses, en su entrada y salida en este mar, y en todo cuanto pueda favorecer su libre navegacion, sean enteramente asimilados á los buques mercantes de las naciones que navegan en el mar Negro. La sublime Puerta y el gobierno de la república tomarán de concierto medidas eficaces para limpiar de toda especie de malvados los mares en donde navegan los buques mercantes de los estados. La sublime Puerta promete protejer contra toda especie de piraterías, la navegacion de los buques mercantes francéses en el mar Negro. Se entiende que las ventajas aseguradas por el presente

DER

artículo á los francéses en el imperio Otomano, son igualmente concedidas á los vasallos y al pabellon de la sublime Puerta en los mares y en el territorio de la república francesa.

Art. 3. La república francesa gozará en los paises otomanos, tanto en los de costa como en los inmediatos al mar Negro por lo perteneciente á su comercio y á los agentes y comisarios de las relaciones comerciales que puedan establecerse en los lugares en donde los menesteres del comercio francés hagan este establecimiento necesario, los mismos derechos, privilegios y prerogativas que la Francia gozaba antes de la guerra en otras partes de los estados de la sublime Puerta, en virtud de las antiguas capitulaciones.

Art. 4. La sublime Puerta acepta, por lo que le toca, el tratado concluido en Amiens entre la Francia y la Inglaterra el 25 de marzo de 1802, todos los artículos de este tratado relativos á la sublime Puerta quedan formalmente renovados por el presente tratado.

Art. 5. Mientras se arreglan, de comun acuerdo, nuevos reglamentos sobre las disputas que puedan suscitarse sobre los derechos de aduanas, los dos paises se conformarán con las antiguas capitulaciones.

Art. 6. La república francesa y la sublime Puerta habiendo querido por el presente tratado poner mutuamente los estados respectivos sobre el pie de la potencia mas favorecida: se conceden mutuamente en los dos estados todas las ventajas que se puedan conceder ó se hayan concedido á otras potencias, como si estas ventajas se hallasen pactadas espresamente en este tratado.

Tratado de paz y amistad entre los muy altos y poderosos señores D. Cárlos IV rey de España y D. Juan príncipe regente de Portugal, firmado en Badajoz en 6 de junio de 1801.

Art. 3. S. M. católica restituirá á S. A. R. las plazas y poblaciones de Campo Mayor, Jurumeña, Arronches, Portoalegre, Castel David, Barbacena y Ochuela, con todos sus territorios, hasta ahora conquistados por sus armas, ó que llegaren á conquistarse. Toda la artillería, escopetas, y cualesquiera otras municiones de guerra que se hallaren en las dichas plazas, ciudades, villas y lugares serán igualmente restituidas, segun el estado en que estaban al tiempo en que fueron rendidas. S. M. católica reservará, en calidad de conquista, para unirlo perpetuamente á sus dominios y vasallos, la plaza de Olivenza, su territorio y pueblos desde el Guadiana: de suerte que este rio será el límite de los respectivos reinos en aquella parte que únicamente toca al sobredicho territorio de Olivenza.

Art. 4. S. A. R el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes no consentirá que haya en las fronteras de sus reinos, depósitos de efectos prohibidos y de contrabando que puedan perjudicar al comercio é interéses de la corona de España; á excepcion de aquellos que pertenecieren exclusivamente á las rentas reales de la corona portuguesa, y fueren necesarios para el consumo del territorio respectivo en que se hallaren depositados. Si en este ú otro artículo hubiere infraccion, se dará por nulo el tratado que ahora se establece comprendida la mutua garantía, segun se expresa en los artículos del presente.

Tratado de paz entre S. M. Sueca y su señoría el Pacá de Trípoli, 2 de octubre de 1802.

Art. 1. Las diferencias suscitadas entre S. M. Sueca y el Illmo. Pacá de Trípoli, quedan terminadas; y las relaciones políticas y comerciales de S. M. Sueca, y de la regencia de Trípoli en Berbería, se restablecen en el mismo estado que tenian en el momento despues del tratado hecho entre las partes contratantes en 15 de abril de 1741.

Tratado de amistad, límites y navegacion concluido entre S. M. C. y los Estados Unidos de América, firmado en San Lorenzo el Real á 27 de octubre de 1795, y ratificado en Aranjuez á 25 de abril de 1796.

Art. 5. Las dos altas partes contratantes procurarán, por todos los medios posibles, mantener la paz y buena armonía entre las diversas naciones de indios que habitan los terrenos adyacentes á las líneas y rios que en los artículos anteriores forman los límites de las dos Floridas, para conseguir mejor este fin, se obligan expresamente ambas potencias á reprimir con la fuerza, todo género de hostilidades de parte de las naciones indias que habitaren dentro de la línea de sus respectivos límites; de modo, que ni la España permitirá que sus indios ataquen á los que viven en el territorio de los Estados Unidos ó á sus ciudadanos, ni los Estados que los suyos hostilicen á los súbditos de S. M. C. ó á sus indios de manera alguna.

Existiendo varios tratados de amistad entre las expresadas naciones y las dos potencias, se

han convenido en no hacer en lo venidero alianza alguna ó tratado (excepto los de paz) con las naciones de indios que habitan dentro de los límites de la otra parte, aunque procurarán hacer comun su comercio en beneficio amplio de los súbditos y ciudadanos respectivos, guardándose en todo la reciprocidad mas completa; de suerte que sin los dispendios que han causado hasta ahora dichas naciones á las dos partes contratantes, consigan ambas todas las ventajas que debe producir la armonía con ellas.

Art. 6. Cada una de las partes contratantes procurará, por todos los medios posibles, proteger y defender todos los buques y cualesquiera otros efectos pertenecientes á los súbditos y ciudadanos de la otra que se hallen en la extension de jurisdiccion por mar ó por tierra; y empleará todos sus esfuerzos para recobrar y hacer restituir á los propietarios legítimos los buques y efectos que se les hayan quitado en la extension de dicha jurisdiccion, esten ó no en guerra con la potencia cuyos súbditos hayan interceptado dichos objetos.

Art. 7. Se ha convenido, que los súbditos y ciudadanos de una de las partes contratantes, sus buques ó efectos, no podrán sujetarse á ningun embargo ó detencion de la otra, á causa de alguna expedicion militar, uso público ó particular de cualesquiera que sea. Y en los casos de aprension, detencion ó arresto, bien sea por deudas contraidas ú ofensas cometidas por algun ciudadano ó súbdito de una de las dos partes contratantes en la jurisdiccion de la otra, se procederá únicamente por orden de la justicia, y segun los trámites ordinarios seguidos en semejantes casos. Se permitirá á los ciudadanos y súbditos de ambas partes emplear los abogados, procuradores, notarios, agentes ó factores que juzguen mas apropósito en todos los pleitos que podrán tener en los tribunales de la otra parte; á los cuales se permitirá igualmente el libre acceso, y estar presentes al exámen y testimonios que puedan ocurrir en los pleitos.

Art. 8. Cuando los súbditos y habitantes de una de las dos partes contratantes con sus buques bien sean de guerra, bien de particulares ó mercantiles se vieren obligados por una tempestad, por escapar de piratas ó de enemigos, ó por cualesquiera otra necesidad urgente, á buscar refugio ó abrigo en alguno de los rios, bahías radas ó puertos de una de las dos partes, serán recibidos y tratados con humanidad, gozarán todo favor, proteccion y socorro; y les será lícito proveerse de refrescos, víveres y demas cosas necesarias para su sustento, para componer sus buques y continuar su viage, todo mediante un precio equitativo; y no se les detendrá ó impedirá de modo alguno salir de dichos puertos ó radas: antes bien podrán retirarse y partir como y cuando les pareciere, sin algun obstáculo ó impedimento.

Art. 9. Todos los buques y mercaderías de cualquiera naturaleza que sean, que se hubiesen aprendido en alta mar y se trageren á algun puerto de las dos potencias, se entregarán á los oficiales ó empleados de él, á fin de que los guarden y restituyan íntegramente á sus verdaderos propietarios, luego que hicieren constar debida y plenamente que son su legítima propiedad.

Art. 10. En el caso de que algun buque perteneciente á una de las dos partes contratantes naufragáre, baráre ó sufriere alguna avería en las costas ó en los dominios de la otra, se socorrerá á los súbditos y ciudadanos respectivos, así en sus personas como en sus buques y efectos, del mismo modo que se haria con los habitantes del pais donde suceda la desgracia: pagarán las mismas cargas y derechos que se hubieran exigido á dichos habitantes en semejante caso. Si fuere necesario para componer el buque que se descargue el cargamento en todo ó en parte, no pagarán impuesto alguno, ó derecho de lo que se vuelva á embarcar para ser reexportado.

Art. 12. A los buques mercantes de las dos partes que fueren destinados á puertos pertenecientes á una potencia enemiga de una de las dos, cuyo viage y naturaleza del cargamento diese justas sospechas, se les obligará á presentar bien sea en alta mar, bien en los puertos y cabos no solo sus pasaportes, sino tambien los certificados que probaren expresamente que su cargamento no es de los que estan prohibidos como de contrabando.

Art. 13. A fin de favorecer el comercio de ambas partes, se ha convenido, que en el caso de romper la guerra entre las dos naciones, se concederá el término de un año despues de su declaracion á los comerciantes en las villas y ciudades en que habiten, para juntar y transportar sus mercaderías; y si se les quitare alguna parte de ellas, ó hiciere algun daño durante el tiempo prescripto arriba por una de las dos potencias, sus pueblos ó súbditos, se les dará entera satisfaccion por el gobierno.

Art. 14. Ningun súbdito de S. M. C. tomará encargo ó patente para armar buque ó buques que obren como corsarios contra dichos Estados Unidos, ó contra los ciudadanos, pueblos y habitantes de alguno de ellos, de cualquiera príncipe que sea, con quien estuvieren

DER

en guerra los Estados Unidos. Igualmente ningun ciudadano ó habitante de dichos Estados pedirá ó aceptará encargo ó patente para armar algun buque ó buques, con el fin de perseguir los súbditos de S. M. C., ó apoderarse de su propiedad, ó de los de cualquier príncipe ó estado con quien estuviere en guerra S. M. C. Y si algun individuo de una ú otra nacion tomase semejantes encargos ó patentes, será castigado como pirata.

Art. 15. Se permitirá á todos y á cada uno de los súbditos de S. M. C., y á los ciudadanos, pueblos y habitantes de dichos estados, navegar con sus embarcaciones con toda libertad y seguridad, sin que haya la menor excepcion por este respecto; aunque los propietarios de las mercaderías cargadas en las referidas embarcaciones vengan del puerto que quisieren, y las traigan destinadas á cualquiera plaza de una potencia actualmente enemiga, ó que lo sea despues, asi de S. M. C. como de los Estados Unidos. Se permitirá igualmente á los súbditos y habitantes mencionados navegar con sus buques á las plazas y puertos de las potencias enemigas de las partes contratantes, ó de una de ellas sin oposicion ú obstáculo, y comerciar, no solo desde los puertos del dicho enemigo á un puerto neutro directamente, sino tambien desde uno enemigo á otro tal, bien se encuentre en su jurisdiccion, ó la de muchos; y se estipula tambien por el presente tratado, que los buques libres aseguran tambien la libertad de las mercaderías; y que se juzgarán libres todos los efectos que se hallasen á bordo de los buques que perteneciesen á los súbditos de una de las partes contratantes, aun cuando el cargamento por entero, ó parte de él, fuere de los enemigos de por mar ó por tierra de una de las dos: bien entendido, sin embargo, que el contrabando se exceptua siempre. Se ha convenido asimismo que la propia libertad gozarán los hombres que pudiesen encontrarse á bordo del buque libre, aun cuando fueren enemigos de una de las dos partes contratantes; y por lo tanto no se los podrá hacer prisioneros, ni separarlos de dichos buques, á menos que no tengan la cualidad de militares, y de hallarse en aquella sazon empleados en el servicio del enemigo.

Art. 16. Esta libertad de navegacion y de comercio debe extenderse á toda especie de mercaderías; exceptuando solo las que se comprenden bajo el nombre de contrabando, ó de mercaderías prohibidas: cuales son las armas, cañones, bombas, balas, pólvora, mechas, picas, espadas, lanzas, dardos, alabardas, morteros, petardos, granadas, salitre, fusiles, balas, escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, y otras armas de esta especie, propias para armar á los soldados; portamosquetes, bandoleras, caballos con sus armas, y otros instrumentos de guerra, sean los que fueren. Pero los géneros y mercaderías que se nombrarán ahora, no se comprenderán entre los de contrabando ó cosas prohibidas, á saber: toda especie de paños, y cualesquiera otra especie de lana, lino, seda, algodon ú otras cualesquiera materias; toda especie de vestidos con las telas de que se acostumbran hacer; el oro ó la plata labrada en moneda ó bajilla y alhajas; el estaño, hierro, laton, cobre, bronce, carbon; la cebada, el trigo, la avena, y cualesquiera otra legumbre: el tabaco y la especería, la carne salada y ahumada, el pescado salado, queso, manteca, cerveza, aceites, vino, azúcar, y la sal, y en general todo género de provisiones que sirvan para el sustento de la vida. Ademas, el algodon, cáñamo, lino, alquitran, brea, pez, cuerdas, cables, velas, telas para mástiles, tablas, maderas de todas especies, y cualesquiera otras cosas que sirven para la construccion y reparacion de los buques; y otras cualesquiera materias que no tengan la forma de un instrumento preparado para la guerra de tierra ó mar, no serán reputadas de contrabando, y menos las que esten ya acomodada para otros usos. Todas las cosas que se acaban de nombrar deben ser comprendidas entre las mercaderías libres, lo mismo que todas las demas mercaderías y efectos que no estén comprendidas y nombradas expresamente en la nomenclatura de los géneros de contrabando; de manera que podrán ser transportadas y conducidas con la mayor libertad por los subditos de las dos partes contratantes á las plazas enemigas; exceptuando sin embargo, las que se halláren en la actualidad sitiadas, bloqueadas ó envestidas, y los casos en que algun buque de guerra ó escuadra, por efecto de avería ú otras causas se halle en necesidad de tomar los efectos que conducia el buque ó buques de comercio; pues en tal caso podrá detenerlos, para proveerse, y dará un recibo para que la potencia cuyo sea el buque que tome los efectos, los pague segun el valor que tendrian en el puerto á donde se dirijiese el propietario, segun lo expresen sus cartas de navegacion; obligándose las dos partes contratantes á no detener los buques mas de lo que sea absolutamente necesario para el efecto y á pagar inmediatamente los reci-

bos, é indemnizar los daños que sufra el propietario á consecuencia de semejante suceso.

Art. 17. A fin de evitar entre ambas partes toda especie de disputas y quejas, se han convenido: que en el caso de que una de las dos potencias se hallare empeñada en una guerra, los buques y bastimentos pertenecientes á los súbditos ó pueblos de la otra, deberán llevar consigo patentes de mar, ó pasaportes que expresen el nombre, la propiedad y el porte del buque, como tambien el nombre y morada de su dueño, y comandante de dicho buque, para que de este modo conste real y verdaderamente á los súbditos de una de las dos partes contratantes, y que dichos pasaportes deberán expedirse segun el modelo adjunto al presente tratado. Todos los años deberán renovarse estos pasaportes, en el caso que el buque vuelva á su pais en el espacio de un año. Igualmente se ha convenido que los buques mencionados arriba si estuviesen cargados, deberán llevar no solo los pasaportes, sino tambien certificados que contengan el por menor del cargamento, el lugar de donde ha salido el buque, y la declaracion de las mercaderías de contrabando que pudiesen hallarse á bordo; cuyos certificados deberán expedirse en la forma acostumbrada por los oficiales empleados en el lugar de donde el navío se hiciese á la vela; y si se juzgase util y prudente expresar en dichos pasaportes la persona propietaria de las mercaderías, se podrá hacer libremente; sin cuyos registros será conducido á uno de los puertos de la potencia respectiva, y juzgado por el tribunal competente con arreglo á lo arriba dicho, para que examinadas bien las circunstancias de su falta sea condenado por de buena presa, si no satisfaciese legalmente con los testimonios equivalentes en un todo.

Art. 18. Cuando un buque perteneciente á los dichos súbditos, pueblos y habitantes de una de las dos partes, fuese encontrado navegando á lo largo de la costa, ó en plena mar por un buque de guerra ó corsario, á fin de evitar todo desorden se mantendrá fuera del tiro de cañon, y podrá enviar su chalupa á bordo del buque mercante, hacer entrar en el dos ó tres hombres, á los cuales enseñará el patron ó comandante del buque su pasaporte y demas documentos, que deberán ser conformes á lo prevenido en el presente tratado, y probará la propiedad del buque, y despues de haber exhibido semejante pasaporte y documentos, se le dejará seguir libremente su viage sin que le sea licito molestarle, ni procurar de modo alguno darle caza, u obligarle á dejar el rumbo que seguia.

Art. 19. Se establecerán cónsules reciprocamente, con los privilegios y facultades que gozaren los de las naciones mas favorecidas en los puertos donde los tuvieren estas, ó les sea lícito el tenerlos.

Art. 20. Se ha convenido igualmente que los habitantes de los territorios de una y otra parte respectivamente, serán admitidos en los tribunales de justicia de la otra parte, y les será permitido entablar sus pleitos para el cobro de sus propiedades, pago de sus deudas y satisfaccion de los daños que hubieren recibido, bien sean las personas contra las cuales se quejaren los súbditos ó ciudadanos del pais en que se hallen, ó cualesquiera otros sugetos que se hayan refugiado allí. Y los pleitos y sentencias de dichos tribunales, serán las mismas que hubieran sido en el caso de que las partes litigantes fuesen súbditos ó ciudadanos del mismo pais.

Tratado de comercio entre la Gran Bretaña y S. M. el rey de las dos Sicilias, á 26 de setiembre de 1816.

Quedan abolidos todos los privilegios y exenciones que, en fuerza de los antiguos tratados, gozaban los ingléses en los dominios y puertos sicilianos; y S. M. siciliana no concederá á los súbditos de otra potencia, los privilegios abolidos, empezando esta abolicion el dia en que se verifique para con las demas naciones que los disfrutaren.

No se harán en las aduanas de Sicilia, reconocimientos ni visitas mas rigorosas á los súbditos ingléses que las que se hicieren á los propios; y el comercio británico y los ingléses serán tratados en Sicilia del mismo modo que los de las naciones mas favorecidas, respecto á las propiedades, á las personas, á los géneros con que puedan traficar, y á los derechos y cargas impuestas sobre estos ó sobre los buques.

Los ingléses pueden entrar, salir, y vivir en los dominios de Sicilia, sujetándose á las precauciones de polícia que los súbditos de las naciones mas protegidas.

Pueden ocupar almacenes y disponer libremente de sus propiedades sin pagar otros impuestos que los que pagaren los súbditos de las naciones mas favorecidas; serán respetados sus almacenes y casas de comercio; no sufrirán investigacion alguna gravosa, ni se reconocerán sus papeles y libros, con pretesto de la autoridad suprema del estado, sino por sentencia de los tribunales.

S. M. siciliana afianza á los ingléses la conser-

vacion de sus propiedades y seguridad personal, del mismo modo que lo están las de sus súbditos.

Se rebaja un 10 por ciento á los derechos sobre los géneros ingléses que entraren en Sicilia; es decir, que si el impuesto del derecho es de 20 por ciento sobre el valor de aquello, se rebajará este derecho de 20 á 18; pudiendo S. M. dispensar iguales favores á otras naciones; siendo tratados como ingléses los individuos de las islas Jónicas.

Orden expedida por el príncipe regente de Inglaterra, en 12 de agosto de 1815.

"Los buques anglo-americanos y sus cargamentos cesarán de pagar en los puertos ingleses todos los derechos que estos no pagaren." (*Mercurio de España de abril de* 1817, *folio* 273).

Tratado entre la Gran Bretaña y la Rusia, relativo á las Islas Jónicas, ajustado en 5 *de noviembre de* 1815.

Art. 7. El comercio entre los Estados Unidos Jónicos y los paises de la dominacion de S. M. I. y R. apostólica, gozará las mismas ventajas que el de la Gran Bretaña. (*Mercurio de España de febrero de* 1816, *folio* 15.)

Derechos feudales y dominicales. Asi se llaman los tributos reales, personales y pecuniarios que los señores de los pueblos exigen á sus moradores con el título de *dominio directo*, ó de *señorío solariego* que en ellos les corresponden por gracias que los reyes concedieron á los que les ayudaron en las guerras contra los agarenos: por ventas y enagenaciones que de los pueblos hicieron los monarcas (*Véase Ventas y enagenaciones*), ó por convenios y tratos particulares entre los poderosos con los colonos, en cuya redaccion ha tenido mas parte el abatimiento de estos y la preponderancia de aquellos que la razon, la conveniencia pública y la justicia.

En Cataluña con el dominio de los lugares pasaron los pueblos á manos de los conquistadores, cargados con la prestacion de varios derechos feudales, llamados *malos usos*. Como los vasallos se hubiesen alzado á causa de ellos, por sentencia arbitral dada por el rey católico Fernando en Guadalupe á 21 de abril de 1416, se abolieron dichos derechos como contrarios á la conciencia, "obligándose los pueblos á contribuir al señor con cierta cantidad de maravedises por cada uno." Los citados derechos, hoy redimidos con dinero, fueron seis segun Pujades, á quien debemos el conocimiento de estos onerosos tributos; y se llamaban Remenza personal, Intestia, Cugucia, Jorquia, Arcia, y firma de Spoli forzada.

I.

La *Remenza*, era el derecho que el señor tenia para impedir al vasallo la traslacion de su persona y familia á otro lugar, á no adquirir el permiso mediante el pago de la cantidad que por ello le señalaba. No podia vender los bienes raices, á no dejar al señor una cantidad igual á la que tenia en su señorío; ni casarse sin licencia del señor, por la que llevaba este la tercera parte de los bienes del viudo ó viuda que intentaba contraer matrimonio; y dos sueldos á la doncella á no estar heredada en fincas, que en este caso debia dejarle la tercera parte de ellas.

II.

La *Intestía*: cuando alguno moria *abintestado* siendo viudo ó dejando hijos y muger, el señor llevaba la tercera parte de los bienes: y la mitad si dejaba hijos y no muger. Si el intestado era caballero pagés, y moria soltero el señor se apropiaba el tercio.

III.

La *cugucia* era el derecho que tenia el señor para llevarse la mitad del dote y los bienes de la muger adúltera, y el todo cuando el marido era consentidor.

IV.

Jorquia era el derecho que tenia el señor para sacar de la herencia del vasallo que moria intestado y sin haber tenido hijos, la parte que estos hubieren sacado, caso de existir.

V.

Arcia: el derecho que el señor tenia para tomar por nodrizas de sus hijos las mugeres de sus vasallos, pagándoles ó no, segun le parecia del caso.

VI.

Ferma de spoli forzat, el mas bárbaro é ignominioso de los abusos feudales: consistia en la facultad que tenia el señor de gozar de la novia, la noche primera por la licencia que le daba para casarse. Si por cortesía le perdonaba el tributo, debia pasar por encima de ella, despues de acostada, en señal de *señorío*. (*Pujades Crónica de Catalonia, lib.* 6, *cap.* 152).

A los derechos feudales pertenecen tambien:

I.

Los censos que anualmente pagan los colonos por la facultad de labrar las tierras que ellos ó sus padres han descuajado y reducido á cultivo á costa de sus sudores; sin que el dueño territorial les hubiese ayudado con caudal alguno.

II.

Los censos anuos que los señores exigen á sus

vasallos por el uso de las casas en que viven.

III.

Los *laudemios*, ó sea la décima parte del valor de las tierras y casas de los vasallos, cuantas veces se venden, permutan ó mudan de dueño.

IV.

El derecho exclusivo de moler los granos, cocer el pan, sacar el aceite, y cortar la carne en los molinos, hornos, artefactos y carnicerías propias de los señores.

V.

La particion de frutos, ó el derecho que tienen los señores para exigir la tercera, cuarta, ó vigésima parte de las cosechas y esquilmos de los campos, sin deduccion de gastos ni simientes, ni facilitar capital alguno al labrador.

VI.

Las *borras, pasos y asaduras*: prestaciones pecuniarias que se cobran á los rebaños de ganado al transitar por los términos de los pueblos de señorío.

VII.

El derecho de pescar en los estanques y rios: de cazar en los montes, y de aprovechar exclusivamente sus leñas y maderas.

VIII.

Las *jobas, tragis y batudas*: derechos reducidos hoy á dinero, en cuya virtud se obligaban los vecinos á levantar las cosechas, y hacer las vendimias de las tierras que los señores labraban de su cuenta.

IX.

El de *cabalgada*, reducido á dinero, con el que se eximieron los vecinos de la obligacion de acompañar á los señores en las huestes.

X.

Finalmente, la insolencia y la subversion de los principios de la moral y de la política, llegaron á convertir en derecho la violacion del matrimonio, teniendo que redimir los pueblos con dinero la quieta posesion de los favores del amor conyugal.

En los artículos laudemio, alcabala y patrimonio real, se manifiestan los inconvenientes que resultan á la agricultura y á la poblacion de estos derechos; los cuales atacan la fuente de la produccion, y ponen obstáculos insuperables al establecimiento de toda contribucion que haya de recaer sobre la riqueza individual; porque antes que el erario llegue á sacar la cuota correspondiente, ha sufrido ya el hombre sensibles deducciones.

Para conocer de algun modo el gravámen de los derechos feudales, me valdré de los datos que he podido adquirir en el reino de Valencia, cotejando su importe con el de la contribucion general que los pueblos pagan á la real hacienda. De ella resulta:

I.

El valor de los derechos dominicales en solos 302 pueblos, segun el padron es de.	8.111,598 rs. vn.

II.

Aumento á este valor, por el importe de los gastos de recaudacion y las utilidades de los administradores y arrendadores.	2.703,866
Total importe del sacrificio que harán los pueblos arriba citados, por razon de los derechos dominicales, antes que el Estado saque sus contribuciones.	10.815,464

III.

Valor de la contribucion general ordinaria, conocida con el nombre de equivalente en los 539 pueblos del reino.	7.359,462
Exceso de la primera á la segunda.	3.455,902

El citado padron, formado en el reino de Valencia, para llevar á efecto el real decreto de 30 de mayo de 1817, que establece la contribucion directa, da 96,603 vecinos de poblacion á los 302 pueblos á que se refiere el cálculo anterior.

Luego mientras cada vecino pagó á los señores por los derechos feudales y dominicales.	112 rs. vn.
Solo satisfizo para el sosten de las cargas de la sociedad, que es un deber sagrado que impone al hombre el derecho que por ello tiene á gozar de las ventajas de aquella.	44

Derechos feudales y dominicales. Valuacion del importe de los que pagan los pueblos de España á los señores.

Lucio Marineo Sículo, autor del siglo XVI asegura que los señores de Castilla y Aragon gozaban la tercera parte de las rentas de la península (*Observaciones al Mariana, hist. de España, edicion de Valencia, lib. 15., fol. 359*).

En la falta de datos estadísticos que padecemos, se hace preciso acudir á las conjeturas para la averiguacion de muchos hechos económicos. Para aproximarnos al que motiva al pre-

sente artículo, me apoyaré sobre los que he adquirido relativos al reino de Valencia. Si todas las provincias de España fueran iguales en la riqueza, en el número de señores, y en la calidad de los derechos feudales, al reino de Valencia, sabiendo como sabemos que el importe de la contribucion directa está con el de aquellos en razon de 112 á 44; deberiamos regular el de todos los derechos feudales y dominicales en 280.000,000 de rs.; pero no es así, pues hay provincias que exceden en un duplo á otras en la riqueza media que corresponde á cada familia; y otras en que no llega esta ni á un tercio; hay tambien provincias cuyo número de señores es diez veces inferior al de otras; y las hay que sufren de lleno todo el rigor de la feudalidad, al paso que en no pocas se encuentra muy mitigado. Compensadas unas y otras diferencias, y con presencia de las diversas circunstancias de las provincias, me atrevo á calcular el valor de los mencionados derechos feudales y señoreales, del modo siguiente.

Los de Valencia en..........	40.000,000 rs. vn.
Los de Aragon en	4.000,000
Los de Cataluña en..........	20.000,000
Los de Córdoba en..........	800,000
Los de Cuenca en	1.500,000
Los de Extremadura en......	1.850,000
Los de Granada en..........	900,000
Los de Mallorca en..........	1.200,000
Los de Toledo en..........	1.500,000
	71.750,000
Los de Galicia en..........	4.100,000
Los de la Mancha en........	1.000,000
Los de Navarra en..........	400,000
Los de Segovia en..........	700,000
Los de Soria en............	1.000,000
Los de Toro en............	200,000
	7.300,000
Los de Palencia en.........	200,000
Los de Sevilla en..........	2.000,000
	2.200,000
Los de Burgos en..........	1.500,000
Los de Guadalajara en.......	1.100,000
Los de Jaen en............	400,000
Los de Leon en............	600,000
Los de Salamanca en........	300,000
Los de Valladolid en........	1.500,000
Los de Zamora en..........	600,000
	6.000,000
Los de Asturias en..........	200,000
Los de Madrid en..........	100,000
Los de Murcia en..........	300,000
Los de Avila en............	600,000
	1.200,000
Suma total........	82.450,000

Derechos que se cobran en España a la entrada en ella de los generos extranjeros.

A la extraccion de los géneros nacionales al extranjero y á las posesiones españolas de América y Asia. (*Véase Rentas generales*).

A la entrada y salida en la península de los frutos y efectos de las posesiones de Ultramar. (*Véase Rentas generales*).

Derechos municipales que se cobran a la entrada de los generos en la peninsula. (*Véase Rentas generales*).

Derechos generales de puerto que se exigen a las naves nacionales y extranjeras que entran en la peninsula. (*Véase Rentas generales*).

Derechos de navegacion que se cobran en los puertos de la gran bretaña. (*Véase Amiens, Punto IV*, §. 17, *fol.* 139, *tom.* 1).

Desamparados. Colegio real establecido en Madrid para la educacion de los niños de esta clase.

Rentas que tenia el año de 1800.

Consignacion de la villa............	110,294
Nueve efectos de la villa...........	12,690
Dos censos	1,450
Dos juros........................	1,271
Seis memorias....................	11,300
Del indulto cuadragesimal	28,000
Renta de siete casas..............	45,906
Real casa de la inclusa............	1,800
Réditos de vales..................	991
Id. de una accion del préstamo de á 10,000 rs.....................	500
Porcionistas.....................	8,760
Labores de las niñas..............	600
	223,562

Gastos.

Sueldos.........................	45,984
Gastos ordinarios.................	72,024
Id. extraordinarios................	23,904
Vestuario........................	25,256
Provisiones......................	33,772
Cargas y memorias	9,504
Derechos parroquiales y gastos de iglesia...........................	1,512
Obras de carpintería, &c...........	22,044
	233,000

Descuento. Es la rebaja que se hace en los sueldos y haberes que se cobran por la tesorería,

con destino al pago de varias obligaciones, ó al reintegro de la hacienda pública. De los sueldos, pensiones y ayudas de costa que disfrutaren todos los dependientes del fuero de guerra, se deducian 8 mrs. sobre cada escudo de á 10 rs. vn. para el monte pio militar sobre el que libran su subsistencia las viudas. (*Orden de* 16 *de setiembre de* 1779). Del mismo escudo de 10 rs. se rebajaban 10 mrs. á todos los dependientes de la jurisdiccion de guerra, que no sirvan en regimientos ó cuerpos vivos, con aplicacion á los inválidos ó soldados que se inutilizan en el servicio.

De los sueldos de todos los que sirven en las secretarías de estado, consejos y tribunales de justicia, se deducian 18 mrs. de cada escudo para el monte pio de las viudas del ministerio: de los sueldos de los empleados en rentas, 8 mrs. por escudo con igual aplicacion.

Cuando algun sugeto de los que viven sobre el erario, al ajustarle su cuenta (*véase Ajuste*), sale alcanzando por haber recibido mas cantidad que la que le correspondia, sufre el descuento ó rebaja de la tercera parte de su haber sucesivo, hasta cubrir con su importe el descubierto.

Como la hacienda abona los gastos que causan en los hospitales para su curacion, y el uso de baños y aguas minerales, los soldados, cadetes y oficiales; se descuenta á los primeros y segundos su haber de pan y prest, y á los oficiales las dos terceras partes de su paga por todo el tiempo que corren las estancias de hospitalidad. (*Orden de* 6 *de julio de* 1791, 16 *de diciembre de* 1776, 1 *de junio y* 17 *de setiembre de* 1803, 1 *de noviembre de* 1798 *y* 26 *de octubre de* 1801).

Aunque, cuando las tropas van embarcadas, disfrutando racion de armada, sufren *descuento* en su haber (*orden de* 23 *de noviembre de* 1801), y de las raciones de paja y cebada que saquen de exceso sobre las que les corresponden por ordenanza; se descuenta su valor, computado á 12 rs. arroba de la primera especie, y á 160 rs. la fanega de la segunda (*orden de* 29 *de agosto de* 1803); y tambien sufren descuento del pan que extraen en demasía. (*Orden de* 28 *de junio de* 1743).

Cuando por providencia judicial se mandan retener los sueldos de los empleados para el pago de deudas, segun real orden, solo se les descuenta la tercera parte; y no se pueden hacer á un tiempo dos descuentos por esta causa.

Descuento de los haberes de los oficiales militares que usan licencia. Se hace en España por todo el tiempo de la duracion de esta, y su importe se aplicaba al fondo del monte pio militar. (*Orden de* 28 *de mayo de* 1710).

Descuento de pagas (Hacienda militar). La real orden de 12 de diciembre de 1800 previene que se descuente la cuarta parte del haber mensual á los oficiales de ejército, hasta reintegrar el importe de las pagas que se les dieren por razon de marcha, cuando pasen de unos puntos ó guarniciones á otras.

Descuento de racion de armada. A las tropas españolas, cuando hacen el servicio embarcadas, se les descuenta la mitad de su haber por todos los dias que han disfrutado la racion de armada. (*Real orden de marzo de* 1800).

Descuento de raciones de paja y cebada sacadas con exceso. Por real orden de 29 de agosto de 1803 se mandan cobrar las raciones de paja y cebada que sacan los oficiales ó cuerpos del ejército en cantidad superior á las que les conceden los reglamentos, á razon de 160 rs. la fanega de cebada y 12 rs. la arroba de paja.

Descuentos del monte pio militar. Se hacia con este título el de 8 mrs. en escudo de á 10 rs. de todos los sueldos, ayudas de costa y pensiones que obtengan los individuos sujetos al fuero de guerra. (*Orden de* 16 *de setiembre de* 1779).

A los oficiales de ejército se les hace el descuento sobre la diferencia de los sueldos en sus ascensos, y los inválidos solo le sufren cuando obtienen un retiro mayor que el que señala el reglamento. (*Ordenes de* 25 *de julio de* 1803 *y* 6 *de noviembre de* 1773).

Están libres del descuento del monte pio los premios de constancia, los oficiales de milicias, á no haber servido en cuerpos vivos: las viudas, por las pensiones que disfrutaren sobre el monte pio, ó por las que gozaren, concedidas por servicios de sus maridos. (*Ordenes de* 23 *de noviembre de* 1803, 19 *de enero de* 1762 *y* 10 *de abril de* 1797, 16 *de junio de* 1761 *y* 4 *de marzo de* 1763).

Descuentos. (Caja de). (*Véase Consolidacion*).

Descuentos a los prisioneros. (*Véase Prisioneros*).

Desertores. Se abonan en España á los regimientos las raciones de pan que se les anticipan en dinero desde el dia de su aprension: se mantienen á costa de la jurisdiccion que les forma la causa por robos ú otros delitos. (*Ordenes de* 5 *de enero de* 1778 *y* 20 *de mayo de* 1805). La de 20 de abril de 1801 señala las formalidades para el abono de los gastos que causare la

aprension de los desertores. A los regimientos se les abonan estos gastos, cuando se les destina á presidio antes de incorporarse en las banderas. *(Ordenes de 5 de febrero de 1751 y 5 de febrero de 1791).*

DESMEMBRACION DE BIENES. En los apuros de la corona de España, bajo los monarcas de la casa de Austria, los encargados del ministerio de hacienda acudieron al expediente de separar varias fincas de la masa de las que poseian las órdenes militares, las iglesias y monasterios, para suplir con su valor el desnivel que resultaba entre los ingresos y salidas del erario.

El Sr. D. Cárlos V obtuvo, el año de 1529, facultad del papa Clemente VII para *desmembrar* de las mesas maestrales y encomiendas de las órdenes militares, una cantidad de bienes que produjeran 40,000 ducados anuales de renta, con el fin de sustentar los presidios, y edificar fortalezas que sirvieran para conservar la libertad del reino de Granada, y contener en Africa los ímpetus ambiciosos de los agarenos.

Paulo II extendió la concesion en 1538, á los patronatos de legos y primiciales, que se hallaban mezclados con las encomiendas. Al recibir esta gracia, se obligó el rey á dar á las órdenes militares bienes y alcabalas en el reino de Granada, que igualasen los 40,000 ducados de renta.

Posteriormente, y con condicion de entregar fincas y derechos de igual estimacion, obtuvo el mismo soberano, el año de 1546 de la santidad de Julio II, el permiso para *desmembrar* de las iglesias y monasterios, pueblos, castillos y jurisdicciones que produjeran cada año 500,000 ducados.

Esta concesion se fundó sobre un acomodamento diplomático hecho por la agencia del cardenal de Trento, entre Cárlos V y el Papa: en su virtud, aquel declaró la guerra al elector de Sajonia y al Landgrave de Hesse, protectores de los hereges de Alemania: y el Pontífice le entregó al emperador una gran suma de dinero en el banco de Venecia para mantener por su parte 6 meses 12,000 infantes y 500 caballos: le otorgó ademas la mitad de las rentas eclesiásticas de España durante un año, y le dió facultad para enagenar fincas de iglesias y monasterios. (*Robertson Histor. of Charles V. lib.* 8).

Al tiempo de llevarlo á efecto, fue tal la oposicion que hicieron los cuerpos inmortales, y el influjo de las doctrinas que alegaron los teólogos, que atemorizaron la conciencia de S. M. y le hicieron desistir.

Sin detenerme ahora á fallar sobre la exactitud de las opiniones alegadas contra el derecho que tengan los monarcas para valerse de esta parte de los bienes eclesiásticos en caso de urgencia, aunque es materia cuya dilucidacion corresponde tanto á la política civil y canónica, como á la ciencia de la hacienda; no puedo menos de decir, que reducida la operacion á los términos en que se concibió, lejos de ser útil al tesoro, le era perjudicialísima; porque por el momentáneo socorro que pudiera rendirle, quedaba gravado en una cantidad igual á la que debia segregarse de las rentas para compensar á los cuerpos inmortales; quienes segun vemos, nada se exponian á perder mas que la posesion tranquila en que estaban, de que la mano del gobierno no se extendiese á sus propiedades, aunque fuese para cambiarlas por otras.

Sin embargo, las urgencias en que se vió comprometido el Sr. D. Felipe II le llevaron á solicitar nuevo breve de S. S., en cuya virtud logró el año de 1574 la facultad de desmembrar de las iglesias, fincas y jurisdicciones, cuyas rentas llegarán á 40,000 ducados. Los eclesiásticos volvieron con nuevo ardor á oponerse á la ejecucion; pero demostraciones hechas por los ministros del rey contra sus solicitudes, hicieron que se realizase la operacion.

DESPOBLACION. Con esta voz designamos la baja que se advierte en el número de los habitantes de un pais, cuando no es proporcional al que debiera sostener, atendidas las circunstancias favorables á la multiplicacion de la especie humana. Dícese que España *está despoblada*, porque el número de sus habitantes es inferior al que deberia tener, atendida la bondad de su clima, la variedad fecunda de sus terrenos, la extension de su territorio, la variedad de los rios que la fecundan, y de costas bañadas por los dos mares, y las admirables proporciones con que la dotó naturaleza, para que sus moradores tuvieran una cómoda existencia.

Los políticos se han equivocado inocentemente en suponer á las veces una poblacion antigua á sus naciones muy superior á la moderna; en atribuir la decadencia á causas puramente temporales, y en querer aumentar la poblacion con providencias parciales al paso que la destruian eficazmente con el sistema económico que adoptaban y mantenian con teson.

“Una inclinacion violenta, dice Mr. Tracy, arrastra al hombre á su reproduccion. Un hombre y una muger robustos que llegan á cierta edad, siempre que tengan medios abundantes para subsistir, pueden criar muchos mas hijos

que los necesarios para que los reemplacen en la tierra. Así que, la poblacion *siempre es proporcionada á los medios de existencia.*" Principio luminoso y único, que deberán consultar los gobiernos que deseen fomentar la prosperidad del pais sujeto á su mando.

Los pueblos salvages presentan una poblacion estacionaria, por ser pocos los medios de existencia que poseen: al contrario los civilizados. En ellos, si por causas naturales ó políticas llegan á disminuirse los manantiales de las primeras ganancias, retrograda la poblacion; y por el contrario, si se disminuyen de golpe, por efecto de grandes guerras ó epidemias, inmediatamente vuelven á su nivel, siempre que se conserven los conocimientos útiles, y no se obstruyan los canales de la riqueza, ó lo que es igual, los medios de subsistir.

Say añade: "que solo puede aumentar la poblacion lo que favorece la reproduccion: de consiguiente, la disminuye de un modo permanente todo cuanto ataca los manantiales de la reproduccion." Deduciéndose de aquí, que mientras las leyes económicas, con tasas y con prohibitivas, con reglamentos pecuarios, con favores á los adehesamientos, y con un plan opresivo de aduanas y de gremios, encadenen la mano, el ingenio, y hasta la inclinacion de los hombres para cambiar unos productos por otros: en una palabra, mientras los legisladores no cuiden de facilitar á los sometidos una abundante y cómoda subsistencia, serán vanos sus esfuerzos para fomentar la *poblacion*, y nulos los decretos que dieren para lograrlo. Los privilegios y las honras dispensadas á los matrimonios, y los desembolsos empleados en atraer colonos, no conseguirán el objeto.

El antiguo economista español Martinez de la Mata conviene en esta opinion, cuando lamentándose de la despoblacion que se advertia en su tiempo, y del excesivo número de eclesiásticos y religiosos que habia en la peninsula, añade: *que esto nacia de no hallar otro modo de vivir y de sustentarse.* "Un oficial, continúa, ó labrador, casaba su hija con un pobre mozo como *tuviese oficio*, con que ganaba de ordinario su comida, que parecia renta; de donde emanó el proverbio del siglo dorado nuestro, *quien ha oficio ha beneficio*; porque habia tanto en que ganar de comer que era renta perpetua como beneficio eclesiástico."

Por esto concluyen los citados Tracy y Say: "es un absurdo empeñarse en influir sobre la poblacion, y en torcer violentamente su curso natural por medio de estímulos inmediatos y directos, como son las leyes relativas á los matrimonios, y los premios que se conceden á los que tienen cierto número de hijos; porque estos medios nada influyen en el aumento de la poblacion, cuando por el contrario cualquiera reglamento que hicieren aquellos legisladores, perjudicial á la industria, podia y debia necesariamente disminuir la poblacion."

Lo expuesto, nos pone en disposicion de dar el debido valor á las ideas que hace algunos años han prevalecido entre nosotros, asegurando la opinion sobre un punto muchas veces controvertido, y que no ha llegado á ponerse en el punto debido de claridad, por las equivocaciones de los que han tenido influencia en la sancion de las leyes.

A vista de los destrozos y calamidades que causan las guerras, no dudaron algunos atribuirles la ruina de nuestra actual poblacion. Es indudable que durante el conflicto de las lides, los pueblos padecen mucho con los saqueos, y la pérdida de hombres y de caudales que ocasionan; pero pasado el apuro, si el sistema económico fovorece la reproduccion, se repone pronto lo perdido; y las influencias mortíferas de la guerra desaparecen. Buen ejemplo tenemos en el reino de Valencia y en el principado de Cataluña; cuya poblacion ha crecido considerablemente desde la época de las guerras de sucesion.

Lo mismo sucede con las pérdidas que ocasionan las epidemias. La historia de España nos conserva tristes memorias de las repetidas veces que este azote acometió á la península en los siglos anteriores al XVI. Sin embargo, en este, la poblacion prosperaba porque abundaban los medios de subsistir.

Algunos creen hallar la causa principal de la actual despoblacion de España, en los castigos que en su orígen impuso el santo oficio de la inquisicion. Pulgar dice "que el año de 1478 se hizo inquisicion en 15,000 personas: que de resultas se marcharon muchos de España, y que en Andalucía se hallaron de menos 4,000 familias." ¿Mas el número de 20 ó 30.000 personas puede haber influido tan eficazmente sobre la despoblacion sucesiva? (*Véase Inquisicion*).

Segun el cómputo del marqués de los Velez, el año de 1687 se habia disminuido una tercera parte la poblacion; suceso que atribuyó principalmente, "á que los frutos de la labranza y crianza, que tan abundantes y preciosos producian las tierras y pastos de estas provincias que eran codiciados de todas las extranjeras, y enriqueciendo á los naturales mantenian los comercios, habian disminuido notablemente, y

DES

todo se habia estrechado de suerte que se dejaban heriales y sin labrar las tierras; porque el labrador tenia por carga lo que antes era beneficio, respecto á no corresponder su valor al gasto y costa de la labor y cogida de frutos, sucediendo lo mismo al ganadero."

Empeñado el consejo de Castilla en sostener la renta de millones, á cuyo fatal influjo se debió en gran parte la despoblacion, atribuyó esta *á muchas causas* sin designarlas: á la calamidad de los tiempos, á las inundaciones de los rios, á la mortandad de los ganados, á la baja y alza de la moneda, y al contagio que habian padecido la mayor parte de las provincias del reino.

Varios economistas achacaban al mismo tiempo la despoblacion al consumo de los géneros extranjeros, al escesivo número de eclesiásticos, y á las adquisiciones de bienes hechas por las manos muertas, excitando el celo del gobierno para el establecimiento de tasas y de leyes suntuarias, que agotan los mineros de la riqueza, impiden la reproduccion de la especie humana, é influyen directamente en las bajas de la poblacion.

Descarriados los políticos españoles de la verdadera senda que debia conducirlos al justo logro de sus deseos, querian corregir la despoblacion de España de varios modos. Osorio, arreglando los códigos legales, disminuyendo el número de los eclesiásticos seculares y regulares y de los escribanos y abogados, y erigiendo cátedras de matemáticas en las capitales. Navarrete creia hallar los agentes de la despoblacion, primero, en la salida de España de 5.000,000 de judíos y moros: segundo, en los que de España pasaban á las Américas: tercero, en el número considerable de hombres perdidos en las guerras de Flandes, en los presidios de Africa, Italia, y en las mazmorras de Argel: cuarto, en los que anualmente pasaban á Malta y á Roma: quinto, en los que iban á Madrid: sexto, en la reduccion que muchos hacian de sus bienes en juros: séptimo, en ser los hermanos herederos forzosos: y octavo, en los labradores que por no sufrir el gravámen de los censos, abrazaban el oficio de cocheros y lacayos.

Pero ninguna de estas causas influyó tan directa y eficazmente en la *despoblacion* de la península, como las leyes contrarias al progreso de la riqueza pública. Por su fatal influjo dejáronse de labrar cada año en Toledo 435,000 libras de seda, que valian 1.937,727 ducados, y daban ocupacion á 38,484 operarios: los telares de Segovia presentaron á mediados del siglo XVII, una baja de 25,500 piezas en la elaboracion de los paños, respecto á la antigua, consumiendo 178,500 arrobas de lana menos cada año, dejando sin ocupacion á 34,189 trabajadores, y perdiéndose 30 gremios de tapiceros, sombrereros, pintores, ebanistas, silleros y escultores; y en Toledo y la Mancha, se experimentó la diminucion de 628,500 arrobas de lana en las fábricas de esta clase, la cual dejó sin medios de subsistir á 127,823 fabricantes, entre quienes se distribuian 5.624,736 ducados, precio de su trabajo. En esta época desgraciada se experimentó la grande *despoblacion* de los pueblos de España, poderosos en gentes y en riqueza en otros siglos.

"La España, dice el señor Tracy, sobre un suelo feraz y delicioso, tiene una poblacion pequeña con respecto á su estension, si bien ha hecho progresos muy sensibles en el siglo XVIII, solo con haber su gobierno libertado á la industria de algunas trabas, fomentando la pública ilustracion." En efecto, á las leyes regeneradoras de la pública prosperidad, que promulgaron los monarcas de la augusta casa de Borbon, se debió el aumento de cerca de 2.000,000 de habitantes en las provincias de Castilla y Leon, desde el año de 1619 al de 1797.

Si toda España, inclusas las islas Baleares, tuviera igual poblacion que Guipuzcoa, llegaria en el dia á 30.000,000 de habitantes; resultado que no se podrá tachar de exagerado en atencion al clima, en general favorable á las mas varias y preciosas producciones, y á las demas ventajas de su posicion geográfica.

Pero porque la península tenga proporciones para competir en poblacion con otras, ¿deberemos creer de buena fe que en épocas antiguas haya sido tan grande como suponen algunos historiadores, á quienes la falta de crítica, ó el deseo de engrandecer á la nacion les hizo incurrir en tan lastimoso desvario? "No puede decirse, asegura el sabio D. Isidoro Antillon en su geografía de España, que esta haya estado mas poblada que al presente, ni en tiempo de los romanos, ni en el siglo XVI, en cuya época suponen algunos escritores arbitrariamente, que llegó á 20 ó á 21.000,000 el número de los habitantes. Por el contrario, los datos mas exactos y las combinaciones mas racionales persuaden que no hubo entonces sobre la superficie de España mas de los 10½ millones de almas á que el último censo reduce su poblacion actual."

La perfeccion á que en nuestros dias han llegado las ciencias exactas, y las mejoras que han recibido todos los ramos de industria, nos convencen que los medios de subsistir han progresado en la época actual, respecto á la antigua;

de donde se deduce un argumento favorable á la poblacion del dia; agregándose á ello la luz de algunos documentos de la historia económica, para convencernos de que la presente poblacion de la península es superior á la de los siglos anteriores.

En el archivo de las generalidades de Valencia se conservan dos censos de la poblacion de este reino, hechos en los años de 1510 y 1646, y su cotejo con el del año de 1812 nos demuestra esta verdad.

Para ello me contentaré con hacer la comparacion con algunos pueblos de las respectivas gobernaciones para no molestar á los que leyeren este artículo.

La total poblacion del reino de Valencia el año de 1510 fue de.	54,908 vecinos.
Y el de 1812 de	202,125
Aumento	147,217
Número de pueblos el año de 1510	353
Id. en el de 1797	571
Aumento	218
Número de cabezas de ganado en 1510	926,742
En 1799, aumentando en un tercio la cantidad que señala el censo, para corregir su inexactitud	1.305,926
Aumento	379,184

Otra prueba del aumento que ha tenido la poblacion se deduce del de las cosechas, y del descuage que han recibido las tierras. Viciana, en la crónica del reino de Valencia asegura, *que habia en Sueca el año de 1564 muchos javalíes* hoy desconocidos: prueba del estado montuoso del pais en aquella época. Escolano, en la historia de Valencia, columna 145. dice: "que en el año de 1338, todo el sitio donde despues han sido levantados el monasterio de San Agustin, casa de los niños de San Vicente, San Felipe de los descalzos, y el colegio de San Pablo, caia fuera del muro viejo, y estaba poblado de muchas ermitas. Cuando los ermitaños enfermaban se venian á esta casa, que es agora de los niños, y vacaba pocas veces por la priesa que se daban á enfermar *en razon de que: hasta las puertas del muro viejo llegaban los marjales: y por manar tanta agua, se dejaban de cultivar aquellos campos, hasta que se decretó por el rey, que por espacio de diez años no hubiesen de pagar censo alguno impuesto sobre ellos; y fue de tanto provecho que se alentaron y buscaron trazas como agotar el agua, y desde entonces acá no hay palmo de tierra que no se cultive.*" Esto nos demuestra, que en el siglo XIV apenas habia habitantes en la huerta de Valencia, en la cual se cuentan hoy mas de 70,000 que con su trabajo convierten en una region de placer la que en lo antiguo lo fuera de lacería y escasez.

DESPOBLACION DE LAS AMERICAS, causada por las conquistas.

Se calcula en 11.000,000 de habitantes los que perecieron á manos de las naciones conquistadoras.

En la América septentrional desapareció la $\frac{1}{13}$ parte de los indígenas: en las Antillas perecieron todos: casi todos en las Caribes y Lucayas, y dos terceras en Méjico Perú y Brasil.

DESPOBLADOS. Número de los que habia en España el año de 1797.

Provincias.	*Despoblados.*
Alava	1
Aragon	61
Avila	88
Burgos	41
Cataluña	69
Córdoba	12
Cuenca	50
Extremadura	2
Granada	3
Guadalajura	21
Jaen	3
Madrid	11
Mancha	7
Navarra	13
Palencia	14
Salamanca	340
Segovia	62
Sevilla	9
Soria	4
Toledo	57
Toro	4
Valencia	22
Valladolid	4
Zamora	34
Suma	932

Razon de los dueños á quienes pertenecen los despoblados.

Provincias.	*Realengos.*	*De señorío eclesiástico.*	*Id. de secular.*
En Alava	1		
En Aragon	3	30	38
En Avila	58	1	29
En Burgos	7	9	25
En Cataluña	18	23	28

En Córdoba.....	1		11
En Cuenca......	50		9
En Extremadura..		2	26
En Granada......	3		10
En Guadalajara...	1		20
En Jaen........		1	2
En Madrid......	4	1	6
En la Mancha....			16
En Navarra......			4
En Palencia......	1	3	10
En Salamanca....	59	103	80
En Segovia......	40		20
En Sevilla......	3		6
En Soria........	3		1
En Toledo.......	15	10	32
En Toro........	3	1	
En Valencia.....	1		21
En Valladolid....	2	1	1
En Zamora......	10	15	9
	283	245	404

En territorio realengo................	283
En id. de señorío eclesiástico y de ordenes..........................	245
En id. de señorío secular.............	404
Total........	932

DEUDAS DE AUSTRIA.

Deuda antigua.........	424.984,644	florines.
Deuda nueva..........	208.000,000	
Préstamos con lotería....	57.500,000	
Deducido lo amortizado queda toda la deuda reducida á...........	6,440.000,000	rs. vn.

DEUDA DE BAVIERA.

	Florines.	Kreut.
Asciende, segun las noticias mas recientes, á..	105.740,425	45
Valor de las fincas hipotecadas al pago......	18.993,124	$10\frac{7}{8}$
Queda reducida la deuda á.................	86.747,301	$34\frac{1}{8}$
Reales vellon.........	850.000,000	

DEUDA DE DINAMARCA. Se estima, sin contar el papel moneda, en 415.300,000 rs.

DEUDA DE ESPAÑA. Del exceso que medió entre el importe de los gastos anuales del estado y el de las contribuciones, rentas y derechos establecidos para satisfacerlos resultó *la deuda de la nacion*; la cual se representa por los libramientos dados contra tesorería y no satisfechos por falta de fondos, ó por el importe de los préstamos y negociaciones de dinero hechas por el gobierno para suplir el déficit de sus arcas.

Las *deudas* son un mal grave para las naciones lo mismo que para las familias; y solo por un trastorno de ideas pueden algunos políticos sostener su utilidad, y aun mirarlas como una mina inagotable de riqueza. "Pregúntese á las gentes mas sencillas, dice el Sr. Tracy hablando de esta materia con la exactitud filosófica que le caracteriza, ¿cómo se arruina una familia opulenta?: y dirán, *gastando mas de lo que tengan, comiendo mas de lo que dieren de sí sus rentas, y cargándose de trampas*:" observacion que en todo rigor se aplica á las naciones, y de cuya verdad tenemos documentos muy irrecusables en nuestra historia.

En medio de las gloriosas empresas militares que inmortalizaron los nombres de los monarcas españoles, sus anales no conservan memoria de *deudas permanentes del estado* desde el siglo IX al XVI. Los gastos extraordinarios se calculaban con anticipacion, los pueblos los suplian con el importe de las contribuciones directas, y no se conocia la política desoladora que derrama sobre las generaciones sucesivas el pago de las necesidades anteriores á su existencia.

Escrupulosamente cuidadosos nuestros monarcas de no caer en el inconveniente, que sin exageracion podemos llamar injusto, de imponer gravámenes sobre los que ninguna parte han tenido en ellas, satisfacian los empeños particulares de sus casas con los productos de las fincas de su individual propiedad, y las deudas públicas de la corona, con arbitrios extraordinarios y de rendimiento suficiente para cubrirlas. Siguiendo este sistema, hizo D. Alfonso IX de Castilla que su hijo y los ricos homes jurasen pagar las deudas que habian contraido, hipotecando para ello el importe de las rentas de Toledo y de las salinas, con la cláusula de que su sucesor no las deberia poseer hasta que aquellas quedáran satisfechas; y el rey católico Fernando, adjudicó varias alhajas de su uso, y algunos caudales de su pertenencia, para cubrir los empeños de sus progenitores. (*Véase Amortizacion*).

Pero la mudanza que sufrió la táctica militar en el siglo XVI, los planes de engrandecimiento que se formaron las potencias europeas, y las guerras promovidas por su política; aumentando considerablemente los gastos del estado, imposibilitaron á los monarcas españoles de satisfacerlos con los rendimientos ordinarios de las rentas; y no siéndoles dado prescindir de los empeños diplomáticos en que los comprometia la situacion de Europa, se valieron de préstamos y negociaciones para adquirir los fondos necesarios, por un medio á primera vista sencillo, que los libertaba de imponer contribucio-

nes extraordinarias sobre sus súbditos. Comprometidas la buena fé y las riquezas públicas en sus operaciones fiscales, al cabo de tres siglos no solo se halló la nacion abrumada con el peso enorme de las *deudas*, y los súbditos sin los capitales que debieran haber dado benéfico movimiento á la agricultura y á la industria; sino que se vió arruinado el gobierno con el cúmulo inmenso de sus descubiertos pecuniarios, llegando al extremo de desconocer la obligacion que tenia de satisfacerlos.

Cuidadosos los ministros de hacer frente á las urgencias de su época respectiva, no se cuidaron de las antiguas deudas; y al paso que se creyeron libres de ellas, por una contradicion desdichada, buscaron en el crédito público arbitrios pecuniarios, procurando casi siempre enriquecer el tesoro con los despojos de las fortunas de los crédulos, ó con las prestaciones de la fidelidad.

Varias veces han tratado los monarcas españoles de extinguir las deudas de la corona; mas estos sentimientos justos, ó fueron efímeros, ó reparando momentáneamente las quiebras *del crédito*, comprometieron en nuevos empeños los caudales que se habian libertado del anterior naufragio; y con dolor se observa que casi siempre se han conducido con mayor energía las providencias relativas á rebajar las partidas de la deuda pública, que las acordadas para su pago.

Desde el Sr. D. Cárlos I, jamas se trató con tanta sinceridad y buena fe de la extincion de las *deudas* de la corona y de su pago, como en tiempo del Sr. D. Cárlos IV. Pero ceñido el zelo del ministerio á una parte de ellas, sin abrazar en sus planes todos los descubiertos del erario, sus trabajos produjeron los incompletos resultados que aparecen del oficio que el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Solér dirigió el año de 1799 á la junta suprema de amortizacion, comprensivo de las noticias hasta entonces reunidas para apreciar la magnitud de las deudas de la corona en dicha época. En él, despues de enumerar los artículos de la deuda, reducidos á los vales reales, y á los préstamos negociados desde el año de 1793, se concluyó diciendo; "por manera, que reunidas todas las partidas de que va hecho mérito, y rebatiendo de ellas algunas que se han reintegrado con la extincion hecha en los vales y en las acciones de los empréstitos, el total de la deuda del estado, sin contar el importe de los juros y de los créditos de los reinados, ascendia en 9 de setiembre del año próximo pasado
de 1798 á .... 1.587,901,360 rs. vn.
debiendo añadirseá ella por recibidos posteriormente del empréstito de 400,000.000, y de los interéses. 114.082.113 16

Entre los árdides de que la política de Napoleon se valió para seducir la fidelidad española, fue uno, ofrecer el pago efectivo de las deudas, creyendo que con este golpe de buena fe aparente nos haria olvidar los juramentos prestados al lejítimo monarca el Sr. D. Fernando VII. En su consecuencia, y por disposicion del conde de Cabarrus, ministro de hacienda del usurpador, cuya desgracia en haber seguido su partido no podrán llorar bastantemente cuantos hemos admirado las luces, la honradez y actividad de un hombre tan célebre, se liquidaron las partidas que el año de 1808 componian la masa de los descubiertos ó empeños del erario español, siendo el siguiente el resultado de sus operaciones.

Importe de la deuda de la corona de España el año de 1808, segun liquidacion hecha por el gobierno intruso.

Deuda de consolidacion.

Artículos.	*Capital en rs.*	*Réditos.*
Vales Reales ..	1,889.967,152	75.341,000
Capital de los bienes enagenados á las obras pias, colegios, capellanías, temporalidades, y de censos redimidos.	1,653.376,402	50.131,056
Suma.	3,543.343.554	125.472.056
Préstamos.		
De las órdenes religiosas, al 3 por ciento.	50.000,000	1.500,000
Del comercio de España en 1805, al 6 por ciento...	32.000,000	1.920,000
De los propios y pósitos al 4 por ciento.	43.000,000	1.700,000
Suma.	125.000,000	5.120.000
Venta de obras pias en América al 5 por ciento.....	252.623,480	12.631,174
Deuda de tesorería general, con réditos.		
A los cinco gremios.	108.216,455	4.892,834

Restos de provisiones, al 5 por ciento.	66.717627	3.335,881 rs.
Atrasos de los réditos.	15.597,309	
Al canal de Aragon, al 4 por ciento.	21.167,828	846,713
Atrasos en el pago de réditos. . . .	1.100,000	
Préstamos á Tesorería en los años de 1779 y 1780, al 3½ por ciento. .	20.000,000	700,000
Atrasos en el pago de esta partida.	19,840	
Préstamos á Canillejas, al 4 por ciento.	31,240	1,240
Para las obras del Escurial, al 3 por ciento	300,000	9,000
Por 21 partidas de créditos sin rédito.	22.531,705	
Al banco nacional al 5 por ciento.	226.378,038	11.318,901
Empréstito de 160 millones, al 5 por ciento.	51.224,000	8.915,400
Censos sobre el tabaco, al 3 por ciento.	200.323,409	6.024,701
Vitalicio sobre id., al 7 y 8 por ciento.	73.832,618	5.362,674
Al 9 por ciento.	93.200,000	8.415,000
Censos del reinado de Felipe V y Fernando VI. . .	91.671,055	2.750,311
Fianzas de empleos, al 3 por ciento.	3.703,172	111,095
Juros.	1,266.521,565	17.152,733
Temporalidades.	30.537,605	916,128
Suma.	6,209.540,500	213.975,841

Deuda de tesorería, sin réditos.

Atrasos de pago de réditos de juros.	87.367,047 rs.
Id. de empréstitos.	101.287,431
Id. de vitalicios.	25.448,348
Id. de réditos de censos sobre el tabaco.	12.750,699
	226.853,525

A la clase de estado.	51.736,400
A la de marina.	264.071,918
A la de ejército.	23.609,597
A la de hacienda.	49.497,784
A la de casa real.	34.771,734
A la de Indias.	3.424,514
A la de comercio y moneda. .	22.605,244
A la de justicia y tribunales. .	5.530,413
Montes pios.	36.852.000
Gastos de secretaría.	3.231,471
Suma.	496.331.075
Recompensas	2.426,736
Oficios enagenados.	4.319,295
Temporalidades	65.971,918
A los cinco gremios.	40.257,854
A provisiones.	53.000,000
	165.975,803
Suma de la deuda sin réditos. .	889.160,403
Id. de los capitales con interés.	6,209.540,500
Total de la deuda.	7,098.700,903

Importe de la deuda pública de España, segun el estado que los encargados de la consolidacion presentaron en 17 *de diciembre de* 1810 *al gobierno lejítimo interino de las Españas.*

Capitales.

En el reinado del Sr. D. Cárlos III.

De los juros.	1,260.521,565 rs.
De los vales reales.	436.285,258
Imposiciones sobre el tabaco. .	200.823,400
Vitalicios al 7 y 8 por ciento.	73.832,618
Fondo vitalicio.	93.000,000
	2,064.462,841

En el reinado del Sr. D. Cárlos IV.

Antes de establecerse la caja de amortizacion.

Vales reales.	963.767,711
Empréstito de 160 millones. .	51.224,003
Censos á particulares.	91.677,055

Despues de dicha caja.

Empréstitos de Holanda y de Francia, del comercio de España, de los pósitos y propios.	366.750,000
Vales reales.	799.763,576
Venta de fincas de obras pias &.	1,653.376.402
Fianzas.	3.703,172
Temporalidades	30.537.605
Cinco gremios.	43.272,730
Banco nacional.	125.653,391
Atrasos de tesorería general. .	1,019.927,739
Id. de consolidacion.	290.000,000
	4,332.984,615

Baja.

Por vales amortizados.......	309.849,400
Total de la deuda......	7,204.256,831

Réditos anuales.

De los juros...............	17,152,733
De los vales...............	75.341,000
De los capitales de fincas vendidas á las obras pias.....	50.131,056
De los empréstitos de Holanda.	15.250.000
De los de Francia...........	1.894,000
De los del comercio de España.	1.920,000
De los cinco gremios.........	2.163,637
Del banco nacional.........	21.543,738
De los censos sobre el tabaco.	6.024,701
De los particulares..........	2.750,311
De las fianzas..............	111,095
De las temporalidades.......	919,128
De los vitalicios, al 7 y 8 por ciento.................	5.362.674
Id. al 9 y 10 por ciento......	8.415,000
De préstamo de 160 millones.	8.915,400
Importe anual de los réditos..	207.913,473

Importe de la deuda pública de España, segun el estado que presentó al Sr. D. Fernando VII la direccion general del crédito público con fecha 24 de octubre de 1814.

Artículos.	*Capital en rs.*	*Réditos.*
Vales reales..........	1,889.167,152	75.596,686
Bienes enagenados á las obras pias, mayorazgos, capellanías, censos redimidos y temporalidades.........	1,671.035,218	50.131,059
Préstamos y censos....	107.000.000	4.720,000
Fianzas, juros, vitalicios, gremios mayores, banco nacional, empréstito de 160 millones, censos sobre el tabaco y de particulares....	2,355.208.521	64.943,649
Préstamo de Holanda...	260.000,000	15.250,000
Id. del tesoro de Francia.	31.750,003	1.894,000
Atrasos de tesorería general.............	892.245,520	
Id. en los 6 años de la guerra, por sueldos, préstamos y suministros al ejército......	3,300.000,000	
Id. de consolidacion en 1808.............	260.731,000	
Id. en los 6 años de guerra................	800.000,000	
Total de los capitales de la deuda y de los réditos anuales.......	11,567.937.314	212.537,391

Una variedad tan notable de resultados, nos demuestra con evidencia que nos hallamos aun distantes de conocer la verdadera magnitud de nuestra deuda, la cual segun los trabajos hasta aquí hechos por el gobierno, será igual á

7,204.256,831 rs. vn.
11,567.937,314
11,567.936,894

Con presencia de los datos alegados, y de otros que he reunido por particular diligencia, se me disimulará que me atreva á presentar el siguiente.

Cálculo aproximado de las deudas de la corona de España en el año de 1808.

Para mayor claridad la divido en *deuda europea* y *deuda ultramarina*; y una y otra en *deuda con réditos y sin ellos.*

Capital de la deuda de España en Europa que adeuda réditos.

Juros.....................	1,260.521,565
Alcabalas enagenadas........	195.518,867
4 unos por ciento id..........	43.307,901
Servicio ordinario id........	43.880,518
	1,543.228,851
Recompensas de varios oficios incorporados á la corona, y censos al 3 por ciento...............	250.000,000
Dote de S. A. la Serma. madre del Sermo. Sr. infante D. Pedro, calculado al 3 por ciento de los réditos que se pagan..........	30.000,000
Créditos del reinado del Sr. D. Felipe V....................	88.552,547
Censos de los reinados de Felipe V y Fernando VI.........	91.671,055
Vales reales................	1,889.867,152
Bienes vendidos á las obras pias, &c. Redenciones de censos.	1,853.476,402
	4,203.567,156

Préstamos extranjeros.

Negociados en Holanda......	260.000,000
Id. en Paris...............	31.750,000
	291.750,000

Préstamos nacionales.

Anteriores al año de 1781, al 3½ por ciento..............	20.000,000
De las órdenes religiosas.....	50.000,000
De 400 millones.............	150.000,000
De 160 millones............	51.224,000
Del comercio de España, en el año de 1805................	32.000,000
De los propios y pósitos.....	43.000,000
De las temporalidades.......	30.537,065

De imposicion sobre el tabaco.	200.000,000
Préstamo de Canillejas......	31,224
Para las obras del Escurial....	300,000

Otras deudas con réditos.

Fianzas de empleos.........	3.703,172
Censos de particulares.......	91.000,000
Depósitos.................	40.000,000
Vitalicios, al 7 y 8 por ciento.	73.832,618
Id. al 9 y 10 por ciento......	93.000,000
A los cinco gremios.........	108.216,456
Al banco nacional..........	262.622,717
Al canal del Tauste.........	21.167,828
A la compañía de Filipinas...	43.726,912
Resto á provisiones, al 5 por ciento.................	66.717,627
	1,381.079,619

Total importe del capital de la deuda en Europa, con interés..	6,876.396,675

Réditos anuales que adeuda.

Por juros..................	17.152,733
Alcabalas y oficios enagenados.	6.000,000
Recompensas..............	6.608,327
El dote del señor infante Don Pedro.................	937,500
Los censos de los reinados de Felipe V y Fernando VI....	2.750,311
Por vales reales............	75.341,000
A las obras pias, &c.........	50.131,056
Por préstamos extranjeros...	17.144,000
Id. nacionales.............	25.661,768
Por depósitos.............	1.200,000
Vitalicios.................	13.777,674
Censos de particulares.......	2.750,311
Imposiciones sobre tabaco....	6.024,701
Fianzas de empleos.........	111,095
Préstamos de Canillejas......	1,240
Id. para el Escurial.........	9,000
Temporalidades............	916,128
A los cinco gremios.........	4.892,834
Al banco nacional..........	13.131,335
Al canal de Aragon.........	846,713
A provisiones..............	3.335,881
A la compañía de Filipinas...	2.186,345
Total importe de los réditos..	250.909,952

Capital de la deuda de España en Europa, sin réditos en 1818.

I.

Atraso en el pago de réditos de juros.

Hasta 1808...............	87.367,047
Hasta 1818...............	171.122,733
	258.489,780

II.

Atraso en los préstamos.

Hasta 1808...............	101.287,431
Hasta 1818...............	428.057,680
	529.345,111

III.

Atrasos del pago de los préstamos anteriores al año de 1781.

Hasta 1808...............	19,840

IV.

Id. al de Canillejas.

Hasta 1808...............	9,000

V.

Id. por vitalicios.

Hasta 1808...............	25.448,348
Hasta 1818...............	137.776,740
	163.225,088

VI.

Id. por censos sobre el tabaco.

Hasta 1808...............	12.750,699
Hasta 1818...............	60.247,010
	72.997,709

VII.

Por razon de depósitos.

Hasta 1818...............	12.000,000

VIII.

Por recompensas.

Hasta 1808...............	2.426,736
Hasta 1818...............	66.087,220
	68.613,956

IX.

Id. á temporalidades.

Hasta 1808...............	65.971,918
Hasta 1818...............	9.161,280
	75.133,198

X.

Id. á los cinco gremios.

Hasta 1808...............	40.257,854
Hasta 1818...............	48.928,340
	89.186,335

XI.

Id. al banco nacional.

Hasta 1808...............	100.000,000
Hasta 1818...............	130.131,335
	230.131,335

XII.

Id. de consolidacion.

Hasta 1808...............	260.731,000
Hasta 1818...............	1,510.731,000
	1,771.462,000

XIII.

21 partidas de créditos sin rédito.

Hasta 1808................	22.531,705

XIV.

Atraso de los réditos de provisiones.

Hasta 1818................	303.358,810

XV.

Id. del canal de Aragon.

Hasta 1818................	8.467,130

Atrasos de pagos en que quedó la tesorería con las clases del estado.

En 1808..................	495.630,985
Desde 1808 á 1818..........	1,000.000,000
La deuda á la Inglaterra, contraida desde el año de 1808; compuesta de los auxilios en dinero, víveres y armamentos dados de gobierno á gobierno, sin rebajar el valor de las gracias que el español concedió al británico en recompensa, la calculó en........	500.000,000
Total de la deuda movible sin réditos.....................	4,428.500,622
Total de la deuda de España en Europa, con réditos y sin réditos.......................	11,304.897,297

Capital de la deuda ultramarina de España.

Careciendo de datos como los que he tenido para averiguar la deuda de la península, por no ser desgraciadamente comunes las noticias relativas á las Américas, en cuyos paises se han aumentado las deudas con ocasion de las novedades actuales; me limitaré á presentar los datos siguientes.

Resúmen del importe de la deuda pública de la península en el año de 1826, segun los documentos y datos que se han podido reunir.

Deuda contraida en el extranjero.

En un papel que circuló en Londres el año de 1830, se valuó la deuda de España en el extranjero del modo siguiente.

1. En Holanda, capital....	174.000,000 rs.
2. Atrasos en el pago de réditos..............	90.000,000.
3. En Francia 1820 en nombre de Laffite.......	210.000,000
4. Atrasos en el pago de réditos..............	43.000,000
5. En id. en 1821........	140.000.000
6. Id. en 1822 operaciones de Vallejo y Barnales.	500.000,000
	1.157.000,000
7. En Inglaterra: préstamo de Haldiman á 56 por ciento en 1821......	150.000,000
8. En id. año 1823. John Campbell, á 30 por ciento.............	140.000,000
	290.000,000
9. En Paris año 1823. Préstamo de Guevara por 356.400,000 rs. que quedaban el año de 1826 en..........	260.000,000
10. En id. rentas perpetuas el año de 1826......	540.000,000
11. Indemnizaciones inglesas en 1828..........	60.000,000
12. Id. francesas en 1828...	320.000,000
	1,180.000,000
Total........	2,627.000,000

Deuda contraida en España con interés.

Reconocida y consolidada en 1823..................	2,408.418,377
Pendiente de liquidacion....	2,108.293,763
Remanente á la calculada...	303,068,221
Servicios de Cadiz en 1787 y 1805..................	47.838,242
Vales duplicados..........	56.000,000
Junta de remplazos de Cadiz.	90.000,000
Préstamo nacional de 1821..	72.397,500
	7,086.016,103

Sin interés.

Reconocida y consolidada en 1823..................	1,117.271,681
Pendiente de liquidacion....	654.762,719
Remanente de la calculada..	4,933.757,626
Servicios de Cadiz........	11.494,111
Suministros al ejército en la guerra de la independencia.	100.000.000
	7,587.286,137

Deuda en Nueva España hasta el año 1813.

Deuda con réditos.........	479.273,440
Id. sin réditos............	142.704,000
Otras deudas............	115.411,080
	736.318.320

Resúmen.

Deuda en el extranjero.....	2,627.000,000 rs.
Deuda en España con réditos.	7.086.016,103
Id. sin réditos...........	7,587.286,137
Id. en Nueva España.......	736.318,520
Total........	18,036.260,760

DEU

Progresion de la deuda pública de España desde el siglo XVI.

Año 1505.

El rey católico Don Fernando V, aseguró á su nieto Cárlos I que en aquella época la deuda llegaba á 180.000,000 de rs. (*Mariana. Hist. de Esp. lib* 29. *cap*. 21).

Año 1686.

Segun el economista Don Miguel Osorio y Redin ascendia á 600.000,000.

Año de 1808.

Segun los datos alegados 7,098.700,903.

Año 1826.

Segun id. á id. 18,036.620,760.

La simple inspeccion de este cuadro lastimoso, da lugar á observaciones amargas sobre la naturaleza de las deudas, y su influjo en el bien del estado.

I.

En el dia pesa sobre la actual generacion española, una obligacion al pago de 13,250.207,506 rs.; de los cuales, 7,000.000,000 se han consumido ó empleado en socorrer las urgencias de las generaciones anteriores.

II.

Nuestros padres nos han dejado por herencia del ser que nos dieron, el aumento de impuestos hasta la suma de 269.621,919 rs., importe de los réditos de la deuda causada por ellos, habiéndola contraido al abrigo del aliciente que ofrecia este premio á los que les fiaban sus caudales.

III.

Es muy exacta, aunque desconsoladora, la reflexion que hace el Sr. Tracy, de que la especie de alivio que produce momentáneamente al erario el servicio de los caudales que componen la deuda, en tanto es alivio en cuanto se transporta el deber del reintegro á la generacion venidera.

IV.

Aunque conozco toda la fuerza que en sí envuelve la cuestion que dicho ilustrado y filosófico escritor promueve, "de si un gobierno, cualesquiera que sea, tendrá derecho de gravar á otros que estan todavía por nacer, obligándolos á pagar algun dia sus gastos actuales," me estremeceria solo de pensar que pudiera resolverse por la parte negativa; porque sería lo mismo que sancionar la bancarrota mas funesta, burlar las esperanzas de infinitas familias, y castigar atrozmente la fidelidad, el respeto y las atenciones de la sumision que todo gobierno tiene derecho á exigir. El mismo Tracy, descubre bien á las claras estos sentimientos, cuando añade: "que el aplicar rigorosamente este principio á las deudas de un pais donde no exista la ley que declare que las deudas no son transmitibles de generacion en generacion, y donde se ha estipulado de buena fé con el gobierno; seria querer autorizar la superchería y la perfidia, y burlarse de la confianza pública: actos que no pueden ser justos ni útiles."

V.

Ni puedo convenir con el Sr. Tracy, en que "en España se hubiese adoptado antiguamente el principio de que los empeños de rey no ligaban á sus sucesores." En los artículos de Amortizacion y Crédito público, hemos presentado datos que demuestran el cuidado que nuestros monarcas han tenido en no dejar burlada la buena fé de los que les habian fiado su fortuna, habiendo reconocido la nacion misma la obligacion al pago, como sucedió á los juros.

Si las cabilosidades de los juristas, y el influjo fatal de sus ideas equivocadas, han sido bastantemente poderosos para hacer que alguna vez se desentendiese el rey sucesor, de las deudas contraidas por el que le cedió el solio; la historia de hacienda nos descubre cuan mal mirada y costosa fue esta conducta á los que la adoptaron, y cuanto se dolieron estos de haberla seguido, pues que en sus testamentos procuraron corregir los daños que con ella habian causado. Baste lo dicho para dejar bien sentado el proceder de nuestros monarcas en la materia.

VI.

Sin embargo, la triste consecuencia, derivada de la índole misma de las deudas, pudiera servir de base á una ley consoladora que obligara á no contraer empeños cuyo plazo excediese de 25 á 30 años, que es el término medio de la vida humana, para que el peso de los empeños desaparezca con la generacion que los ha contraido. Esta idea generosa y digna de las luces del siglo en que vivimos, quizás serviria para sentar sobre nuevas bases el sistema de crédito público que tanto ocupa al gobierno.

VII.

La magnitud de la deuda de España, es tal con respecto á la situacion abatida de nuestra riqueza, que comparándola con el producto de la agricultura, de las artes y el comercio, le excede en gruesas sumas. El importe de la riqueza territorial, industrial y mercantil de España, era en el año de 1799 de 6.000,000 de rs.; suma que si bien se reputó inexacta por baja, acaso reputará la fuerza actual efectiva de la nacion, despues de las enormes pérdidas que la

ocasionó la guerra desoladora de seis años, de cuyos fatales destrozos aun no ha convalecido. De lo dicho aparece, que el capital de nuestra deuda equivaldrá al importe de nuestra produccion en dos años; es decir, que si nos empeñáramos en redimirla de un golpe para libertarnos de la carga que nuestros mayores nos han dejado, y no hacer responsables á nuestros hijos de lo consumido en nuestros dias; deberiamos trabajar dos años para lograrlo, sin separar cosa alguna para nuestra subsistencia, que aun reducida á la parsimonia esparciata, no bajaria de la mitad; lo que equivaldria á trabajar cuatro años sin rédito.

VIII.

Si la masa de los capitales ofrece tan terribles resultados, la de los réditos no los presenta menores. Esta, segun vimos, asciende á 269.621,919 rs. El líquido valor de las rentas derechos y contribuciones de la corona, nos descubre que la nacion tendrá que sufrir un recargo en aquellas igual mas de las dos terceras partes, para satisfacer los premios estipulados con los acreedores; ó que contar con un sacrificio igual á dos partes mas, para cubrir pagos de obligaciones agenas.

IX.

La precision en que se vieron nuestros monarcas de ligar los interéses de los particulares á los del erario por el aliciente de los réditos ofrecidos á los que le entregáran caudales, ha ocasionado á la nacion los daños consiguientes á las cuantiosas sumas de su importe, y al forzado tránsito de ellas de unas manos productivas á otras que acaso no lo han sido.

Y empezando por los juros, el total de los réditos que anualmente adeudan, calculado desde principios del siglo XVIII hasta el presente año á razon de 17.152,739 rs. en cada uno, asciende á 1.852.497,164 rs., suma que excede en 591.975,599 rs. al capital de ellos; es decir, que despues de haber debido desembolsar la nacion un fondo excedente en mas de un tercio al de la deuda, la tiene en pie para causarle iguales desembolsos sucesivos.

El importe de los réditos causados por las enagenaciones de las fincas de las obras pias, debió ascender, desde el año de 1799 hasta el actual, á la cantidad de 1.002,621,120 rs.; y siendo la de los capitales enagenados, igual á 1.653,376,402 se infiere, que despues de haber sacrificado la nacion en pago de interéses una suma casi igual á los dos tercios de la deuda, queda esta íntegra: que es lo mismo que haberse duplicado en el corto espacio de veinte años.

El erario español recibió por representacion del papel moneda conocido con el nombre de vales reales, 1.889,967.152 rs.; y habiendo debido desembolsar por razon de interéses anuales, desde el año de 1780 al de 1818, 2.255,891.740 rs.; se infiere que la nacion, sin haber quitado el capital de la deuda, consumió otro superior á esta en 365.944,588 rs., sin aliviar en un maravedí la carga principal. Sistema por sí solo capaz de aniquilar á la nacion.

X.

La partida de réditos perdida absolutamente para la nacion, es la que se satisface á los extranjeros por los préstamos negociados con ellos; pues que sale de la península para no volver á ella, y nos hace tributarios de otras naciones, y las cuales utilizan en su provecho nuestros sacrificios. El importe de esta parte de la deuda de España, ascendia antes del año de 1810 á 291.750,000 rs., y siendo el de los réditos de 17.144,080: se infiere que desde el año de 1792 hasta el de 1818, debieron haber salido de España para el extranjero 428.600,000, quedando á su favor el íntegro capital de los 291.750,000 rs., y el derecho á sacar cada año la citada suma de los 17.144,000.

XI.

Finalmente, en los gobiernos sucede lo mismo que en las familias particulares. Una vez acostumbradas á adeudarse, aumentan sin reparo sus empeños, y concluyen, imposibilitándose de satisfacerlos, con la mas desastrosa bancarrota. ¡Verdad amarga, pero que se comprueba con la progresion que ha llevado en España la masa de sus deudas!

Deuda de España con interes en 1832.

Al 4 por ciento.

			Réditos.	
Vales consolidados.......	500.818,070	20	20.032,722	24
Deuda consolidada.	245.680,000		9.827,200	
Deuda corriente.	479.999,123	9	19.199,964	30
	1,226 497,193	29	49.059,887	20

Deuda extranjera.

Al 5 por ciento.

Empréstito real.	225.904,000	11.295,200	
Renta perpetua en Paris...	475.450,000	23.772,500	
En Amsterdam.........	470.048,000	23.502,400	
Deuda con el gobierno francés.........	306.909,112	15.345,455	18
	1,478.311,112	83.915,555	8

Vales no consolidados que deben pasar á la deuda con interés	847.752,000	
Deuda sin interés liquidada.	1,126.524,736	30½
Total de la deuda	4,739.085,042	25

Deuda de los Estados Unidos de America.

Pagos hechos en 1829 por réditos	51.279,880	rs.
Por capitales	196.820,220	
Quedaba el capital de la deuda en	988.503,320	
Debia amortizarse del modo siguiente.		
En el año de 1830	160.353,900	
de 1831	138.378,000	
de 1832	144.547,260	
de 1833	144.547,260	
de 1834	94.711,920	
A voluntad del gobierno	405.924,980	

(*Morning Journal* 27 *de enero* 1830).

Deuda publica de Francia 16.000,000.000

Deuda de la Gran Bretaña.

La variedad que se observa en los cálculos formados, para averiguar su importe, me obliga á insertar en este lugar los que he procurado reunir.

Gentz asegura, que el año de 1786 era de	21,440.812,320	rs.
En el de 1799 de	38,470.704,210	
Page en su obra de la *Economía de las Colonias* dice, que la consolidada ascendia á	46,499.125,504	
La no consolidada á	2,021.246,640	
Suma	48,520.372,144	
Segun el *Morning Cronicle*, á fines del año de 1813, los capitales llegaban á	71,750.000,000	rs.
En 1814 se abrió un préstamo de	3,500.000,000	
Deuda movible no consolidada	6,000.000,000	
	81,250.000,000	
P. Colqhum en su Estadística de Inglaterra impresa en 1814, regula la deuda en	48,629.823,700	rs.
Progreso de la fluctuante en 5 de enero de 1819, capital no pagado	83,213.644,500	
En 5 de enero de 1826 id.	89,378.328,200	

(*Atlas* 22 *octubre de* 1826).

Resúmen de la deuda reconocida de la Gran Bretaña el año de 1822.

Capital al 3 por ciento	434.355,976 £			
Bills del Exchequer	31.566,550			
Id. de Irlanda	1.105,181	9	4 ¾	

Consolidado al 4 por ciento.

Anualidades del banco.. Id. del mar del sur Id. consolidadas Reducidas	£74.945,413	4	8
Irlanda	1.24,630	15	5
	76.187,044		1
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan	187,644	9	
Quedan	75.999,397	19	4
Pasadas á estos para compra de anualidades	51,634		
Quedan	75.947,763	19	4

Capital al 5 por ciento.

Anualidades del banco.. Id. del mar del sur Id. consolidadas Reducidas	£144.241,672	4	1
Irlanda	11.363,370	19	7
	155.605,043	3	8
En nombres de los comisarios de la deuda, se bajan	28,077	19	10
Quedan	155.576,965	3	10
Pasadas á estos para compra de anualidades	114,652		
Quedan	155.462,313	3	10

Resúmen de la deuda pública reconocida de la Gran Bretaña el año de 1822.

Capital al 3 por ciento.

Anualidades del banco	14.686,800		
Id. del mar del sur	21.037,684	13	11
Id. consolidadas	391.855,816	8	10
Reducidas	202.611,520	19	1
Emperador de Alemania	7.502,633	6	8
Portugal	895,522	7	9
	638.589,986	16	3
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan	98.034,071	9	4
Quedan	540.535,915	6	11
Se resta, por pasadas á estos para compra de anualidades	6.200,529		
Quedan	534.355,676	5	11
Bills del Exchequer	31.566,550		
Id. de Irlanda	1.105,181	9	4¾

Capital al 3 10s. por ciento.

Anualidades del banco... / Id. del mar del sur...... / Id. consolidadas........ / Reducidas............	22.573,821	14	
Irlanda................	19.274,600	5	3
	41.848,421	19	3
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan................	12.301,418		
Quedan........	29.547,003	19	3

Total de los capitales.

Anualidades del banco.. / Id. del mar del Sur..... / Id. consolidadas. .... / Reducidas............	871.952,738	4	7
Irlanda	31.879,602		3
Emperador de Alemania. ..	7.502,633	6	8
Portugal.	895,522	7	9
	912.230,495	19	3
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan..............	110.551,213	9	11
Quedan	801.679,282	9	4
Pasadas á estos, para compra de anualidades.	6.366,515		
Quedan	795.312,767	9	4

Total de los interéses.

Anualidades del banco.. / Id. del mar del sur. ..... / Id. consolidadas. .... / Reducidas............	£29.905,738	16	6
Irlanda	1.292,444	15	9
Emperador de Alemania. ..	225,709		
Portugal.	26,865	15	6
	31.450,128	5	9
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan................	3.380.481	10	1
Quedan	28.069,546	15	1
Pasadas á estos, para compra de anualidades......	193,804	16	7
Quedan	27.875,781	19	1

Anualidades por vida.

Anualidades del banco .. / Id. del mar del sur. .... / Id. consolidadas. ...... / Reducidas..........	1.417,924	8	1
Irlanda	43,724	6	2
	1.461,648	14	3
En nombre de los comisarios de la deuda se bajan................	606	11	
Quedan	1.461,042	13	4
Pasadas á estos, para compra de anualidades	9,837		
Quedan	1.451,205	13	4

Coste de la administracion.

Anualidades .... / Id. del mar del sur. .... / Id. consolidadas. ...... / Reducidas	£275,512	3	10
Irlanda	553	16	11
Emperador de Alemania...	1,655	16	5
Portugal.	51	3	2
Quedan	277,773		4

Suma anual pagadera á los comisarios de la deuda.

Anualidades del banco.. / Id. del mar del sur. .... / Id. consolidadas........ / Reducidas............	12.972,843	19	9
Irlanda.................	405,503	13	10
Emperador de Alemania...	36,693		
Portugal...............	30,000		
	13.445,039	3	7
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan...............	3.381,087	11	
Quedan.........	16.826,126	14	7
Pasadas á estos, para compra de anualidades......	203,641	16	7
Quedan........	17.029,768	11	2

Resúmen general.

Capital al 3 por ciento....	534.355,676	6	11
Id. al £3 10s. por ciento..	29.547,003	19	3
Consolidado al 4 por ciento.	75.497,763	19	4
Capital al 5 por ciento....	155.462,313	3	10
Total de los capitales.	795.312,767	9	4
Bills del Exchequer.......	31.566,550		
Id. de Irlanda...........	1.105,181	9	4¾
Total de la deuda.	827.984,498	18	4¾
Reducidas á rs. vn.	82,798.449,800		

El ministro del interior, Mr. Peel, en el discurso que pronunció en la cámara el dia 14 de febrero de 1828, aseguró que el importe de la deuda inglesa era el siguiente.

Deuda consolidada sin anualidades.

En 1815........................ 28.298,000£
1822........................ 26.419,000
1827........................ 25.500,000

Id. con las anualidades.

En 1815........................ 30.486,000£
1822........................ 28.596,000
1827........................ 28.380,000

La diminucion que ha tenido en 1827 con respecto al importe de 1815 fue de.... 2.106,000
1822.............. 216,000

La total Amortizacion del capital de la deuda consolidada desde 1815 fue...... 38.835,000£

Deuda no consolidada sin los bills del exchequer.

En 1815........................ 44.144,000£
1822........................ 42.290,000
1827........................ 34.770,000
Capital extinguido desde 1815... 9.771,000
Total Amortizacion de ambas deudas........................ 43.606,000

Deuda del gran ducado de Baden...... 140.000,000 rs.

Deuda del Gran Ducado de Hesse Cassel.
La que adeuda rédito llega á......... 130.000,000 rs.

Deuda de Hannover... 300.000,000

Deuda de Napoles....
En el año de 1820 llegaba á.......... 496.000,000 rs.
Otras deudas liquidadas despues.......... 498.000,000
Deudas reclamadas.... 124.500,000
Préstamos contraidos para pagar al ejército austriaco que ocupaba el reino........... 2,469.600,000
3,588.100,000

Los fondos destinados al pago de los intereses y amortizacion de capitales........... 300.000,000

La deuda en el año de 1829 llegaba á 2.000,000 rs. perteneciente en la mayor parte á préstamos negociados al 55, 75, 80 y 90 p ₰ de bonificacion. De los 2,000.000,000 pertenecen á extranjeros 1,600.000,000.

Times 13 de Marzo de 1830.

Deuda publica de Nueva España, antes de su revolucion

Año de 1813.

Deuda con réditos........ 23.963,672 pesos.
Id. sin réditos........... 7.185,200
Réditos vencidos......... 686,038
Deuda á rentas particulares. 5.084,516
Deuda líquida... 36.919,426

Nota. No se incluyen situados vencidos, alcances de tropas y provisiones, ni muchas libranzas que no se han presentado.

Importe de los capitules de las ventas de fincas de obras pias............. 12.631,174 pesos.

Suma total de estas deudas en rs. vn............. 49.550,600

Importe de los réditos..... 20.938,312

Resúmen general.

De lo dicho en este lugar, deduzco que el total importe del capital de la deuda en Europa, hasta el año de 1818, era de........ 12,259.195,506 rs.
Id. en Nueva España, hasta el año de 1813......... 991.012,000
Suma.... 13,250.207,506

Tabla progresiva de la deuda pública de España desde el siglo XVI.

Año de 1509.

El rey católico D. Fernando aseguró á su nieto Cárlos I, que en aquella época la hacienda de la corona estaba adeudada en.................. 580.000,000 rs. vn.
(*Mariana, hist. de España, lib.* 29, *cap.* 21).

Año de 1686.

Segun el economista español D. Miguel Osorio y Redin, en su *extension política*, llegaba la deuda en dicho año á........ 600.000,000

Año de 1818.

Segun los datos arriba alegados............... 13,240.207,506

Deuda publica de Portugal. En 1823.
Papel moneda............ 8,000.000,000
Juros reales............. 7,500.000,000
Adiccion hecha por el banco. 1,400.000,000
Documentos de la deuda, liquidados por los comisionados y otros, pasados por dinero de la deuda no líquida............ 5,000.000,000
Atraso de repartimientos.. 1,000.000,000
22,900.000,000

Con el juro de 4 por ciento.	1,500.000,000
Con el de 5..........	2,000.000,000
Con el del 6 del préstamo primero...........	3,200.000,000
Con el del segundo......	1,800.000,000
Con el del tercero......	600.000,000
Títulos de atraso........	1,200.000,000
Aumento..............	33,200.000,000
Préstamo de Inglaterra de 1823..............	6,000.000,000
Id. del banco de Lisboa...	2.000.000,000
Botin de Vitoria, sacado del banco inglés, perteneciente al ejército portugués, gastado por el erario.	320.000,000
Adelanto de pensiones del monte pio, sueldos de reformados y otros.......	3,000.000,000
	44,520.000,000

Deuda de prusia.

	Rixdales.	Granos.	
Préstamos extranjeros..	35.982,009	12	7
Acciones al 4 y 5 por ciento...........	3.324,890	23	8
Misceláneas..........	598,535	17	2
Hipotecarias.........	5.527,245		
Deuda interior........	119.500,000		
Fluctuante...........	15.249,039	18	8
Total........	180.091,720	19	1
Id. en rs. vn......	2,881.473,720		
Réditos anuales que adeuda.	110.000,020 rs. vn.		

Deuda de Rusia. Segun la memoria del conde Gourief, se compone de las siguientes partidas.

En rublos metálicos, papel y balance del préstamo de 40.000,000 de rs.......	1,576.810,000 reales.
Deuda inenagenable en papel y dinero...........	155.597,000
Papel moneda en circulacion	2,664.000,000
Deuda interna...........	248.600,000
Deuda de Holanda.......	400.000,000
Total.......	5,045.087,000
Réditos anuales que adeuda.	5,045.087,000

Deuda de Sajonia. . . . 600.000,000

Deuda publica de las naciones.

Importe de los capitales.

De Austria............	58,400.000,000 rs.
Brasil.............	932.000,000
Chile..............	644.000,000
Confederacion Germánica.............	2,777.000,000
Colombia...........	916.000,000
Dinamarca...........	1,008.000,000
España............	13,240.207,506
Estados Unidos de America..............	300.000,000
Francia..............	18,000.000,000
Goatemala...........	38.000,000
Méjico..............	950.000,000
Otomano imperio......	400.000,000
Paraguay...........	600.000,000
Paises bajos y Holanda.	15,000.000,000
Portugal...........	1,200.000,000
Prusia.............	29,067.000,000
Perú..............	589.000,000
Rio la Plata.........	536.000,000
Rusia...............	7,505.000,000
Suecia.............	168.000,000
Inglaterra..........	77,747,768.920
Italia...............	5,874.000,000
Total......	240,902.858,426

Diamantes Los portuguéses introducian cada año en Europa 60,000 karats sacados de sus minas, cuyo valor ascendia á . . . . 12.480,000 rs. vn.
Importe del contrabando. . 1.728,000
Importe total 14.208.000
(Raynal, hist. filosof. tom. 5. §. 24.)

Diez por ciento sobre generos extranjeros. Se cobra por rentas provinciales á dichos géneros en todas sus ventas y reventas, despues de introducidos en el reino.

Diezmo eclesiastico. Es un tributo que recae sobre la riqueza pública, con aplicacion de sus valores á *mantener el clero, sostener el culto, socorrer á los pobres, aliviar las necesidades en tiempo de calamidad, y acudir con ellos cuando el pró de la tierra ó del rey lo reclamare.* Miro los *diezmos* por la parte política, y por la relacion que tienen con la pública prosperidad, prescindiendo de su orígen y de sus respetos religiosos. Los *diezmos* son una imposicion sobre los frutos de la tierra, que el labrador satisface de los productos integros de su trabajo; sin abono de los gastos que le ocasionan, ni del rédito de los capitales que estos exigen. Digo que el diezmo lo paga el *labrador*, porque aunque hubo épocas en que se satisfizo de los jornales, de las soldadas, y de otras utilidades, en el dia exclusivamente pesa sobre la agricultura, habiéndose eximido de él las demas clases.

La costumbre señala en casi toda España los frutos que deben diezmar y la cuota, la cual no es igual en todas partes, subiendo ó bajando de la décima parte.

No habiéndome sido posible adquirir las no-

ticias necesarias en la materia, supliré de algun modo su falta con las que mi particular diligencia me ha proporcionado, relativas al arzobispado de Valencia; en donde la sabiduría del Sr. D. Jaime el I fijó las cuotas, y señaló las especies que debian pagar diezmo, con la minuciosidad que se echa de ver en el fuero primero, título 24, que está en práctica, confirmado por el Sr. D. Fernando VII en 28 de noviembre de 1818.

Aunque el Señor rey D. Jaime, habia igualado la cuota de la contribucion sobre los frutos, la costumbre la desniveló. Fn 32 pueblos del arzobispado de Valencia se paga 1 de cada 15: 1 de cada 10 en 15: en los mas, 1 de cada 8 en el trigo: en muchos se permite sacar las simientes, y en otros no; de modo, que suponiendo iguales los gastos de reproduccion, los labradores de los primeros saldrán beneficiados en 7 por 100 respecto de los ultimos, y en casi 50 por 100 con relacion á los últimos.

La algarroba ofrece el mismo resultado en muchos pueblos, cuando en los mas paga 1 de cada 12: el cáñamo 1 de cada 9: el arroz otro de cada 18, 12 y 9; y el vino de 8 y de 10 1; es decir, que para la exaccion de este tributo, no se cuenta con la diferencia de cuidados y capitales necesarios para el cultivo de los frutos.

Ademas, en unos pueblos están sujetos al diezmo 4 clases ó especies de frutos, en otros 6, en algunos 14, y en muchos un número mas considerable.

Importe de los diezmos de España.

I.

El marqués de la Corona, fiscal que fue del consejo supremo de hacienda, en respuesta del año de 1765, aseguró que el producto de los diezmos, casas, censos y artefactos que en dicha época poseia el clero de Castilla, llegaba á. . . . . 164.154,498 rs. vn.

Y el de los seculares á. . 352.086,009

II.

Supongamos que, generalmente hablando, se pague diezmo eclesiástico en España é Islas, del trigo, cebada, escanda, centeno, maiz, habas, arroz, garbanzos, vino, aceite, lana, corderos, potros, becerros, cabritos, puercos, seda; y que la cuota media de la contribucion sea de cada 11, 1. Tomando los precios que señala el censo de frutos y manufacturas del año de 1799, tendremos que el valor del diezmo eclesiástico de España ascenderá:

El del trigo.	140.000,000
El de la cebada.	30.000,000
El de la escanda y avena	7.000,000
El del centeno	30.000,000
El del maiz.	15.000,000
El de los garbanzos	4.000,000
El de las habas y judías	6,000,000
El del cáñamo y lino.	5.000,000
El de la algarroba.	3.000,000
El del arroz	3.500,000
El de la rubia y barrilla.	1.500,000
El del vino y cidra.	40.000,000
El del aceite.	24.000,000
	308.000,000
El de la lana.	12.000,000
El de los corderos, potros becerros y cabritos.	40.000,000
El de la seda.	8.000,000
	60.000,000
Importe total.	428.000,000

III.

No deberá reputarse exagerado este calculo, sabiendo que el importe líquido de los diezmos, pertenecientes á solo el arzobispo y cabildo de Valencia, segun los arriendos hechos el año de 1818, llegó á la suma de 411,000 pesos, ó sean. . . . . 6.165,000 rs. vn.

Regulando en un tercio, el valor de los gastos de recoleccion, y las utilidades de los arrendadores; el total valor de dichos diezmos habrá sido de. 8.000,000

Diezmos eclesiasticos (contribucion sobre ellos). En los apuros extraordinarios de la guerra con Napoleon, el gobierno provisional de España echó mano de los diezmos eclesiásticos para satisfacer los enormes desembolsos del erario. Con este objeto, el año de 1810 se le aplicó la mitad de su rendimiento: el de 1812 se dejó al arbitrio discretivo de las juntas de provincia el señalamiento de la cuota; y por último, se fijó en el de 1813 en 30 por 100, bajados el excusado, las tercias y el noveno.

Diezmos eclesiasticos aplicados a provisiones. Para atender á las urgencias del ejército y armada, se mandó por real orden de 9 de octubre de 1801, que los poseedores de los diezmos vendieran el trigo y cebada necesarios para la subsistencia de las tropas de mar y tierra, reintegrándose por el importe del noveno y subsidio. Esta providencia no llegó á realizarse.

DIEZMOS ECLESIASTICOS. El valor de los de Inglaterra, segun Arthur Young, asciende cada año á 395.000,000 rs.

DIEZMOS ECLESIASTICOS DEL ARZOBISPADO DE LIMA.

Su valor en el año de 1803..	182,349	pesos.

De ellos pertenecen.

Al arzobispo.	40,674
A dignidades.	3,912
A canónigos.	3,179
A racioneros.	2,225
A medios id.	1,112
Suma	51,102

DIEZMOS ECLESIASTICOS. (VALOR DE LOS DE MEJICO).

En el decenio desde 1770 á 1780.	13.357,157	pesos.
Año comun.	1.33751 5	

Desde 1780 á 1790.

En el Arzobispado de Méjico	3.240,400	pesos.
En el obispado de Puebla..	7.082,879	
En el de Valladolid.	3.508,884	
En el de Oajaca.	862,237	
En el de Guadalajara.	2,579,108	
En el de Durango	1. 80,313	
Suma.	18.353,821	
Año comun.	1.835,382	
Luego el diezmo eclesiástico ha crecido en veinte años.	499,667	

Valor que se les consideraba desde el año de 1780 á 1790.

En Durango.	1.080,313	pesos.
En Guadalajara	2.579,108	
En Méjico	7.082,879	
En Oajaca	863,237	
En Puebla	3.508,884	
En Valladolid	13,239,239	
	18.353,660	

DIEZMOS ECLESIASTICOS EN EL OBISPADO DEL CUZCO.

Valor en 1802 . . . . . . 52,748 pesos.

DIEZMOS ECLESIASTICOS EN EL OBISPADO DE CHARCAS.

Valor en 1802 178,492

DIEZMOS ECLESIASTICOS EN EL OBISPADO DE LA PAZ.

Valor en 1802 26,971

DIEZMOS ECLESIASTICOS EN EL OBISPADO DE TRUJILLO.

Valor en 1801. 68,148

DIEZMOS DE EXENTOS. Por breve de S. S. de 8 de enero de 1796, se aplicó al fondo de la extincion de vales, el producto de los diezmos de los frutos que por ley ó costumbre estaban exentos de pagarlos, y se les impuso la obligacion de satisfacerlos.

DIEZMOS. Moneda valenciana de valor de 1 real y 2 mrs. vn. Esta moneda se conoció con el nombre de *real de Valencia*. Se dió principio á su batimiento en esta ciudad, el año de 1619. Llevaba en el anverso una cabeza real con corona, y en el reverso las barras de Cataluña. Su acuñacion continuó hasta el año de 1692, y la circulacion hasta el de 1747, en que se prohibió.

DINAMARCA. El comercio de esta potencia con España el año de 1705, consistió.

El de introduccion.

En géneros de algodon, lino y cáñamo.	1.000,000 rs. vn.
En pieles adobadas.	700,000
En salmon, arenques, cola, manteca, queso, bacallao, sardinas y comestibles.	15.000,000
En drogas medicinales y de pintura.	15,000
En maderas de construccion y duelas	800,000
En trigo centeno y simientes..	2.485,000
	20.000,000

El de extraccion.

Seda en rama y labrada......	200,000
Lana y pelo en rama........	800,000
Vinos y aguardientes........	4.500,000
Sal, agrios, almendras, drogas, aceite y aceitunas.	6.500,000
	12.000,000
Total del comercio activo	20.000,000
Id. del comercio pasivo	12.000,000
Saldo.	8.000,000

DINAMARCA. (RELACIONES MERCANTILES CON ESPAÑA). En la coleccion de nuestros tratados solo se conserva el que celebró Felipe IV con Cristiano IV en 3 de febrero de 1645. Por él se concedieron varias gracias y privilegios al comercio de los dinamarquéses en la península, en premio y compensacion de haberse apartado del tratado ajustado con Holanda, á cuya nacion tratábamos entonces de sujetar. Fue puramente temporal, como apoyado en circunstancias momentáneas. Estas pasaron, y con ello perdió el convenio su fuerza: habiendo quedado nuestro gabinete en libertad de ajustar su conducta á solas las leyes de su conveniencia.

DIN

DINAMARCA. Su poblacion en el año de 1785.	2.023,928 indiv.
Producia granos por. .	3.000,000 tom.
Importe de sus extracciones.	2.533,271 escud.
Id. de sus introducciones.	2.477,445
Utilidades. . . .	55,826
Valor de sus rentas. . .	92.000,000 rs. vn,

DINERO Ó MONEDA. El Sr. Tracy, al tratar esta importante materia en su luminosa obra de los *principios de la economía política*, partiendo del supuesto, de que las cosas útiles tienen valor determinado, dice: "todos estos valores se miden unos por otros. Si todo el mundo está dispuesto á dar por la cantidad de una cosa determinada, una doble mayor de otra; claro es que aquella se aprecia dos veces mas que esta: ya está fijada la relacion de su valor, y se pueden cambiar y negociar aquellas dos cosas sobre este pie, sin necesidad de acudir á una materia intermedia.

Puede por ejemplo darse heno por trigo, y este por leña; pero sobre ser molesto un método tal de cambios, tiene inconvenientes muy graves; porque desvía de sus operaciones ordinarias á todos los hombres industriosos, les roba su precioso tiempo, hace penosos sus cambios, y quizás imposible algunos de ellos. Ademas, hay muchas mercaderías incapaces de dividirse comodamente para ajustarlas por otras: las hay que no pueden conservarse mucho tiempo; y caso que se pudieran conservar, suelen ser muy embarazosas, y no siempre acomoda su adquisicion al dueño de las que necesitamos ó no las desea en la cantidad de que tratamos de desprendernos. Dificultades que desalientan al comercio y hacen desfallecer la industria.

"Por fortuna, prosigue, los metales preciosos son una mercancía como otra cualquiera, cuyo valor se compone del que les da el trabajo que costó sacarlos de la mina, transportarlos, y la posibilidad de convertirlos en vajilla y en muebles. Tienen ademas la calidad de poderse afinar; de modo que cada uno sabe fijamente la cantidad que posee, lo cual facilita su comparacion con otros metales y mercaderías. Son ademas indestructibles, y fáciles de dividir en grandes y pequeñas cantidades. Circunstancias todas que hacen que los metales preciosos sean mas estimados que las demas mercancías, y puedan servir mejor que estas de medida comun de los cambios."

Unas cualidades tan preciosas hicieron que en las naciones cultas se prefiriesen para moneda ó dinero los metales preciosos; es decir, que la pública autoridad se declaró agente para proporcionar al comercio los cambios en grandes y pequeñas piezas de plata y oro, asegurando con los cuños que el valor verdadero de cada una era el que señalaba su inscripcion. Con este instrumento se aumentó la rápida circulacion de los trueques; porque el hombre fiado en la buena fe y probidad del gobierno, no tiene necesidad de comprobar, por medio de ensayes, si el pedazo de plata ú oro reducido á moneda, que viene á sus manos, equivale al valor de los géneros de que se desprende para adquirirle.

"Cuando no se pasaban los golfos, ni se entraba en las entrañas de la tierra con el hambre del oro, dice nuestro economista Luis Valle de la Cerda, en su obra de la *Fundacion de erarios*, tratábase solo en trabajarla; y trocando unas cosas por otras, vivian y se sustentaban las gentes, sin que sirviese de precio otra cosa para la cosa deseada, sino la que otro deseaba; y entonces quien mas trabajaba gozaba mas del beneficio de la permutacion, sabiendo que la tierra y la diligencia le habian de dar la materia abundante que deseaba para sus permutaciones. Pero hallando en esto confusion, ora por el trabajo con que los caminantes podian llevar las cosas con que habian de vivir trocando, ora porque no se concordaban tan fácilmente en el trueque, inventaron por artificio y modo de gobierno bien sutíl, una sola cosa, por la cual se trocasen todas las demas, que fue la *moneda*; dándole precio nivelador de la cosa deseada. Forjaron diversas monedas de poco y mucho peso, para comprar con ellas una ó diversas cosas. De aqui vino luego cada particular á tomar este dinero nuevamente inventado, trocándolo por las cosas, y midiendo el precio conforme á la abundancia de estas; la cual ponia regla y media al dinero, y no ponia por el contrario la abundancia del dinero regla en las cosas, como hoy por nuestra desventura hace."

De lo dicho deduzco los siguientes cánones, suficientes para dar á conocer la naturaleza del dinero, y para alejar á los gobernantes de los males espantosos en que han abismado á las naciones la inexactitud de las ideas y los errores en materia tan interesante.

I.

La moneda no es mas que una cantidad de oro, plata ó cobre, cuyo valor pende del de los metales que la componen.

"Sea la que se quiera la correspondencia de

nuestra moneda con la antigua, decia el P. Burriel en el informe de la ciudad de Toledo sobre pesos y medidas, eran entonces mas estimables los metales de oro y plata en bajilla ó *en moneda*: hoy son mas frecuentes. Se compraban por poco oro y plata muchos frutos y servidumbres que hoy cuestan muchas onzas de plata y oro. De manera, que si el *oro y plata amonedado* se pudieran entender no como frutos y géneros consumibles, sino como signos arbitrarios, *lo mismo era que estos fuesen de oro ó plata, ó que uesen de conchas y metales viles.*

II.

El valor del dinero, como el de todos los frutos y cosas, pende de la escasez ó abundancia de metales de que se compone.

Ortiz, en el compendio de la historia de España, á la pág. 413 del tom. 4, asegura: que la gran cantidad de oro y plata que cayó en poder del rey de Castilla, de resultas de la victoria del *Salado, hizo bajar* $\frac{1}{6}$ su valor; y Sancho Moncada, en la obra que escribió de la *Restauracion de España*, despues de sentar el axioma luminoso de que *el oro y plata eran cosecha de esta nacion*: "antes del descubrimiento de las Indias, añade, solia comprarse por un cuarto lo que ahora cuesta 6 rs.: valia el cobre tresta ntos mas que agora la plata; y ansi, mas rico estaba uno con 100 reales en cuartos, que agora con 500: *con la abundancia de plata y oro, ha bajado su valor, como suele bajar con la abundancia el de cuanto hay*; y de consiguiente ha subido el de lo que se compra con la *moneda*: y asi se *estima el oro y la plata en poco*; *habiéndolo envilecido la abundancia como á todas las demas cosas.*"

III.

Siendo muy embarazoso para el comercio y contratacion, haber de lejitimar en todas las compras y ventas la exactitud del valor de la plata, oro y cobre que se da en cambio de los frutos y mercaderías; los soberanos tomaron á su cargo evitarlo, con la division de dichos metales en partes proporcionadas á los cambios; asegurando con los cuños el valor lejítimo de cada una, correspondiente á su peso y ley.

IV.

Los cuños que los soberanos imprimen en la *moneda*, no le dan parte alguna de su valor como metal; solo sirven para asegurar á los que la reciben, que cada pieza tiene en sí el valor que señala la inscripcion, exactamente igual al del metal de que se compone, sin mas adicion que la correspondiente al precio de la fabricacion. (*Véase Braceaje*).

V.

Una vez que el valor de la moneda no puede ser distinto del del metal que la compone, pendiendo del uso que los hombres hacen de este, y de su abundancia ó escasez; se infiere que la autoridad soberana no es árbitra de alterarle sin ocasionar males gravísimos al estado.

La historia de España conserva hechos multiplicados que confirman la exactitud de esta máxima. (*Véase Alteracion de la moneda*).

DINERO CIRCULANTE.

Segun los cálculos de Mr. Humboldt, en los Estados Unidos y Canadá hay....	36.000,000 duros.
En las posesiones hispano-ultramarinas del continente	96.000,000
En el Brasil	24.000,000
En las Antillas...........	5.000,000
	161.000,000
La Europa recibe anualmente de América..........	43.500,000
De ellos pasan al Asia por el Levante...............	4.000,000
Id. por el cabo de Buena Esperanza...............	17.500,000
Id. por Kiachat...........	4.000,000
Le quedan á Europa......	18.500,000
De esta suma debemos rebajar, por la que se consume en la fundicion de las monedas, y en joyas, bajilla, galones y bordados......	7.000,000
Añadiendo la masa de metales que producen las minas de Europa.............	16.000,000
Dinero circulante........	27.000,000

DINERO VENIDO DE LAS AMERICAS A ESPAÑA DESDE SU DESCUBRIMIENTO. (*Véase Caudales*).

DINERO QUE DE LAS AMERICAS HA VENIDO PARA EL ERARIO ESPAÑOL. (*Véase Caudales*).

DINERO Ó MENUDOS DE VALENCIA Y ARAGON. Moneda provincial, equivalente á los ochavos de Castilla. Los hubo antiguamente de plata y cobre; mas los corrientes son de este último metal, y por su liga y figura dan lugar á mucho contrabando. Por reales órdenes de 8 de agosto y 13 de octubre de 1733, se igualaron con los ochavos de Castilla.

DIPLOMACIA COMERCIAL. Doy este nombre á aquella parte de la política que se emplea en

DIP

conocer las relaciones mercantiles que median en el tráfico respectivo de las naciones, el valor de los frutos y géneros en que consiste este, los tratados y convenios que señalan los derechos y deberes de los súbditos entre sí, y la fuerza que deba atribuírseles. Materia poco cultivada entre nosotros, y que es de la mayor importancia, porque su olvido ó el desden con que la hemos mirado, nos ha hecho víctimas de los planes de engrandecimiento de otras potencias; las cuales prevalidas de nuestra ignorancia y de nuestra situacion, han logrado gracias exorbitantes para su tráfico, casi al mismo tiempo que nos trataban en los paises de su dominacion con la mayor dureza.

Lo dicho basta para conocer cuan absolutamente preciso es el conocimiento de la diplomacia comercial á las que hayan de estar al frente de la direccion de la hacienda. Sin él, ¿como resolverán con debida seguridad las multiplicadas pretensiones de los gabinetes? ¿Cómo conocerán el doblez de las solicitudes á favores, ni cómo podrán sostener los derechos propios con energía y sabiduría? Por desgracia carecemos de luces en esta parte preciosa de la ciencia del gobierno, no obstante de haberse conocido la necesidad de obtenerlas, y de haberse procurado reunir.

Deseoso el marqués de la Ensenada de desempeñar el ministerio de hacienda de un modo correspondiente á su importancia y á los grandes talentos de que estaba dotado, elevando la nacion española al grado de poder á que la llaman sus grandes proporciones, trató, en el año de 1754, de adquirir noticias exactas y justificadas del modo con que los españoles éramos tratados en las demas naciones en punto á comercio, y de los derechos que se cobraban á nuestros frutos, para conocer si eran ó no mas subidos que los que en la península se exijian á sus súbditos; todo con el fin de tener *datos para responder á las instancias de los cónsules y de los embajadores, y de juzgar si en estos puntos de comercio y admision de nuestros frutos y mercaderías, se observaba la recíproca.*

Negocio de tan alta importancia, se confió de orden de S. M. al Sr. D. Manuel Dominguez Vicente, persona muy conocida por su zelo é ilustracion en la respetable carrera de la toga y en la república de las letras, habiendo pasado á las cortes extranjeras para el desempeño de su comision, arreglándose á las instrucciones que al efecto se le comunicaron.

Aunque la reunion de unos datos tan interesantes, hubiera facilitado el conocimiento de esta parte importante del derecho público de la nacion, la fatalidad hizo que no se hubiesen recogido, por haber quedado sin concluir el encargo hecho á Dominguez, perpetuándose la oscuridad sobre puntos tan preciosos.

La combinacion de los sucesos públicos, las multiplicadas y exorbitantes reclamaciones hechas desde el año de 1800 por el gabinete de Napoleon, y la necesidad de contestarlas, me hicieron conocer prácticamente la urgencia de aquellas noticias. Para obtenerlas logré que el ministerio de hacienda tratára de adquirirlas, con el objeto de formar una *cartera política* que le sirviera de guia en el despacho de los graves asuntos que diariamente se presentaban á su decision.

Al efecto se formaron interrogatorios sobre las bases de las instrucciones de Dominguez, y se dirijieron á los embajadores y cónsules de S. M. en las demas naciones. Estos ministros contestaron muy cumplidamente, habiéndose recogido un caudal inapreciable de datos y hechos relativos á la *diplomacia comercial* de España; mas al tiempo que me preparaba para redactarlos, de orden de S. M., y cuando habia presentado el primer ensayo, tuve que ocuparme en otros trabajos; y envuelta la nacion en la guerra de 1808, en ella pereció este tesoro de luces; para cuya restauracion se volvieron á comunicar en el año de 1817 nuevos interrogatorios á los ministros residentes en las cortes extranjeras. (*Véase Derecho público Mercantil*).

DIPUTACIONES DE BARRIO ESTABLECIDAS EN MADRID para el socorro de pobres, con voluntarias limosnas y libranzas de la junta general de caridad en el año corrido desde 1797 á 1798.

Se recogieron de limosnas.	323,236 rs.
De libranzas.	308,500
	631,736

Gastos.

En 33,670 socorros á 2,810 pobres. .	424,164 rs.
En la educacion y vestuario de 1,671 niñas.	161,806
En la educacion de 838 niños.	19,265
	605,235

En los 20 años que mediaron hasta la época á que me refiero, ascendieron las limosnas recogidas á 4.506,790 rs. y 16 mrs.

DIPUTACIONES DE MINERIA. En Méjico habia el año de 1795, 37; con 500 reales de minas, y habia 3,000 minas en labor. Los nombres de las diputaciones, y la riqueza que daban, se comprenden en la siguiente nota.

Guanajuato daba en plata y oro de 5 á

6.000,000 de pesos, y las cajas reales recibieron en el citado año, por quintos, 67,000 marcos.

De los Catorce daba de 2 á 3.000,000 de pesos anuales.

San Luis del Potosí: las cajas reales recibieron en 1795, por quintos, 26,000 marcos.

Ojo Caliente. — Charcas. — S. Nicolas de Croix. — Zacatecas: esta daba 30,000 barras de plata al año, y el producto de los quintos llegó á 69,000 marcos.

Sombrerete: en 6 meses llegó Fagoaga á sacar 6.000,000 de pesos, que le dejaron 4.000,000 de ganancia, y los quintos rindieron 7,000 marcos.

Fresnillo. — Sierra de Pinos. — Bolaños. — Asientos de Ibarra. — Ostipaquillo. — Pachuca. — Zimapan: produjeron los quintos de esta en 1795, 10,000 marcos.

Real del Doctor. — Tasco: la mina mas antigua. — Zacualpa. — Temascaltepoc. — Chihuakue: producto de los quintos de esta en 1795, 7,000 marcos.

Sultepec. — Parras. — Guarizamuy. — Cosiquiriachos. — Batopilas. — Oajaca. — Anganguа. — Inguaran. Vitaquaro. — Hapujaqua. — Alamos. — Copala. — S. Francisco Javier y S. Antonio. — Guadalupe. — Peña Blanca. — Cosala. — Los Alisos.

Direccion general de rentas. Este cuerpo se componia el año de 1817 de tres directores, una secretaría y seis contadurías generales. A su cargo estaba la autoridad superior, económica, directiva y administrativa de la renta de aduana y lanas, provinciales, sal, papel sellado, tabaco, tercias reales, excusado, noveno, salitre, pólvora y siete rentillas, bajo la dependencia y subordinacion del Sr. secretario de estado, como superintendente general de hacienda.

La direccion de rentas fue suprimida por el Sr. D. Cárlos IV el año de 1799. En el año de 1819 constaba del número siguiente de empleados.

	Núm. de individuos.	*Imp. de sus sueldos.*
Directores.	3	120,000
Secretaría.	34	331,400
Contaduría general de aduanas.	22	267,700
Id. de rentas provinciales.	26	228,000
Id. de la renta del tabaco.	24	281,800
Id. de salinas.	24	283,800
Id. de tercias y noveno.	26	289.800
Id. de pólvora.	16	163.800
	175	1.965,300

(*Véase Empleados*).

Directa (Contribucion). Mr. Belmondi, en su obra titulada *código de las contribuciones directas*, impreso en Paris el año de 1818, dice: que son las que se perciben anualmente en virtud de listas nominales; y el Sr. Say, añade, que el objeto de las contribuciones directas es el de sacar al contribuyente una parte de la renta que se le supone. Recaen sobre todos los súbditos, en razon de la riqueza que posen; y se derraman sobre los capitales, y sobre los productos líquidos de estos, ora procedan de tierras, de industria ó del comercio.

Este modo de contribuir se conoció en España desde la mas remota antigüedad. Las *ayudas*, los *servicios*, los *pedidos*, y las monedas con que el castellano acudió desde el siglo XI hasta el XVI á sostener las obligaciones extraordinarias del erario, el *bobage* de los catalanes y el *moraveti* de los aragonéses y valencianos, fueron unas *contribuciones directas* que se exigian del producto de los bienes raices y de los ganados. (*Véanse estos artículos*).

Ademas de las citadas, la historia nos conserva noticias relativas á *contribuciones directas*, establecidas unas veces, é intentadas otras; y de ellas daremos en este artículo una breve reseña.

Los erúditos adicionadores á la historia de España, escrita por el P. Juan de Mariana, á la nota 13, cap. 12, libro 18, edicion de Valencia, dicen: "que en las cortes celebradas en Briviesca el año de 1388 se mandaron valuar todos los bienes muebles y raices; y con proporcion á sus valores, se les impuso una contribucion, de la cual *nadie hubo exento*, y hasta los jornaleros y menestrales acudian con el importe de un jornal."

A la clase *de las directas* pertenece la que, por hallarse consumida la real hacienda, derramó el Sr. Enrique III el año de 1398 sobre el comun y la nobleza; de la cual se resintió esta, segun lo asegura Colmenares en la historia de Segovia.

En el año de 1578, dice el historiador Luis Babia, que el Sr. D. Felipe II levantó tropas de á caballo para auxiliar á la Francia, habiendo repartido entre seglares y eclesiásticos el importe de los gastos que causaba la manutencion, al compas *de las rentas que poseian*.

Los apuros de la corona en esta época, obligaron á muchos hombres celosos del bien de la patria á proponer los medios que su experiencia les dictaba para socorrerlos. Manuel Lopez Andrade fue de parecer, el año de 1629, de que se hiciera un balance del valor de todas las rentas reales: verificado, que se arreglára un

encabezado, como las alcabalas; repartiendo toda la cantidad sobre los vecinos de los pueblos á proporcion de sus facultades. El rey lo aprobó, mandando al autor que arreglase la ejecucion con el marqués de los Trujillos, y hallándose realizándolo murió, y el proyecto no pasó adelante.

D. Francisco Centani, contador de resultas, en un memorial presentado al rey el año de 1671, despues de sentar el luminoso principio *de que para conocer el peso de las contribuciones, se debia averiguar la extension del terreno, su poblacion é industria*, y despues de insertar varios datos curiosos sobre estos puntos; propuso la supresion de las rentas de millones, derramando su importe sobre las tierras, eximiendo de la contribucion á los que no tuvieran mas que 100 ducados de hacienda de puertos acá, y 50 de puertos allá.

El superintendente general de la real hacienda, marques de los Velez, en un papel que leyó en el consejo de estado del año de 1688, opinaba: "que todos los tributos se debian reducir á uno; no por capitacion, sino por numeracion de fuegos; que es suave, segura y de corta administracion; siguiendo la norma y estilo establecido en muchas provincias, y particularmente en el reino de Nápoles, donde desde que se empezó se ha vivido en tranquilidad, no siendo aquellos vasallos mas dóciles y amantes de S. M. que los de Castilla.

Las urgencias del erario español, causadas por la guerra de sucesion, obligaron al Sr. D. Felipe V á acudir al arbitrio de las contribuciones directas: pimero, de una cantidad igual al importe de la manutencion del ejército, la cual se exijió con igualdad de todas las rentas de particulares, censos, juros y sueldos: segundo, de un real sobre fanega de tierra de labranza: 2 reales sobre la de huerta, viña, olivar y frutales: 5 por 100 de los alquileres de casas, dehesas, pastos y utilidades del ganado.

El mismo monarca, con el fin de hacer frente á los armamentos de la Gran Bretaña, estableció el año de 1741 otra contribucion directa bajo las siguientes bases.

I.

Naturaleza de la contribucion.

General; comprendia á toda clase de personas que no fuesen eclesiásticas.

II.

Fondo sobre que recaia.

Sobre la renta líquida, bajados gastos de administracion, censos, juros y cargas, que produjesen las tierras, yerbas, prados, viñas, molinos y cualesquiera otras posesiones.

Sobre los haberes de los jueces, alcabalas, tercias, cientos, servicios, oficios y derechos enagenados.

Y sobre los diezmos, terrazgos, ganados, olivares y otros frutos, ora los hubiesen arrendados los dueños ó los administráran.

III.

Cuota.

Un 10 por 1000.

IV.

Modo de derramarla entre los individuos.

En razon proporcional de lo que cada uno contribuyera por alcabalas, cientos y millones.

V.

Método del repartimiento.

En la corte se hizo la regulacion de lo que debia aprontar cada provincia, y los corregidores y subdelegados derramaban las cuotas á los pueblos.

VI.

Recaudacion.

Debia hacerse por los empleados de rentas provinciales.

VII.

Pago.

En dos plazos: en 31 de agosto y 31 de diciembre.

El marqués de la Ensenada, de cuya probidad y amor al rey y á la patria jamas se podrá hacer un debido elogio; deseoso de acabar con los males que á fuer de un torrente destruian la prosperidad de la agricultura y de la industria de las 22 provincias de Castilla y de Leon, condenadas á gemir bajo la mortífera influencia de las alcabalas, de los cientos y millones; obtuvo de la beneficencia del Sr. D. Fernando VI, de eterna memoria, un decreto sancionado el dia 10 de octubre de 1749, por el cual suprimiendo los tributos sobre los consumos, se impuso una sola contribucion directa de 4 rs. y 2 mrs. por 100 sobre las utilidades líquidas de las tierras, industrias, ganados, casas y comercio de los poseedores legos; y de 3 rs. y 2 mrs. por 100 de los eclesiásticos; pero antes de proceder á su ejecucion, se mandó hacer una valoracion y catastro general (*Véase Catastro*), en cuya operacion se consumieron gruesos caudales; no habiéndose establecido el sistema, por las contradicciones y resistencia de los contribuyentes.

Sin embargo de estas resultas ingratas y poco correspondientes á las intenciones del gobierno, habiendo empuñado el cetro de las Españas el Sr. D. Cárlos III, de grata memoria, oido el dictámen de varias juntas de ministros instruidos y amantes de su servicio, por real decreto de 4 de julio de 1770, mandó que se llevase á efecto la única contribucion directa.

I.

Por la suma de 138.505,812 rs. vn. en que se apreciaron los valores de las rentas que se suprimian. Ademas debia comprenderse en ella el importe de todas las sisas y arbitrios municipales de los pueblos, que consintieran en recargos sobre los consumos.

II.

Objetos sobre que debia recaer.

Sobre las líquidas utìlidades de las tierras, industrias, artefactos, salarios, sueldos y obvenciones de jueces, abogados, &c.; diezmos, casas, ganados, juros, rentas y oficios enagenados, que poseyeren los vecinos.

III.

Bajas que debian hacerse en los productos ó rentas para sacar la líquida utilidad imponible.

A las utilidades ó rentas ya averiguadas por el catastro de Ensenada de las tierras de labor, se debia rebajar la mitad de su importe: la tercera parte á las de las casas, molinos, tahonas, tabernas, pescaderías, fraguas y mataderos; y nada á utilidades averiguadas de las dehesas, pastos, montes y ganados. Tampoco se bajaban los censos, por que el deudor debia deducir la cuota de la contribucion al tiempo de hacer el pago al acreedor censalista.

IV.

Clases que comprendia la contribucion.

En la *clase real* se comprendian los productos líquidos de las tierras, viñas, olivares, huertas, frutales, árboles, dehesas, montes, casas, molinos, tahonas, ingenios, ferrerías, y demas edificios de cualesquiera calidad; y todos los bienes raices, los diezmos, tercios diezmos, primicias, y tercias reales enagenadas; el voto de Santiago, las rentas reales enagenadas, y los propios de los lugares, comunidades y establecimientos piadosos; los situados, censos, pensiones y réditos anuos sobre bienes exentos de la contribucion.

V.

En la *clase industrial*, los salarios de los criados y sirvientes, ora se paguen por S. M., ó por los prelados, comunidades, pueblos ó particulares, exceptuando los haberes del ejército y armada, las utilidades de los jueces eclesiásticos y seculares, abogados, dependientes de las curias, agentes, notarios, escribanos, médicos, cirujanos, barberos, músicos, cómicos, bailarines, maestros de artes, inclusas las liberales, los jornales de sus oficiales, mancebos y y aprendices; las de los albañiles, esportilleros y aguadores; de los labradores puramente jornaleros, mozos y criados de labranza, regulándose el año por 120 dias; de los cocheros, lacayos, gentes de librea, y demas domésticos de clase inferior; de los arrieros, caleseros, boticarios, cereros, mesoneros, revendedores, tenderos, abazeros, abastecedores de carne, vino y aceite, taberneros, pasteleros, bodegoneros y carniceros. Las utilidades de los ganados se comprenden en esta clase. En la *comercial*, las de los mercaderes de escritorio y lonja de ropas, plata, oro, alhajas y demas géneros; de los drogueros, cambistas, tratantes, corredores; los arrendadores de rentas, asentistas y proveedores de casas reales, ejército, armada y presidios.

VI.

Cuota de la contribucion.

Contando con la cantidad fija de 138.505,812 rs.; que era la que se debia exijir, y con que la suma de las utilidades catastradas, llegaba en Castilla á 2,152.157,364 rs., la referida cuota correspondia á 6 rs. y 15 mrs. por 100.

VII.

¿ Quienes debian hacer el repartimiento de la contribucion?

Una sala especial del consejo de hacienda, establecida á la sazon con el nombre de *única contribucion*, á quien se encargaba el conocimiento y jurisdiccion para exijir dicho impuesto, debia hacer el reparto general á cada una de las provincias; y los contadores de estas, los particulares de cada pueblo de ellas. Los ayuntamientos, en union con la persona eclesiástica que señalara el colector general, por lo tocante á los bienes del clero, tenian á su cargo realizar el repartimiento á cada vecino de la cuota correspondiente á sus utilidades, oyéndoles dentro de quince dias los agravios que expresaren hacérseles en los señalamientos.

DIR

VIII.

¿ Quien debia hacer la cobranza ?

La de las cuotas de los legos, las justicias ; y las del clero, las personas eclesiásticas que designára el colector general. Aquellas debian nombrar, de su cuenta, colectores parroquiales de cuarteles ó barrios, para que en ellos hicieran el cobro de cada contribuyente lego.

IX.

Costa del repartimiento y cobranza.

Se señaló el 6 por 100 que debia repartirse entre las justicias y los colectores.

X.

Rentas que se suprimian con la citada.

Primera, las alcabalas: segunda, los cientos, tercera, los millones: cuarta, el fiel medidor: quinta, la de azúcar y seda de Granada: sexta, los de la pata hendida : séptima, el subsidio eclesiástico : octava, el escusado : novena, la renta de yerbas: décima, la de las ferias de Torrejon: undécima, la de aguardiente : duodécima, la alcabala de la nieve en Madrid : décimatercia, el millon de idem : décimacuarta, la de los pescados frescos y salpresados : décimaquinta, la renta del cargado de Sevilla : décimasesta: la de puertos entre Castilla y Portugal: décimaséptima, la del jabon : décimoctava, la alcabala de la cerveza en Madrid : décimanona la de velas de sebo : vigésima, el quinto y millon de la nieve : vigésima primera, la de la saca por el rio de Sevilla : vigésima segunda, la de la paja: vigésima tercera, la de utensilios.

XI.

Epoca en que debia empezar la contribucion.

Cuando la sala de única contribucion avisára á S. M. estar todo ya arreglado.

Apesar de que segun vemos, este modo de contribuir se conformaba con las ideas de nuestros mayores, y descansaba sobre bases justas, quedó sin efecto : "ya fuese, dice el conde de Cabarrus en el elogio del conde de Gausa, porque el aparato de un catastro, que llamamos estadística, desconocido y dispendioso, disgustase á los pueblos; ó familiarizados con la opresion, viesen con sobresalto la imágen nueva y peregrina de una verdad que no podian conocer, y favoreciesen las ocultaciones sugeridas por el interés parcial."

Desde dicha época no se volvió á pensar en llevar á ejecucion el plan de la única contribucion, habiéndose contentado el gobierno con hacer algunos débiles ensayos de ella, con la extraordinaria del tercio de las provinciales, impuesto el año de 1781 ; con la de frutos civiles y utensilios, y con el subsidio de 300.000,000 de rs. repartidos el año de 1799 entre los pudientes; habiéndose desechado la idea propuesta por el genio fecundo de Cabarrus del establecimiento de un 3 por 100 sobre las tierras y propiedades, sin distincion alguna. Idea reproducida por el mismo, sin éxito alguno, en la célebre junta tenida el año de 1798 en casa del Sr. Marques de Iranda, para buscar recursos pecuniarios con que cubrir el déficit que experimentaba el erario.

Mas lo que no se pudo realizar en dias de calma, y bajo la mano de monarcas deseosos del bien de la nacion, se promovió con calor y llegó á cima en la época calamitosa de la guerra de seis años, mantenida contra el poder colosal de Napoleon, y en medio de los agovios y penurias mas extremadas de caudales en que se miraba el gobierno provisional, que en aquel tiempo tan azaroso dirigió el estado.

La junta suprema central que gobernó la nacion desde el año de 1808 al de 1810, por dos reales decretos expedidos en 1 y 12 de enero de este último año, impuso una contribucion directa sin fijacion de suma, sobre los sueldos de los empleados y sobre los haberes de los habitantes.

Contribucion sobre los sueldos.

Cuotas del impuesto.

Hasta 500 rs.	2 por ciento.
De 500 á 8,000...........	4 id.
De 8 á 10,000............	500 reales.
De 10 á 12,000..........	800
De 12 á 15,000..........	1,500
De 15 á 20,000..........	3,000
De 20 á 25,000..........	4,000
De 25 á 30,000..........	5,000
De 30 á 35,000..........	6,000
De 35 á 40,000..........	7,000
De 40 á 45,000..........	8,000
De 45 á 50,000..........	9,000
De 50 á 60,000..........	11,000
De 60 á 70,000..........	14,000
De 70 á 80.000..........	17,000
De 80 á 90,000..........	20,000
De 100 á 110,000..........	23,000
De 110 á 120,000.........	26,000
De 120,000 arriba.........	30,000

Contribucion sobre los haberes.

Clasificacion de los haberes de cada individuo : en 22 clases.

Orden de la contribucion.

A un capital de 1.500,000 rs........	12,000
Por cada 500,000 rs..............	4,000

Progresion de la contribucion segun la graduacion de las clases.

Clase primera del capital de 1.500,000 reales	12,000
Clase segunda	8,000
Clase tercera	7,000
Clase cuarta	6,000
Clase quinta	4,800
Clase sexta	3,840
Clase séptima	2,880
Clase octava	2,400
Clase novena	1,920
Clase décima	1,680
Clase undécima	1,440
Clase duodécima	1,200
Clase décimatercia	960
Clase décimacuarta	864
Clase décimaquinta	768
Clase décimasexta	672
Clase décimaséptima	576
Clase décimaoctava	480
Clase décimanona	384
Clase vigésima	288
Clase vigésima primera	192
Clase vigésima segunda	96

Exentos de la contribucion.

Los absolutamente pobres, y los jornaleros.

Desde el año de 1811 al de 1813 se agitó con calor por parte del gobierno interino del reino, el proyecto de establecer una contribucion, que reuniendo en sí los principios de justicia, y partiendo de bases seguras, produjera cantidades proporcionadas á los gastos públicos. Para lograrlo, se encargó la discusion y proposicion del medio mas pronto y acomodado á las circunstancias, á una junta de ministros, de intendentes é individuos del comercio de Cádiz. Los señores D. José Chone, D. Ramon Viton y D. Cárlos Beramendi, presentaron un *proyecto de contribucion directa*, que se publicó en Cádiz el año de 1813, y mereció la atencion de los hombres ilustrados, amantes de la patria.

Segun dichos autores, la citada contribucion debia recaer sobre los capitales de la agricultura, de la industria, del comercio y de las casas; sobre los jornales de los menestrales, los salarios de los criados, las obvenciones de los abogados, escribanos, médicos, &c.; sobre el capital empleado en la pesca, y sobre el de la deuda pública.

Valuacion que hacian de dichos capitales:

El de la agricultura, en	68,671.394,856 rs.
El industrial, invertido en la agricultura	3,754.774,653
El invertido en casas	17,495.770,000
El empleado en fábricas y oficios	6,167.283,633
El de los jornales de menestrales	604.513,280
El empleado en pesca, navegacion y comercio	5,000.000,000
El de la deuda pasiva de la corona	3,419.120,866
Los salarios de los criados	25.752,250
Las observaciones de los abogados, médicos, &c.	258.000,000
Total	104,916.609,538

Cuota de la contribucion.

Sobre las clases primera, tercera y cuarta	1 p§.
Sobre la segunda, quinta y octava	$4\frac{3}{4}$
Sobre la novena	10
Sobre la sexta	2
Sobre la séptima	$\frac{1}{2}$

Productos que suponian daria la contribucion.

La cuota primera	923.344,485
La cuota segunda	211.614,408
La cuota tercera	25.800,000
La cuota cuarta	100.000,000
La cuota quinta	17.095,604
Total	1,277.154,497

El gobierno interino de España expidió un decreto en 13 de setiembre de 1813, por el cual se *suprimieron* las contribuciones conocidas con los nombres de rentas provinciales, á saber: primera, las alcabalas: segunda, cientos: tercera, millones: cuarta, martiniega: quinta, fiel medidor: sexta, aguardiente: séptima, quinto y millon de la nieve: octava, renta del jabon: novena, de la sosa y barrilla: décima, cargado y regalía: undécima, de la abuela: duodécima, seda: décimatercia, azúcar de Granada: décimacuarta, frutos civiles; y décimaquinta, derecho de internacion.

Se les subrogó una contribucion directa en la península, *impuesta* sobre las facultades de todos los individuos del estado, sin distincion.

Distribuidas sus cuotas sobre la riqueza territorial, industrial y comercial de la península, asignando con esta distincion á cada pueblo y á cada contribuyente su cuota ó cupo respectivo, por la cantidad total de 516.864,322 rs.

Derramada sobre las provincias del modo siguiente.

A Alava	4.369,695
A Aragon	45.088,421
A Asturias	7.801,072
A Avila	4.082,048
A Burgos	21.202,511
A Cataluña	34.918,160

A Córdoba	16.814,533
A Cuenca	15.319,215
A Extremadura	23.972,345
A Galicia	30.635,804
A Granada	35.354,726
A Guadalajara	12.417,989
A Guipuzcoa	2.615,848
A Jaen	9.520,194
A Leon	9.697,868
A Madrid	6.316,735
A la Mancha	12.492,063
A Murcia	11.252,830
A Navarra	12.411,880
A las nuevas poblaciones	808,011
A Palencia	7.770,345
A Salamanca	15.203,647
A Segovia	16.850,529
A Sevilla	24.186,776
A Soria	13.615,532
A Toledo	27.163,571
A Toro	6.299,118
A Valencia	50.471,142
A Valladolid	8.662,530
A Vizcaya	5.548,759
A Zamora	2.495,443
A las Islas Baleares	14.606,692
A Canarias	7.198,235

Finalmente, convencido el Sr. D. Fernando VII de los daños que las rentas provinciales causaban á los manantiales de la riqueza pública, y de la imperiosa necesidad de fijar un sistema de contribuciones productivas qne se apoyáran en los principios de justicia; despues del mas detenido y autorizado exámen, por su real decreto de 30 de mayo de 1817, *suprimió* las rentas provinciales de Castilla y las equivalentes de Aragon, Cataluña, Mallorca y Valencia; la extraordinaria de frutos civiles; la contribucion de paja y utensilios, y el subsidio eclesiástico, *estableciendo en su lugar* una sola contribucion directa, *que comprendiera* á todas las personas de cualesquiera clase y condicion, eclesiásticas ó seculares: *debiendo satisfacerla* á proporcion de lo que poseyeran en cualesquiera pueblo, sitio ó lugar en que tuvieran propiedades, *en cantidad igual* á la que producian las rentas suprimidas, y las alcabalas y derechos enagenados de la corona que han quedado abolidos; pero con la obligacion en el erario de satisfacer á los poseedores su valor.

Esta cantidad se fijó en 249.230,670 *rs. vn., repartida entre las provincias del modo siguiente.*

A Aragon	13.582,453
A Asturias	3.122,290
A Avila	3.314,923
A Burgos	9.189,668
A Cadiz	10.631,630
A Córdoba	10.559,761
A Cuenca	6.793,756
A Cartagena	87,288
A Cataluña	21.847,014
A Extremadura	11.982,117
A Guadalajara	3.453,156
A Galicia	19.875,721
A Granada	9.855,112
A Jaen	5.647,158
A Leon	5.737,243
A Madrid	6.500,000
A la Mancha	8.039,984
A Málaga	6.038,483
A Murcia	7.016,038
A Palencia	5.811,457
A las Poblaciones de Sierra Morena	93,883
A Salamanca	5.908,553
A Santander	1.838,043
A Segovia	3.966,787
A Sevilla	19.145,616
A Soria	4.838,198
A Toledo	10.555,119
A Valencia	17.572,481
A Valladolid	6.609,951
A Zamora	4.105,319
A Canarias	1.808,245
A Ibiza	62,644
A Mallorca	2.067,807
A Menorca	671,708

Exentos de esta contribucion: los vecinos de las ciudades capitales de provincia, y de los puertos habilitados, en donde se deben los derechos de puertas.

El clero por los diezmos que poseyera no secularizados, y por los derechos de estola y pie de altar; por cuya razon debia acudir con el subsidio anual de 30.000,000 de rs.

El repartimiento de la contribucion se debia hacer por el importe de la riqueza de cada provincia, que resultará de una estadística completa, que se fundará en el valor comparado de las producciones de aquellas.

En el dia se ha dado de mano á la contribucion directa, habiéndose restablecido las rentas provinciales con mejora en sus bases.

En Inglaterra se satisfizo el año de 1814 (época de la guerra) una contribucion directa, igual á 1,519.870,600 rs. vn. distribuida del modo siguiente,

A la agricultura	643.347,500
Al comercio	200.000,000
A los artesanos	102.118,700
A las casas	162.593,900
A los capitalistas	300.486,100
A los de oficios principales	18.893,200
A los empleados	92.431,200

Para imponerla se tuvo presente que el número de labradores cuya renta era inferior á 500 rs., y que estaban exentos, era de 114,778: que llegaba á 432,534 el de aquellos, cuya renta era de 500 á 15,000 rs., y á 42,062 de los que tenian rentas superiores.

El número de propietarios empleados en la agricultura, sin contar los artesanos, era de 589,374 y de 5.400,000, contando los jornaleros, criados, artesanos y familias labradoras.

Comerciantes cuyas ganancias no llegaban á 500 rs.	100,760
De los cuyas ganancias llegaban desde 500 á 12,000	117,306
De los cuyas rentas pasaban de 12,000 á 100,000	31,928
De los cuyas rentas ascendian á 100,000.	6,692
	256,686

Distribucion de caudales. El tesorero general tiene la facultad de distribuir los caudales de la hacienda pública en las obligaciones del estado, con arreglo á las órdenes que se le comunican por el secretario del despacho de hacienda. (*Artículo 3 de la ordenanza de tesorería general, y 23 de la planta de esta de* 1743). En las provincias es peculiar de los tesoreros, con sujecion á las órdenes del mayor. (*Orden de* 1 *de marzo de* 1721). Esta aplicacion la deben hacer los referidos tesoreros por libranzas de los intendentes, intervenidas por los contadores, los cuales responden de su legitimidad. (*Artículo* 11 *de la ordenanza de tesorería general*).

Los intendentes no pueden hacer distribucion de caudales, á no mediar real orden. (*Orden de* 27 *de mayo de* 1741).

Distribucion de las riquezas. Con la literal expresion de un antiguo economista español, demostraré en este lugar, el modo con que las riquezas que nacen del trabajo, se difunden ó distribuyen en todas las clases, y forman *la riqueza general de la nacion*; y todo mi placer será en esta parte, trasladar el texto de un autor nacional que explica este punto de economía con tanta claridad, como lo han hecho siglos despues algunos escritores extranjeros, anunciándolo como una invencion de su ingenio.

"De cinco partes de gente, dice Francisco Martinez de la Mata, que hay en un reino, con tan varios modos de vivir, el ejercicio de una sustenta á las otras, fabricando los géneros de mercaderías de que se componen los caudales poderosos de mercaderes. Estos son el ministerio poderoso de los laborantes, que por su interés recojen cuanto fabrica la parte principal de las cinco; disponiendo la distribucion para su consumo, como si fueran sus factores; encaminando el dinero de su cuenta con todo cuidado á las partes donde se fabrican, aunque el comercio sea en partes muy remotas."

"El mayor precio de las mercaderías procede de jornales que se distribuyen entre pobres oficiales que las fabricaron; y estos mismos jornales se retribuyeron en el consumo de frutos y otros gastos, con que otras gentes viven, que tambien se reducen al comercio de frutos; y aquellos frutos en jornales de pobres agricultores, que se gastaron en el consumo de otros frutos con proceso infinito, porque dependen unos consumos de otros."

Damian Olivares, demuestra la exactitud de este raciocinio con la cuenta que hace de la pérdida que, en tiempo del Sr. Felipe III, experimentaron Toledo, Segovia y la Mancha, por la falta de circulacion de los productos de sus fábricas. Asegura que en la primera ciudad habia bajado el consumo anual de la seda en 435,000 libras, y en 638,500 arrobas el de la lana en Segovia y Mancha. Añade, que en la elaboracion de estas se gastaban 218,175 arrobas de aceite, y se ocupaban 117,822 personas, entre quienes se repartian 61.839,096 rs.

Cada persona de estas consume 3 arrobas de aceite en comer y alumbrarse, 8 arrobas de vino, 4 arrobas de tocino y una arroba de jabon, que con el aceite empleado en los obrages, ascendia á 6.888,600 arrobas las que de esta especie se dejaban de consumir. "Todos estos frutos, concluye, han perdido los labradores; la iglesia los diezmos; los arrieros ventas y mesones, y el provecho de su tráfico; la nobleza sus rentas; la real hacienda sus millones, la sisa y los demas derechos que causaban por las ventas y reventas; sin otras grandes sumas de frutos que por semejantes tráficos se habian de consumir, *por estar pendientes unos consumos de otros*.

Diversiones de la corte de España en tiempo del Sr. D. Fernando vi. Los gastos de óperas y diversiones en los sitios de Aranjuez y Retiro, ascendian

el año de 1755 á . . .	1.372,565 rs. vn.
En el año de 1756 á . . .	3.902,188
En el año de 1757 á . . .	3.274,288
En el año de 1758 á . . .	4.377,758
Medio	3.381,459

DIV

Division física de España. En sentir de Mr. Peuchet, es la que da á conocer la extension y direccion de las montañas y de los rios, y la situacion de las costas y de los puertos, con relacion á la mayor ó menor facilidad que pueden ofrecer para la defensa, la navegacion y las comunicaciones interiores y exteriores del estado.

D. Miguel Osorio y Redin, que escribia en 1685 la obra económica, titulada *discurso universal*, daba á España 600 leguas de circunferencia, con 300.000,000 de fanegadas de sembradura, de 400 estadales cada una. Bajaba de esta suma 150.000,000 por montes, pueblos, y por lo que ocupa Portugal, y quedaban 150.000,000; de las cuales apartaba 50.000,000 de tierras delgadas, y quedaban 100.000,000 de las buenas.

Seguiré en esta importante materia las huellas del sabio y malogrado D. Isidoro Antillon, en su apreciable *geografía de España*, por ser el que, en mi opinion, la ha tratado hasta aquí entre nosotros con mayor maestría.

La península española se halla situada entre los 5, 43', 31" de longitud occidental, y los 6, 59', 6" de longitud oriental. Rodeála el mar por todas partes, menos por el N. N. E., donde los montes Pirineos, que corren el espacio de 92 leguas, le sirven de límites, separándola de la Francia. (*Véase Pirineos*). Tiene 485 leguas de costas, á saber: las 234 leguas sobre el océano, y las 251 en el Mediterráneo.

El origen ó principio de las montañas y sierras de España, las cuales le sirven de antemural para contener el inmenso volumen de agua con que el océano atlántico septentrional parece quiere inundar la Europa, arrancando del gran tronco que desde la Tartaria atraviesa el Asia y la Europa, entra en Suiza y Francia, y se interna en España por entre los valles de Roncal y Baztan, separando la Navarra de Guipuzcoa, la Vizcaya de Alava, la Castilla llana de Burgos, y las Asturias de Leon; entra en Galicia, y despues de varias ramificaciones, acaba en los cabos de Ortegal y Finisterre.

De dicho tronco se separan como subalternos los Pirineos; de los cuales se desgajan dos grandes ramificaciones, que derraman por toda España otros brazos, los unos en direccion de N. á S. y otros de O. á P. De N. á S. corren las montañas que desde el Pirineo descienden por Cataluña, por el N. de Aragon y por Navarra.

La cordillera que nace al P. del Ebro, y que el Sr. Antillon llama Ibérica, forma las sierras de Oca, del Moncayo, de Molina, Albarracin y Cuenca, y muere en los cabos de Oropesa, Martin, Palos y Gata, en el Mediterráneo. Esta misma cordillera, desde Albarracin se divide en otras subalternas; unas que entrando en Valencia mueren en Peñíscola, y otras que dirigiéndose por Teruel rematan en las inmediaciones de Murviedro.

La cordillera Ibérica en la provincia de Cuenca, entra en la Mancha, separándola de Murcia; forma las sierras de Alcaráz y Segura, y dividida en dos brazos, se pierde el uno en los cabos de Cerbera y de Palos, y el otro, caminando por los confines orientales de Granada, muere con el cabo de Gata en el Mediterráneo. Otra cordillera se desgaja separando á Murcia de Valencia, forma el puerto de Almería, y torciendo su rumbo se dirige al mar, hácia oriente.

De las ramificaciones del Pirineo que atraviesan á España de O. á P., la mas visible es la que separa la provincia de Soria de la de Guadalajara; toma el nombre de Somosierra y Guadarrama, pasa por Segovia y Avila; forma en la de Salamanca el puerto del Pico, la peña de Francia, y la sierra de Gata en Estremadura; entra en Portugal, y se mete en el Océano por el cabo de Roca.

La masa de las montañas de la península, que rematan en Finisterræ, arrojan de sí otras que separan los reinos de Galicia y de Leon.

Casi paralela á los montes de Guadalajara sale otra cadena, que empieza á elevarse en Tarancon y Tembleque; llega á Madrilejos, forma la sierra de Yébenes, continúa con el nombre de Guadalupe, y entrando en Portugal, fenece en el cabo Espichel.

Otra cordillera que se separa de la Ibérica, es la famosa de Sierra-Morena, que nace en Alcaraz; corre entre la Mancha, Estremadura, Jaen, Córdoba y Sevilla, y se pierde dentro del Océano, en el cabo de S. Vicente.

De la citada cordillera Ibérica se desprende la última y mas meridional de Granada y Ronda, que lleva los nombres de Gadir, Sierra-Nevada, Sierra-Bermeja, y Ronda; nace hácia las sierras de Filabres y Aljamilla, y remata en varios puntos de la costa del Mediterráneo, principalmente en el elevadísimo monte de Gibraltar.

De estas montañas se derraman muchos rios sobre el territorio de la península, que fecundan sus tierras y fomentan la vejetacion de sus valles. Los principales son Ebro, Tajo, Duero, Guadiana, Miño y Guadalquivir.

El Ebro tiene su orígen al P. de Fontibre,

entre las primeras ramificaciones que bajan del Pirineo; corre el espacio de 110 leguas, y muere en el mediterráneo, recibiendo en su carrera, entre otros de poco nombre, 28 rios.

El Duero discurre entre las sierras de Guadarrama y Rabanal; nace cerca de Osma, corre 150 hasta morir en el Océano, despues de haberse engrosado con las aguas de 32 rios que por derecha é izquierda se le reunen.

El Tajo, príncipe de los rios de España, nace en las sierras de Albarracin, y enriquecido con los caudales de 27 rios subalternos, muere en el Océano, pagando tributo á la corte de Portugal.

El Guadiana, hijo de las plácidas lagunas de Ruidera en la Mancha, corre mas de 100 leguas hasta el Océano, en donde se desliza por entre Villa Real, la isla de la Canela y Ayamonte, llevando las aguas de 17 rios que se le reunen en su larga carrerra.

El Guadalquivir, saliendo de las sierras de Cazorla, muere en San Lucar, despues de haber aumentado sus caudales con las aguas de 25 rios que se le reunen en su curso.

Finalmente: el Miño, rio principal de Galicia, y de los primeros de la península, nace en la parte septentrional de aquella, y despues de 50 leguas de travesía en la mima provincia, desagua en el Océano.

Ademas de estas sierras y rios, que podemos llamar principales, cortan otros muchos subalternos á las provincias de España, haciendo inexpugnable su defensa y segura su fertilidad.

Cataluña.

A Cataluña la riegan las aguas de 26 rios: siete cordilleras principales dividen su superficie, en la cual se encuentran siete valles, y aunque su suelo es por la mayor parte ingrato y quebrado, la industria y laboriosidad inimitable de sus moradores la hizo fertil.

Las tierras llanas ó valles de Cataluña, aunque buenas, son de calidad muy inferior á otras que se ven abandonadas en las provincias meridionales de España. Las de la montaña, si bien ingratas, rinden lo posible á influjo de la laboriosidad de los naturales, los cuales multiplican en ellas los robles, alcornoques, pinos, encinas olmos y sauces.

Valencia.

Diez y seis montañas principales, que dejan entre sí profundos barrancos y dilatados valles, regados por 55 rios entre grandes y pequeños, y un número casi infinito de acequias, unidas á la benignidad del clima y á la actividad de sus moradores, hacen del reino de Valencia el jardin mas hermoso del mundo. Los granados, limones y naranjos, forman las vallas de los caminos reales; las aguas mas claras le sirven de canales; y la campiña, esmaltada de flores, que encantan la vista, exhala un millon de olores que alhagan el olfato.

El terreno es vario en sus calidades, en unas partes es negro y pastoso, en otras muy blanco, y en otras arcilloso.

Murcia.

Casi todas las montañas del reino de Murcia son unos ramales de los montes Orospedanos, siendo 8 las mas celebradas. Tres solos rios fertilizan su suelo, siendo muy rico en producciones el de huerta, aunque no así el de secano, por la falta de aguas. Los campos de Lorca, Albacete y Villena, dan 60 por uno. Hay en este reino parages muy deliciosos, como son los de la capital y su huerta, la cual, segun Mariana, representa un paraiso en la tierra: el valle de Ricote, que mas bien es una huerta continuada de naranjos, cidros, limones y granados. Las montañas están incultas, á pesar de ser sus terrenos muy á propósito para viñas y olivos, y del ejemplo de los valencianos que sacan grandes ventajas de los montes mas escarpados.

Madrid, Cuenca, Toledo, Guadalajara, Mancha.

Castilla la Nueva, compuesta de las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Mancha, disfruta de clima muy saludable: su terreno en parte montuoso, tiene valles fértiles, regados por diez rios; pero sus habitantes son muy poco industriosos.

El terreno, aunque en lo general bueno, y que pudiera ser muy productivo, está en muchas partes azotado por los ardores del sol. Por todas partes se ven dilatadas llanuras y valles extensos, inmediatos á los rios, cuyas aguas no se procuran conducir para su beneficio. Los del Tajo y Jarama pudieran fecundar muchos terrenos que hoy no rinden lo que debieran ayudados de este agente precioso para la vegetacion. Finalmente, en esta parte de la península escasean los árboles, y abundan las tierras yermas y eriales, que auxiliadas del arte rendirian el fruto de que son capaces.

Burgos, Valladolid, Segovia, Soria, Avila.

Castilla la Vieja, que abraza en sus límites las provincias de Burgos, Valladolid, Segovia, Soria y Avila; encierra largas llanuras, cerca-

DIV

das de montes elevados, y regadas con las aguas de siete rios, algunos de ellos de los principales de España.

El terreno es de calidad desigual; pues en unas partes se compone de tierra fria y nitrosa, y en otras de pedragosa y estéril. Las llanuras carecen de árboles; y algunos partidos, como el de Bureba y Rioja, ofrecen una extraordinaria fertilidad de producciones varias.

Extremadura.

La Extremadura, aunque goza de un clima templado y de un terreno feraz, con montañas muy elevadas, y mas de 50 rios grandes y chicos, se encuentra en una gran decadencia, por hallarse baldíos muchos de sus terrenos, y por la despoblacion que la destruye.

Sevilla, Granada, Córdoba, y Jaen.

Los cuatro reinos de Andalucía, á saber: Sevilla, Granada, Córdoba y Jaen, goza nun terreno privilegiado por la naturaleza, del cual no sacan los habitantes actuales el partido que les ofrece la naturaleza, y que han sacado los antiguos. Lindan las Andalucías con montañas, unas fértiles y otras ricas en pastos y en minas, siendo 16 las mas notables, y riegan á Sevilla 13 rios, 17 á Granada, á Córdoba 5, y 7 á Jaen.

Leon, Palencia, Valladolid, Toro, Salamanca y Zamora,

El reino de Leon, que comprende las provincias de su nombre, de Salamanca, Palencia, Toro, Zamora y Valladolid, disfrutan un clima sano, aunque fresco y húmedo: cortan su terreno series de montañas, entre las cuales se distinguen las sierras del Pico y Oca, espaciadas con valles y llanuras fértiles que ofrecen abundancia de cosechas y de pastos, por efecto de las aguas de 12 rios que le fecundan.

Asturias.

Asturias, pais montuoso y de los mas fragosos de España, lleno de rios y con un clima húmedo y frio, ofrece en sus montes muchos árboles y pastos abundantes, en donde cria muchos ganados, y en algunos de sus amenos valles produce escelentes frutos.

Galicia.

El reino de Galicia, de terreno muy montuoso con hermosos valles, vegas fértiles y prados deliciosos, tiene 12 rios principales y 50 menores, y una cadena de montañas que desprendiéndose de los Pirineos, cerca de Roncesvalles, penetra por esta provincia, terminando en el cabo de Finisterre. Este pais goza de diversos temperamentos en las montañas, en los valles, y en las costas, siendo generalmente sano su clima, templado en estas, frio y húmedo en el interior.

Aragon.

Aragon, una de las provincias mayores de España, goza de un terreno montuoso, aunque interpolado de llanuras fértiles y valles ricos, fertilizados por 8 rios caudalosos.

DIVISION TERRITORIAL DE ESPAÑA. El territorio de España, con respecto á la situacion natural de sus provincias, se divide en insular y continental. El primero abraza hoy las islas adyacentes de Mallorca, Menorca, Ibiza y Canarias; y al segundo corresponden las 31 provincias, comprendidas en la estension peninsular, desde el Pirineo hasta los confines de Portugal, y desde Cádiz á Finisterre.

La forma política, el apego á los usos antiguos, las necesidades del gobierno en la parte religiosa, judicial, económica, fiscal, militar y marítima, han influido en la division del territorio de la península.

I.

Division política.

Las provincias de España se dividen en provincias exentas y no exentas. Alava, Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra, que se gobiernan por la antigua constitucion de sus fueros, y tienen un sistema político distinto del resto de la monarquía llevan el primer nombre, y las 31 restantes el segundo.

II.

Divisiones nacidas de los usos antiguos.

Como la invasion de los moros en España, y el dominio que por muchos siglos tuvieron en ella, les obligaron á dividirla en pequeñas soberanías; y como los príncipes cristianos que con tanta gloria consiguieron la libertad de la patria, á costa de proezas y de constancia, establecieron sus monarquías en el recinto de su dominacion; de aquí nació el haberse dividido la península en un número considerable de reinos, cuyos nombres se conservan aun como remembranza de las pasadas hazañas, y como timbres heróicos que recuerdan á nuestros monarcas los afanes de sus augustos progenitores, y á la nacion los hechos inmortales de su valor y de su decidido amor á la religion y á las leyes.

De esta costumbre nace la division del terri-

territorio español en 2 principados, 2 señoríos, 12 reinos y 2 provincias.

Principados.

Asturias.—Cataluña.

Señoríos.

Molina de Aragon.—Vizcaya.

Reinos.

Aragon.—Toledo que abraza á Castilla la Nueva, la Mancha, Madrid, Guadalajara y Cuenca. — Castilla la Vieja: comprende á Avila, Segovia, Soria, y Burgos.—Sevilla.—Córdoba. Jaen.—Granada.—Galicia.—Leon: este comprende á Extremadura, Palencia, Salamanca, Valladolid, Zamora y Toro.—Mallorca.—Murcia,—Navarra.—Toledo: comprendido en Castilla la Nueva.

Provincias.

Alava—Guipuzcoa.

III.

Division religiosa.

En 8 arzobispados, 49 obispados, con 4 territorios episcopales, exentos de la jurisdiccion metropolitana.

Arzobispados.

Toledo. — Sevilla.— Santiago.— Granada.— Burgos.— Tarragona. — Valencia.— Zaragoza.

Obispados.

Pertenecen al arzobispado de Toledo.

Córdoba.— Cuenca.— Jaen.— Segovia.—Osma. —Valladolid.

Pertenecen al arzobispado de Sevilla.

Málaga.—Cádiz.—Canarias.

Pertenecen al arzobispado de Santiago.

Salamanca.— Tuy.—Avila.—Coria.—Plasencia.—Astorga.—Zamora.—Orense.—Badajoz.— Mondoñedo.—Lugo.—Ciudad Rodrigo.

Pertenecen al arzobispado de Granada.

Guadix.—Almería.

Al de Burgos.

Pamplona.—Calahorra.—Palencia.—Santander.—Tudela.

Al de Tarragona.

Barcelona.— Gerona.— Lérida.— Tortosa,— Vich.—Solsona.—Ibiza.

Al de Zaragoza.

Huesca.— Barbastro.— Jaca.— Tarazona.— Albarracin.—Teruel.

Al de Valencia.

Segorve.—Orihuela.—Mallorca.—Menorca.

Exentos.

Leon.—Oviedo.

Priores de las órdenes militares.

Leon.—Uclés.

(*Véase el artículo obispados*).

IV.

Division judicial.

Para la administracion civil y criminal de la monarquía, hay en España un consejo supremo, una sala criminal en la corte, 2 chancillerías, un consejo, 9 audiencias reales, y 608 corregidores y alcaldes mayores. (*Véase Audiencias y Tribunales.*)

Consejo supremo.

El de Castilla en Madrid.

Sala.

La real de corte en Madrid.

Chancillerías.

Granada.—Valladolid.

Consejo.

El de Navarra.

Audiencias reales.

En Galicia.—Sevilla.—Asturias.— Canarias. —Extremadura.—Aragon.—Valencia.—Cataluña.—Mallorca.

V.

Division económica y fiscal.

Para atender al fomento de los agentes de la riqueza pública, y al cobro de tributos se halla dividida España en 29 intendencias y 13 consulados.

Intendencias.

	Extension en leg. cuadrad.	*Poblacion.*
Aragon con Navarra y Vizcaya	1,686	1.162,544
Asturias	308½	364,238
Avila	215	118,061
Burgos: tiene subdelegado en Santander	642	470,588
Córdoba	348	252,028
Cuenca	945	294,290
Cataluña	1,003	428,493
Extremadura	1,199	428.493
Guadalajara	163	121,115
Galicia	1,330	1.142,630
Granada y con ella Málaga	805	692,924
Jaen	268	206,807
Leon	493	239,812
Madrid	110	228,520
La Mancha	631	205,548
Murcia: tiene subdelegado en Cartagena	659	383,226
Palencia	145	118,064
Poblaciones de Sierra Morena	108	6,196
Salamanca	471	209,988
Segovia	290	164,000
Sevilla: con la intendencia de Cadiz	725	746,221

Soria	34	198,107
Toledo	734	370,641
Valencia	643	825,056
Valladolid	355½	236,075
Zamora	217½	120,086
Canarias	225	194,570
Mallorca	132	186,970

Consulados.

Alicante.— Burgos.— Barcelona.— Bilbao.— Canarias.—Cadiz.—Coruña.—Málaga.—Mallorca.—Santander.—Sevilla.—Valencia.—San Sebastian y Madrid.

En el año de 1797 se ocupó la oficina del fomento general del reino en hacer una division de las provincias de España, siguiendo la demarcacion natural que señalan los montes y los rios. Sus trabajos apreciables se pasaron al consejo de hacienda, encargado por S. M. de tan importante comision; y el cual solo lo realizó en 3 provincias.

VI.

Division militar.

La fuerza armada que defiende el estado se halla hoy (1817) distribuida en 15 distritos ó capitanías generales, y en 149 gobiernos militares subalternos, establecidos los mas en las plazas fuertes, á saber.

Capitanías generales.

Castilla la Nueva.—Castilla la Vieja.—Aragon.—Cataluña.—Valencia.—Murcia.—Mallorca. — Navarra. — Guipuzcoa. — Andalucía.—Granada.—Galicia.—Extremadura.—Campo de Gibraltar.—Canarias.

Gobiernos militares.

Cinco en la capitanía general de Castilla la Nueva.—Diez en la de Castilla la Vieja.—Doce en la de Aragon.—Veinte y siete en la de Cataluña.—Diez y ocho en la de Valencia y Murcia. —Catorce en la de Mallorca.—Dos en la de Navarra.—Tres en la de Guipuzcoa.—Diez y seis en la de Andalucía.—Dos en la de Gibraltar.—Siete en la de Granada.—Quince en la de Galicia.—Doce en la de Extremadura.—Seis en la de Canarias.

VII.

Division marítima.

La fuerza de mar se distribuia (en el dicho 1817) en 3 departamentos ó capitanías generales, que abrazan en sí todas las costas que rodean la península, y en 22 provincias marítimas.

Departamento de Cadiz.

Comprende las provincias marítimas de Ayamonte.—Sevilla.—San Lúcar.—Cadiz.

DIV

Departamento de Cartagena.

Comprendia las de Cartagena.— Alicante.—Valencia.— Tortosa.— Tarragona.—Barcelona.—Mataró.—Palamos.—Mallorca.—Ibiza.

Departamento del Ferrol.

Comprendia las de San Sebastian.—Bilbao.—Santander.— Gijon.— Vivero.— Pontevedra.—Coruña.—Ferrol.

En el año de 1833 se dejó un departamento en Cadiz y dos apostaderos en España, el Ferrol y Cartagena, y el de la Habana en América.

DIVISION DEL TRABAJO. El célebre Adam Smith es el primero que entre los economistas del siglo XVIII, ha demostrado el aumento prodigioso que facilita á la produccion y á la perfeccion de los productos, la division del trabajo. "La mayor parte de las operaciones de cada ramo de industria, ademas de diversos talentos, pide un trabajo bastante grande para ocupar enteramente á un hombre, y aun suele á veces dividirse una sola en varios ramos, cada uno de los cuales ocupa todo el tiempo."

El ejemplo de la fábrica de alfileres, de que se vale aquel ilustrado inglés, manifiesta concluyentemente las ventajas que la division del trabajo produce en el aumento de la riqueza pública. Cada obrero de los muchos que en ella se emplean no hace mas que una parte de un alfiler; y de aquí resulta, que una fábrica que solo emplea diez hombres, da cada dia 48,000 alfileres, cuando si cada uno hubiera tenido que emplearse en hacer un alfiler, no hubieran producido diariamente mas que 200.

Con la division de las operaciones mecánicas de las artes: el talento y el cuerpo del artista adquiere una gran facilidad en la ejecucion de las sencillas maniobras de que está encargado: ahorra el tiempo que se pierde en pasar de una ocupacion á otra, y se facilitan los descubrimientos de los mejores métodos. Finalmente la division del trabajo, multiplicando los productos, disminuye los gastos de la produccion.

¿Y hasta donde debe llegar la division del trabajo? El consumo lo decide. Diez obreros pueden hacer cada dia 48,000 alfileres en donde se consuman diariamente: si esto no se verifica mas que en una mitad, tendran que perder medio dia, ó que aplicarse á otra cosa. Así es, dice Say, que la division del trabajo no llegará á su última perfeccion, sino cuando sus productos puedan trasladarse adonde haya muchos consumidores. Esta es la causa porque muchas operaciones, cuyos efectos se anuncian tan pronto como se producen, las ejecuta una

misma mano en una poblacion corta. En esta, el tendero es al mismo tiempo quinquillero, mercader de papel, tabernero y acaso fiel de fechos.

La division del trabajo no tiene lugar en la fábrica de los productos que por su alto precio solo los puede comprar un corto número de personas, como sucede en las joyas; ni en la agricultura. En último análisis, es una distribucion mejor de las fuerzas del hombre, que debe precisamente aumentar los productos sociales, ó su potencia y sus goces; aunque disminuya al mismo tiempo la capacidad de cada hombre, considerado individualmente. (*Say*, *Economía, lib.* 1, *cap*, 8). *Véase Trabajo.*

DOBLA. (MONEDA ANTIGUA USADA EN CASTILLA. Florez, en el tom. 16 de la *España sagrada*, pág. 249, núm. 182, dice: que el año de 1803, D. Martin Gonzalez, obispo de Astorga, dió al rey 1,100 *doblas de oro*, y que el mismo monarca confesó, deber al referido prelado 400 *doblas de oro* que habia prestado á su almojarife Samuel.

En el año 1330, mandó el rey D. Alfonso XI labrar moneda y cuidó de su ley, que el marco de plata se comprase en 100 mrs., y que *la dobla valiese* 25; providencia que no tuvo efecto por la avaricia de los encargados del *batimiento*, con lo que se encarecieron las cosas en mas de la mitad. (*Crónica de D. Alfonso XI*, *cap.* 98).

Hubo *doblas de oro valadíes*, que corrian en el siglo XV, pues Salazar, en la historia de la casa de Silva refiere, que el año de 1434 se vendieron los bienes de Ruiz Diaz en 2,100 *doblas de oro valadíes* de á 99 mrs. cada una.

DOBLONES ZAENES DE ORO. Los acuñaban los moros de Granada con el metal que sacaban de las minas de esta ciudad; las cuales rendian 200 ducados diarios, y trabajaban en su beneficio 400 cautivos. Nuñez de Prado, en la historia de la renta de poblacion, asegura que aun corrian el año de 1753, en que él escribia.

DOMINIO (*Véase Propiedad.*)

DONATARIOS DE LA CORONA. Llámanse así á los poseedores de las fincas, derechos ó rentas, que habiendo sido de la corona, pasaron á sus manos por liberal donacion de los monarcas de España.

Entre los arbitrios extraordinarios que se han puesto en ejecucion para facilitar fondos á la caja destinada por el Sr. D. Cárlos IV para sostener el crédito de los vales reales, fue uno el de exijir la mitad del producto de dichos bienes y derechos en las sucesiones de los legos, y un 2 por 100 en los que pertenecieren á las manos muertas y cuerpos inmortales.

Por real decreto de 26 de junio de 1818 se confirmó la contribucion de la media anata de los frutos, rentas y derechos que por donacion graciosa se deriven en las vacantes de los descendientes de los donatarios de la corona de España, con extension á los diezmos secularizados, tercias de Castilla, tercios diezmos de Valencia, y nobles laicos de Cataluña, con aplicacion de su importe á los fondos del crédito público.

DONATIVOS. Aunque el nombre representa el franco desprendimiento que el hombre hace de sus riquezas en favor de algun objeto, cuya utilidad compensa en su opinion el sacrificio; y aunque los de que hace mérito el presente artículo, se refieren á la libre y voluntaria cesion que el súbdito hace de sus haberes para el socorro de las necesidades del erario, siendo él solo el único regulador de las cantidades; la magnitud de las urgencias públicas ha convertido, algunas veces en actos violentos los que por su naturaleza deben serlo solamente de libertad; introduciendo en las combinaciones fatales del ministerio de hacienda la distincion de *donativos libres y forzados.*

Mas ni unos ni otros son capaces de sacar de apuros al tesoro, cuando la guerra viene á devorar en un dia la riqueza de algunos años; ni de facilitar el desahogo á que aspiran por su medio los agentes supremos de la hacienda, cuando se valen de un recurso tan infecundo en resultados. Por ello un economista español le llamaba *limosna.*

Ningunos donativos hubo en España mas libres y espontáneos que los que hicieron á S. M. las cortes celebradas el año de 1653; el del comercio de Andalucía de 1684, "el mayor, segun dijo el superintendente general, que se habia conseguido en ningun tiempo;" en el año de 1784 ofrecieron al rey los MM. RR. arzobispos y obispos de España; los del comercio de Cádiz en el espacio de 195 años corridos desde el de 1556 al de 1750, calificados por los soberanos segun esfuerzos heróicos de su fidelidad, segun se colije de las honrosísimas demostraciones de aprecio que les merecieron; el que todas las clases de la nacion hicieron á porfía durante la anterior guerra de Francia, y el que el año de 1798 promovió el celo del Sr. D. Francisco de Saavedra.

A pesar de todo, no pasaron los productos

Del primero, de.	4.000,000 rs. vn.
Del segundo, de.	5.250,000
Del tercero, de.	3.000,500
Del cuarto, de.	64,390,000
Del quinto, de.	160.000,000

El último, en el espacio de 3 años, dejando burlados los cálculos hechos al tiempo de publicarse, que llevaban su rendimiento á 300.000,000 de rs., produjo. 43.178,151

Mas estéril aun es el fruto de los *donativos forzados*: arbitrio que en sí lleva una señal clara de la confusion de ideas de los que los promueven; porque reune atributos tan contradictorios como lo son los de la libertad y la fuerza. El donativo forzado de los años de 1629, 1632 y 1635, produjo la débil cantidad de 66.000,000 de reales.

Se repitió en el de 1690, apesar del convencimiento que ofrecia la experiencia; y al cabo de dos años se vió el gobernador del consejo, encargado de realizarle, en necesidad de decir á S. M. "que habia sido infructuoso, sacándose muchos desengaños del poco caudal de los mas, y de la resistencia de todos."

Ultimamente, excitado el conde de Campomanes, en union con otros magistrados, á manifestar su dictámen sobre el proyecto de extender á la península la idea de *un donativo forzoso*, decretado para las Américas: no titubeó en decir resueltamente "que tenia en sí una contradiccion, que afectando á las personas, produciria inconvenientes y odiosidad en España, de que la práctica ofrecia un testimonio permanente."

Donativo farzado sobre los empleados: Este es el único donativo de la clase de los forzados, cuyos rendimientos son ciertos; porque como el pago de los sueldos pende de la mano del gobierno, este se cobra por sí el don gratuito. ¿Pero cuántos inconvenientes ocasiona tan funesto recurso? ¿A cuántos males deja expuesta á la nacion? Ataca los principios de la justicia; porque siendo los sueldos de los empleados un salario estipulado en razon de sus servicios, y con proporcion á los capitales que aquellos han invertido para ponerse en aptitud de ser útiles á la patria; el donativo forzado destruye la base sobre que se funda el derecho al cobro, y el que le sufre solo ve en ello la violencia del poder.

Donativo forzado sobre los que sirven oficios con titulo de S. M. En el año de 1689 se derramó un tributo, con el especioso título de *donativo*, sobre todos los que servian oficios ó destinos con despacho de S. M.; habiéndoseles señalado las siguientes cuotas.

Quince ducados á los corregidores, asistentes,

veinte y cuatros, regidores y jurados, á los que tuvieren voto ó asiento en ayuntamiento, escribanos de este, depositarios generales, de penas de cámara, fiscales reales, fieles ejecutores, procuradores de la tierra, alcaides de cárcel, tesoreros de las casas de moneda, balanzarios, guardas de id., talladores de id., administradores de rentas reales, jueces conservadores, y tenientes de todos estos oficios de las ciudades de voto en corte.

Doce ducados á los citados oficios y sus tenientes de las ciudades y villas cabezas de partido.

Diez ducados á los que obtuvieren los dichos y sus tenientes en los lugares de 1,000 vecinos arriba.

Quince ducados á los tesoreros de millones, alcabalas, cientos, servicios, cruzada, yerbas, salinas, receptores y arqueros, depositarios de dichas rentas, tesoreros, receptores y pagadores de rentas, consejeros, oidores de chancillerías, audiencias, tribunales y á los tenientes de todos.

Veinte ducados á los escribanos de millones, alcabalas y cientos de ciudades y villas de voto en corte.

Quince ducados á los de las cabezas de partido.

Diez id. á los de los demas lugares.

Doce ducados á los relatores, con título de S.M.

Doce ducados á los escribanos de cámara, sala de Alcaldes, chancillerías y audiencias-escribanos de provincia de Madrid y chancillería.

Diez ducados á los escribanos de número de Madrid.

Seis ducados á los de tablilla de id.

Cuatro ducados á los reales de id.

Diez ducados á los escribanos de juzgado en las ciudades y villas de voto en córtes y cabezas de partido.

Seis ducados á los escribanos de número y públicos, que no fueren de ciudades de voto en córtes y cabeza de partido.

Seis ducados á los escribanos reales, oficiales mayores de los de cámara.

Diez ducados á los escribanos reales de las ciudades y villas de voto en córtes.

Seis ducados á los de los demas lugares.

Diez ducados á los alguaciles y contadores de millones, alguaciles y contadores de cruzada, alcaides de mesta, de cuadrilla, de entregadores y de sacas, y á los tenientes de todos.

Cuatro ducados á los alguaciles de corte, de chancillerías y audiencias.

Cinco ducados á los procuradores de los consejos, chancillerías y audiencias, inclusos los agentes.

Cinco ducados á los alcaldes provinciales, padres de menores, contadores de cuentas y particulares, corredores de comercio, y alcaides de cárceles.

Ocho ducados á los receptores de los consejos de primer número.

Seis á los de segundo id.

Seis ducados á los adelantamientos y sus tenientes.

Dote de las señoras infantas. Desde la antigüedad se les ha dado en Castilla, por este respecto, una cantidad proporcionada á su alta clase y nacimiento. El rey católico Fernando dió de dote á su hija Catalina, que casó con el heredero de Inglaterra, 200,000 ducados. *Sain Clair, Hist. of the public revenue, of the British Empire, t.*1, *fol.* 162. *Mariana en el cap.* 11, *lib.* 24 *de la historia de España*, refiere que para el casamiento de D. Fernando, nieto del rey de Nápoles y Doña Isabel, hija de D. Fernando de Castilla, se depositaron el año de 1576, 50,000 ducados por arras, y 200,000 *doblas que se acostumbraban á dar de dote á las infantas de Castilla.* Esto concuerda con lo que dice Zurita en el cap. 49 del lib. 12 de los anales de Aragon, que habiendo acordado las cortes lo conveniente sobre la dote estipulada para la infanta de Castilla, que casaba con el príncipe de Girona, se convino en reducirla á 200,000 doblas castellanas: cada 4 doblas 7 florines de Aragon y 4 maravedises de la moneda blanca, de dos blancas el maravedí.

Dote de la reina. Entre los arbitrios extraordinarios que se adoptaron en los principios del reinado del Sr. D. Felipe II, lo fue uno el de la venta de 10.400,000 mrs. de las rentas de *su dote* anual sobre las alcabalas, á fin de poder completar 600,000 ducados que en el año de 1556 se necesitaban con la mayor urgencia.

Ducados. El P. Mariana en el cap. 1, lib. 6 de la historia general de España, dice: que en tiempo de los godos "los duques en alguna ciudad ó comarca eran capitanes generales, y porque en particular podian batir moneda para el sueldo de sus gentes, de aquí procedió que el escudo vulgarmente se llamó en España y se llama *ducado.* En Valencia, su valor era de 23 sueldos ó 16 rs.: 8 mrs. vn. el año de 1445."

En 1459 se batieron de valor de 20 sueldos, ó 14 rs. y 4 mrs.; y en 1492 pasaban por 24 sueldos, ó 16 rs. y 32 mrs.

El ducado excelente de oro se batió en Valencia el año de 1530 y en los de 1536 y 1541 de ley de 23 quilates $\frac{3}{4}$, con el valor de 21 sueldos; con el que corrió hasta que por real cédula de 22 de mayo de 1614 mandó S. M, que se pagase y tomase cada ducado por 11 rs. vn. ó 22 sueldos.

Ducados de castilla. Para remediar los daños que sufria el reino con la moneda de baja ley, mandaron los reyes católicos el año de 1497 que se acuñasen monedas de oro de 23 quilates; sacando 65⅓ monedas de cada marco, cada una de 11 rs. y 1 mrs. Se llamaron *excelentes* de Granada, y despues *ducados*. (*Colmenares, historia de Segovia.*) Este valor es igual al que conservaron en el siglo XVI, y por el que hoy pasan los ducados, aunque reducidos á moneda imaginaria. Salazar en la historia de la casa de Silva, á la pág. 314, dice: que D. Juan de Silva *compró el año de* 1508 *la villa de Alaminos por* 2,000 *ducados ó sean* 750,000 *mrs.* que hacen 375 mrs. cada uno, ú 11 rs. y 1 mrs.

Duplicacion de sueldos. Entre los recursos pecuniarios de que se valió el genio desgraciado de D. Juan Bautista Iturralde, que dirijia la hacienda el año de 1733, fue uno mandar que "ministro alguno, ni otra persona de cualesquiera calidad y grado que fuera, pudiera obtener goces duplicados, con título de ayudas de costa, gage, sobresueldos, gratificacion, ó con otro; porque tan solamente habia de percibir cada uno el que tuviera asignado, al empleo que sirviera, á excepcion de lo señalado por establecimiento á algunas juntas particulares." Al que tenia dos sueldos se le dejaba la facultad de elegir el mayor.

Esta providencia se repitió en las estrechísimas necesidades que rodearon al erario español en la época gloriosa de la guerra contra Napoleon; y aunque las circunstancias del tiempo la hacian recomendable: siempre es cierto que una economía tal, sobre producir ahorros de cortísima entidad, desagrada á los que han obtenido dichos gozes en premio de servicios; ó á los que los disfrutan como necesarios para mantener el decoro de sus destinos; y desanima á los que miran en ellos el precio de los trabajos extraordinarios en que se les ocupa.

Durango. Capital de la Nueva Vizcaya en Méjico. Esta intendencia consta de 199 pueblos, 75 parroquias, 152 haciendas y 37 misiones.

Extension territorial en leguas cuadradas.	10,781
Poblacion.	150,970 individuos.
Corresponden $14\frac{7}{10}$ á cada legua..................	
En las cajas reales entran quintos de plata........	33,000 marcos.
Id. en las de Chihuahua. ..	7,000

Poblacion de los lugares principales.

Durango................	14,000 almas.
Chihuahua..............	15,000
San Juan del Rio........	13,500
Nombre de Dios..........	8,700
Papasquiaro............	7,200
Mapimi.................	3,000

Durois extranjeros. Cantidad extraida de los puertos de España á los de América en 1792: 21,411 varas.

Duros. (Extraccion de pesos).

Nota de la que hizo el banco de San Cárlos fuera de España, en el espacio de 6 años, contados desde el de 1790 al de 1795, y ganancias que ha producido.

	Pesos duros extraidos.	*Ganancia en rs. vn.*
Año de 1790...	14.489,751	4.589,023
Año de 1791...	5.757,058	2.029,690
Año de 1792...	11.457,306	5.110,141
Año de 1793...	4.387,267	2.485,833
Año de 1794...	4.502,803	4.425,017
Año de 1795...	1.620,827	849,843
Total........	42.215,012	19 439,547

Ganancia media: $2\frac{1}{4}$ por ciento.

ECI

Ecija. Ciudad del reino de Sevilla: tiene 37,165 habitantes, 6 parroquias, 19 conventos.

Eclesiasticos. (*Véase Clero*).

Eclesiasticos. Su número debe arreglarse al de la poblacion. (*Véase Clérigos*).

Eclesiasticos de España. (Su obligacion a pagar los tributos). Abrazada por los españoles la religion de Jesucristo, sus sacerdotes recibieron muchas gracias y privilegios de manos de los monarcas, como muestra del alto aprecio que hacian de su sagrado carácter. Uno de ellos fue la exencion de las *cargas personales*; mas no de los tributos reales, que pagaban puntualísimamente, como se deduce del concilio IV de Toledo.

Cuando Sisnando gobernador de las Galias usurpó el trono, con el objeto de sujetar á sus ideas al clero, le ofreció *exencion de toda carga personal, mas no de la real*; cuya inmunidad le dispensó el concilio XIII de Toledo, *de consentimiento con el rey*. Esta gracia fue temporal; pues en el concilio XVI de la misma ciudad se mandó *que los obispos satisficieran las contribuciones; absteniéndose de cargarlas* á las iglesias.

La ruina de la monarquía goda causada por la irrupcion de los moros, y las penurias que ocasionó la noble lucha suscitada contra estos, suspendieron las gracias; y empeñado el clero en la guerra de la libertad de la patria, la sostuvo con sus personas y riquezas. Mas no bien los monarcas estendieron los límites de su mando, que la iglesia volvió á recobrar sus antiguos fueros de mano de los monarcas, que se los confirmaron en retribucion de sus servicios y fidelidad.

El concilio celebrado en Leon el año de 1020 con asistencia del rey D. Alfonso V, eximió á los clérigos y legos de dicha ciudad, *del rauso y facendera*; prueba que pagaban estas contribuciones unos y otros *sin distincion*. Doña Sancha, en 1068, otorgó á los canónigos de Burgos fuero de infanzones y *libertad de pechos*. De los soberanos obtuvieron la iglesia de Compostela *excepcion de Fonsadera* el año de 1114: *libertad de diezmos* el clero de Toledo en 1118: en 1123 el de Santiago *exencion de todo tributo*; y *del servicio militar* en 1129, el de Palencia.

Los siglos XIII, XIV y XV fueron abundantes en iguales gracias dispensadas á las iglesias. Aunque Alfonso VIII *habia eximido del pago de tributos á todo el clero*, este se olvidó del origen de su inmunidad; pues resistiéndose el de Salamanca el año de 1254 á contribuir para la dotacion de la universidad, y amenazando con excomuniones al que intentára exigirle la menor cantidad, llegó al extremo de añadir: *que non consentiria dar ninguna cosa por carta de rey, nin ordenamiento de concejo*; cuyo suceso obligó á los monarcas á recordar al estado eclesiástico que las exenciones en la materia pendian de su augusta voluntad.

D. Alfonso X en el ordenamiento de artefactos mandó, *que los mozos coronados pechasen como solian en tiempo de su bisabuelo*; y aunque en la ley de la partida 1, tit. 11 se dice, *que la iglesia non debia ser apremiada de pechos*; en la 20, tit. 12, partida 3 se declara, *que para reparacion de castillos y muros, debian acudir los vecinos sin excepcion de clérigos, porque siendo para bien de todos, es razon que todos paguen*. Suscitáronse algunas dudas en Sevilla el año de 1294, sobre si debia ser de 600 ó de 400 maravedís el *excusado del clero*; y el rey lo decidió. Estas resoluciones se ajustan con las que dictó el rey D. Jaime I en Valencia el año de 1251, y con el fuero 28, lib. 10, tít. de *rerum divisione*, cuando previene: *que los clérigos hayan de pagar, sin excepcion, todos los servi-*

cios y cargas reales y vecinales, sueldo á libra de los bienes que poseyeren.

Los monarcas españoles continuaron ampliando ó limitando esta gracia, segun lo dictaba la situacion del erario. La iglesia de S. Vicente de Avila logró en 1302 privilegio real para *que no se cobrase facendera, fonsadera, martiniega ni yantar á los ocho mozos cantores que servian en ella*; y porque el concilio de Peñafiel, de 1312 *declaró al clero libre de todo tributo, y excomulgado al rey que se lo exigiera*; se anuló dicho decreto, como dado por autoridad incompetente; habiendo acudido á los soberanos siempre que el clero quiso conservar tan apreciable prerogativa.

Los prelados pidieron al rey la confirmacion de sus libertades en la materia, en las cortes celebradas en Burgos el año de 1316, y la obtuvieron del Sr. D. Alonso XI. Noticioso D. Pedro de Aragon que los padres del concilio de Tarragona de 1341, reputaban ofensivo á su carácter, que los oficiales reales obligaran á los eclesiásticos á llevar ingenios para la guerra, les manifestó que si se sentian agraviados, se lo enviasen á suplicar, que él proveeria; mas que de lo contrario *pondria remedio.*

El mismo monarca mandó el año de 1356, que *el clero pagára las contribuciones municipales*, en razon de los bienes patrimoniales y de los beneficios eclesiásticos. Viéndose muy apurado en 1364, echó mano de los frutos de las prebendas de los cardenales, y de las rentas de la camára apostólica. Dada cuenta del caso en el consistorio, trató el papa Urbano IV de apoderarse del reino de Cerdeña; mas Heredia embajador de Aragon hizo presente al sumo pontífice, que su rey habia procedido apremiado de la necesidad y con dictámen de letrados, que eran de opinion *de que no solo podia tomar las rentas de la iglesia, sino la plata y oro de ellas, para atender á la defensa del reino; á la que legos y clérigos estaban igualmente obligados.*

En vista de las quejas dadas en las cortes de Burgos y Palencia, de 1379 y 1380, D. Enrique I y D. Juan II mandaron que los clérigos coronados casados y no casados, pagasen los pechos. En las de Madrid de 1385 se resolvió que todo vasallo desde 20 á 60 años lego ó clérigo, se armase á proporcion de sus rentas é hiciese alarde dos veces al año. En las de Bribiesca de 1388 se estableció un tributo para pagar al duque de Alencastre, del cual *no se libertó el clero.* En las de Guadalajara, de 1390, se quejaron los obispos de que se hiciera pechar á este; y D. Juan decretó que no *pagáran de los bienes de la iglesia ó que hubieran de sus padres; mas sí de los que compráran* á pecheros; y que pecharan como vecinos para reparo de puentes y calzadas. D. Juan de Castro y D. Pedro Tenorio obtuvieron de D. Enrique III *libertad general del tributo llamado moneda, para todo el clero.*

La política de los reyes de España, enérgica y sabia en estos siglos, que nuestra vanidad mira con desden, continuó sujetando el clero al pago de tributos; sin detenerse por las decisiones de los pontifices Alejandro III é Inocencio III que desconocian sus augustas regalías en negocio tan interesante. Bien intentó el clero valerse de las resoluciones pontificias, pero se opusieron las cortes de 1406 pidiendo al rey que le apremiara al pago de los gastos de la guerra; lo que se realizó á instancia de las dè Madrid de 1035.

Si los señores D. Fernando y Doña Isabel dieron cuenta á la santa sede de sus victorias, no fue como súplica para el logro de la décima sobre las rentas eclesiásticas que aquella les concedió; porque estaban tan altamente persuadidos de la extension de su soberana autoridad que declararon por ley solemne, *que los diezmos debian aplicarse al servicio del rey y provecho de la tierra y de sí, cuando fuera menester*; y en la concordia que confirmaron en 1488 sancionaron *la obligacion del clero de Aragon á pagar los nuevos impuestos.*

Al mismo tiempo que el fuero primero de los extravagantes del reino de Valencia refiriendo la injusta resistencia de los religiosos franciscanos y trinitarios á pagar el donativo del año de 1528, añadia: que en aquel reino le habian satisfecho desde la mas remota antigüedad por los bienes realengos que poseian;" se negaron los clérigos de Castilla á acudir á Cárlos I con un servicio, *por no perjudicar sus inmunidades*, quizas apoyados en las decretales de los pontífices de que hicimos mérito; pero á pesar de estas, el clero de Valencia obtuvo como gracia real el año de 1585, la exencion de aquellos pagos y derechos reales de que lo fueran los legos. En 1590 se estableció en Castilla la contribucion de millones, que satisfizo el clero; hasta que el canónigo Juan Gutierrez le alarmó con un papel, en que le provocaba á la resistencia. Desde entonces se suscitó entre nosotros la cuestion nueva, de si el soberano necesita bula pontificia para imponer tributos á la iglesia; y los señores reyes llenos de delicadeza y de una laudable veneracion al estado eclesiástico las han impetrado, sin embargo de que dudándose

el año de 1597 sobre quién debia conocer de las alcabalas que pagaban los eclesiásticos, en junta de ministros del consejo se decidió que la justicia ordinaria.

Los documentos alegados dan bastantemente á conocer lo primero, que el clero está tan obligado á satisfacer las cargas públicas como los legos: segundo, que la exencion pende absolutamente de la voluntad del monarca; y lo tercero, que este puede extenderla ó limitarla á su arbitrio, y valerse de sus bienes para el socorro de las necesidades del erario. (*Véase Concordato.*

Economatos eclesiasticos. Se da este nombre á los productos de las rentas de los curatos durante su vacante; así como se llaman *ecónomos* los sacerdotes que los sirven durante esta.

Por real orden de 29 de agosto de 1798, se mandaron pasar á la caja de amortizacion en calidad de depósito, los fondos de los economatos, con obligacion de devolverlos religiosamente á los beneficiados cuando entráran en posesion de los beneficios eclesiásticos, con el abono de un 3 por ciento por todo el tiempo que permanecieran en la caja.

Fue poco pingüe este arbitrio al erario.

Economia civil. Ciencia que descubre las causas y los medios por los cuales la riqueza pública se aumenta y distribuye en las clases de la sociedad. Se diferencia de la ciencia política, en que esta se limita á fijar el número y los efectos de las obligaciones y derechos que existen entre el pueblo y el gobierno, y los de estos entre sí.

Tambien se distingue *de la estadística*, en que la primera explica las relaciones que las varias clases de riqueza tienen con el trabajo y la poblacion; y la última se ocupa en dar exactas descripciones del terreno y de los productos de los pueblos. Sin embargo, los datos de la estadística sirven de base á la ciencia económica, del mismo modo que los hechos de la historia constituyen la de la política. La observacion exacta y repetida de un mismo resultado, procedente siempre de hechos iguales, forma un axioma; y la union de estos, la ciencia económica.

Esta considera la agricultura, el comercio y las artes por las relaciones que tienen con el aumento ó diminucion de la riqueza, indica los casos en que el comercio es verdaderamente productivo ó perjudicial; y enseña á apreciar cada operacion por sus resultados, sin pasar de aquí.

Economia en los gastos. Ningun medio de cuantos es capaz de sugerir la habilidad de los arbitristas para proporcionar fondos al tesoro público, es mas justo que el de la *economía en los desembolsos.* Antes de sujetar al súbdito al peso de nuevos tributos y sacrificios, deben examinarse la calidad y la naturaleza de los gastos ordinarios, suprimiendo los menos útiles ó necesarios, á fin de igualar el cargo con la data, consiguiendo, ya que no el ahorro de exacciones extraordinarias, la rebaja mayor posible en la suma de las que se impongan al pueblo.

Casi tan antiguos como los apuros del tesoro, han sido los deseos y el convencimiento de nuestros mayores sobre la necesidad de *economizar los gastos*, reputándola como un paso preciso para el establecimiento de los arbitrios pecuniarios. Las cortes celebradas en Palencia el año de 1288, pidieron al rey que reformara *las mercedes, dádivas é las despensas é costas: porque se pudiesen excusar de se non facer.* Las de Madrid, de 1393, despues de haber votado varios servicios, suplicaron que se las dejara examinar los libros del cargo y data de la tesorería, *á fin de tornar los gastos en debido estado é buena regla, para que S. M. fuese servido, é los regnos lo pudieran cumplir; lo que*, añadieron, *no podrán en ninguna manera si quedáran en el estado sobrevano en que estan, é destruirse é yermarse ian en breve tiempo.* Iguales súplicas repitieron las de Valladolid, de 1440 y 1447.

En la cédula que espidió el rey en 29 de enero de 1523, manifestó que abundaba en estas mismas ideas; porque despues de convenir en que la hacienda se asentara de un modo regular *midiendo el gasto con la renta*, encargó á los del consejo "*que platicaran, examinaran y vieran la forma é manera que se debia tomar para reglare é moderare los gastos*, para que non sean mas excesivos que lo que montan las dichas rentas, y cómo, y en qué cosas se debia hacer la dicha moderacion para que dalli adelante cesaran los desórdenes, y todo quedara en la orden é manera que convenia al servicio de Dios é suyo."

"Para convalecer esta monarquía de la enfermedad que la oprime, decia el almirante de Castilla al Sr. D. Cárlos II en las agonías del año de 1688, debe empezarse *por las reformas* por ser el caudal mas pronto de que S. M. se podrá valer; pues no necesita mas tiempo que el de una orden, y se aumentaba el erario, excusando los gastos no necesarios en una gran parte: y porque estas relevaban á los vasallos de los exactores, y á V. M. de tantos escrúpulos como incluye la culpable forma de la administracion

que hoy se mantiene en la real hacienda." Y el conde de Gausa en una memoria leida al S. D. Cárlos III, el año de 1769, aseguraba: "que mas de 32 años de trabajo al lado de siete ministros, le habian hecho conocer que no habia renta tan ventajosa para la opinion del monarca y de la monarquía, como la *economía bien entendida; que ha hecho temidos y respetados á muchos soberanos.* Por ello añadió que el medio mas eficaz de pagar todas las obligaciones de la corona sin contraer deudas, era el de moderar los gastos excesivos que habia en la clase de estado, guerra, marina, indias y hacienda.

Pero aunque es tan antigua entre nosotros la idea favorable á las *economías*, en su ejecucion se han cometido errores groseros, ó se procedió con tal equivocacion y mezquindad, que las reformas no han producido efectos saludables. La historia española conserva tan desgraciados ejemplos de economías en los gastos, que bastan por si solos para descubrir la limitacion de los talentos de los que han empeñado en ellas la augusta autoridad de los soberanos.

Como infecundas é impertinentes economías se deben calificar: primera, la que en 1683 se hizo en los gastos, cuyo importe fue tan mezquino, que no influyó en la mejora de la suerte del pueblo: segunda, la de los sueldos de los camaristas de Castilla é Indias, y de los vireyes, propuesta con grande aparato de ventajas en el consejo de estado de 1688: tercera, la de que los sueldos de los consejeros se pagasen en vellon: cuarta, la de reducir á las dos terceras partes el haber de los militares en ejercicio, y á la mitad el de los inválidos y retirados, indicadas en los consejos de estado de 1688 y 1694: siendo en mi opinion la *economía* mas bien entendida la que se intentó en dicha época y en otras varias, aunque con poco fruto, de la supresion de empleados no necesarios; porque, como decia el marqués de Mancera: "las riquezas y tesoros, por mas crecidos que sean, si les falta el gobierno económico, sirven mas al desperdicio que al estado; al paso que un moderado patrimonio, distribuido con integridad, razon y cuenta, satisface y llena las necesidades precisas.

Cuantas veces las del erario español obligaron á los ministros á emplear su zelo y habilidad en trazar *economías*, otras tantas lo han realizado con poco acierto, por haberse contentado con reformas minuciosas, sin atacar el mal en su raiz. Las bases de una verdadera *economía* son las que encerraba el decreto de presupuestos que propuso al Sr. D. Fernando VII, el ilustrado D. Martin de Garay, y se publicó con fecha de 30 de mayo de 1817.

En el 1º despues de deslindarse con escrupulosidad los gastos del erario, se fijó á cada clase de las del estado que libran sobre este su subsistencia, la cuota de sus consumos. "Los gastos, dice, se ajustarán segun un presupuesto fijo de cada ministerio y de la casa real, al valor líquido de las rentas y contribuciones, á la posibilidad del contribuyente, y á las verdaderas necesidades del estado." En estas palabras se ha compendiado la regla única que debe seguirse para asegurar una sólida *economía.*

El no haberse emprendido con sinceridad hasta ahora esta obra, hizo decir al grande asentista Cabarrus, en el elogio del conde de Gausa: "que las *economías* habian sido siempre un embeleco, con que en todas las monarquías se habia adornado el preámbulo de los edictos bursáticos. Sea superchería ó ignorancia, añade, algunos han afectado restablecer un estado con hacer reformas de cocina ó despensa, y escasear estos ó aquellos gastos del palacio. Prescindiendo de la miseria ó inutilidad de semejantes ahorros, es menester conocer muy poco el espíritu de las monarquías para prometerse el acierto con semejante método. No solo se pierde con él la pequeñísima parte del bien que se quiere hacer, sino que se imposibilita quien lo intenta para hacer otra mayor. La *economía* de un reino no consiste en las reformas parciales de tal ó tal ramo.

"Si por ejemplo, continua, la precepcion de los tributos fuese complicada y arbitraria: si el conflicto de jurisdicciones, ó la oscuridad de las leyes y sus comentadores, multiplicasen los pleitos, los tribunales y los subalternos: si por una parte se mantuviere una tropa ociosa, y muchos pobres inútiles en los hospicios, ¿cómo sin haber remediado de raiz todas estas causas de desperdicio, se creerá haber establecido *una economía* fecunda y duradera? Todas estas causas están unidas entre sí, y nada se hará sino se coordinan en un mismo sistema y si no se reducen todos los ramos de la administrrcion pública á la mayor armonía."

No se me oculta que la empresa es grande. Por ello es preciso que los que se comprometan en tamaña obra, se hallen dotados de un carácter firme, y de amor á la patria: que tengan bastante energía para hacer que todos los que viven sobre el erario, entren en sí mismos y

se comparen con los que trabajan; y que desprecien los sinsabores que ordinariamente esperan á los hombres de bien, que ocupando la silla dorada del ministerio, solo ven en ella un instrumento para labrar la felicidad de su pais, y no la fortuna individual de su familia.

Economistas españoles. Insertare en este artículo la nomenclatura de los españoles que, segun mis noticias, han dado muestras de su pericia en la *ciencia económica.* Aunque el número de sus obras llega á 350, no por ello debe creerse que se reduzca á este el de todas las que enoblecen la historia literaria de la peninsula en esta parte.

Tratados generales.

Anzano (D. Tomas.) Reflexiones económico-políticas sobre las causas de las alteraciones de los precios que ha padecido Aragon, y medios de restaurarle.

Argumosa. Erudicion política.

Cabarrus (Conde de.) Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinion y las leyes ofrecen á la felicidad pública, escritas al Sr. D. Gaspar Jovellanos.

Cañedo (D. Ramon). Nociones de economia política. Madrid 1814.

Capmany (D. Antonio). Cuestiones críticas sobre varios puntos de historia económica, política y militar. 1817.

Castilla (D. Luis de). Remedio de las necesidades de España.

Cevallos (Geronimo). Arte real. Año de 1623.

Danvila. Lecciones de ecónomia civil.

Diaz Valdés (D. Pedro). El padre de su pueblo ó medios para hacer temporalmente felices á los pueblos con el auxilio de los curas párrocos. Barcelona, 1808.

Faria (Manuel Severino). (*Portugués.*) Discursos varios políticos. Año de 1624.

Fernandez Navarrete (Pedro). Conservacion de monarquías. 1626,

Florez Estrada (Albaro): Curso de economía política.

Furrus Cenoz (Felipe). Doctrina politica en aforrismos.

Gandara (D. Juan). Puertas abiertas y puertas cerradas.

Gonzalez de Cellorigo. Memorial de la política necesaria para la útil restauracion de España y estados de ella, y del desempeño universal de estos reinos. Año de 1600.

Gregorio (Marqués de Vallesantoro). Economía pública con aplicacion á España.

Luna. Economia. Año de 1720,

Manriquez Fr. Angel). Socorro que el estado eclesiástico de España puede hacer á S. M. con provecho mayor suyo y del reino. *M. S.* Es del tiempo de Felipe IV.

Martir Rizo (Juan Pablo). Norte de príncipes, Año de 1626.

Muñoz (D. Antonio). Discurso sobre economía política. 1762.

Narbona. Doctrina política civil. Madrid, 1789.

Peñaranda Sistema económico-político. 1795

Portocarrero (Illmo. Sr. D. Pedro). Teatro monárquico de España, que contiene las máximas por las cuales los príncipes y las repúblicas se aumentan, y las causas que motivan su ruina. Año de 1690.

Rey (D. Francisco Paula). Reflexiones económico-políticas. 1792.

Santa Cruz (Marqués de). Rapsodia económica.

Santa María (Fr. Juan de). República política cristiana. Barcelona, 1619.

Santayana y Bustillos (D. Lorenzo). Gobierno político de los pueblos de España. 1742.

Tobar y Valderrama (Juan Martin). Instrucciones políticas de repúblicas y príncipes, Año de 1645.

Ward. Proyecto económico.

Sobre agricultura.

Abril (Pedro Simon de). Tasa del pan.

Alpizcueta (D. Martin de). Sobre la tasa del pan.

Anzano (D. Tomas). Policía general de granos.

Cabarrus (Conde de). Memorias sobre montes pios.

Caja de Leruela (Miguel). De la ganadería.

Calbo y Julian (D. Vicente). Discurso político sobre plantios y ganados. 1770.

Campomanes (Conde de). Respuesta fiscal contra la tasa del pan. *M. S.*

Canga Argüelles (D. Felipe). Respuesta fiscal contra la tasa interina del pan. *M. S.* 1798.

Cicilia (D. José). Memoria sobre los medios de fomentar sólidamente la agricultura sin dañar la cria de ganados.

Jimenez Pabon (Bartolomé). Discurso sobre la langosta.

Jovellanos (D. Gaspar de). Informe sobre la ley agraria.

Larrea (D. Juan). Contra la tasa del pan.

Lope de Deza. Gobierno político de la agricultura, de su dignidad, necesidad y utilidad, y de la falta de mantenimientos y labradores en España, y de los remedios de estos males. 1618.

Mejía (Luis). Tasa del pan.

Perez Quintero. Pensamientos político-económicos dirigidos á promover la agricultura.

Sanchez (D. Pedro Antonio). Modo de fomentar entre los labradores de Galicia las fábricas de curtidos. 1782.

Sisternes y Feliu (D. Manuel). Idea de la ley agraria española. Año de 1786.

Soria y Vera (Miguel de). Tasa del pan.

Valencia (Pedro de). Tasa del pan.—Sobre la labor de las tierras.

Sobre las artes.

Arteta (D. Antonio). Discurso sobre el aprecio que se debe hacer de las artes mecánicas.

Bruno (D. Francisco). Reflexiones sobre las artes mecánicas.

Campomanes (Conde de). Industria popular.—Educacion popular.

Canga Argüelles (D. José). Suplemento al apéndice á la educacion popular. 1793.

Capmany (D. Antonio). Discurso económico en defensa del trabajo de los menestrales. 1778.

Gutierrez de los Rios (Gaspar). Noticia general de las artes. 1600.

Guzman (Francisco). Bienes del honesto trabajo, y daños de la ociosidad. 1614.

Sobre el comercio.

Abreu (D. Felipe). Tratado de las presas.

Anónimo. Representacion de los motivos que patrocinan el derecho de las Canarias para el comercio de Indias. *M. S.*

Anónimo. Por el fiscal real y ciudad de Zaragoza, sobre sacar moneda. Año de 1622.

Anónimo. Tratado histórico-político del comercio de todas las naciones en las diversas partes del mundo. 1687.

Arteta (D. Antonio). Ventajas que consigue Aragon con la nueva ampliacion de puertos. 1784.

Cabarrus (Conde de). Memorias sobre el establecimiento de un banco nacional. 1784.—Id. sobre la extraccion de pesos.

Canga Argüelles (D. Bernabé). Memoria sobre las relaciones comerciales de las potencias europeas entre sí. *M. S.*

Memoria sobre las relaciones comerciales de las mismas á principios del siglo XIX.

Memoria sobre las rentas públicas, Compañías de comercio de las naciones europeas en dicha época.

Memoria á S. M., que mereció su aprobacion, sobre el establecimiento de un periódico económico y estadístico. *M. S.*

Capmany (D. Antonio). Memorias sobre la marina, comercio y artes de Barcelona. 1779.

Castañares (Juan de). Sistema sobre prohibir la entrada de géneros extranjeros. 1626.

Cruz Vasconcelos (Felipe de). Tratado de interéses.

Diaz Albornoz (Bartolomé). Arte de los contratos.

Dormer. Discursos políticos.

Escalona Agüero (D. Gaspar). Prohibicion de extranjeros en Indias, se halla en el lib. 62, de su Gazofilacio. 1675.

Gomez (Diego). Comercios portuguéses. *M. S.*

Gomez Soler (Diego). Comertia Lusitana.

Gomez Solis Duarte. Alegacion en favor de la compañía de la India Oriental y comercios ultramarinos, que se estableció en Portugal. 1622.

Gracian. (Gregorio). Sobre interéses, usuras, cambios y recambios de hombres de negocios y asentistas.

Hevia Bolaños (D. Juan). Comercio naval, en su *curia filípica*. 1602

Laynez (Diego). De contratibus

Marquez (Padre). Gobernador cristiano.

Mercado (Padre). Tratos y contratos.

Montemayor (Juan). De censibus.

Nafarrondo. Aumento del comercio. 1786.

Olivares (Damian de). Sobre prohibir la entrada de géneros extranjeros.

Ortiz (D. Alonso). Sobre el papel moneda. 1796

Oya y Azores (D. Francisco). Prontuario del comercio, en que se trata de los derechos de los comerciantes, y de los privilegios y gracias. *M. S.* 1738.

Pellicer (D. José). Comercio impedido por los enemigos ocultos de la monarquía. 1639.

Perez de la Oliva (Maestro). Exortacion á los cordobeses para hacer navegable el Guadalquivir. 1524.

Saavedra (D. Francisco). Informe sobre el plan general de los canales de España. *M. S.*

Sancho Moncada. Sobre prohibir la entrada de géneros extranjeros. 1679.

Ustariz (Gerónimo). Teórica y práctica del comercio. 1787.

Valle de la cerda (Luis). Fundacion de erarios. 1593. *M. S.*

Villalva. Lecciones de comercio: traduccion del Genovesi, con notas.

Sobre hacienda.

Aingo Espeleta (D. Pedro). Resoluciones morales sobre la baja de la moneda.

Alcalá Galiano (D. Vicente). Memoria sobre rentas provinciales.

Alvarez Guerra (D. Juan). Método de extinguir la deuda pública. Madrid, 1814.

Alvarez Guerra. — Martin Tauste. Dictámen sobre el estado del crédito público. 1821, impreso en Madrid.

Anónimo. Breves reflexiones sobre los nuevos aranceles de aduanas, por J. M., impreso en Madrid el año de 1821.

Anónimo. Contrabando, fábricas, poblaciones: diálogo impreso en Cádiz en 1821.

Anónimo. Daños ciertos de la subida de la moneda.

Anónimo. Discurso sobre la usurpacion del derecho de avería. 1659.

Anónimo. Discurso político sobre la abolicion de los diezmos. 1820, impreso en Córdoba.

Anónimo. Noticias tocantes á los nombres de los antiguos tributos.

Anónimo. Observaciones á los artículos 308 y 309 del plan de hacienda, por el observador B. 1821, impreso en Valencia.

Anónimo. Observaciones sobre los gastos, por el ciudadano M. B. impreso en el año de 1822.

Anónimo. Reflexiones á los acreedores de la deuda pública de España, sobre los principios en que se funda el crédito público. 1814 impreso en Cádiz.

Anónimo. Resúmen histórico de la hacienda pública de España, por el doctor A. A. 1822, impreso en Zaragoza.

Aznar (D. Bernardo Francisco). Discurso tocante á la real hacienda.

Banqueri (D. José). Observaciones sobre un plan general de hacienda. 1821, impreso en Madrid.

Beltran de Guerra (Juan Baptista). De conservando erario regis.

Beramendi (D. Cárlos). — D. Ramon Viton. — D. José Chone. Bases de un sistema de hacienda. 1813, impreso en Cádiz.

Caamaño y Aguiar (D. Juan). Memoria sobre rentas provinciales.

Cabarrus. Elogio del conde de Gausa 1781.

Canga Argüelles (D. José).— D. Pedro Surrá.— D. Lorenzo Villanueva. Memoria sobre las operaciones del establecimiento del crédito público. 1823, impreso en Cádiz.

Canga Argüelles (D. José). Memoria al consejo de regencia sobre arbitrios extraordinarios para sostener la guerra. Cádiz, 1811.

Memoria sobre las rentas y gastos de la corona, antes y despues del generoso movimiento de la nacion, y reformas que deben hacerse para arreglar los presupuestos. Cádiz, 1811.

Memoria leida á las córtes sobre el estado de las provincias de España, sus gastos y rentas. Cádiz, 1811. *M. S.*

Memoria sobre la renta del tabaco, leida á la córtes. Cádiz, 1811.

Memoria leida á las córtes sobre la renta de aduanas. Cádiz, 1811.

Memoria leida á las córtes, sobre las *rentas provinciales de Castilla.* Cádiz, 1811.

Memoria leida á las córtes, sobre el crédito público. Cádiz, 1811.

Memoria leida á las córtes, sobre la cuenta y razon. Cádiz 1811.

Memoria leida á las córtes, sobre los presupuestos de los gastos y valores de las contribuciones y rentas de la nacion española. 1820, impresa en Madrid.

Memoria al rey y á las córtes, sobre el estado de la hacienda pública de España. 1821, impreso en Madrid, 2 tomos.

Memoria á las córtes sobre el crédito público, 1820, impreso en Madrid.

Elementos de la ciencia de hacienda. 1824, impreso en Lóndres.

Diccionario de hacienda. 1826, impreso en Lóndres.

Cañedo (D. Ramon). Ensayo crítico sobre la naturaleza de las rentas provinciales. 1816, impreso en Madrid.

Verdadero estado de la contribucion general. 1821, impreso en Madrid.

Castro Ribajo (Alonso de). Diezmo real propuesto á la ciudad de Toledo en 1623. *M. S.*

Cuentas de la entrada y distribucion de las rentas reales, y gastos de la real casa de D. Sancho I, en 1293. *M. S.*

Diputacion de Navarra. Exposicion á las córtes sobre el estado de la hacienda de aquel reino. 1820, impreso en Pamplona.

Egea (D. Mariano). Bases de un sistema de hacienda. 1822. *M. S.*

Enrique Fonseca (Luis). Discurso sobre la moneda.

Faria (Basilio). Desempeño del reino de Portugal.

Fernandez Pereira (Ruiz). Daños ciertos de la subida de la moneda.

Floridablanca (Conde de). Informe sobre el establecimiento de la contribucion directa. *M.S.*

D. Gallardo Fernandez (D. Francisco). Orígen, progresos y estado actual de las rentas de España. 1805, impreso en Madrid.

Plan general de hacienda, presentado á las córtes ordinarias de 1828, impreso en Madrid.

Garay (D. Martin). Memoria al rey sobre el estado de la hacienda. 1817. *M. S.*

Mardoqui (D. Diego). Memoria al rey sobre el estado de la hacienda. *M. S.*

Gomez Rombaud. Manifiesto en respuesta á la memoria sobre el desestanco del tabaco, por D. José Luyando. 1813, impreso en Cádiz.

Gonzalez Carbajal (D. Tomas José). El intendente en campaña. 1812, impreso en Valencia.

Gregorio (D. Francisco). Ensayo sobre la hacienda pública, 1820, impreso en Zaragoza.

Iranda (Marqués de), y varios personages que formaban la junta de medios. Consulta á S. M. sobre el estado de la hacienda. 1798. *M. S.*

Isturiz.— Canga Argüelles.— Villanueva. Informe sobre el arreglo definitivo del crédito público. 1822, impreso en Madrid.

Lara. De las tres gracias, subsidio, noveno y excusado.

Laso de la Vega (Gabriel). Relacion de las rentas del rey de España.

Laviano (D. Juan). Memoria sobre la renta del tabaco. 1820, impresa en Madrid.

Lerena (Conde de). Memoria al rey sobre el estado de la hacienda. *M. S.*

Lopez Araujo (D. Manuel). Memoria á las cortes sobre el estado de la hacienda. 1814, impreso en Cádiz.

Lopez de Haro (Damian). Donativo real.

Luyando (D. José). Desestanco del tabaco. 1813, impreso en Cádiz.

Macanaz (D. Melchor). Proyecto escrito en el alcazar de Segovia.

Mayers (Manuel). Memorial en que se da modo para quitar los tributos sin menoscabo de la real hacienda.

Moscoso. Discursos varios.

Olivan. De jure fisci.

Patiño. Exposicion al rey sobre el estado de la hacienda. *M. S*

Ravilla (D. Francisco Manuel de). Sobre correos, año de 1821, impreso en Madrid.

Ripia. De rentas reales. 1797, impreso en Madrid.

Saavedra (D. Francisco). Memoria al rey sobre el estado de la hacienda. *M. S.*

Salcedo. De contrabando.

Sanchez. (D. Juan). Desórdenes del crédito público, y modo de remediarlos. 1821, impreso en Madrid.

Sempere y Guarinos. Memoria sobre la renta de poblacion de Granada.

Sierra. — Crespo. — Banqueri. — Traver. — Silves.—Moscoso.—Yandiola.—Temes.--Cuesta. Dictámen sobre el crédito público. 1820, impreso en Madrid.

Sierra Pambley (D. Felipe). Memoria sobre el estado de la hacienda, presentada á las cortes. 1822, impreso en Madrid.

Soler (D. Miguel Cayetano). Memoria sobre el estado de la hacienda. 1800. *M. S.*

Temes. — Tarrius. — Aranalde. Memoria del crédito público. 1821, impreso en Madrid.

Exposicion de los mismos sobre id, 1821.

Id. sobre lo mismo, en 1822.

Toreno (Conde de). — D. Juan Yandiola. — D. Ramon Zubia.—D. Felipe Sierra.—D. José Moscoso,—D. Guillermo Oliver.—D. José Queipo.—D. Manuel Calderon. Proyecto de un sitema general de hacienda. 1821, impreso en Madrid.

Valencia (Pedro de). Sobre el exceso de los impuestos.

Valle (Luis). Desempeño del patrimonio real.

Vasconi (D. Jose). Memoria sobre el sistema de contribuciones que pudiera establecerse. 1820, impreso en Madrid.

Verea y Aguiar (D. Jose). La lotería general, ó contribucion premiada. 1820, impreso en Madrid.

Millesca (Pedro). Arbitrios presentados á Felipe IV para desempeñar el erario.

Zavala (D. Miguel). Representacion al Sr. Don Felipe V, dirigida al mas seguro aumento del real erario.

Sobre policía económica.

Anónimo. Discurso sobre el lujo de las señoras, y proyecto de un traje.

Anónimo. Memorias sobre la policía de lo abastos de Santiago. 1806.

Anzano (D. Tomas). Elementos para formar un sistema de gobierno de hospicio.

Brochero (Luis). Del uso de los coches.

Bustamante (D. Juan). Memorial para remedio de pobres y consumo de vagamundos.

Giginta (Miguel). Remedio de pobres.

Gonzalez Arnau. Memoria sobre la policía de los abastos de Madrid. 1806.

Herrera (Cristobal Pedro de). Amparo de los verdaderos pobres.

Luque Fajardo. Fiel desengaño contra la ociosidad y los juegos, utilísimo para aquellos á cuyo cargo está el limpiar de vagamundos la república. 1603.

Quiñones (Juan). Contra gitanos.

Sempere y Guarinos. Historia del lujo en España.—Id. de los mayorazgos.

Valencia (Pedro). Sobre moriscos.

Obras misceláneas.

Anónimo. Almacen de frutos literarios.

Asso. (D. Ignacio). Historia económica de Aragon.

Larruga (D. Eugenio). Memorias económicas y políticas. 1789, impreso en Madrid.

Memorias de las sociedades económicas.—Son muy apreciables las de Madrid, Barcelona, Zaragoza y Vascongada.

Sempere y Muarinos. Biblioteca económica española. 1797, impreso en Madrid.

Valladares. Semanario erúdito. En él se hallan muchos escritos curiosos de economistas españoles.

Sobre estadística de la península.

Anónimo. Descripcion histórica del obispado de Osma.

Anónimo. Indice de los pueblos y vecindario de Burgos, en 1588.

Anónimo del siglo XVII. Razon de los *arzobispados y obispados*, de las rentas reales y empleos de España é Indias. *M. S.*

Balanza de comercio de España. 1802.

Borjas Tarrius (D. Bernardo). Estadística de Avila. *M. S.*

Carrillo Laso (Antonio). De las antiguas minas de España.

Censo de frutos y manufacturas de España, en 1802.

Censo de poblacion de España, en 1764, 1787 y 1797.

Escolar (D. Francisco). Estadística de Canarias. *M. S.*

Gomez de la Torre (D. Antonio). Corografía de Toro. 1803, impreso en Madrid.

Labrada (D. Lucas). Descripcion de Galicia, impreso en la Coruña.

Lupian Zapata (Antonio). De los pueblos, iglesias, monasterios y hospitales de España.

Manchi (D. Juan). Memorial histórico del comercio de Canarias.

Palmireno (Lorenzo). Vocabulario de los pueblos de España.

Peñalosa (Padre). Cinco excelencias del español, ó relacion de las rentas anuales que gozaban los grandes y títulos de España. 1629.

Quiñones (Juan de). Corografía de Lérida.

Rodriguez (D. Manuel). Estadística de Avila.

Silva. Descripcion de las provincias, poblacion, frutos y objetos notables de España. 1607.

Villaverde Arrieta (Juan). De la fertilidad de España.

De las provincias ultramarinas.

Anónimo. Memorial al consejo de Indias sobre las cosas del Perú. 1634.

Anónimo. Modo que habia de gobierno de los indios en tiempo de los Incas, y cómo se repartian las tierras y tributos.

Anónimo. Noticia del comercio de negros desde 1511 á 1595.

Anónimo. Relacion de las minas del cerro del Potosí. 1572.

Anónimo. Relacion de lo que las flotas han traido de las Indias desde 1548 á 1653. *M. S.*

Anónimo. Relacion de la plata y frutos que se embarcaron en la armada de Nueva España en 1622.

Anónimo. Sobre los indios mitayos y minas del Potosí. *M. S.*

Avendaño (Diego). Memorial á S. M. sobre los negocios que de su cuenta se venden. 1675. Con el tom. 3 de su *Actuario indiano.*

Calancha (Fr. Antonio). Informe sobre los castores que se cazan desde el Callao á Chile, y renta que el rey puede sacar de ellos.

Castro Macedo (Melchor de). Descripcion de las provincias del Perú. 1573.

Cevicos (D. Juan de). Salarios que tienen los curas en Indias. 1636. *M. S.*

Diaz de la Calle (Juan). Memorial sobre lo que posee el rey en América, Africa y Asia, y riquezas que tiene en ellas. 1645. *M. S.*

De lo que á S. A. proviene de la Nueva España y Perú. 1645.

Memorial y noticias sacras y reales del imperio de las Indias Occidentales al Sr. D. Felipe IV. 1645.

Esquilace. (El Príncipe). Instruccion á su sucesor del estado de Nueva España, en 1500. *M. S.*

Garcia Sarmiento. Estado de Nueva España en 1646. *M. S.*

Jaquet de Montes. Advertencias al conde de Linares sobre las cosas de las Indias. 1629. *M. S.*

Lopez Cervantes. (Fr.). Relacion de las provincias que tiene el reino del Perú: hacienda que allí tiene S. M.: lo que se gasta de ella; y lo que le queda libre. 1611.

Martin Enriquez. (El virey). Instruccion á su sucesor del estado de Nueva España, en 1500. *M. S.*

Mendoza (Antonio). Cosas naturales y maravillosas de Nueva España.

Nifo (D. Mariano). Relacion de los caudales que han venido de América á España en el reinado de Cárlos III.

Perez Villalobos (D. Sebastian). Estado de las Indias.

Quilez Galindo (Fr. Andrés). Situacion de los montes, climas, rios y costas de las Indias. 1707.

Revillagigedo (Virey Conde de.) Instruccion á su sucesor del estado de Nueva España, en 1500. *M. S.*

Rodriguez de Figueroa (Diego). Discurso tocante al reino y minas del Potosí.

Toledo (El virey D. Francisco de). Carta al rey sobre las cosas del Perú. *M. S.*

Villaseñor (D. José Antonio). Descripcion de los reinos y provincias de Nueva España. 1746.

Sobre el remedio general del reino.

Alamos (Baltasar de). Puntos políticos, y advertencia al gobierno. 1599.

Alcazar de Arriaza (Jacinto). Medios políticos para el remedio universal de España. 1646, impreso en Madrid.

Alcazar de Huete (Francisco). Medios políticos para el remedio único y universal de España. 1646.

Alvarez Osorio (D. Miguel). Lamentos apologéticos, y nueve discursos sobre objetos del gobierno económico. 1660.—1665.

Bolivar (Fr. Gregorio). Memorial de arbitrios para la restauracion de España. 1626.

Caneaga (D. Gutierrez, Marqués de). Respuesta al discurso de Gerónimo Cevallos, en donde se prueba con razones evidentes como se va acabando de todo punto la monarquía, impreso en 1620.

Canga Argüelles (D. Felipe). Respuesta fiscal sobre los medios de fomentar la poblacion en España, impresa en Cádiz, 1813, *en el Tribuno del pueblo español.*

Caja de Leruela (Miguel. Causas y reparos de la necesidad comun.

Castillo (Luis del). Remedio de las necesidades de España.

Castro (Fr. Juan de). Cinco opúsculos: prim ero causa de la ruina de España: segundo y tercero, medios de aumentar el comercio: cuarto, medios para sanar la monarquía de España: quinto, medio general para sanar, conservar y aumentar la monarquía.

Cevallos (Gerónimo). Discurso donde se prueba con razones evidentes como se va acabando de todo punto la monarquía. 1602.

Dávila y Herrera (Andres). Tienda de anteojos políticos.

Franco (D. Pedro). Restauracion política y militar de España.

Garavito Leon (D. Francisco). Arbitrio para conservacion de la monarquía española. 1620.

Gaspar Pons. Sobre las leyes suntuarias, 1595.

Gonzalez (Martin). Política necesaria para la restauracion de España.

Aranada (Pablo de). Causas y origen de las necesidades de España.

Macanaz (D. Melchor). Diseño de un primer ministro. *M. S.*

Martinez de la Mata (Francisco). Lamentos apologéticos, y nueve discursos sobre objetos del gobierno económico. 1660.—1665.

Medina (Juan de). Remedio de las necesidades de España.

Mejía (Diego). Proposiciones varias hechas al rey.

Paton (Bartolomé). Discursos varios.

Perez de Herrera (Cristobal). Discurso en razon de muchas cosas tocantes al buen gobierno y riqueza de estos reinos.

Roma y Rosell (D. Francisco). Señales de la felicidad de España y medios de hacerlas eficaces. 1768.

Saavedra. Empresas políticas.

Salazar de Castro. Discursos sobre la flaqueza de la monarquía.

Sancho Moncada. Discursos varios.—Restauracion política de España.

Sanz Hurtado (Juan). Puntos en que consiste el gobierno de este occidente.

Sempere y Muarinos. Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de la monarquía española. Paris 1826, 2 vols.

Sobre América.

Abreu (Fr. Fernando). Memorial del alivio de los indios.

Respuesta á los reparos que se le pusieron de orden del consejo.

Medios útiles para remunerar la real hacienda con los tesoros del Perú y todas las Indias.

Agio (Fr. Manuel del). Tratado sobre la cédula real del servicio personal de los indios. 1604.

Anónimo. Compendio general de las contribuciones y gastos que ocasionan todos los frutos, efectos y caudales que trafican entre los reinos de Castilla y América.

Alcedo y Herrera. Memorial sobre diferentes puntos tocantes al estado de la real hacienda y comercio de Indias.

Alvarez (D. Juan). Avisos que trajo de Nueva España para acrecentar la real hacienda, y aumentar los indios. *M. S.*

Anónimo. Discurso de un virey de Nueva España sobre el daño de las flotas. 1600. *M. S.*

Anónimo. Forma en que S. M. podrá tener en todo tiempo seguro el paso en el mar del Sur, desde el estrecho de Magallanes hasta Acapulco, para asegurar la plata del Potosí. 1600. *M. S.*

Anónimo. Memorial sobre el comercio de la China con Nueva España.
Anónimo. Norte de contratacion de las Indias Occidentales. Sevilla, 1672.
Anónimo. Noticia de los daños que vienen de permitir que entren y descarguen navios portuguéses en Buenos Aires.
Anónimo. Noticia sobre el comercio de negros desde 1551 á 1595.
Anónimo. Proposicion que persuade que el comercio de Indias se reduzca á compañía. 1640.
Anónimo. Razones de congruencia para el avio del azogue que se da á los mineros. *M. S.*
Anónimo. Remedio preciso á las urgentes necesidades de las Indias, y especialmente del Perú. *M. S.*
Anónimo. Resúmen de lo que se ha tratado sobre doctrina, hacienda, comercio y perpetuidad de las encomiendas de Indias. 1600. *M. S.*
Anónimo. Tratado de los abusos y falta de inteligencia en el modo de cargar las flotas. *M. S.*
Antunez Acevedo. Memorias sobre la legislacion y comercio de los españoles con sus colonias. 1797.
Benavides (Fr. Miguel de). Memorial de los remedios que deben aplicarse á los daños que padecieron los españoles y los indios.
Berino (Nicolas de) Relacion de las cosas tocantes al beneficio de las minas del Potosí.
Cabarrus. (Conde de) Memorias sobre la union del comercio de América con el de Asia.
Cabeza de Vaca (D. Diego). Representacion al virey del Perú, sobre el gobierno del Potosí.
Campillo (D. José). Sistema de gobierno económico para América.
Cancelada. Del libre comercio con las Américas. 1811, impreso en Cádiz.
Cano (Juan). Breve informacion acerca de la reforma del comercio de Indias.
Carrillo. Altamirano (D. Hernando). Memoria sobre que no se altere la forma de repartir los indios por semanas en Nueva España.
Coello Reinante (Pedro). Discurso sobre los daños que causan en el Potosí las minas. *M. S.*
Diaz Fraile (Juan). Sumario compendioso de las cuentas de plata y oro que en los reinos del Perú son necesarias á los mercaderes de Méjico. 1556.
Fernandez de Córdoba (D. Diego) Instrucciones al conde Cinchon, su sucesor en el vireinato del Perú. 1647. *M. S.*
Franco (D. Dionisio). Discurso dirijido al rey en 1801 sobre los efectos del libre comercio de América. *M. S.*
Gaytan de Torres (D. Manuel). Del modo de gobernar las Indias, que se debe establecer. *M. S.*
Gonzalez Gomez de Serantes. Memorial sobre el gobierno de Méjico y su tierra, y beneficio de la plata y cochinilla. 1599. *M. S.*
Gonzalez (Martin). Relacion de las cosas dignas de remedio en Santo Domingo. *M. S.*
Jaramillo (Antonio.) Memorial para las islas Filipinas.
Lagunez (D. Matias). Memorial acerca del beneficio y cobranza del tributo de los indios. 1685
Lopez de Castro (Baltasar). Memorial del modo con que se ha de poblar de indios la Isla Española. 1589, 1603.
Lorenzana (Cristobal). Memorial y avisos para la conservacion de las Indias.
Mancera (Marqués de). Relacion que dió al conde de Salvatierra sobre el estado del Perú en 1648. *M. S.*
Matienzo (Juan). Gobierno del Perú. *M. S.*
Mellan (D. Pedro). Ordenanza para los indios de Goatemala. 1639. *M. S.*
Mendoza y Luna (D. Juan de). Advertencia á los vireyes del Perú sobre el gobierno de aquellos reinos. *M. S.*
Molina (Cristobal de). Respuesta á la memoria sobre que no se alterase la forma de repartirse los indios por semanas en Nueva España, por D. Hernando Carrillo Altamirano.
— Conservacion de los indios de Nueva España. 1628.
Moscoso (D. Gabriel). Parecer sobre que los quintos reales se impongan en los reales de minas.
— Sobre que las minas de Pucheta se arbitren para S. M.
Quirós (D. José María). Memoria leida al consulado de Vera Cruz en 1811 (*M. S.*) sobre el estado del comercio.
Reina (Agustin de). Memorial proponiendo varios arbitrios sobre la plata de Indias.
Sanz Hurtado (Juan). Discurso sobre la restauracion del nuevo reino de Granada.
Teniol (José). Memorial sobre el comercio de Nueva España con el Perú.
Toledo (D. Francisco de). Ordenanza para los oficiales reales del Potosí.
Vazquez Espinosa (Fr. Antonio). Confesonario general de tratos y contratos de Indias. 1624.
Vedora Osorio (D. Pedro). Manifiesto de las pretensiones contra Manila, para que no se impida la libertad de comercio de géneros permitidos.
Veita Linage (D. José). Norte de la contratacion de las Indias. 1672.

Villaseñor (D. José). Sobre el precio del azogue.
Zárate (Pedro). Carta al virey del Perú sobre el asiento de las minas del Potosí. *M. S.*
Zurmarraga (Fr. Juan de). Carta sobre hacer esclavos á los indios.

Sobre monedas y medidas.

Anónimo. Medidas de Salamanca, y reduccion á ellas de las griegas, romanas y hebreas.
Anónimo. Sobre monedas de plata y cobre de Aragon.
Arfe Villafañe (Juan). El quilatador de oro. 1678.
Bardaxi (D. Felipe). Tratado de la moneda de Aragon.
Burriel (D. Marcos). Informe de la ciudad de Toledo sobre pesos y medidas.
Santos Benitez (D. Pedro). Escrutinio de maravedises y monedas antiguas.
Cardena (Tomas). Sobre el modo de restablecer la proporcion de los valores en las monedas de España.
Carranza (Alfonso). Ajustamiento y proporcion de las monedas.
Castillo (Fr. Gerónimo del). Ediciones al tratado de ensayadores, por Juan Fernandez del Castillo. 1623.
Cobarrubias. Teoría de la moneda. 1512, en el tomo 1, pág. 12 de su obra.
Cuadra (Diego). Ajustamiento de moneda.
Fernandez del Castillo (Juan). Tratado de ensayadores. 1628.
Gallo (Alfonso). Declaracion del oro y plata.
García Caballero (D. José), Breve cotejo de monedas, pesos y medidas castellanas.
Gonzalez de Castro (Sebastian). Declaracion del valor de la plata.
Lezaun (D. Antonio). Tratado de la moneda jaquesa.
Lucio de Espinosa (D. Francisco). Tratado de la moneda. 1626.
Mariana (Juan de). De monetæ mutatione.
Palmireno (Lorenzo). Silva de vocablos de monedas, pesos y medidas. 1563.
Rodriguez (Antonio). Arte de contar, y reduccion de todas las monedas.
Valdias (D. Pedro). Tablas para la reduccion de barras de plata en peso.
Vazquez de la Serna (Juan). Reduccion del oro y señoreage de la plata. 1620.
Vegerano (Fr. Pedro). Resolucion de las monedas de plata de la isla Margarita.

Edificios militares. Estan al cargo de los ingenieros, aunque se costeen por el fondo de propios. (*Orden de 26 de enero de 1797*).

Efectos del libre comercio. En el año de 1822 se declaro libre el puerto de Sincapore en la India Oriental, y en el de 1825, el importe de su comercio llego desde 8,561 duros á 15.773,000.

(*Examiner del dia 19 de marzo de 1826*).

Egipto. Consta su poblacion de 2.514,400 habitantes. De ellos son copthos 200,000; 2.300,000 fellahs, y 14,400 extranjeros. Los primeros descienden de los antiguos moradores, y viven en las ciudades: los fellahs son una raza de árabes, persas, siriacos y egipcios; viven en las aldeas, y son labradores y comerciantes. El número de aldeas de Egipto es de 3,476; la mitad están en el bajo Egipto. El Cayro, segun Langlés, tenia 263,700 habitantes en el año de 1810: el Sr. Mengin le da solos 200,000, á razon de 8 personas por familia; y 12 á 13,000 á Alcandría, es decir, 4 por cada casa.

Al virey Mahomet Alí debe esta parte del mundo los progresos de la cosecha de algodon. La primera rindió 25,000 balas: la segunda, despues de proveer á las naciones litorales del Mediterráneo, envió á Inglaterra 50,000. En 1814 se duplicó la cosecha, y se cree que no tardará mucho tiempo en producir el Egipto mas cantidad de algodon que toda la América. Los esfuerzos de Mahomet en favor del cultivo del añil, han correspondido á los del algodon. Hizo venir de Siria una colonia de labradores para que plantáran moreras y criáran gusanos de seda en el valle de *Toumsant*. La provincia de Fayoren se cubre de olivos, y las *viñas* comienzan á dar cosechas abundantes. Hace tiempo que el Egipto produce *caña de azúcar*, *lino*, *azafran*, y la mayor parte de las legumbres, frutas y cereales de Europa; y no tardarán mucho en reunirse en un estrecho valle de 200 leguas todas las producciones agrícolas de los dos mundos.

Ejercito español. La organizacion de las fuerza terrestre de España, ha sido en todos tiempos conforme á las circunstancias, á las ideas de los siglos, y á la política de los gabinetes. Un ejército colecticio, y á fuer de asonada, defendió la patria, batió al enemigo, y aseguró la independencia en la edad del feudalismo; mas la perfeccion de las maniobras militares; los adelantamientos del arte terrible de la guerra, debidos á los adelantamientos de las ciencias matemáticas y físicas; la civilizacion y el rumbo que tomaron los planes de la diplomacia; dando á conocer la imperfeccion del antiguo sistema militar, introdujeron las tropas regladas fijas: convirtieron en profesion estable

la honrosa de la milicia, é hicieron variar el método de los reemplazos y la forma constitutiva de los ejércitos desde el siglo XVI hasta el dia.

Los historiadores nos aseguran que los reyes de Castilla, en los tiempos en que con mas ardor hacian la guerra á los moros, pusieron en campaña ejércitos, tan poderosos, como que segun Sandoval en la crónica de D. Alfonso VI, este llegó á 40,000 hombres de á pie, y 7,000 lanzas; y si hemos de dar crédito á Pisa, D. Alfonso IX de Leon reunió el año de 1212 en Toledo 14,000 caballos y 100,000 infantes, solo de Castilla, con el salario diario de 20 sueldos cada uno de los primeros, y 5 los segundos.

Pero entonces se hacia reparto de gentes á los pueblos; los ricos homes venian con sus vasallos, y los nobles acudian al llamamiento; se concertaban los planes militares, y se despedian las tropas cuando la empresa para que eran convocadas se concluia, ó cuando se acababan los víveres y el dinero para su manutencion. Eran una especie de milicias que talaban y corrian los campos enemigos; y tomaban los castillos que hacian poca resistencia, sin permanecer en campaña, á no dirigirse esta á la conquista de alguna plaza.

Zurita dice, en el cap. 24 lib. 1 de los anales de Aragon, que los ricos homes tenian que seguir al rey en la guerra si iba en persona, y permanecer en las huestes tres meses, por los feudos que tenian de los soberanos; y en el cap. 22, añade y que al llamamiento de los ricos homes se acaudillaban los caballeros, á quienes estos daban el sueldo que se acostumbraba, de las rentas de los pueblos que tenian del rey en honor.

Cuando D. Pedro I. de Castilla atacó el año de 1359 á Barcelona, el pueblo se puso en armas para defenderla, y salió la gente plebeya por oficios, cada uno con sus banderas; de cuya milicia quedan algunos vestigios en las banderas y tambores con que algunos gremios de artesanos se presentan aun en las procesiones y festividades públicas de Valencia.

Salazar en el memorial por D. José Portocarrero dice: que en este tiempo llamaban los reyes á cuantos peones podian tomar las armas en los concejos y villas. Como solian presentarse en pelotones cortos, y de tener un capitan cada uno resultasen graves inconvenientes, se mandó que siempre que de Leon, Galicia, Asturias y Vizcaya, no vinieran reunidos 200 de cada partido, se juntasen con los de otros lugares, y formando un cuerpo estuvieran á la orden del alferez mayor de los peones concejiles, que los mandaba y adiestraba, dividiéndolas en compañías de á ciento.

Todos debian presentársele; no podian marchar sin su orden; tomaba razon, y lo ponia en noticia del rey. Segun las leyes, todos tenian que costearse y mantener las armas, y que servir tres meses cada año; componiéndose la caballería de los nobles; y de las gentes del pueblo la infantería. Estos soldados llevaban una mochila con viandas á su costa para seis dias, pasados los cuales los pueblos los mantenian seis meses, y otros seis estos y el rey, segun Mendoza en la historia de la guerra de Granada, hecha en tiempo de Felipe II.

Este método era tan imperfecto, como se echó de ver ya en tiempo de los señores reyes católicos: los cuales habiendo salido con 12,009 caballos y 30,000 infantes á contrarestar al ejército de Portugal que entraba por Castilla, vieron morirse de hambre sus tropas al tercer dia, segun testimonio de Nebrija. Esto, unido á la falta de dinero con que pagar á tanta gente, obligó á aquellos monarcas á retirar sus tropas; las cuales al volver á sus casas, segun el citado historiador, se desmandaron tanto " que si el rey de Portugal fuera de ello avisado, solos 200 rocines que soltara y fueran en pos de ellos, bastaban para arruinarlos."

Estos desórdenes, consiguientes á la forma aventurera de los ejércitos, obligaron sin duda á los soberanos de Castilla en los siglos XIV y XV á pensar en su organizacion bajo un pie fijo; pero sus ideas hallaron oposiciones invencibles, porque se oponian al sistema feudal, y al poder de los nobles. D. Enrique III, formó el proyecto de levantar un ejército para correr y talar la tierra de moros en tres años, distribuido en tres divisiones; una mandada por el rey de 3,000 lanzas, 500 ginetes y 10,000 peones; y otras dos á las órdenes de sus hijos D. Juan y D. Alfonso: cada una de á 2,000 lanzas, 1,000 ginetes y 10,000 infantes: total 49,500 hombres, á saber: 7,000 lanzas, 2,500 caballos y 30,000 peones; pero la idea quedó sin efecto por la muerte del monarca. Á las córtes celebradas en Toledo el año de 1406, propuso el rey organizar un ejército de 10,000 lanceros, 4,000 ginetes y 5,000 peones; cuya manutencion se calculó que costaria cada un año 79.200,000 mrs.; y este extremo ocasionó largas y desagradables contradiciones. D. Juan el II hizo en el año de 1447 diligencias extraordinarias para juntar gentes, y echó bando para que todos, de 10 uno sacados por suerte, fuesen obligados á tomar las armas.

Pero las mismas circunstancias, y el poder que fue adquiriendo la autoridad soberana, allanaron las dificultades y condujeron el orden. El útil y santo establecimiento de las hermandades, con el laudable objeto de acabar con los ladrones, dió á conocer las ventajas de las tropas regladas, sujetas al mando del soberano; y en las tropas extranjeras asalariadas que el católico rey D. Fernando trajo de Suiza para la conquista de Granada, vió el gabinete la importancia de los soldados fijos; de los cuales se valió luego el cardenal Cisneros para abatir el orgullo de los grandes, y hacer respetar el poder del monarca que residia interinamente en sus manos.

Este hombre singular, á quien las virtudes y el talento elevaron á la alta dignidad de gobernador ó regente del reino, dotado de una energía de carácter capaz de las mayores empresas; al reconocer la debilidad del poder de los monarcas españoles, cuya fuerza militar pendiente casi siempre de la voluntad de los nobles, los constituia en la clase de subalternos, con el noble fin de corregirlo, aparentando planes de defensa contra los moros, fue el primero que puso en ejecucion el proyecto de un ejército fijo y sometido al rey: mandando alistar un cierto número de hombres en cada pueblo, que debian disciplinarse los dias de fiesta; recibiendo los gefes el salario del tesoro público.

Esta idea, que sufrió oposiciones de parte de algunas ciudades movidas secretamente por los grandes, se realizó en los reinados de los soberanos de la casa de Austria; en cuyo tiempo cesaron los apellidos; se convirtió en servicio pecuniario el militar de los nobles; y empeñados los españoles en las guerras de Flandes, sin necesidad de pelear interiormente con los enemigos, se introdujo el sistema de las tropas fijas, y cesó el antiguo.

En esta época constaba el ejército español de 42.648 soldados estables, divididos en 30 tercios de infantería, y 18 regimientos de caballería, dragones y corazas; los cuales causaban un gasto anual de 46.751,686 rs.

A saber: en dinero por prest y pagas........	25.170,589 rs.	18 más.
En 15,566,529 raciones de pan, razon de una diaria por cada plaza, y 1.182,600 por las raciones extraordinarias á los 3,240 granaderos, al precio de 19 maravedises cada una........	9.359,802	12
En 3.755,850 raciones de cebada, ó 469.481¼ fanegas, á razon de 20 rs.	9.389,625	
En 2.831,670 raciones de paja, á razon de media arroba cada una, á real de vellon...........	2.831,670	

La fuerza de las 42,648 plazas de soldados y oficiales, y sus haberes, se distribuia del modo siguiente.

En los tercios de infantería.

Treinta maestres de campo (hoy coroneles)....	539,925 rs.	30 mrs.
Treinta sargentos mayores	310,665	30
Sesenta ayudantes......	149,112	13
Treinta capellanes......	91,666	36
Treinta furrieres mayores.	44,614	14
Treinta cirujanos.......	44,614	14
Treinta capitanes de campaña...............	70,278	18
Treinta tambores mayores.................	36,915	
Quinientos diez capitanes con ejercicio.........	2.105,880	
Quinientos cuarenta alféreces con ejercicio....	1.024,062	12
Quinientos sargentos con ejercicio............	479,694	24
Ciento ochenta capitanes reformados..........	293,352	12
Treinta ayudantes reformados..............	40,340	10
Setecientos veinte alféreces reformados.......	639,591	31
Setecientos veinte sargentos reformados........	557,512	32
Mil seiscientos veinte cabos de escuadra......	1.060,861	26
Tres mil doscientos cuarenta granaderos.....	2.642,315	10
Siete mil ochocientos treinta mosqueteros...	4.788,505	20
Quince mil seiscientos sesenta fusileros.......	8.910,079	14
Mil ochenta tambores....	614,488	8
Quinientos diez pages de gineta...............		
Quinientos cuarenta abanderados		

Los 14 regimientos de corazas.

Catorce coroneles......	259,116	26
Catorce tenientes coroneles	203,263	18
Catorce sargentos mayores	188,093	24
Veinte y ocho ayudantes.	102,125	14
Catorce capellanes......	45,569	6
Catorce furrieres	35,316	8
Catorce ayudantes de furrieres	27,608	
Catorce capellanes.	13,020	
Catorce cirujanos......	27,608	

Catorce capitanes de compañía..............	35,616	8
Ciento veinte y seis capitanes con ejercicio....	1.671,230	22
Ciento cincuenta y cuatro tenientes con ejercicio.	1.085,346	24
Ciento cincuenta y cuatro alféreces con ejercicio.	813,079	8
Quince sargentos con ejercicio.	425,756	22
Ciento ochenta tenientes reformados..........	750,811	26
Doscientos ochenta alféreces reformados.	666,811	26
Cinco mil trescientos seis soldados montados....	10.984,980	20
Trescientos ocho trompetas...............	537,976	12

Los 4 regimientos de dragones.

Cuatro coroneles........	62,409	2
Cuatro tenientes coroneles.................	53,284	8
Cuatro sargentos mayores	37,219	28
Ocho ayudantes.	37,219	10
Cuatro capellanes.......	13,020	16
Cuatro furrieres........	7,840	
Cuatro cirujanos........	7,840	
Cuatro capitanes de compañía...............	10,090	12
Cuarenta capitanes con ejercicio.	427,907	2
Cuarenta y ocho tenientes con ejercicio........	223,312	32
Cuarenta y ocho alféreces con ejercicio	171,211	26
Cuarenta y ocho sargentos con ejercicio	120,375	18
Mil cuatrocientos cuarenta soldados montados..	2.981,222	18
Cuarenta y ocho pífanos..	92,600	16
Cuarenta y ocho tambores.	92,600	16

Correspondian á cada tercio de infantería.

Un maestre de campo.—Un sargento mayor. —Dos ayudantes.—Un capellan.—Un cirujano. —Un furrier mayor.—Un capitan de compañía. —Un tambor mayor.—Diez y siete capitanes de ejercicio.—Diez y ocho alféreces id.—Diez y seis sargentos id.—Seis capitanes reformados.—Un ayudante id.—Veinte y cuatro alféreces id. —Veinte y cuatro sargentos id.—Cincuenta y cuatro cabos de escuadra.—Ciento ocho granaderos.—Dos cientos sesenta y un mosqueteros. —Quinientos veinte y dos fusileros.—Treinta y seis tambores.—Diez y siete pajes de gineta.—Diez y ocho abanderados.

A cada regimiento de caballería.

	De corazas.	*De dragones.*
Coronel................	1	1
Teniente................	1	1
Sargento mayor.	1	1
Furrier..................	1	1
Ayudantes...............	1	2
Cirujano................	1	1
Capellan................	1	1
Capitan de compañía......	1	1
Id. con ejercicio..........	9	10
Tenientes id.............	10	12
Alféreces id.............	10	12
Sargentos id.............	1	12
Tenientes reformados......	12	
Alféreces id.............	20	
Soldados montados........	364	360
Trompetas.	22	
Pífanos.................		12
Tambores................		12

La artillería se componia entonces de un estado mayor de oficiales y de compañías sueltas mandadas por un general subordinado al de cada ejército, á quien estaba afecta toda la artillería, armas, municiones de guerra, pertrechos y cuantos adherentes conducian á ofensas, opugnaciones y defensas, y á su direccion; cuanto se hubiese de fabricar y prevenir para los trenes con que se hubiese de salir á campaña, y para poner en estado de servicio y de respeto las plazas.

Los ejércitos se reemplazaban con reclutas voluntarios que, segun opinion de D. Gregorio Mella, causaban muy considerables gastos, desertando con facilidad; y con la contribucion de 1, 2 ó mas por ciento del vecindario del estado llano, sacados por eleccion, sorteo, ó por la mejor forma que en sus territorios hallasen los paisanos de efectuar este servicio; debiendo ser los elegidos mozos solteros, y sin que se les permitiese eximirse de aquel con alquilar ó poner substitutos.

Cuando el Sr. D. Felipe V vino á España á principios del siglo XVIII, y tomó el cetro de esta vasta monarquía, asegura el marqués de San Felipe, que el ejército se hallaba reducido de 20,000 hombres; Barcelona desmantelada y con las brechas que le habia abierto Bandoma; desde Cádiz á Rosas no habia guarnicion ni artillería en los castillos; sucediendo lo mismo en Galicia y Vizcaya: falt ban fundidores de armas, y los almacenes de provisiones se encontraban vacíos.

A impulsos del celo, actividad y luces de

Juan Orry, se suprimieron las antiguas guardias reales llamadas borgoñona y de la cuchilla, sustituyéndolas una compañía de alabarderos, compuesta de sargentos beneméritos del ejército, á los cuales se les destinó un honroso descanso: con 4 compañías de á caballo, conocidas con el nombre de guardias de Corps; y con 2 regimientos de infantería española y walona, que desde su creacion hasta el dia han merecido el aprecio público por su bizarría, y por el honor con que se han distinguido cuantos militaron bajo sus gloriosas banderas.

Se ordenó la artillería, cuerpo noblemente acreditado de nuestro ejército, en un regimiento de 3 compañías; y en 1711 se erijió el cuerpo de ingenieros, que se ha hecho lugar por la ilustracion y destreza de los dignos oficiales que le han compuesto.

La infantería y caballería se puso bajo el pie de 34,380 plazas la primera, y 8,540 la segunda, distribuidas en 40 regimientos de infantes, 16 de caballería de corazas, y 4 de dragones, distribuidos del modo siguiente.

	En los 40 de infantería.	*En los 16 de corazas.*	*En los 4 de dragones.*
Coroneles	40	16	4
Tenientes	40	16	4
Sargentos mayores	40	16	4
Ayudantes	80	16	4
Capellanes	40	16	4
Cirujanos	40	16	4
Prebostes		16	4
Capitanes de compañía	40		
Capitanes con ejercicio	640	160	40
Tenientes id	720	192	48
Alféreces id	720	192	48
Sargentos id	1,200	192	48
Cabos de escuadra	2,880	576	144
Granaderos	2,760		
Mosqueteros	13,800		
Fusileros	10,560		
Soldados montados		5,184	1,296
Tambores	780		1,452
Pífanos			4
Timbaleros		16	
Trompetas		208	

Correspondian á cada regimiento.

	De infantería.	*De corazas.*	*De dragones.*
Coronel	1	1	1
Teniente coronel	1	1	1
Sargento mayor	1	1	1
Ayudantes	2	1	1
Capellan	1	1	1
Cirujano	1	1	1
Preboste		1	1
Capitan de compañía	1		
Capitanes con ejercicio	6	10	10
Tenientes id	18	12	12
Alféreces id	18	12	12
Sargentos id	30	12	12
Cabos de escuadra	72	36	36
Granaderos	69		
Mosqueteros	345		
Fusileros	264		
Soldados montados		324	324
Tambores	19		13
Pífano			1
Timbalero	1		
Trompetas		13	

Al mismo tiempo, se pensó en establecer 100 regimientos de milicias provinciales con la fuerza de 56,400 plazas de infantería; pero contenido el gabinete por el excesivo aumento de gastos que causaria, pues hubo ministro que le computó en 23,589,970 rs., redujo el número á 28 regimientos de á 564 plazas.

El reemplazo de los ejércitos continuó bajo el pie antiguo.

Aunque segun un papel pasado por el secretario de hacienda al de la guerra en 29 de octubre de 1722, jamas se habian dado íntegras las doce pagas al ejército; su coste total el año de 1737, regulado por las cuentas de tesorería general, llegó á 198.507,900 rs.

Prest y pagas, inclusas las milicias	97.194,260 rs. vn.
Oficiales generales, comisarios, estados mayores de plazas, artillería é ingenieros	22.301,500
Hospitales, provisiones y pensiones á viudas	40.841,380
Vestuario y fortificacion	28.422,180
Presidios	19.748,580

En el reinado feliz del Sr. D. Fernando VI, constaba el ejército de 92,493 plazas, distribuidas del modo siguiente.

Infantería.

Casa real: 2 regimientos	6,580 hombres.
Españoles: 25 regimientos	29,175
Extranjeros: 8 regimientos	11,208
Suizos: 3 regimientos	3,492
	50,455

Artillería.

Un regimiento	1,379

Fijos.

En Ceuta y Oran: 2 regimientos	2,758

Milicias.

Regimientos: 14	23,826
Ingenieros	141

Caballería.

Casa real: 2 regimientos	793
Caballería: 20 regimientos	5,450
Dragones: 10 regimientos	2,610
Compañías sueltas: 3	120

Inválidos.

Regimientos: 4	5,244

Coste que causaban al erario.

La tropa de la casa real	11.404,226 rs.	
Infantería, inválidos y milicias	47.695.615	13 mrs.
Artillería	1.892,242	21
Caballería	14.587,113	14
Estados mayores	7.414,540	24
Oficiales generales	3.202,906	14
Comisarios	3,389,226	30
Gente suelta	333,726	20
Ingenieros	1.254,173	33
Viudas y limosnas	1.116,107	12
Familias de Oran	61,662	30
Pensiones	3.575,417	19
Hospitales	3.938.329	30
Fortificacion y gastos de artillería	9.439,200	3
Gastos extraordinarios	9.523,199	23
Menages, vestuario y armas	2.450,069	30
Provisiones de víveres	5.786,714	25

Los señores D. Cárlos III y D. Cárlos IV hicieron varias alteraciones en el número de las tropas, segun lo exigió el estado de la guerra en que se hallaron ambos monarcas, habiéndose aumentado los regimientos de milicias hasta el número de 42; creádose el monte pio militar; y establecídose las compañías de milicias urbanas, y de inválidos hábiles é inhábiles.

El coste fue el año de 1772, reinado del Sr. D. Cárlos III.

Tropa de la real casa	14.960,970 rs.	4 mrs.
Infantería, inválidos y milicias	53.237,599	30
Artillería	4.946,058	19
Estados mayores	6.196,238	9
Oficiales generales	4.051,827	11
Caballería	17.598,026	32
Comisarios	3.899,745	25
Gente suelta	505,816	19
Ingenieros	1.514,810	12
Viudas y limosnas	595,602	32
Pensiones	1.950,652	19
Familias de Oran	69,983	23
Hospitales	5.437,536	25
Fortificacion y gastos de artillería	12,748,960	26
Extraordinario de guerra	13.598,815	13
Montes pios	3.195,573	13
Menages y vestuarios	14.703,566	9
Víveres	33.956,504	2

En el año de 1799, reinado del Sr. D. Cárlos IV, época de guerra.

Tropa de la casa real	18.050,208	4
Infantería, inválidos y milicias	109.003,696	28
Artillería	5.513,581	14
Estados mayores	8.474,802	33
Oficiales generales	8.358,458	32
Caballería	25.440,431	5
Comisarios	5.702,184	24
Gente suelta	7.546,198	29
Ingenieros	1.415,053	8
Pensiones	10.419,714	11
Familias de Oran	11,071	22
Limosnas	815,416	7
Hospitales	23.494,284	30
Fortificacion y artillería	37.564,422	7
Extraordinario de guerra	49.714,322	
Monte pio	9.180,332	33
Menages y vestuario	7.285,814	20
Provisiones	637,905,580	14

Año de 1819, reinado del Sr. D. Fernando VII.

Por los reglamentos que hizo este soberano, el ejército de España constaba de 138,963 hombres.

Plana mayor.

Generalísimo	1
Capitanes generales	5
Tenientes generales	86
Mariscales de campo	118
Brigadieres	200
	410
Intendentes de ejército	10
Comisarios ordenadores	15
Id. de guerra	55
	80

Cuerpos militares.

Real casa.

	Homb.	*Cab.*
Guardias de la real persona: 4 escuadrones	630	630
Carabineros: 6 escuadrones	891	891
Infantería española: un regimiento	3,348	
Id. walona: uno id.	3,180	
Artillería	78	72
	8,127	1,593

Infantería.

De línea: 37 regimientos....	45,188 hombres.
De ligeros: 12 regimientos...	13,724
Extranjera: 4 regimientos......	2,006
Suiza: 6 regimientos........	10,977
	71,895

Caballería.	*Homb.*	*Cab.*
De línea: 12 regimientos.........	7,233	4,707
Dragones: 8 regimientos.........	4,730	2,965
Cazadores: 2 regimientos.........	1,106	928
Húsares: 2 regimientos............	1,372	926
	14,441	9,526

Artillería.	*Homb.*	*Cab.*
De á pie: 4 regimientos.....	3,868	
De á caballo: 6 compañías..	558	408
Compañías fijas: 19........	1,954	
	6,380	408

Ingenieros.

Zapadores: un regimiento............	800
Minadores: 2 compañías.............	222
	1,002

Milicias: 43 regimientos.............. 39,229

El gasto total del ejército en tiempo de paz, se fijó en 350.000,000 de rs. por el real decreto de 30 de mayo de 1817, y por el de abril de 1828 en 253.084,810.

Ejército español en 1829.

Generales...................	10
Tenientes generales........	76

Tropas de la casa real.

6 escuadrones..............	600 hombres.
1 compañía de alabarderos....	100

Guardias de infantería

2 divisiones de infantería, 1 de caballería 3 compañías de artillería, 15,000 infantes y 3,000 caballos.

Infantería de línea.

10 regimientos de 3 batallones—7 de ligeros de dos batallones y 1 en Ceuta.—1 de suizos.—10,000 hombres.—Milicia 42 regimientos de 1 batallon.—Caballería 13 regimientos de 4 escuadrones de 2 compañías de 60 hombres.—250 por regimiento de artillería científica y práctica.—La primera de 422 oficiales y la segunda de 94.—6 batallones de á pie y 4 compañías de á caballo y 5 compañías de tren.

Ingenieros 138 oficiales y 1 regimiento de zapadores.—53 compañías de inválidos.—60,000 hombres estan en pie.

(*London Magazine, enero de* 1829.)

Ejercito frances en 1829. 232,367 hombres.

Gendarmería................		14,070
Guardia real................		21,808
Infanfería.. ..15,364		
Caballería.... 6,444		
Infantería de línea............		128,396
Francéses.. .120,500		
Suizos...... 7,896		
Caballería..................		32,300
Artillería..................		17,677
Ingenieros..................		4,885
Equipajes militares...........		725
Compañía fija................		6,006
Oficiales con los generales y brigadieres.		68,518
Gastos que ocasiona..........	192.631,840 fr.	
Prest, paga y víveres..........	169.373,490	
Reclutas y tributos............	1.230,350	
Administracion central.........	22.280,000	

(*London Magazine, january* 1829, *fol.* 391).

EJERCITOS DE LAS NACIONES EUROPEAS.

Número de tropas que los componen, tanto en Europa como en las colonias ultramarinas que pertenecen á cada nacion.

Naciones.	Numero de soldados.		Numero de buques.	
	En tiempo de paz.	*En el de guerra.*	*En tiempo de paz.*	*En el de guerra.*
Austria..........	271,404......	750,504......	28......	28
Baviera..........	53,898......	71,600......		
Cerdeña..........	28,000......	60,000......	8......	8
España..........	46,000......	173,550......	62......	62
Francia..........	233,770......	314,628......	110......	150
Inglaterra........	102,082......	278,370......	449......	1,050
Islas Jónicas.....	4,800......			
Nápoles..........	30,000......	60,000......	8......	8
Paises Bajos......	43,297......	69,472......	76......	200
Pontificios, estados.	9,100......	12,000......	6......	6
Portugal..........	23,533......	50,638......	28......	40
Prusia..........	165,000......	524,000......		
Rusia..........	700,000......	1.039,017......	150......	406
Sajonia..........	13,307......	24,000......		
Suecia..........	46,201......	138,659......	30......	372
Turquía..........	80,000......	218,000......	80......	160
Witemberg.......		27,900......		
Total.....	1.850,397	3.682,338	100,35	2,490

(*Sphynx* 14 *jun.* 1828).

Los ejércitos de Europa guardan con la poblacion y las rentas públicas la siguiente proporcion.

	Con la poblacion.	*Con las rentas.*
Austria.......	1 sobre 116......	2/3
Bélgica.......	1...... 42......	1/2
Baviera.......	1...... 95......	1/4
España........	1...... 273......	1/3
Francia........	1...... 77......	1/4
Holanda.......	1...... 43......	1/4
Inglaterra.....	1...... 226......	1/6
Prusia.........	1...... 115......	1/2
Rusia.........	1...... 57......	1/3

EJERCITO. Los politicos dan á esta atencion del estado, el uno por ciento de la poblacion.

EMBARCACIONES EXTRANJERAS. (MODO CON QUE SE LES ADMITE A COMERCIO EN LOS PUERTOS DE ESPAÑA). Para cortar las disputas y pretensiones aventajadas que promovian los ingléses en la materia, por real cédula de 23 de diciembre de 1716, y con presencia de los tratados mandó el Sr. D. Felipe V poner á bordo de los buques de cubierta, que entraren en nuestros puertos tres guardas, encargados de celar que no se cometan contrabandos ni fraudes en los derechos. Los demas bajeles deben ser visitados y registrados.

EMIGRACION ANUAL DE LOS ESPAÑOLES A LAS AMERICAS. El antiguo economista Navarrete la reguló en 30,000 personas. (*Véase Relaciones Comerciales*).

EMPLEOS DE RENTAS. En los apuros que sufrió el erario español en tiempo de los monarcas de la casa de Austria, se acudió al ruinoso expediente de empeñar los productos de las rentas públicas en favor de los negociantes que anticipáran fondos, bajo la seguridad de cobrarse por su mano los réditos y el capital.

A este sistema se debió, el que el Sr. D. Felipe III al pedir en el año de 1600 la continuacion del servicio de millones, hubiese manifestado á las cortes, que de 10.000,000 de ducados que importaba el producto de las rentas de la corona, se hallaban empeñados en favor de acreedores 4.000,000.

La junta creada el año de 1693 para buscar arbitrios pecuniarios, halló que del valor de las rentas, que llegaba á 80.000,000 de rs., se habian empeñado en favor de juristas y hombres de negocios 40.000,000; y que se hallaba consignada al pago de acreedores en los años de 1694, 1695 y 1696, tanta cantidad, que no quedaban disponibles mas de 3.675,000 rs.

EMPLEADOS DE LA HACIENDA EN ESPAÑA (NUMERO DE ELLOS). El marqués de Mancera, en un voto que leyó en el consejo de estado del año de 1688, aseguró que el número de empleados de la real hacienda, asalariados, ascendia á 40,000.

Nota del número de empleados de la hacienda de España en el año de 1818.

En la corte.	
En las secretarías de estado y de hacienda.	57
En los consejos, tribunales y oficinas superiores.	1,223
	1,280
En las provincias.	
Aragon.	428
Cataluña.	349
Extremadura.	920
Galicia.	926
Valencia, sin el resguardo.	353
Valladolid.	169
Sevilla.	412
Mallorca.	169
	3,726
Asturias sin el resguardo.	181
Avila	87
Burgos.	436
Córdoba.	219
Cuenca.	216
Granada.	748
Guadalajara.	174
Jaen.	321
Leon.	171
Madrid.	247
Mancha	379
Murcia.	262
Palencia.	155
Poblacion de Andalucía.	46
Salamanca.	209
Segovia	140
Soria	246
Toledo.	182
Zamora	245
	4,228
Cadiz.	1,254
Cartagena	244
Málaga	516
Santander	241
Navarra	375
Provincias exentas.	233
Menorca.	34
Ibiza	80
	2,977
Otros empleados sueltos.	268
Estanqueros de décima, que no cobran sueldo sino del 10 por ciento de lo que venden.	13,000
	13,268
Total de empleados..	25,479

Faltan los del crédito público..	
En el año de 1828, el número llegaba á.	13,000

(*Véase Cesantes*)

EMPLEADOS PUBLICOS DE ESPAÑA. Se llaman así todos los que hacen algun servicio al estado en los ramos de religion, política, judicial, económico y militar, por el que reciben del público alguna retribucion pecuniaria correspondiente á su calidad y á los capitales de dinero, tiempo y luces anticipados para ponerse en disposicion de desempeñarlos debidamente.

Mi amigo D. Vicente Sancho, á quien respeto por sus luces en la economía, y por su destreza en el cálculo, me ha confiado el siguiente, formado por él.

Número de los individuos que en España pertenecian á la clase de empleados, en 1797.

Al estado eclesiástico, bajando los criados, las niñas secularizadas y educandas.	169,458
Los que viven de sueldo.	44,840
Militares, inválidos y milicianos.	149,340
Suponiendo casadas las dos terceras partes de los empleados, y á cada uno su muger y dos hijos	89,682
Suponiendo casada la décima parte de los militares.	44,802
Total.	498,122

ENAGENACIONES DE LA CORONA. Se conoce con este nombre la desmembracion que los monarcas españoles han hecho de los pueblos, de las contribuciones, derechos y regalías propias de la corona, en favor de alguno de sus súbditos. Como no siempre el mérito ni los servicios han sido la causa de este desprendimiento, y como del abuso que en los siglos antiguos se cometió en esta parte, resulten gravísimos daños al estado, me ha parecido propio de la presente obra hacer unas ligeras observaciones sobre el derecho que la corona tiene para reintegrarse en la posesion de las alhajas separadas de ella.

§ 1.

Opinion general de los españoles sobre la enagenacion de los pueblos y de las rentas públicas.

"Parecia haber vuelto el mundo á su primitiva barbarie, dice Mably, cuando del dominio de los romanos pasó al de los godos, hunos, borgoñones, francos y sajones; los cuales mantuvieron sus costumbres, aun despues de haberse mezclado con los conquistadores, sin mudar las que habian contraido en los bosques de la

ENA

Germania. El cristianismo que debia instruirlos en los deberes de la humanidad no los ilustró, porque contentos con creer en sus dogmas, no practicaban su moral.

"Nunca sufrieron los hombres revoluciones mas repentinas y extraordinarias que las que experimentaron bajo la influencia de los pueblos del Norte y Scitia. Cada dia se levantaba una monarquía, que en el mismo desaparecia. Apenas los bárbaros comenzaron á disfrutar tranquilos el fruto de sus conquistas, invasiones de pueblos guerreros y ambiciosos, volvieron á sumergir la Europa en desastres nuevos; y el gobierno feudal solo presentó tiranos crueles y esclavos miserables, sujetos á su dominacion. Desconociéronse las leyes políticas y civiles; y ocupando la opresion el lugar de los nobles sentimientos, se olvidaron los pactos, tácitos y expresos sobre que estriban las sociedades y los principios constitutivos de estas decidiendo la fuerza los asuntos entre los soberanos y los vasallos."

A pesar del alto respeto que en la historia merece la opinion del autor citado, no puedo menos de decir, que ora porque el carácter particular de los soldados del norte, que á la ruina del imperio romano invadieron la península, fuese menos duro que el de los que se derramaron por otras naciones; ora porque la comunicacion y trato con los españoles hubiesen amaestrado sus costumbres feroces; pasados los tiempos primeros de la conquista, la nacion recibió de su mano leyes sabias, que aun en el dia son las fundamentales de la monarquia. Entre ellas sobresalen, como fianzas de la suprema autoridad de los monarcas, las que declaran inenagenables é imprescriptibles las regalías de la corona, los castillos, villas y lugares, con sus jurisdicciones. La ley segunda del *Prólogo* del *fuero juzgo* prohibe expresamente *que el rey dé las cosas de su reino á sus deudos, perteneciendo siempre al señorío del rey*: y manda que esta promesa la renueve el sucesor con juramento al tiempo de empuñar las riendas del gobierno. La ley 4 del mismo, extendió la prohibicion de enagenar, á todas las cosas que el rey adquiriese *con poder del reino.*

Convencidos los padres del *concilio VIII de Toledo* de la necesidad de contener la liberalidad de los monarcas, y de conservar el esplendor del trono con una justa economía que preservase de desmembraciones al patrimonio real: decretaron, que todo lo adquirido por Chindasvinto, pasase á poder de su hijo, para que lo poseyese como propio de la dignidad real, confirmando las donaciones hechas *de las utilidades ó proventos justos del reino*; como si dijéramos de los ahorros de lo que se le daba para su manutencion.

El eruditísimo conde de Campománes observa, con el juicio y discernimiento propios de su gran talento y sabiduria (*), "que durante la dominacion goda hasta el tiempo del infeliz D. Rodrigo, no nos conserva la historia documento alguno de donaciones de ciudades, villas y castillos con jurisdiccion civil y militar, ni de otros derechos, *regalías ó bienes domaniales de la corona; porque cualquiera enagenacion que se hubiese hecho, se habria anulado luego, é incorporado en el real patrimonio, como sucedió en los reinados de Svintila y Chindasvinto.*"

Sometida la península á las armas agarenas, y empeñados los españoles en la santa empresa de restablecer la antigua monarquía, y de asegurar su libertad é independencia; en medio de los choques y de las guerras sostenidas por realizar tan noble como gloriosa idea, se conservó la opinion de la inalienabilidad de los bienes de la corona, como hija de las leyes godas, que por mas de cinco siglos despues de la irrupcion de los árabes, fueron el cuerpo legislativo por donde se gobernaron nuestros mayores. En las leyes del fuero viejo sancionado por el rey D. Sancho, hay una (†) que dice así. "Estas cuatro cosas son naturales al señorío del rey, *que non las debe dar á ningun home, ni las partir de sí, ca pertenecen á él por razon del señorío natural; justicia, moneda, fonsadera y sus yantares*; y en otra añade: (‡) *Cá todo es justicia del rey, é non cae en otro home ninguno.*" Disposiciones, que segun Campománes (‖), "presuponen la inseparabilidad de la jurisdiccion, de la magestad: y la incapacidad originaria en los particulares para poder poseerla por derecho propio.

Pero como en los tiempos primeros de la guerra contra los moros, los nobles mirasen á los reyes como caudillos, á quienes seguian en las expediciones militares, mas bien por interés propio que por obligacion de vasallage; y como los mismos soberanos conociesen la debilidad de su poder: sucedió que cuando ponian la mano en empresas arriesgadas, lo trataban antes con los ricos homes y con los pueblos, haciendo con ellos pactos poco conformes á la naturaleza

(*) Alegacion fiscal sobre la reversion á la corona de la villa de Aguilar de Campos, impresa el año de 1783, fol. 13, n.º 49.

(†) Ley 1, tit. 1, lib. 1 id.

(‡) Ley 1, tit. 1, lib. 2 id.

(‖) Alegacion citada.

de la autoridad soberana. A los primeros, les ofrecian parte de lo que ganasen á los moros, heredamientos en sus tierras, y jurisdicion sobre sus moradores; con lo cual realzaron su poder (*); y á los últimos, excencion de las obligaciones mas respetables, como sucedió en Cuenca, á cuya ciudad libertó D. Enrique IV del pago de *contribuciones*, en premio de haberse defendido (†).

El ínclito rey D. Jaime de Aragon, celebró cortes en Cataluña para tratar de la conquista de Mallorca. Los pueblos se allanaron á servirle para dicho objeto con la pesada contribucion del *bobaje*: el vizconde de Bearne, los obispos y los barones ofrecieron sus auxilios, siempre que se les remunerase con lo que se conquistára del poder de los moros; el monarca prometió á los infantes y de á caballo parte de las tierras y del botin que se ganára, y parte de las fincas á los ricos homes y prelados, segun el gasto que cada uno hiciera, y la gente y navíos con que acudieran (‡); y el rey S. Fernando, conquistada Sevilla, repartió la ciudad y su término entre los caballeros y gentes que le habian seguido; habiendo tomado las calles los nombres de Francos, de Génova, de Gallegos y Vizcainos, de los que de estas tierras le acompañaron (§). En dicho repartimiento cupieron entre otros, á Fernan Nuñez 60 aranzadas y 6 yugadas, y 150 de las primeras y 20 de las últimas, á Lope Gutierrez (¶).

Mas como las conquistas no siempre fuesen de ciudades ricas y abundantes, sino de villas, lugares, castillos, fortalezas y territorios escabrosos, como lo observa el erúdito Sr. Sempere y Guarinos, diligente investigador de nuestras antigüedades (‖); se entregaban á personas poderosas, de valor y fidelidad acreditadas, unas en heredamiento, y otras en tenencia; con mas ó menos preeminencias, segun su importancia. La obligacion de los primeros se ceñia á tener labrados los castillos, "é bastecidos de homes é armas, é de todas las otras cosas que fuesen menester; de guisa que por culpa de ellos non se pierdan, ni venga de ellos daño nin mal al rey, nin al reino".

La de los segundos, era aun mas rigorosa, porque les obligaba á tenerlos "bastecidos de homes é de armas, é de todas las otras cosas que les fuesen menester; de manera que por su culpa non se puedan perder:" siendo la confiscacion y el destierro las penas del que teniendo castillo en heredamiento lo perdia por su culpa; y la de muerte, como si matase á su señor, la del que poseyéndole en tenencia tuviese esta desgracia (*).

Al encargo que los monarcas hacian de los pueblos y castillos á sus generales, iba aneja su jurisdiccion y gobierno con la recaudacion de los tributos; porque ocupados aquellos en las conquistas, no tenian tiempo para atender á su desempeño; y porque obligados los agraciados á defenderlos, indemnizaban sus desembolsos con el rendimiento de los tributos, que en aquella época se aplicaban privilegiadamente al pago de los gastos militares (†). En Aragon padeció esta parte del poder de los grandes una sensible mudanza en tiempo del rey D. Pedro II, pues por haber cuidado mas de que las principales villas y lugares pasáran á sus hijos, perdieron la preeminencia y jurisdiccion que en ellas tenian, agregándose al gran Justicia. En Castilla se unió al consejo real y á las audiencias, segun Sempere (‡).

"Los ricos homes, dice Zurita, perdieron la preeminencia que tenian, siendo señores, en todos los feudos que llamaban honores. Y aunque aquellos se trocaban muy facilmente, como al rey le parecia; no se podian repartir sino entre ellos mismos, y despues de su muerte entre sus hijos y parientes mas cercanos, que descendian de los primeros conquistadores, y eran los mas principales y de mayor nobleza, á quienes llamaban ricos homes.

Estos tenian el señorio en todas las principales villas y ciudades del reino. A medida que se iban ganando de los infieles, se repartian entre ellos las rentas para que las distribuyeran entre los caballeros que ordinariamente acaudillaban los ricos homes, y se llamaban sus vasallos; los cuales podian despedirse y seguir al rico home que quisieran. El sueldo militar que del rico home llevaba el caballero, se llamaba en Aragon *honor*. Por aquel orden, ninguna cosa podia hacer el rey en paz ni en guerra, que no fuese por acuerdo y consejo de los ricos homes; y estos eran como capitanes de las ciudades y villas que tenian en *honor*; y tenian á su mano toda la caballería del reino. Con esto los ricos homes

(*) Robertson, historia de Cárlos V, introduccion.
(†) Rizo, historia de Cuenca, cap. 14.
(‡) Zurita, anales, lib. 3, cap. 4.
(§) Morgado, historia de Sevilla, lib. 2, cap. 1.
(¶) Salazar, historia de la casa de Fernan Nuñez.
(‖) Historia de los vínculos.

(*) Ley 1, tít. 18, partida 2.
(†) Zurita, anales, lib. 1, cap. 43, lib. 2, cap. 15,
(‡) Historia de los mayorazgos, cap. 11, fol. 168.

eran los principales por quien se gobernaba todo.

"Pero como lo de Cataluña y Aragon se hubiese ganado de los moros, y la conquista se fuese adelantando por los reyes de Castilla por nuestras fronteras; los ricos homes atendiendo mas á dejar estado á sus descendientes por patrimonio y juro de heredad, que á conservarse en la preeminencia que tuvieron sus antecesores en la paz y en la guerra, lo abandonaron: procurando heredarse en las rentas que eran feudales, dejando al rey la jurisdiccion ordinaria y extraordinaria.

Esto se introdujo; *y cuando se tomaron los honores á su mano, en las cortes de Daroca para repartirlos entre los ricos homes, como era costumbre*; pareciendo de mas autoridad de la jurisdiccion real quitarles el señorío que tenian en las primeras ciudades del reino, se repartieron las mas de aquellas rentas entre los ricos homes, y dándoselas por juro de heredad. Con esto, como los ricos homes comenzaron á entender en lo particular, fueron perdiendo de su autoridad y preeminencia, y se fue cada dia mas frustrando la jurisdiccion de Aragon."

En Castilla, el encargo de la defensa de los pueblos, que junto con ellos se encomendaba á los ricos homes, iba en los tiempos antiguos acompañado de la jurisdiccion y gobierno de ellos, de donde tomaban el nombre de *gobernadores, cónsules, y condes, cómites á comitendo*, por tener parte con los reyes en el gobierno (*), como se vé claramente en los siguientes versos del poema de Almería.

Strenuus hanc sequitur turbam, consul Ferdinandus,
Regali cura moderando Galica jura (†).

Por este medio, los pueblos quedaron enteramente sometidos á los nobles, de quienes se hacia tamaña confianza. Al nombrar el rey Alfonso IV á Gutierrez por *conde* de varios pueblos de Galicia, mandó á estos que sin excusa cumpliesen lo que él les mandase, y concurriesen á sus órdenes para hacer el servicio del rey. *Omnes populos ad vestram concurrant ordinationem pro nostris utilitatibus peragendis. Et quidquid á nobis junctum vel ordinatun acceperint, inescusabiliter illud adimpleant* (‡). Los condes recogian los impuestos de los pueblos para mantener las tropas, y acudir con ellas á la defensa interior, y exterior del estado, siempre que el bien de este, ó el apellido del monarca lo exijieran. Sisnando, obispo de Santiago, logró que el rey le confirmara el condado de Presares *con los tributos que exigia el conde* (*). El conde D. Gonzalo Sanchez, reunió el año de 970 un ejército, con el cual batió á los Normandos, que infestaban la Galicia (†). Habiéndose revelado el año de 1109 en este reino muchos vasallos, el conde D. Pedro los sujetó. Para el sitio del castillo de Erena llamó el rey D. Alonso I á todos los condes, y tratándose de atacar á Coria, mandó al conde D. Rodrigo *que saliese con la milicia de su casa.*

(*) Florez, España Sagrada. trat. 64, núm. 40, cap. 7: y Carballo, Antigüedades de Asturias, §, 110.
(†) Sandobal, Crónica.
(‡) Florez, España Sagrada, tomo. 18, apéndice 14.

La alta dignidad, que por lo expuesto, recayó en los ricos homes y nobles, juntamente con los pueblos y castillos que se les confiaban; aunque de tanto lustre, como que se llamaba *honor*, no fue en su orígen hereditaria. Pendia de la voluntad del monarca, y á lo mas duraba la vida de este: necesitando los poseedores la confirmacion del soberano para continuar en ella. La historia nos dice, que el año de 934, D. Ramiro II de Leon, confirmó á la iglesia de Santiago las donaciones con el condado de Pistomarcos, *como lo habia tenido Lucido Fimara*; y muerta Doña Urraca, temieron los condes de Galicia que su sucesor les quitára los condados; mas fueron confirmados en ellos, á excepcion de D. García (‡).

"Mandamos, dice el rey D. Alfonso el Sabio, en el fuero real, que cuando quier que venga finamiento del rey, todos guarden el señorío y los derechos del rey á su fijo ó á la su fija que reine en su lugar; é los que alguna cosa tuvieren del rey que pertenece á su señorío, luego que sopieren que el rey es finado, vengan á su fijo que reinare despues de él, á obedecer y facer su mandamiento." "Esta ley, segun Campománes, persuade, que las regalías eran inalienables, y que su concesion regular no excedia de la vida del rey concedente: por cuya deficiencia se volvian é incorporaban á la corona, quedando al arbitrio del nuevo soberano confirmar ó no la gracia."

En cuanto á la jurisdiccion, en dos leyes del mismo fuero se prohibe ejercerla á otros jueces que á los nombrados por el rey. "Ningun home non sea osado de juzgar pleitos sinon fuere alcalde puesto por el rey (§). Todos los pleitos que acaescieren, tambien de justicia, como de otras cosas, júzgenlos los alcaldes que fueren puestos por el rey (‖):" y se afirmó de tal

(*) Id. tom. 19.
(†) Id. ibid.
(‡) Florez, España Sagrada, tom. 17.
(§) Ley 27, tom. 2, lib. 1.
(‖) Ley 4, tom. 2, lib. 1.

modo el principio de la inalienabilidad de las regalías de la corona, que se prohibió expresamente la prescripcion. "Ninguna cosa que sea del señorío del rey, no se puede perder en ningun tiempo; mas cuando quier que el rey ó su voz la demandaré, cóbrela (*)."

Aunque entre las leyes de partida, formadas por D. Alonso el Sabio, y cuyo cuerpo no tuvo fuerza hasta que se publicó enmendado por su hijo el Sr. D. Alfonso XI en las cortes de Alcalá de 1348, se hallan algunas que permiten la enagenacion de las fincas y regalías de la corona; nunca pueden ni deben entenderse de otro modo, que con arreglo á las leyes fundamentales, las cuales no admitian enagenaciones de villas, castillos y jurisdicciones que pasasen mas allá de la vida del rey concedente, ó hasta los nietos del donatario (†); porque sobre ser, como dice Campománes, "pacto y convencion jurada con los reyes, desde que se fundó la monarquía la inalienabilidad perpetua de las regalías, hay entre las mismas leyes de las partidas algunas que terminantemente la aseguran."

"Fuero é establecimiento ficieron antiguamente en España, dice el tít. 15, partida 2, que el señorio del rey non fuese de partido ni enagenado; é por ende pusieron que cuando el rey fuese finado, é el otro nuevo entrase en su logar, que luego jurase si fuese él de edad de catorce años, ó dende arriba, que nunca en su vida departiese el señorío, nin lo enagenase. De estas heredades que son raices, prosigue la ley, las unas son raices quitamente del rey, así como cilleros ó bodegas é otras tierras de labor de cual manera quier que sean; é otras que pertenecen al reino, así como *villas, é castillos, é los otros honores* que por tierra los reyes dan á los ricos homes: con todo eso, non deben entender aquellos que la tovieren, que han derecho en ella, nin que les deba fincar por esta razon, ni por *tiempo que la hobiesen tenido*; porque las cosas *que pertenecen al rey ó al reino non se pueden enagenar.*" Finalmente, tratándose en la ley 4, tit. 15, part. 2, de lo que el nuevo rey debe hacer por su antecesor, así en su ánima y sufragios por ella, como en pagar sus deudas, cumplir sus mandas, guardar su fama, y hacer bien á los suyos, añade: que "todo esto debe ser fecho de manera que non mengüe el señorío, así como vendiendo ó *enagenando* los bienes de él, que son como raices del reino; mas puédelo hacer de las otras cosas *muebles* que hobiere."

(*) Ley 5, tom. 3, lib. 1.

(†) Ley 6, tit. 26, part. 4.

A pesar de tantas, tan antiguas y solemnes disposiciones legales como declaran la inalienabilidad de las regalías y de las fincas de la corona; el poder que las jurisdicciones y honores daban á los nobles, la debilidad de los soberanos, y la decadencia de la literatura, la cual introdujo en nuestras escuelas las doctrinas de autores extranjeros, con abandono del estudio de las fuentes de nuestra legislacion, favorecieron las usurpaciones; despojaron á la corona de lo que le pertenece de un modo eterno; y creciendo la influencia de los poderosos, aumentada con la confusion de las ideas de los tiempos, no solo logró perpetuar á los señores en el goce de lo que se les diera temporalmente, sino que arrancó á los monarcas donaciones exorbitantes. Santificáronse las usurpaciones, y se condenó á los pueblos á gemir bajo el látigo desolador de la autoridad señorial.

Habiéndose resistido descaradamente el conde Pedro de Lara y su hermano, á cumplir la obligacion que tenian de seguir al rey en la jornada de Moron; este los prendió privándolos de la libertad, hasta que le devolvieron todas las ciudades, pueblos y castillos que poseian. "*Sed comes Petrus de Lara*, dice la crónica, *& frater ejus comes Rudericus noluerunt ire in auxilium Regis. Rex venit in Palentinam, & accepit comitem de Lara & Beltrannum comitem suum generum, et duxit eos in vinculis donec dederunt universa Castella, & civitates, & dimissit eos vacuos, & sine honore.*"

El rey D. Alfonso VII encargó á S. Rudesindo la pacificacion de varios pueblos de Galicia que se habian sublevado por las usurpaciones de los condes: "*quia multa mala, multæ discordiæ, lites & contestationes inter episcopum Mendionensis ecclesiæ, & comites illius terræ, propterea quod familiæ & gentes terrarum erant plures de illa sede & paucissimæ de regalengo, & comites cum caractere Regis graviter opprimebant illas plebes* (*)."

No nos conserva la historia de los siglos medios ejemplares de firmeza iguales á este; porque de haberse repetido, se habria felizmente evitado el que los ricos homes, ensoberbecidos con su fortuna, y erigidos en régulos, como oportunamente dice Sempere (†), formasen alianzas ofensivas contra los monarcas que los habian engrandecido; viéndose estos precisados á contemporizar con ellos. "Estos ricos homes, decia D. Alfonso el Sabio, non se movieron contra mí por razon de fuero, nin por tuerto que

(*) Florez, España Sagrada, tom. 18, apéndice 21.

(†) Historia de los vínculos, fol. 889.

yo les toliese. Otrosí por pro de la tierra non lo facen, cá esto non lo querria ninguno tanto como yo, cuya es la heredad; cá ellos non han otro bien en ella, sinon las mercedes que nos les facemos. Mas la razon porque lo ficieron fue esta: *por querer tener siempre los reyes apremiados é levar dellos lo suyo*, pensando é buscando carreras danosas por dó les desheredasen y deshonrasen, *como las buscaron aquellos onde ellos vienen*. Cá asi como los reyes criaron á ellos, pugnaron ellos de los destruir, é de tollerlos los regnos á algunos de ellos, siendo niños. Et asi como los reyes los heredaron, pugnaron ellos de los desheredar; lo uno consejeramente con sus enemigos, é lo otro á hurto en la tierra, *llevando lo suyo poco á poco*, y negándoselo. Y asi como los reyes los apoderaron é los honraron, ellos pugnaron en los desapoderar y en los deshonrar en tantas maneras, que serian largas de contar y muy vergonzosas (*)."

El poderio que, segun vemos por este pasaje, llegaron á adquirir los señores, entre los cuales se contaron los maestres de las órdenes militares y los prelados eclesiásticos, influyó eficazmente en el trastorno de los principios de la inalienabilidad de los derechos de la corona, y en el despojo que esta sufrió en las regalías mas apreciables, constituyendo la autoridad soberana en la situacion mas abatida.

De un trastorno tal de ideas, nacieron las pingües donaciones de muchas villas, tercias y derechos en favor de los nobles y de las iglesias, con mengua del patrimonio real, y las adquisiciones que hicieron en las menor edades de los monarcas, prevalidos de la horfandad en que se miraba el estado y de la situacion del rey. Oprimido el rey D. Alfonso XI por las circunstancias del tiempo, y creyendo consultar á la tranquilidad general del reino, en las cortes celebradas en Alcalá de Henares el año de 1348, declaró posible la adquisicion de la jurisdiccion civil y criminal por tiempo immemorial (†), y su traslacion á los súbditos por medio de donaciones ó mercedes reales (‡); con lo que, como observa el Sr. Campománes, comenzó á ser mas frecuente la enagenacion de las jurisdicciones y señoríos.

Estas dos leyes fueron el fundamento de muchas usurpaciones, y de haber caminado sin freno los perjuicios del erario; sin que le sirviesen de defensa los repetidos y solemnes juramentos de no enagenar los bienes de la corona que los señores reyes hacian al entrar en el trono; ni las cláusulas de los testamentos de que haremos mérito en otro lugar; porque la preponderancia de los grandes, las importunaciones de los ambiciosos, y las vergonzosas escenas de abatimiento en que se vieron comprometidos los monarcas, les hacian desentenderse momentáneamente de sus palabras, oprimidos por la fuerza.

Quiso el rey D. Pedro contener este desorden, con leyes dictadas por la entereza y sabiduría que formaron su carácter; pero era tan grande el orgullo y la fuerza de los interesados en las usurpaciones, que no falta autor que les atribuya la desgracia con que terminó su reinado, la cual tocó muy de cerca á la nacion, pues que abriendo la entrada del trono á D. Enrique II, hizo este, para asegurarse en él, borrar sus leyes y cuantos monumentos podian perpetuar su memoria; siguiendo una política tan contraria, como que su liberalidad puso en manos de los nobles y prelados mas ciudades, villas, castillos, vasallos y rentas del patrimonio real, que jamas pusieran juntos sus antecesores (*).

Si el enérgico Enrique III procuró cortar los males que estas gallardías causaban á su corona, despojando con la fuerza á muchos poderosos de lo que detentaban, sus sucesores D. Juan el II y D. Enrique IV continuaron en las desmembraciones, obligado aquel de las guerras civiles, y arrastrado este de la miserable debilidad de su carácter, de sus vicios, y de la inmoralidad de los cortesanos que le rodeaban. El poeta Juan de Mena explica en pocas palabras el predominio de los grandes de su tiempo, cuando en la copla 5 y siguientes de las adiciones al Laberinto, dice:

Tiranos usurpan ciudades y villas,
Al rey que le quede solo Tordesillas.
Estarán los reinos muy bien repartidos,
Todos los leales le son perseguidos
Justicia, razon ninguna alcanzára.

"Con dificultad, dice Pulgar, era traido Enrique IV por el marqués de Santillana, y por el obispo de Sigüenza, y por los otros caballeros que cerca de él eran, *á entender* en las cosas que cumplian á la conservacion de su preeminencia, é guarda de su patrimonio. Y por esta causa vino su estado real á tanta diminucion,

(*) Marqués de Mondejar, memorias históricas del rey D. Alonso el Sabio, lib. 5 cap. 2.

(†) Ley 1, tít. 15, lib. 4 de la recopilacion.

(‡) Lib. 1, tít. 10, lib. 5 idem.

(*) Zurita, correspondencia con D. Pedro de Castilla, dean de Toledo, publicada por Dormer.

que si alguno le desobedecia y movia guerra, antes le hacia mercedes que le castigase por los yerros que cometia. De manera, que dando á los tiranos porque no se enojasen, y á los privados porque le agradaran, casi todo el patrimonio real se distribuyó en poco tiempo; y su persona vino en necesidad tan extremada, que los del reino le tenian por rey para recibir de él mercedes, y no para le servir y obedecer como á su rey."

Llegó á tan lastimoso extremo el despilfarro causado por las enagenaciones de fincas y derechos inherentes á la corona, que no teniendo los soberanos, villas y lugares realengos de que disponer, daban á sus amigos las aldeas y territorios de las ciudades; y no satisfecha con esto la ambicion de los señores, ni la liberalidad de los monarcas, inventaron, segun la oportunísima expresion de Sempere (*), "el maldito arbitrio de crear y negociar oficios inútiles de justicia. Por este camino se acrecentaron las alcaidías, escribanías, notarías, alguacilazgos, fielatos, receptorías, contadurías y otros infinitos títulos lucrativos, que á pesar de la nota de vileza con que se miraba el ejercicio de muchos de ellos, no por eso dejaron de ser objeto de la ambicion de los nobles. Lo mismo se codiciaba una escribanía ó alguacilazgo, como valierá mucho dinero, que un adelantamiento ó capitanía general de provincia, un almirantazgo ó condestablía. Hasta el oficio de pregonero mayor está vinculado en una de las primeras casas de esta monarquía.

Los mas de tales oficios, prosigue Sempere, exigian para su desempeño, particular instruccion y disposiciones personales de que carecian sus dueños. Pero este gravísimo inconveniente se tenia por muy lijero en el trastorno y confusion de ideas de aquellos tiempos. Como no se creaban por verdaderas necesidades del estado, sino por la sugestion y pretesto de premiar supuestos méritos y servicios, se subsanaba aquel reparo concediendo á sus dueños la facultad de nombrar sustitutos ó tenientes, y aun tambien la de arrendarlos y pensionarlos; con lo cual, al daño imponderable de aumentar las ocupaciones inútiles, y disminuir las mas precisas de la agricultura y artes mecánicas, se añadia el recargar la real hacienda con mayores gastos; habiendo llegado el desorden en esta parte, segun el mismo, hasta el extremo de haberse triplicado el número de las mercedes, desde el año de 1407 al de 1420."

Finalmente, en tiempo de los reyes de la casa de Austria, la urgente perentoriedad de costear las expediciones militares en que se vieron comprometidos, hizo que los encargados de buscar fondos suficientes, prescindiendo de las reglas de la mas sana política, y de los esfuerzos de los monarcas para reintegrarse en la posesion de lo perdido, los hubiesen hallado en la enagenacion de las rentas reales, de las jurisdicciones, de los pueblos, de los oficios de república, y de las dignidades, para satisfacer con el triste y mezquino producto de tan funestas subastas, las obligaciones del erario siempre exausto.

Consecuencia inevitable de lo referido fue, la baja de los valores de la hacienda públíca, y los apuros en que se vieron alguna vez los monarcas; los cuales llegaron hasta el extremo vergonzoso de encontrarse Enrique III sin cena una noche, por no tener caudales con que pagarla; siendo de 2.000,000 de mrs. anuales el déficit que resultaba para cubrir las cargas ordinarias; y no pasando de 30,000 ducados el importe de la renta de la corona cuando los señores reyes católicos empuñaron el cetro.

No fueron tan poco avisados los pueblos, que no conociesen los daños que les causaba la desmedida liberalidad de los reyes y el olvido de lo que sabiamente disponian las leyes: y así desde la mas remota antigüedad levantaron su voz para contenerla.

Reunidas las cortes en Palencia el año de 1286, encargó el rey á sus vocales que "catasen las cosas en que recibian agravio los pueblos; y ellos, habido consejo, le mostraron que se menguaba su justicia é sus rentas, y se hacia gran danno á la tierra con las cosas que diera della *que pertenescen al rey*, tambien á órdenes como á fijosdalgo, é á otros homes cualesquiera, seyendo infante *é desque regnó*; y por ello pidieron pugnase por las tornar á sí, é que non las dé dalli adelante."

Los cortes de Valladolid de 1295, pidieron "que las villas realengas non se diesen por heredad á infante, nin á rico home, nin á rica hembra, nin á orden, nin á otro logar ninguno, porque sea enagenado de los nuestros regnos é de nos." En las de Valladolid de 1325, pidieron los procuradores al rey D. Alonso XI, "que no enagenase lo de la corona real, y que los castillos y las fortalezas, é las aldeas é términos que estaban tomados á las cibdades, é villas, é logares que gelos mandase tomar é entregar luego" En las de Medina y Madrid de 1328 y 1329, se reprodujo la súplica de que tuviese el rey á bien "guardar para si é para la corona real de los sus regnos, todas las cibdades, é villas é castillos, é fortalezas del su sennorío; é que non las

(*) Historia de los vínculos.

diese á ninguno, segun que lo otorgára é prometiera en los cuadernos que les habia dado; é si algunos logares hobiese dado é enagenado en cualquiera manera, que toviese por bien de los cobrar é tornar á sí, é á la corona de los sus regnos."

Las cortes de Burgos, celebradas el año de 1366, pidieron al rey D. Enrique II, "que toviese á bien que los logares de los sus regnos que son de la su corona, de los non dar á alguno nin algunos, mas que sean para S. M. é para su servicio."

Reprodujéronlo las de Toro de 1371, añadiéndole "que algunos grandes homes de los sus regnos non dejaban usar su jurisdiccion é sennorío real en sus logares, diciendo que S. M. non tiene que haber en ellos, non siendo ansi; antes siendo usado que antes é despues de las alzadas de las sentencias que sufrieron de los alcaldes de los tales sennoríos, que venian al rey para los oir é librar; y le suplicaron que ordenase todo lo que pertenecia al sennorío real, segun se usó en los tiempos pasados; y *que viese las mercedes que habia fecho de logares, é de rentas, é de pechos, é derechos:* lo que viese que non era de guardar lo revocase; cá desto venia á S. M. grant provecho é grant ayuda para cumplir sus menesteres."

Las córtes celebradas en Burgos el año de 1379 manifestaron, "que algunas cibdades, é villas, é logares que fueran siempre de la corona, que non podian ser dados á infanzones, é caballeros, é escuderos, é ricos homes, que fasta alli habian sido agraciados; suplicándole que fuesen de la corona, en lo que faria su servicio, é á los regnos mucho bien é mercet." Las de Briviesca de 1387, señalaron *por regla de la conducta que debia observar el monarca*, "que non toviese la mano tan larga en dar como fasta alli habia fecho, salvo en dos cosas, en dar tierras é mercedes cuando vacaren, é en facer mercet é dar tierra nueva cuando fuere menester:" y en las de Palencia de 1388, le suplicaron "examinase los libramientos, é dádivas, é mercedes que diera á los de su regno é á otras personas de fuera de ellos, para corregirlos; por cuanto los de las cibdades, é villas, é logares, estaban muy menesterosos por los males é dannos que habian recibido."

Los procuradores de las cortes tenidas en Tordesillas el año de 1420, hicieron presente al rey la necesidad en que estaba de corregir las demasías en las donaciones y dádivas; "por que, añadian, aunque siempre los reyes antecesores, é la magnánima casa de Castilla tovieron manera de se haber largamente en facer muchas é largas mercedes é gracias á los de su linage é sangre real, é á los condes, é ricos homes, é caballeros, que por servicios señalados los merecian; la virtud de la largueza tenia sus medidas é condiciones ciertas: pues dellas acudiendo á mas é menguado á menos, dejaba de ser virtud; é los reyes é príncipes non debian usar de tanta largueza con unos que toman en gran danno de otros; y que como las mercedes fechas despues que el dicho rey reinaba, ansi en tiempo de los tutores como despues, fuesen en gran número; tornaban en gran danno de los pueblos: cá si en lo dicho se guardase manera, *cierto era que el referido monarca hobiera excusado agora mandar coger los pechos que agora se cogen, cá de las rentas reales sobrara lo que fuera menester é mucho mas.*"

Las cortes de Palenzuela de 1425, insistiendo sobre lo mismo, añadieron: "que el rey tenia enagenado tanto, que no bastaban las rentas ordinarias con 2.000,000 de mrs.; y que por causa de los muchos cohechos y baratos de los arrendadores, y venderles las libranzas por la mitad de lo que valen, sucedia no poder los vasallos estar aparejados para el servicio de S. M.; y cuando en tiempos pasados no se usaban tales baratos, nin dar grandes mercedes, que sobraban cada año diez ó doce cuentos para poner en tesoros (*)."

Las cortes tenidas en Burgos el año de 1430, instaron nuevamente al rey para que "le pluguiese de non dar las cibdades, é villas, é logares, nin las tierras é jurisdiciones, á personas algunas, de cualquier preeminencia ó dignidad que sean; por manera que non sea desapoderado de lo que le pertenece, en grant descrédito suyo, quebrantándose por ello los privilegios que tienen de los reyes." Demanda que reprodujeron las de Zamora de 1432. Los procuradores de las de Valladolid de 1440, "suplicaron con grant instancia al soberano, que le pluguiese excusar facer nuevas mercedes por consejo nin sin el, de dinero nin vasallos; é detuviese todo lo que vacase, fasta que la data non pasase de la recepta, porque complia é aun era necesario á su señoría de lo facer;" y añadieron: "tornamos homildemente á soplicar á V. A., *una, é dos, é muchas veces*, cá en caso que sea esto algun tanto contrario á vuestra magnífica liberalidad é grant nobleza de corazon, tambien es de la condicion de la liberalidad tener tal templanza en ello, que no venga en tanto defecto que no pueda usar de ella poco nin mucho." Y

(*) Sempere, id., fol. 264.

las de Valladolid, celebradas en 1442, noticiosas de que sin embargo habia hecho donacion de algunas villas, aldeas y lugares, separándolas de las ciudades; muy humildemente suplicaron "que las revocase, é las tornase á las villas é cibdades de donde fueran apartadas."

Los desastrosos despilfarros de Enrique IV, obligaron á los procuradores de las córtes de Córdoba de 1455, á reproducir las instancias hechas á sus antecesores, " por causa de las grandes donaciones que habia fecho é facia, é por cuanto era complidero á su servicio, é al bien de la causa pública." Las de Salamanca de 1465, le suplicaron "que no diese las rentas ordinarias por juro de heredat, pues de ello se seguia á su señoría que haya necesidad para demandar servicios de pedidos é monedas, de que tantas fatigas é agravios sienten vuestros súbditos; que asaz trabajo tienen vuestros regnos en cumplir vuestras necesidades; é non que hayan de llevar sennores de logares de sennorio lo que non han de haber; é haberles de pagar el servicio que les fuere debido, cargando vuestra conciencia como alguna vez ha acontecido."

Fue tan viva y enérgica la reclamacion de los procuradores de las cortes de Ocaña de 1469, acerca de los daños que padecia el reino con la enagenacion de las fincas de la corona, que no puedo dispensarme de trasladarla en este lugar. " Otrosí, dijeron, ya sabe V. A. como por nosotros en estas cortes le fue presentada una peticion del tenor siguiente.—Vuesa merced bien sabe en cuanta diminucion é menoscabo es venida vuestra corona real, por las muchas é inumerables donaciones é mercedes de muchas ciudades é villas insignes, é de muchas fortalezas, é de muchos lugares é jurisdicciones de vueso real patrimonio; de lo que ha resultado que ya vuesa corona real es muy disminuida é empobrecida, é vueso patrimonio pequeño, é las rentas enagenadas en otros; é lo que es peor, que los vasallos é rentas de vueso patrimonio real, se han consumido por mercedes inmoderadas en algunas personas que las non merecian, é las hobieron por cabsas non justas; é como quier que el señor rey vueso padre fizo una ley sobre esto, por la que fizo inalienables é imprescriptibles todos los vasallos é bienes de la corona real; é por precio de ciertas cuantías que á su señoría fueron dadas por los sus regnos, fizo pacto é contrato con ellos de non disminuir ende adelante la dicha corona real, firmando como firmó dicho contrato, por promesas é juramento.

Algunos súbditos vuestros, menospreciando el temor de Dios é la memoria de la muerte, con exquisitas maneras han procurado é procuran de poner á vuesa señoría grandes temores, é tener en gran discordia vuesos regnos, é facer entre sí parcialidades para poner á V. A. en necesidades; faciéndole creer que non puede V. A. remediar las necesidades é pacificar vuesos regnos: sin que estos pocos vasallos, é bien pocos, que á vuesa señoría han quedado, desnudos de rentas é obediencia que les deberian repartir por ellos. . . . Esto P. S. ha mostrado la experiencia, é hacen tales maneras de tratos, que muchos pequeños son fechos grandes, é muchos grandes fechos mayores; é mientras esto se face, la justicia de dia en dia se pervirtió, é la licencia del mal vivir é osadia de delinquir, é la negligencia del pugnir ha crescido; é sobre todo, está flaco el patrimonio que á vuesa señoría ha quedado, desque algunos intentan de lo despedazar é repartir entre sí, é querer que sea por vuesa firma é abtoridad.

M. P. S., requerimos á V. A. con Dios é con los juramentos que habeis fecho, é con la fe é debda que debeis á los dichos vuesos regnos, que non quiera vuesa señoría enagenar vueso patrimonio nin parte de él, nin dar vasallos nin jurisdicciones, nin fortalezas; é revoque las mercedes que ha fecho contra el tenor de dicha ley; é quiera restaurar su corona; pues esta debda entre otras debe á sus regnos: é si así vuesa señoría lo ficiere, hará lo que debe é gobernar á sus regnos como buen rey: *en otra manera protestamos que las tales mercedes, é donaciones é alienaciones fechas ó por facer, son contra el tenor é forma de la dicha ley*, é non valgan, é sean en sí nulas é de ningun valor, *é que vuesos regnos usarán de los remedios de dicha ley, é de todos los otros que les fueren permisos, para conservar la potencia é union de la corona real*; é por la presente requerimos á los perlados é caballeros de vuesos regnos, é á los otros del vueso consejo, que non sean en fecho, nin en dicho nin consejo, que las dichas alienaciones contra el tenor é forma de la dicha ley se fagan nin consientan ellas, nin ellos las procuren nin resciban, en caso que vuesa señoría de fecho las quisiese é quiera facer; con protestacion que facemos estos vuesos regnos é nosotros en su nombre, que usarán é usaremos contra de ellos de los remedios que entendiéremos que cumplen al servicio de Dios é vueso, é union, é conservacion, é bien público, como contra personas que lo quieren disminuir é disipar. Ademas juramos á Dios, é á esta señal de la cruz, é á las palabras de los santos evangelios, do quier que son, *que nunca consentiremos nin aprobaremos las*

ENA

tales mercedes que contra el tenor é forma de la dicha ley son fechas é se ficieren. Esta peticion fue fecha en la villa de Madrid, 15 dias del mes de marzo, año del nascimiento de N. S. J. de 1467 años.

Con la cual, continuan algunos de nosotros, en nombre de todos por ante escribano requerimos á V. A.; é como quiera que la notoria justicia en que se funda la dicha peticion, é la grande necesidad é pobreza que V. A. tiene, é el gran dolor que el vueso real corazon debe sentir de haber asi empobrecido é abajado, debria convidar á poner en esto remedio, é condescender con gran acucia á nuestras suplicaciones; pero vemos que sobre esto V. A. no ha querido proveer, é non solamente non ha proveido, revocando las mercedes que ha fecho contra la ley, mas aun es fama pública que agora nuevamente V. A. ha fecho mercedes á algunos caballeros de cibdades, villas é logares, con total destruccion de los dichos regnos.

Por ende, M. P. S., suplicamos á V. A. que haya dolor é compasion de vuesa real corona, é de vueso perdimiento é pobreza; é guardando el juramento que V. A. tiene fecho, é lo que quieren las leyes de vuesos regnos, revoque todas las dichas mercedes é donaciones que hasta aqui haya fecho, desde 15 dias del mes de setiembre del año que pasó del Señor de 1464, que se comenzaron los guerras é movimientos; é mande que daqui adelante de todo en todo la dicha ley de Valladolid sea guardada; é que V. A. desde luego jure de perseverar en la disposicion de esta ley, de non ir nin venir por escripto nin de palabra, nin en otra manera alguna contra ella; é pida é costringa, é que sea puesta sentencia *de excomunion sobre sí*, si lo contrario ficiere; é ruegue é pida al legado del nuestro muy santo padre, que desde luego para entonces *ponga sobre V. A. é sobre vuesos herederos é sucesores, que fueren contra la disposicion de la dicha ley*, é sobre cualesquier persona de cualesquier ley, estado ó condicion, . . que las tales mercedes han presentado ó procuren, é sobre las que rescibiesen los dichos vasallos, é tierras, é términos; é jurisdicciones. E otrosí nos mande dar sus tierras; *é que se puedan alzar por V. A., é por la corona real; é qué ansi alzados finquen por vueso patrimonio*; é pida V. A. al legado de nuestro muy santo padre, que en vuesos regnos está, ponga sentencia de excomunion sobre vuesa señoría, é sobre las personas que las tales mercedes é donaciones procuraren, é aceptaren, é usaren."

El apocamiento de ánimo de D. Enrique IV, no le permitió acceder á tan justa y útil demanda, que reprodujeron nuevamente las cortes de Madrigal de 1476 ante los señores reyes católicos, diciendo: que impugnarian las donaciones é las contradecirian de fecho é de dicho en su tiempo é lugar, pidiendo de ello testimonio." Y los procuradores de las celebradas en Toledo el año de 1480, deseando poner un coto á los males referidos, intentaron la anulacion absoluta de todos los juros y donaciones de D. Enrique; y solo lograron, que habidas informaciones de las causas con que se habian justificado, se formára padron comprensivo de las que debian revocarse del todo; de las que quedaban reducidas á la mitad, al tercio ó al cuarto, y de de las que debian subsistir, aunque con ciertas limitaciones que constan en la ley 17, tít. 10, lib. 5 de la recopilacion; habiendo revocado dichos soberanos las donaciones que habian hecho en los principios de su reinado, sin la libertad y deliberacion prescripta en esta ley, como lo asegura el Sr. Campomanes.

"El P. Fernando de Talavera, confesor de los reyes católicos, fue elegido á tiempo en que estaba el reino no solo empeñado, pero enagenado desde el rey D. Enrique IV. Dió trazas como los reyes remediasen sus necesidades, sin cargar sobre los vasallos nuevas alcabalas, solo con repetir los bienes que no se pudieron enagenar, en perjuicio del patrimonio real. Los detentores de estos bienes le aborrecieron por este arbitrio tan mortalmente, que algunos le quisieron matar; lo que sabido por él, no solo no le dió temor, pero puso mas fuerza en la ejecucion de él; poniendo á riesgo su vida por la justicia. Los reyes hicieron para esto cortes generales en Toledo, año de 1480; y despues de recibidos los pareceres de todos, tomaron el secreto del P. Talavera, por el que quitaron de las mercedes 40.000,000 de maravedises, poco mas ó menos, que el rey D. Enrique habia hecho; á unos la mitad, á otros la tercia parte, y á otros nada, segun las causas y servicios." (*Pedraza, cap.* 10, *lib.* 3, *de las antigüedades de Granada*).

No cesaron las reclamaciones de los pueblos por mas que el especioso pretexto de las urgencias de la corona, habia obligado á los reyes de la casa de Austria á enagenar fincas y derechos para suplir con su importe el alcance del erario; pues en las cortes celebradas en Toledo el año de 1560, dijeron los procuradores "que estos reinos habian compadecido mucho las necesidades que á S. M. han dado ocasion para mandar

enagenar villas, y lugares, y jurisdicciones, y otras cosas de su patrimonio real; pero que seria justo que por todas las vias posibles, el dicho patrimonio se conservase entero; pues *de su naturaleza es indivisible*, y por leyes comunes y reales se debe conservar entero y sin division; porque de dividirse y enagenarse, se siguen grandes daños, é inconvenientes muy perjudiciales al servicio de S. M., y tambien á sus súbditos y vasallos, que están debajo la mano y jurisdiccion de particulares, y reciben como es notorio grandes desafueros é injusticias: suplicaron que considerando lo dicho, y la *obligacion que tiene como rey y señor de todos*, de dar orden como todo lo que se ha enagenado despues que S. M. salió esta última vez de estos reinos, se vuelva á reintegrar y restituir á la corona real, y á las ciudades y pueblos de cuya jurisdiccion y partido fue desmembrado, porque es lo que á su servicio mas conviene; y en caso que S. M. non fuese servido, mandase que queriendo las ciudades y villas, de cuya jurisdiccion serán los lugares y términos que así se vendieron dar los maravedises, porque asi se vendieron á los compradores, los reciban; y las ventas en ellos hechas sean en sí ningunas; y si en ello pusieren dilacion, el consejo real de justicia oiga á los tales pueblos, y á los compradores dellos sobre lo susodicho, y alli se les haga justicia. Y asimismo pidieron á S. M. mandase ante todas cosas que los del consejo de hacienda cesasen, y no traten mas de vender ni enagenar, por ninguna causa que se ofrezca, villas, ni lugares, ni jurisdicciones, ni ninguna otra cosa de la corona real; porque asi convenia al servicio de S. M. y descargo de su real conciencia.

Finalmente, los procuradores de las cortes celebradas en Madrid el año de 1586, y concluidas en el de 1590, reprodujeron dichas instancias ante el Sr. D. Felipe II. "Con mucha consideracion, dijeron en la peticion XIII, por diversas leyes de estos reinos está mandado que no se hagan enagenaciones de villas ó lugares de la corona real, sino precediendo acuerdo y parecer del consejo y procuradores de cortes, y otros requisitos; y el emperador N. S. que en gloria esté, en las cortes de Toledo del año de 25, dió su real cédula, en que prometió no enagenar alguna de estas cosas, y por ello le sirvieron con 150.000,000 de mrs.; y los señores reyes sus predecesores así lo juraron y prometieron á estos reinos, á cuya suplicacion V. M. les hizo esta merced en las cortes de Toledo de 1560; y con todo eso se han hecho algunas enagenaciones, en menoscabo del patrimonio real y daños de las ciudades y villas, y en quebrantamiento de sus privilegios: suplicaron á S. M. mandase que las dichas ventas y enagenaciones no se hiciesen, y que en razon de lo vendido y enagenado, fuesen oidas en justicia las ciudades y villas que han sido perjudicadas."

De los documentos hasta aqui alegados, se infiere que la nacion, no solo ha estado en todos tiempos persuadida de la inalienabilidad de las fincas y derechos de la corona, sino que ha mirado la trasgresion como la causa de sus males y la ha reclamado con vigor no solo en las cortes, sino aun en casos particulares; sin que la confusion de ideas del tiempo fuese poderosa para oscurecer sus derechos, ni la prepotencia de los agraciados pusiese freno á sus instancias en favor de la libertad. La villa de Baená reputó tan unida la desgracia de su poblacion y riqueza á la enagenacion, como que representó al rey D. Enrique III *porque no se la enagenase*, añadiendo entre otras causas para resistirlo: *que era rica y próspera, y tenia* 4,000 *casas y* 7 *parroquias.* Agreda se opuso el año de 1325 á que se la diese por juro de heredad á Juan de Mendoza; porque dijo: *que esto era tenerla en poca estima, y tratarla como á esclava* (*); y habiendo los reyes católicos hecho merced al alcaide Cabrera de 1,200 vasallos en tierra de Segovia, lo reclamó esta ciudad como opuesto al juramento que tenian hecho; y no habiendo logrado que se revocase, levantó tres tablados enlutados; y en ellos un escribano público dijo: que Segovia protestaba de nulidad la enagenacion, ante Dios y el papa. "Los niños, dice el historiador Colmenares (†), dábanse de bofetadas, en señal de que no lo olvidarian." El rey envió pesquisidor que nada hizo; y a cabo la ciudad capituló con S. M. el año de 1592, y la señora reina católica mandó en su testamento que se reintegrára á Segovia la referida enagenacion.

§. II.

Opinion y disposiciones legales de los reyes de España, acerca de la enagenacion de las fincas y derechos de la corona.

La misma opinion que los pueblos, tuvieron generalmente hablando los monarcas, acerca de la inalienabilidad de las fincas y regalías de la corona; y si alguna vez no han procedido con areglo á ella autorizando las trasgresiones con

(*) Gil Gonzalez Dávila, Crónica de Enrique III, caps. 43 y 60.

(†) Historia de Segovia, cap. 36.

su conducta ó con leyes promulgadas sobre la materia, fue por efecto de las circunstancias de los tiempos, de la debilidad de su poder, y de la ambicion de los grandes, mas bien que por haber abandonado los nobles sentimientos de los súbditos, y los rectos principios de la política; como se verá por la série de los decretos dados por nuestros soberanos desde la mas remota antigüedad hasta el dia.

D. Alonso VIII de Leon en las cortes celebradas en esta ciudad el año de 1189, correspondiendo á las súplicas de los reinos aseguró: "que queria *é firmemente mandaba* que sus tierras fuesen retornadas á su poder, é á los sus reales derechos." D. Sancho IV ofreció en 1286 "hacer cuanto estuviese de su parte para volver á sí las cosas del regno que diera á órdenes, á hidalgos, y á otros súbditos de cualquiera estado;" y D. Fernando IV mandó en el año de 1295: "que ninguna villa realenga pasase por juro de heredad á infante, nin á ricos homes nin á la iglesia, para que sea enagenada de sus regnos."

D. Alfonso XI, el año de 1325, otorgó y juró "de non enagenar la corona real, nin dar las cibdades, é logares, é castillos, é fortalezas, é aldeas, é las sus heredades, á infanta, nin á rico home, nin á rica dueña, nin á perlado, nin á infanzon, nin á otro ninguno, nin las enagenar en otro señorío alguno; salvo las villas é logares que habia dado á la reina Doña Costanza, ó le diese dalli adelante (*)." No contento con tan solemne declaracion, dió la mas cumplida respuesta á las quejas que le presentaron los procuradores de las cortes de 1328, por haber faltado á ella, cuando les aseguró: "que él non diera sinon á Belmet, Belmes, é Balmon; que lo diera á Ramir Florez por servicio muy grande é muy señalado que fizo; é Belmes le diera á Garci Melendez Jodar, porque estaba en perdimiento é non fallaba quien se lo quisiere tener; é ténelo bien bastecido, é muy bien guardado para el su servicio; é el castillo de Montalvan le diera á D. Alfonso Fernandez Coronel, por muchos servicios; y añadió: *lo que he dado fasta aqui é diere daqui adelante á la reina Doña Maria mi muger, esto á tal en la corona real finca siempre.*"

A pesar de tan solemnes promesas, el conflicto de las circunstancias le hizo desprenderse de algunas villas y lugares, y promulgar al fin de su reinado la ley 2 del título 27 del ordenamiento real, que facilitaba las enagenaciones; y hubiera apurado absolutamente el patrimonio de la corona, como lo observa el erúdito Sempere, sino se hubiese modificado despues. "Es nuestra voluntad, dice la ley, de guardar nuestros derechos, é las honras é derechos de los nuestros vasallos. E porque muchos dubdaban si las cibdades, é villas, é logares, é la jurisdiccion é justicia se pueden ganar por otro por luenga costumbre, ó por tiempo; porque las leyes contenidas en las partidas, é en el fuero de las leyes, é en las fazañas é costumbres antiguas de España, é algunos que razonaban por ordenamiento de cortes, parece que eran entre sí departidas, é contrarias, é obscuras en esta razon, Nos, queriendo facer merced á los nuestros, tenemos por bien é declaramos: que si alguno ó algunos razonaren que han cibdades, é villas, é logares, ó que han jurisdiccion civil, é que usaron dello ellos, ó aquellos donde ellos lo hobieron antes del tiempo del rey D. Alonso nuestro visabuelo, ó en su tiempo, antes cinco años que finase, é despues acá continuadamente, fasta que nos complimos edad de 14 annos, é cuando lo usaron é tovieron tanto tiempo que memoria de homes non es contraria, é lo probaren por cartas ó por escripturas ciertas, ó por testimonio de homes de buena fama, ó que estos á tales, aunque non muestren cartas ó privilegios de como los tuvieron, que les vala, é lo hayan de aqui adelante; non seyendo probado por la nuestra parte que en esta parte les fue contradicho por alguno de los reyes onde nos venimos, ó por nos, ó por otros en nuestro nombre; usando por nuestro mandado de las cibdades, é villas, é logares, é de la justicia é jurisdiccion civil, é apoderándolo de guisa que el otro dejase de usar de ello, é faciéndolos llamar á juicio sobre ello.

"E declaramos que los fueros, é las leyes é ordenamientos que dicen que justicia non se puede ganar por tiempo, se entienda de la justicia que el rey ha por la moyoría é sennorío real, que por comprir justicia si los sennores la menguaren; é los otros que dicen que las cosas del rey *non se pueden ganar por tiempo, que se entienda los pechos é tributos que al rey son debidos.* Et establecemos que la justicia se puede ganar daqui adelante contra el rey por espacio de 100 años continuamente, sin destajamiento; é non menos sobre la mayoría de la justicia, que es comprirla el rey. En la jurisdiccion civil que se gane contra el rey por espacio de 40 años, é non menos."

"Cosa á la verdad extraña, añade el citado Sempere, que un monarca que habiendo encontrado al tiempo de su coronacion casi entera-

(*) Es la ley 3, tit. 10, lib. 5 de la Recopilacion.

mente perdido el patrimonio de la corona; que con bastante trabajo habia incorporado á ella muchos pueblos; que se preciaba de su moderacion acerca de las donaciones perpetuas, y habia ofrecido abstenerse de ellas; al fin de su reinado mudará enteramente de política, promulgando una ley la mas favorable á las enagenaciones perpetuas, la mas contraria á los principios fundamentales de la monarquía española, y á las reglas mas notorias y justas de todo derecho."

La lucha contínua que el rey D. Pedro mantuvo durante su reinado contra los grandes, cuya ojeriza quizás hizo dar nombre de cruel á quien solo era amante de la justicia y del orden; prueba, en mi opinion, que este monarca no se avenia con sus usurpaciones, y que no entraba en el giro de sus ideas la política que hiciera á su padre tan favorable á las enagenaciones. En la historia de su vida se conserva un documento del miramiento que tenia al modo general de pensar de los pueblos, un monarca que tantos y tan famosos documentos nos ha dejado de la firmeza de su carácter, no menos que de su bizarría y valor. D. Pedro habia prometido al príncipe de Wales, dice la crónica (*), varias ciudades; *mas no se atrevió á dárselas, por no disgustar á los suyos;* y habiendo recobrado con el auxilio de este personage muchos de los estados de que le tenia ya despojado su hermano, escribió á varias ciudades, conjurándolas para que hiciesen frente á sus enemigos, y en premio les ofreció *que les haria mercedes, de manera que lo pasasen como nunca* (†).

Aunque el citado rey D. Pedro habia ofrecido al mencionado príncipe de Wales, en remuneracion de los auxilios que le prestó, el señorío de Vizcaya, y á su condestable la ciudad de Soria; y aunque aquellos le facilitaron la mas completa victoria sobre su hermano D. Enrique, no realizó la entrega de aquellos señoríos; de lo que irritado el príncipe, se salió de Castilla muy despechado, dándole por despedida un consejo, que hace ver bien á las claras que el orígen de los disgustos que acabaron con la vida de este monarca, fue la firmeza con que trató de sujetar la ambiciosa altanería de los poderosos, cuyas riquezas les hacian desentenderse de la sumisa obediencia que debian al soberano. "Yo, le dijo, vos aconsejaria que buscásedes manera de cobrar las voluntades de los señores, é caballeros, é fijosdalgo; é si de otra manera vos gobernáredes, estades en gran peligro de perder el

(*) Cap. 21.
(†) Cap. 3.

vuestro regno, é vuestra persona, é llegando á tal estado, que mi señor é padre el rey de Inglaterra, ni yo, aunque quisiésemos, non vos podriamos valer (*).

El trágico fin de este rey, y el medio con que su hermano D. Enrique III le sucedió en el trono, favoreciendo demasiado las miras de los que solo aspiraban á engrandecer su fortuna á costa del estado, hicieron prescindir lastimosamente de la máxima de la inalienabilidad de las regalías de la corona. Precisado Enrique á remunerar á los que le habian ayudado en la empresa de acabar con su hermano, y á afirmarse en el trono; toda su política la redujo á grangearse amigos por medio de dádivas y recompensas. El título de generoso con que ha pasado su nombre á la posteridad, le adquirió á costa de sacrificios y liberalidades, cuyas funestas consecuencias lloramos en el dia. "Pertenece á los reyes, decia este monarca, facer muy grandes mercedes, señaladamente á los que lealmente le sirven; y que sean duraderas para siempre; porque maguer los hombres son adeudos con los reyes por la naturaleza é señorío que han con ellos de los facer servicio, é servir lealmente; pero adeudarlos han aun mas, faciéndoles bien é merced, porque cabo adelante hayan mayor voluntad de los servir é catar por su vida, é honra, é servicio."

Consiguiente á esta máxima, dice su crónica, que los que alli venian con él, le demandaron muchos donadíos é mercedes en los reinos de Castilla é de Leon; é otorgógelos de muy buen talante, cá asi complia que aun estaba por cobrar. E el rey D. Enrique rescibiólos muy bien á todos los que á él vinieron, é otorgoles todas las libertades é mercedes que le demandaban; en manera que á ningun home del regno que á él venia, non le era negada cosa que pidiese;" con lo cual aumentó extraordinariamente las desmembraciones de la corona.

Aunque el rey D. Enrique III habia fundado el sistema de su política sobre la gallardía y la liberalidad, haciendo para ello treguas con el ofrecimiento que hiciera al reino "de non dar á ninguno algunos los logares, salvo que fuesen para su corona;" y aunque en el año de 1371, contestando á las reclamaciones de las cortes de Toro, les respondió, "que las villas é logares que fasta allí habia dado á algunas personas fuera por servicio que le ficieran:" no dejó de conocer los inconvenientes que las enagenaciones traian al reino, y procuró atajarlos aunque

(*) Crónica, cap. 32.

procediendo con la delicadeza y tino preciso en una época tan desgraciada.

En efecto, en las memorias de su vida encuentro que uno de los planes de su gobierno fue el de la economía en los gastos; la cual le proporcionó caudales con que ir remunerando á sus servidores, y reintegrando á la corona lo que por esta razon habia salido de ella. Habiendo hecha donacion á Beltran Claquin de la ciudad de Soria, y de otras villas y lugares, en recompensa de los buenos oficios que le habia prestado para obtener el cetro de Castilla, se las compró despues por 240,000 doblas, y las incorporó á su patrimonio real.

En las citadas cortes de Toro de 1371, y en las de Burgos de 1373, ofreció guardarse cuanto pudiese "de non dar villas é lugares; é que si algunas diese, que las daria en manera que fuese su servicio é pro de los regnos." En cumplimiento de tan solemnes promesas, en una de las cláusulas de su testamento, declaró; "que habiendo fecho algunas gracias é mercedes á los perlados, condes, duques, é marquéses, é maestres, é ricos homes, é infanzones, porque le habian bien servido é merecido; mandaba á la reina é su hijo, que non se las quebrantasen nin menguasen, cá el se las confirmó y mandó guardar en las cortes de Toro; *pero que todavía* las hayan por mayorazgo; é que finquen en su fijo legítimo mayor de cada uno de ellos; é si morieren sin fijo legítimo, que se tornen los sus logares del que asi muriere á la corona de los nuestros regnos."

D. Juan el I, hijo y sucesor de D. Enrique, si bien continuó en las enagenaciones, por parecerle que ni aun con ellas retribuia los servicios, tuvo presente la prevencion de su padre; pues segun se vé en algunos diplomas, las donaciones las hizo para que en ellas se sucediesen los hijos legítimos de hijo ó hija del donatario (*); "mas en guisa que nunca tornasen en ninguno de los transversales del dicho fijo ó fija; y en falta de los de la línea recta, tornase el logar é villa á la corona real." Ademas, en las cortes celebradas el año de 1387, se convino en no hacer donaciones sino con acuerdo de los de su consejo, "*para que viesen si lo que él daba era con razon, é si se non diere así, quellos nos lo digan; que á nós place de seguir en esto su buen consejo.*"

No agradó á los grandes la declaracion hecha por el rey D. Enrique III, porque limitaba los efectos de sus galardones; y asi se quejaron de ella ante su hijo, por medio de una representacion, presentada el año de 1390: de la cual haré un breve resúmen, porque contiene todas las razones en que apoyan los señores sus derechos. Fundaban sus agravios: primero, en los servicios personales que habian hecho; en la pérdida de muchos parientes que habian tenido; é los grandes peligros trabajos de sus cuerpos é que habian sufrido, por cuya indemnizacion les diera algunos donadios, é les quisiera facer merced.

Lo segundo, en que todos los letrados les decian, que cuando algun rey ó señor hace alguna merced ó donadío á alguna persona, non se lo puede quitar, nin revocar, nin disminuir en manera alguna, á no cometer algun delito de aquellos por que se incurre en esta pena; y no hallándose en este caso, no debian restringirseles los privilegios, segun su literal contexto.

Lo tercero, que habiéndolo ganado á costa de sangre y de trabajos hechos por el servicio del rey, era cosa dura que no heredasen el premio los transversales, siendo sus descendientes.

Estas causales, que á la verdad no destruyen los principios de la eterna union de las fincas y derechos á la corona, á la cual pertenecen íntegramente; fueron poderosas para que el rey D. Juan I, sin detenerse en la decidida voluntad de su padre, ni preceder consulta del consejo, hubiese mandado "que á cada uno le fuese guardado el donadío que le fuera fecho, segun el privilegio que tenia en esta razon." "E todos, añade la crónica (*), se le tovieron á merced."

A pesar de la indolencia natural que distinguia al rey D. Juan el II el que, como dice su historia, "usando de su natural condicion, y de aquella remision cuasi monstruosa, todo el tiempo que reinó se pudo mas decir tutoría que regimiento ni administracion real; tuvo el titulo ó nombre real, sin autos ni obras del rey, cerca de 47 años del dia que su padre murió en Valladolid; que nunca tuvo color ni valor de rey, sino siempre regido y gobernado (†);" y no obstante la prepotencia que sobre su corazon ejercian los grandes, en las cortes de Madrid de 1419, ofreció contenerse en las donaciones, *en cuanto pudiese*; y en las de Palencia de 1425, prometió consumir los oficios acrecentados conforme fuesen vacando.

Habiéndose divulgado en el reino, que dicho monarca queria enagenar algunas villas, ciudades y lugares propios de la corona real, "voz, decia él mismo, movida por algunos con mal propósito, á fin de escandalizar mis cibdades é

(*) Donacion de Aguilar á D. Alfonso Henriquez.

(*) Cap. 14, año XII.

(†) Fernan Perez de Guzman, generaciones ó semblanzas, cap. 33.

villas, é descobrir zizaña é discordia en ellas; por su albalá dirijido á todos los pueblos en 6 de agosto de 1469, les notificó, certificó, y prometió por fe de palabra real, que nunca por su pensamiento lo tal pasó, nin lo entendia facer, nin dar, nin apartar de su corona real las tales cibdades é villas;" y en la pragmatica promulgada en las cortes de Valladolid de 1442 (*), despues de citar las expedidas desde su bisabuelo, y de confesar que por importunidad de los grandes habia hecho algunas mercedes de villas y lugares, rentas, pechos y derechos, de la cual resultaba perjuicio á la dignidad real; "declaró por ley, pacto y contrato firme entre partes, que todas las cibdades, villas y lugares que el rey tenia y poseia, con las fortalezas, aldeas, términos y jurisdicciones, fuesen de naturaleza inalienables y posteriormente imprescriptibles, en tal manera, que el dicho rey D. Juan ni sus sucesores pudieran en todo ni en parte enagenar lo susodicho; y si por alguna gran urgente necesidad al rey fuese necesario hacer mercedes de algunos vasallos, non tuvieran efecto sin haber precedido consulta y aprobacion del consejo y sus procuradores de cortes. Y que de otra forma fuesen nulas las donaciones; y las cibdales, villas y lugares, donados ó enagenados sin los expresados requisitos, pudieran sin pena resistirlas; no obstante cualesquiera privilegios, cartas y mandamientos que el rey les hiciere."

En medio de la conducta irregular de D. Enrique IV, que como asegura Pulgar (†), "se hizo libre de toda doctrina y sujeto á todo vicio; siendo tanta la habituacion que tenia en los deleites, que con dificultad era traido á entender en las cosas que complian á la guarda de su patrimonio; y si alguno le desobedecia, antes le hacia mercedes porque le dejase en sus deleites, que le castigase por los yerros que cometia;" no tuvo dificultad en confirmar la ley anterior, á peticion de las cortes celebradas en Córdoba el año de 1455; jurando, y empeñando su real palabra en las de Salamanca de 1465. En las de Ocaña de 1469, se vió precisado á descubrir la causa que le habia obligado á faltar á sus promesas, "que fue el verse constreñido por la necesidad inevitable que le ocurrió, é por defender su real persona, *é por atraer á sí los caballeros porque le sirviesen, é para que non le destruyeran*;" y aunque entonces no se atrevió á revocar las donaciones hechas, porque añadia, "si agora yo ficiese esta revocacion, en vuesa peticion contando, podria redundar en deservicio mio, é en danno é escándalo de mis regnos; é desto nasceria que seria puesto en mayor fatiga que la pasada, é por salir della me sería forzado dar lo que me ha quedado."— En las cortes celebradas en Madrigal en 1473, tuvo que revocar especificamente cuantas habia hecho en los ocho años anteriores, por haber llegado al extremo mas lastimoso.

La prevision, sabiduría y fortaleza que caracterizaron á los señores reyes católicos D. Fernando é Isabel, los llevó á corregir por su parte los abusos que ocasionaban al orden público las enagenaciones; si bien tuvieron que acomodarse al principio á las circunstancias, las cuales les impidieron acceder á la súplica que les hicieron las cortes de Madrigal del año de 1476. Pero en las celebradas en Toledo el año de 1480, despues de haber examinado todas las donaciones hechas por su hermano D. Enrique, y las causas que le habian movido para su otorgamiento; declararon expresa y menudamente las que desde entonces quedaban anuladas, reformadas y subsistentes; habiendo formado de la relacion de todas, un cuaderno que debia servir de gobierno al tribunal mayor de cuentas y á los pueblos, para promover su reintegro.

Colmenares, en la historia de Segovia, asegura que con esta providencia se habia logrado incorporar á la corona mas de 80.000,000 de mrs.; y la hubiera enriquecido mas, si las mañas de los poderosos, el poco celo con que por desgracia se ha mirado el asunto, y los sucesos militares y politicos de la nacion, no hubieran conseguido hacer olvidadiza aquella ley, hasta el extremo de haberse perdido el mencionado cuaderno, que se halló en tiempo del Sr. D. Cárlos IV, por las eficaces diligencias de D. Manuel Sixto Espinosa, á cuya sagacidad, amor al trabajo, y carácter emprendedor, habrian debido el erario y los pueblos el goce de lo que detenian muchos poderosos, si las fatales ocurrencias del año de 1808 no hubieran cortado el hilo de sus operaciones.

La Sra. reina Doña Isabel, miraba con tal ceño las enagenaciones de la corona, y se hallaba tan altamente penetrada de la máxima que establece la inalienabilidad de las regalías y derechos, que, como se ve en su crónica, "erale imputado que no era franca, porque no daba vasallos de su patrimonio á los que en aquellos tiempos la sirvieron. Verdad es, que con tanta diligencia guardaba lo de la corona real que pocas mercedes de villas é tierras le vimos en

(*) Ley 3, tít. 10, lib. 5, de la recopilacion.
(†) Crónica de los reyes católicos, cap. 4.

nuestros tiempos facer, porque falló muchas enagenadas. Decia ella que á los reyes convenia conservar las tierras; porque enagenándolas perdian las rentas de que deben facer mercedes para ser amados, é disminuian su poder para ser temidos."

Consiguiente á esta opinion, en el testamento que dicha Sra. reina otorgó el año de 1504, la ratificó del modo mas terminante. "Por cuanto, decia, el rey mi señor, é yo, por necesidades é importunidades, confirmamos algunas mercedes é ficimos otras de nuevo, de cibdades, é villas, é lugares, é fortalezas pertenecientes á la corona real de los dichos mis regnos, é del bien público de ellos; é seria muy cargoso á mi anima é conciencia no proveer cerca dello: por ende quiero que las dichas confirmaciones é mercedes, las cuales se contienen en una carta firmada de mi nombre é sellada con mi sello, que queda fuera de este mi testamento, sean en sí ningunas é de ningun valor y efecto; é de mi proprio motu, é cierta ciencia, é poderío real absoluto, las revoco, caso é anulo; é quiero que non valan agora ni en algun tiempo, aunque en sí contengan que no se puedan revocar, é aunque sean concedidas proprio motu, ó por servicios, á satisfaccion, ó remuneracion, ó en otra cualquier manera."

"Por cuanto (añadió en otra cláusula) á causa de las muchas necesidades que al rey mi señor y á mí ocurrieron, he tolerado tácitamente que algunos grandes é caballeros hayan llevado las alcabalas, é tercias, é pechos, é derechos pertenecientes á la corona real, é dado licencia de palabra á algunos de ellos para las llevar, por los servicios que me ficieron, declaro, por descargo de mi conciencia, que lo tolerado por mí acerca de lo susodicho, no pare perjuicio á la corona é patrimonio real, ni á los reyes que despues de mis dias sucedieren; é de mi propia ciencia é poderío real absoluto, revoco, caso é anulo, é doy por ninguna é de ningun valor é efecto la dicha toleracion é licencia, é cualquier uso, é costumbre, é prescripcion, é otro cualquier transcurso de tiempo, de 10, é 20, é 30. é 40, é 50, é 100 años. E por hacer merced, le hago (á los grandes) merced é donacion de lo que hasta aquí han llevado."

"Otrosí, continúa, por cuanto por algunas necesidades é causas dí lugar é consentí que en aquestos regnos hobiese algunos oficiales acrecentados en algunos oficios, de lo que ha redundado é redunda daño, é gran gasto é fatiga á los librantes; demando perdon dello á N. S., é á los dichos mis regnos. E aunque algunos dellos ya estan consumidos, si algunos quedan por consumir, *quiero é mando* que luego sean consumidos, é reducidos los oficiales dellos al número y estado en que estuvieren é debieren estar, segun la buena é antigua costumbre de los dichos mis regnos, é que de aqui adelante non se puedan acrecentar ni acrecienten de nuevo dichos oficios."

El Sr. D. Cárlos I, no satisfecho con haber confirmado la ley de D. Juan II á instancia de las córtes celebradas en los años de 1523 y 1525, por tres cláusulas de su testamento, otorgado en 1553, encargó y mandó á su heredero, que por todas las vias y formas justas que se hallaren, quitase y volviese á la corona los juros que á causa de las grandes necesidades habia vendido: encargó la conciencia de su sucesor, para que los juros y mercedes que por vida hiciera á algunos, se consumiesen á su muerte, sin poder pasar ni alargarse por otra vida: por cuanto habia tolerado que algunos grandes y caballeros llevasen las alcabalas, tercias, pechos y derechos pertenecientes á la corona, y no pudiendo cumplir lo que en su testamento dejó prevenido Doña Isabel, porque aquellos no lo puedan alegar en su defensa, ni perjudicar con ello al patrimonio real suyo y de sus sucesores, declaró que dicha tolerancia se tuviera por de ningun valor, así como cualquiera disimulacion ó licencia que de palabra ó por escrito hubiese dado, y cualquier transcurso de tiempo, aunque fuese bastante para causar prescripcion, aunque fuese, de 100 años ó mas, no les pueda aprovechar, quedando siempre el derecho á la corona, salvo para incorporar las alcabalas, tercias, pechos y derechos reales, "*como que de ella no se pudo ni ha podido apartar por alguna tolerancia, permision, disimulacion ó transcurso de tiempo; ni por expresa licencia ó concesion que hubiese de dicho Sr. ó de los reyes sus predecesores.*" Finalmente confirmó las cláusulas del testamento de la señora reina católica, relativas á las enagenaciones.

Aunque el Sr. D. Felipe II, contestando á la reclamacion hecha por las cortes tenidas en Toledo el año de 1560 contra las ventas de vasallos, términos y jurisdicciones, para atender con su importe al pago de las obligaciones de tesorería, aseguró que por las grandes y urgentes necesidades no se habian podido excusar, añadiendo que para en adelante estaba ya puesto el remedio: por cuatro cláusulas de su testamento, fecho en Madrid á 7 de marzo de 1594, ratificó con la mayor solemnidad las de los testamentos de Cárlos I y de la señora reina cató-

lica, de que queda hecho mérito en este capítulo; habiéndolo verificado igualmente los señores D. Felipe III, D. Felipe IV y D. Cárlos II, por las cláusulas de sus respectivos testamentos.

Pero á pesar de tantas y tan solemnes decisiones, el daño continuaba, y el patrimonio del rey seguia sufriendo pérdidas considerables, hasta la época en que el cetro español pasó á las manos de la dinastía de Borbon. "Estaba reservada, dice el Sr. Sempere, á la sabiduría de Felipe V, la gloriosa empresa de regenerar el patrimonio real; crear un sistema fiscal menos complicado, mas fecundo y mas equitativo; y devolver á la corona infinitas alhajas, usurpadas y poseidas sin títulos legítimos. En efecto, por el auto acordado 7, tít. 7, lib. 5 de la recopilacion, dijo dicho soberano: "que habiendo considerado las dudas que habian acaecido en los tribunales sobre la comprension y extension de los mayorazgos de las donaciones que hizo el Sr. rey D. Enrique II, y reversion de ellas á la corona, comprendidas en la ley 11, tít. 7, lib. 5 de la recopilacion; y mandado S. M. que con entero examen y toda reflexion, se haga declaracion de la inteligencia, verdadero sentido, y comprension de dicha ley, para quitar de una vez las controversias de los autores, como tambien la diversidad, ú oposicion de las determinaciones de los tribunales, y que uniformemente se determinen todos ellos sobre este punto; habiéndolo consultado con S. M., y precedido su real aprobacion; declararon, que los mayorazgos *de dichas donaciones reales* del Sr. rey D. Enrique II, son y se entiendan limitados para los descendientes del primer adquiriente ó donatario, no para todos, sino para el hijo mayor que hubiere del último poseedor; de tal manera, que no dejando el último legítimo poseedor, hijos ó descendientes legítimos, aunque tengan hermanos ó hijos, ú otros parientes transversales, hijos legítimos de los que han sido poseedores, y todos descendientes del primer donatario, no se extiendan á ellos los dichos mayorazgos, antes bien se entiendan excluidos y no llamados á ellos; declarando que en tales casos ha llegado el de la reversion á la corona de semejantes donaciones y mercedes reales, en que se debe dar á S. M. la posesion de todas ellas."

Los señores reyes D. Fernando VI, D. Cárlos III y D. Cárlos IV, agitaron, en la época de su mando, la reversion de los derechos y fincas propias de la corona; y á sus eficaces providencias, al celo de los fiscales y consejos, y á la fiel devolucion del precio, se debió el haber reintegrado al patrimonio en muchas alhajas que poseian por compras algunos señores, de las cuales hay nota expresiva en el memorial ajustado, escrito é impreso en 1776, sobre el expediente promovido por los señores fiscales del consejo, acerca del derecho inminente que tiene la corona para reintegrarse en los bienes y efectos que salieron de ella por ventas perpetuas ó temporales.

No menos contraria que en Castilla á las enagenaciones de las fincas propias de la corona, fue en Aragon la opinion de los pueblos y de los monarcas; hallándose en sus códigos é historias, memorables hechos y documentos que aseguran su inalienabilidad. Si un rey de Aragon, llevado de la demasiada aficion á los templarios y caballeros del santo sepulcro, despues de haberlos enriquecido con muchas y productivas fincas, á su muerte dividió el reino entre ellos y las iglesias; los graves disgustos y la noble resistencia que los pueblos opusieron al cumplimiento, son una prueba de la poca legalidad de la resolucion del monarca, así como del convencimiento que aquellos tenian de no ser dado á los reyes despojarse de sus augustas regalías.

El ínclito rey D. Jaime I, estaba tan persuadido de esta máxima, que prohibió absolutamente la enagenacion de los derechos y rentas que la corona poseia en Valencia. Esta resolucion se identificó tan fuertemente con el modo de pensar de los vasallos, que olvidado de ella el rey D. Alfonso II, hizo donaciones considerables en favor del infante D. Fernando, sin que nadie osára reclamarlas, de miedo á la reina. Esta conducta tan poco conforme á las leyes fundamentales de la monarquía, dió lugar á que los pueblos excitáran el celo de la ciudad de Valencia para que defendiera sus derechos. Encargada tan delicada comision á su regidor primero, ó como entonces decian, *jurat in cap*, Guillen de Vinatea, requirió personalmente al rey, á presencia de la reina, para que revocase las enagenaciones hechas, como lo consiguió por efecto de la firmeza con que se produjo; habiendo llegado al extremo de asegurar aquel tribuno: "que el pueblo, salvando la sagrada persona del monarca, acabaria con la de los palaciegos que tanta parte tenian en que se vulnerasen las leyes."

Esta expresion no fue efecto de desacato, ni de un valor demagógico; sino de las decisiones de los monarcas, que aseguraban la indivisibilidad de los derechos y atributos del trono, y de las facultades que ellas mismas concedian á los pueblos para enfrenar las demasías de los pode-

rosos; que prevalidos de su ascendiente, solian obligar á los reyes á remunerar sus servicios á costa del patrimonio destinado á sostener su augusta autoridad.

D. Ramiro, rey de Aragon, revocó en el año de 1137 todas las donaciones que habia hecho de bienes de la corona. El rey D. Jaime el I, en el testamento que otorgó á 26 de agosto de 1272, consignó su opinion en favor de la perpetuidad de los derechos de la corona, cuando en tres de sus cláusulas dijo: que queria que todos sus reinos é señoríos permaneciesen con integridad, é non se pudiesen disminuir; é que para siempre el reino de Aragon, é de Valencia, é condado de Barcelona, sean de uno solo, ó de un solo señor; é que non se pueda dividir nin departir, el que fuere rey de Aragon, alguna parte del señorío, en hijos nin otras personas; mandando lo mesmo por Mallorca, Menorca, Ibiza, Rosellon, Cerdaña, Cifuentes, é Colibre; é todo sin embargo de las donaciones que fasta agora hobiera." El rey D. Alonso anuló en 1287 todas las enagenaciones de bienes de su patrimonio, que hiciera desde que empezó á reinar.

Las mismas causas que, segun vimos, influyeron en Castilla para que no se llevase á rigorosa ejecucion tan sabia ley, hicieron que en Aragon se alterase con las donaciones que se vieron precisados á hacer sus reyes, de las villas y lugares, con daño de su patrimonio y de los mismos pueblos, que desde los tiempos mas remotos manifestaron su decidida repugnancia; habiendo alternado siempre sus justas quejas contra las enagenaciones, sus sacrificios pecuniarios para evitarlas, y las promesas mas solemnes de parte de los reyes, á las cuales se veian forzados á faltar.

La historia de Aragon nos conserva muchos diplomas expedidos á favor de las villas mas distinguidas por su situacion y calidades; en cuya virtud, y mediante el donativo de gruesas sumas, ofrecian los monarcas no separarlas de su corona y con los juramentos mas solemnes confirmaban tan justa resolucion. La misma nos conserva tambien la memoria de los disturbios y alteraciones que ocasionaron en el reino de Valencia, las donaciones hechas en favor de la infanta Doña Leonor por el rey D. Alfonso II.

Conociendo los escándalos, dice el rey D. Pedro II en el privilegio dado el año de 1336, que habian suscitado las donaciones y enagenaciones de castillos, villas, lugares, jurisdicciones y rentas, hechas por los señores reyes sus progenitores en favor de personas, que ó por servicios, ó por pura merced las habian logrado; y deseoso de evitar los perjuicios que causaban á los pueblos y al patrimonio: á peticion de las cortes se impuso una ley, *volentes nobis legem imponere*, sancionada con un solemne juramento; por la cual se convino en no dar, conceder, vender, permutar ni empeñar, en todo ó parte, temporal ó perpetuamente, las villas y lugares que cita: mandando que todos los reyes sus sucesores lo jurasen al tiempo de la coronacion; y añadió, que esto no les impediría la facultad de enagenar dichos pueblos por evidente utilidad ó necesidad urgente, en defensa de los reinos ú opugnacion de los enemigos; debiendo formalizarse la enagenacion para que fuese válida, solo *para cierto tiempo*, y con consentimiento de las cortes generales. Providencia que se ratificó en las celebradas en Valencia el año de 1340.

A pesar de tan solemne promesa faltó á ella el mismo soberano, obligado por los apuros de la guerra que mantuvo primero contra Marruecos, y despues contra Castilla. La guerra le obligó á dar poderes ilimitados á cinco caballeros para que procediesen á vender, amonedar y empeñar á censo, perpetua ó temporalmente, las villas, lugares, castillos, jurisdicciones y derechos de la corona; en cuya virtud muchos salieron de ella y pasaron á manos de particulares. Bien es verdad, que el mismo monarca, por escritura otorgada en Barcelona á 22 de setiembre de 1340, declaró en orden á las primeras desmembraciones: "que las que tenia hechas ó hiciere por razon de la guerra que tenia con el rey de Marruecos, ó por importunas plegarias de algunos *ad aliquorum importunitatem*, en cuanto fuesen dañosas á la corona y derechos patrimoniales, no era su ánimo que tuviesen valor ni causasen perjuicio á aquella ni á la república, para pedir su revocacion en cualquiera tiempo; y las cortes de Valancia de 1371, y de Monzon de 1376, se quejaron de las enagenaciones hechas desde el año de 1356, pidiendo que se anulasen. En su virtud mandó el mismo rey que se llamase á los poseedores y se les hiciese justicia; y que los poseedores de tercios diezmos, y de bienes censidos, presentasen, dentro de un corto plazo, al baile general, los títulos con que los retenian, bajo pena de comiso.

El rey D. Juan el I, con el laudable objeto de reparar las quiebras que sufria el patrimonio con las enagenaciones hechas; por la pracmática publicada á 21 de agosto de 1487, mandó ocupar todas las jurisdicciones y derechos que se habian separado de la corona, restituyendo antes á los detentadores el precio que realmente

hubiesen satisfecho al tiempo de la venta. El rey D. Martin mandó en 1407 al baile general del reino de Valencia, que visitase personalmente las ciudades, villas y lugares del reino, y tomase conocimiento de todas las rentas y derechos que hubiesen enagenado ó empeñado los reyes; y con ayuda de las universidades, y del mejor modo posible recibiese y reintegrase á la corona dichos derechos, jurisdicciones y regalías; y no pudiendo cobrar todos los censos y rentas vendidas, las mandase reducir á mayor fuero, para que fuese mas facil su reduccion.

D. Fernando I de Aragon, siguiendo la misma idea que sus antecesores, mandó publicar un bando, por el cual hacia saber que ninguno se atreviese ó presumiese comprar censos, ó admitir en empeño rentas, derechos ó bienes del real patrimonio: y que en el caso de haberse hecho, lo contradijese absolutamente el baile general: para que ni entonces ni en lo sucesivo se perjudicase á S. M., ni á sus sucesores. A D. Alfonso V, pidieron las cortes de Valencia de 1418, que anulase todas las enagenaciones, ventas, traspasos y empeños de villas, lugares, castillos, rentas y emolumentos, hechas en favor de personas eclesiásticas, del brazo militar, ó en las que fuesen; y contestó que lo habia jurado, y que su voluntad era hacer justicia.

En su consecuencia, expidió el privilegio de 29 de enero del citado año, que hace época en la historia de la lucha entre los pueblos y los detentadores de las alhajas y fincas propias de la corona, por las claúsulas que contiene. "Atendiendo, dice, á que la autoridad real, para gobernar con decoro sus reinos, y mantener el honor de la diadema, necesita de muchos castillos, pueblos, regalías y rentas; y sabiendo que por importunidad de algunos y falta de prevision de los señores reyes, se habian dado y vendido varios derechos y regalias, con tanto perjuicio del real patrimonio, que apenas quedaba lo preciso para la subsistencia y urgencias de la casa real; obligado de la necesidad y del bien de la república y conservacion del real patrimonio y del estado, prometió en fe de su palabra real, *por via de contrato irrevocable*, y mediante juramento, que no separaria de la corona real la albufera, sus salinas y dehesa, el tercio diezmo de la mar, y los demas derechos, pueblos y villas que entonces le pertenecian, ó los que pudiesen pertenecerle en lo sucesivo; ni las enagenaria él ni sus sucesores por via de donacion, permuta ó empeño; ni los obligaria por via de alimento para sus hijos; ni los daria á otra persona por cualquiera causa, aunque fuese de extrema necesidad, ó utilidad notoria."

Para dar mas firmeza á esta ley, añadió: que en el caso que se hiciese alguna donacion, no la obedeciesen sus vasallos; autorizándolos para desobedecer la orden y resistirlo con armas y viva fuerza, como una obligacion propia de la fidelidad que deben al monarca; sin que se pudiera perseguir en juicio al que con ocasion de resistir la segregacion de los bienes, ocasionare alguna muerte, herida ó injuria á alguno. "Eis, sub debita fidelitatis quo nobis & successoribus nostris tenentur, sint obligati *contradicere & resistere cum armis* & totis viribus, etiam si noster fuerit gubernator generalis aut ejus vicemgerens tanquam personæ extremæ & cui non essent ad obediendum in aliquo obligati. Decernentes hoc, posse & debere fieri per eos licite et impugne in favorem regiæ nostræ coronæ, utilitatemque reipublicæ dicti regni."

Añade ademas, que todos los que obtuvieren de los reyes dichas donaciones, y los que les aconsejaren en favor de ellas, aunque se hallen en oficios de la mayor autoridad y respeto, y los que firmaren las cédulas de donacion, incurren en el delito de lesa magestad; pudiendo levantarse contra ellos todos los vasallos leales. "Universos et singulos qui nobis vel succesoribus nostris.....consilium dederint persuasiones aut inductiones fecerint, provisiones aliquas ordinaverint, signaverint, vel subsignaverint seu expedierint.....venisse nobis et nostris successoribus contra fidelitatem et contra nostram regiam majestatem, et ut contra infideles et reos criminis lesæ majestatis omnes vasalli et fideles nostri insurgant."

El mismo monarca, no contento con asegurar á la corona la posesion de las fincas y derechos que en aquella sazon componian su patrimonio, procuró promover el reintegro de lo enagenado, por otra real pragmática publicada en 15 de mayo de 1447. En ella mandó, previo dictámen del consejo, que siempre que las regalías ó derechos hubiesen salido de la corona por contrato oneroso interviniendo precio, se le reintegrasen; volviendo á los detentadores el que hubieren dado por ellos, *sin dar lugar á pleitos ni condescendencias.*

Que si las enagenaciones hechas en su origen, mediante precio, se hubieren confirmado despues por donacion remuneratoria, fundada en servicios; se incorporaran los bienes á la corona, pagándole al poseedor lo que hubiere dado por ellos; y que esta regla se entendiese con las enagenaciones hechas solo por servicios. El reintegro no debia suspenderse por resistencia de los detentadores de las regalias; pero una

vez depositado el precio por parte del erario, debia ponérsele en el goze de lo enagenado,

No obstante, la solemnidad y repeticion con que los reyes habian procurado volver á su corona lo enagenado de ella, el desmedido poderío de los señores, las guerras y los sucesos políticos impidieron sin duda llevar á ejecucion tan santas leyes; y la espulsion de los moriscos, entre otros daños, causó el de multiplicar las enagenaciones, porque se dieron á los barones y señores muchas tierras y fincas de las que aquellos dejaron, para indemnizarles los daños que alegaban haber sufrido con dicha providencia; siendo el triste resultado de todo, hallarse en el dia los pueblos gravados con las onerosísimas cargas que los señores les impusieron por las cartas pueblas, no obstante de haberlas anulado el Sr. D. Felipe III, como dañosas á la república, y hechas sin su real aprobacion.

Resultado á la verdad lastimoso, que excita el celo del gobierno para corregir con mano fuerte un abuso, que nacido en la subversion de los principios de la sana politica, ha llegado hasta nosotros, á despecho de la justicia y de los sentimientos de los monarcas y de los mismos pueblos.

A pesar de tan indisputables y legítimas facultades como residen en los monarcas de España para incorporar á la corona lo de ella enagenado, y en los pueblos para solicitar su reversion por medio de los tanteos; la fatalidad y el predominio de los poseedores, han dejado hasta aquí sin fuerza las leyes, y sin ejecucion las solemnes y repetidas órdenes de la autoridad soberana, que se encuentra despojada de un número considerable de fincas. (*Véase Alcabalas enagenadas, y Señoríos*).

La ignorancia de los derechos que corresponden al estado, y la oscuridad en que se hallan envueltos los títulos de los poseedores, influyen eficazmente en el desorden. Hasta que el celo y actividad no comun de D. Manuel Sixto Espinosa, halló el cuaderno original de las *declaratorias de Toledo*, en el cual están menudamente anotadas las donaciones enriqueñas, anuladas; apenas se conocia su existencia. ¡ Cuánto bien no harian al público, y qué servicio mas grande no ofrecerian al estado, los que se dedicáran á poner en claro las circunstancias de las adquisiciones hechas por los señores, y los títulos con que poseen lo que es de la nacion! En los archivos públicos se hallan estos, cubiertos de polvo; y en las noticias que dicho Espinosa reunió para el cobro de la contribucion impuesta á los donatarios de la corona, deben encontrarse preciosos y abundantes documentos para poner en claro un punto tan interesante, y aumentar los ingresos del erario con lo que justamente le pertenece.

ENAGENACIONES DE ALCABALAS, CIENTOS Y MILLONES. (*Véase Alcabalas*).

ENCAJES EXTRAIDOS DE LOS PUERTOS DE ESPAÑA A LOS DE AMERICA EN EL AÑO DEL COMERCIO MAS FLORECIENTE.

Nacionales.	1.325,295 varas.
Extranjeros.	165,720

ENCOMIENDAS DE LAS ORDENES MILITARES DE CALATRAVA, SANTIAGO Y ALCANTARA. Estas estan dotadas con las rentas procedentes de las fincas, derechos y propiedades que los individuos de las órdenes militares adquirieron por liberalidad de los monarcas, y en premio de los heróicos servicios que los que vestian su noble hábito hicieron en la guerra contra los moros. El P. Juan de Mariana, en el cap. 6, lib. 11 de su historia de España, asegura: "que las encomiendas se daban antiguamente á los soldados viejos de las órdenes para que con las rentas de ellas se sustentasen honradamente."

El historiador Miñana confirma esta opinion, cuando en el cap. 9, lib. 2 de *su Continuacion á la historia de España*, dice: "las pingües encomiendas que antiguamente se daban á soldados valerosos despues de muchos trabajos, las disfrutan hoy hombres ociosos y afeminados que jamas han salido de sus casas.

ENCOMIENDAS DE LAS ORDENES MILITARES. (VALOR ANUAL POR CALCULO APROXIMADO).

En la de Santiago	2.352,201 rs. vn.
En la de Calatraba.	1.812,104
En la de Alcántara	1.160.961
En la de Montesa.	412,002
	5.737.268

El Sr. D. Pedro Varela, secretario del despacho de hacienda, en una memoria que leyó al rey en 27 de marzo de 1797, apreció el valor anual de las encomiendas, segun el que habian dado los últimos arriendos,

en.	12.000,000 rs. vn.
El Sr. Antillon, en su geografía de España, las regula en.	20.000,000
El citado Sr. Varela, en la referida memoria, reguló el capital de las encomiendas en.	400.000,000

ENCOMIENDAS DE LAS ORDENES MILITARES, APLICADAS A TESORERIA. El gobierno provisional, que dirigió á España durante el in-

terregno del Sr. D. Fernando VII, para hacer frente á los enormes gastos que causaba la guerra con Napoleon, prohibió la provision de todas los encomiendas vacantes y que vacaren, aplicando sus rentas á las necesidades de la patria.

Enfermos que habia en los hospitales publicos de España el año de 1797.

Provincias.	*Enfermos.*
Alava	26
Aragon	662
Asturias	120
Avila	91
Burgos	281
Cataluña	1,248
Córdoba	414
Cuenca	31
Extremadura	146
Galicia	1,497
Granada	1,726
Guadalajara	42
Guipuzcoa	161
Jaen	197
Ibiza	33
Leon	107
Madrid	1,717
Mallorca	447
Mancha	73
Menorca	125
Murcia	546
Navarra	182
Palencia	149
Poblaciones de Andalucía	31
Salamanca	116
Segovia	89
Sevilla	2,093
Sitios reales	60
Soria	83
Toledo	258
Toro	37
Valencia	450
Valladolid	281
Vizcaya	59
Zamora	29
Total	13,507

Enfermos militares. (Hacienda militar). La hacienda abona el gasto que hacen los regimientos con los soldados enfermos, cuando en los pueblos donde residen no hay hospitales. (*Orden de* 21 *de agosto de* 1725).

Ensaye. (Renta de). El arte de los ensayadores tiene por objeto conocer la ley del oro y plata. Se estableció en Nueva España desde el principio de la conquista, ejercitándose libremente por los profesores: los cuales cobraban derechos á los interesados que se valian de ellos. Por real orden de 19 de noviembre de 1782, se incorporó á la corona; la cual hizo una de sus rentas del importe de los citados emolumentos.

Valor en pesos fuertes en año comun	91,023
Sueldos y gastos de ensaye	50,506
Pago de capitales á los poseedores antiguos	10,000
Líquido	30,517

Entrada. (Derechos de). Son los que se cobran en las aduanas al tiempo de la introduccion en el reino de los géneros extranjeros, y á la extraccion de estos y de los nacionales del mismo, y á su entrada por los puertos de las capitales de provincia, y de los puertos habilitados. *(Véase Aranceles).*

Por los datos que he adquirido del valor de los derechos de entrada, establecidos en las capitales y puertos habilitados, deduzco que se puede regular que gravan en 15 rs. vn. anuales á cada individuo; á este respecto importarán.

En Madrid	6.000,000 rs.
En Guadalajara	126,000
En Cuenca	90,000
En Toledo	525,000
En Ciudad Real	225,000
En Avila	75,000
En Segovia	150,000
En Soria	55,500
En Burgos	400,000
En Badajoz	225,000
En Córdoba	300,900
En Cádiz	1.750,030
En Jaen	400,000
En Sevilla	1.450,000
En Granada	810,000
En Murcia	510,000
En Zaragoza	120,000
En Valencia	4.500,000
En Barcelona	6.000,300
En Oviedo	400,000
En Leon	120,000
En Palencia	80,000
En Salamanca	225,000
En Valladolid	300,000
En Zamora	150,000
En la Coruña	375,000
En Santander	75,000
En Almería	120,000
En Cartagena	300,000
En Gijon	150,000
En Alicante	270,000
En Málaga	750,000
	27,027,730

Epidemia. Nota del número de muertos en la epidemia que sufrió el pueblo de Cadiz en los meses de setiembre, octubre y noviembre del año de 1819.

Hombres.	2,849
Mujeres.	594
Niños.	602
Niñas.	392
Total.	4,537

(*Diario de Cadiz*).

Equivalente. Abolido el antiguo gobierno de Aragon, de resultas de las guerras de sucesion, é introducido en esta parte de la monarquía el sistema de las rentas de Castilla; aquel reino no recibió las rentas provinciales, por haberse subrogado en la única contribucion, en el equivalente en Valencia, en el catastro en Cataluña, y en la talla en Mallorca: contribuciones, que aunque diferentes en el nombre, son iguales en su forma, y todas equivalen á las interiores de Castilla.

Valencia, Aragon, Cataluña y Mallorca, satisfacian desde el año de 1718, por rentas provinciales, una cantidad fija con respecto al número de los vecinos que entonces se empadronaron. En el dia se reparte en razon de las utilidades que á cada uno dejan los bienes muebles, inmuebles, semovientes, industrias y artes que poseen. Por este método sencillo y justo, pagan estas provincias las cuotas que les corresponden por razon de utensilios y paja para las tropas; del estanco del aguardiente; y de algunos otros ramos peculiares de cada una. Aunque las dos primeras suben ó bajan segun las circunstancias, las del equivalente, catastro, talla y única contribucion, no sufrieron mudanza alguna en el siglo último, habiendo pagado en razon de ella:

Aragon.	5.000,000 rs. vn.
Valencia.	7.762,800
Cataluña.	13.500,000
Mallorca.	400,000
	26.662,800

De aquí resulta un desnivel entre las cargas y el modo de satisfacerlas en Castilla y Aragon: de manera, que mientras cada castellano paga por rentas provinciales 29½ rs., el valenciano, aragonés, catalan y mallorquin, solo acude con 11½ rs.

Erario. (**Apuros del de España**). *Véase Apuros*).

Erarios publicos. El proyecto de bancos de socorro, tan celebrado en nuestros dias, y cuya idea benéfica se atribuye generalmente á los ingléses, fue conocido en España con el nombre de *erarios*, siglos antes que en la Gran Bretaña.

En las cortes celebradas el año de 1600, manifestó uno de sus vocales, que el establecimiento de *erarios públicos* era el medio seguro de desempeñar el real patrimonio con bien de la nacion; añadiendo, que *Luis Valle de la Cerda* tenia escrito un discurso en que lo evidenciaba.

El reino pidió á Valle que le presentase á dos comisionados, para su examen. Lo ejecutó. La idea se reducia á establecer en todas las ciudades unos bancos, con el fondo para su pie, de 1.200,000 ducados que aprontaria el reino. Ademas se les debia autorizar para tomar dinero á censo redimible al 5 por ciento, dándole al 6; y perpetuo, á tomar al 3 y darle al 6. Los depósitos y secuestros debian entrar en ellos: todos los erarios debian obligarse mancomunadamente entre sí y con el reino al cumplimiento de sus tratos; y el rey les debia dar el privilegio de no confiscar nunca sus fondos

El objeto de estos establecimientos, era el de hacer préstamos de dinero á particulares sobre prendas al 6 y 7 por ciento; auxiliar con letras á los asientos y provisiones de la real hacienda, quedando á su favor las utilidades que dejáran; recibir los productos de las rentas reales, y pagar á los juristas, supriméndose los empleos de depositarios y tesoreros generales.

Aunque el pensamiento sufrió impugnaciones, habiéndose distinguido en esta parte el marqués de Estepa, mereció la aprobacion de las cortes, las cuales lo mandaron llevar á efecto. No se verificó, segun se aseguró en una junta celebrada á presencia del Sr. D. Felipe IV el año de 1622, por falta de medios. Suponiéndose haberlos hallado, se decidió la fundacion de los bancos ó erarios en cada cabeza de partido, por ser muy útil para el fomento de la agricultura é industria, pues los labradores y artesanos hallarían en ellos dinero para la compra de granos, y para las labores del campo. Se convino en que se fiara á los erarios la recaudacion de las rentas reales, y el pago de los juros: que se les entregáran todos los depósitos: y se añadió, que á todos los vasallos seculares y eclesiásticos que poseyeran mas de 2,000 ducados de hacienda, hubiera de entregárseles en dinero la veintena parte, al rédito del 3 por ciento, que habia de empezarse á pagar al año quinto.

Cevallos, en su arte real esforzó el proyecto de los erarios, indicando los siguientes arbitrios para proporcionarles fondos.

I.

El quinto para el erario, al 3 por ciento, de las herencias abintestato habiendo menos de cinco hijos.

II.

La mitad del quinto para el erario, de las herencias de los que tienen hijos y hacen testamento.

III.

La vigésima de las rentas de cinco años al 3 por ciento, de los mayorazgos que se fundaren.

IV.

La quinta parte al 3 por ciento, de los que teniendo hijos fundarán mayorazgos.

V.

Al erario, al 3 por ciento, los legados que caducaren por alguna causa.

VI.

El quinto, al 3 por ciento, de los bienes de los que entráran en religion.

VII.

Al erario, dándole el rédito que debiera llevar el administrador, todas las administraciones de bienes que se hacen por justicia.

VIII.

Al erario, sin rédito, el feble de la plata y oro que se acuña, y los espolios eclesiásticos.

IX.

Al erario, á censo, la renta de un año de los mayorazgos que pasan á la línea transversal.

X.

La tercera parte, á censo, de los bienes de los que mueren sin casar á los 30 años de edad.

Esclavos que habia en America y sus islas el año de 1832.

En los Estados Unidos	1.660,000
Brasil	2.000,000
Colonias inglésas	800,000
Españolas	500,000
En las francésas	200,000
Suecas y dinamarquésas	75,000
Suma	5.235,000

Esclavos que salian de Africa cada año, antes de la abolicion del comercio de negros.

Por manos de los dinamarquéses	3,000
de los francéses	13,000
de los holandéses	6,000
de los ingléses	33,000
de los portuguéses	5.000
Suma	60,000

Escuadra. (*Véase Armada y Marina real*).

Escudos de ventaja. Son vitalicios, y los disfrutan los soldados, aunque dejen el servicio, ó sean destinados á presidio. (*Ordenes de 18 de enero y 31 de octubre de 1803*).

Esparto. Se extrajo de España en rama, en años de un comercio floreciente, á saber:

Año de 1786.	
Por Cartagena	20,880 arrob.
Año de 1787.	
Por Málaga	176
Por Valencia	38,392
Por Cartagena	69,834
Año de 1788.	
Par Valencia	32,803
Por Alicante	5,471
Por Cartagena	4,728
Año de 1789.	
Por Málaga	6
Por Cartagena	23,984

En año comun 49,068 arrobas.

Extracciones del esparto labrado.

Por Málaga.	
En 1786	1,100 arrob
En 1787	1,225
En 1788	9,000
En 1789	3,022
Por Valencia.	
En 1786	16,000
En 1787	6,104
En 1788	24,000
En 1789	20,520
En 1790	13,279
Por Alicante.	
En 1786	60,691
En 1787	66,966
En 1788	44,779
En 1790	208,763
Por Cartagena.	
En 1786	80,000
En 1787	88,455
En 1788	93,960
En 1789	124,097
En 1790	71,515
Por Barcelona.	
En 1786	672
En 1789	1,347
En 1790	96
Por Agreda	672
Por Sevilla	257
Por Aragon	283
Por Logroño	52
Por Extremadura	6

En año comun 187,459 arrobas.

Espolios y vacantes. Llámanse asi los muebles, dinero, albajas, créditos y bienes inmuebles y semovientes, que los obispos dejan á su muerte; y las rentas de su dignidad, correspondientes al tiempo que media desde el fallecimiento hasta el dia de la preconizacion del sucesor en Roma.

Desde la mas remota antigüedad han pertenecido estos fondos y alhajas al erario público; pues segun se vé en la nota 1, al cap. 6, lib. 10 de la historia de España, escrita por el P. Juan de Mariana: "á la muerte de Dalmacio, arzobispo de Santiago, dice, acaecida el año de 1100, administraron sus rentas dos seglares. En la muerte de los prelados, continúa, el rey nombraba administradores de sus rentas con aplicacion al fisco; *porque como los bienes de las iglesias dimanaban de la corona, á la muerte usaba esta del derecho de reversion, para aprovecharse de ella.*"

A pesar de una regalía tan inherente á la augusta autoridad de nuestros soberanos; á la merced de la confusion de ideas de los siglos XII y XIII, la curia romana logró apropiarse los espolios y las rentas de las mitras, al fallecimiento de los prelados de España; y los disfrutó, hasta que en virtud del concordato ajustado entre el Sr. D. Fernando VI y la santidad de Benedicto XIV, en 12 de enero de 1753, quedaron á disposicion del rey, para aplicarlos á los usos que prescriben los sagrados cánones.

Nota del valor de los espolios y vacantes eclesiásticos de las iglesias de España, en los dos quinquenios corridos desde el año de 1789 al de 1797.

Años.	*Espolios ocurridos.*	*Vacantes.*	*Valor en rs. vn.*
1789....	2....	5....	1.384,650
1790....	2....	2....	807,620
1791....	2....	2....	809,642
1792....	3....	3....	16,787
1793....	3....	3....	2.428,593
	12....	15....	5.447,292
1794....	2....	3....	189,315
1795....	3....	3....	6.169.483
1796....	3....	3....	724,327
1797....	1....	1....	273,011
	9....	10....	7.356,136

Valor medio........ 1.422,598 rs. vn.

ESTADISTICA. Segun Gioja en su *Filosofía de la estadística*, es la enumeracion de las cualidades ó atributos que caracterizan una nacion: ó la descripcion económica de lo que constituye una nacion, á saber: la del terreno y de los productos de los pueblos, en una época señalada, ó en distintos periodos: del número y estado respectivo de su poblacion, y de las diversas clases que comprenden. Trata del influjo y sistema de las contribuciones respectivas: de los varios artículos de industria: de los métodos y objetos del cultivo: de la calidad y cantidad de los géneros que cada poblacion trueca con otras, ó cada estado con los extraños: de las leyes que dirijen ó coartan estas operaciones: y finalmente, los cálculos exactos de las diversas proporciones que en cada provincia, poblacion ó reino, existen entre su vecindario, su riqueza, sus productos, su situacion, cargas, comercio y leyes económicas.

Hay entre la *ciencia económica* y la *estadística*, segun observa Say, la misma diferencia que entre la *política y la historia*. Los datos que encierra la estadística, forman la base de la economía: no siendo posible que se observen bien los estados por sus relaciones económicas, sin el conocimiento de los hechos generales, ni que se puedan poseer estos, sin que se hayan deducido consecuencias comunes de los hechos particulares, ó lo que es igual, si se ignoran los principios en que se funda la economía política.

La estadística recoge los hechos particulares; y no siendo los principios generales mas que combinaciones y consecuencias de estos: sin dicha deduccion analítica, será imposible tener un conocimiento completo de los principios de la economía.

Con el auxilio de la estadística se rectifican, segun Peuchet, los proyectos económicos, y reciben un carácter de solidez, imposible de adquirir con el espíritu de sistema y de abstraccion. La estadística tiene íntimas relaciones con la moral y la justicia. A vista de las comparaciones que resultan de los estados de los divorcios, de los matrimonios, incendios y bancarrotas, y de los establecimientos industriales y literarios, se puede formar juicio del imperio que la moral y las leyes tienen sobre los hombres. Finalmente, la estadística sirve de guia al legislador, al pontífice y al monarca, y preside en los gabinetes cuando tratan de la suerte de las naciones cultas.

Por lo dicho se conoce la alta importancia de la estadística, sin cuyos auxilios están siempre expuestos á graves icconvenientes, los proyectos de mejoras que formáre el gobierno.

Los gabinetes ilustrados de Europa, hace años que se han dedicado, con el mayor ardor, á la formacion de la estadística de las naciones que dirigen.

Si los españoles tenemos la gloria de haber sido de los primeros que conocimos la importancia de la estadística, y si nuestros monarcas han empleado los esfuerzos de su augusta autoridad en reunir datos estadísticos, acaso cuando los que mandaban á las demas naciones se cuidaban poco de un estudio tan precioso (*Véase Catastro*); podemos decir con dolor que somos hasta aquí los que menores ventajas hemos sacado de

unos desvelos tan directamente conexionados con nuestro bienestar.

En el año de 1817 se han expedido en España órdenes multiplicadas, y se han organizado corporaciones para recoger y purificar los hechos, y formar la estadística de la península, recordando á los intendentes la primordial obligacion que por su oficio les corresponde de reunir los datos de sus provincias; mas á pesar de todo, los resultados no han coronado aun los nobles y benéficos designios del monarca.

A ello, en mi opinion, se oponen, la ignorancia del pueblo, las manos empleadas para la consecucion de la empresa y la falta de nociones sobre lo que debe comprender una descripcion *estadística*. De uno y otro hablaré con brevedad, movido por el deseo de contribuir al logro de una obra tan interesante al bien del estado.

Causas que han impedido la formacion de la estadística en España.

I.

El hecho de solicitarse las noticias estadísticas por el ministerio de hacienda, impide eficazmente su reunion con la verdad y exactitud necesarias. Porque al ver los pueblos que el mismo agente que les señala y exige los sacrificios pecuniarios, es el que procura conocer el estado de su riqueza, sospechan del fin con que lo hace; mirando las indagaciones como unos funestos precursores de nuevos sacrificios. De aqui nace el horror á las benéficas operaciones de la estadística, y el cuidado con que en las noticias se procura ocultar la verdad, haciendo al ministerio depositario de falsos datos.

El empeño casi general de querer conseguir la formacion de la estadística en un corto tiempo, es otro obstáculo. La multitud de luces y de cálculos, y la crítica que deben acompañar á las indagaciones catastrales, estan en oposicion con la brevedad. ¿Y qué es lo que regularmente sucede, por el empeño de acelerar una obra que en el detenimiento lleva la señal de su perfeccion? Que atormentados los pueblos con el peso de los interrogatorios, y con la responsabilidad que las autoridades superiores imponen á las municipales, recogen apresuradamente las respuestas; estienden con grosera inexactitud el resultado; y le trasladan con todos sus defectos á los intendentes, los cuales sin detenerse á examinarle, lo dirigen al gobierno; el cual en vez de datos preciosos para sus combinaciones políticas y económicas, recoge en sus carteras, noticias falsas, incompletas y absurdas.

III.

¿Y el empeño de querer formar la estadística sin gastos, no influye eficzcamente en su atraso? Semejante proyecto, solo le puede apoyar quien no conozca la calidad de la obra. Basta examinar los artículos que abraza la *descripcion estadística* de un reino, para convencerse de los conocimientos de que debe estar adornado el que se dedicare á su desempeño. Y estos conocimientos, y el trabajo de los que se emplean en la reunion de los datos ¿no han de merecer alguna retribucion pecuniaria? ¿Y cuál es el efecto de tan mal entendida economía? Que el ministerio se entiende con los intendentes, á quienes comunica los interrogatorios; y que estos mirándolas con la fria indiferencia que inspira el aumento de un trabajo que no ha de ser compensado, los circulan á las justicias de los pueblos; las cuales, compuestas en mucha parte de hombres que viven de su trabajo, los miran con enfado, y endosándose los unos á los otros el hastío, la obra interesante de la estadística viene á desempeñarse descuidadamente, y solo por salir del paso.

IV.

Otro obstáculo para la consecucion de la empresa de que voy hablando, le encuentro en la molesta repeticion de unos mismos pedidos, hechos por diferentes autoridades á la vez. La estadística debe ser una empresa, que confiada á sola una mano, se conduzca con unidad; de lo contrario resulta, que al ver los pueblos que el ministerio de estado, el de guerra, el de hacienda, la direccion de rentas y el consejo les hacen unas mismas preguntas, llegan á cansarse; y la nota de impertinentes con que las califican, influye en la perfeccion de los resultados.

V.

Ni tiene menor influencia en esta, la multitud de artículos que abrazan los interrogatorios que se envian á los pueblos, y el lenguage científico en que suelen concebirse. La abundancia de preguntas asusta á los que las han de contestar, y prepara respuestas vagas. Mejor sería contentarse con pocas noticias á la vez, concibiendo los interrogatorios en términos acomodados á la débil inteligencia de los hombres menos instruidos, que exponerse á calcular sobre los delirios y sobre los errores de la parte mas grosera del pueblo. Porque es preciso conocer, que si los sabios son los que en la corte conciben los planes, y los expresan con las voces técnicas de las ciencias exactas; en los mas de los pueblos los han de contestar el fiel de fechos, el

labrador, y á lo sumo, el abogado de aldea, ó el cura; y esto solo descubre el riesgo que se corre de incurrir en inexactitudes, por la falta de luces de los encargados de la ejecucion.

VI.

Finalmente, la falta de distribucion de las partes de que se compone la estadística, confiándolas todas á las justicias, influye en las faltas que con sentimiento advertimos. ¡ Cuántos datos relativos á la poblacion y riqueza del reino, pudieran comunicar al gobierno los MM. RR. arzobispos, los RR. obispos y las sociedades económicas, que exigidos á las autoridades municipales, carecen del grado de verdad y de pureza que tendrian, recogidas por aquellas manos ilustradas! Las visitas de los prelados españoles en América que se conservan en el ministerio de Indias, estan llenas de noticias estadísticas muy importantes.

La division del trabajo en esta parte, produce los mismos efectos que en las artes, y en las manufacturas mas delicadas y de mas complicado mecanismo.

Artículos de que debe constar la estadística de una nacion.

La falta de conocimientos de lo que realmente se comprende bajo el nombre de *estadística*, ha tenido hasta aquí una parte no pequeña en las dificultades que se advierten entre nosotros para su formacion, haciendo concebir ideas equivocadas de ella: las cuales influyen en las providencias que dicta el gobierno para su logro.

Siendo el fin de la *estadística*, como observa el sabio *Peuchet* en la que escribió de la Francia, dar á conocer la fuerza y poderío de un estado por la descripcion de su territorio, de su poblacion y de sus riquezas; no se logrará dividiéndola, como lo han hecho algunos escritores en estadística matemática, topográfica y política. Convertirla en un almacen de noticias geográficas y locales, hacinando en ella las descripciones de animales, de plantas y de reglamentos, es no conocer que se reduce á una ciencia de resultados, cuyos principios consisten en el modo de aplicarlos á la estimacion del valor de una nacion, ó sea de su poder y riqueza.

La estadística, prescindiendo de la organizacion de las partes físicas de una nacion, solo considera sus relaciones con la fuerza y las riquezas; y cuando trata de los manantiales del poder político, lo hace para descubrir su solidez y estension, y como pruebas de los resultados; mas no como parte integrante de la ciencia de de que trata. Como el objeto que se propone la estadística se reduce á manifestar la fuerza y el poder de la nacion, lo logrará valuando todo lo que forma la riqueza pública, sean hombres ó terrenos; sin detenerse á conocer las cosas en sí mismas, sino en la relacion que tienen con el poder del estado. Es la anatomía política, pero raciocinada; que al paso que ofrece á la vista del observador una parte del gran cuerpo, descubre el enlace que guarda con las demas. Toma de la economía y de la aritmética política cuanto necesita para llenar sus planes, es la base de los conocimientos administrativos, y uno de los estudios mas interesantes en que deberán emplearse los jóvenes que hayan de entrar en la carrera del gobierno.

La estadística se divide en general y particular. La primera da á conocer la fuerza y el poder de los estados de Europa, regulado por el valor de sus riquezas, de su poblacion, y de sus producciones; y la última se emplea en conocer un pais, como si dijéramos la España ó la Francia. Los artículos de que deben constar una y otra son los siguientes.

I.

Situacion, extension y límites.

En esta parte se deberá fijar el lugar que la nacion ocupa en el globo, su longitud y latitud, la extension de sus costas, la cabida superficial de su área, sus confines respecto á las naciones vecinas, y sus distancias de unos puntos á otros, y á la capital.

II.

Division territorial.

Esta seccion abraza muchos objetos. Las necesidades del gobierno religioso, fiscal, militar, judicial y marítimo han establecido otros tantos departamentos, de cuya armonía y buen concierto resulta la verdadera fuerza del estado. Pero como esta estriba sobre la naturaleza del suelo, de aquí resulta la precision de conocerla, y la division física y agrícola. De suerte, que una descripcion estadística debe presentar ideas claras, á saber: primero, de la division física; segundo, de la division agrícola: tercero, de la division política: cuarto, de la division religiosa: quinto, de la judicial: sexto, de la fiscal: y séptimo, de la militar en que se distribuya el territorio.

III.

Division física.

Tiene por objeto dar á conocer la extension y direccion de las montañas, de los rios y de los valles, y la situacion de las costas y de los

puertos. No hay necesidad, como oportunamente advierte Peuchet, de entrar en la descripcion mineralógica, ni en las cualidades físicas interiores del terreno; bastando dar ideas claras de las diferencias que se advierten en la superficie; las cuales pueden facilitar mas ó menos la defensa, la navegacion, y las comunicaciones interiores del estado. Lo mismo debe decirse de los rios caudalosos y subalternos, cuyo conocimiento se limitará al de su situacion y extension.

IV.

Division agrícola é industrial.

Peuchet en su estadística elemental de la Francia, asegura que es muy difícil adquirir conocimientos exactos sobre esta parte, que comprende la explicacion menuda de la naturaleza de las producciones, y de la mayor ó menor fertilidad del suelo de cada una de las comarcas, territorios ó provincias en que se divide la nacion. Con arreglo á esta base, la *division agrícola* señalará el número de las fanegadas de tierra y baldíos, *de tierras gredosas*, *de tierras pedrogosas* y *areniscas*, y *de las montañosas* que hubiere dentro de la superficie de la nacion.

Para proceder con orden y claridad en esta parte interesantísima de la estadística, se distribuirán las provincias por el orden natural de su situacion, anotando en cada una las especies de cultivo á que se dediquen sus habitantes, el producto medio de cada fanegada, la industria en que se emplearen, el comercio que hicieren, y el precio de los artículos mas necesarios para la vida.

V.

Division política.

Aunque los establecimientos públicos destinados á sostener el orden político y el religioso no son manantiales de riqueza, por cuya razon parece que no corresponden rigorosamente á la estadística; sin embago, son unos instrumentos sin los cuales no puede crecer la fuerza del estado, ni mantenerse por mucho tiempo.

A la *estadística* corresponde dar á conocer la division del terreno en partidos, corregimientos, gobiernos y demas, por cuyo medio se mantiene el orden interior en los pueblos.

VI.

Division religiosa.

Comprende la distribucion de los pueblos en arzobispados, obispados, parroquias y demas establecimientos dirigidos á mantener el culto y la religion del estado. Debe comprender el número de individuos destinados á tan santo ministerio, con expresion de las sumas que el pueblo emplea en sostenerlos y en mantener el culto.

VII.

Division judiciaria.

Depende del modo con que se administra la justicia civil y criminal, por medio de los tribunales supremos, superiores é inferiores, establecidos por la ley con tan recomendable objeto.

VIII.

Division fiscal.

Comprende la indicacion de las autoridades establecidas para el repartimiento, cobro y distribucion de las contribuciones, de los tributos y rentas del estado; con designacion del territorio señalado á cada una, dentro de cuyos límites ejerza sus funciones.

IX.

De la poblacion.

Como el poder interior y exterior de los estados pende esencialmente del número de sus habitantes, ó sea de la poblacion; resulta la necesidad de conocer sus relaciones con los demas elementos de la riqueza pública, y de comprender en la *estadística*:

Primero, el número de habitantes de la nacion, con distincion de sexos y clases.

Segundo, la relacion que guarda con la extension territorial de cada provincia.

Tercero, la que media entre los brazos laboriosos y los no producentes, como que de la mayor ó menor energía y cantidad del trabajo pende la menor ó mayor riqueza del pais.

Cuarto, la que guardan los sexos, los nacidos, muertos, casados y militares.

El artículo de poblacion, debe comprender una razon puntual y exacta de todos los establecimientos de beneficencia que hubiere en la nacion, erigidos con el objeto de fomentar la poblacion ó de evitar su ruina. A esta parte corresponden los hospitales, hospicios, casas de caridad, y fundaciones piadosas para casar doncellas, criar expósitos, socorrer á los que se hubieren inutilizado en el ejercicio de su oficio, y otras de igual clase, las cuales acreditan al gobierno que las protege, y hacen honor á la humanidad é ilustracion del estado que las mantiene.

X.

De las producciones territoriales.

La estadística señala la cantidad total de los frutos que produce el cultivo de la tierra, su

valor en dinero, los gastos de aquel, y el importe de las semillas y de la manutencion de los agentes de la agricultura; de cuyos datos resulta el conocimiento de la renta que producen los terrenos. Tambien se comprenden en esta seccion los productos animales y minerales, y los que se sacan de las pesqueras del mar, y de los rios y estanques de agua dulce y salada.

XI.

De las producciones industriales.

Siendo como es la industria el ejercicio y aplicacion del trabajo á la produccion de algun objeto útil para el consumo, abraza este artículo la enumeracion de todas las fábricas y manufacturas del pais, con expresion de la clase y valor de sus productos.

XII.

Del comercio.

No basta que la agricultura, la pesca y las minas hayan proporcionado las materias primeras que la industria acomoda á nuestros usos: es preciso que el comercio las haga servir al uso y utilidad de los hombres; por esta razon entra el comercio en la descripcion *estadística* de las riquezas de una nacion, y en ella deben presentarse los objetos en que consiste, y el valor de las compras y ventas que se hacen dentro y fuera del estado.

De la division del comercio en interior y exterior, nace la clasificacion de los datos que en la materia debe ofrecer la estadística.

El comercio interior resulta del consumo que los moradores del pais hacen de las producciones de su suelo é industria. La estadística debe apreciarle, ofreciendo ademas una razon circunstanciada de los lugares ó provincias de donde salen aquellos para distribuirse en el consumo de los caminos, de la navegacion interior, del numerario circulante, y de los bancos y compañías públicas, como instrumentos del comercio, y consiguientemente de la riqueza y poder de la nacion.

El comercio exterior resulta de la entrada de los géneros extranjeros en una nacion, y de la saca de los productos de la industria y de la agricultura. La estadística, para dar una idea de la importancia y extension de este comercio, debe expresar la naturaleza, cantidad y valor, de los artículos que entran y salen en el estado; el giro de los cambios, el estado de la navegacion mercante, y el número y constitucion de los tribunales de comercio.

XIII.

De los consumos.

No se completará el plan de la estadística de una nacion á no valuarse la entidad y valor de los consumos que hacen sus habitantes, como medio seguro de apreciar los productos del pais; pues siendo muy fácil saber qué es lo que se compra y se vende á los extranjeros; por la valuacion de lo que se consume, se deduce la magnitud de las cosechas.

Pero tan útil é interesante como es este dato, es igualmente difícil de obtener. Mr. Arnauld solo halló tres medios para apreciar la cantidad media del trigo y carne necesarias para el consumo de un hombre en Francia: primero, por la racion que se da á los soldados: segundo, por los asientos de las puertas de las ciudades y pueblos en donde se pagan derechos de consumos: y tercero, por la valoracion de los productos anuales de todas las tierras destinadas á granos y pastos, suponiendo el consumo anual igual á las cosechas.

XIV.

De los salarios de los artesanos y menestrales.

No menos importante que el anterior es el objeto que anuncia el presente artículo. Los artesanos y los menestrales, cuyo número suele ser muy considerable, se dividen en ocho clases, á saber: los que fabrican ó venden cosas, primero, de comer, como los especieros, fruteros, carniceros, taberneros, panaderos, botilleros, hortelanos y fondistas: segundo, de vestir; como prenderos, lenceros, modistas, sastres, zapateros: tercera, los herreros, carpinteros, torneros, tapiceros, pintores de casas y cartoneros: cuarto, cosas necesarias para la conservacion de la salud; como boticarios, herbolarios, constructores de bragueros, &c.: quinto, para el placer; como peluqueros, dueños de juegos de pelota, villar y trucos: sexto, los que se emplean en objetos de instruccion, ó los fabrican; como impresores, grabadores, maestros de baile, libreros: séptimo, los que se ocupan en ayudar á otros; como los mozos de esquina, amoladores, &c.: y octavo, los que desempeñan á la vez muchos de estos oficios; como los posaderos, alquiladores de coches y lavanderos de ropa.

Los salarios de estos, y de los jornaleros que se ocupan en las maniobras de las artes y oficios, varian segun los tiempos y los lugares: para apreciarlos, los señores Tolosan, Bosch y Savathier han tomado por base; primero, el número que se supone haber de estos indi-

viduos; y segundo, el precio medio del salario que cada uno gana.

XV.

De los capitales de la nacion.

El conocimiento del importe de estos es otro artículo muy preciso en la *descripcion estadística* de un pais, por la necesidad que de él tiene el gobierno, para combinar con acierto sus providencias económicas y fiscales.

XVI

De las rentas públicas.

Esta, en sentir de Peuchet, es una de las partes mas interesantes de la *estadística*; por el enlace que tiene con la prosperidad pública, y con los medios que constituyen el poder del estado. No se trata de examinar cuál pueda ser el mejor sistema de hacienda, sino solo de dar á conocer el que exista en la nacion, haciéndolo de modo que se adquiera una noticia positiva de las contribuciones, rentas, derechos y gastos de ella.

XVII.

De la fuerza pública de la nacion.

Bajo este nombre entendemos el número de las tropas de infantería, caballería y artillería, y de los buques de guerra de que un estado puede disponer para su defensa.

La *estadística* comprende el número de unos y otros de que se compone el ejército y armada, con distincion de armas, los medios con que se reclutan, y la proporcion que guarda el reemplazo con la poblacion del estado.

ESTADISTICA DE ESPAÑA. En la falta de documentos que padecemos, daré en el presente artículo una breve *descripcion estadística de la península*, formada sobre los datos que por industria propia he podido adquirir; sin responder por ello de su rigorosa exactitud, y la dividiré en los siguientes puntos.

Punto primero. Situacion y límites de la península española.

Punto segundo. De la division territorial de España.— §. I. Division política de España.— §. II. Division física de España.— §. III. Division agrícola é industrial de España.— §. IV. Division religiosa de España. — §. V. Division judicial de España.— §. VI. Division económica y fiscal de España.— §. VII. Division militar de España.

Punto tercero. De la poblacion de España.— §. I. De la relacion que guarda el número de habitantes de cada provincia con la extension territorial.— §. II. De la relacion que guarda el número de brazos laboriosos con la extension territorial y la poblacion de cada provincia. — §. III. De los establecimientos de beneficencia erigidos en España, con el objeto de fomentar la poblacion ó evitar su ruina.

Punto cuarto. De las producciones territoriales de España. — §. I. Producciones vegetales.—§. II. Producciones animales. — §. III. Producciones minerales. — §. IV. Producciones acuátiles.

Punto quinto. Valuacion de los productos territoriales de España.

Punto sexto. De las producciones industriales de España.— §. I. — Manufacturas que emplean sustancias vegetales. — §. II. Id. que emplean sustancias animales.— §. III. Id. que emplean sustancias minerales.— §. IV. Fábricas mixtas.

Punto séptimo. Valuacion de los productos fabriles.

Punto octavo. Del comercio de España. — §. I. Del comercio interior. — §. II. Provincias que surten al comercio interior de las otras. — §. III. Provincias que surten de manufacturas al comercio interior.— §. IV. Producciones de las provincias de los dominios ultramarinos que entraban en el comercio interior.— §. V. De los caminos de España, como instrumentos del comercio interior. §. VI. De la navegacion interior de España, como instrumento del mismo. §. VII. Del dinero circulante en España.— §. VIII. Del banco de España.— §. IX. Valuacion del comercio interior de España. — §. X. Del comercio exterior de España. — §. XI. Del comercio con las demas naciones.— §. XII. Id. con las posesiones de ultramar. — §. XIII. Id. con América. §. XIV. Id. con Asia. — §. XV. Valuacion del comercio de España.— §. XVI. De la navegacion mercantil de España. — §. XVII. Gobierno y direccion del comercio.

Punto noveno. De los salarios de los labradores, artesanos y menestrales.

Punto décimo. De los consumos.

Punto undécimo. De los capitales de la nacion.

Punto duodécimo. De las contribuciones que paga el pueblo español.

Punto décimotercio. De los gastos de la corona.

Punto décimocuarto. De la fuerza pública.

EST

PUNTO PRIMERO.

Situacion, extension y límites de la península española.

La península española, comprendido el reino de Portugal, yace entre los climas cuarto y séptimo; y el dia mas largo en sus costas meridionales es de 14½ horas, y en las septentrionales, de 15½. Está situada entre los 5, 43' 34" de longitud occidental, y los 6, 59' 6" de longitud oriental, y en latitud boreal desde los 36, 30" hasta los 43, 46' 40".

Rodéanla por todas partes los mares Mediterráneo y Océano; menos por el N. N. E., donde los montes Pirineos la separan de la Francia. La costa del Mediterráneo, desde el estrecho de Gibraltar hasta Rosas, comprende 251⅔ leguas; y las del Océano desde Cádiz á Vizcaya, con exclusion del reino de Portugal, abrazan 234; contándose 20 puertos principales en el primero, y 63 en el segundo.

La extension superficial de España, sin contar las islas adyacentes, es de 15,005½ leguas cuadradas, y de 104.194,720 fanegadas; ascendiendo á 482⅓ leguas la extension de sus costas marítimas.

Confina España con Francia por Navarra, Guipuzcoa, Aragon y Cataluña; en cuyos puntos los montes Pirineos separan á las dos naciones por el espacio de 92 leguas, contadas desde Fuenterabía al cabo de Creux. De estas pertenecen 48 leguas á la frontera de Cataluña, 23 á la de Aragon, 19 á la de Navarra, y 20 á la de Guipuzcoa. Los caudalosos rios Guadiana, Tajo, Duero y Miño señalan los confines entre el reino de España y el de Portugal, por el espacio de 125 leguas que corren desde Ayamonte en Sevilla, hasta Tuy en Galicia; contándose 95 desde el primer punto hasta Alcañizes, y 30 desde aqui hasta Tuy.

Las distancias entre la corte, residencia del gobierno, á las fronteras del reino; á los magistrados superiores que administran justicia: á los puntos destinados á la reunion de los instrumentos necesarios para la defensa del estado, y á los diversos gefes de la administracion religiosa, económica y fiscal, y de las provincias entre sí, facilitan una rápida y pronta comunicacion entre ellas. La menor distancia desde Madrid á las fronteras de Francia, es de 73¾ leguas, y la mayor de 109¼. Las de Portugal distan de la corte 56¾ leguas por la parte mínima, y 95 por la máxima; y desde Madrid á Gibraltar, posesion inglesa dentro del continente peninsular, se cuentan cien leguas.

Las audiencias reales, destinadas á hacer justicia á los pueblos, están situadas en una lejanía tal del gobierno supremo, como que el orden de distancias sigue la progresion desde 32 á 50, 87 y 106 leguas. La distaucia menor de las capitanías generales, ó distritos militares en que se distribuye la fuerza terrestre y la de los departamentos de marina, es de 32 y 65 leguas, y la mayor de 104 y 109. La de las sillas episcopales sigue la razon de 12 á 109: la de las intendencias la de 10 á 104; y los puertos mas cercanos á Madrid en la costa del Mediterráneo, distan de ella 50 ó 60 leguas, y son Valencia y Alicante: en el Océano 71¾ y 80½, á saber: Santander y Gijon, y los mas apartados en el Océano, 95 y 109 leguas, y son Rivadeo y Cádiz.

La ciudad de Barcelona dista de la raya de Aragon 30¼ leguas: 30 de las de Valencia: esta capital 7, 14, 19 y 21 de las de Castilla la Nueva: Murcia, Aragon y Cataluña 24, 3 y 14: Murcia de las de la Mancha y Valencia, 23⅓: y 27 desde las de Castilla la Nueva á Murcia y Andalucía, 13, 18 y 23 desde Oviedo á las de Leon, Santander y Galicia: 49, 17½ y 23 desde Santiago de Galicia á las de Leon, de Portugal y Asturias; finalmente, se cuentan 12 desde Córdoba á las de la Mancha: 19 desde Cádiz á las de Granada; y 21, 19 y 9 desde Sierra Morena á Alcalá la Real, á las fronteras de Granada y á Jaen: desde Aragon á Madrid 29: desde las de Valencia 42; y 27 desde las de Extremadura.

Las comunicaciones entre las principales provincias de España, se facilitan aun mas que con la cercanía de unas á otras á la merced de los caminos reales, construidos en la mayor parte con régia suntuosidad por los monarcas de la casa de Borbon qne nos gobiernan hace 131 años. En la península se cuentan 8 caminos reales que pueden competir en solidez y anchura con los mejores de Europa. Sus direcciones son desde Barcelona, por Valencia á Madrid: desde Cadiz á esta, pasando por Córdoba: desde Madrid á Murcia, á Aragon, á Badajoz, á Irun, Leon y la Coruña; siendo excelentes los de la travesía desde Valencia á Teruel; desde Zaragoza á Pamplona; los de Murcia á Cartagena, Molina, Lorca y las Aguilas; todos los interiores de Navarra y Vizcaya; y el que conduce desde la capital de Asturias al puerto de Gijon. Son regulares los de Castilla la Nueva, Aragon y Castilla la Vieja; y los hay buenos en el interior de los cuatro reinos de Andalucía.

PUNTO II.

De la division territorial de España.

La nacion española, considerada con relacion al territorio que abraza en Europa, es continental é insular. Al primero corresponden las 31 provincias en que se divide la peninsula, desde el Pirineo á los confines de Portugal, y desde Cadiz á Finisterre; y al segundo las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Canarias.

La posicion geográfica que ocupan las provincias, clasifica las de la peninsula en *marítimas é interiores*, y unas y otras en *meridionales* y *septentrionales*; division que seguiremos en el presente artículo.

Pertenecen á las marítimas meridionales.

Las provincias de Valencia.—Murcia.—Granada.—Sevilla. Estas ocupan una superficie de 2,859 leguas cuadradas: tiene 2.647,430 individuos: á cada legua cuadrada corresponden 926.

A las marítimas septentrionales.

Las provincias de Vizcaya.—Guipuzcoa,—Burgos.—Asturias.—Galicia.—Cataluña. La extension superficial es de 8,441½ leguas cuadradas: su poblacion 3.052,201 individuos, y corresponden á cada legua cuadrada 887.

A las interiores meridionales.

Las provincias de Salamanca.—Extremadura.—Córdoba.—Jaen.—Mancha.—Toledo.—Cuenca. Extension superficial, 4,596 leguas cuadradas: su poblacion 1.967,795 individuos: corresponden á cada legua cuadrada 428.

A las interiores septentrionales.

Las provincias de Leon.—Palencia.—Zamora.—Toro.—Valladolid.—Madrid.—Avila.—Guadalajara.—Segovia.—Soria.—Alava.—Navarra.—Aragon. Extension superficial de estas 13 provincias, 3,854 leguas cuadradas: su poblacion 2.490,474 individuos. Corresponden á cada legua cuadrada, sin contar la corte, 604. La poblacion de las provincias marítimas meridionales está, respecto á las septentrionales, en razon de 26 á 25; y la de las interiores, septentrionales con las meridionales, en razon de 7 á 5.

El apego á los usos y costumbres antiguas en algunas provincias, la gloriosa memoria de las proezas de nuestros mayores, y la precision de atender al gobierno religioso, civil, judicial, fiscal y militar de los pueblos, han influido en la division del territorio de la peninsula en 6 clases, de las cuales hablaré en este lugar.

§. I.

Division política de España.

Las provincias, con relacion á su gobierno civil, se dividen en *exentas* y no *exentas*. Vizcaya, Alava, Guipuzcoa y Navarra, que se manejan por sus antiguos fueros, y no estan sujetas al sistema fiscal que las restantes provincias, pertenecen á las primeras; y las demas corresponden á las no *exentas*.

Estas se distribuyen en 13 reinos, 2 principados, 2 provincias y 2 señoríos: Aragon, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Córdoba, Jaen, Granada, Sevilla, Galicia, Leon, Mallorca, Murcia, Navarra y Toledo pertenecen á la primera clase: Asturias y Cataluña á la segunda: Alava y Guipuzcoa á la tercera; Vizcaya y Molina de Aragon á la última.

§. II.

Division física de España.

"Entre Vizcaya y Navarra, dice el P. Juan de Mariana en el cap. 3, lib. 1, de la Historia de España, cierto ramo de montes, que nace y se desgaja de los Pirineos y se endereza á poniente, deja á la derecha á los cantábros y á las Asturias, y mas adelante corta y parte por medio la provincia de Galicia, donde yace el cabo de Finisterre en lo último de España, que corre y se mete mucho en la mar. De estos montes hácia la parte de mediodia, los montes de Oca se desgajan, y discurren entre Daroca y Calatayud, hasta tanto que rematan en el mar Mediterráneo, cerca de Tortosa, haciendo que el rio Ebro no corra hácia poniente, como los otros mas nombrados y mas famosos de España.

De los montes de Oca, toma principio el Orospeda, el cual al principio se alza tan poco á poco, que apenas se hecha de ver; pero empinándose despues, y discurriendo mas adelante, hace y deja formados primero, los montes de Molina; despues los de Cuenca, donde á mano izquierda nace y tiene sus fuentes Jucar, y á la derecha Tajo, tan bien conocidos. Desde allí forma los montes de Consuegra, cerca de la cual, en los campos de Montiel, brotan las fuentes y los ojos de Guadiana. Pasa despues desde allí á Segura y Alcaraz; donde hácia partes diferentes, y hácia diversos mares, nacen de él y corren los dos rios, el de Segura y el Guadalquivir, no lejos del lugar de Cazorla. Desde aquí el Orospeda se parte en dos brazos, de los cuales el uno en frente de Murcia se remata en el mar; el otro

se extiende hácia Málaga, y juntándose con los montes de Granada, pasa mas adelante de Gibraltar y de Tarifa con tanto denuedo, que parece pretende diversas veces y por diferentes partes abrazarse y juntarse con Africa.

De Orospeda cerca de Alcaráz, proceden los montes Marianos, vulgarmente dichos Sierra Morena: cuyas raices casi siempre hasta el mar Océano baña el Guadalquivir, el cual desde Andujar parte por medio de Andalucía, pasa por Córdoba y Sevilla, y últimamente se envuelve en el mar Océano cerca de San Lucar.

No lejos del principio de Orospeda, y cerca del Moncayo, en medio de las llanuras y la campiña mas tendida, se levantan otros montes, los cuales son brazos de los Pirineos, como los demas montes de España, con los cuales toda ella está entretegida y enlazada; bien que al principio apenas se echa de ver que se levantan, sino fuera por las vertientes diferentes: y porque el rio Duero que como hasta Soria corre claramente hácia la parte de mediodia, le hacen desde allí dar vuelta y seguir la derrota del poniente derechamente. De estos montes, en los antiguos escritores, ni hallo nombre ni mencion alguna; al presente tienen muchos apellidos y siempre diferentes, y muchos los toman por la mayor parte de las ciudades, que les caen cerca, como Soria, Segovia y Avila; en particular Castilla la Nueva y Vieja: los cuales mas adelante pasan cerca de Soria y Plasencia, bañados á la siniestra del rio Tajo; y siguiendo aquella derrota parten á Portugal en dos partes casi iguales."

La simple inspeccion del mapa de la península, nos hace ver que esta porcion de Europa se halla dividida en cinco grandes cadenas de montañas, que corren casi paralelas desde el mar Mediterráneo hasta el Océano. La cordillera que mas llama la atencion es la que se tiende desde el cabo de Finisterre, en el Océano, hasta el de Creux en el Mediterráneo; corriendo todo el norte de España por espacio de 180 leguas, dando nacimiento primero, al rio Miño, el cual despues de 50 leguas de travesía, muere en el Océano: segundo, al Duero, que engruesado con los raudales de 32 rios que se reunen en el curso que lleva por espacio de 150 leguas, desemboca en aquella mar; y tercero al Ebro, que lleva sus aguas al Mediterráneo, despues de haber recogido las de 28 subalternos en la carrera que lleva de 110 leguas.

La segunda cordillera, desde los confines de Aragon hasta los de Portugal, entra en Ciudad Rodrigo y Alcántara, abraza el espacio que media entre el Duero y el Tajo, por el de 90 leguas. Este, que con razon se llama el príncipe de los rios de España, despues de recibir en el curso de 120 leguas las aguas de 27 subalternos, muere en el Océano.

La tercer cadena de montañas, desde los confines de Aragon hasta Badajoz corre por espacio de 100 leguas entre los rios Tajo y Guadiana, de los cuales este, nacido en la Mancha, corre el espacio de 100 leguas hasta el Océano; habiendo recibido en su larga carrera las aguas de 27 rios subalternos.

La cuarta, desde Cuenca hasta el Océano, se tiende entre el rio Guadiana y el Guadalquivir; el cual saliendo de las sierras de Cazorla, recibe en su curso otros 25 subalternos, despues de haber corrido hasta San Lucar.

La quinta y última cordillera, arrancando desde Val de Jorquera en Cuenca, termina en Alcira y Gibraltar, y abraza el espacio que media entre el Guadalquivir y las costas del Mediterráneo en Cartagena.

Un grande triángulo, formado en su base por el Mediterráneo desde Murcia hasta Barcelona, y cuya cúspide está en la madre del Ebro, contiene otros ramales de montes; que desprendidos de los primeros, y corriendo casi paralelamente entre sí, terminan en los cabos de Palos y San Antonio, en Murviedro, Peñíscola, y en los confines de Cataluña.

Si la division referida que la España ha debido á la naturaleza, la favorece para su defensa en caso de invasion de enemigos tan ventajosamente como lo acaba de demostrar en la gloriosa lucha que por espacio de seis años mantuvo contra el poder colosal de Napoleon; la particular distribucion en las provincias de las cadenas subalternas de los montes y de las aguas de los rios principales, aumenta su defensa y su fertilidad.

A Cataluña la riegan las aguas de 26 rios y arroyos: 56 á Valencia: 3 á Murcia: 10 á Castilla la Nueva: 7 á Castilla la Vieja: 50 á Extremadura: 42 á las Andalucías; 12 al reino de Leon: 62 á Galicia: 8 á Aragon; y casi infinitos á Asturias, Navarra y Vizcaya.

A Cataluña le dan seguridad, abrigo y fecundidad 7 cordilleras: 16 á Valencia: 8 á Murcia: es casi montuosa en todas sus partes Castilla la Nueva: Castilla la Vieja tiene sus inmensas llanuras, cercadas de montes elevados: estos abundan en Extremadura: 16 se distinguen en Andalucía: al reino de Leon le cortan varias series de montañas: las provincias vascongadas

son montuosas; y Aragon goza llanuras grandes, alternadas con terrenos de esta clase.

De lo dicho se infiere, que la posicion geográfica de la nacion española, despues de hacer inexpugnable su independencia, contribuye á hacer su terreno á propósito para el cultivo, y para extender la poblacion.

"La tierra y provincia de España, continúa el citado Juan de Marina, como quier que se pueda comparar con las mejores del mundo universo, á ninguna reconoce ventaja, ni en el saludable cielo de que goza; ni en la abundancia de toda suerte de frutos y mantenimientos que produce; ni en copia de metales, oro, plata y piedras preciosas de que toda ella está llena. No es como Africa que se abrasa con la violencia del sol; ni á la manera de Francia, es trabajada de vientos, heladas, humedad del aire y de la tierra; antes por estar asentada en medio de las dos dichas provincias, goza de mucha templanza; y así bien el calor del verano como las lluvias y heladas del invierno, muchas veces la sazonan y engrasan en tanto grado, que de España no solo los naturales se proveen de las cosas necesarias á la vida, sino que aun á las naciones extranjeras y distantes, y á la misma Italia cabe parte de sus bienes, y la provee de abundancia de muchas cosas.

Porque á la verdad, produce todas aquellas á las cuales da estima, ó la necesidad de la vida, ó la ambicion, pompa y vanidad del ingenio humano. Los frutos de los árboles son grandemente suaves: la nobleza de las viñas y del vino excelente: hay abundancia de pan, miel, aceite, ganados, azúcares, sedas, lanas sin número y sin cuento. Tiene minas de oro y plata, hay venas de hierro donde quiera, piedras trasparentes y á manera de espejos, y no faltan canteras de mármol de todas especies con maravillosa variedad de colores, con que parece que quiso jugar y aun deleitar los ojos la naturaleza. No hay tierra mas abundante de bermellon.

El terreno tiene varias propiedades y naturaleza diferente. En partes se dan árboles, en partes hay campos y montes pelados: el suelo es recio, y que suele dar 20 y 30 por uno, cuando los años acuden: algunas veces pasa de 80, pero esto es cosa muy rara. Los lugares marítimos tienen abundancia de pesca: ninguna parte hay en España ociosa ni estéril del todo. Donde no se coge ni pan ni otros frutos, alli nace yerba para el ganado, y copia de esparto á propósito para hacer sogas, gumenas y maromas para los navíos, y pleita para esteras y para otros muchos servicios y usos de la vida humana.

La ligereza de los caballos es tal, que por esta causa las naciones extranjeras creyeron, y los escritores antiguos dijeron, que se engendraban del viento. En conclusion, aun el mismo Plinio, al fin de su historia natural, testifica que por todas las partes cercanas al mar, España es la mejor y mas fértil de todas las tierras, sacada Italia.

§. III.

Division agrícola é industrial de España.

Es difícil desempeñar esta parte de la descripcion estadística de España, por falta de datos á que referirse. El sabio Peuchet confiesa ser extremadamente dificultosa de realizar en Francia, en medio de la ilustracion que la distingue.

El único español que tengo noticia haya tratado esta materia en la antigüedad, es el economista D. Miguel Osorio y Redin; el cual en la obra que escribia el año 1685, con el título de *Discurso universal*, dió á la peninsula 600 leguas de circunferencia, y 300.000,000 de fanegadas de sembradura de á 400 estadales cada uno. De esta cantidad bajaba 150.000,000 por lo que ocupan los montes, los rios, y Portugal; y las 150.000,000 restantes las dividia en 50.000,000 de tierrras delgadas, y 100.000,000 de las buenas.

De las cuatro provincias marítimas meridionales goza la de Valencia un suelo vario en sus calidades, negro y pastoso en unas partes, blanco y arcilloso en otras; los cuales á la merced de los abundantes riegos, de la benignidad del clima, y de la actividad y amor al trabajo de sus moradores, convierten esta porcion hermosa del territorio español en el jardin mas delicioso del mundo. La falta de aguas hace que el terreno secano de Murcia no sea escaso en producciones, mas el de la huerta es riquísimo; habiendo parages tan deleitables como que las cercanías de la capital representan, segun expresion de Mariana, un paraiso en la tierra. Granada y Sevilla gozan de un terreno feracísimo, que de suyo produce lo que en otras provincias se obtiene á costa de penosas fatigas. No presenta la naturaleza iguales resultados en las seis provincias marítimas septentrionales, porque siendo montuoso su suelo, las producciones no corresponden en abundancia y riqueza á las de las meridionales, debiéndose á la laboriosidad de sus moradores el partido que sacan de la tierra.

El terreno de las cinco provincias interiores meridionales que pertenecen á Castilla la Nueva, aunque en general bueno y capaz de grandes cosechas, está en muchas partes consumido por

los ardores del sol. Extremadura y Córdoba poseen un suelo feraz. Finalmente, de las septentrionales, unas gozan fértiles llanuras que crian grandes cosechas y pastos; y otras se hallan situadas sobre terrenos pobres, que necesitan el auxilio de un trabajo continuado para rendir lo necesario á las comodidades de la vida.

A las diversas calidades de los terrenos corresponden sus producciones. El trigo, la cebada, el vino mas exquisito, los agrios, sedas, esparto, cáñamo, sosa, barrilla, arroz, aceite, y los caballos, pertenecen á las provincias marítimas meridionales; y los ganados mayores, la sidra y el lino á las septentrionales; exceptuando de ellas la Cataluña, cuyos vinos y aguardientes hacen un ramo considerable de su comercio. En las interiores meridionales abunda la cria de mulas, de caballos, de ganado lanar y de cerda, de trigo, cebada, centeno, vino, aceite y lino; siendo comunes á las meridionales estos productos, con los de azafran, regaliz, rubia, zumaque, arroz, almendra y seda, que son peculiares de algunas.

§. IV.

Division religiosa de España.

Para la direccion acertada de los pueblos en la parte religiosa, se divide todo el territorio de la península é islas adyacentes en ocho arzobispados y cuarenta y nueve obispados: total cincuenta y siete; ascendiendo las rentas decimales de los prelados y cabildos á 52.042,000 rs.

El arzobispo de Toledo tiene por sufragáneos á los obispos de Córdoba, Cuenca, Sigüenza, Jaen, Segovia, Cartagena, Osma y Valladolid. Abraza en sus límites una extension territorial, por lo menos de 3,678 leguas cuadradas, 2,918 pilas y 1.879,504 habitantes.

El arzobispado de Sevilla tiene por sufragáneos á los obispos de Málaga, Cádiz, Ceuta y Canarias; en una extension de mas de 1,449 leguas cuadradas, cuenta 442 pilas y 980,000 individuos.

El arzobispado de *Santiago* sobre una extension de 3,242 leguas cuadradas que comprenden su diócesis, y las de los obispados de Salamanca, Tuy, Avila, Coria, Plasencia, Astorga, Zamora, Orense, Badajoz, Mondoñedo, Lugo y Ciudad Rodrigo, cuenta 5,073 pilas y 2.010,585 habitantes.

El arzobispado de Granada apenas cuenta 800 leguas cuadradas de extension, con dos obispados, el de Almería y Guadix, 296 pilas y 500,000 moradores.

El de *Burgos*, con los sufragáneos, Pamplona, Calahorra, Palencia, Santander y Tudela, se extiende por el espacio de 1.253 leguas, y tiene 4,711 pilas y 1.093,766 habitantes.

El arzobispado de Tarragona abraza, en una extension de 1,018 leguas, los ocho obispados de Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Vich, Urgel, Solsona é Ibiza, con 2,000 pilas y 874,108 habitantes.

El arzobispado de Zaragoza, en una extension de 1,232 leguas, tiene los obispados de Huesca, Barbastro, Jaca, Tarazona, Albarracin y Teruel, con 1,124 pilas y 657,376 habitantes; y el arzobispado de Valencia, con los sufragáneos de Segorve, Orihuela, Mallorca y Menorca contiene dentro de su demarcacion 775 leguas cuadradas, 1,216 pilas y 996,748 individuos.

Finalmente, los obispados exentos de Leon y Oviedo, en una extension de 800 leguas, tienen 2,100 pilas y mas de 600,000 habitantes; y los obispos de Uclés y Leon ejercen sus funciones sobre el territorio de las órdenes militares.

Para la asistencia espiritual de 10.541,221 individuos á que ascendia la poblacion de España el año de 1797, distribuidos en 21,120 pueblos, habia 168,248 personas adictas al estado eclesiástico: 19,186 parroquias con 16,481 párrocos: 4,929 tenientes y 17,411 beneficiados: 120 iglesias catedrales y colegiatas de real patronato, dotadas con 618 dignidades, 2,393 canónigos y 1,869 racioneros: 2,388 conventos con 93,398 religiosos de ambos sexos; ascendiendo á 31,400 el de las monjas. En este número se comprendian 39,391 individuos de las religiones mendicantes y descalzas que se sostienen en todo ó en parte sobre el pueblo, á quien ocasiona su manutencion un gravámen anual por lo menos, de 92.680,800 rs.

A cada párroco en España le toca cuidar de 548 habitantes, calculados sobre el número de los que resultan en cada provincia. Es tal la desproporcion que guarda este con la poblacion de cada una, como que en las provincias marítimas septentrionales que presentan una poblacion de 3.052,201 individuos, hay 8,042 parroquias y 6,820 párrocos.

En las marítimas meridionales, para 2.647,430 individuos, hay 1,399 parroquias y 1,450 párrocos.

En las interiores septentrionales, sobre una poblacion de 2.261,954 individuos, se cuentan 7,272 parroquias y 6,019 párrocos.

En las interiores meridionales para 1.967,795 individuos, hay 2,208 parroquias y 1,857 párrocos.

Corresponden en las provincias marítimas meridionales un párroco á cada dos leguas cuadradas, y á cada 1,194 individuos.

En las marítimas septentrionales, á cada párroco, 1½ legua cuadrada y 887 individuos.

En las interiores meridionales, á cada párroco, 2¼ leguas cuadradas y 1,059 individuos.

En las septentrionales, á cada párroco, 1¼ de legua, y 372 individuos.

§. V.

Division judicial de España.

La administracion de la justicia civil y criminal, se desempeña en los pueblos por unos jueces de real nombramiento, conocidos con el nombre de corregidores y alcaldes mayores, cuyo número asciende á 637; y otros que se llaman pedáneos, elegidos por los pueblos con aprobacion de las reales audiencias, que son los tribunales superiores establecidos en las provincias, y de cuyas sentencias hay en muchos casos apelacion al consejo de Castilla, que es el tribunal supremo de la nacion.

El número de los citados tribunales asciende actualmente á 12, divididos en chancillerías, audiencias, un consejo y una sala criminal.

Chancillerías.

La de Granada se compone de 28 magistrados, cuyos sueldos ascienden á 513,499 reales anuales.

Su jurisdiccion abraza al reino de Granada, Córdoba, Jaen, Murcia, la Mancha, Toledo y Cuenca, en una extension superficial de 4,153 leguas cuadradas, y sobre una poblacion de 2.576,579 individuos; correspondiendo por esta cuenta á cada magistrado 92,790 individuos y 172 leguas.

La chancillería de Valladolid administra justicia á la provincia de su nombre, á Zamora, Avila, Palencia, Soria, Guadalajara, Salamanca, Burgos, Segovia, Leon, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya: su autoridad comprende una extension de 4,450 leguas cuadradas, y 2.168,238 individuos: el número de magistrados es de 28, de 597,041 rs. sus sueldos, y corresponden á cada uno 125 leguas y 77,920 individuos.

La real sala de alcaldes de casa y corte, ejerce su jurisdiccion criminal sobre una extension de 110 leguas cuadradas y 228,520 individuos, que son los de la provincia de Madrid; pues los negocios civiles se deciden en la sala de provincia del consejo de Castilla. La real sala de alcaldes consta de 13 ministros, cuyos sueldos ascienden á 468,000 rs., y á cada uno corresponden 9 leguas y 19,043 iudividuos.

EST

El reino de Galicia, sobre una extension de 1,330 leguas y 1.142,630 individuos, tiene una real audiencia en la Coruña, compuesta de 16 magistrados, cuyos sueldos importan cada año 275,623 rs.: corresponden á cada uno 83 leguas y 71,414 individuos.

Con 6 magistrados, cuyos sueldos importan 122,505 rs., se administra justicia á la provincia de Asturias; cuya extension territorial es de 308 leguas, y de 364,238 individuos su poblacion; tocando á cada ministro 60,723 individuos y 51 leguas.

Sobre una extension de 860 leguas, y una poblacion de 752,417 individuos, ejerce sus funciones la audiencia de Sevilla. Sobre otra de 1,199 leguas y 428,493 individuos, la de Extremadura: sobre 643 leguas y 825,059, la de Valencia: la de Cataluña sobre 1,003 leguas y 858,818 habitantes: la de Aragon sobre 1,232 leguas y 657,376 individuos: sobre una extension de 147 leguas y 186,979 moradores, la de Mallorca; y el consejo de Navarra sobre 221,728 individuos y 205 leguas.

El número de magistrados, es de 20 en Sevilla, de 12 en Extremadura, y de 60 en Valencia, Aragon, Cataluña y Mallorca, y en Navarra de 12; ascendiendo el importe de sueldos en la primera á 258,693 rs.; á 260,000 en la segunda en Valencia, Aragon, Cataluña y Mallorca á 1.337,275; y en Navarra 135,820; correspondiendo á cada magistrado, en Sevilla 36 leguas y 16,458 individuos: 35,702 individuos y 62 leguas en Extremadura: 23 leguas y 48,532 individuos en Valencia: 70 leguas y 41,086 individuos en Aragon: 47 leguas y 40,895 individuos en Cataluña: 16 leguas y 21,461 individuos en Mallorca; y 15 leguas y 31,477 individuos en Navarra.

De suerte que con 12 tribunales superiores, 195 magistrados, y un desembolso de 3.986,457 rs., se gobiernan civil y criminalmente las 30 provincias de España é islas adyacentes; tocando á cada familia el debil gravámen de poco mas de 26 mrs. para un objeto tan interesante á su felicidad.

Las proporciones que siguen á la extension del territorio de cada tribunal, son de 110, á 171, á 205, á 308, á 643, á 752, á 1,003. 1,199, á 1,232, á 1,330, á 3,512, y á 4,498, La poblacion del territorio de cada tribunal guarda la razon de 171,687, á 221,728, á 228,530, á 364,238, á 428,493, á 657,376, á 746,221, á 825,818, á 1.142,630, á 2.181,989, á 2.412,560: el número de leguas cuadradas que corresponden á cada magistrado es como 9, 15, 16, 33, 36, 47, 51,

62, 70, 83, 125 á 172, y el de los individuos que vienen á tocar á cada uno, como 13,043, y 16,458, 18,477, 21,461, 35,702, 40,895, 41,086, 48,532, 60,723, 71,414, 77,920, 92,790.

§. VI.

Division económica y fiscal de España.

Para promover los ramos de la prosperidad pública, y cuidar de la imposicion y cobro de los tributos y rentas, con cuyos productos se satisfacen los gastos públicos del estado en sus clases de la real casa, diplomacia, justicia, guerra, marina y hacienda, se divide la España y sus Islas en 13 consulados y 32 intendencias y subdelegaciones, cuyos gefes estan sujetos en lo económico y gubernativo al Sr. superintendente general de la real hacienda y á la direccion general de rentas, y en lo contencioso al consejo supremo de hacienda.

Castilla la Nueva, que dentro de sus límites comprende 2,583 leguas cuadradas con 1.220,114 habitantes, se divide en cinco intendencias, que son las de Madrid, la Mancha, Guadalajara, Cuenca y Toledo; correspondiendo á la primera una extension territorial de 1,110 leguas con 228,250 individuos: 631 con 205,548 á la segunda: 163 leguas con 121,125 habitantes á la tercera: 945 con 294,290 individuos á la cuarta; y 734 leguas con 370,641 á la última.

La extension superficial de 1,488 leguas cuadradas con 950,763 habitantes que abraza Castilla la Vieja, se distribuye en 4 intendencias: correspondiendo 215 leguas y 118,061 individuos á Avila: 290 con 164,007 á Segovia: 341 leguas con 198,107 habitantes á Soria; y 642 con 470,588 individuos á Burgos.

En las 1,330 leguas cuadradas con 1.142,630 individuos que se cuentan en Galicia, hay una intendencia: otra en Asturias sobre una superficie de 308½ leguas, habitada por 364,238 personas; y el reino de Murcia se gobierna por un intendente, que manda á 383,226 habitantes, sobre una extension de 659 leguas.

Las intendencias de Extremadura, Leon, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, se dividen entre sí las 2,877 leguas de extension y los 1.352,518 individuos que las habitan; tocando á la primera 1,199 leguas con 428,493 habitantes: á la segunda 493 con 239,812: á la tercera 145 con 118,064: á la cuarta 471 con 209,988: á la quinta 436 con 284,760; y á la sesta 133 con 71,401.

Los cuatro reinos de Andalucía, Sevilla, Granada, Córdoba y Jaen, dan nombre á un número igual de intendencias, en que se dividen las 2,173 leguas cuadradas de su territorio, y los 1.897,980 individuos que las habitan. Tocan á la primera 752 leguas con 746,221 habitantes: á la segunda 805 con 692,924: á la tercera 348 con 252,028; y á la cuarta 268 con 206,807.

La corona de Aragon, en la cual se comprenden los celebrados reinos de Aragon, de Valencia y Mallorca, y el principado de Cataluña, se divide en otras tantas intendencias que toman el nombre de los citados, y entre las cuales se distribuyen las 3,023 leguas cuadradas de su extension, y los 2.522,332 individuos que las habitan. Corresponden 1,232½ leguas con 657,376 habitantes á la primera, 643 con 825,059 á la segunda, 145 con 187,079 á la tercera, y 1,003 con 858,818 á la última.

En las costas marítimas estaban establecidas las cuatro subdelegaciones, de las cuales Santander pertenecia á la intendencia de Burgos, la de Málaga á la de Granada, la de Cartagena á la de Murcia, la de Cadiz á la de Sevilla.

En las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, no hay intendencias, y se gobiernan por sus fueros y leyes particulares.

La extencion superficial de cada intendencia, calculada en leguas cuadradas, sigue la desigual proporcion de 110, 113, 145, 163, 215, 268, 290, 308, 341, 048, 421, 436, 493, 642, 643, 659, 734, 752, 805, 945, 1,003, 1,199, 1,232 1,330: y el número de individuos que corresponden á cada intendencia, lleva la progresion de 71,401, 118,061, 121,125, 164,007, 187,079, 198,107, 205,548, 206,807, 209,988, 228,250, 219,812, 252,028, 284,760, 294,290, 364,238, 370,641, 428,492, 470,518, 657,376, 692,924, 746,221, 825,052, 858,818, 1.142,630.

Aunque los tribunales consulares establecidos en Burgos, Sevilla, Cadiz, Málaga, Valencia, Barcelona, Mallorca, Coruña, Santander, San Sebastian y Bilbao, cuidan principalmente del despacho de los pleitos que se suscitan en el comercio, resolviéndolos á la buena fe guardada y verdad sabida; sin embargo les toca tambien el promover los ramos de la pública prosperidad, especialmente á los de Valencia y Cataluña, en los caudales hay justas especialmente establecidas con tan preciso y privilegiado objeto.

En el mismo emplean sus tareas y sus luces 27 asociaciones patrióticas de hombres celosos, instruidos y amantes del bien de la patria, conocidas con el nombre de *sociedades económicos de amigos del pais*; de las cuales pertenece una á cada una de las provincias de Toledo, Zaragoza, Valencia, Murcia, Soria, Mallorca,

Zamora, Segovia, Oviedo, Leon, Cuenca, Valladolid, Avila, Badajoz, Palencia y Navarra: 2 á las vascongadas: 2 á Burgos; y 7 á las Andalucías.

§. VII.

Division militar de España.

Toda la fuerza destinada á la defensa interior y exterior del estado se halla dividida en 11 secciones ó capitanías generales del ejército de tierra, y en 3 departamentos marítimos. (Año de 1818). Las primeras se denominan de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Galicia, Navarra, Guipuzcoa, Aragon, Cataluña, Mallorca, Valencia Granada, tres reinos de Andalucía, y Extremadura; y los segundos toman el nombre de Cadiz, Ferrol y Cartagena.

Castilla la Nueva.

Comprende la corte, 5 provincias con 2,583 leguas cuadradas, 1.227,293 individuos, y 4 gobernaciones militares.

Castilla la Vieja.

Esta capitanía general cuenta 11 provincias; y sobre una extencion de 3,477 leguas y 2.247,882 habitantes, tiene 9 gobiernos.

Galicia.

La de Galicia encierra en si 1,330 leguas con 1.142,630 habitantes: se extiende á solo este reino, en el cual hay 15 gobiernos.

Navarra.

El vireinato de este nombre se extiende á sola la provincia de donde le toma, y abraza 205 leguas con 221,728 individuos y dos gobiernos.

Guipuzcoa.

Esta capitanía general encierra 3 provincias, 248½ leguas, 283,450 habitantes y 3 gobiernos

La de Aragon.

Solo extiende su jurisdiccion sobre este reino, y en 1,292½ leguas y 657,376 individuos, cuenta 12 gobiernos.

La de Cataluña.

Abraza el principado de este nombre, con 1,003 leguas, 858,818 habitantes y 27 gobiernos.

La de Mallorca.

Manda las tropas de las Islas Baleares, y abraza 147 leguas, con 186,979 habitantes y 14 gobiernos.

La de Valencia.

Comprende este reino y el de Murcia, con 1,302 leguas, 1.208,285 habitantes y 18 gobiernos.

La de Andalucía.

Abraza cinco provincias, con 1,476 leguas, 1.214,254 individuos y 19 gobiernos.

La de Granada.

Comprende este reino y los presidios menores, con 805 leguas, 695,168 individuos y 7 gobiernos.

La de Extremadura.

Abraza esta provincia, con 1,199 leguas, 428,493 individuos y 11 gobiernos.

La de Canarias.

Comprende estas islas, con 371 leguas, 173,685 individuos y 6 gobiernos militares.

PUNTO TERCERO.

De la poblacion de España.

"Para apreciar el valor ó fuerza de un estado segun observa el Sr. Peuchet, por la extension de su territorio y por su poblacion, es preciso que no sea muy considerable la desproporcion de una y otra; porque suponiendo todas las cosas iguales, una numerosa poblacion sobre un terreno corto, es preferible á otra igual sobre una mayor extension. De aquí han inferido, con razon, algunos escritores, que la fuerza de los estados se debe regular por la suma de los individuos que los habitan, dividida por la extension de los paises en que se hallan esparcidos.

Es indudable, que nunca tiene mas accion ni actividad la poblacion que cuando se halla reunida; porque todos trabajan por la comun utilidad, aceleran las operaciones que exigen las necesidades de un solo individuo, y con la balanza ventajosa de un trabajo combinado, forman un sobrante de valores ó de objetos útiles para el comun y para la sociedad. Es igualmente cierto, que la dispersion y concentracion de la poblacion produce efectos diferentes; y así, para apreciar la influencia que el número de habitantes tiene sobre la fuerza y la riqueza de un estado, no basta conocer la cantidad: es preciso saber sobre qué superficie se halla disper-

sala poblacion. La concentracion de esta, ejerce iguales resultados, cuando una nacion se ve obligada á sostener su independencia contra los ataques ambiciosos de otra; resultando de lo dicho, que el poder interno y externo de los estados consiste esencialmente en su poblacion, y de consiguiente, que es muy interesante conocer las relaciones con los demas elementos de la fuerza pública; siendo una de las partes mas importantes de la estadística, á la que están unidas los demas artículos de la economía pública."

§. I.

Del número de habitantes de España, y de sus clases.

El censo de la poblacion de España, ejecutado por el gobierno el año de 1797, da á la península é islas adyacentes un número total de individuos, igual á 10.541,221; distribuidos en 21,120 pueblos y 1.949,577 casas: 5.220,299 varones y 5.320,922 hembras.

El número de casados y casadas era de.	3.969,495
El de eclesiásticos seculares y regulares.	168,248
El de empleados en los ramos civiles y militares.	181,321
El de labradores.	1.677,172
Id. de artesanos.	533,769
Id. de comerciantes.	25,685
Id. de criados.	174,095
Los enfermos existentes en los hospitales públicos llegaban á	13,507
El de los pobres de los hospicios á.	11,902

El número de solteros excedia en un tercio al de los casados: en 2 por ciento el de las mugeres al de los hombres: en mas de un tercio las viudas á los viudos: en ocho tantos los casados á estos; y en 368 tantos, la poblacion total al número de empleados por el rey. A cada 70 individuos correspondia un militar: uno á cada 34 varones; y un eclesiástico secular y regular á cada 591. Para cada labrador habia 6 que no lo eran: para cada artesano y fabricante, 197: para cada 653, un comerciante: para cada uno de los que se dedicaban á las clases producentes, habia 5 de las llamadas no producentes: un enfermo por cado 760 sanos: á 11,647 habitantes correspondia un demente: un pobre hospiciano á cada 888: un recluso por delito, á cada 9,254 que no lo eran: un expósito á cada 849 habitantes; y las expósitas excedian en 8 por ciento á los expósitos.

§. II.

De la relacion que guarda el número de habitantes de cada provincia, con la extension territorial.

La poblacion media que corresponde á la nacion española, es de 690 individuos por legua cuadrada, segun los cálculos del Sr. Antillon en su apreciabilísima obra de la *Geografía de España*.. "Parece que en consideracion al clima de España, añade el mismo, en general templado y favorable para las mas varias y preciosas producciones; á lo fértil y extendido de su territorio, á su situacion en medio de los dos mayores mares de la tierra, que la hermanan con las mas ricas y dilatadas colonias, y á las demas ventajas de su posicion topográfica, podria aspirarse á mayor aumento, pues otros paises tienen mayor poblacion que la que en tal caso tendria nuestro reino, sin disfrutar de mejores circunstancias naturales."

La provincia de España de mayor poblacion, es la Guipuzcoa, que tiene 2,009 individuos en legua cuadrada; siguiéndose á ella Valencia y Asturias, que cuentan 1,283 aquella, y 1,180 esta. Cuenca es la menos poblada, pues solo presenta 311. Las provincias interiores tienen una poblacion dos terceras partes menor que las marítimas: de estas las meridionales exceden en una octava parte á las septentrionales; y en las interiores septentrionales, supera en dos terceras partes el número de habitantes al de las meridionales.

La comparacion de las provincias entre sí nos da los siguientes resultados.

En las provincias de Alava y Guipuzcoa, la proporcion que sigue la extencion territorial, en legua cuadrada, es de 52 á 90½: el número de individuos, en id. sigue la de 104 á 67; y el de las familias la de 18 á 401.

En Ibiza y Menorca, la extension territorial sigue la proporcion, en leguas cuadradas, de 15 á 20: el número de individuos sigue la de 15 á 30; y el de las familias la de 1,018 á 310.

En Vizcaya, Nuevas poblaciones, Madrid y Mallorca la extension territorial sigue la de 106, á 108, á 110, á 112: el número de individuos la de 111, á 6, á 228 y á 140; y el de familias la de 210, á 11, á 415 y á 231.

En Zamora, Palencia, Guadalajara y Toro, la extension territorial sigue la proporcion de 133, á 145, á 163, á 165: el número de individuos sigue la de 71, á 118, á 121, á 97; y el de familias la de 107, á 163, á 148, á 118.

En Navarra, Avila, Jaen, Valladolid y Segovia, la proporcion que guarda la extension ter-

ritorial, es la de 205, á 215, á 268, á 271, á 290: el número de individuos la de 221, á 118, á 206, á 187, á 164; y el de familias la de 216, á 109, á 154, á 138, á 113.

En Asturias, Soria y Córdoba, la extension territorial sigue la proporcion de 308, á 341, á 348: el número de individuos la de 364, á 198, á 252; y el de familias la de 235, á 116, á 144.

En Salamanca y Leon sigue la extension territorial la proporcion de 471 á 493: el número de individuos la de 209 á 239; y el de familias la de 89 á 97.

En la Mancha, Burgos, Valencia y Murcia, la extension territorial sigue la proporcion de 631, á 642, á 643, á 659: el número de individuos sigue la de 205, á 470, á 657, á 383; y el de familias la de 65, á 147, á 256, á 114.

En Sevilla, Granada y Cuenca, la extension territorial sigue la proporcion de 752, á 805, á 945: el número de habitantes sigue la de 746 á 692, á 294, y el de familias la de 198, á 172, á 62.

En Cataluña, Extremadura, Aragon y Galicia, sigue la extension territorial la proporcion de 1,003, á 1,199, á 1,252½, á 1 330: el número de individuos la de 858, á 428, á 657, á 1,142; y el de familias la de 856, á 71, á 106½, á 131.

Finalmente, las provincias marítimas septentrionales de España, presentan un número mayor de familias en legua cuadrada entre todas las de la península é islas, siguiéndoles en orden las marítimas adyacentes. Las marítimas meridionales tienen un número mayor de familias que las interiores septentrionales, y las interiores meridionales presentan el mínimo en el número de familias. El medio aritmético en las provincias de Asturias, Burgos, Cataluña, Galicia, Guipuzcoa y Vizcaya, que son las marítimas septentrionales, es de 293 familias en legua cuadrada: de 219 en Canarias, Mallorca, Menorca é Ibiza, provincias marítimas adyacentes: de 187 en Granada, Murcia, Sevilla y Valencia, marítimas meridionales: de 143 en Alava, Aragon, Avila, Guadalajara, Leon, Madrid, Navarra, Palencia, Segovia, Toro, Valladolid y Zamora, interiores septentrionales; y de 98 en Córdoba, Cuenca, Extremadura, Jaen, Mancha, Toledo y Salamanca, interiores meridionales.

§. II.

De la relacion que guarda el número de los brazos laboriosos, con la extension territorial y la poblacion de cada provincia de España.

Siendo el trabajo uno de los agentes de la riqueza pública, ó el genio exclusivo de la felicidad de nuestra especie; conviene conocer su energía y extension, para por ella conocer los obstáculos que encuentre el progreso de las riquezas. Esto se deduce del número de brazos laboriosos que presenta cada provincia en el cuadro estadístico de la nacion.

Las provincias marítimas adyacentes ofrecen mayor número de brazos laboriosos en legua cuadrada, que todas las demas continentales de España; las marítimas meridionales presentan mayor masa de individuos trabajadores que las restantes, y las interiores meridionales menor; al paso que estas tienen menos brazos llamados improducentes en legua cuadrada que las demas de la peninsula.

La provincia de Valencia es la que tiene mas brazos laboriosos de las que se dividen la España; siguiéndosele en orden Vizcaya, Navarra y Asturias: Cuenca y la Mancha son las mas pobres en esta parte, y despues de ellas Extremadura y Salamanca.

Las provincias marítimas adyacentes, que tan lisonjera perspectiva ofrecen en punto á laboriosidad, son las que presentan el número mayor de hombres tenidos por improducentes; siguiéndose á ellas las marítimas meridionales: las interiores septentrionales tienen menos brazos que las restantes, en las cuales es igual el número de estos. Aragon es la provincia en donde mas abundan los brazos no producentes, siguiéndose á él Sevilla: la Mancha y Cuenca las que se presentan con un número menos.

La comparacion de las provincias de España entre sí, nos da el siguiente resultado, en orden al número de brazos laboriosos é improducentes de cada una en legua cuadrada.

En la provincia de Alava y Guipuzcoa, la proporcion que sigue la extencion territorial, en legua cuadrada, es de 52 á 90¼: los brazos laboriosos la de 93 á 194; y los no producentes la de 36 á 33.

En Vizcaya, Madrid y Mallorca, la extension territorial la proporcion es de 106, 110, 112: la de los brazos laboriosos 281, 481, 279; y la de los llamados no producentes 59, 28, 77.

En Zamora, Palencia, Guadalajara y Toro, la extension territorial sigue la proporcion de 133, á 145, á 163, á 165; los brazos laboriosos siguen la de 105, á 122, á 177, á 115; y los no producentes la de 45, á 54, á 20, á 29.

En Navarra, Avila, Jaen, Valladolid, y Segovia, sigue la extension territorial la proporcion de 205, á 215, á 268, á 271, á 290: los brazos laboriosos siguen la de 248, á 108, á 140, á 122, á 118; y los no producentes la de 57, á 24, á 48, á 40, á 24.

En Asturias, Soria y Córdoba, la extension territorial sigue la proporcion de 308, á 341, á 348: los brazos laboriosos siguen la de 227½, á 114, á 148; y los no producentes la de 45, á 19, á 38.

En Salamanca y Leon, la extencion territorial sigue la proporcion de 471, á 493; los brazos laboriosos siguen la de 89, á 105; y los no producentes la de 23, á 25.

En la Mancha, Burgos, Valencia y Murcia, la extension territorial sigue la proporcion de 631, á 692, á 643, á 659: los brazos laboriosos siguen la de 69, á 132, á 283, á 138; y los no producentes la de 3, á 251½ á 47, á 44.

En Sevilla, Granada y Cuenca, la extension territorial sigue la proporcion de 752, á 805, á 945: los brazos laboriosos la de 257, á 186, á 69; y los no producentes la de 62½, á 35, á 9.

En Cataluña, Extremadura, Aragon y Galicia, la extension territorial sigue la proporcion de 1,003, á 1,199, á 1,232, á 1,330: los brazos laboriosos la de 158½, á 69, á 105, á 163½; y los no producentes la de 27, á 13, á 73, á 24.

§. III

De los establecimientos de beneficencia, erigidos en España con el objeto de fomentar la poblacion, ó de evitar su ruina.

La falta de noticias estadísticas en esta parte, me hará ser mas conciso de lo que quisiera, sobre una materia tan interesante, y acerca de la cual han dado los españoles en todos tiempos pruebas bien notables de la humanidad de su carácter, y de su ilustracion; acreditando el gobierno la madurez y filantropía de su conducta, con la aprobacion que les ha prestado.

En el año de 1797 habia en España 2,262 hospitales públicos para la curacion de enfermos, y 100 hospicios para el recogimiento, sustento y educacion de los pobres desvalidos. Las provincias interiores septentrionales tienen mayor número de hospitales que las demas: las marítimas adyacentes tienen el mismo: las marítimas meridionales exceden á las demas en el número de enfermos, así como las exceden en el de hospicios y en el de pobres. La provincia de Sevilla ofrece mayor número de pobres y de enfermos que las demas: Zamora el menor de estos; y Soria el menor número de aquellos.

Si comparamos las provincias entre sí tenemos el siguiente resultado.

Provincias cuyo número de enfermos en los hospitales llegaba desde 1 á 300.

Alava.— Avila.— Zamora.— Ibiza.— Cuenca.— Toro.— Vizcaya.— Mancha.— Leon.— Salamanca.— Segovia.— Murcia.— Guipuzcoa. —Menorca.— Palencia.— Asturias.— Burgos. —Jaen.

Desde 300 á 600.

Valladolid.— Navarra.— Extremadura.

De 600 á 1,000.

Córdoba.— Mallorca.— Valencia.

Desde 1,000 en adelante.

Cataluña.— Aragon.— Toledo. — Galicia. — Granada.— Sevilla.

Provincias cuyo número de pobres en hospicios llegaba desde 1 á 300.

Soria.— Toledo. — Burgos.— Galicia. — Valladolid. — Cuenca. — Jaen. — Guadalajara. — Córdoba. — Vizcaya. — Mancha. — Leon. — Palencia.— Alava.— Extremadura. — Guipuzcoa.— Navarra. — Mallorca.

Desde 300 á 800.

Granada. — Salamanca.—Murcia.—Ibiza. — Aragon.

Desde 1,000 arriba.

Cataluña y Sevilla.

Establecimientos caritativos de Madrid.

Merece un lugar distinguido el hospital general destinado á la curacion de los enfermos de ambos sexos. En el año de 1801 hallaron asilo en esta casa 14,456 individuos, de los cuales curaron 12,652.

El gasto de su manutencion y asistencia ascendió á 3.285,825 rs. y 9 mrs.: el de cada enfermo fue de 163 rs,; y el de cada estancia de 7 rs.

Hospitalidad domiciliaria.

Se ha conocido en Madrid desde el año de 1594, y se ha practicado en la parroquia de San Martin este medio de socorrer á la humanidad doliente, que el Sr. D. Fernando VII mandó extender á toda la corte. Método que sobre acudir á la curacion de aquellos con mejor éxito que en los hospitales, reune la ventaja de estrechar los lazos del amor familiar, y de proporcionar alivios á los hijos de los enfermos que son presa de la mendicidad mientras dura la dolencia. S. M. ha visto coronados con un buen éxito sus deseos, pues por las manos caritativas de las diputaciones de caridad han sido asistidos en un año.

Enfermos.	1,686
Parturientas.	281
Total.	1,967

Hospital de la Latina y otros.

El celo de una señora de Madrid, noble progenitora de los condes de Bornos, fundó el año de 1506 el hospital de la Latina, para la curacion de doce enfermos, á quienes se asiste con la mayor caridad y esmero; y tengo entendido que el instituto de las religiosas franciscanas que viven en el convento vecino, fue el de emplearse en el cuidado de los dolientes. He oido hablar con el mayor elogio de la letra de la fundacion de estas dos casas piadosas; y si es como me han informado, tendremos los españoles la gloria de haber sido los primeros que hemos pensado en establecer las hermanas de la caridad, que tantos bienes proporcionan á la humanidad.

El venerable Anton Martin, digno discípulo de San Juan de Dios, erigió en Madrid el año de 1552 el hospital de su nombre para la curacion del mal venéreo. El año de 1818 entraron en él 200 individuos, 120 hombres y 80 mugeres; de los cuales falleció solo uno.

Con el nombre de misericordia se erigió otro hospital el año de 1559 para la curacion de sacerdotes, soldados y hombres honrados: en 1598, 1605, 1615, 1617, 1619 y 1620, se establecieron otros para la asistencia de los italianos, francéses, portuguéses, flamencos y aragonéses.

La misma señora que fundó el hospital de la Latina, dejó un monumento precioso de su ilustrada caridad en el de Santa Catalina de los Donados, destinado para alimentar y vestir á un cierto número de sugetos que se hubiesen inutilizado por vejez ó por accidente en el ejercicio de las profesiones mecánicas de las artes y oficios. El año de 1600 se fundó una albergueria para niños perdidos, en la cual se les mantenia y enseñaba oficio; y es antiquísima la casa de los doctrinos para el recogimiento de niños pobres. En ella se educan en los principios de la religion cristiana, se les enseña á leer y escribir, y se les dedica á algun arte: hoy lleva el nombre de colegio de Desamparados.

En el colegio de la paz, se educan niñas pobres, y algunas de ellas se casan cada año, dotándolas el establecimiento con una cantidad proporcionada á su clase. No puede encarecerse bastantemente el objeto del sagrado instituto de la santa hermandad del refugio, establecida el año de 1621. Esta filantrópica asociacion socorre á enfermos y paridas en sus casas; da limosnas secretas á familias de distincion que yacen en la miseria: recoge los desvalidos y expósitos que se hallan abandonados por las noches en las calles: da educacion á niñas, huérfanas: y acude á los incendios, ruinas y trabajos públicos. El año de 1818 se consumieron 353,293 rs. en tan laudables fines.

La real hermandad de nuestra señora de la Esperanza creada, á lo que entiendo, por la generosidad de la señora reina Doña María Luisa de Borbon, y cuya proteccion se halla actualmente confiada al Sermo. Sr. Infante D. Cárlos, se ocupa en el recogimiento y asistencia sigilosa de mugeres embarazadas de ilegítimo concepto, y en facilitar dotes á casadas; y la del Buen Pastor debida á la augusta proteccion del Sr. D. Cárlos IV, emplea sus cuidados en beneficio espiritual y temporal de los pobres encarcelados. Establecimiento de beneficencia cuya antigüedad llega en España al siglo XVI; pues en 1537 varios nobles fundaron en Valladolid otra para socorrer á los presos: en 1513 habian hecho lo mismo varios caballeros de Granada, fundando el hospital de la caridad, entre cuyos objetos se cuenta el de dar de comer á los presos todos los viernes y sábados de cada semana. En Toledo habia en 1680 la hermandad *de los siervos*, con este fin.

No se limita á la corte el radio de la beneficencia ilustrada de nuestra nacion. D. Bernardino Sandoval, que escribió *sobre el socorro de los presos*, estableció el año de 1564 una hermandad, cuyo instituto era solicitar el despacho y pagar las deudas de los detenidos por insolvencia. En 1557 el ayuntamiento de Guadalajara conmutó el hospital de peregrinos en casa de huérfanos. La cofradia de la misericordia de Sevillla ha llegado á gastar 594,000 rs. anuales en dotes; y en la capilla de las doncellas de la misma ciudad, se daba anualmente 60 de estos á razon de 600 rs. cada uno. Morgado, en la historia de Sevilla, que escribió el año de 1587 asegura, que en su tiempo habia en dicha ciudad 100 hospitales para la asistencia de los soldados viejos, de lazarinos, y para la curacion del fuego de S. Anton, de bubas, de locos, de calenturas y de llagas. Habia para el socorro de los convalecientes é incurables una casa en la cual se daban cada dia 2 libras de pan y 2 cuartillos de vino á cada uno de 40 pobres honrados, á quienes se les guisaba graciosamente, permitiéndoles llevarlo á sus casas. Ademas de otros establecimientos para

huérfanos y niños perdidos, habia uno para mantener hombres y mugeres pobres, que habian sido antes acomodados.

PUNTO CUARTO.

De las producciones territoriales de España.

La feliz situacion de España, unida á la multitud de rios que la fecundan y á los risueños valles que forman los montes que dividen su superficie, hacen su suelo muy aparente para las producciones agrícolas; las cuales, si no son como hasta aquí creian los economistas, la única fuente de la riqueza, no se puede negar que forman uno de los elementos mas fecundos del poder de las naciones.

Aunque con variedad en las cantidades, casi todas las provincias de España producen trigo, cebada, centeno y vino. En 28 se coje aceite, en 29 lino y cáñamo, en 4 la seda, en 7 el esparto, en 11 la barrilla, en 6 la rubia, en 13 el zumaque, en una el arroz, en 2 el regaliz, en 5 el azafran Se cogen frutas en casi todas las provincias, en 13 se hacen quesos, en 26 destilan aguardientes, y en 6 se cosecha la almendra y los agrios.

Si es corto el partido que sacamos de las producciones minerales, por el abandono con que miramos la explotacion de las minas abundantes que poseemos; las del reino animal presentan mejores resultados, pues en 20 provincias hay cria de yeguas, potros y caballos, de mulas y mulos en 21, en 22 de vacas y bueyes, en 29 de ganado lanar y cabrio, de asnos y burros en 17, en 38 de cerdos, en 12 se corta lana fina, lana ordinaria en 29, se cria seda en 15 y en 19 se coge miel y cera.

Las cosechas de granos cereales bastan á cubrir nuestros consumos: de muchas de las producciones vegetales no sacamos el partido que pudiéramos, y de otras no recogemos las cantidades que debiéramos obtener, atendida la feracidad de nuestro terreno. Efecto, en mucha parte, de la falta de luces que padecemos; de los atrasos de la agricultura, y del corto número de brazos que se dedican á ella. En un total de 10.000,000 de habitantes, solo se contaban el año de 1797, 1.629,012 labradores: siendo de ellos 364,514 los propietarios, y 805,235 los jornaleros De suerte, que para cada hombre dedicado á la labranza habia 6 de las demas clases, y para cada labrador propietario $2\frac{1}{5}$ jornaleros; cuando en Inglaterra se encuentra un labrador por cada 3 que no lo son, y 1 para cada 4 en Francia.

Unos sabios y celosos españoles que en el año de 1812 emplearon sus luces en proponer un sistema de hacienda, regularon el capital de la agricultura de la península en 72,476.169,519 rs. vn.: cuyos productos están con los de la agricultura alemana en razon de 7 á 10: con los de la francesa de 7 á 12; y de 7 á 8 con la inglesa.

§. I.

De las producciones vegetales.

El Sr. Peuchet, al tratar de este punto en su *Estadística elemental de la Francia*, prescindiendo de todas las producciones vegetales que el suelo francés ofrece con cultivo y sin él, se limita á hablar de las que por el consumo que de ellas se hace, forman un artículo de la riqueza pública. Los frutos principales, considerados bajo este respecto, son el trigo, la cebada, el centeno, el maiz, el arroz, los linos, cáñamos, sedas, barrilla, los aguardientes, aceites y legumbres, y á ellos solos limitaré mis investigaciones.

Del trigo.

El censo de frutos y manufacturas de España formado de orden de S. M. el año de 1797, lleva la cosecha anual á la cantidad de 32.949,312 fanegas. Las provincias interiores septentrionales son las mas abundantes: luego siguen las interiores meridionales y las septentrionales; siendo las marítimas adyacentes las mas escasas. La produccion por legua cuadrada corresponde:

En las primeras á	2,246 fanegas.
En las segundas á	2,010
En las terceras á	1,252
En las cuartas á	1,104
En las últimas á	578

Los precios medios mas altos del trigo, son los de las provincias marítimas adyacentes: siguiéndolas en orden las marítimas septentrionales y meridionales; y los mas bajos son los de las provincias interiores meridionales; en razon de 6, á 5, á 4, á 3.

Cebada.

Asciende la cosecha de la cebada á 15.946,646 fanegas.

Los precios medios mas bajos de la cebada son los de las provincias interiores meridionales y septentrionales: los de las provincias marítimas adyacentes los mas altos; y en las demas siguen la razon de 28 á 29.

El Sr. Antillon dice en su geografía de España, que en general en toda ella se coge trigo, y en algunas provincias con sobras para su consumo. Segun los cálculos del economista

Zavala, regulando 7 fanegas anuales para el consumo de cada individuo, llegaria el de toda España á 73.788,547 fanegas; y siendo entonces de 32.949,312 la cosecha, resultaba un déficit de 40.839,235 fanegas. Loynaz regulaba en una libra el consumo diario; y como suponia que cada fanega daba 68, infiere que el consumo total de la nacion absorveria la suma total de 56.581,570 fanegas, y de consiguiente faltarian cada año 23.532,258.

El Sr. D. Pedro Lerena, en una interesante memoria que leyó á S. M. el año de 1797, daba 5 fanegas de trigo al consumo anual de cada individuo. Con arreglo á este dato, y bajando de la poblacion total 2.268,150 por enfermos y lactantes; el consumo total será de 41.365,390 fanegas, y faltaran cada año solas 8.816,078. Pero estos cálculos son inexactos, porque suponen un igual consumo á todas las edades, de una misma especie, á todas las clases de individuos, y á todas las provincias; cuando se diferencia mucho lo que gasta un joven de lo que consume un viejo; lo que invierte un pobre, cuyo alimento principal son los granos cereales, y un rico, que come menos porque tiene mas abundancia y variedad de manjares; y porque en muchas provincias se suplen con maiz, legumbres y patatas la falta del trigo.

Por varias noticias estadísticas que han llegado á mis manos observo, que sobran los granos en las provincias interiores septentrionales; faltan en las marítimas; y en las interiores meridionales es igual el número de las en donde escasean y en donde sobran. Algunos políticos regulando el consumo en 60.000,000, suponen necesario traer 20.003,000 del extranjero; pero el Sr. conde de Cabarrus en sus cartas al Sr. Jovellanos, rebaja esta cantidad á 1.000,000. Opinion que ajusta con el resultado de las noticias que la sociedad económica de Madrid dirigió al supremo consejo de Castilla; segun las cuales ascendian á 655,638 fanegas las que habian entrado en España en cada uno de los 7 años corridos desde el de 1756 al de 1773.

Maiz, centeno y avena.

La cosecha del centeno asciende á 11.111,816, y á 8.633,998 la de las demas especies. Los precios del maiz son mas altos en las provincias marítimas meridionales, mas bajos en las interiores, y medianos en las marítimas septentrionales.

Arroz.

Aunque en Cataluña se da esta especie alimenticia, su cosecha puede llamarse casi exclusiva del feracísimo reino de Valencia; cuyos habitantes hallan en él un alimento abundante, barato y nutritivo. Ciento ochenta mil fanegadas están destinadas al cultivo del arroz en los pueblos que yacen á las orillas del Jucar. El Sr. Antillon valua la cosecha en 800,000 caices y en 45.000,000 de rs.: el Sr. Laborde en 560,000 arrobas; y algunos calculadores del pais la llevan hasta 1.800,000. Regulando el consumo anual de los valencianos, á razon de 30 libras cada uno, ascenderá el total á 652,570 arrobas. Saldrán del reino para dentro y fuera de España 1.147,430 arrobas, que dejan en Valencia 34.422,900 rs. vn.

Cáñamo y lino.

La cosecha de la primera especie asciende á 732,431 arrobas; distinguiéndose por su calidad y abundancia el de Granada, Aragon y Valencia: y la del lino á 509,219 arrobas; siendo Galicia y Leon las en que mas abunda; bien que sus productos no bastan para abastecer el consumo, por cuya razon nos tenemos que surtir del pais extranjero.

Legumbres.

Segun el censo ya citado de 1797, la cosecha de la peninsula ascendia á 7.506,779 fanegas ó 10.857,381 arrobas; de las cuales se extraian algunas cantidades á América. Las provincias marítimas septentrionales, y las marítimas é interiores meridionales presentan en la produccion una cantidad mayor; siendo las marítimas adyacentes y las interiores septentrionales las que ofrecen la menor.

Vino.

Con cuanta razon podemos aplicar á la nacion española lo que el Sr. Peuchet atribuye á la francesa, cuando al hablar de los vinos, dice: "que son una de las principales y mas considerables riquezas del suelo francés, cuya reputacion está universalmente extendida; siendo preferidos á los de las demas naciones." En casi todas las provincias de España se cogen vinos cuya calidad es casi tan varia como la del terreno que los produce. Llevando entre todos la preferencia los de Jerez, Málaga y Rota en Andalucía: de Valdepeñas en la Mancha: de Rueda en Castilla: de Benicarló, Alicante y Cuarte en Valencia: de Malvasía y Vendrel, en Cataluña: de Cariñena en Aragon: de Peralta en Navarra: de Rivadabia en Galicia; y de Valdebufa, Pampolrosat é Iró en Mallorca.

La cosecha se regula de 48 á 50.000,000 de arrobas cada año. En el orden de la produc-

EST

cion, son las mas abundantes en vinos las provincias interiores septentrionales, y las menos las interiores meridionales; pues en las primeras sale la cosecha á 5,181 en legua cuadrada, á 4,282 en las marítimas septentrionales, á 2,028 en las marítimas meridionales, á 1,109 en las adyacentes, y á 1,030 en las interiores meridionales.

Si el cálculo de Loynaz no adoleciera de los vicios que el del trigo, el consumo del vino llegaria en España á 120.000,000 de arrobas, y de consiguiente faltarian 70.000,000. Pero esto no es cierto; pues como aseguraba el Sr. D. Pedro Lerena en la citada memoria, el consumo del reino es muy inferior á su cosecha. Esto lo acreditan las notas de las aduanas, segun las cuales, en año comun, de los corridos desde el de 1786 al de 1791, ascendió la cantidad de vinos extraidos de la peninsula para las naciones extranjeras á 1.461,741 arrobas, y á 427,170 la de las que salieron para las Américas.

Aguardiente.

El censo de frutos y manufacturas de España hace ascender á 2.131,796 arrobas las de los aguardientes destilados en la península; siendo Navarra, Valencia y Cataluña las provincias que presentan mayores cantidades; y Segovia, Murcia y Toledo las menos productoras; llegando á 14 el número de las en donde sobresale este ramo de la industria rural. El consumo interior fue tan inferior al producto, como que ascendió la extraccion al extranjero en el año de 1791 á 1.462,306 arrobas.

Aceite.

La cosecha de este precioso fruto de la agricultura española, llegó el año de 1797 á 6.193,886 arrobas; cantidad que no cubrió nuestras necesidades, pues tuvimos que comprar gruesas partidas al extranjero. Las Andalucias, Valéncia, Aragon y Extremadura son las que mas abundan de este fruto, cuyo cultivo ha progresado tanto en la pequeña isla de Mallorca, que ella sola produce acaso el tercio de lo que ofrece la península.

Frutas.

Abundan en todas las provincias de España: siendo muy celebrados, en el número infinito de especies que produce nuestro suelo, los peros de Ronda, los melocotones de Aragon, los melones de Valencia, las uvas de Toro, y las manzanas de Asturias y Vizcaya, de las cuales se sacan mas de 400,000 arrobas de sidra con la cual suplen sus moradores la falta de vino. Es de poca importancia la extraccion de frutas al extranjero, empleándose todas en el consumo y regalo de los habitantes de la península.

§. II.

De las producciones animales de España.

Ganado caballar.

En 20 provincias de las que se dividen el territorio de la península, se crian caballos; "de los cuales, segun Antillon, los andaluces, sobre todo, tienen bien acreditada su excelencia." El número de ellos, si se ha de dar crédito al censo de frutos tantas veces citado, era el año de 1797 de 139,717 cabezas, y de 236,512 segun el estado que formó la junta de caballeria; de los cuales 134,844 pertenecian á las provincias de Andalucía, Extremadura y Murcia, y 101,668 á las de Valencia, Aragon y las dos Castillas. Cantidad inferior al consumo interior del reino, como lo demuestran los que cada año se introducen de Francia.

Ganado mular.

Esta especie infecunda, tan mal mirada por nuestras leyes y sobre cuya cria hace siglos que el interés individual mantiene una guerra contra los deseos y las providencias del gobierno, dirigidas á su exterminio; no basta, en sentir de Antillon, para cubrir las necesidades de nuestra agricultura. Las 21 provincias en donde se crian presentaban el año de 1797 214,117 cabezas.

Vacas y bueyes.

A 1.065.073 ascendia el número de las cabezas del ganado vacuno de España, cuya cria mayor se hace en Asturias, Extremadura y Galicia; provincias que sacan inmensas ganancias de esta especie, utilísima al labrador, y cuyo fomento se mira casi con desden en la mayor parte de las provincias mas ricas de España. Esta fatalidad nos hace tributarios de otras naciones para la adquisicion de las carnes que reclama el consumo de los habitantes.

Ganado lanar.

La abundancia de este, dice el Sr. Antillon, es tanta, que del trashumante se cuentan de 4 á 5.000,000 de cabezas, y 8 del estante. En casi todas las provincias se cria el ganado de que voy hablando; mas el Sr. D. Francisco Hernandez de Vargas, en su apreciable *Memoria sobre la lana merina*, afirma "que no seria disparate decir que el número de ganados lanares finos se

acercaba á 6.000,000 de cabezas en el año de 1808."

Ganado asnal, cabrío y de cerda.

El de la primera especie, tan útil al labrador como parco en su manutencion, se cria en las provincias marítimas meridionales y en las interiores, llegando á 235,178 el número de sus cabezas. El de la segunda clase, perseguido por la legislacion económica de España, asciende á 2.521,702; y á 1.266,318 el de la última especie, que no basta para cubrir el consumo, pues que se introducen gruesas partidas de tocino del pais extranjero.

Lana fina y ordinaria.

Este artículo de la riqueza de nuestro suelo no ha tenido hasta aquí competencia en su bondad con ningun pais extranjero. Las mas finas y que llevan mayor nombre, son las que se esquilan en las sierras, y cuyos animales productores suben á comer las yerbas de verano á las montañas de Leon, de donde toman el nombre de *leonesas*: les siguen en crédito las *segovianas* que veranéan en las sierras de Segovia: despues las serranas de *Cuenca y Molina*, que pastan durante el estío en estos paises. Segun el Sr. Hernandez de Vargas, producen lanas finas muchos ganados estantes en Extremadura y la Mancha, y en las sierras de Segovia, Pedraza y Buitrago. El corte de la lana fina asciende cada año á 828,691 arrobas, y á 1.210,068 el de la ordinaria: total 2.038,759 de las cuales se han solido extraer del reino en otras épocas despues de satisfacer sus consumos, 417,266 arrobas.

Seda.

El Sr. Quinto, en el cap. 1, part. 5, tom. 2 de su apreciable Curso de agricultura, dice: "que por grande que sea la extension que se ha dado en Europa al cultivo del moral, siempre deberá ser para la España una fuente de riqueza, y proporcionarle un ramo de comercio de los mas lucrativos. Su seda será siempre preferida á la de Francia si se sabe trabajar; porque la experiencia, la razon y la autoridad se hallan de acuerdo para convencer que la hoja del moral que se cultiva en los paises meridionales, contiene un alimento mucho mas perfecto y mejor elaborado para la formacion de la seda."

Las 15 provincias, cuyos moradores se dedican á la cria de la seda, produjeron el año de 1797 1.319,320 de libras, de las cuales solo se habian extraido á los paises extranjeros 40,610. Granada, Valencia y Murcia son las provincias en donde mas sobresalen el cultivo de las moreras y la cosecha de la seda.

Miel y cera.

En 19 provincias de las marítimas interiores, prospera la cria de las abejas, de cuyas industriosas tareas saca el labrador la miel, y la cera con que se sostienen el culto de Dios, las comodidades y regalos de los ricos, y hasta la curacion de los dolientes. El censo de frutos y manufacturas, solo hace ascender la cosecha anual de España á 172,879 arrobas; pero es muy probable que supere en cinco ó seis tantos mas, y que la cortedad del resultado sea efecto de la inexactitud de las razones que las autoridades facilitaron al gobierno.

§. III.

De las producciones minerales de España.

"Las montañas y cordilleras de España, dice el Sr. Antillon, ofrecen en la materia de que estan compuestas, metales, piedras, sales y betunes para todos los usos de la humanidad. Son muchas y copiosas las minas de hierro y cobre: el estaño se presenta en Galicia de excelente calidad: hay varias de plomo: es célebre la de lapiz-plomo de Ronda: existe otra de carbure marcial en Benabarre: de arsénico en Asturias: de *wolfram y titanio, metales nuevos, en Extremadura*: de plata en Guadalcanal, Calcena y Cartagena: de oro en Albarracin, de donde saca el Tajo las arenas que arrastra, mezcladas con tan preciosa sustancia: en Almaden y Teruel las hay de azogue: de cobalto en el Pirineo; son abundantes las de carbon de piedra en Asturias y Aragon, de donde se sacan gruesas partidas de azabache. Entre las sales que producen mas de mil fuentes que tiene España, son célebres la de sal gema de la Minglanilla en la Mancha, de Cardona en Cataluña, y de sal purgante en Murcia. Son dignas de consideracion las de alumbre y caparrosa de Aragon: las de antimonio de Galicia y Sierra Morena: las de salitre de muchas provincias: de sucino de Asturias y Valencia: de amianto en Galicia, Granada y Asturias; y de azufre en Murcia, Sevilla y Aragon. De piedras estimadas encierra España muchas canteras: de excelente berroqueña, de arenisca, de amoladera, de jaspes, de mármoles, de feldspato de alabastro, de pedernal con variedades sumamente interesantes, de pizarra silicea, arcillosa y aluminosa, de marga, de tierra de bataneros, de manganesa, &c.

A pesar de tan ventajosas proporciones como nos ofrece en esta parte la naturaleza, son cor-

EST

tas las utilidades que de ellas sacamos: pues segun los estados del censo de frutos y manufacturas, el año de 1797 se beneficiaron solas 420,943 arrobas de carbon de piedra, cobalto, alun, caparros y azufre. En Vizcaya se sacaban 400,000 arrobas de hierro como lo asegura el Sr. Antillon: y de las salinas se extrageron el año de 1814 3.887,315 fanegas de sal. Las mas abundantes son las de Orihuela en Valencia; siguiéndoles en el orden de produccion las de Cadiz, Búrgos, Cataluña, Guadalajara y Aragon. Las mas pobres son las de Santander, Cuenca, Sevilla y la Mancha. De la masa total de este producto se han llegado á consumir en el reino 1.500,000 fanegas, y 219,149 en las pesquerías; y hubo año que salieron para otras naciones 2.168,166 fanegas.

Finalmente, la mina de cinabrio de Almaden, la mas rica y la mas antigua de cuantas de dicha especie se conocen en Europa, produce por un término medio tomado en la serie de 150 años, la cantidad anual de 31,116 arrobas de azogue, y segun el Sr. Antillon puede rendir 80,000 cada año.

§ IV.

De las producciones acuátiles de España.

Las producciones acuátiles son, de varias especies, y comprenden: primero, los pescados de los rios, charcas, estanques y lagos: y segundo los que se sacan de la mar.

De los pescados de rio.

Aunque carecemos de datos para valuar esta parte de la riqueza nacional, de la cual no sacamos mas partido que proveer al consumo interior; podemos asegurar que la multitud de rios que fecundan nuestro suelo, abundan de pescados sabrosos que sirven á la manutencion y al recreo de los habitantes de esta region privilegiada de Europa; no habiendo provincia que no ofrezca algun género de pescado esquisito. En el siglo XIV eran muy nombradas, segun lo asegura el arcipreste de Ita en la *pelea del carnal y la cuaresma*, las anguilas de Valencia salpresas y trechadas: las truchas del alberche: los barbos de Santander: los sábalos y albures de Sevilla y Alcántara; y en el dia tienen el mayor aprecio las anguilas de Zaragoza y Valencia: el sollo de Sevilla: las truchas de Avila, Asturias y Leon: las lampreas de Alcañiz y Asturias: y el salmon de Laredo, Vizcaya y Asturias.

La pequeñez del producto se hecha bien de ver por el corto número de hombres que se dedican actualmente á la pesca de agua dulce; pues en 16,247 individuos dedicados á esta pesca y á las demas, que el censo de la poblacion del año de 1797 señala á toda España, solo da el número de 605 para los que se emplean en las pesqueras de los rios.

De los pescados de mar.

A mediados del siglo XVI, esto es, el año de 1548, la aficion de nuestros mayores á la cosecha y beneficio de los pescados que nos ofrecen los dos mares que bañan nuestras costas, atraia á ellas á los extranjeros á comprarlos, en tanto número, que las cortes de Valladolid, movidas de un miedo infundado, pidieron al Sr. D. Cárlos V que prohibiese la extraccion de los pescados, por atribuir á ella la escasez que se experimentaba en las provincias interiores. "Pero esta abundancia, como decia el Sr. D. Pedro Varela, digno ministro de marina, en un informe que en 26 de enero de 1797 dió al Sr. secretario del despacho de estado, desapareció como una consecuencia de las operaciones marciales en que se vieron empeñados nuestros marineros, y por la concurrencia del producto de las pesquerías extranjeras que empezaron á extenderse por Europa;" llegando á tal escasez las pescas de España, que el número de los que se dedicaban á ellas, no excedia de 15,037; siendo las provincias de Galicia en donde mas abundaban; siguiéndolas en el orden Valencia, Cataluña, Asturias, Mallorca y Sevilla. La cantidad de pescados extraidos á otras potencias no pasó el año de 1791 de 87,368 arrobas.

Y esto sucede en medio de las inmensas proporciones que nos ofrecen el Océano y el Mediterráneo con los ricos y sabrosos lenguados, congrios, merluzas y cazones que produce. La casa de Medinasidonia ha llegado á coger 110,000 atunes en las almadrabas de Conil y Zahara que posee. Es abundantísima la pesca de ostras en Galicia, y la de la sardina pasa de 744,000 millares. Fue no solo conocida sino frecuentada la pesca de la ballena en los siglos XVI y XVII desde los puertos de Asturias. De ella solo nos queda la memoria en los libros antiguos, y en algun monumento piadoso que la devocion de los marineros erigió con parte de los productos de aquella industria. Los vizcainos hicieron la pesca del abadejo en Terranova, hasta que la fatalidad y la combinacion funesta de las relaciones diplomáticas nos apartaron de unos puntos que nos corresponden en propiedad. (*Véase Bacallao*).

Finalmente, los conatos patrióticos de los cinco gremios mayores, de la real compañía de Filipinas, de la marítima y de la de longistas, para fomentar la pesca y elaboracion del coral, pro-

tegidos con real munificencia por el Sr. D. Cárlos III de eterna memoria, apenas pasaron de proyecto, no habiendo correspondido las resultas á las esperanzas concebidas; por cuya razon somos tributarios á los extranjeros en un artículo que pudiera hacer parte considerable de nuestro comercio. La compañía creada bajo la proteccion del mismo monarca el año de 1789, para la pesca de ballenas, lobos, leones y elefantes marinos, cuyas grasas y cueros fuesen capaces de beneficio, despues de varias tentativas y expediciones emprendidas con un fondo efectivo de 2.983,000 rs., se disolvió; por superar las deudas en 6.787,398 á su haber.

PUNTO QUINTO.

Valuacion de los productos territoriales de España.

Conocida, por aproximacion, la cantidad de los productos territoriales de España, resta para completar esta parte de la estadística general, que regulemos su valor por el precio medio de cada artículo.

El censo, tantas veces por mí citado de frutos y manufacturas de España, único documento oficial que en la materia poseemos, estima el valor anual de las producciones vegetales de la península en. . . . . . . 3,514.212,792 rs. vn.

El de las animales en.	1,620.253,607
Y el de los minerales.	8.771,956
Suma.	5,143.938,355

Pero son notorias las inexactitudes de las partidas que abraza cada una de las citadas clases, dimanadas de las que contenian las razones dadas por los intendentes al ministerio. Aunque para corregirlas y aproximarnos á la verdad, es de parecer el Sr. Luyando que se añada un tercio á la suma anterior, yo soy de opinion de que se deben aumentar dos tercios; lo que hará llegar el total del valor de las producciones territoriales á 8,000.000,000 rs.

PUNTO SEXTO.

De las producciones industriales de España

Este artículo abraza los ramos en que se emplea la *industria* de los habitantes, ó sea la aplicacion del trabajo á los productos de la agricultura, de las pesquerías y de las minas, á fin de acomodarlos á los usos de la sociedad y del comercio. El analísis estadístico de la industria, comprende la estimacion de los productos de las *fábricas y manufacturas*. Voces que, segun Peuchet, solo se diferencian por la extension de las operaciones, y no por la naturaleza y resultado de estas: y encierra primero, las que emplean las sustancias vegetales, segundo, las animales: tercero, las minerales; y cuarto, las mixtas.

§. I.

De las manufacturas que emplean sustancias vegetales.

Del lino y cáñamo.

Se fabrican lienzos de ambas especies en 24 provincias por 48,000 individuos, los cuales labran mas de 20.000,000 de varas. Cantidad insuficiente para el surtido de la península, el cual emplea gruesas cantidades del extranjero. Leon, Galicia y Asturias aventajan á las demas, y en ellas se elaboran lienzos que compiten en calidad y belleza con los mejores de Europa.

Cordelería y jarcia.

En nueve provincias se labra por 8,876 individuos la cantidad de 310,173 arrobas; cuya pequeñez me hace creer que la inexactitud de las noticias comunicadas al gobierno haya tenido parte en lo diminuto de los productos.

Del algodon.

Se contaban en España 3,705 obradores el año de 1799, en donde se labraban 4.616,603 varas de indianas, muselinas, panas y bombasíes, 16,008 docenas de pañuelos, y 73,000 docenas de pares de medias. La provincia de Cataluña es la que sobresale en esta clase de industria.

Papel.

Trescientos veinte y tres molinos existentes en 17 provincias producian el año de 1799 la cantidad de 255,428 resmas de papel fino, y 108,057 de estraza. Cataluña, Valencia y Aragon sobresalen en esta manufactura.

Jabon.

En 20 provincias habia, en el referido año, 506 almonas, las cuales rendian 516,731 arrobas; Sevilla ofreció mayores productos.

Aguardiente y rosolis.

El mencionado censo de frutos y manufacturas, señala la cantidad de 2.136,105 arrobas.

§. II.

De las fábricas y manufacturas que emplean sustancias animales.

Curtidos.

Seis mil ochocientos operarios, distribuidos

en 10,146 obradores existentes en 27 provincias de las en que se divide España, dieron el año de 1799 la suma de 2.476,333 pieles adobadas, con el nombre de suelas, baquetas, antes, becerrillos, cordobanes, gamuzas, cabritillas y pergaminos. Galicia, Asturias, Sevilla y Aragon son las provincias mas aventajadas.

Lana.

Segun las noticias que los intendentes dieron al ministerio de hacienda, los 22,901 telares que habia el año de 1799 en España, fabricaban 10.375,718 varas de paños, estameñas, barraganes, bayetas, sayales, cordellates y jergas; cuya manufactura se halla extendida en casi todas las provincias: siendo las mas celebradas en este ramo de industria, las de Segovia, Guadalajara, Cataluña y Valencia.

Sombreros.

Diez y ocho provincias sostienen 3,008 obradores de sombreros, que dan cada año 744,364. Número insuficiente para el consumo, el cual se suple con los que nos introducen los extranjeros, y con los gorros y monteras, cuyo uso es muy general en las provincias de Cataluña, Andalucía, Castilla, Galicia y Asturias.

Seda.

Esta manufactura, propia sola de 7 provincias la mayor parte meridionales, en 12,533 fábricas, producian el año de 1799, 15.494,134 varas de damascos, terciopelos, tafetanes, sargas, paños y cintas, 186,309 pares de medias y gorros, y 47,360 pañuelos; cantidad que no basta para llenar las necesidades del consumo, el cual se provee del extranjero. Valencia es la provincia que merece la preferencia en la materia.

§. III.

De las manufacturas que emplean sustancias minerales.

Son de poca importancia los productos de la industria española en esta parte, comparados con las ventajosísimas proporciones que la naturaleza nos ofrece con la mayor profusion. Separados de esta descripcion, limitada á presentar los que se deben al trabajo individual de los habitantes, los que resultan del beneficio de las sustancias que la corona ha estancado en sus manos como ramos de hacienda, resulta lo siguiente.

Loza.

De esta especie, y de teja y ladrillo, solo se cuentan en la península 2,684 obradores, que produjeron 95.655,822 piezas los de la primera especie, y 5.042,394 millares los de la segunda. De loza fina solo hay fábricas en 3 provincias; mas de la ordinaria y de alfarería se encuentran en casi todas.

Hierro.

Aunque en las provincias de Cuenca, Asturias y Aragon se forja el hierro en barras Vizcaya es la que exclusivamente merece el nombre de productora, por la inagotable abundancia de esta materia que la naturaleza le ofrece en Somorostro. En 11 provincias se manufactura por los brazos industriosos de 12,933 operarios; los cuales, en el citado año de 1799 presentaron 1.326,680 arrobas de aquel metal, acomodado á los usos de la sociedad.

Quincalla.

Doce provincias sostienen 4,313 obradores: cuyos productos han llegado á 7.803,970 libras. El censo de riqueza ofrece 514 hornos de vidrio, sin especificar sus productos.

Fábricas mixtas.

En 175 obradores, se trabajan 66,019 varas de terciopelos con oro y plata: en 4 íd. 28,270 varas de tejido de lino y cáñamo: 533,809 varas de cintas y alducar en 310 telares: en 109 id., 1.321,171 onzas de galon de oro y plata; y 3,720 en 3 tiradores de hilo y plata.

PUNTO SEPTIMO.

Valuacion de los productos fabriles de España.

Mis respetables amigos los señores D. Cárlos Beramendi, D. José Chone y D. Ramon Viton, en el interesante informe que dieron á la junta de medios establecida en Cádiz el año de 1814, sobre el plan de una contribucion general, el cual se imprimió en dicha ciudad el año de 1812, regularon el capital invertido en las artes y fábricas de España en 6,167.283,633 rs.

El censo de frutos y manufacturas calcula los productos de este capital del modo siguiente.

Valor de las manufacturas que dan nuevas formas á las sustancias vegetales. . . .	1,324.177,189 rs.	31 mrs.
A las animales. . .	375.448,736	4
A las minerales. . .	344.974,234	14
De las mixtas. . . .	61.838,851	24
De los oficios. . . .	52.926,670	8
Suma.	2,159.365,682	13

Aumentando una tercera parte, para corregir las inexactitudes de los datos proporcionados al gobierno, resultará un total producto de

2.879,154,142 rs., que equivale á una utilidad de mas de 124 por ciento sobre los fondos anticipados.

Apesar de esto, la reproduccion anual de las artes estaba en la península con respecto á la de Alemania, en razon de 1 á 6: de 1 á 7 respecto á la de Francia, y de 1 á 5 con proporcion á la de Inglaterra; y la maniobra solo aumentaba entre nosotros en dos terceras partes, el valor de las materias primeras que se empleaban en las fábricas y manufacturas.

Las provincias marítimas meridionales son las que por un medio aritmético ofrecen mayor producto fabril: siguen las interiores meridionales: y luego las marítimas septentrionales siendo mas pobres las interiores septentrionales y las marítimas adyacentes. Las provincias de Valencia y Cataluña son las que en el cuadro interesante de los rendimientos del trabajo aplicado á las artes, se presentan como mas ricas; y como las mas abatidas las de Zamora, Toro, Leon y Asturias.

Las proporciones de las producciones de las artes y manufacturas en legua cuadrada, son las siguientes.

En las 5 provincias marítimas septentrionales, como 154, á 121, á 116, á 35, á 18.

En las 4 meriodionales, como 298, á 66, á 61, á 39.

En las 3 marítimas adyacentes, como 92, á 62.

En las 17 provincias interiores, como 11, á 12, á 13, á 16, á 27, á 29, á 42, á 65, á 69, á 236.

En las 7 meridionales, como 9, á 16, á 29, á 42, á 52, á 54, á 111.

Ultimamente, el valor medio de las manufacturas respecto al de los productos de la agricultura, es mayor en las provincias marítimas adyacentes; y menor en las marítimas meridionales: el de las marítimas septentrionales excede al de estas en una tercera parte: en dos y media el de las interiores meridionales; y en tres tantos el de las interiores septentrionales. Las proporciones de dicho valor son.

En las 4 provincias marítimas meridionales, como 1 á 4.

En las septentrionales, como 1 á 6.

En las 7 provincias interiores meridionales, como 1 á 10.

En las 11 interiores septentrionales y en las 2 adyacentes, como 1 á 12.

PUNTO OCTAVO.

Del comercio de España.

El comercio es el cambio que los hombres hacen entre sí, de los objetos necesarios para el consumo. Habiendo de dar á conocer el importe de las riquezas del estado, lo haré del modo que me sea dado por la escasez de datos, del *comercio interior* y del *comercio exterior.*

Del comercio interior de España.

Dáse este nombre á la circulacion de un pueblo á otro de los frutos que les sobran, y de los cuales necesitan recíprocamente los habitantes de un pais; ó mas bien como lo define Peuchet, "*el comercio interior resulta, del consumo inmenso que hace una nacion de las producciones de su suelo y fábricas, y de los géneros coloniales.*" El numerario, los bancos, la navegacion interior, las ferias y los mercados, son los instrumentos con que se hace dicho comercio.

§. I.

De las provincias de donde se sacan las producciones territoriales que entran en el comercio interior.

Aunque todas las provincias de España cojen granos cereales, Castilla la Vieja, puede considerarse como el granero mas abunbante de España, del cual se proveen las provincias de Galicia, Asturias y Madrid. La Mancha y Aragon surten á Valencia, Murcia y Cataluña. Granada y Sevilla envian trigo á las provincias interiores.

Provee de vino Castilla la Vieja á Galicia, Vizcaya, Asturias, Extremadura y Madrid. En esta última provincia despacha gruesas partidas la Mancha; y Castilla la Nueva tiene en Valencia alguna salida para este género.

De Granada, Valencia y Aragon sale á las demas provincias el cáñamo: de Leon y Galicia el lino: Andalucía y Extremadura surten de aceite á Castilla la Nueva y á las provincias septentrionales. Valencia vende sus arroces á todas, y sus sedas á las circunvecinas. Galicia derrama por toda la península las sardinas y ostras que pesca en sus costas. Andalucía abastece á todas las provincias con los atunes de sus celebradas almadrabas. Valencia regala á Madrid con los deliciosos lenguados de que abunda el mar que le circuye. Asturias y Santander sacan gruesas sumas de los ricos salmones y besugos que venden en lo interior de España. Vizcaya contribuye á los placeres de la vida con sus anguilas y con sus dulces. Extremadura, Granada, Galicia y Asturias con las carnes de cerdo, de cuya cria sacan ventajas considerables, así como las produce muy gruesas el comercio interior que Galicia y Asturias hacen con las vacas, bueyes y terneras, y con los quesos estimados que labran sus industriosos moradores.

Los precios medios de las sustancias necesarias para la vida, segun la regulacion del año de 1799, son *en el trigo* los mas altos los que llevan en las provincias marítimas adyacentes, y los mas bajos los de las provincias interiores meridionales; siendo la proporcion de unas á otras la siguiente:

En las interiores meridionales, como 37.—En las septentrionales, como 41—En las marítimas meridionales, como 44.—En las septentrionales, como 51.—En las marítimas adyacentes, como 66.

El maiz.

Tiene el mas alto precio en las provincias marítimas meridionales y septentrionales; y los mas bajos en las interiores. La proporcion de unas á otras, es:

En las interiores meridionales, como 22.
En las septentrionales, como 30.
En las marítimas septentrionales, como 32.
En las meridionales, como 34.

El aceite.

El precio mas bajo es el de las provincias marítimas adyacentes; el mas alto el de las interiores y marítimas septentrionales. La proporcion que guardan es, á saber:

En las marítimas adyacentes, como 40.
En las interiores meridionales, como 48.
En las marítimas meridionales, como 51.
En las marítimas é interiores septentrionales, como 60.

El vino.

En las provincias septentrionales marítimas é interiores, tiene el precio mas bajo, y el mas alto en las meridionales, en la razon siguiente:

En las septentrionales, como 9.
En las interiores meridionales, como 13.
En las marítimas meridionales, como 15.

§. II.

De las provincias de donde saca el comercio interior las manufacturas.

Las dos terceras partes de las que labra Cataluña pasan á Valencia, Aragon y Madrid. Las telas de seda de Valencia circulan en toda España y en América: la loza de Alcora corre por Aragon, Cataluña y Castilla: el papel de sus fábricas encuentra consumo en dichas provincias, y sus azulejos y jabones en toda España.

Murcia mantiene un tráfico lucroso en las provincias vecinas con sus sedas, cintas y cuchillos. Castilla la Nueva vende sus obrages de seda en Cadiz, Sevilla y Málaga, y sus paños mantienen buena estimacion en los mercados de la península. Aragon vende lienzos caseros á Valencia; y Castilla la Vieja, estameñas y camelotes á Navarra y Guipuzcoa, y medias de lana á Valencia; Vizcaya mantiene el tráfico interior con hierro, armas de fuego, quincalla, cueros y dulces: Galicia y Asturias con lienzos, hilo y curtidos.

§. III.

De las producciones de Ultramar que entran en el comercio interior.

El añil, la grana, el tabaco, el azúcar, el cacao, los metales preciosos, las drogas medicinales aun mas preciosas que estas, que el feracísimo suelo de las Américas ha proporcionado á la península; han nutrido sus fábricas, y han aumentado las comodidades de la vida, animando el tráfico interior.

Por la balanza del comercio de España respectiva al año de 1793, que publicó el ministerio de hacienda en el de 1805, vemos, que la entrada total en la península de frutos y efectos procedentes de América, ascendió á la suma de 666.542,267 rs., comprendiendo en ella la introduccion de la plata y de los pesos fuertes, que son frutos asi como el palo de tinte y la vainilla; y habiendo ascendido á 463.798,011 rs. la de los que salieron de España para las demas naciones, se infiere haber quedado en ella para el consumo, ó sea para mantener el *comercio interior* de sus habitantes, 202.744,256 rs.

§. IV.

De los caminos.

Como son uno de los grandes medios de que se vale el comercio para mantener la comunicacion entre los consumidores; por eso se miran como objetos de la primera importancia. Los que cuenta España son de tres clases: unos, que pasando por Madrid, terminan en las fronteras del reino: otros que pasan de unas plazas á otras; y los últimos que comunican entre sí los diversos puntos de cada provincia:

A la primera clase corresponden 8, á saber, el que conduce

Desde Madrid á Barcelona.....	104½ leguas.
Desde id. á Jaca...........	73¾
Desde id. á Irun............	83½
Desde id. á Badajoz.........	62¾
Desde id. á Zamora..........	41¾
Desde id. á Cádiz...........	109
Desde id. á la Coruña.......	106¾
Desde id. á Gibraltar.......	100¾

A la segunda pertenecen 30 caminos, y son:

Desde Madrid á Burgos........	41 leguas.
Desde id. á Bilbao............	68½
Desde Vitoria á Zaragoza.....	41¾
Desde Madrid á Pamplona....	62½
Desde id á Zaragoza..........	54¼
Desde Valencia á Barcelona...	56¾
Desde id. á Zaragoza.........	50½
Desde id. á Madrid..........	50 y 63¼
Desde id. á Alicante.........	30¼
Desde id. á Cartagena........	42¼
Desde id. á Murcia..........	35½
Desde Madrid á Alicante......	60½
Desde id. á Cartagena........	65½
Desde Murcia á Granada......	50
Desde Madrid á Granada......	68
Desde id. á Almería..........	91
Desde Granada á Málaga......	18
Desde Madrid á Málaga.......	77¾
Desde id. á Córdoba.........	62
Desde id. á Sevilla...........	87¼
Desde Sevilla á Cadiz.........	24
Desde id. á Málaga	30
Desde Cadiz á Málaga........	34
Desde Badajoz á Sevilla.......	34
Desde Madrid á Salamanca.....	34
Desde id. á Oviedo	76
Desde id. á Leon.............	51¾
Desde id. á Valladolid........	34¾
Desde id. á Segovia..........	15½
Desde Segovia á Valladolid....	18½

§. V.

De la navegacion interior de España.

Se divide en dos clases: la de los rios, y la artificial de canales.

En el año de 1524 se trató de hacer navegable el Guadalquivir hasta Córdoba, y al cabo de dos siglos se limitó la empresa á quitar los estorbos que hallaba la navegacion desde Sevilla al mar. Proyecto que en el dia se ha llevado muy al cabo.

La union del Guadalquivir con el Guadalete, y de los rio Orias y Urumea en Guipuzcoa intentada en el siglo XVI, ha quedado en proyecto, sin haberse realizado, á pesar de las ventajas que debia producir. Igual resultado tuvo la navegacion intentada del Tajo, desde Lisboa a Alcántara y Toledo, y desde esta ciudad á Cuenca; y la reunion de las aguas del Duero y Pisuerga para facilitar la comunicacion por agua desde Segovia al Océano, camina con una lentitud poco correspondiente á las utilidades que produciria.

Igual éxito han tenido hasta aquí las empresas de canales. El de Aragon, que debia comunicar la Navarra con el Mediterráneo, por medio de las aguas del Ebro, tomadas en Tudela, y conducidas hasta Tortosa, á pesar de los esfuerzos del Sr. D. Cárlos I, de la generosidad con que el Sr. D. Cárlos III se empeñó en llevarle á cabo, y de la proteccion que le dispensó el Sr. D. Cárlos IV, no pasa de 28 leguas; regando 30,000 cahizadas de tierra, y dando el débil producto anual de 999,000 rs.

El *canal de Campos*, que debia conducir la fecundidad desde Segovia á Olea por espacio de 46 leguas, despues de los caudales consumidos por el erario en tan digna obra; desde el año de 1764 se halla muy atrasada, y sus productos anuales no exceden de 397,248 rs.

El canal de *Guadarrama*, emprendido por el Sr. D. Cárlos III para conducir las aguas por el espacio de 12 leguas, desde Torrelodones á Aranjuez, quedó suspendido despues de abiertas 5 leguas de cauce. El de *Jarama*, que en otros tiempos regó 14 leguas de terreno, se encuentra abandonado: el de Manzanares se halla en igual estado: en Cataluña se acaba de abrir el que conduce las aguas de Llobregat, á impulsos del espíritu patriótico de los catalanes; y en Asturias se trabajó en realizar el que debe unir el rio de Nalon con la ria de Pravia.

"La navegacion de los rios caudalosos, dice el Sr. Antillon, es el mejor medio de dar á nuestro comercio interior la actividad necesaria para el progreso del cultivo de la industria, y para asegurar mas las subsistencias del pueblo y el despacho de las manufacturas, por la mayor circulacion y baratura de los transportes. Por eso en España, se ha pensado tantas veces en proporcionar este beneficio, ya removiendo los embarazos que presentan los rios para la libre navegacion, ya construyendo canales que sean al mismo tiempo acequias de riego, tanto mas necesarias cuanto el clima de la península es ardiente y seco en general. Pero de tantos proyectos y tantos gastos para abrir estas utilísimas comunicaciones, poco fruto ha resultado. España, atravesada por tantos rios y en direcciones tan diferentes, no tiene hoy mas navegacion interior que la limitada de los canales de Aragon y Castilla. El transporte de trigo se hace en barcas por el Ebro, desde Zaragoza á Tortosa venciendo mil estorbos; y las maderas que bajan desde el Pirineo por el mismo Ebro y sus afluentes principales, y de otras sierras interiores por el Tajo, Jucar, Segura y Guadalquivir."

§. VI.

Del dinero circulante en España.

El conocimiento de la masa de dinero que circula en la nacion, es, segun Peuchet, uno de

EST

los mas importantes que puede ofrecer la estadística.

«Para adquirir alguna idea de las monedas de plata y oro que circulan, dice Necker, es preciso averiguar la cantidad que de ellas se hubiere labrado, y examinar luego la que de ellas se hubiere derretido, aplicado á otros usos, perdido accidentalmente, ó salido al extranjero.»

El economista español Sancho Moncada, dice, que el año de 1619 circulaban en España 2,000.000,000 de rs., mitad en moneda y mitad en alhajas; pero mi sabio amigo D. Manuel Lamas, ensayador mayor que fue de los reinos; cuyos conocimientos profundos en la materia, me hacen seguir ciegamente sus cálculos, halló que el año de 1772 circulaban en la península 4,886.229,132 rs.

Ingresos de moneda venida de América, con destino al erario, regulados en 200.000,000 anuales, desde el año de 1772 al de 1808. . . . . 7,200.000,000 rs. vn.

Desde 1808 á 1814. . 600.000,000

Valuando el ingreso de cuenta de particulares, en cinco veces mas que el del erario, importará. 39.000.000,000

Las acuñaciones hechas en la casa de moneda de España, se regulan á razon de 30.000,000 anuales.

Bajas que deben hacerse á este capital.

Regulemos en $\frac{1}{100}$ la cantidad de la moneda perdida por accidentes ó derretida. . . . . 672.802,290 rs.

La extraccion anual que hacian los extranjeros por saldo de cuentas de comercio, se puede estimar en 15.000,000 de duros, que en los 36 años hasta el de 1808, hacen. 10,800.000,000

Aunque faltan datos para valuar la extraccion, refundicion y pérdida del metálico, sufrida durante los seis años de la guerra última: atendida su naturaleza, y los saqueos, incendios y exacciones que han sufrido los españoles, y las enormes sumas que salieron de la península en pago de víveres, podremos sin exageracion estimar la masa del dinero circulante el año de 1814 en. 6,473.476,842

Corresponden á cada individuo. 647

Segun el cálculo arriba hecho, suponiendo, con Necker, que la masa de todo el metálico circulante en Europa, sea igual á 22,800.000,000 de rs.; España reuniria mas de los dos tercios de todo el existente en esta.

§ VII.

Del banco de España.

Este grandioso establecimiento público, debido á la soberana munificencia del benéfico y virtuoso Sr. D. Cárlos III, empezó sus operaciones el año de 1783 con un fondo metálico de 300.000,000 de rs., divididos en 150 acciones de 2,000 rs. cada una; en las cuales se interesaron S. M. reinante, los fondos públicos de propios, pósitos, temporalidades, tesoros de las órdenes militares, y muchos particulares.

Los objetos del banco, que llenó cumplidamente, fueron: primero reducir á la par por dinero, los vales reales: segundo, fomentar con anticipacion de fondos, la construccion de canales, caminos y puertos: tercero, desempeñar por administracion las provisiones del ejército y armada: cuarto, descontar letras sobre el extranjero con premio menor que lo hacian los cambistas particulares; y quinto, pagar las obligaciones del erario en las cortes extranjeras.

Mientras el banco tuvo á su disposicion todos sus fondos, correspondió con tantas ventajas á las esperanzas del público, como que llegó á repartir dividendos al 7 por ciento, despues de fundar un cuantioso fondo subsidiario para hacer frente á las futuras desgracias; pero las calamidades públicas, y mas que todo el hallarse sus fondos en poder de la hacienda, le constituyeron en un estado de inaccion dañosa á los accionistas y al público. El actual soberano suprimió este establecimiento y fundó el Banco de San Fernando, cuyos objetos son como los del anterior el fomento del comercio. (*Véase Banco*).

§. VIII.

Valuacion del comercio interior de España.

El título mismo descubre el interés del presente artículo; pero la falta de datos me hace presentar mi opinion como una conjetura, fundada sobre la del sabio Gentz. Este economista, en el tratado que escribió *de la riqueza nacional de la Gran Bretaña*, regula el importe del co-

mercio interior de esta potencia, en el doble, mas $\frac{7}{8}$ del exterior.

Con arreglo á este presupuesto, ascendiendo el comercio de España con las naciones europeas, y con la anglo-americana, á. 1,338.000,000 rs.

Y el de las posesiones ultramarinas, á. 993.867,582

Total. 2,331.867,582

El comercio interior llegaria á. 4,996.859,104

Pero sabemos que el comercio exterior de España es al de Inglaterra como 1 á 2, de donde infiero que el valor interior del de la península, seria igual á. . . . 2,498.429,552 rs.

§. IX.

Del comercio exterior de España.

Consiste el comercio exterior en el cambio de los géneros extranjeros y de los que proceden de las posesiones ultramarinas, por las producciones nacionales. El conocimiento de la magnitud de este comercio, resulta del de las importaciones y extracciones, y entra como elemento de él la averiguacion de la clase, cantidad y valor de las mercancías que han entrado y salido en el estado.

§. X.

Del comercio de España con las naciones de Europa, con los Anglo-americanos y Asia.

Me valgo de la balanza del comercio español del año de 1795, y de varios datos sueltos que he tenido á la vista cuando estuvo á mi cargo la secretaría del despacho de hacienda. Segun ellos, el importe de los frutos y géneros extranjeros que se vendieron á España, fue de. . . . . 880.000,000 rs. vn.

Y el de los que se compraron en la península, de. 488.000,000

Suma. 1,368.000,000

Siendo el saldo contra nosotros de. 362.000,000

Clases de los géneros que entraron en el comercio.

Las ventas hechas por los españoles de algodon, cuero, lana, tintes, drogas, sal, cacao y azúcar, ascendieron á. 317.000,000

De vinos y pasas, aguardientes, agrios y aceites á. 164.000,000

De joyería y jaspes, á. . 7.000,000

Ascendieron las compras hechas á los extranjeros, de paños, lienzos, sombreros, quincalla, joyería, cristal, papel, relojes, muebles y perfumes, á. 480.000,000

De vinos, minio, cobre, granos, comestibles, pescados y ganados, á. 240.000,000

De cáñamo, brea, alquitran, lino, tablas, mástiles, hierro, clavos, estaño y drogas, á. 160.000,000

Potencias entre quienes se dividió el importe del comercio.

Ventas hechas á España.		*Compras hechas en España.*
208.000,000 rs.	Alemania y Suiza.....	90.000,000 rs.
20.000,000	Anglo-americanos.....	10.000,000
20.000,000	Berberiscos y Turquía.	6.000,000
20.000,000	Dinamarca...........	12.000,000
175.000,000	Francia	85.000,000
30.000,000	Holanda..............	10.000,000
18,000,000	Portugal.	10.000,000
25.000,000	Prusia.	8.000,000
28.000,000	Rusia................	17.000,000
16.000,000	Suecia...............	10.000,000
200.000,000	Inglaterra......	115.000,000
90.000,000	Italia................	115,000,000

§. XI.

Del comercio de España con las posesiones de Ultramar.

Con América.

El comercio que hicimos con nuestras posesiones de América el año de 1792, que fue el de mayor tráfico del siglo anterior, ascendió :

El de introduccion.

De frutos y manufacturas de España, á . . . . 223.174,717 rs. vn.

De géneros y manufacturas de paises extranjeros, á. 206.584,113

Suma. 429.758,830

El de extraccion.

De frutos coloniales que vinieron bajo registro á España..... 318.355,062

De plata y oro, en moneda, barras y alhajas, que se introdujeron legítimamente en la península. 420.327,803

738.382,865

Diferencia á favor de los retornos.	308.924,035
Rebajando de esta suma el importe de los géneros extranjeros; quedó una diferencia á favor de la península de.	102.339,922

Con Asia.

Géneros remitidos.	2.000,000
Id. que vinieron de Filipinas á España.	30.000,000
Diferencia á favor del Asia.	28.000,003

§. XII.

Valuacion del comercio de España.

Importe de los géneros que entraron en el tráfico exterior de la península.	1,338.000,000
Id. de los frutos, géneros y efectos en que consistió el comercio de introduccion y extraccion de España y sus posesiones de América y Asia, rebajado el valor de los géneros extranjeros introducidos en ellas, por hallarse ya comprendidos en la masa de los que entraron en el comercio exterior.	993.867,582
Total.	2,331.867,582

Los señores Beramendi, Chone y Viton, por mí citados, regularon el capital empleado en España en la pesca, navegacion y comercio, en 5,000.000,000 de rs.

Y apreciando, como lo hace el Sr. D. Francisco Escolar en la estadística de Canarias, en el 20 por ciento de las introducciones y extracciones, las ganancias del comercio; ascenderán en la península á la suma anual de 466.363,516 reales.

En el espacio de 8 años, corridos desde el de 1787 al de 1795, creció el valor de los géneros españoles vendidos á las demas naciones, en razon de 1 á 4; y el de los que estas introdujeron en la península, de 6 á 8. La introduccion de los frutos nacionales en América, en la época anterior, y en la posterior al decreto de la libertad del comercio, siguió la razon de 28 á 158, y la de los extranjeros la de 44 á 142.

§. XIII.

De la navegacion mercantil de España.

Un pais rodeado de mares como España, debe tener una marina mercante muy extendida, siempre que las circunstancias ó las leyes no lo estorbáren. Las nuestras, desde el glorioso reinado del ínclito D. Jaime I de Aragon, hasta nuestros dias, procuraron fomentarla, no diré si con acierto, por medio de leyes prohibitivas que alejaban á los extranjeros de la participacion de las utilidades del tráfico marítimo, y con premios y rebajas de derechos concedidos á las extracciones de frutos, que se hicieran en bandera nacional.

A pesar de todo, nuestra marina mercante, nervio poderoso de la real, en los 22 puertos comprendidos en la demarcacion de los 3 departamentos del Ferrol, Cádiz y Cartagena, solo ofrecia en el año de 1801, 932 buques útiles, con 150,014 toneladas; ascendiendo en el año próximo pasado de 1818, la marinería útil de las costas de España, á 38,345 hombres.

§. XIV.

Del gobierno y direccion del comercio.

El señor secretario del despacho de hacienda, era el ministro por cuyas manos corrió el despacho de todos los expedientes relativos al fomento y á la prosperidad del comercio. Estas funciones sublimes las ha desempeñado por medio de una junta ó consejo en la corte, y de los intendentes en las provincias. La junta general de comercio debió su establecimiento al Sr. D. Cárlos II, que la erigió el año de 1669, con el importante fin de que meditara los medios de restablecer y aumentar el comercio general de estos reinos, dotándola con jurisdiccion privativa para proceder y conocer de todas las causas y materias tocantes á tráfico y comercio. Muchas han sido las tareas de esta corporacion desde su orígen; sabios y multiplicados los informes y consultas que hizo al soberano sobre las materias de su dotacion; y las clases útiles le son deudoras de un número considerable de providencias benéficas que han dado los monarcas, á instancia suya, en bien de las artes y del comercio.

Para la decision breve de los pleitos mercantiles bajo un sistema de buena fe, que huyendo de las cabilosidades del foro, administrara justicia á la verdad sabida y buena fe guardada, la ilustrada munificencia de los señores reyes D. Fernando y Doña Isabel, D. Cárlos I y D. Cárlos IV, establecieron, con el nombre de consulados, en las plazas principales mercantiles de España y Américas, tribunales de comercio compuestos de individuos de este, con las apelaciones al consejo de las Indias ó á la junta general de comercio, segun los casos. Loable instituto, que acreditará eternamente las benéficas intenciones de los monarcas que le apoyaron con su augusta sancion.

§. XV.

De los salarios de los labradores, artesanos y menestrales.

El número de los individuos de estas clases es tan inferior en las villas y aldeas al de las ciudades, como que segun los cálculos de varios escritores económicos, se regula en un tercio el de los primeros respecto á los últimos.

Esto supuesto, segun el censo de la poblacion de España del año de 1797, ascendia el número de individuos que empleaban su trabajo en las

nobles artes, á.	5,897
De los marineros, pescadores y cazadores, á.	50,171
De los dedicados al comercio, fábricas y oficios, á.	307,277
Suma.	363,345
De este número pertenecerán á las aldeas, villas y lugares.	121,115
Id. á las ciudades.	242,230
Regulando el medio aritmético del jornal de los primeros en 3½ rs. vn., y el de los últimos en 5, ascenderán los salarios anuales de los primeros á	198.931,387
De los segundos á.	442.069,750
Y el total á.	641.001,137

Los señores Beramendi, Chone y Viton, han apreciado los jornales de los menestrales en 604.513,280 rs.

§. XVI.

De los consumos.

El infatigable y sapientísimo Laboisier, halló, de resultas de sus numerosos y exactos cálculos que el consumo anual de cada habitante en Francia era de 1,388 rs. 16⅓¼. Cantidad que no puede aplicarse íntegramente á España; en donde, segun la regulacion hecha por el erúdito Sr. Sempere en su apreciable *Historia de la renta de poblacion de Granada*, no puede computarse en mas de 1,095 rs., ó sean 3 diarios. Mas atendida nuestra situacion económica, rebajaremos á 2 rs. el de los individuos de 16 años arriba, y á 1 real el de los demas; y el importe del consumo anual de 3.713,163 individuos, de edad de 16 años, será de . . . . 1,355.394,495 rs. vn.

De los 6.828,057 de las demas edades.	5,057.445,010
Total.	6,412.759,505

§. XVII.

De los capitales de la nacion española.

Nada he hallado escrito entre nosotros sobre tan importante materia que iguale á los cálculos formados para ilustracion del gobierno por los señores D. Cárlos Beramendi, D. José Chone y D. Ramon Viton, en el voto que dieron á la junta de medios formada en Cádiz el año de 1811.

Estos celosos y sabios ministros, regularon los capitales de la nacion española en 105,516.609,548 rs. (*Véase Capitales*). Otro calculador español los lleva á la suma de 228,565.949,875 rs.

§. XVIII.

De las contribuciones que paga el pueblo español.

Me he apartado en el presente artículo del plan que se propuso el Sr. Peuchet, y yo he seguido en la presente descripcion; porque este sabio escritor se limita á hablar de las rentas de la corona. Yo procuraré extenderme á dar á conocer el peso de todos los tributos que gravitan sobre la riqueza pública, por parecerme el modo mejor de apreciar el poder de la nacion; y los calificaré segun los objetos á que se aplican los productos de cada uno.

Tributos y contribuciones que se exigen para objetos religiosos.	2,280.000,000 rs. vn.
Id. para títulos que dimanan del derecho feudal.	64.000,000
Id. con objetos de utilidad general de los pueblos.	410.000,000
Id. con aplicacion á sostener las cargas de la corona, incluso el crédito público.	800.000,000
Id. con aplicacion á la cómoda asistencia de la fuerza armada.	97.000,000
Total.	3,651.000,000

§. XIX.

De los gastos de la corona.

El Sr. D. Fernando VII fijó las cuotas de los gastos del erario, por su real decreto de 30 de mayo de 1818, del modo siguiente.

Para los de la real casa. . . .	56.973,600 rs. vn.
Para los del ministerio de estado.	15.000,000

Para los del de gracia y justicia..................	12.000,000
Para los del de la guerra....	350.000,000
Para los del de marina....	100.000,000
Para los del de hacienda....	110.000,000
Para fomento de la agricultura y artes..............	10.000,000
Para gastos imprevistos....	30.000,000
Para pago de atrasos de tesorería..................	30.000,000
	713.973,600

§. XX.

De la fuerza pública de España.

Bajo el nombre de *fuerza pública* se entienden las tropas y bajeles que el estado mantiene para su defensa. Se divide en *fuerza terrestre y fuerza marítima, ó sean ejército y armada.*

Ejército.

Segun los últimos reglamentos, sancionados por el Sr. D. Fernando VII, que actualmente reina, se compone en el presente año de 1819 de los siguientes cuerpos.

Real casa. — 2 escuadrones de caballería, con 1,551 hombres y 1,421 caballos: dos regimientos de infantería con 6,528 hombres: 78 hombres y 72 caballos de artillería.

Infantería. — 52 regimientos con 70,895 hombres.

Caballería.—24 regimientos con 14,441 hombres y 9,526 caballos.

Artillería. — 6,380 hombres y 408 caballos.

Ingenieros. — 3 regimientos con 1,002 hombres.

Milicias.—43 regimientos con 39,229 hombres.

Estado mayor. — 409.

Cuerpo político. — 363.

Total 139,246 hombres y 11,575 caballos.

Armada.

Navíos 42 — Fragatas 30. — Bergantines y demas 160. — Total 232.

Estado mayor....................	85
Oficiales......................	773
Ingenieros.....................	45
Cadetes.......................	100
Seis regimientos de infantería....	14,000
Inválidos.....................	446
Artilleros.....................	3,080
Pilotos, prácticos y vigías........	284
Maestranza....................	2,511
Cuerpo político................	485
Marineros.....................	22.209
	44,018

Total de hombres que componian la fuerza activa de España en 1819, 185,664.

Estados unidos del norte america. Esta nueva nacion, en donde Washinton, Jerfeson, Adams, Franklin y otros, han establecido una república federada; invencion de nuestra edad, ocupa una extension de cerca de 1.000,000 de millas cuadradas inglesas, con 640.000,000 de acres de tierra; de los cuales 51.000,000 estan ocupados por rios, lagos y bahías del modo siguiente.

El lago superior ocupa.	21.952,780 acres.
El lago de Woods. . . .	1.133,800
El lago de Rain.	165,200
El lago Red.	551,000
El lago de Michsgan. .	10.368,000
Bahía Puan.	1.216,000
Lago Huron.	5.009,920
Lago Santa Clara. . . .	89,500
Lago Erie.	2.662,800
Varios lagos y rios. . .	301,000
Lago Ontario.	2.390,000
Lago Champlain. . . .	500,000
Bahía Chesapeack. . . .	1.700,000
Bahía Albermale. . . .	330,000
Bahía Delaware.	630,000
Otros varios rios en los 13 estados.	2.000,000

En el año de 1820 constaba esta república de 19 estados, 5 territorios, el pais entre las montañas de Rocky y el Océano Pacifico, el distrito de Colombia, y la Florida.

Los estados son Massachuset con Maine.—Nueva Hampshire.—Vermont.—Rhode Island.—New York.—Connecticut.—New Jersey.—Pensilvania.— Delaware.— Maryland.— Virginia.—Ohio.—Indiana.— Kentucky.— Tennesse.—North Carolina.—South Carolina.—Georgia.—Luisiana.—Mississipi.

Los territorios son Alabama.—Illinovi.—Michigan.—Northwest.—Missouiri.

Massachusset.

Este estado tiene una anchura general de 50 millas: la mayor es de 100: se estrecha hácia el cabo Cod hasta 15; y la superficie es de 6,200 millas cuadradas.

Tiene cada año 200 dias hermosos, 105 nublados sin llover, y 60 de agua y nieves.

La poblacion en el año de 1731 era de..........	120.000 habit.
Id. en el de 1784 de......	357,510
Id. en el de 1810 de......	472,040
El número de negros en 1784..............	4,377
Id. en el de 1810........	6,737

Aumento que tuvo la poblacion en los últimos 10 años: $11\frac{6}{10}$ por ciento.

Cuenta entre sus glorias la de haber producido siete hombres eminentes, siendo uno de ellos Franklin.

Valor que tenian las tierras y las casas en 1799....	83.291,468 duros.
Id. en el de 1814........	149.253,514
Aumento en 15 años......	65.261,046

Valor anual de los productos minerales..........	2.702,832 duros.
Id. de los vegetales......	6.164,974
Id. de los animales.......	4.920,358
Valor de las manufacturas..	18.536,933
Valor total del comercio de exportacion...........	13.013,048
Suma........	45,338,145

El número de bancos establecidos es el de 16, y el capital que manejan 10.250,000 duros.

Rentas públicas.— Contribucion del estado......	133,333 duros.
Id. del banco.	113,000
Dividendos del banco.....	60,000
	306,333
Gastos públicos..........	322,135

La fuerza militar de la milicia se compone de 13 divisiones y 28 brigadas.

Infantería...............	40,941 homb.
Artillería...............	2,435
Caballería...............	2,089
	45,465

Maine.

Este territorio tiene una superficie de 32,628 millas cuadradas, con 20.882,354 acres de tierra.

Encierra minas de hierro, cobre, plomo, antimonio, talco, berilo.

Su poblacion en el año de 1750 era de........................	10,000 habit.
Id. en el de 1790 de..........	96,340
Id. en el de 1810 de.........	228,705
Gente de color africano......	969

Aumento que ha tenido desde el año de 1790: 58 por ciento.

El valor de las manufacturas 2.135,781 duros.

El núm. de bancos 7, y sus capitales 1.320,000 duros.

Rentas públicas.— La contribucion del estado es de 27 centavos cada ciudadano: asciende cada año á 206,257 duros.

New Hampshire.

Su superficie es de 9,491 millas cuadradas, con 6.074,240 acres de tierra: de ellos 100,000 están cubiertos de agua.

Su poblacion en 1749 era de..	30,000 habit.
Id. en 1790 de.	141,000
Id. en 1810 de.	214,000

Valor de las casas y tierras el año de 1799..............	23.175,046 duros.
Id. en el de 1814.	36.957,825
Aumento que han tenido......	13.782,779

Valor de las extracciones en 1793.	230,000 duros
Id. en 1810................	234,000
Gastos públicos en 1814.....	31,680
Rentas públicas.............	30,000

La contribucion del estado se exige del modo siguiente:

cada varon, desde 18 á 70 años.	10 shel.	
Los caballos y bueyes de 5 años.	3	
Las vacas de id.	2	
Caballos y ganados de 4 años..	1	6 din.
Id. de 3.	1	
Id. de 2.		6
Los vergeles, cada acre.	1	6
Las tierras de pan llevar......	1	
Los prados.	1	
Los pastos.		5

Los molinos, ferrerías y muelles la duodécima de la renta líquida anual: los demas edificios, y las tierras incultas, medio por ciento de su verdadero valor: los capitales mercantiles $\frac{3}{4}$ por ciento.

La milicia se compone de 18,690 hombres de infantería, 735 de artillería, y 1,776 dragones.

Vermont.

Su superficie es de 10,237 leguas cuadradas, con 6.551,580 acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1790 era de..................	85,589 habit.
Id. en el de 1810 de.	217,895
Número de negros libres.	750

El valor de las tierras y las casas en 1799 era de.........	16.723,873 duros.
Id. en el de 1814. de........	32.747,290
Aumento que han tenido. ..	16.023,417

Valor de los productos minerales	31,780 duros.
Id. de los de las vegetales.....	260,651
Id. de los de las manufacturas.	4.325,824
El comercio de exportacion. ..	482,631
	5.100,886

Las rentas públicas, que se componen de contribuciones sobre las personas, ganados y tierras, en razon de su valor, ascendian á 2.738,538 duros; y los gastos públicos á 22,966.

La fuerza militar, compuesta de la milicia, era

de 15,543 hombres de infantería, 303 de artillería, y 1,035 de dragones.

Rhode Island.

Tiene 1,580 millas cuadradas de superficie; de ellas 190 están cubiertas de agua.

Su poblacion en 1730 era de..............	17,235 blanc.	2,633 negros
Id. en 1761........	40,646	4,697
Id. en 1810........	76,731	108

Aumento en 10 años : $11\frac{3}{10}$ por ciento.

El valor de las tierras y las casas en 1799 era de........	11.066,357 duros.
Id. en el de 1814 de........	21.567,020
Aumento que tuvieron....	10.500,663

Valor de los productos de las sustancias minerales y vegetales....................	1.115,777 duros.
Id. de los de las manufacturas.	3.079,556
Comercio de extraccion......	1.331,576
	5.526,909

El número de bancos es de 13, y su capital..............	1.895,000 duros.
Estos tenian en el año de 1819: notas en circulacion.......	769,922
En dinero.................	589,981
En notas de otros bancos.....	245,273
En depósitos..............	1.092,260
Id. en otros bancos..........	329,212
Deudas á los bancos.........	2.486,668

Su fuerza militar, compuesta de milicia, era de 6,645 infantes y 1,610 de artillería y dragones.

New York.

Tiene de superficie 55,000 millas cuadradas.

La poblacion en 1731 era de	100,000 habit.	
Id. en el de 1786 de....	238,897	18,889 negros.
Id. en el año de 1810 de.	959,049	15,017

Ha tenido de aumento en los últimos 10 años, un 64 por ciento.

Valor de las tierras y casas en 1799......................	100.380,706 duros.
Id. en el de 1814...........	232.494,940
Aumento que ha tenido...	132.114,234

Las rentas públicas se componen del rédito de 4.244,638 duros, que tiene el estado en el banco : de seguridades sobre tierras: de préstamos á particulares; y de una contribucion territorial, que en 1814 ascendió á 860,283 : el total de la hacienda era de 3.882,697 duros ; y los gastos en la misma época, que lo era de guerra, fueron 472,905.

La fuerza militar, compuesta de milicia, constaba de 86,697 infantes, 4,717 de artillería y 4,462 de caballería.

Valor de los productos de las sustancias minerales	2.771,180 duros.
Id. de los de las vegetales......	8.599,722
Id. de los de las animales	1.548,577
Valor de las manufacturas......	30.000,000
Comercio de exportacion.	10.928,753
Suma..........	53.848,232

El número de bancos es de 23, y el capital 20.850,000 duros.

Connecticut.

Su superficie es de 4,000 millas cuadradas, con 2,560 acres de tierra.

Su poblacion en 1670 era de.	15,856 habit.	
En el de 1774.....	197,000 blanc.	5,464 negros.
En el de 1790....	237,946	2,764
En el de 1810....	261,942	310

Valor de los productos de las sustancias minerales.	114,740 duros.
Id. de los de las vegetales......	1.420,904
Id. de los de las animales......	7.915,530
Comercio de exportacion.......	1.443,729
	10.894,903

El número de bancos es el de 9, con 2.500,000 duros de capital.

Valor de las tierras y casas en 1799....................	43,313,434 duros.
Id. en 1814.	86.550,033
Aumento que han tenido..	38.236,599

Rentas públicas.—Se componen de una contribucion sobre las personas, tierras y ganados..	46,674 duros.
De interéses en el banco......	9,788
Id. en los fondos de la nacion...	16,437
Derechos de expedicion........	6,291
	79,190

Fondos de escuelas............	421,871
Fuerza pública de milicia......	18,309 homb.

New Jersey.

Su superficie es de 6,600 millas cuadradas, con 4.224,000 acres de tierra.

Su poblacion en 1738 era de....	47,367 blanc.	3,981 negros.
Id. en 1784 de....	140,435	
Id. en 1790 de....	184,139	13,215
Id. en 1810 de....	245,562	18,694

Valor de los productos de las sustancias minerales	349,475 duros.
Id. de los de las vegetales.	907,204
Comercio de exportacion.......	430,267
	1.686,946

Fuerza militar.—Milicia de infantería	29,244	homb.
Artillería	788	
Dragones	1,636	
Ligeros	1,041	
	32,709	

Pensilvania.

Su superficie es de 24,500 millas cuadradas, con 27.200,000 acres de tierra.

Su poblacion en 1685 era de	7,000	habit.	
Id. en 1749 de	220,000		
Id. en 1790 de	434,000	3,737	esclav.
Id. en 1810 de	810,591	795	

Valor de las tierras, casas y esclavos en 1815	346.633,889	duros.
Id. de los productos de las sustancias minerales	8.017,693	
Id. de los de las animales y vegetales	54.093,702	
Id. de los de las manufacturas	33.691,111	
Comercio de exportacion	10.993,398	
	106.795,904	

El número de bancos es el de 9, y su capital 10.534,130 duros.

Rentas públicas	737,511	duros.	72 cent.
Gastos públicos, los del gobierno	159,592		
Los demas hasta	660,735		32

Fuerza militar.—Milicia de infanteria	97,409	homb.
Id. de artillería y caballería	2,005	
	99,414	

Delaware.

Su superficie es de 2,200 millas cuadradas.

Su poblacion en 1790 era de	59,094	habit.	
Id. en 1800 de	64,273	6,143	negros.
Id. en 1810 de	72,674	4,177	

Aumento en 10 años: 13 $\frac{7}{100}$ por ciento.

Valor de las tierras y casas en 1799	6.233,413	duros.
Id. en 1814	14.361,469	

Valor de las manufacturas	210,000	duros.
Id. de los productos de las sustancias vegetales	1.043,046	
Id. de los de las sustancias animales	2.037,944	
Comercio de extraccion	88,623	
	3.379,613	

El número de bancos es el de 2, y el capital 230,000 duros.

Rentas públicas.—Tasa del estado	14,543	duros.
Id. del condado	28,967	
Id. de pobres	12,335	
Id. de caminos	16,318	
	72,163	

Fuerza militar—Milicia de infantería	6,465	homb.
Id. de artillería	81	
Id. de dragones	116	
Id. de ligeros	32	
	6,694	

Maryland.

Su superficie es de 10,800 millas cuadradas, con 6.912,000 acres de tierra.

Su poblacion en 1665 era de	16,000	habit.	
Id. en 1790	319,728	103,036	esclav.
Id. en 1810	318,546	111,502	

Aumento de poblacion en 10 años: 5 $\frac{9}{11}$ por ciento.

El valor de las tierras y casas en 1799 era de	32.372,290	duros.
Id. en 1814 de	122.577,572	
Aumento	90.205,282	

Valor de los productos de las sustancias minerales	4.607,321	duros.
Id. de los de las animales	28,000	
Id. de las manufacturas	2.734,765	
Comercio de exportacion	10.859,480	
	18.229,566	

El número de bancos es el de 14, y su capital 11.850,000 duros.

Rentas públicas, que consisten en réditos de fondos en los bancos y en el papel del estado 262,824 duros.

Gastos	50,999		90 cent.
De estos los del gobierno son iguales	6,166		10

Fuerza militar.—De milicia 41,410 hombres.

Virginia.

Su superficie es de 70,000 millas cuadradas.

Su poblacion en 1607 era de	40	habit.	
Id. en 1763	170,000	100,000	esclav.
Id, en 1790	747,610	292,627	
Id. en 1810	974,672	392,518	

Valor de los productos de las sustancias minerales	861,021	duros.
Id. los de las vegetales	8.375,706	
Comercio de exportacion	5.602,620	

Tiene un banco: su capital 1.500,000 duros.

Rentas públicas.—Capitacion de hombres libres de 21 años arriba, sobre los esclavos de ambos sexos, los caballos, ganados, carruages de regalo en razon del número de las ruedas, las tabernas, los mercaderes y regatones, y las actuaciones judiciales: su valor 414,133 duros.

Gastos públicos, 362,912 duros.

Fuerza militar.—La milicia consta de 83,847 hombres.

Ohio.

Su superficie es de 40,000 millas cuadradas, con 25.000,000 de acres de tierra.

Su poblacion en 1791 era de..	3,000 person.
Id. en 1810	230,760
Id. en 1816	450,000
Aumento en los últimos 16 años:	$18\frac{1}{2}$ por ciento.
Valor de los productos de las sustancias minerales	207.213 duros.
Id. de los de las vegetales	1,380,901
Ib. de los de las animales	546,274

Tiene un banco: su capital 450,000 duros.

Fuerza militar.— Milicia de infantería	37,373 homb.
Artillería	176
Dragones	1,138
Ligeros	2,357
	41,044

Indiana.

Su superficie es de 39.000 millas cuadradas, con 24.960,000 acres de tierra.

Su poblacion en 1800 era de....	4,875 habit.	
Idem en el de 1810 de.	24,520	237 esclav.
Idem en el de 1815 de.	68,784	
Valor de las manufacturas		196,052 duros.
Rentas públicas		28,234
Gastos públicos		20,650

Kentucky.

Su extension superficial es de 40,110 millas cuadradas, con 25,670,000 acres de tierra. Extension de los rios navegables 2,325 millas.

Su poblacion en 1784 era de..	30,000 habit.	
En el de 1790...	73,677 blanc.	12,130 esclav.
En el de 1810...	406,511	80,561
Valor de los productos de las sustancias minerales		397,079 duros.
Id. de los de las vegetales... ..		5.878,707
Id. el de las manufacturas.		6.181,024

Tiene un banco con 2.077,750 duros de capital.

El importe de las rentas públicas asciende á 105,130 duros; y los gastos públicos á 90,136.

Fuerza militar.— Milicia de infantería	41,732 homb.
Id. de artillería	102
Id. de dragones	445
Id. de ligeros	1,511
	43,790

Tennessee.

Su extension superficial es de 40,000 millas cuadradas, con 25.600,000 acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1791 era de	35,691 habit.
Id. en el de 1800 de	105,602
Id. en el de 1810 de	261,727
En id. esclavos	44,533
Valor de las tierras y de las casas en 1799	6.134,101 duros.
Id. en el de 1814	34.415,971
Aumento	28.281,870
Valor de las manufacturas	3.611,029
Comercio de exportacion	8.545,000

Las rentas públicas se sacan de una contribucion sobre las tierras, esclavos y caballos. Cada 100 acres de tierra pagan $12\frac{7}{8}$ cientos. — Cada persona libre $12\frac{1}{2}$ cientos.— Cada esclavo 52 cientos.— Cada mercader 20 duros cada año.

Su fuerza militar consiste en 20,193 hombres de milicia.

North Carolina.

Su extension superficial es de 50,000 millas cuadradas.

Su poblacion en 1710 era de	6,000 habit.	
En el de 1790 de	293,751 blanc.	100,571 esclav.
En el de 1810 de	555,500	168,834
Individuos que vivian en este pais en 1700		4,000
En el de 1690		60

Valor de las tierras y casas en 1799	30.842,372 duros.
Id. en el de 1814	92.157,487
Aumento	61.315,115

Valor de los productos de las sustancias minerales	6,350 duros.
Id. de los de las vegetales	785,270
Id. de los de las animales	5.323,823
Comercio de exportacion	403,949
Fuerza militar.—Milicia de infantería	36,043 homb.
Id. de dragones	1,475
	37,518

South Carolina.

La extension superficial es de 24,080 millas cuadradas; de las cuales ocupan las caidas de los rios 9,570, y estas y el Océano Atlántico 14,510.

Su poblacion en 1700 era de....	5,500 habit.	
En el de 1765 de..	130,000 blanc.	90,000 esclav.
En el de 1790 de.	230,073	107,094
En el de 1810 de..	415,115	196,565
Valor de las tierras y los esclavos en 1816..........		123.416,513 duros.
Id. de los productos de las sustancias vegetales......		339,000
Id. de los de las animales...		2.174,157
Comercio de exportacion....		4.861,279

Tiene 3 bancos, cuyo capital asciende á 300,000 duros.

Las rentas públicas son el resultado de la contribucion sobre las tierras, los esclavos, los ausentes, las profesiones y los interéses de préstamos.—La territorial es de 25 cientos por cada 100 duros del valor de las tierras, que se dividen en 10 clases.
—Los esclavos 50 cientos cada cabeza: los negros libres, mulatos y mestizos, desde 16 á 50 años de edad, 2 duros.—Las tierras y edificios dentro de la ciudad y pueblos, 25 cientos *ad valorem*, de cada 100 duros.—El comercio y las profesiones 50 cientos por ciento.—Los ausentes pagan doble.—El dinero á rédito paga 25 cientos por cada 100 duros.—Las ventas en almoneda, los barcos, los botes, tierras, casas y esclavos uno por ciento: los caballos, ganados y mercancías 3 por ciento.—Las licencias á los buhoneros 250 duros: los cómicos, en la capital 428 duros, y en las demas ciudades 107.
—El importe anual es de 320,803 duros; y los gastos públicos casi igualan á las entradas.
—Fuerza militar.—La milicia asciende á 32,202 hombres.

Georgia.

Su extension superficial es de 62,000 millas cuadradas.

Su poblacion en 1749 era de.	6,000 habit.	
Id. en 1790 de.	82,540	29,264 esclav.
Id. en 1810 de.	252,433	107,019
Valor de las tierras, casas y esclavos en 1816.........		57,756,771 duros.
Id. de los productos de las sustancias vegetales.......		2.535,699
Id. de los de las animales....		74,276
Comercio de extraccion......		2.424,631
El producto de las rentas públicas en 1816..........		1.364,863
Los gastos públicos.........		614.000
Fuerza militar.—Milicia.....		27,480 homb.

Luisiana.

Su extension superficial es de 45,860 millas cuadradas.

Su poblacion en el año de 1712.	420 habit.
Id. en el de 1810..........	86,556
Comercio de exportacion....	1.600,362 duros.
En Algodon..............	3,500 balas.
En azúcar...............	12,000 barril.
En tabaco...............	3,000
En harina...............	150,000

Mississipi.

Su extension superficial es de 45,000 millas cuadradas, con 3.000,000 de acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1816 era de 44,206 habitantes y 20,567 esclavos.

El valor de los productos de las manufacturas era de 314,305 duros.

Territorio de Alabama.

Su extension superficial es de 40,000 millas cuadradas.

Su poblacion en el año de 1816 era de 33,287 habitantes y 10,493 esclavos.

Territorio de Illinois

Su extension superficial es de 58,000 millas cuadradas con 37.000,000 acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1816 era de 12,282 habitantes.

El valor de las manufacturas el de 104,088 duros.

Gastos que ocasiona un establecimiento agrícola de 160 acres de tierra, segun Mr. Birbeck.

Compra de los 160 acres de tierra al gobierno.....................	240 duros.
Casa para vivir..................	50
Dos caballos con aparejos y arado....	100
Vacas, puercos, semillas, cierros y otros gastos......................	200
	590

Territorio de Michigan.

Extension superficial: 34,820 millas cuadradas con 27.284.000 acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1800 era de......................	3,000 habit.
Id. en el de 1810 de...........	5,000
En id. indios	12,000
El comercio de exportacion.......	60,000 duros.

Territorio de North West.

Su extension superficial es de 147,000 millas cuadradas, con 91,080,000 acres de tierra.

Territorio de Missoury.

Su extension superficial es de 925,250 millas cuadradas, con 630.560,000 acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1810 era de 21,845 habitantes.

El valor anual de la peletería 203,750 duros.

Pais entre las montañas Roqueras y el Pacífico.

Su extension superficial es de 224,000 millas cuadradas.

Territorio de Colombia y ciudad de Washington.

Su extension superficial es de 10 millas cuadradas.

Su poblacion el año de 1800 era de.	14,093 habit.
Id. en el de 1810 de.	24,028
Id. en el de 1817 de	30,000

Valor de las tierras, casas y esclavos 9.076,057 duros.

Las contribuciones que se pagan son un duro por cada persona. — En el año de 1810, 1½ por ciento, ó 50 cientos por cada 100 duros de toda propiedad.—A cada esclavo varon, residente en Washington, desde 15 á 50 años de edad, un duro y 50 cientos anuales: á cada muger, desde 15 á 40, un duro.—Cada coche 15 duros. — Cada carro ó silla de posta 12. — Cada facton 9.—Cada carruage de 4 ruedas de toda especie con muelles de acero, 6. — Id. con 2 varas de madera 2.

Tiene 7 bancos, cuyo capital asciende á 4.000,000 de duros.

En notas en circulacion. .	2.382,968 duros.	64 cent.
En depósitos y descuentos.	2.508,596	87
En notas y letras descontadas.	4.940,019	32

La Florida.

Su extension superficial es de 50,000 millas cuadradas.

Resúmen general estadístico de toda la nacion Anglo-Americana.

Su poblacion en el año de 1753 era de.	1.051,000 habit.
Id. en el de 1790 de.	3.929,326
Id. en el de 1810 de.	5 308,666
Id. en el de 1824 de.	12.000,000
Aumento en 71 años de 10.940,000	

Proporciones que guarda la poblacion, con los matrimonios, como.	1 á 30
Con los nacidos, como.	1 á 20
Con los muertos, como.	1 á 40

Nacimientos anuales: 5¾ por ciento de la poblacion.

Id. muertos: 2½ por ciento de id.

Poblacion segun los colores en 1790, blancos.	3.177,089
En id. de color.	757,234
En el de 1800, blancos.	4.302,587
En id. de color.	1.002,899

Cantidad de tierras vendidas por la nacion.

Desde 1 de julio de 1800 á 1 de julio de 1810.	3.386,000 acres.
Desde 1790 á 1800.	4.514,000
Tierras adquiridas de los indios por nuevos tratados ya cumplidos.	56.225,000
Id. cuyos plazos de entrega no han vencido.	148.876,000
Total.	195.101,000

Valor de los productos de la agricultura.

Consumidos en el pais.	486.550,000 duros.
Extraidos.	25.000,000
Suma.	511.550,000

Valor anual del trabajo nacional.

Agricultura.	511.550,000 duros.
Empleados en vestir á la poblacion.	200.000,000
Casas de habitacion.	13.750,000
Carreteros	114,265
Molineros	1.500,000
Herradores.	1.000,000
Joyeros	2.200,000
Mobleros.	26.000,000
Marineros y buques costaneros.	3.000,000
Suma.	759.114,265

Valor de las tierras y de las casas en 1799.	619.977,247
Id. en 1814.	1,902.296,961
Id. de los esclavos en id. . . .	270.639,727
Valor anual de las manufacturas	172.762,676 duros.
Id. de las materias primeras de las de lana.	7.000,000
Id. del que tuvieron manufacturadas	19.000,000
Personas que emplean	100,000
Algodon manufacturado en 1800	500 balas.
Id. en 1805.	1,000
Id. en 1810.	10,000
Id. en 1815.	90,000
Capitales empleados en ello.	40.000,000 duros.
Jornales de 100,000 operarios.	15.000,000
Comercio de importacion en 1800	71.800,000
Id. de exportacion.	70.971,780
Comercio de importacion en la India.	2.950,000
Id. de extraccion.	130,000

Exportaciones en dinero á la China, en cuatro años....	2.500,000	
Id. en géneros..........	500,000	
Suma........	3.000,000	
Retornos: té...........	20.000,000	libras.
Extracciones á la isla de la Madera..............	590,000	duros.

Pesquerías.

Valor anual............	8.000,000	duros.
Se consumen en el pais....	5.000,000	
Se extraen.............	3.000,000	
Toneladas, empleadas en el comercio de costa y altura y en la pesca, en 1795.	529,470	
Id. en 1800...........	669,197	
Id. en 1815............	854,294	
Id. en 1816............	1.372,218	

Producto de las aduanas.

En 1800...............	9.080,932	duros.
En 1810...............	8.583,309	
En 1816...............	27.569,769	

Correos.

Número de estafetas en 1791.	89	
Id. en 1816............	3,260	
Renta líquida en 1791.....	9,637	duros.
Id. en 1816............	155,579	
Millas que corrian en 1791.	1,905	
Id. en 1816............	48,976	

Artículos importantes exportados.

De maderas, en 1802.....	12.790,000	duros.
Id. en 1816............	13.150,000	
De harinas, en 1803......	9.310,000	
Id. en 1817............	17.968,000	
De algodon, en 1801......	19.797,813	libras.
Id. en 1808............	75.817,780	
De tabaco, en 1802.......	6.220,000	
Id. en 1816............	12.809,000	
De maiz, en 1803........	2.025,000	
Id. en 1816............	1.646,000	
De arroz, en 1803.......	2.455,000	
Id. en 1816............	3.555,000	

Rentas públicas.

Importe en el año de 1791.	4.418,913	duros.
Id. en el de 1801.......	12.846,529	
Id. en el de 1811.......	14.423,525	
Id. en el de 1815.......	11.111,625	

Gastos públicos nacionales.

En el año de 1791........	1.718,129	duros.
En el de 1801...........	4.981,669	
En el de 1811...........	5.592,604	
En el número de los gastos entró la lista civil el año de 1791 con..........	757,133	duros.
Id. en el de 1801 con.....	304,676	
Id. en el de 1811 con......	644,467	
Id. en el de 1816 con......	355,662	

Suprimida el año de 1817 la contribucion directa territorial, se calculó el importe anual de las rentas públicas del estado en 24,500,000 duros, á saber:

Aduanas................	20.000,000
Rentas internas..........	2.500,000
Tierras de la nacion......	1.500'000
Dividendos del banco......	500,000
Los gastos generales del gobierno, ejército y armada, y los de los estados asciendon á..............	16.800,000
El fondo de amortizacion de la deuda.............	10.000,000
	26.800,000

Deuda nacional.

En el año de 1791 ascendia á.....................	75.463,476	duros.
En el de 1801 á.........	83.038,050	
En el de 1811 á.........	48.005,587	
En el de 1818 á.........	98.869,696	

En el año de 1816 ascendia á 123.630,691 duros, á saber:

La anterior á la guerra....	38.335,832
La contraida en ella......	68.374,744
La fluctuante............	16.920,115

Fuerza militar.

Gasto que ha causado el año de 1800..........	2.560,878	duros.
Id. en el de 1810........	2.389,923	
Id. en el de 1814........	20.507,906	
Id. en el de 1815........	8.749,330	

En este año se redujo el ejército á 10,000 hombres, y últimamente á 6,000.

Milicia nacional..........	748,566	homb.

Pérdidas que en las guerras con Inglaterra tuvieron los ingléses y los americanos.

Los primeros...........	11,759	homb.
Los segundos...........	9,715	
Con los indios perdieron estos..................	2,332	
Y los americanos.........	748	

Armada.

Gastos que ha hecho el año de 1800...............	3.448,716	duros.
Id. en el de 1811........	1.965,566	
Id. en el de 1815........	2.950,000	
Número de acciones navales entre ingléses y americanos................	23	

Buques americanos apresados..................	25
Id. cañones...............	350
Buques ingléses apresados..	66
Id. cañones...............	910
Marinos ingléses muertos, heridos y prisioneros....	4,687
Id. americanos............	1,749
Buques ingléses de comercio apresados por los corsarios americanos..............	1,610
Id. cañones...............	5,500
Otros apresados y represados.................	750
Id. cañones...............	3,500

Banco.

El de los Estados Unidos tiene un capital de......	35.000,000 duros.
Está dividido en..........	350,000 accion.
El precio de cada una es de.	100 duros.
Pertenecen á la nacion.....	280,000
Id. á corporaciones y particulares.................	70,000
Los bancos particulares son 98 con................	48.000,000

Canales y caminos.

El número de los primeros es de 30 y el de los segundos de 70.

Religion.

La proteccion indiferente que se da á todas las opiniones religiosas, hace que se abrigue en los Estados Unidos un número tan considerable de sectas, como que en solo 12 estados se cuentan 2,394 iglesias y asociaciones de todas las comuniones conocidas.

El número de periódicos que se publicaban el año de 1810 era de 364, y en el de 1817 de 500 (*).

Teatros.

En el dia se cuentan 20, á saber: en Massachusset hay tres, cuyos productos cada noche son de 1,250 á 250 duros.—Rhode Island tiene 2, que producen cada noche de 600 á 250 duros.—New York tiene 2 que producen cada noche de 2,400 á 1,000 á 1,600 duros.—Pensilvania 1, cuyo producto es de 2,000 á 1,800 á 800 duros cada noche.—Maryland 2, que dan de 1,200 á 700 á 500 duros cada noche.—Columbia 1, que rinde 500 duros cada noche.—Virginia tiene 4 de los cuales se sacan de 800 á 600 á 500 duros, cada noche. — South Coroline 1 que produce 1,200 duros cada noche.—Georgia 1, que da 500 duros.—Luisiana 1, que da 500.—Kentucky 1, que da 500.—Y Richmond 1, que da 800.

Estos datos se han sacado de la preciosa obra de Mr. Wardens, titulada: *Statistical, political and historical account of the United States of North America. 3 vols. 8vo. Edimburg*, 1819.

Estados unidos de America. Comercio que hicieron con España el año de 1795.

Fondos entrados en la tesorería,

Años.	*Entrados.*	*Invertidos en el pago de la deuda.*
1824	516.612,600 rs.	331.366,060 rs.
1825	457.850,880	241.906,880
1826	464.518,260	220.891,640
1827	464.433,300	200.073,360
1828	452.848,160	243.368,160
1829	515.680,060	253.676,000

Times 21 *mai* 1830.

Segun Mr. Carey en su obra *Reflections on the subject of emigration from Europe*: los Estados Unidos estan llenos de labradores, y no pudiendo la poblacion consumir las $\frac{2}{3}$ partes de sus productos, la exportacion de estos es cada dia menos ventajosa. Así la libra de algodon que el año de 1819 valia 24 centimos hoy vale 16, y el precio de la harina ha bajado 3 duros.

Comercio de los Estados Unidos en 1827.

Valor de las importaciones	1,589.681,360 rs.
Id. de las exportaciones de géneros nacionales..	1,078.433,820
Id. Id. extranjeras.......	408.062,620
	3,076,177,800

La Francia entró con las siguientes sumas

Introdujo directamente desde Europa...........	170.554,640 rs.
Id. desde sus colonias..	18.426,600
	188.981,240

La Inglaterra introdujo por................	661.067,580
Id. extrajo por.........	657,411,300
	1,318.478,880

Rusia importó	41,721,540	49.386,420
Id. extrajo...	7.661,880	

(*Revue Enciclopéd. vol.* 39 *fol.* 752).

Vendieron.

Lino, algodon y cáñamo......	2.300,000 rs. vn.
Bacallao y harina...........	10.300,000
Pieles, drogas y maderas......	4.700,000
Suma.............	17.300,000

(*) Franklin asegura en su vida, que el año de 1721 su hermano estableció el segundo periódico en Boston, contra la opinion de sus amigos que creian que un solo periódico bastaba para toda América; y al cabo de 90 años llega su número al referido.

Compraron.

Lana y seda en rama y tejidos, sosa y barrilla	1.200,000
Vinos, aguardientes, aceite, higos, avellanas, nueces y almendras	8.000,000
Añil, grana, azafran, quina y drogas	800,000
Suma	10.000,000

España saldó la cuenta en pesos duros, con 7.300,000. *(Véase Colonias europeas).*

Estancadas. *(Véase Rentas).*

Estancias de hospitalidad. Se llama así lo que se abona por la diaria asistencia que se da á la tropa en los hospitales. Los contralores responden de la exactitud de las relaciones de los enfermos que dieren para pedir el pago por tesorería. (*Orden de* 15 *de julio de* 1802).

Estola. Importe anual de los derechos que cobra el clero de España con este título: 127,670,000 rs. (*Véase Clero*).

Estaño. Extraido el año de 1792 de España á América sin labrar, 12,000 libras.

Estella. Ciudad del reino de Navarra, tiene 4,715 habitantes, 6 parroquias, 7 conventos.

Europa. Su extensiou territorial es de 154,450 millas cuadradas, y su poblacion de 177.221,600 individuos: á saber.

Teutones	50.195,600
Descendientes de romanos	60.586,400
Esclabones	45.120,900
Caledonios	3.778,000
Tártaros y búlgaros	3.499,500
Getas	3.070,000
Griegos	2.022.000
Judíos	1.179,500
Cimbrios	1.760,400
Cimmerios	1.610,000
Vascos	622.000
Gitanos	313,600
Arnautas	294,000
Arménios	131,600
Maltéses	88,000
Tcherkeses	8,000
Samogedos	1,200

Religiones.

Idólatras	2,100
Judíos	1.179,500
Mahometanos	3.607,500
Cristianos	172.432,500

A saber.

Católicos	98.229,100
Protestantes	41.898,500
Griegos	31.636,900
Mennonitas	224,000
Metodistas	189,000
Unitarios	55,000
Cuakeros	40,000
Herrahuteros	40,000

Division política.

En 78 estados independientes.

Ejército de tierra.

En tiempo de paz	1.600,000 homb.
Id. en el de guerra	3.600,000

Marina.

Se compone de 409 navíos, entre los cuales se cuentan 38 de á 50 cañones. — Fragatas 348. — Buques menores 1,668. — Total: 2,463 buques con 60,750 cañones y 282,400 hombres.

Las rentas públicas ascienden á 12,982.410,172 reales vellon.

(*Gaceta de Madrid de* 2 *de marzo de* 1819, *núm.* 26, *fol.* 225).

Segun nota inserta en la gaceta de Madrid de 24 de junio de 1819, núm. 76, la Europa tiene de extension

en leguas cuadradas	154,449
Número de ciudades de mas de 10,000 habitantes	172,402
Su poblacion	177.221,600
De estos son cristianos apostólicos romanos	95.229,000
Id. protestantes	41.898,500
Id. griegos	31.636,933

En una gaceta holandesa se leen las siguientes noticias estadísticas:

Europa tiene de superficie en leguas cuadradas	154,449
Habitantes	177.221,600
Ciudades cuya poblacion pasa de 10,000 habitantes	162,000
Universidades	35
Católicos romanos	98.229,600
Protestantes	41.898,500
Del rito griego	31.636,900

(*Crónica científica de Madrid de* 12 *de noviembre de* 1819, *núm.* 274).

Europa (poblacion de las potencias principales de).

Alemania y Venecia	34.000,000 habit.
Cerdeña	5.000,000
Dinamarca	2.500,000
España	12.000,000
Francia	30.000,000
Holanda	3.000,000
Portugal	2.500,000
Sicilias	6.000,000
Rusia europea	12.000,000
Suecia	2.000,000
Suiza	1.500,000
Prusia	6,000,000
Toscana	1.000,000
Turquía y Polonia	30.000,000
	149.500,000

EXC

Excelentes. (*Véase Ducados*).

Excusado. (renta). Tomo este nombre del hecho de elejir el rey en cada parroquia el vecino que paga mayor cantidad de diezmos, y en vez de entregarla á la iglesia, lo hace á la real hacienda, y de ser libre, exento ó *excusado* de hacerlo á aquella, le viene el nombre.

(*Códice núm.* 3569 *de la Coleccion Harley en el Museo británico, fol.* 26).

En el año de 1819 valia el Excusado 20 millones de reales.

Excusado (renta del). Para mantener los enormes gastos que ocasionaba la guerra contra Turquía y Holanda, obtuvo Felipe II de la santidad de Pio V, con fecha de 15 de julio de 1567, un breve, por el que se aplicó á la corona de España el importe del diezmo de una de las casas contribuyentes en cada parroquia despues de las dos mayores.

Esta gracia no tuvo efecto; y por otro breve de 21 de mayo de 1571 se concedió al rey de España que pudiera retener los diezmos de la casa que mas diezmase en cada parroquia por cinco años, cuya gracia se fue prorogando hasta que por otro breve de 1757 se perpetuó en la corona, ínterin no se estableciera la única contribucion.

Nota del producto de la gracia del excusado en el año de 1804.

Administraciones.	*Rs. vn.*
Albarracin	97,147
Almería	246,330
Huesca	42,043
Astorga	625,842
Avila	545,446
Arévalo	327,044
Piedraita	71,017
Ager	14,656
Badajoz	516,293
La Serena	23,964
Barbastro	101,697
Barcelona	355,740
Burgos	1.361,362
Cádiz	153,797
Calahorra	709,485
Vitoria	180,195
Vizcaya	123,100
Canarias	157,710
Cartagena	945,089
Ciudad Rodrigo	155,056
Córdoba	519,056
Id. partido de la Sierra	116,105
Coria	195,008
Cuenca	1.308,118
Gerona	466,447
Granada	146,157
Guadix	167,862
Baza	79,382
Huesca	575,481
Jaca	112,650
Valdonsella	89,694
Lérida	143,118
Jaen	1.043,336
Leon	834,703
Id. partido de Mansilla	819,587
Monzon	312,757
Aran	24,333
Lugo	482,675
Málaga	310,661
Vicarías de id	200,000
Mondoñedo	171,650
Alcalá de Henares	715,403
Almagro	818,729
Guadalajara	392,514
Madrid	1.006,052
Ocaña	165,904
Talavera	292,069
Tortosa	82,142
Tudela	17,391
Tuy	120,220
Urgel	476,836
Valladolid	251,915
Medina del Campo	185,171
Valencia	373,941
Vich	313,919
Zamora	1.363,159
Alba de Aliste	72,147
Zaragoza	554,174
Daroca	191,382
Orense	272,040
Orihuela	94,354
Osma	669,976
Oviedo	337.045
Vicaría de S. Millan	194,300
Palencia	1.369,832
Pamplona	763,175
Plasencia	437,867
Salamanca	923,965
Santander	151,965
Santiago	499,990
Segorve	46,682
Segovia	1.257,238
Sevilla	1.786,783
Sigüenza	692,498
Solsona	214,084
Tarazona	52,174
Calatayud	200,000
Tarragona	185,722
Teruel	131,016
Toledo	1.405,406
Total	34.752,484
Gastos y cargas	3.475,249
Líquido	31.277,235

Producto en año comun desde 1799 á 1804	29.828,538
Gastos	2.282,863
Líquido	26.845,684

Expatriacion de los individuos de la sociedad. Cuando las persecuciones nacidas del choque de los partidos, ó las calamidades públicas obligan á los ciudadanos á abandonar la patria que les dió el ser, esta padece considerablemente en su riqueza. "Si la expatriacion, dice Say, cuando á ella se agrega la industria y los capitales, es una verdadera ganancia para la patria adoptiva; no hay por el contrario pérdida mayor ni mas completa para la que es abandonada." La reina Cristina de Suecia decia, con motivo de la revocacion del edicto de Nantes, que Luis XIV se habia cortado el brazo izquierdo con el derecho.

La adquisicion de un extranjero útil que va á domiciliarse á otra nacion, equivale á nuevas posesiones agregadas al territorio de esta. Los prusianos deben sus manufacturas á los francéses establecidos en aquel pais. Berlin tuvo plateros, joyeros, relogeros y escultores; y los refugiados que se establecieron en el pais llano, se dedicaron al cultivo del tabaco, é hicieron productivos los terrenos arenosos que por medio de sus cuidados se convirtieron en hermosas huertas.

Expositos. Número de los que habia en España el año de 1797.

Provincias.	*Niños.*	*Niñas.*
Alava	25	25
Aragon	255	260
Asturias	3	8
Avila	26	27
Burgos	291	290
Cataluña	522	727
Córdoba	232	239
Cuenca	130	149
Canarias	82	77
Extremadura	270	172
Galicia	977	888
Granada	357	298
Guipuzcoa	6	7
Jaen	107	115
Ibiza	13	17
Leon	219	198
Madrid	584	556
Mallorca	66	87
Mancha	15	5
Menorca	48	54
Murcia	138	125
Navarra	130	98
Palencia	6	9
Salamanca	77	77
Segovia	137	157
Sevilla	892	671
Soria	43	8
Toledo	347	363
Toro	1	1
Valencia	173	88
Valladolid	195	144
Vizcaya	12	7
Zamora	2	
	6,081	5,945
Total		12,026

El total de los expósitos fue á la poblacion como 1 á 849,48, ó para cada 84,945 habitantes hay 100 expósitos. Los expósitos son á las expósitas como 1 á 1,08, ó para cada 100 expósitos hay 108 expósitas.

Expósitos en Francia. (Numero de los).

En el año de 1784	40,000
En el de 1809	67,966
En el de 1815	84.559
En el de 1816	87,713
En el de 1817	92,626
En el de 1818	96,372

Aumento anual progresivo 4,000.

Gastos de su lactancia.

En el año de 1819	18.551,128 rs. vn.
En el de 1815	24.452.360
En el de 1816	25.000,376
En el de 1817	27.052,716
En el de 1818	28.549,216

Gasto anual medio de cada niño: 316 rs. vn.

Extension territorial de España. El economista español Osorio y Redin da á la península 600 leguas de circunferencia con 300.000,000 de fanegas de tierra. Quitadas las que ocupan los montes, los rios, Portugal y los terrenos improductivos, quedan 200.000,000, y de buena calidad segun él 100.000,000.

El Sr. Antillon en su preciosa geografía de España da á este reino una superficie de 15,005⅓ leguas cuadradas con 104,200,722 fanegadas de tierra.

Las costas del mar que rodea á España por todas partes menos por la del Pirineo, con exclusion del Portugal, abrazan 484⅘ leguas, repartidas, á saber:

Sobre el mar Mediterráneo.

Extension de las costas de Cataluña	68⅔
Id. de las de Valencia	69
Id. de las de Murcia	21
Id. de las de Granada	74
Id. de las de Sevilla	19

Sobre el mar Océano.

Extension de las costas de Sevilla	35
Id. de las de Galicia	110

EXT

Id. de las de Asturias.	40
Id. de las de Santander.	27
Id. de las de Vizcaya.	13
Id. de las de Guipuzcoa.	9

Los Pirineos, que separan á España de Francia, corren $92\frac{1}{2}$ leguas; de ellas pertenecen:

A Aragon.	23
A Cataluña.	48
A Guipuzcoa.	$2\frac{1}{2}$
A Navarra.	19

Extincion de vales. (*Véase Amortizacion y Vales*).

Extraccion de la moneda. Los daños que las ideas equivocadas sobre esta materia han causado á España me llevan á hacer algunas observaciones, con el fin de manifestar lo mucho que se apartan de los verdaderos principios de la economía y de la política cuantos miran con susto la circulacion y extraccion de la moneda.

Esta no es mas que una porcion de plata, de oro y de cobre sellada con la marca de la autoridad soberana, que asegura al portador de la calidad y peso de cada pieza; la cual en tanto se recibe corrientemente y pasa de unas á otras manos, en cuanto todos estan seguros de que la ley, el peso y el valor corresponden exactamente al que señalan el busto y las armas del monarca, y la inscripcion que les acompaña: ni mas ni menos que se reciben sin dificultad las alhajas que llevan la marca del contraste, por la confianza legal depositada en el que ejerce este importante oficio.

De lo dicho deduzco, que la moneda no tiene valor por sí, sino por el metal de que se compone, y los metales le tienen por el uso á que se pueden dedicar. Si se ignorase este, ó no se les pudiera adaptar á alguno, los metales carecerian de valor como cosas inútiles. Mas desde que aplicados á los usos de la sociedad se vió su utilidad, adquirieron valor; y una vez conocido este, se halló la conveniencia en entregar una parte de ellos para adquirir una mercancía. Conforme se fue estableciendo este uso, los metales se hicieron medida comun de todos los valores, facilitando los cambios y las operaciones del comercio.

No se han introducido en este los metales por algun convenio, ni se les ha fijado un valor arbitrario, sino que le adquirieron como las demas mercaderías con respecto á las necesidades, y á su escasez ó abundancia.

"La moneda, dice Say, no compone toda la riqueza nacional: es una parte de ella, porque el estado ademas de ella necesita de otras muchas cosas: vale por los usos á que puede destinarse, y estos tienen siempre sus límites, sean las que se quieran sus cualidades preciosas y permanentes. Tiene un valor propio como lo tienen los carruages; pero que se disminuye si abunda con respecto á los objetos con los cuales se cambia, y por el contrario se aumenta si escasea con respecto á los mismos."

Luego: primero, el oro y la plata son unos frutos como los demas que entran en el comercio: segundo, el haberlos convertido en moneda no les despojó de esta calidad, y han continuado siendo mercancía aun despues de acuñados: tercero, solo pudieron sujetarse al cuño por ser géneros comerciales; y cuarto, los que consideran las monedas como signos representativos del valor de las cosas proceden con inexactitud, pues creen que aquellas tienen un valor convencional.

Nunca se puede decir que la moneda sirve de precio de las cosas unas veces como signos, y otras como mercancías; pues en el supuesto de que la moneda es tal por ser mercancía la pasta de que se compone, no se entiende cómo para hacer pagos pueda darse aquella como signo, sin darse como mercancía: ni mas ni menos que al cambiar un cántaro de vino por una arroba de arroz, el vino es precio de éste, y el arroz lo es de aquel, pudiendo de algun modo decirse que se representan recíprocamente.

El que se desprende de una cantidad de moneda para la adquisicion de otra cosa, no puede prescindir del valor de ella como metal, cuando le compara con lo que desea adquirir por su medio. ¿Y qué estimacion tiene el signo? ¿Y cuál es el *signo* en la moneda? ¿en qué consiste y quién le representa? Pasta, peso y ley, es lo único que hay en ella: como pasta entra en ellos cambios, y por el valor que tiene como mercancía, nos hace dueños de lo que necesitamos.

"Pero las necesidades de una nacion, ó sea de los individuos que la componen, exijen, como sabiamente observa Say, una cierta cantidad de cada especie de mercaderías, que se determina por el estado de los progresos de esta misma nacion. Las mercaderías que en cada género exceden á las necesidades, ó no se producen, ó producidas pierden su valor; y en este caso van á buscar á otra parte compradores que las paguen á menos vil precio, es decir, salen del pais.

Lo que con las mercaderías sucede con la moneda, agente cómodo que entra en todos los cambios. La necesidad que se tiene de ella pende de la mayor ó menor actividad de los cambios que se hacen en cada pais. Luego que

este tiene el numerario necesario para la circulacion de sus géneros, el exceso ó no llega nunca, ó vuelve á salir inmediatamente, porque sin cesar busca su mejor empleo, y de consiguiente busca el parage donde es mas útil, pues en él hace mas falta y se paga mejor.

Nadie ó casi nadie guarda en su caja mayor cantidad de dinero que la que diariamente necesita para las negociaciones de su comercio, ó para su consumo. Todo lo que excede de estas necesidades lo echa lejos de sí, porque no le produce utilidad ni interés. Puede dejarse al interés personal el cuidado de aprovecharse con la mayor utilidad posible, de la porcion de moneda que exceda á las necesidades de la circulacion. Pretender que el estado pierde todo lo que sale de sus fronteras, es suponer que un fabricante pierde todo el dinero que gasta para comprar los géneros ó las primeras materias que necesita su industria; y que los particulares que componen el estado regalan al extranjero todas las sumas de que se desprenden.

"La porcion de moneda que sale del pais, continúa el citado autor, se recibe por el extranjero únicamente por la parte que tiene valor para él, esto es, por la metálica. Pero como no sale sin volver en un valor equivalente al que tenia antes en forma de numerario destinado á las necesidades de la circulacion; puede y debe decirse que es como si no hubiese salido. Con efecto, no hay mas diferencia, sino que ahora está bajo la forma de mercaderías, que son parte integrante del capital reproductivo de la nacion; resultando de todo esta importantísima verdad digna de toda nuestra atencion: *que el capital nacional se ha aumentado en una suma igual al valor de todo el numerario metálico que ha salido con este motivo.* Son, pues, vanos ó por mejor decir ridículos y pueriles, todos los esfuerzos que se hacen para impedir que salga el dinero del pais, con el único fin de conservar sus riquezas; porque lo que disminuye estas son los consumos, no el numerario que traspasa sus fronteras, y que por lo comun no sale sino para volver representado por un valor equivalente."

Sentados estos principios, se vé que la moneda en su circulacion y extraccion, está sujeta á las leyes de los demas géneros. Jamas se da ó cambia el dinero por otra mercancía, sino porque la necesidad hace creer igual en valor lo que se posee á lo que se recibe. El que posee trigo y necesita dinero para comprar paño, estima igualmente á aquel que á este. En estas circunstancias las leyes que prohiben ó impiden la libre extraccion de la moneda, como que no disminuyen las necesidades, solo logran aumentar el precio de los géneros; porque el tenedor de ellos aumenta á su precio natural el de los riesgos y las dificultades que halla para adquirir el dinero de que necesita; pues que si no lo necesitára no se desprenderia de sus mercancías.

Las consecuencias que producen en las producciones agrícolas é industriales los reglamentos que impiden su saca, se verifican en la moneda; la cual, segun vimos, es una mercadería ó un fruto de que nunca se desprende el poseedor, sino porque la necesidad de adquirir otro, le hace igualar con él su valor. Una nacion abundante en moneda y escasa en manufacturas ó frutos, cambiará aquellos por estos; pues de no hacerlo convertirá en un objeto inútil la riqueza metálica.

La cuestion de si dejando libre la extraccion de la moneda se daña á la industria propia favoreciendo la extranjera, se resuelve por la siguiente. Marruecos, dando salida á sus trigos ¿favorece nuestra industria con daño de la suya? España escasa en manufacturas, si por ser rica en plata, la cambia por los géneros de que carece, ¿impidiendo la salida de aquella se hará mas rica? Sin trigo bastante para sus consumos y sin las demas mercancías necesarias para la comodidad, las busca en cambio de la moneda, dando este fruto, universalmente estimado, por los que necesita.

Toda providencia que embargue su salida, obstruirá el círculo de un fruto que fue tan nuestro como la seda y el añil; atacará la reproduccion, y dañará al capital productivo de la nacion. Antes que el descubrimiento de las Américas nos hubiese hecho dueños de las minas mas ricas del mundo, los extranjeros cambiaban su dinero y sus géneros por los productos de nuestras fábricas celebradas; pero habiéndose envilecido el valor de la plata con la enorme masa que desde la conquista de las Américas hasta el dia ha pasado á nuestras manos, encareciéndose por consecuencia el precio de los jornales en razon de la depreciacion que sufrió la moneda, y destruídose por consecuencia nuestras manufacturas, tuvimos que buscar en el extranjero los géneros en cambio de la moneda.

En el estado de nuestra industria y en la precision en que estábamos de surtirnos, á nosotros y á las posesiones de ultramar, llegó:

El valor de los géneros que se introducian en España á. . . . . 710.228,000 rs.

El de los que se extraian de ella á 291.169,000

EXT

Diferencia á su favor. . .	419.059,000
Valor de los frutos y plata que venian cada año de América á España.	806.400,000
Bajando de aquí el valor de los géneros nacionales y extranjeros conducidos á America. . .	443.498,000
Quedaban para pagar al extranjero, es decir, para satisfacerle el saldo de su cuenta.	362.908,000

En este estado, ¿qué efectos debian producir los reglamentos que impedian la saca de la plata? Hacernos carecer de otros frutos necesarios; trastornar el giro de los cambios; y alterar el nivel que, como el agua, guarda la plata equilibrándose con los demas frutos; sin que la autoridad del gobierno sea bastante para impedir que salga una onza menos, ni para facilitar la salida de un peso duro mas que el que necesita para saldar las cuentas de las permutas, que son tanto mas ventajosas cuanto son mas libres.

¿Y qué sucederia si con impedir la extraccion de la moneda, abundára hasta el extremo que dicen Morgado en la Historia de Sevilla, y Solorzano en la Emblema 81, lamentándose de la que habia salido: "*que pudieran empedrarse de ladrillos de plata y oro y piedras preciosas las calles de España, y haberse hecho templos de estos preciosos metales, á no haberse extraido de ella.*" Sucederia lo mismo que si el trigo y el vino abundáran en una cantidad decupla de nuestros consumos interiores, y si las leyes prohibiesen su extraccion impidiendo cambiarlos por otros géneros. Perder su valor, y lejos de ser una riqueza, convertirse en un objeto dañoso á la nacion. Nadando en plata, su misma abundancia la envileceria, y se darian ocho onzas por lo que se pagaria con media.

Estas consideraciones no fueron poderosas para hacer á nuestros legisladores mantenerse neutrales en orden á la extraccion de la moneda. Olvidados de que el valor de la plata sube ó baja en razon de su abundancia ó escasez, y persuadidos de que aquella nacion era mas rica que poseia una cantidad mayor de moneda, dirijieron toda su politica y sus cuidados á concentrarla en España, impidiendo su salida como un mal funesto. Esta equivocacion en las ideas económicas fue general, y cediendo á su fuerza y á las instancias de los diputados del reino, los señores reyes católicos llegaron al extremo de poner pena de muerte contra el que extrajera moneda: estableciendo registros en las aduanas, obligando á los viajeros á manifestar la que necesitaban para su asistencia, y á los comerciantes extranjeros á sacar en géneros de la península el importe de los que habian vendido en ella. Decision, en la última parte, la mas terrible que pudo darse para las especulaciones mercantiles; pues que la ley designaba al negociante los géneros permutables, apartando el mas á propósito para las transacciones mercantiles: es decir, que el gobierno inutilizaba en una parte muy considerable los recursos que la nacion tenia para negociar con las demas.

Pero estas leyes y las que les siguieron, sancionadas por los señores D. Felipe II y III en una época en que la plata abundaba tanto como que su valor habia bajado 10 por ciento, ¿surtieron el efecto á que aspiraban sus promotores? Al contrario, ellas no pudieron contener la escasez de moneda, experimentada el año de 1688. Fue tal que se llegaron á pagar los tributos en especie, y á hacerse el comercio por cambios de materias.

La Inglaterra tuvo iguales leyes que nosotros; mas habiendo conocido los daños que le producian, por la famosa acta 15, cap. 17, de Cárlos II, que se mira en aquella nacion como la regeneradora de su comercio, se dejó absolutamente libre la extraccion de oro y plata en moneda ó tejos, sin que el transcurso del tiempo haya hecho pensar en anularla. Prueba de que la práctica está de acuerdo con la teórica en está parte. (*Véase Duros*).

MEMORIA

SOBRE LOS OBSTACULOS QUE ENCUENTRA LA CIRCULACION INTERIOR DE LA MONEDA EN ESPAÑA.

SEÑOR:

La Real Sociedad Económica de Mallorca en representacion de primero de julio de este año hizo presente que el capítulo 4 ° de la real cédula de 15 de julio de 1784. en el cual se prohibe "*que pueda trasportarse dinero hácia las fronteras de tierra y costas de mar, aunque se preteste destinado á vasallos de V. M. siempre que los pueblos se hallen situados á 2 leguas de la costa de mar, y 4 de la frontera de tierra*" trae graves perjuicios al reino de Mallorca, y poca utilidad á la real hacienda: por las consideraciones siguientes.

Primera.

Que Mallorca solo tiene 50 millas de largo

sobre 35 de ancho, y en ellas 34 villas y 15 lugarejos de cuyas poblaciones no hay una tercera parte á 2 leguas de la costa, siendo por ello muy embarazoso á los moradores el ir á tomar guias á otros pueblos, por el rodeo que les causa.

Segunda.

Que el clima benigno del pais y la continua aplicacion del labrador hace que emplee las noches en sus viages, y como los arrendatarios son conocidos: el tener que pedir guias para conducir el dinero á la capital, los expone á ser sorprendidos en el camino por ladrones, ó tener que emplear los dias con pérdida de sus labores.

Tercera.

Que estos perjuicios son mas dañosos á los tragineros que conducen géneros á la capital, y dinero de los arriendos; pues debiendo detenerse pocas horas y llegando de noche, tienen que esperar que se abra la aduana, la cual como despacha á las horas en que se celebra el mercado, incomoda al traginero para la venta de sus efectos.

Por estas razones solicita que no se entienda Mallorca comprendida en las reglas de la cédula, por las particulares circunstancias del pais: declarándose libre la circulacion del dinero en lo interior de la Isla sin sujecion á guias, ni á demarcaciones.

Casi al mismo tiempo representó el comercio del Puerto de Santa María, que surtiéndose de la ciudad de Cádiz, y teniendo estos comerciantes los tratos en ella, de hacérseles los pagos en la misma y no en el Puerto, se hallaban entorpecidos, por cuanto teniendo que hacer remesas no se les permitia remitir pesos fuertes, sino oro ú plata menuda: y no les siendo posible haber lo uno ni lo otro por su escasez: solicitaban permiso para conducir á Cádiz los pesos necesarios para cubrir sus obligaciones: por cuanto sin él no se les podia permitir segun la real orden de 6 de marzo de 1799.

En esta real orden, expedida á instancia de la extinguida direccion de rentas, se previene, á fin de evitar la extraccion de moneda á Francia, que no se den guias para conducir pesos á la demarcacion, sino solo para oro ó plata menuda, ni en mas cantidad que de 20,000 rs.: que aun estas se den á los naturales que acrediten ser producto de su industria, ó de efectos de la cosecha del pais llevados á vender; pero nunca á extranjeros: poniendo pena á los de la demarcacion que cometan fraudes, y á los dependientes que no cumplan con su deber.

Por otra orden de 22 de junio del mismo año se explicó la anterior, concediendo permiso al banco nacional y á los abastecedores y asentistas para la conduccion de dinero aun á los pueblos de la demarcacion, bajo la formalidad de guia; declarándose libre la circulacion interior en el reino.

A pesar de esta determinacion, y de que la primera de 6 de marzo solo hablaba de los pueblos fronterizos de Francia; se formaron causas en diferentes provincias de España, con entero desvio de lo prevenido, como aparece de los extractos que existen en la secretaría.

Tal es la fulminada contra Pablo Feliu por conducir desde Granada á Barcelona 12,000 duros con guia, por exceder de los 20,000 rs. que dice la orden de 6 de marzo, el cual sufrió las costas.

Otra en Sevilla contra Domingo Gonzalez, por aprehenderle uno de 11,000 rs. que traia de Ceuta con guia, producto de lienzos vendidos, solo porque no se presentó en la aduana en Sevilla, el cual sufrió las costas.

La misma con multa se impuso á Bartolomé Charnesco y consortes, vecinos de Cerro en Sevilla, por haberles hallado 10,000 rs. sin guia que conducian á Sevilla para comprar hierro.

Con costas y comisos se condenó á Juan Martel por habérsele hallado entrando en Cádiz con 5 onzas de oro sin guia.

A Domingo Bea se le fulminó causa porque se le hallaron 1,000 rs. sin guia en el camino de Chiclana á Puerto Real, y procedian de suela vendida de cuenta de su amo, y se le condenó en costas.

A Juan Vivens se le cogió en una de las huertas de Barcelona, por vago, y habiéndole hallado 5 onzas de oro por ser sin guia, se le formó causa, y se le condenó en costas.

A Isidro Saavedra, vecino de Villar de Rey, en Extremadura, se le hizo causa por hallarle 1,000 rs. en oro camino de su era, adonde iba á conducir de comer á su hijo; cuyo dinero lo llevaba consigo, porque no se lo quitase una nuera. Por carecer de guia se le condenó en costas.

Con inclusion de la real cédula de 15 de julio de 1784, con copia de las reales órdenes de 6 de marzo y 22 de junio de 1799, y con varios extractos de causas formadas, se remitió la representacion de Palma á la junta general de comercio y moneda, diciéndola, que siendo tan considerables en las provincias de Castilla los daños de la falta de circulacion de moneda, como en Mallorca, examinando este asunto con preferencia á los demas, consultase lo que esti-

mase conducente á evitar los perjuicios que sufre el comercio interior; indicando las reglas que deberian observarse en la extraccion de moneda, y haciendo en el particular cuantas observaciones tuviere por oportunas.

La Junta de Comercio y Moneda á 14 de agosto, dijo: que la materia era importante, pero dificil, no siendo posible adoptar una regla general que no esté sujeta á inconvenientes: nacidos de los dos respetos que tiene la moneda de signo y mercancía, y de la desigualdad que tiene su estimacion en las naciones. Inconvenientes que la simple teoría no puede allanar, inclinada siempre á la libertad de la circulacion, consiguiente á los principios desnudos de aplicacion, que en la práctica hallan escollos.

Que la proposicion de que la salida de moneda es siempre proporcionada á los géneros que se introducen, es verdadera en unos respetos, y un sofisma en otros: pues la moneda unas veces sirve de premio, como signo, y otras como mercancia, y la facilidad ó dificultad en la extraccion aumenta ó disminuye su valor, y alza ó baja el precio de los géneros extranjeros; y la economía dicta que se pongan trabas al aumento de estos; debiendo advertirse que el numerario que sale de un pais, fomenta la poblacion de él adonde se lleva, y esta es una observacion que jamas debe olvidar el gobierno.

Estas consideraciones movieron á las repúblicas á adoptar reglamentos que impidieron la circulacion del dinero; y la real cédula de 1784 es el de España con el que se procuró dificultar la circulacion de la moneda en los pueblos litorales.

Los males que sufre Mallorca son menores que los que causaria la libre circulacion de la moneda. Novedad que traeria males á las artes, y envileceria el precio de los vales: ademas de perjudicar al banco en el privilegio exclusivo que tiene de extraer moneda.

Que no debe hacerse novedad en la cédula, pero siendo motivadas todas las quejas y el recurso del comercio del Puerto en la real orden de 6 de marzo, y pudiendo hallarse en igual caso que él las demas provincias, convendria reformarla, dejando la materia reducida á las reglas prescritas en la real cédula de 15 de julio de 1784; recomendando su particular observancia, y que los resguardos redoblen su celo; pues el tirar las líneas para el reglamento universal de la extraccion de moneda envuelve en sí una infinidad de relaciones muy delicadas, que exigen la reunion de muchos antecedentes.

Por todo lo cual, es de dictámen la junta de que V. M. se digne mandar que quedando sin efecto lo prevenido en la real orden de 6 de marzo de 1799, se observen por ahora con puntualidad y celo las reglas que sobre la extraccion se contienen en la cédula de 84: y que por la particular consideracion que merecen las circunstancias especiales de la Isla de Mallorca, se mande al regente de la audiencia, al intendente y al administrador general de la aduana, que oyendo á la ciudad, y á los síndicos, propongan las reglas que estimen convenientes para arreglar el punto en Mallorca, en cuyo caso la junta expondrá su dictámen, así como acerca del reglamento que convendrá formar sobre la extraccion de moneda.

* * *

Las fatales consecuencias que han ocasionado al reino las ideas inexactas sobre la extraccion y circulacion de la moneda, me obligan á hacer algunas observaciones que sirvan de principios para conocer lo mucho que se desvian de ellos los que la junta de comercio establece en esta consulta, anotando los hechos históricos conducentes á demostrar que la práctica va de acuerdo con la especulativa en la materia.

La moneda es una porcion de oro, plata ó cobre sellada con el sello de la autoridad pública, que asegura al portador de la calidad y peso de cada pieza; la cual en tanto se recibe corrientemente, en cuanto hay certeza de que la calidad y peso corresponden exactamente á lo que señala el busto y armas del soberano; ni mas ni menos que se reciben sin dificultad las alhajas de plata ú oro que llevan la marca del contraste por la calidad de que este responde.

El sello en la moneda en nada altera los principios del metal de que se compone: solo asegura que el peso y ley son los que corresponden al valor que se señala

Luego la moneda no tiene valor por sí, sino por el metal de que consta. Este le tiene tambien desde que se sabe que se puede aplicar á algun uso. Si se ignorase, ó no se pudiesen acomodar los metales á algun uso, serian inútiles y no tendrian valor; porque el de las cosas pende de la necesidad que se tiene de ellas; y es mayor ó menor segun su abundancia ó escasez.

Desde que los metales tuvieron cierto valor, se vió que habia comodidad en entregar una cantidad de ellos por alguna mercancia; y á medida que se fue estableciendo este uso, los metales se hicieron medida comun de todos los valores facilitando los cambios, y de consiguiente el comercio.

No se han introducido en este los metales por

convenio, ni se les ha señalado un valor arbitrario: sino que le adquirieron (como los demas efectos) con respecto á las necesidades y á su mayor ó menor abundancia.

El oro y la plata tienen un valor mas proporcionado á su naturaleza que la platina, á pesar de que es mas rara, porque aun no se conoce bien su aplicacion á los usos de la sociedad. Conocidos, y luego que se pueda sacar una cantidad proporcionada á los pedidos, tendrá seguramente un valor mayor que el oro; y la moneda que se labre con ella excederá á la de oro y plata.

De todo se deduce, 1.º, que el oro y la plata son unos frutos como los demas que se hallan en el comercio (*): 2.º, que la moneda no les ha quitado á los metales esta consideracion, antes bien han continuado siendo mercancía aun despues de acuñados: 3.º, que solo pudieron sujetarse al cuño por ser mercadería: y 4.º que los que consideran las monedas como signos representativos del valor de las cosas, no hablan con exactitud: pues creen que aquellas tienen un valor convencional.

Así, no se puede jamas decir que la moneda sirva de precio de las cosas, unas veces como signo y otras como mercancía: pues en el supuesto de que la moneda no lo es sino porque la pasta es mercancía, y en el de que aquella nada mas hace que asegurar con el cuño la ley y peso de cada pieza, no se entiende como para hacer pagos pueda darse la moneda como signo, sin darse como mercancía; lo mismo que el que cambia un cántaro de vino por un celemin de arroz, el vino es el precio de este, y el arroz lo es del vino, pudiendo en algun modo decirse que se representan recíprocamente.

Suelen confundirse comunmente las dos voces de *precio* y *valor*, las cuales son muy diferentes.

Desde que se necesita de una cosa, esta tiene un valor; y precio desde que tratamos de compararlo con otra. Luego el *precio* es la valuacion que se hace del valor de una cosa, cuando al cambiarla con otra la comparamos con su valor.

Ahora bien, el que se desprende de una cantidad de dinero por alguna mercancía, puede en la valuacion prescindir del valor de la moneda como metal, cuando la compara con los otros efectos. ¿Y qué estimacion tiene el signo? ¿qué aplicacion le dan nuestras necesidades? ¿Y cual es el signo en la moneda? ¿en qué consiste? Pasta, peso y ley es lo único que hay en aquella? como tal entra en los cambios, y por el valor que tiene como efecto comerciable nos proporciona las cosas de que necesitamos.

Sentados estos principios, queda la moneda en su circulacion y estraccion sujeta á las leyes de los demas géneros. Impedir la saca de la moneda, como qué no disminuye la necesidad, solo aumenta el precio de los géneros: porque el tenedor de ellos acrece á su precio el de los riesgos y dificultades que encuentra en hacerse con el dinero de que necesita, pues si no lo necesitára no se desprendería de sus efectos.

Las consecuencias que siguen á la dificultad de dar salida á las producciones de la industria se verifican en la prohibicion de extraer la moneda. Esta es una mercancía, ó un fruto, y jamas se entrega por ella otra, sino porque cotejados sus valores se halla igual el preferir la adquisicion de la primera á la retencion de la segunda.

En este supuesto, una nacion que abunde mucho en moneda ó en plata, que es lo mismo, y escasee en manufacturas, cambiará aquella por estas, y si no lo hiciere le será inútil la riqueza metálica. La cuestion, pues, de si dejando libre la saca de dinero se perjudica la industria nacional en favor de la extranjera, se resuelve por la siguiente. ¿Marruecos dando salida á sus trigos favorece nuestra industria? ¿daña la suya? El trigo, pues, y el dinero es uno mismo. España pobre en manufacturas, y rica en minas cambia su plata por los efectos de que carece. ¿Y acaso impidiendo la salida de su moneda seria mas rica en el estado de decadencia en que se halla?

Sin trigo suficiente para su consumo y sin los demas efectos necesarios para la comodidad, los busca en el extranjero con sus duros, cambiando este fruto universalmente estimado, por lo que necesita.

Impedir la salida del dinero, es lo mismo que obstruir el círculo de una riqueza propia de España (desde que se hizo dueña de las minas): la cual vino á reemplazar las riquezas reales que en otros siglos le producian los telares de Segovia, los mercados de Medina; y el cultivo de la vega de Granada.

Entonces los extranjeros venian á dejarnos su metálico por nuestros efectos; ahora invertido el orden por consecuencia del dominio de las minas, vamos á buscar los géneros al extranjero dejándole el dinero.

¿Y qué seria de la nacion si se cortase toda salida á este, al paso que se continuase el bene-

(*) El oro y plata que circula en la Barbada es de España, se tiene por mercancía, y se da y toma al peso. *Rainal., tom. 7, lib. 14, num. IX.*

ficio de las minas? (*) Llenos de plata, esta perderia su valor; porque como no nos proporcionaria lo necesario, por la dificultad del cambio, seria una cosa vil; y así se darian 8 onzas por lo que en otras circunstancias se pagaria con media.

Ninguna de estas consideraciones fueron bastantes para mover á nuestros legisladores á dejar franca la salida de la moneda. Sin considerar que una nacion no es mas rica por tener mas plata: y sin tener presente que el valor de esta sube y baja, segun su abundancia ó escasez, se prohibió toda saca de dinero apenas empezamos á hacernos dueños de él por la posesion de las Américas.

En toda la legislacion antigua no se halla una ley que trate de la saca de moneda hasta las cortes de 1528, en las cuales se pidió que se prohibiese (†); porque aunque en las celebradas en 1419 se solicitó que se prohibiese al extranjero sacar la plata, obligándole á comprar efectos por el valor de lo que se vendia: respondió el rey que lo *veria* y *proveeria* lo mejor.

Estas instancias y lo dispuesto en el cuaderno de las casas de moneda que no se cumplió, obligaron á los reyes católicos á prohibir la extraccion de la moneda, aun con pena de muerte, que es la ley 1.ª, tit. 18, lib. 6 de la Recopilacion: imponiendo la sujecion á registros en las aduanas por la ley 3 del mismo tit.: y obligando al que haya de salir del reino á manifestar al alcalde el dinero que necesita para su consumo, el cual se le dejará sacar, ley 8 id.: así como toda la que necesitaren los comerciantes para hacer sus empleos en el extranjero, ley 9 id.: y obligando á los mercaderes no nacionales á sacar en efectos de España el valor de los que vendiesen, ley 10 id.

A pesar de estas leyes, y de las publicadas en el siglo pasado y en el presente contra la extraccion de la moneda, no se ha podido cortar, como efecto inevitable de la situacion de nuestra industria. En 1688 fue tan considerable la falta de moneda, que se llegaron á pagar los tributos en especie, y á hacerse el comercio por cambios: cuyo mal pende de otras causas que de la saca de la plata, y de la inclinacion de la balanza, la cual hallándose hoy contra nosotros en mas de 400 millones anuales, aun no la podemos igualar con el dinero de las Indias.

Las mencionadas leyes, y las promulgadas por Felipe II y Felipe IV no menos vigorosas se establecieron en unos tiempos en que el valor de la plata bajó de 10 por ciento á 2 (*): señal de su abundancia; y ellas no fueron capaces de estorbar la falta de numerario que se sufrio en 1688, tan absoluta como que se llegaron á pagar los tributos en especie, y hacerse el comercio por cambios de materias.

La Inglaterra tuvo iguales leyes que nosotros, pues por el Estatuto 4 de Enrique IV cap. 15 se prohibió la saca de plata, debiendo emplearse el importe de los efectos que se introducian en otros ingléses; mas habiendo conocido los males que esto ocasionaba al comercio, por la famosa Acta 15, cap. 7, de Cárlos II (que se reputa la regenadora de aquel) se dejó absolutamente libre la saca de oro y plata en moneda ó joyas, (†) sin que el transcurso del tiempo les haya hecho pensar en anularlo; prueba contra la junta de comercio y moneda de que la práctica no se opone en esta materia á la teórica.

Por todo, parece que no hay inconveniente en dejar libre la extraccion: pues el privilegio del Banco es odioso, y embaraza el tráfico. La opinion de que aquella haria bajar de estimacion el papel moneda es inexacta, y poco cierta. Se cree sin razon que este toma mas valor cuanto mayor masa de dinero circula.

Los vales son unas escrituras públicas de crédito, en las cuales confiesa la Real Hacienda haber recibido cierta cantidad, y se ofrece á reintegrarla á cierto tiempo, abonando un interés en el interin, y asegurando el pago con hipotecas.

Ahora bien, cuanta mayor sea la solidez de estas, menor la masa de otras deudas; y mas exacto el reintegro, tanto mas estimacion tendrán los vales (como que son unas letras pagaderas á su vencimiento,) y tanto menor en el caso contrario.

Si las hipotecas estan afectas á otras obliga–

(*) En el estado actual de nuestra industria, consiguiente al beneficio de las minas, importan anualmente

Los géneros que introduce el extranjero.....	710.228,000
Los que este extrae de España..............	291.169,000
Diferencia..........................	419.059,000
Importan los efectos y plata que viene de América	806.400,000
Restado lo que España importó en América de sus fábricas y de las extranjeras.	443.498,000
Quedan para pagar al extranjero.	362.902,000
Luego saldada la cuenta con los frutos de América queda nuestra balanza en descubierto de.	56.157,000

(†) Quintana, hist. de Madrid lib. 24, cap. 14.

(*) En el Siglo XVI el interés del dinero era de 10 por ciento: en 1611, llegó á 2 por ciento, y en 1621 á 3 por ciento: luego un capital de 14 valía en aquel siglo lo que despues uno de 50: luego el aumento de numerario fué en igual proporcion.

(†) Wingan: Código Mercantil.

ciones: si el peso de estas obliga á aumentar las deudas y si se hace remiso el pago de réditos: los vales perderán de estimacion sin que lo puedan contener los millones que posean los individuos del Estado, por no ser inmediatamente los obligados á la satisfaccion: ni mas ni menos que no adquieren valor las letras de un comerciante cuando exceden á sus fondos, por mas que otro vecino suyo cuente á centenares los millones.

A pesar de todas estas consideraciones, como el asunto se halla complicado con otros de gravedad; á fin de no aventurar la decision, parecia conveniente prevenir á la junta que ejecutase la consulta que indica sobre el reglamento correspondiente á la extraccion, remitiéndole los antecedentes que pida.

Sin perjuicio de esto, se hace preciso que se derogue lo dispuesto en la real orden de 6 de marzo de 1799, como contraria á la circulacion interior del dinero; pues que entorpece el tráfico, no corresponde á lo dispuesto en las leyes, y expone á infinitas vejaciones á los tragineros, á los mercaderes, y á los vasallos de V. M., y mas con la extension que en la práctica se la da.

Pero aun no bastara esto para cortar los abusos y perjuicios. Las causas despues de formadas y en sumaria se remiten á la Superintendencia general de la real hacienda en donde se examinan, devolviéndolas á los subdelegados para que publiquen las sentencias con las apelaciones al consejo de hacienda.

Esta remision de los autos á la superioridad ocasiona dilaciones inevitables que pueden perjudicar á los reos, y complican al ministerio con su despacho, quitándole el tiempo que tanto necesita para asuntos mas graves: fuera de los inconvenientes que ocasiona el que corra por una mano la legislacion y la ejecucion.

Podria cortarse todo, feneciendo las causas en las provincias, con mandar que los subdelegados publicasen sus sentencias admitiendo la súplica ante los mismos: y la apelacion al consejo.

Finalmente, en muchas sentencias se advierte que se absuelve al reo, *pero por el justo modo de proceder se le condena en costas*, lo cual encierra contradiccion; pues si no hay lugar al comiso no ha habido fraude, y no habiéndole no parece regular condenarle ni en costas, con lo cual se aumenta la formacion de causas con daño del público, aunque con provecho de los dependientes. *Sr.—José Canga Argüelles.*

Extraccion de sal. (Derecho impuesto sobre ella). En el año de 1631, como recurso extraordinario muy útil para hacer frente á las obligaciones del erario, se estableció un derecho de 13 ducados sobre cada cahiz de sal que se sacase de España á otras naciones; cuyo arbitrio en los nueve primeros años valió 1.665,000 reales vellon.

Extranjeros. Fondos que tienen en los bancos ingléses. (*Véase Capitales*).

Extranjeros. (Sujecion que deben prestar a las leyes de España en los establecimientos mercantiles).

Los extranjeros no connaturalizados en España, aunque tengan vecindad de muchos años se reputan transeuntes: gozan del fuero militar de extranjería: tienen juez conservador, que es el gobernador militar, á quien corresponde, con aplicacion al consejo de la guerra, el conocimiento de sus causas civiles y criminales; mas en los asuntos mercantiles están sujetos á la jurisdiccion de los tribunales consulares.

Aunque el Sr. D. Cárlos V, en los años de 1546 y 1552, mandó que los mercaderes, así nacionales como extranjeros, llevasen sus libros en lengua castellana por el orden que los tenian los naturales de estos reinos; y aunque por cédula expedida por la junta general de comercio en 24 de setiembre de 1772, se renovó esta ley con la pena de 1,000 ducados al infractor; por otra cédula posterior del mismo tribunal, su fecha 8 de marzo de 1773, se declaró que esto se entendia con los extranjeros comerciantes á la menuda, y con los de por mayor avecindados ó connaturalizados en España, que no gozáran los fueros de su nacion.

Por otra real orden de 22 de agosto de 1780, se declaró la sujecion de los extranjeros, como vecinos, á las reglas y subordinacion que exigen la soberanía y el buen orden, "*porque una práctica contraria seria monstruosa, y en ningun reino se concede á los extranjeros, por privilegiados que sean.*"

A los caldereros y buhoneros extranjeros se les prohibe por nuestras leyes andar vendiendo por las calles. No pueden cargar en buques extranjeros en nuestros puertos, siempre que hubiere buque español que quisiere hacerlo, sin que para este caso valgan las cartas de naturaleza concedidas á individuos de otras naciones.

Obligacion de los extranjeros al pago de contribuciones en España.

En la real cédula que el Sr. D. Felipe V publicó el año de 1727, mandó que á los extranjeros transeuntes que van y vienen, se les guarden las prerogativas de los tratados; siendo libres de cargas concejiles y personales, mas no

de alcabalas; y con los avecindados, que se sigan las reglas que con los súbditos propios, sin diferencia alguna, y contribuyan como ellos. Se reputa avecindado para el efecto: primero, el que obtiene carta de naturaleza: segundo, el que nace en España: tercero, el que se convierte á la santa fe católica romana: cuarto, el que viviendo sobre sí, establece domicilio: quinto, el que pide vecindad en algun pueblo: sexto, el que casa con española, y habita domiciliado con ella: séptimo, el que compra bienes: octavo el menestral que viene á vivir á España y tiene tienda de por menor: noveno, el que tiene oficios de república: décimo, el que goza pastos; y undécimo, el que vive 10 años en España.

Corredores de cambios en España.

El Sr. D. Cárlos I mandó el año de 1552 que ningun extranjero pudiera ser corredor de cambios ni mercaderías, pena de confiscacion y destierro; ley que se mandó observar en las cortes de 1607. En una de las condiciones del servicio de millones, comprendida en las escrituras de 1620 y 1637 se previno que S. M. mandase cumplir dicha decision, respecto á los males que habia traido su inobservancia.

A pesar de tan repetidas prohibiciones, en Alicante se sirven las corredurías por nacionales y extranjeros: en Cádiz hay 15 para estos: en Cartagena hay una que posee la ciudad y la puede arrendar á quien quiera; y en las demas plazas no las tienen señaladas los no nacionales.

Jurisdiccion que entiende sobre los contrabandistas extranjeros.

El real decreto de 21 de diciembre de 1759 la concede al superintendente general y subdelegados de rentas, con las apelaciones al consejo de hacienda, sin distincion de avecindados y transeuntes; y se les impone el castigo segun las leyes, con arreglo á lo mandado en 1488 por los señores reyes católicos. (*Véase Contrabando en buques extranjeros*).

¿Qué plazo tienen en caso de declaracion de guerra, para sacar de España sus propiedades?

Aunque en la mayor parte de los tratados de paz se halla un artículo relativo al número de meses que deben disfrutar los extranjeros para extraer de España sus caudales y efectos en caso de declaracion de guerra con las naciones de quienes se reconocen súbditos; de los informes dados al ministerio el año de 1803 por los subdelegados de rentas de España, resulta

que la práctica actual se reduce á embargar los buques que se encuentran en los puertos al romper las hostilidades, y á no conceder á los súbditos mas plazo para sacar sus pertenencias, que el que señala el decreto de declaracion de guerra.

¿Si pueden ó no pescar en nuestras costas?

La ordenanza general de la armada de España solo permite pescar en ellas á los súbditos propios matriculados en la marina, y á los extranjeros, con las condiciones señaladas en los artículos 7 y 8.

¿Qué se hace con los que resisten con armas y fuego al resguardo?

Por reales órdenes de 25 de mayo de 1761, 12 de octubre de 1763, y 31 de julio de 1778, debe repelerse la fuerza con la fuerza: no se les admite á comercio: pierden los fueros de extranjería; y se les trata con el rigor que á los propios súbditos, dando cuenta á S. M.

EXTREMADURA. (PROVINCIA DE ESPAÑA.)

Extension superficial en leguas cuadrada	1,199
Poblacion el año de 1797: individuos.	428,493
Número de familias	85,699
Id. de individuos en legua cuadrada.	357,57
Número de ciudades, villas y lugares.	307
De ellos son realengos	98
Id. de señorío eclesiástico	40
Id. de secular	169
Número de casas útiles	99,603
Id. arruinadas	4,099
En el total de la poblacion se cuentan: nobles	3,106
Id. labradores propietarios	9,702
Id. arrendadores	23,081
Jornaleros	37,919
Artesanos	7.274
Comerciantes	825
Empleados	1,135
Criados y domésticos	5,083
Eclesiásticos seculares	4,521
Regulares	2,263
Religiosas	1,872

Importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo del año de 1799: 296.654,291 rs. vn. á saber:

Productos del reino vegetal	110.158,841
Id. del animal	166.878,330
Productos de las fábricas y manufacturas que emplean sustancias vegetales	4.086,106
Id animales	15.368,182
Id minerales	162,832

De esta riqueza corresponden.

A cada legua cuadrada	247,418
A cada familia	3,461

El número de operarios es de 7,292: suponiéndolos individuos están con la poblacion como 1 á 58,76; y familias como 1 á 11,75.

FAB

Fabricas de España, segun los censos formados por el gobierno.

En Aragon.

Sustancias en que se emplean.	*Número de obradores.*	*Id. de operarios.*
Lino y cáñamo	7,793	22,693
Jabon	112	150
Lana	5,350	14,869
Seda	162	843
Pieles	503	604
Loza	186	194
Vidrio, hierro y quincalla	144	242

En Asturias.

Lino	1,500	1,500
Lana	482	482
Pieles	4	22
Loza	6	209
Quincalla, hierro y cobre	47	217

En Avila.

Lino y cáñamo	356	356
Lana	386	649
Pieles	18	38
Loza	44	50
Quincalla	76	96

En Burgos.

Lino	924	1,309
Lana	908	7,961
Pieles	141	199
Loza	25	32
Hierro	14	24

En Cataluña.

Lino	4,610	7,612
Algodon	3,470	6,321
Lana	680	3,545
Seda	1,859	3,211
Curtidos	607	2,800
Licores		545,272 arrob.
Loza	107	325
Quincalla	620	1,752
Papel	127	749
Jabon	45	117

En Córdoba.

Lino	2,214	2,868
Lana	597	1,174
Seda	159	157
Curtidos	74	252
Platerías	245	552

Sustancias en que se emplean.	*Número de obradores.*	*Id. de operarios.*
Quincalla	147	115
Jabon	103	95

En Cuenca.

Lino	1,528	1,597
Lana	1,242	2,613
Seda	526	544
Curtidos	66	64
Jabon	30	27
Resinas y betunes		37,824 arrob.
Loza	33	64
Vidrio	4	57
Hierro	45	79
Papel	5	69

En Extremadura.

Lino y cáñamo	3,475	3,310
Lana	605	3,333
Seda	11	11
Curtidos	128	270
Aguardiente		38,407 arrob.
Loza	145	190

En Galicia.

Lino y cáñamo	5,768	5,984
Lana	2,637	3,096
Curtidos	563	460
Papel	1	9
Loza	323	791
Quincalla	708	919

En Granada.

Lino y cáñamo	4,811	5,208
Lana	608	3,334
Papel	49	212
Seda	24	48
Loza	18	82
Quincalla de hierro y laton	173	562
Jabon	179	336
Aguardiente		62,608 arrob.
Vidrio	104	402

En Guadalajara.

Lino y cáñamo	286	304
Papel	2	28
Lana	737	6
Curtidos	47	95
Jabon	3	7
Aguardiente		8,921 arrob.
Loza	12	16
Quincalla de hierro y cobre	67	112

En Guipúzcoa.

Lino y cáñamo	1,179	1,654
Curtidos	9	34

Sustancias en que se emplean.	Número de obradores.	Id. de operarios.
Quincalla	362	1.242
Piedras de amolar	8	40
En Jaen.		
Lino y cáñamo	3,120	3,330
Lana	85	365
Curtidos	57	72
Loza	65	228
Quincalla	54	123
Licores		9,853 arrob.
En Leon.		
Lino y cáñamo	1,833	1,833
Algodon		2
Lana	192	192
Curtidos	17	46
Loza	26	48
Hierro	6	30
En Madrid.		
Lino y cáñamo	230	170
Lana	55	252
Curtidos	2	156
Loza	501	803
Jabon	8	19
Aguardiente		6.254 arrob.
En la Mancha.		
Lino y cáñamo	1,704	2,190
Lana	478	356
Blondas	8,000	8,000
Curtidos	45	112
Loza	56	72
Aguardiente		34,090 arrob.
En Murcia.		
Lino y cáñamo	2,432	3,792
Papel	5	30
Lana	950	2,124
Seda	1,430	1,543
Curtidos	54	538
Quincalla de hierro y cobre	163	349
Hilo	11	15
Jabon	3	17
Aguardiente		20,453 arrob.
En Navarra.		
Lino y cáñamo	634	1,118
Papel	1	22
Lana	319	1,200
Curtidos	46	187
Loza	30	50
Hierro	21	860
Jabon	12	14
Aguardiente		537,030 arrob.
En Palencia.		
Lino y cáñamo	498	1,883

Sustancias en que se emplean.	Número de obradores.	Id. de operarios.
Lana	458	2,896
Curtidos	30	69
Hierro	114	111
Loza y tejares	63	89
En las Poblaciones de Andalucía.		
Lino y cáñamo	19	40
Lana	14	34
Loza	2	8
En Salamanca.		
Lino y cáñamo	486	837
Lana	199	245
Curtidos	64	150
Plata	49	80
Loza	40	65
Hierro	160	200
Salitre		102 arrob.
En Segovia.		
Lino y cáñamo	473	535
Papel	3	64
Curtidos	722	11,299
Loza y barro	118	246
Jabon	5	15
Aguardiente		18,963 arrob.
En Sevilla.		
Lino y cáñamo	208	688
Algodon	10	150
Esparto		5,000 arrob.
Lana	797	7,772
Seda	5,231	5,471
Curtidos	90	558
Loza y barro	238	1,259
Quincalla	156	344
Papel	1	6
Jabon	4	314
Aguardiente		49,180 arrob.
En Soria.		
Lino y cáñamo	870	1,350
Lana	547	1,450
Curtidos	38	87
Loza ordinaria	80	120
Aguardiente		9,600 arrob.
En Toledo.		
Lino y cáñamo	731	780
Esparto	70	2,710
Lana	1,495	5,616
Seda	423	802
Jabon	15	54
Aguardiente		20,128 arrob.
Curtidos	240	2,020
Loza fina y ordina-		

Sustancias en que se emplean.	*Número de obradores.*	*Id. de operarios.*
ria, y vidrio.....	103	583
Quincalla..........	10	50
Telas ricas y terciopelos..........	175	883
Galones de oro.....	102	402
En Toro.		
Lino y cáñamo....	368	407
Lana.............	47	121
Curtidos..........	14	24
Loza ordinaria.....	69	124
Quincalla de hierro y laton.........	132	179
Aguardiente		3,470 arrob.
En Valencia.		
Lino y cáñamo....	7,049	9,920
Esparto..........	68	808
Algodon..........	622	963
Papel............	90	628
Lana.............	2,093	11,101
Seda	2,168	4,202
Curtidos..........	146	378
Loza fina.........	22	363
Id. ordinaria......	162	664
Vidrio............	4	71
Cintería...........	340	816
Jabon.............	132	199
Aguardiente.......		679,952 arrob.
En Valladolid.		
Lino y cáñamo.....	455	577
Lana............	217	5,408
Papel............	4	23
Seda	6	6
Curtidos..........	66	186
Loza fina y ordinaria.............	101	200
Quincalla de hierro y laton.........	153	175
Aguardiente		4.022 arrob.
En Vizcaya.		
Cáñamo.........	3	12
Curtidos..........	17	20
Hierro...........	142	350
Cobre............	4	12
En Zamora.		
Lino y cáñamo....	302	270
Lana	130	278
Loza entrefina.....	12	12
Quincalla de hierro y cobre.........	133	165
Aguardiente		5,124 arrob.
En Mallorca.		
Lino y cáñamo....	1,000	1,300
Esparto...........	27	33
Lana	207	514
Seda	53	55
Curtidos..........	22	50
Loza ordinaria......	78	133
Vidrio............	3	4
Quincalla de hierro, cobre y laton....	242	463
Aguardiente		37,400 arrob.
En Ibiza.		
Lino, cáñamo y algodon..........	69	131
Curtidos..........	1	4
Lana	4	20

FABRICAS REALES. El deseo siempre laudable, de promover la industria propia ha llevado á los monarcas españoles á establecer de su cuenta fábricas y manufacturas; mas los resultados no han correspondido á sus esperanzas.

Cuando los soberanos se decidan á comprometer su autoridad y los fondos del erario en fábricas y manufacturas, deberán hacerlo únicamente para alentar el espíritu fabril abatido; para dilatar la esfera de las luces; para hacer ensayos que por su coste excedan á la posibilidad de los particulares, ó para abrir nuevos caminos al trabajo. Fuera de estos casos, los gobiernos no deben empeñarse en sostener fábricas: porque con ello no consiguen mas que aumentar los sacrificios del erario sin utilidad del público.

Pocos monarcas excedieron á los de España en la liberalidad con que sostuvieron algunas manufacturas; mas este afan generoso no ha influido en sus progresos. La fábrica de algodones de Avila en año comun de los cinco corridos desde el de 1788 al de 1794, consumió la suma de 963,647 rs., sin ventajas del erario ni del público.

En la fábrica de cristales de S. Ildefonso se consumieron en dicha época 2.691,587 rs.: la manufactura no salió del estrecho recinto de aquel real sitio; y el privilegio que limitó la venta de los cristales á Madrid y 30 leguas en contorno, con exclusion de los nacionales y extrangeros, solo sirvió para sostener un monopolio; y para impedir la propagacion de la industria en la península.

La fábrica de la China ha consumido gruesas sumas; y á pesar de esto, ni hemos llegado á igua-

lar á Seves y Sajonia; ni se ha difundido la manufactura; ni hemos conseguido impedir la entrada de la porcelana extranjera. Finalmente, segun la cuenta de tesorería general, esta invirtió el año de 1798 en la fábrica de paños de Guadalajara, 11.507,748 rs.; y habiendo ascendido el reintegro hecho con el producto de las ventas á 5.700,000, resultó una pérdida de 5.805,748.

Sin embargo, siempre que las fábricas reales se conduzcan por el método adoptado últimamente en Madrid para la de loza fina, bajo la direccion del Sr. D. Pedro de Vargas, tesorero de la real casa, seran útiles al estado y provechosas al patrimonio de S. M. En esta nueva empresa se siguen las mismas reglas que un particular, y se han corregido los gastos á que convidaba el nombre del augusto propietario.

Farda. Segun Ripia, era un ramo de los que componian la *renta de poblacion de Granada.* La pagaban todas las ciudades, villas y lugares de este reino para mantener las centinelas de la costa. Despues de la rebelion de los moriscos, se eximió de ella á los 258 lugares repoblados; quedando los 38 restantes con la obligacion de satisfacer, por este respecto, 26,316 rs. que se cargan cada año á los propios.

Nota de los lugares que pagan en el dia el derecho de farda.

La ciudad de Granada.—Pinos de la Puente.—Albolote.—Illora. —Iznalloz. — Colomera.—Moclin.—Montefrio.—Castillo de Pinar. — Almuñecar.—Motril.—Salobreña.—Loja. — Almería—Purchena.—Castril.—Huescar. — Guadix.—Antequera.—Baza.—Málaga.—Coin.—Alora.—Casarabonela.—Cartama.— Alhaurin. — Alozaina.—Estepona.—Marbella.—Ronda.— Setenil.—El Vulgo.—Cortes. — Gausin. —Velez.—Alhama.

Farm general. (*Véase Arriendo general*).

Ferias y mercados. Conócense entre nosotros con estos nombres las reuniones de los dueños de los frutos y géneros, y de los que los apetecen para su consumo, en lugares y dias señalados: para realizar la compra y venta de ellos, ó séase para verificar su traslacion de manos de los productores ó conductores, á las de los consumidores.

Tan propia como es de la libertad que cada uno debe tener sobre los productos del trabajo la facultad para conducirlos al punto que le pareciere mas á propósito para darles salida; otro tanto le son contrarias las leyes que la coartan, porque impiden el consumo y la sucesiva reproduccion. Aunque los monarcas conocieron las ventajas de las ferias ó mercados, las disminuyeron desde que empezaron á concederlas como gracia á ciertos pueblos, y desde que establecieron ciertas formalidades para su otorgamiento. Las cortes celebradas en Toledo el año de 1462 dando por supuesto que era regalía de la corona el conceder permiso para hacer *ferias y mercados*, se quejaron de que los grandes y los señores las tenian en sus pueblos, y pidieron al rey D. Enrique IV que prohibiera la celebracion sin su licencia.

Consiguiente á esta súplica, dicho monarca revocó todas las *ferias y mercados francos* que habia concedido desde el año de 1404, y tomó bajo su amparo á todos los que fueran á las de los lugares que las celebraban en virtud de reales concesiones. Por las leyes 1, 2 y 4, tít. 20, lib. 9 de la Recopilacion, se prohibieron *las ferias y mercados francos*, bajo la pena al contraventor de perder los maravedises que tuviera de S. M., y el lugar donde pasare la *feria franca*, y se mandó que ninguna persona, de cualquiera clase ó condicion, pudiera consentir ni hacer de su propia autoridad *ferias ni mercados francos*.

De la letra de estas disposiciones legales, se infiere que solo se prohibió la celebracion *de ferias y mercados libres de derechos*, sin real permiso; mas no las que se sujetáran á ellos; pero como de hacer esta diferencia se daba lugar á abusos, quedó la costumbre de que ninguna *feria ni mercado* se celebrara sin que precediera la autoridad real.

Fiat de escribanos. Los ministros del consejo real cobraban, en los tiempos antiguos, para su manutencion 2,205 rs. y 26 mrs. por la gracia de escribanos y notarios reales. Pero habiéndose arreglado despues sus dotaciones, y librádose el pago sobre el tesoro, se aplican á él los productos de aquellos derechos.

Fiel medidor. Las provincias de Castilla concedieron al rey el año de 1659 la facultad de exigir 4 mrs. en arroba de vino, vinagre y aceite que se afore, mida, pese ó consuma en los pueblos; destinando su importe en un principio á los gastos de la caballería y luego al *bolsillo secreto* de S. M. Este derecho, enagenado en gran parte, se extinguió el año de 1817, y se volvió á restablecer el de 1823.

Filipinas. (Islas propias de los españoles en el Asia). El abate Raynal en su *Historia de los establecimientos ultramarinos*, asegura que el costo de la colonia ascendia á . . . . 2.110,000 rs. vn.

Las rentas reales á. 10.912,000

Y la ganancia á. 8.802,000

Pero esto no es exacto, pues que cada año se le enviaba dinero desde el Perú para sostener las obligaciones.

Ademas, de varios documentos originales que he tenido en mis manos en el ministerio, se deduce que el valor de las rentas reales de Filipinas, ascendió en 1798 á 2.168,420 pesos.

Los gastos á	2.233,784
Alcance.	65,364

A los cuidados de la compañía deben las islas Filipinas el progreso que han tenido los ramos principales de su riqueza.

En efecto, desde el año de 1786 hasta el de 1802

extrajo la compañía, en añil.	6,327 quint.	80 lib.	3 onz.
Los particulares europeos.	24,896	45	8
Los chapanes chinos.	46,451	51	5
Suma.	77,675	3	

Corresponden á cada año 4,566 quintales y 3 libras.

Azúcar extraido en dicho periodo de años por la compañía.	40,707 arrob.
Id. por particulares.	1.826,712
	1.867,419

Corresponden á cada año 108,453 arrobas.

Algodon comprado desde el año de 1796 al de 1802 por la compañía, á cuyos esfuerzos y eficacia se debe el cultivo de este ramo de agricultura: despepitado. . . . . 37,000 arrob.

Y en tejidos.	32,000 piezas
Pimienta: hasta el año de 1802 recogió la compañía en la provincia de Tayabas.	272,180 libras.
Dejó arraigada en ella la plantacion de.	930,551 pies.
En la de Camarinas recogió.	2,445 libras.
Plantacion arraigada.	103.496 pies.
En la de Batangas recogió.	1,814 libras.
Plantacion arraigada.	140,000 pies.
En la de Laguna recogió.	266 libras.
Plantacion arraigada.	200,000 pies.

Filipinas. (*Véase Compañía*).

Fincas nacionales. Valor de las de España, segun el Sr. Alvarez Guerra en su tratado: *Método de extinguir la deuda pública.*

Baldíos: 10.000,000 de fanegadas á 300 rs.	3,000.000,000 rs. vn.
Comunes ó concejiles: 4.224,000 fanegadas á 800.	2,534.400,000
Propios.	3,000.000,000
Pósitos.	40.000,000
Temporalidades.	50.000,000
Bienes de la inquisicion. . .	169.066,666
Sotos y montes del rey, 30 leguas: 200,000 fanegas á 500.	100.000,000
Bienes destinados á la instruccion pública.	587.853,163
Id. á establecimientos de caridad.	1,480.350,000
Derechos del público, ó sea la facultad de los propietarios para adquirir las aguas, abrevaderos y árboles que pertenecen al pueblo: en una palabra el *dominio absoluto del terreno*.	1,000.000,000
Bienes de las mitras, catedrales, colegiatas y conventos.	3,333.333,333
Id. de beneficiados.	580.366,666
Obras pias.	196.666,666
Hermitas, con sus casas y huertas, 22,318 á 10,000 reales.	223.180,000
Monasterios, conventos y casas de comunidad 2,485 á 150,000 rs. Enfermerías y hospederías, 1,025 á 50,000: casas de hermandad, 434 á 15,000. .	430.510,000
Rentas de regulares: 4,926 monges á 12,000 reales: 21,889 mendicantes que viven de rentas á 5,000: 21,877 mendicantes á 1,000: 23,261 monjas á 3,000: 745 comendadores á 8,000.	442.900,000
Total.	21,805.306,666

Flandes. Cuando estaba unido á la corona de España, sus rentas y contribuciones no llegaban á cubrir los gastos; pues segun informó el marqués de los Velez al Sr. D. Cárlos II, eran menester cada año 1.200,000 escudos de plata, superiores en 200,000 á los productos de aquel.

Florin de oro. En el año de 1384 corria en Valencia por el valor de 10 sueldos, ó 7 rs. y 2 mrs.

En el de 1445, 7 sueldos y 7 dineros, ó sean 5 rs. y 4 mrs.

El florin de oro se formaba de 60 granos: quitada la liga que era la cuarta parte, quedaba en 45.

En 1441 valia 8 sueldos, ó sean 5 rs. y 22 mrs.: en fuerza del privilegio del señor rey D. Juan, del año de 1460, el florin de oro era igual á 11 sueldos, ó 7 rs. y 26 mrs.: en 1517, su valor fue

de 15 sueldos, ó 10 rs. y 20 mrs.: en 1541 de 16 sueldos, ó 11 rs. y 10 mrs.: en 1673 de 10 sueldos y 6 dineros, ó 7 rs. y 14 mrs.: y en 1604 de 15 sueldos, ó 10 rs. con 20 mrs.

Zurita, hablando en el cap. 49, lib. 12 de los Anales de Aragon, del dote señalado el año de 1415 á la infanta de Castilla que casaba con el príncipe de Girona, dice que cada florin valia 52 mrs., y los florines debian entregarse por el peso de colonia: á saber, 67¼ cada marco.

El mismo historiador asegura que la reina de Castilla dió el año de 1416 á D. Hernando, para los gastos del pleito sobre la sucesion de la corona de Aragon, 45.000,000 de mrs., equivalente á 900,000 florines.

Florines (Derecho de). El convento de los ángeles de Toledo, y el marqués de Navahermosa, cobran con este título, de cada 100 cabezas de ganado menor que pasan por el término de aquella ciudad 2 rs. y 12 mrs.; y 4 mrs. de cada una de las cabezas de ganado vacuno.

Fomento de la agricultura, de las artes y del comercio. En las cuentas de la tesorería relativas al año de 1797, se encuentran las siguientes partidas aplicadas á tan privilegiadas atenciones.

Al jardin botánico	40,000 rs. vn.
Al gabinete de historia natural.	82,000
Al de máquinas.	60,520
Al laboratorio de química de Madrid.	220,000
A los telégrafos.	900,000
A los caminos.	1.389,627
A la junta general de comercio y moneda. . . .	334,370
Al canal de Aragon. . . .	1.000,000
Id. para el de Campos. .	3.431,157
A la Fábrica de paños de Guadalajara.	12.680,556
Id. de algodon.	963,647
Id. de cristales.	2.091,414
Id. de china.	264,730
Fondos de los consulados invertidos en la proteccion del comercio. . . .	10.859,258
Suma	34.317,179

Fomento de la literatura. Con tan digno objeto invirtió el erario español el año de 1799 las cantidades siguientes:

En la Academia de la historia.	44,117 rs. vn.
Biblioteca real.	279,955
Academia de San Fernando.	187,000
Pensionados para el estudio de mineralogia..	325.586
Comisiones literarias. . . .	18,000
Maquinistas.	15,000
Total.	869,658

Fondo pio beneficial. La santidad de Pio VI concedió al Sr. D. Cárlos III en 14 de mayo de 1780, la facultad *de retener la tercera parte del valor de las rentas de las prebendas y beneficios cuya dotacion excediera de 600 ducados, teniendo residencia, y de 300 no la teniendo.* El fondo que resultó de esta deduccion se llamó *pio beneficial*, por la fuente que la producia, y por hallarse aplicado al sosten de los hospicios, al socorro de la mendicidad, y al empleo útil de los pobres.

El Sr. D. Cárlos IV, por su decreto de 30 de noviembre de 1792, suspendió la ejecucion de esta gracia, mandando retener en vez de la tercera, la décima parte solo del valor de los beneficios, y dejando la administracion á los RR. obispos y cabildos que debian proponer á S. M. el destino de los fondos, aplicándolos á sostener labradores pobres, á promover la industria, educar la juventud desvalida, casar doncellas pobres, y establecer casas de expósitos.

Cantidades que ha producido el fondo pio beneficial de España é Islas, desde el noviembre de 1783, hasta diciembre de 1791; y objetos en que se invirtieron.

Diócesis.	*Valor en rs.*	
Toledo.	666,645	28
Córdoba.	456,803	3
Cuenca.	403,025	25
Sigüenza.	9,377	15
Jaen.	317,042	7
Segovia.	255,300	28
Granada.	96.667	7
Guadix.	93,367	14
Almería.	27,610	28
Burgos.	150,751	32
Pamplona.	178,148	12
Calahorra.	112,052	
Cartagena.	730,555	31
Osma.	35,053	18
Valladolid.	39,811	6
Sevilla.	956,139	18
Málaga.	359,794	16
Cádiz.	157,738	7
Canarias.	124,466	27
Santiago.	570,434	24
Salamanca.	90,111	1
Tuy.	67,453	11
Avila.	471,600	13

Coria	72,785	19
Plasencia	118,095	25
Astorga	27,718	3
Zamora	68,523	26
Orense	25,426	33
Badajoz	55,734	5
Mondoñedo	120,857	11
Lugo	63,406	27
Ciudad Rodrigo	42,703	2
Leon	131,342	11
Oviedo	144,314	12
Palencia	239,508	8
Santander	4,672	8
Tarragona	24,633	6
Barcelona	135,915	22
Gerona	260,274	18
Lérida	102,278	22
Tortosa	133,003	23
Vich	44,385	5
Urgel	12,354	21
Zaragoza	749,287	14
Huesca	60,175	30
Jaca	2,715	18
Tarazona	191,857	9
Albarracin	43,882	33
Teruel	11,870	32
Valencia	660,717	8
Segorbe	65,803	4
Orihuela	156,260	4
Mallorca	120,720	11
Total	10.275,888	11

Aplicacion dada á este fondo.

Gastos de recoleccion y cargas reales	214,817 rs.	3 mrs.
Gastos de oficinas, consignaciones y sueldos	1.449,914	32
Establecimientos de hospicios, hospitales y casas de expósitos	2.956,334	½
A sociedades patrióticas y juntas de caridad	119,000	
A obras públicas	161,860	
A labradores y fomento de agricultura	449,938	17
A artesanos y fomento de fábricas	802,934	30
Dotes para matrimonios	111,258	30
Id. para religiosas	59,250	
Socorro de necesidades particulares	1.756,695	
	6.417,271	23½

De la citada suma se consumieron en Madrid.

En sueldos y oficinas	810,101 rs.	1 mrs.
En hospicios, hospitales, &c	1.016,177	33
En obras públicas	3,000	
En fomento de la agricultura	119,500	
Id. de las fábricas	714,431	5
En dotes para matrimonios	24,272	
Id. para religiosas	17,550	
Socorros á particulares	535,962	24
A la sociedad y junta de caridad	5,000	
Suma	3.245,994	29

Fonsadera. Este nombre llevaba entre nosotros el tributo, con el cual los poseedores de las tierras que los reyes de Castilla daban en los pueblos conquistados á los moros, se eximian de la obligacion de acompañar á campaña á los soberanos.

Aunque la exaccion de este servicio era una regalía inherente á la corona y como tal inagenable: los señores reyes han concedido, no pocas veces, esencion de ella á algunos pueblos en remuneracion de sus servicios, ó como un aliciente que contribuia á la repoblacion y aumento de los lugares recien rescatados del cautiverio.

Forera. *(Véase Moneda).*

Foros de Galicia. En Galicia y Asturias llevan este nombre unos contratos en cuya virtud el dueño del terreno cede el dominio útil de él á otro por una ó mas generaciones, mediante el pago de cierto cánon anual en frutos ó en dinero. Los foreros pueden dar en foro á otros segundos la misma finca que recibieron del señor primordial, con mayor gravámen que el que este les impuso.

Nota de las rentas que en Galicia pagan los subforeros á los primeros foreros, y estos á los monasterios de S. Bernardo, dueños directos de las haciendas.

Monasterios.	*Renta que pagan los subforeros.*	*Cánon que los foreros pagan al monasterio.*	*Utilidad líquida para los foreros.*
Osera	413,963	30,841	383,114
Sobrado	100,385	9,123	91,262
S. Clodio	213,580	6,036	207,543
Hoya	418,734	35,627	383,107
Monfero	54,498	24,346	50,15
Armentera	32,501	,352	30,1482
Acebeyro	120,562	2,755	117,807
Melon	130,301	7,395	122,906
Meira	18,343	4,368	13,974
Suma	1.502,867	102,851	1.400,130

Fortificacion. De cada barril quintaleño de vino que entraba en Veracruz se cobraban 4 rs. con destino á las fortificaciones de sus castillos. Producia cada año 29,676 pesos.

FRA

FRAGA. Ciudad de Aragon: tiene 3,500 habitantes, 2 parroquias y 2 conventos.

FRANCESES. Pérdidas que han sufrido sus ejércitos en España durante la gloriosa lucha que esta sostuvo contra Napoleon, desde el año de 1808 al de 1814.

Número de combatientes que entraron por Irun en la península desde 19 *de octubre de* 1807 *hasta* 30 *de abril de* 1813.

Infantes	461,722
Caballos	79,134
Artilleros	8,894
Suma	549,750

Salieron en la misma época.

Infantes	211,985
Caballos	24,286
Artilleros	284
Conductores	1,623
Suma	238,178

Cotejada la entrada con la salida resulta una pérdida de	311,572
Añadiendo las pérdidas de los que entraron por Cataluña y Aragon	160,000
Pérdida total	471,572

Cañones que entraron por Irun	396
Obuses	104
Furgones	5,370
Salieron: cañones	145
Obuses	12
Furgones	408
Perdidos: cañones	251
Obuses	92
Furgones	4,962

FRANCIA. (RELACIONES MERCANTILES CON ESPAÑA). La dañosa rivalidad que por muchos años ha mediado entre estas dos naciones, cuya posicion geográfica las hace amigas naturales, sostenida por la oposicion de miras é interéses de las casas reinantes, desapareció con la entrada de la augusta familia de Borbon en el trono español. Este suceso unió á las dos naciones con los vínculos de la sangre de sus príncipes, habiendo hecho la política del gabinete lo que la naturaleza misma aconsejaba.

Derechos y deberes mercantiles de los súbditos de ambas potencias.

El artículo 16 de los adicionales al tratado firmado en París el 20 de julio de 1814, previene que se restituyan las relaciones mercantiles entre ambos pueblos al mismo pie en que se hallaban el año de 1792. En este tiempo gobernaban la convencion del año de 1786, la de 12 de enero de 1768, el pacto de familia de 1761, el tratado de alianza de 1721, el de Utrech, el de los Pirineos de 1619, el de París de 1604, los de Cambray de 1529 y 1559, el de Madrid de 1526 y el de Ruyvich.

Segun el tenor de estos instrumentos diplomáticos.

I.

Los súbditos de ambas naciones pueden entrar y salir libremente en el territorio de cada una por mar y por tierra, guardando lo dispuesto en las leyes y usos del pais.

II.

Pueden pescar en las costas respectivas, guardando las leyes del pais.

III.

Pueden hacer establecimientos mercantiles, guardando las leyes y usos del pais.

IV.

Pueden introducir y extraer libremente lo que lleváren para su uso.

V.

Entrar las joyas y ropas de su uso, sin sujecion á multas; y los francéses sacar el importe de los granos que vendieren.

VI.

Los caudales y efectos de los francéses que murieren en España son de sus herederos, y en los abintestatos forman los cónsules los inventarios.

VII.

Los francéses llevan los libros de comercio en la lengua que mas les acomoda, y no se les obliga á manifestarlos á no exigirse por prueba de algun pleito.

VIII.

No se detienen los buques, las personas y los géneros, aun en caso de defensa, á no ser por efecto de alguna providencia judicial.

IX.

En caso de guerra, se dan seis meses de término para que los comerciantes saquen sus géneros, sin imponer el embargo general hasta pasado el plazo.

X.

Deben ser sostenidos como los vasallos propios; de manera, que el pabellon español ha de ser tratado en Francia como el francés, y al contrario.

XI.

Gozarán los privilegios que cada una de las dos naciones otorgáre á la mas favorecida.

XII.

No pagarán mayores derechos que los súbditos propios: disfrutarán las ventajas que cada nacion dispensáre á su comercio; y harán los adeudos en los lugares acostumbrados.

XIII.

Pueden usar armas defensivas y ofensivas, aunque sean cortas, sin sujecion á registros.

XIV.

Para la defensa de sus pleitos, se valdrán de los abogados que merecieren su confianza.

XV.

Una vez satisfechos los derechos de entrada, circularán libremente los géneros francéses.

XVI.

A ningun capitan ni marinero se le tomará declaracion sin intervencion del cónsul.

XVII.

En caso de tormenta se pueden trasbordar ó depositar los géneros sin pagar derechos, y los cónsules tienen toda la accion necesaria para salvar la carga y el barco, cuando este naufragare.

XVIII.

En caso de arribada forzosa se pondrán tres guardas á la embarcacion, para evitar el desembarco de mayor cantidad de géneros que la precisa para pagar los gastos que ocurrieren.

XIX.

Toda embarcacion que echare ancla en las ansas, embocaduras, calas ó bahías, á no ser por tormenta, será visitada por el resguardo de rentas, y en caso de hallarse en ella géneros prohibidos, se procederá como si fuera nacional.

XX.

El resguardo entrará á bordo de los barcos luego que llegaren á los puertos: el capitan presentará á las 24 horas el manifiesto, sin perjuicio de mejorarle á los 8 dias útiles de trabajo.

XXI.

Los capitanes pueden desembarcar la cantidad de géneros que les pareciere, satisfaciendo los derechos de los que pusieren en tierra, y llevando el resto adonde tuvieren por oportuno. Harán la declaracion en globo de los fardos, siempre que aseguren ignorar su contenido.

XXII.

Los buques que pasáren á la vela en alta mar no estarán sujetos á la visita del resguardo. (*Véase Basilea*).

Memoria sobre si deben ser comprendidos los francéses establecidos en España en las contribuciones extraordinarias: escrita por D. José Canga Argüelles de orden del secretario de estado y del despacho de hacienda.

Excmo. Sr.—El señor secretario del despacho de estado á 27 de mayo de 1804 remite á V. E. una nota del embajador de Francia, *para que dando cuenta á S. M., se le comunique la resolucion que sea de su real agrado.*

LA NOTA DICE ASI.

Madrid 3 Prairial, año 12 (23 de mayo de 1804). — El general Bournonville, embajador de la república francesa en España, á S. E. el señor de Cevallos, ministro y secretario de estado de S. M. C. (*).

Señor.—Antes de responder al oficio de V. E. de 12 de marzo próximo, *sobre las contribuciones que pagan en los dominios de S. M. los extranjeros y nacionales*, he consultado á mi gobierno sobre el modo con que deben entenderse, para resolver esta cuestion, el pacto de familia, y el tratado de 4 Thermidor, año 3 (4 de julio de 1799). Manifestaré á V. E. las observaciones que me manda mi gobierno que le comunique, y son las siguientes.

En el artículo 24 del pacto de familia se previene que los súbditos de las potencias serán tratados respecto al comercio y á los tributos, como los súbditos propios del pais adonde residan ó adonde lleguen; por manera, que ninguna otra nacion gozará en España de mayores privilegios que la Francia.

De aquí resulta, que la igualacion entera á los españoles y á los extranjeros mas favorecidos, debe servir de base en materia de contribuciones para los derechos de los francéses en España, y de los españoles en Francia.

El gobierno francés no encontrará dificultad en consentir que se reputen por contribuyentes, todos los francéses domiciliados en España á aquellas contribuciones que recaigan indistintamente sobre los españoles y sobre todos los extranjeros; mas con el bien entendido que dis-

---

(*) A la márgen del oficio de estado, puso el secretario de hacienda la resolucion siguiente: 28 de mayo de 1804: al oficial D. José Canga Argüelles, para que en su vista, y de los antecedentes del asunto, forme extracto con nota correspondiente.— Solér.

frutarán los francéses de cualquiera excepcion que se hiciere en el particular.

No obstante, hay algunas consideraciones que en el dictámen del primer cónsul, deben provocar de parte de S. M. órdenes fundadas en la justicia y en la razon; y estas consideraciones recaen: primero, sobre la reparticion; y segundo, sobre la cantidad del impuesto.

Cantidad.

Como se trata de *una contribucion extraordinaria*, causada por los gastos de la guerra actual, seria una recriminacion verdadera, que no cabe en S. M. C., derramarla de algun modo, especialmente oneroso sobre los francéses; los cuales, castigados ya por una guerra inicua y villana, no deben experimentar en España, que es su segunda patria, un aumento de pérdidas y de sacrificios que no sufrieran si hubieran nacido españoles.

A esta consideracion se añade otra irrecusable. La justicia de hacer una reduccion del impuesto proporcionada á las ventajas de que carecen los francéses, los cuales no pueden establecerse y comerciar en las Américas como los nacionales. La privacion de una ventaja tan considerable, ocasiona una diferencia en las cargas que S. M. imponga á sus vasallos y á los demas extranjeros.

Reparticion.

Como los haberes de los individuos son desiguales, parece que en un buen gobierno se debe determinar la cantidad en proporcion uniforme; de manera que el pobre y el rico no la lleven igual, sino proporcionada á las mayores ó menores conveniencias que disfruten.

Conforme á estas observaciones, convengo en nombre de mi gobierno en que se comprenda á los francéses en la contribucion ordinaria y extraordinaria que se imponga en los estados de S. M. C. sobre los nacionales y extranjeros, sin excepcion alguna.

En la aplicacion de este principio, quisiera solamente que V. E. considerase que hay razones de conveniencia y de delicadeza para desear que S. M. imponga la menor cantidad posible sobre los francéses; y que considerando la privacion para estos de ciertos privilegios propios de los nacionales, será natural el que se fije en su favor una reduccion, determinada por el cálculo que se forme para la cobranza individual.

Finalmente, para cortar toda arbitrariedad injustamente dañosa á unos ó injustamente favorable á otros, será conveniente que S. M. se digne dar las órdenes mas ejecutivas para que se cumplan sus intenciones de un modo conforme á su equidad personal.

En resumen: los francéses solo pagarán los impuestos que recaigan sobre los españoles y extranjeros indistintamente. Se reducirá la cantidad del impuesto en razon de las ventajas de que carecen los francéses respecto á los nacionales; y se arreglará la cobranza individual con proporcion á los haberes, y segun las noticias que los comisarios comerciales dieren á los dependientes de S. M.

Tales son las medidas que mi gobierno me manda presentar á V. E. á fin de que se digne contribuir á que se sancionen por S. M. á la mayor brevedad posible.

Me valgo de la misma ocasion para renovar á V. E. mis respetos.—El general Bournonville."

* * *

El resultado, Señor, de esta memoria, es querer la Francia darnos la ley sobre el modo con que se haya de imponer la contribucion á los francéses, derogando lo que está establecido por las leyes, y fundando sus razones sobre bases que no debemos reconocer en el dia.

El embajador contesta á un oficio de 12 de marzo, de que no tengo antecedente alguno; y aseguro á V. E. que jamas hubiera ocurrido al que expone preguntar al general Bournonville sobre una materia semejante; porque la pregunta descubre nuestra debilidad, y es un documento triste de que carecemos de energía para hacer cumplir las leyes del reino.

Por otra parte, en la pregunta 30 del interrogatorio dirigido, á instancia mia, á los cónsules con fecha 21 del corriente se les previno, que informaran *si los españoles estaban sujetos á las mismas contribuciones que los del pais;* y esta prevencion no se hubiera hecho, si el que dice hubiera intervenido en la pregunta á que hoy responde el embajador.

Lo expuesto descubre la necesidad de que en estos asuntos se guarde la unidad de accion, porque de nada servirá seguir por una mesa unos principios, si por otra se adoptan los contrarios; y todo convencerá á V. E. de cuan difícil me será discurrir sobre la nota de Bournonville, ignorando los términos del oficio que le ha pasado el secretario de estado, y sus antecedentes.

Sin embargo, haré á V. E. mis observaciones sobre lo que dice el embajador, pues que su misma exposicion da margen á ellas; y el estudio que tengo hecho sobre la diplomacia comercial de España, me presta recursos para rebatir una memoria, en la cual veo unida la sumision á la prepotencia.

Por lo que indica Bournonville parece se *trata de una contribucion extraordinaria para ocurrir á los gastos extraordinarios del erario*, y que se ha preguntado ó se ha pedido permiso á la Francia para comprender en ella á sus súbditos.

En esto ha dado el ministerio un paso falso; pues ademas de tener un ejemplar decisivo, segun hago memoria, en el *subsidio* de los *trescientos millones*, en el cual se comprendió á los francéses; se ha manifestado ignorar que estos, si están domiciliados, son vasallos, segun la ley 19, tit. 3, lib. 1 de la Recopilacion, y sujetos á todas las contribuciones; y si transeuntes deben sufrir las cargas siempre que tengan tienda segun lo ha declarado el Sr. D. Felipe V por su decreto de 1727 (*), del cual se ha formado el auto acordado 22, t. 4, lib. 6 de la Recopilacion. Debo añadir que en la respuesta dada por el ministerio de hacienda á la cuarta queja de las que el mismo Bournonville presentó el año próximo pasado de 1803, se fundó en esta ley (que parece se desconoce en el dia) el derecho para tratar como á súbditos propios á los francéses que hubiesen prestado el juramento de fidelidad que el embajador intentaba declarar nulo.

Pero el caso es que á este se le ha consultado sobre lo que tenemos; y habiendo puesto la accion en su mano, muy necio hubiera sido en perjudicarse.

Aunque dice *que ha consultado á su gobierno sobre la aplicacion al caso del pacto de familia y del tratado de 4 de julio de* 1795 desatendiéndose de este tratado, limita sus reflexiones al primero

El tratado de 1795 es el de Basilea, en el cual se da la ley del caso. En el art. 11 se dice *que los súbditos de ambas potencias volverán á pasar á ellas sus establecimientos de comercio, sometiéndose, como cualquier otro individuo á las leyes y usos del pais*. Luego los francéses en el dia deben obedecer las leyes de España; las cuales, segun queda dicho, los sujetan á las contribuciones y cargas.

Añade el embajador: "que por el art. 24 del pacto de familia, los francéses deben ser tratados en España, y al contrario, como los súbditos propios; y segun se trate á las potencias mas favorecidas:" de donde deduce que su gobierno consentirá que se los comprenda en las contribuciones que se impongan á los nacionales y á los extranjeros, debiendo serles comunes cualesquiera excepciones que se hicieren en particular.

Acerca de esta exposicion ocurren cuatro reflexiones.

I.

Que el pacto de familia es una consecuencia, ó mejor diremos, una ampliacion del tratado de alianza de 1721: el cual no ha impedido á Felipe V la sancion del decreto de 1727, que declara á los francéses transeuntes, comprendidos en las contribuciones; ni ha quitado la fuerza á las leyes que imponen á los extrangeros domiciliados las obligaciones propias de los súbditos: de consiguiente, el pacto de familia no exime ni puede libertar á los francéses del pago de las contribuciones.

II.

El artículo 24 dice: "que los súbditos de los altos contratantes serán tratados, relativamente al comercio y á las imposiciones en los dominios de cada uno en Europa, como los súbditos del pais; de modo que ninguna otra potencia extrangera gozará en España privilegio alguno mas ventajoso que los francéses, y al contrario."

De la letra del artículo se deduce la obligacion de los franceses á pagar todas las contribuciones; y no habiendo potencia mas favorecida que la Francia, es impertinente la solicitud de que deba tener los favores que se concedan á otras. Por manera, que segun el pacto impuesta la contribucion sobre los súbditos propios, la deben pagar los francéses aunque se concediere alguna ventaja á otras potencias.

III.

Es notable que la Francia cite en el dia el pacto de familia y la consideracion de igualdad con españoles, cuando en ella se nos trata con la mayor dureza, sin que hubiésemos podido conseguir el cumplimiento de lo que se nos debe, apesar de las mas vivas reclamaciones, las cuales han tenido el fin de ser desatendidas y de provocar la resolucion del rey de 17 de noviembre de 1803, comunicada á este ministerio por el de estado, en la cual se dice: "que no habiendo tenido buen éxito las instancias hechas con Francia sobre el particular, ha recobrado España la libertad de arreglar las contribuciones sobre sus géneros del modo que le parezca; pues los tratados que la limitaban, de que ha sido fiel observadora, virtualmente estan derogados por el sistema que ha adoptado la Francia de prescindir de ellos."

(*) Nótese que este decreto es 6 años posterior al tratado de alianza entre España y Francia, que podemos mirar como la base del pacto de familia.

Si á su consecuencia hubiéramos tomado las medidas que pedian nuestros interéses, y si hubiéramos promulgado las órdenes dispuestas por orden de S. M. que dimanaban de ellas, y que han quedado sin efecto despues de extendidas, hubiera conocido la Francia que sabiamos aprovecharnos de las circunstancias; y de la lucha que hubieran ocasionado sus reclamaciones, tal vez habriamos sacado algun partido útil; pero como ha visto aquella que no saliamos de nuestro paso, y que no tomábamos satisfaccion de sus vilipendios, los ha aumentado y los aumentará sin límite, *porque en las naciones, lo mismo que entre los hombres, aquella es oprimida que descubre mayor miedo y deferencia al agresor.*

IV.

La España no puede reconocer hoy fuerza alguna al pacto de familia, ni de consiguiente los derechos que en el mismo y en las convenciones siguientes de los años de 1768 y 1786 se les atribuyeron.

El pacto de familia se fundó sobre los vínculos del parentesco que mediaba entre Felipe V rey de España, y Luis XIV rey de Francia; de manera que en él se ofrecieron los dos monarcas garantía para mantener el lustre de la casa de Borbon (art. 19 y 29), de tal modo, que debiendo ser un pacto de familia, dice el artículo 21: "entre todas las ramas de la casa de Borbon, ninguna otra potencia que las que fueren de esta sangre podrá ser convidada ni admitida á acceder á él."

Luego: primero, todos los privilegios y favores que dimanaren del pacto referido, se fundan únicamente en los respetos de la familia de Borbon; y segundo, siempre que faltare esta, cesa el convenio.

La elevacion de Bonaparte al trono de Francia, con exclusion de los Borbones, colocando á aquella familia entre los soberanos de Europa, abre la puerta á una nueva dinastía, con la cual no puede entenderse lo pactado con la que le cede el lugar.

El cónsul Cambacéres, al presentar á Bonaparte el senado consulto que le decreta el imperio de la Francia, le dice: "*este decreto, que os concede un nuevo título, y que asegura la herencia de él á vuestra familia, ni os aumenta glorias ni derechos. El pueblo francés ha gozado por muchos siglos las ventajas del poder hereditario: ha hecho una prueba corta pero sensible del sistema contrario; y vuelve hoy, por una deliberacion libre y meditada, al camino mas conforme á su carácter, usando de sus derechos para delegar en V. M. I. un poder que sus interéses le prohiben ejercer por sí; y estipulando para las generaciones futuras, y confiando por un pacto solemne la felicidad de sus hijos á los vástagos de vuestra familia.*

En la arenga que dirijió á madama Bonaparte, la dijo: *Señora, acabamos de presentar á vuestro augusto esposo el decreto que le da el título de emperador, y el cual estableciendo en su familia el gobierno, comunica á las generaciones futuras la felicidad de la presente.*

El senado consulto que erije *á Napoleon Bonaparte emperador de los francéses* se acaba de proclamar; y en su consecuencia este nombró para la dignidad de grande elector á S. A. I. el príncipe José Bonaparte: para la de condestable á S. A. I. el príncipe Luis Bonaparte: para la de archicanciller del imperio al cónsul Cambacéres; y para la de architesorero al cónsul Lebrum, habiendo prestado todos el juramento de fidelidad. Y en el decreto que el emperador expidió en el palacio de San Cloud el dia 18 del corriente, despues de manifestar á los dos últimos su gratitud por sus servicios, les dice: *deseo que lo continueis en favor del estado y mio* (*).

De este documento, que probará siempre la instabilidad del carácter francés, y servirá á las naciones europeas de un triste convencimiento de la imposibilidad de llevar á efecto las ideas republicanas: aparece lo primero, que la Francia acaba de mudar su gobierno, convirtiendo la república en monarquía; y lo segundo, que llama á esta á la familia de Bonaparte.

Luego todos los tratados celebrados con la república, acaban de desaparecer por haber desaparecido el contrayente: luego los pactos fundados en los respetos de la familia de Borbon, han desaparecido con la entrada de la de Napoleon.

Luego los francéses quedan en el dia á la merced de lo que se quiera establecer, y no pueden alegar derecho alguno á favores, á menos que no se estipulen.

Luego queda anulada la alianza de 1795, que nos ocasiona el sacrificio pecuniario de 20.000,000 de rs. mensuales; porque firmada con la república, queda sepultada en el olvido con esta.

Estamos, señor, viendo cosas que han de tener por quimeras nuestros hijos; y solo nosotros podemos explicar muchos pasages, que leidos en la historia nos parecian hasta aquí incomprensibles; y será lástima que dejemos pasar

(*) Monitor de 19 de mayo de 1804, núm. 239.

una coyuntura tan buena, para mejorar nuestra situacion, sin aprovecharla.

Demostrada la autoridad de los tratados, no se necesita contestar á las reflexiones del embajador sobre que se hayan de comprender en la contribucion los *domiciliados*; pues que estos, aun dando fuerza á los tratados, se reputan súbditos por la ley, y de consiguiente sujetos á todas las cargas; sin necesidad de que la Francia nos dé su permiso; de que su monarca se canse en dictarnos teorías, bien sabidas, sobre el repartimiento de los tributos en proporcion de los haberes del contribuyente; ni de que los comisarios comerciales se tomen la molestia, dañosa á nuestros interéses, de informarnos de la riqueza ó pobreza individual de los francéses.

No tienen fundamentos mas sólidos las siguientes pretensiones, de que sea menor la cuota de la contribucion para con los vasallos del emperador de Francia que para con los de S. M. C.

I.

“*Que sufriendo aquellos en el dia las consecuencias fatales de una guerra inicua, seria una recriminacion verdadera añadirles en España, su segunda patria, los sacrificios que no llevarian si hubieran nacido en ella.*” España, por las leyes citadas, solo ofreció tratar al francés como al español; con que en derramándole igual contribucion, cumple sus deberes; sin que estos se extiendan á indemnizarles los males que les causen las providencias de su gobierno, de las cuales se prescinde. Fuera de que los españoles tambien sufren de lleno los efectos funestos de la guerra que aflije á la Francia, y esto no ha de disminuir en su caso el rigor de la contribucion para con ellos.

II.

“*Las ventajas que logran en España los súbditos de esta respecto á los francéses, los cuales no pueden establecerse en las Américas como los españoles.*” Esta es una razon especiosa; pues cuando Francia tenia colonias, eran tambien exclusivas de la metrópoli; ademas de que en el mismo pacto de familia se estipula: “que los francéses hayan de gozar los mismos privilegios ó derechos que los nacionales *en los dominios de Europa*;” con lo cual se han excluido los favores relativos á América, que nos recuerda la Francia en una época como la presente, en que ella ha perdido sus colonias por el error de los que la han gobernado.

Las naciones, por su independencia natural, pueden prohibirse el comercio recíproco, ó concedérsele con las modificaciones que tengan á bien. Así que, España llama á su comercio á las demas potencias *con la limitacion de las Américas*; y esto, que nace de sus derechos naturales, no puede traérsele a cuenta para intentar eximir á los extranjeros de las obligaciones que les imponen las leyes del pais, sin un trastorno horrible de los principios constitutivos de la sociedad.

El embajador parece que al presentar esta solicitud se olvida del *art.* 31 *del tratado de Utrech*, en el cual se dice: “que el rey de España no permitirá á nacion alguna de Europa el comercio de sus Américas, y en caso necesario las Provincias Unidas le prometen ayudar con todas sus *fuerzas contra cualquiera potencia que intentáre traficar en ellas. Es indudable, dice Mably, que la corte de Madrid tiene interés en que el comercio de las Indias españolas se haga por Cádiz. Si consintiera á los extranjeros hacerle directamente en Méjico ó en el Perú, se privaria de una parte de sus rentas, y acaso arruinaria el sistema de su poder en América. Por ello todas las naciones comerciantes que concurrieron al congreso de Utrech, han exigido de España la condicion mencionada* (Véase el tratado de la gran Bretaña, art. 8, y el de Portugal, art. 17), *temerosas de que tal vez ocurriese con el tiempo alguna circunstancia extraordinaria que autorizase al ministro español para permitir á alguna nacion el comercio de la América, y han juzgado apartar tan grave accidente con el pacto referido* (*).

Tal, cual acabamos de reconocer, es el fundamento político de la prohibicion del comercio de los extranjeros en la América; y tal el convenio solemne que le sanciona, y que comprende á la Francia, por haberlo estipulado para sí táticamente en la alianza de 1727, y especialmente en la convencion de 1768.

Reuniendo en un punto lo referido, concluyo con que se hallan derogados todos los convenios en los cuales apoya la Francia sus derechos acerca del modo con que deban pagar sus súbditos, establecidos en España, las contribuciones extraordinarias que se impongan; quedando S. M. en libertad de hacer en el asunto lo que crea mas conveniente.

Mas si la fuerza de las circunstancias es tal que acaso impida dar esta respuesta, tan conforme á los interéses del estado y á los derechos de S. M.; aun contrayéndonos á los tratados, no

(*) *Mably. Le droit public de l'Europe, tom.* 2, *chap. XI, pag.* 510.

tienen los francéses derecho alguno para dejar de pagar las contribuciones segun las satisfagan los españoles; ni pueden alegar razon para pedir rebaja alguna en las cuotas, debiendo quedar enteramente á la decision de S. M.

Concluyo, Señor, diciendo que las actuales novedades que acaba de hacer la Francia en su gobierno nos abren la puerta para sacudir sus cadenas y para promover el bienestar de la España.

Madrid á 31 de mayo de 1804.—Excmo. Sr.—José Canga Argüelles.

En su consecuencia se comunicó la orden siguiente.—Reservada.—El rey quiere que á los francéses domiciliados en España, segun las disposiciones del auto acordado 22, tít. 4, lib. 6 de la Recopilacion, y á los que tengan trato en ella por mas de un año, se les exijan todos los derechos y contribuciones que pagan los vasallos de S. M.; siendo solamente libres los que vengan de paso á asuntos propios.

Y de real orden lo comunico á V. para su cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 26 de setiembre 1804.—Solér.

Nota del ministerio de Hacienda al de Estado, sobre que los cónsules francéses deben pagar la contribucion de tiendas: escrita por D. José Canga Argüelles.

Excmo. Sr.—El señor gobernador del consejo ha hecho presente al rey que el comisario de relaciones mercantiles de Francia en Murcia se ha negado á satisfacer el servicio de criados, y el correspondiente á su lonja y al mancebo de ella, pretestando los privilegios de su clase.

A V. E. no se le oculta que los cónsules ó comisarios mercantiles no tienen mas excenciones que las que expresamente se estipulan en los tratados, en los cuales no se encuentra la que reclama el francés.

A esto se añade que el año de 1708 los cónsules extranjeros satisficieron en Valencia lo que se les repartió por alcabalas y cientos; y habiéndose resistido el cónsul francés el año 1722 á pagar la contribucion del equivalente, declaró S. M. que debia realizarla. Esta ha sido la decision constante que se ha dado á las raclamaciones hechas en el siglo anterior sobre libertad de alcabalas, cientos, millones y otros impuestos.

Por real cédula de 1 de febrero de 1765, ratificada en otra de 23 de junio del mismo año, se declaró: “*que los cónsules, por razon de tales, no tienen mas graduacion que la de unos meros agentes: que solo estan exentos de alojamientos y cargas concejiles; pero que si ejercieren el comercio por mayor ó por menor, serán tratados como otro cualquiera individuo extranjero que hiciere igual comercio.*” Y como segun manifiesto á V. E. en oficio de este dia, no tienen razon los francéses domiciliados ó transeuntes, para eximirse del pago de las contribuciones; se deduce con claridad el ningun fundamento que tiene el comirario francés para resistirlo.

Por otra parte, se sabe que en Francia los comisarios españoles estan libres de toda contribucion; pero siempre que han de ejercer el comercio se les obliga á sacar patente, y quedan sujetos, como los francéses, á todas las contribuciones y á la jurisdiccion de las justicias respectivas en asuntos mercantiles.

Enterado S. M. de todo, y deseando uniformar la ejecucion de las leyes con la práctica del dia, se ha servido declarar: que los comisarios mercantiles de Francia deben pagar la contribucion por las tiendas y los mancebos ó dependientes que tengan en ellas; siendo libres solo los criados que emplearen en su servidumbre particular: esto por ahora y mientras S. M. no tenga por conveniente resolver otra cosa.—Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 24 de setiembre de 1804.—Miguel Cayetano Solér.—Sr. D. Pedro Cevallos.

En su consecuencia se comunicó la real orden siguiente.—Enterado el rey de la resistencia que ha hecho el comisario de relaciones mercantiles de Francia en Murcia á satisfacer la contribucion de criados y tiendas, se ha servido declarar: que debe pagar así esta como la de los mancebos y demas dependientes de ellas; quedando exento de la respectiva á los criados que empleare puramente en su servicio personal: todo por ahora y mientras S. M. no resuelva otra cosa.

Y de su real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 25 de setiembre de 1804.

FRANCIA.

Extension superficial.	53.325,000 hectar.
De ellos están destinados á la agricultura.	
A tierras de labor.	22.818,000
A viñas.	1,977,000
A bosques.	6.521,470
A pastos.	3.525.000
A casas de placer.	213,000
A estanques.	213,000
Ocupan los caminos, los rios, y las montañas.	6.555,000

(Diccionario geográfico universal).

FRANCIA. Riqueza territorial y moviliaria de esta nacion, segun Mr. Chaptal en la obra de la *industria francésa*, publicada el año de 1819.

Tierras labrantías	22.818,000	hectar.
Bosques de corte	6.612,000	
Id. de árboles	460.000	
Pastos	3.525,000	
Prados	3.480,000	
Viñas	1.977,000	
Sotos	406,000	
Jardines	359,000	
Huertas	3.228,000	
Estanques	213,000	
Lagunas	186,000	
Pantanos	60,000	
Mimbreros	530,000	
Olivares	43,000	
Pedreras y minas	28,000	
Parques de recreo	16,000	
Semilleros de plantas	23,000	
Tierras calmas	7,000	
Canales de navegacion y riego	9,000	
Cultivos particulares	780,000	
Tierras baldías y breñas	3.841,000	
Superficie de los edificios y propiedades tributarias	213,000	
Total del terreno productivo	45,445,000	

Productos anuales.

Trigo	515.00,000	hectar.
Centeno	130 290,061	
Maiz	6,302,316	
Trigo morisco	8.409,473	
Cebada	12.576,603	
Semillas	1.798.616	
Patatas	19.800,741	
Avena	32.066,587	
Granos menudos	1,103,177	
Vino	35.358,890	
Valor de este	678.750,000	franc.
Aguardiente: la sexta parte del vino	5.893,148	hectar.
Valor de este	55.000,000	franc.
Lana	37.928,543	kilog.
Su valor	81.339,317	franc.
Sedas	5.147,609	kilog.
Su valor	15.442,827	franc.
Cañamazo	386,773	quint.
Su valor	30.941,840	franc.
Linos: su valor	19.000,000	franc.
Bosques: cada héctara	60	franc,
Caballos y yeguas	1.656,671	
Potros	465,946	
Bueyes	1.701,740	
Toros	214,131	
Vacas	3.309,959	
Novillos	856,122	

Capital de la agricultura.

En tierras, ganados, casas é instrumentos	37,522.900,000	franc.
Este capital produce	4,678.708,000	
De aquí se bajan por todos los gastos	3,334,000,000	
Quedan para el pago del tributo, líquidos	1,344.700,000	

La poblacion de Francia es de 29.327,388 individuos, dividida, á saber: Departamentos, 85.—Comarcas, 368.—Distritos, 2,658.—Concejos, 36,090.—Casas rurales, 3.000,000.—Urbanas, 2.431,000.—Oficinas y fábricas, 35,000.—Fábricas de hierro, cal y yeso, 16,000.—Molinos, 76,000.

Los productos de la industria fabril dan un valor mercantil de	1,820.102,406	franc.
Compuestos de materias primeras francésas	416.000,000	
Id. de extranjeras	186.000,000	
Del trabajo	844.000,000	
Del uso de herramientas, utensilios, reparos, compra de telares	192.000,000	
Beneficios del fabricante	182.000,000	
Bajando lo que la industria fabril toma de la agrícola	416.000,000	
Quedan para gastos de fábrica, trabajo, materias extranjeras y ganancias	1,404.102,409	

FRANCIA. Importe de sus rentas y contribuciones públicas el año de 1819.

Contribuciones directas	1,454.232,003	rs. vn.
Administracion del patrimonio	654.264,000	
Bosques	70,404,000	
Aduanas y derechos sobre la sal	452.052,000	
Contribuciones indirectas	699.338,000	
Correos	89.840.000	
Loterías	50,000,000	
Salinas é ingresos eventuales	21.194,000	
Caidos de las rentas propias de tesorería	20.720,000	
Retencion sobre los sueldos	44.800,000	
	3,556.844,003	

(*Gaceta de Madrid de* 13 *de abril de* 1819, *núm.* 375, *fol.* 377).

FRANCIA. Comercio que hizo con España el año de 1795.

Compró.

Lana y vicuña	30.000,000	rs. vn.
Seda y algodon en rama	7.000,000	
Cueros y palo de aire	5.500,000	

Sosa, barrilla, esparto, vino, agrios, pasa, higos, almendra, dulce, cacao, vainilla.	20.000,000
Grana, añil, azafran, quina y drogas.	22.000,000
Artículos varios.	500,000
	85.000,000

Vendió.

Géneros de seda, oro, plata, bordados, encages, gasas, flores y modas.	38.000,000 rs. vn.
Paños, sargas y sombreros. .	18.000,000
Lienzos, muselinas y géneros de lino y algodon.	45.000,330
Joyería, relojes, abanicos, quincalla, muebles, libros, pomadas, pieles.	36.000,000
Vino de Burdeos, licores, rosolis, queso, manteca, bacallao, pescado, ganado. .	28.000,000
Brea, alquitran, tabaco, plumas, granos, drogas.	10.000,000
	175.000,000

España tuvo que saldar la diferencia en pesos duros con 90.000,000.

FRANCIA E INGLATERRA. Estado comparativo de la extension, riqueza y deuda de ambas naciones en 1819, por Mr. Cordier.

	Inglaterra.	*Francia.*
Superficie	21.114,000	52.000,000 hect.*
Poblacion	12.600,000	29.321,000 indiv.
Valor del capital de la agricultura. . .	61,000.000,000	37,522.000,000 franc.
Productos en globo de la agricultura.	3,875.000,000	4,679.000,000
Producto neto de esta.	1,561.300,000	1,345.000,000
Producto total de la industria fabril. .	2,250.000,000	1,404.000,000
Beneficio de los fabricantes.		182.000,000
Caballos, mulos y yeguas.	1.818,000	1.657,000
Bueyes, vacas y cabras.	7.200,000	4.682,000
Carneros.	40.360,000	35.189,000
Valor de las exportaciones	1,000.000,000	370.000,000
Algodon introducido y manufacturado.	25.000,000	10.500,000
Deuda.	80,000.000,000	3,050.000,000
Interés de la deuda.	1,000.000,000	232.000,000
Cargas del estado, inclusa la deuda del tiempo de paz	1,500.000,000	889.210,000
Rentas generales. .	1,800.800,000	40.000,000

(*Gaceta de Madrid de* 17 *de agosto de* 1819, *núm.* 99).

* Cada héctara equivale á 1,559 fanegas.

FRONTERAS DE LA PENINSULA. La defensa facil de las fronteras, y su situacion topográfica, que sin poner obstaculo á la extraccion de los géneros impida á las naciones vecinas el disputarlas, son objetos muy interesantes á la prosperidad de los estados. Por esto conviene que los límites sean naturales, y que no consistan en líneas abstractas, tiradas sobre el mapa.

Sentado este principio, *la mar es la mejor frontera*. Tiene la propiedad particular de que las fuerzas navales que se emplean en defenderla ocupan pocos hombres, los cuales son ademas útiles á la prosperidad pública. Es una ventaja inapreciable la de habitar en una isla; y esto es tan cierto, que si toda la superficie del globo terráqueo estuviera dividida en islas de una extension conveniente, y bastantemente apartadas entre sí, se las veria cubiertas de naciones industriosas y ricas.

FRUTAS DE ESPAÑA EXTRAIDAS DE LOS PUERTOS DE AMERICA EN EL AÑO DE 1792: 43.613 arrobas.

FRUTOS CIVILES. (CONTRIBUCION). Se estableció el año de 1785 con el objeto de resarcir las bajas que se experimentaban en los valores de las rentas provinciales, de resultas de las modificaciones de los derechos hechos entonces en los géneros de primera necesidad; pero habiéndose realizado la exaccion en todas las provincias del reino por real decreto de 29 de agosto de 1794, se mandó llevar á efecto con aplicacion de sus productos al fondo de amortizacion de vales.

Objetos sobre los cuales recayó la contribucion.

Sobre todas las rentas procedentes de arriendos de tierras, fincas, derechos reales y juros jurisdiccionales.

Cuota de la contribucion.

Los dueños de tierras dadas en arriendo pagaban el 6 por ciento de este.

Lo mismo los dueños de derechos reales y jurisdiccionales.

Los dueños de casas y artefactos dados en arriendo el 4 por ciento.

Exentos del pago de la contribucion.

Las fincas, censos, casas y demas del estado eclesiástico, adquiridos antes del concordato, y los de primera fundacion. Los de las encomiendas de las órdenes militares.

Valor de la citada contribucion.

En el año de 1779 fue de 10.000,000 de rs.

S. M. el Sr. D. Fernando VII la suprimió por real decreto de 30 de mayo de 1817, y en 1825 la volvió á restablecer.

Frutos que no diezman. (Contribucion sobre los). Por real cédula de 26 de junio de 1805, y con destino al fondo de consolidacion de vales, se impuso una contribucion de 3½ por ciento sobre los frutos, aves y ganados que por ley ó costumbre estaban exentos de pagar el diezmo eclesiástico.

Este arbitrio padeció entorpecimientos en su establecimiento, á pesar de las eficaces diligencias del gobierno para su realizacion.

La junta central que gobernó á España durante el interregno del Sr. D. Fernando VII, por su decreto de 22 de noviembre de 1808 suprimió esta contribucion, por haber acreditado la experiencia ser *incómoda, gravosa* y *de corto producto*.

GAL

Galeones. Asi se llamaban los buques que de tres en tres años salian de Cádiz y llevaban á Nueva España los géneros comerciales consignados á ocho ó diez casas que monopolizaban su venta. En el año de 1778 se abolió esta práctica con el reglamento del libre comercio, que abrió 14 puertos al tráfico. Los saludables efectos de esta providencia se echan de ver cotejando la masa de efectos que se extraian en la época de la esclavitud con la de la benéfica libertad. *(Véase Libertad).*

Galicia. (Provincia de España.).

Extension superficial en leguas cuadradas	1,330	
Poblacion en 1797	1.147,630	indiv.
Número de familias	228,526	
Id. de individuos en leguas cuadradas	859	
Número de ciudades, villas y lugares	2,589	
De ellos son realengos	671	
Id. de señorío eclesiástico	1,423	
Id. de secular	495	
Número de casas útiles	200,909	
Id. arruinadas	30,520	
En la poblacion total se cuentan: nobles	8,708	
Labradores propietarios	31,759	
Arrendadores	57,571	
Jornaleros	31,500	
Artesanos	24,462	
Comerciantes	1,007	
Empleados	1,907	
Criadas y domésticos	12,974	
Eclesiásticos seculares	8,150	
Id. regulares	2,547	
Religiosas	838	
Importe de la riqueza territorial y moviliaria en 1799	369.947,547 rs.	20
A saber: productos vegetales	141.868,332	
Id. animales	11.144,384	
Productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales	10.849,705	16
Id. animales	3.898,489	16
Id. minerales	203.171,064	22
	216.919,259	20
Artes y oficios	15,572 rs.	
De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada	278,156	
A cada familia	1,618	28
El número de operarios es de	11,284	

Suponiéndolos individuos, son á la poblacion como 1 á 101,26, y familias como 1 á 20,25.

Gallos (Renta de) Se componia del servicio pecuniario, que hacian al erario los dueños de gallos por el permiso para lidiar, cuya diversion es muy comun en Méjico. Estuvo esta renta unas veces en arriendo y otras en administracion.

Se regula el producto anual en	52,620
Gastos	7,418
Líquido	45,202

Galones extraidos de los puertos de España a las Americas en años de un comercio floreciente.

De oro y plata nacionales	52,943	varas.
Id. extranjeros	1,879	
	54,822	

Ganaderia de España. *(Véase Mesta.)*

Exposicion que se hizo al rey en 30 de agosto de 1803 por la mesa de Artes y comercio de la secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, que desempeñaba D. José Canga Argüelles, sobre el estado en que se hallaba el fomento de la ganadería y de la cria de lanas.

Señor.

El alto precio que en el presente año han tenido las lanas por la considerable extraccion que han hecho de ellas los extranjeros; la ruina que amenaza á nuestras fábricas de paños, las cuales tanto por el costo de las materias primeras, como por el precio cómodo á que se venden las estofas fabricadas en otras potencias, deben carecer de despacho con pérdida del ramo mas principal de nuestra industria; excitaron mi celo por el bien y prosperidad del Estado para

indagar la cantidad de lanas que se extraen del reino, y á prevenir á los intendentes que me dijesen los recargos, contribuciones, é impuestos reales, municipales, particulares y de cualesquiera clase que se cobran en sus respectivas provincias á los ganados, y á las lanas de los rebaños estantes y trasumantes, con expresion de las órdenes en que se apoyase la cobranza.

Como esta medida tiene por objeto principal averiguar los recargos que sufre la lana cuando llega á manos del fabricante; pedí ademas á D. Tomas Perez, dueño de la fabrica nombrada de Paños de Segovia, iguales razones que las exigidas á los intendentes, asi como de los derechos que sufrian los paños en las materias de su fabricacion y en sus ventas, é igualmente el precio á que salian al pie de las fábricas.

RESULTADO.

§. I.

De las razones de entrada y salida de frutos, en las aduanas del reino reunidas hasta aquí en el departamento de la balanza de comercio, resulta que el año de 1792 salieron de España las lanas que se especifican en la nota adjunta.

NOTA.

Lana lavada.

Segoviana	138,774	arrob.
Castellana	119.075	
Estremeña	125,000	
Andaluza	12,260	
Zaragozana	2,784	
de Daroca	9,315	
de Albarracin	6,061	
Valenciana	396	
Total de arroba	413.685	
Valor total de las mismas en rs. vn.	123.189,995	

Lana sucia.

Segoviana	24,654	arrob.
Casetllana	2,047	
Estremeña	844	
Aragonesa	31	
Valenciana	954	
Total de arrobas	28.530	
Valor en rs. vn.	3.676,322	
Suma total de la extraida	442,215	
Su importe en rs. vn.	126.886,317	

§. II.

Segun los datos de D. Tomas Perez, tomados sobre un rebaño de 1,000 cabezas, resulta lo siguiente.

GAN

Cabezas que cria.

El número de cabezas que rinde cada año el referido rebaño es de	213	$\frac{1}{4}$
De estas se paga el diezmo á los partícipes	21	$\frac{1}{4}$
Quedan las crias reducidas al número de	192	$\frac{1}{4}$

Cabezas que se venden, y disminuyen.

En año comun el número de las cabezas que se venden es de	62	$\frac{1}{4}$
Consumen los pastores y esquiladores	12	
Mueren	139	$\frac{1}{2}$
Suma de las que se disminuyen cada año	213	

Para su reemplazo no alcanzan las crias que no pasan de 190, bien que queda á favor del rebaño el valor de las que se venden.

Gastos.

La manutencion del rebaño en cada año comun en un quinquenio consta de las partidas siguientes.

Los pastos de verano, en las montañas de Leon	4,750 rs. vn	
Los de invierno en Extremadura	12,360	

Las yerbas pagan en esta provincia el diezmo, y ademas el 7 por 100 de Alcabala.

Sal que consumen las mencionadas 1,000 cabezas	473	
Gastos y sueldos de pastores y guardas para el ganado	7,346	4
Los caballos y asnos ateros	315	6
Gastos de las roperías y otros inclusos los de esquileo	4,900	

Contribuciones.

Portazgos, cañadas, y corrales	276	8
Multas de caminos	160	20
Diezmo eclesiástico en los pastos de verano	158	8
Id. en los de invierno	495	6

Nota.

El diezmo de la lana es, de cada 1,000 arrobas una, lo mismo en los corderos.

A la real hacienda por consumo de los pastores en los invernaderos en	10	
Achaquería de Mesta	6	
Al concejo de la Mesta por el ganado que sale del esquileo	20	
A la real hacienda por las cabezas que se esquilan	60	
A la misma por las cabezas que se venden	95	8
Total del coste del rebaño	31,426	22
Corresponde á cada cabeza	31	14

Lana.

Las 1,000 cabezas producen al año. 200 arrob.

Se lava y distribuye en tres suertes, primera, se-

gunda y tercera, segun que es para vender al extranjero ó para las fábricas sale mas ó menos de cada una.

De las 200 arrobas de lana cortada á las 1,000 cabezas, cuando se han de vender se saca

Para la suerte primera	140	arrob.
Para la segunda	40	
Para la tercera el resto.		

Cuando es para fabricarse.

Para la primera suerte	100	
Para la segunda	40	
Para la tercera	60	

La lana de primera suerte para fabricarse sufre dos lavados y en ellos pierde.

Las 100 arrobas	55	arrob.
Quedan útiles	45	

Perdida 13¾ libra en cada arroba.

Las de segunda y tercera suerte no sufren mas de un lavado y pierden en él.

La lana de segunda suerte en cada arroba	14½	lib.
La de tercera	15	

Resultado.

De las 100 arrobas de lana de primera suerte para paños quedan útiles..	45	arrob.
De las 40 arrobas de segunda suerte quedan	420	lib.
De las 60 arrobas de tercera	600	lib.

Consecuencia.

Luego de las 200 arrobas de lana del rebaño quedan útiles para manufacturarse de 85 á 86 arrobas.

Precios.

Segun los á que se han vendido las lanas en este año, ha sido en arroba el de	154	rs.
Marragas y porte hasta la fábrica, arrobas	6	
Precio total en arroba	160	

Sale cada libra en blanco, cuando llega al fabricante segun sus cuentas.

La libra	De primera á	19	rs.
	De segunda á	14½	
	De tercera á	10½	

Rendimiento en paños de la lana de las 1,000 cabezas.

Las 44 arrobas de primera suerte, despues de cardadas, lavadas y preparadas producen en paños veintecuatrenos y treinta y seisenos, piezas	18	
Que á 32 varas cada una dan un total de	570	rs.
Las 420 libras de segunda suerte de paños de segunda ó veinte y cuatrenos	6	pzs.
Que á 32 varas	200	vrs.
Las 600 libras de tercera suerte en paños veinte y cuatrenos	6	pzs.
Que á 44 varas	260	rs.

Jornales.

El tinte se trabaja á jornal que es de 6, 8 y 10 rs.

Los cardadores trabajan á destajo, y saca cada uno de 5 á 6 rs. diarios.

El desmotado é hilado se hace á destajo por mugeres: las destinadas al 1.° sacan al dia de 3 á 3½ y las al 2.° de 2 á 2½.

Los tejedores trabajan á destajo. Cada telar emplea dos hombres, y sacan al año 4,000 rs. que deducidos varios gastillos, y repartidos entre 280 dias útiles de trabajo corresponden á cada jornal 7 rs.

Los bataneros estan á jornal de 6 á 7 rs. y el perailе, si trabaja á destajo, saca 9 rs. diarios, y si á jornal, 7 reales.

Los fundidores sacan si es á jornal 9 rs. y si es á destajo 12 rs.

Varios peones por diferentes maniobras ganan diarios de 5 á 6 rs.

Coste de la fabricacion.

	Primera suerte.	*Segunda suerte.*	*Tercera suerte.*
	Rs.		
Lana	21,280	6,090	6,000
Lavado y tinte á pie.	200	70	90
Secarla	78	30	30
Desmotado primero	136	90	120
Segundo	236		
Aceite	700	130	360
Emborrado en grano..	1,912		
Id. en pequeño é hilado	2,112	720	960
Id de trama	2,232	560	690
Encarretado	200	30	40
Urdido	80	20	20
Tejido	5,400	930	1,100
Escelado	400		
Despinzado	270	60	50
Batanado	740	210	210
Percha y tundido	3,200	240	658
Tinte negro	2,700	1,050	800
Lavado negro	72	24	20
Utensilios de percha.	330	100	60
Despinzado en limpia.	216	18	24
Zurcido	108	30	30
Prensado	270	100	100
Gastos extraordinarios.	430	120	120
Jornales	500	150	150
Suma	43,802	11,332	11,632

Medio aritmético de las varas de paño que produce la lana de las mil cabezas

En paños de primera suerte......... 258 varas.

Segunda..........................	205
Tercera..........................	255

Coste al pie de fábrica y precio de venta en ella.

Clases.	*La vara al pie de fábrica.*	*Se vende en id.*
Paños veinte y dosenos........	45 rs.	48 rs.
Veinte y cuatrenos limiste....	55	60
Treintenos negro............	73	80
Treinta y cuatrenos superfinos.	78	85
De colores.................	85	78
Grana y azul..............	88	94
Veinte y cuatrenos de color.	60	66
Bayeta....................	58	64
Bayetones	36	40
Pardomontes	56	60

Ganancia en los paños, con respecto al valor de la lana que emplea el fabricante.

Suerte primera.

La elaboracion de las 568 varas de paño cuesta......................	43,802 rs.
Sale la vara al pie de fábrica á 78.	
Se vende á 85, suma................	48,240
Se ganan en vara 7 rs...............	4,338

Que con respecto al coste de la lana equivale al 9 p $\frac{o}{o}$.

Suerte segunda.

La elaboracion de las 205 varas.......	11,332 rs.
Sale la vara á 55	
Se vende á 60....................	18,300
Ganancia en vara 5 rs., y en las 205..	5,968

Suerte tercera.

La elaboracion de las 205 varas de esta clase............................	11,632
Sale la vara al pie de fábrica á 45.	
Se vende á 48.	
Importe de la venta.................	12,247
Ganancia en vara 3 rs.	

§. III.

Razones y datos que han dado los intendentes.

De las contestaciones dadas por estos ministros á la real orden que se les ha comunicado, para averiguar las contribuciones que sufren en las provincias la lana, y los rebaños de los ganados, asi estantes como trashumantes resulta: que hay unas contribuciones generales que nacen del sistema general de las rentas, y otras que son municipales ó particulares.

NUMERO PRIMERO.

Contribuciones generales que se exijen á los ganados en el tráfico interior.

Por el reglamento de 1785, para la cobranza de las llamadas rentas provinciales en las 22 provincias de Castilla y Leon se cobran á los ganados estantes por el consumo al tiempo del esquileo los derechos del mencionado consumo, y el 4 por ciento de las ventas; y á los trashumantes 60 rs. de cada 100 cabezas.

NUMERO SEGUNDO.

Contribuciones particulares y municipales que se exijen á los ganados.

Asturias y Burgos.

No hay gravámen alguno.

Avila.

El derecho de mesta, que es de 10 rs. en cada 100 cabezas, y ademas el de paso por varios lugares, reducido á 24 y 26 rs. rebaño, que cobra el duque de Abrantes, en virtud de ejecutorias que se dicen conseguidas.

Cádiz.

De cada cabeza que se embarca para ranchos 3 rs., y de cada rebaño que pasa el puente de Zuazo 2 rs.

Cartagena.

Los carneros vivos que entran en la ciudad para consumo de los vecinos legos 8 rs., y de los eclesiásticos 3; á los que entran de venta para los primeros 10 rs., y para los segundos 3, aplicados á rentas provinciales.

Cataluña.

No tienen los ganados recargo alguno.

Córdoba.

Los trashumantes, al paso del puente pagan 8 mrs. por cabeza, y cuando transitan por el puerto de Guyó se les cobra un cierto número de cabezas por millar, aplicadas á la ciudad.

Cuenca, Extremadura, Galicia y Guadalajara.

No hay recargo alguno, ni derechos particulares.

Jaen.

Se cobra para los propios 4 mrs. en libra del ganado que se mata, y del que se pesa en las carnicerías. En Baeza dos mrs. en libra de carne que se vende en las mismas: el intendente es de parecer de que se supriman, por haber cesado el objeto de la concesion. En Ubeda 1 real y 16 mrs. por cada res, y 2 mrs, en libra de carne sin objeto. En Andujar $4\frac{1}{2}$ mrs. en libra.

Leon.

No hay recargo ni contribucion alguna.

Málaga.

Se paga un 3 por ciento del valor de los ganados con aplicacion á la obra del puente.

Murcia.

Al paso por la ciudad paga cada rebaño 4 rs. que se dividen entre el escribano y el alcalde.

Mancha.

Al paso pagan los ganados, los derechos de las hermandades de Toledo y Ciudad Real.

Palencia.

No tienen recargos.

Salamanca.

En los puentes de Alva, de Salamanca, del Barco de Avila y Ledesma, se cobran de cada rebaño 4 rs. para la real hacienda, para la capilla del Santo Cristo de las Batallas, por donacion del Cid, y para los duques de Alva y Alburquerque.

Santander, Segovia, Sevilla y Soria.

No hay recargo ni derecho alguno particular.

Toledo.

Se cobra al ganado el derecho de florines y de asadura sobre los que pasan por el término. El primero pertenece al convento de los Angeles, y al marques de Navahermosa, reducido á 20 cuartos en cada cien cabezas menores, y un cuarto en cada una del ganado vacuno.

El segundo, llamado de asadura, que pertenece á las santas hermandades de Ciudad Real, Talavera y Toledo, por privilegio de los señores reyes Católicos, se reduce á cobrar una cabeza de cada mil carneros, y 18 mrs. de cada buey, vaca ó cerdo.

Valencia.

En la capital no hay contribucion alguna municipal. En Alicante pagan el diezmo de cada diez corderos uno: á los trashumantes se les exije para la real hacienda, por razon de montazgo, borra, castillería y montazgo de cada 32 crias un primal. En Alcoy 6 dineros en libra del ganado que se vende aplicados á propios. En Benejana pagan diezmos y primicias. En Castellon diezmo, y 40 dineros por derechos de estacas. En Orihuela se cobran á los estantes los diezmos, el derecho de corretaje; y á los trashumantes 12 mrs. en cabeza para los propios. En Peñíscola el diezmo y primicia. En Jijona 5 por ciento para la villa, y 5 por ciento para el conde de Altamira, que sigue pleito en hacienda, y 8 mrs. en cada cabeza para la ciudad; y en Ibiza el diezmo y sisa de cada res 8 mrs.

Valladolid.

En la ciudad se cobra 1 real en cabeza de ganado. En Benavente 4 rs. en el trashumante, y 2 en el estante para el conde por razon de portazgo; y 4 mrs. en cabeza de lo que se cria en el territorio para los propios, sin que consten los títulos.

Zamora.

No hay ganados estantes, y á los trashumantes, al paso del puente, se cobra un maravedí por cabeza, ó 20 rs. en rebaño, para las monjas de Santa Clara de Tordesillas, en virtud de privilegio real.

NUMERO TERCERO.

CONTRIBUCIONES GENERALES QUE SE COBRAN SOBRE LA LANA EN LA CIRCULACION INTERIOR DEL REINO.

Asturias.

No paga derechos, porque no se vende la lana de su cria, pues que toda se emplea en usos domésticos por los mismos criadores.

Avila y Burgos.

Se pagan los derechos que por rentas provinciales se señalan en el reglamento de 1785.

Córdoba.

La lana de los ganados estantes paga, por rentas provinciales al esquileo 2 rs. vn. en arroba

Cuenca.

La de los ganados estantes paga, á rentas provinciales 3 por ciento, y la de los trashumantes 2 rs. en arroba.

Cataluña.

No hay derechos.

Extremadura.

Solo los de rentas provinciales, segun el reglamento de 1785.

Galicia.

No se cobran derechos, porque toda la lana se emplea por los criadores.

Granada.

Se cobran para rentas provinciales iguales derechos que en Córdoba.

Guadalajara, Jaen, Leon, Málaga y Mancha.

Se exijen para rentas provinciales los derechos que señala el reglamento de 1785.

Murcia.

Se exijen por rentas provinciales 2 rs. en arroba de lana fina, y 2 por ciento en la basta.

Palencia.

Lá lana paga á las mismas rentas el 2 por ciento del importe de las ventas.

Salamanca, Segovia.

Los derechos que señala el reglamento de 1785 para rentas provinciales.

Soria.

Para provinciales 2 rs. en arroba.

Toro.

Por provinciales los derechos del reglamento de 1785.

Valencia.

En la ciudad se paga el 8 por ciento del valor de la lana.

Valladolid.

Los derechos que por rentas provinciales señala el reglamento de 1785.

NUMERO CUARTO.

Derechos municipales en la circulacion de las lanas por el reino.

Avila.

De las lanas que de esta provincia pasan á otras del reino se cobran 16 mrs. en arroba, aplicados á la sociedad económica de Segovia.

Jaen.

En la ciudad 17 mrs. en arroba por corretaje. En Baeza 8 mrs. por igual causa. En Ubeda y Andujar 17 mrs. para dicha ciudad sin privilegio.

Valencia.

En Alicante, de cada diez vellones de lana uno de diezmo eclesiástico, y el cada doce de añinos, uno. En el dia es libre de comercio de las lanas, y paga por derechos municipales un 5 por ciento para el conde de Altamira, cuyo derecho se litiga en hacienda desde 1737; y otro 5 por ciento para la villa. En Alcoy 6 dineros en libra de la lana que se vende, y en Orihuela el derecho de corretaje que es de los propios.

Valladolid.

La ciudad cobra 10 maravedis en arroba de lana basta, y 20 en la fina: $\frac{3}{4}$ de real por ciento por el peso de correduría y $1\frac{1}{2}$ de facultades. En Rioseco 8 mrs. en la de lana. En Benavente por razon de portazgo lleva el conde 4 mrs. en carga mayor y 2 en la menor; y los propios 2 mrs. en libra de lana fina, sin que conste el título.

NUMERO QUINTO.

Derechos generales que se cobran á la extraccion de las lanas á otros reinos.

	Rls.	*Mrs. vn.*
Lana sucia ó lavada y añinos de Segovia, arroba	66	11
Id. de Extremadura, Andalucía y Aragon	63	
Id. de Valencia	32	23
Id. de Benasque y Cataluña	31	30
Para las escuelas de hilaza. La lana sucia		18
Lavada		17
Para consolidacion de vales. Lana fina, arroba	2	
Añinos sucios		17

Cuando se saca la lana en bandera española se abona el premio de 4 rs. en arroba.

NUMERO SEXTO.

Derechos particulares que ademas de los mencionados se cobran á la salida de las lanas del reino.

Alicante.

Al Consulado	1 p %
Corretaje	
Al muelle	4
A propios, arroba	10 mrs.
A los que pesan, arroba	1

Cartagena.

	Lana Segoviana.	*Lana Andaluza.*	*Lana Valenciana.*	*Lana Aragonesa.*
		Reales.		
Al canal de Tauste	17	12	12	12
Al consulado de Alicante	13 5	15 16	7 28	6 9
$\frac{1}{2}$ p %. de Indias	2 6	2 3	1 10	1

Sevilla.

Derechos de sanidad, consulado y cuantías, cada arroba	96 mrs.
Consulados	$\frac{1}{8}$ p %.

Cálculo de la utilidad que deja al ganadero el capital de un rebaño de mil cabezas.

Capital de mil cabezas con sus derechos de posesion de invierno y verano, y todo lo necesario que se regula por cabeza lanar efectiva, y se paga como tal en las compras, ventas y testamentarías, como son caballos ateros, perros, calderos, roperías, mantas, costales, &c.	72,300 rs.
Anticipacion de caudales para mantener el rebaño	35,975
Suma	108,275
Producto deducidos los corderos que quedan para el reemplazo	33,796
Utilidad	$3\frac{1}{8}$ p %.

Las contribuciones civiles y eclesiásticas con respecto al capital corresponden al 6 p. %

Coste de un rebaño de ganado lanar trashumante de mil cabezas, en año comun de un quinquenio.

Pastos de verano	4,750 rs.
De invierno	12,360

Gastos de perros y de pastores	5,993	12
Sueldos de pastores y guardas	1,442	26
Caballos ateros	316	6
Gastos en roperías	1,647	14
Otros gastos, inclusos los de esquileo	3,252	80
Diezmo de las yerbas de verano	150	8
Id. de las de invierno	195	6
Id de los corderos	1,069	
Id. de la lana	3,080	
Sal	473	20
A rentas provinciales. Por consumo de los pastores en los invernaderos	10	
Por id. de las cabezas que se esquilan	60	
Dos rs. en arroba de lana que se corta	400	
Alcabala de las cabezas que se venden	95	
De las yerbas en Extremadura	865	
Portazgos y cañadas	276	8
Multas en caminos	160	20
Achaquería de la Mesta	6	
Al concejo de la Mesta de las que se esquilan	20	
Suma	35,975	

Corresponden á cada cabeza 35 rs. 18 mrs.

Producto de un rebaño de mil cabezas del ganado lanar trashumante.

Las mil cabezas producen 213 corderos, que se ponen entrada por salida, porque sirven para cubrir los desfalcos del rebaño, y pagar los diezmos.

Lana en las tres clases de neta peladas y añinos 200 arrobas á 154 rs. importan	30,800 rs.
Cabezas que se venden de desecho	2,381
Corderos	10,615
Suma	43,796
Gastos	35,975
Quedan líquidos	7,821

CALCULOS POLITICOS.

VALUACION DE LAS CONTRIBUCIONES QUE PAGA EL REBAÑO.

Contribuciones civiles de la real hacienda.
A rentas provinciales.

Por consumos de pastores	70 rs.
2 rs. en arroba de lana	400
Por alcabalas	960
Suma	1,430

Tocan á cada cabeza 1 real y 16 mrs.

Sale, con respecto al total producto del rebaño, á 2½ por ciento.

Y con respecto á la utilidad que le queda al ganadero á 20 por ciento.

Contribuciones civiles y municipales.

Portazgos, Penas, y Mesta. . 462 rs. 28 mrs.

Tocan á cada cabeza. . . . . . 8 mrs.

Salen con respecto al total producto del rebaño á. . . 1 p %.

Y con respecto á la utilidad líquida á. . . 6 p %.

Contribucion eclesiástica.

Diezmos de yerbas	653 rs.
De corderos	1,065
De lana	3,080
Suma	4,798

Tocan á cada cabeza. . . . . . 4 rs. 27 mrs.

Sale con respecto al líquido al. . . 70 p %

Con respecto al producto íntegro á. . . 12 p %

Corolarios.

1.º Utilidad del ganadero	7,825
Importe de las contribuciones civiles y eclesiásticas	6,688

Luego se llevan á menos las contribuciones que el ganadero. Luego la utilidad de este sería de 14,509 reales si no fuera las contribuciones.

2.º De los 35 rs. y 18 mrs. del coste de cada cabeza tocan.

A la real hacienda	1 rl.	16 mrs.
Al diezmo	4	27
A particulares		8
Total	6	16

Luego el resto de 29 rs. y 1 mrdi. quedan para los gastos del rebaño.

3.º Si las contribuciones se calculan sobre el líquido producto del rebaño tocan.

Las de real hacienda á	20 p %
Las eclesiásticas á	70
Las de particulares á	6
Suma	96

Luego el ganadero tiene que dividir casi por mitad las utilidades de sus caudales, de sus riesgos, sudores, é industria con las manos exactoras.

A 30 de agosto de 1803.

§. IV.

NOTAS DE LA SECRETARIA.

I.

Atraso de la ganadería y de las fábricas de lana en España.

Si hay artículos de la industria que han sufrido, en sus contribuciones, el influjo fatal de las máximas de dureza y opresion que han gobernado á los agentes del Fisco; los hay que parece han provocado contra sí las ideas mas inexactas en materia de política y de religion: sufriendo el influjo desolador del rentista, y los princi-

pios esterilizadores de los reglamentos para labrar su ruina y abatimiento.

Tal es, Señor, el de la ganadería y de las lanas, que debiendo merecer al gobierno los cuidados mas esquisitos para su fomento, sufre todo el rigor de las contribuciones reales y municipales mas mal combinadas; todo el peso del diezmo eclesiástico; y, lo que es mas lastimoso, lleva sobre si aquellos recargos que siendo precisos en los siglos de la servidumbre feudal, han debido desaparecer en los presentes.

Con semejantes principios, ¿qué mucho será que los ganados se disminuyan; que el número de nuestras fábricas vaya cada vez á menos; y que en lugar de los ricos paños de Segovia, de Avila, de Cuenca, la Rioja, Soria, Baza, Palencia, la Mancha y Toledo, con que se surtian, en los siglos felices de nuestra opulencia los mercados de Medina, veamos hoy sostituidos los ingléses y francéses con sentimiento de los que se interesan en el bien de su patria?

II.

Estado de la ganadería en 1799, y de las lanas cortadas en él. Insuficiencia de la Mesta para el progreso de los ganados.

El censo de la riqueza de la península solo ofrece el año de 1799 11.742,796 cabezas de ganado lanar en todo el reino; que han producido 2.038,759 arrobas de lana, á pesar de las leyes rigurosas de la Mesta, cuya hermandad ruinosa á la agricultura, jamas hará progresar á la ganadería, por ser una verdad eterna, que la libertad es la madre de la abundancia; y que lo que no se consigue con ella no es dable lograrlo con reglamentos.

Asturias presenta una demostracion eterna de este axioma; pues sin leyes mesteñas que sujeten la cria de sus ganados, dejada á la franca especulacion del labrador, ofrece en el mismo año 249,578 cabezas en el corto recinto de 308 leguas cuadradas de superficie: al paso que la provincia de Soria en 341 leguas, con todas las reglas mesteñas, solo cuenta 117,230; y Aragon en 1,232 leguas solo tiene 2.032,229 de cabezas.

Mas ya que en el dia no parezca del caso alterar la constitucion de la Mesta, pues que los errores envejecidos, los interéses bursátiles de algunos poderosos, y la lógica inexacta de sus apasionados, hacen oscuras las verdades mas luminosas; es al menos preciso corregir los abusos que resultan de este expediente, llevando el cuchillo de la reforma hasta aquellos recargos que se apoyan en la piedad, despreciando los gritos impuros del fanatismo, como ineficaces para contener un solo momento la accion benéfica del gobierno.

DIEZMO ECLESIASTICO.

III.

Necesidad de reformar la exaccion del diezmo de los ganados.

Si no estuviera seguro de la ilustrada piedad de V. M., dejaria en silencio un punto que por desgracia se mirará por algunos como un sagrado á que no es lícito llegar. ¿Pero y qué no es permitido á V. M. cuando se trata de cimentar el bien del estado y la prosperidad de las clases productoras? Ya que el triste labrador y el artesano sufren el peso de las cargas públicas; y ya que el sacrificio de su sangre acompaña siempre al de sus haberes, tengan al menos el consuelo de saber que alguna vez se piensa en su suerte, y de que desde la elevacion del trono se oyen los suspiros de la miseria lanzados en el fondo de las chozas mas humildes.

IV.

Puede V. M. hacer la reforma sin necesidad de que intervenga la santa sede.

Si en otros siglos y en otros paises, confundidas las ideas, se ha tenido por de derecho divino la exaccion del diezmo eclesiástico; en España carece de fundamento esta opinion, pues que se apoya en el derecho positivo; y es una contribucion como las demás que pagan los vasallos. Su arreglo corresponde á V. M. por derecho propio, sin necesidad de acudir para ello á la santa sede.

V.

Excesiva dureza del diezmo de los ganados.

¿Y qué contribucion mas dura en su cobranza, en su índole y cantidad que la del diezmo, especialmente en el ganado? ¡Se hace increible que los ministros del santuario hayan de sostenerse tan á costa de la industria!

El diezmo se saca íntegro, sin deducir gastos, de la yerba destinada al mantenimiento del ganado; se cobra de las crias; se vuelve á sacar de la lana, y su sombra infausta persigue al labrador y al ganadero. El fabricante la recibe gravada (solo por esta razon) con un 12 ó con 70 por ciento, segun se gire la cuenta.

Las mil cabezas de ganado producen de lana	200 arrobas.
Su valor	30,800 rs.
El de las cabezas vendidas	2,381
El de los corderos	10,615
Total	43,796

Gastos.	35,975
Líquido.	7,821
El diezmo asciende á. . . .	4,798

y corresponde á mas de 6 por ciento.

Y sin sacar los gastos á mas de 10 por ciento, recargo insoportable, y que basta para causar la decadencia de nuestras manufacturas de lana, sobre las cuales han caido (desde el siglo XVI) las tasas mas violentas, dictadas por el espíritu impuro de la legislacion suntuaria; los reglamentos gremiales, duros y opresivos; y el mal gusto en las labores, que haciendo preferibles las estofas extranjeras acababan con las de España.

VI.

Modo de pagar en lo sucesivo el diezmo del ganado.

El bien del estado y el progreso de un artículo de tanto interés para nosotros como el de las lanas, exijen que se mande limitar en lo sucesivo el diezmo eclesiástico al de la lana, suprimiendo el de las yerbas y crias.

VII.

OTROS ABUSOS QUE LLEVAN LA CAPA DE RELIGION.

Diminucion de trabajo que causan las fiestas religiosas.

En el informe de D. Tomas Perez al tratar de la elaboracion de los paños, se dice, que en Segovia solo tienen los operarios 280 dias útiles de trabajo.

¡Dos meses y medio perdidos! es quitar al hombre que vive de sus sudores el 29 por ciento de los dias del año, ó lo que es igual, es hacerle aumentar en la misma proporcion el salario de los en que emplea sus fuerzas para sostenerse en los de cesacion.

Estos han crecido de un modo digno de atencion, pues que ademas de las fiestas de precepto, y las que llaman *medias*, hay muchos pretextos tambien religiosos de funciones gremiales, votos y santuarios, que distraen del trabajo á los brazos productores.

Deberia excitarse el celo de los prelados para la diminucion de semejantes objetos piadosos, haciendo concebir á los hombres ideas rectas de la laboriosidad. Querer sin esto que igualemos á las potencias que nos aventajan por la calidad y precio de los paños, es pedir imposibles, pues que en ellas no hay los estorbos de que se ha hablado en este párrafo y en el anterior.

§ IV.

VIII.

La capilla del Santo Cristo de las Batallas.

Para la capilla del Santo Cristo de las Batallas se aplica parte de los derechos municipales que se cobran á los rebaños en Salamanca, y esto por donacion que parece ha hecho el Cid Campeador.

Es poco conforme al verdadero espíritu de devocion sostenerlo, y parece muy del caso el suprimirlo. Mas antes de realizarlo convendrá pedir al intendente copia del privilegio, para conocer por él el orígen y fuerza que deba atribuirse á la gracia.

§ V.

IX.

Importe de los derechos, y recargos civiles sobre el ganado.

En mil cabezas de ganado los derechos de Mesta, portazgos, paso, asadura y rentas provinciales ascienden á. . . . . . 1,744 rs.

Con respecto al valor de sus productos, deducidos gastos, corresponde á. . . .	26 por ciento.
Sin deducirlos á.	$4\frac{1}{2}$ por ciento.

§. IV.

X.

Aumento en los derechos de la saca de lana.

No se puede hacer alteracion alguna en los derechos que adeudan los ganados, mientras que no se reformen las rentas provinciales. Aunque algunos opinarian por el aumento sobre la extraccion de las lanas, lo resiste la consideracion de que no teniendo en que emplearlas, cualquiera providencia que entorpeciere la salida impediria que quedasen en manos del ganadero los interéses que le deja el extractor, premiando con ellos sus cuidados.

Es preciso mucho tiempo y un sistema bien combinado, seguido sin intermision, para conseguir que toda la lana que produce España se consuma en sus fábricas de paños; y mientras duren los vicios actuales que paralizan nuestra industria, no es de esperar aquel beneficio.

XI.

Lana que actualmente se emplea en las fábricas de España.

Segun las razones dadas por los intendentes, á consecuencia de la orden que se les ha comunicado resulta: que la lana fina y basta que cada provincia consume en la elaboracion de

todas las manufacturas pertenecientes á este artículo, es el siguiente:

Razon de las lanas que se consumen en las fábricas de cada provincia.

Aragon	130,105	arrob.
Avila	38,364	
Cádiz	160,000	
Córdoba	83,270	
Extremadura	68,952	
Jaen	2,950	
Leon	24,000	
Málaga	132,175	
Murcia	28,927	
Madrid	5,798	
Salamanca	62,220	
Soria	49,870	
Segovia	76,000	
Toro	5,680	
Valladolid	43,954	
Zamora	777	
	913,042	

Situacion tan precaria en los consumos de las lanas, nos presenta el cuadro mas triste de nuestra industria en esta parte. ¿Y qué distancia hay desde las *913,042* arrobas que emplean nuestros telares, á las *2.038,759* arrobas de lana que produce el reino? ¿Y se conseguirá consumirlas todas con subir los derechos, é impedir que salgan del reino?

XII.

Ineficacia de los tanteos de lanas.

Ni las prohibiciones en el estado actual, ni los injustos tanteos que sacrifican el interés de la agricultura al de las fábricas pueden aumentar nuestra industria devorada por los vicios de la legislacion; entorpecida por la mano del rentista; y paralizada por nuestra desidia, debida á las ideas inexactas de los que han gobernado los pueblos.

XIII.

¿Cómo se deberá hacer la alza en los derechos en la saca de lana?

La alza de los derechos á la extraccion de las lanas, debe ser consecuencia paulatina del progreso que vayan tomando los telares de paños. Mas como contra ello luchan la perfeccion de las estofas extranjeras, su baratura, y el alto precio á que en la actualidad deben de venderse las nuestras, pudiera acaso convenir hacer una alza en la introduccion, á saber: de $\frac{1}{3}$ adicional á los derechos de los paños finos extranjeros, y de ⅔ á los bastos.

§. VII.

DERECHOS MUNICIPALES Y PARTICULARES.

XIV.

Consideraciones sobre los derechos municipales y dominicales.

Nada mas opuesto á la indústria que la multitud de derechos que gravan actualmente á los ganados y á las lanas; ni nada mas conveniente á ella misma que hacerlos desaparecer. Los unos carecen de objeto interesante, y los otros son residuos del tiempo bárbaro de la feudalidad, cuando interceptada la comunicacion de los caminos tenian los caballeros que enviar gentes armadas para custodiar los ganados: exijiendo por este servicio varios recudimientos que con los nombres de *borra, castillería, paso, asadura* y otros, han llegado por desgracia á nosotros, apesar de haber tomado una forma regular y estable la constitucion y la policía del reino.

XV.

Providencia para que cesen desde luego.

Así que, por de pronto deberán mandarse cesar el derecho que en Avila cobra de los ganados el duque de Abrantes; el que se exije en Murcia, Mancha y Toledo por el paso, aplicado en la primera á la ciudad, y en las demas á las santas hermandades; el que se saca á los mismos en Salamanca para los duques de Alba y Alburquerque; en Benavente por la villa y el conde; y en Zamora por las monjas de Santa Clara de Tordesillas; y todos los recargos que en las provincias de España se cobren á los rebaños, ó á las lanas con cualesquiera pretexto ú aplicacion.

Los interesados en ellos deberán presentar en los consejos de Castilla ó Hacienda los títulos en que apoyen sus regalías; para que dichos supremos tribunales consulten los que deban subsistir y los que abolirse, consignando á los que permanezcan el pago sobre el producto de la renta de lanas.

Por este medio, declarando libres de todos derechos reales, municipales y demas á los paños de España en su circulacion interior, en su salida al extranjero y en su entrada en América; fomentando el establecimiento de montes pios de lanas é ingredientes: quedaria este precioso ramo libre de las orugas fatales que en el dia le consumen, y saliendo de la esclavitud en que se encuentra, caminaria á la prosperidad que ha tenido en otras épocas, y á la cual le llaman la abundancia y preciosidad de las materias primeras. A 30 de agosto de 1803.— SEÑOR.— José Canga Argüelles.

Ganados caballar, yeguar, mular, ovejuno, cabrio, lanar y de cerda, que habia en España el año de 1799, segun el censo formado por el gobierno.

	Cabezas.
En Aragon	2.032,229
En Asturias	249,578
En Avila	48,041
En Burgos	1.022,505
En Cataluña	567,804
En Córdoba	442.522
En Cuenca	957,650
En Extremadura	2.577,007
En Galicia	431,493
En Granada	1.389,834
En Guadalajara	374,794
En Guipuzcoa	18,320
En Jaen	210,488
En Leon	471,724
En Madrid	102,583
En Mallorca	113,145
En la Mancha	270,023
En Murcia	230,741
En Palencia	305,552
En Navarra	804,652
En las poblaciones de Andalucía	32,896
En Salamanca	1.061,792
En Segovia	761,697
En Sevilla	288,796
En Soria	117,230
En Toledo	256,180
En Toro	283,362
En Valencia	1.193,570
En Valladolid	495,766
En Zamora	100,721
En Ibiza	7,415
Suma	17.319.610

Gandia. Ciudad del reino de Valencia: tiene 8,400 habitantes, una parroquia.

Gasas extraidas de los puertos de España a las Américas en años de un comercio floreciente.

Nacionales	37,427	varas.
Extranjeras	169,313	
	207,886	

Gastos de administracion de los ramos de la hacienda. Se comprenden bajo este nombre los desembolsos que hace el erario para recoger los valores de las rentas, derechos, contribuciones y fincas propias del estado. En ellos se comprenden los sueldos de los administradores, depositarios, resguardos, y empleados mayores y menores, y el coste de fabricacion de los artículos cuya elaboracion y venta se halla estancada en manos del gobierno.

En una junta de arbitrios que se celebró el año de 1693 á presencia del rey, se aseguró que los *gastos de la administracion* importaban mas de 50,000 escudos, ó sean 5.000,000 de rs.; y siendo entonces de 70.000,000 el valor de las rentas, resultaba que los gastos serán iguales á un 7 por ciento. Pero esto no se ajusta bien con lo que el economista Alcazar de Ariaza decia e año de 1646: "de que eran 19 las ciudades cabezas de provincia con voto en córtes: que en cada una habia su administrador con 2,000 ducados de salario, á que se agregaba el excesivo número de tenientes en todos los partidos, con tesorería de millones; y que segun decian, en Toledo se contaban 14 con 700 ducados anuos cada uno."

El mismo autor, con referencia á un memorial dado al rey por D. Francisco Lucio Espinosa *sobre la moneda*, y á los cálculos de Antolin de la Serna, regulaba en 100,000 el número de las personas que se mantenian en la recaudacion de las rentas, y en 50.000,000 el importe de sus sueldos y salarios. De donde concluye: "resulta que la real hacienda que debiera ser fuente muy opulenta, segun las muchas y excesivas cargas de tributos, era pobre, no por falta de los contribuyentes, sino por las muchas sangrías que hacian las manos por do pasaban."

Las sabias reformas hechas por los monarcas de la casa de Borbon en el sistema de las rentas durante el siglo XVIII, redujeron los gastos de la administracion á tal punto, que el secretario del despacho de hacienda, conde de Lerena, en una larga é instructiva memoria que leyó al Sr. D. Carlos III en 7 de octubre de 1786, demostró con documentos *que los gastos de la administracion de las rentas del estado, ascendian á saber*:

Los de la de aduanas, de	3	á	12	rs. p 8.
Los de la de tabaco, de	11	á	27	
Los de la de provinciales de	8	á	4	
Los de la de salinas, de	8	á	15	
Los de la de lanzas, de	2	á	11	
Los de la de azufre, de	10	á	9	
Los de la de azogue, de	9	á	13	
Los de la de pólvora, de	11	á	19	
Los de la de plomo, de	11	á	1	
Los de la de naipes, de	15	á	3	
Los de los maestrazgos, de	9	á	4	
Los de la del papel sellado, de	6	á	18	
Los de la de lanzas y medias anatas, de	1	á	16	

Los de la de penas de cámara, de	12
Los de la santa bula, de	2 á 4
Los de la del catastro de Cataluña, de	27
Los de la del equivalente de Valencia, de	1 á 18
Los de la del real patrimonio de Valencia, de	2 á 11
Los de la del real patrimonio de Aragon, de	1 á 18
Los de la talla y patrimonio de Mallorca, de	3 á 3
Los de la de anatas eclesiásticas, de	2 á 30
Los de la de loterías, de	7 á 31
Los de la de regalía de aposento de	17 á 19
Los de la dehesa de la Serena, de	8 á 2

Gasto medio: $5\frac{1}{4}$ por ciento.

Para hacer mas sensibles las ventajas del sistema moderno sobre el antiguo, presentó el citado secretario de estado una nota de los gastos de administracion que ocasionaba el cobro de las rentas provinciales en tiempo de los arrendadores; cuando en el del Sr. D. Cárlos III no llegaba, segun acabamos de ver, al 6 por ciento. La inserto en este lugar por parecerme muy curiosa.

En Sevilla era de	20 rs. p 8.
En Granada de	25 á 33
En Córdoba de	21 á 6
En Jaen de	28 á 23
En Toledo de	18 á 16
En Murcia de	15 á 28
En la Mancha de	24 á 14
En Guadalajara de	14 á 28
En Cuenca de	10 á 16
En Leon de	10 á 20
En Burgos de	9 á 2
En Valladolid de	7 á 26
En Zamora de	14 á 16
En Soria de	8 á 15
En Toro de	12 á 19
En Palencia de	14 á 29
En Segovia de	11 á 2
En Avila de	8 á 12
En Salamanca de	8 á 13
En Extremadura de	18 á 6
En Galicia de	11 á 17

Gasto medio: 15 por ciento

Los gastos de administracion en año comun del quinquenio de 1793 al de 1799, segun la cuenta de tesorería general, ascendieron, á saber:

Los de las rentas generales á	13.256,418 rs.	29
Los de la del tabaco	37.716,326	3
Los de las provinciales	16.961,995	
Los de la de salinas	19.076,216	
Los de la de yerbas	13,988	
Los de la de lana	502,297	
Los de la de azogue	134,850	33
Los de la de plomo	10.173,779	18
Los de la de naipes	701,491	10
Los de la de la bula	1.901,430	9
Los de la del papel sellado	1.583,343	19
Los de la de maestrazgos	2.815,589	21
Los de la de Montesa	62,139	26
Los de la de lanzas y media anata	43,500	
Los de la de penas de cámara	1,312,162	26
Los de las rentas de Cataluña	170,327	29
Los de las de id. de Valencia	51,846	16
Los de las de Aragon	2,909	28
Los de las de Mallorca	138,448	28
Los de la de medias anatas eclesiásticas	171,103	19
Los de la de lotería	8.898,853	13
Los de la de 2 á 8 rs. p 8. sobre propios	748,511	
Los de la de regalía de aposento	111,847	18
Suma	127.007,646	1
Valor de las rentas	674.936,793	27

Medio aritmético de los gastos: 18 por ciento.

GASTOS DE LA ADMINISTRACION EN ESPAÑA, FRANCIA E INGLATERRA. (*Véase Amiens*).

GASTOS PUBLICOS DE LAS NACIONES. Son los que ocasionan las clases que se ocupan en su servicio, y los que se invierten en el de las fuentes de la prosperidad nacional.

GASTOS PUBLICOS DE AUSTRIA.

Administracion civil y de la corte	11.000,000 florin.
Ejército	40.000,000

GASTOS PUBLICOS DE BABIERA. 34.998,500 florin.

En ellos figura la lista civil con	2.745,000
El ejército con	7.724,453

GASTOS PUBLICOS DE ESPAÑA. Magnitud de los gastos públicos de España en varias épocas.

En el reinado del Sr. D. Felipe II. Año de 1577.

Rentas disponibles	4.913,661 ducad.
Casa real, Consejos, Chancillerías y Audiencias	392,369
Gente de guerra	816,000
Armada 150 buques	900,000
Socorro ordinario á Lombardía, Milan, Nápoles, Sicilia, Cerdeña, Plasencia y Toscana	800,000
A la obra del Escurial	120,000
Los cien continuos en la corte	13,300
Mesa del rey	

A las camaristas que se casan...	100,000 mrs.
Viudedades á las consejeras, embajadores y vireyes. A capitanes retirados en la corte. Pensiones á cardenales	

Real casa

Mayordomo mayor..........	10,000 ducad.
Cuatro mayordomos..........	4,000
Caballerizo mayor..........	5,000
Teniente id.	2,000
	21,000
Gentiles hombres de cámara á 600 ducados..............	600
Cazador mayor..............	600
Aposentador mayor..........	600
Limosnero mayor............	600
	24,000
Limosnas ordinarias..........	20,000
Treinta y dos capellanes á 200..	6,400
	26,400

Casa de la reina.

Mayordomo mayor..........	8,000
Cuatro mayordomos..........	2,400
Caballerizo mayor..........	600
Limosnero mayor..........	600
	11,600
Cuatro caballeros que acompañan los coches hasta salir fuera del pueblo, á 300..............	1,200

Príncipes.

Mayordomo mayor.	10,000
Dos mayordomos............	10,000
Dos gentiles hombres........	1,000
El maestro................	1,000
El contralor..............	400
	22,400
Cuarenta Gentiles-hombres de boca..................	14,000
Veinte Acrops..............	4,800
Quince Costilleres á 120......	1.800
Tres médicos de cámara......	1,000
Veinte id. ordinarios........	4,000
Contralor..................	1,200
Despensero mayor..........	2,000
Contador..................	4,400
Pagador de la casa..........	500
Ayudas de cámara..........	1,200
Monteros..................	2,000
Tapicero mayor y dos ayudantes.	500
Guardajoyas y dos ayudantes.....	500
Guardaropa y dos ayudantes....	500
Salsier y un ayudante..........	300

Molleter y un ayudante.........	300
Potager	200
Cuarenta pages que no tienen salario	
Picadores de caballos..........	2,000
Azemilero mayor y teniente......	1,500
Cazador mayor y cuarenta cazadores..................	5,000
Guarda de damas..............	500
Mozas de cámara..............	
Dueñas de S. M..............	
Escuderos	
Cuarenta cantores de capilla......	4,000
Ocho predicadores..............	800
Cochero mayor de la reina y cocheros....................	10,000
Cinco menestriles..............	1,000
Cinco violones	1,000
Cuarenta acemileros para ochenta acemilas..................	2,800
Mozos de caballos..............	7,000
Armero mayor y otros armeros....	1,000
Aposentadores de caminos y corte.	3,000
Frutieres y ayudantes	8,000
Lacayos	2,400
Monteros de á pie..............	1,200
Palafreneros..................	400
Guardia vieja de á caballo, son 60..	6.400
Cien continuos de la corte........	10,000
El fiambrer y ayudante..........	400

Consejo real.

Presidente..................	1,600 duros.
Diez y seis oidores.	800
Un fiscal....................	800
Seis secretarios..............	1,600
Relatores....................	933
Doce porteros................	960
	6,693

Consejo de Indias.

Un presidente................	2,666
Siete oidores................	9,333
Un fiscal....................	1,333
Dos secretarios..............	373
Dos relatores................	533
Tres porteros................	192
Alguacil....................	266
	14,696

Ordenes.

Presidente..................	1,333
Cuatro oidores..............	2,666
Un fiscal....................	666
Dos relatores................	265
Dos secretarios..............	373
Tres porteros................	192
Un contador de cámara..........	1,200
	6,796

Guerra.

Presidente no lleva sueldo......	
Asesor..........................	266
Secretarios.....................	1,333
	1,599

Estado, Cámara y Hacienda.

Presidente no lleva sueldo......	
Los secretarios D. Juan Vazquez, Antonio Perez, secretarios de hacienda........	3,466

Aragon.

Vice canciller..................	3,000
Cinco oidores...................	5,000
Cuatro secretarios..............	2,000
Cuatro porteros.................	600
Cuatro escribanos...............	360
Fiscal..........................	500
	11,460

Alcaldes de Corte.

Cuatro alcaldes.................	3,200
Veinte alguaciles...............	2,133
	5,333

Chancillería de Valladolid.

Presidente......................	1,333
Doce oidores....................	8,000
Cuatro secretarios..............	853
Cuatro relatores................	533
Cuatro porteros.................	320
Dos alguaciles..................	160
Fiscal..........................	666
	11,865

Chancillería.

Granada id......................	11,065

Audiencias.

Sevilla, Granada, Galicia, Canarias.	18,200

Contaduría mayor.

Presidente......................	1,600
Seis oidores....................	4,000
Fiscal..........................	800
Dos secretarios.................	266
Relator.........................	213
Cuatro porteros.................	266
	7,145
Contaduría de mercedes, salarios, &c.	4,000

Contaduría de cuentas y résultas.

Dos contadores mayores..........	1,600
Veinte contadores...............	4,266
Tres porteros...................	200
Asistente....................... provechos.	4,000
Regente de Canarias............. provechos.	2,000
Oficiales de la casa contratacion de Sevilla..........	4,000

GUARDIA REAL.

Española.

El capitan, tres plazas muertas de á pie, y tres de á caballo y cincuenta ducados al año.........	600
Veinte tenientes y tres plazas....	240
Quince alféreces y dos plazas.....	180
Diez sargentos y dos plazas......	120
Ciento veinte soldados de á pie á 8 rs. al mes, son..............	10.472
Pífano y capellan, 100 rs. y una plaza..........................	1.200
	12,182

Tudescos.

Como la española................	2,300
Cincuenta archeros, cada uno 110 rs.	

Inquisicion general.

Inquisidor......................	1,000
Cinco oidores...................	4,000
Tres secretarios................	597
Alguaciles......................	2,113
Fiscal..........................	800
Nuncio..........................	106
Porteros........................	203
	8,719
Embajadas.......................	392,369

Sacado del códice 6,275 de la coleccion de Mr. Harley, que se guardan en el museo británico de Londres.

En el reinado del Sr. D. Felipe III.

Año de 1600.

Preguntado S. M. por las cortes celebradas en dicho año para prorogar el servicio de millones, que á cuanto ascendian los gastos de la corona, contestó que á 132.420,750 rs. vn.

Año de 1615.

Casa Real.

	Ducados.
Caballeriza.....................	48,000
Furriera........................	6,000
Botica..........................	3,240
Salarios........................	144,000
Mercader........................	18,000
Cantorcillos de capilla.........	1,440
Guardajoyas.....................	64,800
Tapicería.......................	324
Plato ordinario del rey.........	144,000
Id. de la reina.................	120,000

Limosnas ordinarias	700,000
Cosería	24,000
Id. de la infanta	3,600
Cámara del rey	24,000
Id. de la reina	6,000
Merienda de la reina	36,000
Gasto del príncipe	36,000
A S. M.	14,400
A los consejos por sus sueldos	120,000
Oficiales y chismes de caza	40,000
Capilla Real	100,000
Embajadores	40,000
Criados del rey, sus gages	24,000
Príncipe de Saboya	24,000
Guardia real	53,000
Suma	1.152,934
Guerra. En Aragon	72,000
Id. en Cataluña	100,000
Id. en Ibiza	12,100
Id. en Menorca	15,800
	199,900
En Navarra	72,600
Fuente Rabia y san Sebastian	60,000
Oficiales de armada en Vizcaya, que cuidan de plantíos, de fábrica de armas y cordelería	1,800
	138,000
Oran	87,400
Cartagena	3,000
	90,000

Se pagaron en:

Melilla	23,600
Peñon	18,900
Granada y Málaga	2,000
Cádiz	46,000
Canarias	3,437
Sevilla y Galicia	60,000
Salamanca y Portugal	100,000
Fortificaciones, reparos de castillos	500,000

Armadas.

Pólvora, cuerda, salitre, azufre pelet`ería en Granada y Sevilla	100,000
Artillería	22,000
En Burgos, Valladolid y Toro, guardas de castillos	200,000

Escuadra.

Zamora, Leon y Sevilla. Del mar Océano, construccion, &c.	500,000
Suma	3.155,871

Sacado del códice titulado *Curia española*, volúmen 3,569 de la coleccion de Mr. Harley en el Museo británico.

Reinado del Sr. D. Felipe IV.

Año de 1665.

Alfonso Nuñez, en el libro que dió á luz el año de 1665, con el título de *Solo Madrid es Corte*, al cap. 12 inserta una nota curiosa de los gastos del erario, de la cual saco lo que en este lugar anoto.

Casa real del rey y reina, y jornadas	19.468,526 rs. vn.
Obras de palacios y jardines	2.966,040
Montería	2.327,600
Buen retiro	880,000
Bolsillo de S. M.	8.250,000
A viudas militares y de ministros	22.880,000
Consejos, chancillerías y audiencias	64.900,000
Librado sobre el tesoro para otros gastos	55.000,000
Galeones del Perú y España	1.000,000
A la embarcacion de la flota de España y Méjico	4.743,750
Suma	182.515,916

Reinado del Sr. D. Cárlos II.

Año de 1687.

El consejo supremo de Castilla, en una consulta sobre arbitrios que hizo á S. M. en el citado año, graduó el importe de los gastos de la corona del modo siguiente:

Casa Real	12.572,000 rs. vn.
Real armada	55.050,000
Provision de víveres y asistencias del ejército de Cataluña	8.000,000
Presidios de Aragon, Ibiza, Mahon y Navarra	2.970,000
Galeras de España, y embajadores	49.500,000
Y regulando el coste de los consejos y audiencias, por el tiempo de Felipe IV	64.900,000
Suma	192.992,000

Reinado del Sr. D. Felipe V.

Año de 1737.

Casa Real	35.605,020 rs. vn.
Embajadores, secretarías de estado, tesorería general, consejos y audiencias	17.680,870
Gastos secretos, mercedes y consignaciones	16.243,430
Obras en sitios; fábricas de Guadalajara y correos	16.915,740
Prest y pagas del ejército	97.194.260

Oficiales generales, comisarios, artillería, ingenieros, y estado mayor	22.301,500	
Hospitales y provisiones de víveres	40.841,380	
Vestuario y gastos de fortificacion	18.422,180	
Presidios y galeras	19.748,580	
Marina real	51.000,000	
Suma	335.952,980	

Reinado del Sr. D. Fernando VI.

Año de 1755.

Casa real	39.725,235	rs. vn.
Secretarías de estado	4.491,269	
Consejos y tribunales	14.628,580	
Ministerio de estado	51.453,523	
Pensiones	4.078,322	
Juros, censos, y tres por ciento	1.189,590	
Pagadores de hacienda	25.738,641	
Extraordinario de hacienda	21.265,956	
Ejército	140.487,500	
Marina	74.859,782	
Suma	377.918,398	

Reinado del Sr. D. Cárlos III.

Año de 1788.

Casa real	74.762,144	rs. vn.
Secretarías de estado	8.244,488	
Consejos y tribunales	18.798,309	
Pensiones	3.239,507	
Embajadores y ministros	8.572,026	
Recompensas	5.225,862	
Gastos secretos	4.620,838	
Extraordinario de hacienda	44.083,384	
Pagadores de hacienda	35.263,329	
Créditos de Felipe V	618,724	
Ejército	341.438,005	
Intendentes y comisarios	4.444,552	
Limosnas	4.810,067	
Marina	200.000,000	
Montes pios	6.471,985	
Interéses de vales	57.546,695	
Acciones de préstamos	43.061,900	
Suma	861.171,735	

Reinado del Sr. D. Cárlos IV.

Año de 1798.

Casa real	50.413,037	rs. vn.
Secretarías de estado	9.163,508	
Ministros y tribunales	22.698,520	
Pensiones de hacienda	4.470,249	
Reintegros de cóngruas	7,440	
Embajadores y ministros	23.089,388	
Tres por ciento de censos	5.721,276	
Extraordinario de hacienda	167.280,646	
Tesoreros de hacienda	31.771,800	
Réditos de vales	176.490,290	
Créditos atrasados	4.191,849	
Réditos de vitalicios	7.572,253	
Provision de víveres	937.905,580	
Vestuarios	7.285,814	
Guardias de corps y alabarderos	16.880,740	
Infantería española y walona	11.169,467	
Infantería, inválidos y milicias	109.003,696	
Artillería	5.513,681	
Caballería y dragones	25.440,431	
Estados mayores de plazas	8.474,802	
Generales	8.358,458	
Comisarios é intendentes	5.702,184	
Soldados que no sirven en cuerpos	7.546,198	
Ingenieros	1.415,053	
Pensiones de guerra	10.419,714	
Limosnas	815,416	
Familias de Oran	11.075	
Hospitales	23.494,284	
Marina	161,593,134	
Fortificacion	37,564,422	
Extraordinario de guerra	49.714,322	
Tesoreros y pagadores de guerra y marina	141.886,699	
Montes pios	10.163,759	
Suma	2,729.799,168	

Reinado del Sr. D. Fernando VII.

Año de 1817.

Por real decreto de 30 de mayo de 1817, se fijaron los gastos á las clases que sacan del erario su subsistencia, bajo el orden siguiente:

A la casa real, inclusos los alimentos del rey padre	56.973,600	rs. vn
Al ministerio de estado	15.000,000	
Al de gracia y justicia	12.000,000	
Al de la guerra	350,000,000	
Al de marina	100.000,000	
Al de hacienda	110.000,000	
Para fomento de la agricultura y comercio	10.000,000	
Para gastos imprevistos	30.000,000	
Para pago de deudas atrasadas de tesorería general	30.000,000	
Suma	713.973,600	

Gastos segun el presupuesto del año de 1829.

Casa Real..............	50.589,500 rs.
Ministerio de Estado.........	10.893,000
Id. de Gracia y Justicia......	14.510,742 24
Id. de Guerra...............	253.084,810
Id. de Marina...............	40.000,000
Id. de Hacienda.............	79.410,637 10
	448.488,690 (*)

Resúmen progresivo de los gastos de la corona de España en el espacio de 217 años.

Reinado del Sr. D. Felipe III	132.420,750 rs. vn.
Id. del Sr. D. Felipe IV....	182.515,916
Id. del Sr. D. Cárlos II.....	192.992,000
Id. del Sr. D. Felipe V.....	335.952,670
Id. del Sr. D. Fernando VI.	331.918,398
Id. del Sr. D. Cárlos III...	861.171,735
Id. del Sr. D. Cárlos IV...	2,729.799,168
Id. del Sr. D. Fernando VII.	713.973,600
En tiempo de la constitucion..............	664.813,324
Id. en 1828..............	454.000,000

Gastos señalados por las cortes de Madrid para el servicio ordinario del año económico de 1822 á 1823.

Casa Real...............	45.212,000 rs. vn.
Cortes..................	5.522,365
Estado..................	5.760,917
Gobernacion de la península...	32.448,028
Id. de ultramar............	941,465
Gracia y justicia..........	16.897,899
Hacienda................	148.894,075
Guerra..................	328.633,983
Marina..................	80.502,590
	658.813,322

Gastos publicos del ducado de Baden...... 13.065,697 flor.

Lista civil.........	1.180,852
Ejército...........	1.855,000

Gastos publicos del Brasil. Importe de sus gastos el año de 1826.

Gastos ordinarios....	5.609.363.726 reis.
Extraordinarios.....	1.817.849,907
Suma........	7.427.213,633

Presupuesto de los del año de 1828............ 11.219.088.669

(*Memoria del Secretario del Despacho de Hacienda de* 10 *de Mayo de* 1827).

(*) Segun nota del Sr. Uriarte comisionado del godierno español, inserta en los periódicos de Paris, el importe de los gastos públicos de España en el año de 1828 ascendió á 454.000,000 rs. (*Sphynx 3 january* 1829 *fol.* 7).

Gastos del Brasil en 1831.

Hacienda.................	49.600,000 rs.
Casa Real.................	14.380,000
Justicia..................	6.800.000
Marina....................	17.800,000
Guerra....................	38.480,000
Relaciones esteriores........	1.200,000
	128.260,000

(*Times* 2 *february* 1831).

Gastos de los Estados Unidos de America en 1825.

Civiles y diplomáticos......	54.970,880 rs. vn.
Militares.................	113.856,620
Marina...................	60.981,660
Deuda y servicio público....	241.906,880
	471.716,040

(*Mercurio de Madrid, enero* 1829).

Gastos de Francia el año de 1819.

Para pago de la deuda consolidada..............	928.000,000 rs. vn.
Lista civil, y 36.000,000 de rs. para la real familia....	136.000.000
Ministerio de negocios extranjeros..............	32.000,000
Id. de justicia............	69.840,000
Id. del interior...........	410.800,000
Id. de la guerra..........	771.000,000
Id. de marina............	180.800,000
Id. de hacienda..........	1,028.400,000
Total......	3.556.840,000

En las últimas memorias de los ministros de Francia se calculan los gastos en ..	887.695,163 franc.
En la designacion de los gastos se aplican á la lista civil...	25.000,000
Id. á la real casa...........	9.000,000
Id. á los tribunales.........	17.879,500
Id. al cuerpo diplomático....	7.855,000
Id. al de guerra............	174.736,600
Id. al de marina...........	52.980,000
Id. á las pensiones..........	43.164,725
Id. al cuerpo legislativo.....	2.800.000
Id. á salarios de ministros....	6.240,000
Id. á obras públicas........	33.606,691
Id. al clero católico y protestante..................	53.450,000
Id. á gastos secretos........	5.500,000

La suma de los gastos de Francia el año de 1820, segun el estado que presentó el ministro de hacienda á la cámara de los diputados en 22 de enero, asendió, á saber:

Interéses de la deuda consolidada..................	188.341,200 franc.
Dotacion de la caja de amortizacion................	40.000,000
Suma..........	228.341,200

Lista civil	25.000,000
Familia real	9.000,000
Suma	34.000,000
Ministerio de gracia y justicia	18.000,000
Id. de relaciones exteriores	8.000,000
	26.000,000

Ministerio del interior.

Servicio ordinario	11.300,000 franc.
Para los cultos	23.200,000
Puentes y caminos	30,000,000
Obras públicas de París	1.400,000
Id. en los departamentos	2.300,000
Gastos en estos	12.210,000
Id. variables en id	21.976,000
Socorros de desgracias por granizos, incendios y otros	1.954,000
	104.340,000

Ministerio de la guerra.

Servicio activo	168.158,000 franc.
Sueldos de los que no estan en servicio	8.460,000
Id. de reformados	2.216,000
Socorros	1.360,000
Gastos de liquidacion de atrasos	656,000
Gastos eventuales	1.000,000
	181.850,000

Ministerio de marina.

Servicio general	43.930,000 franc.
Para las colonias	6.070,000
	50.000,000

Ministerio de hacienda.

Deuda vitalicia	11.500,000 franc.
Pensiones civiles	2.340,000
Id. militares	52.000,000
Id. eclesiásticas	10.900,000
Suplementos á varios ministerios	1.763,650
Interéses de hipotecas	8.000,000
Id. de la deuda fluctuante	6.500,000
Id. de abonarés	3,959,300
Cámara de los pares	2.000,000
Id. de los diputados	710,000
Legion de honor	242,000
Tribunal de cuentas	1.242,600
Casa de moneda	520,000
Liquidacion francesa	91,000
Catastro	2.000,000
Obras en la calle de Rivoli	200,000
Servicio ordinario del ministerio	6.428,000
Id. de la tesorería	4.886,000
	115.282,550
Gastos de la direccion general de pólvora y salitres	3.154,340 franc.
Id. de la instruccion pública	1.994,400
	5.148,740
Total	744.962,490

Gastos del año 1827.

Rentas suscritas en 1826	195.090,000 franc.
Id. al 3 por ciento	3.750,000
Caja de amortizacion	40.600,000
Lista civil	25.000.000
Familia real	7.000,000
Ministerio de justicia	19.491,134
Id. de negocios extranjeros	9.000,000
Id. eclesiásticos	34.500,000
Id. interior	91.301,400
Id. de guerra	196.000,000
Id. de marina	57.000,000
Id. de hacienda	102.504 775
Gastos de recaudacion	126.491,312
Reembolsos	8.600,000
	915.729,743

(*Mercurio de Madrid* 1829, *fol.* 19).

Gastos del reino de la Grecia. Desde enero de 1828 á abril de 1829.

Ejército y escuadra	18.647,214 rs. vn.
Establecimientos públicos	684,335
Empleados	1.879,864
Interéses que pagó al banco	38,779
Casa de huerfanos	666,508
Limosnas	356,880
Reintegros	281,771
Atrasos de rentas	658,948
A Lord Cochrane	159,510
Presas pagadas á Austria	115,831
	23.489,612

(*Times* 12 *Sept.* 1829).

Gastos publicos del reino de Hanober.

Lista civil	800,000 taler.
Ejército	1.400,000
Justicia	128,000
Educacion y fomento	65,000
Estados	50,000
	2,443,000

Gastos publicos del reino de Holanda.

Lista civil	2.600,000 florin.
Secretarías de estado	1.000,000
Cuerpo diplomático	672,000
Ministerio de justicia	3.246,500

Ministerio del interior......	2.267,553	42
Obras publicas............	1,325,655	65
Culto católico.............	1.826,159	59
Instruccion pública, industria y colonias..............	1.022,355	6
Hacienda.................	23.829,742	67
Ejército...................	5.395,291	34
Marina....................	16.677,762	17
	59.875,052	89

Gastos de Inglaterra.

Dividendos é interéses de la deuda..............	27.230,798 £	19s.	6¼ d.
Id. de los bills del Exchequer.................	829,498	2	5
Pensiones militares.......	2.214,260		
Al banco inglés..........	585,740		
Lista civil...............	1.057,000		
Pensiones sobre el fondo consolidado..........	366.028	8	2½
Salarios.................	87,641	5	½
Oficiales de los tribunales.	98,642		4
Casa de moneda.........	14,748	15	10
Mercedes...............	2,956	13	8
Miscelánea..............	261,845	18	
Id. de Irlanda..........	301,084	2	9
Reintegro del préstamo de la compañía...........	100,000		
Compra de plata para la acuñacion de Irlanda..	500,000		
Para construir iglesias en las montañas de Escocia.	50,000		
Ejército...............	7.579,631	4	4½
Armada................	5.849,119	4	3
Artillería é ingenieros....	1.567,037	7	7¾
Misceláneas............	2 216,081	14	4½
Pagos al banco á cuenta de dividendos...........	19,164	11	6
Por los comisarios de la comision de los bills del Exchequer...........	125,150		
Anticipacion al fondo consolidado de Irlanda....	533,258	7	2¼
Total............	51.620,027	16	1¼

(*Véase Inglaterra*).

Segun el canciller del Exchequer los gastos de la Inglaterra en el año de 1826 ascendieron, á saber:

Los interéses de la deuda consolidada....................	30.817,186 £
Lista civil y pensiones........	5.065,000
Ejército.....................	7.747,000
Artillería....................	1.754,000
Marina......................	6.135,000
Miscelánea..................	2.225,000
Fondo de amortizacion.........	5.600,000
Recaudacion.................	4.000,000
Gobierno civil de Escocia......	1.700,000
Suma..........	62.043,186

Gastos imprevistos que pagó el erario inglés en 1830.

Recibimiento del embajador en Turquía...............	187,000 rs. vn
Al ministro de España para el ajuste del convenio de 1828..................	836,000
Al embajador holandés en Constantinopla por los servicios que hizo á Inglaterra durante la falta de su ministro..................	108,600
Insignias de la orden del Baño.	76,000
Un diamante que S. M. regaló al gran Turco.............	210,000
Alumbrado del parque de San James.................	83,500
Al duque de Northamberland por gastos del viaje á Irlanda..................	276,900
	1.025,600

(*Morning Post* 16 *March* 1830).

Gastos miscelaneos en 1830.

Servicio secreto de S. M.....	4.500,000
Impresiones del parlamento...	7.600,000
Comisionado de los registros particulares.............	800,000
Libreros é impresores del gobierno................	9.685,000
Acuñaciones de moneda......	1.900,000
Persecucion de monederos falsos..................	700,000
Gastos de justicia..........	1.500,000
Presidio de Bermuda.......	10.700,000
Negros cogidos............	3.500,000
Comision de Negros........	1.870,000
Comisiones del sur de América.	2.800,000
Cónsules generales y cónsules en id..................	9.182,000
Servicios de consulados......	10.832,000
Presidio de Van Diemen.....	12.000,000
Dichos, de los dependientes del parlamento por las cédulas para poner portazgos......	900,000
Comision de exámen de los tribunales..............	1.660,000
Salarios de los empleados del parlamento.............	3.000,000
Gastos de este............	1.700,000
Alcance en el fondo de recompensa en tesorería........	2.400,000
Id. en el ministerio interior..	1.200,000
Id. en el de estado.........	1.700,000
Id. en el de colonias........	1,750,000
Id. en el consejo privado....	372,500
Gastos extraordinarios de correos de gabinete y tesorería..	800,000

Id. del departamento del interior.	845,000
Id. del de estado	3.475,000
Id. del de colonias	1.050,000
Id. del de comercio	372,500
Compensacion del consulado de rentas de Irlanda	650,000
Salarios á algunos individuos de tesorería	500,000
A las universidades de Oxford y Cambridge	95,800
A los comisionados del tribunal de Insolvencia	1.377,800
A los empleados en la oficina de extranjeros	403,400
Casa de correccion de Milbank.	2.113,500
Edificios públicos	3.250,000
Puerta de Patrick	700,000
De Donaghads	800,000
De Kingston	2.000,000
Del palacio de Windsor	10.000,000
Iglesias en la India	600,000
Ereccion de pilares en Holbs.,	800,000
Oficina del papel del estado	1.200,000
Camino de Holyhead y Hewth	470.000
Id. id. y Londres	469,200
Museo británico	1.000.000
Compensacion por retiros	688,200
Emigrados de Santo Domingo.	1.364,700
Vacunacion	250,000
Refugio de desamparados	300,000
Americanos fieles	400,000
Criminales eclesiásticos.	303,900
Pobres eclesiásticos disidentes	521,200
Establecimiento de Bahama.	304,000
Id. de Nueva Escocia	1.444.500
Id. de Brunswick	360,000
Id. de Bermuda	400,000
Id. de Edward	382,000
Id. de Terranoba	1.126,100
Id. de Sierra Leona	1.001,800
Id. de Fernando Pó	360,100
Id en Acára	400,000
Sociedad evangélica	1.618,200
Ingenieros de New-Wales	4.750,000
Comunicacion de agua en Montril	16.300,000

(*The Atlas* 14 *march* 1830, *fol.* 165).

GASTOS DE LA ADMINISTRACION DE LAS RENTAS PUBLICAS DE MEJICO ANTES DE SU INDEPENDENCIA.

Alcabalas, tributo de indios, derechos sobre el oro y la plata: pesos fuertes	1.395,865 sobre 10.747,878 de product.
Rentas del tabaco, naipes y de azogue, remisible todo á España	3.080,303 sobre 6.899,830 de product.
Cruzada, diezmos, medias anatas y otros derechos eclesiásticos	13,806 sobre 530,425 de product.
Bienes comunes y obras pias	1.700,956 sobre 20.750,261 de product.
Total	6.910,930 sobre 38.253,394 de product.

GAS

GASTOS PUBLICOS DE MEJICO EN LAS EPOCAS ANTERIORES AL AÑO DE 1800.

Situados	3.322,451 duros.
A España para la fundicion de artillería	174,002
Ejército	3.605,176
Sueldos varios	78,943
Pensiones	74,310
Cargas del reino	252,285
Sueldos de hacienda	465,490
Total	7.972,657

Gastos públicos en el año de 1803.

Sueldos del virey, sueldos de hacienda, de comandantes militares, intendentes, secretarios y jubilados.	2.000,000 duros.
Gastos del movimiento de fondos en las provincias	750,000
Materias primeras para la fábrica del tabaco y pólvora	1.200,000
Gastos de la casa de moneda y de las fábricas de tabaco y pólvora	1,300
Ramo militar, milicia y presidios	3.000,000
Fortificaciones, arsenales y almacenes	800,000
Audiencias y misiones	250,000
Pensiones	200,000
Hospitales, y reparos de fábricas reales	400,000
	8.601,300

Gastos en 1824.

Ministerio de estado	105,737 duros.
Id. de justicia	72,220
Id. de guerra	6.990,880
Id. de marina	1.310,785
Id. de hacienda	1.083,144
Atrasos	865,804
Gastos de recaudacion	618,968
Pago de oficiales	301,267
Total	11.348,805

GASTOS PUBLICOS DE NAPOLES.

Ministerio de estado	390,000 ducad.
Id. de justicia	792,195
Id. de hacienda	6.923,886
Id. del interior	2.467,960

Id. de guerra	7.642,000
Id. de marina	1.800,000
Id. de policía	194,212
Chancillería	74,613
Correos	660,000
Suma	21.014,866

Importe de id. en 1829.

Presidencia del consejo de ministros	12,330 ducad.
Ministerio de negocios extranjeros	358,546
De justicia	736,242
De eclesiásticos	46,476
De hacienda	14.971,292
Del interior	2.032,385
De guerra	7.377.288
De marina	1.557,431
De policía	250,566
Suma	27.346,606
Valor en rs. vn.	437.545,696

(*Morning journal* 2 *octob.* 1829).

Gastos publicos de Portugal.

Ejército	10.948,000 cruzad.
Marina	2.955,000
Lista civil	1.293,500
Pensiones y pagas	4.757,000
Impuestos	809,000
Suma	20.762,500
Valor en rs. vn.	177,700,000

Gastos publicos de Prusia.

Ministerio superior	300,000 rixdal.
Cuerpo diplomático	600,000
Ministerio del interior	2.000,000
Id. de justicia	1.720,000
Id. de policía	2.300.000
Fomento general	1.574,000
Guerra	22.884,300
Hacienda	1.431,830
Interéses de la deuda	10.143,020
Colegios	2.500,000
Establecimientos científicos	160,000
Extraordinarios	1,686,000
Suma	47.299,150
Valor en rs. vn.	800.000,000

Gastos que hace cada año un artesano en Londres y en Paris, con muger y cuatro hijos.

En Londres.

Ganando 30 schelines cada semana, son al año 78 libras.

Pan y verduras	21 £	
Carne, manteca y queso	13	
Leche, cerveza y licores	6	10
Té y azúcar	5	
Velas, jabon y carbon	5	
Vestido	11	
Renta y muebles	10	
Médico y contingencias	6	10
	78	

En París.

Ganando 21 francos cada semana, son al año 45 libras y 10 schelines.

Pan y verduras	19 £	
Leche, licores &c.	11	
Artículos extranjeros	3	
Leña y velas	3	
Vestido	4	
Renta de casa	2	10
Contingencias y diversiones	3	
	45	10

Jornal de un artesano en Manchester y Leon.

	Manchester.	Leon.
Un trabajador en algodon	12 sh.	6 sh.
Uno id. en lana	13	8
Uno id. en seda	16	16
Un tintorero	18	21
Un sastre	18 6	8 6
Un zapatero	16	8
Un fundidor de hierro	31 6	16
Un serrador	30	10
Un carpintero	25	15
Un picapedrero	22	12
Un albañil	22 6	12
Un pintor	21	1
Un pizarrero	22	15
Un cuchillero	15 6	14 6

(*Atlas del* 10 *de setiembre de* 1826).

Gastos del cultivo en Inglaterra. Se regulan en 20 á 25 por ciento en las manufacturas de algodon.

El valor del algodon manufacturado	24.000,000
El de las materias primeras	6.000,000
Gastos de tejer, pintar y demas	4.000,000
Resto para el que trabaja	14.000,000

El trabajo llega al 60 p %.

Gastos que ocasiona un primer establecimiento agrícola en los Estados Unidos. (*Véase Estados Unidos*)

General farm. (*Véase Farm*).

Generalidades. Llamáronse así en Cataluña y Valencia ciertos derechos impuestos sobre la entrada y salida de varios géneros, sobre el consumo de la sal y la de nieve, y sobre los naipes que las cortes antiguas de ambos paises establecieron para satisfacer los gastos públicos.

De resultas de la guerra de sucesion se abolieron los fueros de las dos provincias, y con

ellos muchos de los ramos de las generalidades, habiendo quedado:

En Cataluña.

El del aguardiente que se extrae; y se compone del importe de 9½ rs. en carga del refinado, 8 la de Holanda, y 7½ el anisado.

En Valencia.

El real de la sal consiste en el cobro de 2 sueldos por cada vecino de Valencia, con baja de la cuarta parte por los pobres: 18 dineros cada cien cabezas de ganado de las que entraban y salian: 2 dineros cada cien cabezas del estante: 5 sueldos cada cahiz de sal que salia por tierra, y diez el que por mar.

El derecho de la nieve consiste:

En el pago de 10 rs. valencianos en carga de nieve, de la que se consume en la ciudad de Valencia y otros pueblos.

El de los naipes:

En la cantidad en que se ajustaba el arrendador por el derecho exclusivo de fabricarlos y venderlos.

Valor de la renta de generalidades de Valencia en 1810: 800,000 rs. vn.

Nota de los valores antiguos de las generalidades de Aragon.

Año de 1444	34,000 lib. arag.
Año de 1465	27,100
Año de 1468	30,000
Año de 1477	30,200
Año de 1486	27,000
Año de 1492	30,000
Año de 1510	37,800
Año de 1524	46,100
Año de 1540	55,000
Año de 1550	56,500
Año de 1573	69,000
Año de 1591	59,000
Año de 1603	85,000
Año de 1624	70,000
Año de 1632	136,000
Año de 1659	83,500
Año de 1682	103,000
Año de 1691	67,000
Año de 1700	71,200

El Sr. Aso, en la *Historia económica de Aragon* dice: que las generalidades eran lo mismo que las aduanas establecidas en el reinado de D. Jaime el II, como patrimonio peculiar del reino, que las gobernaba por medio de diputados que cuidaban del cobro y de la distribucion de sus productos en el pago de los sueldos de los ministros reales, de los diputados del reino, y de la guardia de infantería y caballería, que estaba á disposicion del presidente de la real audiencia. El resto se consumia en pago de censos y en su recaudacion: en reparos de puertos, caminos y edificios públicos: en entradas y funerales de reyes.

El derecho de generalidades era de 5 por ciento sobre el valor de los géneros que entraban y salian del reino, á excepcion de algunos que pagaban el 10 por ciento.

GENOVA. Comercio que hizo con España el año de 1795.

	Vendió.	*Compró.*	
Géneros de oro y plata	950,000	3.800,000	rs. vn.
Seda en rama y en manufacturas	4.000,000	150,000	
Lana	110,000	3.300,000	
Lino, algodon y cáñamo	7.500,000	1.600,000	
Cueros	230,000	8.000,000	
Comestibles y licores	3.700,000	40.000,000	
Drogas	1.500,000	36.000,000	
Maderas	200,000		
Efectos varios	5.480,755	1.429,614	
	23.570,755	94.279,614	

Génova tuvo que remitir á España en dinero, 70.708,859 rs. vn.

GEOGRAFIA DE LAS ADUANAS.

PRONTUARIO,

ARREGLADO A LA DIVISION POLITICA ACTUAL

DE EUROPA:

DISPUESTO PARA EL USO DE LAS ADUANAS DE ESPAÑA

EL AÑO DE 1820.

IMPERIO DE AUSTRIA.

Situacion.	Provincias ó estados.	Puertos de mar que comprenden cada uno.	Mares á que corresponde los puertos.
ESTADOS EN ALEMANIA. — *Archiducado de Austria.*	Alta Austria....	....	....
	Baja Austria. ...	....	....
Styria.	Alta Styria.....	....	....
	Baja Styria.....	....	....
	Salzbourg..........	....	....
	Tyrol. Aleman.... / Italiano....	....	....
	Voralberg..........	....	....
	Reino de Bohemia....	....	....
	Moravia...........	....	....
	Silesia............	....	....

Situacion.	Provincias ó estados.	Puertos de mar que comprende cada uno.	Mares á que corresponden los puertos.
ESTADOS FUERA DE ALEMANIA.	Hungría.		
	Transylvania......		
	Esclavonia........		
	Croacia septentrional............		
	Gallicia oriental. ..		
	Bukowina........		Todos en el Adriático.
	Reino de Illiria....	Trieste..........	Golfo de Trieste..........
		Fiume...........	Golfo de Quarnero.........
		Cittanova	En el Adriático...........
		Zara	Idem.....................
		Bukari...........	Golfo de Quarnero.........
		Carlopago........	En el Adriático...........
		Sébenico.........	Idem.....................
		Spalatro.........	Idem.....................
		Ragusa..........	Idem.....................
		Stagno..........	Idem.....................
		Bocas de Cataro....	Idem.....................
		Butrinto.	Idem.....................
		Prevesa.........	Idem.....................
	Islas Illirianas, situadas en el mar Adriático.	Capo de Istria....	En el Adriático...........

Situacion.	Provincias. ó estados.	Puertos de mar que comprende cada uno.	Mares á que corresponden los puertos.
ESTADOS EN ITALIA. — *Reino Lombardo-Veneto.*	Chiavenna................		
	Valtelino.................		
	Bormio		
	Comasco.................		
	Islas Borromeas...........		
	Milanés..................		
	Pavesano.................		
	Lodesano.		
	Cremonés.................		
	Cremasco		
	Bergamasco...............		
	Bresciano		
	Veronés..................		
	Vicentino................		
	Paduano..................		
	Dogado..................	Venecia......... / Chiozza.........	Golfo de Venecia
	Marca Trevisana..........		
	Bellunéz		
	Frioul		
	Mantuano		

ANSEATICAS = CIUDADES.

Por el acta del congreso de Viena se declararon libres é independientes las siguientes ciudades.	Puertos de mar que comprende cada uno.	Mares á que corresponden los puertos.
Hamburgo........................	Hamburgo........................	Al mar del norte, sobre el rio Elba, á 20 leguas de su embocadura.
Lubeck........................	Lubeck........................	Al mar Báltico, sobre el rio Trava, á 2 leguas de su embocadura.
Bréme, ó Bremen................	Bremen........................	Al mar del norte, sobre el rio Weser, á 15 leguas de su embocadura.
Francfort, sobre el Mein.........	....	....

IMPERIO DE MARRUECOS.

	Estados que comprende.	Puertos de mar de cada uno.	Mares á que corresponden los puertos.
BERBERIA.		Tanger........................	En el estrecho de Gibraltar.
		Larache........................	
	Fez........................	Salé........................	
		Mogador........................	
		Darbeyda........................	Al Océano Atlántico.
	Sus........................	Azamore........................	
		Agadir........................	
		Saffy........................	
		Mazagan........................	
		Argel........................	
	Tafilete........................	Oran........................	
		Bona........................	
		Bugia........................	
		La Cala........................	
	Las regencias de Argel........	Arceo........................	
		Tunez........................	
		Porto-Farina........................	Al mar Mediterráneo.
		Susa........................	
	Tunez........................	Haamet.... } Con puertos ó radas al Mediterráneo........	
		Sfakés....	
		Gabés.....	
		Tripoli........................	
	Trípoli y Barca...............	Lebda........................	
		Alberton........................	

REINO DE BAVIERA.

Distritos que comprende la Baviera, con arreglo á los últimos convenios y tratados de paz.—Su division en 8 círculos, á saber:	Ciudades principales y distritos que abraza cada círculo.	Principales plazas de comercio de cada círculo.	Situacion de dichas plazas.
Círculo del alto Mein	La mayor parte del antiguo obispado de Bamber, y una porcion del margraviato de Bayreuth: y las ciudades de Hof, Cronach, Culmbach, Plassenbourg, Bamberg, Wunsiedel y Bayreuth (capital)	Bayreuth Hof Culmbach Bamberg	Sobre el rio Mein Sobre el Saale Sobre el Mein blanco Sobre el Rednitz, cerca de su union con el Danubio
Del bajo Mein	El ducado de Würzbourg, y el principado de Aschaffenbourg: y las ciudades de Koenigshofen, Bruckenau, Orb, Schweinfurt, Kissingen, Ochsenfurt; Aschaffenbourg, Dettingen y Wurzbourg (capital)	Schweinfurt Kissingen	Sobre el Mein Sobre el Saale
Del Rin	El Palatinado del Rin, comprendiendo la parte de la Alsacia sobre la orilla izquierda del Lauter; y las ciudades de Grunstandt, Frankenthal, Durkeim, Neustadt, Dos-Puentes, Landau y Spira (capital)	Frankenthal Dos-Puentes Landau	… Sobre el Klein-Erbach Sobre el Queich
Del Regen	La baja Baviera, y el arzobispado de Ratisbona: las ciudades de Regen, Stadt-am-Hof, Sulzbach, Amberg, Kehlheim y Rastisbona (capital)	Ratisbona Amberg Kehlheim	En la confluencia del Regen y del Danubio Sobre el Vilz En la confluencia del Altmülh y del Danubio
Del Retzat	El marquesado de Anspach, con los territorios y las ciudades antiguamente imperiales de Nuremberg, Rothenburg y Dumkelsbuhl: igualmente las de Anspach (capital), Furth, Neustadt y otras	Erlangen Nuremberg Fürth Schwabach Dünkelsbühl	Sobre el Rednitz Sobre el Pegnitz Sobre el Pegnitz Inmediata al Redniz Sobre el Wernit
Del alto Danubio	El antiguo obispado de Eichstaedt, una parte de la alta Baviera, y del ducado de Neubourg, sobre el Danubio, parte del antiguo palatinado, el antiguo obispado de Augsbourg, y muchos pequeños territorios y antiguas ciudades imperiales de la Suabia.	Aüsgbourg (capital) Neübourg Nordlingen Memmingen Kempten	Sobre el Lech, y el Wertach Sobre el Danubio Sobre el Eger Sobre el Iller Sobre el Iller
Del bajo Danubio	Parte oriental de la baja Baviera, y el antiguo obispado de Passau	Passau (capital) Deckendorf Straubing	En la confluencia del Danubio, el Inn y el Ilz Sobre el Danubio Sobre el Danubio
Del Iser, ó Isar	Parte de la baja y alta Baviera, y del antiguo obisopad de Freysingen	Munich, cap del círculo y del reino Landshut Wasser bourg	Sobre el Iser Sobre el Iser Sobre el Inn

6 C

BRUNSWICK = GRAN DUCADO.

Distrito que comprende este ducado, con arreglo á los últimos tratados.	Principales ciudades de comercio.	Situacion de dichas ciudades.	
Principado de Wolfenbuttel.	Brunswick, (capital)	Sobre el Ocker.	
	Koenigslutter	Sobre el Lutter	
Condado de Blanckenbourg	Helnistadt.		
	Wolfenbuttel.	Sobre el Ocker.	
	Holzmünden.	Cerca del Wesser.	

REINO DE CERDEÑA.

Estados que comprende este reino, con arreglo á los últimos tratados de paz.	Distritos que abraza cada estado.	Puertos de mar que comprende cada uno, y ciudades de comercio.	Mares á que corresponden los primeros, y situacion de las segundas.
La Saboya	Las provincias del Genovesado, el Chavlé, el Fociñi, la Saboya propia, la Tarantesia y la Mariana	Chambery (capital de la Saboya)	Sobre el Leisse
El Piamonte	El ducado de Aosto, con el Canavez; el señorío de Vercceil; el principado del Piamonte; el condado de Asti; el marquesado de Saluces; el condado de Nisa; el Montferrat, y los territorios desmembrados del Milanés y cedidos á la Cerdeña por el Austria	Ivré	Sobre el Doira
		Biella	
		Cuorgna	Cerca del Orco
		Turin (capital de todo el reino)	Sobre el Pó
		Chivasso	Cerca del Orco
		Chieri	
		Savigliano	Cerca del Grana
		Nisa	Al mar Mediterráneo
		Villafranca	id. (rada)
		Monaco	id.
		Casal	Sobre el Pó
		Intra	Sobre el lago mayor
		Bobbio	Sobre el Trebia
El ducado de Génova	Rivera de Poniente, ó costa occidental del Mediterráneo	Génova	En el golfo de Génova
		Novi	Cerca de Scrivia
		Savona	Al mar Mediterráneo
		Noli	id.
		Oneil	id.
		Puerto Mauricio	id.
		San Remo	id.
	Rivera de Levante, ó costa oriental del mismo mar	Porto-Fino	Al mar Mediterráneo
		Rapallo	Sobre el golfo de su nombre
		Spezzia	Sobre el golfo de su nombre
		Porto-Venere	A la entrada del golfo de Spezzia
La isla de Cerdeña	Rrovincia de Capo-di-cagliari	Cagliari (capital)	Sobre el golfo del mismo nombre
	Provincia de Capo-di-Sassari	Algheri	
		Oristagni	Sobre la costa occidental
		Terra Nova	id.
		Bosa	id.
		Castello-Aragoneso	id.

REINO DE DINAMARCA.

Paises que comprende este reino con arreglo á los últimos tratados.		Puertos de mar, de comercio	Ciudades principales y su situacion	Mares y rios á que corresponden los puertos.
Al Norte.	Isla de Islanda	Aalborg (capital del Nord-Jurlan)		Sobre el golfo de Lym
Mar del Norte		Aarhus (capital)		Sobre el golfo de Cartégat
	Islas de Foeroe	Ringkioping		En el mar del Norte
	Jutlan	Koldinh		En el mar Báltico
		Sleswick		Sobre el golfo de Slie
	Holstein	Appenrade		En el Báltico
Alemania	Lauenbourg	Flensbourg		id.
		Husum		En el mar del Norte
		Tonningen		Sobre el rio Eyder
	Islas en el mar Báltico: Alsen	Helgoland (isla en el mar del Norte)		Con dos buenos puertos
		Sonderbourg (en la isla de Alsen)		En el mar del Norte
	Femern	Kiel (capital del ducado de Holstein		En el Báltico
		Rendsbourg		Sobre las orillas del Eyder
	Seeland	Gluckstadt		Sobre la orilla derecha del Elba
		Altona		id.
	Fionia	Neustadt		En el Báltico
Al Sur.		Lauenbourg (capital del ducado del mismo nombre)		Sobre la orilla derecha del Elba
Dinamarca	Langeland	Copenhague (en la isla de Seeland, capital de ella y de todo el	reino)	Sobre el Sund
		Elseneur		id.
	Laland	Corseer		Sobre el gran Belt
		Nibourg		id.
	Falster	Faborg		En el Báltico
		Swinborg		id.
	Moen	Nyested		id.
		Steege		id.
	Bornholm	Roona		id.
		Nexae		id.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Situacion.	Provincias.	Territorios.	Capitales.
Al Nordeste.	Las cuatro antiguas provincias llamadas de la Nueva Inglaterra	Maine	Portland
		New-Hampshire	Portsmouth y Concordia
		Vermot	Windsor y Rutlan
		Massachussets	Boston
		Rhohe-Island	Newport
		Connecticut	Hartford y New-Haven
Al centro.	New-York, ó Nueva York	Nueva-York	Nueva-York y Albania
	New Jersey	Nueva Jersey	Trenton
	Pennsylvania	Pennsylvania	Filadelfia y Lancaster
		Delaware	Douvres
Al Oeste.	Parte del Canadá	Ohio	Chilicothe
		Territorio de Michigan	Estrecho
		Indiana	Vincennes
		Ilines	Kaskaskias
		Territorio del Nor-oeste	
	Parte de la Luisiana	Missouri	San Luis y Santa Genoveva
Al Sur.	Maryland	Maryland	Annápolis y Baltimor
		Distrito de Columbia	Washington
	Virginia	Virginia	Richmond
		Kentucky	Francfort
	Carolina del Norte	Tennesséc	Knoxville
		Carolina del Norte	Raleigh
	Carolina del Sur	Carolina del Sur	Charleston y Columbia
	Georgia	Georgia	Miledgeville
		Territorio de Alibama	
		Mississipi	Natchés
	Parte de la Luisiana	Luisiana	Nueva-Orleans

Puertos de mar y plazas principales de comercio.	Situacion de los puertos y plazas.
Porland	En la bahía de Casco
York	Sobre el rio del mismo nombre
Portsmouth	Cerca de la embocadura del Piscatacua
Exeter	Sobre el Swamscot
Boston	En la bahía de Massachussets
Salem	En el Océano Atlántico
Marblehead	id
Newbury-port	Cerca de la embocadura del Merrimac
Newport	Al Océano Atlántico
Providencia	Sobre el rio del mismo nombre
Bristol	Al Océano Atlántico
Midletown	Sobre el Connecticut
New-London	Cerca de la embocadura del Tamise
Nueva-York	En la embocadura del rio Hudson
Albany	Sobre el rio Hudson
Troy	id
Filadelfia	Entre los rios Delaware y Schuylkill
Pittsbourg	Sobre el Ohio
San Luis	Cerca del rio Missisipi
Santa Genoveva	id
Baltimor	Sobre el Patapsco
Washington (capital de todos los estados)	Sobre los rios Potawac y Eastern-Branch
Richemond	Sobre el James
Petersbourg	
Norfolk	En la bahía de Chesapeak
Lexington	Sobre el Elkorn
Wilmington	Sobre el Clarendon
Charleston	Sobre los rios Asley y Cooper
Savannah	Cerca de la embocadura del rio Savannah
Nueva-Orleans	Sobre el Missisipi

ESTADO DE LA IGLESIA

Provincias y distritos que lo componen, con arreglo á los últimos tratados.	Puertos de mar que comprenden.	Situacion de dichos puertos.
Legacion de Ferrara. { La parte sobre la orilla izquierda del Pó pertenece al reino Lombardo Véneto.		
Id. de Bolonia		
Id. de Rábena		
El ducado de Urbino		
La marca de Ancona		
La de Macerata	Fano	Al mar Adriático
La de Fermo	Signigaglia	Id.
El Perusino	Pésaro	Id.
El Orvietano	Ancona	Id.
El ducado de Spoletto	Fermo	Sobre el Leta
El patrimonio de S. Pedro	Civita-Vecchia	Al mar Mediterráneo
La Sabina	Ostia	En la embocadura del Tibre
La campaña de Roma		
Camerino y sus dependencias		
El ducado de Benevento		
El principado de Ponte-Corvo		

REINO DE FRANCIA.

Situacion.	Antiguas provincias que forman la Francia actual, con arreglo á los últimos tratados.	Departamentos en que estan divididas dichas provincias.	Capitales de los departamentos.	Puertos de mar que comprende cada departamento.	Situacion de los puertos.
FRANCIA CENTRAL.	Bretaña	Del Ille, y Villaine	Rennes	Los Puertos de S. Maló —S. Servan —Cancal—y Redon	Al canal de la Mancha
		De las costas del Norte	San-Brieuc	Los de Portrieux —Fréquier —y Paimpol	Al canal de la Mancha
		De Finisterre	Quimper	Los de Brest —Le-Conquet —Landernó —Concurno —Morlaix y S. Pablo de Leon	Los cuatro primeros al Océano, y los últimos al canal de la Mancha
		De Morbihan	Vannes	Los de Vannes, y Loriant	Al Océano
		Del Loira inferior	Nantes	Los de Nantes —Paimboeuf —y la Croisie	Al Océano
	Maine, y parte septentrional del Anjou	Del Mayena	Laval		
		Del Sartha	El Mans		
	Anjou	Del Maine, y Loira	Angers		
	Touraine	Del Indre, y Loira	Tours		
	Parte oriental del Perch, y Orleans	Del Eura, y Loira	Chartres		
		Del Loiret	Orleans		
		Del Loira, y Cher	Blois		
	Berri	Del Indre	Chateauroux		
		Del Cher	Bourges		
	Nivernais	Del Nievre	Nevers		
	Parte Sud-Oeste de la Champaña, y Bourgoña	Del Yonne	Auxerre		
		De la Costa del Oro	Dijon		
		Del Saona, y Loira	Macon	Chalons, sobre-el-Saona	Sobre el Saona
		Del Ain	Bourg		
	Franco Condado	Del alto Saona	Vesoul	El de Gray	Sobre el Saona
		Del Doubs	Besanson		
		Del Jura	Lons-le-Saulnier		
	Poitou	Del Vandé	Borbon-Vandé	El de Arenas de Olona	Al Océano
		Del Dos Sévres	Niort	El de Niort	Sobre el Sévre-Niortaise
		Del Viena	Poitiers		
	Marca y parte Nor-Oeste del Limosino	Del Alta Viena	Limoges		
		Del Creusa	Guéret		
	Parte Sud-Oeste de Limosino	Del Corréze	Tulle		
	Bourbonnais	Alliér	Moulins		

REINO DE FRANCIA.

Situacion.	Antiguas provincias que forman la Francia actual, con arreglo á los últimos tratados.	Departamentos en que estan divididas dichas provincias.	Capitales de los departamentos.	Puertos de mar que comprende cada departamento.	Situacion de los puertos.
FRANCIA MERIDIONAL.	Aunis, y la mayor parte de la Santoña.	Del Charento inferior	La Rochell	Los puertos de la Rochell—Rochefort—y Tonay-Charento	El mar Océano
	Parte sud Oeste de la Santoña, y Angoumois	Del Charento	Angulema		
	Auvergne	Del Puy-de Dôme	Clermont		
		Del Cantal	Aurillac		
	Lyonnais	Del Loira	Montbrison		
		Del Rhone	Lyon		
	Parte mayor del Delfinado	Del Isére	Grenoble		
		Del Drome	Valence		
		De los altos Alpes	Gap		
	Parte mayor de la Guyena	Del Gironda	Burdeos	Los de Burdeos y Blaye	Al Océano
		Del Dordogne	Perigueux		
		Del Lot-y Garona	Agen		
		Del Lot	Cahors		
		Del Aveyron	Rhodés		
		De las Landas	Mont-de Marsan		
		Del Gers	Auch		
		De los altos Pirineos	Tarbes		
	Bearne	De los Bajos Pirineos	Pau	Los de Bayona y S. Juan de Luz	Al Océano
	La parte mayor del Langüedoc; y parte Sud-Este de la Guyena	Del alto Loyra	El Puy		
		Del Lozere	Mende		
		Del Ardéche	Privas		
		Del Gard	Nimes		
		Del Hérault	Montpellier	Los de Cette y Agde	El 1º al Mediterráneo, y el 2º sobre el rio Herault
		Del Aude	Carcasona		
		Del Tarn	Alby		
		Del Tarn y Garoná	Montoban		
		Del alto Garona	Tortosa		
	Parte Sud-Este de la Guyena, y el condado de Foix	Del Arriége	Foix		
	La parte Sur del Langüedoc y del Rosellon	De los Pirineos Orientales	Perpiñan		
	La parte Sur del Delfinado, y de la Provenza; comprendiendo los condados de Aviñon y de Vénaissin	Del Vaucluse	Aviñon		
		De los bajos Alpes	Digne		
		De las bocas del Ródano	Marsella	Los de Marsella y Ciotat	Al Mediterráneo
		Del Var	Draguignan	Los de Tolon—Saint Tropez—Antibes—y Cannes	Id
	Al S. E. Isla de Córcega	Córcega	Ajaccio	Los de Ajaccio—Bastia—Saint Floran—Calvi, Porto-Vecchio y Bonifacio	Al Mediterráneo

REINO DE FRANCIA.

Situacion.	Islas adyacentes á la Francia.	Departamentos á que corresponden.	Puertos de mar que comprende cada isla.	Mares en que se hallan.
EN EL OCEANO ATLANTICO.	La de Ouessant	Al de Finisterre		
	Bella-Isla	Al de Morbihan	El de Palais	Al Océano
	Noirmoutier	Al de la Vandée		
	Isla de Dios	Al de la Vande	El de Isla de Dios	Al Océano
	Isla de Ré	Al del Charento inferior		
	La de Oleron	Al del Charento inferior		
EN EL MEDITERRANEO.	Las de Hiéres (son 3)	Al del Var		
	Las de Lérins (son 2)	Al del Var		
	La de Córcega	Al departamento de su nombre	Sus puertos y situaciones se ha dicho mas arriba	

REINO DE HANNOVER.

Distritos que comprende este reino, con arreglo á los últimos tratados.	Capitales de los distritos	Puertos de mar de cada uno.	Situacion de los puertos.
El ducado de Bremen	Stad	El de Stadt	Al mar del norte
El principado de Veaden	Verden		
El ducado de Lunebourg	Lunebourg		
El condado de Dannemberg	Dannemberg		
El principado de Calemberg	Hannover (capital de todo el reino)	El de Munden	En la confluencia del Verra y Fulde
El principado de Grubenhagen	Embek		
El antiguo obispado de Hildesheim	Hildesheim		
El condado de Hoya	Hoya		
El condado de Diepholtz	Diepholtz		
El antiguo obispado de Osnabruck	Osnabruck		
El condado de Lingen	Lingen		
El condado de Bentheim	Bentheim		
El pais de Ost-Frise	Aurich	El de Norden, y el de Emden	Al mar del norte

INGLATERRA, O REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

ESCOCIA.

Situacion.	Condados—33.	Sus capitales.	Puertos de mar.	Situacion de los puertos.
AL NORTE.	Orckney	Kirkwal		
	Caithness	Wick	El de Wick	Al mar del Norte
	Sutherland	Dornoch		
	Ross	Tayn		
	Cromarty	Cromarty	El de Cromarty	En el golfo de su nombre
	Nairn	Nairn		
	Inverness	Inverness	El de Inverness	En la embocadura del Ness
	Elgin	Elgin	El de Elgin	En la embocadura del Lossie
	Banff	Banff	El de Banff	En la embocadura del Deveron
	Aberdeen	Aberdeen	El de Aberdeen	En la embocadura del Don
	Kincardin	Inverbervie		
	Angus	Forfar	Los de Montrose—Aberbrothwich y Dunde	Al mar del Norte
	Perth	Perth		
	Argyle	Inverary	El de Cambelton	id.
	Fife	San Andres	El de San Andres	id.
AL SUR.	Kinross	Kinross		
	Clackmannan	Clackmannan		
	Linlithgow	Linlithgow	El de Borrowstonness	Sobre el Forth
	Stirling	Stirling	El de Alloway	Al mar del Norte
	Dumbarton	Dumbarton		
	Remfrew	Remfrew		
	Bute	Rothsay	El de Saltcoats	En el golfo de Clyde
	Ayr	Ayr		
	Wigtown	Wigtown	Los de Wigtown y puerto Patricio	Al canal del Norte
	Kirkudbrigth	Kirkudbrigth	El de Kirkudbrigth	En la embocadura del Dee
	Dumfries	Dumfries		
	Lanerk	Glascow		
	Edimbourgo	Edimbourgo		
	Haddington	Haddington	El de Leith	Sobre el golfo de Forth
	Merse	Duns	El de Dumbar	Sobre el mar del Norte
	Roxborong	Jedbourg		
	Selkirk	Selkirk		
	Peebles	Peebles		

ISLAS VECINAS DE ESCOCIA.

Situacion. Islas.	Capitales.	Puertos de mar.	Situacion.
Al N. E. Islas de Schetland	Larwick	El de Larwick	Al mar del Norte
Al N. Las Orcadas	Kirkwal	En la isla de Pomona, una de las Orcadas, 4 puertos	id
Al O. Hébrides ó Westernes	Stornway	Los de Stornway, Rothsay y Lamlash	Al Atlántico septentrional

INGLATERRA, O REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

INGLATERRA.

Situacion.	Condados—52	Sus capitales.	Puertos de mar.	Situacion de los puertos.
AL NORTE.	Northumberland	Newcastle	Los de Newcastel—Bervick y Tinemouth	Al mar del Norte
	Cumberland	Carlisle	El de Witehaven	Al mar de Irlanda
	Westmoreland	Kendal	El de Kendal	Sobre el Ken
	Durham	Durham	El de Sunderland	Al mar del Norte
	Yorck	Yorck	Los de Scarborough y Kingston	El 1º al mar del Norte y el 2º sobre el Hull
	Lancaster	Lancaster	El de Liverpool	Al mar de Irlanda
AL CENTRO.	Chester	Chester		
	Derby	Derby		
	Nottingham	Nottingham		
	Lincoln	Lincoln	Los de Barton y Stamford	Al mar del Norte
	Shrop	Shrewsbury		
	Stafford	Stafford		
	Leicester	Leicester		
	Rutlan	Okeham		
	Hereford	Hereford		
	Worcester	Worcester		
	Warwick	Warwick		
	Northampton	Northampton		
	Huntingdon	Huntingdon	El de Chepstow	Cerca de la embocadura del Wye
	Montmouth	Montmouth		
	Glocester	Glocester	El de Bristol	Al canal de su nombre
	Oxford	Oxford		
	Buckingham	Bukingham		
	Bedford	Bedford		
AL ESTE.	Norfolk	Norwick	Los de Yarmouth y Linn	El 1º al mar del Norte y el 2º en la embocadura del Ouse
	Suffolk	Ipswich		
	Cambridge	Cambridge		
	Hertford	Hertford		
	Essex	Chelmsford	El de Harwich	En la confluencia de los rios Stoure y Orwell
	Middlesex	Londres (capital de todo el reino)	El de Londres	Sobre el Tamesis

INGLATERRA, O REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

INGLATERRA.

Situacion.	Condados	Sus capitales.	Puertos de mar.	Situacion de los puertos.
Al Sur.	Kent	Cantorbéry	Los de Gravesend, Margate, Chatham y Douvres	El 1.º y 3.º en el Támesis: el 2.º en la isla Tanet: y el 4.º en el paso de Calés
	Sussex	Chichester	Los de Brigton y Hastings	Al canal de la Mancha
	Surry	Guilford		
	Hamspire	Winchester	Los de Southampton, Portsmouth y Gosport	Id.
	Berks	Readig		
	Wilts	Solisbury		
	Somerset	Bath		
	Dorset	Dorchester	El de Poole	Id.
	Devon	Exeter	Los de Topsham, Plimouth, Dartmouth y Brixham	Id.
	Coronuaille	Launceston	Los de Falmouth, Helstone y Penzance	Los dos primeros al canal de la Mancha, y el 2.º al Océano
Al Oste.—Principado de Gales.	Anglesey	Beaumaris	El de Aberconway	Al Océano
	Caernarvon	Caernarvon		
	Dembigh	Dembigh		
	Flint	Fiint		
	Merionet	Harleigh		
	Montgomery	Montgomery		
	Cardigan	Cardigan		
	Radnor	New-Radnord	El de Aberystwith	Sobre el Istwith
	Brecknock	Brecknok		
	Penbroke	Penbroke	Los de Milfor-Haven y Tenby	Al Océano
	Caermarthen	Caermarthen		
	Clamorgan	Cardiff	El de Svansea	Id.

ISLAS VECINAS DE INGLATERRA.

Situacion.	Islas.	Sus capitales.	Puertos de mar.	Situacion.
Al Oeste.	Isla de Man	Castletown	Los de Douglas y Ramsay	Al Océano
	Anglesey	Beaumaris	Los de Beaumaris y Holyhead	
Al Sur.	Islas Sorlingues		Con varios puertos subalternos	
	Isla de Wigth	Newport	Los de Newport y Santa Helena	
	Jersey	Saint Hélier	El de Saint Hélier	
	Guernesey, Alderney y Sark			

INGLATERRA, O REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

IRLANDA.

Provincias.	Condados—32	Sus capitales.	Puertos de mar.	Situacion de los puertos.
Ulster al Norte.	Donnegal	Donnegal	Los de Donnegal, Ballyshannon y Killibergs	Al Océano septentrional
	Londonderri	Londonderry	Los de Londonderrry y Colerain	Id.
	Antrim	Carrickfergus	Los de Carickfergus y Belfast	Al canal del Norte
	Tyrone	Omagh		
	Armagh	Armagh		
	Down	Down-Patrich	Los de Down-Patrick y Killileag	Al mar de Irlanda
	Fermanagh	Enniskilling		
	Monaghan	Monaghan		
	Cavan	Cavan		
	Mayo	Castlebar		
Connaught al O.	Siglo	Siglo	El de Sligo	Al Océano septentrional
	Leitrim	Carrick-Sobre-el Shannon		
	Roscommon	Roscommon		
	Galway	Galway	El de Galway	Id.
Leinster, al Este.	Longford	Longford		
	West-Méath	Mullingar		
	East-Méath	Trim		
	Louth	Drog	Los de Dundalk, Carlingford y Drogheda	Al mar de Irlanda
	Condado del Rey	Philipstown		
	Condado de la Reina	Nariyboroug		
	Kildare	Kildare	El de Monastervan	Id.
	Dublin	Dublin	El de Dublin	Id.
	Wicklow	Wicklow	El de Wicklow	Al canal de San Jorge
	Kilkénny	Kilkénny		
	Carlow	Carlow		
	Wexford	Wexford	El de Wexford	Id.
Munster, al Sur.	Glare	Clare		
	Limerick	Limerick		
	Tipperary	Clonmél		
	Kerry	Trale	El de Dingle	Al Océano septentrional
	Cork	Cork	Los de Cork, Youghall y Kingsale	Id.
	Waterford	Waterford	Los de Waterford y Dungarvan	Al canal de San Jorge

LUCA=DUCADO.

Situacion del ducado.	Capital.	Puerto de mar.	Situacion del puerto.
Al sur del ducado de Módena sobre el mar mediterráneo.	Luca........................	Viareggio........................	Al mar Mediterráneo.

MODENA=DUCADO.

Distrito que comprende este ducado.	Sus capitales.	Puertos de mar.	Su situacion.
El ducado de Módena.......	Módena........................	....	....
Ducado de Reggio..........	Reggio........................	....	....
Ducado de Mirandola........	Mirandola........................	....	....

PARMA=DUCADO.

AL ESTE DEL PIAMONTE.

Distritos que comprende este ducado.	Sus capitales.	Puertos de mar.	Su situacion.
Ducado de Parma..........	Parma........................	....	....
Ducado de Placencia..........	Placencia........................	....	....
Ducado de Guastalla..........	Guastalla........................	....	....

REINO DE PORTUGAL.

Situacion.	Provincias.	Sus capitales.	Puertos de mar de cada provincia.	Mares á que corresponden.
AL NORTE.	Entre el Duero y el Miño	Braga	Los de Caminha, Ponte-de-Lima, Viana y Oporto	Al océano Atlántico
	Tras-los-Montes	Braganza		
AL CENTRO.	Beira	Coimbra	El de Aveyro	Id.
	Estremadura	Lisboa (capital de todo el reino)	Los de Lisboa, Peniche Setúval y Sado	Id.
AL SUR.	Alentejo	Evora	El de Sines	Id.
	Algarbe	Tavira	Los de Castro-Marino, Villa-Nova, Lagos, Faro y Sagres.	Id.

ISLAS EN EL OCÉANO ATLÁNTICO, PERTENECIENTES AL PORTUGAL.

Islas.	Sus capitales.	Puertos de mar.	Situacion de los puertos.
Las de la Madera	Funcal	El de Funcal	
Las de Cabo Verde	Santiago y Praya	Los de Santiago y Praya	Al Océano Atlántico
Las Azores	Angra y Punta-Delgada	Los de Angra y Punta-Delgada	

REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Situacion.	Provincias que comprende con arreglo á los últimos tratados de paz.	Sus capitales.	Puertos de mar de cada provincia.	Mares á que coraesponden.
	Al Norte.			
HOLANDA.	Condado de Holanda	Amsterdam (capital de todo el reino)	Los de Amsterdam, Zaamdom, Enkhuisen, Hoorn, Edam, Rotterdam, Dordrecht, y Hellevoetslais	Al mar de Alemania
	Condado de Zelanda	Mildelbourg	Los de Mildelbourg, Flessinga, Ziericzée y Eclusa	id
	Señorío de Utrecht	Utrecht		
	Gueldre septentrional, y condado de Zutphen	Nimégue	El de Kampen	id
	Señorío de Over-Issel	Deventer	El de Groninga	id
	Señorío de Groninga	Groninga	El de Harlingen	id
	Señorío de Frise	Leuwarden		
	Brabante Holandés	Bois-le-Duc		
BELGICA.	Flandes Occidental	Bruges	Los de Bruges, Ostende y Nieuport	id
	Flandes Oriental	Gand		
	Anvers	Anvers	El de Anvers	id
	Brabante Meridional	Bruxelas		
	Liembourg	Maestricht		
	Al Sur.			
	Hainut	Mons		
	Namur	Namur		
	Liege	Liege		
	Ducado de Luxembourgo (en Alemania)	Luxemburgo		

REINO DE PRUSIA.

Situacion.	Provincias que forman la Prusia actual, con arreglo á los últimos tratados de paz.	Círculos que comprende cada provincia. Los círculos tienen los mismos nombres que las capitales.	Puertos de mar de cada provincia.	Mares á que corresponden.
Estados en Alemania, que hacen parte de la Confederacion Germanica.	Pomerania	Stettin Coeslin	Los de Stralsund, Barth, Greifswald, Wolgast, Usedom, Wollin y Colberg	Al mar Báltico
	Brandebourgo	Berlin (capital de todo el reino) Potsdam Francfort sobre el Oder		
	Sajonia	Magdebourgo Mercebourg Erfürh		
	Westphalia	Munster Minden Hamm		
	Cléves y Berg	Cléves Dusseldorf		
	Bajo Rhin	Colonia Aix-la-Chapelle Coblentza Tréves		
Estados fuertes de Alemania.	Prusia Oriental	Koenigsberg Gumbinnen		
	Prusia Occidental	Dantzick Marienwerder		
	Silesia	Brelau Reichenbach Liegnitz Oppeln		
	Posen	Posen Bromberg		

IMPERIO DE RUSIA.

Situacion.		Gobiernos en que está dividida la Rusia actual con arreglo á las últimos tratados de paz.	Capitales de los gobiernos.	Puertos que comprende cada gobierno.	Mares á que corresponden.
RUSIA EUROPEA.	AL NORTE.	Arkhangel	Arkhangel	Los de Arkhangel, Kola y Onega	El 1º al mar Blanco y los otros al Glacial
		Finlandia	Abo	Los de Jacobstadt, Christinestad, Raumo, Nystad, Ekenas, Helsingfors, Sweaborg, Lovisa y el de Rendcham	Al golfo de Botnia
		Olonetz	Petrozavodsk	Los de Petrozavodsk, Vitegra, Ladéinoé-polé y Olonetz	A los lagos Onega y Ladoga
		Vibourg	Vibourg	Los de Vibourg y Friederikshamm	Al golfo de Filandia
		Estonia ó Rével	Rével	Los de Rével y Hapsal	El 1º en el golfo de Filandia, y el 2º al Báltico
		Livonia ó Riga	Riga	Los de Riga y Pernau	Al mar Báltico
		Pétersbourgo	Pétersbourgo	Los de Petersbourgo, Cronstadt y Narva	Al golfo de Filandia
		Pskof	Pskof		
		Novogorod	Novogorod		
		Vologda	Vologda		
		Tver	Tver		
		Yaroslavl	Yaroslavl		
		Kostroma	Kostroma		
	AL CENTRO.	Smolensko	Smolensko		
		Moscou	Moscou		
		Vladimir	Vladimir		
		Nijnei-Novogorod	Nijnei-Novogorod		
		Kalonga	Kalonga		
		Toula	Toula		
		Riazan	Riazan		
		Tambof	Tambof		
		Orel	Orel		
		Koursk	Koursk		
		Voroneje	Voroneje		
		Tchernigof	Tchernigof		
		Poltava	Poltava		
		Slobodes de Ukrania	Karkof		
	AL SUR.	Kiew	Kiew		
		Kherson	Kherson	El de Odessa	Al mar Negro
		Yekaterinoslaf	Yekaterinoslaf		
		Tauride	Simferopol	Los de Taganrog, Azof, Eupatoria, Balaklava y Sevastopol	Los dos primeros al mar Azof, y los otros tres al mar Negro

IMPERIO DE RUSIA.

Situacion.		Gobiernos en que está divida la Rusia actual, con arreglo á los últimos tratados de paz.	Capitales de los gobiernos.	Puertos de mar que comprende cada gobierno.	Mares á que corresponden.
RUSIA EUROPEA.	Al Este.	Perm	Perm		
		Viatka	Viatka		
		Orenbourg	Oufa		
		Cazan	Cazan		
		Simbirsk	Simbirsk		
		Penza	Penza		
		Saratof	Saratof		
	Al Sueste.	Cosacos del Don	Tscherskask		
		Caucaso	Georgiefsk		
		Astrakhan	Astrakhan		
	Al Oeste parte de la Polonia.	Curlandia	Mittau	Los de Windan y Libau	Al mar Báltico
		Vitebsk	Vitebsk		
		Mohilev	Mohilev		
		Minsk	Minsk		
		Vilna	Vilna		
		Grodno	Grodno		
		Volhynie	Gitomir		
		Padolia	Kamenets		
		Nuevo reino de Polonia	Varsovia		
		Turquía Rusa		Los de Akerman y Kilia-Nova	Al mar Negro
	Islas en el mar Báltico.	Isla de Dago			
		Isla de Oesel	Arensbourg		
		Isla de Aland	Castelhom		
RUSIA ASIATICA.	Al Norte. Siberia.	Tobolsk	Tobolsk		
		Tomsk	Tomsk		
		Yrkoutsk	Yrkoutsk		
	Al Sur.	Georgia	Tiffis		
		Islas de Liaikof	Son dos		
		Islas Kourillas	Son 21. Las 19 sometidas á Rusia, y dependen del gobierno de Yrkoutsk		

REINO DE SUECIA.

Situacion.	Provincias que comprende este reino, con arreglo á los últimos tratados de paz.	Sus capitales.	Puertos de mar que comprende cada provincia.	Mares á que corresponden.
Al Noroeste. NORUEGA.	Drontheim	Drontheim	Los de Waranger, Drontheim, Molde y Christiansund	A los mares Glacial, y del Norte
	Bergen	Bergen	El de Bergen	Al mar del Norte
	Christiansand	Christiansand	Los de Christiansand, Arendal, Flekkeroe y Mandal	Al mar del Norte
	Christiania	Christiania	Los de Christiania, Laurvig, Friedrichstadt y Friedrichswoern	Al Golfo de Cattegat
Al Norte.	Westro-Bothnia	Umea		
	Norrland		Los de Hernosand, Sundswall, Hudwickswall, Soderhamn y Gefte	Al golfo de Botnia
Al centro.	Suecia propia	Stockolmo	Los de Stockolmo y Nikoping	Al mar Báltico
Al Sur.	Gothia	Calmar	Los de Marstrand, Gothenbourgo, Calmar, Westerwick, Halmstadt, Warberg, Landscroon, Malmoe, Batsdadt, Carlscrona, Carlshamn y Ronneby	El 1º, el 2º, 5º, y 6º al golfo de Cattega, el 3º 4º y 10 al Báltico, el 7º y 8º en el estrecho del Sud y los demas al mar Báltico
En el mar Báltico.	Isla de Gothland	Wisby	Los de Wisby y Slitehamn	Al mar Báltico
	Isla de Oeland	Borgholm	El de Borga	id.

SUIZA Ó CONFEDERACION HELVÉTICA.

Cantones que forman la actual confederacion.	Distritos que comprende cada canton.	Capitales de los cantones.	Puertos de mar.	Su situacion.
1.º Zurich	Parte del lago, y el lago de Greinffen	Zurich		
2.º Berna	Los lagos de Brientz y Thun: el lago de Bienna, la isla de San Pedro y una parte del lago de Neuchatel	Berna		
3.º Lucerna	Parte del lago, y los de Sempach y Zug	Lucerna		
4.º Uri	Parte del lago de Lucerna	Altorf		
5.º Schwitz	Parte del lago de Zug y parte del de Lucerna	Schwitz		
6.º Underval	Parte del lago de Lucerna	Stantz y Sarnen		
7.º Glaris		Glaris		
8.º Zug	Parte del lago	Zug		
9.º Fribourgo	Parte del lago de Neuchatel	Fribourgo		
10. Soleure		Soleure		
11. Basle		Bassle		
12. Schaffouse		Schaffouse		
13. Appenzell		Appenzell		
14. San Gallo	Parte de los lagos de Constanza y Zurich, y el lago de Valenstadt	San Gallo	El de Roschah	En el lago de Constanza
15. Grisones		Croire		
16. Argovia		Arau		
17. Turgovia	Parte del lago de Constanza	Frauenfeld		
18. Tessin		Bellizona		
19. Vaud	Parte de los lagos de Géneve y Neuchatel	Lousanna	El de Morges	En el lago de Géneve
20. Valais	Parte del lago de Géneve	Sion		
21. Nenchatel	Parte del Lago	Neuchatel		
22. Géneve	Parte del lago	Géneve		

REINO DE LAS DOS SICILIAS.

Situacion.	Provincias que comprende este reino, y su actual division, con arreglo á los últimos tratados de paz.	Capitales de las provincias.	Puertos de mar que comprende cada provincia.	Situacion de los puertos.
El Abruzzo	Abruzo-Ulterior	Aquila		
	Abruzo-Citerior	Chieti	El de Lanciano	En el mar Adriático
	Condado de Molisa	Molisa		
La Apulia.	Capitanate	Foggia	El de Manfredonia	En el golfo del mismo nombre
	La tierra de Bari	Bari	Los de Bari, Barletta y Trani	En el mar Adriático
	La de Otranto	Lecce	Los de Otranto, Brindisi y Tarento	El 1.º en el canal de Otranto, el 2.º en el Adriático, y el 3.º en el golfo de su nombre.
Tierra de Labor.	La tierra de labor propiamente	Nápoles (capital de todo el Reino)	Los de Nápoles, Castell-á-Mare, Pouzzoles y Gaeta	Al mar Mediterráneo
	El Principado-Ulterior	....	....	....
	El Principado-Citerior	Salerno	Los de Salerno y Castel	.... id.
Calabria.	Basilicate	Potenza		
	Calabria-Citerior	Cosenza		
	Calabria Ulterior	Moeteleone	Los de Crotona y Reggio	El 1.º en el golfo de Tarento, y el 2.º en el estrecho de Messina.
Isla de Sicilia.	Valle de Mazzara	Palermo (capital de toda la isla)	De Palermo, Trapani, Mazzara y Marsala	Al mar Mediterráneo
	Valle de Demona	Messina	Los de Messina y Catania	.... id.
	Valle de Noto	Noto	Los de Augusta y Siracusa	.... id.
Islas de Lípari.	Isla de Felicuri			
	Isla de Lípari	....	....	....
	Isla de Volcano	....		
	Isla de Stomboli	....		
	Isla de Ustica	....		
	Isla de Salina	....		
	Isla de Ventolena	....		

REINO DE SAJONIA.

Division actual de la Sajonia en cinco círculos, con arreglo á los últimos tratados de paz.	Capitales de los círculos.	Ciudades principales de comercio.	Su situacion.
El de Misnie	Dresde (capital del círculo y de todo el reino)	Las de Dresde, Messein y Stolpen	Sobre el rio Elba
El de Leipsick	Leipsick	Las de Leipsick y Wurzen	La primera sobre el Pleisse, y la segunda sobre el Mulda
El de Erzgebirge	Freyberg	Las de Freiberg, Chemnitz y Annaberg	La primera próxima al Mulda
El de Voigtland	Plauen	Las de Plauen, Neukirk y Klingenthal	La primera sobre el Elster
El de la Alta-Lusacia	Bautzen	La de Bautzen	Sobre el Sprée

GRAN DUCADO DE TOSCANA.

Provincias y estados que comprende con arreglo á los últimos tratados de paz.	Sus capitales	Puertos de mar de cada provincia.	Situacion.
El Florentino	Florencia		
El Pisano	Liorna	Los de Liorna y Pisa	En el mar Mediterráneo
El Siánnes	Sienna		
El Principado Piombino	Piombino	El de Piombino	Id.
El estado de los Presidios		Los de Orbitello y Porto-Ercole	Id.
La isla de Elba	Puerto-Ferrayo	Los de Porto-Ferrayo y Porto-Longone	Id.
Feudos imperiales	Pontrepoli		

IMPERIO DE TURQUIA.

TURQUIA EUROPEA.

Situacion.	Provincias que comprende la Turquia Europea.	Sus capitales.	Puertos de mar.	Su situacion.
Al Norte.	Croacia Turca	Banyaluka		
	Bosnia	Sarajebo		
	Herzegovina	Mostar		
	Servia	Belgrado		
	Valaquia	Bukarest		
	Moldavia Turca	Jassy		
	Bulgaria	Sofia	El de Varna	Al mar Negro
Al centro.	Albania	Scutari	Los de Antivari, Dolcigno y Durazzo	Al mar Adriático
	Macedonia	Salonyki	Los de Salonica y Contessa	Cada uno en el golfo de su nombre
	Romania	Constantinopla (capital del imperio)	Los de Constantinopla, Selivré, Erekli, Rodosto y Galipolis	Los primeros al mar de Marmora, y el 5º en el Estrecho de los Darnanelos
	Janinah	Jenischecher		
	Livadia	Livadia		
Al Sur.	Morea	Tripolitza	Los de Modon, Maina, Napoli y Napoli de Romania	Al mar Jónico en el Mediterráneo
Islas en el Archipiélago.	Isla de Candía	Candía	Los de Candía, Réthymo y la Canea	Al mar Mediterráneo
	De Milo	Milo	El de Milo	Id
	De Policandro			
	De Santorin	Castro		
	De Serpho	Serpho	El de Serpho	Id.
	De Siphanto	Serat		
	De Sikinos			
	De Nio	Nio	El de Nio	Id.
	De Amorgos	Amorgos	El de Amorgos	Id
	De Paros	Parecchia		
	De Antiparos			
	De Naxia	Naxia	El de Naxia	Id
	De Termia	Termia	El de Thermia	Id
	De Eugia	Eugia		
	De Colouri	Colouri	El de Colouri	Id
	De Zia	Zia		
	De Syra	Syra	El de Syra	Id
	De Sdilí			
	De Micony	Micony	El de Mycony	Id
	De Tines	S. Nicolo		
	De Andros	Arna	El de Arna	Id.
	De Negroponto	Negroponto		
	De Skyros	Skyros		
	De Scopelo	Scopelo	El de Scopelo	Id.
	De Thasos	Thasos	El de Thasos	Id.
	De Samandrake	Samandrake	El de Samandraki	Id.
	De Lembro	Lembro	El de Lembro	Id.
	De Stalimene	Stalimene	El de Stalimene	Id
	De Tenedos	Tenedos	El de Ténedos	Id.

IMPERIO DE TURQUIA.

TURQUIA DE ASIA.

Situacion.	Paises que comprende la Turquía Asiática.	Sus capitales.	Puertos de mar.	Su situacion
Al Oeste.	Anatolia (dividida en 6 gobiernos)...........	Smirna........................	Los de Smirna, Inchboli, Nicomedia, Heraclea, Sinope, Phokia, Satalia, Samsun, Trebisonda y Kerasunto..........	Unos en el Mar Negro, otros en el de Marmora, y los demas en el Archipiélago....................
Al Este.	Armenia-Turca (en 3 gobiernos)............	Erzerum........................	....	....
Al Sudoeste.	Siria (en 5 gobiernos)........................	Alepo........................	Los de Alejandría, Trípoli, Latakia, Sur, Beirut, y Jaffa....	Todos en el mar de Levante....................
Al Sueste.	Diarbek (en 3 gobiernos)........................	Diarbek, propiamente....................	....	....
	Irak-Arabi (en 3 gobiernos)................	Bagdad........................	El de Bassora........................	Al Golfo Pérsico........................
Islas en el Archipiélago.	Metelin (ó Lesbos)........................	Merelin, (ó Mitilene)................	El de Mitilene........................	Al Archipiélago........................
	La de Scio (ó Chios)........................	Scio........................	El de Scio........................	
	La de Samos........................	Megalo-Chori........................	Los de Megalo-Chori, y Vathi....................	
	La de Nicari (ó Icaris)........................	Nicari........................	....	
	La de Pthmos........................	....	....	
	La de Lero........................	....	El de Lero........................	
	La de Calamo........................	Calamo........................	El de Calamo........................	
	La de Stancho (ó Cos)........................	Stancho........................	El de Stancho........................	
	La de Stampalia........................	Stampalia........................	El de Stampalia........................	
	La de Scarpanto........................	Scarpanto........................	El de Scarpanto........................	
Islas en el Mediterráneo.	La de Rodas........................	Rodas........................	El de Rodas........................	Al mar Mediterráneo........................
	La de Chipre........................	Nicosia........................	Los de Cerines, Baffa, Limassol, y Famagusta...........	

REINO DE WURTEMBERG.

Situacion.	Bailiages en que está dividido este reino, con arreglo á los últimos tratados de paz.	Sus capitales.	Principales ciudades de comercio.	Su situacion.
Bailiages al Norte.	El de Jaxt	Oehringen		
	El de Neckar inferior	Heilbronn	La de Heilbronn	Sobre el Neckar
	El de Kocher	Ellwangen		
	El de Enz	Louisbourgo	La de Louisbourgo	
	El de Rothenberg	Stuttgard (capital de todo el reino)	La de Stuttgard	Sobre el Resenbach
	El de la Selva-negra	Calw	La de Calw	Sobre el Nagold
	El de Rems	Goeppingen	La de Goeppingen	
Bailiages al Sur	El de los Alpes	Urach	Las de Urach y Reutlingen	Sobre el Erms
	El del Neckar Citerior	Rothenbourgo	La de Sulz	Sobre el alto Neckar
	El del Neckar Superior	Rothweil	La de Tuttlingen	Próxima al Danubio
	El del Danubio	Ulma		
	El del Lago	Altdorf	La de Buchhorn	Sobre el lago de Constanza

Nueva division de los estados que forman la actual Confederacion Germánica, con arreglo á los últimos tratados de paz.

Situacion.	Nuevos estados.	Soberanos de quienes dependen.	Capitales.
AL NORTE.	Gran Ducado de Holstein-Oldenbourgo	Su gran Duque	Oldenbourgo
	Ducado de Mecklenbourg-Schwerin	Sus Duques	Schewerin
	Ducado de Meckleabourg-Strelitz		Strelitz
	Lubeck	Ciudades libres	
	Hambourgo		
	Bremen		
	Reino de Hannover (véase Hannover)	Al Rey de Inglaterra	Hannover
	Ducado de Brunswick-Wolfenbuttel	Su Duque	Brunswick
	Estados Prusianos (véase Prusia)	El Rey de Prusia	Berlin
	Gran ducado de Luxembourgo	El Rey de los Paises Bajos	Luxembourgo
	Pincipados de		
	Anholt-Bernbourgo	Sus Duques y Príncipes	Bernbourgo
	Cocten		Coethen
	Dessau		Dessau
	Condados de		
	Sckwarzbourg-Sondershausen	Sus Condes	Soudershausen
	Rudolstadt		Rudolstadt
	Lippe-Detmold		Detmold
	Schaumbourg-Lippe		Buckebourg
	Waldeck		Corbach
	Reino de Sajonia	Su Rey	Dresde
AL NORTE.	Sajonia-Gotha		Gotha
	Meinungen	Sus duques	Meinungen
	Hildbusghausen		Hildburghausen
	Cobourg		Cobourg
	Reuss-Ebersdorf	Sus Príncipes	Gera
	Greiz		Greiz
	Lobenstein		Lobenstein
	Schleiz		Schleiz
	Hesse-Electoral	Su Duque	Cassel
	Gran ducado de Hesse-Darmstadt	Su gran Duque	Darmstadt
	Hesse Hombourg	Su Lagrave	Hombourg
	Francfort-sobre-el Mein	Ciudad libre	
	Ducado de Nassau	Su Duque	Wisbaden
AL SUR.	Gran ducado de Bade	Su gran Duque	Carlsruhe
	Principado de la Leyen, enclavado en Bade	Su Príncipe	
	Reino de Wurtemberg (véase Wurtember)	Su Rey	Stuttgard
	Principado de Lichsentein	Su Príncipe	
	Principados de		
	Hohenzollern-Hechingen	Sus Príncipes	Hechingen
	Siegmaringen		Siegmaringen
	Reino de Baviera (véase Baviera)	Su Rey	Munich
	Los estados de Austria en Alemania (véase Imperio de Austria)	El Emperador de Austria	Viena

ISLAS PRINCIPALES DE LOS MARES DE EUROPA Y ESTADOS DE QUE DEPENDEN.

Situacion de las islas.	Sus nombres.	Estados á que pertenecen.
En el mar del Norte	Islanda	Al reino de Dinamarca
En el mar Báltico	Seelanda	
En el mar Mediterráneo	Córcega	A Francia
	Sicilia	A Nápoles
	Cerdeña	A Cerdeña
	Iviza	A España
	Mallorca	Id.
	Menorca	Id.
	Malta	A Inglaterra
En el mar Adriático	Islas Jónicas, que comprenden, Corfú, Paxos, Santo Mauro, Théaki, Cefalonia, Zante y Cerigo	Estados unidos, bajo la proteccion de Inglaterra
En el Archipiélago	Candia, Milo, Santorin, Siphanto, Paros, Naxia, Sira, Tine, Andros, Negro-Ponto, Thasos, Stalimene	Al imperio de Turquía

POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA.

Situacion.	Posesiones.	Estados de Europa á quienes pertenecen.
En el golfo de Méjico	Isla de Santo Tomas Isla de San Juan Isla de Santa Cruz	Al Rey de Dinamarca
	Isla de San Bartolomé	Al de Suecia
En la América septentrional	Nueva Bretaña Canadá Nueva Escocia	A Inglaterra
En el Océano Atlántico	Isla de Terranova Id. de San Juan Id. Real Islas Bermudas Islas Lucayas	
En el golfo de Méjico	Isla de Jamaica Islas de las Vírgenes Isla de la Anguila Isla Barbada Isla de San Cristobal Isla de Nieves Isla de Antígona Isla de Montserrat Isla Dominica Isla de San Vicente Isla Barbuda Isla de la Granada Isla de Santa Lucía Isla de Tábago Isla de la Trinidad	
En la América meridional	Guayana inglesa	
En el golfo de Méjico	Isla de Sabá Isla de Santa Eustaquia Id. de Curazao, Arubar y Bonair	Al Rey de los Paises-Bajos
En la América meridional	Guayana holandesa	
Las dos primeras en el Océano Atlántico, y las demas en el golfo de Méjico.	Islas de Miquelon, San Pedro, San Martin, la Guadalupe, de Decidare, de María, de los Santos, de la Martinica y Guayana francesa	Al Rey de Francia
En la América meridional En el Océano Atlántico	El Brasil Isla de Fernando-Noroña	Al Rey de Portugal

Gerona. Ciudad de Cataluña: tiene 19,000 habitantes, 11 conventos y 5 parroquias. Es silla episcopal con 8 dignidades, 16 canónigos; cuyas rentas se regulan en 787,000 rs.

Ginebra. Comercio que hizo con España el año de 1795. Introdujo en varios artículos por valor de 745,771 rs.: nada extrajo, y España tuvo que pagar con pesos duros dicha suma.

Giro real. Son imponderables los sacrificios pecuniarios que sufrió la tesorería general en el siglo XVII y principios del XVIII para colocar fondos en los paises extranjeros para el pago en ellos de sus obligaciones, en razon de los intereses que las casas de comercio llevaban por esta sencilla operacion, habiendo subido desde el 8 al 24 por ciento.

Cuando la guerra de Italia, se vió el secretario del despacho de hacienda en el conflicto de tener que ajustar con dos casas de comercio de Madrid un contrato, por el cual se obligaban á entregar en Génova 50.000,000 de rs. en 12 mesadas, pagándoseles en la corte cada mesada al principio de ellas, dando letras de su importe á 30 y 40 dias con el premio de 10 por ciento, pagado con anticipacion, y el permiso de la libre extraccion de pesos.

Nombrado el marqués de la Ensenada intendente de la expedicion de Italia, conoció las grandes ventajas que tendria el erario de ejecutar por sí mismo la operacion de la saca de pesos; y elevado al ministerio, lo llevó á ejecucion luego que la paz ajustada trajo la serenidad al gabinete. Enterado dicho personage de que la extraccion de moneda de España era inevitable, determinó realizarla de cuenta del erario por medio del giro; empezándola en París, y siguiendo á Roma, Nápoles, Holanda y Lisboa. Las operaciones dejaron de ganancia hasta el año de 1751 la cantidad de 26.255,662 rs.

Este ventajoso resultado movió el ánimo de S. M. á consolidar el establecimiento del real giro en tesorería mayor, encomendándole las extracciones de moneda al pais extranjero, y la negociacion de letras sobre este para que satisfaciera los gastos de los embajadores y ministros de S. M. en las cortes, y cuantos ocurriesen en ellas á la corona; señalándole para fondo los citados 26.255,662 rs., los 9.699,190 rs. 11 mrs. que se habian ganado en las operaciones hechas ya en las tesorerías de campaña, y el importe del 3 por ciento impuesto entonces á los particulares, á quienes se otorgaban privilegios para sacar moneda.

Uno de los objetos que en esta operacion se propuso Ensenada fue el de formar con las ganancias del giro un fondo, separado de los de la hacienda hasta en cantidad de 180.000,000 de reales; para que en caso de una grave urgencia ó de una guerra impensada se tuviera á la mano este socorro pronto.

La separacion de Ensenada del ministerio de hacienda el año de 1754, influyó en la suerte del giro real; pues su sucesor el marqués de Valparaiso, habiendo reconocido que el fondo total llegaba á 102.177,208 rs., excedente en 44.802,586 al de su ereccion; por un nuevo reglamento que dió el año de 1755 á la dependencia, le asignó 30.000,000 fijos, mandando pasar á tesorería general el resto.

Sin embargo, continuó la negociacion del giro en tesorería general produciendo gruesas ganancias. Erigido en 1784 el banco nacional con el permiso de la extraccion de moneda, se radicó en él la obligacion de hacer los pagos de las del erario en los paises extranjeros, y permaneció con este encargo hasta que en el año de 1804 se volvió á restablecer la oficina del real giro bajo el pie de su primitiva fundacion.

Goatemala. Su poblacion en 1803, era, á saber:

Gobierno de Costa Rica. . . .	7,966	famil.
Id. de Nicaragua.	13,402	
Id. de Comayagua.		
Id. de Ciudad Real.	4,052	
Corregimiento de S. Salvador.	18,109	
Id. de Chiquimula.	5,016	
Id. de Chimaltenango.	514	
Id. de Quesaltenango.	1,448	
Alcaldía de Sonsonate.	1,756	
Id. de Verapaz.	615	
Id. de Escuintla.	1,761	
Id. de Zacatepeque.		
Id. de Sololá.	495	
Id. de Totonicapan.	1,031	
Id. de Suchitepeque.	1,124	
Castillo de Peten.	266	
Nueva Goatemala.	4,686	
De estos hay: en pueblos de indios.	34,707	famil.
En villas.	11,942	
En haciendas.	10,640	
Propietarios españoles. . . .	2,498	
Id. ladinos.	3,327	
Arrendadores españoles. . . .	1,545	
Id. ladinos.	8,698	
Jornaleros y artesanos. . . .	12,352	

Goatemala. Extension el año de 1823. . . . . 16,740 leguas
Poblacion. . . . . 1.600,000 indiv.

Gobierno del estado.

Con este nombre y el de *administracion* se representa el modo con que se ejerce la soberanía. Todas las sociedades humanas se han formado por deliberacion y acuerdo de los individuos que las componen. Unidos, con el objeto de asegurar su bienestar, establecieron las reglas que creyeron conducentes para lograrlo; las cuales constituyeron la forma de su gobierno.

Aunque como observa juiciosamente el señor Bonnin, el orígen de las naciones está envuelto en densas tinieblas, no cabe duda en que el establecimiento de las sociedades civiles ha sido el resultado preciso de las relaciones que los hombres se ven precisados á tener entre sí. La necesidad de comer, de vestir, de descansar, y de gozar tranquilamente el fruto de su trabajo, hizo que aquellos se juntáran para asegurar los medios de proveer á todo, al abrigo de la fuerza comun y de los auxilios recíprocos. De aquí las agregaciones de las familias y la formacion de los pueblos y de las naciones, y de aquí la fuerza pública y el interés general que forma los estados. Lo mismo sucede en estos que entre los hombres. Las necesidades, obrando como estímulos, fijan las ideas y el juicio; las trasmite á la voluntad, la cual manda y determina los movimientos del cuerpo humano. Del mismo modo el bien público, la comun utilidad y la recta administracion de justicia son las necesidades urgentes de la sociedad que tiene que satisfacer el soberano, sin los acicates que promueven las ideas útiles á esta, cuyo gefe supremo dirije todos los agentes de su autoridad á su satisfaccion.

De las necesidades generales, orígen de las sociedades, se derivan el *derecho público*, el *derecho político* y el *derecho civil*, fundados sobre la masa total de la fuerza pública, y sobre la irresistible inclinacion de los asociados al disfrute tranquilo del reposo, de la seguridad y del producto de su industria. Siendo estas necesidades permanentes, generales y constantes; las leyes fundamentales de las naciones deben tener iguales circunstancias. Mas como causas imprevistas producen cambios y modificaciones en la existencia física y moral del hombre, conviene estudiarlas para apartar sus malos efectos, y utilizar sus ventajas, pues si se rompe algun eslabon todo se descompone. El gobierno debe observar cuidadosamente las modificaciones que para pro comunal ligan los hombres al estado: el soberano á los súbditos, y el gobierno á los gobernados. Todas las providencias que los soberanos acuerden en consonancia con dichas modificaciones llevarán unidas á sí la obediencia. Las leyes generales cuando llevan por objeto satisfacer las públicas necesidades, labrando con ello la general felicidad, como que descansan sobre la justicia, ejecutadas sin respetos humanos captivan las voluntades. Cuando se anticipan á las necesidades contrarían los interéses ó descubren parcialidad, no viendo en ellas los hombres su utilidad y sus ventajas, prescinden de ellas. La razon opone una resistencia que interrumpe la armonía social, sucediendo al órden y al concierto el trastorno y la anarquía, hijas de los partidos, que forman los hombres cuando declarándose superiores á la ley abusan de la fuerza y subvierten el estado. Los mismos resultados produce la accion del gobierno cuando es excesivamente lenta, ó cuando choca con las necesidades, ó entorpece el movimiento general de los hombres hácia su bien.

* * *

Para evitar tan funestos inconvenientes se han formado ciertos reglamentos, que fijando los deberes públicos organizan los gobiernos, ó séase el poder del estado, marcando los límites y las atribuciones de cada *autoridad*. Conviene no confundir estas dos acepciones. El *poder* representa la facultad de hacer, de impedir, y de resistir la consumacion de algun hecho. En una nacion, sin descomponer su estructura, no es dado á alguno de sus individuos ejecutar lo que se le antoje, porque no está en su mano reunir la fuerza necesaria para realizarlo. El soberano, cabeza de la sociedad encargado de reconocer y apreciar las públicas necesidades, y de meditar y llevar á efecto los medios de satifacerlas, es el único á quien compete la direccion de la fuerza para hacer cumplir los votos públicos ó la voluntad general, decidida siempre á abrazar cuanto conspira á asegurar el bienestar de la comunidad. El *poder* reside exclusivamente en el *soberano*, único promotor de lo que *reclama* el comun interés, y ejecutor de cuanto puede conservarlo.

Por *autoridad* se conoce la facultad de llevar á efecto las resoluciones que el *soberano* toma por medio de las varias secciones ó categorías en que se dividen los agentes encargados del gobierno. Autoridades son las que merecen la confianza del soberano, á quienes comete la ejecucion de sus acuerdos, dirijidos á consolidar la prosperidad y el órden público. *Autoridades* son por ejemplo, el juez que administra justicia fallando los pleitos y las controversias que suscita el interés individual: es *autoridad*

el gobernador á cuyo celo é ilustracion se entrega el cumplimiento de las resoluciones económicas y políticas: lo es el *intendente* encargado de la imposicion, cobro y distribucion de los impuestos y de sus rendimientos: el *general*, que lo es de la disciplina y del servicio de las tropas, y así los demas. Limitados todos á cumplir las órdenes soberanas, no les es dado interpretarlas, modificarlas, ni detener su ejecucion. De lo dicho se infiere, que todas las *autoridades* se derivan del poder augusto, ciñéndose las funciones de cada una á una fraccion de las que componen todo el sistema gubernativo del estado.

* * *

Tan importante como formar ideas exactas de lo que se conoce con nombre de *poder* y de *autoridad*, es el fijarlas sobre lo que significan las voces de *estado*, *gobierno*, *derecho público*, *derecho privado*, *ley* y *justicia*.

Lleva el nombre de *estado* la reunion de varios pueblos bajo la mano de un soberano, sujetos á unas mismas leyes y usos.— El gobierno se compone de las autoridades creadas por el gefe supremo, de las cuales es cabeza. Las decisiones de este se transmiten á los súbditos por los órganos musculares de la *administracion* en los negocios de general interés, y por los tribunales, en los que promueve el interés privado. *Administrar* ó *gobernar* no es mas que llevar á efecto las reglas dadas para el bien público: y juzgar es cumplir las reglas dadas en pro de los individuos.

Se forma el *derecho público* de los principios generales que sirven de base á todas las leyes, in excluir las de circunstancias, y se refierensá los objetos que los hombres tuvieron en mientes al constituir las sociedades. El *derecho privado* consta de las leyes sancionadas para utilidad de los individuos, y para asegurar el ejercicio de los derechos individuales.

Leyes son las reglas que dá el *poder supremo* para fijar las modificaciones que deben sufrir los derechos naturales de cada individuo en bien de todos los asociados, segun lo reclamen sus mútuas relaciones, con designacion de penas y de recompensas que deben aplicarse á los que se negáren á seguirlas ó se distinguieren en su observancia.

* * *

La ciencia del *gobierno* ó de la *administracion* enseña á acomodar las leyes al flujo y reflujo de las circunstancias favorables ó adversas al bien público: indica los medios de acrecentar la poblacion y las riquezas: de sostener la fuerzas pública, y de adquirir los fondos pecuniarios que exije el pago de los gastos del servicio general de la nacion. Ciencia á la verdad importante, y tanto mas difícil de poseer, cuanto tiene que acomodar sus preceptos á la situacion peculiar de las clases que componen el estado: á la localidad y al clima, á los usos, á los abusos á los interéses y á las necesidades presentes y futuras de cada provincia. Todo debe entrar en los cálculos y en las combinaciones del gobierno, para no equivocarse en el modo de manejar, los públicos y los privados interéses, encaminándolos al fin privilegiado de la hacienda.

Pasaron algunos siglos antes que se conociera la importancia de la ciencia administrativa, que dirije los negocios públicos por principios constantes y seguros. Al fin las luces trajeron consigo la época en la cual á la ciencia de la justicia particular y á los estudios metafísicos, sucedió la ciencia del gobierno: y la sana economicivil ocupó el lugar del fatal empirismo financiero que causó daños sin cuento á la humanidad. En el siglo que alcanzamos la política cambio su rumbo; y aquella nacion se reputa mas heróica y poderosa, que posee una masa mayor de conocimientos debidos á las ciencias, que se ocupan en la mejora y en los adelantamientos de la industria. Su importancia y la consideracion, qne va unida al poder, cuando se trata de ajustar convenios con otras naciones se miden por la magnitud de los medios y de los recursos de que dispone: resultando de lo referido que los gobiernos actuales solo procuran rivalizar á los demas en opulencia y prosperidad.

El gobierno debe ocuparse en reunir, combinar y mantener los esfuerzos individuales dirijidos á aventajarse en la noble emulacion industrial, sobre la cual descansa el procomunal: guardando empero unidad en sus operaciones, por ser una sola la voluntad soberana; y de la ejecucion invulnerable de ella, responsables las autoridades.

Como en los estados no hay otro *poder* que el que dá las leyes, ó sea la soberanía: todo lo del mas pertenece á la administracion ó al gobierno. Administrativas son las leyes que señalan las relaciones generales de los individuos con el estado, y de este con ellos, segun el giro de las comunes necesidades. Los encargados de su ejecucion reunen, sin embargo, dos caractéres, el de acudir con las luces que les proporciona el ejercicio de su autoridad al acierto de las deliberaciones legislativas; y hacer ejecutar las

providencias que dictare el soberano sin tergiversacion.

No debe confundirse la ciencia *administrativa* con la *económica* y la de *hacienda*. Aquella, sujeta á cánones invariables, establece las máximas ó principios conducentes á mantener el vínculo principal de las relaciones con el estado: á establecer originariamente el orden social, y á sostener los derechos primitivos. La ciencia *económica* y la de *hacienda* es variable, porque depende de las circunstancias. La *económica* es de una índole especial, pues trata del movimiento de la sangre del cuerpo político, y del modo de conservar la salud, la robustez y el equilibro que recibió de las leyes orgánicas.

Una vez que la *administracion* se emplea en ejecutar las leyes que la soberanía promulga para el arreglo de las relaciones públicas de general interés, el código que las reuna deberá encerrar los principios radicales del gobierno, que son diferentes de los *reglamentos* para conducir la mano de las autoridades en el cumplimiento de aquellas. Las leyes administrativas son invariables, no así los reglamentos que estan sometidos á las circunstancias. La ley, por ejemplo, fija la edad para el servicio militar; y el reglamento indica los medios mas á propósito para la aplicacion del principio en aquella señalado. De lo dicho se infiere la facultad que el gobierno tiene para hacer reglamentos, como encargado de cumplir las leyes que da el *poder supremo* del estado.

Hay sin embargo materias *administrativas* que no pueden decidirse por las leyes de un modo invariable. A ella pertenecen las contribuciones de sangre y de dinero. El código administrativo debe abrazar solo las bases orgánicas, dejando que los reglamentos conduzcan su ejecucion, segun lo exijan las necesidades públicas. En materias *administrativas* la soberanía fija los principios, y los reglamentos dirijen y llevan á cabo su ejecucion.

Pero se preguntará ¿sobre qué versan las leyes *administrativas* de un estado? A ellas pertenecen, primero: las contribuciones de hombres y de dinero: segundo, los socorros y la beneficencia pública; las cárceles y la policía: tercero, la vigilancia sobre los extranjeros: cuarto, el fomento de la industria agrícola fabril y comercial: quinto, los propios y arbitrios, los bienes comunales de los pueblos, las obras públicas y los gastos municipales: sexto, los ministros agentes y auxiliares empleados en tan preciosos objetos. El código *administrativo* debe contener decisiones tan limitadas á su asunto, que jamas se compliquen con los demas hechos. Fijas, por ejemplo, por los encargados de la parte administrativa las cuotas de los tributos y de las levas; á los empleados en la direccion de cada ramo toca llevarlas individualmente á efecto.

La accion de los encargados de la administracion es continua; porque no hay un momento en que los hombres no esten en relacion con el estado, y porque tienen á su cuidado la pública prosperidad y la tranquilidad. Su conducta tiene una inmediata influencia en el amor de los súbditos al gobierno. Agentes de este, y responsables á él y á la nacion, son los órganos inmediatos de la autoridad soberana. Colocados entre los hombres de estado y los magistrados, participan de las atribuciones de ambos: porque se hallan en contacto con la justicia y el gobierno.

De las providencias administrativas penden la fuerza pública: la seguridad personal y la propiedad. El *administrador* es un padre que tiene á su cuidado el bienestar de una gran familia. Su conducta en materia tan importante debe someterse á lo que dispongan las leyes, las cuales deben cortar los vuelos á la arbitrariedad de las manos ejecutoras.

En las naciones modernas, á los que se dedican á las carreras del estado se les ofrecen dos en donde emplear sus luces y su celo: la *administrativa y la judicial. Una* y otra requieren estudios previos mayores: la primera que la última, como que en ella se forman los hombres de estado, pudiendo aplicarse con exactitud á la administrativa, lo que Peuchet dice de la estadística, á saber: " que debe entrar en el plan general de estudios de la nacion: porque debiendo los hombres honrados y de algo influir con sus dictámenes, y cooperar en los aciertos de los gefes de las provincias; deben todos desde la niñez adquirir nociones de la administracion, y adornarse con los conocimientos necesarios para desempeñar con acierto los cargos públicos que el soberano les encomendáre."

La buena organizacion del gobierno interior del estado, ó séase la *administracion pública*, es una de las mas venturosas invenciones de nuestra edad. De las tres partes de que se compone todo el sistema social, es la mas interesante al orden publico y á la prosperidad: porque pone en relacion intima á los individuos, y estrecha los lazos que los unen. Sin la *administracion* el gobierno quedaria reducido á una voluntad sin medios de realizarla, y la justicia á una institucion sin objeto. El *poder supremo*, como

que reune en sí la voluntad general, tiene el impulso y la direccion, y la *administracion* ó el gobierno la ejecucion: formando varias dependencias y conexiones sociales, conformes á las necesidades humanas; y otras relaciones que la justicia debe impedir que se interrumpan arbitrariamente por las pasiones.

Si las leyes que llenan las comunes necesidades han de llevarse á efecto; si la accion de los asociados ha de ser uniforme y constante, porque produce la armonía social; y si la voluntad soberana ha de tener cumplimiento, es preciso organizar la administracion de un modo que los ministros encargados de realizarlo reconozcan un íntimo enlace con los supremos del gobierno, de modo que recibiendo las leyes del soberano, y de este los reglamentos ejecutivos, las hagan observar sin violencias ni tergiversaciones.

Gracias al sacar. Conócese con este nombre el servicio pecuniario que exigen los consejos y cámaras de Castilla é Indias á los sugetos á quienes se les conceden ciertas dispensas de ley. Tales se reputan la facultad para fundar mayorazgos: las dispensas de edad para ser escribano y regidor, para gobernar sus bienes el menor de 25 años, y así de otros. Para el gobierno de este ramo hay tarifas, en las cuales se anotan todos los casos en que se dispensa la ley, con la cuota del servicio que debe hacer para ello el agraciado.

Entre los arbitrios aplicados á la caja de consolidacion de vales, lo fue el de los productos de las gracias al sacar; habiéndose ampliado el número de ellas y crecídose sus cuotas.

Valor anual. . . . . 2.000,000 rs. vn.

Gran Bretaña. (*Véase Inglaterra*).

Gran Bretaña. Ganancias y pérdidas que tuvo su comercio. (*Véase Amiens*).

Granada. (Provincia de España).

Extension superficial en leguas cuadradas	805	
Poblacion en 1797	692,924	indv.
Número de familias	138,585	
Id. de individuos en legua cuadrada	86,074	
Número de ciudades, villas y lugares	464	
De ellos son realengos	218	
Id. de señorío secular	146	
Número de las casas útiles	131,149	
Id. de las arruinadas	9,102	
En la poblacion total se cuentan: nobles	1,867	
Labradores propietarios	19,302	
Arrendadores	19,324	
Jornaleros	82,186	
Artesanos	14,715	
Comerciantes	1,156	
Empleados	1,453	
Criados y domésticos	9,184	
Esclesiásticos seculares	4,446	
Id. regulares	3,258	
Religiosas	1,575	
Importe de la riqueza territorial y moviliaria en el año de 1799	426.334,064	rs. vn.
A saber: productos vegetales	183.236,383	
Id. animales	190.665,270	
Id. minerales	2.601,787	
Productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales	6.248,550	
Id. animales	11.007,527	
Id. minerales	32,010,658	
Artes y oficios	563,889	
De esta riqueza cotresponden á cada legua cuadrada	530,352	
A cada familia	3,080	
El número de operarios es de	11,760	

Suponiéndolos individuos, son á la poblacion como 1 á 58,92, y familias como 1 á 11,767.

Granada. Ciudad capital de la provincia de su nombre: tiene 54,000 habitantes, 23 parroquias, 41 conventos, 16 hospitales y hospicios. Es silla episcopal metropolitana con 9 dignidades, 121 canónigos, 26 racioneros y 10 medios racioneros, 2 colegiatas, y las rentas se regulan en 1.958,000 rs.

Granos que habia en los graneros de europa el año de 1826.

En Austria con esclusion de Prusia	2,905,500	faneg
En Prusia	3.874,500	
En Polonia y Rusia	2.204,000	
En Dinamarca	970,500	
En Inglaterra	2.899,500	
En la Bélgica	1.765,500	
En Francia, Italia y Crimea	2.905,500	
	18.225.000	

Granos (comercio libre de). El ser el trigo uno de los principales alimentos humanos hizo que los legisladores no pocas veces, hubiesen prohibido su libre tráfico, por creer que aun en ello proporcionaban una barata subsistencia á los pueblos.

En España el comercio de los granos fue mas ó menos franco segun las opiniones de los que mandaron. Prevaleció la libertad, mientras el sabio conde de Campomanes tuvo á su cargo como fiscal del consejo promover el bien general de la nacion. "La experiencia y la razon, decia este insigne magistrado, nos ense-

ñan que las provincias en donde circulan sin traba los granos, está seguro el remedio contra la carestía y el hambre. Cuanto mayor sea la estension de las naciones, con tanta mas facilidad se comunicarán por mar y tierra: de consiguiente la escasez de unas, se corregirá con la abundancia de otras. La fatalidad del reglamento es causa de que una carestía inevitable se convierta en hambre calamitosa. Impedir al labrador que lleve sus frutos al mercado que le ofrezca mayores ganancias, es sacrificar las leyes eternas de la justicia, á una idea equivocada de utilidad local."

Aunque los antiguos soberanos de Castilla, no reputaron ilícito ni dañoso el comercio de granos y le permitieron dentro de sus estados, resistieron el esterior por motivos especiosos que han hecho llegar hasta casi nuestros dias la prohibicion, apoyada por los pueblos, que equivocadamente creian hallar en ella su conveniencia. No tardaron en conocer su error solicitando que se permitiera *la saca* "para que todos se aprovecháran de ella, la tierra se enriqueciera, é todos se dispusieran á labrar las tierras, con lo que el regno se enriquececiera"; pero el error habia echado tan hondas raices, que no se accedió á lo que tan justamente se solicitaba.

Acaeció lo que siempre sucede, que el interés individual halló en el fraude el medio de hacer el comercio de granos que la ley vedaba. A su sombra se aumentaron las extracciones, y creciendo los temores de faltas y escaseces; los mismos que habian abogado por la libertad, solicitaron que se ratificára la prohibicion agrabando las penas. En su virtud se mandaron confiscar los bienes muebles y raices de los estractores de granos por mar y tierra, con las naves y bestias en que se hiciera la saca, y que los Sres. perdieran las villas y los lugares por donde esta se realizára. Siguieron á esta providencia las quejas, por la falta de cumplimiento, y las órdenes para asegurarle, interceptando con ello el tráfico exterior.

Permanecia libre el interior, pero la inexactitud de las ideas vino á perjudicarle. Porque como para hacerle con fruto, necesitaban los comerciantes comprar los granos en las épocas en que iban á precios baratos, y almacenarlos para su venta en tiempos mas ventajosos: los pueblos comenzaron á mirar con horror á los que así traficaban, atribuyéndoles las escaseces que experimentaban algunas veces. Este error fatal dió lugar á la promulgacion de una ley que prohibiendo á aquellos hacer repuestos de granos, paralizó su comercio interior, siendo causa de las carestías, de las tasas, de los registros, y de medidas violentas.

Fueron en aumento los males públicos, producidos por las providencias coercitivas, hasta que la fuerza misma de las desgracias hizo abrir los ojos á los que mandaban, dándoles á conocer que no habria abundancia de granos en los pueblos, mientras no se dejaran circular libremente por medio de cuantos se quisieran dedicar á su comercio. Así se estimó, no por efecto del convencimiento que nace de la seguridad en los principios de la verdadera política, cuanto por el deseo natural de salir de los apuros del momento. Esto hizo que el acuerdo sufriera contradiccion y reformas. En el año de 1756 se declaró libre el comercio interior de los granos; y se permitió su extraccion, cuando no excediera de 20 rs. el precio de la fanega; pero asustado el gobierno el año de 1764 con la cortedad de la cosecha, y receloso de que el comercio produjera una hambre, destruyó lo anteriormente mandado: imponiendo penas á todos los que, pasada la penuria, pusieran en venta los granos. Se autorizó á los magistrados para que se apoderáran de los que se hubieran entrojado, haciendo enagenar los depósitos de ellos que pasáran de 200 fanegas. La lastimosa versatilidad de los que dirijian el estado llegó al extremo de provocar al mismo tiempo el dictámen del consejo acerca de la conveniencia de declarar libre el comercio de granos como lo estaba en Francia é Inglaterra, al paso que se le indicaba *ser dañoso á no facilitar al mismo paso la abundancia*, como si esta no fuera la consecuencia precisa de la libertad.

Conducido aquel supremo tribunal por la sabia mano de su primer fiscal, el digno conde de Campománes propuso al Rey, y S. M. tuvo á bien sancionar la pragmática de 15 de julio de 1765: por la cual se declaró libre la venta de los granos en años abundantes y en los escasos, para que se igualára la condicion de los compradores y vendedores. Aunque fuesen ó no mercaderes, se les dió permiso para dedicarse al comercio interior de ellos; pudiendo comprarlos, venderlos y almacenarlos llevando libros á estilo mercantil; y se les dió facultad de extraerlos fuera del reino cuando el precio de la fanega del trigo excediera de 22 á 35 rs. segun las provincias, y para introducir los extranjeros y entrojarlos á 6 leguas de la corte, pero sin poderlos entrar en el reino, á no exceder de los indicados precios los trigos de España.

Los interesados en el triunfo de las falsas

ideas, representaron contra una ley tan oportuna, á la cual debió la Andalucía el salvarse de las malas consecuencias de la escasez; pero aunque de pronto no se quiso anular, lograron sin embargo que el ministerio incierto y vacilante en su marcha, requiriera al Consejo para que le digera si habia en el reino granos bastantes para su consumo, haciéndole responsable de cualesquiera falta. El consejo repuso, que nunca podria ser responsable sino de la policía; y aunque no se habian aun conocido bastante los efectos de la libertad, por las malas cosechas que habia habido, le constaba que los mercados abundaban en granos: que habian cesado los clamores: y que no se podia persuadir que aquellos faltáran guardándose lo prevenido en la pragmática, porque conservaban un precio regular. El ministro contestó que *debia responder del abasto de los vasallos, y que el rey no queria eximirle del encargo.* Intimidado el consejo con la disposicion amenazadora del gobierno, sin ceder á las instancias de Campománes, consultó á S. M. la derogacion de la pragmática. Esto no se realizó hasta el año de 1790 en el cual se mandaron cesar los comerciantes de granos y semillas, dejando á los requeros, trajineros y cosecheros la facultad de conducir los productos de las cosechas á los mercados, para el abasto de los pueblos.

Por efecto de esta aciaga providencia se esperimentaron escaseces, á las cuales siguieron siempre duras medidas, molestas pesquisas, tasas y espedientes violentos. Pero, gracias á la ilustracion del señor D. Fernando VII y de la Reina Gobernadora, no volveremos á sufrir tan desastrosas consecuencias: porque S. M. ha franqueado con diestra mano el comercio de los granos de un modo que cortando los pretestos para las reclamaciones asegurará su permanencia.

Es un error lastimoso creer que los interéses del pueblo sean contrarios á los de los comerciantes de granos. Son por el contrario iguales aun en años abundantes. Porque si se empeñan en venderlos caros, se alejan los consumidores y corren el riesgo de hallarse con grandes repuestos á la nueva cosecha: y esto les hace venderlos al desprecio ó sufrir su deterioro. Si los venden muy baratos atraen los compradores, se acaban los repuestos y se puede esponer al público á sufrir escaseces. De aquí se deduce que el pueblo y los comerciantes interesan en que el consumo diario el semanal y el mensual guarden exacta proporcion con el acopio anual. Con ello, se sostendrán los granos á buen precio, con utilidad del tratante.

La libertad del comercio de granos destruye las arterias de los logreros, los cuales no pueden inutilizar una parte de la cosecha para lucrarse con la alza del precio de la restante. No solo el valor de la cosecha es superior á los fondos que una compañía puede reunir para llevar á efecto tan negra negociacion, sino que la distribucion de los granos imposibilita su estanco. No bien se recogen los esquilmos de la tierra, se reparten en un número tan grande de dueños, que no les es dado reunirse como á los artesanos; y así ó ellos ó los comerciantes surten los pueblos. Los cosecheros son mas en número que estos, y no pueden confabularse; resultando de aquí, que si en años escasos les quedan granos sin vender, se apresuran á enagenarlos, bajando el precio para vaciar las paneras, antes que llegue la nueva cosecha.

La historia de las escaseces nos enseña, que no han dimanado de las ligas de los comerciantes de granos, sino de las guerras, de la irregularidad de las estaciones y de las leyes. Si la profesion del labrador y del comerciante estuviera tan unida como la de este y del artesano, el primero sacaria gruesas ganáncias porque dedicaria todos sus capitales á la labranza, y en sus aprietos hallaria en el comerciante recursos para salir de ellos.

El comercio de importacion de los granos favorece el abasto público y nivela los precios, y el de la estraccion influye directamente en la abundancia. Sea la que se quiera la causa de esta, nazca de la magnitud de la cosecha propia ó de la agena, los mercados no podrán ser abundantes á no recibir las producciones extranjeras, en cantidad superior á los consumos. Cuando la ley impide la saca de los sobrantes, ni los labradores ni los traficantes procuran aumentar los esquilmos y los acopios. Prohibiendo la estraccion, se ponen límites al cultivo.

El gran Sully hizo cesar las alarmas que causaba el hambre en Francia, manteniendo libre la circulacion y la estraccion de los granos. Luis XIV restableciendo las prohibiciones, no pudo evitar las escaseces, ni que el precio de cada fanega de trigo llegara á 392 reales, y Luis XV no pudo contener los males con igual conducta: al paso que el comercio de Picardia se esforzaba para persuadirle que el *único medio* de asegurar la abundancia se reducia á permitir el comercio libre de los granos. El rey Guillermo de Inglaterra hizo cesar la escasez de estos en los años de 1640 y 1650, concediendo un premio de cinco sueldos á cada cuartera que se introdujera del extranjero.

Siguióse la publicacion del acta de 1689 que concedió premios á los introductores y estractores de granos; y desde entonces cesaron las escaseces y la carestía de los precios, no pasando de 96 el de cada fanega, y bajando desde 1689 á 1800 en razon de 250 á 210 reales.

La Holanda, con el comercio libre de granos, logró mantener su tranquilidad y pagar el trigo á un precio medio. Génova, que en 1666 estableció la prohibicion, tuvo que adoptar la libertad: y desde esta época cesaron los alborotos y las escaseces, habiendo ganado muchos millones con el tráfico de los granos; y el gran duque de Toscana permitiendo en 1766 la libre estraccion del trigo, del vino, del aceite, del cáñamo y de la seda derramó la abundancia en sus estados.

En España, mientras el comercio del trigo sufrió las cadenas, las cosechas fueron tan cortas, como que desde el año 1756 al de 1773 entraron del extranjero 12.006,680 de fanegas; y los precios lejos de tomar un medio, sufrieron alzas considerables. La fanega de trigo que se vendia en Salamanca el año de 1475 por 11 mrs. se vendió el año de 1545 por 442, mientras que en el dia se encuentran á precios proporcionalmente mas cómodos, atendido el aumento que desde dicha época ha tenido el dinero circulante.

De lo dicho se infiere que los obstáculos que las leyes ponen al comercio libre de granos, dañan á los progresos de la riqueza que produce el cultivo del campo. "Los que hacen su "comercio, como dice el señor W. T. Com-"ber, merecen particular proteccion; porque "son eminentemente útiles y aun necesarios, "si los mercados han de estar completamen-"te abastecidos, debiendo mirárseles como per-"sonas que hacen servicios importantes al Es-"tado."

Granos que del extranjero entraban en España. *(Véase Cebada y Trigo).*

Granos. (Contribucion sobre su consumo). En un memorial que Pedro Arbelay presentó el año de 1612 á Felipe III, sobre la supresion de los millones, propuso en su lugar un impuesto sobre los granos. Para su establecimiento suponia á Castilla 1.600,000 vecinos ó 8.000,000 de personas, y que cada una gastase 7 fanegas de trigo al año, total consumo 56.000,000 con 20.000,000 de cebada: imponiendo un real sobre cada fanega de la primera especie, y ½ sobre la segunda, pagados por el labrador ó cosechero, ascenderia á 57.845,326 rs. vn. al año.

Este proyecto, que no deja de tener sectarios aun en el dia, adolece de los mismos vicios que el de la contribucion sobre las harinas. *(Véase Harinas).*

Granos que han salido de Inglaterra a la merced de la libertad de su comercio.

Desde el año de 1746 á 1750.	1.071,965 tonel.
Valor en rs. vn.	681.332,312
Id. en año comun.	136.364,320

(Peuchet Dictionaire).

Granos introducidos en la Gran Bretaña desde el año de 1820. *(Véase Balanza).*

Gremios mayores de Madrid. Es una compañía compuesta de las de mercaderes de paños de seda, de lienzos, especería, droguería, quincalla y joyería. Se creó con el objeto de traer géneros á precios cómodos, y depositarlos en almacenes públicos para el surtido de las tiendas. No contentos con esto sus socios tomaron en arriendo algunas rentas reales: corrieron mucho tiempo con el asiento de los víveres del ejército y armada, habiéndolo desempeñado muy á satisfaccion del gobierno y con gran comodidad de las tropas, y se empeñaron en los abastos de Madrid.

Las pérdidas que sufrieron en los dos últimos encargos, y las que les ocasionaron las guerras que sostuvo la nacion desde el año de 1793 al de 1814, han reducido á esta célebre asociacion mercantil al lastimoso estado de haber suspendido el pago de dividendos á sus accionistas, y de tener dificultades para satisfacer el rédito á los dueños de los capitales impuestos en ella, al 3 por ciento.

El capital de los cinco gremios mayores el año de 1788 era de 260.000,000 de rs.

Guadalajara. (Provincia de España).

Su estension superficial en leguas cuadradas.	163
Poblacion en el año de 1797. .	421,115 indiv.
Número de familias.	24,223
Id. de individuos en legua cuadrada.	743
Número de ciudades, villas y lugares.	311
De estos son realengos.	10
Id. de señorío eclesiástico. . . .	13
Id. de secular.	288
Número de casas útiles.	26,961
Id. de arruinadas.	2,353
En el total de la poblacion se cuentan: nobles.	381
Id. labradores propietarios. . .	2,469
Id. arrendadores.	8,988

Id. jornaleros............	7,202
Id. artesanos............	6,288
Id. comerciantes..........	114
Id. empleados............	322
Id. criados y domésticos.....	943
Id. eclesiásticos seculares....	1,204
Id. regulares..............	764
Id. religiosas..............	287
Importe de la riqueza territorial y moviliaria en 1799..	153,824,841 rs.
A saber: productos vegetales .	85.403,401
Id. animales..............	53.539,801
Productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales.......	2.874,683
Id. animales............	11.847,316
Id. minerales............	276,029
Id. artes y oficios..........	284,600
De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada.....	946,164
A cada familia............	6,366
El número de operarios es de.	1,958

Suponiéndolos individuos, son á la poblacion como 1 á 61,86, y familias como 1 á 12,37.

GUADALAJARA. Ciudad capital de la provincia de su nombre: tiene 8,400 habitantes, 10 parroquias, 14 conventos y un hospital.

GUADALAJARA. Ciudad del antiguo vireinato, hoy república de Méjico; su poblacion 19,500 individuos.

GUADALCANAL (MINA DE PLATA DE). Su celebridad me obliga á insertar en este artículo algunas noticias de las que la notoria actividad, celo é ilustracion del Sr. D. Tomas Gonzalez reunió en 2 tomos en 4.°, publicados bajo la augusta proteccion de nuestro soberano, y del apoyo del Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, secretario de estado y del despacho de hacienda.

Cuarenta personas de las mas principales del reino se hallaban empeñadas el año de 1555 en el beneficio de varias minas de Castilla: y el gobierno habia celebrado un asiento con el aleman Juan Neldes para la explotacion de las de oro, plata, cobre, plomo y otro metales en los territorios de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, cuando se denunció al rey el descubrimiento que Martin y Diego Delgado hicieron en la villa de Guadalcanal en Extremadura, de una rica mina de plata y oro. Posesionada de ella la real hacienda, S. M. nombró á su criado Agustin de Zárate, que habia residido en las Indias para que pusiera cobro y recaudo en la mina descubierta y demas que se descubrieran en aquel sitio, en el cual se decia que habia 180 de dicha clase.

Fueron tan grandes los resultados, y tal la fama que adquirió la mina de Guadalcanal, que Zárate aseguró al Sr. D. Felipe II "que era mas abundante en plata que las del Perú y Nueva España;" y el consejero D. Juan de Tejada, añadió: "que por las experiencias repetidas que él mismo hiciera, y por el testimonio de hombres peritísimos en el arte metálico y mineral, habia deducido ser la de Guadalcanal una de las mas fecundas y ricas de cuantas hasta entonces se conocian en el mundo: y Hernando Delgadillo, administrador de ella, certificó al rey, como quien habia visto la del Potosí, que ninguna de cuantas en él se labraban tenian la sustancia que la de Guadalcanal.

* * *

El valor de la plata que en los primeros años se sacaba de esta, segun el Licenciado Tejada, excedia en 100 mrs. por marco, á la mejor que venia de Nueva España. La ley era de 11 dineros y 20 granos, y el plomo plata afinado, correspondia entre tercio y quinto y tercio y cuarto de plata fina. La mina de Pontachuelos rindió 2 marcos de plata fina por quintal de mineral. Habia criaderos, en los cuales cada quintal de plomo daba la $\frac{1}{5}$ y $\frac{1}{6}$ parte de plata. En algunos se sacaron 82 libras de plata de cada 84 de plomo y 100 de mineral. En un pozo que habia beneficiado Martin Delgado se obtuvieron 14 marcos de plata de cada quintal de tierras. Los minerales de la mineta dieron desde 22 marcos 5 onzas á 31 marcos y 2 de plata por 100 libras de mineral. El año de 1569 se halló la llamada *Vena Rica*, de la que salian 163 marcos de plata por quintal.

Estuvo por algunos años el laboreo de la mina de Guadalcanal de cuenta de S. M. Con el tiempo se fueron abandonando algunos mineros porque no rendian lo calculado, de resultas de la impericia en el laboreo, de los hundimientos é inundaciones, y de la mala conducta de los operarios alemanes. Pasaron á manos de asentistas. En 1582 Juan Jullius contrató beneficiar las minas viejas de Guadalcanal. En 1611 lo hicieron D. Simon Mendez y otros de la mina del Molinillo y de Cotorrillo. D. Francisco Silva y Acuña y D. Pablo Carondelet tomaron el asiento del desagüe de la mina de Guadalcanal en 1630. En 1632 lo hizo Juan Faconi Hohapsell, en nombre de los herederos de los Fucares, con el laboreo, desagüe y administracion de la mina, que estos habian tenido á su cargo, y en la que hicieron gran daño. En el año de 1653 se dió facultad á Juan Vazquez Tamayo para aprovechar una mina de plata en el

término de Guadalcanal : en 1661 sacaron cédula D. Rodrigo Carrion y otros para hacer lo mismo en la cuesta de la rinconada.

Desde el año de 1662 al de 1688 se concedieron permisos á diferentes empresarios para desaguar, aunque sin fruto, las minas de Guadalcanal, las cuales quedaron abandonadas desde principios del siglo XVIII. No faltaron despues algunos empresarios que las volvieron á tomar á su cargo, habiéndolas abandonado porque los rendimientos no respondian á los gastos que causaba su beneficio.

En el año de 1822 se encargó al señor D. Fausto Elhuyar, director del tribunal de Minería de Méjico, sugeto profundamente versado en la materia, el reconocimiento de la mina de Guadalcanal, y de sus investigaciones resultó que un ensayo hecho sobre un pedazo de mineral de 100 libras de peso le dió 9 marcos de plata.

* * *

De los informes dados en los siglos pasados á S. M. apareció que en el año de 1553 de solos tres pozos de los 200 que se hallaban abiertos se sacaron diariamente 800 onzas de plata, *quitas costas.*— Un operario aleman sacó 62,000 rs. del mismo metal en pocas horas. Gerónimo de la Bastida, uno de los partícipes, decia que cada semana se podian sacar 220,000 rs. con menores sacrificios que los que á la sazon se hacian para sacar 580,000 al mes. En el presupuesto que se hizo para saber qué parte se debia dejar á los nuevos descubridores de minas, se calcularon en 7.128,000 rs. anuales los rendimientos de Guadalcanal.

Desde el año de 1553, época del descubrimiento hasta el de 1563, se sacaron de aquella 2.552,185 onzas $\frac{6}{8}$ de plata, equivalentes á 51.043,630 rs.; y bajados 47.100,457 de los gastos, quedaron líquidos para el erario 3.943,173.

Resúmen de la plata que recibió la real hacienda del beneficio de la mina de Guadalcanal mientras se benefició de su cuenta, desde 1555 á 1576.

Años.	*Marcos.*	*Onzas.*	*Ochavas.*
1555..	97....	7........	
1556..	74,715....	7........	4
1557..	53,438....	....	1
1558..	74,113....	3........	
1559..	67,756....	6........	7
1560..	19,913....	1........	1
1561..	8,461....	2........	
1562..	11,860....	2........	
1563..	7,311....	2........	
1564..	8,800....	5........	4
1565..	15,653....	7........	
1566..	12,296....	3........	1
1567..	4,216....	7........	6
1568..	3,926....	6........	
1569..	2,409....	6........	
1570..	3,341....	5........	
1571..	5,564....	6........	
1572..	7,358....	....	
1573..	9,335....	2........	
1574..	4,515....	7........	
1575..	2,405....	5........	
1576..	2,730....	2........	4
Suma....	400,229....	6........	4

Plata beneficiada por particulares.

Asiento de Francisco Perez Canales....	2,698 marcos.	6	3
En las minas de Aracena............	416	$7\frac{3}{4}$	
Id. de los Hornachos.	216	4	$6\frac{1}{4}$
	3,313		
Total........	403,556	$\frac{1}{4}$	$5\frac{6}{8}$

Sobre estos productos se libró en tiempo de Felipe II.

Para el plato, y criados que servian al Emperador Cárlos V. en S. Juste..	176,000 rs. anuales.
Para el factor general del asiento..............	550,000
Para el plato y casa del Príncipe D. Cárlos.....	352,933
Para salarios del consejo..	411,764
A la Gobernadora Princesa.	220,000
Parte del gasto de las galeras y sueldos del Príncipe Doria............	

Guadix. Ciudad del reino de Granada : tiene 14,000 habitantes, con 5 parroquias, 7 conventos, un hospital. Es silla episcopal con 17 dignidades, 12 canónigos, 10 racioneros y medios racioneros, y una colegiata. Las rentas se regulan en 592,660 rs. vn.

Guaira. Puerto principal de Caracas. El movimiento mercantil, antes de su revolucion era:

De extracciones.	2.739,000 duros.
De importaciones.	2.362,000
	5.101,000

En los artículos de la exportacion, entra el cacao con 955,030 arrobas : el añil con 77,200; el algodon con 4,180 : el café con 3,320 ; y 73,000 cueros.

Guanajato. Ciudad de Nueva España : su

poblacion en el casco de la ciudad	41,000	indiv.
Id. en las minas	29,600	
	70,600	

Producto que han rendido sus minas.

Años.	*Marcos de oro.*	*Marcos de plata.*
Desde 1766 á 1775	9,044	3.422,414
Desde 1776 á 1785	13,254	5.281,214
Desde 1786 á 1795	7,376	5.609,356
Desde 1726 á 1803	13,356	4.410,553
Total en 38 años	43,030	18.723,537

Guayaquil.

Movimiento mercantil	1.750,000	duros
Importaciones	1.200,000	
Extracciones	550,000	

En las últimas entró el cacao con 600,000 arrob.

Guias. Son los documentos que dan las aduanas para la conduccion de los géneros desde los puertos á los pueblos, y desde unos puntos á otros del reino, con los cuales acreditan los dueños y conductores su legítima entrada en la península, y haber satisfecho los reales derechos. (*Véase Rentas generales*).

Guipuzcoa. Una de las provincias vascongadas de España.

Su extension superficial en leguas cuadradas	52	
Poblacion en 1797	104,891	indiv.
Número de familias	20,898	
Id. de individuos en legua cuadrada	2,009	4
Número de ciudades, villas y lugares	76	
De ellos son realengos	76	
Número de casas útiles	13,851	
Id. arruinadas	716	
En la total poblacion se cuentan: nobles	104,491	
Labradores propietarios	792	
Arrendadores	8,345	
Jornaleros	2,292	
Artesanos	3,230	
Comerciantes	333	
Empleados	31	
Criados y domésticos	1,359	
Eclesiásticos seculares	764	
Id. regulares	249	
Religiosas	458	

El importe de la riqueza territorial y moviliaria en el año de 1799 era de 31.697,768 rs. vn., á saber:

Productos vegetales	19.525,376
Id. animales	976,022
Id. minerales	4.897,788
	25.399,186

Productos de las fábricas y manufacturas que emplean sustancias vegetales	1,443,197
Id. animales	369,070
Id. minerales	4.433,972
Artes y oficios	52,343
De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada	609,578
A cada familia	1,516

El número de operarios es de 3,980. Suponiéndolos individuos son á la poblacion como 1 á 26,25 y familias como 1 á 5,25. (*Véase Provincias exentas*).

HAB

Habana. Estado de la poblacion de la plaza de la Habana y sus barios, dispuesto por el excelentísimo señor gobernador capitan general D. José Cienfuegos, de acuerdo con el señor superintendente general D. Alejandro Ramirez, correspondiente al año de 1817. Su demarcacion á los 23 grados, 12 minutos de latitud, y 82 y 13 minutos de longitud.

Se divide la Habana en 16 cuarteles interiores, con sus barios extramuros y ultramarinos, repartiéndose su poblacion del modo sigutente.

ECLESIASTICOS.

Cuarteles.	*Regulares.*	*Seculares.*
Casa de gobierno	18	
Fuerza		
Santo Domingo		52
San Telmo		
San Juan de Dios	2	12
Santo Angel	2	
Monserrate	3	
San Felipe		9
San Francisco	1	87
Santa Clara	7	
Santa Teresa	2	
Ursulinas	2	
Belen	1	22
Espíritu Santo	2	
Paula	1	45
San Isidro	3	15
	44	224

ECLESIASTICOS.

	Seculares.	regulares.
Suma de los 16 cuarteles interiores	44	242
Extramuros.		
Guadalupe	5	
San Lázaro	3	
Jesus María	3	
Horcon	1	
Cerro	1	
Casa Blanca	2	
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa	4	6
Total	63	248

MILITARES

Cuarteles.	*Indiv.*
Casa de Gobierno	2,100
Fuerza	2,600
San Telmo	650
Monserrate	3,286
San Isidro	1,131
	9,767
Extramuros.	
Guadalupe	800
Total	10,567

HOMBRES BLANCOS.

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	*Totales.*
Casa de Gobierno	101	553	174	37	865
Fuerza	76	204	60	10	350
Santo Domingo	89	243	300	90	722
San Telmo	89	91	103	41	324
San Juan de Dios	98	110	202	52	462
Santo Angel	159	537	599	96	1,391
Monserrate	59	168	186	66	479
San Felipe	66	170	180	50	466
San Francisco	80	210	207	45	542
Santa Clara	155	390	300	100	945
Santa Teresa	148	250	342	108	848
Ursulinas	298	424	140	47	909
Belen	98	290	202	38	628
Espíritu Santo	80	150	250	45	525
Paula	94	225	128	47	494
San Isidro	98	110	175	59	442
	1,788	4,155	3,548	931	10,392
Extramuros.					
Guadalupe	399	800	1,000	700	2,899
San Lázaro	411	406	219	91	1,127
Jesus María	481	700	1,000	300	2,481
Horcon	388	441	174	49	1,052
Cerro	114	36	89	32	271
Casa Blanca	10	35	45	3	93
Regla, S. Miguel, Luyano y Guasabacoa	599	581	331	235	1,746
Total	4,190	7,124	6,406	2,341	20,061

MULATOS LIBRES.

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	Totales.
Casa de Gobierno	6	12	14	6	38
Fuerza	15	37	68	26	146
Santo Domingo	11	25	40	9	85
San Telmo	3	18	22	3	62
San Juan de Dios	11	14	13	9	47
Santo Angel	20	45	55	14	134
Monserrate	17	51	92	22	182
San Felipe	7	33	32	18	90
San Francisco	5	12	13	6	36
Santa Clara	10	25	35	6	76
Santa Teresa	20	50	50	10	130
Ursulinas	50	102	98	41	291
Belen	10	20	20	8	58
Espíritu Santo	50	130	130	40	350
Paula	64	130	104	38	336
San Isidro	27	216	214	70	527
	332	920	1,000	326	2,588
Extramuros.					
Guadalupe	70	600	200	300	1,170
San Lázaro	41	47	21	6	115
Jesus María	62	125	150	25	362
Horcon	89	113	26	6	234
Cerro	10	8	6	15	39
Casa Blanca		1	2		3
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa	17	26	8	3	54
Total	621	1,840	1.413	681	4,565

NEGROS LIBRES.

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	Totales.
Casa de Gobierno	4	5	7	3	19
Fuerza	8	12	40	13	73
Santo Domingo	9	23	41	10	83
San Telmo	8	14	19	6	47
San Juan de Dios	10	34	30	20	94
Santo Angel	6	21	29	10	66
Monserrate	20	90	120	22	252
San Felipe	30	65	55	13	163
San Francisco	10	24	16	3	53
Santa Clara	30	98	102	27	257
Santa Teresa	22	80	100	20	222
Ursulinas	40	60	73	30	203
Belen	80	120	100	37	337
Espíritu Santo	35	45	55	40	175
Paula	19	62	26	24	131
San Isidro	18	95	87	19	219
	349	848	900	297	2,394

Extramuros.					
Guadalupe	91	900	900	500	2,391
San Lázaro	40	51	18	15	124
Jesus María	73	500	500	500	1,273
Horcon	74	80	51	15	220
Cerro	10	7	2	13	32
Casa Blanca	3	15	15	10	43
Regla, S. Miguel, Luyanó y Orasabacoa	51	39	22	5	147
Total	691	2,440	2,408	1,055	6,594

MULATOS ESCLAVOS.

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 50.	De 60 á 100.	*Totales.*
Casa de Gobierno	3	4	8	4	16
Fuerza	7	13	45	8	73
Santo Domingo	2	3	3	1	9
San Telmo	18	30	40	20	108
San Juan de Dios	1	2	1	1	5
Santo Angel	40	49	51	39	179
Monserrate	2	5	4	1	12
San Felipe	5	9	8	7	29
San Francisco	25	95	100	29	249
Santa Clara	5	10	15	7	37
Santa Teresa	10	20	30	4	64
Ursulinas	10	30	50	7	97
Belen	5	9	11	3	28
Espiritu Santo	25	50	70	30	175
Paula	9	20	18	11	58
San Isidro	21	34	60	16	131
	188	383	514	188	1,273
Extramuros.					
Guadalupe	10	50	14	26	100
San Lázaro	12	12	1	1	26
Jesus María	3	6	5	4	18
Horcon	2	3			5
Gasa Blanca			2	2	4
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa	23	9	21	2	55
	238	463	557	123	1,481

NEGROS ESCLAVOS.

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	*Totales.*
Casa de Gobierno	5	13	16	4	38
Fuerza	12	41	70	24	147
Santo Domingo	80	200	300	31	611
San Telmo	29	71	89	18	207
San Juan de Dios	50	125	125	71	371
Santo Angel	53	104	150	50	357
Monserrate	81	100	125	75	391
	310	654	875	273	2,122

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	Totales.
Suma anterior	310	654	875	270	2,222
San Felipe	50	119	131	27	327
San Francisco	50	130	120	49	349
Santa Clara	50	200	250	15	515
Santa Teresa	100	200	300	64	664
Ursulinas	50	158	175	25	408
Belen	100	279	222	76	676
Espíritu Santo	40	140	110	60	359
Paula	23	100	106	34	263
San Isidro	61	241	259	98	659
	834	2,227	2,551	721	6,433
Extramuros.					
Guadalupe	243	500	500	200	1,443
San Lázaro	152	427	24	34	687
Jesus María	116	400	400	200	1,116
Horcon	88	431	431	3	688
Cerro	7	9	40	21	77
Casa Blanca	11	25	40	15	91
Regla, S. Miguel, y Guasabacoa	218	508	109	40	875
Total	1,669	4,527	2,880	1,234	11,310

MUGERES DE TODAS CLASES.

Cuarteles.	Religiosas.	Blancas.	Mulatas libres.	Negras libres.	Mulatas esclavas.	Negras esclavas.
Casa de Gobierno		184	78	67	26	136
Fuerza		245	135	45	44	134
Santo Domingo		318	55	71	16	391
San Telmo		269	96	62	103	201
San Juan de Dios		616	98	161	6	416
Santo Angel	45	736	206	249	102	500
Monserrate		471	258	441	17	454
San Felipe		460	160	108	7	400
San Francisco		551	100	50	49	349
Santa Clara	70	577	104	245	35	490
Santa Teresa	17	717	130	212	43	635
Ursulinas	34	839	273	242	91	447
Belen		559	102	314	34	933
Espíritu Santo		524	394	131	131	394
Paula		393	195	131	98	263
San Isidro		658	526	132	132	526
	166	8,125	2,910	2,661	934	6,709
Extramuros.						
Guadalupe		2,900	500	16	16	1,300
San Lázaro		1,029	207	17	17	447
Jesus María		2,683	458	18	18	1,196
Horcon		928	233	8	8	308
Cerro		291	67			83
Casa Blanca		61	7	4	3	10
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa		1,807	64	66	66	434
Total	166	17,824	4,445	5,767	1,062	10,488

TOTAL DE HOMBRES.

Cuarteles.	*Indiv.*
Casa de Gobierno	979
Fuerza	789
Santo Domingo	1,510
San Telmo	748
San Juan de Dios	979
Santo Angel	2,127
Monserrate	1,323
San Felipe	1,075
San Francisco	1,229
Santa Clara	1,730
Santa Teresa	1,921
Ursulinas	1,908
Belen	1,727
Espíritu Santo	1,575
Paula	1,282
San Isidro	1,978
	22,980
Extramuros.	
Guadalupe	8,003
San Lázaro	2,079
Jesus María	5,550
Horcon	2,199
Cerro	419
Casa Blanca	234
Regla, San Miguel, Luyanó y Guasabacoa	2,847
Suma	44,011

TOTAL DE MUGERES.

Cuarteles.	*Indiv.*
Casa de Gobierno	491
Fuerza	703
Santo Domingo	851
San Telmo	731
San Juan de Dios	1,297
Santo Angel	1,793
Monserrate	1,649
San Felipe	1,135
San Francisco	1,099
Santa Clara	1,451
Santa Teresa	1,737
Ursulinas	1,932
Belen	1,942
Espíritu Santo	1,574
Paula	1,080
San Isidro	1,974
	21,339
Extramuros.	
Guadalupe	5,316
San Lázaro	1,858
Jesus María	6,206
Horcon	1,764
Cerro	508
Casa Blanca	85
Regla, San Miguel, Luyanó y Guasabacoa	2,511
Suma	39,587

TOTAL GENERAL DE INDIVIDUOS.

Cuarteles.	*Indiv.*
Casa de Gobierno	1,470
Fuerza	1,392
Santo Domingo	2,371
San Telmo	1,479
San Juan de Dios	2,276
Santo Angel	3,920
Monserrate	2,972
San Felipe	2,210
San Francisco	2,328
Santa Clara	3,281
Santa Teresa	3,658
Ursulinas	3,840
Belen	3,689
Espíritu Santo	3,149
Paula	2,362
San Isidro	3,952
	44,319
Extramuros.	
Guadalupe	13,319
San Lázaro	3,937
Jesus María	11,456
Horcon	3,963
Gerro	927
Casa Blanca	319
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa	5,358
Suma total de la poblacion	83,598

Número de hombres y mugeres, por edades, útiles para la defensa, labores activas y pasivas, y para propagar la educacion de ambos sexos, que hay en la Habana.

	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	Total homb.	Total muger.
Varones blancos	4.190	7,124	6,406	2,341	20,061	,,
Eclesiásticos	,,	,,	,,	311	311	,,
Mugeres blancas con 166 monjas	,,	,,	,,	,,	,,	17,990
Mulatos y negros libres	7,312	4,280	3,831	1,736	11,159	,,
Mugeres de Id	,,	,,	,,	,,	,,	10,213
Mulatos y negros esclavos	1,907	4,990	4,437	1,457	12,691	,,
Mugeres de id	,,	,,	,,	,,	,,	11,550
Sumas totales	7,409	16,394	14,674	5,845	44,322	39,753

Total de la poblacion de blancos	37,885
Libres de color	21,372
Esclavos de id	24,341
Total	83,598
Eclesiásticos y religiosas	477
	84,075

Poblacion extraordinaria.

Tropas veteranas disciplinadas, y urbanas, en cuartel, guardias y destacamentos	10,567
Negros introducidos, segun los libros del capitan del puerto	24,476
	119,118

Poblacion transeunte.

Tripulaciones y pasageros comerciantes de 1,400 buques en 1817, segun el dicho capitan de puerto	29,971
Poblacion permanente y transeunte	149,089

Comision de estadística de la Habana é Isla de Cuba 1 de noviembre de 1819. — Juan Miguel Calvo.

La poblacion de la Habana el año de 1825 pasaba de 130,000 individuos.

Poblacion de la Isla de Cuba en 1824.

Blancos	59,729
Negros y mestizos libres	57,185
Esclavos	63,079

Distrito de la Habana.

Blancos	197,658
Negros y mestizos libres	52,506
Esclavos	136,213
	586,370

(*Correo francés de* 1 *de agosto de* 1825).

Poblacion de la Habana en 1828.

Blancos	64,621
De color	47,402
	112,023

(*John Bull* 12 *july* 1829, *n.* 448).

Habana. Razon de su comercio y rentas en los años de 1802 y 1803.

Número de buques que entraron y salieron el año de 1802.

	Salieron.	Entraron.
De guerra	45	54
Correos	25	17
Mercantes	578	581
Extranjeros	372	991
	1,020	1,643
Total	2,663	

Artículos principales de introduccion y extraccion en dicho año.

Entraron.

Barriles de vino de á 4 arrobas	45,678
Id. de vinagre	1,944
Id. de aguardiente	3,615
Id. de harina	82,045
Negros bozales	13,832

Salieron.

Cajas de azúcar	204,403

Valor de las rentas públicas en 1803.

Rentas de mar.

Registros de entrada.

Almojarifazgo, alcabala y entrada.	1.244,914 pesos.
Tráfico de entrada y de salida	19,605

Registros de salida.

Almojarifazgo, alcabala, extraccion de salida	534,195

Ramos distintos.

Media anata de embarcaciones, piso de buques de guerra, armadilla extraordinario del Morro	8,015

Rentas de tierra.

Alcabala	592,833
Sal	34,562

Composicion de pulperías......	17,869
Igualas de aguardientes de caña.	54,844
Oficios vendibles.............	3,564
Papel sellado................	25,853
Mostrencos....................	4,210
Ventas de tierras realengas......	400
Réditos de realengos...........	353
Media anata secular	1,719
Estanco de Gallos.............	3,943
Id. de Zambumbia.............	148

Diezmos.

Novenos	44,296
Vacantes mayores	95,952
Id. menores..................	11,234
Depósitos generales...........	75,012
Real orden de Cárlos III.......	1,665

Remisibles á España.

Naipes.......................	627
Bula de cruzada.............	6,438
Amortizacion	8,442
Mesadas eclesiásticas.........	207
Anatas......................	1,079
Temporalidades	16,557
Total...........	2.808,587

El comercio de la Habana ascendió el año de 1816 á saber:

El de introduccion á	13.219,966 pesos.
El de extraccion á	8.363,135
Total...........	21.583,101

El año de 1823.

El de introduccion á.........	13.698,735
El de extraccion á...........	12.329,169
Total..........	26.027,904

Se introdujeron : pesos duros..	1.179,034
Salieron...................	1,404.584
La aduana de la Habana produjo en 1794..................	600,000
En el año de 1797 al de 1800...	1.900,000
En 1823..................	3.100,000

Estado del comercio de la Habana el año de 1828.

Frutos entrados.

Azúcar..................	268,586 ½	cajas.
Café....................	794,496	arrob.
Cera....................	10,516	arrob.
Aguardiente de caña........	2,333	pipas.
Miel de purga.............	47.854	bocoyc.

Movimiento mercantil.

Embarcaciones que salieron.

Extranjeras.	Mercantes.	845
	De guerra........	74
Españolas.	Mercantes.	116
	De guerra.........	100
		1,135

(*Gaceta de Madrid de 4 de abril de* 1829.)

Habas. La cosecha de España ascendió el año de 1799, segun el censo de frutos y manufacturas, á. . . . . 732,987 fanegas.

Las provincias en donde prevaleció la cosecha fueron : Alaba, Burgos, Granada, Sevilla, Aragon, Cataluña, Jaen, Toledo, Asturias, Extremadura, Navarra, Valencia y Vizcaya.

Hacienda. Sus relaciones son las bases de la sociedad. Con grande equivocacion se conducen los que creen que la ciencia de la hacienda se reduzca solo á hallar dinero. El que así procede, no conoce el enlace que las operaciones de ella tienen con los estímulos del interés individual, ni que la ciencia que las regula se ocupa en encontrar el saludable equilibrio que debe haber entre la fuerza pública y las privadas, del cual penden el poder del soberano y la felicidad pública.

Las sociedades se han establecido con el fin de asegurar el bienestar de los hombres que las componen. Esto no se logra sin paz y el ejercicio de las virtudes, y sin el goce de las comodidades adquiridas con el trabajo. Todo lo que impida el curso de este y la creacion de las riquezas, contribuirá á derramar en los pueblos la miseria, compañera de los vicios y de la ruina de los estados. Y como los erarios públicos no tienen otros agentes de su opulencia que las deducciones hechas á la masa de los productos del trabajo : de aquí el íntimo enlace de la hacienda con las bases orgánicas de la sociedad. Cuando la índole de los tributos, los reglamentos sancionados para su cobro, los empréstitos y los arbitrios gravan al fondo de la riqueza y estenuan los brazos que la producen, empobrecen los pueblos, relajan la union de los individuos que componen la sociedad, pervierten la moral, é influyen eficazmente en las desgracias públicas con ruina del estado.

* * *

La fuerza y el poder de las naciones se fundan sobre los adelantamientos de la industria, el ejercicio de las virtudes, y la union de los ciudadanos. Pero esta no puede ser tan compacta cual lo exije su importancia, cuando las leyes establecen diferencias chocantes entre los individuos que las han de obedecer, en cuya virtud llevan los unos todo el peso de las contribuciones, mientras otros se miran libres ó aliviados

de él. Tan fatal política relaja los nexos sociales, é interrumpe la armonía que deben guardar todas las clases en los medios conducentes á consolidar la fuerza nacional. Iguales resultados producen el rigor empleado para la exaccion con ciertas clases del cual se exime á las demas: y el hacer comprar á alguna el ejercicio de ciertas funciones generales á todas, que se concede á menos precio á otras. La historia de hacienda de las naciones nos conserva lastimosos ejemplos de estas divergencias, que solo se podran ver sin escándalo á la merced de los errores económicos y aun religiosos muy comunes en las épocas, en las cuales aparecieron entre los hombres.

* * *

El director de la hacienda que no tome muy en cuenta para sus operaciones las circunstancias locales, y el carácter de los habitantes del pais sobre el cual ejerce su influencia, se expone á cometer daños muy funestos. Los hábitos, las costumbres, las opiniones, el modo de vivir, y hasta los errores populares ejercen un terrible imperio sobre el sistema de hacienda. Empeñarse en luchar á brazo partido con todos es una temeridad, cuyos resultados se lloran amargamente.

¡Desgraciado el ministro que no queme inciensos, y humille su cerviz ante el tribunal de la opinion pública! Sus pasos serán vacilantes á no apoyarse sobre ella: porque ella sola robustece los lazos entre el gobierno y los gobernados. La mala opinion derrama sobre los tributos y los encargados de su recaudacion un matiz desagradable, que produce males sin cuento.

El poco aprecio del poder que ejerce la opinion sobre la hacienda, ha tenido mucha parte en sus desconciertos, y en los medios fatales con que se ha conducido su manejo, con ruina y desesperacion de los contirbuyentes; los cuales cansados de sufrir vejaciones, han acudido á la fuerza para vengar sus injurias, alterando dolorosamente el orden y la tranquilidad. *Los estados se pierden por la hacienda*: máxima verdadera confirmada por lo acaecido en muchas naciones, que deberá servir de norma á los financieros, poniendo un coto á la fecundidad de sus proyectos, por no sepultarse en el abismo espantoso que abren las revoluciones.

* * *

Y no lo evitára, á no tratar con el mayor respeto el trabajo, agente productor de la riqueza. Cuando el giro de los tributos ordinarios y extraordinarios ampare ó no interrumpa la circulacion de los terrenos y de sus productos, y los progresos de la industria, ligando los intereses del erario con el de los productores, favorecerá el trabajo, y facilitando recursos al contribuyente alejará la ingratitud que acompaña siempre á los tributos, asegurando la conformidad resignada del que la sufre. Por el contrario la alterarán los monopolios, las leyes prohibitivas y las fórmulas dictadas y santificadas por los errores económicos, las equivocaciones de los cálculos, la insensibilidad y el prescindimiento de los deberes mas sagrados. Estos vicios han aumentado el peso de las cargas públicas sobre la fuerza de los tesoros: han introducido los préstamos y las negociaciones usurarias: han multiplicado y variado los instrumentos para poner en contribucion la riqueza, han dado lugar á la creacion de oficinas, y al aumento de los empleados; han desanimado el trabajo y han influido en la miseria, convirtiendo la hacienda en un agente destructivo del estado.

* * *

Cuando los que manejan la hacienda limitan toda su pericia á adquirir momentáneamente caudales con que hacer frente á las demandas sin detener su funesto celo con las delicadas atenciones que merecen los mineros de las *riquezas* que procuran trasladar de las manos de sus productores á las suyas, vulneran la *propiedad* por no conocer el enlace que esta tiene con la fuente de las riquezas, á cuya adquisicion dedica sus cuidados para invertirlas tal vez de un modo improductivo. La *propiedad* que descansa sobre el convencimiento íntimo de que nada es capaz de interrumpir al hombre el uso libre de lo que adquiere con sus afanes, padece irreparables menoscabos, cuando los directores de la hacienda allanan las trojes, arrebatan los ganados al labrador, no permiten al artesano emplear sus brazos sin comprar el uso de sus facultades, estorban al comerciante el curso de sus especulaciones, y niegan ó retardan el pago de los capitales ó de los réditos á los acreedores. ¡Terribles resultados de la falta de conocimiento de la conexion que hay entre la hacienda y la propiedad!

* * *

¿Y cuan desastrosos los produce el prescindimiento de la proteccion y amparo que reclaman del hacendista, la agricultura y la industria? Cuantos cuidados se pongan en ponerlas á cu-

bierto de la mala influencia de sus operaciones nunca serán excesivos, atendida la importancia que en sí llevan envuelta estos agentes de la prosperidad, y los destrozos que en ellos ocasiona un orden esquivo de parte de aquellos, el cual los condena á sufrir los efectos del desprecio público, despues que han ocasionado la desolacion de los pueblos.

La agricultura, concurriendo en una gran parte al aumento de los capitales, facilita á los hombres los medios de ocuparse utilmente. Las artes, dando nuevas formas á los productos de aquella, promueven su consumo, y facilitan su reproduccion, y el comercio, cambiándolas ó conduciéndolas desde los puntos en donde sobran á los en que son apetecidos, dilatan el radio de su despacho fomentando su creacion; dando empleo al trabajo, y aumentando las riquezas: todas reciben su bien y su mal, en mucha parte, de manos de los que dirijen la hacienda, siendo por lo mismo muy íntimas é interesantes las relaciones entre unos y otros. Los impuestos excesivos, y mal combinados con las circunstancias de los terrenos y con el coste de la produccion, entorpecen el curso de los frutos, los que exijen molestas indagaciones, pesquisas y reconocimientos para su cobro, los que recaen sobre el total de los esquilmos, sin deduccion de los gastos, los que gravan por igual á los frutos preciosos por el esmero que requiere su cultivo, arruinan la agricultura, y agotan el minero primordial de la prosperidad.

Igual efecto producen sobre la industria los privilegios fiscales dispensados á las artes á espensas de la labranza: los impuestos que encadenan las manos laboriosas: los que las impiden emplearse libremente en el beneficio de las artes, los que encarecen el valor de sus productos: los derechos escesivos á la estraccion de estos, las leyes prohibitivas y restrictivas de las aduanas, los aranceles mal meditados: y todas las medidas fiscales que entorpezcen ó detienen la rápida circulacion de los efectos comerciales.

* * *

Lo expuesto nos descubre el íntimo enlace que con la hacienda, (*véase Moral de hacienda*) tiene la moral, reducida su acepcion á la ciencia que señala los deberes que los directores y empleados en aquella tienen que llenar para enriquecer el tesoro con los medios que su pericia les sugiera, sin dañar á las costumbres sanas ni al bienestar del contribuyente. ¡Malhadada profesion la del hacendista, si su ejercicio ha de sostenerse á costa de la depravacion y de la miseria de los individuos de la sociedad sobre quienes ejerce sus efectos!

Cuando los que gobiernan la finanza, atentos solo á enchir las arcas públicas con el oro que su fatídica destreza saca á las clases productoras, no ven en los pueblos mas que reuniones de hombres destinados á trabajar, sin esperanza de gozar el fruto de sus afanes, y á sufrir sin quejarse todo el peso de los tributos que le plugiere imponer sobre el fruto de sus sudores al que se presume dueño de ellos: los hombres útiles llenos de una congojosa desconfianza apartan sus interéses de los del gobierno. El interés individual prevalece sobre el público; se desvirtua el amor patrio; el poder de la nacion sufre menoscabos, y la miseria, la depravacion y el mas vergonzoso abatimiento caminan con rapidez, amenazando sepultar el estado en sus ruinas.

Si las virtudes y la buena opinion que de ellas dimana son partes muy esenciales al financiero, no lo es menos el cuidado en llevar por norma de su conducta *el verdadero interés del pueblo*, alma de la *moral* de hacienda. Un ardiente amor al pueblo que le haga huir de cuanto conduzca á empobrecerle, economizando en cuanto se pueda sus sacrificios, adoptando para cubrirlos aquellos medios que sean capaces de rendir fondos sin su ruina y dando á la patria un giro, apoyado en la razon y en la verdadera conveniencia, que aleje los compromisos funestos de las guerras, los desembolsos y los despilfarros, y que haga mirar con ceño á los arbitristas y á los empíricos inventores de nuevos instrumentos de exaccion, un profundo acatamiento á la virtud, y una resistencia á cuanto pueda corromper las costumbres, son los temas que deberan proponerse los financieros para el buen desempeño de sus funciones.

¡Y cuánto no han influido en viciar el carácter y la probidad nacional, la fria indiferencia con que se han dejado caer gravámenes sobre el pueblo para enriquecer á hombres incapaces de retribuir con sus provechos y servicios el sacrificio que ocasionaban á la fortuna pública! ¡Y cuánto no han influido las leyes del contrabando, los monopolios, las bancarrotas del tesoro, las enagenaciones de los empleos de mayor importancia, y las funestas maquinaciones de los arrendadores y asentistas!

Hacienda militar. Lleva, generalmente hablando este nombre, el sistema gubernativo y distributivo de los haberes que corresponden á los que siguen la noble profesion de las armas:

es decir, la aplicacion del dinero que la nacion destina á las tropas, en los objetos necesarios para su subsistencia. Pago de prest y sueldos: acopio y distribucion de pan, cebada, paja, aceite, leña, camas, cuarteles y utensilios: asistencia y curacion de enfermos en los hospitales, y prestacion de carros, acémilas y bagajes para el transporte de los cuerpos militares: todos estos objetos se comprenden bajo el nombre de *hacienda militar*, y se desempeñan por medio de los intendentes, tesoreros, contadores de ejército, comisarios ordenadores y de guerra, factores, municioneros, contralores y cabos.

De lo dicho aparece, que el manejo de la hacienda militar es una parte integrante del ejército, como lo es el alimento en la robustez del cuerpo humano; tiene una íntima conexion con la disciplina y direccion del ejército, y no puede separarse del plan de unidad que deben guardar entre sí las partes de que aquel se componga, sin introducir el desorden y la confusion, precursoras de la desgracia.

De aquí deduzco, que la hacienda militar no debe manejarse por otras manos que las que dirijan al ejército; y no puedo admirar bastantemente el empeño que hubo por muchos años en mantener radicado en el ministerio de hacienda la de las tropas, inhibiendo al de la guerra de un conocimiento que le debe ser tan peculiar como el de la organizacion de la fuerza, y como le son los planes de ataque y defensa.

Cuando las lecciones de la experiencia, decidida en favor de la union en una mano de la parte económica y militar del ejército, no resolvieran una cuestion tan voluntaria; y cuando el ejemplo de las naciones mas guerreras no nos enseñára el camino del acierto; una sola reflexion, producida por lo que pasa entre nosotros, bastaria para provocar el decreto de la segregacion de la hacienda militar del ministerio de este nombre, trasladándola al de guerra.

¿La marina real es mas que una seccion de la fuerza militar destinada á la defensa del estado por las aguas, así como el ejército la sostiene por tierra? ¿Pues por qué razon en la marina han corrido bajo la *mano militar* lo económico y lo guerrero de ella, y no ha de suceder lo mismo en el ejército? ¿Acaso la diferencia del teatro en que operan las dos armas, puede influir racionalmente en ello? Al fin S. M. reinante ha cortado sabiamente esta divergencia, radicando la hacienda militar en el ministerio de la guerra, que es su centro verdadero.

HAITI. (REPUBLICA DE).

Su extension territorial en leguas cuadradas	3,846	
Poblacion de todos colores	935,355	indiv.

Exportaciones hechas el año de 1823.

A los Estados Unidos, por valor de	16.500,000	franc.
A Inglaterra	12.000,000	
	28.500,000	
Importaciones de Inglaterra	16.000.000	
Id. de los Estados Unidos	33.000,000	
	49.000,000	
Total del movimiento mercantil	77.500,000	
Fuerza armada permanente	45,000	homb.
Milicia	100,000	
Rentas públicas	67.800,000	rs. vn.

HAMBURGO. Ciudad anseática de Alemania, célebre por su comercio.

Navíos que entraron en ella el año de 1798	2,198	
Id. en el de 1801	1,609	
Café introducido en 1798	46.000,000	libras.
Id. en el de 1801	28,000,000	
Azúcar introducida en 1798	87,000,000	
Id. en el de 1801	113.000,000	

(*Véase Anseáticas*).

HARINAS. Remitidas desde Santander á la isla de Cuba.

El año de 1827	48,139	barril.
En 8 meses de 1828	67,777	
En los 6 primeros de 1829	87,900	

(*Gaceta de Bayona* 13 *de octubre de* 1828)

Id. de las extraidas desde Santander á dichos puntos de Europa en 1829.

Para los puertos de Europa 48,548 fanegas de trigo y 295,290 arrobas.

Al extranjero, 273,045 id. y 147,447 id.

(*Gaceta de Madrid* 13 *de agosto de* 1829 *fol.* 418.)

HARINAS DE LAS AMERICAS ESPAÑOLAS. La América septentrional ofrece ventajosísimas proporciones para el comercio de esta especie. El secretario del consulado de Vera Cruz en su *memoria de instituto* del año de 1801, dice que la extraccion anual ascendió:

Desde el año de 1778 á 1781 á	62,496	tercios.
Para la Habana	30.000	
Cada tercio pesa	8	arrobas.
Precio de cada uno en Vera Cruz	9 á 10	pesos.

HARINAS (CONTRIBUCION SOBRE LAS). En los apuros del erario español, en el siglo XVII, Pedro Arbelay propuso como arbitrio fecundo, gravar el consumo en Castilla de cada fanega de trigo con un real, y con 17 mrs. la de la cebada.

Presupuestos que hacia.

Poblacion de Castilla........	8.000,000 indiv.
Consumo anual de trigo de cada uno.....................	7 faneg.
Total consumo.........	56.000,000
De trigo.....................	56.000,000
De cebada.................	20.000,000
Importe de la contribucion....	66.000,000 rs. vn.

Cevallos, en su *arte real*, propuso tambien esta misma contribucion, calculada del modo siguiente.

Poblacion..................	8.000,000 indiv.
Consumo anual de cada persona.	10 faneg.
Total consumo..............	80.000,000 faneg.
Contribucion por fanega de trigo..................	2 rs. vn.
Importe total.........	160.000,000

El consejero D. Jusepe Gonzalez, uno de los jurisconsultos mas sabios de su edad, fue de parecer de que se estableciera el impuesto sobre la harina al tiempo de moler el trigo en los molinos. Este pensamiento fue reproducido por Loynaz, en el siglo XVIII, del modo siguiente.

El consumo diario de cada hombre en pan de trigo, una libra: cada fanega produce 68 libras: la cuota de la contribucion sobre cada libra, 2 mrs.; y sobre cada persona 21 rs. y 16 mrs.: la poblacion de Castilla es de 5.708,704 individuos: clérigos, religiosos, empleados en hospitales y colegios, 137,619: importe de la contribucion, 147.316,444 rs. vn.

José Gracian propuso á las córtes de Aragon el establecimiento de 1 real y 8 sueldos sobre cada cahiz de harina en los molinos, cuyo producto calculó en 18,250 libras.

Finalmente, uno de los fiscales del consejo de Castilla apoyo el año de 1800 el proyecto de estancar los molinos de agua, aire y sangre exijiendo 4 rs. sobre fanega de trigo, centeno maiz y avena.

Los sectarios de esta idea, que ha seducido á muchos, no han calculado los graves inconvenientes que traeria su realizacion. Dicho tributo causaria una desigualdad enorme; porque suponiendo el precio del trigo á 50 rs. en las provincias meriodionales de España, y á 30 en Castilla; pagando 4 rs., resultaria que el dueño de 2 fanegas en las primeras pagaria 8 por ciento, y 13 en las últimas.

Pero aun dado caso que la contribucion se exijiera en especie y no en dinero, seria ruinosa por el número de brazos que exijiria la cobranza, abriendo un campo inmenso al fraude.

HERENCIAS TRANSVERSALES. (CONTRIBUCION SOBRE LAS). *(Véase Legados).*

HIERRO ESTRAIDO A AMERICA EN 1792.

Nacional.	352,108 arrob.
Idem labrado.	64,667
	416,775

HILO ESTRAIDO A AMERICA EN 1792.

Nacional.	64,017 libras.
Extranjero	15,489
	79,506

HOLANDA. DEUDA QUE LE RECONOCE ESPAÑA.

La liquidacion hecha en Madrid en 3 de enero de 1821, da los siguientes resultados:

Empréstitos de Echenique.

Se contrajeron en los años de 1778, 1779 y 1780. Constan de 1,085 obligaciones de á 1,000 florines cada una, al $3\frac{1}{2}$ por ciento: importa el capital 21.700,000 rs. vn. y los réditos anuales 438,760 florines.

Empréstitos de Hoppe.

Se contrajeron en los años de 1805 y 1807: el primero en 6,000 acciones, á $5\frac{1}{2}$ por ciento. Capital, 120.000,000 rs. vn.

En noviembre de 1808, por 24,050 obligaciones, á $5\frac{1}{2}$ por ciento: importa el capital 25,050,000 florines.

La suma de capitales de Echenique es de.	1.085,000 florin.
Id. la de los de Hoppe.. .	30.050,000
Total..	31.135,000
Los réditos anuales. .	1.690,725

HOLANDA. Comercio que hizo con España en años felices.

Vendió á España.

Paños, sargas y bayetones, por valor de.................	6.000,000 rs. vn.
Lienzos de lino y algodon....	8.000,000
Especería, clavo pimienta, nuez moscada; pieles, ballena, esperma, sain, salmon, bacalao.	13.000,000
Minio, azul, zafre, potasa, arsénico, drogas............	3.000,000
Suma.	30.000,000

Compró á España,

Lana.....................	5.000,000
Campeche, azafran, grana, añil, rubia, zarzaparrilla y drogas.	2.000,000

Vino, aguardiente, corcho, piedras de chispa, dulce, cacao, castaña, avellanas, nueces, pasas, higos, limones, naranjas, almendras, barrilla, sosa, cobalto y sal.........	3.000,000
Suma.......	10.000,000
Hubimos de saldar en dinero con....................	20.000,000

Holanda (Embajada de España en). Su coste el año de 1798 fue de 835,055 rs.: id. en el de 1823 de 100,000.

Holanda. (Relaciones mercantiles con España). En el dia no hay tratado alguno de comercio que ligue á los súbditos de ambas potencias.

Holandas y holandillas extranjeras remitidas desde los puertos de España a los de America el año de 1792: 418,876 varas.

Hombres de negocios. Así se llamaron en el siglo XVII los capitalistas que ofrecian á los soberanos fondos para cubrir las urgencias de la corona, bajo réditos é interéses considerables.

Los perjuicios que esta clase de hombres causaron á la nacion española, se echan de ver de la representacion que hizo á S. M. la junta nombrada para el examen de los juros, y liquidacion de las cuentas de los hombres de negocios. En ella aseguró haberse declarado viciosos en justicia 133.686,980 rs. de capitales que estos reclamaban, y acreedora la real hacienda contra ellos á 211.571,586 rs.

A esta polilla del estado, que tanto destruyó la nacion española, alude el satírico Quevedo *en su fortuna con seso*, cuando hablando de un señor dinamarqués, que por haberse fiado de arbitristas que le propusieron varios medios *para tener inmensas riquezas, sin que los que habian de pagar sintiesen la falta* vió abrasarse su palacio, "y reconociendo que los vasallos y gente popular, y la justicia habian apagado el fuego, al paso que los arbitristas daban tras los cimientos y le habian derribado la casa y hecho pedazos cuanto tenia; desatinado con la maldad les decia: *infames, vosotros sois el fuego: todos vuestros arbitrios son de esta manera: todos vuestros remedios son de esta suerte. ¿ Derribar una casa porque no se caiga un rincon llamais defender la hacienda? ¿ Echarla en la calle, socorrer, el rematar? Dais de comer al príncipe sus pies, sus manos, y sus miembros, y decis que le sustentais cuando le haceis que se coma á sí mismo á bocados. Si la cabeza se come todo el cuerpo quedará cancer de sí mismo. Perros, el fuego venia con razon á quemarme, porque os consiento. Los príncipes pueden ser pobres; mas entrando con arbitristas, para dejar de ser pobres, dejan de ser príncipes.*" (Véase Arrendadores),

Hombres. Relacion que guardan con las mugeres. *(Véase Relacion).*

Honduras. (Corta de palo en). *(Véase Palo de tinte y corta).*

Hospicios. Casas públicas en donde se recojen los pobres desvalidos, y se les mantiene á costa de la beneficencia pública, ó del producto de las rentas con que las ha dotado la caridad ardiente de algunos conciudadanos, haciendo trabajar á los pobres en los oficios compatibles con su salud y disposicion.

Número de los hospicios en España el año de 1797.

Provincias.	*Casas.*	*Núm. de indiv.*	*Id. de empleados.*
Alava..................	8	159	6
Aragon................	1	795	19
Asturias.............	1	761	14
Burgos................	1	44	14
Cataluña..............	6	1,248	64
Córdoba...............	3	98	4
Cuenca................	2	68	4
Extremadura..........	2	183	16
Galicia................	1	58	5
Granada...............	4	353	25
Guadalajara..........	1	95	6
Guipuzcoa............	8	269	35
Jaen....................	1	45	4
Leon...................	1	148	11
Madrid................	3	2,459	80
Mallorca..............	2	260	8
Menorca..............	1		
Mancha...............	3	125	10
Murcia................	3	409	32
Navarra...............	5	295	25
Palencia..............	1	152	1
Salamanca............	1	378	41
Sevilla................	8	1,950	113
Soria..................	1	8	2
Toledo................	1	29	12
Valencia..............	17	1,169	154
Valladolid............	2	69	
Vizcaya...............	10	121	13
Zamora...............	1	4	4
Ibiza...................	1	38	5
Totales..........	101	11,786	727

El pensamiento de recojer los pobres en hospicios, parece que empezó á ponerse en práctica en España á fines del siglo XVII, cuando la

despoblacion y la miseria pública llegaron al colmo; pues el almirante, en un voto que leyó en el consejo de estado el año de 1687, dijo: "que un hospicio que se habia intentado hacer, á imitacion de otros reinos, para limpiar la república de ociosos y poner en orden los miserables, no se habia podido conseguir en tantos años que en él se consumian algunas rentas."

Hospitales para curacion de enfermos que habia en España en el año de 1795.

Provincias.	*Casas.*	*Núm. de enferm.*	*Id. de empleados.*
Alava	28	26	18
Aragon	262	1,455	326
Asturias	34	267	43
Avila	26	92	37
Burgos	23	282	245
Cataluña	227	1,444	826
Córdoba	67	604	427
Cuenca	25	31	38
Extremadura	172	589	204
Galicia	48	2,258	264
Granada	62	2,070	379
Guadalajara	54	42	45
Guipuzcoa	11	166	64
Jaen	68	221	171
Leon	8	107	55
Madrid	51	4,000	600
Mallorca	5	605	105
Mancha	49	87	49
Menorca	3	128	18
Murcia	34	570	165
Navarra	60	410	115
Palencia	77	164	113
Poblaciones de Andalucía	1	31	7
Salamanca	38	116	61
Segovia	16	118	60
Sevilla	97	2,333	536
Soria	63	83	68
Toledo	166	1,008	309
Toro	51	40	56
Valencia	142	794	527
Valladolid	74	316	130
Vizcaya	27	63	28
Zamora	5	30	36
Ibiza	2	63	11
Total	2,166	19,413	6,136

Hospitales de Madrid para la curacion de enfermos.

Año de 1801.

Total de enfermos que entraron, inclusos 874 que quedaron del año de 1800	14,456
Curaron	12,652
Murieron	1,827
En el número de enfermos hubo: militares	3,331
Id. paisanos	11,125
Enfermas, inclusas 388 que quedaron en 1800	5,623
Curaron	4,292
Murieron	967

Gastos que han causado.

Despensa	1.773,473 rs. vn
Botica	207,622
Ropas y utensilios	238,713
Lavadero	25,176
Gastos diferentes	466,694
Sueldos de empleados	574,448
	3.286,826

Número de estancias causadas en los hospitales generales	441,283
Sale el gasto anual de cada enfermo á razon de	163 $\frac{943}{20079}$
Cada estancia á	7 $\frac{2105}{66030}$

Hospitales y hospicios en Francia.

Rentas de los hospicios el año de 1815	92.640,444 rs. vn.
Id. de los hospitales	112.000,000
Total	204.640,444

Legados y donativos hechos á los hospicios.

En el año de 1814	2.451,220 rs. vn.
En el de 1815	6.949,068
En el de 1816	6.902,148
En el de 1817	7.348,216
En el de 1818	6.563,308

Huancavelica. Mina célebre de cinabrio.

Produjo en azogue, desde el año de 1570 al de 1789	1.040,452 quint.
Producto medio anual	6,000
En años abundantes llegó á dar	10,500
Desde el año de 1790 á 1800 rindió	34,993 9 lib.
Producto medio	3,490 quint.

H.

Huesca. Ciudad de Aragon: tiene 35,000 habitantes, 3 parroquias, 13 conventos, un hospital. Es silla episcopal, con 7 dignidades, 18 canónigos y 30 racioneros, cuyas rentas se regulan en 768,000 rs.

Huete. Ciudad de Castilla la Nueva: tiene 4,200 habitantes, 8 parroquias y 5 conventos.

Iantar. (*Véase Yantar*).

Ibiza. (*Véase Islas Baleares*).

Ibiza. Una de las islas Baleares adyacentes á España, tiene 15 leguas cuadradas.

Poblacion en 1797	15,290 almas.
Familias	3,058
Almas en legua cuadrada.......	1,019
Número de ciudades, villas y lugares	19
De estas eran realengas	5
De señorío eclesiástico.......	7
Mixto	7
Casas útiles................	2,584
Arruinadas..................	83
Nobles.....................	11
Labradores propietarios.......	1,619
Arrendatarios...............	473
Jornaleros..................	230
Artesanos..................	271
Comerciantes...............	38
Empleados..................	29
Criados y domésticos.........	449
Eclesiásticos seculares........	69
Regulares..................	18
Religiosas..................	13
Riqueza territorial y moviliaria en 1799.................	9.491,261 rs.
Productos vegetales..........	7.953,106
Id. animales................	1.105,190
Id. fabriles que emplean sustancias vegetales..............	382,126
Animales..................	44,855
Minerales..................	5,983
De esta riqueza toca á cada legua cuadrada............	666,674
A cada familia..............	3,270
Número de operarios.........	157
Suponiéndoles familias son á la poblacion como............	1 á 19,47
Individuos como.............	1 á 97,38

Iglesias. Aplicacion de sus alhajas al erario. (*Véase Alhajas*). Su valor. (*Véase id*).

Indulto cuadragesimal. La bula de este nombre rindió en los seis meses corridos desde enero á julio de 1829. . . . . 2,181.798 rs.

(*Gaceta de Madrid* 13 de *agosto de* 1829).

Industrial (Deposito). Uno de los establecimientos que mas honran la memoria del Sr. D. Cárlos IV que le erigió en Madrid el año de 1803, con los fines que descubre el reglamento formado por el gefe, y aprobado por el secretario del despacho de hacienda, que ha parecido oportuno insertar en este lugar, por ser muy raro.

Reglamento para la formacion y gobierno del depósito industrial.

« Considerar con detencion y exámen las ocupaciones de los pueblos: investigar los grados de mejora á que el genio respectivo de cada uno de ellos ha sabido llevar sus diferentes artes: compararlos entre sí con imparcialidad é inteligencia; y conocer los usos en que emplean las primeras materias que poseen, y aquellas que por una ignorancia apática se dejan arrebatar en el estado informe para volver á recibirlas con el aumento de valor que les ha sabido dar la mano de la industria: son las obligaciones del economista con respecto á las artes de su nacion, y constituyen toda la instruccion que los gobiernos deben procurarse en la materia para aplicar con un seguro acierto su influjo bienhechor á los diversos puntos de este gran sistema, que exijan la atencion y los socorros.

Tal ha sido el objeto de S. M. en la formacion de un *depósito industrial*, en donde se reunan todas las producciones de las artes, cuyo ejercicio es conocido en España; y tales son los fines de este reglamento, que deberá observarse con exactitud en la colocacion y formacion de los índices de los productos de la industria de los dominios de S. M.

Todo el poder del hombre en las artes se reduce á juntar ó separar entre sí los cuerpos naturales para aprovecharse de los diferentes resultados de su combinacion; y así lo puede todo ó nada puede, segun que esta reunion ó separacion es posible ó imposible (*).

Luego el conocimiento de los entes naturales es el paso primero para el estudio de las artes; y por tanto, en la coleccion de los productos industriales de un pueblo no estarán dislocados los productos inmediatos de la naturaleza, tanto mas cuanto los minerales son casi los solos entes que podemos contar en esta clase; pues todos los demas que forman el objeto de las artes, ya han padecido mas ó menos el influjo y las modificaciones de los hombres.

Los entes minerales, y los metales con especialidad, son la materia de la mayor parte de las artes. El alfarero, desde el delicado fabricante de la porcelana del Retiro, hasta el grosero compositor de la vajilla de Alcorcon, se ocupa en moldear unas arcillas, cuya mezcla mayor ó menor con cuerpos estraños, varía su calidad al infinito. El tirador de oro, el latonero y ferron, &c., no hacen mas que diferenciar las formas y las combinaciones de los metales para

(*) Bacon de Verulamio novum organum scientiarum.

suministrar al poderoso mil objetos de lujo, y forjar para el labrador y el militar el arado que desenvuelve la fecundidad de los terrenos, y la espada que defiende la patria de los insultos extranjeros.

Los cuerpos animales forman la ocupacion del curtidor, del manguitero; del fabricante de paños, de puntos y tejidos de seda, &c., y en fin los vegetales nos dan primero, el algodon, el cáñamo y el lino, cuyas débiles fibras llegan á hacerse en manos del artista un objeto de lujo y de necesidad: segundo, las diversas maderas que la industria artesana transforma en muebles los mas útiles, aun sin contar en ellos los bajeles que han unido los pueblos de ambos polos: tercero, por fin, las materias extractivas que dan ocupacion á los fabricantes de extractos de diversas plantas de zumos y colores vegetales.

Por esta última parte, las artes mecánicas se unen á la industria rural, que es la primera productora de las sustancias vegetales, como el cáñamo y lino, la pez, la sosa, las maderas de adorno y de construccion; igualmente que de los productos animales, como las lanas, la seda, la cochinilla, y otro infinito número de objetos.

Aquí vuelve otra vez la industria de los campos á confundirse con la de las grandes poblaciones por medio de las artes químicas, cuya denominacion, aunque pudiera comprenderlas casi todas, se ha aplicado especialmente á aquellas en cuya direccion y operaciones son absolutamente indispensables las luces de esta ciencia, y que nunca se podrán dirigir con acierto por una mera práctica ó rutina. A esta clase corresponden los esmaltes, los tintes de todas especies, tanto en lana y pelo, como en algodon, en seda y en pluma, las fábricas de alumbre y salitre, las de pólvora, de ácidos, &c.

La práctica de todas estas artes exige el uso y conocimiento de las teorías, de las matemáticas y de los instrumentos de la física; lo cual forma el tránsito de estas á las físico-matemáticas: que se ocupan en la construccion de instrumentos de física, como termómetros, eudiómetros, pantómetras, &c., como en la de los telares, bombas de fuego, molinos, &c., de cuyas invenciones y mejoras hechas en España, se pasarán dibujos ó modelos al establecimiento.

Esta pequeña circunstancia nos ha llevado á los productos de las bellas artes, en que los artistas españoles del penúltimo siglo han ocupado los primeros lugares entre los profesores de gran mérito. Las academias de nobles artes que existen en España, deberán remitir al establecimiento muestras de sus progresos respectivos, para apreciar por ellos el grado en que se encuentren en España estas artes preciosas, á cuya práctica deben las naciones extranjeras la elegancia de las formas y la belleza en sus manufacturas.

Siguiendo este sistema, todas las producciones de la industria española se arreglarán segun la tabla adjunta, señalando sobre una cedulita su nombre, el del fabricante, el del lugar de su fabricacion, y el año en que haya sido fabricada, para observar en las remesas sucesivas los grados de mejora ó desmejora que padeciere cada manufactura.

Un orden del todo igual se seguirá en la colocacion de los productos minerales, que se clasificarán segun el sistema de *Werner*, tanto por ser hoy el profesor mas célebre de Europa, cuanto por haberse adoptado su método en la enseñanza de la origtognosia que existe en esta corte. Una pequeña cédula unida á cada muestra, señalará el lugar donde se halle, y el nombre del mineral, determinado exactamente.

Las provincias del reino y de la América divididas en marítimas é internas, harán las grandes clases de esta coleccion, y bajo el rótulo de cada provincia se clasificarán por el orden propuesto, todas sus producciones industriales y naturales.

Se formarán dos índices, el uno por provincias, y el otro por el orden alfabético de los objetos que comprende la coleccion. El primero contendrá, bajo el nombre de cada provincia, todas sus producciones ordenadas por el sistema señalado: comprendiendo en cada una de ellas todas cuantas razones se consiguieren reunir pertenecientes á su fabricacion, valor de las manufacturas, estado de la fábrica, cantidad que se fabrique y despache cada año, número de manos que ocupe, métodos y máquinas que emplee, &c.; y en los productos minerales, ademas de su nombre y el del lugar donde se halle el resultado del ensaye que hiciere el profesor á quien S. M. quisiere encomendarlo, señalando ademas los usos á que hasta ahora se hubiere destinado.

El índice alfabético, bajo el nombre de cada mineral ó manufactura, contendrá todos los lugares de España y sus Américas, donde se halle ó se fabrique dicho objeto, expresando la provincia adonde pertenezca.

Como la afluencia continuada de productos no permitirá que se pueda conservar una numeracion seguida de todos los objetos, porque obligará á alterarla y á mudarla, á cada uno que se recibiere en lo sucesivo; esta enumeracion se

limitará á sola una provincia, empezando en cada una de ellas por el número 1, y acabando donde acabáren los objetos; de manera, que por medio de una simple suma de los últimos números de todas las provincias, se tendrá la cantidad de objetos que se hallen en la coleccion.

Un cúmulo tan grande de productos, arreglados segun este sistema, presentará de un golpe el grandioso cuadro de la industria de España y sus colonias, en todas las materias en que hasta ahora se han ejercitado los pueblos mas notables de la Europa: ofrecerá á primera vista los lugares vacíos que una industria sabiamente animada puede llenar dentro de poco tiempo; y nos dará por fin un régulo infalible para juzgar del estado en que se halle la industria de este pueblo, que por su situacion y por sus frutos pudiera ser el primero en el orden de todas las potencias.— Bernabé Canga Argüelles. — Apruebo este reglamento, que se observará inviolablemente.— Solér.

CLASE PRIMERA.

Productos naturales.

Tierras y piedras.

Silex.—Rubí-espinela, jacinto, granate, esmeralda, topacio, cuarzo, jaspe, feldspato, lapislázuli, &c.

Arcilla.— Arcilla pura, id. plástica, id. comun, pizarra arcillosa, tierra de batanes.

Magnesia.— Serpentina, amianto.

Cal. — Creta, mármol, marga, espato fluor, yeso, &c.

Sales.

Alcalis.— Sosa nativa.

Sales propiamente tales. — Alumbre, sal amarga ó de higuera, sal amoniaco, borax ó atincar, &c.

Combustibles.

Betunes.— Carbon de piedra, sucino, asfalto.

Diamante.— *Azufre.*— *Grafitos.*— Grafito, blenda carbonosa.

Metales.

Platina.— *Oro.*— Oro nativo, oro grafico.

Plata.— Plata nativa, id. antimonial, id. córnea, &c.

Cobre.— Cobre nativo, id. vidrioso, id. blanco, id. rojo, id. malaquita, id. verde, &c.

Hierro.— Hierro nativo, id. magnético, id. especular, id. rojo, id. azul, piritas marciales, &c.

Plomo.—Plomo azul, id. blanco, id. verde, id. rojo, galena, &c.

Estaño.— Estaño leñoso, id. comun, piritas de estaño, &c.

Azogue.— Azogue nativo, id. córneo, id. cinabrio, &c.

Bismuto.— Bismuto nativo, id. especular, id. ocre, &c.

Zink.— Blenda, calamina, &c.

Antimonio.— Nativo, gris, compacto, &c.

Cobalto. — Especular, pardo, amarillo, rojo, &c.

Molibdena.— *Arsénico.*— Nativo, oropimente, pirita arsenical, &c.

Manganesa.— Radiada, negra.

CLASE SEGUNDA.

Productos de la industria rural.

Reino animal.

Cera, seda, lana, cochinilla, &c.

Reino vegetal.

Maderas de adorno, id. de construccion, barrilla y sosa, cáñamo, lino, esparto, gualda, azafran, pastel, alazor, rubia, ramno de Aviñon, algas, cardencha comun, añil, azúcar, palo de tinte, &c.

CLASE TERCERA.

Productos de la industria urbana.

Artes mecánicas.

Reino mineral.

Tierras y piedras.

Marmolista, lapidario, alfarero, vidriero, &c.

Combustibles.

Fabricante de diges de azabache, id. de sucino, id. de crisoles y lapiceros de grafito, &c.

Metales.

Oro y plata.— Platero, tirador de oro, &c.

Hierro.— Ferron, fundidor, herrero, armero, cerrajero, hojalatero, &c.

Cobre. — Latonero, calderero, broncista, &c.

Estaño.—Estañador, fabricante de peltre, &c.

Plomo.— Metralla, minio, albayalde.

Azogue.— Azogador.

Cobalto.— Esmaltador, safre, &c.

Zink. — *Antimonio.* — *Arsénico.*— *Manganesa.*— Mezclas metálicas, caractéres de imprenta.

Reino animal.

Cuadrúpedos.— Paños, estameñas, bayetones, guantero, curtidor, obras de marfil, hueso, asta, &c.

Aves.— Manguitero, plumero, &c.

Insectos. — Blondas, tegidos y puntos de seda, &c.

Testáceos.— Obras de nacar, id. de carey, id. de perlas, &c.

Reino vegetal.

Materia leñosa.— Carpintero, ebanista, tallista, &c.

Materia fibrosa.— Tegidos de lino, id. de algodon, id. de pita, encajes y puntos de hilo.

Materia extractiva.— Fábricas de extractos, id. de regaliza, id. de colores, id. de gomas, id. de almidon, id. de negro de humo, cerero, &c.

ARTES QUIMICAS.

Sustancias animales, vegetales y minerales.

Sales y ácidos.— Tintorero, salitrero, polvorista, destilador, fabricante de ácidos, &c.

ARTES FISICO-MATEMATICAS.

Instrumentos de física.— Barómetros, telescopios, pantómetras, máquinas eléctricas, &c.

Instrumentos mecánicos.— Telares, relojes, máquinas de todas especies.

ARTES BELLAS.

Pintura.— Pintura en lienzo, id. en vidrio, id. en esmalte, arte de la imprenta, &c.

Arquitectura.— *Escultura.*— Escultura en piedra, id. en escayola, id. en bronce, id. en cera.

INFANTADO. "Vocablo usado para significar la hacienda que se señalaba para sustento de los infantes, hijos menores de los reyes." (*Mariana, Historia de España, cap. 7, lib. 9*).

INGLATERRA.

Poblacion del imperio británico de la Gran Bretaña, Escocia, Irlanda é Islas adyacentes..	16.456,303 indiv.
Id. de sus colonias en Europa..	180,300
Id. en las Indias Orientales..	486,146
Id. en las últimas conquistas...	64,994
Id. en el Norte-América......	35,829
Id en Africa..............	20,678
Id. en Asia.	61,059
Posesiones de la compañía de Indias..................	25,246
Ejército de mar y tierra en las posesiones de Ultramar....	671,241
	18.001,796
Personas de color en las posesiones de Ultramar........	42.008,291
Negros trabajadores..........	1.147,346
Total de individuos del imperio británico.	61.157,433

Poblacion que tenia Inglaterra en el año de 1821, segun el censo impreso de orden de la cámara de los Lores.

	Inglaterra.	*Wales.*	*Escocia.*	*Totales.*
Número de casas habitadas	1.951,973	136,183	341,474	5.475,056
Ocupadas por familias..................	2.346,717	146,706	447,960	
Construyéndose........................	18,289	985	2,405	
Deshabitadas,..........................	66,055	3,652	12,657	
Familias ocupadas en la agricultura.........	773,732	74,225	130,699	978,656
Id en el comercio y artes.................	1.118,295	41.68	190,2640	1.350,239
Otras no comprendidas en dichas dos clases.	454,690	30,801	126,997	612,488
Marineros				319,300
Número de varones	5.483,679	350,487	983,552	7.137,018
Id. de hembras..........................	5.777,758	366,951	1.109,904	7.254,613
Total de individuos	11.261,437	717,438	2.093,456	14.391,631

Islas británicas.

	Gurnesey.	*Jersey.*	*Man.*	*Totales.*
Número de casas habitadas..................	3,083	4,298	6,627	38,518
Ocupadas por algunas familias..............	4,298	5,813	7,886	
Construyéndose,............................	21	28	49	
Deshabitadas...............................	107	49	279	
Familias ocupadas en la agricultura..........	1,676	2,310	3,520	7,506
Id. en el comercio y artes..................	2,175	2,756	2,864	7,795
Id. en las demas clases....................	447	747	1,474	2,668
Número de varones.........................	9,519	13,056	19,158	41,733
Id. de hembras............................	11,308	15,544	20,923	47,775
Total de individuos	20,827	28,600	40,081	145,995

Poblacion de la Gran Bretaña.

El número de individuos capaces de llevar las armas, desde la edad de 15 á 60 años, es de 2.744,847.

El número de matrimonios que se celebran cada año es de 98,030: de cada 63 de ellos solo 3 son infecundos.

El número anual de los muertos es de 332,708: el numero mensual de 25,502: el semanal 6,398: diariamente 914; y cada hora 40.

Las mugeres muertas estan con los hombres en razon de 50 á 54.

Las mugeres casadas viven mas que las celibes.

El número medio de los niños que nacen en cada matrimonio es de 4 en el campo y 3 en la ciudad.

Las mugeres casadas estan con respecto al número total de ellas, en razon de 1 á 3.

Los hombres casados estan con respecto al número total en razon de 3 á 5.

El número de viudas es al de viudos como 3 á 1.

El de viudas, vueltas á casar, es al de viudos como 7 á 4.

Los que habitan en habitaciones altas viven mas que los que moran en las bajas.

La mitad de los nacidos mueren antes de los 17 años de edad.

El número de los mellizos es al de los ordinarios nacimientos, como 1 á 65.

El número de nacidos varones es al de las hembras como 96 á 95.

(*Examiner del* 16 *de abril de* 1826).

Valor de las propiedades públicas y de particulares del imperio británico.

De la Gran Bretaña é Irlanda	2,736.640,000 £
De las dependencias de Europa	22.161,330
De las colonias del Norte-América	46.575,360
De las Indias Occidentales	100.014,864
De las Orientales	75.220,000
De las de Africa	4.770,500
De las de Asia	38.721,090
	3,009.103,144
Valor de las tierras, cultivadas en los dominios de la compañía	1,072.427,751
Total valor	4,081.530,895

Valor de la industria del imperio británico en 1823	693.228,336 £
Exportacion para todas las partes del mundo	73.725,602
Importacion	60.424,876

Deuda pública del imperio británico.

En el año de 1813	943,195,951
Interéses que adeuda	30.429,434
Amortizado	236,801,742
Quedó la deuda en	706.394,200
Y los réditos en	22.680,872
Aumento de la deuda en 1814.	64.755,700
Amortizado	26.161,361
Líquida deuda	549.011,999
Réditos	17.721,629

(*P. Colquhoun, estadística y poblacion de la Gran Bretaña en* 1814.)

Deuda que las naciones de América, con inclusion del Brasil, reconocen á Inglaterra en el presente año de 1824.

Capital	20.000,000 £
Valor en rs. vn	2,000.000,000
Réditos anuales	1.200,000
Valor en rs. vn	120.000,000

(*The Times* 20 *abril*).

Comercio de Inglaterra.

Exportaciones de frutos ingléses.

En el año de 1817	42,955,000
Id. en el de 1818	43,626,000
Id. en el de 1819	48.009,000

Introduccion de géneros.

Id. en el de 1817	26.406,000
Id. en el de 1818	92,962,000
Id. en el de 1819	35.880,000

Reexportacion de estos géneros.

En el año de 1817	14.545,000
Id. en el año de 1818	11.534,000
Id. en el 1819	11.287,000

Cantidad de té importado y consumido en la Gran Bretaña.

Total introduccion.

Desde el año de 1807 al de 1816	238.656,953 libras.
Desde el de 1817 al de 1826	287.644,131

Total extraccion.

Desde el año de 1807 al de 1816	44.917,461 libras.
Desde el de 1817 al de de 1826.	40.255,584

Consumo anual.

Desde el año de 1807 al de 1816	20.280,754 libras'
Desde el de 1817 al 1826	22.750,063

Tabaco introducido, extraido y consumido en Inglaterra.

Desde el año de 1807 al de 1826	453.689,483 libras.
En rama	234.448,131
Manufacturado	1.901,615
Su valor	13.272,952£

Madera de abeto y encina: importe de los derechos pagados á su introduccion.

Desde el año de 1823 al de 1824	752,786£
Desde el de 1824 al de 1825.	890,729
Desde el de 1824 al de 1826.	1.006,437

(*Estados presentados al parlamento inglés el año de 1826*)

Razon del número de toneladas de los buques que han entrado y salido en Inglaterra en los años siguientes.

De entrada.

Año de 1789	1.589,009 tonel.
Año de 1790	1.705,975
Año de 1791	1,773,862
Año de 1792	1.891,719
Año de 1793	1.675,327
Año de 1794	1.786,991
Año de 1795	1.632,815
Año de 1796	1.995,018
Año de 1797	1.605,900
Año de 1798	1.709,172
Año de 1799	1.851,765
Año de 1800	2.143,043

De salida.

Año de 1789	1.611,333
Año de 1790	1.548,207
Año de 1791	1.696,033
Año de 1792	1.539,300
Año de 1793	1,427,234
Año de 1794	1.600,817
Año de 1795	1.528,017
Año de 1796	1.732,984
Año de 1797	1.500,052
Año de 1798	1.684,870
Año de 1799	1.717,325
Año de 1800	2.130,322

Número de buques construidos y registrados en los puertos de Inglaterra.

	Buques.	*Toneladas.*
En el año de 1789	827	71,090
En el de 1790	725	68,695
En el de 1791	766	68,940
En el de 1792	821	78,120
En el de 1793	800	75,085
En el de 1794	714	66,021
En el de 1795	719	72,181
En el de 1796	823	94,972
En el de 1797	766	86,242
En el de 1798	833	89,319
En el de 1799	858	98,044
En el de 1800	1,041	134,188
En el de 1801	1,065	122,593
	10,738	1.125.490

Número de buques, toneladas y marineros que se ocuparon en la navegacion de la Gran Bretaña.

	Núm. de buques.	*Id. de toneladas.*	*Id. de marineros*
En el año de 1783	8,342	669,212	59,004
En el de 1784	9,111	793,147	65,880
En el de 1785	9,753	859,606	71,372
En el de 1786	10,192	920,926	74,385
En el de 1787	10,411	1.087,874	181,745
En el de 1788	13,827	1.363,488	107,925
En el de 1789	14,310	1.395,172	118,962
En el de 1790	15,015	1.460,823	112,556
En el de 1791	15,045	1.514,411	117,044
En el de 1792	16,079	1.540,145	118,286
En el de 1793	16,329	1.564,520	118,953
En el de 1794	16,806	1.589,728	119,629
En el de 1795	16,728	1.574,451	116,467
En el de 1796	17,067	1.519,298	120,979
En el de 1797	16,903	1.614,996	124,394
En el de 1798	17,295	1.666,481	129,546
En el de 1799	17,879	1.752.815	135,237
En el de 1800	18,877	1.905,438	140,661

Progresos que han tenido las manufacturas inglesas de algodon.

	Libras de algodon empleadas.
En el año de 1767	800,000
En el de 1771	4.414,452
En el de 1787	22.176,882
En el de 1788	19.614,290
En el de 1789	32.278,186
En el de 1790	20.603,401
En el de 1791	33.422,032
En el de 1792	28.342,233
En el de 1793	17.648,654
En el de 1794	22,866,659
En el de 1795	24.370,535
En el de 1796	31.279.973
En el de 1797	23.572,853
En el de 1798	29.413,471

Suponiendo que cada libra ha dado una tela de 60

rs, las 29.413,471 habrán rendido.	1,764.808,260 rs. vn.
Valor del agodon á 2 rs. libra.	588.269,420
Líquido para la mano de obra.	1,176.538,840

Valor de las manufacturas propias, que la Inglaterra vendió á las demas naciones.

Año de 1787.	12.054,224£
Año de 1788.	12.724,612
Año de 1789.	13.779,506
Año de 1790.	14.921,084
Año de 1791.	16.810.018
Año de 1792.	18.336,851
Año de 1793.	13.892,268
Año de 1794.	16.725,422
Año de 1795.	16.527,213
Año de 1796.	19.106,444
Año de 1797.	16.903,103
Año de 1798.	19.771,510
Valor en rs. vn.	1,779.435,900
Id. de las materias primeras.	593.145,300
Fueron tributarias las demas naciones á Inglaterra con.	1,186.300,000

(*Correo mercantil de España de* 15 *de noviembre de* 1802, *núm.* 91).

Valuacion de las fincas de la Inglaterra, inserta en el Monitor del 29 *fructidor, año* 8.

Valuacion de las tierras.	8,316.000,000 rs. vn.
Id. de las casas.	1,530.000,000
Id. de los barcos.	918.000,000
Id de los bajeles.	144.000,000
Id. del dinero circulante.	225.000,000
Id. de los géneros almacenados.	119.826,000
Id. de los fabricados.	200.403,000
Id. de los muebles.	234.234,000
Total.	11,687.463,000

Rentas de la Gran Bretaña, segun Federico Genti, en el año de 1799.. 200.000,000

Gastos 59.389,202

Todo el terreno de Inglaterra pertenece á 33,000 familias. Todas las tierras desde Londres á Plymouth, en 20 leguas, pertenecen á tres señores.

Sola la cerveza del Sr. Barclay contribuye al fisco con 40.000,000 de rs. cada año. Con el producto de ella se pueden equipar 150 buques de 200 toneladas.

La compañía de la India ha adquirido en pocos años, de resultas de la guerra de los nababes 12,000.000,000 de rs. que se repartieron entre 100 familias.

(*Diario de Barcelona de* 4 *de diciembre de* 1812, *núm.* 38).

Los bienes raices de Inglaterra producen.	29.467,852£
El diezmo,.	2.353,249
La Europa ha consumido el año de 1818, géneros de fábrica inglesa, por valor de..	35.325,000

(*Gaceta de Madrid de* 27 *de enero de* 1820, *fol.* 35).

Comercio que Inglaterra hacia el año de 1780 *con las demas potencias.*

Con Flandes.

Le vendia Inglaterra por valor de.	20.000,000 rs. vn.
Le compraba.	100.000,000
	120.000,000

Con Holanda.

Le vendia Inglaterra por.	70.000,000
Le compraba.	100.000,000
	170.000,000

Con Alemania.

Le vendia Inglaterra por.	100.000,000
Le compraba.	200.000,000
	300.000,000

Con Dinamarca,

Le compraba Inglaterra por..	7.300,000
Le vendia.	6.000,000
	13.300,000

Con el Báltico.

Le vendia Inglaterra por.	14.000,000
Le compraba.	7.000,000
	21.000,000

Con Rusia.

Le vendia Inglaterra por.	90.000,000
Le compraba.	20.000,000
	110 000,000

Con Persia.

Compraba por.	33.000,000 escud.

Con Francia.

Le vendia Inglaterra por.	15.343,700 rs. vn
Le compraba.	4.557,200
	19.891,400

(*Peuchet Dictionnaire*).

ESTADO DE LAS RENTAS Y GASTOS DE LA GRAN BRETAÑA DESDE 1793 A 1823.

Desde el principio de la guerra hasta la acta de la restriccion del banco.

Año de 1793.

Rentas.

Accisa	8.950,225£
Aduanas	3.506,200
Papel sellado	1.402,942
Contribucion territorial	2.897,976
Correos	392,000
Pensiones	93,117
Coches	32,580
Rentas hereditarias	967
Loterías	248,836
Misceláneas	182,140
Líquido producto	17.707,983
A cuenta de préstamos	3.925,000
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	488,000
Recibido de Irlanda	250,000
Total de las rentas	22.370,983

Gastos.

Interés de la deuda y administracion de ella	8.921,835
Fondo de amortizacion	1.630,615
Interéses de los bills del Exchequer	163,491
Total	10.715,941
Proporcion á cuenta de los antiguos	9.208,496
Id. de los creados desde 1792	1.507,445
Lista civil	1.021,535
Mercedes	17,957
Armada	2.464,307
Artillería	843,602
Gastos ordinarios del ejército	4.167,312
Subsidios	2.198,200
Irlanda	200,000
Misceláneas	1.125,512
Total de los gastos	22.754,366

Año de 1794.

Rentas.

Accisa	8.560,670
Aduanas	4.101,431
Papel sellado	1.416,647
Contribucion territorial	2.969,398
Correos	455,000
Pensiones	103,676
Coches	28,309
Rentas hereditarias	967
Loterías	171,830£
Misceláneas	91,367
Líquido producto	17.899,295
A cuenta de préstamos	11.000,000
Bills de Exchequer	1.907,451
Recibido de Irlanda	250,000
Total de las rentas	31.056,746

Gastos.

Interés de la deuda y administracion de ella	9.226,247
Fondo de amortizacion	1.672,000
Interéses de los bills del Exchequer	182,912
Total	11.081,159
Proporcion á cuenta de los antiguos	9.208,496
Id. de los creado desde 1792	1.872,664
Lista civil	1.017,761
Mercedes	18,743
Armada	4.219,156
Artillería	1.500,767
Gastos ordinarios del ejército	9,209,236
Subsidios	4,000
Misceláneas	517,654
Bills del Exchequer pagados	1.737,000
Total de los gastos	29,305,477

Año de 1795.

Rentas.

Accisa	9.723,424
Aduanas	3.340,031
Papel sellado	1.413,634
Contribucion territorial	3.081,458
Correos	425,030
Pensiones	105,051
Coches	26,550
Rentas hereditarias	967
Loterías	314,053
Misceláneas	26,100
Líquido producto	18.456,298
A cuenta de préstamos	17.300,000
Bills del Exchequer	1.490,674
Exceso de sus emisiones	3.669,700
Total de las rentas	40.916,672

Gastos.

Interés de la deuda y administracion de ella	9.871,826
Fondo de armotizacion	2.143,596
Interéses de los bills del Exchequer	330,565
Total	12.345,987

Proporcion á cuenta de los antiguos	9.208.496£
Id. de los creados desde 1792.	3.137,493
Lista civil	1.025,882
Mercedes	21,407
Armada	8.135.140
Artillería	1.968,008
Gastos ordinarios del ejército	14.562,737
Subsidios	810,500
Misceláneas	881,468
Total	39.751,091

Año de 1796.

Rentas.

Accisa	9.166,828
Aduanas	3,532,539
Papel sellado	1.558,361
Contribucion territorial	3,151,174
Correos	467,000
Pensiones	79,429
Coches	27,810
Rentas hereditarias	967
Loterías	415,000
Misceláneas	149,520
Líquido producto	18.548,628
A cuenta de préstamos	28.354,817
Bills del Exchequer	17.256,126
Recibido de Irlanda	250,000
Total de las rentas	64.409,571

Gastos.

Interés de la deuda y administracion de ella	10.856,632
Fondo de amortizacion	2.639,724
Interéses de los bills del Exchequer	186,772
Total	13.683,128
Proporcion á cuenta de los antiguos	9.208,496
Id. de los creados desde 1792	4.474,633
Lista civil	1.125,053
Mercedes	18,780
Armada	7.788,868
Artillería	2.500,000
Gastos ordinarios del ejército	13.738,350
Subsidios	99,500
Misceláneas	1.245,454
Bills del Exchequer pagados	562,400
Total de los gastos	40.761,533

Año de 1797.

Rentas.

Accisa	9.844,882£
Aduanas	3.797,060
Papel sellado	1.746,484
Contribucion territorial	3.481,719
Correos	542,000
Pensiones	106,692
Coches	28,765
Rentas hereditarias	967
Misceláneas	304,077
Líquido producto	19.852,646
A cuenta de préstamos	29.814,170
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	149,800
Recibido de Irlanda	500,000
Total de las rentas	50.316,616

Gastos.

Interés de la deuda y administracion de ella	12.923,263
Fondos de amortizacion	3.369,218
Interéses de los bills del Exchequer	112,921
Total	16.405.402
Proporcion á cuenta de los antiguos	9,169,915
Id. de los creados desde 1792	7.235,487
Lista civil	1.081,046
Mercedes	14,837
Armada	11.984,031
Artillería	2.121,553
Gastos ordinarios del ejército	16.208,690
Irlanda	1.454,059
Misceláneas	1,470,239
Total de los gastos	50.739,857

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1798.

Rentas.

Accisa	12.451,300
Aduanas	7.983,229
Papel sellado	2.684,114
Contribucion territorial	4.608,144
Correos	1.140,689
Pensiones	128,648
Coches	34,573
Rentas hereditarias	101,590
Aduanas, en tiempo de guerra	2.359,528
Accisas en id	1.487,148
Contribucion sobre propiedades	112,800

Id. sobre rentas	823,286 £
Loterías	271,368
Misceláneas	286,744
Total producto íntegro	34.473,164
Premios	2.875,104
Compensaciones	1.105,065
Total de las bajas	3.980,169
Líquido producto	30.492,995
A cuenta de préstamos	17.075,734
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	942,000
Recibido de Irlanda	236,743
Total de las rentas	48.747,472

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1798.

Gastos.

Interéses de la deuda	15.251,184
Administracion de ella	206,528
Fondo de amortizacion	4.294,325
Interéses de los bills del Exchequer	356,848
Total	20.108,885
Proporcion á cuenta de los antiguos	9.169,915
Id. de los creados desde 1792	10.938,970
Lista civil	1.111,076
Armada	12.591,728
Artillería	1.715,355
Gastos ordinarios del ejército	7.986,297
Id. extraordinarios	3.165,854
Subsidios	120,013
Irlanda	2.000,000
Misceláneas	827,600
Gastos de recaudacion	1.614,990
Total de los gastos	51.241,798

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1799.

Rentas.

Accisa	14.412,697
Aduanas	10.226,717
Papel sellado	3.036,478
Contribucion territorial	5.031,755
Correos	1.153,725
Pensiones	98,931
Coches	35,275
Rentas hereditarias	96,152
Aduanas en tiempo de guerra	437,496 £
Accisas en id	1.599,648
Contribucion sobre propiedades	192,000
Id. sobre rentas	2.672,065
Loterías	339,217
Misceláneas	322,398
Total producto íntegro	39.654,556
Premios	3.204,600
Compensaciones	1.138,938
Total de las bajas	4.343,538
Líquido producto	35.311,018
A cuenta de préstamos	17.915,618
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	6.050,300
Recibido de Irlanda	426,237
Total de las rentas	59.703,233

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1799.

Gastos.

Interés de la deuda	15.689,143
Administracion de ella	212,227
Fondo de amortizacion	4.649,871
Interéses de los bills de Exchequer	1.021,626
Total	21.572,867
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.805,914
Id. de los creados desde 1792	12.766,953
Lista civil	1.136,424
Mercedes	71,633
Id. de Escocia	484,279
Armada	13.036,490
Artillería	2.221,516
Gastos ordinarios del ejército	9.898,716
Id. extraordinarios	4.241,483
Subsidios	825,000
Irlanda	3.000,000
Misceláneas	1.177,953
Gastos de recaudacion	1.629,770
Total de los gastos	59.296,081

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1800.

Rentas.

Accisa	12.996,659
Aduanas	9.425,881

Papel sellado	3.016,916
Contribucion territorial	5.051,939
Correos	1.197,011
Pensiones	88,490
Coches	36,204
Rentas hereditarias	114,511
Aduanas en tiempo de guerra	530,772
Accisas en id	
Contribucion sobre propiedades	210,700
Id. sobre rentas	4.888,216
Loterías	332,870
Misceláneas	343,772
Total producto íntegro	38.233,941
Premios	3.128,310
Compensaciones	1.036,174
Total de las bajas	4.164,484
Líquido producto	34.069,457
A cuenta de préstamos	20,321,744
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	5.719,400
Recibido de Irlanda	625,687
Total de las rentas	60,736,288

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens

Año de 1800.

Gastos.

Interés de la deuda	15.888,263
Administracion de ella	288,294
Fondo de amortizacion	4.767,991
Interéses de los bills del Exchequer	766,480
Total	21.661,028
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.635,254
Id. de los creados desde 1792	13.025,775
Lista civil	1.166,213
Id. de Escocia	78,207
Mercedes	409,304
Armada	14.809,488
Artillería	1.918,967
Gastos ordinarios del ejército	9.971,889
Id. extraordinarios	3.906,000
Subsidios	2.613,178
Irlanda	2.000,000
Misceláneas	1.255,589
Gastos de recaudacion	1.828,124
Total de los gastos	61.617,988

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1801.

Rentas.

Accisa	13.628,335
Aduanas	10.053,223
Papel sellado	3.267,474
Contribucion territorial	4.893,456
Correos	1.336,813
Pensiones	90,598
Coches	35,023
Rentas hereditarias	132,733
Aduanas en tiempo de guerra	127,938
Accisas en id	
Contribuciones sobre propiedades	
Id. sobre rentas	6.011,628
Loterías	210,073
Misceláneas	199,147
Total producto íntegro	39.986,441
Premios	3.332,437
Compensaciones	1.137,653
Total de las bajas	4.470,090
Líquido producto	35.516,351
A cuenta de préstamos	27.611,411
Bills del Exchequer	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	
Recibido de Irlanda	803,800
Total de las rentas	63.931,562

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1801.

Gastos.

Interés de la deuda	17.139,720
Administracion de ella	236,773
Fondo de amortizacion	5.310,511
Interéses de los bills del Exchequer	1,121,890
Total	23.808,894
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.578,034
Id. de los creados desde 1792	15.230,861
Lista civil	1.220,752
Id. de Escocia	69,394
Mercedes	1.795,752
Armada	17-303,371
Artillería	2,165,911
Gastos ordinarios del ejército	8.838,208

Id. extraordinarios.........	5.347,174
Subsidios................	200,114
Irlanda.................	2.500,000
Misceláneas..............	2.350,427
Gastos de recaudacion......	2.025,469
Bills del Exchequer pagados..	5.492,000
Total de los gastos.....	73.072,468

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1802.

Rentas.

Accisa..................	16.833,786
Aduanas.................	10.519,921
Papel sellado.............	3.394,317
Contribucion territorial......	5.535,349
Correos..................	1.423,370
Pensiones................	127,922
Coches..................	36,298
Rentas hereditarias.........	125,124
Aduanas en tiempo de guerra..	53,906
Accisas en id.............	
Contribucion sobre propiedades....................	
Id sobre rentas............	3.470,338
Loterías.................	555,000
Misceláneas...............	194,433
Total producto íntegro..	42.269,764
Premios.................	3.920,921
Compensaciones...........	1.237,224
Total de las bajas....	5.158,145
Líquido producto.....	37.111,619
A cuenta de préstamos......	24.960,080
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer.......	8.910,450
Recibido de Irlanda........	890,281
Total de las rentas....	71.872,430

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1802.

Gastos.

Interéses de la deuda........	18.144,873
Administracion de ella.......	263,105
Fondo de amortizacion.......	5.922,979
Interéses de los bills del Exchequer...................	1,105,936
Total...............	25,436,894

ING

Proporcion á cuenta de los antiguos..................	8.542,761
Id. de los creados desde 1792.	16.894,133
Lista civil................	1.260,217
Id. de Escocia.............	78,549
Mercedes................	1.197,932
Armada.................	11.704,400
Artillería................	1.500.733
Gastos ordinarios del ejército..	6.651,193
Id. extraordinarios.........	2.635,063
Subsidios................	
Irlanda.................	2.000,000
Misceláneas..............	3.494,318
Bills del Exchequer pagados..	1.982,079
Gastos de recaudacion........	4.132,100
Total de los gastos....	63 373,480

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1803.

Rentas.

Accisa..................	19.870,058
Aduanas.................	10.727,640
Papel sellado.............	3.574,722
Contribucion territorial......	6.178,932
Correos.................	1,425,174
Pensiones................	107,078
Coches..................	37,727
Rentas hereditarias.........	146,795
Contribucion sobre propiedades....................	16,918
Id. sobre rentas...........	424,321
Loterías.................	352,333
Misceláneas..............	
Total producto íntegro..	42.861,698
Premios.................	3.322,028
Compensaciones...........	1.335,733
Total de las bajas.....	4.657,761
Líquido producto......	38.203,937
A cuenta de préstamos......	11.950.000
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer.......	2.611,600
Recibido de Irlanda.........	983,274
Total de las rentas....	53.748.811

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1803.

Gastos

Interés de la deuda........	17.728,945
Administracion de ella......	247,538

Fondo de amortizacion.......	6.287,941£
Interéses de los bills del Exchequer................	801,787
Total..............	25.066,212

Proporcion á cuenta de los antiguos..................	8.482.846
Id. de los creados desde 1792.	16.583,366
Lista civil................	1.346,043
Mercedes.................	79,502
Id. de Escocia..............	441,485
Armada..................	7.979,878
Artillería................	1.827,050
Gastos ordinarios del ejército..	8.134,315
Id. Extraordinarios.........	3.165,092
Irlanda..................	2.117,444
Misceláneas..............	2.800,500
Bills del Exchequer pagados..	1.955,368
Total de los gastos..	54.912,890

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1804.

Rentas.

Accisa....................	22.098,649
Aduanas..................	11.214,257
Papel sellado..............	3.795,687
Contribucion territorial......	6.317,450
Correos..................	1.460,921
Pensiones................	115,361
Coches..................	39,096
Rentas hereditarias.........	135,452
Contribucion sobre propiedades.................	3.578,890
Id. sobre rentas...........	90,174
Loterías.................	438,625
Misceláneas..............	276.426
Total producto íntegro.	49.560,988

Premios.................	2.695,410
Compensaciones............	1.350,426
Total de las bajas....	4.045,836

Líquido producto.....	45.515,125
A cuenta de préstamos......	13.209,352
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer.......	6.185,900
Recibido de Irlanda.........	1.275,179
Total de las rentas....	66.185,583

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1804.

Gastos.

Interéses de la deuda........	18.925,797£
Administracion de ella......	267,787
Fondo de amortizacion......	6.851,201
Interéses de los bills del Exchequer................	624,860
Total...............	26.669,646

Proporcion á cuenta de los antiguos.................	8.463,186
Id. de los creados desde 1792..	18.206,460
Lista civil...............	1.337,811
Id de Escocia.............	79,705
Mercedes.................	727,582
Armada..................	11.759,351
Artillería................	3.550,141
Gastos ordinarios del ejército..	12.183,891
Id. extraordinarios..........	3.560,804
Irlanda..................	3.633,292
Misceláneas...............	1.882,075
Bills del Exchequer.........	2.135,177
Total de los gastos....	67.619,475

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1805.

Rentas.

Accisa....................	18.032,040
Aduanas..................	8.306,316
Papel sellado..............	4.391,807
Contribucion territorial......	6.527,981
Correos..................	1.614,642
Pensiones................	113,141
Coches..................	40,655
Rentas hereditarias.........	160,967
Aduanas en tiempo de guerra..	2.723,451
Accisas en id..............	6.462,306
Contribucion sobre propiedades.................	4.496,142
Id. sobre rentas...........	50,741
Loterías.................	382,087
Misceláneas..............	505,530
Total producto íntegro.	54.807,810

Premios.................	2.773,168
Compensaciones............	1.479,451
Total de las bajas....	4,252,619

Líquido producto	50.555,191£
A cuenta de préstamos	25.120,405
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	1.926,900
Recibido de Irlanda	1.592,570
Total de las rentas	79.205,066

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1805.

Gastos.

Interéses de la deuda	19.598,306
Administracion de ella	271,912
Fondo de amortizacion	7.615,167
Interéses de los bills del Exchequer	1.478,316
Total	28.963,701
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.422,327
Id. de los creados desde 1792	20.541,374
Lista civil	1.827,184
Id de Escocia	86,919
Mercedes	646,000
Armada	14.466,998
Artillería	4.732,286
Gastos ordinarios del ejército	10.758,343
Id. extraordinarios	6.261,387
Irlanda	3.211,062
Misceláneas	2.845,728
Gastos de recaudacion	2.257,186
Total de los gastos	76.056,796

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1806.

Rentas.

Accisa	19.188,542
Aduanas	9,671,790
Papel sellado	4.618,691
Contribucion territorial	6.721,544
Correos	1,674,311
Pensiones	121,800
Coches	43,724
Rentas hereditarias	99.782
Aduanas en tiempo de guerra	3.097,454
Accisas en id	6.330,169
Contribucion sobre propiedades	6,145,260
Id. sobre rentas	17,300
Loterías	498,249
Misceláneas	263,782
Total producto íntegro	58.492,398

Premios	2,865,305£
Compensaciones	1.555,185
Total de las bajas	4.420,490
Líquido producto	54.071,908
A cuenta de préstamos	19.619,264
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	27,100
Recibido de Irlanda	1.751,663
Total de las rentas	75.469,935

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1806.

Gastos.

Interéses de la deuda	20.410,716
Administracion de ella	292,127
Fondos de amortizacion	8.323,329
Interéses de los bills del Exchequer	1.310,687
Total	30.336,859
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.351,789
Id. de los creados desde 1792	21.985,070
Lista civil	1.582,572
Id. de Escocia	83,751
Mercedes	534,261
Armada	16.084,028
Artillería	4.511,064
Gastos ordinarios del ejército	9.282,491
Id. extraordinarios	5.829,000
Irlanda	1.768,000
Misceláneas	2.766,693
Bills del Exchequer pagados	2,375,829
Total de los gastos	75.154,548

Desde la renovacion de la guerra, despues del a paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1807.

Rentas.

Accisa	19.867,914
Aduanas	9.973,241
Papel sellado	4.731,279
Contribucion territorial	7.357,756
Correos	1.670,423
Pensiones	135,461
Coches	42,505
Rentas hereditarias	95,004
Aduanas en tiempo de guerra	3.065,905
Accisa en id	6.375,851
Contribuciones sobre propiedades	10.131,344

Id sobre rentas	26,665£
Loterías	797,500
Misceláneas	121,952
Total producto íntegro	64,392,800
Premios	2.451,395
Compensaciones	1.444,674
Total de las bajas	4.896,069
Líquido producto	59.496,731
A cuenta de préstamos	15.257,212
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	4.735,400
Recibido de Irlanda	1.967,678
Total de las rentas	81.457,021

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1807.

Gastos.

Interéses de la deuda	20.701,252
Administracion de ella	297,758
Fondo de amortizacion	9.479,165
Interéses de los Bills del Exchequer	1.574,362
Total	32.052,537
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.316,458
Id. de los creados desde 1792	23.736,079
Lista civil	1.594,162
Mercedes	85,889
Id. de Escocia	674,359
Armada	16.775,761
Artillería	4.190,748
Gastos ordinarios del ejército	9.956,684
Id. extraordinarios	5.431,867
Irlanda	3.681.251
Misceláneas	1.227,383
Bills del Exchequer pagados	2.699,048
Total de los gastos	78.369,689

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1808.

Rentas.

Accisa	20.023,163
Aduanas	9.552,771
Papel sellado	5.000,508
Contribucion territorial	8.079,499

ING

Correos	1.678,279£
Pensiones	127,621
Coches	43,506
Rentas hereditarias	114,903
Aduanas en tiempo de guerra	2.784,544
Accisas en id	6.917,827
Contribucion sobre propiedades	11.398,135
Id. sobre rentas	15,427
Loterías	461,250
Misceláneas	265,225
Total producto íntegro	66.461,759
Premios	2.652,057
Compensaciones	1.662,101
Total de las bajas	4.315,158
Líquido producto	62.147,601
A cuenta de préstamos	10.102,621
Bills del Exchequer	4.000,000
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	8.150,300
Recibido de Irlanda	2.055,123
Total de las rentas	86.455,645

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1808.

Gastos.

Interéses de la deuda	20.771,872
Administracion de ella	210,549
Fondo de amortizacion	10.188,607
Interéses de los bills del Exchequer	1.610,563
Total	32,781,591
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.830,305
Id. de los creados desde 1792	24.951,286
Lista civil	1.638,677
Id. de Escocia	85,470
Mercedes	787,262
Armada	17.467.892
Artillería	5.108,900
Gastos ordinarios del ejército	11.353,300
Id. extraordinarios	5.847,762
Subsidios	1,400,000
Irlanda	2.589,167
Misceláneas	2.920,491
Bills del Exchequer	2.816,569
Total de los gastos	84.797,081

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1809.

Rentas.

Accisa	19.571,880£
Aduanas	11.024,884
Papel sellado	5.622,955
Contribucion territorial	9.063,716
Correos	1.791,391
Pensiones	86,463
Coches	44,747
Rentas hereditarias	123,891
Aduanas en tiempo de guerra	3.397,202
Accisas en id	5.802,492
Contribucion sobre propiedades	12.386,913
Id. sobre rentas	26,891
Loterías	458,338
Misceláneas	242,104
Total producto íntegro	69.643,861
Premios	3.768,646
Compensaciones	1.995,334
Total de las bajas	5.763,980
Líquido producto	63.879,881
A cuenta de préstamos	14.675,669
Bills del Exchequer	7.932,100
Recibido de Irlanda	2.260,436
Total de las rentas	88.748,086

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1809.

Gastos.

Interéses de la deuda	20,996,053
Administracion de ella	222,775
Fondo de amortizacion	10.904,451
Interéses de los bills del Exchequer	1.862,944
Total	33.986,223
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.811,426
Id. de los creados desde 1792	26.174,797
Lista civil	1.606,039
Id. de Escocia	90,955
Mercedes	789,755
Armada	19.236,037
Artillería	4.374,184
Gastos ordinarios del ejército	12.591,041
Id. extraordinarios	5.872,054
Subsidios	2,050,000
Irlanda	2.921,528£
Misceláneas	1.459,434
Gastos de recaudacion	2.886,201
Bills del Exchequer pagados	929,100
Total de los gastos	88.792,551

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1810.

Rentas.

Accisa	20.731,163
Aduanas	11.355,351
Papel sellado	5.851,557
Contribucion territorial	8.311,640
Correos	1.910,238
Pensiones	83,853
Coches	46,773
Rentas hereditarias	143,055
Aduanas en tiempo de guerra	3.906,484
Accisas en id	6.855,812
Contribucion sobre propiedades	13.192,215
Id. sobre rentas	11,789
Loterías	471,250
Misceláneas	405,817
Total producto íntegro	73.582,000
Premios	3.884,338
Compensaciones	1.872,065
Total de las bajas	5.756,403
Líquido producto	67.825,597
A cuenta de préstamos	13.242,357
Bills del Exchequer	8.311,000
Recibido de Irlanda	2.448,470
Total de las rentas	91.827,424

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1810.

Gastos

Interéses de la deuda	21.555,401
Administracion de ella	217,826
Fondo de armortizacion	11.660,601
Interéses de los bills del Exchequer	1.815,105
Total	35.248,933
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.786,288
Id. de los creados desde 1792	27.462,645
Lista civil	1.533,110
Id. de Escocia	118,187
Mercedes	775,400

Armada	20.058,412 £
Artillería	4.652,332
Gastos ordinarios del ejército	11.357,623
Id. extraordinarios	7.178,677
Subsidios	2.060,193
Irlanda	5.294,417
Misceláneas	2.270 868
Bills del Exchequer pagados	2.934,876
Gastos de recaudacion	877,700
Total de los gastos	94.360,728

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1811.

Rentas.

Accisa	20.899,406
Aduanas	19.123,895
Papel sellado	5.604,203
Contribucion territorial	7.572,721
Correos	1.916,554
Pensiones	48,659
Coches	54,931
Rentas hereditarias	131,459
Aduanas en tiempo de guerra	3.013,723
Accisas en id	6.593,133
Contribucion sobre propiedades	13.707,218
Id. sobre rentas	14.541
Loterías	304,000
Misceláneas	253,868
Total producto íntegro	70.238,310
Premios	2.897,383
Compensaciones	2.031,827
Total de las bajas	4.929,210
Líquido producto	65.309,100
A cuenta de préstamos	16.636,375
Bills del Exchequer	7.018,700
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	3.205,500
Recibido de Irlanda	2.752,797
Total de las rentas	94.922,472

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814

Año de 1811.

Gastos.

Interéses de la deuda	22.100,845
Administracion de ella	228,350
Fondo de amortizacion	12.502,860
Interéses de los bills del Exchequer	1.556,735
Total	36.388,790

ING

Proporcion á cuenta de los antiguos	7.763,998 £
Id. de los creados desde 1792	28.624,792
Lista civil	1.472,404
Mercedes	109,693
Id. de Escocia	596,549
Armada	19.540,679
Artillería	4.557,509
Gastos ordinarios del ejército	13,753,163
Id. extraordinarios	10.116,196
Subsidios	2.977,747
Irlanda	4.432,293
Misceláneas	1.962,636
Bills del Exchequer pagados	3.096,582
Total de los gastos	99.004,241

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1812.

Rentas.

Accisa	19.848,423
Aduanas	10.453,958
Papel sellado	5.628,267
Contribucion territorial	7.677,204
Correos	2.012,526
Pensiones	46,375
Coches	51,431
Rentas hereditarias	110,370
Aduanas en tiempo de guerra	3.262,360
Accisas en id	5.310,398
Contribucion sobre propiedades	13.628,454
Id sobre rentas	8,274
Loterías	374,500
Misceláneas	1.263,403
Total producto íntegro	69.675.944
Premios	2.727,730
Compensaciones	2.196,089
Total de las bajas	4.923.819
Líquido producto	64.752,125
A cuenta de préstamos	29.268,587
Bills del Exchequer	5.431,700
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	3.914,600
Recibido de Irlanda	2.793,313
Total de las rentas	106 160 325

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1812.

Gastos.

Interéses de la deuda	22.890,912
Administracion de ella	233,706

Fondo de amortizacion	13.483,160£
Interéses de los bills del Exchequer	1.835,369
Total	38.443,147
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.735,464
Id. de los creados desde 1792.	30.707,683
Lista civil	1.635,601
Id. de Escocia	112,748
Mercedes	582,675
Armada	20.500,339
Artillería	4.252,410
Gastos ordinarios del ejército	15.382,050
Id. extraordinarios	9.605,313
Subsidios	5.315,828
Irlanda	2.888,500
Misceláneas	5.652,231
Bills del Exchequer	3.273,243
Total de los gastos	107.644 085

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1813.

Rentas.

Accisa	21.119,321
Aduanas	10.938,524
Papel sellado	5.873,174
Contribucion territorial	8.101,968
Correos	2.137,438
Pensiones	34,325
Coches	46,332
Rentas hereditarias	126,873
Aduanas en tiempo de guerra.	3.818,273
Accisas en id	6.259,885
Contribucion sobre propiedades	14.889,445
Id. sobre rentas	1,621
Loterías	310,800
Misceláneas	831,483
Total producto íntegro.	74.489,461
Premios	4.085,331
Compensaciones	2.101,270
Total de las bajas	6.186,601
Líquido producto	68.302,860
A cuenta de préstamos	35.050,575
Bills del Exchequer	15.755,700
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	2.110,400
Recibido de Irlanda	7.154,751
Total de las rentas	128.374,286

ING

Desde la renovacion de la guerra, despues de la paz de Amiens, hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1813.

Gastos

Interéses de la deuda	24.055,666£
Administracion de ella	238,828
Fondo de amortizacion	15.379,262
Interéses de los bills del Exchequer	2.081,530
Total	41.755,285
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.714,448
Id. de los creados desde 1792.	34.040,837
Lista civil	1.595,350
Id. de Escocia	113,176
Mercedes	391,056
Armada	21.996,624
Artillería	3.404,528
Gastos ordinarios del ejército.	18.500.985
Id. extraordinarios	10.968,535
Subsidios	11.294,416
Irlanda	4.700,417
Misceláneas	4.010,350
Gastos de recaudacion	3.504,938
Total de los gastos	122.235,660

Suspension de la guerra.

Año de 1814.

Rentas.

Accisa	22.620,069
Aduanas	11.156,044
Papel sellado	6.150,972
Contribucion territorial	8.207,511
Correos	2.282,639
Pensiones	32,392
Coches	46,281
Rentas hereditarias	132,424
Aduanas en tiempo de guerra.	3.845,046
Accisas en id	6,833,477
Contribucion sobre propiedades	15.109,803
Id. sobre rentas	1,208
Loterías	356,867
Misceláneas	357,817
Total producto íntegro.	77.132,510
Premios	4,510,835
Compensaciones	2.381,362
Total de las bajas	6.892,197

Líquido producto......	70.240,313£
A cuenta de préstamos.......	36.078,048
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer......	10.424,900
Recibido de Irlanda........	6.304,255
Total de las rentas....	123.047,516

Suspension de la guerra.

Año de 1814.

Gastos.

Interéses de la deuda........	26.292,496
Administracion de ella......	242,264
Fondo de amortizacion......	14.120,963
Interéses de los bills del Exchequer	2.256,707
Total...............	42.912,430
Proporcion á cuenta de los antiguos..................	7.688,078
Id. de los creados desde 1792..	35.224,352
Lista civil..................	1.561,120
Id. de Escocia..............	114,032
Mercedes..................	410,503
Armada....................	21.961,567
Artillería..................	4.480,729
Gastos ordinarios del ejército..	16.532,945
Id. extraordinarios..........	17.062,610
Subsidios..................	10.024,624
Irlanda....................	8.723,986
Misceláneas................	2.384,592
Bills del Exchequer pagados..	3.573,261
Total de los gastos.....	129.742,399

Terminacion de la guerra.

Año de 1815.

Rentas.

Accisa....................	23.370,055
Aduanas..................	11.107,323
Papel sellado..............	6.492,805
Contribucion territorial......	7.911,938
Correos..................	2.349,519
Pensiones.................	32,057
Coches...................	50,875
Rentas hereditarias.........	173,367
Aduanas en tiempo de guerra..	2.841,406
Accisas en id..............	6.737,029
Contribucion sobre propiedades	15.227,500
Id. sobre rentas............	314
Loterías..................	327,907
Misceláneas...............	260,173
Total producto íntegro..	77.582,268

Premios....................	4.078,940£
Compensaciones............	2.350,186
Total de las bajas......	6.429,126
Líquido producto.......	71.153,142
A cuenta de préstamos......	39.421,959
Bills del Exchequer........	11.134,900
Recibido de Irlanda.........	10.089,770
Total de las rentas....	131.799,771

Terminacion de la guerra.

Año de 1815.

Gastos.

Interéses de la deuda........	27.176,930
Administracion de ella.......	259,970
Fondo de amortizacion.......	13.452,096
Interéses de los bills del Exchequer..................	3,014,003
Total................	43.902,999
Proporcion á cuenta de los antiguos..................	7.669,014
Id. de los creados desde 1792.	36.233,985
Lista civil.................	1.555,408
Mercedes..................	126,613
Id. de Escocia.............	334,118
Armada....................	16.373,870
Artillería..................	2.954,892
Gastos ordinarios del ejército / Id. extraordinarios........	23.172,137
Subsidios..................	11.035,248
Irlanda....................	7.277,032
Misceláneas...............	3.371,178
Bills del Exchequer pagados..	3.663,663
Gastos de recaudacion.......	16.499,800
Total de los gastos....	130 305,958

Paz general.

Año de 1816.

Rentas.

Accisa....................	21.671,611
Aduanas..................	11.154,879
Papel sellado..............	6.526,169
Contribucion territorial......	7.562,411
Correos..................	2.207,788
Pensiones.................	37,354
Coches...................	56,050
Rentas hereditarias.........	168,795
Aduanas en tiempo de guerra..	1.246,409
Accisas en id..............	6,035,303
Contribucion sobre propiedades.....................	12.276,871

Id. sobre rentas	303,544£
Loterías	252,167
Misceláneas	349,171
Total producto íntegro.	69.843,522
Premios	5.025,430
Compensaciones	2.182,381
Total de las bajas	7.207,811
Líquido producto	62.635,711
A cuenta de préstamos	8.939,803
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	3.208,400
Recibido de Irlanda	5.742,568
Total de las rentas	80.526,482

Paz general.

Año de 1816.

Gastos.

Interéses de la deuda:	31.392,890
Administracion de ella	265,400
Fondo de amortizacion	13.253,601
Interéses de los bills del Exchequer	2.196,178
Total	47.108,069
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.634,756
Id. de los creados desde 1792.	39.473,313
Lista civil	1.724,742
Id. de Escocia	128,515
Mercedes	358,582
Armada	9.516,325
Artillería	2.661,712
Gastos ordinarios del ejército	8.607,497
Id. extraordinarios	4.440,085
Subsidios	1.731,140
Irlanda	2.581,148
Misceláneas	3.909,162
Bills del Exchequer	3.740,985
Total de los gastos	86.507,962

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 *de enero de* 1817 *á* 1823.

Año de 1817.

Rentas.

Accisa	23.128,320
Aduanas	14.201,064
Papel sellado	6.907,335
Contribucion territorial	8.074,259
Correos	2.129,996
Pensiones	32,264
Coches	55,786£
Rentas hereditarias	159,630
Contribucion sobre propiedades	2.568,654
Id. sobre rentas	236,288
Loterías	189,958
Misceláneas	705,317
Total producto íntegro	58.458,239
Premios	3.826,191
Compensaciones	2.259,645
Total de las bajas	6.085,836
Líquido producto	52.372,403
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	12.701,447
Recibido de Irlanda	4.623,464
Total de las rentas	69,697,614

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 *de enero de* 1817 *á* 1823.

Año de 1817.

Gastos.

Interéses de la deuda	29.166,085
Administracion de ella	284,589
Fondo de amortizacion	14.518,291
Interéses de los bills del Exchequer	1.815,927
Total	45.784,892
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.605,961
Id. de los creados desde 1792.	38.178,931
Lista civil	2.303,662
Id de Escocia	130,646
Mercedes	451,403
Armada	6.473,063
Artillería	1.435,401
Gastos ordinarios del ejército	7.014,494
Id. extraordinarios	2.600,370
Subsidios	7.502
Irlanda	25,771
Misceláneas	2.509,068
Gastos de recaudacion	3.460,610
Total de los gastos	72.196,882

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 *de enero de* 1817 *á* 1823.

Año de 1818.

Rentas.

Accisa	26.567.998
Aduanas	14.464,091
Papel sellado	6.959,494

Contribucion territorial......	8.271,990£
Correos...................	2.185,655
Pensiones.................	35,029
Coches....................	54,468
Rentas hereditarias..........	144,579
Contribucion sobre propiedades....................	658,338
Id. sobre rentas............	211,225
Loterías..................	332,948
Misceláneas................	320,931
Total producto íntegro.	60.216,746
Premios...................	4.247,707
Compensaciones............	2.009,821
Total de las bajas....	6.257,528
Líquido producto.....	53.959,218
A cuenta de préstamos......	10.800,000
Bills de Exchequer.........	17.710,400
Recibido de Irlanda.........	4.820,406
Total de las rentas....	87.290,024

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1818.

Gastos.

Interéses de la deuda........	28.873,638
Administracion de ella.......	277,690
Fondo de amortizacion........	15.352,766
Interéses de los bills del Exchequer..................	2.200,414
Total...............	46.704,517
Proporcion á cuenta de los antiguos...................	7.578,273
Id. de los creados desde 1792..	39.126,244
Lista civil.................	2.376,080
Id. de Escocia.............	129.627
Mercedes..................	483,471
Armada...................	6.521,715
Artillería..................	1.407,808
Gastos ordinarios del ejército..	7.255,646
Id. extraordinarios..........	1.271,398
Subsidios.................	206
Irlanda...................	60,079
Misceláneas................	2.620,891
Bills del Exchequer pagados..	3.523,440
Gastos de recaudacion.......	14.340,930
Total de los gastos....	86.685,807

ING

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1819.

Rentas.

Accisa....................	26.436,687£
Aduanas..................	13.080,753
Papel sellado..............	6.785,210
Contribucion territorial......	8.279,930
Correos...................	2.211,679
Pensiones.................	30,522
Coches...................	56,093
Rentas hereditarias.........	146,192
Contribucion sobre propiedades....................	183,134
Id. sobre rentas............	237,513
Loterías..................	679,150
Misceláneas...............	334,393
Total producto íntegro.	58.463,257
Premios..................	3.580,386
Compensaciones...........	1.591,362
Total de las bajas....	5.171,749
Líquido producto.....	53.291,508
A cuenta de préstamos......	18.756,087
Recibido de Irlanda........	4.499,772
Total de las rentas....	76.547,367

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1819.

Gastos.

Interéses de la deuda........	29.737,639
Administracion de ella......	274,393
Fondo de amortizacion.......	16.305,591
Interéses de los bills del Exchequer..................	779,992
Total...............	47.097,616
Proporcion á cuenta de los antiguos...................	7.549,032
Id. de los creados desde 1792..	39.548,584
Lista civil.................	2.538,666
Mercedes..................	129,988
Id. de Escocia.............	389,167
Armada...................	6.395,553
Artillería.................	1.538,209
Gastos ordinarios del ejército..	7.719,924
Id. extraordinarios..........	1.730,727
Irlanda..................	53,101
Misceláneas..............	1.855,948
Bills del Exchequer pagados..	3.364,324
Gastos de recaudacion.......	6.855,200
Total de los gastos....	79.668,423

Desde la union da la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1820.

Rentas.

Accisa	29.675,988£
Aduanas	12.550,059
Papel sellado	6.760,802
Contribucion territorial	8.355,322
Correos	2.122,928
Pensiones	30,811
Coches	56,988
Rentas hereditarias	132,967
Contribucion sobre propiedades	57,043
Id. sobre rentas	283,810
Loterías	175,155
Misceláneas	343,903
Total producto íntegro.	60.545,779
Premios	3.845,060
Compensaciones	1.637,026
Total de las bajas	5.482,086
Líquido producto	55.063,693
A cuenta de préstamos	17.292,545
Bills del Exchequer	7.000,000
Recibido de Irlanda	3.834,935
Total de las rentas	83.191,173

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1820.

Gastos.

Interéses de la deuda	29.126,973
Administracion de ella	276,419
Fondo de amortizacion	17.510,629
Interéses de los Bills del Exchequer	1.849,220
Total	48.763,240
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.526,606
Id. de los creados desde 1792	41.236,634
Lista civil	2.134,214
Id. de Escocia	132,081
Mercedes	438,339
Armada	6.387,800
Artillería	1.401,585
Gastos ordinarios del ejército	7.941,513
Id. extraordinarios	984,911
Irlanda	49,129
Misceláneas	2.616,700
Bills del Exchequer	3.269,566
Gastos de recaudacion	7.934,300
Total de los gastos	82.053,378

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1821.

Rentas.

Accisa	30.127,416£
Aduanas	12.957,855
Papel sellado	6.833,713
Contribucion territorial	8.205,033
Correos	2.081,781
Pensiones	83,766
Coches	58,420
Rentas hereditarias	141,148
Contribucion sobre propiedades	47,979
Id. sobre rentas	83,911
Loterías	219,140
Misceláneas	262,114
Total producto íntegro.	61.102,276
Premios	3.990,352
Compensaciones	1.581,851
Total de las bajas	5.582,203
Líquido producto	55.520,073
A cuenta de préstamos	13.030,784
Recibido de Irlanda	4.261,005
Total de las rentas	72.811,862

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1821.

Gastos.

Interéses de la deuda	29.469,162
Administracion de ella	277,314
Fondo de amortizacion	17.219,957
Interéses de los bills del Exchequer	2.219,602
Total	49.186,035
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.500,000
Id. de los creados desde 1792.	41.686,032
Lista civil	2.268,941
Id. de Escocia	133,078
Mercedes	476,874
Armada	5.943,880
Artillería	1.337,923
Gastos ordinarios del ejército	7.854,115
Id. extraordinarios	1.078,665
Subsidios	426
Irlanda	48,038
Misceláneas	2.376,043
Gastos de recaudacion	3.267,634
Bills del Exchequer pagados	594,169
Total de los gastos	74.559,821

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1822.

Rentas.

Accisa	31.006,741£
Aduanas	12.569,099
Papel sellado	6.953,561
Contribucion territorial	7.659,456
Correos	2.141,562
Pensiones	72,994
Coches	63,626
Rentas hereditarias	311,797
Contribucion sobre propiedades	151,000
Id. sobre rentas	1,666
Loterías	234,000
Misceláneas	500,811
Total producto íntegro	61.666,212
Premios	3.696,099
Compensaciones	2.714,500
Total de las bajas	6.410,599
Líquido producto	55.255,620
A cuenta de préstamos	11.708,617
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	4.054,600
Recibido de Irlanda	4.137,524
Total de las rentas	75.156,361

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1822.

Gastos.

Interéses de la deuda	29.214,855
Administracion de ella	276,042
Fondo de amortizacion	15.811,710
Interéses de los bills del Exchequer	1.430,597
Total	46.733,204
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.500,000
Id. de los creados desde 1792	39.232,204
Lista civil	2.041,440
Mercedes / Id. de Escocia	1.527,821
Armada	5.193,642
Artillería / Gastos ordinarios del ejército	1.007,821
Id. extraordinarios	7.698,974
Irlanda	529,962
Misceláneas	2.105,797
Bills del Exchequer pagados	3.277,130
Total de los gastos	70.114,791

Reino unido.

Año de 1823.

Rentas.

Accisa	25.342,828£
Aduanas	11.498,763
Papel sellado	6.801,950
Contribucion territorial	6.206,927
Correos	1.462,692
Pensiones	61,358
Coches	53,880
Rentas hereditarias	5,241
Loterías	24,809
Misceláneas	1.539,552
Bills del Exchequer	7.075,000
Total de las rentas	60.073,000

Gastos

Interéses de la deuda / Administracion de ella	28.082,585
Fondo de armortizacion	7.482,325
Interéses de los bills del Exchequer	1.131,122
Total	36.696,032
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.400,000
Id. de los creados desde 1792	29.296,032
Lista civil	2.143,006
Mercedes / Id. de Escocia	2.800,000
Armada	5.613,151
Artillería	1.364,328
Gastos ordinarios del ejército / Id. Extraordinarios	7.351,992
Misceláneas	2.475,831
Total de los gastos	51.444,340

Año de 1800.

Rentas.

Aduanas	2.750,626
Papel sellado	190,259
Correos	74,625
Poundage	35,105
Loterías	129,594
Misceláneas	126,227
Total	3.306,436
Premios	91,811
Compensaciones	805,132
Total de las bajas	896,943

Líquido producto	2.409,493 £
Préstamos en Irlanda	2.100,000
Id. en la Gran Bretaña	1.487,123
Total de las rentas	5.996,616

Gastos.

Interéses de la deuda	972,944
Fondo de amortizacion	221,004
Interéses de los bills del Exchequer	47,366
Emisiones de ellos	331,667
Lista civil	183,000
Mercedes	90,499
Ejército ordinario	2.740,189
Misceláneas	242,465
Voto de crédito	217,811
Gastos de recaudacion	250,376
Total de los gastos	5.297,322

Año de 1801.

Rentas.

Aduanas	3.208,123
Papel sellado	295,182
Correos	119,752
Poundage	48,020
Loterías	433,500
Ganancia por el cambio	62,065
Misceláneas	119,449
Total	4.286,092
Premios	300,459
Compensaciones	523,399
Total de las bajas	823,858
Líquido	3.462,234
Préstamos en Irlanda	42,886
Id. en la Gran Bretaña	3.787,877
Total de las rentas	7.292,997

Gastos.

Interéses de la deuda	1.581,503
Administracion de ella	15,685
Fondo de amortizacion	444,798
Interéses de los bills del Exchequer	96,666
Emisiones de ellos	1,954,215
Gastos locales	20,683
Lista civil	420,614
Mercedes	75,533
Artillería	324,899
Ejército ordinario	3.229,583
Id. extraordinario	353,193
Misceláneas	559,809
Gastos de recaudacion	402,011
Total de los gastos	9.479,192

Año de 1802.

Rentas.

Aduanas	4.355,491 £
Papel sellado	292,346
Correo	123,556
Poundage	59,460
Loterías	419,417
Ganancia por el cambio	34.781
Misceláneas	60.800
Total	5.425,851
Premios	383,656
Compensaciones	688,404
Total de las bajas	1.072,061
Líquido	4.353,790
Préstamos en Irlanda	1.625,000
Id. en la Gran Bretaña	2.166,666
Total de las rentas	8.145,456

Gastos.

Interéses de la deuda	1.445,754
Administracion de ella	14,557
Fondo de Amortizacion	464,199
Interéses de los bills del Exchequer	91,768
Emisiones de ellos	2.212,628
Gastos locales	10,432
Lista civil	539,832
Mercedes	36,512
Artillería	155,000
Ejército ordinario	2.237,901
Id. extraordinario	319,651
Misceláneas	288,702
Gastos de recaudacion	411,256
Total de los gastos	8.228,092

Año de 1803.

Rentas.

Aduanas	3.938,465
Papel sellado	297,102
Correo	125,715
Poundage	47,217
Lotería	127,231
Ganancia por el cambio	62,325
Misceláneas	153,088
Total	4.751,143
Premios	300,116
Compensaciones	787,312
Total de las bajas	1.087,428

Líquido	3.663,715 £
Préstamos en Irlanda	11,400
Id. en la Gran Bretaña	2.166,667
Total de las rentas	5.841,782

Gastos.

Interéses de la deuda	1.566,222
Administracion de ella	15,492
Fondo de amortizacion	515,834
Interéses de los bills del Exchequer	53,123
Emisiones de ellos	1.601,314
Gastos locales	99,589
Lista civil	444,471
Mercedes	88,491
Artillería	223,067
Ejército ordinario	2.056,006
Id. extraordinario	650,000
Misceláneas	274,198
Voto de crédito	290,808
Gastos de recaudacion	440,715
Total de los gastos	8.239,269

Año de 1804.

Rentas.

Aduanas	4.614,691
Papel sellado	491,168
Correos	141,709
Pondage	44,411
Loterías	42,250
Ganancia por el cambio	107,173
Misceláneas	104,518
Total	5.545,920
Premios	367,358
Compensaciones	1.135,954
Total de las bajas	1.503,292
Líquido	4.042,628
Préstamos en Irlanda	1.250,000
Id. en la Gran Bretaña	4,074,709
Total de las rentas	9.367,337

Gastos.

Interéses de la deuda	1.824,579
Administracion de ella	20,197
Fondos de amortizacion	666,829
Interéses de los bills del Exchequer	95,165
Emisiones de ellos	1.815,398
Gastos locales	38,599
Lista civil	475,517
Mercedes	73,208

Artillería	400,000 £
Ejército ordinario	3.428,842
Id. extraordinario	489,578
Misceláneas	239,137
Voto de crédito	192,963
Gastos de recaudacion	449,963
Total de los gastos	10.209,188

Año de 1805.

Rentas.

Aduanas	4.506,078
Papel sellado	615,591
Correo	166,808
Pondage	41,393
Loterías	179,133
Ganancias por el cambio	51,391
Misceláneas	108,076
Total	5.668,470
Premios	268,847
Compensaciones	1.175,492
Total de las bajas	1.444,339
Líquido	4.224,131
Préstamos en la Gran Bretaña	4.941,284
Total de las rentas	9.165,415

Gastos.

Interéses de la deuda	2.059,634
Administracion de ella	24,639
Fondo de amortizacion	756,857
Interéses de los bills del Exchequer	30.877
Emisiones de ellos	891,864
Gastos locales	18,783
Lista civil	450,092
Mercedes	93,815
Artillería	650.000
Ejército ordinario	2.926,862
Id. extraordinario	331,399
Misceláneas	266,620
Voto de crédito	212,482
Gastos de recaudacion	451,545
Total de los gastos	9.165,471

Año de 1806.

Rentas.

Aduanas	4.915,844
Papel sellado	696,481
Correo	164,023
Poundage	40,429
Lotería	192,901
Ganancia por el cambio	129
Misceláneas	288,133
Total	6.297,941

Premios.	238,036£
Compensasiones.	1.185,176
Total de las bajas. . . .	1.423,212
Líquido.	4.874,729
Préstamos en Irlanda.	2.000,000
Id. en la Gran Bretaña.	2.359,006
Total de las rentas. . . .	9.233,735

Gastos.

Interéses de la deuda.	2.276,656
Administracion de ella	27,046
Fondo de amortizacion.	859,664
Interéses de los bills del Exchequer	3,006
Emisiones de ellos.	454,418
Gastos locales.	24,763
Lista civil	426,319
Mercedes	121,763
Artillería	874,475
Ejército ordinario	2.679,124
Id. extraordinario	496,124
Misceláneas	285,651
Voto de crédito.	7,906
Gastos de recaudacion.	455,752
Total de los gastos. . . .	8.993,406

Año de 1807.

Rentas.

Aduanas	5.772,066
Papel sellado	720,076
Correo	177,258
Pondage	39,545
Lotería.	224,904
Ganancia por el cambio.	15,723
Misceláneas	136,905
Total.	7.086,727
Premios	285,571
Compensaciones.	1.292,026
Total de las bajas. . . .	1.584,527
Líquido.	5.502,130
Préstamos en Irlanda.	53,000
Id. en la Gran Bretaña.	2.924,747
Total de las rentas. . . .	8.479,877

Gastos.

Interéses de la deuda.	2.372,035
Administracion de ella	32,997
Fondo de amortizacion.	954,045
Interéses de los bills del Exchequer.	9,890£
Emisiones de ellos.	17,490
Gastos locales.	15,110
Lista civil	427,895
Mercedes	204,171
Artillería.	519,184
Ejército ordinario	2.947,171
Id. extraordinario	463,524
Misceláneas	512,198
Voto de crédito.	90,455
Gastos de recaudacion	528,771
Total de los gastos. . . .	9.094.936

Año de 1808.

Rentas.

Aduanas.	2.823,919
Accisa.	3.000,119
Papel sellado.	769,333
Correo	195,175
Pondage	35,302
Lotería.	123,681
Ganancia por el cambio.	3,177
Misceláneas.	127.745
Total.	7.078,451
Premios	257,099
Compensaciones	1.133.735
Total de las bajas. . . .	1,390.834
Líquido.	5.687,617
Préstamos en Irlanda.	2.000,000
Id. en la Gran Bretaña.	3.389,728
Total de las rentas. . . .	11.077.345

Gastos.

Interéses de la deuda.	2.433,554
Administracion de ella.	12,869
Fondo de amortizacion.	1.053,031
Interéses de los bills del Exchequer.	8,888
Emisiones de ellos.	444,231
Gastos locales.	20,596
Lista civil	445,441
Mercedes	238,535
Artillería	600,417
Ejército ordinario	3.161,780
Id. extraordinario	360,091
Misceláneas	339,232
Voto de crédito.	418,230
Gastos de recaudacion.	646,790
Total de los gastos. . . .	10.183,085

Año de 1809.

Rentas.

Aduanas	3.208,771 £
Accisa	2.282,277
Papel sellado	818,469
Correo	207,259
Pondage	34,777
Lotería	158,738
Ganancias por el cambio	2,838
Misceláneas	115,285
Total	6.828,414
Premios	212,198
Compensaciones	1.125,873
Total de las bajas	1.338,071
Líquido	5.490,343
Préstamos en Irlanda	1.250,000
Id. en la Gran Bretaña	3.011,919
Total de las rentas	9.752,262

Gastos.

Interéses de la deuda	2.659,954
Administracion de ella	19,999
Fondo de amortizacion	1.178,133
Interéses de los bills del Exchequer	29,940
Emisiones de ellos	583,266
Gastos locales	10,139
Lista civil	432,798
Mercedes	168,113
Artillería	680,200
Ejército ordinario	3.314,477
Id. extraordinario	176,935
Misceláneas	397,872
Voto de crédito	222,433
Gastos de recaudacion	788,318
Total de los gastos	10 662,578

Año de 1810.

Rentas.

Aduanas	2.382,463
Accisa	2.749,156
Papel sellado	831,709
Correo	235,255
Pondage	35,039
Lotería	188,951
Ganancias por el cambio	3,389
Misceláneas	102,123
Total	6.528,086
Premios	505,702
Compensasiones	1.052,236
Total de las bajas	1.557,938

Líquido	4.970,148 £
Préstamos en Irlanda	6,198
Id. en la Gran Bretaña	5.647,359
Total de las rentas	10.623,705

Gastos.

Interéses de la deuda	2.761,032
Administracion de ella	18,450
Fondo de amortizacion	1.286,144
Interéses de los bills del Exchequer	32,118
Emisiones de ellos	1.965,822
Gastos locales	21,814
Lista civil	429,873
Mercedes	186,314
Artillería	525,405
Ejército ordinario	2.750,234
Id. extraordinario	190,918
Misceláneas	55,172
Voto de crédito	169,804
Gastos de recaudacion	377,681
Total de los gastos	11.231,082

Año de 1811.

Rentas.

Aduanas	2.533,625
Accisa	3.004,984
Papel sellado	887,676
Correo	238,881
Pondage	33,372
Lotería	112,937
Ganancia por el cambio	4,041
Misceláneas	121,705
Total	6.937,215
Premios	313,378
Compensaciones	1.173,094
Total de las bajas	1.486,472
Líquido	5.450,743
Préstamos en Irlanda	2.600,000
Id. en la Gran Bretaña	3.406,599
Total de las rentas	11.457,442

Gastos

Interéses de la deuda	3.028,099
Administracion de ella	20,687
Fondo de amortizacion	1.430,801
Interéses de los bills del Exchequer	18,451
Emisiones de ellos	1.664,725
Gastos locales	28,276
Lista civil	448,536
Mercedes	150,216

Artillería	512,579£
Ejército ordinario	2.940,583
Id. extraordinario	216,662
Misceláneas	728,441
Voto de crédito	172,568
Gastos de recaudacion	898,264
Total de los gastos	21.258,890

Año de 1812.

Rentas.

Aduanas	2.898,565
Accisa	3.242,358
Papel sellado	910.343
Correo	238,879
Pondage	36,775
Lotería	126,208
Misceláneas	162,938
Total	7.616,066
Premios	195,471
Compensaciones	1.116,220
Total de las bajas	1.311,691
Líquido	6,304.375
Préstamos en Irlanda	1.513,000
Id. en la Gran Bretaña	4.778,137
Total de las rentas	12.595,512

Gastos.

Interéses de la deuda	3.054,946
Administracion de ella	23,505
Fondo de amortizacion	1.560,316
Interéses de los bills del Exchequer	96,196
Emisiones de ellos	3.143,268
Gastos locales	53,290
Lista civil	474,301
Mercedes	143,083
Artillería	514,547
Ejército ordinario	3.208,879
Id. extraordinario	470,398
Voto de crédito	33,552
Gastos de recaudacion	895,121
Total de los gastos	13.671,402

Año de 1813.

Rentas.

Aduanas	2.988,906
Accisa	3.244,085
Papel sellado	953,307
Correo	250,656
Pondage	41,978
Lotería	132,618£
Ganancias por el cambio	44,483
Misceláneas	163,246
Total	7.819.284
Premios	129,345
Compensaciones	1.185,381
Total de las bajas	1.314,726
Líquido	6.504,558
Préstamos en Irlanda	2.000,000
Id. en la Gran Bretaña	5.575,862
Total de las rentas	14.080,410

Gastos.

Interéses de la deuda	3.416,362
Administracion de ella	22,771
Fondo de amortizacion	1.687,038
Interéses de los bills del Exchequer	122,648
Emisiones de ellos	3.252.763
Gastos locales	38,489
Lista civil	481,637
Mercedes	123,055
Artillería	563,005
Ejército ordinario	3.057,592
Id. extraordinario	54,717
Misceláneas	536,459
Voto de crédito	41,622
Gastos de recaudacion	897,654
Total de los gastos	14.295,813

Año de 1814.

Rentas.

Aduanas	2.634,864
Accisa	4.262.165
Papel sellado	928,398
Correo	252,884
Pondage	40,466
Lotería	126,961
Ganancias por el cambio	49,370
Misceláneas	203,093
Total	8.498,202
Premios	207,748
Compensaciones	1.136,384
Total de las bajas	1.344,132
Líquido	7,154,070
Préstamos en Irlanda	2.678,700
Id. en la Gran Bretaña	5.059,098
Total de las rentas	14.891,868

Gastos.

Interéses de la deuda.	3.724,223£
Administracion de ella	24,594
Fondo de amortizacion.......	1.997,801
Interéses de los bills del Exchequer..................	123,354
Emisiones de ellos..........	4.496,937
Gastos locales..............	40,157
Lista civil.................	471,460
Mercedes..................	133,036
Artillería..................	437,868
Ejército ordinario	2 819,206
Id. extraordinario	195,705
Misceláneas................	659,022
Voto de crédito............	37,276
Gastos de recaudacion......	969,561
Total de los gastos....	16.130,203

Año de 1815.

Rentas.

Aduanas...................	2.764,592
Accisa....................	4.509,908
Papel sellado..............	761,329
Correo	264,948
Pondage	35,209
Lotería.	106,438
Ganancia por el cambio......	52,765
Misceláneas................	160,280
Total..............	8.665,469
Premios	170,418
Compensaciones............	1.160,185
Total de las bajas....	1.330,683
Líquido	7.334,786
Préstamos en Irlanda........	330,500
Id. en la Gran Bretaña	10.761,189
Total de las rentas....	18.426,474

Gastos.

Interéses de la deuda........	3.990,534
Administracion de ella......	28,441
Fondo de amortizacion.......	2.230,351
Interéses de los bills del Exchequer..................	119,844
Emisiones de ellos..........	9.633,921
Gastos locales..............	48,802
Lista civil.................	500,915
Mercedes..................	64,964
Artillería..................	424,556
Ejército ordinario	2.545,767
Id. extraordinario	177,715
Misceláneas................	576,671
Voto de crédito............	54,209
Gastos de recaudacion......	1.039,731
Total de los gastos....	20.836,433

Año de 1816.

Rentas.

Aduanas...................	2.194,715£
Accisa....................	4.071,345
Papel sellado..............	755,605
Correo....................	260,039
Pondage	10,578
Lotería....................	180,616
Ganancias por el cambio	52,274
Misceláneas................	208,437
Total................	7.733,599
Premios	369,477
Compensaciones............	1.159,337
Total de las bajas....	1.528,814
Líquido...................	6.204,785
Préstamos en Irlanda........	6,600
Id. en la Gran Bretaña......	2.752,822
Total de las rentas....	8.964,207

Gastos.

Interéses de la deuda........	4.399,461
Administracion de ella........	30,305
Fondo de amortizacion........	2.434,428
Interéses de los bills del Exchequer..................	126,500
Emisiones de ellos..........	3.836,869
Gastos locales..............	43,691
Lista civil.................	584,066
Mercedes..................	35,524
Artillería..................	140,000
Ejército ordinario...........	2.172,641
Id. extraordinario...........	196,187
Misceláneas................	592,626
Voto de crédito.............	20,261
Gastos de recaudacion.......	1.014,373
Total de los gastos.....	15.626,933

Segun aseguró el Secretario del interior Mr. Peel en la sesion del Parlamento del dia 14 de febrero de 1828, todos los gastos del erario, incluyendo en ellos el de la deuda fundada, fueron á saber:

En 1823.	47.692,000£
En 1824.	49.527,000
En 1825.	38.061,000
En 1826.	49.585,000
En 1827.	49.719,000

Los gastos, con exclusion del pago de la deuda, de las pensiones militares: moneda y obras públicas:

En 1823.	29.215,000
En 1824.	29.066,000
En 1825.	28.060,000
En 1826.	28.076,000
En 1827.	28.190,000

Total de las rentas desde 1823 á 1827, con inclusion de las anticipaciones para obras públicas, de las cuales el tesoro recibe réditos

el tesoro recibe réditos......	284.149,000 £
Gastos	263,005,000
Diferencia..........	21.344,000

Gastos en 1828.

Ejército....................	6.586,000
Extraordinario..............	810,000
Milicia.....................	292,000
Comisaría...................	372,000
Armada......................	5.995,000
Artillería..................	1.574,000
Misceláneas.................	1.946,000
	17.575,000
Es menor gasto que el de 1825 en..................	6.140
Id. en 1826.................	365,863
Id. en 1827.................	1.168,260

(*Atlas de 17 de febrero de* 1828, *fol.* 102).

INGLATERRA. Comercio que hizo con España en el año de mayor contratacion del siglo pasado.

Vendió.

Paños y géneros de lana y pelo, por valor de..........	84.000,000 rs. vn.
En géneros de seda........	4.000,000
Joyas, relojes, quincalla, bajilla, cristal, loza, estaño, minio, arsénico, limas y clavos...................	20.000,000
Lienzos de lino y algodon, encajes y abanicos.......	30.000,000
Queso, manteca, carne, bacalao y especias...........	56.000,000
Drogas y granos..........	6.000,000
Suma.............	200.000,000

Compró.

Lana........................	40.000,000
Algodon.....................	1.000,000
Cuernos y astas............	3.000,000
Vino, dulce, cacao, aceite, agrios, avellanas, almendras y nueces..................	30.000,000
Grana, añil y drogas.......	28.000,000
Seda en rama, diamantes, y géneros de oro y plata....	2.000,000
Varios artículos...........	1.000,000
Suma.............	105.000,000

España saldó la cuenta en moneda metálica con 95.000,000 de rs.

INGLATERRA. DEUDA. (*Véase Deuda*).

INGLATERRA. RELACIONES MERCANTILES DE ESTA POTENCIA CON ESPAÑA. (*Véase Diplomacia comercial*). Los tratados de Londres de 1604: de Madrid de 1665, 1667, 1670 y 1715: de Utrech de 1713: de Aix-la-Chapelle de 1748: de Sevilla de 1759: del Buen Retiro de 1750; y de Paris y Versailles de 1763 y 1783, señalaron los derechos y deberes, en punto de comercio, que corresponden á las dos naciones; y la desgracia hizo que saliese España muy perjudicada en ellos, habiendo logrado la Gran Bretaña favores exorbitantes de que no gozaban los súbditos propios. Pero disueltos con la guerra de 1796, y no habiéndose ratificado por el tratado de paz ajustado en Amiens (*Véase Amiens*) en el año de 1802; quedaron sin fuerza, y los ingléses sin derecho á reclamar mas favores y ventajas que los que la política de nuestro gabinete, combinada con los interéses del estado, les quisiera otorgar.

Con el fin de que se conozcan las ventajas que España debió sacar del tratado de Amiens, me ha parecido del caso insertar en este lugar el siguiente documento; si bien con el sentimiento de que el zelo que le produjo no haya porducido saludables resultados, por la fatalidad que desgraciadamente presidia en el gabinete peninsular.

OBSERVACIONES SOBRE EL TRATADO DE AMIENS.

El general Gascogne, pidiendo, en la cámara de los comunes del dia 11 de mayo último, noticia "de las providencias tomadas por las potencias beligerantes, dañosas al comercio y navegacion inglesa (*);" y la respuesta de lord Hawkesbury, "de que como no se han enviado embajadores á España y Holanda, no se conocian las leyes que merecieran reclamarse;" al paso que descubren las miras de la Inglaterra, y su sistema invariable de acrecentar su poder con los progresos del comercio, nos obligan á pensar en nuestro bien, oponiéndonos á cualesquiera pretensiones que pudieran perjudicar á los derechos que tenemos en el dia por el tratado.

Las instrucciones, que segun lo dicho, traerá el embajador, y los artificios demasiado comunes á los agentes de la Gran Bretaña, deben alarmarnos contra sus pretensiones para resistirlas; tanto mas, cuanto si en los debates del parlamento, al calcular los males que sufre la Inglaterra con el tratado, no se habló de España; ha sido por juzgar, sin duda con poca exacti-

(*) Monitor del 28 Floridor, núm. 238.

tud, que esta no conocia sus interéses ; ó porque se creió que permaneceria inmóvil sobre sus ruinas, que concederia espontáneamente á los ingléses lo que han perdido ; ó que no haria novedad alguna en lo ejecutado hasta aquí, en fuerza de los tratados antiguos.

Para contrarestar sus ideas, se harán algunas observaciones sobre el tratado definitivo de Amiens, las cuales servirán de bases para las discusiones que ofrezcan en lo sucesivo las solicitudes del embajador.

Observaciones.

I.

Nuestra guerra con la Gran Bretaña ha sido en calidad de aliados de la república francesa, y nuestra paz se ha fundado en los mismos principios. Nuestros interéses en ambas épocas han sido los de la Francia, y nuestras miras deberán ser iguales, como fundadas en el sistema de abatimiento de la preponderancia inglesa. Pues que son unos los interéses, convendrá estrechar las relaciones con la república, de modo que esta responda unidamente con España á cualquiera reclamacion que hiciere la Gran Bretaña.

II.

Desde los preliminares ajustados en el mes de octubre de 1801 hasta el definitivo, vemos seguidas las negociaciones entre Francia y la Inglaterra: vemos á aquella arreglar las bases, ofrecer cesiones y pactar ventajas, obrando como la potencia principal en el asunto. Razon para que tome tambien parte principal en las pretensiones de los ingléses que puedan alterar su plan, y para que se establezca con ello la unidad de accion que debe haber entre los dos aliados.

III.

Por lo mismo, nos hallamos en el caso de indicar al primer cónsul esta idea, á fin de asegurarnos de las de la república para afianzar nuestras providencias: para tomar las que estimemos convenientes á nuestra prosperidad: para echar los cimientos á nuestra independencia mercantil; y para tener siempre una respuesta pronta y decente que dar á la Inglaterra, la cual por dilatoria, afianzará nuestras ideas. La Francia reconocerá en ello la fuerza de nuestra alianza ; y conociendo sus interéses, nos dará con su proteccion la energia necesaria para salir del abatimiento en que nos tiene la Gran Bretaña.

IV

Esta conoce nuestra débil situacion ; y sin que las ilusiones ocupen el lugar de la razon, debemos convenir en que carecemos de fuerza para hacer respetar nuestros derechos. ¿ Quedaremos por ello sumidos en la inaccion, cuando todas las potencias se compiten en promover su bienestar ? ¿ Daremos al mundo el triste ejemplo de no atrevernos á salvar el círculo estrecho de nuestras relaciones mercantiles con Inglaterra, despues que le ha franqueado ya el tratado de Amiens? ¿ Y, lo que será mas humillante, recogeremos los decretos benéficos que S. M. ha dado para promover la felicidad de sus vasallos, de miedo á la Gran Bretaña ? Si semejante conducta repugna al pundonor y al carácter español, y si por la fuerza no podemos ahora lograr la empresa, ¿ qué puede impedir que la consigamos por la maña, que es lo propuesto en el punto segundo de mi memoria para el congreso de Amiens ?

V.

La situacion actual de la Inglaterra no debe mantenernos en la dependencia que hasta aquí. Su poder principal se funda en las posesiones de la India ; y las relaciones que la Francia ha abierto en esta á sus aliados, pueden impedir eficazmente sus progresos.

VI.

Es verdad que mejorará la Inglaterra su suerte en las Américas con la adquisicion de la Trinidad ; pero la Luisiana, cedida á la Francia, segun lo aseguran los papeles públicos, y Santo Domingo, pueden entorpecer las ideas de los ingléses, fomentando la enemistad de los americanos, siempre temibles á estos.

VII.

Y si la Trinidad ofrece á la Gran Bretaña el puerto mejor de las Américas, segun dijo Hawkesbury en la sesion del parlamento del dia 19 de mayo último, y con ello un recurso para su marina, con la cual puede incomodar las posesiones españolas en caso de rompimiento ; esto mismo obliga á España á aumentar su marina en la Habana : á activar la construccion de un seguro puerto en Veracruz, ideado ya por el consulado; y á animar en Buenos Aires la construccion y el espíritu marítimo, para contrarestar con vigor las invasiones de los ingléses, disminuyendo su poder.

VIII.

Eliot acaba de manifestar sus sospechas por esta parte ; las cuales unidas á las que ocasiona

la situacion continental de Europa, á la preponderancia en ella de la república, á la extension de su territorio, á la diminucion del imperio, y á la garantía que prestan las nuevas repúblicas de Italia; amenazan á la Gran Bretaña, la impiden hacer con éxito la guerra, y dejan el paso libre á las demas potencias para promover su bien sobre el abatimiento de ella.

IX.

Este es demasiado claro; pues las respuestas poco concluyentes de los ministros, fundadas en la misteriosa expresion de "*que las circunstancias en que se ha visto la Gran Bretaña, obligaron á la paz*," equivalen, en la obscuridad de su lenguage, á una confesion clara y sencilla de su mal estado.

X.

Aunque no fuera, como es, un principio eterno que los tratados se concluyen con la guerra; que á la paz deben ratificarse los antiguos para que tengan efecto; y que de consiguinte todos los anteriores al de Amiens carecen de fuerza; los mismos ingléses lo conocen, y fundan en ello los males del nuevo. El conde Carlisle, dijo en la cámara de los comunes del 12 de abril "que los antiguos tratados, tan gloriosos á la Inglaterra, no se ratificaban, y con ello perdian todas las ventajas del de 1787, y del de Methuen con Portugal."

"Todo lo que consegimos por el nuevo tratado es nada, añadió Grenville en la misma sesion, en cotejo del mal que nos causa la falta de ratificacion del tratado de 1787, sin el cual no podemos mantenernos en la India."

"Este tratado, segun Eliot en la sesion del 15, merece mayor exámen que los anteriores, precisamente por no haberse ratificado como era costumbre, y por fundarse sobre bases enteramente nuevas."

"Un nuevo sistema de comercio se va á introducir en Europa, segun el doctor Lawrence en la referida sesion, y la Inglaterra padecerá mucho con él. Se ha concluido el tratado definitivo de paz, y no se habla de otro de comercio."

Mr. Windam, en su exposicion á la misma cámara en la sesion del dia 3 de mayo: "algunos creen, dice, que es indiferente el no haberse ratificado los antiguos tratados, mas yo pienso muy al contrario: pues eran una barerra contra la ambicion de la Francia y de las demas potencias. Hoy cesan los antiguos tratados con aquella. Este punto se discutió antes de firmarse los preliminares; mas en el definitivo se abandonaron todos los tratados, porque pedia tiempo su exámen. Las consecuencias se han de experimentar en Europa, y en las Indias Orintales. Para valuar nuestra pérdida, basta acordarnos del calor con que resistió la Francia en 1787 la ratificacion de lo concedido en 1783 (*)."

En la cámara de los pares del dia 4 de mayo, decia Grenville: "que no se podia perdonar á los ministros el no haber renovado los tratados antiguos, cuyas consecuencias debian ser muy fatales á la Gran Bretaña."

En la respuesta que dió el Canciller del exchequer á la cámara de los comunes el dia 3 de mayo, aseguró: "que no habia sido olvido el no hablar de los tratados antiguos, sino estudio: por haber convenido los ministros de S. M., en vista de la situacion de la Inglaterra, en no ratificarlos." Y si bien Pitt, en la misma discusion, convino en "que aunque los antiguos tratados cesaban con la guerra, no era cierto que necesitasen renovarse en los nuevos;" lord Hawkesbury, corriendo el velo á los misterios diplomáticos, y manifestando con franqueza las ideas que se habian llevado en el tratado, contestó que la falta de ratificacion no debia alarmar á los vocales. "Las continuas alteraciones, decia, que sufrió la Europa desde la paz de Westfalia hasta el tratado de 1763, hicieron preciso renovar los antiguos, con las adicciones ó restricciones oportunas, segun las circunstancias; pero fué tal la confusion, la incoherencia y las contradicciones de aquellos, que excitaron quejas y disgustos en vez de disiparlos. Consideracion que nos ha precisado hoy á ajustar un tratado que contuviera obligaciones cortas y explícitas. Debiamos ademas evitar cuidadosamente la multiplicacion de empeños, acordándonos de que cuando el año de 1748 aseguramos la pragmática sancion, tuvimos que responder á la Prusia de la Silesia: de consiguiente, hoy hubiéramos tenido que salir garantes á la Francia de la Saboya, y de los Paises Bajos. Lo mismo debo decir de los tratados de comercio con Francia. Nuestras relaciones mercantiles se hallan hoy en el mismo estado que antes de firmarse los preliminares; mas esto nada importa. ¿Acaso nuestras manufacturas no han tenido pronto y buen despacho en toda Europa durante la guerra? La Francia se arrepentirá luego si intenta prohibir su introduccion, pues podemos sostener mejor la guerra que intente hacer á nuestras aduanas. Prohibiendo la entrada de sus vinos y aguardientes, le haremos un daño irreparable en ob-

(*) Monitor del 19 floridor, año X.

jetos que no nos son necesarios para la vida, cuando la Francia no puede existir sin nuestras manufacturas (*)."

XI.

Apesar de la metafisica de este ministro, el resultado es, que los tratados se hallan anulados; y que la única ley á que se han de atener las tres potencias es al de Amiens, por mas que los ingléses intenten alucinarse con paradojas.

XII.

Basta leer el punto cuarto de la *memoria para el congreso*, para conocer lo que España gana con la revocacion de los tratados; pues conocidas las trabas que hasta aqui sufriamos, se deduce la libertad en que debemos hallarnos, siempre que salgamos de la apatia que nos aniquila, y que siendo hija de la miseria, precede á la ruina de los imperios.

XIII.

El sistema que se adopte desde ahora, debe decidir de nuestra suerte sucesiva, y la posteridad bendecirá ó llenará de maldiciones nuestra memoria, segun las providencias que se tomaren. ¿Tres siglos de dependencia y esclavitud no son bastantes para animar la accion, siempre que nos interesemos en el bien del estado? Así, para evitar reclamaciones cuando los subdelegados de rentas dudáron del método que debian observar con los ingléses en la admision á comercio, en fuerza de los preliminares, se les dijo en la circular de 29 de noviembre de 1801, de que se acompaña copia con el número 1, que no hiciesen novedad alguna en la práctica anterior por ahora, y sin perjuicio de exigirles los recargos impuestos durante la guerra para la consolidacion de vales. Y cuando se les comunicó el tratado de paz, se añadió: *que era para su inteligencia; debiendo guardar en la admision á comercio* (circular núm. 2.) *lo dispuesto en la orden anterior; mientras se les daba noticia de las providencias que en el particular tenia acordadas S. M. para su cumplimiento.*

XIV.

Por este medio, ha intentado el ministerio de hacienda ponerse en disposicion de ejecutar con los ingléses las providencias que exige el bien del comercio, y mantener las que se han dado durante la guerra: dirigidas al fomento de nuestros interéses; y seria, sobre injusto, vergonzoso derogarlas, solo porque los ingléses lo pidieran, en una época como la actual, en que carecen de fundamento para hacerlo.

XV.

Por real orden de 11 de febrero de 1796 se mandó, que no se permitiesen sacar los géneros de las aduanas sin que primero pagasen los derechos. En 14 de abril de 1797 se impuso un dos por ciento, por via de habilitacion, sobre el importe de los géneros que se conducen de puerto á puerto en barcos extranjeros. En 3 de mayo se prohibió la entrada de los cambrayes. En 12 de julio del mismo año, se recargaron 12 mrs. en docena de alfileteros de box. En 2 de marzo de 1798 se prohibió la entrada de las franelas de lana listadas. En 9 de mayo se impuso un real en vara de papel pintado; y en 30 de junio se prohibieron los linones. En 18 de febrero de 1799 se impuso el derecho de internacion al algodon en rama extranjero, y 10 mrs. en libra al hilado; y en 15 de octubre se prohibió la canela de Ceylan, no viniendo por Francia.

XVI.

Por la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, con destino á la consolidacion de vales se mandaron cobrar 132 mrs. en arroba de bacallao: 170 en libra de canela: 102 en libra de cordoban: 68 en los antes: 102 en libra de manteca: 5 por ciento por derecho adicional al de internacion en todas las manufacturas de lana, seda y lino extranjero: 20 por ciento á los coches: 10 por ciento á los tableros sueltos: 5 en libra de hierro de muelles: 136 mrs. en cada sombrero de vicuña: 200 en el de castor, y 136 en los de lana: 34 mrs. en pieza grande de loza, y 17 en chica; cuando á la fabricada en España se la eximió de todos los derechos.

XVII.

Por real orden de 29 de noviembre de 1801 se declaró que al bacallao inglés se le cobráran los derechos antiguos y el de consolidacion; y en 14 de abril de este año se mandó que las conducciones marítimas de puerto á puerto de los efectos de real hacienda, se hiciesen en buques españoles, aunque costasen mas los fletes que en los extranjeros. Se declaró libre de todos derechos la venta de buques hecha en favor de los españoles: se concedió libertad de todos derechos á los frutos de la península que se condujeran de puerto á puerto en naves españolas: se excitó con premios la extraccion de los mismos, hecha

(*) Monitor del 13 Prairial, año X.

en estas; y se extendió la excencion de todo impuesto á los pescadores de pesquerías españolas.

XVIII.

Estas providencias, aunque cortas en número, las mas propias para dar impulso á nuestra industria, á nuestra navegacion y comercio, ¿se habrán de anular porque el inglés lo intente, y porque disminuyan sus ganancias? ¿Y en qué puede fundar sus solicitudes? En medio de la preponderancia con que nos ha tratado desde el siglo XVI, exijió en todos los tratados que no se le cobrarian los derechos que se hubiesen impuesto durante la guerra: señal de que se creia obligado á pagarlos, no estipulándose lo contrario; y hoy que el tratado nada habla sobre el asunto, ¿habremos de dejarle las ventajas que no puede repetir por él?

XIX.

Los tratados antiguos se hallan derogados; y así, corresponde no solo sostener las providencias indicadas, sino establecer otras, diferentes de las que han gobernado hasta aquí.

XX.

En el punto cuarto de la memoria para el congreso, he manifestado los debates suscitados acerca del método de hacer el avalúo de los géneros ingléses, y la desventaja con que siempre se ha ejecutado, de miedo á las reclamaciones de perjuicios antiguos que podia hacer la Gran Bretaña, aunque fundadas en unos convenios ciegos y ruinosos; mas estos han desaparecido, y de consiguiente se debe establecer el adeudo bajo un pie favorable á España, resarciéndonos en parte de los muchos sacrificios sufridos hasta aquí.

XXI.

Nada mas conforme á razon, segun se ha demostrado en el punto quinto de la memoria, que tratar á las naciones como ellas traten á las demas; ni mas útil, ni mejor para nosotros, que mandar observar para con los ingléses los aranceles á que ellos nos sugetan á nosotros, segun se ha propuesto al ministerio de estado en oficio de 5 de mayo próximo, de que acompaño copia núm. 3.

XXII.

De consiguiente, corresponde cobrar á los ingléses iguales derechos de navegacion que los que ellos exijen á nuestros buques. La diferencia ó les hará igualar á nuestra bandera en sus puertos, ó dará lugar á un pacto particular que obligue á la Gran Bretaña á rebajar sus exacciones en bien de nuestro comercio.

XXIII.

¿Y quién puede impedirnos restablecer la acta de navegacion, ó mejor la ley de los reyes católicos, de que acompaño copia con el núm. 4?

XXIV.

No se diga que carecemos de buques para utilizarnos de dicha providencia; porque sobre ser este precisamente el medio de que se aumente su número, la Inglaterra, cuando puso en ejecucion la suya, solo tenia 49,940 toneladas; las cuales llegaron en tres años á 95,366, y en poco mas de un siglo á 1.589,162. Entonces los holandéses apoderados de la marina, hacian el cabotage de la Inglaterra; mas le perdieron en fuerza de su acta, que por ser 150 años mas moderna que la de España puede creerse que la tomaron de esta. Y nosotros, con 127,000 toneladas en nuestra marina, segun resulta de un estado dirijido al ministerio de hacienda por el señor príncipe de la Paz, ¿no nos podremos prometer iguales resultados?

XXV.

Creo que seria mejor, para evitar quejas, en vez de formar una acta nueva, mandar observar la ley de los reyes católicos existente en nuestros códigos, y que la fatalidad ha condenado al olvido. Y si la Inglaterra ha resistido siempre toda innovacion en la suya, con la respuesta de ser decision del parlamento, ¿no podriamos nosotros contrarestarla, respondiendo á sus réplicas que nuestra ley fue hecha por los señores reyes católicos en córtes, y confirmada por sus sucesores?

XXVI.

Las reclamaciones que pudiera hacer la Francia, se vencerian mandando exceptuar por orden particular á sus buques, siempre que la república levantase para con los nuestros las trabas que les ha impuesto su acta de navegacion moderna.

XXVII.

Y partiendo de los mismos principios, ¿no deberiamos sujetar al inglés á los reconocimientos, registros y requisiciones á que él obliga con sus leyes á todos los buques, poniendo en seguridad nuestro comercio, y disminuyendo el contrabando?

XXVIII.

Aunque la providencia general debe ser "la de mandar guardar para con los súbditos de la Gran Bretaña, los aranceles que esta tiene para las demas potencias;" para no perjudicarnos con ello respecto al estado actual de nuestra industria y comercio, seria preciso analizar su tarifa con respecto á los objetos en que consiste el tráfico, para ampliar ó disminuir los recargos, y para establecer ó derogar las prohibiciones, segun lo exijan nuestros interéses.

XXIX.

En el punto tercero de la memoria para el congreso, hice una detenida enumeracion del valor del comercio de importacion de la Inglaterra en España. La cantidad de cada artículo, divididos estos por clases, consta de la copia que se incluye con el núm. 5; deduciéndose de todo: primero, que pues los géneros de introduccion no nos son de primera necesidad, excepto los granos que los ingléses traen de Levante: segundo, que los de extraccion son indispensables á la Gran Bretaña; y tercero, que esta fomenta su cabotage á costa de nuestras producciones; prohibir la entrada de los efectos ingléses seria dañosa á estos, por impedirles el despacho de los objetos de su industria.

XXX.

Conforme á este principio, negar la introduccion en España á los relojes y manufacturas de plata y oro, ó gravarlos con un 50 por ciento, pudiera ser la providencia que reclama nuestro bien, y que se conforma con la conducta de la Inglaterra.

XXXI.

El estado de nuestras fábricas de seda exije su fomento, evitando la concurrencia extranjera. La prohibicion de las telas de seda inglesas, animando nuestra industria, serviria de recíproca á lo que tiene establecido esta nacion.

XXXII

La facilidad de hacer el contrabando de encajes, así por su precio, como por la comodidad que prestan á ello por su volumen y por la corta cantidad que se trabaja en España, parece que induce á exceptuarlos, aumentando los derechos establecidos; á no ser mas acertado rebajar los que sufren en el dia, para evitar fraudes y aumentar los ingresos del erario, disminuyendo la ganancia de la entrada ilegítima.

ING

XXXIII.

Toda manufactura extranjera de lana se halla prohibida en Inglaterra, y aunque aparece en el año de 1795 una extraccion de 3,818 varas de paños españoles, es de creer que se hubiesen llevado á otras potencias. Deberian por ello prohibirse entre nosotros las manufacturas de lana inglesa, ó recargarse por ahora con derechos.

XXXIV.

Los eclesiásticos son los que consumen una parte considerable de las manufacturas de lanas inglesas, con las bayetas llamadas de cien hilos que gastan en sus trages, arreglados á ciertas leyes disciplinares hechas en tiempos en que no se tenian ideas exactas de la economía política. Impedir en un pais abundante en sedas como España, el uso de ellas á los eclesiásticos, precisándolos sea con leyes, con la fuerza de la autoridad, del ejemplo ó de la opinion, á usar en todo tiempo lana, y mirando á sangre fria que esta venga del extranjero, es un ataque directo á la industria propia, y una falta atroz de espíritu patriótico. Semejante conducta está sujeta á la reforma que haga la soberana autoridad de S. M.; y así, bien se prohiban semejantes estofas de fabricacion inglesa, ó se graven, se hace preciso excitar el zelo de los RR. obispos para que consultando una vez la prosperidad de los brazos que mantienen á los ministros del culto, influyan por su parte en derogar una costumbre tan perjudicial á España, aumentando el consumo de la seda de cosecha de la peninsula y de sus colonias.

XXXV.

Como el uso de los medios paños ha dañado á nuestras manufacturas de seda, deberán sufrir los de fábrica inglesa iguales prohibiciones ó aumentos de derechos que los de las manafacturas de lana.

XXXVI.

La misma prohibicion que los paños, tienen en Inglaterra los sombreros extranjeros, cuando por nuestros aranceles á los de lana, de cualquiera dimension, se cobran 9 rs.: á los de pelo ó vicuña 14: á los de castor 21; y á estos, en su salida á América, 7 por ciento. La prohibicion absoluta, ó el aumento por ahora de derechos, es la providencia que parece necesario acordar en el particular.

XXXVII.

Aunque el reino de Galicia abunda en lienzos,

y aunque puede este ramo de industria prosperar en extremo, siempre que la exencion de alcabalas concedida á las ventas hechas al pie de fábrica se extienda á todas las que se hagan de primera mano, sea en las fábricas ó por los particulares en las manufacturas de sus casas no basta su producto para abastecer al reino y sus colonias de un objeto tan necesario para la vida. Consideracion al parecer suficiente para contentarnos con duplicar por ahora los derechos sobre los géneros ingléses, en vez de prohibir desde hoy absolutamente su entrada.

XXXVIII.

Si quitáramos los derechos que sufre la jarcia de Vizcaya, favoreciendo nuestros interéses, fomentariamos este ramo precioso de industria, que unido á la que pudiera venirnos de América hecha de cáñamo y pita, nos haria independientes del extranjero. Pero mientras no se mude de conducta, y no se aliente la cosecha de cáñamos en nuestras colonias, dicta la prudencia que no se haga novedad en el particular; á no ser que pareciere oportuno prohibir absolutamente la manufactura inglesa, y la entrada de lino y cáñamo en sus buques; aliviando la que se haga en bandera rusa, con el fin de intimar nuestras relaciones con esta potencia tan interesada en disminuir la preponderancia de la Gran Bretaña en la India.

XXXIX.

El algodon inglés con pepita ó sin ella, en rama ó en manufacturas, deberia prohibirse para fomentar nuestras cosechas y las especulaciones que haga en el Asia la compañía de Filipinas.

XL.

El inglés permite la introduccion de cueros en su isla, para animar las tenerías, á costa de unos productos agenos de su suelo. Razon para que España impida el que con la mano de obra se le saquen las ventajas que pueda dejarle la venta de las pieles, y para que aumente, por ahora, los derechos á las pieles adobadas que vengan de la Inglaterra, hasta que sus tenerías puedan surtirla suficientemente.

XLI.

Las posesiones que tenemos en la América son las mas aparentes para el cultivo de la especería, segun lo manifiestan los ensayos hechos últimamente en Santa Fé, los cuales deben conducir al gobierno á su adelantamiento para abrir un ramo interesante al comercio. Por de pronto se deberia prohibir el clavo, la canela y demas especias que vengan de Inglaterra, ó bajo su bandera.

XLII.

La última bula para usar carnes saludables en la cuaresma y vigilias, disminuye el consumo del bacallao inglés, al cual pudiéramos aumentar los recargos, fomentando nuestras pesquerías en el banco de Terranova, para proveernos en ellas de un género de tanto consumo. Mas este punto no puede arreglarse de un modo útil al progreso de nuestra industria, mientras no se nos deje el paso franco para la pesca, segun nos corresponde, y se manifestará en la observacion LVIII.

XLIII.

Pues que en Inglaterra se halla prohibida la entrada del chocolate extranjero, que es un ramo importante para España; debemos prohibir la introduccion del té por mano inglesa, bajo las penas mas rigorosas. Este artículo es de la mayor consideracion para la Inglaterra; y no siendo de primera necesidad, nada perdemos en impedir su consumo, al paso que pudiéramos ensayar esta planta en nuestras colonias para contrarestar la industria británica.

XLIV.

La importacion de cera que hace el inglés, es de mucha consideracion para que la dejemos de prohibir, especialmente cuando podemos surtirnos de la necesaria en nuestras Américas, solo con libertar á su cosecha y comercio de toda contribucion.

XLV.

En las hojas de lata tiene el inglés un artículo importante de comercio, con una potencia como España, que consume un gran número en sus fábricas de tabaco. En los aranceles no se encuentra este artículo, lo que prueba que tiene derechos muy cortos. Debe dejarse sin novedad mientras se establezca la fábrica, cuyos primeros ensayos han correspondido á las esperanzas; y se caminará á la prohibicion de la inglesa á medida que nos produzca lo suficiente, cuya manufactura se animará con el mayor teson.

XLVI.

La Francia acaba de ratificar la prohibicion de entrada á la loza inglesa; y aunque pudiéramos imitarla, como carecemos de fábricas suficientes para nuestro surtido, podrá ser útil

dejar, por ahora y hasta que podamos bastarnos á nosotros, este artículo sin mas impuestos que los que sufre en el dia, y los cuales impiden eficazmente su despacho.

XLVII.

La quincalla, objeto de un inmenso producto para los ingléses, es casi exclusiva de ellos. Su prohibicion, aunque pudiera dañarles, no nos traeria ventajas, por carecer casi absolutamente de este ramo de industria; así que, debe quedar sin novedad por ahora, y sin perjuicio de ir tomando las medidas que dictáre nuestra conveniencia.

XLVIII.

No sucede lo mismo con los cristales, cuya fabricacion crece en España, y los cuales reclaman un recargo de derechos á los que vengan de Inglaterra.

XLIX.

En los objetos cuyo comercio se halle prohido ó se prohiba á los ingléses, se observarán las leyes que tienen establecidas en sus aduanas, las cuales, aunque parecen duras por el rigor con que se ejecutan, no deben mitigarse en lo mas mínimo para con una potencia que sujeta á ellas á las demas.

L.

Todos los recargos que se hicieren á los artículos de la Gran Bretaña deben entenderse adicionales á los derechos del arancel de 1784, y al de internacion que se cobran en virtud de reales órdenes.

LI.

Asimismo deben sujetarse al pago de la alcabala y cientos, ademas de los derechos de rentas generales, todos aquellos artículos á los cuales se exijan en nuestros puertos cuando vengan en buques propios.

LII.

Cuando al hablar de los nuevos recargos se dice *por ahora*, es con la idea de dejar el camino franco á la prohibicion absoluta, á medida que se vea la prosperidad de las manufacturas de España.

LIII.

¿Y la Inglaterra, en desquite, prohibirá los efectos que saca de esta? Parece que no, al considerar que los aceites, los tintes, las lanas, los vinos, los agrios y demas, son objetos de primera necesidad para ella, y que no los podrá hallar ni mas abundantes ni de mejor calidad, en otras naciones, siempre que perfeccionando en esta parte nuestro sistema de hacienda les quitemos los recargos que sufren, y que encarecen su precio con daño del estado.

LIV.

El ya citado conde de Carlisle, en la cámara de los pares de 12 de abril, ha dado por perdida para los ingléses, eu fuerza del último tratado, la facultad que tenian de cortar campeche en Honduras, concedida por la España. Y aunque Windam exclamaba en la cámara de los comunes el 3 de mayo: "¿qué será del derecho de cortar palo de campeche en la bahía de Honduras, fundado en los tratados, y á el que parece que hemos renunciado?," el lord Hawkesbury en la sesion del 3, respondió: "que la facultad de cortar palo de campeche en Honduras la hemos comprado el año de 1786 á los españoles por la cesion de algunas tierras en la costa de los Mosquitos; y es una propiedad nuestra que no se nos puede quitar; no habiendo parecido preciso renovar el tratado antiguo, en cuya conservacion interesan los españoles como nosotros."

LV.

Mas á pesar de esta asercion del ministro inglés, con el artículo 6 del tratado de paz de 1786, se trataron de evitar las quejas á que habia dado lugar la corta del palo: señal de la anterior existencia al año de 1786 en que la fija Hawkesbury. Por el artículo primero del tratado de 1786 cede simplemente la Inglaterra los paises de los Mosquitos; y por el segundo del mismo, deseando S. M. C. dar pruebas de su amistad á los ingléses, extiende la facultad de cortar palo á toda madera, inclusa la caoba; sin que se hable en unos y otros de ser estas gracias como pensativas de la cesion de los Mosquitos, ni tener su origen en ellos.

LVI.

La secretaría de estado, con presencia de los papeles de la negociacion, podrá dar las luces oportunas para contrarestar la opinion de Hawkesbury, y para dirigir al ministerio en la providencia que corresponda.

LVII.

Como muestra de amistad, y para estrechar los vínculos de la correspondencia, se cedió á

los ingléses, por el artículo tercero de la convencion de 28 de octubre de 1790, la navegacion y pesca en el océano pacífico; con la cual, sobre haber ocasionado muchos males á nuestra navegacion durante la guerra, ha fomentado el contrabando. Debe impedirse todo lo posible este comercio, tomando cuantas providencias se estimen correspondientes á inutilizar una gracia que en el dia no podemos revocar con un decreto, porque la Inglaterra tiene hechos sus establecimientos en virtud de los tratados, y solo por la fuerza se le podrán destruir.

LVIII.

Entre las pesquerías, la del banco de Terranova es la mas propia para crear la marina; por lo que España debia recobrar el uso de un ramo precioso de industria que le corresponde particularmente.

LIX.

Los vizcainos desde el siglo XV, se emplearon en la pesca de bacallao en la isla de Terranova, y los imitaron los ingléses: los cuales hicieron en ella un establecimiento el año de 1497. Los francéses se apoderaron de esta posesion en 1524, y en 1696 y 1697 consiguieron arruinar las que la Inglaterra tenia en la mencionada isla. Por el artículo 13 del tratado de Utrech, tuvieron que cederla á la Gran Bretaña; la cual solo les dejó el uso de algunos terrenos para salar y secar la pesca que hicieran desde el cabo de Buenavista hasta la punta septentrional, y desde esta á la de Puntarica; mas los francéses los renunciaron en 1783, reduciendo sus pesquerías á las islas de San Pedro y Miguelon.

LX.

Por el mencionado tratado de Utrech, tan lejos estuvieron los vizcainos de ser perjudicados, como que por el artículo 15 se dice: " y porque por parte de España se insta sobre que á los vizcainos y otros súbditos de S. M. C. les pertenece cierto derecho de pescar en la isla de Terranova, consiente y conviene S. M. B. en que á los vizcainos y otros pueblos de España se les dejen ilesos los privilegios que puedan con derecho reclamar.

LXI.

Los vizcainos quisieron aprovecharse de esta concesion; mas se lo impidió en 1715 el gobernador inglés de Terranova, diciendo que antes debian justificar su derecho; lo que dió motivo á una memoria que de orden de S. M., presentó el marqués de Monteleon, embajador en Londres, en 2 de febrero de 1716; á la cual contestó el ministro inglés, diciendo: que una ley de su parlamento prohibia la pesca de Terranova á los extranjeros.

LXII.

Aunque no dejó España de reclamar su derecho, pues en los artículos 2, 8, 11 y 15 del tratado de comercio ajustado en 1721, ofrece el inglés cumplir lo estipulado acerca de la pesca del bacallao; por el artículo 17 del tratado de paz de 1763 desistió S. M. de toda pretension al derecho de pescar en las inmediaciones de la isla de Terranova. Anulado hoy este comercio por la guerra, y no hallándose ratificado por el de Amiens, vuelven á quedar en vigor nuestros derechos para la pesca de Terranova; debiendo tenerse á la mano el papel del marques de Monteleon, por lo que tal vez pueda conducir para contrarestar las reclamaciones de la Inglaterra.

LXIII.

Por el artículo 8 del tratado de Utrech, se habia obligado S. M. á no ceder á los francéses parte alguna de sus dominios de América. Libres de tan vergonzosa dependencia, podemos sostener la cesion de la Luisiana, sin admitir quejas, ni dar oido á las reclamaciones que pueda hacernos sobre ello la Gran Bretaña, á quien ha incomodado sobre manera esta medida, habiendo excitado las reclamaciones mas vivas de su parlamento.

LXIV.

Como en el tratado de Amiens, capítulo 17, solo se dice que se mantendrán á los embajadores y agentes públicos sus derechos: es claro que han desaparecido los privilegios que por antiguos tratados y concesiones de SS. MM. tenian los súbditos ingléses; los cuales deberán llevar sus libros de comercio al tenor de lo que se dispone en la Real cédula de 1772, y carecerán de la facultad de mantener un juez conservador en la Península.

LXV.

Lord Hawkesbury, en la sesion del 13 de mayo, solo dice, en orden á las relaciones mercantiles; " que ha parecido mejor diferir á otra época el tratado, que dilatar ahora la paz; " lo que es igual, á manifestar sus ideas de entrar en composicion con las demas potencias, exigiéndoles por un tratado de comercio lo que por el de paz no ha conseguido. Mas lo dicho ya en el

punto quinto de la memoria para el congreso, unido á los males que en el año de 1787 ha padecido la Francia por el tratado de comercio con Inglaterra, á las cadenas que llevan los portuguéses por el de Methuen, y á las que hemos arrastrado nosotros, deberán hacernos cautos en el particular.

LXVI.

Cuando una nacion, *dice el sabio Smith en el cap. 6, lib. 4, tom. 2 de su obra de la riqueza de las naciones*, se obliga por un convenio á dejar la entrada libre de ciertas mercancías extranjeras, cuando la niega á otras; los artesanos y comerciantes del pais favorecido sacan grandes ventajas, por ser mas dilatado el mercado que se les ofrece, y mas lucrativo, pues que se disminuye la concurrencia; pero esto mismo arruina al pueblo que concede semejantes gracias, porque vende á menor precio la parte de su industria que sirve para comprar los géneros extranjeros.

LXVII.

Así que, jamas deberemos tratar de nuevos pactos en materia de comercio, fijándonos en la máxima *de tratar como se nos trate*.

LXVIII.

En ella se fundan las providencias indicadas hasta aquí, que son conformes á los aranceles ingléses, tan favorables á la Gran Bretaña como ruinosos á las demas potencias.

LXIX.

Los tratados antiguos, repito, ya no existen; y con ellos han desaparecido los derechos de la Inglaterra, quedando nosotros en libertad de tomar el partido que creamos mejor y mas útil á nuestros interéses. El propuesto es el menos chocante, y que ofrece respuestas prontas y concluyentes á los ingléses, pues que se reduce á imitar su conducta.

LXX.

Mas esta ha sido siempre temible por la arrogancia que da el poder á la Inglaterra, y por la tortuosidad y maña con que ha sabido conducirse para salir con sus ideas; siendo de presumir, con fundamento, que aumentará en el dia sus astucias y artificios para obtener lo que acaba de perder por el tratado. ¿Y nosotros seremos capaces de resistirla, y de llevar á efecto las providencias que altamente pide nuestra situacion?

LXXI.

No hay que engañarnos: imposibilitados de sostener nuestros empeños, se hace preciso contar con el auxilio de la Francia, para que unida á nosotros rebata las pretensiones de los ingléses. A nadie se oculta lo que con lo dicho ganará la república; pues cerrada ó dificultada la entrada á las mercancías británicas, daremos despacho á las suyas; y debilitado el poder de la Inglaterra, conseguirá sus ideas, terminando el plan de abatimiento que ha meditado, que tanta sangre ha costado á la Europa, y que parece hallarse asegurado por el tratado de Amiens.

LXXII.

Mas la república en el dia, mientras disfruta en España los favores que los súbditos de S. M., niega á estos los que sus leyes dispensan á los francéses, y rompe con su conducta la union de las dos potencias, atacando del modo mas eficaz sus mismos planes.

LXXIII.

Porque ¿cómo ha de contrarestar España á la Inglaterra, cuando al reclamar sus providencias le arguya con el ejemplo de los francéses, á quienes, dirá, toleramos que nos maltraten sin hacer novedad alguna? ¿Cómo podremos responder á sus quejas, ni evitar que traten de hostiles unas medidas fundadas en los derechos de las sociedades, y tan conformes á las ideas de la Francia y á nuestro bien?

LXXIV.

¿Caminaremos con esta á la recíproca, segun lo piden las circunstancias? Entonces se romperá el plan de unidad y alianza, y las miras que la república haya llevado en sus conquistas y en sus tratados, quedarán burladas. ¿Dejaremos á la Inglaterra en el goce de los derechos que hasta aquí? Con ello fomentaremos su poder con ruina de nuestro aliado.

LXXV.

La Francia, si por lo dicho se interesa en sostener las providencias que acuerde España en la admision á comercio de los ingléses; tiene la mayor conveniencia en levantar las trabas que nos han impuesto sus aranceles modernos y su acta de navegacion: dejándonos el libre goce de los derechos que nos conceden los tratados, y que disfrutan sus súbditos en España.

LXXVI.

Por estas consideraciones parece debido ma-

nifestar á la república dichas razones, al paso que se la descubran nuestras ideas; á fin de obtener, por su misma conveniencia, lo que nos corresponde por los pactos mas sagrados, y para salir de una vez del humillante abatimiento en que nos encontramos hace tres siglos, respecto á la Gran Bretaña.

LXXVII.

¡Qué objeto mas grande ni mas sublime que romper las cadenas que los errores de trescientos años han echado sobre España, y que el miedo ha hecho llegasen á nosotros! La posteridad cubrirá de flores el sepulcro del que intente accion tan gloriosa; y su memoria será mas respetable en la sucesion de los siglos, que la de los conquistadores que con sus destrozos han captado la admiracion de los pueblos." — Palacio 3 de julio de 1802.—J. Canga Argüelles.

Excmo. Sr. — Los debates del parlamento inglés sobre el tratado de Amiens, cada dia mas vivos y mas interesantes, deben despertarnos para tomar las medidas y providencias que exigen nuestros derechos y la libertad en que nos hallamos; y me creeria responsable al rey y á la patria, si en coyuntura tan preciosa no hiciera por mi parte cuanto entiendo para promover el bien de la monarquía.

Consiguiente, pues, á lo que tengo dicho á V. E. en mi oficio de 5 de mayo próximo, y habiéndose realizado ya la entrega de Mahon en los dias 14 y 16 del mes próximo pasado, he hecho extender las adjuntas observaciones sobre el tratado, en las cuales se indican las providencias que parece deberán tomarse para fomentar nuestros interéses, y que nuestra situacion hace cada vez mas precisas.

V. E. tendrá la bondad de enterarse de ellas, y de manifestarme de un modo positivo su dictamen, á fin de dar cuenta al rey, y con su soberana aprobacion extender los decretos y órdenes correspondientes; mandándolas ejecutar antes que la llegada del embajador nos ponga acaso embarazos invencibles, de que carecemos en el dia.

El asunto es de tal calidad que no admite demoras; y no podria aquietarse mi corazon si durasen por mas tiempo, cuando las demas potencias, especialmente la Francia, caminan á pasos largos á su bien. Así, espero que V. E. tomará en consideracion este grave negocio, en el seguro de que en él interesan el bien del real servicio, y el honor de los dos ministerios; y de que su resolucion puede conducirnos á la mas completa felicidad, ó comprometernos en los males ulteriores que padezca la monarquía.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Palacio 3 de julio de 1802. — Miguel Cayetano Solér.— Sr. D. Pedro Cevallos.

INGRESOS Y GASTOS.

MEMORIA

Sobre nivelar en tiempo de paz los ingresos y los gastos del erario español; escrita de orden superior en 1802 por D. José Canga Argüelles, siendo oficial de la secretaría de estado y del despacho de hacienda.

SEÑOR.—En medio de la alegría que ocasiona la paz, y entre las alhagüeñas esperanzas que nos hace concebir una época tan deseada de todos, tan consoladora para la humanidad, y tan necesaria para los pueblos; me permitirá V. M. que haga algunas observaciones sobre el actual estado de estos y del erario, perdonando como efecto de mi celo si detengo por un instante los afectos de gozo que inundan el pecho de V. M., y que son una prueba ilustre del aprecio que le merece la gran familia que el Omnipotente ha confiado á sus cuidados.

Verdades son, Señor, las que voy á manifestará V.M., porque ni mi obligacion, ni el respeto que se merece tan augusto lugar, pueden permitirme lisonjas que adormezcan, ni ilusiones que engañen; pero verdades que por serlo hallarán benigna acogida en V. M. y producirán las providencias que exijen el bien del estado, y su prosperidad interior.

Elevado al ministerio mas dificil en el tiempo mas fatal y calamitoso; entre las muchas lecciones que he recibido de la consumada ilustraccion y experiencia de V. M., no ha sido la menor ni la menos interesante el cuidado heróico con que, en medio de las estrecheces que rodeaban al trono, me encargaba V. M. huir de nuevos recargos, la resistencia á sancionar los que las circunstancias han hecho absolutamente precisos; y finalmente, el ansia con que meditaba V. M., en medio de la guerra, los alivios que debian disfrutar los pueblos en tiempo de calma y de tranquilidad.

Este tiempo, Señor, ha llegado; y la providencia, que suele abandonar las naciones á las ideas infaustas de la ambicion, compadecida de los destrozos que el furor de los combates ha ocasionado en la Europa por espacio de diez años; haciendo cesar la discordia, renueva entre los hombres los lazos de la amistad, y los tiernos sentimientos de amor y de fraternidad, despertando en ellos el deseo de gozar de los bienes de la abundancia, compañera del sosiego, y

alejando el temor de verse comprometidos en nuevos empeños, que haciendo miserable su actual existencia, acaban con la de las generaciones futuras.

¡Triste y sensible convencimiento! El hombre, en vez de vivir unido á sus semejantes, se entrega ciegamente á los proyectos mas quiméricos y desoladores, que aniquilándole, le demuestran, aunque tarde, que no ha nacido para las guerras. Y á la verdad, si preguntamos á las naciones que nos han precedido, á aquellas á quienes los seres limitados admiran por el ruido de las empresa militares, ¿cuál ha sido el éxito de sus conquistas? nos responderán que un engrandecimiento momentáneo, que trayendo tras sí la corrupcion, las hizo esclavas de otras mas bárbaras, mas poderosas, ó mas llenas de aquella ambicion funesta que termina aniquilando á quien las sufre.

La historia de lo acaecido en España desde el año de 1700 hasta el dia nos manifiesta con evidencia, que las guerras ocasionando gastos traen nuevos impuestos, nuevos sacrificios, diminucion de brazos y de productos, pobreza, miseria y desolacion, imposibles de remediar; y que por el contrario, la paz, animando la agricultura, favoreciendo la industria, y facilitando el comercio, multiplica la reproduccion de los hombres, y cimenta el sólido poder y riqueza de los estados.

La paz, pues, aunque basta para producir por sí los mayores bienes en un estado, jamas le conducirá al colmo del engrandecimiento y del poder, mientras que con un sistema sabio en el erario no se proporcionen los ingresos á la fuerza del contribuyente, y los gastos á la verdadera conveniencia pública; arreglando el cargo y la data bajo un pie de economía, que huyendo de mezquinos y rateros ahorros, propios de hombres minuciosos é incapaces de las grandes empresas, proporcione los desembolsos á las rentas, de un modo, que aun despues de satisfechos aquellos quede lo suficiente para pagar las deudas anteriores, y para formar si se quiere un fondo subsidiario para las necesidades extraordinarias que ocurran en lo sucesivo.

Manifestar la situacion actual del reino y del tesoro público, es el primer objeto de esta memoria: descubrir las sumas á que podrán ascender los ingresos ordinarios de la tesorería en tiempo de paz, el segundo; y demostrar en el tercero los gastos de cada clase, los abusos que se adviertan en ellos, y las reformas que parezcan oportunas; siendo la consecuencia de todo el sistema de hacienda, que en la época actual deberá fomentar la riqueza nacional, cimentando el crédito público, poniéndonos en disposicion de resistir á nuestros enemigos con vigor, y de promover nuestros adelantamientos con la energía que dá el poder, y la seguridad que produce la razon.

§. 1.

Estado de los pueblos y del erario en 1802.

Si diez años continuados de paz, desde el de 1783, en que cesaron las hostilidades con la Gran Bretaña, hasta el de 1793 en que empezó la guerra con la Francia, aumentaron las riquezas y la poblacion: si los progresos de la agricultura y el impulso que recibieron las artes animaron la accion del comercio, enriqueciendo el erario; diez años de combates, unidos á la epidemia que ha sufrido la parte mas rica de nuestro suelo, al crecimiento de las contribuciones, á la repetida creacion del papel moneda, á la fatal interrupcion del comercio, á la dificultad de cumplir los empeños contraidos por el tesoro público, á la imposibilidad de dar salida á los frutos, y á la escasez de cosechas: han debido producir pérdidas enormes en la poblacion, atrasos funestos en la agricultura y artes, la ruina de las casas de comercio, el desprecio de los signos representativos de la moneda, y la escasez del numerario; siendo consiguiente á todo el haber desaparecido el espíritu de empresa por falta de capitales y de confianza, y sucedido á la actividad la inercia, la miseria á la abundancia, y la paralísis mas funesta al movimiento de vida, en que se fundan la grandeza y el poder de las naciones.

En efecto: ¡qué diferente situacion la de la península el año de 1792 á la que presenta en el dia! Entonces se emprendieron canales para el beneficio de la agricultura, con todo el ardor que inspira á los soberanos justos como V. M, el deseo de proporcionar bienes á los pueblos. Se concedieron exenciones y alivios á la extraccion de nuestros efectos, y el papel de la tesorería ganó un 2 por ciento sobre su valor nominal.

El banco, este cuerpo mercantil creado para fomentar las especulaciones del negociante con aumento del crédito, y para favorecer las empresas útiles al estado, dando un rédito considerable á los accionistas, caminaba á su prosperidad; auxiliando con caudales la construccion de puertos y caminos, fomentaba la prosperidad de la península; y socorriendo con granos á las provincias necesitadas y al pósito de Madrid, aliviaba al gobierno de la pesada carga que le imponen atenciones tan privilegiadas, adqui-

riendo los derechos mas incontestables al reconocimiento público.

La diputacion de los cinco gremios, en medio de la forma de su gobierno, auxiliaba tambien las obras públicas, daba en sus fábricas de paños y de sedas nuevas y elegantes formas á las materias primeras del suelo; y declarada la guerra, sostuvo con su crédito el peso de las provisiones de ejército y armada, á pesar de las cuantiosas pérdidas que habia padecido en los abastos de Madrid, y de la diminucion de fondos que le ocasionaban las negociaciones y préstamos de la hacienda, que ofreciendo al capitalista mayores réditos, le hacian sacar sus caudales de un establecimiento que solo da el 3 por ciento, llamado legal, porque la ley le ha fijado en otros siglos menos abundantes en plata.

Este espíritu de empresa, comun entonces á todas las clases, animó con premios á los artistas y á los inventores: trajó á la península nuevas máquinas y nuevos instrumentos de prosperidad: abrió nuevos caminos de gloria á los talentos: fomentó los conocimientos útiles sobre la ruina de los estudios vanos, y de las cuestiones abstractas: y estableció escuelas de matemáticas, de química y de ciencias naturales. Este mismo espíritu hizo que los cuerpos mercantiles del reino, por efecto del impulso que les dió el gobierno, tomasen parte en el establecimiento de enseñanzas: promoviesen las compañías de pesca en Galicia, en Vizcaya y Asturias; y emprendiesen el comercio de Levante; y este espíritu, fundado sobre la esperanza de una paz duradera, creó la compañía de Filipinas, la cual quitó al extranjero las ventajas que sacaba de España con los géneros asiáticos, haciendo útiles nuestros establecimientos de la India. Si entonces la inclinacion de la balanza á favor del extranjero, ascendió á la suma anual de 400.000,000: del comercio de la América sacó la industria española la ventaja de 11 á 8, con aumento considerable del cabotage y de la marina mercante.

A una época tan próspera ha sucedido otra llena de sacrificios y de males, como consecuencia de los combates. No bien el primer cañonazo anunció el rompimiento de la paz, cuando á la pérdida de los ejércitos sucedió la de las escuadras: las contribuciones se idearon con mas vigor y actividad que era de costumbre, sin dar oidos á las quejas de la miseria, y á las excusas del contribuyente: se idearon arbitrios, se abrieron préstamos, se hicieron negociaciones, se tomaron de los establecimientos públicos, creados por los pueblos y santificados por la piedad, los fondos de su dotacion; y acosados los agentes del erario por la falta de caudales, los buscaron con la ansia de un hidrópico en los paises extranjeros, con sacrificio de gruesos interéses y de réditos exorbitantes, multiplicando con el papel la representacion del metálico, y dando con ello funestos golpes al crédito.

Al soplo desvastador de la discordia, las obras públicas emprendidas en bien de la agricultura ó han cesado del todo, ó han sufrido atrasos en sus consignaciones; y empleada la atencion del gobierno en acallar el grito del soldado, prescindió de las artes y de la industria, absorvió los fondos de las casas y cuerpos públicos de comercio, y aumentó recargos sobre las introducciones y extracciones de frutos, dificultando los cambios, y circunscribiendo á un círculo estrecho las operaciones mercantiles.

A una serie tal de sucesos debe ser consiguiente la miseria en todas las clases, la ruina del comercio y de la agricultura, y la diminucion de los brazos. ¿Por ventura no es pública la imposibilidad en los pueblos de llenar los servicios extraordinarios, á pesar de los arbitrios que se les han facilitado, y de la notoria fidelidad con que desean entregar sus cuotas? ¿No es constante la nulidad de las medidas tomadas para que el comercio socorriera con fondos al erario? ¿Las pérdidas que ha sufrido este en la negociacion de los caudales de las colonias, dejando llevarse á los extranjeros las ganancias que bebieran ser del vasallo? ¿Y no reconocemos con dolor la escasez de las provincias para mantener los ejércitos?

¿Y han sido tan ocultas las repetidas quiebras de las casas particulares de comercio, y el atraso de las fábricas? ¿Y son por último tan secretos los efectos de la pobreza que experimentan los pueblos?

El cuadro que se acaba de presentar, si bien formado con la rapidez que dicta el temor de contristar á V. M., es por desgracia exacto, y demuestra con evidencia que nos hallamos sumergidos en la mas espantosa desolacion.

¿Pero habremos acabado con lo dicho la relacion de nuestras miserias? ¿El estado de la tesorería ofrece resultados mejores, y esperanzas mas lisonjeras? ¿Y de un pueblo pobre puede sacar riquezas el tesoro público? ¿Y despues de diez años de sacrificios, dejará este de resentirse de las calamidades? Lo contrario seria un milagro en política, tan grande como en lo físico detener al astro de la noche en medio de su carrera.

Con 218.650,377 rs. vn. de existencias se emprendió la guerra de Francia el año de 1793 (*estado de la tesorería general núm.* 24) en el cual ascendieron los gastos á 730.286,421 rs., los ingresos ordinarios á 628 736,150 rs., y el déficit á 172.228,254, que llegó en 1794 á 628,990,158 rs., y en 1795 á 700.464.595: por haber sido la progresion de los desembolsos en dicha época la de 1,079.137,584, rs. y 1,261.698,793: concluyéndose de todo que la guerra contra la república francesa ha costado al menos 2,200.383,498 rs. vn.

Con la creacion de vales y préstamos, con los donativos, con nuevas contribuciones y recargos, y con las anticipaciones hechas por las casas principales de comercio, se logró reunir hasta la suma de 3,004.302,673 rs., suficiente para entretener las obligaciones; pero que ha dejado una carga inmensa de réditos y capitales, junto con la necesidad de pagar religiosamente los primeros, y de devolver con puntualidad los segundos á los plazos convenidos.

Pero no bien se habia salido de las calamidades de la guerra continental, cuando se emprendió la marítima contra la Inglaterra: la cual disminuyó enormemente los ingresos de las rentas con la interrupcion del comercio, que impide la venida de caudales de las Américas.

Así, habiendo ascendido en dicho año las entradas de la tesorería á 675.057,181 rs., y en cada uno de los sucesivos á solos 478.157,208; y los gastos desde 1,117.255,589 rs. á 1,442.690 423, ha resultado un déficit anual de 820,000,000 (*estado de la tesorería, núm.* 24), que hasta 1801 importó 4,800.000,000: cantidad en que se puede valuar el costo de la guerra, sin contar los enormes desembolsos que la pérdida del papel moneda ha ocasionado, originada del atraso de pago en los réditos, y de la suspension de las extinciones.

Por manera, que trayendo á un punto todas las partidas referidas, la guerra de nueve años ha costado al erario mas de 7,000.000,000 de rs. Si hasta el año de 1795 se hallaron recursos capaces de satisfacer los gastos de la corona, crecieron en los sucesivos las dificultades, por la responsabilidad y peso de las deudas anteriores; por la pobreza de todas las clases; por la heróica resistencia de V. M. de aumentar contribuciones; y por la ruina del crédito: de modo, que á pesar de las mas activas diligencias, y de las reformas mas severas en los gastos de la administracion; á pesar de las negociaciones emprendidas con casas extranjeras sobre los fondos de las colonias; de los recargos que dictó la necesidad, y que la prudencia hizo recayesen sobre los pudientes; y de las medidas eficaces para consolidar la estincion del papel moneda, conteniendo su demérito; nos hallamos en el dia con una deuda consolidada de mas de 4,108.052,721 rs. en la península, con otra acaso igual en las Américas, y con un descubierto en partidas corrientes de 720.000,000 de rs. á las cuales son acreedores las clases mas privilegiadas del estado: las mas dignas de atencion: las que han sacrificado su quietud y su sangre en servicio de V. M.; las que han aprontado sus caudales para alivio del erario: las que viven de sueldo, y que no teniendo mas arbitrios para sostenerse que sus empleos, perecen en la miseria por falta de sus consignaciones; y aumentando créditos sobre créditos y deudas sobre deudas, embarazan al tesoro público para la paga, y hacen llegar hasta los individuos mas miserables del estado los efectos de la penuria y del descrédito.

Si lo referido hasta aquí arranca lágrimas amargas al hombre sensible, y que se interesa en la suerte de sus semejantes: si la guerra nos ofrece solo monumentos de destruccion y de dolor; nuestra situacion puede cambiarse luego, convirtiendo los dias de zozobra en dias de contento y de abundancia. La paz, Señor, cuyo nombre alegra á los pueblos, porque les presenta la idea de la abundancia, de la quietud y de los goces, facilita obra tan grande, tan digna de la magnanimidad de V. M., y tan necesaria al estado.

Ella ofrece á los pueblos los alivios eficaces de que necesitan, y los que V. M. les desea, y una sabia economía, que sin ser mezquina haga los gastos menores que los ingresos, alejará ulteriores sacrificios, fomentando el bienestar y la prosperidad de los vasallos, aumentando sus riquezas.

¡Qué halagüeño, qué dulce es el arte de reinar en la paz, cuando tienen los pueblos la dicha de poseer monarcas tan llenos de virtudes como V. M.! Porque, Señor, ¿qué mayor placer que elevar la Nacion del abatimiento á la grandeza, y de la miseria á la opulencia? ¿Qué ocupacion mas gloriosa que volver á los vasallos el espíritu de vitalidad que los furores de una guerra les han quitado? ¿Ni qué satisfaccion mas pura para un soberano, que ver reproducirse las generaciones en el seno de la abundancia? ¡Dulces sentimientos! ¡Tiernos y heróicos deseos, que naciendo de un corazon benéfico, echan un velo sobre las calamidades

pasadas, y siembran de flores el camino que debe correr el tiempo desde este dia!

¿Mas los ingresos ordinarios de la corona serán bastantes para cubrir las obligaciones del tiempo de paz, sin necesidad de nuevos impuestos, dejando á V. M. todo el ensanche que apetece su corazon, para derramar sobre el pueblo los beneficios que espera de su bondad, y que su triste situacion reclama?

Un breve discernimiento de todas las rentas de la corona nos dará á conocer el importe de ellas en tiempo de paz; y la enumeracion de los gastos de todas las clases del estado, las obligaciones de la corona: datos absolutamente necesarios para conducirnos al fin que V. M. desea, y al grande objeto de sus cuidados paternales.

§. II.

Ingresos ordinarios de la tesorería general en tiempo de paz.

Los ingresos ordinarios del erario, que los rentistas confunden bajo el nombre general de rentas, proceden de contribuciones ó de rentas; las cuales se pueden dividir en eclesiásticas y civiles, segun la naturaleza y calidad de su procedencia. A las primeras pertenecen: primero, el excusado: segundo, las tercias reales: tercero, el noveno extraordinario: cuarto, la bula de la santa cruzada: quinto, el subsidio ordinario llamado de galeras: sexto, el producto de los bienes propios de los maestrazgos de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Montesa y Alcántara; y séptimo, los espolios de los obispados y medias anatas eclesiásticas.

A las segundas corresponden: primero, las rentas provinciales de Castilla y Leon: la única contribucion de Aragon: tercero, el equivalente de Valencia: cuarto, el catastro de Cataluña: quinto, la talla de Mallorca, sexto, las rentas generales: séptimo, la de lanas: octavo, la del tabaco: noveno, la de salinas: décimo, la de naipes, pólvora, salitre y demas ramos estancados, conocidos con el nombre de siete rentillas: undécimo, la de casa de aposento: duodécimo, el papel sellado: décimotercio, lanzas y medias anatas: décimocuarto, penas de cámara: décimoquinto, efectos de la cámara: décimosexto, lotería: décimoséptimo, patrimonio real.

RENTAS Y CONTRIBUCIONES DE NATURALEZA ECLESIASTICA.

Excusado.

La santidad de Pio V concedió al Sr. D. Felipe II en 1567, con ocasion de la guerra de Flandes, la facultad de usar del importe de los diezmos de la tercera casa dezmera de cada parroquia. En 1571 la amplió por cinco años, á la casa que mas diezmase, y se fue prorogando hasta que la perpetuó el Sr. Benedicto XIV.

En su recaudacion hubo mucha variedad, porque nunca se ha usado lireralmente de la gracia; y unas veces estuvo en administracion, y otras se ha dejado á las iglesias por una cantidad alzada; mas en el dia se administra de cuenta de S. M., y ha importado:

En el año de 1787.	9.845,461 rs.
En año comun hasta 1792. .	8.941,123
En id. hasta 1797.	14.080,162
En 1798.	20.000,000

Tercias reales.

Para sostener la guerra contra los moros concedió la santidad de Gregorio X, al señor D. Alonso X, en 1274, $\frac{3}{9}$ de todos los diezmos de España; de los cuales cedió el rey uno á las iglesias. Esta gracia, aunque temporal en su origen, se perpetuó por el papa Martino V en 1422.

Noveno.

Habiéndose aplicado varios ramos y arbitrios á la extincion de vales, y al pago de sus réditos, se obtuvo de la santa sede con el propio fin en 6 de octubre de 1800, la facultad de sacar un noveno de toda la masa decimal de España, sin excepcion de personas. Se ha quedado por ahora la real hacienda con este ramo, mientras que la comision gubernativa de vales dá al papel sellado, medias anatas, y demas que se le han dejado, toda la extension de que son susceptibles, y que corresponde á los aumentos que han recibido por los últimos decretos.

Aunque no se conoce el verdadero valor del noveno, se calcula en 40,000,000 de rs.; y su recaudacion se hace con la mayor economía, así por emplearse en ella las manos de los administradores y demas dependientes de rentas, como porque se arrienda en las diócesis que lo permiten.

Esta finca se halla hipotecada al pago en tres años de 37.000,000 de rs. que aprontaron en el de 1801 los santas iglesias para la guerra de Portugal, y así solo deberemos regularla en 30.000,000 de rs.

Las tercias reales fueron por mucho tiempo la mejor renta de la corona y la mas saneada; pero en el dia se halla disminuida, así por las enagenaciones que de mucha parte de ellas hicieron los reyes, como por las ventas que por las

circunstancias de las guerras se han realizado.

Su administracion y cobranza corre al cargo de los administradores y dependientes de las rentas provinciales, y ha producido en el año de 1799, 10.000,000 en metálico ; y en 1798, 14.725,806 rs.

Bula de la santa cruzada.

Son bien conocidos los privilegios, gracias é indulgencias que en los siglos XII y XIII concedieron los papas á todos los que se alistaban ó contribuian con sus limosnas para la conquista de la Tierra Santa. Los españoles, como tenian en la península á los moros, consiguieron las mismas gracias para los que se empleaban en hacerles la guerra.

Como despues de la conquista quedaron los reyes obligados á conservar las plazas adquiridas en Africa; los papas les fueron prorogando la gracia de la bula, cuya cobranza es muy sencilla, pues se distribuye anualmente á los administradores de las provincias, y estos lo hacen por vereda á los pueblos, en los cuales es carga concejil la venta y recaudacion del importe. A los administradores se les da un maravedí por bula. El valor de la renta fue en 1787 de 22.072,812 rs.: en año comun hasta 1792, 20.283,139: en id. hasta 1797, 21.338,067.

Los sueldos ascienden á 468,192 rs.: el número de empleados á 52, y el costo á 2 por ciento.

Subsidio ordinario de galeras.

Para sostener la guerra contra los infieles, con sesenta galeras, obtuvo el Sr. Felipe II de la santidad de Pio IV la gracia de que le contribuyese el clero de España con 420,000 ducados anuales por un quinquenio, que se fue prorogando hasta el año de 1757 en que la perpetuó Benedicto XIV.

La recaudacion corre al cuidado del comisario general, que la desempeña sin coste, por medio de las iglesias. Importó en 1787 5.222,320 : en año comun hasta 1792, 5.324,175: en id. hasta 1797, 5.561,617.

Maestrazgos.

Las órdenes militares establecidas bajo la autoridad real para hacer guerra á los moros, tenian sus maestres dependientes del papa, que no reconocian sujecion á los reyes. Las muchas disensiones y disturbios que ocasionaban, obligaron á los reyes católicos á solicitar de la santa sede la reunion de los maestrazgos á la corona de Castilla, y lo consiguieron ; entrando desde entonces en el erario los productos de las fincas, censos y derechos de los mismos.

Para la recaudacion hay una contaduría general, bajo las órdenes del superintendente de la real hacienda. Los maestrazgos de Santiago, Alcántara y Calatrava están en arriendo ; y el de Montesa se administra por medio de la contaduría y tesorería de ejército de Valencia.

Productos.

En el año de 1787.	1.507,767 rs. vn.
En el de 1797, á saber : Calatrava, Santiago y Alcántara	3.597,000
Montesa	805,496
	4.402,496

Sueldos y gastos.

Calatrava, Santiago y Alcántara	2.815,589
Montesa.	62,139
Total de la recaudacion.	2.877,728

Cargas.

Calatrava, Santiago y Alcántara	212,048
Montesa.	284,046
Líquido	1.027,674

Por real decreto de 29 de abril de este año, ha mandado V. M. enagenar todas las fincas y derechos propios de los maestrazgos, á consecuencia de las bulas pontificias que dan á V. M. esta facultad, con lo que llegará á desaparecer del cargo de tesorería este ramo de sus rentas; mas en el ínterin se puede anotar su valor por 1.027,674 rs.

Espolios y medias anatas eclesiásticas.

A la extension que la curia romana dió á sus ideas de engrandecimiento por todos los estados de Europa, se siguió el apropiarse el importe de los bienes y frutos que dejaban á su muerte los obispos, y el imponer á los presentados en los beneficios eclesiásticos la obligacion de contribuir con la mitad de la renta del primer año.

Mas en el concordato de 1753 se pactó que la recaudacion de los espolios corriese á cargo de un eclesiástico nombrado por el rey, quien los distribuyese en obras pias, bajo las órdenes que se comunican por el ministerio de hacienda.

Importe.

En el año de 1789 . . . . 1.384,650 rs. vn.
En el de 1793. . . . . . . 2.428,593
En el de 1795. . . . . . . 6.169,483
En el de 1797. 273,017

Como se halla este fondo exclusivamente aplicado al socorro de pobres, y á los objetos piadosos, se separa de los ingresos del erario.

Rentas y contribuciones de naturaleza civil.

Las provinciales de Castilla y Leon : constan de los artículos siguientes :

Alcabalas y cientos.

La contribucion de la alcabala, de orígen moro, y que se adoptó temporalmente en Castilla en varias épocas, se perpetuó el año de 1349, y se redujo en su orígen al 10 por ciento del importe de todas las ventas, trueques y enagenaciones que se hacian de fincas ó efectos. A esta se añadieron con el tiempo otros por ciento, que por ser cuatro se llamaron *los cuatro unos por ciento*, los cuales hicieron ascender el gravámen sobre las enagenaciones hasta un 14 por ciento. Los perjuicios que ocasionaba una contribucion tan exorbitante, asi al comercio interior, como á la reproduccion de los frutos, obligó á rebajarla, por el reglamento de 1785, desde 2 á 8 por ciento, segun la calidad de los géneros, y á 16 mrs. en fanega de trigo y demas semillas ; concediendo absoluta exencion á las manufacturas del reino.

En el año de 1798 ascendió el importe de la alcabala á 28.995,874 rs., y los cientos á 30.906,867.

Yerbas.

Es la alcabala que se adeuda en los arrendamientos de las yerbas, bellotas y agostaderos en Extremadura y la Mancha. Asciende al 7 por ciento, y estuvo en arriendo hasta el año de 1750, desde cuya época corre en administracion, y ha producido en 1798, 119,798 rs.

Millones.

Para ocurrir al pago de los gastos de la corona en tiempo de Felipe II y sus sucesores, se concedieron por el reino varios servicios pecuniarios, á pagar sobre los consumos del vino, vinagre, aceite y carne ; los cuales, porque se hacian alzadamente por cierta cantidad de millones, segun la que en los apuros se necesitaba, tomaron el nombre de millones. Algunas de estas contribuciones fueron temporales, pero otras han llegado á nosotros en virtud de las prórogas que se hacen por el reino cada seis años en escritura la mas solemne, y con los pactos mas sagrados. En el año de 1798 importó este ramo 30.305,867 rs. y 32 mrs.

Jabon.

Aunque entre los servicios de millones se comprendió el de satisfacer 4 mrs. en libra de jabon, y 4 en la de velas de sebo, se miró como ramo diferente de aquellos, por haber corrido arrendado con separacion. Desde el año de 1789 se administra de cuenta de la real hacienda : se cobra al pie de fábrica en las de jabon duro por aforo, por fieldad, ó alzadamente en las del blando, y su producto se comprende en el de millones.

Fiel medidor.

Entre los arbitrios de que se valió el reino en el siglo XVII para atender á los gastos de la guerra, fue uno el de enagenar varios oficios públicos, y entre ellos los del fiel medidor del vino, vinagre y aceite en los pueblos, dando al comprador el derecho de 4 mrs. en arroba de las que midiese. Se vendieron muchos ; y los que han quedado se administran por la real hacienda, y produjeron en el año de 1798, 991.574 rs. y 15 mrs.

Aguardiente y licores.

En el referido siglo XVII se estancó por la real hacienda la venta del aguardiente y licores; mas siendo considerables los perjuicios que ocasionó este arbitrio, en el año de 1746 se suprimió el estanco, y se impuso á los pueblos la obligacion de acudir cada año con la cuota correspondiente á lo que habia producido en cada uno el estanco; habiéndose exceptuado Madrid, Sitios Reales, Cádiz, la Carraca y el Ferrol. En 1798 importó esta renta 7.326,458 rs. y 33 mrs.

Nieves y hielos.

La real hacienda exije la quinta parte del precio neto de estos géneros, y á mas 2 mrs. sobre cada libra ; y uno y otro ascendió en el año de 1798 á 608,771 rs. y 32 mrs.

Tercias reales.

Se comprenden entre las rentas provinciales, porque se recaudan por los administradores y dependientes de estas. De su orígen y naturaleza hemos hablado ya. En 1798 ascendió su valor á 14.725,806 rs.

Sosa y barrilla.

Sobre la alcabala que sufrian los pueblos de Murcia y Andalucía se les impuso un recargo particular en 1621, el cual se suprimió en bien

de la industria, dejando subsistente solo el de 13 rs. en quintal de barrilla, y 6 y medio en el de sosa que se extraiga; que importó en el año de 1798, 345,902 rs. y 10 mrs.

Azúcar.

En cada dos arrobas de azúcar de pilon de la cosecha de Granada, se cobra real y medio, que es la cuota á que se ha reducido el recargo de 7 que el reino junto en cortes le habia impuesto para el pago del particular servicio de millones. En 1798 ascendió á la suma de 147,041 rs. y 16 mrs.

Renta de poblacion.

Es el importe de los censos y de las tierras que fueron de los moros de Granada, y el del derecho de guardas de la mar que se paga en este reino: uno y otro ascendió en 1798 á 880,554 rs. y 10 mrs.

Renta de la abuela.

Consiste en la percepcion de las tres cuartas partes que percibe V. M. en Granada de los edificios y de los censos.

Alfarage de Sevilla.

La real hacienda percibe en el Alfarage y ribera de Sevilla el diezmo de aceite, higos y brevas que se cogen en ella.

Cargado y regalía.

Es el derecho de millones que adeuda el vino, vinagre y aceite á su extraccion por los puertos de Sevilla al extranjero.

Internacion.

Es el derecho de 5 por ciento que se exije á todos los géneros, frutos y efectos extranjeros que salen de los puertos para internarse en el reino. En 1798 ascendió á 12.000,000 de rs., pero se calcula que llegará en tiempo de paz á 30.000,000.

Casco de Madrid.

Todos los derechos de rentas provinciales que se adeudan en la villa de Madrid se hallan arrendados á los cinco gremios, los cuales entregan cada año 8.150,878 rs. y 20 mrs.

De modo, que el importe de las rentas provinciales en tiempo de paz llegará á 180.036,907 rs.

Y siendo el número de empleados en ellas 3,175, ascendiendo los sueldos y gastos de administracion á 10.000,000 de rs., y los juros y cargas afectas á 14.302,000, resulta el líquido para tesorería de 155.734,907 rs., y el costo de recaudacion 9 por ciento.

Unica contribucion de Aragon.

En el año de 1718, en lugar de las rentas provinciales, se plantificó la única contribucion anual de 5.000,000 de rs., distribuida entre 44,696 vecinos útiles; que se aumentó en 1766 con 168,630 rs. para el pago de la compañía de miqueletes, y para el canal de Aragon con 1.100,000 rs., ascendiendo el total para la tesorería general á 5.000,000 de rs.

Equivalente de Valencia.

En subrogacion de las mismas rentas provinciales se repartieron á Valencia el año de 1718, 7.762,800 rs., que se distribuyen entre los vecinos, á proporcion de sus haberes: á las puertas de la capital, para pago de la cuarta parte que la ha correspondido en el todo se cobra un 8 por ciento á los géneros que se introducen; de modo, que el total del equivalente, utensilios y cuota de aguardiente de Valencia, asciende cada año á 11.963,901 rs. y 10 mrs.

Catastro de Cataluña.

En virtud del decreto de 1716 se hace una averiguacion de los haberes y ganancias de cada vecino, y segun el resultado, y computando á los menestrales el valor de sus jornales, se reparte la cuota de 1.200,000 pesos, que unidos á la de aguardiente, utensilios y 7 y medio por ciento de géneros extranjeros, asciende cada año el total del catastro á 16.696,217 rs. y 15 mrs.

Talla de Mallorca.

En 1717 se fijó la cuota que por provinciales debia pagar este reino, distribuida segun el producto de las tierras, y las utilidades del comercio é industria; la que desde 480,000 rs. asciende hoy á 2.381,814 rs. y 2 mrs.

Luego el importe total de las contribuciones provinciales de Aragon es de 37.039,028 rs. y 20 mrs.; y el de los sueldos, de 172,811 rs.: el número de empleados 46, el costo de recaudacion 28 mrs. por ciento: corto á la verdad con respecto á la riqueza de estos reinos, y poco conforme á lo que se exije de las 22 provincias de Castilla y Leon.

Rentas generales.

Se llaman así los derechos que se cobran á la entrada y salida de los géneros y efectos comerciables en el reino. Su exaccion se arregla á los aranceles, sobre cuya reforma entiende la junta de comercio y navegacion, porque la inexactitud de muchos artículos y las faltas de los mas, hacian esta contribucion demasiado perjudicial al comercio.

Las rentas generales han estado arrendadas desde la antigüedad hasta el año de 1740 en que se empezaron á administrar de cuenta de V. M., por medio de un administrador, un contador,

un interventor, y uno ó dos vistas, los cuales hacen en las aduanas la exaccion de los derechos.

En el año de 1787 el total valor de las rentas generales en todo el reino fue de 153.755,118 rs.

En el quinquenio desde 1787 á 1792 de 155.945,967.

El importe de sueldos ascendió á 5.379,127 rs.; y el número de empleados á 1,037.

Renta de lanas.

Es una parte de las llamadas generales. Antiguamente se cobraban de los ganados ciertos derechos conocidos con el nombre de montazgos: pero extinguidos estos, se han refundido en los que generalmente se cobran de las lanas á su salida del reino, y son:

De la de Segovia y Castilla 66 rs. y 28 mrs. por arroba.

De la de Andalucía, Extremadura, Granada, Zaragoza, Daroca y Teruel 66 rs. y 17 mrs. id.

De la de Valencia 40 rs. y 16 mrs. id.

De la de Benasque y Cataluña 32 rs. y 13 mrs. id.

Esta renta produce mas ó menos, segun la cosecha y saca.

En 1787 importó 22.449,246 rs.: el importe de los sueldos de los empleados fue de 635,943 y el número de estos 221.

Renta del tabaco.

No se conoció este género en España hasta mediados del siglo XVI, en que empezó á introducirse el de la Isla de Cuba y Santo Domingo. En 1636 concedió el reino la venta y fabricacion exclusiva como parte del patrimonio de la corona; y desde dicha época debe considerarse como renta suya. El precio se fijó al principio en 3 rs. libra; y poco despues, establecida en la fábrica de Sevilla y arreglado el sistema de esta renta, se subió á 15, 32 y 48 rs.; habiendo sido el consumo total en 1773 de 3.642,000 libras.

Para la cobranza y direccion de esta renta habia en Madrid dos administradores generales, que corrian con la compra de la hoja, fabricacion del tabaco, y remesa á las administraciones subalternas; las cuales, para los pueblos cuyo consumo no sube de 1,000 rs., confian la venta á verederos y estanqueros, con el precio de la décima de su importe.

El total valor en 1787 fue de.	130.912,524 rs. vn.
En año comun hasta 8792.	78.366,973
En id. hasta 1797. . .	74.90,1073
Importe de sueldos. . .	13.648,731
Número de empleados.	4,109
Estanqueros.	13,575

En 18,972 parroquias se ha vendido por valor de 24.165,809 rs., y la décima importó 2.416,580: sale á 11 por ciento.

Salinas.

Las salinas son patrimonio de la corona, segun se declara en las leyes del reino; y nadie puede vender la sal, ni fabricarla, sino la real hacienda, la cual cuida de distribuirla á los pueblos, cargándoles, sobre el precio á que le sale, los derechos de regalía, que han subido á medida de las necesidades, no obstante de que el reino junto en cortes habia pactado varias veces su precio fijo.

En lo antiguo estuvo en arriendo esta renta; mas desde mitad del siglo pasado se administra de cuenta de la real hacienda.

Sus productos han sido en 1787 de.	55.408,934 rs. vn.
En año comun hasta 1792.	28.822,274
En id. hasta 1797. . .	43.265,190
Los sueldos importan. .	4.676,884
El número de empleados es de.	1,515

Naipes y demas rentas conocidas con el nombre de siete rentillas.

La fabricacion y venta exclusiva del salitre, pólvora, azogue, plomo, lacre, bermellon, naipes, alcohol y azufre, es peculiar de la real hacienda, y el importe de todos estos ramos fue:

En 1787.	16.105,079 rs. vn.
En año comun hasta 1792.	3.1268,633
Los sueldos ascienden á.	1.778,718
Y el número de empleados es de.	397

Regalía de casa aposento.

Es un derecho propio de Madrid, que por hacerse corte ofreció á Felipe II darle palacio cómodo, y alojamiento para toda su comitiva. Habiéndose puesto en ejecucion la oferta, las quejas repetidas de los alojados y de los dueños, hicieron que se mandase entregar á aquellos el importe en dinero. A este fin se impuso una contribucion equivalente á la tercera parte de los alquileres, nombrando una junta con su contaduría para la recaudacion.

Este derecho importó en 1787.	732,701 rs. vn.
En año comun hasta 1792.	853,761
En id. hasta 1797.	825,209
Y los sueldos.	128,905

Papel sellado.

A peticion de las córtes se prohibió en 1636 usar el papel comun para los actos judiciales: se le impuso á este un sello particular, se dividió en clases, se señaló un derecho á cada una, y se aplicó el importe al real erario.

Desde el año de 1764 se halla la renta en administracion, que es poco costosa: y se divide en 85 subalternas, á las cuales se remite el papel por vereda, junto con las bulas; y los receptores responden, entregando la suma correspondiente á todo el papel que han recibido, y el que les haya sobrado por falta de despacho.

Importó esta renta en 1787	6.022,055 rs. vn.
En 1798.	8.511,954
Sueldos.	392,243
Número de empleados. .	102

Lanzas y medias anatas.

En la antigüedad tenian los pueblos que servir al rey con 4,000 lanzas, que se distribuian entre los ricos hombres y comendadores, los cuales se presentaban en la guerra con el número de las que les habian cabido. Variado el sistema y táctica militar, se convirtió este servicio personal en otro pecuniario de 70 doblones anuales que pagan los títulos, grandes y comendadores, en fuerza del real decreto de 1631.

En dicho año se impuso á todos aquellos á quienes concede S. M. algun empleo, la obligacion de contribuir con la mitad del sueldo del primer año, y este derecho se cobra en todos los ascensos.

Importó la renta en 1787.	5.400,185 rs. vn.
En año comun hasta 1792	2.869,196
En id. hasta 1797.	3.248,505
Sueldos.	75,175
Número de empleados. .	10

Penas de cámara.

En fuerza de lo dispuesto en las leyes, se aplica al erario parte de las multas que se imponen por los tribunales en las causas que se sentencian por ellos.

Para la recaudacion hay un subdelegado, el cual lleva la cuenta por medio de otros subalternos, y entrega el importe en tesoreria, deducidos los gastos de ejecucion de sentencias, y demas que ocurren en los tribunales.

Importe de la renta en 1787.	1.511,608 rs. vn.
En año comun hasta 1792.	800,000
En id. hasta 1797. . . .	1.000,000
Sueldos.	181,573
Número de empleados. . .	98

Efectos de la cámara.

Llámanse así los servicios pecuniarios que se exijen á los escribanos por sus nombramientos, y por varias dispensas de ley; los cuales constan de aranceles particulares.

Importaron en 1787. . .	7.000,000 rs. vn.
En año comun hasta 1792.	1.000,000

Real lotería.

En 1763 se introdujo en España este juego de suerte, demasiado conocido en otras cortes de Europa, y se hizo su rendimiento parte de las rentas públicas del reino. Al principio se establecieron 9 extracciones, que se aumentaron despues hasta 12. Su manejo y cobranza está al cuidado de una direccion general, la cual le tiene sobre todas las administraciones subalternas del reino, cuyos dependientes no gozan sueldo fijo, sino de un tanto por ciento del caudal que recojen.

Importe de la renta en 1787.	10.950,624 rs. vn.
En año comun hasta 1792.	5.644,054
En id. hasta 1797.	6.170,899
Sueldos.	875,928
Número de empleados. .	287

Patrimonio real.

Se compone de ciertas fincas, censos y derechos que tiene el rey como soberano en varias provincias, y especialmente en Valencia; los cuales importan en año comun 2.605,564 rs.

Utensilios.

La carga que sufrian los pueblos de dar alojamiento, camas y luz á las tropas, se ha convertido en una contribucion anual sobre los vecinos, que asciende en año comun á 9.947,138 rs.; y deduciendo 4.551,072 rs. correspondientes á Aragon, á Valencia 637,500, y á Cataluña 1,500,000 rs. que quedan comprendidos en la suma de sus contribuciones provinciales, resulta el importe de 3.258,567 rs.

Objetos diversos.

En este artículo se comprende el importe de las ventas de varios efectos propios de la real hacienda, así como el de las restituciones. En año comun se regulan en 12.694,827 rs. El fondo de propios y arbitrios entrega á tesoreria general, para satisfacer diferentes obligaciones 2 rs. y 8 mrs. por ciento; los cuales ascienden en año comun á 4.290,880 rs.

Fábricas de paños.

En año comun, desde el de 1788 al de 1792, importaron los ingresos en tesoreria mayor, por este ramo, 8.425,325 rs.; y habiéndose entrega-

do en el mismo año comun á las referidas fábricas 12.680,556 rs. resultó mas bien un déficit que una ganancia que deba anotarse en el cargo.

Remesas de Indias.

Finalmente, el caudal que, deducidos los gastos de sueldos y demas ocasiona la conservacion de las colonias ultramarinas viene cada año á la península, se calcula por un quinquenio en 100.000,000 de rs.

Por manera, que reuniendo en una las partidas anotadas hasta aquí, y contando con las economías y ahorros en la administracion de las rentas, podrá llegar el ingreso anual del erario en tiempo de paz á 745.003,818 rs., que es, Señor, la suma con que se debe contar para el pago de las obligaciones ordinarias de la corona en dicha época, para saldar la cuenta de atrasos de tesorería, para dar fomento á la agricultura é industria, y para formar el fondo subsidiario que deba responder á las necesidades extraordinarias. ¿ Y dicha cantidad será bastante para tantas, tan grandiosas, y privilegiadas atenciones? Recorramos los gastos de cada clase y su importe, indicando los abusos y las reformas precisas para realizar los deseos de V. M.

§. III.

De los gastos de la corona en tiempo de paz, abusos que hay en ellos, y reformas que parecen necesarias.

Si no estuviera bien persuadido de las benéficas ideas de V. M.: si de antemano no me hubiera convencido del afecto que le merecen los pueblos; y si no fuera testigo diario de las sublimes virtudes que adornan su pechó; ó no me atreveria á entrar en el exámen que anuncia este punto, ó quizás lo ejecutaria con aquella timidez que ha impedido siempre las justas reformas, y que ha sido causa de los males mas funestos que han afligido á los imperios.

Porque, Señor, manifestar el coste de cada clase, indicando los abusos y las reformas que deberán hacerse, no es lo mismo que señalarles las cantidades que merecen sus tareas; limitando las pretensiones de la ambicion, siempre crecientes; haciendo á los hombres entrar dentro de sí, compararse con los que trabajan para mantenerlos; y repetirles aquel sublime dicho de *Sully*, que jamas caerá en olvido: *¿ por ventura merecen vuestras acciones los sudores de tantos pueblos?* ¿ Y esto dejará de irritar á todos, y de levantar contra mí los gritos de la mordacidad, y aun los del encono?

Pero V. M. quiere oir la verdad, y á quien debe tanto como yo á su soberano, no le intimidan las débiles quejas de las pasiones. Confiado, pues, en la bondad de V. M. diré mi modo de pensar con la santa libertad que prescriben las leyes, con la que V. M. mismo apetece, y con la energía que me dicta mi propio honor.

Casa real.

Fuera de mí toda idea dirijida á disminuir en lo mas mínimo el esplendor de las augustas personas de V. M., de la reina mi señora, del señor príncipe é infantes. El decoro de la soberanía y la magestad del trono piden todo el aparato de la grandeza que representa el poder, y de la dignidad correspondiente al lugar que debe ocupar el estado entre los demas que le rodean.

Algunos hombres, cortos de alcances, sobrados de presuncion, ó mezquinos, creen remediar los males que padece el erario con ridículas é inútiles reformas en la real casa, sin ver que los dependientes de ella están en la mayor parte indotados, y sin cotejar los gastos actuales con los de las épocas anteriores.

En el año de 1664 ascendian las rentas ordinarias de la corona á 23.746,437 ducados, y los gastos de la casa real llegaron á 2.581,106 ducados.

En el año de 1737, reinando el Sr. D. Felipe V, los ingresos del erario fueron 21.100,758 escudos, ó 211.007,580 rs., y la casa real consumió 3.560,502 escudos, ó sean 35.605,020 rs.

En el año de 1758, en que reinaba el Sr. D. Fernando el VI, los ingresos de la tesorería fueron 360.538,440 rs., y las casas reales consumieron 41.000,000.

En el año de 1788, último del reinado del augusto padre de V. M. sobre 644.206,633 rs. de entrada, se invirtió en la real casa la suma de 91.000,000, que es casi la que en la actualidad se invierte.

Ministerio de estado.

Los gastos de este departamento crecen cada año en una progresion tanto mas notable, cuanto nuestras relaciones diplomáticas, así por nuestra situacion actual, como por el rango que ocupamos entre las demas potencias de Europa, no parece que exijen grandes sacrificios.

En los siglos en que España tuvo el primer lugar entre las naciones, no hubo cuerpo diplomático estable en las cortes extranjeras. Se enviaban embajadores á ellas segun que lo requeria el caso, habiendo desempeñado las mas de las veces tan honrosa comision los grandes y los prelados; pero á medida que ha desaparecido nuestro poder, y que se han estrechado en Europa los límites de la monarquía, ha

crecido el aparato diplomático, y el tren y la dotacion de sus emplados.

Córtes hay que solo piden un cónsul, y en las cuales tenemos un residente; y otras que no exijen mas representacion que la de un residente, y en las cuales vemos un ministro con todo el atuendo de secretaria y de agregados, causando enormes desembolsos al erario.

La clase de estado, Señor, ha llevado sus gastos en menos de un siglo desde 10,000 doblones á 52.181,645 rs., en medio de las calamidades de las guerras, y de la penuria consiguiente á ellas; cuando vemos á la Francia ceñir todos los gastos del ministerio de relaciones extranjeras á 19.935,500 rs., de 34.000,000 á que llegaban en el antiguo gobierno: la Holanda á 4.000,000: los Estados Unidos á igual cantidad; y cuando nos son bien notorias las consignaciones y gastos de los agentes que envian las demas potencias á España.

Si en el reinado del Sr. D. Felipe V, en medio de las negociaciones que entonces se emprendieron, los gastos del cuerpo diplomático, segun Macanáz, no pasaban de 10,000 doblones: si en el del Sr. D. Fernando el VI no excedian de 5.829,684 rs.; y de 7.306,401 en el del Sr. D. Cárlos III: ¿por qué han de llegar en el año de 1798 á 43.515,897, y en el de 1799 á 52.181,645?

Amargo es el oficio que ejerzo en este momento, cuando al reconocer semejantes sumas me veo en la necesidad de proponer reformas; mas sin sacrificios no pueden conseguirse las grandes empresas; y el ministerio de estado deberia hacer hoy los que pide la conveniencia pública, fijando todos sus gastos en 20.000,000 anuales, que es lo que puramente puede permitir nuestra situacion; pero mientras no llegue este caso se deberán contar por de 50.000,000 de reales.

Ministerio de gracia y justicia.

¡Qué contraste presenta el cotejo de los gastos de este ministerio con los del anterior! ¡52.000,000 de rs. para las relaciones de potencia á potencia; y solamente 9.000,000 para la administracion de justicia, para mantener el orden interior del reino y la paz de las familias, para poner freno á las pasiones tumultuosas que alteran la armonía de la socidad, y para asegurar á los hombres el goce de las propiedades!

Mientras un encargado de negocios disfruta 12 ó 15,000 ducados, un togado perece en la miseria, y pierde la energía necesaria para administrar justicia á quien se la viene á pedir; y un consejero de los tribunales supremos de la corte, falto de lo absolutamente preciso para mantener su decoro, detesta en la oscuridad la rigidez de sus principios, y vé en sus hijos una familia desgraciada expuesta al rigor de la necesidad.

Cuerpo tan respetable, clase tan digna de consideracion, que desempeña las funciones mas augustas de V. M., y mantiene los lazos respetables entre el vasallo y el soberano, consolidando el dulce imperio de los corazones, que es el apoyo mas firme del poder, no debe quedar expuesta á los rigores de la necesidad, y á los ataques de la seduccion, siendo acreedora á las benignidades de V. M.; porque sobre no haber aumentado gastos hace ya muchos años, sobre no pre sentar en el dia un solo artículo de pensiones, y sobre no gozar sus individuos consignaciones extraordinarias sobre el erario; con el papel sellado, penas de cámara, fiades de escribanos, y los efectos de cámara, cuyo producto pende todo de las providencias y cuidados de los tribunales, proporciona gruesos ingresos al erario: y con los depósitos judiciales le ha socorrido eficazmente en las urgencias de la guerra.

Así, parece justo aumentar la consignacion anual de esta clase hasta la suma de 12.000,000 de rs., quedando al cargo del señor secretario de gracia y justicia proponer las aplicaciones que tenga por oportunas.

Ministerio de Indias.

Se emplean 12.000,000 en la clase llamada de Indias para el pago de sus consejos, oficinas y tribunales, manutencion de misioneros, compra de baldeses para los azogues, de papel para encigarrar, de vestuario para la tropa, y en otros objetos que no admiten rebaja alguna.

Ministerio de hacienda.

Creo, Señor, que no necesito inculcar á V. M. mis ideas de reforma de gastos en la recaudacion de las rentas, despues que he tenido la satisfaccion de proponer, y V. M. tuvo la bondad de aprobar, por su real decreto de 25 de setiembre de 1799, el plan de reuniones, con el cual se consigue á un mismo tiempo un ahorro considerable de brazos, y un aumento de ingresos, por el del importe de sueldos y ayudas de costas suprimidas; y la corte ha visto en las oficinas de ella substituido un corto número de empleados al excesivo de dependientes que las ocupaban.

Constante en estos principios que adoptó la Francia despues de haberlos yo realizado, no ceso de meditar economías, para con ellas proporcionar mayores valores, y de consiguiente mayo-

res fondos al tesoro; y si acaso pareciere oportuna alguna novedad en el sistema, será la de reunir en una mano aquellas rentas que por su índole y recaudacion tengan mayor analogía entre sí; porque los hombres, acostumbrados hasta aqui al manejo exclusivo de un solo ramo, no se acomodan ni aciertan á correr con la administracion de todos los de la hacienda, con perjuicio de ella.

Ademas de los gastos puramente de administracion, hay otros muchos en la clase llamada de hacienda que dependen de los diferentes ramos de ella, y que admiten cortas ó ningunas reformas, á no exponer á esta parte principal del gobierno á mil inconvenientes dañosos á los pueblos y al servicio de V. M., y aquí es donde precisamente debo detener algun tiempo mis investigaciones.

Generalmente se dice y se repite por todos que el número de empleados de la real hacienda es mayor en España que en las demas potencias; y que la administracion, recaudacion y gobierno de esta consume sumas inmensas, que son el orígen de los atrasos del erario. No diré, Señor, que todos los empleados sean igualmente celosos, ni que la integridad y la firmeza de principios sean igualmente características de todos, porque sobre ser imposible de demostrar, se haria increible al que conozca cuán difícil es al hombre que no se halla en la abundancia, el resistirse á la tentacion, siempre poderosa, de mejorar su existencia á costa de un disimulo en el cumplimiento de sus deberes; pero sostendré con la firmeza de la razon, y lo que nos enseña la conducta de las demas naciones, que España es la que tiene menor número de dependientes de rentas, y la potencia en donde la recaudacion de estas cuesta menos al erario; y Francia, Inglaterra é Irlanda solas apoyarán mi opinion.

Por lo dicho en el punto anterior habrá reconocido V. M. el importe de los sueldos y de las cargas de cada renta.

En el año de 1787 todo el número de los empleados de hacienda, desde el secretario de estado hasta el último guarda, llegaba á 10,729, y sus sueldos y consignaciones á 37.835,924 rs., que con respecto á los ingresos de las rentas en tiempo de paz, equivalen á un 7 por ciento; cuando el inglés lleva á 24 por ciento los gastos de recaudacion; cuando el francés tenia por barata esta siempre que no excediese de un 10 por ciento: cuando Necker, despues de muchas y considerables reformas, no pudo conseguir que bajase de esta cuota; y cuando en la actualidad invierte la república, solo en sueldos y gastos de administracion, 600.135,012 rs. sobre 2,547,020,784 rs. de ingresos.

Mas separando los gastos puramente de administracion y recaudacion de las rentas, examinemos los del gobierno de estas, y los que se conocen con el nombre de administracion general de hacienda, para que V, M. pueda reconocer por sí los objetos que merezcan reformas, teniendo á bien indicarme las que parezcan mas convenientes al servicio.

Secretaría

La secretaría del despacho de estado, despues de las reformas ejecutadas en ella, necesita anualmente 1.400,000 rs.

Consejo de hacienda.

El gasto anual del consejo, contadurías, oficinas subalternas, y tribunales de la corte, asciende á 5.400,000 rs.

Conozco que no son precisos tantos individuos como hay en el dia, y mucho menos si este cuerpo ha de continuar en el estado de nulidad é inercia en que se encuentra. Asi que, me parece precisa la reduccion de sus plazas, y las del tribunal de cuentas, reduciéndolas á las de sus respectivas plantas; pudiendo ser esta una de las reformas que se vayan haciendo sucesivamente, segun ocurrieren las vacantes.

Tesorería general.

La tesorería mayor consume cada año en sus gastos y sueldos 2.516,783 rs.: la oficina de ordenacion 294,847: la de empréstitos 200,000: la de real giro 164,000; y las tesorerías de ejército 1.424,589 rs. Total, 4.600,219.

Solo quien no conozca la complicacion y cúmulo de las operaciones que se desempeñan por estas dependencias, podrá criticar su coste y el número de sus subalternos; porque 4.000,000 de rs. para la cuenta y razon de los ingresos y salidas del erario, llegando aquellos en tiempo de paz á 700.000,000, corresponde á medio por ciento. El que carezca de ideas de lo que pasa en otras potencias podrá declamar contra este consumo, en el cual, sin embargo, se pudieran hacer algunas reformas: primero, separando de la tesorería mayor y subalternas el pago de los réditos de la deuda de la corona: segundo, confiando al banco la recaudacion y giro de muchos ramos de la real hacienda; y tercero, volviendo las contadurías generales á la plenitud de sus funciones, necesarias para mantener el buen orden, y convenientes para la escrupulosa exactitud que debe observarse en el cargo y data de los fondos públicos.

Nada mas á propósito para cimentar el cré-

dito público, como asegurar de un modo incontestable el pago de las deudas. La del papel moneda se halla ya consolidada bajo la mano del consejo, y con el buen éxito que es notorio. La razon, dicta que la de juros, vitalicios, imposiciones y préstamos, se reduzca á un mismo sistema, que al paso que ahorraria manos á la tesorería, haria cobrar á los efectos el valor de que carecen, con ahorros del erario.

Hecha la consolidacion de la deuda, al paso que deberia separarse, segun está mandado, de la masa total de las rentas, el importe de los juros y demas en las provincias, satisfaciéndose en ellas los réditos; el ahorro ó diferencia del 4 por ciento de los vales que se amortizan al 3, que cobran las obras pias, se podria ir aplicando á la satisfaccion de las demas deudas, con alivio del erario, por los mayores ingresos que tendrá. Si se excitára el celo del consejo, acaso hallaria medio con que ir extinguiendo los juros, segun se va haciendo con el papel, enriqueciendo el tesoro con los 24.000,000 que por dicho ramo se deben desmembrar cada año de las rentas.

En la mayor parte de las provincias se podrian confiar las tesorerías, ó sea la recaudacion de las rentas y el pago de las obligaciones, al banco; el cual lo desempeñaria por la comision ordinaria, cuyo importe seguramente es considerablemente menor al de los sueldos. Con ello se evitarian quiebras, se conseguiria tener al dia los estados de ingresos y pagos; y con estos fondos el establecimiento podria sostener sus cédulas, abriendo con ellas un recurso feliz al gobierno para en los tiempos de apuros, y consolidando su crédito. A este sistema debe Inglaterra los prodigiosos recursos con que ha sabido satisfacer sus obligaciones en medio de la guerra; y la Francia, confiando á su banco la cobranza de varias contribuciones y el pago de algunas obligaciones, nos enseña lo que debemos hacer.

Finalmente, como el sistema de las contadurías generales es el de la claridad y exactitud, y su ocupacion la de formar al dia la cuenta de los ingresos y salidas de la tesorería, se deduce con evidencia que esta por su medio podria conseguir la redaccion de sus estados anuales con mas prontitud que en la actualidad, y sin necesidad de tantos brazos como se ocupan en ordenarlos, en intervenir las partidas de que se componen, y en hacer la liquidacion; porque confundidas en una misma casa las atribuciones del cargo, las de la data y de la verificacion, son precisas muchas manos para llevar con claridad, y sin exponerse á yerros, una obra que en oficinas separadas é independientes, se hace con mas tranquilidad, con menos gente y con mayor prontitud.

La clase de intendentes y comisarios necesita para su mantencion 5.580,547 rs., corta cantidad con respecto á la importancia y gravedad de sus funciones, las cuales pedian de justicia que se les aumentasen.

Las pensiones concedidas por V. M. á varios sugetos en premio de sus servicios, ascienden á 2.802,884 rs., y en ellas no cabe reforma alguna por ser de personas que han merecido las piedades de V. M.

Para las limosnas y consignaciones piadosas se necesitan cada año 2.692,461 rs., partida que pudiera ahorrarse, arreglando este ramo bajo los principios sólidos de piedad y conveniencia pública, aplicando á ellas parte de los fondos de espolios, los de la décima eclesiástica, de las temporalidades de ex-jesuitas, y aun conmutando los objetos de muchas obras pias que han cesado en la actualidad.

Para el fomento de artes, de canales, para la junta de comercio y demas establecimientos científicos, se consumen en año comun 22.468,176 rs.; suma que podrá reducirse luego que se hayan hecho en los fondos de los consulados las reformas que tiene encargadas V. M., con el fin de aplicar sus sobrantes á la prosperidad de la agricultura, de las artes y del comercio.

El extraordinario de hacienda, en que se comprenden partidas que no son de pago anual, ha ascendido en año comun á 35.422,310 rs., y la persecucion de contrabandistas á 1.369,089.

Separando la masa de deudas, cuyos réditos se pagan por la comision gubernativa de vales, la tesorería tiene que responder anualmente por los siguientes:

El tres por ciento de préstamos antiguos y de oficios incorporados asciende á	5.023,036 rs. vn.
Créditos de reinados anteriores..	3.466,792
Préstamos de Holanda. .	6.000,000
Interéses de empréstitos.	25.000,000
Fondo vitalicio.	7.575,253
Cancelacion de acciones.	15.000.000
	62.065,081
Otros gastos varios. . . .	1.000,000

Por manera, que la clase llamada de hacien-

da necesita para sus atenciones precisas la suma anual de 144.772,991 rs.; y la enumeracion de estas me parece que descubre bastante bien su importancia y la imposibilidad de hacer en ellas reformas de consideracion.

Ministerio de la guerra y marina.

Esta clase, necesaria para la defensa externa del estado, ha consumido en los últimos años de paz que precedieron á la guerra de 1793, la suma de 208.503,086 rs., en la cual se comprendieron todos los gastos del ejército, inclusos los de fortificacion y de víveres. El aumento sucesivo que ha tenido, así como el alto precio que han tomado los géneros, hacen creer que esta suma no alcanzará actualmente para atender á sus obligaciones.

La marina en el mismo tiempo, consumió en año comun la suma de 159.003,512 rs. en todos sus ramos. No me puedo persuadir que sea una cantidad suficiente para mantenerla de un modo correspondiente, y para criar en la paz un cuerpo poderoso, capaz de mantener en la guerra el honor é independencia de la corona.

De modo, que las dos partidas unidas nos dan un total de 367,556,598 rs., que aunque se extienda á 400.000,000 no es suficiente para llenar las obligaciones á que deben responder.

Resumiendo las partidas anotadas hasta aquí para el pago ordinario de las clases del estado, resulta ser necesarios cada año para satisfacer el

de la casa real.	100.000,000 rs. vn.
Estado.	12.000,000
Gracia y justicia. . . .	12.000,000
Indias.	11.000,000
Hacienda.	144.772,991
Ejército y marina. . . .	367.556,598
	647.329,599

Y debiendo ser el líquido ingreso del erario en dicha época 644.206,633, resulta un déficit aun en ella de 3.122,966 cada año; esto sin quedar cubiertas con abundancia las atenciones, y despues de las mas severas reformas.

¿Y cómo pagar los 700.000,000 de atrasos? ¿De dónde ha de salir lo necesario para los gastos imprevistos?

Por el plan que acabo de presentar á V. M. se reconoce que el consumo de la real casa corresponde, con respecto á los ingresos, á 18 por ciento: el de estado á 2 id: el de gracia y justicia á 2: el de Indias á 2: el de hacienda á 29; y el de guerra y marina á 47. Total 100 por ciento.

Aunque los ingresos del erario puedan ser mayores en lo sucesivo, por los que proporcionarán el comercio y la abundancia consiguiente á la paz, y por los mayores productos de las colonias; nunca pueden ser tan grandes que basten para cubrir todas las necesidades, y mucho menos en los años primeros: porque los individuos, agotados con las calamidades pasadas, necesitan tiempo para reponerse de ellas, y para animar la reproduccion de las riquezas, con utilidad del tesoro.

En semejante situacion, la prudencia, la conveniencia y la razon dictan que se les franqueen auxilios en vez de establecer exacciones.

Todas las potencias parece que á porfía se compiten en la guerra de industria, y los decretos y reformas que se publican, desde los confines de la Rusia hasta las columnas de Hércules anuncian á los pueblos dias de serenidad y de abundancia.

V. M., deseoso de facilitar á sus pueblos todos los auxilios posibles, acaba de dispensar varias exenciones al tráfico y al comercio, por sus reales órdenes de 14 del corriente. Las licencias dadas á los soldados, ahorrando gastos, ofrecen diminucion de estos; y en la comision confiada al celo, ilustracion y patriotismo del señor generalísimo, príncipe de la Paz, se descubre el plan de reformas á que el paternal corazon de V. M. se inclina, y el cual deberá proporcionar al erario ensanches, y el complemento del sistema de hacienda que corresponda adoptarse.

Su necesidad es bien notoria; y mi objeto al presentar el cuadro del erario, es solo descubrir las cargas, y manifestar los medios de sostenerlas, indicando las reformas oportunas para elevar la nacion al alto punto de consideracion que se merece, y corresponder de algun modo á los heróicos afanes de V. M.

Así que, esta exposicion deberá mirarse como el libro, que señalando las fuerzas del erario, indica hasta donde pueden llegar, y el punto desde donde no pueden pasar los libramientos sobre sus fondos.

¿Y qué obra mas grande que la de igualar las entradas á las salidas, fijando á cada clase sus gastos, y á cada gasto los fondos que deban responder al desembolso? Este será el medio de contener á cada gefe en sus límites. Se verá siempre que la inversion acompaña á la exaccion; y ceñida cada clase á su cuota, no librarán todas sobre lo que es para todas, con trastorno del orden y de la armonía que deben guardar entre sí.

De aquí resultará la exactitud de los pagos, y cesarán de una vez los clamores de los des-

atendidos, por haberse llevado otros lo que debia servir para su socorro.

La índole y la naturaleza de las contribuciones exigen la mayor economía en su inversion; y la atencion que se merecen los que tienen el honor de servir á V. M. pide que se trate de ellos con la seriedad que corresponde á la grandeza de V. M. y á la de la potencia á quien V. M. representa; y todos los cuidados que merezcan á V. M. unos respetos tan sagrados, tendrán la recompensa mas digna en las bendiciones de los pueblos, en el amor de los vasallos, y en el reconocimiento de la posteridad.—Aranjuez 20 de julio de 1802.

INQUISISION. Para costear los gastos que ocasionaba al santo tribunal el cuidadoso zelo con que vela sobre la introduccion de libros y de personas de otras comuniones, á fin de evitar el contagio religioso que pudieran causar, se exigian á los buques que entraban en los puertos de España los siguientes derechos.

En Alicante.

A los latinos. . . . . 12 rs. vn.
A los demas 20

En Galicia.

Segun la cabida de los buques, 8 y. 16

En Valencia.

Al buque mayor. 3
Al menor. 4

INTENDENCIAS. Número, clase y dotaciones de las de la península en el año de 1820.

Intendencias de ejército.

Su dotacion: 60,000 rs.

Andalucía, Aragon, Castilla la Vieja, Cataluña, Extremadura, Galicia, Mallorca y Valencia.

De provincia.

Primera clase: 50,000 rs.

Burgos, Córdoba, Leon, Madrid, Toledo, Segovia y Málaga.

Segunda clase: 40,000 rs.

Provincias Vascongadas, Cuenca, Granada, Mancha, Murcia, Jaen, Salamanca, Zamora y Navarra.

Tercera clase: 30,000 rs.

Cádiz, Avila, Guadalajara, Soria, Asturias, Canarias y Palencia.

INTENDENCIAS QUE HABIA EN NUEVA ESPAÑA EL AÑO DE 1808.

	Leguas cuadradas.	*Poblacion.*	*Habitantes en legua.*
Méjico.	5,927	1.511,800	255
Provincias internas.	67,189	423,000	6
Puebla	2,696	813,300	301
Valladolid.	3,446	376,400	109
Zacatecas.	2,255	153,300	65
Mérida.	5,977	465,800	81
Vera-Cruz	4,141	156,000	38
San Luis del Potosí.	27,821	334,900	12
Durango.	16,875	159,700	10
Sonora.	19,143	121,400	6
Nuevo Méjico.	5,709	40,700	7
Vieja California. . . .	7,295	9,000	1
Nueva California. .	2,125	15,600	7

INTENDENTES. Son los inmediatos agentes del ministerio de hacienda en las provincias, á cuyo cargo estaba, por la sabia orden del año de 1718, reformada por la de 1749, facilitar los progresos de la agricultura, de las artes y del comercio, y cuidar de la exacta recaudacion é inversion de los caudales del erario.

El fin que el Sr. D. Felipe V se propuso al establecer en España las intendencias de ejército y provincia, fue el de volver á su antiguo esplendor el gobierno económico, *la administracion de justicia, y la causa pública*, confundido todo con el ruidoso estrépito de las armas y la serie desgraciada de 48 años de sangrientas y continuas guerras. . . . .

Para llevar á efecto sus designios creó en cada provincia una intendencia á la cual reunió el corregimiento; punto que sufrió impugnaciones de parte de los tribunales, y que ha venido con el tiempo á quedar á la merced de S. M., que le reune ó separa segun le parece conveniente. En ciertas épocas ha habido mayor número de intendentes corregidores que en otras; y en la que esto se escribe, que es el año de 1817, de 28 intendentes de ejército y provincia solo 6 son corregidores.

Aunque la citada ordenanza no hace diferencia entre intendentes de ejército y provincia, pues que á todos los hace iguales en cargos; con el tiempo se erigieron aquellos en intendentes superiores en graduacion, pues los que las obtienen gozan las de mariscales de campo, con sueldo y uniforme distinto; y las intendencias de ejército y provincias, que son las de las capitanías generales ó departamentos militares en que se divide la península, tienen unidas las funciones de provincia, quedando las de este nombre con todas las atribuciones de tales, pero

sujetas en lo de ejército á aquellas. (*Véase Intendencias*).

Las funciones de los intendentes en el dia, separadas como estan de ellas todas las relativas á justicia y policía, son:

De los de ejército, como de tropa.

Cuidar del puntual socorro de estas, haciendo que los fondos que se les señalaren se recauden con puntualidad, para que el soldado los reciba de la tesorería. Siempre que los caudales consignados no llegaren al puntual mantenimiento del ejército, se preferirá el prest del soldado y la paga del oficial, haciendo que esta se distribuya con igualdad en todos los cuerpos.

Los intendentes de ejército deben zelar que se pasen con todo exactitud las revistas: que las tropas en sus tránsitos paguen los bagajes: que no se cometan estorsiones en los pueblos: que no se defrauden maravedises algunos á los soldados y oficiales, ni estos abusen sacando mas raciones que las que les corresponden.

Todos los comisarios ordenadores y de guerra, los empleados en los hospitales militares y en provisiones, estan bajo las órdenes de los intendentes. En los tránsitos del ejército se entenderán con los intendentes de las provincias: arreglarán y exigirán las contribuciones cuando aquel operare en pais enemigo.

Los gobernadores y audiencias auxiliarán á los intendentes y les guardarán sus prerogativas, obrando de acuerdo en cuanto se necesitare: los intendentes tienen su acampamento inmediato al del general de dia: en las tropas y plazas se les hacen los honores de mariscales de campo de dia; y en los consejos de guerra ó juntas á que concurrierren, ocupan el primer lugar despues del comandante general.

Los intendentes de ejército en sus provincias, y los de esta.

Tienen la direccion de todas las rentas reales procediendo conforme á las órdenes que se les comunicaren de la corte: zelan que los administradores, receptores, depositarios y demas pongan en arcas reales el importe, reconviniendo á las justicas y demas en caso de atraso, y despachando ejecuciones contra las primeras en casos muy precisos.

Tienen jurisdiccion y conocimiento judicial: primero, sobre los delitos ó faltas que cometieren los empleados en el ejercicio de sus funciones: segundo, en las dependencias de rentas y demas en que tenga interés la hacienda: tercero, en los pleitos é instancias sobre laudemios, quindenios, censos enfitéuticos y demas derechos alodiales del patrimonio real en Valencia, Cataluña y Mallorca: cuarto: en los de amortizacion y sello de Valencia: quinto, en las causas de fraude en rentas generales, tabaco y demas; y sexto, todo esto con inhibicion de las audiencias y demas tribunales reales, por ser privativa la jurisdiccion de la intendencia en ellas.

Ademas de esto, los intendentes deben cuidar del aumento de los pueblos, procurando formar mapa y descripcion de la provincia, y visitándola puntualmente para conocer su verdadero estado económico.

Es de su incumbencia fomentar las fábricas, artes y oficios mecánicos: promover el adelantamiento de la cria y trato de ganado: el uso de riego para la fertilidad de los campos, aumentando y fomentando los labradores; y finalmente, deben dar cuenta á S. M. del estado de su provincia en frutos y cosechas. De donde es visto, que segun el sabio espíritu de nuestra legislacion, el noble oficio de los intendentes, los constituye tutelares de los pueblos que se confian á su cuidado, al mismo tiempo que los hace escrupulosos inspectores de la legítima y recta exaccion é inversion de los fondos del erario.



FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTE PRIMER TOMO.

A

B

C

D

E

H

I

INDICE.

